

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2016

VOLUMEN II

INFORME DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Edison Lanza
Relator Especial para la Libertad de Expresión



OEA | Más derechos
para más gente

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights. Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression.

Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión : Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2016, vol.2 / Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión.

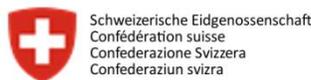
v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/V/II)

ISBN 978-0-8270-6640-3 (v.2)

1. Freedom of information--America. 2. Freedom of Speech--America. 3. Civil rights—America. 4. Human rights--America.

I. Lanza, Edison. II. Title. III. Series. OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L.

OEA/Ser.L/V/II Doc. 22/17 v.2



Documento elaborado e impreso gracias al soporte financiero de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de los gobiernos de Costa Rica, Chile, Estados Unidos, Francia, Finlandia, Suiza, Perú y Uruguay

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 15 marzo de 2017

**INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
2016**

ÍNDICE

TABLA DE ACRÓNIMOS Y REFERENCIAS	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL	5
A. Creación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y respaldo institucional.....	5
B. Mandato de la Relatoría Especial	8
C. Principales actividades de la Relatoría Especial	9
1. Sistema de casos individuales.....	9
2. Medidas cautelares	16
3. Audiencias públicas.....	18
4. Seminarios y talleres de trabajo con actores estratégicos en la región.....	20
5. Informe anual y producción de conocimiento experto.....	33
6. Pronunciamientos y declaraciones especiales	34
D. Financiamiento	35
E. Equipo de Trabajo	37
CAPÍTULO II: EVALUACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL HEMISFERIO ...	39
A. Introducción y metodología	39
B. Evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en los Estados miembros	40
1. Antigua y Barbuda.....	40
2. Argentina.....	41
3. Bahamas.....	66
4. Barbados.....	69
5. Belice.....	70
6. Bolivia	71
7. Brasil	83
8. Canadá	121
9. Colombia.....	132
10. Costa rica	159
11. Cuba	164
12. Dominica.....	179
13. Ecuador	180

14. El Salvador	202
15. Estados Unidos	210
16. Guatemala	226
17. Guyana.....	236
18. Haití.....	239
19. Honduras	242
20. Jamaica	261
21. México.....	262
22. Nicaragua	290
23. Panamá.....	296
24. Paraguay	302
25. Perú.....	309
26. República Dominicana.....	318
27. San Vicente y Las Granadinas.....	323
28. Santa Lucía.....	326
29. Trinidad y Tobago	327
30. Uruguay.....	328
31. Venezuela.....	339
32. Informe especial sobre la libertad de expresión en Chile 2016.....	364
CAPITULO III: ESTÁNDARES PARA UNA INTERNET LIBRE, ABIERTA E INCLUYENTE	412
A. Introducción.....	412
B. Principios rectores	413
1. Internet libre y abierta.....	416
2. Acceso	419
3. Gobernanza multisectorial	423
4. Igualdad y no discriminación	424
C. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión.....	427
1. El derecho a la libertad de pensamiento y expresión en el sistema interamericano	427
2. El derecho a la libertad de expresión en Internet.....	430
D. Derecho de acceso a la información pública	451
1. Estándares internacionales en materia de derecho de acceso a la información	451
2. Internet y el derecho de acceso a la información	454
E. Derecho a la privacidad y protección de datos personales	455
1. Estándares internacionales en materia de privacidad y protección de datos	456
2. Internet y la protección de la privacidad	459

CAPÍTULO IV: ZONAS SILENCIADAS: REGIONES DE ALTA PELIGROSIDAD PARA EJERCER LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	471
A. Introducción	471
B. El fenómeno de las zonas silenciadas	473
1. Zonas Silenciadas: tres casos emblemáticos.	479
C. Las obligaciones estatales frente a la violencia contra periodistas	504
1. La obligación de prevenir	507
2. La obligación de proteger	510
3. La obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente	533
D. Violencia contra mujeres periodistas	541
E. Protección a periodistas en línea	543
F. El rol de otros actores: medios de comunicación y sociedad civil.....	547
G. Conclusiones y recomendaciones	550
CAPÍTULO V: JURISPRUDENCIA NACIONAL EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN	555
A. Introducción	555
B. Jurisprudencia sobre la importancia, función y alcance de la libertad de expresión en los sistemas democráticos.....	556
C. Jurisprudencia sobre la titularidad de la libertad de expresión y su doble dimensión	559
D. Jurisprudencia sobre la admisibilidad de limitaciones impuestas a la libertad de expresión: marco general	561
E. Jurisprudencia sobre la prohibición de la censura previa	564
F. Jurisprudencia sobre las condiciones de admisibilidad de las limitaciones a la libertad de expresión (estándar de <i>test tripartito</i>)	565
G. Jurisprudencia sobre la presunción de cobertura <i>ab initio</i> para todo tipo de expresiones, incluidos los discursos ofensivos, chocantes o perturbadores.....	569
H. Jurisprudencia sobre los discursos especialmente protegidos	570
I. Jurisprudencia sobre la incompatibilidad de las leyes de desacato (ofensa a funcionario público) y la convención americana.....	573
J. Jurisprudencia sobre la protección especial de las opiniones y la inexistencia del delito de opinión.	576
K. Sobre la aplicación del principio de reportaje fiel (o neutral)	577
L. Jurisprudencia sobre la aplicación de la real malicia y el estándar de proporcionalidad al momento de establecer responsabilidades civiles ulteriores	578
M. Jurisprudencia sobre el derecho a la reserva de la fuente	579
N. Jurisprudencia sobre la prohibición de establecer limitaciones a la libertad de expresión por medios indirectos, incluida la asignación discriminatoria de la publicidad oficial	582
O. Jurisprudencia sobre la obligación del estado de garantizar el pluralismo y la diversidad	585
P. Jurisprudencia sobre libertad de expresión en internet	588

CAPÍTULO VI:CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	595
A. Violencia contra periodistas y medios de comunicación	595
B. Protesta social	596
C. Criminalización de la expresión y proporcionalidad de responsabilidades ulteriores	597
D. Manifestaciones de altas autoridades estatales	598
E. Censura previa	598
F. Censura Indirecta.....	598
G. Internet.....	599
H. Programas de vigilancia y reserva de la fuente	600
I. Acceso a la información pública	600
J. Diversidad y Pluralismo en la Radiodifusión.....	601
ANEXO	603
Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y el combate al extremismo violento	603

TABLA DE ACRÓNIMOS Y REFERENCIAS

CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CADHP:	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
Convención Americana:	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convenio Europeo: Libertades Fundamentales	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
Corte Interamericana:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Declaración de Principios:	Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión
Declaración Americana:	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
OEA:	Organización de los Estados Americanos
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
OSCE:	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PIDCP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Relatoría Especial:	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
Tribunal Europeo:	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN 2016

INTRODUCCIÓN

1. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante la “Relatoría Especial”) fue creada por la CIDH en octubre de 1997, durante su 97º Período de Sesiones. Desde su establecimiento, la Relatoría Especial contó con el respaldo de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (en adelante la “OEA”), Estados observadores, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los periodistas y, principalmente, las víctimas de violaciones al derecho a la libertad de expresión. En efecto, quienes han acudido al sistema interamericano de derechos humanos como mecanismo de protección y garantía de la libertad de expresión, han visto en la Relatoría Especial un apoyo decisivo para restablecer las garantías necesarias al ejercicio de sus derechos y para asegurar que se reparen las consecuencias derivadas de su vulneración.

2. Desde su creación, la Relatoría Especial ha trabajado en la promoción del derecho a la libertad de expresión a través de la asistencia técnica en el trámite de casos, medidas cautelares y realización de audiencias, entre otros. Con el mismo propósito, y en el marco de la CIDH, la Relatoría Especial ha preparado informes temáticos y regionales, ha realizado visitas oficiales y viajes de promoción, y ha participado en decenas de conferencias y seminarios que han logrado sensibilizar y capacitar a cientos de funcionarios públicos, periodistas y defensores del derecho a la libertad de expresión.

3. El Informe Anual 2016 obedece a la estructura básica de informes anuales anteriores y cumple con el mandato establecido por la CIDH a la Relatoría Especial. El informe se inicia con un capítulo introductorio general que explica en detalle el mandato de la oficina, los logros más relevantes de la Relatoría Especial y las actividades realizadas durante 2016.

4. El Capítulo II presenta la tradicional evaluación de la situación de la libertad de expresión en el hemisferio. Durante 2016 la Relatoría Especial recibió información de múltiples fuentes sobre las situaciones que podrían afectar el ejercicio de la libertad de expresión y los avances en las garantías de este derecho. Siguiendo la metodología de los informes anuales anteriores, estos datos fueron evaluados a la luz de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (en adelante la “Declaración de Principios”), aprobada por la CIDH en 2000. La Declaración de Principios constituye una interpretación autorizada del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la “Convención Americana”), así como un importante instrumento para ayudar a los Estados a abordar problemas y promover, garantizar y respetar el derecho a la libertad de expresión.

5. A partir del análisis de las situaciones que se reportan en el hemisferio, la Relatoría Especial subraya algunos avances y desafíos que enfrentan los Estados de la región. En particular, el Capítulo II de este informe da cuenta de la adopción de decisiones judiciales nacionales y la aprobación de marcos regulatorios que representan avances a nivel interno en el reconocimiento y protección del derecho a la libertad de expresión. Así por ejemplo, la Relatoría identificó este año esfuerzos de varios países por incluir nuevos actores en la comunicación, dotando de mayor diversidad de medios y pluralidad de voces a la esfera pública. Asimismo, la Relatoría destaca algunos avances en la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de algunos de los crímenes cometidos contra periodistas en años previos. Sin embargo, pese a estos esfuerzos, la mayoría de estos delitos permanece en situación de preocupante impunidad.

6. En efecto, el capítulo pone énfasis en los asesinatos, detenciones, agresiones y amenazas contra los periodistas en el ejercicio de su profesión. Asimismo, el informe da cuenta de numerosas agresiones y amenazas contra periodistas en el marco de manifestaciones sociales. Como se describe en el informe, fueron asesinados 33 periodistas y trabajadores de medios de comunicación social durante 2016 en la región, y varios más habrían sido desplazados de sus lugares de trabajo, por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Los Estados tienen la obligación de proteger a los periodistas que se encuentran en un riesgo especial por ejercer su profesión, así como de investigar, juzgar y

sancionar a los responsables de estos hechos, no sólo para reparar a las víctimas y sus familiares, sino también para prevenir la ocurrencia de hechos futuros de violencia e intimidación.

7. Asimismo, en este capítulo la Relatoría Especial considera importante llamar la atención sobre otros obstáculos al pleno ejercicio de la libertad de expresión en las Américas, como la aplicación de la legislación penal para enjuiciar a quienes han hecho declaraciones que ofenden a los funcionarios públicos, el uso de declaraciones estigmatizantes contra periodistas y medios de comunicación por parte de altas autoridades estatales, y el empleo de mecanismos de censura directa e indirecta para condicionar el libre flujo de la información, así como las restricciones que existen para el ejercicio de derechos en el contexto de la protesta social y en especial preocupa el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales en ese mismo contexto. Igualmente, el informe identifica algunos de los obstáculos que persisten en la región para lograr una diversidad y pluralismo de voces en la radiodifusión, y pone de presente los nuevos desafíos derivados del aumento de la vigilancia indirecta o masiva y de las prácticas de retención de datos personales, con el fin de mantener el orden público y por motivos de seguridad.

8. El Capítulo III presenta el informe temático “*Estándares para una internet libre, abierta e incluyente*”. El informe se construye sobre el informe *Libertad de Expresión e internet* elaborado por la Relatoría Especial en el año de 2013, expandiendo su análisis a los nuevos desafíos que enfrenta el ejercicio de derechos humanos en internet. El informe elabora los principios vigentes, sintetiza la jurisprudencia interamericana y los avances a nivel mundial bajo el entendido que el derecho a la libertad de expresión es instrumental en el ejercicio de los derechos humanos en internet. La Relatoría espera que el informe pueda asistir a los Estados miembros y actores relevantes en sus esfuerzos para incorporar un enfoque basado en los derechos humanos en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas que afectan internet.

9. En su Capítulo IV el informe temático “*Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión*” presenta un acercamiento a los efectos que la violencia contra periodistas tiene en las zonas apartadas de nuestro continente y afectadas significativamente por la violencia causada por el crimen organizado, a partir de casos emblemáticos. Además presenta las principales obligaciones internacionales de los Estados para la prevención, protección y lucha contra la impunidad de crímenes contra periodistas. Además presenta ejemplos de buenas prácticas desarrolladas por algunos países del hemisferio para cumplir con las referidas obligaciones. Finalmente el informe presenta una serie de recomendaciones para enfrentar la violencia contra periodistas y evitar la formación de zonas silenciadas en el continente. En su capítulo V el informe temático “*Jurisprudencia nacional en materia de Libertad De Expresión*”. El informe presenta un compendio de diversas decisiones judiciales adoptadas en los últimos cuatro años por altas cortes nacionales, que representan avances a nivel interno o enriquecen la doctrina y jurisprudencia regional, a la vez que incorporan en su razonamiento estándares interamericanos.

10. Una vez más, la intensa labor desarrollada por la Relatoría Especial le ha permitido consolidarse como una oficina experta a cargo de la promoción y el monitoreo del respeto a la libertad de expresión en el hemisferio. Para hacer frente a esta demanda, es necesario dar atención no sólo al apoyo institucional y político de la Relatoría Especial, sino también a su respaldo financiero, pues sin éste no sería posible su funcionamiento ni el despliegue de las actividades que exige su mandato. Es importante exhortar, una vez más, a los Estados miembros de la OEA a seguir los pasos de aquellos países que han respondido al llamado de las cumbres hemisféricas de apoyar a la Relatoría Especial. El Plan de Acción aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Québec en abril de 2001, establece que, “para fortalecer la democracia, crear prosperidad y desarrollar el potencial humano, los Estados apoyarán la labor del sistema interamericano de derechos humanos en el área de libertad de expresión, a través del Relator Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión”.

11. La Relatoría Especial agradece a los diferentes Estados miembros que han colaborado con esta oficina durante 2016, así como a la CIDH y su Secretaría Ejecutiva por su constante apoyo. La Relatoría Especial reconoce especialmente a aquellos periodistas independientes y trabajadores de los medios de comunicación social que diariamente cumplen con la valiosa tarea de informar a la sociedad. En este sentido, la Relatoría Especial lamenta profundamente los asesinatos de comunicadores sociales que perdieron la vida por defender el derecho de todos a la libertad de expresión e información.

12. La Relatoría Especial agradece, asimismo, las contribuciones financieras efectuadas por parte de los Estados de Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Perú, Uruguay, Francia, así como la Agencia de Cooperación Sueca para el Desarrollo Internacional, la Confederación Suiza, Open Society Foundations, y National Endowment for Democracy (NED), las cuales le permitieron ejecutar el plan de actividades durante 2016. La Relatoría Especial invita a otros Estados a que se sumen a este necesario apoyo.

13. El presente informe anual pretende contribuir al establecimiento de un mejor ambiente para el ejercicio de la libertad de expresión en toda la región y, a través de ese mecanismo, asegurar el fortalecimiento de la democracia, el bienestar y el progreso de los habitantes del hemisferio. Su objetivo es colaborar con los Estados miembros de la OEA en visibilizar los problemas existentes, así como en la formulación de propuestas y recomendaciones viables asentadas en la doctrina y la jurisprudencia regional. Para lograr ese propósito, es necesario que el trabajo de la Relatoría Especial sea entendido como un insumo útil para la respuesta a los desafíos advertidos, que dé lugar a un diálogo amplio y fluido, no sólo con los Estados miembros de la OEA, sino también con los integrantes de la sociedad civil y los y las comunicadoras sociales de la región.

CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

A. Creación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y respaldo institucional

1. La Relatoría Especial fue creada por la CIDH en octubre de 1997, durante su 97º Período de Sesiones, por decisión unánime de sus miembros. La Relatoría Especial fue establecida como una oficina permanente e independiente que actúa dentro del marco y con el apoyo de la CIDH. Con ello, la CIDH buscó estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y desarrollo del sistema democrático, así como en la protección, garantía y promoción de los demás derechos humanos. En su 98º Período de Sesiones, celebrado en marzo de 1998, la CIDH definió de manera general las características y funciones de la Relatoría Especial y decidió crear un fondo voluntario para su asistencia económica.

2. La iniciativa de la CIDH de crear una Relatoría Especial de carácter permanente encontró pleno respaldo en los Estados Miembros de la OEA. En efecto, durante la Segunda Cumbre de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron el papel fundamental que tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y manifestaron su satisfacción por la creación de la Relatoría Especial. En la Declaración de Santiago, adoptada en abril de 1998, los Jefes de Estado y de Gobierno señalaron lo siguiente:

Coincidimos en que una prensa libre desempeña un papel fundamental [para la defensa de los derechos humanos] y reafirmamos la importancia de garantizar la libertad de expresión, de información y de opinión. Celebramos la reciente constitución de un Relator Especial para la Libertad de Expresión, en el marco de la Organización de los Estados Americanos¹.

3. Asimismo, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas se comprometieron a apoyar a la Relatoría Especial. Sobre el particular, en el Plan de Acción de la citada cumbre se recomendó lo siguiente:

Fortalecer el ejercicio y respeto de todos los derechos humanos y la consolidación de la democracia, incluyendo el derecho fundamental a la libertad de expresión, información y de pensamiento, mediante el apoyo a las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este campo, en particular a la recién creada Relatoría Especial para la Libertad de Expresión².

4. Durante la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Québec, Canadá, los Jefes de Estado y de Gobierno ratificaron el mandato de la Relatoría Especial, agregando el siguiente punto a su agenda:

Apoyarán la labor del [s]istema [i]nteramericano de [d]erechos [h]umanos en materia de libertad de expresión a través del Relator Especial [para la] Libertad de Expresión de la CIDH, y procederán a la difusión de los trabajos de jurisprudencia comparada, y buscarán, asimismo, asegurar que su legislación nacional sobre libertad de expresión esté conforme a las obligaciones jurídicas internacionales³.

5. En distintas oportunidades, la Asamblea General de la OEA ha manifestado su respaldo a la labor de la Relatoría Especial y le ha encomendado el seguimiento o análisis de algunos de los derechos que integran la libertad de expresión. En 2005, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución 2149 (XXXV-O/05), que reafirmó el derecho a la libertad de expresión, reconoció las importantes contribuciones realizadas en el Informe anual 2004 de la Relatoría Especial y exhortó al seguimiento de los temas incluidos en ese informe, tales como: la evaluación de la situación de la libertad de expresión en la región; las violaciones indirectas a la libertad de expresión; el impacto de la concentración en la propiedad de los medios de comunicación social; y

¹ Declaración de Santiago. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

² Plan de Acción. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

³ Plan de Acción. [Tercera Cumbre de las Américas](#). 20-22 de abril de 2001. Québec, Canadá.

el tratamiento de las expresiones de odio en la Convención Americana⁴. La Relatoría Especial ha analizado estos temas en distintos informes anuales, en el marco de la evaluación de la situación de la libertad de expresión en la región, y en el cumplimiento de su tarea de crear conocimiento experto y promover estándares regionales en la materia.

6. En 2006, la Asamblea General de la OEA reiteró su respaldo a la Relatoría Especial a través de la resolución 2237 (XXXVI-O/06). En esta resolución, la Asamblea General reafirmó el derecho a la libertad de expresión, reconoció las importantes contribuciones realizadas en el Informe anual 2005 de la Relatoría Especial, y exhortó al seguimiento de los temas que figuran en dicho informe, que incluyeron, entre otros, las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión, así como la libertad de expresión y los procesos electorales⁵. Al igual que en el caso anterior, la Relatoría Especial ha hecho un seguimiento de estos temas en su evaluación anual sobre la situación de la libertad de expresión en la región. En la misma resolución, la Asamblea General solicitó convocar a una sesión especial en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos para profundizar la jurisprudencia internacional sobre el artículo 13 de la Convención Americana, y tratar específicamente temas como las manifestaciones públicas y la libertad de expresión, así como los desarrollos y alcances del artículo 11 de la Convención Americana. Esta sesión se celebró el 26 y 27 de octubre de 2007.

7. En 2007, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución 2287 (XXXVII-O/07), por medio de la cual invitó a los Estados miembros a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial en materia de leyes sobre difamación. En esta resolución, la Asamblea General reiteró su pedido de convocar a una sesión especial en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos para profundizar la jurisprudencia internacional existente relativa al artículo 13 de la Convención Americana. Esta sesión se realizó el 28 y 29 de febrero de 2008.

8. Durante 2008, la Asamblea General aprobó la resolución 2434 (XXXVIII-O/08), que reafirmó el derecho a la libertad de expresión y reiteró a la CIDH la tarea de hacer seguimiento adecuado al cumplimiento de los estándares en esta materia, así como la profundización del estudio de los temas contenidos en los informes anuales. En la resolución también se invitó a los Estados miembros de la OEA a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial en materia de leyes sobre difamación, en el sentido de derogar o enmendar las normas que tipifican como delito el desacato, la difamación, la injuria y la calumnia, y en tal sentido, regular estas conductas en el ámbito exclusivo del derecho civil.

9. En 2009 la Asamblea General aprobó la resolución 2523 (XXXIX-O/09), que resaltó la importancia de las recomendaciones de la Relatoría Especial contenidas en los informes anuales 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. Igualmente, reiteró a la CIDH realizar el seguimiento de las recomendaciones contenidas en dichos informes y, de manera especial, invitó a los Estados miembros de la OEA a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial, en el sentido de derogar o enmendar las leyes que tipifican como delito el desacato, la difamación, la injuria y la calumnia, así como de regular estas conductas en el ámbito exclusivo del derecho civil.

10. En el 2011, la Asamblea General aprobó la resolución 2679 (XLI-O/11) en la cual reiteró la importancia de la libertad de expresión para el ejercicio de la democracia y reafirmó que los medios de comunicación libres e independientes son fundamentales para la democracia, para la promoción del pluralismo, la tolerancia y la libertad de pensamiento y expresión, y para la facilitación de un diálogo y un debate libre y abierto entre todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. La Asamblea invitó a los Estados Miembros a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión y solicitó a la CIDH realizar un seguimiento y la profundización del estudio de los

⁴ CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.222. Doc. 5 rev. 23 de Febrero de 2005. Capítulos II, V y VII.

⁵ CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OAS/Ser.L/V/II.124 Doc. 7. 27 de Febrero de 2006. Capítulos V y VI.

temas contenidos en los volúmenes pertinentes de sus informes anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 sobre la libertad de expresión.

11. En materia de acceso a la información, la Asamblea General ha realizado varios pronunciamientos respaldando la labor de la Relatoría Especial, y ha instado a la adopción de sus recomendaciones. En 2003, en su resolución 1932 (XXXIII-O/03), reiterada en 2004 en la resolución 2057 (XXXIV-O/04) y en 2005 en la resolución 2121 (XXXV-O/05), la Asamblea General exhortó a la Relatoría Especial a continuar elaborando un capítulo en sus informes anuales sobre la situación del acceso a la información pública en la región. En 2006, a través de la resolución 2252 (XXVI-O/06), entre otros puntos, se encomendó a la Relatoría Especial asesorar a los Estados miembros de la OEA que soliciten apoyo para la elaboración de legislación y mecanismos sobre acceso a la información. Asimismo, se pidió a la CIDH hacer un estudio sobre las distintas formas de garantizar a todas las personas el derecho a buscar, recibir y difundir información pública sobre la base del principio de libertad de expresión. En seguimiento a esta resolución, en agosto de 2007 la Relatoría Especial publicó el “Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información”⁶. En el 2007 la Asamblea General aprobó la resolución 2288 (XXXVII-O/07), que resaltó la importancia del derecho al acceso a la información pública, tomó nota de los informes de la Relatoría Especial sobre la situación del derecho de acceso a la información en la región, instó a los Estados a adaptar su legislación para garantizar este derecho, y encomendó a la Relatoría Especial asesorar a los Estados miembros en dicha materia. En 2008, la Asamblea General de la OEA también aprobó la resolución 2418 (XXXVIII-O/08), que resaltó la importancia del derecho de acceso a la información pública, instó a los Estados a adaptar su legislación a los estándares en la materia y encomendó a la Relatoría Especial asesorar, así como continuar incluyendo un capítulo sobre la situación del acceso a la información pública en la región como parte de su informe anual.

12. En 2009, la resolución 2514 (XXXIX-O/09) de la Asamblea General de la OEA reiteró nuevamente la importancia del derecho de acceso a la información pública, y reconoció que el pleno respeto a la libertad de expresión, al acceso a la información pública y a la libre difusión de las ideas, fortalece la democracia y contribuye a un ambiente de tolerancia de todas las opiniones, a una cultura de paz y no violencia, y a fortalecer la gobernabilidad democrática. Asimismo, encomendó a la Relatoría Especial apoyar a los Estados miembros de la OEA en el diseño, ejecución y evaluación de sus normativas y políticas en materia de acceso a la información pública, y a seguir incluyendo en su informe anual un capítulo sobre la situación del acceso a la información pública en la región.

13. En esa misma resolución, la Asamblea General encomendó al Departamento de Derecho Internacional que redactase, con la colaboración de la Relatoría Especial, el Comité Jurídico Interamericano, el Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad, así como con la cooperación de los Estados Miembros y de la sociedad civil, una Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y una Guía para su implementación, de conformidad con los estándares internacionales alcanzados en la materia. Para el cumplimiento de este mandato se conformó un grupo de expertos del cual formó parte la Relatoría Especial, que se reunió tres veces durante un año para discutir, editar y finalizar los documentos. Las versiones finales de los dos instrumentos fueron aprobadas por el grupo de expertos en marzo de 2010 y presentadas al Comité de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente en abril de 2010. El Consejo Permanente, en mayo de 2010, elevó una resolución y el texto de la Ley Modelo a la Asamblea General, la cual, en junio de 2010 emitió la resolución AG/RES 2607 (XL-O/10). A través de dicha resolución se aprobó el texto de la Ley Modelo⁷ y se reafirmó la importancia de los informes anuales de la Relatoría Especial.

14. En el 2011 en la resolución 2661 (XLI-O/11), en el 2012 en la resolución AG/RES. 2727 (XLII-O/12), en el 2013 en resolución AG/RES 2811 (XLIII-O/13), en el 2014 en la resolución AG/RES. 2842 (XLIV-O/14) la Asamblea General entre otros asuntos, ha encomendado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH para que continúe incluyendo en el informe anual de la CIDH un informe sobre la situación o

⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información \(2007\)](#). Agosto de 2007.

⁷ OEA. Resolución AG/RES 2607 (XL-O/10). [La Ley Modelo y Guía de Implementación](#)

estado del acceso a la información pública en la región y su efecto en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

15. En el 2014, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución AG/RES. 2842 (XLIV-O/14) sobre Acceso a la Información y protección de datos personales, que entre otras cosas, encomienda a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión continuar incluyendo en el informe anual de la CIDH un informe sobre la situación/estado del acceso a la información pública en la región y su efecto en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

16. En el 2016, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución AG/RES. 2885 (XLVI-O/16) sobre acceso a la información pública, que encomienda a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión desarrollar y difundir el contenido del marco jurídico interamericano en materia de derechos de acceso a la información, incluyendo la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública, mediante la elaboración de informes sobre el alcance del derecho y la aplicación de sus principios. Asimismo recomendó a la Relatoría Especial asistir a los Estados Miembros y organizar y participar en programas de capacitación a funcionarios de las autoridades nacionales de acceso a la información y operadores de justicia.

17. La Relatoría Especial, desde su origen, ha contado también con el respaldo de las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los periodistas y, principalmente, de las personas que han sido víctimas de violaciones a su derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y de sus familiares.

B. Mandato de la Relatoría Especial

18. La Relatoría Especial es una oficina de carácter permanente, con estructura operativa propia y con independencia funcional, que opera dentro del marco jurídico de la CIDH⁸.

19. La Relatoría Especial tiene como mandato general la realización de actividades de protección y promoción del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que incluyen las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la CIDH en la evaluación de casos y solicitudes de medidas cautelares, así como en la preparación de informes;
- b) Realizar actividades de promoción y educación en materia del derecho a la libertad de pensamiento y expresión;
- c) Asesorar a la CIDH en la realización de las visitas in loco a los países miembros de la OEA para profundizar la observación general de la situación y/o para investigar una situación particular referida al derecho a la libertad de pensamiento y expresión;
- d) Realizar visitas a los distintos Estados Miembros de la OEA;
- e) Realizar informes específicos y temáticos;
- f) Promover la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión;
- g) Coordinar acciones de verificación y seguimiento de las condiciones del ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los Estados miembros con las defensorías del pueblo o las instituciones nacionales de derechos humanos;
- h) Prestar asesoría técnica a los órganos de la OEA;
- i) Elaborar un informe anual sobre la situación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión en las Américas, el cual será considerado por el pleno de la CIDH para la aprobación de su inclusión en el Informe anual de la CIDH que se presenta cada año a la Asamblea General; y
- j) Reunir toda la información necesaria para la elaboración de los informes y actividades precedentes.

20. Durante 1998, la CIDH llamó a concurso público para ocupar el cargo de Relator Especial. Agotado el proceso, la CIDH decidió designar al abogado argentino Santiago A. Cantón como Relator Especial, quien asumió el cargo el 2 de noviembre de 1998. En marzo de 2002, la CIDH designó al abogado argentino Eduardo

⁸ Al respecto, *ver* los artículos 40 y 41 de la Convención Americana, y el artículo 18 del Estatuto de la CIDH.

A. Bertoni como Relator Especial. Bertoni se desempeñó en este cargo entre mayo de 2002 y diciembre de 2005. El 15 de marzo de 2006, la CIDH eligió al abogado venezolano Ignacio J. Álvarez como Relator Especial. En abril de 2008, la CIDH convocó a concurso para la elección del sucesor de Álvarez. Durante el período en que este puesto estuvo vacante, la Relatoría Especial estuvo a cargo del entonces Presidente de la CIDH, Paolo Carozza. El concurso se cerró el 1º de junio de 2008 y el 21 de julio de 2008, la CIDH eligió a la abogada colombiana Catalina Botero Marino como Relatora Especial⁹, quien se desempeñó en el cargo desde el 6 de octubre de 2008 hasta el 5 de octubre de 2014, durante dos periodos consecutivos. El 19 Diciembre de 2013 la CIDH convocó a concurso para la elección del Relator para un nuevo periodo. El concurso se cerró el día 20 de febrero de 2014 y los candidatos preseleccionados a ocupar este cargo fueron entrevistados durante el 151º Período de Sesiones. El 22 de julio de 2014, la CIDH eligió al abogado y periodista uruguayo Edison Lanza como Relator Especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.4 de su Reglamento.

C. Principales actividades de la Relatoría Especial

21. Durante sus diecinueve años de existencia, la Relatoría Especial ha cumplido de manera oportuna y dedicada cada una de las tareas que le han sido asignadas por la CIDH y por otros órganos de la OEA como la Asamblea General.

22. En esta parte del informe se resumen de manera muy general las tareas cumplidas, con particular énfasis en las actividades realizadas en 2016.

1. Sistema de casos individuales

23. Una de las más importantes funciones de la Relatoría Especial es asesorar a la CIDH en la evaluación de peticiones individuales, y preparar los informes correspondientes.

24. El impulso adecuado de las peticiones individuales, además de proveer justicia en el caso específico, permite llamar la atención sobre situaciones paradigmáticas que afectan la libertad de pensamiento y expresión, y crear importante jurisprudencia aplicable tanto por el propio sistema interamericano de protección de los derechos humanos como por los tribunales de los países de la región. Asimismo, el sistema de casos individuales constituye un factor esencial dentro de la estrategia integral de promoción y defensa de la libertad de pensamiento y de expresión en la región, estrategia que la Relatoría Especial desarrolla a través de los diferentes mecanismos de trabajo que ofrece el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

25. Desde su creación, la Relatoría Especial ha asesorado a la CIDH en la presentación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana”) de importantes casos individuales sobre libertad de expresión. Los casos más relevantes de la Corte en esta materia son los siguientes:

– *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Este caso se refiere a la prohibición de la censura previa. La decisión de la Corte Interamericana llevó a una ejemplar reforma constitucional en Chile y a la creación de un importante estándar hemisférico en la materia.

– *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. El peticionario era un ciudadano peruano por naturalización que era accionista mayoritario de un canal de televisión. El medio de comunicación transmitía un programa periodístico que realizaba fuertes críticas al gobierno peruano, incluyendo la emisión de reportajes sobre abusos, torturas y actos de corrupción cometidos por el Servicio de Inteligencia Nacional. Como consecuencia de estos informes, el Estado revocó la ciudadanía peruana al peticionario y le quitó el control accionario del canal. La sentencia de la Corte Interamericana encontró que

⁹ CIDH. 21 de julio 2008. [Comunicado de Prensa No. 29/08. CIDH Elige a Catalina Botero Marino Relatora Especial para la Libertad de Expresión.](#)

las actuaciones del gobierno restringieron indirectamente el derecho a la libertad de expresión, y ordenó al Estado restaurar los derechos de la víctima.

– *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Este caso se refiere a un periodista que había publicado varios artículos reproduciendo la información de algunos periódicos europeos sobre presuntas actuaciones ilícitas de un diplomático de Costa Rica. El Estado condenó al periodista por cuatro cargos de difamación. La Corte Interamericana entendió que la condena era desproporcionada y que vulneraba el derecho a la libertad de expresión, y requirió, entre otros puntos, la anulación de los procedimientos criminales contra el comunicador.

– *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Durante la campaña presidencial de 1993 en Paraguay, el candidato Ricardo Canese hizo declaraciones a los medios de comunicación contra el candidato Juan Carlos Wasmosy, a quien acusó de estar envuelto en irregularidades relacionadas con la construcción de una planta hidroeléctrica. Canese fue procesado y sentenciado en primera instancia a cuatro meses de prisión, entre otras restricciones a sus derechos fundamentales. La Corte Interamericana encontró que la condena era desproporcionada y que vulneraba el derecho a la libertad de expresión. Además, destacó la importancia de la libertad de expresión durante las campañas electorales, en el sentido de que las personas deben estar plenamente habilitadas para cuestionar a los candidatos, de manera que los votantes puedan tomar decisiones informadas.

– *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Palamara, ex oficial militar chileno, había escrito un libro crítico de la Armada Nacional. El libro dio origen a un proceso penal militar por “desobediencia” y “quiebre de los deberes militares” que condujo a que el Estado retirara de circulación todas las copias físicas y electrónicas existentes. La Corte Interamericana ordenó una reforma legislativa que asegurara la libertad de expresión en Chile, al igual que la publicación del libro, la restitución de todas las copias incautadas y la reparación de los derechos de la víctima.

– *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Este caso se refiere a la negativa del Estado de brindar a Marcelo Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero cierta información que requirieron al Comité de Inversiones Extranjeras, relacionada con la empresa forestal Trillium y el proyecto Río Cóndor. A través de esta sentencia, la Corte Interamericana reconoció que el derecho de acceso a la información es un derecho humano protegido por el artículo 13 de la Convención Americana.

– *Caso Kimel Vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. El periodista Eduardo Kimel fue condenado por haber criticado en un libro la actuación de un juez penal encargado de investigar una masacre. El juez inició un proceso penal en defensa de su honor. La Corte Interamericana encontró que la sanción al periodista era desproporcionada y que vulneraba el derecho a la libertad de expresión de la víctima. En esta decisión, la Corte Interamericana ordenó al Estado, entre otras medidas, reparar a la víctima y reformar la legislación penal sobre protección a la honra y la reputación por encontrar que vulneraba el principio de tipicidad penal o estricta legalidad.

– *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Esta sentencia se refiere a la proporcionalidad de las sanciones impuestas a un abogado condenado por los delitos de difamación e injuria, por haber asegurado en una conferencia de prensa que un funcionario del Estado había grabado sus conversaciones telefónicas privadas y las había puesto en conocimiento de terceros. La Corte Interamericana concluyó que el Estado violó el derecho a la libertad de expresión del abogado, ya que la condena penal impuesta como forma de responsabilidad ulterior fue innecesaria. La Corte Interamericana estableció también criterios sobre el carácter intimidante e inhibitorio que generan las sanciones civiles desproporcionadas.

– *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Sentencia de 28 de enero de 2009. La sentencia se refiere a distintos actos públicos y privados que limitaron las labores periodísticas de los trabajadores, directivos y demás personas relacionadas con el canal de televisión RCTV, así como a algunos discursos de agentes estatales en contra del medio. La Corte Interamericana consideró que dichos discursos fueron incompatibles

con la libertad de buscar, recibir y difundir información, “al haber podido resultar intimidatorios para las personas relacionadas con dicho medio de comunicación”. La Corte Interamericana no encontró probada la responsabilidad del Estado por los otros hechos alegados, pero reiteró su doctrina sobre las restricciones indirectas a la libertad de expresión. Finalmente, la Corte Interamericana ordenó al Estado conducir eficazmente las investigaciones y procesos penales por hechos de violencia contra los periodistas, así como la adopción de “las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio de su libertad de buscar, recibir y difundir información”.

– *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Esta sentencia versó sobre las declaraciones de funcionarios públicos, y otras alegadas obstaculizaciones al ejercicio de la libertad de expresión como actos de violencia de actores privados en perjuicio de personas vinculadas al canal de televisión *Globovisión*. La Corte Interamericana consideró que los pronunciamientos de altos funcionarios públicos y la omisión de las autoridades estatales en su obligación de actuar con la debida diligencia en las investigaciones por hechos de violencia contra los periodistas, constituyeron faltas a las obligaciones estatales de prevenir e investigar los hechos. La Corte Interamericana no encontró probada la responsabilidad del Estado por los otros hechos alegados, pero reiteró su doctrina sobre restricciones indirectas a la libertad de expresión. Finalmente, la Corte Interamericana ordenó al Estado conducir eficazmente las investigaciones y procesos penales por hechos de violencia contra los periodistas, así como la adopción de “las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio de su libertad de buscar, recibir y difundir información”.

– *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Usón, militar en retiro, fue condenado por el delito de “injuria contra la Fuerza Armada Nacional”, luego de emitir opiniones críticas en un programa televisivo acerca de la actuación de dicha institución en el caso de un grupo de soldados que habían resultado gravemente heridos en una instalación militar. La Corte Interamericana estimó que la norma penal aplicada para sancionar a Usón no cumplía con las exigencias del principio de legalidad por ser ambigua, y entendió que la aplicación del derecho penal al caso no era idónea, necesaria y proporcional. La Corte Interamericana ordenó al Estado, entre otras medidas, dejar sin efecto el proceso penal militar contra la víctima y modificar, en un plazo razonable, el tipo penal utilizado.

– *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Este caso se refiere a la ejecución extrajudicial del Senador Manuel Cepeda Vargas, quien fue un líder de la Dirección Nacional del Partido Comunista Colombiano y prominente figura del partido político Unión Patriótica. La Corte consideró que, en casos como este, es posible restringir ilegítimamente la libertad de expresión por condiciones *de facto* que coloquen a quien la ejerza en una situación de riesgo. La Corte indicó que el Estado “debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y que debe adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación”. Asimismo, la Corte consideró que una afectación al derecho a la vida o a la integridad personal atribuible al Estado podría generar una violación del artículo 16.1 de la Convención, cuando la misma haya sido motivada en el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de asociación de la víctima. En este sentido, la Corte destacó que las voces de oposición resultan “imprescindibles en una sociedad democrática” e indicó que “la participación efectiva de personas, grupos y organizaciones, y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, pero también mediante la adopción de medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, atendiendo la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales”. Finalmente, la Corte consideró que si bien el Senador Cepeda Vargas pudo ejercer sus derechos políticos, su libertad de expresión y su libertad de asociación, “fue el hecho de continuar ejerciéndolos lo que conllevó su ejecución extrajudicial” lo que implica que el Estado “no generó condiciones ni las debidas garantías para que (...) el Senador Cepeda tuviera una oportunidad real de ejercer el cargo para el que fue democráticamente electo, en particular mediante el impulso de la visión ideológica que representaba, a través de su participación libre en el debate público, en ejercicio de su libertad de expresión. En última instancia, su actividad fue obstaculizada por la violencia ejercida en contra del movimiento político al que el Senador Cepeda Vargas pertenecía y, en este sentido, su libertad de asociación también se vio afectada”.

– *Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. El caso se refiere a la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de 70 personas como resultado de operaciones del Ejército brasileño entre 1972 y 1975 que tenían por objeto erradicar la denominada Guerrilla de Araguaia, en el contexto de la dictadura militar de Brasil. Asimismo, el caso presenta la afectación del derecho de acceso a la información que han sufrido los familiares de las víctimas. A este respecto, la Corte Interamericana reiteró su jurisprudencia sobre el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, en la que ha sostenido que el artículo 13 de la Convención Americana protege el derecho que tiene toda persona de solicitar información que se encuentre bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de excepciones de la Convención. Adicionalmente, la Corte Interamericana estableció que en casos de violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no pueden ampararse en mecanismos como el secreto de Estado, la confidencialidad de la información o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación. Asimismo, la Corte sostuvo que cuando se trata de la investigación de un hecho punible, la decisión de calificar como secreta la información y negar su entrega, o de determinar si la documentación existe, jamás puede depender exclusivamente de un órgano estatal a cuyos miembros se les atribuye la comisión del hecho ilícito. Finalmente, la Corte concluyó que el Estado no puede ampararse en la falta de prueba de la existencia de documentos solicitados por las víctimas o sus familiares sino, por el contrario, debe fundamentar la negativa a proveerlos, demostrando que ha adoptado todas las medidas a su alcance para comprobar que, efectivamente, la información solicitada no existía. En este sentido, la Corte señaló que, para garantizar el derecho de acceso a la información, los poderes públicos deben actuar de buena fe y realizar diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, especialmente cuando se trata de conocer la verdad de lo ocurrido en casos de violaciones graves de derechos humanos como las desapariciones forzadas y la ejecución extrajudicial que se dieron en este caso.

– *Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina*. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. El caso se refiere a la condena civil impuesta a los señores Jorge Fontevecchia y Héctor D'Amico, director y editor, respectivamente, de la revista Noticias, mediante sentencias dictadas por tribunales argentinos como responsabilidad ulterior por la publicación de dos artículos, en noviembre de 1995. Dichas publicaciones se referían a la existencia de un hijo no reconocido del señor Carlos Saúl Menem, entonces Presidente de la Nación, con una diputada; a la relación entre el presidente y la diputada; y a la relación entre el primer mandatario y su hijo. La Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró que se había violado el derecho a la vida privada del señor Menem como consecuencia de aquellas publicaciones. La Corte Interamericana encontró que la información publicada era de interés público y que además ya estaba en el dominio público. Por ello, no hubo una injerencia arbitraria en el derecho a la vida privada del señor Menem. De tal modo, la medida de responsabilidad ulterior impuesta no cumplió con el requisito de ser necesaria en una sociedad democrática, y constituyó una violación del artículo 13 de la Convención Americana.

– *Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana*. Sentencia de 27 de febrero de 2012. En esta sentencia, la Corte condenó al Estado dominicano por la violación de los derechos a la libertad e integridad personal, a la vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica de Narciso González Medina. En mayo de 1994 el abogado, profesor y periodista Narciso González Medina fue desaparecido de manera forzada, sin que hasta la fecha del fallo de la Corte IDH se tuviese noticia de su paradero. Días antes de su desaparición, González había publicado un artículo de opinión en una revista denominada La Muralla y había pronunciado un discurso en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en los cuales denunciaba la corrupción y el fraude electoral. La Corte pudo establecer que el contexto de la desaparición de González Medina se caracterizó por un “clima de alta tensión política debido al alegado fraude electoral” en las elecciones de mayo de 1994 en el Estado dominicano; que para entonces el país “estuvo prácticamente militarizado”; y que fueron implementados “métodos represivos contra los manifestantes” así como prácticas “de seguimiento y vigilancia de periodistas y personas críticas del Gobierno”. A pesar de que la relación existente entre el ejercicio de la libertad de expresión de González Medina y su desaparición forzada fue alegada por la Comisión, la Corte no declaró la responsabilidad del Estado dominicano por violación del artículo 13, pues para el alto Tribunal, en este caso, existía falta de competencia temporal. La Corte consideró que, a pesar de que en casos anteriores “ha reconocido que cuando la violación del derecho a la vida, la integridad o la libertad personal tiene como objetivo impedir el ejercicio legítimo de otro derecho protegido

en la Convención [...] como el derecho de asociación [...] [o] la libertad de expresión, se configura a su vez una violación autónoma a estos últimos”, en el presente caso no era posible deferir responsabilidad internacional, porque “el principio de ejecución de la desaparición forzada [había sido] previo al reconocimiento de la competencia de la Corte”, y el Estado dominicano no se había allanado a las pretensiones, ni reconocido su responsabilidad durante el proceso. Por tanto, la Corte carecía de “competencia [temporal] para conocer de la alegada violación a la libertad de expresión de [...] González Medina como una violación autónoma”.

– *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. El caso se refiere al ataque perpetrado contra el periodista Luis Gonzalo ‘Richard’ Vélez Restrepo por parte de soldados del Ejército Nacional colombiano mientras filmaba una manifestación en la que soldados de dicha institución golpearon a varios de los manifestantes. Se refiere además a las amenazas y hostigamientos que sufrieron el periodista y su familia, e incluso un presunto intento de privación arbitraria de libertad contra el periodista, ocurridos mientras el Sr. Vélez intentó impulsar los procesos judiciales en contra de sus agresores. La Corte Interamericana encontró al Estado colombiano responsable por violar la integridad personal y la libertad de expresión del periodista. También encontró al Estado responsable por no haber protegido adecuadamente al Sr. Vélez ante las amenazas recibidas, y por no haber investigado eficazmente el ataque que sufrió y los hostigamientos posteriores. La Corte destacó que “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”; por tanto los Estados “tienen el deber de brindar medidas de protección a la vida y la integridad de los periodistas que estén sometidos a [un] riesgo especial”. Entre otras medidas de reparación, ordenó al Estado “incorporar, en sus programas de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas, un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales”.

– *Caso Uzcátegui y Otros Vs. Venezuela*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. En esta sentencia, la Corte condenó al Estado venezolano por su responsabilidad en la violación, entre otros, del derecho a la vida de Néstor José Uzcátegui; de los derechos a la libertad e integridad personal del defensor de derechos humanos Luis Enrique Uzcátegui y de Carlos Eduardo Uzcátegui; y del derecho a la libertad de expresión de Luis Enrique Uzcátegui. En cuanto a este último asunto, la sentencia constata que frente al asesinato de Néstor Uzcátegui, su hermano, Luis Enrique no sólo denunció los hechos ante la Fiscalía sino que afirmó, a través de distintos medios de comunicación que, a su juicio, el entonces Comandante General de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón era responsable de varios homicidios ejecutados por “grupos de exterminio” bajo su mando. Con ocasión de tales afirmaciones Uzcátegui fue intimidado y hostigado. También fue objeto de una denuncia por el delito de difamación, por parte del Comandante policial concernido. La Corte dio por probados los hostigamientos y amenazas producidos como efecto de las denuncias de Uzcátegui. Asimismo, consideró que las afirmaciones realizadas públicamente por Luis Enrique Uzcátegui podían y debían “ser entendidas como parte de un debate público más amplio acerca de la posible implicación de las fuerzas de seguridad estatales en casos de graves violaciones de derechos humanos”. Teniendo en cuenta la relevancia de tales afirmaciones, la Corte consideró que la existencia del proceso penal, su duración en el tiempo, y la circunstancia del alto cargo de quien interpuso la querrela “pudo haber generado un efecto intimidador o inhibitorio en el ejercicio de [la] libertad de expresión, contrario a la obligación estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de este derecho en una sociedad democrática”. Sobre las amenazas e intimidaciones, la Corte, teniendo en cuenta que “es posible que la libertad de expresión se vea ilegítimamente restringida por condiciones *de facto* que coloquen, directa o indirectamente, en situación de riesgo o mayor vulnerabilidad a quienes la ejercen”, consideró que es una obligación de todo Estado “abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación”. En el caso concreto, la Corte consideró que el Estado no demostró “haber realizado acciones suficientes y efectivas para prevenir los actos de amenazas y hostigamiento contra Luis Enrique Uzcátegui, en el contexto particular del estado Falcón”, por lo que “no cumplió con su deber de adoptar las medidas necesarias y razonables para garantizar efectivamente [sus] derechos a la integridad personal y a la libertad de pensamiento y expresión”, en los términos de la CADH.

– *Caso Norin Catriman y Otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena Mapuche) vs Chile*. Sentencia de 29 de mayo de 2014. El caso se refiere a los procesos penales y condenas impuestas a ocho

dirigentes, miembros y activistas del Pueblo indígena Mapuche, como autores de delitos calificados de terrorismo en aplicación de la Ley 18.314 (conocida como “Ley Antiterrorista”), en un contexto de protesta social por la recuperación de los territorios ancestrales de dicho Pueblo Mapuche y el respeto del uso y goce de sus tierras y sus recursos naturales. En su fallo, la Corte examinó la compatibilidad de las penas accesorias impuestas en el presente caso en contra de las víctimas, con las cuales quedaron inhabilitados por el plazo de quince años “para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones”. La Corte consideró que la referida pena accesoria supone una restricción indebida al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión de las víctimas, “no sólo por haber sido impuesta fundándose en sentencias condenatorias que aplicaron una ley penal violatoria del principio de legalidad y de varias garantías procesales, sino además porque en las circunstancias del presente caso es contraria al principio de la proporcionalidad de la pena”. Añadió que dado que las víctimas son autoridades tradicionales del Pueblo indígena Mapuche a quienes “les incumbe un papel determinante en la comunicación de los intereses y en la dirección política, espiritual y social de sus respectivas comunidades”, la imposición de la referida pena accesoria “les ha restringido la posibilidad de participar en la difusión de opiniones, ideas e información a través del desempeño de funciones en medios de comunicación social, lo cual podría limitar el ámbito de acción de su derecho a la libertad de pensamiento y expresión en el ejercicio de sus funciones como líderes o representantes de sus comunidades. Esto a su vez incide negativamente en la dimensión social del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, la cual de acuerdo con lo establecido por la Corte en su jurisprudencia implica el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros”. Asimismo reiteró su jurisprudencia en cuanto al “efecto intimidante en el ejercicio de la libertad de expresión que puede causar el temor a verse sometido a una sanción penal o civil innecesaria o desproporcionada en una sociedad democrática, que puede llevar a la autocensura tanto a quien le es impuesta la sanción como a otros miembros de la sociedad”. En el presente caso, el Tribunal determinó “que la forma en la que fue aplicada la Ley Antiterrorista a miembros del Pueblo indígena Mapuche podría haber provocado un temor razonable en otros miembros de ese pueblo involucrados en acciones relacionadas con la protesta social y la reivindicación de sus derechos territoriales o que eventualmente desearan participar en estas”. Por lo anterior, estimó que el Estado había violado el derecho a la libertad de expresión, en perjuicio de las víctimas.

– *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela*. Sentencia de 22 de junio de 2015. En esta sentencia la Corte Interamericana declaró responsable internacionalmente al Estado de Venezuela por la violación de varios derechos, como consecuencia del cierre del canal de televisión Radio Caracas Televisión (RCTV) ocurrido el 27 de mayo de 2007, a raíz de la decisión del Estado de no renovar la licencia para operar una porción del espectro eléctrico que anteriormente había sido asignada a RCTV y, por tanto, impedir la participación en los procedimientos administrativos a un medio de comunicación que expresaba una línea crítica contra el gobierno. En particular, la Corte decidió que se configuró una restricción indirecta al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de directivos y periodistas del medio, así como una vulneración del derecho a la libertad de expresión en relación con el deber de no discriminación. A este respecto, la Corte Interamericana consideró que las restricciones a la libertad de expresión frecuentemente se materializan a través de acciones estatales o de particulares que afectan, no solo a la persona jurídica que constituye un medio de comunicación, sino también a la pluralidad de personas naturales, tales como sus accionistas o los periodistas que allí trabajan, que realizan actos de comunicación a través de la misma y cuyos derechos también pueden verse vulnerados. Asimismo, la Corte reconoció la potestad y necesidad que tienen los Estados para regular la actividad de radiodifusión, la cual abarca no sólo la posibilidad de definir la forma en que se realizan las concesiones, renovaciones o revocaciones de las licencias, sino también la de planificar e implementar políticas públicas sobre dicha actividad, siempre y cuando se respeten las pautas que impone el derecho a la libertad de expresión. Igualmente estimó que, dado que el espacio radioeléctrico es un bien escaso, con un número determinado de frecuencias, esto limita el número de medios que pueden acceder a ellas, por lo que es una necesidad imperiosa asegurar que en ese número de medios se halle representada una diversidad de visiones o posturas informativas o de opinión plurales. La Corte resaltó que el pluralismo de ideas en los medios no se puede medir a partir de la cantidad de medios de comunicación, sino de que las ideas y la información transmitidas sean efectivamente diversas y estén abordadas desde posturas divergentes sin que exista una única visión o postura. Lo anterior debe tenerse en cuenta en los procesos de otorgamiento, renovación de concesiones o licencias de radiodifusión. Además, la Corte recalcó la necesidad de que los Estados regulen de manera clara y precisa los procesos que versen sobre el

otorgamiento o renovación de concesiones o licencias relacionadas con la actividad de radiodifusión, mediante criterios objetivos que eviten la arbitrariedad. En concreto, consideró que esta regulación no puede estar basada “en la discrepancia política que pueda generar una determinada línea editorial a un gobierno. Como fue señalado anteriormente, el derecho a la libertad de expresión no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino especialmente en lo que toca a las que resultan ingratas para el Estado o cualquier sector de la población”. Al analizar el caso en concreto, la Corte concluyó que las acciones del Estado “implicaron una desviación de poder, ya que se hizo uso de una facultad permitida del Estado con el objetivo de alinear editorialmente al medio de comunicación con el gobierno”. La anterior afirmación se derivó del hecho de que “la decisión se encontraba tomada con anterioridad y que se fundaba en las molestias generadas por la línea editorial de RCTV, sumado al contexto sobre el deterioro a la protección a la libertad de expresión que fue probado en el presente caso”. El Tribunal afirmó que esta desviación de poder “tuvo un impacto en el ejercicio de la libertad de expresión, no sólo en los trabajadores y directivos de RCTV, sino además en la dimensión social de dicho derecho, es decir, en la ciudadanía que se vio privada de tener acceso a la línea editorial que RCTV representaba. En efecto, la finalidad real buscaba acallar voces críticas al gobierno, las cuales se constituyen junto con el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, en las demandas propias de un debate democrático que, justamente, el derecho a la libertad de expresión busca proteger”. Por último, la Corte encontró violados los derechos a un debido proceso, y a ser oído en un plazo razonable, en tanto que i) el seguimiento del proceso legal para la transformación de los títulos y para la renovación de la concesión “fue deliberadamente omitido por el Estado”, y ii) las víctimas no pudieron intervenir de forma directa en el proceso judicial en el que se determinó la incautación de los bienes propiedad de RCTV y desde junio de 2007 no se ha realizado ninguna diligencia en el marco de dicho proceso.

– *Caso López Lone y otros Vs. Honduras*. Sentencia de 5 de octubre de 2015. En su fallo, la Corte reconoció la relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, y que estos derechos, en conjunto, hacen posible el juego democrático. En situaciones de ruptura institucional, tras un golpe de Estado, la relación entre estos derechos resulta aún más manifiesta. Asimismo, señaló que las manifestaciones y expresiones a favor de la democracia deben tener la máxima protección posible y, dependiendo de las circunstancias pueden estar vinculadas con todos o algunos de los derechos mencionados. Este Tribunal además consideró que el derecho de defender la democracia, constituye una específica concretización del derecho a participar en los asuntos públicos y comprende a su vez el ejercicio conjunto de otros derechos como la libertad de expresión y la libertad de reunión. La Corte resaltó que la Convención Americana garantiza los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación a toda persona, independientemente de cualquier otra consideración, por lo que no cabe considerarla ni restringirla a una determinada profesión o grupo de personas. No obstante, precisó que estos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a restricciones compatibles con la Convención. Respecto a las personas que ejercen funciones jurisdiccionales, sostuvo que debido a sus funciones en la administración de justicia, en condiciones normales del Estado de Derecho, los jueces y juezas pueden estar sujetos a restricciones distintas y en sentidos que no afectarían a otras personas, incluyendo a otros funcionarios públicos. Al respecto, resaltó que resulta acorde con la Convención Americana la restricción de ciertas conductas a los jueces, con la finalidad de proteger la independencia y la imparcialidad en el ejercicio de la justicia, como un “derecho o libertad de los demás”. Sin embargo, advirtió que la facultad de los Estados de regular o restringir estos derechos no era discrecional y que debía interpretarse de manera restrictiva, de forma tal que no podía impedir que los jueces participen en cualquier discusión de índole política. En este sentido, destacó que pueden existir situaciones donde un juez, como ciudadano parte de la sociedad, considere que tiene un deber moral de expresarse. En efecto, la Corte señaló que en momentos de graves crisis democráticas, como la ocurrida en este caso, no son aplicables las normas que ordinariamente restringen el derecho a jueces y juezas a la participación en política respecto de actuaciones en defensa del orden democrático. Sería contrario a la propia independencia de los poderes estatales, así como a las obligaciones internacionales del Estado derivadas de su participación en la OEA, que los jueces y juezas no puedan pronunciarse en contra de un golpe de Estado. Por otra parte, la Corte consideró que el mero hecho de iniciar un proceso disciplinario en contra de los jueces y la magistrada por sus actuaciones en contra del golpe de Estado y a favor del Estado de Derecho, podría tener un efecto intimidante y por lo tanto constituir una restricción indebida a sus derechos. Específicamente, respecto de las víctimas de este caso, la Corte consideró que: i) los procesos disciplinarios seguidos en contra del señor López Lone, por su participación en

una manifestación en contra del golpe de Estado y su posterior destitución, y en contra del señor Chévez de la Rocha por su presunta participación y subsecuente detención en una manifestación en contra del golpe de Estado y por los comentarios realizados a compañeros del Poder Judicial, así como la negativa de reincorporación a su puesto de juez, constituyeron una violación de su libertad de expresión, derecho de reunión y derechos políticos, consagrados en los artículos 13.1, 15 y 23 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma; ii) el proceso disciplinario en contra de la señora Flores Lanza, por el ejercicio de una acción de amparo, la interposición de una denuncia y los comentarios sobre las actuaciones de otros órganos jurisdiccionales, así como su posterior destitución, y el inicio de un proceso disciplinario en contra del señor Barrios Maldonado, por un artículo periodístico donde se reseñaba su opinión sobre el golpe de Estado, constituyeron una violación de su libertad de expresión y sus derechos políticos, consagrados en los artículos 13.1 y 23 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en su perjuicio.

– *Caso I.V Vs. Bolivia*: El 30 de noviembre de 2016 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) emitió una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado Plurinacional de Bolivia por la violación de los derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a la dignidad, a la vida privada y familiar, de acceso a la información y a fundar una familia, reconocidos en los artículos 5.1, 7.1, 11.1, 11.2, 13.1 y 17.2 de la Convención Americana, en perjuicio de la señora I.V. La controversia central del presente caso consistía en determinar si la ligadura de las trompas de Falopio practicada a la señora I.V. el 1 de julio de 2000 en Bolivia por un funcionario público en un hospital estatal fue contraria a las obligaciones internacionales del Estado, es decir, si tal procedimiento se llevó a cabo obteniendo el consentimiento informado de la paciente, bajo los parámetros establecidos en el derecho internacional para este tipo de actos médicos al momento de los hechos. En su fallo la Corte estimó que la obligación de obtener el consentimiento informado significará el establecimiento de límites a la actuación médica y la garantía de que estos límites sean adecuados y efectivos en la práctica, para que ni el Estado, ni terceros, especialmente la comunidad médica, actúe mediante injerencias arbitrarias en la esfera de la integridad personal o privada de los individuos, especialmente en relación con el acceso a servicios de salud, y para el caso de las mujeres, servicios de planificación familiar u otros relacionados con la salud sexual y reproductiva. De igual manera, la regla del consentimiento informado se relaciona con el derecho de acceso a la información en materia de salud, debido a que el paciente sólo puede consentir de manera informada si ha recibido y comprendido información suficiente, que le permita tomar una decisión plena. Por ello, en la esfera de la salud, la Corte reiteró el carácter instrumental del derecho de acceso a la información ya que es un medio esencial para la obtención de un consentimiento informado y, por ende, para la realización efectiva del derecho a la autonomía y libertad en materia de salud reproductiva. El Tribunal enfatizó que “en materia de salud sexual y reproductiva, la obligación de transparencia activa imputable al Estado apareja el deber del personal de salud de suministrar información que contribuya a que las personas estén en condiciones de tomar decisiones libres y responsables respecto de su propio cuerpo y salud sexual y reproductiva, los cuales se relacionan con aspectos íntimos de su personalidad y de la vida privada y familiar”¹⁰.

26. Con la preparación e impulso de estos casos, la Relatoría Especial contribuye a que la CIDH y la Corte Interamericana dicten importante jurisprudencia sobre los límites y el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Los estándares alcanzados aportan un mayor dinamismo al trabajo de los órganos del sistema interamericano y permiten afrontar nuevos desafíos en la tarea de aumentar el nivel de protección de la libertad de pensamiento y de expresión en todo el hemisferio.

2. Medidas cautelares

27. La Relatoría Especial ha colaborado, dentro de su mandato, con el Grupo de Protección de la CIDH en relación con las recomendaciones para la adopción de medidas cautelares en materia de libertad de expresión. En este sentido, la CIDH ha solicitado en múltiples oportunidades a los Estados miembros de la

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso I.V.* vs. Bolivia. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Párr.156 y ss.

OEA que adopten medidas cautelares para proteger el derecho a la libertad de expresión. Así lo hizo, por ejemplo, en los casos (i) Matus Acuña con Chile¹¹; (ii) Herrera Ulloa con Costa Rica¹²; (iii) López Ulacio con Venezuela¹³; (iv) Peña con Chile¹⁴; (v) Globovisión con Venezuela¹⁵; (vi) Tristán Donoso con Panamá¹⁶; (vii) Yáñez Morel con Chile¹⁷; (viii) Pelicó Pérez con Guatemala¹⁸; (ix) Rodríguez Castañeda con México¹⁹; (x) Leo Valladares Lanza y Daysi Pineda Madrid con Honduras²⁰; (xi) Comunicadores de la Voz de Zacate Grande con Honduras²¹; (xii) Lucía Carolina Escobar Mejía, Cledy Lorena Caal Cumes, Gustavo Girón con Guatemala²²; (xiii) Emilio Palacio, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga con Ecuador²³; (xiv) 15 trabajadores de Radio Progreso con Honduras²⁴; (xv) Yoani María Sánchez Cordero con Cuba²⁵; José

¹¹ Decisión de la CIDH de 18 de junio de 1999 y ampliada el 19 de julio de 1999, solicitando al Estado chileno que adopte medidas cautelares a favor de Bartolo Ortiz, Carlos Orellana y Alejandra Matus, frente a las órdenes de detención de los dos primeros y la orden de prohibición de distribución y venta de un texto, derivadas de la publicación del “Libro Negro de la Justicia Chilena”, escrito por Matus.

¹² Decisión de la CIDH del 1º de marzo de 2001, solicitando al Estado de Costa Rica que adopte medidas cautelares a favor del periodista Mauricio Herrera Ulloa y el representante legal del periódico *La Nación*, quienes habían sido condenados penal y civilmente en virtud de la publicación de reportajes contra un funcionario diplomático costarricense, sin que al momento de adopción de las medidas se hubiesen materializado plenamente dichas condenas.

¹³ Decisión de la CIDH de 7 de febrero de 2001, solicitando al Estado de Venezuela que adopte medidas cautelares a favor del periodista Pablo López Ulacio, quien había acusado a un empresario de beneficiarse de contratos de seguro estatales en el contexto de una campaña presidencial. El periodista fue objeto de una orden judicial de detención y prohibido de mencionar públicamente al empresario en el diario *La Razón*.

¹⁴ Decisión de la CIDH de marzo de 2003, solicitando al Estado de Chile que adopte medidas cautelares a favor del escritor Juan Cristóbal Peña, consistentes en levantar la orden judicial de incautación y retiro de circulación de una biografía de una cantante popular, considerada como una injuria grave.

¹⁵ Decisiones de la CIDH de 3 y 24 de octubre de 2003, solicitando al Estado de Venezuela que suspenda las decisiones administrativas de incautar algunos equipos operativos de la estación de televisión *Globovisión*, y que se garantice un juicio imparcial e independiente en el caso.

¹⁶ Decisión de la CIDH de 15 de septiembre de 2005, solicitando al Estado de Panamá que suspenda la orden de detención contra Santander Tristán Donoso, derivada del incumplimiento por este último de una condena pecuniaria impuesta por la supuesta comisión del delito de injuria y calumnia. Tristán Donoso había denunciado que el Procurador General de la Nación había publicado sus conversaciones telefónicas.

¹⁷ Decisión de la CIDH adoptada luego de la presentación de una petición individual en 2002, a nombre de Eduardo Yáñez Morel, quien fue procesado por la comisión del delito de “desacato” al haber criticado duramente a la Corte Suprema de Justicia en un programa de televisión en 2001.

¹⁸ Decisión de la CIDH de 3 de noviembre de 2008, en la cual se solicitó al Estado de Guatemala adoptar las medidas necesarias para asegurar la vida y la integridad de José Pelicó y su familia, en razón de las graves y constantes amenazas recibidas por el comunicador como consecuencia de las investigaciones y publicaciones que realizaba sobre el tráfico de drogas.

¹⁹ Decisión de la CIDH de 3 de julio de 2008, con el objetivo de evitar la destrucción de las boletas electorales de los comicios presidenciales de 2006 en México.

²⁰ Decisión de la CIDH de 26 de abril de 2011, en la cual se solicitó al Estado de Honduras que adoptara las medidas necesarias a fin de garantizar la vida y la integridad física de Leo Valladares Lanza y su esposa Daysi Pineda Madrid, con la finalidad de que Leo Valladares Lanza pudiera continuar ejerciendo su actividad de defensa y promoción de los derechos humanos en condiciones de seguridad, así como también que se acuerden las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.

²¹ Decisión de la CIDH de 18 de abril de 2011, en la cual se solicitó al Estado de Honduras que adoptara las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los comunicadores de La Voz de Zacate Grande, y que concertara las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.

²² Decisión de la CIDH de 14 de noviembre de 2011 en la cual se solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad de Lucía Carolina Escobar Mejía, Cledy Lorena Caal Cumes y Gustavo Girón, concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, e informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar.

²³ Decisión de la CIDH de 21 de febrero de 2012 en la cual se solicitó al Estado de Ecuador suspender de inmediato los efectos de la sentencia del 15 de febrero de 2012, a fin de garantizar el derecho a la libertad de expresión. El 9 de marzo de 2012, la CIDH levantó estas medidas cautelares y archivó el expediente, después de recibir una comunicación, de fecha 29 de febrero de 2012, mediante la cual los solicitantes requerían dicho levantamiento, en vista de que habían cesado las causas de urgencia inmediata que las motivaron.

²⁴ Ampliación de medida cautelar. Decisión de la CIDH de 25 de mayo de 2012 en la cual se solicitó al Estado de Honduras informar a la CIDH sobre la concertación con los beneficiarios de la implementación de la MC 399/09, que protege a varios trabajadores de Radio Progreso en Honduras, desglosada de la MC 196/09 el 1 de abril de 2011.

²⁵ Decisión de la CIDH de 9 de noviembre de 2012 en la cual se solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para

Moisés Sánchez Cerezo respecto de México²⁶; Miguel Enrique Otero y otros respecto de Venezuela²⁷; X y otros respecto de México²⁸.

28. Durante 2016, la Relatoría Especial colaboró en el estudio de 44 solicitudes de medidas cautelares entre las cuales fueron otorgadas: César Obando Flores Rodríguez respecto de Honduras²⁹; Lester Toledo y su núcleo familiar respecto de Venezuela³⁰; y Braulio Jatar respecto de Venezuela³¹. La descripción más detallada de estas medidas puede ser consultada en el informe anual 2016 de la CIDH.

29. Cabe señalar que el otorgamiento de las medidas cautelares no constituye un prejuicio sobre el fondo de la cuestión. Las medidas cautelares se originan en la necesidad de adoptar mecanismos que eviten un perjuicio grave, inminente e irremediable sobre cualquiera de los derechos consagrados en la Convención Americana, o para mantener la jurisdicción sobre el caso, sin que desaparezca el objeto de la causa.

3. Audiencias públicas

30. La CIDH ha recibido diversas solicitudes de audiencias y de reuniones de trabajo en materia de libertad de expresión en los últimos períodos de sesiones. La Relatoría Especial participa de manera activa en las audiencias sobre libertad de expresión, preparando informes y haciendo las intervenciones y el seguimiento correspondiente.

31. En el marco del 157º periodo ordinario de sesiones celebrado del 2 al 15 de abril 2016, se desarrollaron diversas audiencias que abordaron temas relacionados con el derecho a la libertad de expresión. El 5 de abril tuvo lugar la audiencia, sobre el caso de la periodista Colombiana Jineth Bedoya

garantizar la vida y la integridad física de Yoani María Sánchez Cordero y su familia, que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.

²⁶ Decisión de la CIDH de 26 de enero de 2015 en la cual se solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de José Moisés Sánchez Cerezo, con el propósito de proteger su vida e integridad personal, informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar.

²⁷ Decisión de la CIDH de 9 de noviembre de 2015 en la cual solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión de Miguel Enrique Otero, Alberto Federico Ravell, Isabel Cristina Ravell y Teodoro Petkoff sin ser objeto de actos de estigmatización y hostigamiento en el desempeño de sus actividades periodísticas; concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, adoptar las acciones necesarias para evitar se repitan los hechos que originaron la presente medida cautelar.

²⁸ Decisión de la CIDH de 16 de noviembre de 2015 en la cual se solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de X y los miembros de su núcleo familiar, adoptar las medidas necesarias para que X pueda desarrollar las actividades relacionadas con su labor periodística, sin ser objeto de actos de violencia, y hostigamientos, concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar y así evitar su repetición.

²⁹ Decisión de la CIDH de 28 de abril de 2016 en la cual se solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad del beneficiario, adoptar las medidas necesarias para que César Obando Flores Rodríguez pueda desarrollar las actividades relacionadas con su labor periodística, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos, concierte las medidas a adoptar con el beneficiario y sus representantes e informe las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar.

³⁰ Decisión de la CIDH de 4 de junio de 2016 en la cual se solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Lester Toledo y su núcleo familiar, adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos políticos de Lester Toledo a fin de que pueda desarrollar sus actividades como diputado del concejo legislativo en el estado de Zulia y líder de la oposición, sin ser objeto de actos de hostigamiento, amenazas y actos de violencia; concierte las medidas con el beneficiario y sus representantes e informe las acciones adoptadas a fin de investigar presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar y evitar su repetición.

³¹ Decisión de la CIDH de 22 de diciembre de 2016 en la cual se solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Braulio Jatar. En particular se proporcione una atención médica adecuada, de acuerdo a sus patologías; asegure que las condiciones de detención se adecuen a estándares internacionales, tomando en consideración su estado de salud actual; y concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes.

solicitada por la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). El 5 de abril también se celebró la audiencia sobre “Derecho a la libertad de expresión y regulación de medios de comunicación audiovisual en América”. Esta audiencia fue solicitada por las organizaciones de sociedad civil Observacom y la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR). El 7 de abril tuvo lugar la audiencia “Protestas estudiantiles y derechos humanos en San Pablo, Brasil” solicitada por las organizaciones de sociedad civil de Artículo 19 Brasil y Comitê De Mães E Pais Em Luta. El 7 de abril se llevó a cabo una audiencia solicitada por el Ministerio de Cultura de Brasil sobre “Derechos Culturales e internet en Brasil”. Las organizaciones Association for Progressive Communications (APC), Divisão de Assistência Judiciária da Universidade Federal de Minas Gerais (DAJ/UFGM), Clínica de Direitos Humanos da UFGM (CdH/UFGM), Grupo de Estudos em Direito Internacional dos Direitos Humanos (GEDI-DH/UFGM), Artículo 19 Brasil, y Public Knowledge estuvieron presentes durante la audiencia. El 7 de abril también se llevó a cabo la audiencia sobre “Acceso a la información y restricciones indirectas a la libertad de expresión en México”. La audiencia fue solicitada un grupo de organizaciones conformado por: la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI), Centro de Análisis e Investigación A. C. (Fundar), Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica, Red por la Defensa de los Derechos Digitales (RED3D), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Colectivo por la Transparencia, Transparencia Mexicana y el Estado de México. Finalmente, el día 8 de abril se llevó a cabo la audiencia sobre el “Derecho a la libertad de expresión y cambios a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en Argentina” convocada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y varias organizaciones en nombre de la Coalición por una Comunicación Democrática (CCD)³².

32. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebró, a invitación del Estado chileno, su 158º período extraordinario de sesiones en Santiago de Chile del 6 al 10 de junio de 2016. Durante estas sesiones, la CIDH celebró reuniones con altas autoridades de Chile y organizaciones de la sociedad civil del país. Asimismo, se realizaron diez audiencias públicas y distintos eventos de promoción de los derechos humanos. El día 9 de junio se llevó a cabo la audiencia de libertad de expresión titulada “Derecho a la libertad de expresión y normas penales sobre difamación en América del Sur” solicitada por el Programa para las Américas del Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ); el Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), del Consejo Directivo del Centro Libre, Perú; y la Fundación Andina para la Observación Social y el Estudio de Medios (Fundamedios). Asimismo, en el marco de las sesiones, la CIDH y el Relator Especial Edison Lanza mantuvieron reuniones oficiales con la Presidenta de la República, Michelle Bachelet; el Ministerio de Relaciones Exteriores, Hernando Muñoz Valenzuela; el Presidente del Senado, Ricardo Lagos Weber; el Presidente del Congreso Nacional, Osvaldo Andrade Lara; la Ministra de Justicia, Javiera Blanco Suárez y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Hugo Enrique Dolmetsch Urra. La CIDH también mantuvo una reunión con la delegación de argentina en Santiago de Chile y el Embajador de Derechos Humanos de Argentina Leandro Despouy³³.

33. En el marco del 159º periodo de sesiones, el cual se desarrolló del 29 de noviembre al 7 de diciembre 2016 en Ciudad de Panamá, se llevaron a cabo diversas audiencias que abordaron temas relacionados con el derecho a la libertad de expresión. El 2 de diciembre tuvo lugar la audiencia sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela por petición de las organizaciones: Espacio Público y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) quienes presentaron las violaciones al derecho a la libertad de expresión registradas en Venezuela durante 2016, y especialmente en el contexto de manifestaciones públicas. El 2 de diciembre también se llevó a cabo la audiencia sobre la “Situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay”, solicitada por el Sindicato de Periodistas de Paraguay (SPP), el Foro de Periodistas de Paraguay (FOPED) y VOCES Paraguay quienes presentaron información sobre la presunta situación en Paraguay de impunidad de los crímenes perpetrados en contra de periodistas en el país, la falta de políticas públicas de prevención y protección para el ejercicio del periodismo, y la concentración de medios de comunicación. Finalmente el mismo 2 de diciembre, también se llevó a cabo la audiencia sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Ecuador. La audiencia fue solicitada por varias organizaciones de sociedad civil ecuatorianas, entre ellas Fundamedios, Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos (AEDEP), y Unión Nacional de Periodistas de Ecuador (UNP) quienes

³² CIDH. Periodos de sesiones. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/sesiones.asp>

³³ CIDH. Periodos de sesiones. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/sesiones.asp>

ilustraron las dificultades que enfrenta el ejercicio de la libertad de expresión en el país. La audiencia se enfocó particularmente en la aplicación de la Ley Organica de Comunicaciones en Ecuador³⁴. Asimismo, el Relator Especial Edison Lanza también participó en la audiencia sobre la “Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Cuba”. Dicha audiencia fué solicitada por el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ) y estuvo a cargo del área de Monitoreo Temático de la CIDH.

34. En el marco del 160º Periodo Extraordinario de Sesiones de la CIDH que se llevo a cabo en Washington DC, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sostuvo una audiencia el 9 de diciembre sobre el “Derecho a la libertad de expresión y legislación antiterrorista de Canadá”. La audiencia fué solicitada por la organización Canadian Journalists for Free Expression (CJFE, por sus siglas en inglés) quienes discutieron sobre las normas de seguridad nacional de Canadá y el impacto de la Ley Antiterrorismo aprobada en el 2015 (Bill C-51) sobre los derechos a la libertad de expresión y privacidad. La audiencia abordó los temas de libertad de expresión, seguridad nacional y privacidad³⁵. Asimismo, el Relator Especial Edison Lanza también participó en la audiencia sobre la “Situación de derechos humanos de personas indígenas en el contexto de proyectos e industrias extractivas en Estados Unidos”. Dicha audiencia estuvo a cargo del área de Monitoreo Temático de la CIDH.

4. Seminarios y talleres de trabajo con actores estratégicos en la región

35. Los seminarios constituyen una herramienta fundamental dentro de la tarea de promoción de la Relatoría Especial sobre el sistema interamericano de protección de derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión. En los últimos diecinueve años, la Relatoría Especial ha organizado en varias oportunidades seminarios en toda la región con la cooperación de universidades, instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

36. Cientos de periodistas, abogados, profesores universitarios, jueces, miembros del ministerio público, estudiantes de comunicación y de derecho, entre otros, han asistido a estos entrenamientos impartidos por personal de la Relatoría Especial, tanto en las capitales de los países como en las regiones más apartadas, donde muchas veces no hay acceso a la información sobre las garantías a las que se pueden apelar para proteger el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

37. Los encuentros con los actores involucrados potencian la posibilidad de que más personas utilicen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para plantear sus problemas y presentar sus denuncias. Asimismo, los seminarios logran ampliar la red de contactos de la Relatoría Especial. Por otra parte, los talleres y reuniones de trabajo han permitido a la Relatoría Especial trabajar de cerca con actores estratégicos para impulsar la aplicación de los estándares internacionales en los ordenamientos jurídicos internos.

38. A continuación, se presenta un resumen de los principales seminarios y talleres de trabajo que realizó la Relatoría Especial durante el año 2016.

39. El Relator Especial Edison Lanza viajó del 1 al 4 de febrero a Buenos Aires, para recaudar información sobre las medidas del nuevo gobierno argentino en asuntos relacionados con el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información. Durante su estadía el Relator sostuvo reuniones con altos funcionarios del gobierno de la República Argentina. El día 2 de febrero se reunió en la Casa Rosada con el Secretario de Comunicación Pública, el Dr. Jorge Grecco y el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Marcos Peña, junto al Sr. Secretario de Asuntos Estratégicos, el Lic. Fulvio Pompeo para dialogar sobre los cambios efectuados a la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y el día 3 sostuvo una reunión con el expresidente de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), Martin Sabbatella. El Relator también participó como expositor en el taller “ADC Privacy- Quantifying Societies: An exploration of data exploitation in the Data Driven Society” organizado por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y Privacy Internacional. El evento contó con la participación de diversos expertos en el ámbito de la privacidad

³⁴ CIDH. Periodos de sesiones. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/sesiones.asp>

³⁵ CIDH. Periodos de sesiones. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/sesiones.asp>

como el Dr. Gus Hosein de Privacy International, el Sr. Torcuato Sozio el Director Ejecutivo de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), y el Sr. Claudio Ruiz, Director Ejecutivo de Derechos Digitales. Asimismo, el Relator también se reunió las siguientes organizaciones de sociedad civil: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Abuelas de Plaza de Mayo Línea Fundadora, el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), los sindicatos argentinos de la comunicación, el Centro para la Libertad de Expresión (CELE) de la Universidad de Palermo, la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), la Fundación LED y las gremiales empresariales de los medios audiovisuales.

40. Del 4 al 5 de febrero el Relator fué invitado a participar como experto en el taller sobre “Concentración de medios y convergencia digital en América Latina”, organizado conjuntamente por el Observacom y la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC), que se llevó a cabo en Montevideo, Uruguay. El taller tuvo como objetivo analizar cómo la digitalización y la convergencia de los servicios de comunicación de medios y la libertad de expresión, en especial en el acceso abierto a Internet, la diversidad y el pluralismo de informaciones y opiniones en la era de la convergencia, identificando los problemas y las potenciales estrategias, así como soluciones a los mismos. El taller reunió a 30 expertos y representantes de sociedad civil y academia de ocho países de América Latina. Entre los asistentes estuvieron presentes Guillermo Mastrini y Martin Becerra, docentes de la Universidad de Quilmes; Mike Jensen, APC; y el ex comisionado de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de España (CMT), Ángel García Castillejo.

41. El 26 de febrero el Relator Especial participó junto a la abogada de la Relatoría LGBTI de la CIDH, Fanny Gómez y la abogada de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Ona Flores, vía videoconferencia en el taller “El papel de los medios de comunicación en la promoción del respeto y la no discriminación hacia las personas LGBTI” que se llevó a cabo en la sede la Institución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. El taller fue organizado conjuntamente por la oficina del Procurador de Derechos Humanos de Guatemala (PDH), la Relatora Especial para la Diversidad Sexual Gabriela Tuch, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y contó con la asistencia de más de 30 personas. El evento fué inaugurado por el Procurador Jorge de León Duque, y contó con la participación de varios medios de comunicación entre ellos: *El Periódico*, *Prensa Libre*, *Publinews*, *Emisoras Unidas*, *Al Día*, *Radio Punto*, *Nuevo Munido*, *TN23*, y *TV Azteca*.

42. Del 13 al 14 de marzo, el Relator Especial Edison Lanza viajó junto al Presidente de la CIDH James Cavallaro, el Comisionado Enrique Gil Botero y Fiorella Melzi, abogada de la Secretaria Ejecutiva de la CIDH, a Ciudad de Guatemala para presentar el informe de la CIDH sobre la “Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión”. El lanzamiento se llevó a cabo el 14 de marzo en el Palacio Nacional de la Cultura y contó con la participación del Presidente de Guatemala el Sr. Jimmy Morales Cabrera, el Canciller Carlos Raúl Morales y el Vicepresidente Jafeth Cabrera Franco. Durante su estancia el Relator sostuvo reuniones con organizaciones guatemaltecas como Cerigua, la Cámara Guatemalteca de Periodismo, la Asociación de Periodistas de Guatemala, directivos de la Cámara de Medios y la Cámara de Radiodifusión de Guatemala. También ofreció entrevistas a los medios nacionales de *Guatevisión*, *Plaza Pública* y *El Periódico* y sostuvo una reunión de trabajo con las organizaciones de sociedad civil guatemaltecas Civitas, el Instituto DEMOS y distintas Radios Comunitarias.

43. Del 14 al 16 de marzo de 2016, el Relator y la abogada de la Relatoría Especial, Tatiana Teubner participaron como expertos en el seminario de capacitación titulado “Seminario Regional RTA: La política pública de acceso a la información y transparencia”, que se llevó a cabo en San Salvador. El taller fue organizado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH en conjunto con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) de El Salvador y la Red de Transparencia y Acceso a la información (RTA). El evento estuvo conformado por dos seminarios, el primero de carácter público al que asistieron alrededor de 100 personas provenientes de diferentes sectores (público, ONGs y mediáticos) y el segundo día estuvo destinado a 40 profesionales y funcionarios públicos relacionados con la implementación de la ley de acceso a la información pública de El Salvador. Asimismo, el 16 de marzo el Relator asistió a un desayuno de trabajo con actores sociales e institucionales que se llevó a cabo en la Fundación Friedrich-Ebert Stiftung de El Salvador y sostuvo reuniones con la Directora de la Superintendencia General de Electricidad y

Telecomunicaciones (SIGET), Blanca Coto y la Presidente de la Asamblea Legislativa de la República, Lorena Guadalupe Peña.

44. Del 16 al 19 de marzo el Relator Especial Edison Lanza y la abogada senior de la Relatoría Especial Ona Flores, visitaron Tegucigalpa para impartir un taller de capacitación sobre “Estándares Interamericanos de Libertad de Expresión y el Papel del Poder Judicial”, dirigido a más de más de 80 fiscales hondureños. El taller fue organizado conjuntamente por la Relatoría Especial y el Ministerio Público de la República de Honduras y abordó temas sobre “la seguridad de periodistas y la lucha contra la impunidad” y “el uso del derecho penal y el derecho a la libertad de expresión” en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Junto al equipo de la Relatoría participaron Paolo Tavarone, Director General de Sistemas de Protección de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización del Ministerio Público; Andrés Guzmán, Director de la Fiscalía de Colombia; Linda Rivera, Delegada Adjunta del Conadeh; y Edy Tabora, Director de C-Libre.

45. El 30 de marzo el Relator participó como experto en el panel “Una internet libre y accesible: Libertad de Expresión en la web” en el marco del evento “Cyber-seguridad y libertad de expresión en la web” organizado conjuntamente por la OEA y el South School on Internet Governance (SSIG por sus siglas en inglés), que se llevó a cabo en la sede de la OEA los días 29 y 30 de marzo. El panel fue moderado por el Embajador Albert R. Ramdin, actual asesor del Ministerio de Asuntos Exteriores de Surinam, y contó con la participación de Ross Lajeunesse, Director Global de Relaciones Internacionales de Google; Guilherme Canela, Consejero de Comunicación e Información para el Mercosur de la UNESCO; y Christoph Steck, Director de Políticas Públicas e Internet en Telefónica S.A.

46. Durante el 157º Periodo de Sesiones de la CIDH, se desarrollaron diversas audiencias que abordaron temas relacionados con el derecho a la libertad de expresión. El 5 de abril tuvo lugar la audiencia, sobre el caso de la periodista Colombiana Jineth Bedoya y también se celebró una audiencia sobre “Derecho a la libertad de expresión y regulación de medios de comunicación audiovisual en América”. El 7 de abril tuvieron lugar las audiencias sobre “Protestas estudiantiles y derechos humanos en San Pablo, Brasil”, “Derechos Culturales e internet en Brasil”, y una audiencia sobre “Acceso a la información y restricciones indirectas a la libertad de expresión en México”. Finalmente, el día 8 se llevó a cabo la audiencia sobre el “Derecho a la libertad de expresión y cambios a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en Argentina”.

47. En el marco del 157º periodo de sesiones el Relator Especial también sostuvo diversas reuniones con delegaciones de distintos gobiernos y organizaciones visitantes de sociedad civil, entre ellas; Fundamedios, Observatorio de Derecho y Justicia de Ecuador, representantes de ONG de Libertad de Expresión de Venezuela (IPYS Venezuela, Espacio Público, Colegio de Periodistas y Sindicato de Trabajadores de la Prensa), la delegación de Derechos Reproductivos, Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), IFEX, Alianza Regional, la delegación de representantes de Redlamyc y una reunión con el Viceministro de Cultura de Brasil, João Caldeira Brant Monteiro de Castro. Asimismo, la Relatoría Especial participó en reuniones con los abogados del caso del periodista Jaime Garzón y Claudia Julieta Duque.

48. El 5 de abril la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH presentó su informe anual 2015 en una conferencia titulada “2015: Un año clave para la libertad de expresión en el hemisferio”. El seminario se llevó a cabo en el Elliott School of International Affairs de la Universidad George Washington (GW) y contó con unas palabras introductorias sobre libertad de expresión y democracia del Secretario General de la OEA, Luis Almagro, e intervenciones del Relator Especial Edison Lanza y el Presidente de la CIDH James Cavallaro. El lanzamiento del informe continuó con un debate sobre los desafíos que presenta la libertad de expresión en América y en el cual participaron como expertos el Director de Fundamedios Cesar Ricaurte; la Directora Ejecutiva de IPYS Venezuela, Marianela Balbi; y el Director General de Observacom Gustavo Gómez. El evento fue moderado por el Profesor de la Escuela de Comunicaciones y Asuntos Públicos de la Universidad George Washington Silvio Waisbord, y contó con la asistencia de más de 30 representantes de organizaciones de sociedad civil como la FLIP, Alianza Regional, Fundamedios, CELS, Fundación Led y Artículo 19.

49. El 5 de abril el Relator Especial participó como moderador en el lanzamiento del documental “En el medio: los silencios del periodismo Colombiano”, organizado por la FLIP. El lanzamiento se llevó a cabo en Washington D.C en las oficinas de Freedom House. y contó con la participación de la periodista del diario el Tiempo, Jineth Bedoya, el Director Ejecutivo de la FLIP Pedro Vaca, y el periodista Colombiano Richard Vélezis.

50. El 6 de abril, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en colaboración con la Fundación Open Society, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Artículo 19 Brasil, organizaron una consulta dirigida a organizaciones de la sociedad civil en relación con el ejercicio del derecho a la protesta social en América. La consulta se llevó a cabo en la sede de la Fundación Open Society en Washington D.C, y contó con la presencia de más de 15 organizaciones de la sociedad civil regionales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos, como Instituto DEMOS, Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), Espacio Público, Due Process Law Foundation (DPLF), Centro de Análisis e Investigación (FUNDAR), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Justicia Global, entre otras. El Centro de Estudios Legales y Sociales, Artículo 19, la Red Internacional de Libertades Civiles (INCLIO por sus siglas en inglés) y el Relator Especial para la Libertad de Expresión expusieron el trabajo que han desempeñado en dicha materia. El objetivo de esta reunión fue recoger información sobre los problemas que la región está experimentando con respecto a la protesta social y las manifestaciones públicas para incorporarlo en el informe de la CIDH y la Relatoría Especial.

51. Del 11 al 12 de abril, el Relator Especial viajó a Asunción, Paraguay para participar en el taller de “Escuelas Judiciales y Centros de Formación de Magistrados de Iberoamérica y la protección y promoción de la Libertad de Expresión, el Acceso a la Información, la Transparencia y la Seguridad de Periodistas”, organizado conjuntamente por la UNESCO en cooperación con la Relatoría Especial, la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales RIAEJ, la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Paraguay y la Corte Suprema de Justicia del Paraguay. El Relator participó junto al Consejero Regional de la UNESCO, Guilherme Canela y el Director de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia del Paraguay, José María Costa en la presentación de los resultados alcanzados hasta el momento. Asimismo, el Relator moderó el panel sobre “Posibilidades de cooperación futura: Objetivos de Desarrollo Sostenible. Proyectos para 2016: Control de Convencionalidad y Formación de Formadores” que contó con la participación Guilherme Canela Consejero de Comunicación e Información para el Mercosur UNESCO, y el Sr. Sergio Palacio, de la Escuela Judicial de Argentina.

52. El 20 de abril, el Relator Especial participó en una Sesión Informativa en el Departamento de Estado sobre el estado de la libertad de expresión en América Latina. La sesión fue dirigida a representantes de las oficinas USAID, la Oficina para Democracia, Derechos Humanos y Trabajo, la Oficina de Asuntos del Hemisferio Occidental y la Oficina de Planificación Política del Departamento de Estado, quienes tenían particular interés en la actual situación de los países Centro Americanos, Cuba y Venezuela.

53. Del 25 al 26 de abril, el periodista de la Relatoría Especial Felipe Llambias, desarrolló una visita académica a Asunción, donde participó en el seminario “Sin Libertad de Expresión No hay Democracia”, organizado por el Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP) con el apoyo de la Fundación Friedrich Ebert. La Relatoría participó en la mesa redonda “La narco-política y la mafia amenazan la libertad de expresión. Desde Santiago Leguizamón a Gerardo Servian: ¿Qué cambió? ¿Quién protege a los periodistas? Con Dante Leguizamón, abogado e hijo del periodista asesinado Santiago Leguizamón”. Llambias expuso sobre los actos de violencia contra los periodistas y trabajadores de medios de comunicación, conforme a los estándares interamericanos y prácticas nacionales de prevención, protección y encarcelamiento de los autores, publicado por la Oficina del Relator Especial en 2013. El seminario se llevó a cabo un día antes del “Día del Periodista en Paraguay” y contó con la participación de 40 periodistas.

54. Del 2 al 5 de mayo, el Relator viajó a Helsinki, Finlandia para participar en el evento “World Press Freedom Day” organizado conjuntamente por la UNESCO y el Gobierno de Finlandia. Invitado por Artículo 19, el Relator Especial participó en el lanzamiento de la “Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión y el Combate al Extremismo Violento”. La presentación fue moderada por Thomas Hedges, Director Ejecutivo de Artículo 19 (Reino Unido e Irlanda del Norte), y contó con la participación de la Directora de Derecho y Política de Artículo 19 Barbora Bukovska, el Director Ejecutivo del Centro de Derecho y Democracia (Canada)

Toby Mendel, y el Director de la Oficina para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Frane Maroevic. La declaración conjunta demuestra el esfuerzo colectivo de estos expertos para salvaguardar y avanzar en los estándares sobre la libertad de expresión y el derecho a la información pública. Adoptada anualmente desde 1999, la declaración sirve como un recordatorio de los compromisos que deben asumir las partes interesadas en la defensa de la libertad de expresión y refuerza los esfuerzos para defender, ampliar y mantener este derecho. El Relator se reunió el día 3 de mayo con el Sub Director General del Departamento de Asia y las Américas del Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia, Ms. Eija Rotinen y Ari Mäki.

55. El 11 de mayo, el Relator Especial participó vía skype en un curso organizado conjuntamente por CalInfo y la UNESCO dirigido a jueces, fiscales y periodistas. El curso se llevó a cabo en Montevideo, Uruguay y abordó diversas temáticas relacionadas con la libertad de expresión como acceso a la información pública, protección de datos personales, delitos de comunicación, e internet.

56. El 12 de mayo, el Relator Especial participó a través de videoconferencia en el “V Foro Nacional Hablemos Perú” que se llevó a cabo en Lima y contó con la participación de más de 150 participantes, entre ellos autoridades del gobierno, comunicadores sociales, docentes, investigadores y periodistas de todas las regiones del país. Organizado por la Oficina General de la Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, el evento abordó el tema de la modernización de la comunicación pública y generó un espacio en el cual se discutió sobre democracia, medios públicos, ciudadanía y periodismo digital. El foro contó con la participación del Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza, Silvio Waisboard de la Universidad de George Washington y Hugo Aguirre Castañeda, de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

57. Del 16 al 19 de mayo el Relator Especial y las abogadas Tatiana Teubner y Ona Flores desarrollaron una visita académica a la ciudad de Bogotá, donde participaron en diversos seminarios relacionados con la libertad de expresión y el acceso a la información pública. El 17 de mayo, el Relator Especial y la abogada Tatiana Teubner dictaron el seminario “RTA: la política pública en materia de acceso a la información y transparencia”, organizado conjuntamente por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, el Grupo de Transparencia de la Entidad, la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA), y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, con patrocinio de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP). El seminario se desarrolló durante los días 17 y 18 y contó con las exposiciones de expertos de distintos países miembros de la RTA quienes dictaron clases expositivas de conceptos y aspectos teóricos y aplicados sobre acceso a la información. El propósito del seminario fue generar un espacio de diálogo, intercambio de experiencias, y conocimiento entre las autoridades de América Latina y los asistentes al evento, con el fin de conocer y contar con herramientas e insumos esenciales que permitan promover el goce efectivo del derecho humano de acceso a la información pública en Colombia. El evento contó con la participación de Tito Contreras, de la Cooperación Oficial de la Comisión Europea en Colombia, Martha Isabel Castañeda Curvelo de la Oficina del Fiscal General de Colombia, y Camilo Enciso el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República.

58. El Relator participó el 17 de mayo en el conversatorio “Libertad de expresión en internet: Desafíos en Colombia y las Américas”, organizado conjuntamente por la FLIP, Fundación Karisma y la Universidad del Rosario. El conversatorio contó con la participación de Amalia Toledo de la Fundación Karisma, German Ortiz Leiva del Observatorio para la Libertad de Expresión del Rosario y de la Fundación D’Artagnan y Ana Lucia Lenis, Gerente en políticas para la región andina de Google. Más de 40 personas del ámbito académico asistieron al evento.

59. Durante los días 18 y 19 de mayo, la Relatoría Especial organizó con el apoyo de la FLIP tres mesas de trabajo sobre diversos temas relacionados con la libertad de expresión y acceso a la información en Colombia. El día 18 se llevó a cabo en la Sede de Fescol el conversatorio “Derecho y Acceso a la Información, estándares internacionales de libertad de expresión”. El conversatorio abordó las temáticas sobre la prevención y protección a periodistas, las protestas sociales y las responsabilidades ulteriores. Entre los participantes estuvieron presentes diversas organizaciones de sociedad civil Reporteros Sin Fronteras Colombia; Somos Defensores; Asociación de Periodistas Independientes de Colombia; Coordinación Colombia Europa Estados Unidos; Centro de Investigación y Educación Popular; DeJusticia. El día 19 de mayo se

desarrollaron los conversatorios “Estándares Interamericanos en materia de acceso de a la información y su aplicabilidad en temas ambientales” y “Acceso a la información y derechos de las mujeres”. Entre las organizaciones presentes estaban SISMA Mujer; Casa de la Mujer, Conferencia Nacional de Mujeres afrocolombianas; y Centro de Derechos Reproductivos, entre otras. También presentes estaban las instituciones de la Secretaría de la Mujer Bogotá, la Fiscalía General de la Nación y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Entre los temas abordados se debatió sobre mujeres y paz, derechos sexuales y reproductivos y violencia contra mujeres.

60. Asimismo el 19 de mayo se desarrolló la mesa de trabajo sobre estándares interamericanos y medio ambiente. La mesa contó con una exposición del Relator Especial Edison Lanza sobre los estos estándares y sus recomendaciones en materia de acceso a la información relacionado a temas ambientales, el derecho a la consulta previa de poblaciones indígenas, y acceso a la información en el contexto de actividades extractivas de explotación y desarrollo. Entre las organizaciones presentes estuvieron Transparencia por Colombia; Proyecto Antonio Nariño; Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA); la Asociación Ambiente y Sociedad; Tierra Digna, entre otros. Por parte del Estado participó la Secretaría de Transparencia y el Ministerio de Ambiente.

61. Durante su estadía en Bogotá, el Relator Especial sostuvo reuniones con altos funcionarios del gobierno en coordinación con la Misión Colombiana ante la OEA. El día 18 el Relator y la abogada Ona Flores mantuvieron reuniones con miembros del Ministerio del Interior encargados de los programas de políticas públicas en materia de libertad de expresión. Asimismo, se reunió con Paula Gaviria de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, una unidad que trabaja para asistir a las víctimas del conflicto armado en Colombia. El 19 de mayo el Relator sostuvo una reunión con el equipo del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, Diego Luna. La conversación se centró en la actual situación de las radios comunitarias en Colombia. Durante su visita el Relator también se reunió con el Fiscal General Encargado, Jorge Perdomo y con los asesores de la Dirección de la Unidad Nacional de Protección, la Doctora Tania Buitrago y el Doctor Juan David Bello.

62. Del 19 al 22 de mayo, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión organizó junto a la Fiscalía General de la Nación de Colombia un seminario de capacitación sobre “Estándares Interamericanos de Libertad de Expresión y el Caso Colombia” que se llevó a cabo en Medellín. El taller estuvo dividido en dos temas centrales, el primer día el Relator Especial abordó el tema de “delitos contra la vida e integridad personal y libertad de expresión”, mientras el segundo día la abogada senior Ona Flores dictó un taller de “delitos contra el honor, intimidad y libertad de expresión”. El taller conto con la participación de más de 25 personas.

63. Del 31 de mayo al 5 de junio, una delegación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión desarrolló una visita in loco a Chile. La delegación estuvo encabezada por el Relator Especial Edison Lanza, e integrada por la abogada senior, Ona Flores. Durante la visita oficial, la Relatoría estuvo en Santiago de Chile y en la ciudad de Temuco donde se reunió con funcionarios de instituciones públicas y estatales pertenecientes a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. El día 31 de mayo el Relator mantuvo una reunión con el Alto Comisionado de Derechos Humanos. Ese mismo día, en el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) de Santiago, el Relator mantuvo una reunión con sociedad civil. Participaron más de 20 organizaciones de sociedad civil con el objetivo de recibir información sobre temas pertinentes a la libertad de expresión en el país. La reunión estuvo dividida en cuatro espacios: el ejercicio del periodismo crítico y diversidad y pluralismo en los medios de comunicación; libertad de expresión e internet; protesta social y transparencia y acceso a la información pública. Entre las organizaciones participantes estuvieron presentes: Manuela Gumucio de Fucatel, Patricia Peña del Instituto de la Comunicación e Imagen Universidad de Chile, Raúl Rodríguez de AMARC Chile, Paulina Acevedo del Observatorio Chile, Juan Carlos Lara de Derechos Digitales, Alberto Precht de Chile Transparente y Javiera Olivares del Colegio de Periodistas, entre otros.

64. El día 1 de junio la Relatoría Especial se reunió con altos representantes de más de 10 instituciones chilenas en el marco de la visita oficial de país. Durante la visita el Relator se entrevistó con el Presidente de la Corte Suprema Hugo Dolmestch Urrea, el Ministro de Relaciones Exteriores Hernando Muñoz Valenzuela, la Ministra de Justicia Javiera Blanco, y con el Subsecretario de Transporte y Telecomunicaciones, el Ministro

Cristián Bowen. Asimismo, el Relator también sostuvo reuniones con el Consejo para la Transparencia y con el Subsecretario de Interior, Luis Correa Bluas. El 2 de junio el Relator Especial y la abogada Ona Flores desarrollaron una vista oficial a la ciudad de Temuco donde mantuvieron reuniones con instituciones del Estado, como el Intendente de Araucaria y una reunión con el Director de CONADI, Alberto Pizarro Chañilao. La Relatoría Especial aprovechó su estancia en Temuco para organizar una consulta con organizaciones de sociedad civil local con el propósito de recopilar información sobre la situación del derecho a la libertad de expresión y los pueblos indígenas en Chile. El encuentro se llevó a cabo en la sede del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) en la ciudad de Temuco y contó con la participación de más de 15 organizaciones de sociedad civil: Elías Paillan periodista de medios mapuche; Mireya Manquepillan Huanquil, Representante de Radio Comunitaria Kimche Mapu; Raúl Rodríguez, AMARC y José Aylwin, Co Director del Observatorio Ciudadano, entre otros, para generar un espacio de diálogo y recolectar información. Asimismo, durante la visita oficial de país, el Relator Especial concedió entrevistas a medios como *CNN Chile*, el diario *La Tercera* y otros medios locales.

65. La CIDH celebró, a invitación del Estado chileno, su 158º Período Extraordinario de Sesiones en Santiago de Chile del 6 al 10 de junio. Durante estas sesiones, la CIDH celebró reuniones con altas autoridades de Chile y organizaciones de la sociedad civil del país. El día 9 de junio se llevó a cabo la audiencia de libertad de expresión titulada “Derecho a la libertad de expresión y normas penales sobre difamación en América del Sur”. Asimismo, en el marco de las sesiones, la delegación de la CIDH mantuvo reuniones oficiales con la Presidenta de la República, Michelle Bachelet; el Ministerio de Relaciones Exteriores, Hernando Muñoz Valenzuela; el Presidente del Senado, Ricardo Lagos Weber; el Presidente del Congreso Nacional, Osvaldo Andrade Lara; la Ministra de Justicia, Javiera Blanco Suárez y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Hugo Enrique Dolmetsch Urra. La CIDH también mantuvo una reunión con la delegación de Argentina en Santiago de Chile y el Embajador de Derechos Humanos de Argentina Leandro Despouy.

66. Durante el 158º Período de Sesiones el Relator también participó en diversos eventos relacionados con el derecho a la libertad de expresión. El día 6 de junio fue invitado por el Instituto de Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile a dictar una conferencia magistral sobre la situación de la libertad de expresión en el Hemisferio. El 9 de junio el Relator expuso en el “VII Foro Internacional de Medios Públicos en América Latina: los medios públicos y sus públicos, desafíos de la convergencia y el desarrollo” organizado por el Banco Mundial y el Consejo Nacional de Televisión de Chile. El Relator debatió sobre pluralismo, diversidad y medios públicos. El panel fue moderado por Aleida Calleja de Observacom México y contó con la participación de Guilherme Canela el Consejero de Comunicación e Información para el MERCOSUR, de la UNESCO y Hernán Lombardi, Titular del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos, Argentina. Asimismo, el Relator participó en calidad de expositor en la presentación del informe regional sobre derechos digitales de ADC “Libertad de Expresión en el Ámbito Digital: El Estado de Situación en América Latina”. El evento contó con la participación de los y las representantes de las organizaciones que participaron en la redacción del informe: Valeria Milanés (ADC), Juan Carlos Lara (Derechos Digitales), Laura Tresca (Artigo 19) y Juan Diego Castañeda (Fundación Karisma).

67. Del 11 al 15 de junio el Relator Especial Edison Lanza asistió a la XLVI Asamblea General de la OEA que se llevó a cabo en Santo Domingo, donde participó en distintas reuniones abiertas con Estados Miembros y Observadores Permanentes. El Relator acompañó al Presidente James Cavallaro y a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH en varias gestiones ante los países observadores y organizaciones visitantes y también mantuvo contacto con organizaciones de la sociedad civil y delegaciones de los Estados Miembros en el cual se abordó la grave situación económica que atraviesa actualmente la CIDH. El Relator sostuvo el 14 de junio una reunión con el nuevo embajador del Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Suiza, Bénédicte de Cerjat y el Asistente Regional para Estados Unidos y la Organización de Estados Americanos, Yves Dominique Reymond. Durante su estadía, el Relator también mantuvo reuniones con los cancilleres de Colombia, México, República Dominicana y Uruguay y los representantes de la Unión Europea y Suecia.

68. Del 22 al 24 de junio el Relator Especial realizó una visita de carácter académico a Caracas, Venezuela. Invitado por la organización Transparencia Venezuela, el Relator participó en el foro sobre la “Ley de Transparencia Divulgación y Acceso a la Información Pública”, aprobada en primera discusión por la Asamblea Nacional de Venezuela. Durante su estadía en el país sostuvo una reunión con la Comisión de

Medios de la Asamblea Nacional y proporcionó asistencia técnica para que proyecto de ley sobre acceso a la información pública. Asimismo, el 22 de junio el Relator ofreció una conferencia en el foro “el derecho a saber en el continente”, que contó con la participación del consejero del Consejo para la Transparencia de Chile, Marcelo Drago, el diputado José Simón Calzadilla, el director de Ecoanalítica, Asdrúbal Oliveros, y la periodista Liseth Boon. El 23 de junio, el Relator dictó una conferencia en la Universidad Andrés Bello (UCAB) sobre estándares en materia de radiodifusión y sostuvo una reunión académica con los profesores y estudiantes de la Escuela de Derecho y la Escuela de Comunicación de la Universidad Central. La conferencia contó con la participación de los directores ejecutivos de organizaciones de sociedad civil como Alianza Regional y la Coalición ProAcceso.

69. Del 7 al 9 de julio el Relator Especial viajó a Panamá para participar en una consulta abierta sobre el “Proyecto de Ley de Protección de Datos de Carácter Personal” organizado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información (ANTAI). El foro se llevó a cabo el 8 de julio en el Centro de Capacitación de la Procuraduría de la Administración (CECPA) y contó con la colaboración de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG). El proyecto de Ley busca salvaguardar y garantizar el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal de los ciudadanos y su armonización con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. El evento que dio inicio a la consulta pública, contó con la participación del Relator quien expuso sobre “La Protección de datos personales sus antecedentes y evolución en la región”. Durante la sección de consulta estuvieron presente, Angélica Maytín, (Directora General de la ANTAI), Alfredo Castellero Hoyos (Defensor del Pueblo), Oscar García (Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia), representantes de la sociedad civil, empresa privada, y medios de comunicación.

70. El 12 de julio el Relator Especial participó a través de una videoconferencia en el seminario internacional “Libertad de Expresión, Derecho a la Comunicación Universal y medios Plurales para las Democracias del Mundo”, organizado por el Colegio de Periodistas de Chile y la UNESCO en Santiago de Chile. El Relator ofreció unas palabras de bienvenida en la ceremonia inaugural junto a la presidenta del Colegio de Periodistas de Chile, Javiera Olivares. El seminario contó con la participación del periodista de Wikileaks, Joseph Farrell; y el profesor Omar Rincón de la Fundación Ebert, entre otros expertos.

71. El Relator Edison Lanza participó el 2 de agosto en el Encuentro Internacional de Legisladores, organizado por la Autoridad Nacional de Televisión de la Republica de Colombia (ANTV) y la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual en América Latina (PRAI). El evento titulado “Construyendo un entorno favorable para el desarrollo de medios de comunicación plurales e independientes en América Latina”, se llevó a cabo en Bogotá, y contó con la presencia de legisladores de una decena de países en la región. El Relator Especial junto a Frank La Rue, subdirector general de Comunicación e Información de la UNESCO, realizaron sendas intervenciones sobre cómo se podría apoyar a los Estados Miembros de la OEA y de la UNESCO para hacer frente a los desafíos que enfrenta la región en materia de libertad de expresión. El encuentro contó con la participación de la Deutsche Welle Akademie; PRAI; Observacom; UNESCO; la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y el Centro Internacional de Asistencia a Medios (CIMA por sus siglas en inglés), miembros de la Junta Nacional de Televisión de Colombia, y varios diputados representantes de países de toda Latinoamérica.

72. El 3 de agosto se llevó a cabo una reunión cerrada sobre el marco regulatorio de la asignación de la publicidad oficial en Colombia, organizada por la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). Dicha reunión contó con la participación del Relator Especial y Guilherme Canela, Consejero de Comunicación e Información para el Mercosur de la UNESCO, expertos internacionales y organizaciones de la sociedad civil vinculada a la defensa de la libertad de expresión.

73. Del 3 al 6 de agosto el Relator Especial desarrolló una visita de carácter académico a Tegucigalpa para participar como expositor en el Foro Internacional “Estado de la Libertad de Expresión en Honduras” organizado por la organización C-Libre. El evento tuvo el objetivo de promover un diálogo entre actores de la sociedad civil y el Estado sobre la defensa y protección de la libertad de expresión en Honduras. El encuentro contó con la presencia de distintos sectores de la sociedad, autoridades, académicos y medios de comunicación. El día 4 de agosto el Relator ofreció una conferencia magistral sobre la “Función de la libertad

de expresión en la democracia". También, participó en un panel sobre estándares para la clasificación de información pública junto al director de C-Libre, Edy Tabora; Gustavo Manzanares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Julio Cesar Arbizu, Procurador de la Fiscalía contra la corrupción en Perú. Entre los invitados también estuvieron presentes Moisés Sánchez, Alianza Regional y Mariana Mass, Open Society Foundations.

74. En el marco de la visita académica a Honduras, el Relator Especial participó el día 5 de agosto en un diálogo con parlamentarios/as y representantes de partidos políticos de Honduras sobre Libertad de Expresión, sobre Estándares Internacionales y normas de protección al honor. La actividad fue impulsada por C-Libre y la Fundación Friedrich Ebert y contó la participación de los Partidos Libres, PAC y PINU SD, y diputados del Congreso Nacional Hondureño. Asimismo, el 5 de agosto el Relator Especial mantuvo una reunión de trabajo con los funcionarios a cargo del Mecanismo de Protección para defensores de derechos humanos y los integrantes del Consejo del Sistema Nacional de protección a defensores, periodistas y comunicadores sociales. El Relator también sostuvo reuniones con la presidenta de Penn Internacional, el embajador Juan Jiménez, director de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción, la Impunidad en Honduras (MACCIH) de la OEA, y organizaciones de la sociedad civil guatemalteca como COPINH.

75. El 19 de agosto el Relator Especial dictó a través de Skype una conferencia sobre la situación de la libertad de expresión en la región para el Máster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales de Chile. La clase formó parte de los cursos sobre libertad de expresión dictados por el profesor y ex comisionado de la CIDH, Felipe González.

76. Del 24 al 27 de agosto el Relator Especial y la abogada de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Viviana Ordoñez desarrollaron una visita académica a La Paz, Bolivia. El Relator Especial fue invitado por el Presidente del Internet Society (ISOC), Rodrigo Saucedo Linares, a participar como expositor en el foro "Regulación de Internet y Redes Sociales – Libertad de Expresión y Derechos Digitales" que se llevó a cabo en la Universidad Franz Tamayo el 25 de agosto. El evento contó con la participación del presidente de la Fundación REDES Eduardo Rojas, el representante del Gobierno Municipal de la Paz Roberto Argamont, la periodista Amalia Pando y el Director Ejecutivo AGETIC, Nicolás Laguna, entre otros invitados. Adicionalmente, el Relator Especial participó en una mesa de trabajo sobre estándares interamericanos para la libertad de expresión y protección a comunicadores de medios. El evento se llevó a cabo en la sede de la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP), y fue organizado conjuntamente por la Relatoría Especial y la Fundación UNIR. El encuentro contó con la presencia de 70 representantes de la sociedad civil, medios de comunicación y periodistas. Esta actividad también le permitió a la Relatoría tener un mejor entendimiento de las dificultades y retos que actualmente enfrentan los periodistas en Bolivia.

77. En el contexto de la visita académica a Bolivia, el equipo de la Relatoría mantuvo reuniones con altos funcionarios del gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. El 24 de agosto el Relator Especial sostuvo una reunión con el Vice-Canciller Juan Carlos Alurralde y la Ministra de Comunicaciones Marianela Paco Durán, y también con el Vice Ministro para la Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción Jorge Flores. El Relator también se reunió el día 26 con el representante del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU en Bolivia, Denis Racott, para intercambiar información sobre el estado de la situación de la libertad de expresión en el país. El mismo día, la embajada de Suecia en Bolivia coordinó una serie de reuniones informativas con organizaciones internacionales, sociedad civil y representantes de embajadas acreditadas en el país. El 26 de agosto, el Relator se reunió con Jorge Velásquez, representante de la organización de sociedad civil Boliviana Diakonia e integrantes de las organizaciones internacionales Save the Children y Plan internacional. En estos espacios mantuvo un diálogo abierto sobre los retos que enfrenta la sociedad boliviana en materia de libertad de expresión y derecho a la asociación y la necesidad de establecer un diálogo entre el Estado y la sociedad civil. Durante su estancia en La Paz, el Relator realizó entrevistas con el canal *Anoticiando*, la radio *RED UNO* y el diario *Página Siete*.

78. La abogada de la Relatoría Especial Viviana Ordoñez desarrolló dos talleres de difusión sobre estándares en materia de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en Ciudad de Guatemala, durante una actividad coordinada con la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU. Los talleres se desarrollaron del 29 de agosto al 2 de septiembre, con el

propósito de diseminar estándares interamericanos de libertad de expresión. El 31 de agosto se llevó a cabo el primer taller sobre prevención, protección y procuración de justicia en el municipio de Mazatenango, titulado “Violencia contra Periodistas y Trabajadores de Medios”. El encuentro contó con la participación de 40 periodistas, algunos de ellos víctimas de agresiones y amenazas quienes expusieron la precariedad laboral en la que están ejerciendo su oficio en la actualidad. El taller se replicó el 1 de septiembre en Ciudad de Guatemala y contó con la asistencia de periodistas y representantes de la sociedad civil.

79. Durante su estadía en el país, el equipo de la Relatoría mantuvo reuniones con Erick Cardenas, jefe de la Unidad de la Fiscalía dedicada a la investigación de delitos contra periodistas, y la Directora de la Escuela de Formación del Ministerio Público. Asimismo, la oficina del Alto Comisionado organizó un espacio con la sociedad civil para que la Relatoría Especial conociese las preocupaciones que existen especialmente frente al tema de la regulación de las radios comunitarias y la violencia de la que son víctimas los periodistas sumada a la impunidad. Dicha reunión contó con la participación del Instituto Centroamericano de Estudios para la Democracia Social (DEMOS), Centro Civitas, y Prensa Comunitaria. Adicionalmente, la abogada Ordoñez mantuvo una reunión con la organización Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA).

80. Del 29 de agosto al 1 de septiembre Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza viajó a la ciudad de México para llevar a cabo distintas actividades académicas y formar parte de las reuniones llevadas a cabo por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Relator participó como docente en el “Diplomado de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Héctor Fix-Zamudio”, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México donde impartió una conferencia sobre “Violencia contra periodistas y el ejercicio de la Libertad de Expresión”. El Relator también sostuvo diversas reuniones con integrantes del nuevo equipo de la CIDH y la Corte IDH, docentes del diplomado y un almuerzo de trabajo junto al Rector de dicha Universidad, Dr. José Navarro Robles. Durante su estadía en México el Relator Especial participó en la Junta de Gobierno del Mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se llevó a cabo en la Secretaría de Gobernación en el marco de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria.

81. Asimismo, el 1 de septiembre el Relator fue invitado por ‘El Colegio de México’ a exponer en el seminario Violencia y Paz. El Relator participó junto a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Perla Gómez Gallardo y la periodista Carmen Aristegui, en el panel sobre “Demandas civiles contra periodistas y el uso de las leyes contra la libertad de expresión”, que fue moderado por Lorenzo Meyer. El seminario también contó con la intervención de las siguientes organizaciones de sociedad civil especializadas en libertad de expresión: Freedom House (Mariclaire Acosta), Article 19 (Ana Cristina Ruelas), Amnistía Internacional México (Perseo Quiroz), Onudh Mexico (Jan Jarab), Periodistas de a Pie (Daniela Pastrana) y Propuesta Cívica (Pilar Tavera).

82. El 9 de septiembre el Relator Especial Edison Lanza dictó una clase virtual sobre “el alcance de la libertad de expresión en internet” para el curso español Open Internet Course, organizado por ‘Public Knowledge’ en colaboración con P2PU. El curso tiene entre sus objetivos capacitar a una nueva generación de pensadores para que influyan en la agenda sobre Internet Libre y Abierto”, aplicando las habilidades desarrolladas por organizaciones globales de promoción y defensa de derechos humanos.

83. Del 13 al 14 de septiembre de 2016, el Relator y la abogada de la Relatoría Especial, Tatiana Teubner participaron como expertos en el seminario regional de capacitación “Seminario Interamericano de Transparencia y Acceso a la Información”, que se llevó a cabo en Brasilia. El taller fue organizado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH en coordinación con la Controlaría General de la Unión (CGU) como miembro pleno de la RTA en representación de Brasil, y la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Durante el primer día, el Relator Especial dictó un panel sobre la evolución del derecho de acceso a la información pública en la región y también participó como moderador en el panel del “marco normativo local y cambios institucionales. La instancia contó con la participación de 340 funcionarios e integrantes de la sociedad civil de Brasil, 70 asistentes a los talleres de casos prácticos y decenas de personas siguieron las actividades por streaming. El objetivo del seminario fue proporcionar a profesionales y funcionarios públicos elementos teórico-prácticos en el ámbito del acceso a la información y la

transparencia, para consolidar las capacidades, habilidades teóricas y prácticas de los oficiales de acceso a la información en relación a esta temática vinculadas al buen gobierno y el desarrollo de las democracias modernas.

84. El 19 de septiembre, el Relator Especial participó en una sesión informativa con USAID sobre el estado de la libertad de expresión en Centro América. Durante la sesión, el Relator explicó la labor de la Relatoría en abordar las existentes deficiencias en la aplicación de la legislación y los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión.

85. Del 20 al 22 de septiembre, la Coordinadora de Proyectos de la Relatoría Especial, Melissa Cabrera viajó a Miami para participar en el foro internacional "Voces Abiertas: Periodismo Latinoamericano en Sociedades Restrictivas" organizado por el Institute for War and Peace Reporting (IWPR por sus siglas en inglés), con el fin de abordar el tema de la censura, la labor social de los medios y el futuro del periodismo cubano. El día 20 de septiembre, a través de una videoconferencia, el Relator Edison Lanza participó en el panel "El estado de la libertad de prensa en América Latina". El panel fue moderado por Luis Botello, del International Center for Journalists (ICFJ por sus siglas en inglés), y contó con la participación de Miriam Herrera (Asociación por Libertad de Prensa, APLP), Carlos Lauría (Comité para la Protección de Periodistas, CPJ), Normando Hernández (Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa), y Moisés Sánchez (Alianza Regional por la Libertad de Expresión e Información). El evento contó con la presencia de varias organizaciones de sociedad civil como la Alianza Regional, ICFJ, Participación Ciudadana, Fundamedios, Internews y COJ e importantes periodistas cubanos como Henry Constantin (Hora de Cuba, Diario de Cuba; Cubanews; Cubanet; On Cuba; El Estornudo; Periodistas de Barrio), Normando Hernandez, Instituto Cubano para la Libertad de Expresión y Prensa en Cuba (ICLEP); y Regina Coyula (blogger La mala letra; Hablemos Press).

86. Del 21 al 23 de septiembre, la abogada de la Relatoría Especial Viviana Ordoñez, viajó a México DF para participar en el encuentro transfronterizo de periodistas "Libertad de Expresión en tiempos de Crimen Organizado". El encuentro, que se llevó a cabo en el Museo Franz Meyer y contó con la participación de 12 periodistas de México, El Salvador, Guatemala, Honduras y Alemania, fué organizado por la DW Akademie con el objetivo de analizar los retos que enfrenta la libertad de prensa y opinión en la región. Durante el encuentro, la abogada Ordoñez, dictó una presentación sobre los actuales retos de la libertad de expresión en México y el Triángulo Norte.

87. Del 23 al 27 de septiembre, el equipo de la Relatoría Especial viajó junto a la Comisionada Margarete Macaulay a las ciudades de Brasilia y São Paulo para participar en unas consultas sobre libertad de expresión y protesta social. Invitados por la organización de sociedad civil Artículo 19 Brasil y la Fundación Open Society, el Relator Especial Edison Lanza, la Comisionada Macaulay y la abogada Tatiana Teubner ofrecieron apoyo técnico en tres reuniones de consulta. El día 24, se llevó a cabo en la capital de Brasil la consulta sobre derechos de propiedad de tierras en el contexto de las protestas sociales. El encuentro proporcionó espacios para identificar los desafíos que enfrentan personas que exigen derechos sobre la tierra en el contexto de las protestas sociales y también recomendaciones en cómo abordar dichos desafíos. Asimismo, el equipo de la Relatoría Especial y la Comisionada Macaulay mantuvieron una reunión con la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano (PFDC, por sus siglas en portugués).

88. El día 26 se desarrolló en São Paulo la consulta sobre mujeres y protesta social en la sede de la Asociación de Abogados del estado de São Paulo (APESP, por sus siglas en portugués). El encuentro contó con la participación de las organizaciones brasileñas: Marcha das Vadias, Marcha da Maconha, Terra de Direitos, RENAP Brasília, Tambores de Safo, Marcha Mundial das Mulheres y Brigadas Populares, entre otras quienes expusieron sobre los actuales desafíos que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos. Finalmente, la tercera consulta abordó el tema de jóvenes y la protesta social en Brasil. La reunión proporcionó un espacio para identificar los desafíos a los cuales se enfrentan los estudiantes en el contexto de la protesta social y también concluir con recomendaciones para la consideración de la CIDH. En São Paulo el equipo de la Relatoría Especial junto a la Comisionada Macaulay y las representantes de Artículo 19 Brasil, sostuvieron reuniones con medios de comunicación, organizaciones de sociedad civil del país y con promotores del Ministerio Público. Asimismo, el 26 de septiembre, la Relatoría Especial presentó junto a Artículo 19, el

lanzamiento del informe Libertad de Expresión en Brasil (Liberdade de Expressão no Brasil 2005-2015). El informe es una compilación de los capítulos relacionados con el Brasil de los informes anuales de la década reciente. A través de dicho informe, la Relatoría Especial busca sistematizar y llamar la atención a los avances relevantes y los desafíos que aún persisten en el país para el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

89. La abogada senior de la Relatoría Especial, Ona Flores, participó el 23 de septiembre, dentro del marco de la 71ª sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU), en el panel “Seguridad y Protección a periodistas: buenas practicas”, que se llevó a cabo en la Oficina de la ONU en Nueva York. La Relatoría fue invitada como parte del grupo de trabajo de expertos sobre libertad de opinión y expresión, que es copresidido por los países de Estados Unidos y Uruguay. La abogada Flores expuso sobre el trabajo que viene realizando la Relatoría Especial respecto a la procuración de justicia a nivel de la CIDH y la Corte IDH en casos sobre violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, en el marco de del sistema de peticiones y casos individuales.

90. El 28 de septiembre en Asunción (Paraguay) se llevó a cabo la celebración del primer Día Mundial del Acceso a la Información Pública en América Latina, bajo el título el “Acceso a la información pública: Más ciudadanía, más democracia, más desarrollo”. El evento fué organizado conjuntamente por la Oficina Regional de Ciencias de la UNESCO para América Latina y el Caribe, la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, el Ministerio Público de Paraguay, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, el Ministerio de Justicia de Paraguay, el Centro de Estudios Ambientales y Sociales (CEAMSO), y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Entre los asistentes estuvieron presentes, Guilherme Canela (Consejero de Comunicación e Información para el Mercosur y Chile de la Oficina Regional de la UNESCO), Alicia Pucheta (Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay), Javier Díaz Verón (Fiscal General del Estado), y Éver Martínez (Ministro de Justicia de Paraguay).

91. El Relator Especial Edison Lanza viajó el 30 de septiembre a Santiago de Chile en el marco del seminario internacional “A 10 años del fallo Claude Reyes vs Estado de Chile”, organizado por el Consejo para la Transparencia. Después de las palabras de apertura del presidente del Consejo, José Luis Santamaría, el Relator dictó una conferencia magistral titulada “A una década del caso Claude Reyes y otros vs. Chile: El Impacto de la Decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. El encuentro también contó con la participación de Gillherme Canela De Souza (UNESCO); Moisés Sánchez (Alianza Regional); Juan Pablo Olmedo (ex presidente del Consejo para la Transparencia); Jorge Bermúdez (Contralor de la República) y Jean Michel Arrighi (Secretario de Asuntos Jurídicos de la OEA), entre otros.

92. Invitado por el gobierno Argentino, el Relator Especial viajó del 1 al 4 de octubre a Buenos Aires para prestar apoyo técnico en la elaboración y discusión de distintos proyectos de Ley sobre comunicación convergente, publicidad oficial y acceso a la información pública. El 3 de octubre, el Relator Especial fue recibido por el ministro de Comunicaciones, Oscar Aguad, la coordinadora de la Comisión Redactora de la nueva Ley de Comunicaciones y directora del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), Silvana Giudici, y los miembros de esa Comisión. El Relator también asistió a un almuerzo junto a la Comisión redactora del proyecto en ENACOM. El encuentro contó con la presencia del Ministro encargado del Sistema Federal de Medios Públicos Hernán Lombardi, y el Secretario de Comunicaciones Públicas, Jorge Grecco. Asimismo, el Ministerio del Interior de Argentina coordinó una reunión entre el Relator Especial y el Secretario de Asuntos Políticos e Institucionales, Adrián Pérez, encargado de implementar la recientemente aprobada Ley de acceso a la información pública. Se trata de la primera ley de este tipo aprobado a nivel federal en Argentina y que acoge los estándares interamericanos de libertad de expresión.

93. El 4 de octubre se llevó a cabo una reunión con diputados y senadores argentinos para discutir diversos proyectos sobre publicidad gubernamental que están actualmente bajo estudio por el senado argentino. La reunión fue coordinada por la Secretaría de Relaciones Parlamentarias y Administración, Paula Bertol y contó con la presencia de figuras gubernamentales de alto nivel como la diputada Karina Banfi. Asimismo, durante su estadía en el país el relator sostuvo un encuentro con Santiago Kovaldoff, miembro de la Comisión ENCAOM, un almuerzo con el Embajador de Derechos Humanos de Argentina, Leandro Despouy y un desayuno de trabajo con el Subsecretario de Derechos Humanos Brian Schapira y el Director de Asuntos

Judiciales, Ramiro Badia. Al finalizar la visita, el Relator Especial ofreció una entrevista al diario argentino La Nación.

94. Del 17 al 19 de octubre, el Relator Especial para la Libertad de Expresión fue invitado por el gobierno de Costa Rica para participar como expositor en la Sexta Conferencia Anual sobre Libertad en Línea que se llevó a cabo en San Jose, Costa Rica organizada por los países miembros de la 'Freedom On Line Coalition'. El Relator Especial participó en la ceremonia de apertura de la Conferencia junto al Presidente de la República de Costa Rica, Guillermo Solís; el Ministro de Asuntos Exteriores Costa Rica, Manuel A. Gonzalez; el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de Costa Rica, Marcelo Jenkins Coronas, y el Director Adjunto de la UNESCO Frank la Rue, entre otros. Asimismo el 17 de octubre el Relator expuso en el panel sobre desarrollo digital y apertura online, y el día 18 en el panel organizado conjuntamente por los gobiernos Alemania y Estados Unidos sobre discurso de odio y hostigamiento en línea. El evento tuvo el objetivo de potenciar la libertad en Internet, coordinar esfuerzos diplomáticos y comprometerse con la sociedad civil y el sector privado en todo el mundo para promover el disfrute de los derechos humanos en línea.

95. Del 11 al 12 de noviembre, el Relator Especial viajó a Quito, Ecuador para participar en el "XII Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información" (RTA) organizado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador. El evento reunió a más de 30 representantes de los 28 países y organismos internacionales que integran dicha asociación internacional, actualmente presidida por Chile. El objetivo del evento fue dar seguimiento a los acuerdos y compromisos asumidos en Honduras con ocasión del XI Encuentro de la RTA, incorporar nuevos miembros, actualizar temas en la agenda de cooperación y planificar la realización de nuevos encuentro regionales. Este encuentro internacional permitió además compartir experiencias regionales sobre el derecho de acceso a la información pública, e identificar los retos y desafíos en esta materia. El encuentro contó con la participación de Patricio Benalcázar Alarcón, Defensor del Pueblo de Ecuador; Mariana Gatti, Representante de la Secretaria Ejecutiva de la Red RTA; Daniel Navarro Representante del Instituto Nacional de Acceso a Información de México; Herminia Funes, Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de El Salvador; Gilberto Waller Junior, Representante de la Contraloría General de la Unión de Brasil y Roxana Silva, jueza de la Corte Constitucional del Ecuador, entre otros.

96. Del 14 al 17 de noviembre el Relator desarrolló una visita de carácter académico a Montevideo, donde participó en diversos seminarios relacionados con la libertad de expresión y el acceso a la información pública. El Relator dictó una conferencia magistral denominada "Periodismo y Monitoreo de los Derechos Humanos" en una reunión de trabajo con periodistas. Asimismo, el Relator participó el día 16 en el seminario "Regulación e implementación del derecho de acceso a la información pública en Uruguay: Avances y mejoras necesarias a 8 años de la vigencia de la ley 18.381", organizado conjuntamente por el Centro de Acceso y Archivos a la Información Pública (CAinfo) y la Fundación Friedrich Ebert (FESUR), con el apoyo de la UNESCO y Open Society (OSJI). El seminario tuvo como objetivo analizar el estado de situación del derecho de acceso a la información pública en el país, los avances y los desafíos planteados, así como la discusión de posibles mejoras al marco regulatorio. La actividad contó con la participación de Mariana Mas, Oficial de Programa de OSJI; Rafael Rafael Sanseviero, Representante de FESUR; Fabrizio Scrollini de DATA Uruguay; Tania da Rosa de CAinfo y Gabriel Delpiazzo de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP).

97. Durante el 159º Periodo ordinario de Sesiones de la CIDH en Ciudad de Panamá, se desarrollaron diversas audiencias que abordaron temas relacionados con el derecho a la libertad de expresión. El 2 de diciembre tuvo lugar la audiencia sobre la "Situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela" y la audiencia sobre la "Situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay". Finalmente el mismo 2 de diciembre, también se llevó a cabo la audiencia sobre la "Situación del derecho a la libertad de expresión en Ecuador". Asimismo, el Relator Especial también participó en la audiencia sobre la "Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Cuba". Dicha audiencia fué solicitada por el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ).

98. Asimismo, en el marco del 159º periodo de sesiones el Relator Especial también sostuvo diversas reuniones con delegaciones de distintos gobiernos y organizaciones visitantes de sociedad civil, entre ellas; Fundación Andina para la Observación Social y el Estudio de Medios (Fundamedios), FLIP, REMDMICA, CPJ y

un desayuno con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Uruguay y también Secretario Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, el Ministro Ricardo Pérez Manrique.

99. Del 4 al 8 de diciembre el Relator Especial Edison Lanza desarrolló una visita académica a Guadalajara, México para asistir al “Foro para la Gobernanza de Internet” (IGF, por sus siglas en inglés). El 5 de diciembre el Relator participó en el panel sobre la “protección de la seguridad de periodistas online en el ecosistema global de Gobernanza de Internet”. El evento fue moderado por Carlos Tejada de la oficina de la UNESCO en México y contó con la participación de David Kaye, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU; Guy Berger, Director de la División de la Libertad de Expresión y el Desarrollo en los Medios de Comunicación de la UNESCO; Liberto Hernández Ortiz, Subprocurador de Investigaciones Especiales para la Atención y Protección a Víctimas del Delito; Marta Duran, periodista experta en el mecanismo de defensa para periodistas en México; y Kim Pham, Subdirector de Programas del IREX, entre otros. Asimismo, la Relatoría Especial co-organizo junto al Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE), Artículo 19, y la Relatoría Especial de Naciones Unidas una consulta regional sobre libertad de expresión en el marco del Foro de Gobernanza de Internet. La consulta se llevó a cabo el 5 de diciembre y contó con la participación de representantes de los países de Argentina, Bolivia, Costa Rica, Uruguay, al igual que el Subsecretario de Gobierno Digital de la República Argentina Daniel Abadie y la Titular de la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública de México, Yolanda Martínez Mancilla.

100. El 7 de diciembre el Relator Especial Edison Lanza participó en el panel de los sistemas judiciales y la gobernanza de internet junto a los conferencistas Catalina Botero, Eugenia Díaz de León, Toby Mendel y Carlos Affonso Souza coorganizado por a la Relatoría Especial junto con la UNESCO. La reunión abordó el papel del sistema judicial en la protección de la libertad de expresión en el ciberespacio.

101. Durante el 160º Periodo Extraordinario de Sesiones de la CIDH en Washington DC, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sostuvo una audiencia el 9 de diciembre sobre el “Derecho a la libertad de expresión y legislación antiterrorista de Canadá”. La audiencia fué solicitada por la organización Canadian Journalists for Free Expression (CJFE, por sus siglas en inglés). Asimismo, el Relator Especial también participó en la audiencia sobre la “Situación de derechos humanos de personas indígenas en el contexto de proyectos e industrias extractivas en Estados Unidos.”

102. El 15 de diciembre, el Relator Especial participó, por invitación de la Misión de Costa Rica ante la OEA, en el Consejo Permanente, sobre la Sexta Conferencia Anual de la Coalición de la Libertad en Línea que se celebró el pasado mes de octubre de 2016 en San José, Costa Rica. La intervención se centró en los retos y desafíos en la materia de libertad de expresión e internet que se detectaron en la mencionada conferencia.

5. Informe anual y producción de conocimiento experto

103. Una de las principales tareas de la Relatoría Especial es la elaboración del informe sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio. Cada año, este informe analiza la situación de dicho derecho en la región, lo que incluye señalar las principales amenazas para asegurar su ejercicio y los progresos que se han logrado en esta materia.

104. Además de sus informes anuales, la Relatoría Especial produce periódicamente informes específicos sobre países determinados. Por ejemplo, la Relatoría Especial ha elaborado y publicado informes sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay (2001), Panamá (2003), Haití (2003), Guatemala (2004), Venezuela (2004), Colombia (2005), Honduras (2009, 2010 y 2015), Venezuela (2009 y 2010) y México (2010 y 2015).

105. La Relatoría Especial elabora informes temáticos que han dado lugar a importantes procesos de discusión en la región y a la implementación de reformas legislativas y administrativas en muchos Estados de las Américas. Durante 2016, la Relatoría Especial trabajó en los informes temáticos que se incluyen como capítulos temáticos de este informe.

106. Durante el 2016, la Relatoría Especial elaboró tres informes temáticos sobre “Estandares para un internet libre, abierto e incluyente”, “Zonas silenciadas” y “Jurisprudencia nacional en materia de Libertad de Expresión”.

107. En el 2016, la Relatoría Especial trabajó de manera conjunta con la Unidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como con las Relatorías de las Mujeres, sobre los Derechos de la Niñez, sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en la producción de conocimiento experto sobre el ejercicio de la libertad de expresión de estos grupos y comunidades.

6. Pronunciamientos y declaraciones especiales

108. Por medio del monitoreo diario del estado de la libertad de expresión en la región, el cual se realiza a través de una amplia red de contactos y de fuentes, la Relatoría Especial emite declaraciones tales como comunicados de prensa, informes y opiniones sobre casos o situaciones específicas que son relevantes para el ejercicio de esta libertad fundamental. Los comunicados de prensa de la Relatoría Especial reciben amplia difusión y constituyen uno de sus más importantes mecanismos de trabajo.

109. La Relatoría Especial recibe gran cantidad de correos electrónicos (en el último año 1,000 por mes), de los cuales, 75 por ciento se refieren a alertas, comunicados de prensa, solicitudes de información y consultas sobre libertad de expresión en la región, las que son respondidas de manera oportuna; 10 por ciento se refieren a peticiones formales al sistema de casos individuales de la CIDH; y el otro 15 por ciento se refieren a temas que no son de su competencia. La Relatoría Especial hace un trabajo de revisión, depuración y clasificación de la información recibida, para determinar el curso de acción a tomar.

110. Por otra parte, desde su creación la Relatoría Especial ha participado en la elaboración de declaraciones con las otras relatorías regionales y de la ONU para la libertad de expresión. Las declaraciones conjuntas son usualmente firmadas por los relatores de la ONU, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la OEA y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Cuando se trata de asuntos regionales, las declaraciones son firmadas por los relatores de la ONU y de la OEA.

111. Las declaraciones conjuntas constituyen una herramienta de trabajo fundamental para la Relatoría Especial. En años anteriores, estas declaraciones han tratado temas tales como: la importancia de la libertad de expresión (1999); los asesinatos de periodistas y las leyes de difamación (2000); los desafíos para la libertad de expresión en el nuevo siglo, en áreas tales como terrorismo, Internet y radio (2001); libertad de expresión y administración de justicia, comercialización y libertad de expresión, y difamación penal (2002); la regulación de los medios de comunicación, las restricciones a los periodistas y las investigaciones sobre corrupción (2003); el acceso a la información y la legislación sobre el secreto (2004); el Internet y las medidas contra el terrorismo (2005); la publicación de información confidencial, la apertura de organismos nacionales e internacionales, la libertad de expresión y las tensiones culturales y religiosas, y la impunidad en los casos de ataques contra periodistas (2006); la diversidad en el acceso, propiedad y contenido de los medios de comunicación, en particular la radio y la televisión (2007); la difamación de religiones y legislación antiterrorista y antiextremista (2008); medios de comunicación y elecciones (2009), los desafíos para la libertad de expresión en la próxima década (2010); Wikileaks (2010); libertad de expresión en Internet (2011); Delitos contra la Libertad de Expresión (2012); protección de la libertad de expresión y la diversidad en la transición digital terrestre (2013); programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión (2013); universalidad y el derecho a la libertad de expresión (2014) la obligación de los Estados de proteger a los periodistas que cubren conflictos armados (2014); la libertad de expresión y las respuestas a situaciones de conflicto; y las represalias teledifundidas contra defensores de derechos humanos³⁶.

112. El 24 de junio de 2016, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH Edison Lanza junto al Relator Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y de Expresión David Kaye, publicaron un

³⁶ Las declaraciones conjuntas mencionadas se encuentran disponibles en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/docListCat.asp?catID=16&IID=2>

comunicado de prensa conjunto advirtiendo sobre interferencias en la Empresa Brasileña de Comunicación y en la Contraloría General de la Unión de Brasil³⁷.

113. El 4 de agosto de 2016, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH produjo un comunicado conjunto con el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión David Kaye, sobre el deterioro de la libertad de prensa en Venezuela³⁸.

114. El 3 de noviembre de 2016, la Relatoría Especial produjo un comunicado conjunto con el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión David Kaye, sobre la aplicación arbitraria de la Ley Orgánica de Comunicaciones y su aplicación en la libertad de expresión en Ecuador³⁹.

115. Durante el 2016, la Relatoría Especial emitió treinta y seis (36) comunicados de prensa para llamar la atención sobre hechos relacionados con la libertad de pensamiento y de expresión. Estos pronunciamientos destacan hechos de especial preocupación y las mejores prácticas locales, y explican los estándares regionales respectivos. Los comunicados de prensa emitidos durante 2016 pueden ser consultados en el sitio *web* de la Relatoría Especial, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/artListCat.asp?catID=1&IID=2> ⁴⁰.

D. Financiamiento

116. La Relatoría Especial para la libertad de Expresión fue creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en octubre de 1997, durante su 97º Período de Sesiones. La CIDH consideró fundamental la creación de esta oficina teniendo en cuenta el papel que el derecho a la libertad de expresión tiene en la consolidación y desarrollo del sistema democrático, y en la denuncia y protección de los demás derechos humanos. Como se explicó al inicio de este capítulo, la creación de la Relatoría Especial como una oficina de carácter permanente encontró pleno respaldo en los Estados Miembros de la OEA⁴¹.

117. En marzo de 1998, en su 98º Período de Sesiones, la CIDH definió las características y funciones de la Relatoría Especial. Dada la carencia de recursos, con el apoyo de algunos Estados como Brasil y Argentina,

³⁷Brasil: Relatores de la ONU y el Sistema Interamericano advierten sobre interferencias en la Empresa Brasileña de Comunicación y en la Contraloría General de la Unión de Brasil: <http://www.oas.org/en/iachr/expression/showarticle.asp?artID=1028&IID=1>

³⁸ Venezuela / Crisis: Relatores de la ONU y del Sistema Interamericano alertan del deterioro de la libertad de prensa. Comunicado de prensa conjunto, 4 de agosto, 2016. [Deterioro de la libertad de prensa.](#)

³⁹ Ecuador / Libertad de Expresión. Relatores de ONU y la CIDH alertan sobre la aplicación arbitraria de la Ley Orgánica de Comunicaciones. Comunicado de prensa conjunto, 3 de noviembre, 2016. [Ley Orgánica de Comunicaciones.](#)

⁴⁰ Durante 2016 (hasta el 31 de diciembre) se elaboraron los siguientes comunicados de prensa: CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Comunicado de prensa R186/16](#) del 14 de diciembre de 2016; [Comunicado de prensa R177/16](#) del 28 de noviembre de 2016; [Comunicado de prensa R171/16](#) del 21 de noviembre de 2016; [Comunicado de prensa conjunto R163/16](#) del 3 de noviembre de 2016; [Comunicado de prensa R159/16](#) del 2 de noviembre de 2016; [Comunicado de prensa R154/16](#) del 25 de octubre de 2016; [Comunicado de prensa R149/16](#) del 13 de octubre de 2016; [Comunicado de Prensa R143/16](#) del 28 de septiembre de 2016; [Comunicado de prensa R141/16](#) del 27 de septiembre de 2016; [Comunicado de prensa R135/16](#) del 22 de septiembre de 2016; [Comunicado de prensa R134/16](#) del 21 de septiembre de 2016; [Comunicado de prensa R123/16](#) del 29 de agosto de 2016; [Comunicado de prensa conjunto R110/16](#) del 4 de agosto de 2016; [Comunicado de prensa R106/16](#) del 28 de julio de 2016; [Comunicado de Prensa R100/16](#) del 25 de julio de 2016; [Comunicado de Prensa R95/16](#) del 18 de julio de 2016; [Comunicado de prensa R93/16](#) del 8 de julio de 2016; [Comunicado de prensa R91/16](#) del 1 de julio de 2016; [Comunicado de Prensa R 70/16](#) del 25 de mayo de 2016; [Comunicado de prensa R68/16](#) del 20 de mayo de 2016; [Comunicado de prensa R62/16](#) del 6 de mayo de 2016; [Comunicado de prensa R60/16](#) del 3 de mayo de 2016; [Comunicado de prensa R57/16](#) del 29 de abril de 2016; [Comunicado de prensa R52/16](#) del 25 de abril de 2016; [Comunicado de prensa R43/16](#) del 23 de marzo de 2016; [Comunicado de prensa R42/16](#) del 22 de marzo de 2016; [Comunicado de prensa R38/16](#) del 17 de marzo de 2016; [Comunicado de prensa R34/16](#) del 14 de marzo de 2016; [Comunicado de prensa R32/16](#) del 9 de marzo de 2016; [Comunicado de prensa R22/16](#) del 25 de febrero de 2016; [Comunicado de prensa R19/16](#) del 23 de febrero de 2016; [Comunicado de prensa R11/16](#) del 11 de febrero de 2016; [Comunicado de prensa R 12/16](#) del 11 de febrero de 2016; [Comunicado de prensa R4/16](#) del 27 de enero de 2016; [Comunicado de prensa R3/16](#) del 25 de enero de 2016.

⁴¹ Declaración de Santiago. Plan de Acción. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

la CIDH estableció un fondo separado y voluntario que permitiera que la oficina pudiera operar sin causar problemas financieros para la propia Comisión. En efecto, el fondo de asistencia voluntaria ha sido un mecanismo fundamental para no aumentar los gastos de la Comisión, ni imponerle la carga de buscar los recursos para financiar el funcionamiento de la Relatoría Especial. En esa medida, esta oficina no recibe recursos del Fondo Regular de la OEA ni de la CIDH, ni le impone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH la tarea de conseguir los recursos para su funcionamiento. Así las cosas, desde su creación, la Relatoría Especial cuenta exclusivamente con los fondos que ella misma obtiene, bien mediante donaciones de Estados que como Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, México, Perú o Uruguay han contribuido al fondo voluntario, o bien mediante la participación en procesos concursables de cooperación internacional.

118. En cuanto a los proyectos de cooperación internacional, es importante mencionar que la Relatoría Especial los elabora en estricta sujeción a la agenda o plan de trabajo que ha sido aprobado por la CIDH. Con fundamento en ese plan de trabajo, la Relatoría Especial elabora proyectos específicos que son sometidos a un riguroso trámite al interior de la OEA. Una vez el proyecto ha sido exitosamente sometido a estos procesos, se presenta a las competencias públicas abiertas por las agencias de cooperación. De esta manera, se asegura que los recursos de cooperación se correspondan exactamente con las prioridades definidas por la propia Relatoría Especial. Por medio de este mecanismo técnico de procuración de recursos, la Relatoría Especial ha logrado aumentar sus ingresos en más de un 50 por ciento en los últimos años. Sobre este mismo asunto, resulta relevante añadir que el 12 por ciento de los recursos que obtiene la Relatoría Especial (13.6 por ciento de todos los recursos ejecutados por la oficina) deben ser destinados a la administración central de la OEA por concepto de costos indirectos o ICR⁴².

119. La Relatoría Especial desea agradecer muy especialmente las contribuciones de los Estados miembros de la OEA, los países observadores y los organismos de cooperación internacional. En 2016, la Relatoría Especial destaca los proyectos ejecutados satisfactoriamente gracias a las contribuciones de los Estados de Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Perú, Uruguay, Francia, así como la Agencia de Cooperación Sueca para el Desarrollo Internacional, la Confederación Suiza, Open Society Foundations, y National Endowment for Democracy (NED). Este financiamiento ha permitido que la Relatoría Especial cumpla con su mandato y siga adelante con su labor de promoción y defensa del derecho a la libertad de expresión. Una vez expedidas las cifras oficiales de la OEA sobre los recursos recibidos y ejecutados por esta oficina, son publicadas en los estados financieros auditados y disponibles en la página electrónica de la organización⁴³.

⁴² OEA. [Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. Capítulo IV](#) (Disposiciones Generales de Naturaleza Financiera y Presupuestaria). OEA/Ser.D/I.1.2 Rev.16. 4 de junio de 2012. Artículo 80; OEA. Secretario General. Orden Ejecutiva 07-01 Rev. 1. [Policy on Indirect Cost Recovery](#) [Política de Recuperación de Costos Indirectos]. 29 de mayo de 2007.

⁴³ Toda la información financiera está disponible para consulta en el sitio web OEA sección [Informes de Auditoría Externa](#): Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2013. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2013 y 2012. Sección II. Fondos Específicos. Pp 62-64; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2012. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2012 y 2011. Sección II. Fondos Específicos. Pp 75-77; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2011. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2011 y 2010. Sección II. Fondos Específicos. Pp 79-81; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2010. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2010 y 2009. Sección II. Fondos Específicos. Pp 79-81; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2009. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2009 y 2008. Sección II. Fondos Específicos. Pp 71-73; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2008. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2008 y 2007. Sección II. Fondos Específicos. Pp 73-74; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2007. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2007 y 2006. Sección II. Fondos Específicos. Pp 85-86; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2006. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2006 y 2005. Sección II. Fondos Específicos. Pp 73; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2005. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2005 y 2004. Sección II. Fondos Específicos. Pp 63-64; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2004. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2004 y 2003. Sección II. Fondos Específicos. Pp 41-42; Junta de Auditores Externos. Secretaría General OEA. Informe al Consejo Permanente 2003. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2003 y 2002. Sección II. Fondos Específicos. Pp 41-42; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2002. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2002 y 2001. Sección II. Fondos Específicos. Pp 53; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2001. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2001 y 2000. Sección II. Fondos Específicos. Pp 52; Junta de Auditores Externos

E. Equipo de Trabajo

120. La Relatoría Especial ha funcionado bajo la coordinación del Relator o Relatora Especial, con un equipo de dos o tres abogados expertos en temas de libertad de expresión, un periodista encargado del monitoreo de la situación de la libertad de expresión en la región y una persona que realiza tareas de asistencia administrativa. A partir de julio de 2009, la Relatoría ha contado con una persona encargada de la gestión de proyectos y movilización de recursos. Los recursos adicionales obtenidos han servido para dar mayor estabilidad y mejores condiciones laborales a los miembros de este equipo. La Relatoría Especial también se ha beneficiado de la presencia de pasantes quienes han constituido una parte fundamental del equipo de trabajo. En distintos momentos del 2016 aportaron de manera muy constructiva su trabajo y entusiasmo a la Relatoría Especial Adrián Vergara (Chile), Eloise Oulelet (Canadá), Cristina Narváez (Colombia). La Relatoría Especial también ha contado con el apoyo de la becaria, Marisol Marín (Beca Orlando Sierra, 2015) hasta el mes de julio de 2016 y el becario Carlos Arreondo (Beca Universidad de Coahuila) hasta el 31 de diciembre de 2016.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL HEMISFERIO

A. Introducción y metodología

1. Este capítulo describe algunos de los aspectos más relevantes vinculados con la situación del derecho a la libertad de expresión durante 2016 en el hemisferio. Su propósito es entablar un diálogo constructivo con los Estados miembros de la OEA que visibilice los avances reportados, pero también los problemas y los desafíos afrontados durante el período. La Relatoría Especial confía en la voluntad de los Estados miembros de la OEA para promover decididamente el derecho a la libertad de expresión y por ello difunde sus buenas prácticas, reporta algunos problemas advertidos y formula recomendaciones viables y factibles fundadas en la Declaración de Principios.

2. Al igual que en otros informes anuales, este capítulo expone los aspectos del derecho a la libertad de expresión que merecen mayor atención y que han sido reportados a la Relatoría Especial durante el año. Siguiendo la metodología de los informes anuales anteriores, este capítulo se nutre de los datos recibidos por la Relatoría Especial a través de distintas fuentes estatales, intergubernamentales y no gubernamentales. Es de particular relevancia para la oficina la información enviada por los Estados, aquella que es aportada durante las audiencias celebradas ante la CIDH, la que es remitida por las organizaciones no gubernamentales de la región y las alertas enviadas por los medios y comunicadores. En todos los casos, la información es contrastada y verificada de forma tal que solo se publica aquella que sirva para ayudar a los Estados a identificar problemas preocupantes o tendencias que deben ser atendidas antes de que puedan llegar a generar eventuales efectos irreparables.

3. La información seleccionada se ordena y sistematiza de manera tal que presenta los avances, retrocesos y desafíos en diversos aspectos del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Así, este capítulo presenta los progresos en materia legislativa, administrativa o jurisprudencial, pero también muestra los problemas afrontados durante el año, tales como los asesinatos, las amenazas y las agresiones contra periodistas y comunicadores que hubieren podido tener origen en el ejercicio de su labor, la aplicación de responsabilidades ulteriores que podrían resultar desproporcionadas, los avances y desafíos del derecho de acceso a la información, las situaciones que podrían afectar la diversidad y el pluralismo en la difusión de información e ideas, las amenazas al ejercicio de la libertad de expresión en internet, entre otros.

4. Los casos seleccionados para cada tema sirven como ejemplo en relación con el respeto y ejercicio de la libertad de expresión. En todos los casos se citan las fuentes utilizadas. Es pertinente aclarar que la información sobre los casos cuyo análisis se ha omitido responde a que la Relatoría Especial no ha recibido suficiente información confirmada sobre los mismos. Por lo tanto, cualquier omisión debe ser interpretada solamente en ese sentido. En la mayoría de los casos, la Relatoría Especial remite a la fuente directa de la información citando la dirección electrónica del sitio *web* correspondiente. Cuando la información no es publicada directamente por la fuente, se menciona la fecha en la cual fue recibida en la casilla de correo electrónico de la oficina. Este reporte no incluye la información remitida a la Relatoría Especial a través de solicitudes de medidas cautelares que no se han hecho públicas.

5. Para la elaboración de este capítulo del Informe Anual 2016, la Relatoría Especial tuvo en cuenta, en general, los datos disponibles al 10 de diciembre de 2016. La información relacionada con aquellos casos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del Informe Anual 2016 puede ser verificada en la sección de comunicados de prensa de los sitios *web* de la Relatoría Especial (<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>) y de la CIDH (<http://www.oas.org/es/cidh/>).

6. Por último, la Relatoría Especial desea agradecer la colaboración de los Estados miembros de la OEA y de las organizaciones de la sociedad civil que siguiendo la práctica existente, entregaron información sobre la situación del ejercicio de la libertad de expresión en el hemisferio. Como todos los años, la Relatoría Especial invita a que se continúe esta práctica, fundamental para el enriquecimiento de futuros informes.

B. Evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en los Estados miembros

1. ANTIGUA Y BARBUDA

A. Responsabilidades ulteriores

7. Durante una entrevista radial con *Observer Media* el 12 de febrero de 2016, el senador opositor Damani Tabor afirmó que funcionarios de gobierno habían malversado fondos de la Unidad de Ciudadanía por Inversión [*Citizenship by Investment Unit*]. Un mes más tarde, pocas horas después de que el Primer Ministro Gaston Browne pidiera al senador Tabor que se retractara de sus declaraciones, a Tabor le entregaron una orden de allanamiento, fue arrestado y acusado de "hacer una declaración falsa" y "realizar un perjuicio público". Según la Ley de Orden Público [*Public Order Act*], el senador Tabor enfrenta hasta dos años de prisión o un máximo de US\$ 15 mil de fianza si se le encuentra culpable de hacer declaraciones falsas referidas a funcionarios públicos¹.

8. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: "[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información". Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión².

¹ Antigua Observer. 25 de marzo de 2016. [Damani Tabor charged](#); Caribbean News. 24 de marzo de 2016. [Judge Orders Bail for Jailed Opposition Legislator](#); Jamaica Observer. 26 de marzo de 2016. [Opposition legislator in Antigua charged with making false statement](#). Antigua and Barbuda Public Order Act Cap. 357 sección 34.

² CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

2. ARGENTINA

A. Avances

9. El 4 de abril la jueza de Garantías N° 1, Alejandrina Herrero, de Entre Ríos, sobreseyó al periodista Juan Carlos Botta en una querrela penal por calumnias e injurias iniciada por el secretario de Hacienda de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Oscar Colombo. El funcionario demandó a Botta a raíz de una publicación del 20 de septiembre de 2015 en la página de Internet del semanario digital *El Disparador Uruguay*, que está a su cargo, en la que un lector cuestionaba la actuación de Colombo y su presunto “enriquecimiento” irregular. En el fallo la jueza señaló que de acuerdo al Código Penal las expresiones referidas a asuntos de interés público no configuran delito de injurias o calumnias. Citando los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Kimel vs. Argentina* la magistrada determinó que las conductas “endilgadas al periodista acusado son atípicas, estimando que prevalece el deber de informar de los mismos por sobre el honor o la intimidad de un funcionario público”. Asimismo, citando un fallo del Supremo Tribunal de Justicia de Entre Ríos, afirmó que los hechos divulgados se encuentran “íntimamente ligados a cuestiones de interés público y que hacen al desenvolvimiento profesional del querellante en la órbita municipal, aspectos que francamente trascienden su esfera privada”³.

10. El 14 de septiembre el Congreso argentino aprobó la primera Ley de Acceso a la Información Pública Federal⁴. La norma, que fue aprobada con 182 votos a favor y 16 en contra. El 7 de abril envió un proyecto de Ley al Parlamento⁵. La ley tiene como objeto “garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública”. Establece además que “toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado”. Determina un plazo de 15 días, que en forma excepcional se podrá prorrogar por otros 15 días, para que los organismos respondan a la solicitud de información y crea la Agencia de Acceso a la Información Pública, un ente que funcionará con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo y que velará por el cumplimiento de la ley. Asimismo, dispone la creación de organismos de acceso a la información pública, con autonomía funcional y con competencias y funciones idénticas a las de la Agencia de Acceso a la Información Pública, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en los Ministerios Públicos⁶.

11. La Relatoría Especial saludó la aprobación de una Ley de Acceso a la Información Pública. Tal como expresó en una carta enviada al Estado el 22 de julio para solicitar información sobre los avances del proyecto, y en un comunicado difundido el 22 de septiembre, tras la aprobación de la ley, desde su creación esta oficina ha recomendado a los Estados de la región promulgar leyes que garanticen el acceso efectivo a la información pública y a propiciar su implementación efectiva y eficiente, de conformidad con los estándares internacionales en la materia. En ese sentido, la Relatoría recibe con satisfacción que la ley recoja estándares desarrollados tanto por la CIDH y su Relatoría Especial como por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina en materia de acceso a la información pública⁷.

³ Juzgado de Garantías N° 1 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos. “Botta, Juan carlos s/Querrela por calumnias e injurias”. Legajo de Investigación N° 025/15 4 de abril de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.fopea.org/wp-content/uploads/2016/04/FALLO-CASO-BOTTA.pdf>

⁴ Directorio Legislativo. 14 de septiembre de 2016. [Se sancionó la Ley de Acceso a la Información Pública](#); Télam. 14 de septiembre de 2016. [Amplio respaldo a la nueva Ley de Acceso a la Información](#); La Nación. 15 de septiembre de 2016. [Después de 15 años, finalmente es ley el acceso a la información pública](#).

⁵ Presidencia de la Nación. 7 de abril de 2016. [El Gobierno enviará al Congreso un proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública](#); Sistema Argentino de Información Jurídica. [Proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública enviado al Congreso por el Poder Ejecutivo Nacional](#). 7 de abril de 2016.

⁶ República Argentina. Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. [Ley 27275. Derecho de Acceso a la Información Pública](#). 14 de septiembre de 2016.

⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicación al Estado conforme al Artículo 41 de la Convención Americana. 22 de julio de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 22 de septiembre de 2016. [Comunicado de prensa R135/16. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión celebra la reciente aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública de la República Argentina](#).

12. No obstante lo anterior, en otras oportunidades la Relatoría Especial ha reconocido que la creación de un órgano de supervisión autónomo y especializado encargado de promover la implementación de la legislación en materia de acceso a la información pública y de revisar las respuestas negativas de la administración con el fin de adoptar una decisión al respecto es fundamental para lograr la satisfacción efectiva del derecho⁸. La experiencia y la práctica comparada ha demostrado la importancia de que existan este tipo de autoridades para evitar que se diluyan los esfuerzos en el cumplimiento de las leyes de acceso a la información pública.

B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

13. En la madrugada del 11 de diciembre dos individuos habrían irrumpido en la casa del periodista Sergio Hurtado, director de la radio *FM Luna*, de San Antonio de Areco, y atacaron sexualmente a su esposa, mientras él era retenido. De acuerdo con información disponible, los agresores les robaron varias pertenencias y advirtieron a Hurtado que dejara de informar sobre el tema de las drogas o volverían y lo matarían. La agresión habría sido en represalia por la labor periodística de Hurtado, que ha informado sobre el narcotráfico en la zona y sobre la presunta corrupción de funcionarios municipales y policiales⁹.

14. El 13 de febrero el reportero gráfico Luciano Barrera, del diario *elesqui.com*, de la provincia de Catamarca, habría sido detenido y golpeado por efectivos de la Policía de esa provincia, durante la cobertura de un accidente de tránsito, para impedirle que sacara fotografías. Barrera fue trasladado a una comisaría, donde habría estado detenido por cinco horas. Los oficiales le habrían quitado la memoria de su cámara fotográfica¹⁰.

15. El periodista Roberto Navarro, de *C5N*, denunció que el 19 de marzo fue intimidado por dos personas mientras transitaba por la calle y que el día anterior recibió una amenaza de muerte a través de una llamada telefónica. El periodista vinculó las amenazas a la emisión de un programa que revelaba detalles sobre negocios del presidente Mauricio Macri, programado para los siguientes días¹¹. Posteriormente, el periodista informó en su página de Facebook que había decidido suspender la emisión de dicho programa luego de que las autoridades del canal le comunicaran que no se emitiría el informe sobre los negocios del presidente, el cual quedaría postergado para “cuando las condiciones permitan su difusión”¹².

16. El 21 de marzo el periodista Antonio Ruiz y el camarógrafo Hugo Pérez, de los medios *Televisión Orientada (TVO)* y *Formosa Exprés*, habrían sido amenazados con armas de fuego por un grupo de unos 20 hombres. El hecho sucedió minutos después que los trabajadores llegaran al barrio República Argentina a cubrir una nota para el programa “Algo Está Pasando” de *QTH Radio*, por un hecho delictivo sucedido en ese lugar¹³.

⁸ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El Derecho de Acceso a la Información en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 208. En el mismo sentido, Comentarios y Guía de Implementación para la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información. [AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09)]. Pág. 14.

⁹ La Nación. 15 de diciembre de 2015. [El periodista atacado dijo que seguirá con sus denuncias](#); La Razón. 13 de diciembre de 2015. [Areco: violaron a la mujer de un periodista que denunció a narcos](#); Infobae. 20 de diciembre de 2015. [El periodista amenazado por narcos: "Temo por la vida de mi familia"](#).

¹⁰ El Esquiú. 14 de febrero de 2016. [Arbitrario arresto y hurto a un fotoperiodista de El Esquiú.com](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 14 de febrero de 2016. [Fopea repudia detención de fotoperiodista en Catamarca](#).

¹¹ Fundación LED. 20 de marzo de 2016. [Preocupación por las amenazas a periodista de la emisora televisiva C5N](#); El diario 24. 20 de marzo de 2016. [Amenazan de muerte a Roberto Navarro por un informe de "Economía Política"](#).

¹² Roberto Navarro/ Facebook. 20 de marzo de 2016. [Se suspendió el programa especial de tres horas de Economía Política de esta noche](#).

¹³ Fundación LED. 21 de marzo de 2016. [Repudio a las amenazas al periodista Antonio Ruiz y al camarógrafo Hugo Pérez en la provincia de Formosa](#); La otra página. 19 de marzo de 2016. [Intimidación y amenazas al diario Formosa Expres, TVO y QTH Radio](#).

17. El 23 de marzo los periodistas Romina Manguel y Eduardo Anguita, del programa “Poné primera” de *Radio Nacional*, fueron víctimas de un ataque cuando un individuo habría irrumpido en el estudio gritando amenazas y asegurando tener explosivos, mientras el programa se encontraba al aire¹⁴.

18. El 24 de marzo la periodista Mercedes Ninci, de *Radio Mitre*, habría sido agredida por manifestantes mientras cubría la marcha por los 40 años del golpe de Estado de 1976¹⁵. El 11 de abril, durante la cobertura de la partida de la ex Presidenta Cristina Fernández de Kirchner desde la ciudad de El Calafate hacia Capital Federal para declarar en una causa judicial, varios periodistas denunciaron haber sido agredidos e impedidos de trabajar adecuadamente por presuntos simpatizantes de la ex mandataria. Entre ellos el periodista Marcos Barroca, el camarógrafo Matías Rebella y el asistente Leandro Giacono, de *Todo Noticias*, y el fotógrafo Osvaldo Fantón, de *Télam*¹⁶. El 13 de abril, durante la comparecencia de la ex presidenta ante un juzgado federal para declarar en el marco de una causa que investiga presuntas irregularidades durante su gestión, la periodista Mercedes Ninci, de *Radio Mitre*, habría sido agredida por personas identificadas como integrantes de la organización “La Cámpera”, que apoya al kirchnerismo, y que se encontraba en el lugar impidiendo a varios periodistas acercarse a los Tribunales a cubrir los hechos¹⁷. Otros periodistas también denunciaron agresiones, entre ellos Diego Ricciardi, de *Crónica TV*, Marcela Ojeda de *Radio Continental*, Rosa Mourelle y Gonzalo Aziz de *Canal 13* y *Todo Noticias*¹⁸.

19. El 1 de abril una funcionaria de la secretaria de Comunicación de la Casa de Gobierno de Tucumán habría agredido verbalmente a la periodista Carolina Ponce de León de *Radio Universidad*. La periodista habría realizado ante el gobernador la solicitud de mejorar las condiciones del recinto dispuesto para la prensa que cubre la gobernación y posteriormente al enterarse del pedido la funcionaria habría reaccionado de forma negativa y agresiva¹⁹.

20. La periodista Gabriela Carchak, de *C5N*, fue víctima de amenazas y hostigamientos a través de las redes sociales luego de informar, el 6 de abril, sobre una manifestación que se realizaría frente al domicilio del juez federal Claudio Bonadío, quien lleva las causas contra la ex presidenta Cristina Kirchner²⁰.

21. El 12 de abril la periodista María Ester Romero, de *Radio Nacional*, habría sido agredida mientras cubría, en la sede de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, una causa por narcotráfico en la cual

¹⁴ El Ancastrí. 23 de marzo de 2016. [Un hombre ingresó con explosivos en Radio Nacional](#); Fundación LED. 23 de marzo de 2016. [Preocupación por la violenta irrupción y amenaza en los estudios de Radio Nacional](#); ARG Noticias. 23 de marzo de 2016. [Un hombre detenido por la agresión a un periodista en Radio Nacional](#).

¹⁵ “Me escracharon recién los militantes ultra K en Pza de Mayo! Muy violentos Me escupieron, insultos, quisieron romper el móvil de Radio Mitre”. Cuenta de Twitter de Mercedes Ninci @mercedesninci1. [24 de marzo de 2016](#); América TV. 25 de marzo de 2016. [La denuncia de Mercedes Ninci: fue agredida en la marcha de Plaza de Mayo](#); Asociación de entidades periodísticas argentinas (ADEPA). 13 de abril de 2016. [Repudia Adepa nuevas agresiones contra periodistas](#).

¹⁶ Télam. 11 de abril de 2016. [Agredieron a periodistas en la puerta de la casa de Cristina en El Calafate](#); TN. 11 de abril de 2016. [El Calafate: insultos y agresiones a periodistas que cubrían la partida de Cristina](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 14 de abril de 2016. [Fopea reclama que cese el clima de hostilidad de militantes políticos contra periodistas](#); Asociación de entidades periodísticas argentinas (ADEPA). 13 de abril de 2016. [Repudia Adepa nuevas agresiones contra periodistas](#).

¹⁷ Infobae. 13 de abril de 2016. [Mercedes Ninci, agredida en la marcha kirchnerista en Comodoro Py](#); La Nación. 13 de abril de 2016. [Militantes K agredieron a Mercedes Ninci en la puerta de Comodoro Py](#).

¹⁸ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 14 de abril de 2016. [Fopea reclama que cese el clima de hostilidad de militantes políticos contra periodistas](#); Asociación de entidades periodísticas argentinas (ADEPA). 13 de abril de 2016. [Repudia Adepa nuevas agresiones contra periodistas](#).

¹⁹ La Izquierda Diario. 2 de abril de 2016. [Tucumán: funcionaria agredió a periodista en Casa de Gobierno](#); Periódico Móvil. 1 de abril de 2016. [“Entró descontrolada y a los gritos”, aseguró la periodista que denunció agresiones en la casa de Gobierno](#); Contexto. 1 de abril de 2016. [Carolina Ponce de León fue insultada por la secretaria de prensa de Manzur](#).

²⁰ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 7 de abril de 2016. [Fopea repudia las amenazas contra la periodista de C5N Gabriela Carchak](#); Diario Registrado. 7 de abril de 2016. [Amenazan de muerte a una periodista de C5N](#); Perfil. 6 de abril de 2016. [Amenazan y escrachan a una periodista de C5N por los datos sobre la casa de Bonadío](#).

son juzgados agentes policiales que integraban la División de Lucha Contra el Narcotráfico de la Policía de Córdoba²¹.

22. El 22 de abril la periodista Cintia Alcaraz, de *Radio Kermes*, fue detenida cuando fotografiaba un operativo policial en el centro de Santa Rosa, provincia de La Pampa. La periodista habría sido trasladada a una seccional de Policía y liberada tres horas más tarde, luego de que varios miembros de la prensa concurrieran al sitio para reclamar su liberación²².

23. En la noche del 1 de mayo desconocidos arrojaron una bomba molotov en el interior del edificio donde funcionan los estudios de la emisora *FM Cielo*, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. La bomba provocó daños menores. Las autoridades de la emisora señalaron que el atentado podía estar vinculado a las denuncias realizadas sobre presuntas irregularidades en el Sindicato de Petroleros de Santa Cruz²³.

24. En junio el intendente de la ciudad General Roca y presidente del Partido Justicialista de Río Negro, Martín Soria, habría realizado comentarios descalificadores y amenazantes contra el periodista Hugo Alonso, conductor del programa "Palabra de Radio", de *FM Show*, y director del periódico *La Comuna*, por publicar información que, a criterio del político, buscaban perjudicar su gestión²⁴. Según denunció el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), Soria ha mantenido una actitud hostil hacia la prensa y en varias oportunidades ha descalificado el trabajo de medios y reporteros²⁵.

25. En la madrugada del 1 de julio, en Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe, el domicilio del periodista Emanuel Soverchia, que trabaja en los medios *El informe de la ciudad* y *La imprenta*, fue atacado a balazos por desconocidos²⁶.

26. En julio el periodista Luciano Mascali, conductor en las emisoras *Radio Ideal* y *FM Ciudad*, de Reconquista, Santa Fe, denunció ante la Fiscalía que él y su pareja, la abogada Luciana González, eran víctimas de amenazas desde hacía unos dos meses. El periodista fue interceptado en su automóvil por desconocidos que le realizaron gestos de disparos, y también recibió llamadas telefónicas y mensajes de texto amenazantes. La Fiscalía dispuso protección para el periodista y su pareja mientras investiga la denuncia²⁷.

27. En agosto, el periodista Luis Majul, conductor del programa 'La Cornisa', que se emite por *América TV*, habría sido víctima de amenazas mientras entrevistaba en vivo al empresario Leonardo Fariña, un testigo protegido que se acogió a la figura de "arrepentido" y dio información a la justicia sobre presuntos hechos de

²¹ Tv10córdoba/You Tube. 12 de abril de 2016. [Agreden a periodista en juicio por Narcoescándalo](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 14 de abril de 2016. [Fopea reclama condiciones de seguridad para periodistas que cubren la causa del narcoescándalo en Córdoba](#); La Voz. 13 de abril de 2016. [Repudian agresión a periodista durante juicio por el "narcoescándalo"](#).

²² Diario de la Pampa. 22 de abril de 2016. [Detienen a una periodista por fotografiar un operativo](#); Radio Kermes. 24 de abril de 2016. [ADU repudió la detención ilegal de Cintia Alcaraz](#); El Intransigente/Télam. 24 de abril de 2014. [La Pampa: arrestan a periodista por fotografiar un procedimiento policial](#).

²³ El Patagónico. 2 de mayo de 2016. [Arrojaron una "molotov" a una radio: "es un ataque directo a la libertad de expresión"](#); ADN Sur. 2 de mayo de 2016. [Tiraron una bomba molotov en una radio local](#); Fundación LED. 4 de mayo de 2016. [Repudio por el atentado a la emisora radial "CIELO - FM88.7" de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut](#).

²⁴ TN. 21 de junio de 2016. [Un intendente rionegrino amenazó al aire a un periodista](#); De Roca. 24 de junio de 2016. [Soria agresivo, una vez más, contra un periodista](#).

²⁵ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 26 de junio de 2016. [Fopea reclama el cese del trato insultante a periodistas y medios de parte de un intendente y presidente del PJ de Río Negro](#).

²⁶ TN. 17 de julio de 2016. [Balearon la casa del periodista Emanuel Soverchia - la fiscalía investiga el ataque perpetrado](#); La Capital. 19 de julio de 2016. [Repudian el atentado a un periodista de Cañada](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 26 de julio de 2016. [Fopea pide esclarecer balazos contra la casa de un periodista en Cañada de Gómez \(Santa Fe\)](#).

²⁷ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 6 de julio de 2016. [Fopea condena amenazas a periodista de Reconquista](#); El Litoral. 1 de julio de 2016. [Un periodista de Reconquista denunció amenazas de muerte](#); Reconquista. 23 de junio de 2016. [Investigan amenaza contra el periodista Luciano Mascali](#).

corrupción vinculados a la pasada administración de Cristina Fernández. Las amenazas fueron transmitidas a través de un mensaje de texto que fue enviado al teléfono celular de Fariña²⁸.

28. En la madrugada del 4 de julio un grupo de personas invadió y provocó destrozos en las instalaciones del periódico *Tiempo Argentino* y la emisora *Radio América*. Según la información divulgada por medios de prensa y organizaciones civiles, el ataque habría sido liderado por el empresario Mariano Martínez Rojas, quien alegaba ser el dueño del periódico y la emisora tras supuestamente haberlos comprado en enero a sus antiguos propietarios, el Grupo 23, de los empresarios Sergio Szpolski y Matías Garfunkel. Sin embargo, de acuerdo a la información difundida, Martínez Rojas no habría demostrado legalmente ser el propietario de los medios y no se habría hecho cargo del pago de salarios ni de los costos de funcionamiento, que ya adeudaban los anteriores propietarios. Ante esta situación, en abril el Ministerio de Trabajo autorizó a los empleados a conformar una cooperativa y encargarse de la gestión del medio²⁹.

29. Tras el ataque, los guardias de seguridad de *Tiempo Argentino* realizaron una denuncia de los hechos en la Comisaría. La Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 6 de la ciudad de Buenos Aires ordenó el desalojo del medio. Más tarde imputó a Martínez Rojas y a otros diez sospechosos los delitos de usurpación y daños por los destrozos ocurridos en el edificio³⁰.

30. Los trabajadores denunciaron que varios agentes de la Policía se presentaron en el lugar en el momento de los ataques, pero habrían mantenido una actitud pasiva y no evitaron que se cometieran los destrozos. Incluso habrían escoltado a los atacantes al momento de su retirada del lugar. El 6 de julio la Procuraduría de Violencia Institucional (Procuvin) del Ministerio Público Fiscal realizó una denuncia penal contra los policías, luego de que representantes de la cooperativa de trabajadores plantearan el tema ante el Ministerio Público. En el texto de la denuncia, la Procuvin afirmó que los policías “no hicieron uso de ninguna de las facultades previstas en las normativas aplicables ante la posible comisión de un delito”³¹.

31. El ataque a las instalaciones de *Tiempo Argentino* y *Radio América* generó un amplio rechazo entre organizaciones sociales, periodistas, sindicatos de prensa, legisladores y dirigentes políticos del oficialismo y de la oposición, que condenaron los hechos y se solidarizaron con los trabajadores³². Asimismo, organizaciones internacionales de derechos humanos y de defensa a la libertad de prensa, como Amnistía Internacional, Reporteros sin Fronteras y el Comité para la Protección de Periodistas, condenaron los hechos³³.

32. El Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) repudió “enérgicamente” el ataque. La Fundación LED y Amnistía Internacional dijeron que fue “un atentado contra el derecho a la libertad de expresión”. La

²⁸ Clarín. 2 de septiembre de 2016. [Amenazan a Luis Majul y a Leonardo Fariña](#); Perfil. 2 de septiembre de 2016. [Amenazan de muerte a Fariña y a Majul](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 3 de septiembre de 2016. [Foepa condena las amenazas a Luis Majul](#).

²⁹ Diario Tiempo Argentino/Facebook. 4 de julio de 2016. [Comunicado de los trabajadores de la cooperativa Por Más Tiempo – Diario Tiempo Argentino](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 6 de julio de 2016. [Oficinas de diario y radio vandalizadas en incursión por disputa de propiedad](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 7 de julio de 2016. [RSF condena el ataque a las instalaciones del diario El Tiempo Argentino](#).

³⁰ La Nación. 4 de julio de 2016. [Imputaron al empresario Martínez Rojas por los destrozos en Tiempo Argentino](#); Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA). 4 de julio de 2016. [Episodio violento que requiere un esclarecimiento pleno](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 4 de julio de 2016. [Foepa repudia el ataque a los medios Tiempo Argentino y Radio América](#).

³¹ Diario Popular. 4 de julio de 2016. [Ataque en Tiempo Argentino: patota echó a periodistas y provocó destrozos](#); Infobae. 6 de julio de 2016. [Ataque a Tiempo Argentino: denunciaron a policías por posible incumplimiento](#); iProfesional. 4 de julio de 2016. [Tiempo Argentino: dice Martínez Rojas que entró con autorización policial](#).

³² Tiempoar. 9 de julio de 2016. [Gracias](#); Télam. 4 de julio de 2016. [Periodistas y especialistas en comunicación repudiaron el ataque a Tiempo en las redes](#); Clarín. 5 de julio de 2016. [Repudian el ataque a un medio vaciado por un empresario K](#).

³³ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 6 de julio de 2016. [Oficinas de diario y radio vandalizadas en incursión por disputa de propiedad](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 7 de julio de 2016. [RSF condena el ataque a las instalaciones del diario El Tiempo Argentino](#).

Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) también repudió el ataque y reclamó una pronta investigación, “en especial de la presunta inacción policial mientras se desarrollaban los hechos”³⁴.

33. El gobierno nacional, a través de la secretaría de Comunicación Pública, expresó “su más enérgico repudio al ataque a las instalaciones del diario *Tiempo Argentino*” y señaló que “se solidariza con los integrantes de esa redacción, víctimas desde hace meses del accionar irresponsable de un grupo de empresarios”. La vicepresidenta Gabriela Michetti expresó su “repudio” por el ataque y su solidaridad con el personal del diario. La Secretaría de Medios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires también se sumó al repudio y condenó enfáticamente el ataque³⁵.

34. Previo a ese episodio, el empresario Martínez Rojas ya habría protagonizado otro incidente en la planta de *Radio América*. El 11 de junio irrumpió en sus instalaciones, junto a un grupo de personas, alegando ser el propietario del medio y poseer una orden judicial para ingresar. De acuerdo con la información disponible, ordenó que se interrumpiera la transmisión en vivo de la radio y que se sustituyera por música. Los trabajadores continuaron con una transmisión de emergencia vía Internet, y habrían presentado una denuncia penal en contra del empresario³⁶.

35. Al cierre de este informe, seis meses después de ocurridos los hechos, las investigaciones no han avanzado, de acuerdo con una comunicación del Estado la causa se encontraría bajo conocimiento de la Corte Suprema de Justicia que debería dirimir la contienda de competencia entre dos Juzgados Federales³⁷. La Relatoría Especial no ha recibido información sobre las investigaciones disciplinarias que se hayan avanzado por las denuncias de irregularidades en la actuación policial en los hechos.

36. Con respecto a la violencia contra periodistas y otras personas en razón del ejercicio de la libertad de expresión, la Relatoría Especial ha destacado, con base en la doctrina y jurisprudencia interamericana, la importancia de tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión. A saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes. Tal como lo ha señalado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia³⁸.

37. Las autoridades responsables de la investigación deben conducir las actuaciones en forma expedita, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial del derecho. En la Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión, los Relatores Especiales señalaron que las “autoridades deberían tomar todos los

³⁴ Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA). 4 de julio de 2016. [Episodio violento que requiere un esclarecimiento pleno](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 4 de julio de 2016. [Foepa repudia el ataque a los medios Tiempo Argentino y Radio América](#); Clarín. 4 de julio de 2016. [Repudio generalizado tras el ataque a Tiempo Argentino](#); Télam. 4 de julio de 2016. [El gobierno nacional repudió el ataque a las instalaciones de Tiempo Argentino](#); Infobae. 4 de julio de 2016. [El Gobierno repudió el "ataque salvaje" al diario Tiempo Argentino](#); Terra. 4 de julio de 2016. [Solidaridad en Argentina por ataque a periódico Tiempo Argentino](#).

³⁵ Clarín. 4 de julio de 2016. [Repudio generalizado tras el ataque a Tiempo Argentino](#); Télam. 4 de julio de 2016. [El gobierno nacional repudió el ataque a las instalaciones de Tiempo Argentino](#); Infobae. 4 de julio de 2016. [El Gobierno repudió el "ataque salvaje" al diario Tiempo Argentino](#); Tiempoar. 9 de julio de 2016. [Gracias](#).

³⁶ Clarín. 11 de junio de 2016. [Un empresario sacó del aire Radio América por un conflicto con Szpolski](#); Perfil. 11 de junio de 2016. [Conflicto en Radio América: acusan a Martínez Rojas de tomar la planta transmisora](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 12 de junio de 2016. [Foepa repudia la interrupción compulsiva de las transmisiones de Radio América por parte de un empresario](#).

³⁷ Misión permanente de la República Argentina ante la Organización de los Estados de Argentina. Nota No. OEA 301. 2 de diciembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la libertad de expresión.

³⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31; Ver también: CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: [Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 541; CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 472.

recaudos razonables para agilizar las investigaciones, como por ejemplo, intervenir tan pronto se interponga una denuncia oficial o se presenten pruebas creíbles sobre un ataque contra la libertad de expresión”³⁹.

38. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Protesta social

39. El 8 de enero efectivos de las fuerzas de seguridad reprimieron una manifestación frente a la Municipalidad de La Plata en protesta por el cese de cientos de trabajadores de cooperativas que trabajaban para el Estado. La policía habría desalojado a los protestantes con balas de goma y gases lacrimógenos⁴⁰.

40. El 16 de enero fue detenida la activista Milagro Sala, líder de la agrupación Tupac Amaru y parlamentaria del Parlasur, a raíz de una denuncia del gobernador de Jujuy Gerardo Morales por presunta “instigación a cometer delitos y tumultos”. Ese día, el domicilio de la activista fue allanado por funcionarios de la Policía y de la Justicia. La denuncia se presentó luego de que Sala y otros activistas instalaran desde el 13 de diciembre un campamento frente a la sede de la Gobernación para manifestarse en contra del reordenamiento de la distribución de subsidios a cooperativas que inició el gobierno de Morales⁴¹. El 18 de enero el gobernador amplió la denuncia y acusó a Sala de “asociación ilícita agravada” y de cometer fraude y perjuicio contra la administración pública. Según la demanda, Sala habría formado parte de una asociación que desviaba fondos del Estado destinados a la construcción de viviendas⁴². El 29 de enero Sala pasó a estar detenida por esa causa⁴³. Organizaciones sociales de defensa de los derechos humanos, organizaciones gremiales y agrupaciones políticas criticaron la detención de Sala y han exigido su liberación⁴⁴. Asimismo, Amnistía Internacional afirmó que Sala está siendo criminalizada por ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión y de protesta, y pidió su liberación⁴⁵. La defensa de la activista presentó ante la Justicia un pedido de cese de detención, pero el 12 de febrero el juez de Control número 1 de San Salvador de Jujuy, Gastón Mercau, no hizo lugar a la solicitud. El 29 de marzo la Cámara de Apelaciones y Control del Poder Judicial de Jujuy rechazó un recurso de apelación presentado por la defensa de Sala y confirmó la resolución dictada por el juez Mercau⁴⁶. El 28 de abril, a pedido del fiscal de Investigación Penal Diego Cussel, el juez

³⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

⁴⁰ La Nación. 8 de enero de 2016. [La Plata: reprimen frente a la municipalidad una manifestación por despidos](#); La Prensa. [Incidentes en La Plata: reprimen frente a la municipalidad una protesta por despidos](#).

⁴¹ Clarín. 16 de enero de 2016. [Detienen a Milagro Sala en Jujuy por instigar a la violencia](#); Perfil. 16 de enero de 2016. [Detuvieron a Milagro Sala](#).

⁴² Infobae. 19 de enero de 2016. [Ampliaron la denuncia contra Milagro Sala y ex funcionarios por "asociación ilícita"](#); Clarín. 18 de enero de 2016. [Morales amplió la denuncia contra Sala y no desalojará la plaza](#).

⁴³ La Nación. 29 de enero de 2016. [Milagro Sala seguirá presa en Jujuy por "asociación ilícita"](#); Infobae. 5 de febrero de 2016. [El fiscal explicó que Milagro Sala sigue detenida por asociación ilícita, defraudación al Estado y extorsión](#).

⁴⁴ El Patagónico. 18 de enero de 2016. [Realizaron manifestaciones en todo el país por la liberación de Milagro Sala](#); CBA 24. 22 de enero de 2016. [Manifestaciones en el país por la liberación de Milagro Sala](#); El diario 24. 17 de febrero de 2016. [Reclaman la liberación de Milagro Sala con cortes en todo el país](#); Télam. 11 de junio de 2016. [Se concretó en Jujuy un Congreso Nacional reclamando la libertad de Milagro Sala](#).

⁴⁵ Amnistía Internacional. 19 de enero de 2016. [Urgent action. Peaceful protestor detained, on hunger strike](#).

⁴⁶ Ámbito. 31 de marzo de 2016. [Cámara de Jujuy rechazó apelación y Milagro Sala seguirá detenida](#); Infobae. 31 de marzo de 2016. [La Cámara de Apelaciones de Jujuy confirmó la detención de Milagro Sala](#).

dictaminó la prisión preventiva de Sala por los supuestos delitos de “asociación ilícita, fraude a la administración pública y extorsión”⁴⁷.

41. El 28 de octubre se conoció que el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria de la ONU determinó que la detención de Milagro Sala era arbitraria y exhorto al Estado de Argentina a liberarla. El Grupo de Trabajo determinó que la detención de Milagros se habría dado como consecuencia del ejercicio de sus derechos, toda vez que fue privada de su libertad como consecuencia del acampe que lideró en diciembre de 2015. El Grupo también encontró la existencia de un “entramado” jurídico para mantenerla privada de su libertad⁴⁸. El 2 de diciembre la CIDH emitió un comunicado en el cual urgió al Estado argentino a dar pronta respuesta a la decisión del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre detenciones arbitrarias⁴⁹.

42. El 17 de febrero el Consejo de Seguridad Interior aprobó el “Protocolo de Actuación de las Fuerzas de Seguridad del Estado en Manifestaciones Públicas”. El protocolo, firmado por la ministra de Seguridad Patricia Bullrich, establece que ante una manifestación pública, sea “programada” (con aviso a la autoridad competente) o “espontánea”, las fuerzas de seguridad deben comunicar “en forma inmediata” al Ministerio de Seguridad o a las autoridades de los gobiernos provinciales. Luego se establecerá “un espacio de negociación para que cese el corte (del tránsito) y se dará aviso a la justicia”. El jefe del operativo de seguridad informará a los manifestantes que deben “desistir de cortar las vías de circulación de tránsito” y “retirarse y ubicarse en zona determinada” para garantizar la libre circulación. Ante el incumplimiento de la orden, “se encontrarán incurso en el artículo 194 del Código Penal⁵⁰”, dice el protocolo. “Si los manifestantes no cumplieren con la orden recibida, se les solicitará que depongan el corte bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido para los casos de los delitos cometidos en flagrancia (...) y se procederá a intervenir y disolver la manifestación”. Una vez liberadas las vías de circulación, el protocolo dispone que los funcionarios establezcan “una instancia de negociación con el líder o representante del grupo de manifestantes, a los fines de canalizar sus reclamos a las áreas que correspondan”. Asimismo, si entre los manifestantes hubiera personas y/o grupos “que inciten a la violencia y/o porten elementos contundentes y/o armas de cualquier tipo, o utilicen fuego, combustibles, elementos explosivos o inflamables, agentes químicos, pirotecnia, o cualquier otro artículo que pudiere dañar la integridad de las personas”, las fuerzas de seguridad “procederán a aislar e identificar a dichas personas, tomar las medidas necesarias para prevenir la posible comisión de delitos y proceder al secuestro de los elementos contundentes”. El protocolo también establece que “el uso de la fuerza debe limitarse siempre al mínimo posible, como respuesta para superar ordenadamente la resistencia de quienes cometan delitos de acción pública y ante situaciones de legítima defensa”. Por otra parte, el protocolo establece que “la participación de los medios de comunicación se organizará de modo tal que los periodistas, comunicadores y los miembros de sus equipos de trabajo desarrollen su labor informativa en una zona de ubicación determinada, donde se garantice la protección de su integridad física, y no interfieran con el procedimiento. El material y herramientas de trabajo de los mismos no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas”⁵¹.

43. Tras la aprobación del protocolo, representantes de la oposición y de la sociedad civil cuestionaron la normativa, por considerarla restrictiva del derecho a manifestarse. El gobierno habilitó un período de

⁴⁷ Perfil. 28 de abril de 2016. [Dictan prisión preventiva para Milagro Sala](#); La Nación. 28 de abril de 2016. [Dictan prisión preventiva para Milagro Sala](#); Clarín. 28 de abril de 2016. [La Justicia ordenó la prisión preventiva para Milagro Sala](#).

⁴⁸ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre la detención Arbitraria. Opinión núm. 31/2016 relativa a Milagro Amalia Ángela Sala (Argentina, República). A/HRC/WGAD/2016. 21 de octubre de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Detention/Pages/Opinions76thSession.aspx>; Centro de Estudios Legales y sociales (CELS). 28 de octubre de 2016. [Naciones Unidas solicita la liberación inmediata de Milagro Sala](#); La Nación. 29 de octubre de 2016. [Un organismo de la ONU pidió la liberación de Milagro Sala](#).

⁴⁹ CIDH. 2 de diciembre de 2016. Comunicado de Prensa 181/16. [CIDH urge al Estado argentino a responder al caso de Milagro Sala](#).

⁵⁰ Artículo 194. – “El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años”. [Código Penal de la Nación argentina](#).

⁵¹ Ministerio de Seguridad. 17 de febrero de 2016. [Consenso en seguridad para las manifestaciones públicas](#); Ministerio de Seguridad. [Protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en manifestaciones públicas](#). 17 de febrero de 2016.

consulta pública, hasta el 3 de marzo, e invitó a los interesados a hacer llegar al Ministerio sus sugerencias e inquietudes sobre el protocolo⁵².

44. El 23 de febrero, ante un recurso de amparo presentado por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) en el marco de la organización de una protesta contra el gobierno, la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad, determinó que el protocolo no se encontraba vigente por no estar publicado en el Boletín Oficial⁵³.

45. En el marco de la consulta pública, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) envió el 29 de febrero una carta a la ministra Bullrich con sus consideraciones sobre el protocolo. A juicio de la organización, “presenta graves problemas en tanto constituye una limitación a derechos fundamentales, a la vez que incumple las obligaciones que tiene el Estado de regular de manera adecuada la actuación policial en contextos de manifestaciones públicas”. El CELS afirmó que “resulta preocupante que haya sido elaborado sin intervención, ni consultas, a actores políticos y sociales (...) Solo a posteriori, con el protocolo elaborado y dado por vigente por las autoridades, se habilitó un canal muy limitado de consultas” que “está muy lejos de los procedimientos institucionales que requiere una medida de esta relevancia social, política e institucional”. Al establecer que el “orden público”, la “armonía social” y la “libre circulación” son valores superiores a las obligaciones del Estado en materia de respeto y protección de la integridad física de las personas, el derecho a la libertad de expresión, de reunión o el ejercicio de la libertad de prensa, el protocolo “es incompatible” con la Constitución Nacional y los tratados internacionales sobre derechos humanos, aseguró la organización. Además, afirmó que la norma “afecta también el trabajo periodístico ya que la policía indicará a los trabajadores de prensa dónde pueden ubicarse, de modo que ‘no interfieran con el procedimiento’”. La organización consideró que uno de los aspectos más graves de la resolución es que “no prohíbe de manera explícita que los policías que intervienen en las manifestaciones porten y/o utilicen armas de fuego y/o municiones letales, ni tampoco que usen balas de goma para dispersar grupos de personas”. Por otra parte, la fuerza policial “se encontraría habilitada a llevar adelante la dispersión o el desalojo de las manifestaciones públicas sin dar previa intervención a autoridad judicial alguna”, cuestionó la organización⁵⁴.

46. En contextos de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, los Estados deben apearse a los más estrictos estándares internacionales en materia de libertad de expresión de forma tal que se les garantice este derecho plenamente, sin intervenciones indebidas contra las personas, de conformidad con el principio 2 de la Declaración de Principios de la CIDH⁵⁵. La Comisión Interamericana ha reconocido el derecho a manifestarse públicamente o a la protesta social, incluidos en los artículos 13 y 15 de la Convención Americana⁵⁶.

47. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del

⁵² Infobae. 22 de febrero de 2016. [El Gobierno pone a consulta de la sociedad el protocolo antipiquetes](#); Terra. 19 de febrero de 2016. [Tras las críticas, el Gobierno recibirá opiniones sobre el protocolo para protestas](#); Diario26. 22 de febrero de 2016. [El Gobierno pone a consulta protocolo contra piquetes](#).

⁵³ Política Argentina. 24 de febrero de 2016. [Paro de ATE: no rige el protocolo antipiquetes porque "no está vigente"](#); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). [Carta dirigida a la Ministra de Seguridad de la Nación](#). 29 de febrero de 2016.

⁵⁴ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). [Carta dirigida a la Ministra de Seguridad de la Nación](#). 29 de febrero de 2016.

⁵⁵ [Principio 2 de la Declaración de principios de la CIDH](#): “[t]oda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

⁵⁶ CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Las manifestaciones públicas como ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de reunión). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2006. Párr. 90-102.

derecho de reunión”⁵⁷ y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”⁵⁸.

48. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”⁵⁹.

49. Finalmente, la Comisión Interamericana ha encontrado que cualquier clase de injerencia arbitraria o abusiva que afecte la privacidad de las y los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, se encuentra prohibida por la Declaración y la Convención Americanas⁶⁰.

D. Protocolo General de actuación para la protección de la actividad periodística

50. El 27 de septiembre el Ministerio de Seguridad aprobó, mediante la resolución 479 - E/2016, un “Protocolo general de actuación para la protección de la actividad periodística”, que tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos a ser implementados por las Fuerzas Policiales y de Seguridad para “garantizar el libre desarrollo de la actividad periodística” en el país. El Ministerio trabajó en conjunto con la Asociación de Entidades Periodísticas (ADEPA) y el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) en la elaboración del protocolo, que prevé un mecanismo para el establecimiento de medidas de carácter preventivo a favor de los periodistas que puedan hallarse en situación de riesgo por causa de misiones periodísticas vinculadas a delitos de interés federal. ADEPA y FOPEA constituirán una comisión independiente para la evaluación del riesgo de las investigaciones periodísticas y para colaborar con el Ministerio en la determinación del tipo de medida preventiva que corresponda fijar en cada caso. De acuerdo a la resolución, para la elaboración del protocolo “se propició un enfoque basado en el respeto a los derechos humanos, el acceso público a la información, la privacidad y protección de datos personales, la confidencialidad y seguridad de las comunicaciones y protección de las fuentes periodísticas, así como la perspectiva de género y la protección de la mujer periodista”. Los periodistas que consideren que su trabajo periodístico pone o puede razonablemente poner en riesgo su vida, salud, integridad física o patrimonial, la de su familia o un tercero, podrán solicitar al Ministerio la ejecución de medidas de protección. Para la determinación del riesgo, el Ministerio y la Comisión desarrollarán conjuntamente una Matriz de Riesgo, que indicará, mediante un sistema de puntuación, la ponderación del nivel de peligrosidad y las medidas aplicables a cada uno de los niveles. Las medidas de protección ordinarias podrán consistir en la entrega de equipos de comunicación, como equipos de telefonía celular o satelital; la instalación de sistemas de seguridad o sistemas de alerta temprana en inmuebles y automotores; vigilancia por las fuerzas de seguridad; o la entrega de equipamiento para seguridad personal. El protocolo también contempla medidas urgentes de protección, que incluyen la

⁵⁷ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

⁵⁸ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

⁵⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

⁶⁰ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 58.

reubicación domiciliaria temporal de los periodistas y/o sus familias; y el establecimiento de consignas y custodias por fuerzas de seguridad especializadas de personas o inmuebles⁶¹.

51. La Mesa Nacional de Trabajadores de Prensa, integrada por más de 40 sindicatos de prensa de todo el país, cuestionó la redacción del protocolo y criticó al Gobierno por dejar fuera a las organizaciones que representan a los trabajadores y dar participación solo a las organizaciones que agrupan a las empresas de comunicación. En un comunicado difundido el 1 de octubre, los sindicatos expresaron su rechazo a la propuesta y sostuvieron que el Gobierno “debería saber que para reducir riesgos en situaciones de conflicto, es mejor una adecuada capacitación, un conocimiento del contexto y que las empresas provean las condiciones y elementos de trabajo adecuados. Y si el riesgo, la amenaza, la agresión aparecen, las y los trabajadores de prensa deben acudir a la justicia, no a las fuerzas de seguridad”. Por su parte, la Federación Internacional de Periodistas (FIP) expresó “preocupación” por el contenido del protocolo de seguridad, y señaló que es “fundamental que los y las trabajadores y trabajadoras posean representación en los espacios de discusión sobre medidas que atañen a su propia seguridad”⁶².

52. La Relatoría Especial valora la iniciativa que representa un reconocimiento por parte del Estado de la labor que realizan los periodistas de investigación y el riesgo que acarrea la realización de investigaciones sobre algunos temas de interés público. Sin embargo, el protocolo debe asegurar la participación de todos los actores sociales y gremiales involucrados con la seguridad de las y los periodistas.

53. Conforme a las normas de derechos humanos del sistema interamericano, los Estados tienen una obligación de proteger a quienes están expuestos a un riesgo especial respecto de sus derechos fundamentales. La obligación de adoptar medidas concretas de protección está supeditada al conocimiento de que existe una situación de riesgo real e inminente para un individuo o grupo de individuos determinado y la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese daño. En este sentido, la obligación de protección de un periodista en riesgo puede satisfacerse mediante la aplicación individual de las medidas necesarias para asegurar, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión de los beneficiarios.

54. La Relatoría señala la importancia de que los programas de protección tengan en cuenta la necesidad de garantizar a los comunicadores la posibilidad de dar continuidad al ejercicio de su actividad periodística y las necesidades específicas de su profesión (como la privacidad necesaria para reunirse con fuentes) al diseñar las medidas de protección disponibles, teniendo en consideración las circunstancias de cada caso concreto, en consulta con el potencial beneficiario. Asimismo, resulta fundamental que los estudios de riesgo y la decisión sobre la adopción de medidas de protección sean realizados teniendo en cuenta el contenido del trabajo periodístico y de las investigaciones que realiza el potencial beneficiario o el medio de comunicación del cual hace parte.

E. Responsabilidades ulteriores

55. El 29 de abril, la jueza Susana Novile, a cargo del juzgado civil N° 108, condenó a la revista satírica *Barcelona* a indemnizar con ARS\$ 40 mil (aproximadamente US\$ 2 mil) a Cecilia Pando, presidenta de la Asociación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos de la Argentina (organización que defiende a ex militares procesados por violaciones a los derechos humanos), por “daño moral”, tras la publicación de un fotomontaje que afectó su honor. En la edición del 13 de agosto de 2010 la revista *Barcelona* publicó en su contratapa un fotomontaje con el rostro de Pando y el cuerpo de una mujer desnuda y encadenada, satirizando una manifestación en la cual Pando y otras integrantes de la asociación se encadenaron frente al Ministerio de Defensa en protesta por la situación de varios militares procesados por graves violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura argentina. Pando reclamó ante la justicia una indemnización

⁶¹ Boletín Oficial de la República Argentina. Ministerio de Seguridad. [Resolución 479 - E/2016](#). 27 de septiembre de 2016.

⁶² Federación Internacional de Periodistas (FIP). 7 de octubre de 2016. [Argentina: alerta ante presentación de protocolo de seguridad para periodistas](#); SiPreBa. 2 de octubre de 2016. [La Mesa Nacional de Prensa repudia el protocolo de Bullrich, ADEPA y FOPEA](#); Diario sobre Diarios. 3 de octubre de 2016. [Controversial protocolo de “protección a periodistas”](#).

por daños y perjuicios, alegando que la publicación afectó su honra. La revista se defendió bajo el argumento de que “no hizo otra cosa que reflejar la noticia utilizando el recurso de la sátira y la parodia y que, de ningún modo, quiso afectar la honra y el honor de la actora, menos humillarla”. La magistrada, citando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Argentina, estableció en el fallo que “el ejercicio del derecho de expresión de ideas u opiniones no puede extenderse en detrimento de la necesaria armonía con los restantes derechos constitucionales, entre los que se encuentran el de la integridad moral, el honor y la intimidad de las personas. (...) Es por ello que el especial reconocimiento constitucional de que goza el derecho de buscar, dar, recibir, y difundir información e ideas de toda índole, no elimina la responsabilidad ante la justicia por los delitos y daños cometidos en su ejercicio”. Consideró que “a pesar de tratarse de una revista de carácter satírico la foto y las frases allí colocadas exceden un tono sarcástico y burlón y hacen una exposición exagerada de la accionante”, y concluyó que la demandante demostró haber sido “afectada en su honor”⁶³. El 13 de mayo la directora de la revista, Ingrid Beck, informó en su cuenta de Twitter que el medio presentó una apelación contra el fallo de primera instancia⁶⁴.

56. En junio, la jueza María Alejandra Echeverría, de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de La Rioja, hizo lugar a una medida cautelar solicitada por el vicegobernador de La Rioja, Néstor Bosetti, en el marco de un proceso civil por daño moral en contra del medio de comunicación, y ordenó al periodista Julio Laboranti, director del medio digital *Rioja Libre*, que se “abstenga de publicar, referirse y/o utilizar imágenes que contengan referencias groseras, burlescas, utilizando lenguaje abusivo y agravante” sobre el vicegobernador, su entorno familiar o su “actividad como funcionario”, en “cualquier medio de prensa local, escrito u oral”⁶⁵.

57. El 23 de junio la Cámara Civil y Comercial de Formosa confirmó el fallo de primera instancia que condenó a un grupo de periodistas a pagar una indemnización de ARS\$ dos millones (US\$ 127 mil) al gobernador de la provincia, Gildo Insfrán, por “daños y perjuicios”⁶⁶. El 29 de mayo de 2015 el juzgado Civil y Comercial N°1 de esa provincia condenó a los periodistas por un hecho ocurrido el 21 de enero de 2013, cuando un oyente anónimo llamó al programa ‘Mano a Mano’, de *Radio Fantasía*, conducido por el periodista Gabriel Hernández, y vinculó al gobernador de Formosa con la muerte de su propio hijo, ocurrida 10 años atrás. El jerarca inició un juicio contra Hernández, Andrea Cospito, César y Alicia Orué, y María de los Ángeles López de *Radio Fantasía*. También demandó a Julián González, del diario *La Opinión Ciudadana*, y Carlos Varela, director de *La Corneta Noticias*, por reproducir las expresiones del oyente⁶⁷. La sentencia de la Cámara fue recurrida ante el Superior Tribunal de Justicia de Formosa⁶⁸.

58. Según el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos

⁶³ Poder Judicial de la Nación. Juzgado Civil N° 108 de Buenos Aires. “Pando de Mercado, María Cecilia y otro c/ Gente Grossa SRL s/ daños y perjuicios” (Expediente N° 63.667/2012). 29 de abril de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/05/fallos43401.pdf>

⁶⁴ “Último momento: concedieron la apelación a @revisbarcelona en el juicio iniciado por Cecilia Pand*. Seguimos participando.” Cuenta de Twitter de Ingrid Beck @soygridbeck. [13 de mayo de 2016](https://twitter.com/soygridbeck/status/666666666666666666); “El juicio de Cecilia Pando contra Barcelona que ahora está en instancia de apelación. Son 7.30 minutos. <https://youtu.be/0PTZ0dO-Msl> vía @YouTube”. Cuenta de Twitter de la revista *Barcelona* @revisbarcelona. [16 de mayo de 2016](https://twitter.com/revisbarcelona/status/666666666666666666).

⁶⁵ Infobae. 19 de junio de 2016. [Prohíben a un medio de La Rioja hablar del vicegobernador](https://www.infobae.com/2016/06/19/prohiben-a-un-medio-de-la-rioja-hablar-del-vicegobernador/); Fundación Led. 15 de junio de 2016. [Preocupación por la situación del sitio “RiojaLibre” de la provincia de La Rioja](https://www.fundacionled.com/2016/06/15/preocupacion-por-la-situacion-del-sitio-riojalibre-de-la-provincia-de-la-rioja/); CDN. 2 de junio de 2016. [Néstor Bosetti sobre la cautelar: “la medida es que se abstenga de ridiculizarme; no de informar”](https://www.cdn.com.ar/2016/06/02/nelstor-bosetti-sobre-la-cautelar-la-medida-es-que-se-abstenga-de-ridiculizarme-no-de-informar/); La Red. 2 de junio de 2016. [“No es censura”, dijo el abogado de Bosetti](https://www.lared.com.ar/2016/06/02/no-es-censura-dijo-el-abogado-de-bosetti/).

⁶⁶ Poder Judicial de Formosa. “Insfran, Gildo c/ Hernandez, Gabriel y/u otros s/ Juicio ordinario (Daños y perjuicios)”. 23 de junio de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.jusformosa.gob.ar/index.php/jurisprudencia/jurisprudencia-fallos-autos>

⁶⁷ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](https://www.cidh.org/annualrep/2015/es/doc5.htm). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15 31 diciembre 2015. Párr. 78.

⁶⁸ Noticias Formosa. 24 de junio de 2016. [Confirman condena por daños y perjuicios a quienes “difamaron a \(Gildo\) Insfrán” con la muerte de su hijo Gildo Miguel](https://www.noticiasformosa.com.ar/2016/06/24/confirman-condena-por-daños-y-perjuicios-a-quienes-difamaron-a-gildo-insfran-con-la-muerte-de-su-hijo-gildo-miguel/); El Comercial. 25 de junio de 2016. [Confirman condena por daños y perjuicios en el caso Gildo Miguel](https://www.elcomercial.com.ar/2016/06/25/confirman-condena-por-daños-y-perjuicios-en-el-caso-gildo-miguel/); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 29 de agosto de 2016. [Foepa manifiesta su preocupación por un fallo de Formosa que condena a periodistas a pagar una suma millonaria al gobernador Insfrán](https://www.fopea.com.ar/2016/08/29/fopea-manifiesta-su-preocupacion-por-un-fallo-de-formosa-que-condena-a-periodistas-a-pagar-una-suma-millonaria-al-gobernador-insfran/).

en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

59. De la misma forma, la Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”⁶⁹.

F. Reformas en el sector de las telecomunicaciones y cambios a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

60. El 10 de diciembre de 2015 el nuevo gobierno a cargo del presidente Mauricio Macri creó el Ministerio de Comunicaciones mediante el decreto 13/2015, y le atribuyó las competencias de “todo lo inherente a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales”. Se incluyó bajo su órbita a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y a la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC), que dependían de Presidencia de la Nación⁷⁰. La AFSCA había sido creada en 2009 mediante la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual como un organismo descentralizado y autárquico, con el cometido de implementar y aplicar dicha norma⁷¹, y la AFTIC había sido creada en diciembre de 2014 a través de la Ley 27.078 Argentina Digital como un organismo descentralizado y autárquico, responsable de la aplicación de Ley⁷². La AFSCA era administrada por un directorio conformado por un presidente y un director designados por el Poder Ejecutivo nacional; tres directores propuestos por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, seleccionados por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo uno a la mayoría o primer minoría, uno a la segunda minoría y uno a la tercer minoría parlamentarias; dos directores a propuesta del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, debiendo uno de ellos ser un académico representante de las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades nacionales. El presidente y los directores eran designados por cuatro años y con la posibilidad de ser reelegidos por un período⁷³.

61. El 22 de diciembre, el Poder Ejecutivo dispuso la intervención por 180 días de ambos organismos mediante el decreto 236/2015 y designó un interventor para cada uno⁷⁴. El 29 de diciembre el Presidente aprobó el decreto 267/2015 de Necesidad y Urgencia que disolvió la AFSCA y la AFTIC y creó una nueva autoridad de aplicación de las leyes, el Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom). El Enacom es un ente autárquico y descentralizado, que funciona en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones y que está

⁶⁹ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

⁷⁰ Información Legislativa/ Presidencia de la Nación Argentina. [Ley de Ministerios. Decreto 13/2015](#). 10 de diciembre de 2015; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15 31 diciembre 2015. Párr. 24.

⁷¹ Información Legislativa/Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. [Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual](#). 10 de octubre de 2009.

⁷² Información Legislativa/Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. [Ley 27.078 Argentina Digital](#). 18 de diciembre de 2014.

⁷³ Información Legislativa/Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. [Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual](#). 10 de octubre de 2009.

⁷⁴ Información Legislativa/Presidencia de la Nación Argentina. [Intervención. Decreto 236/2015](#). 22 de diciembre de 2015.

sometido al control de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación. Funciona con un directorio integrado por un presidente y tres directores nombrados por el Poder Ejecutivo y tres directores propuestos por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual⁷⁵.

62. El decreto también modificó algunos aspectos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y de la Ley Argentina Digital. Por ejemplo, la disposición que limitaba las prórrogas de las licencias audiovisuales, estableciendo que podrá haber prórrogas sucesivas, que serán otorgadas por el Enacom. Además, el decreto modificó la disposición que limitaba a casos extremos la transferencia parcial de las licencias, autorizando su transferencia con la aprobación del Enacom. Por otra parte, amplió el límite que la Ley imponía al número de licencias que podía tener un mismo operador de TV abierta y radio AM y FM. A su vez, eliminó el tope del 35 por ciento del mercado que regía para la radiodifusión privada; eliminó el tope a la cantidad de ciudades en las que pueden operar las empresas de cable; y eliminó el límite según el cual los cableoperadores y los titulares de licencias de TV abierta o radio no podían tener más de una señal. También eliminó las limitaciones a la conformación de cadenas privadas de radio y televisión⁷⁶.

63. El 30 de diciembre de 2015, la Relatoría Especial remitió una comunicación al Estado, conforme a las facultades establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el objetivo de solicitar información sobre la situación derivada de los cambios introducidos en la posición institucional y el funcionamiento de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación y la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La Relatoría Especial recordó los estándares desarrollados por la CIDH y su Relatoría Especial en el sentido de que los organismos reguladores que aplican y fiscalizan la legislación de radiodifusión deberán ser independientes del Estado y de intereses económicos, sobre todo "estar constituidos de manera de estar protegidos contra las injerencias políticas y comerciales". Además recordó que "la regulación sobre radiodifusión debe estar establecida mediante una ley redactada de manera clara y precisa". Esta Relatoría requirió información sobre los fundamentos legales de las medidas adoptadas y el alcance de las mismas, y las medidas que adoptaría el Estado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estatales referidas a los límites a los oligopolios de la comunicación y la promoción de la diversidad y el pluralismo, entre otros aspectos⁷⁷.

64. En una comunicación remitida por la Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a la Relatoría Especial, se alertó sobre la afectación que los Decretos proferidos podían tener en cuanto "desarticulan todo el andamiaje institucional que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual había creado para garantizar la autonomía, independencia y pluralismo de la Autoridad de Aplicación"⁷⁸. Igualmente, señaló que los referidos Decretos constituían "un retroceso en estándares de pluralidad y diversidad de la comunicación, así como una seria afectación a distintos sectores sociales históricamente marginados del ejercicio social de la libertad de expresión y el acceso a la información"⁷⁹.

65. El 1 de febrero el Ilustre Estado respondió a la solicitud de información de la Relatoría Especial⁸⁰. El gobierno indicó que los procesos llevados a cabo en relación a la AFSCA y la AFTIC respondieron a una

⁷⁵ Información Legislativa/Presidencia de la Nación Argentina. [Decreto 267/2015. Creación del Ente Nacional de Comunicaciones](#). 29 de diciembre de 2015.

⁷⁶ La Nación. 30 de diciembre de 2015. [El resumen del DNU que reforma las leyes de medios y de telecomunicaciones](#); Deutsche Welle (DW). 30 de diciembre de 2015. [Polémica por reforma legal en Argentina](#); BBC. 30 de diciembre de 2015. [Gobierno argentino modifica polémica Ley de Medios del kirchnerismo](#).

⁷⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicación al Estado conforme al Artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 30 de diciembre de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁷⁸ República de Argentina. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Nota No. 1392/2015. 28 de diciembre de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁷⁹ República de Argentina. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Nota No. 39/2016. 21 de enero de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸⁰ República Argentina. Misión Permanente de la República Argentina ante la OEA. Nota SDH-DAI No. 94/16. Comunicación del Estado Argentino a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de febrero de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

“adecuación a los nuevos objetivos de la gestión gubernamental”. En este sentido, informó que la creación del Ministerio de Comunicaciones respondió a la “creciente complejidad, volumen y diversidad de las tareas relativas al desarrollo de las comunicaciones y su regulación” y a la “necesidad de contar con una instancia organizativa que pueda dar respuesta efectiva a los desafíos presentes y futuros en la materia”. También señaló la “ausencia de avances” por parte de la AFSCA y la AFTIC “en el cumplimiento de fines y objetivos en materia de medios y telecomunicaciones”. Indicó que en el marco del “proceso de revisión” seguido por el nuevo gobierno se detectaron en esos organismos “una serie de incumplimientos” que justificaron “su intervención transitoria por el plazo de ciento ochenta días”. “El objetivo de la intervención fue obtener un completo análisis de la actuación de ambos entes desde su creación que permita confirmar anomalías e incumplimientos de la normativa vigente, que fueron detectados a priori por la nueva gestión, así como tornarlos más eficientes y asegurar una mayor supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas de los organismos de control”, indicó el Estado. Las irregularidades que el Estado asegura haber detectado en los organismos fueron: a) falta de avances en la implementación normativa; b) incumplimiento de la obligación de efectuar las revisiones regulatorias previstas en el artículo 47 de la Ley 26.522; c) existencia de arbitrariedades e irregularidades en la distribución y asignación del espectro radioeléctrico de las principales jurisdicciones; d) irregularidades en el Plan de Transición y en el Plan Técnico; e) situación de la empresa Arlink S.A.⁸¹.

66. Con base en las “falencias” detectadas y con el objetivo de “adecuar el marco regulatorio al nuevo contexto de la convergencia”, el gobierno disolvió la AFSCA y la AFTIV y dispuso la creación del Ente Nacional de Telecomunicaciones (Enacom), organismo que “reemplaza y subsume” las competencias de los anteriores entes, informó el Estado. “Se determinó que resulta imprescindible la existencia de un único ente de control de todo el sistema, ya que de lo contrario se caería (como venía ocurriendo) en un sistema ineficaz de defensa de la competencia y de protección de los derechos a la libertad de expresión e información”, indicó⁸².

67. Por otra parte, el Estado informó que se dispuso la creación de una Comisión para la elaboración de un Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de las Leyes 26.522 y 27.078. Dicha Comisión para el “estudio, tratamiento y sanción de una nueva ley en aras a la convergencia tecnológica asegura la adecuación normativa con criterios democráticos y participativos”, indicó el Estado, y destacó que el proyecto será tratado por el Congreso “con el trámite correspondiente y el amplio debate que caracteriza a ese ámbito”. Se prevé un plazo de un año para el estudio y sanción de la nueva normativa.

68. Respecto a los fundamentos legales de las medidas adoptadas, el Estado informó a la Relatoría Especial que los decretos utilizados para realizar las modificaciones detalladas “encuadran dentro de las facultades de necesidad y urgencia otorgadas al Presidente de la Nación por la Constitución Nacional en su artículo 99 inciso 3”⁸³. Indicó que “la decisión así adoptada en modo alguno prescinde de la intervención del Congreso, solo que este actúa ex-post al dictado de la norma, con plenitud de facultades tanto para aprobar como para rechazar lo actuado por el Presidente”. “Las normas dictadas por el Presidente, por razones de seguridad y urgencia constituyen, a todos los efectos, actos legislativos con valor de ley formal; simplemente

⁸¹ República Argentina. Misión Permanente de la República Argentina ante la OEA. Nota SDH-DAI No. 94/16. Comunicación del Estado Argentino a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de febrero de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸² República Argentina. Misión Permanente de la República Argentina ante la OEA. Nota SDH-DAI No. 94/16. Comunicación del Estado Argentino a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de febrero de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸³ Artículo 99.- “El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros. El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”. [Constitución de la Nación Argentina. Ley N° 24.430.](#)

que por circunstancias excepcionales se invierte temporalmente la intervención del Congreso”, señaló el Gobierno.

69. Asimismo, informó que las medidas dispuestas han contado con el beneplácito de diversas cámaras empresariales del sector audiovisual, como la Asociación de la TV por Cable (ATVC), la Asociación de Telerradiodifusoras Argentinas (ATA) y la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA).

70. El 6 de abril la Cámara de Diputados ratificó el Decreto 267/2015. Según la legislación argentina, con la aprobación de una de las dos cámaras del Congreso, los Decretos de Necesidad y Urgencia quedan aprobados de manera definitiva y tienen carácter de ley⁸⁴.

71. El 8 de abril, durante el 157 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se realizó la audiencia “Derecho a la libertad de expresión y cambios a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en Argentina”, solicitada por varias organizaciones de la sociedad civil. Las organizaciones participantes pusieron énfasis en la presunta ilegitimidad de los decretos que modificaron parte de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la cual había sido aprobada con una amplia discusión en el Congreso argentino en 2009. Alegaron que se sustituyó un sistema participativo y multisectorial por uno de regulación y gestión puramente estatal. Las organizaciones sociales denunciaron además que, mediante los decretos de necesidad y urgencia, se suprimieron las obligaciones de “*must carry*” (obligación de transportar señales de televisión locales y abiertas a través de los proveedores de televisión paga) y las limitaciones a la propiedad cruzada de medios de comunicación. Denunciaron también que en Argentina existen altos niveles de concentración en el sector de medios de comunicación, con cerca del 40 por ciento de las licencias en manos de dos grandes grupos. También señalaron que las modificaciones afectan seriamente al pluralismo y a las fuentes de empleo. Representantes de las radios comunitarias dijeron que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual recogía muchas de sus demandas históricas, y señalaron que fue modificada sustancialmente, desconociendo y vulnerando el marco jurídico para los medios de comunicación comunitarios, lo que consideraron “una clara regresión”. Afirmaron que su participación como integrantes del Consejo Federal, en representación de los prestadores sin fines de lucro, fue clausurada. El Consejo Federal tenía, entre otras funciones, designar los jurados para los concursos de adjudicación de licencias y para el Fondo de Fomento de medios comunitarios e indígenas, añadieron. Aseguraron que el Fondo de Fomento se encuentra paralizado y que a esa fecha había más de 300 organizaciones que ganaron los concursos, firmaron los convenios, y no cobraron los subsidios. Asimismo, afirmaron que hay más de 200 concursos de radio y televisión digital pendientes de resolución. Del mismo modo, unas 180 radios censadas y reconocidas esperan la posibilidad de tener sus licencias, señalaron.

72. El Estado argentino durante su exposición se refirió a las afectaciones a la libertad de expresión ejercidas por el gobierno anterior, en especial a la estigmatización de medios y trabajadores de la comunicación y al mal uso de la publicidad oficial como premio o castigo a comunicadores y medios, y refirieron a la decisión política de garantizar y respetar la libertad de expresión a través de cualquier medio de comunicación. Los representantes del Estado señalaron que los decretos modificatorios de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual eran constitucionales y añadieron que días antes de la audiencia habían sido ratificados por el Congreso de la Nación. El Estado se comprometió a elaborar una nueva ley adecuada a las necesidades de la convergencia que se está produciendo en materia de medios audiovisuales y las telecomunicaciones, que sería discutida con la sociedad civil y otros sectores de la comunicación, y manifestó su posición a favor de respetar los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión. El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza, manifestó su preocupación a raíz de algunos de los cambios resueltos por el gobierno, entre ellos los posibles impactos en la diversidad y pluralismo en la televisión para abonados debido a la derogación de la norma *must carry* referida al deber de las empresas de televisión para abonados de transmitir la señal de televisión abierta, lo cual incluía la señal generada desde los estados provinciales, municipios y universidades y la exclusión de la sociedad civil de los organismos de control. Se refirió además a la necesidad de dotar al Ente Nacional de Comunicaciones de independencia tanto

⁸⁴ La Nación. 7 de abril de 2016. [Ley de medios: ratificaron el DNU](#); Diario Registrado. 6 de abril de 2016. [Diputados ratificó decreto de Macri que reforma la Ley de Medios y disuelve la Afsc](#); Infobae. 6 de abril de 2016. [El Congreso puso punto final a la ley de medios del kirchnerismo](#).

de la influencia gubernamental como de los grupos económicos de la comunicación, como parte de las medidas para adaptar la legislación a los estándares interamericanos⁸⁵.

73. Por otra parte, durante la audiencia “Derecho a la libertad de expresión y regulación de medios de comunicación audiovisual en América”, celebrada el 5 de abril, la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR) manifestó su apoyo a los decretos aprobados por el Gobierno argentino para reformar la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, en especial la remoción de los límites a las licencias pues incentivan a que los prestadores mejoren sus servicios debido a que pueden mantener preferencia para las prórrogas⁸⁶.

74. El 15 de abril el Ente Nacional de Comunicaciones aprobó el Reglamento General de Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico que determina que los prestadores de televisión paga deben ser titulares de Licencia Única Argentina Digital y garantizar obligaciones de “*must carry*” o de transporte gratuito de señales públicas y de TV abierta. La resolución restituyó la obligación de retransmisión establecida en la Ley de Servicios de Comunicación audiovisual, que había sido eliminada mediante el decreto 267/2015⁸⁷. Sin embargo, en la obligación de retransmisión no fueron incluidas las señales generadas por las universidades y los pueblos originarios.

75. En julio el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó las observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina. En el aparte sobre libertad de expresión las Naciones Unidas manifestaron su “preocupación por las recientes reformas en el servicio de comunicaciones audiovisuales que podrían tener el efecto de concentrar la titularidad de los medios de comunicación y afectar negativamente el derecho a la libertad de expresión”. El Comité instó a Argentina a “revisar las recientes reformas en el servicio de comunicaciones audiovisuales e impedir la concentración de los medios de comunicación de manera que no menoscaben la diversidad de fuentes y opiniones”, como forma de “garantizar el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa”⁸⁸.

76. La coordinadora de la Comisión Redactora que trabaja en la elaboración de una nueva Ley de Comunicaciones, Silvana Giudici, presentó 17 principios que regirán la futura legislación. Los principios, presentados en el marco del II Debate Académico sobre Libertad de Expresión y Convergencia Comunicacional, que se llevó a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, serán tomados como una base para debatir sobre la ley en las instancias participativas organizadas por la comisión, informó. Los principios pilares de la ley serán “la pluralidad, la diversidad, el acceso a la información, la libertad de expresión y de prensa, el federalismo y la producción nacional de contenidos”⁸⁹.

77. En octubre a solicitud de la Comisión Redactora del proyecto de la nueva ley de comunicaciones, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Edison Lanza, realizó una visita a Argentina, en donde sostuvo una reunión de trabajo con el ministro de comunicaciones Orcar Aguad, la coordinadora de la Comisión redactora y directora del Enacom, Silvana Giudici y miembros de la comisión redactora. El Relator Especial brindó recomendaciones sobre algunos temas que entiende deben observarse en la elaboración de la nueva ley de medios, entre ellos, la importancia de garantizar y promover pluralidad en los medios de comunicación bajo cualquier plataforma, limitar la concentración de medios y garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión⁹⁰. Agregó que se debe mantener una regulación específica que permita a los medios

⁸⁵ CIDH. 157 Período de Sesiones. Audiencia “Derecho a la libertad de expresión y cambios a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en Argentina”. 8 de abril de 2016. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=19PLdKiUEng>

⁸⁶ CIDH. 157 Período de Sesiones. Audiencia “Derecho a la libertad de expresión y regulación de medios de comunicación audiovisual en América”. 5 de abril de 2016. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=VORDQifp50E>

⁸⁷ Información Legislativa/ Ente Nacional de Telecomunicaciones. [Resolución 1394/2016](#). 15 de abril de 2016; Observacom. 2 de mayo de 2016. [ENACOM aprueba reglamento de TV paga en Argentina y retoma obligaciones de “must carry”](#).

⁸⁸ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina. CCPR/C/ARG/CO/5. 10 de agosto de 2016. Disponible para consulta en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1031&Lang=en

⁸⁹ Ministerio de Comunicaciones. 6 de julio de 2016. [La Comisión Redactora presentó los 17 principios de la nueva ley](#).

⁹⁰ Ministerio de Comunicaciones. 3 de octubre de 2016. [Edison Lanza visitó a la comisión redactora](#); La Nación. 17 de octubre de 2016. [Edison Lanza: “La libertad de expresión es un derecho muy frágil”](#); Ministerio de Comunicaciones. 3 de octubre de 2016. [Aguad y la](#)

de comunitarios y medios públicos (estatales y universitarios) emitir en cualquier plataforma y garantizar el espacio para acceder a ellos. Reiteró, como lo había hecho en la audiencia pública pública en el marco del 157 periodo de sesiones, que la nueva ley deberá blindar al ente regulador de independencia de la interferencia política así como de los intereses económicos.

78. El 27 de octubre el Ministerio de Comunicaciones aprobó la resolución 1098 - E/2016, mediante la cual prorrogó por 180 días el plazo concedido a la “Comisión para la Elaboración del Proyecto de Reforma, Actualización y Unificación de las Leyes Nros. 26.522 y 27.078”, creada mediante la Resolución N° 9 del 1 de marzo, para elaborar una propuesta de Ley Marco Regulatorio para las Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual⁹¹.

79. El 29 de octubre, en declaraciones a un programa radial, el ministro de Comunicaciones, Oscar Aguad, dijo que el Gobierno planea que en enero de 2018 “se aplique la convergencia,” y “se levanten las barreras para la libre competencia”. Declaró también que la nueva ley para regular los servicios de comunicación audiovisual, que está en proceso de elaboración, “no va a ser para ningún medio en particular” sino que “va a auspiciar por la libertad de expresión con las menores restricciones posibles”. El nuevo proyecto será tratado por el Congreso en marzo de 2017, informó. El ministro también dijo que “la mejor Ley de Medios es la que no existe, y esa es la idea. La guerra con los medios se terminó, la paz está sellada”. Por otra parte, el funcionario consideró que los medios comunitarios y alternativos “han vivido de favores del Estado” y afirmó que “eso se terminó”. “Hoy abrir un medio significa la responsabilidad de sostenerlo. No es un juego de que el Estado se hace cargo de la producción y de la comunicación. Los medios tienen que vivir de sí mismos, de la publicidad que venden”, sostuvo⁹².

80. La Relatoría Especial espera que el tal y como lo anuncio en la audiencia pública celebrada en el marco del 157 periodo de sesiones de la CIDH, el Estado Argentino someta a consideración del Congreso un texto legal en el que se establezca un marco regulatorio previsible para el servicio de telecomunicaciones y la radiodifusión conforme a los estándares internacionales sobre pluralismo y diversidad así como los relativos a la necesidad de garantizar la independencia y autonomía de los órganos reguladores.

G. Internet y libertad de expresión

81. El 2 de noviembre la Cámara de Senadores aprobó un proyecto de ley sobre la responsabilidad de los intermediarios en Internet. La norma, que cuenta con media sanción y deberá ser estudiada por la Cámara de Diputados, establece que los proveedores de sitios *web* no son responsables por los contenidos generados por terceros, a excepción de los casos en que hayan recibido una orden judicial que los intime a eliminar un enlace⁹³.

82. En la Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) sobre la Libertad de Expresión e internet, se señaló respecto de la responsabilidad de intermediarios que “ninguna persona que ofrezca únicamente servicios técnicos de Internet como acceso, búsquedas o conservación de información en la memoria caché deberá ser responsable por contenidos generados por terceros y que se difundan a través de estos servicios, siempre que no intervenga específicamente en dichos contenidos ni se niegue a cumplir una orden judicial que exija su eliminación cuando esté en condiciones de hacerlo”. “Como mínimo, no se

Comisión Redactora de la nueva Ley de Comunicaciones recibieron a Edison Lanza; Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom). 3 de octubre de 2016. [Edison Lanza visitó a la comisión redactora](#).

⁹¹ Boletín Oficial de la República Argentina. Ministerio de Comunicaciones. [Resolución 1098 - E/2016](#). 27 de octubre de 2016.

⁹² Política Argentina. 29 de octubre de 2016. [Oscar Aguad: "La mejor Ley de Medios es la que no existe"](#).

⁹³ Parlamentario.com. 2 de noviembre de 2016. [Aprobaron proyecto sobre la responsabilidad de los intermediarios de Internet](#); Página 12. 3 de noviembre de 2016. [Proveedores de Internet](#).

debería exigir a los intermediarios que controlen el contenido generado por usuarios y no deberían estar sujetos a normas extrajudiciales sobre cancelación de contenidos que no ofrezcan suficiente protección para la libertad de expresión”⁹⁴.

H. Concentración de medios de comunicación

83. Pese a que no se ha elaborado una nueva ley de comunicaciones, el ente encargado ha tomado decisiones regulatorias que podrían tener consecuencias a largo plazo en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

84. El 3 de marzo el Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom) aprobó la toma de control de la compañía telefónica Telecom Argentina por parte del fondo de inversión Fintech, liderado por el empresario mexicano David Martínez, que adquirió la mayoría de las acciones. Asimismo, el ente aprobó la adquisición de la empresa de telecomunicaciones Nextel por parte de Cablevisión, cableoperadora propiedad del Grupo Clarín. (Cablevisión también está integrada por Fintech, que es propietaria del 40 por ciento de las acciones). Algunos medios especularon que las adquisiciones podían derivar en la eventual fusión entre ambas empresas, pero desde el Grupo Clarín sostuvieron que su objetivo no es ese, sino desarrollar un cuarto operador a partir de Nextel, lo que incrementaría la competencia en el mercado de la telefonía celular⁹⁵.

85. En enero, el Gobierno, que posee los derechos de transmisión de los partidos del fútbol local, otorgó los derechos de transmisión de los partidos de los equipos River, Independiente, Boca y Racing (considerados los “clubes grandes”) a las señales televisivas *Canal 13* y *Telefé*, del Grupo Clarín y de Telefónica, que pagarán ARS\$ 180 millones (US\$ 11 millones 456 mil). La concesión fue para el torneo de 16 fechas que se disputó a partir del 5 de febrero, y sería revisada para los siguientes torneos. De esta forma el gobierno pretende cubrir parte del costo que abona a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) por los derechos de transmisión de los partidos del fútbol local. El acuerdo está vigente hasta 2019⁹⁶. El Gobierno había adquirido los derechos de televisación en 2009, durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, a través del programa gubernamental “Fútbol para Todos”, que emitía todos los partidos en televisión abierta.

86. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegure el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

I. Radiodifusión comunitaria

87. El 1 de septiembre la Sala 2 de la Cámara Criminal y Correccional Federal ratificó el procesamiento de Martín Miguel Sande, ex presidente de la cooperativa que gestiona el canal de televisión comunitaria *Antena Negra TV*, de Buenos Aires. Respecto a la comunicadora Antonella Benedetti, los jueces de la Cámara revocaron el sobreseimiento que había dictado el Juez de primera instancia, Martínez de Giorgi. El juez citó a

⁹⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e internet](#).

⁹⁵ Cronista. 15 de marzo de 2016. [Oficializan aprobación de las ventas de Telecom a Fintech y de Nextel a Cablevisión](#); Clarín. 3 de marzo de 2016. [Aprobaron la venta de Telecom a Fintech y de Nextel a Cablevisión](#); La Nación. 4 de marzo de 2016. [Aprobaron las ventas de Telecom a Fintech y Nextel a Cablevisión](#); La Nación. 12 de marzo de 2016. [David Martínez: "Habrá mucha sinergia entre Telecom y Cablevisión, pero ahora van a competir"](#); Ámbito. 3 de marzo de 2016. [Gobierno aprobó venta de Telecom a Fintech y de Nextel a Clarín](#).

⁹⁶ La Nación. 21 de enero de 2016. [El Fútbol para Todos que se viene: los partidos de Boca y River serán televisados por Canal 13 y Telefé](#); Cronista. 21 de enero de 2016. [Telefé y Canal 13 televisarán a los cuatro grandes y se judicializa Fútbol para Todos](#).

ambos indagados a una audiencia para el 20 de octubre, y el 7 de noviembre ordenó el procesamiento de Benedetti⁹⁷.

88. La causa fue iniciada el año pasado por una empresa de seguridad que acusó al medio por interferencia en las comunicaciones. En septiembre de 2015 el juez de Giorgi había ordenado a la Policía Federal allanar y decomisar los equipos de transmisión del canal comunitario, pero a fines de octubre sobreseyó al medio y dispuso la devolución de los equipos, que fueron recuperados el 2 de noviembre⁹⁸. No obstante, ante una apelación de la empresa, el 11 de mayo de 2016 el juez ordenó al canal de televisión comunitaria entregar sus equipos de transmisión al Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom). El 31 de mayo ordenó el procesamiento sin prisión y el embargo de Sande⁹⁹.

89. En el fallo de la Cámara, los jueces sostienen que si bien la empresa de seguridad no tiene derecho de ocupar el espectro disputado, y que debe migrar a la banda que se les asignó en el Decreto 2456/14, “ello no legitima a *Antena Negra TV* a ocupar dicho espectro”. La sentencia insta al Enacom a “arbitrar los medios para que se lleve adelante la migración dispuesta”, y a adoptar “todos los recaudos necesarios a fin de evitar que la prolongación en el tiempo genere situaciones como la aquí examinada”¹⁰⁰.

90. Dos canales de televisión comunitarios denunciaron interferencias en sus señales por parte del canal El Trece. Los medios Barricada TV y Urbana TV de Ciudad de Buenos Aires se presentaron en mayo de 2015 a concurso público y obtuvieron licencias para operar en la Televisión Digital Abierta (TDA), en el canal 33 (33.1 y 33.2). No obstante, según denunciaron, El Trece estaría provocando interferencias en esas señales, lo que bloquearía sus emisiones. Previamente, el canal privado había sido autorizado para operar en la señal 33 durante un período de prueba, pero ese plazo ya se encontraría vencido, y debería mudarse, según dispuso el Estado, al canal 35 de la grilla de la televisión digital. El Trece interpuso un recurso en la justicia alegando la inconstitucionalidad de la norma de la TDA y sus resoluciones conexas¹⁰¹.

91. Por otra parte, el canal *Barricada Tv*, con el respaldo de varias organizaciones de prensa, presentó una acción de amparo en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 12 para que cesen los impedimentos para comenzar sus emisiones, y para que se ponga fin a las interferencias de *El Trece* sobre la frecuencia asignada a la televisora comunitaria. El 2 de noviembre el Juzgado intimó al Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom) para que explique la tardanza en la habilitación de los canales comunitarios que tienen licencias adjudicadas en la TDA. En su respuesta, el ENACOM aseguró que *Barricada TV* no completó los requisitos para su habilitación y pidió el rechazo de la acción¹⁰².

92. Un tercer canal comunitario, *Pares TV*, de Luján, también ganó un concurso para emitir en TDA, pero aún no habría sido habilitado¹⁰³.

⁹⁷ Antena Negra TV. 14 de noviembre de 2016. [Nuevo procesamiento para Antena Negra TV](#); Antena Negra TV. 17 de octubre de 2016. [Avanza el juicio contra Antena Negra TV](#); Antena Negra TV. 9 de septiembre de 2016. [Antena Negra TV irá a Juicio](#); Notas. 16 de septiembre de 2016. [Antena Negra TV a juicio: “Es un grave precedente contra toda la comunicación popular”](#).

⁹⁸ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párrs. 113-117.

⁹⁹ ANRed/Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC). 8 de junio de 2016. [Comunicado de AMARC exigiendo la descriminalización de Antena Negra TV de Argentina](#); Clarín. 11 de mayo de 2016. [Un juez ordena que cese de emitir un canal de TV comunitario](#); CPR. 7 de junio de 2016. [La libertad de expresión, a proceso](#).

¹⁰⁰ Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Sin fecha. [La Defensoría del Público pidió la descriminalización del Caso Antena Negra y la devolución de equipos](#); Antena Negra TV. 9 de septiembre de 2016. [Antena Negra Tv irá a Juicio](#).

¹⁰¹ Télam. 3 de septiembre de 2016. [Hay nuevos canales en la grilla de TDA pero los medios comunitarios siguen afuera](#); Télam. 19 de mayo de 2016. [Denuncian a El Trece por bloquear las emisiones de la televisión comunitaria](#); Página 12. 31 de agosto de 2016. [David contra Goliat, el caso Barricada TV](#).

¹⁰² Chaco día por día. 1 de noviembre de 2016. [La Justicia intimó al ENACOM por marginar a los medios comunitarios](#); Observacom. 18 de noviembre de 2016. [ENACOM justifica las interferencias a medios comunitarios en Argentina](#).

¹⁰³ Télam. 3 de septiembre de 2016. [Hay nuevos canales en la grilla de TDA pero los medios comunitarios siguen afuera](#); Télam. 19 de mayo de 2016. [Denuncian a El Trece por bloquear las emisiones de la televisión comunitaria](#); Página 12. 31 de agosto de 2016. [David contra Goliat, el caso Barricada TV](#).

93. La CIDH y la Relatoría Especial han reconocido que los medios de comunicación comunitarios cumplen en nuestra región una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información. En dichos pronunciamientos han establecido que resulta necesario que los Estados los reconozcan legalmente y que se contemplen reservas de espectro para este tipo de medios, así como condiciones equitativas de acceso a las licencias que diferencien las realidades distintas de los medios privados no comerciales. Dada la situación de exclusión existente, los Estados deben adoptar medidas positivas para incluir a los sectores sin fines comerciales en los medios de comunicación. Entre estas medidas aparece la de asegurar frecuencias del espectro de radiodifusión para los distintos tipos de medios, y disponer específicamente que ciertas frecuencias sean reservadas para el uso de los medios comunitarios, en especial cuando éstos no estén representados equitativamente en el espectro. Al respecto, la Relatoría Especial ha insistido en la necesidad de que la regulación sobre radiodifusión establezca el deber de destinar parte del espectro a medios de comunicación comunitarios.

J. Publicidad oficial

94. La Corte Suprema desestimó el 12 de abril un recurso extraordinario presentado por el Estado Argentino contra un fallo que ordenaba restituir la publicidad oficial a la productora de contenidos La Cornisa Producciones S.A., propiedad del periodista Luis Majul. La causa se inició en 2011, cuando la productora reclamó que se restituyera a sus programas la pauta oficial que había sido interrumpida en forma “abrupta e injustificada”. La Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal revocó una sentencia de primera instancia desfavorable a la demanda e hizo lugar a la acción de amparo, condenando al Estado a realizar, en el plazo de 30 días, un esquema de distribución de pauta oficial “donde se contemple –en medida razonable– la asignación de publicidad a los productos de la actora”¹⁰⁴.

95. El 24 de agosto la Secretaría de Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros aprobó una resolución que reglamenta el uso de la publicidad oficial del Poder Ejecutivo. La resolución establece que “a fin de garantizar el derecho a la libertad de expresión” es “necesario establecer criterios claros, equitativos y objetivos para la asignación y distribución de la publicidad oficial”. Asimismo, indica que “resulta sustancial, plasmar en una norma los criterios fijados por la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, al sistema de otorgamiento de pauta publicitaria oficial, buscando evitar las falencias que dicho Organismo Internacional ha detectado en diversos países de la región”. La norma menciona que la Relatoría Especial ha rechazado el “uso indebido de la publicidad oficial para condicionar contenidos”, “la indiscriminada utilización del sistema de ‘auspicios’ para beneficiar a unos en detrimento de otros”, y la “utilización de la publicidad oficial con fines propagandísticos”. La norma establece, entre otras cosas, que podrán ser destinatarios de la pauta oficial solo aquellos medios, productoras de contenidos o comercializadoras de espacios publicitarios, que al momento de la asignación se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial. Las partidas presupuestarias destinadas a la publicidad oficial se distribuirán por campañas, que serán planificadas por la Secretaría de Comunicación Pública mediante un Plan Anual de Publicidad Oficial. La publicidad oficial se asignará de acuerdo a criterios objetivos tales como la circulación o audiencia del medio, la pertinencia del mensaje, la zona geográfica, y el fomento del federalismo y la pluralidad de voces. Asimismo, la Secretaría de Comunicación Pública deberá difundir dos veces al año la información relativa a la distribución de publicidad oficial, consignando quienes resultaron destinatarios de la pauta¹⁰⁵.

¹⁰⁴ Corte Suprema de Justicia de la Nación. CSJ 164/2014 (50-L)/CSJ. La Cornisa Producciones S.A. c/EN-JGM-SC s/amparo ley 16.986. 12 de abril de 2016. Disponible para consulta en: <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/getDocumentosExterno.html?idAnalisis=729601>; Centro de Información Judicial. 12 de abril de 2016. [La Corte Suprema dejó firme el fallo que ordena dar publicidad oficial a La Cornisa Producciones](#); Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA). 14 de abril de 2016. [Destaca Adepa valioso fallo sobre publicidad estatal](#).

¹⁰⁵ Jefatura de Gabinete de Ministros. Secretaría de Comunicación Pública. [Resolución 247 - E/2016](#). 24 de agosto de 2016; IFEX/Asociación por los Derechos Civiles (ADC). 26 de agosto de 2016. [Una nueva resolución de la secretaria de comunicación para regular la publicidad oficial](#); Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA). 26 de agosto de 2016. [Positivo anuncio sobre publicidad oficial](#).

96. Representantes del sector de los medios comunitarios cuestionaron que los criterios que determinó el Gobierno para asignar la publicidad dejarían fuera de la distribución a la gran mayoría de los medios sin fines de lucro. El sector comunitario reclamó que la regulación contemple a los medios alternativos y populares y que no se los excluya con base en criterios basados en el alcance, la audiencia o la antigüedad¹⁰⁶.

97. La Relatoría Especial recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. En este sentido, también la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

K. Otras situaciones relevantes

98. La organización Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) alertó, en un comunicado difundido el 29 de febrero, sobre la situación de varios trabajadores de medios de comunicación que perdieron sus empleos durante los primeros meses del año. FOPEA informó sobre el despido de 136 trabajadores de la señal de noticias *CN23*, sobre decenas de despidos en los diarios *Crónica* y *BAE* y en el canal *Crónica TV*, y sobre la posibilidad de que se pierdan puestos de trabajo en el diario *La Mañana* de Córdoba. Asimismo, informó que los trabajadores de *Radio América* y del diario *Tiempo Argentino* realizaron movilizaciones por no haber percibido el aguinaldo y los salarios de diciembre y enero, y alertó sobre reiterados problemas para cobrar salarios que enfrentarían los trabajadores de *radio Rivadavia* y de la señal de noticias *360TV*¹⁰⁷.

99. Del mismo modo, ese día la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa emitió un comunicado en “repudio” de los despidos en el canal de noticias *CN23* y reclamó la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para garantizar las fuentes laborales¹⁰⁸.

100. El 3 de marzo se realizó una marcha convocada por el Sindicato de Prensa de Buenos Aires en protesta por los cientos de empleos perdidos y la situación precaria de otros tantos trabajadores de los medios de comunicación, en particular los que integran el Grupo Veintitrés, como *CN23*, *Radio América* y *Tiempo Argentino*¹⁰⁹.

101. La Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, Cynthia Ottaviano, envió una nota a la Relatoría Especial, con fecha del 13 de mayo, con el objeto de poner en su conocimiento la “grave situación producida en los últimos seis meses” en el país que, según informó, afectaría los derechos de más de 2.500 trabajadores de los medios de comunicación audiovisual a través de lo que consideró “despidos masivos y arbitrarios, precarización laboral y persecución sindical e ideológica”. Detalló que, trabajadores y trabajadoras de medios de comunicación y sus representantes sindicales le informaron sobre despidos y/o retiros voluntarios de 123 personas en la señal de noticias *CN23*; 126 trabajadores en *Radio América*, 7

¹⁰⁶ Notas. 24 de agosto de 2016. [Pauta oficial: sigue la discriminación a los medios comunitarios](#); Red ECO. 25 de agosto de 2016. [Pauta Oficial: nada nuevo bajo el sol](#); Profesional. 29 de agosto de 2016. [Publicidad oficial: ¿está bien o mal que el Gobierno le dé casi todo a Google y Facebook y relegue a medios argentinos?](#).

¹⁰⁷ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 29 de febrero de 2016. [Foepa repudia los despidos masivos de periodistas en todo el país](#).

¹⁰⁸ Federación Argentina de Trabajadores de Prensa. 29 de febrero de 2016. [Buenos Aires: Fatpren repudia despidos masivos en CN23 y apoya lucha por la reincorporación y continuidad del canal](#).

¹⁰⁹ Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SiPreBa). 2 de marzo de 2016. [El SiPreBA moviliza en reclamo de una solución al vaciamiento del Grupo 23](#); La Izquierda Diario. 4 de marzo de 2016. [Trabajadores de prensa cortaron la 9 de julio contra el vaciamiento y los despidos](#); Centro Knight para el periodismo en las Américas. 5 de marzo de 2016. [Periodistas y trabajadores de medios de Argentina protestan contra despidos masivos en todo el país](#).

despedidos en el Sistema de Televisión Digital del Estado, 14 en el diario *El Argentino*; 32 en *La Mañana* de Córdoba; 2 en *BAE-Crónica*; 50 en *Infonews*, más de 200 en *Tiempo Argentino*; 30 en las publicaciones zonales de ese diario; 24 en *Infojus Noticias*; 13 en *Canal 26*; más de 10 en *Crónica TV*; 8 en *Radio Continental* y 20 en *Radio Nacional*¹¹⁰.

102. El 17 de mayo Ottaviano participó en una reunión convocada por la Comisión de Libertad de Expresión de la Cámara de Diputados y solicitó a los legisladores que integran dicha Comisión que se implementen “medidas urgentes y efectivas contra los despidos masivos y arbitrarios” en los medios de comunicación audiovisual¹¹¹.

103. Según información recibida por la Relatoría Especial, la reducción de los puestos de trabajo en varios medios de comunicación se explica, en buena parte, porque disminuyeron los cuantiosos ingresos que un sector de medios que mantenían una línea editorial afín al gobierno anterior percibían por publicidad estatal, y estos dejaron de cumplir con sus obligaciones laborales. El nuevo gobierno liderado por el Presidente Mauricio Macri, que asumió en diciembre de 2015, redujo a más de la mitad el gasto en pauta oficial, según informaron varios medios¹¹². Como consecuencia, los medios que habían sido más beneficiados por la publicidad estatal durante el anterior gobierno de la ex-presidenta Cristina Fernández de Kirchner tuvieron una reducción significativa de sus ingresos y debieron despedir trabajadores. La distribución de la publicidad estatal durante el anterior gobierno de la ex-presidenta Fernández de Kirchner había sido cuestionada por la Corte de Suprema de Justicia¹¹³, por organizaciones de la sociedad civil y por medios de comunicación, que señalaron inequidad y poca transparencia en el reparto, que presumiblemente beneficiaba a medios afines al oficialismo¹¹⁴.

104. También se produjeron rescisiones contractuales en el sector de los medios públicos debido a los cambios de programación decididos por las nuevas autoridades. Tras asumir en diciembre de 2015 el nuevo gobierno del Presidente Mauricio Macri, algunos periodistas que trabajaban en medios públicos fueron despedidos o sus programas fueron suspendidos. Así, en diciembre de 2015 se levantó del canal *TV Pública* el programa “6, 7, 8”, que tenía una posición crítica del gobierno de Macri y de defensa de la gestión de la ex-presidenta Cristina Fernández. Según informaron varios medios, la decisión de no renovar el contrato con el programa y con sus periodistas fue de su productora, Pensado para Televisión (PPT), una empresa de Indalo Media, del empresario Cristóbal López¹¹⁵. También se suspendieron programas en las radios públicas *Radio*

¹¹⁰ República de Argentina. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Nota N° 514/2016. 13 de mayo de 2016. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹¹ Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Sin fecha. [La Defensoría del Público pidió medidas urgentes y efectivas a diputados y diputadas en la Comisión de Libertad de Expresión.](#)

¹¹² La Nación. 10 de marzo de 2016. [La reducción de la pauta oficial cambia drásticamente el mapa de medios](#); Clarín. 20 de abril de 2016. [Pauta oficial: el macrismo gastará un 75% menos que los K](#); Diario Veloz. 19 de marzo de 2016. [Hernán Lombardi: "No va a haber más medios privados que vivan exclusivamente de la pauta oficial, como en el kirchnerismo"](#); Infobae. 14 de enero de 2016. [Con el kirchnerismo era en términos amigo-enemigo. El Gobierno está pensando una cuestión mucho más racional, un achique general de la pauta.](#)

¹¹³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 19.

¹¹⁴ De acuerdo a un estudio realizado por el diario La Nación sobre la distribución de la publicidad oficial durante julio de 2009 y junio de 2015, a partir de datos divulgados por la Jefatura de Gabinete de Ministros y otros obtenidos a través de pedidos de acceso a la información por las organizaciones Poder Ciudadano y Fundación LED, el monto destinado al rubro en ese período fue de 6.578,9 millones de pesos argentinos. Quince grupos de medios concentraron aproximadamente el 50% de esos recursos y doce de ellos estaban en manos de empresarios afines al entonces partido de gobierno. Según un informe de la Comisión de Libertad de Prensa e Información de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (Adepa), el gobierno de Fernández de Kirchner gastaba 12 millones de pesos por día en propaganda oficial, y los beneficiarios eran principalmente “grupos nacidos o criados al calor del dinero del Estado, escualidos de audiencia pero anabolizados con ingentes partidas presupuestarias, que burlan toda razonabilidad”. En un informe sobre la situación de la libertad de prensa en el continente, la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) informó que los gastos en propaganda oficial del gobierno durante el primer semestre de 2015 superaron los 145 millones de dólares y su asignación fue “arbitraria” y respondió, en gran medida, a “intereses electorales”. CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párrs. 120-124.

¹¹⁵ Perfil. 24 de diciembre de 2015. [678 se despide: "No estamos en democracia porque se levantan voces opositoras"](#); Clarín. 19 de diciembre de 2015. [Panelistas de 6-7-8 se descargaron en las redes sociales](#); La Nación. 18 de diciembre de 2015. [Cristóbal López decidió no renovar el contrato de 6,7,8 con la TV Pública](#); Clarín. 18 de diciembre de 2015. [Cristóbal López informó que no renueva el contrato de 6-7-8 en la TV Pública.](#)

Nacional y Nacional Rock, con lo cual varios periodistas quedaron sin sus empleos en las emisoras¹¹⁶. Asimismo, el 6 de enero el Presidente Macri aprobó un decreto que dejó sin efecto la designación del periodista Alberto Cantero como director de *Radio y Televisión Argentina* (RTA)¹¹⁷. El 1 de abril, el periodista Pedro Brieger informó al aire por *TV Pública* que las autoridades le habían informado que no querían que continuara trabajando en el noticiero¹¹⁸.

105. El juez federal Luis Rodríguez amplió el procesamiento del ex presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF) José Sbatella por presunto “abuso de autoridad y violación de secretos”, a raíz de la difusión de informes supuestamente reservados que involucraban al Grupo Clarín. La causa se inició en 2010 a raíz de una denuncia del Grupo Clarín, luego de que Sbatella informara en un comunicado a la prensa sobre una denuncia de la UIF contra empresas del grupo que supuestamente debía mantenerse en reserva, y luego ampliara esos datos en el programa televisivo “6,7,8” que se emitía por la *TV Pública*. “Las probanzas reunidas permiten sostener que la real intención del imputado era precisamente la aquí denunciada: perjudicar los intereses del Grupo Clarín S.A., sus sociedades controladas y sus directivos”, estableció Rodríguez en el procesamiento del ex funcionario¹¹⁹.

106. El 18 de abril la Sala II de la Cámara Federal penal de Buenos Aires confirmó el procesamiento del ex secretario de Comercio Interior Guillermo Moreno por un presunto delito de “peculado”, a raíz del presunto uso de fondos públicos para adquirir material de propaganda contra el Grupo Clarín y difundir frases con contenido hostil contra la empresa en diversos actos oficiales durante el gobierno de la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner. “Es notorio que la finalidad aquí asignada a esos fondos de origen estatal –plasmados en una campaña pública de desprestigio contra una empresa privada, ejecutada en diferentes espacios institucionales- nada tuvo que ver con los objetivos para los que legítimamente podían ser utilizados”, sostuvieron los magistrados¹²⁰. El fallo confirmó el procesamiento que había dictado el juez federal Claudio Bonadío el 11 de febrero de 2016¹²¹.

107. El 31 de mayo, el Gobierno envió al Parlamento un proyecto de ley sobre blanqueo de activos no declarados y pago de deudas a jubilados¹²². El artículo 85 del proyecto generó preocupación entre medios de comunicación, periodistas y organizaciones defensoras de la libertad de expresión, ya que prohíbe a cualquier persona difundir documentación o información sobre las declaraciones fiscales que realicen los contribuyentes, y prevé penas de prisión y multas para quienes violen la disposición. De acuerdo al proyecto, los magistrados, funcionarios judiciales, empleados de la Administración Federal de Ingresos Públicos, declarantes y “terceros”, que “divulguen o reproduzcan documentación o información de cualquier modo relacionada con las declaraciones” reguladas por la ley serán penalizados según lo previsto por el artículo 157 del Código Penal, que establece una pena de entre un mes y dos años de prisión. Los “terceros” incurrirán, además, en una multa igual al valor de los bienes exteriorizados por el declarante cuya información se hubiera divulgado, establece el proyecto de ley. La extensión de la prohibición a “terceros”, advirtieron

¹¹⁶ El destape. 30 de diciembre de 2015. [Levantaron la programación de Nacional Rock: pasarán sólo música](#); Página 12. 2 de febrero de 2016. [Despidos que llegan a la radio](#).

¹¹⁷ Boletín oficial. Presidencia de la Nación Argentina. [Decreto 9/2016. Radio y Televisión Argentina sociedad del Estado](#). 6 de enero de 2016; La Nación. 6 de enero de 2016. [El gobierno removió por decreto a un director de Canal 7 que no aceptó renunciar](#).

¹¹⁸ TV pública/You Tube. 1 de abril de 2016. Publicado por Carcaweb. [Pedro Brieger lo despiden de la TV Pública](#); Diario Popular. 21 de abril de 2016. [Pedro Brieger confirmó su despido de la TV Pública](#).

¹¹⁹ Clarín. 11 de mayo de 2016. [Amplían el procesamiento de Sbatella, por divulgar secretos de Clarín](#); Infobae. 11 de mayo de 2016. [Ampliaron el procesamiento de José Sbatella por abuso de autoridad y violación de secretos](#).

¹²⁰ Clarín. 18 de abril de 2016. [Confirmaron el procesamiento de Moreno por el cotillón antiClarín](#); Ámbito. 18 de abril de 2016. [Confirmaron procesamiento de Moreno por cotillón anti Clarín](#); Télam. 18 de abril de 2016. [Confirman el procesamiento de Guillermo Moreno por el cotillón anti Clarín](#).

¹²¹ La Nación. 11 de febrero de 2016. [El juez Bonadío procesó a Guillermo Moreno en la causa por el cotillón contra el Grupo Clarín](#); La razón. 11 de febrero de 2016. [Procesan a Guillermo Moreno por el cotillón anti-Clarín](#).

¹²² Poder Ejecutivo Nacional. Argentina. [Proyecto de Ley N° 724](#). 31 de mayo de 2016.

diversas organizaciones y académicos, lesiona la libertad de expresión y afecta el trabajo periodístico¹²³. El 7 de junio, durante una reunión con periodistas, el Presidente Mauricio Macri se comprometió a debatir y modificar la redacción del artículo durante las instancias parlamentarias¹²⁴.

¹²³ La Nación. 6 de junio de 2016. [Multas y penas de prisión para quienes informen sobre los que blanqueen activos](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 6 de junio de 2016. [Fopea rechaza el art. 85 del proyecto de ley de blanqueo porque afecta la libertad de prensa](#); Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA). 9 de junio de 2016. [No criminalizar el trabajo de la prensa](#); Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN). 7 de junio de 2016. [El blanqueo fiscal viene con censura](#).

¹²⁴ La Nación. 7 de junio de 2016. [Blanqueo: en un brindis con periodistas, Mauricio Macri dijo que modificará el artículo que afecta la libertad de prensa](#); Télam. 7 de junio de 2016. [Macri admitió la posibilidad de modificar un artículo polémico del proyecto de blanqueo de capitales](#).

3. BAHAMAS

A. Responsabilidades ulteriores

108. De acuerdo con la información disponible, en un debate parlamentario celebrado en marzo de 2016 el ministro de Educación, Jerome Fitzgerald, divulgó correos electrónicos privados e información financiera confidencial de miembros de *Save The Bays* (STB) y Zachary Bacon¹²⁵. Las fuentes informan que la intención del ministro de Educación era dar la impresión que STB formaba parte de un complot para desestabilizar al gobierno¹²⁶.

109. STB y Bacon presentaron una demanda contra el ministro Fitzgerald. El 4 de agosto de 2016, la Corte Suprema de Bahamas [*Supreme Court of The Bahamas*] falló a favor de STB y Bacon y consideró que los miembros del Parlamento y funcionarios de gobierno están sujetos a la ley y no pueden violar la Constitución¹²⁷. Además, la Corte sostuvo que tenía el poder de decidir sobre el alcance y la aplicación del privilegio parlamentario, con el argumento de que los funcionarios de gobierno no pueden violar la Constitución y ampararse en sus privilegios¹²⁸. La Corte otorgó una orden judicial permanente contra el gobierno, que prohíbe la divulgación o publicación de cualquier información de STB y Bacon, así como la destrucción permanente de todos los registros que contengan dicha información¹²⁹. Por último, el tribunal ordenó al ministro de Educación pagar una indemnización a STB y Bacon¹³⁰. De acuerdo con la información disponible el gobierno habría apelado la decisión¹³¹.

110. Ante la decisión de la Corte Suprema, legisladores y funcionarios de gobierno alegaron que el fallo violaba la separación de poderes¹³². Por otra parte, en una carta abierta el presidente de STB, Joseph Darville, denunció que el ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración, Fred Mitchell, había amenazado a Darville y a otros miembros del STB con prisión por desacato¹³³.

111. En consecuencia, Fitzgerald presentó una resolución en el Parlamento para crear un Comité sobre el Privilegio parlamentario¹³⁴. El presidente del Parlamento Kendal Major creó el Comité sobre el Privilegio [*Committee on Privilege*] parlamentario para dar cuenta de la decisión de la Corte Suprema. El presidente de STB, Joseph Darville, indicó que altos funcionarios de gobierno expresaron interés en que miembros de STB fueran considerados en desacato ante el Parlamento y enviados a la cárcel¹³⁵. Integrantes de STB temen que la

¹²⁵ Financial Times. [Moore Capital Founder Wins Bahamian Privacy Case](#); Tribune242. 29 de marzo de 2016. [Financial Services 'Burial' Fears Over E-Mail Leaking](#).

¹²⁶ The Nassau Guardian. 18 de marzo de 2016. [Fitzgerald Outlines Plot to 'Destabilize' Government](#).

¹²⁷ Dealbreaker. 9 de agosto de 2016. [The Bahamas Owe Louis Bacon A Serious Apology](#).

¹²⁸ Dealbreaker. 9 de agosto de 2016. [The Bahamas Owe Louis Bacon A Serious Apology](#).

¹²⁹ The Gleaner. 10 de agosto de 2016. [Is parliamentary privilege absolute?](#); Tribune242. 3 de septiembre de 2016. [\\$150,000 Fine For Jerome Fitzgerald In Save The Bays Emails Row](#).

¹³⁰ Save the Bays. [Summary of the Judgement by The Supreme Court on the Constitutional Right to Privacy](#).

¹³¹ Save The Bays. 16 de septiembre de 2016. [Parliament must not trample over territory of the courts](#).

¹³² The Nassau Guardian. 9 de agosto de 2016. [Mitchell Slams Justice'S Ruling On Privilege In Parliament](#); The Nassau Guardian. 27 de abril de 2016. [Smith: The Rule of Law in The Bahamas Has Come to an End](#).

¹³³ Tribune242. 14 de agosto de 2016. [Open Letter From Save The Bays Chairman Joseph Darville To Speaker Of The House Of Assembly](#); The Nassau Guardian. 15 de agosto de 2016. [An Open Letter to the Speaker of the House of Assembly](#); Tribune242. 12 de abril de 2016. [Save The Bays Writes To Global Groups About 'Deplorable Treatment'](#).

¹³⁴ Tribune242. 15 de septiembre de 2016. [Qc: Probe Into Parliamentary Privilege Ruling Is An 'Affront To The Separation Of Powers'](#).

¹³⁵ The Nassau Guardian. 1 de septiembre de 2016. [Committee on Privilege Now Fully Constituted](#); Tribune242. 7 de abril de 2016. [Mitchell Warns Activist Could Be Imprisoned](#); Save the Bays. 14 de septiembre de 2016. [Fears that Parliamentary Committee will defy Court Order](#).

audiencia ante el Comité Parlamentario sobre el Privilegio se utilice para justificar una nueva divulgación de información privada¹³⁶.

112. El 6 de septiembre, *Grand Bahama Human Rights Association* presentó una solicitud de medidas cautelares para que la CIDH solicitara al Estado Libre Asociado de Bahamas que adoptara las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida y la integridad personal de Fred Smith, Joseph Darville, Reomauld Ferreira, Kirkland Bodie y Francisco Nuñez, integrantes de STB. De conformidad con la Resolución 54/2016 del 4 de noviembre, la CIDH otorgó las medidas cautelares solicitadas y ordenó a Bahamas adoptar las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los miembros identificados de STB y sus familias así como asegurar que los integrantes de la organización puedan realizar su trabajo como defensores de derechos humanos.

113. Además, en agosto de 2016 un rapero local presentó una canción que hizo referencias negativas al Primer Ministro Perry Christie, su familia, los legisladores, la policía, las mujeres y las personas con necesidades especiales¹³⁷. La canción se viralizó en Internet y el 11 de agosto de 2016 dos cantantes fueron arrestados en relación con la obra, presumiblemente el intérprete y el productor¹³⁸. De acuerdo con la información disponible, las acusaciones penales contra los dos hombres no estaban claras, aunque el superintendente jefe Clayton Fernander declaró que la policía estaba trabajando con la Fiscalía General de la Nación para determinar "cualesquiera que sean los delitos en que se incurre"¹³⁹. El 12 de agosto de 2016, los dos hombres fueron puestos en libertad sin cargos, a la espera de investigaciones ulteriores¹⁴⁰. El 19 de agosto de 2016, el compositor de la canción de rap, conocido como Gee, fue detenido e interrogado por la policía. Gee fue puesto en libertad el 21 de agosto de 2016, sin que se le acusara de delito alguno¹⁴¹.

114. Por otra parte, entre el 26 y el 30 de agosto de 2016, la abogada y ex agente de policía, Maria Daxon, realizó varias declaraciones con críticas a la conducta de altos oficiales de policía¹⁴². Daxon fue arrestada el 1 de septiembre de 2016 y acusada de dos cargos de calumnia¹⁴³. El 2 de septiembre de 2016, Daxon fue puesta en libertad bajo fianza, pero el proceso penal continúa¹⁴⁴.

115. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana determinaron que en una sociedad democrática los cargos públicos deben tener un mayor umbral de tolerancia a las críticas,¹⁴⁵ porque "se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública."¹⁴⁶ A este respecto, la Comisión

¹³⁶ The Daily Observer. 16 de septiembre de 2016. [Outspoken lawyer condemns plans for sittings of Privilege Committee of Parliament](#); Tribune242. 20 de septiembre de 2016. [Call For Privilege Committee To Await Court Ruling](#).

¹³⁷ Tribune242. 12 de agosto de 2015. [Two In Custody Over 'Vile' Rap Song](#); Jamaica Observer. 16 de agosto de 2016. [Bahamas rights group questions detention of young singers](#).

¹³⁸ The Nassau Guardian. 15 de agosto de 2016. [GBHRA: Arrests Over Song Undemocratic](#).

¹³⁹ The Daily Herald. 17 de agosto de 2016. [Bahamian singers detained over lyrics](#).

¹⁴⁰ The Nassau Guardian. 12 de agosto de 2016. [Police Investigating Explicit Song About the PM](#); Tribune242. 15 de agosto de 2015. [Men Arrested Over Song Are Released From Custody](#).

¹⁴¹ Tribune242. 24 de agosto de 2015. [Rapper Says He Was Detained By Police Over Song He Wrote Criticizing Prime Minister](#).

¹⁴² The Bahamas Weekly. 7 de septiembre de 2016. [GBHRA: Daxon case will 'end criminal libel' in The Bahamas](#).

¹⁴³ Anotao. 2 de septiembre de 2016. [Lawyer charged with libel](#).

¹⁴⁴ The Nassau Guardian. 3 de septiembre de 2016. [Maria Daxon Gets \\$100 Bail](#); Tribune242. 2 de septiembre de 2016. [Updated: Lawyer Granted Bail After Being Charged With 'Defaming' Top Police Off](#).

¹⁴⁵ Corte I.D.H., *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, para. 83-84; Corte I.D.H., *Caso "La última tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para 125 - 129; Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87.

¹⁴⁶ Corte I.D.H., *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso "La última tentación de Cristo"*

Interamericana declaró que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública.”¹⁴⁷ Por lo tanto, como se afirma en el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana en 2000, “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. Es decir, el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público, y en especial relacionado con funcionarios públicos o políticos, no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público.

B. Acceso a la información pública

116. En abril de este año, el gobierno de Bahamas anunció una serie de asambleas populares para celebrar una consulta pública sobre el nuevo proyecto de ley de Libertad de Información [*Freedom of Information Bill*]. Se encomendó a un comité de expertos que revisara la Ley de Libertad de Información [*Freedom of Information Act*] existente y presentara recomendaciones después de analizar las mejores prácticas en otras jurisdicciones. El gobierno señaló que probablemente el proyecto de ley se presentaría ante la Asamblea Legislativa en noviembre. Mientras tanto, se invitó a la ciudadanía a participar en las asambleas populares programadas por todo el país y a presentar sugerencias al Comité de Expertos por correo electrónico o correo común¹⁴⁸. No obstante, grupos de la sociedad civil manifestaron su preocupación por la calidad del proceso de consulta pública, así como por algunas disposiciones del proyecto de ley, en particular porque el primer “funcionario independiente de información” será seleccionado por el primer ministro y al ministro de Información se le otorgarán amplias facultades para retener información del público¹⁴⁹.

117. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

(*Olmedo Bustos y otros*) vs. *Chile*. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein vs. Peru*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para. 125 - 129; Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87; Corte I.D.H., *Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, Para. 115.

¹⁴⁷ CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9. Rev. 17 de febrero de 1995.

¹⁴⁸ The Bahamas Weekly. 13 de abril de 2016. [Bahamas government invited public consultation for Freedom of Information Bill](#); Tribune 242. 14 de abril de 2016. [Freedom of Information Act to be tabled by November - 'Probably'](#).

¹⁴⁹ Tribune 242. 9 de mayo de 2016. [Freedom of Information key to curing Gov'ts 'Ailments'](#); The Nassau Guardian. 10 de mayo de 2016. [Proper Freedom Information Act consultation needed](#).

4. BARBADOS

A. Hostigamiento contra periodistas y medios de comunicación

118. El 24 de octubre, el fotógrafo Wharren Christopher, de Nation News, habría sido objeto de hostigamiento por un miembro de la División Especial (*Special Branch*) de la policía al cubrir una reunión del primer ministro relacionada con un proyecto de construcción de un hotel en la calle Bay. Christopher tomaba fotos de la reunión cuando el Primer Ministro Freundel Stuart le pidió que abandonara el lugar. Cuando Christopher insistió en tomar fotografías, el integrante de la División Especial de la policía lo habría alejado a empujones. Christopher presentó una denuncia penal ante la Policía Central [*Central Police*]¹⁵⁰.

119. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

¹⁵⁰ Nation News. 25 de octubre de 2016. [Full story: We will not tolerate abuse of our journalists.](#)

5. BELICE

A. Hostigamiento contra periodistas y medios de comunicación

120. El 28 de septiembre de 2016, autoridades escolares se habrían reunido con el Ministerio de Educación en el Instituto para la Educación y Formación Técnica y Vocacional [*Institute for Technical and Vocational Education and Training*] (ITVET) en la ciudad de Belice. Comunicadores, entre ellos el periodista de *Amandala*, Micah Goodin, y la directora de noticias de *Krem*, Marisol Amaya, se habrían congregado en el ITVET para cubrir la reunión. La policía habría llegado y habría pedido a los trabajadores de los medios de comunicación que se fueran, los habrían amenazado con detenerlos por estar merodeando la zona¹⁵¹.

121. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

¹⁵¹ Channel 5 Belize. 28 de septiembre de 2016. [Amandala Journalist Micah Goodin Gets in Trouble with Police at Minister's Meeting](#).

6. BOLIVIA

A. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

122. El alcalde de la ciudad de Santa Cruz Percy Fernández, habría desalojado, el 1 de abril a los reporteros y camarógrafos que asistían a una conferencia de prensa ofrecida por él y el gobernador del departamento de Santa Cruz, Rubén Costas. Tras los cuestionamientos realizados por los comunicadores respecto de presuntos actos de corrupción de su administración cometidos en el proceso de adquisición de un dron y un vehículo policial, el alcalde habría increpado a los periodistas luego de que sus colaboradores retiraran los micrófonos. El 5 de abril, comunicadores locales habrían realizado una marcha para protestar contra la agresión verbal y la interferencia sufrida en la realización de su trabajo¹⁵².

123. El 13 de octubre, la reportera de *Bolivisión* Graciela Reque, habría sido agredida físicamente, por Nicolas Mitru, sub director del Instituto Gastroenterológico Boliviano Japonés de La Paz, mientras intentaba obtener una reacción de éste a una presunta falta de diligencia del personal de la institución para atender un caso en el área de urgencias. El médico, quien se negó a contestar preguntas, intentó evitar que el camarógrafo grabara, lo cual generó un altercado entre él y el equipo de prensa. El funcionario se habría disculpado al día siguiente de los hechos¹⁵³.

124. El 2 de noviembre habrían sido detenidos el periodista Sergio Mendoza y el fotógrafo Álvaro Valero, del diario *Página Siete*, mientras cubrían en un juzgado de la ciudad de La Paz, la audiencia de medidas cautelares en un juicio que se sigue contra el excomandante del Ejército y de las Fuerzas Armadas, Omar Salinas, imputado en un presunto caso de corrupción en la construcción de puestos militares. De acuerdo con la información disponible, los familiares del militar habrían solicitado a la Policía evitar el ingreso de la prensa, razón por la cual fueron primero desalojados de la sala de audiencias del Juzgado y posteriormente detenidos¹⁵⁴. Ambos comunicadores habrían sido liberados luego de tres horas de arresto.

125. Con respecto a la violencia contra periodistas y otras personas en razón del ejercicio de la libertad de expresión, la Relatoría Especial ha destacado, con base en la doctrina y jurisprudencia interamericana, la importancia de tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión. A saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes. Tal como lo ha señalado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia¹⁵⁵.

126. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la

¹⁵² *Página siete*. 1 de abril de 2016. [Alcalde Percy Fernández increpa a periodistas y los hace desalojar](#); Correo del sur. 1 de abril de 2016. [Percy increpa a periodistas y los hace desalojar tras consultas por el dron](#); EjuTV/El Deber. 2 de abril de 2016. [Percy pierde el control al tratarse el caso dron y arremete contra los periodistas](#); El Diario. 5 de abril de 2016. [Periodistas marchan por maltrato de Alcalde](#).

¹⁵³ EjuTV. 13 de octubre de 2016. [Un médico del Gastroenterológico agrede físicamente a una periodista de Bolivisión](#); Los Tiempos. 14 de octubre de 2016. [Médico agrede a una periodista y camarógrafo](#); Correo del Sur. 13 de octubre de 2016. [Una entrevista termina en forcejeo y llanto](#).

¹⁵⁴ *Página Siete*. 1 de noviembre de 2016. [Policía detiene a dos periodistas de Página Siete que cubrían audiencia del general Salinas](#); Radio Fides. 1 de noviembre de 2016. [Detienen a dos periodistas por cubrir la audiencia de jefe militar](#); Los Tiempos. 2 de noviembre de 2016. [Policía trava cobertura periodística en un juicio](#).

¹⁵⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31; Ver también: CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 541; CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 472.

libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

B. Protesta social

127. El 17 febrero los periodistas Heidy Tarqui de *Católica TV*, Juan Siñani de *El Diario*, Rolando Rivas de *La Razón*, Dámaso Sirpa de *Canal 24* y el camarógrafo Máximo Catumo de *Católica TV* fueron agredidos mientras realizaban la cobertura de una manifestación de padres de familia frente al edificio principal del gobierno municipal de la ciudad de El Alto. Los manifestantes se habrían reunido inicialmente para reclamar que se destine mayor presupuesto a obras educativas y posteriormente tomaron el edificio de la municipalidad, que habrían saqueando e incendiado, provocando la muerte de seis personas. Los manifestantes, al percatarse de la presencia de los medios de comunicación intentaron evitar que grabaran imágenes de los hechos, agrediendo verbal y físicamente a los comunicadores¹⁵⁶.

128. Un grupo de personas con discapacidad marchó desde la Ciudad de Cochabamba a La Paz para demandar del Gobierno un incremento en el subsidio que se les entrega mensualmente, así como acciones para garantizarles acceso al trabajo. Los manifestantes habrían sido objeto de agresiones físicas por parte de la policía que en diversas ocasiones intentó disolver la protesta. El 27 la policía habría utilizado gases lacrimógenos para dispersar la manifestación mientras intentaban llegar a la plaza Murillo, lugar donde se ubica el Palacio de Gobierno¹⁵⁷. El periodista de *El Deber* Jesús Alanoca, quien cubría la manifestación, denunció que fue retenido por unos 30 minutos por policías y, de acuerdo con la información conocida, se le habría obligado a borrar todo el material periodístico registrado, advirtiéndosele que de lo contrario "algo grave" le podría ocurrir¹⁵⁸. El 29 de abril, el fotógrafo de *Página Siete*, Álvaro Valero, habría sido golpeado por un supuesto funcionario público del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), mientras cubría la manifestación. Según el periodista, el agresor intentó quitarle la cámara para borrar las imágenes tomadas¹⁵⁹. El 25 de mayo la policía utilizó chorros de agua para dispersar a los manifestantes cuando intentaron nuevamente acceder a la Plaza Murillo. Durante la jornada, seis manifestantes habrían sido detenidos¹⁶⁰.

129. Al menos cuatro comunicadores de los canales de televisión *RTP* y *ATB* fueron agredidos físicamente por elementos policiales el 3 de junio, mientras cubrían las incidencias del operativo con el cual se desalojó una manifestación de personas con discapacidad en la ciudad de la Paz. Los periodistas habrían señalado que antes de iniciar el operativo los policías habrían tomado fotografías y video de los trabajadores de los medios que se encontraban en el lugar¹⁶¹.

¹⁵⁶ El Tiempo. 17 de febrero de 2016. [Seis muertos en saqueo y quema de alcaldía de El Alto en Bolivia](#); El Diario. 18 de febrero de 2016. [Manifestantes agredieron a periodistas en El Alto](#); Correo del Sur. 3 de mayo de 2016. [Bolivia suma casos de agresión a periodistas en el Día Mundial de Libertad de Prensa](#); Agencia de Noticias Fides (ANF). 17 de febrero de 2016. [Al menos cinco periodistas y un camarógrafo fueron agredidos en El Alto](#); elpotosi. 18 de febrero de 2016. [Agreden a seis periodistas en la quema del predio edil](#).

¹⁵⁷ El Universal. 27 de abril de 2016. [Bolivia: Dispersan con gases a manifestación de discapacitados](#); Agencia EFE. 27 de abril de 2016. [La policía boliviana reprime con gases químicos una manifestación de discapacitados](#); Infobae. 27 de abril de 2016. [Bolivia: la policía dispersa con gases lacrimógenos una protesta de discapacitados](#).

¹⁵⁸ *Página Siete*. 29 de abril de 2016. [Funcionario público golpea fotógrafo fr *Página Siete* en protesta de discapacitados](#); La Patria/ANF. 30 de abril de 2016. [Fotoperiodista de *Página Siete* fue agredido por funcionario público](#); La Razón. 27 de abril de 2016. [Detienen a periodista de *El Deber* en incidentes en Plaza Murillo](#); EjuTV/El Deber. 27 de abril de 2016. [Detienen a periodista de *El Deber* en represión a discapacitados en La Paz](#); Los Tiempos. 27 de abril de 2016. [Policía detiene a periodista en represión a personas con discapacidad](#).

¹⁵⁹ *Página Siete*. 30 de abril de 2016. [Empleado público golpea a fotógrafo de *Página Siete*](#); La Patria/ANF. 30 de abril de 2016. [Fotoperiodista de *Página Siete* fue agredido por funcionario público](#).

¹⁶⁰ 20 Minutos/AP. 25 de mayo de 2016. [Dispersan a discapacitados con chorros de agua en La Paz](#); Los Tiempos. 29 de abril de 2016. [Personas con discapacidad intentan romper cerco a la plaza Murillo; Policía dispersa con agua](#).

¹⁶¹ *Página Siete*. 3 de junio de 2016. [Periodistas fueron agredidos por la Policía en la cobertura de la protesta de los discapacitados](#); EjuTV/El Deber. 4 de junio de 2016. [Cuatro periodistas sufren agresiones](#); Correo del Sur. 4 de junio de 2016. [Acusan a discapacitados de "autogasificarse"](#).

130. Por otra parte, el cineasta de origen australiano, Dan Fallshaw, quien realizaba un documental sobre la protesta, habría sido agredido por integrantes de un grupo de civiles conocido como ‘Los Satucos’, presuntamente de carácter oficialista, quienes lo habrían increpado portando pancartas en las cuales se leían frases como “¿Qué hace un gringo filmando la marcha de los discapacitados? [...] Haciendo un documental financiado por las ONGs para hablar mal del país, negar los avances y criticar al presidente Evo”. Los hechos fueron denunciados por su esposa, la también cineasta de origen boliviano Violeta Ayala, quien el 28 de abril habría sido agredida por un automovilista, sufrido el robo de su cámara y atacada por un desconocido al concluir una de las jornadas de la protesta en la ciudad de La Paz¹⁶².

131. Tres personas resultaron heridas debido a una detonación de dinamita durante las protestas de los empleados despedidos de la empresa estatal textilera Enatex el 19 de mayo. La manifestación, realizada en La Paz, se habría registrado tras el anuncio de cierre de la empresa por dificultades económicas, lo cual significó el despido de unos 800 empleados. De acuerdo a la información disponible, cuando la Policía intentaba dispersar la manifestación utilizando gases lacrimógenos, algunos de los manifestantes habrían detonado cartuchos de dinamita (una práctica despenalizada el 1 de mayo a iniciativa del presidente Evo Morales, por tratarse de una “tradicción sindical en el país”, luego de haber sido prohibida en 2012) provocando la pérdida de una mano a uno de los trabajadores y lesiones en un ojo a un camarógrafo. Decenas de personas habrían sido detenidas por su participación en los hechos¹⁶³.

132. El 26 de agosto el vice ministro del Interior Rodolfo Illanes Alvarado, habría sido asesinado por mineros cooperativistas que lo mantenían secuestrado desde el día anterior, cuando acudió a reunirse con ellos para negociar el levantamiento del bloqueo a la carretera La Paz – Oruro que el gremio realizaba desde el día 23, en protesta por la promulgación de las reformas a la Ley 356 “General de Cooperativas” que permiten la creación de sindicatos en las sociedades cooperativas¹⁶⁴. De acuerdo con la información disponible, diversos enfrentamientos entre cooperativistas y policías que en consecuencia se habría registrado la muerte de los mineros Severino Ichota, Germán Mamani y Rubén Aparaya Pillco, presuntamente por disparos de arma de fuego. Las autoridades confirmaron, el 28 de agosto, la muerte de un cuarto minero a causa de una detonación de dinamita. Además, se habrían registrado decenas de policías y mineros heridos¹⁶⁵. El mismo 26 de agosto los manifestantes levantaron los bloqueos en las vías y días después demandaron la liberación de 59 mineros que habrían sido detenidos en relación con los hechos¹⁶⁶.

133. Al menos seis trabajadores de diferentes medios de comunicación habrían sufrido agresiones físicas y robo de equipo mientras cubrían los incidentes relacionados con la protesta de los cooperativistas mineros. De acuerdo con la Asociación Nacional de la Prensa, el 23 de agosto habría sido agredido y despojado de su equipo de trabajo el camarógrafo de la red *Unitel*, Roger Salazar, mientras intentaba auxiliar a su compañera, la periodista Carmen Camacho, que estaba siendo amenazada por los manifestantes; El 25 de agosto, el fotógrafo del diario *La Razón* José Lavayén y el camarógrafo de la *Red Uno* Marcos Ayllón habrían sido agredidos durante un enfrentamiento entre policías y cooperativistas en la localidad de Panduro. Al primero

¹⁶² Página Siete/ANF. 28 de abril de 2016. [Cineasta australiano que filma a discapacitados pide garantías al ministro de Culturas](#); El Diario 29 de abril de 2016. [Grupo “Satucos” del MAS intimida a cineasta australiano](#); Notibol/El Deber. 13 de mayo de 2016. [Ayala denuncia acoso por documentar protesta](#).

¹⁶³ EFE. 18 de mayo de 2016. [La dinamita vuelve a la protesta boliviana con heridos y decenas de detenidos](#); Opinión. 19 de mayo de 2016. [Heridos y detenidos en protesta por cierre de textilera Enatex](#).

¹⁶⁴ CIDH. 9 de septiembre de 2016. [Comunicado de prensa 130/16. CIDH condena muerte violenta de viceministro en Bolivia. Washington, D.C., 9 de septiembre de 2016](#); El Financiero/ Reuters. 24 de agosto de 2016. [Dos mineros mueren durante violento enfrentamiento con la policía de Bolivia](#); BBC. 26 de agosto de 2016. [Lo que se sabe de la muerte del viceministro Rodolfo Illanes, “brutalmente asesinado” en Bolivia por los mineros que lo habían secuestrado](#); La Razón/EFE. 26 de agosto de 2016. [Cronología del conflicto minero en Bolivia con la peor violencia en años](#); HispanTV. 26 de agosto de 2016. [Conflicto minero: Asesinan a viceministro boliviano del Interior](#).

¹⁶⁵ Página Siete. 26 de agosto de 2016. [Cronología del conflicto minero: Todo inició con el pedido de no modificar la ley de cooperativas](#); El Mostrador/EFE. 28 de agosto de 2016. [Gobierno boliviano confirma la muerte de un cuarto minero por conflicto](#).

¹⁶⁶ CIDH. 9 de septiembre de 2016. [Comunicado de prensa 130/16. CIDH condena muerte violenta de viceministro en Bolivia. Washington, D.C., 9 de septiembre de 2016](#); Ejutv/EFE. 30 de septiembre de 2016. [Mineros denuncian 59 detenciones por conflicto con el Gobierno](#); Telesur. 26 de agosto de 2016. [Mineros cooperativistas suspenden los bloqueos en Bolivia](#).

de ellos habrían intentado robarle la cámara y el segundo recibió golpes con palos y piedras que le habrían causado la fractura del tabique nasal; ese mismo día habrían sido agredidos también Erick Salazar y Óscar Lira, quienes laboran para *Red Uno*¹⁶⁷.

134. En contextos de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, los Estados deben apegarse a los más estrictos estándares internacionales en materia de libertad de expresión de forma tal que se les garantice este derecho plenamente, sin intervenciones indebidas contra las personas, de conformidad con el principio 2 de la Declaración de Principios de la CIDH¹⁶⁸. La Comisión Interamericana ha reconocido el derecho a manifestarse públicamente o a la protesta social, incluidos en los artículos 13 y 15 de la Convención Americana¹⁶⁹.

135. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”¹⁷⁰ y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”¹⁷¹.

136. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”¹⁷².

137. Finalmente, la Comisión Interamericana ha encontrado que cualquier clase de injerencia arbitraria o abusiva que afecte la privacidad de las y los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, se encuentra prohibida por la Declaración y la Convención Americanas¹⁷³.

C. Declaraciones estigmatizantes

¹⁶⁷ El Diario. 26 de agosto de 2016. [Mineros vuelven a agredir a periodistas](#); Los Tiempos/ Agencias. 26 de agosto de 2016. [Cooperativistas asesinan a Viceministro](#); El Diario. 30 de agosto de 2016. [ANP condena violencia y pide respeto al trabajo periodístico](#); Página Siete/ANF. 25 de agosto de 2016. [Mineros agreden a dos periodistas en Panduro](#); La Razón. 25 de agosto de 2016. [Fotógrafo de La Razón fue agredido por cooperativistas en Panduro](#).

¹⁶⁸ [Principio 2 de la Declaración de principios de la CIDH](#): “[t]oda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

¹⁶⁹ CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Las manifestaciones públicas como ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de reunión). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2006. Párr. 90-102.

¹⁷⁰ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

¹⁷¹ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

¹⁷² Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

¹⁷³ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 58.

138. A lo largo del año la relatoría Especial recibió información sobre numerosas declaraciones realizadas por altos funcionarios del gobierno nacional, entre ellos el Presidente Evo Morales; el Vicepresidente Álvaro García Linera; el ministro de la Presidencia, Juan Ramón Quintana y la ministra de Comunicación Marianela Paco Durán, quienes habrían señalado a miembros de la oposición, así como a algunos medios de comunicación y periodistas, como presuntos integrantes de lo que el Gobierno denominó un “cártel de la mentira” –al que también se refieren como “cártel de los medios”. El alegado “cártel” tendría como propósito el desarrollo de una “operación encubierta”, promovida “por el gobierno de los Estados Unidos”, cuyas metas serían, entre otras, desestabilizar al gobierno del presidente Evo Morales y desacreditar la inversión china en Bolivia y en América Latina. Como parte del supuesto “cártel”, los funcionarios gubernamentales han señalado a la *Agencia de Noticias Fides* (ANF), los diarios *El Deber* y *Página Siete*, y la red de emisoras *Erbol*¹⁷⁴. Además, han señalado individualmente a algunos periodistas entre ellos, Carlos Valverde Bravo, Amalia Pando y Andrés Gómez como parte del mismo. Posteriormente, el ministro Quintana afirmó que la cadena estadounidense *CNN*¹⁷⁵ también hacía parte del referido cártel, alegando la existencia de un “cártel transnacional de la mentira”.

139. Las declaraciones sobre la presunta existencia del “cártel” habrían iniciado tras la denuncia realizada por el periodista Carlos Valverde, en la edición del 3 de febrero de su programa “Eso es todo por hoy” transmitido por *Activa TV*¹⁷⁶, de supuestos hechos de corrupción que involucraban al Presidente Morales un posible caso de tráfico de influencias derivado del hecho que Gabriela Zapata Montañón, quien habría sostenido una relación sentimental y tendría un hijo con el Presidente Morales, ocuparía la gerencia comercial de la sucursal boliviana de la empresa China CAMC Engineering Co. Ltd, a la cual el gobierno de Bolivia le adjudicó al menos siete contratos, por más de US\$ 570 millones, la mayoría de ellos sin licitación de por medio. Por estos hechos se inició un proceso penal en contra de Zapata Montañón y su arresto el 26 de febrero, acusada de diversos cargos¹⁷⁷. Posteriormente, el propio periodista Valverde habría dicho, el 16 de mayo, que el presunto hijo entre el presidente Morales y Gabriela Zapata “no existe”¹⁷⁸ y a su vez el Parlamento determinó que no existió tráfico de influencias por parte del presidente Morales¹⁷⁹.

140. Luego del referéndum del 21 de febrero, mediante el cual el electorado se pronunció en contra de que el presidente Evo Morales pueda presentarse a una tercera reelección en el año 2020, el gobierno atribuyó la derrota al impacto del alegado caso de tráfico de influencias. Las acusaciones derivaron en la intensificación de los señalamientos en torno a la existencia del denominado “cártel de la mentira”¹⁸⁰, a través de múltiples declaraciones¹⁸¹, programas especiales en la televisión y la impresión de una “separata”¹⁸²

¹⁷⁴ Bolivia TV/You Tube. 16 de febrero de 2016. [Conferencia de Prensa | Juan Ramón Quintana, Ministro de la Presidencia; Datos/Erbol. Mayo 2016. *Quintana acusa a 4 medios de formar un cártel de la mentira*](#); Los Tiempos. 26 de agosto de 2016. [Evo: Relator de la CIDH es del “cártel de la mentira”](#); Bolivia Vlog/You Tube. 30 de mayo de 2016. [Quintana delirio de conspiración el cartel de la mentira](#); elPotosí/El Deber. 23 de mayo de 2016. [Moldiz llama “perros” a periodistas de 4 medios](#); Bolivia Vlog/You Tube. [Hugo Moldiz arremete contra Carlos Valverde y todos los periodistas](#). [00:53:38].

¹⁷⁵ Ipys/ANP. 4 de julio de 2016. [Bolivia: Ministro incluye a CNN en “cártel de la mentira”](#); Los Tiempos. 4 de julio de 2016. [Quintana dice que el “cártel de la mentira” ahora es “transnacional”](#).

¹⁷⁶ Erbol Digital. 4 de febrero de 2016. [Valverde revela al nuevo hijo de Evo y negocios de la madre](#); Correo del Sur. 5 de febrero de 2016. [Empresa que gerenta madre de hijo de Evo tiene contratos con el Estado](#); La Razón. 4 de febrero de 2016. [Gobierno desmiente tráfico de influencias en el caso de Gabriela Zapata](#); La Nación/AFP. 12 de febrero de 2016. [Denuncias por tráfico de influencias salpican al presidente Evo Morales](#).

¹⁷⁷ CNN en español. 26 de febrero de 2016. [Detienen a Gabriela Zapata, expareja de Evo Morales](#) (VIDEO); BBC. 26 de febrero de 2016. [Detienen en Bolivia a la exnovia de Evo Morales tras denuncias de tráfico de influencias](#).

¹⁷⁸ Página Siete 16 de mayo de 2016. [Carlos Valverde dice que el hijo de Morales y Zapata “no existe”](#); BBC. 18 de mayo de 2016. [Bolivia: el periodista que destapó el escándalo del supuesto hijo de Evo Morales ahora dice que el niño “no existe”](#).

¹⁷⁹ Deutsche Welle (DW). 10 de mayo de 2016. [Evo Morales absuelto en caso de tráfico de influencias](#); EFE. 6 de mayo de 2016. [Absuelven a Morales de un supuesto tráfico de influencias a favor de la china Camce](#).

¹⁸⁰ Vértice. 24 de octubre de 2016. [El culebrón Morales-Zapata y la guerra contra el periodismo en Bolivia](#).

¹⁸¹ RPP. 22 de mayo de 2016. [Denuncian planes para derrocar a gobierno de Evo Morales](#); RT. 24 de mayo de 2016. [¿Golpe a la vista en Bolivia? Denuncian una estrategia para derrocar a Evo Morales](#).

(publicación impresa tamaño tabloide) de ocho páginas, bajo el sello de los ministerios de la Presidencia y de Comunicación, con el título “El Cartel de la Mentira”, en la cual se exponía la cronología de hechos y se señala individualmente a los políticos de oposición, medios de comunicación y periodistas que se considera miembros del mismo. También se ha conocido información en el sentido de que el Ministerio de la Presidencia habría ordenado la elaboración de un documental con el mismo título, que habría sido encomendado al periodista Andrés Salari¹⁸³. Derivado de estos hechos, el periodista Carlos Valverde habría decidido abandonar el país y residir temporalmente en Argentina. El 27 de mayo, durante una entrevista transmitida por *Infobae*, Valverde habría dicho que, aun cuando no se sentía perseguido, se sentía “presionado” y decidió abandonar Bolivia “por una cuestión de tranquilidad de mis amigos, de mi familia, de los propios compañeros periodistas que me pidieron que me aleje por un tiempo”¹⁸⁴. Al cierre del presente informe el comunicador seguía residiendo en Argentina.

141. La organización Reporteros Sin Fronteras (RSF) denunció el 28 de mayo la existencia de un creciente clima de hostilidad hacia la prensa refiriéndose, entre otros hechos, lo que calificó de “verdadera campaña de difamación, marcada por ataques verbales” de la cual serían objeto los periodistas Amalia Pando y Raúl Peñaranda. RSF señaló en su comunicado que “el ambiente en que trabajan los periodistas bolivianos se ha deteriorado considerablemente desde el inicio del año”¹⁸⁵.

142. El ministro de la Presidencia Juan Ramón Quintana, dijo el 2 de marzo que la cadena de noticias *CNN*, pone en ridículo el papel del periodismo por su falta de ética y responsabilidad en sus entrevistas y anunció que envió a la cadena toda la información de la condición del supuesto ex agente de inteligencia y ahora periodista Carlos Valverde¹⁸⁶. El 8 de marzo se disculpó pero cuestionó que la cadena no haya usado protocolos que él consideró apropiados para el ejercicio del periodismo¹⁸⁷.

143. El 3 de marzo, en una entrevista en el programa ‘Democracia Directa’ de *Bolivia TV*, el ministro Quintana dijo: “El que denuncia tiene nombre y apellido. El que denuncia es Carlos Valverde. No denuncia un líder político de la derecha, porque están caracterizados justamente por su descrédito ante la población [...] En 1993 se le hace un proceso se le encuentra culpable por narcotraficante asociado a Nando Gutiérrez, un narcotraficante al cual él le había servido, y entonces entra a la cárcel de Chonchocoro, purga su pena, durante un año más o menos y sale por beneficio político”¹⁸⁸.

144. El 5 de marzo, el presidente Evo Morales declaró que “el corresponsal de *CNN* en Bolivia es un narcotraficante juzgado por la justicia boliviana”. La afirmación, fue realizada durante el discurso que Morales pronunció al participar en los actos conmemorativos de la muerte del ex presidente venezolano Hugo Chávez y sin identificar a ninguna persona concreta. El 7 de marzo, la cadena *CNN* rechazó las declaraciones del presidente señalando que su corresponsal en Bolivia es Gloria Carrasco, “una reconocida y respetada periodista [...] Por muchos años ha reportado para *CNN* en Español y rechazamos categóricamente la

¹⁸² Correo del Sur. 30 de julio de 2016. [Quintana presenta libro "Bolivia Leaks" en Sucre](#); Página Siete. 30 de septiembre de 2016. [Circula publicación sobre el "cártel de la mentira" con sello del Ministerio de la Presidencia](#); La Patria. 1 de octubre de 2016. [Publican "panfleto" acusando a medios de ser "cártel de la mentira"](#); El Diario. 6 de octubre de 2016. [Ofensiva contra medios y periodistas](#);

¹⁸³ El Deber. 1 de octubre de 2016. [Ejecutivo pide a argentino un filme contra la prensa](#); EJU.TV. 2 de octubre de 2016. [Alistan documental sobre el "Cártel de la Mentira"](#); Enlaces Bolivia. 4 de octubre de 2016. [Ministro Quintana ordena realizar un documental sobre el Cártel de la Mentira](#); El Potosí. 14 de octubre de 2016. [Del enfrentamiento a la guerra sucia](#).

¹⁸⁴ BoliviaVlog/You Tube. 27 de mayo de 2016. [Entrevista a Carlos Valverde desde Argentina](#); Community Unitel/You Tube. 27 de mayo de 2016. [Carlos Valverde abandonó el país: Está "a resguardo" en Argentina](#); Bolivisión al día/You Tube. 27 de mayo de 2016. [Las reacciones que generó la salida del país de Carlos Valverde](#).

¹⁸⁵ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 28 de mayo 2016. [Bolivia: RSF denuncia la creciente hostilidad hacia la prensa](#).

¹⁸⁶ El Boliviano. 8 de marzo de 2016. [Quintana dice que CNN pone en ridículo al periodismo](#); Sputnik News. 16 de marzo de 2016. [Ministro boliviano acusa a CNN de conspiración contra Morales](#).

¹⁸⁷ La Razón. 8 de marzo de 2016. [Quintana pide disculpas y cuestiona a CNN por entrevistar a Valverde sin conocer sus antecedentes](#); Panam Post. 8 de marzo de 2016. [Bolivia: Gobierno arremete contra CNN por entrevistar a Carlos Valverde](#).

¹⁸⁸ Ministerio de Comunicación Bolivia/ Canal oficial de You Tube. 3 de marzo de 2016. [Entrevista Ministro Juan Ramón Quintana I](#).

acusación falsa y peligrosa formulada por el presidente Evo Morales”¹⁸⁹. Luego del señalamiento de la cadena televisiva, el presidente Morales habría declarado que “en los hechos el corresponsal en Bolivia de CNN es el narcotraficante Carlos Valverde” debido a que el medio ofrece espacio a las versiones que Valverde difunde a través de sus programas, sin contrastarlas, “como demanda el periodismo serio”¹⁹⁰.

145. El Gobierno boliviano emitió el 20 de mayo un comunicado denunciando una campaña mediática contra Evo Morales y señalando que “El gobierno boliviano considera que los medios y los líderes de la oposición actúan como cajas de resonancia de mentiras con un objetivo político para desprestigiar al mandatario boliviano. El ministro de la Presidencia de Bolivia, Juan Ramón Quintana, denunció una campaña de conspiración mediática y política contra el presidente Evo Morales por parte de la oposición de ese país”¹⁹¹. Ese mismo día periodistas de Santa Cruz, Tarija, El Alto, Potosí y Sucre se movilizaron en defensa de la libertad de expresión y de la vigencia de la Ley de Imprenta¹⁹².

146. El 30 de junio el presidente Evo Morales señaló en rueda de prensa que el periodista Fernando del Rincón, así como la cadena CNN para la cual labora, serían parte de “una conspiración política” y que el comunicador habría incurrido en los delitos de apología pública de un delito, asociación delictiva, encubrimiento, complicidad y trata y tráfico de personas en la visita que el comunicador realizó a Bolivia entre el 4 y el 6 de mayo y durante la cual habría entrevistado al presunto hijo del mandatario y Gabriela Zapata, entrevista en la que habría participado un menor de 5 años a quien se habría usado para suplantar al hijo del Presidente que, de existir, tendría 9 años de edad¹⁹³. Aunque la presunta entrevista nunca fue transmitida por la cadena CNN, la Fiscalía de Bolivia habría citado a Fernando del Rincón a declarar el 21 de julio pero, dado que éste no se presentó, el Presidente Morales lo llamó “delincuente confeso” en una conferencia de prensa que ofreció al día siguiente¹⁹⁴.

147. La existencia de un contexto de marcada confrontación, en el cual se producen descalificaciones y estigmatizaciones constantes, genera un clima que impide una deliberación razonable y plural sobre todos los asuntos públicos. Si bien es cierto que la tensión entre la prensa y los gobiernos es un fenómeno normal que se deriva de la natural función de la prensa y que se produce en muchos Estados, también lo es que una aguda polarización cierra los espacios para debates sosegados y no ayuda ni a las autoridades ni a la prensa a cumplir mejor el papel que a cada uno corresponde en una democracia vigorosa, deliberativa y abierta. En estos casos, es tarea del Estado, dadas sus responsabilidades nacionales e internacionales, contribuir a generar un clima de mayor tolerancia y respeto por las ideas ajenas, incluso cuando las mismas le resulten ofensivas o perturbadoras¹⁹⁵.

148. Asimismo, la Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación

¹⁸⁹ Erbol. 5 de marzo de 2016. [Evo: Corresponsal de CNN en Bolivia es un narcotraficante](#); CNN en Español. 7 de marzo de 2016. [CNN rechaza declaraciones del presidente de Bolivia Evo Morales](#).

¹⁹⁰ Página Siete. 7 de marzo de 2016. [Evo: “El corresponsal de CNN es el narcotraficante Carlos Valverde”](#); El Día. 7 de marzo de 2016. [Morales: ‘el corresponsal de CNN en Bolivia es Valverde’](#); Correo del Sur/El Deber. 8 de marzo de 2016. [Quintana aclara a CNN y ataca a Carlos Valverde](#).

¹⁹¹ Tele Sur. 20 de mayo de 2016. [Bolivia denuncia campaña mediática contra Evo Morales](#).

¹⁹² La Razón. 20 de mayo de 2016. [Periodistas marchan en defensa de la Ley de Imprenta](#).

¹⁹³ Informador. 3 de julio de 2016. [Evo Morales llama ‘delincuente confeso’ a periodista de CNN](#); Mundo hispánico. Sin fecha. [Evo Morales llama a Fernando del Rincón ‘delincuente confeso’ y a Cala ‘gusano’ \(VIDEOS\)](#).

¹⁹⁴ El Nacional. 20 de julio de 2016. [Fiscalía de Bolivia citó a Fernando del Rincón por caso de supuesto hijo de Evo](#); PanamPost. 20 de julio de 2016. [Periodista Fernando del Rincón deberá declarar en Bolivia](#); Erbol. 21 de julio de 2016. [Fernando del Rincón faltó a su declaración ante la Fiscalía](#); Diario Libre/EFE. 21 de julio de 2016. [Fernando del Rincón no asiste a Fiscalía boliviana por caso de supuesto hijo de Morales](#); El Comercio. 22 de julio de 2016. [Evo Morales llama “delincuente confeso” a periodista de CNN](#); Videos Bolivia/You Tube. 22 de julio de 2016. [Evo Morales de nuevo llama “DELINCUENTE CONFESO” a Fernando del Rincon de CNN](#).

¹⁹⁵ CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 65.

y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”¹⁹⁶.

149. Los funcionarios públicos, como todas las personas, son titulares del derecho a la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones. No obstante, en su caso, el ejercicio de esta libertad fundamental adquiere ciertas connotaciones y características específicas que han sido reconocidas por la jurisprudencia interamericana, particularmente en los ámbitos de: (a) los especiales deberes a los que están sujetos por causa de su condición de funcionarios estatales; (b) el deber de confidencialidad al que pueden estar sujetos ciertos tipos de información manejada por el Estado; (c) el derecho y deber de los funcionarios públicos de efectuar denuncias de violaciones a los derechos humanos; y (d) la situación particular de los miembros de las Fuerzas Armadas¹⁹⁷.

150. En cuanto al impacto de las declaraciones de los funcionarios públicos sobre los derechos de otros, la Corte Interamericana ha señalado que, bajo ciertas circunstancias, aun cuando los discursos oficiales no autoricen, instiguen, ordenen, instruyan o promuevan expresamente actos de violencia contra determinados ciudadanos, su reiteración y contenido puede aumentar la “vulnerabilidad relativa” de estos grupos y así el riesgo al que se encuentran enfrentados¹⁹⁸.

D. Responsabilidades ulteriores

151. El 20 de abril, el juez José René Quezada de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, remitió el proceso abierto contra el periodista Carlos Valverde Bravo a un Tribunal de Imprenta y de esa manera descartó la vía ordinaria, una acción aplaudida por el comunicador que denunció un caso de presunto tráfico de influencias que afectaría al propio presidente Evo Morales. El periodista fue acusado por los delitos de discriminación, racismo y atentado contra la libertad de trabajo por el Ministerio Público de la Fiscalía de Santa Cruz¹⁹⁹, luego que Gabriela Zapata quien habría denunciado al periodista el 24 de febrero decidiera retirar los cargos el 10 de marzo. Pese al desistimiento, la Fiscalía de Santa Cruz decidió realizar un proceso de investigación por 60 días. En ese contexto, Valverde fue citado a declarar y en una entrevista señaló que solicitó a la Fiscalía dejar sin efecto la acción toda vez que el retiro de la denuncia hacía que no tuviera calidad de denunciado. Agregó que si la Fiscalía insistía, recurriría ante los tribunales de imprenta²⁰⁰.

152. El 10 de mayo, Wilson García Mérida quien dirige el *Sol de Pando* denunció, a través de su cuenta de Facebook haber sido notificado del inicio de un proceso judicial en su contra como presunto responsable del delito de sedición. La denuncia que dio inicio al proceso habría sido interpuesta por el ministro de la Presidencia Juan Ramón Quintana, a quien el comunicador habría criticado repetidamente desde la publicación que dirige. De acuerdo con la información disponible, el comunicador fue requerido para presentarse en la Fiscalía de Cochabamba el 11 de mayo. Sin embargo, el 19 de mayo dio a conocer que se encontraba en territorio de Brasil “en resguardo de mi integridad física y mi libertad”. El 13 de diciembre nuevamente denunció en su cuenta de Facebook que estaría bajo riesgo pues fue alertado sobre la presunto

¹⁹⁶ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

¹⁹⁷ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 200.

¹⁹⁸ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 145; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 157.

¹⁹⁹ El Diario. 20 de abril de 2016. [Juez envía a periodista al Tribunal de Imprenta](#); Correo del Sur/El Deber. 15 de abril de 2016. [Juez pasa el caso Valverde al Tribunal de Imprenta](#); Los tiempos. 15 de abril de 2016. [Derivan el caso Valverde al Tribunal de Imprenta](#).

²⁰⁰ Correo del Sur/ANF. 7 de abril de 2016. [Valverde pide ser procesado por la Ley de Imprenta porque argumenta ser periodista](#).

incursión de sicarios a territorio brasileño para buscarle, razón por la cual decidió trasladarse a la ciudad de Brasilia donde buscaría entrevistarse con representantes del gobierno federal de ese país²⁰¹.

153. El 28 de septiembre el Tribunal Nacional de Ética Periodística declaró parcialmente cierta la queja presentada por la ministra de Salud, Ariana Campero, en contra de las periodistas Amalia Pando y Roxana Lizárraga. La queja de la ministra tendría origen en comentarios realizados por las periodistas durante la emisión correspondiente al día 23 de marzo del programa radial 'Cabildeo', que ambas conducen, afirmando que la funcionaria se encontraba embarazada y que el padre del presunto hijo sería otro miembro del gabinete presidencial. El Tribunal recomendó a las periodistas realizar las "aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes en relación a las informaciones y opiniones difundidas por ese programa el pasado 23 de marzo"²⁰².

154. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que "las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas".

155. Además, el principio 11 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que "los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como 'leyes de desacato' atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información".

E. Reformas legales

156. El 5 de julio la Asociación Nacional de la Prensa se habría declarado "en alerta" ante el presunto intento de reforma del Código Penal Boliviano que eliminaría de dicho texto el artículo 296 que se considera la única norma que protege la libertad de expresión, pues plantea que "será sancionado con reclusión de seis (6) meses a tres (3) años y multa de treinta (30) a doscientos (200) días, el que ilegalmente impidiere o estorbare la libre emisión del pensamiento por cualquier modo de difusión, así como la libre circulación de un libro, periódico o cualquier otro impreso". El diputado Lino Cárdenas, presidente de la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, de la Cámara de Diputados, negó que exista una iniciativa en tal sentido y que el proyecto de reforma que se encontraba en estudio en el órgano legislativo sólo contemplaba la parte procesal²⁰³.

F. Censura previa y censura directa e indirecta

²⁰¹ Reporteros sin Fronteras (RSF). 21 de noviembre de 2016. [Bolivia: Wilson García Mérida, periodista en el exilio hace seis meses](#); Wilson García Mérida/Facebook. 10 de mayo de 2016. [El ministro Quintana celebró el Día del Periodista iniciándome hoy un juicio por sedición](#); Correo del Sur. 12 de mayo de 2016. [El periodista Wilson García Mérida, procesado por Quintana, huye del país](#); Página Siete. 13 de mayo de 2016. [Periodista García escapa a Brasil por juicio de Quintana](#); Wilson García Mérida/Facebook. 24 de mayo de 2016. [En Rio Branco, Huésped, no Refugiado](#).

²⁰² Página Siete. 28 de septiembre de 2016. [Tribunal de Ética declara probada en parte una denuncia de Campero contra Pando](#); La Razón. 28 de septiembre de 2016. [Tribunal de Ética falla en contra de Pando y Lizárraga y resuelve que rectifiquen sus declaraciones sobre Campero](#); Los Tiempos/ANF. 28 de septiembre de 2016. [Tribunal de Ética declara probadas 2 de 5 denuncias contra Amalia Pando](#); Erbol. 28 de septiembre de 2016. [Tribunal de Ética emite fallo en proceso contra periodistas](#); Aya Yala Televisión/You Tube. 29 de septiembre de 2016. [García Linera: La verdad se ha impuesto a la mentira](#).

²⁰³ Página Siete/ANF. 6 de julio de 2016. [Proyecto elimina artículo que protege la libertad de expresión](#); Enlaces Bolivia. 6 de julio de 2016. [Nuevo Código Penal no incluiría artículo que protege la Libertad de Expresión](#); El Diario. 6 de julio de 2016. [ANP en alerta ante pretensión de modificaciones al Código Penal](#); Cámara de Diputados. 6 de julio de 2016. [Diputado Cárdenas: reformas al Código Penal no afectan a la libertad de expresión](#).

157. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT) declaró el 19 de enero como ilegal la señal de la radio *Exitosa, la más sabrosa* de La Paz cuando la periodista Amalia Pando, inauguraba un nuevo programa. De acuerdo a información de medios locales, tanto *Exitosa* como la radio *Líder*, de propiedad de la Gobernación de La Paz, sufren constantes cortes e interferencias y en muy pocos barrios de La Paz se puede seguir la programación y que el único medio por el que Pando se puede expresar sin problemas es internet²⁰⁴.

158. El presidente de la Asociación Nacional de la Prensa señaló el 11 de diciembre que el contenido del artículo 16 de la Ley 045 “Contra el Racismo y toda forma de Discriminación” obliga a los medios de comunicación a practicar la censura previa en relación con determinados contenidos debido a que responsabiliza a estos por el probable contenido racista o discriminatorio de los artículos de opinión, aun cuando estos se encuentren firmados por sus autores. Durante la realización de las “Jornadas de libertad de expresión para la lucha contra el racismo y toda forma de discriminación”, organizadas por el Ministerio de Descolonización, el también director del diario *La Patria*, recordó que el citado artículo establece que “El medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación”²⁰⁵.

G. Internet y libertad de expresión

159. Tras conocerse los resultados del plebiscito celebrado el 21 de febrero, cuando el 51,3 por ciento de electores rechazó la modificación constitucional para permitir la reelección indefinida propuesta por organizaciones para apoyar la cuarta reelección del Presidente Morales, militantes del oficialista Movimiento al Socialismo (MAS) sugirieron un control de los medios digitales como Facebook y Twitter²⁰⁶. Por su parte, la ministra de Comunicaciones Marianela Paco en declaraciones públicas afirmó que el gobierno estaba estudiando la forma en la cual podrían regularse las redes sociales, ello luego de que en la campaña del referendo se habrían observado manifestaciones racistas a través de las mencionadas redes²⁰⁷.

160. En la medida en que el entorno digital ofrece el espacio para promover el intercambio de información y opiniones, su configuración y arquitectura resultan relevantes. Internet se ha desarrollado a partir de determinados principios de diseño, cuya aplicación ha propiciado y permitido que el ambiente *en línea* sea un espacio descentralizado, abierto y neutral. Es importante que cualquier regulación que se produzca sea como resultado del diálogo de todos los actores y mantenga las características básicas del entorno original, potenciando su capacidad democratizadora e impulsando el acceso universal y sin discriminación.

161. Al respecto, la Relatoría Especial considera de particular importancia que las políticas públicas y las regulaciones propendan por que se preserve la arquitectura original de Internet, no solo de manera directa sino también a través de los particulares que influyen y determinan su desarrollo. Todas las medidas que puedan de una u otra manera afectar el acceso y uso de Internet deben interpretarse a la luz de la primacía del derecho a la libertad de expresión, sobre todo en lo que respecta a los discursos especialmente protegidos en los términos del artículo 13 de la Convención Americana.

H. Publicidad oficial

²⁰⁴ Rima y Pampa. 19 de enero de 2016. [La ATT dice que la Radio donde Amalia tiene un programa es ilegal](#); Página Siete/ANF. 19 de enero de 2016. [La ATT dice que la radio que alberga a Amalia Pando es ilegal](#).

²⁰⁵ La Patria. 11 de diciembre de 2016. [ANP observa a la Ley 045 que obliga a los medios a ejercer "censura previa"](#); El Diario. 9 de diciembre de 2016. [ANP observa "censura previa" en Ley 045](#).

²⁰⁶ Infobae. 22 de febrero de 2016. [Evo Morales culpó a las redes sociales por el resultado del referéndum y quiere controlar su uso](#); El País. [Evo culpa a la "guerra sucia" y a las redes sociales de su derrota](#).

²⁰⁷ Los Tiempos de Bolivia/You Tube.1 de Marzo de 2016 [Gobierno analiza uso de las redes sociales](#); Radio Fides. 25 de febrero de 2016. [Ministra de Comunicación plantea tres contextos para regular redes sociales](#).

162. El 10 de agosto durante una conferencia de prensa, el vice presidente Álvaro García Linera habría reconocido que el Gobierno de la República no contrata publicidad con algunos medios de comunicación debido a la línea editorial que sostienen. De acuerdo con la información conocida, el ministro habría declarado: “lo decimos abiertamente: hay medios que mienten, hay medios que no informan, sino que hacen política partidaria [...] Hay medios que hacen política, que son partidos políticos, o cuasi, o parapartidos y, por supuesto, que a algunos medios no vamos a dar recursos porque son parapartidos políticos y encima mienten”. La organización Reporteros sin Fronteras señaló que esta decisión del gobierno boliviano “es un paso más para reducir al silencio a la prensa independiente y de oposición en Bolivia”²⁰⁸.

163. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

I. Otras situaciones relevantes

164. El presidente Evo Morales estrenó el domingo 4 de enero un programa televisivo llamado ‘Democracia Directa’, transmitido en el canal local oficial del estado *Bolivia Tv*. Dicho programa tendría por objetivo ser la plataforma en la que tanto el presidente como ministros, entre otros pudieran participar de discusiones sobre el proceso democrático vivido en Bolivia en los últimos diez años²⁰⁹.

165. Miembros de la Policía Nacional acudieron, el 20 de mayo, a las instalaciones de la emisora *Radio Líder* mientras se transmitía el programa ‘Cabildo’ conducido por la periodista Amalia Pando y Roxana Lizárraga, para notificar a la periodista Pando de un requerimiento emitido por el fiscal Rudy Terrazas para que la comunicadora entregara a la dependencia los audios o videos que tuviera en su poder, relativos a los hechos ocurridos el 17 de febrero, en la comunidad de El Alto, cuando una protesta presuntamente realizada por padres de familia que demandaban la realización de obras, derivó en la toma e incendio del edificio de la Alcaldía y en la muerte de seis. La periodista no se encontraba en ese momento en la estación radial, por lo que la comunicadora Roxana Lizárraga recibió el supuesto aviso²¹⁰.

166. El 13 de noviembre la Fiscalía boliviana inició proceso penal en contra de 16 ex funcionarios gubernamentales, entre ellos el empresario y dirigente opositor Samuel Doria Medina, quien encabeza el partido Frente de Unidad Nacional del cual ha sido candidato presidencial. A Doria Medina le estarían siendo imputados los delitos de Incumplimiento de Deberes, Contratos Lesivos al Estado y Conducta Antieconómica, por actos presuntamente realizados por él en el año 1992, cuando fungió como ministro de Planeación en el Gobierno de la República. De acuerdo con la información conocida, las acusaciones contra Doria Medina tendrían origen en un informe elaborado por una comisión especial de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), que investigó los procesos de capitalización de la Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) y el proyecto Formación de Capital en Áreas Secundarias (FOCAS), en los cuales se habrían tomado decisiones que afectaron el patrimonio estatal. Samuel Doria ha señalado que el proceso abierto en su contra forma parte de un proceso de “persecución política” iniciado en su contra debido a su condición de político opositor, proceso durante el cual le habría sido iniciados 15 juicios²¹¹. El 28 de noviembre la Relatoría Especial envió al Estado una carta solicitando información sobre estos hechos²¹².

²⁰⁸ Página Siete. 11 de agosto de 2016. [Vice: Los medios que “mienten” no reciben la publicidad estatal](#); Reporteros sin Fronteras (RSF). 20 de agosto de 2016. [Prensa de Bolivia: ¿si quieren el dinero de la publicidad, no hablen de política!](#)

²⁰⁹ Radio Rebelde. 4 de enero de 2016. [Estrena Presidente boliviano programa televisivo Democracia Directa](#); Telesur. 3 de enero de 2016. [Evo Morales estrena programa televisivo “Democracia Directa”](#).

²¹⁰ Página Siete. 20 de mayo de 2016. [Policías ingresan a radio Líder para notificar a Amalia Pando con una orden fiscal](#); ahoradigital/El Deber. 20 de mayo de 2016. [Notifican a Amalia con una orden de la Fiscalía](#).

²¹¹ EJU TV/El Deber. 16 de enero de 2016. Asamblea Legislativa. [El gobernante MAS ordena juicio contra Goni, Samuel y 11 exautoridades](#); Erbol. 13 de octubre de 2016. [Fiscalía imputa a Samuel por 3 delitos en caso FOCAS](#); Página Siete. 25 de octubre de 2016;

[Fiscalía pide la detención de Samuel Doria Medina](#); Facebook/página de Samuel Doria Medina. 31 de octubre de 2016. [10 AÑOS DEL MAS. 10 AÑOS DE PERSECUSIÓN POLÍTICA](#); La Razón 3 de noviembre de 2016. [Audiencia cautelar de Doria Medina es postergada por dos semanas](#).

²¹² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 28 de noviembre de 2016. *CIDH/RELE/Art.41/10-2016/42 REF: Información sobre el proceso penal que actualmente se adelanta contra Samuel Doria Solicitud de información conforme al artículo 41 de la CADH*. Disponible para consulta en los archivos de la Relatoría Especial; Estado Plurinacional de Bolivia/Procuraduría General del Estado. 30 de noviembre de 2016. *PGE-DESP-SPDRLE- DGD4 N° 952/2016 REF.: HACE CONOCER*. Disponible para consulta en los archivos de la Relatoría Especial.

7. BRASIL

A. Avances

167. El 13 de abril sucedió el juicio en contra de Marcos Bruno Silva de Oliveira por “formación de pandilla” [*formação de quadrilha*] y participación en el asesinato del periodista y bloguero Décio Sá, ocurrido el 23 de abril de 2012²¹³. Silva de Oliveira fue acusado de conducir la motocicleta en la que se dio a la fuga Jhonathan de Souza Silva, quien disparó en contra del periodista. La sentencia fue proferida por el juez Osmar Gomes, de la 1ª Sala del Tribunal de Jurados de São Luís [*1ª Vara do Tribunal do Júri de São Luis*]. En febrero de 2014 Silva de Oliveira ya había sido condenado a la misma pena, pero su condena fue anulada después de que su defensa presentara un recurso alegando que el audio grabado durante el primer juicio estaría inaudible. El Tribunal de Jurados lo condenó a 18 años y 3 meses de prisión. Según la información disponible, tres personas más implicadas en el caso estarían a la espera del juicio [*juízo*]²¹⁴. El asesino confeso de Décio Sá, Jhonathan de Souza Silva, fue condenado en febrero de 2014 a 25 años y tres meses de detención y tuvo su pena elevada en noviembre de 2015 a 27 años y 5 meses en régimen inicialmente cerrado²¹⁵.

168. El 11 de mayo fue aprobado el decreto que reglamenta la Ley 12.965 de 2014, también conocida como “Marco Civil da Internet”. El proceso de elaboración del texto de la reglamentación contó con participación de la sociedad civil, tal y como ocurrió con la Ley 12.965, la cual fue producto de una iniciativa liderada por el Ministerio de Justicia [*Ministério da Justiça*] y el Centro de Tecnología y Sociedad de la Fundación Getulio Vargas [*Centro de Tecnologia e Sociedade da Fundação Getulio Vargas*], en el marco de la cual se realizaron consultas amplias y públicas con la sociedad brasileña. El texto establece garantías, principios, derechos y deberes para el uso de Internet en el país. Igualmente, garantiza el principio de la neutralidad de la red y establece reglas sobre protección de datos personales – como el tratamiento de datos e introducción de una definición de dato personal²¹⁶.

169. A través del Decreto No. 8.724 del 27 de abril de 2016, fue instituido el Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos [*Programa de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos*] “con el propósito de articular medidas para la protección de personas amenazadas debido a su trabajo en defensa de los derechos humanos”²¹⁷ y fue creado su Consejo Deliberativo, compuesto por dos representantes de la Secretaría Especial de Derechos Humanos del Ministerio de las Mujeres, de Igualdad Racial, de la Juventud y de los Derechos Humanos [*Secretaria Especial de Direitos Humanos do Ministério das Mulheres, da Igualdade Racial, da Juventude e dos Direitos Humanos*], siendo uno de ellos el coordinador, y un representante de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia [*Secretaria Nacional de Segurança Pública do Ministério da Justiça.*] Igualmente, el decreto prevé que un miembro del Ministerio Público Federal [*Ministério Público Federal*] y un representante del Poder Judicial [*Poder Judiciário*] podrán ser invitados a integrar el Consejo²¹⁸. Según el mencionado decreto, el Programa de Protección y el Consejo estarían en el ámbito de la Secretaría Especial de Derechos Humanos del Ministerio de las Mujeres, de Igualdad Racial, de la

²¹³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 26 de abril de 2012. [R40/12. Relatoría Especial repudia homicidio de periodista y bloguero político en Brasil](#); CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II . 147 Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 73.

²¹⁴ 180 graus. 14 de abril de 2016. [MP-MA garante a condenação de 2º envolvido na execução de Décio Sá](#); Ademar Souza. 14 de abril de 2016. [Ministério Público do MA garante condenação de envolvido na morte de Décio Sá](#); O Estado. 14 de abril de 2016. [Acusado da morte de Décio Sá é condenado a 18 anos de prisão](#).

²¹⁵ Portal AZ. 19 de noviembre de 2015. [Justiça aumenta pena de assassino do jornalista Décio Sá no Maranhão](#); O Progresso. 19 de noviembre de 2015. [Caso Décio Sá: assassino tem pena aumentada](#).

²¹⁶ CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 132; Jota. 11 de junio de 2016. [Entra em vigor regulamentação do Marco Civil da Internet](#); Brasil. Presidência da República. [Decreto No. 8.771](#). 11 de mayo de 2016; O Globo. 14 de junio de 2016. [Marco Civil da Internet é regulamentado, mas desagrada a operadoras](#); D24am. 12 de mayo de 2016. [Dilma Rousseff regulamenta o Marco Civil da Internet](#).

²¹⁷ Brasil. Presidência da República. [Decreto Nº 8.724](#). 27 de abril de 2016. Artículo 1.

²¹⁸ Brasil. Presidência da República. [Decreto Nº 8.724](#). 27 de abril de 2016.

Juventud y de los Derechos Humanos²¹⁹. El programa de protección también brinda protección a periodistas que se encuentran en situación de riesgo. Dicho decreto presentaría algunos aspectos considerados problemáticos por la sociedad civil, como por ejemplo, la exclusión de la participación de los órganos públicos y de la sociedad civil en la Coordinación o Consejo Deliberativo del Programa, la no contemplación de instituciones e colectivos que actúen en la defensa de los derechos humanos –se consideraría solamente personas individuales –, y la no inclusión de un término más amplio, limitándose a “personas amenazadas”, sin incluirse “en situación de riesgo y vulnerabilidad”²²⁰.

170. En una decisión del 4 de julio, el juez Alfredo José Marinho Neto, del Juicio Especial Criminal adjunto a la 2ª Sala Criminal de la Comarca de Belford Roxo [*Juizado Especial Criminal Adjunto a 2ª Vara Criminal da Comarca de Belford Roxo*] determinó el archivo de una denuncia del Ministerio Público de Río de Janeiro [*Ministério Público do Rio de Janeiro*], al declarar la inconstitucionalidad y no convencionalidad del delito de desacato. Observó que este delito es “bastante antiguo, editado a la luz de la realidad de la época, no siendo coherente, de manera alguna, con el orden jurídico contemporáneo”²²¹. Indicó que “los ciudadanos tienen el derecho de criticar y examinar las acciones y actitudes de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones”²²². El juez afirmó en su decisión que la Constitución Federal protegería la manifestación de pensamiento, la libertad de expresión y el derecho a la respuesta. Adicionalmente, señaló que Brasil sería parte de diversos tratados internacionales que protegerían este derecho, como el Pacto de San José de Costa Rica e indicó en su sentencia los principios 1 y 11 de la “Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Al realizar el control de convencionalidad, el juez Marinho Neto observó que la CIDH ya concluyó que las Leyes de desacato son incompatibles con la Convención Americana y solicitó a los Estados que las derogasen. Afirmó que “el Estado brasileño, que adhirió a la Convención Americana de Derechos humanos, está sujeto a su sistema de Justicia Internacional y debe observar la Convención Americana de Derechos Humanos, así como las deliberaciones de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”²²³. De este modo, el juez reconoció la inconstitucionalidad y no convencionalidad del tipo penal previsto en el artículo 331 del Código Penal y no aceptó la denuncia, con base en el artículo 1, inciso II, III y V, y su párrafo único, artículo 5, IV, V y IX, y artículo 220, todos de la Constitución de la República, artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de la Costa Rica), artículo 27 de la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados y artículo 395, III, del Código del Proceso Penal. Además, invocó como motivación la “Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión”, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2000.

171. El 8 de agosto, el juez federal de Río de Janeiro, João Augusto Carneiro Araújo, de la 12ª Sala Federal de Río de Janeiro [*12ª Vara Federal do Rio de Janeiro*], concedió una medida cautelar [*liminar*] que permitió las manifestaciones políticas “pacíficas” durante las Olimpiadas en Río de Janeiro y prohibió la represión y retirada de manifestantes. Dicha decisión fue una respuesta a una Acción Civil Pública [*Ação Civil Pública*] interpuesta por el Ministerio Público Federal [*Ministério Público Federal*] (MPF) contra la Unión, el Estado de Río de Janeiro y el Comité Organizador de Río-2016. Según el MPF, la práctica adoptada por los tres de impedir a los espectadores de los juegos exhibir carteles o usar camisetas con manifestaciones políticas en las arenas deportivas –siendo retirados del lugar por agentes de la Policía Militar [*Polícia Militar*] o de la fuerza

²¹⁹ Brasil. Presidência da República. [Decreto Nº 8.724](#). 27 de abril de 2016.

²²⁰ Sur Revista Internacional de Derechos Humanos. Julio de 2016. [Un análisis del contexto latino-americano: Brasil, Colombia y México](#).

²²¹ Tribunal de Justiça do Estado do Rio de Janeiro. Juizado Especial Criminal Adjunto a 2ª Vara Criminal da Comarca de Belford Roxo. Proceso No. 0013156-07.2015.8.19.0008. Sentencia de 4 de julio de 2016. Pág. 4. Disponible para consulta en: <http://emporiiodireito.com.br/juiz-do-tjrj-faz-controle-de-convencionalidade-do-crime-de-desacato/>; Justificando. 6 de julio de 2016. [Ao arquivar acusação, Juiz do RJ entende desacato como inconstitucional](#).

²²² Tribunal de Justiça do Estado do Rio de Janeiro. Juizado Especial Criminal Adjunto a 2ª Vara Criminal da Comarca de Belford Roxo. Proceso No. 0013156-07.2015.8.19.0008. Sentencia de 4 de julio de 2016. Pág. 5. Disponible para consulta en: <http://emporiiodireito.com.br/juiz-do-tjrj-faz-controle-de-convencionalidade-do-crime-de-desacato/>; Justificando. 6 de julio de 2016. [Ao arquivar acusação, Juiz do RJ entende desacato como inconstitucional](#).

²²³ Tribunal de Justiça do Estado do Rio de Janeiro. Juizado Especial Criminal Adjunto a 2ª Vara Criminal da Comarca de Belford Roxo. Proceso No. 0013156-07.2015.8.19.0008. Sentencia de 4 de julio de 2016. Pág. 8. Disponible para consulta en: <http://emporiiodireito.com.br/juiz-do-tjrj-faz-controle-de-convencionalidade-do-crime-de-desacato/>

nacional– violaría el principio constitucional de la libertad de expresión. En su decisión, el juez señaló que la ley con respecto a las Olimpiadas solo prohibiría manifestaciones de carácter racista o xenofóbico y que reprimir las manifestaciones pacíficas de carácter político “es contrario al núcleo inviolable del derecho fundamental de la libertad de expresión”. Adicionalmente, en caso de incumplimiento, el juez determinó una multa de BRL\$ 10 mil (aproximadamente US\$ 3 mil) por cada manifestación reprimida²²⁴. Según lo informado, la Unión habría desistido del recurso que interpuso contra dicha decisión cautelar²²⁵. Por su parte, el Comité Río 2016 tuvo su recurso en contra de la cautelar otorgada negado por el juez de Marcello Granado, presidente de la 5ª Sala Especializada del Tribunal Regional Federal de la Segunda Región [*Tribunal Regional Federal da Segunda Região*] (TRF2), quien mantuvo la liberación de las protestas políticas en los estadios deportivos²²⁶.

172. La Quinta Sala del Superior Tribunal de Justicia de Brasil [*Quinta Turma do Supremo Tribunal de Justiça do Brasil*] (STJ), declaró por unanimidad de sus miembros la no convencionalidad del delito de desacato (establecido en el artículo 331 del Código Penal brasileño) con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el 15 de diciembre. Los ministros siguieron el voto²²⁷ del Ministro Relator Ribeiro Dantas, en el marco de un recurso interpuesto por la Defensoría Pública de São Paulo ante el STJ, en contra de la decisión del Tribunal de Justicia de São Paulo que mantuvo la condena de un hombre a cinco años y cinco meses de reclusión por robar una botella de coñac valuada en BRL\$ 9 (aproximadamente US\$ 3), por desacato con gestos y palabras a los policías militares que lo habrían detenido y por resistir a la detención. Los ministros decidieron por la estimación parcial del recurso, dejando sin efecto la condenación por el delito de desacato²²⁸.

B. Asesinatos

173. El locutor João Valdecir de Borba, fue asesinado el 10 de marzo en el municipio de São Jorge do Oeste, estado de Paraná. De acuerdo con la información disponible, Borba se encontraba en *Rádio Difusora 1490 AM* con su programa al aire cuando salió a la puerta y dos hombres le dispararon en el abdomen. Borba fue llevado a un hospital, donde falleció. Colegas relataron que el locutor había dejado la cobertura de noticias policiales a pedido suyo hacía cinco meses y se había dedicado a programas musicales, aunque no había especificado públicamente la razón²²⁹.

174. El 9 de abril, el bloguero Manoel Messias Pereira, conocido como Manoel “Benhur”, fue asesinado en el municipio de Grajaú, estado de Maranhão²³⁰. El bloguero escribía un blog sobre la política local en la página *web sediverte.com.br*, además de trabajar para la Secretaría Municipal de Habitación [*Secretaria Municipal de*

²²⁴ Folha de São Paulo. 8 de agosto de 2016. [Juiz federal libera manifestações políticas na Rio-2016](#); UOL. 8 de agosto de 2016. [Decisão de juiz proíbe repressão a manifestações políticas na Rio-2016](#); Consultor Jurídico (Conjur). 8 de agosto de 2016. [Justiça Federal do Rio de Janeiro libera manifestações políticas nas Olimpíadas](#); Tribunal de Justiça do Estado do Rio de Janeiro. 12ª Vara Federal do Rio de Janeiro. Ação Civil Pública No. 0500208-93.2016.4.02.5101. Decisión de 8 de agosto de 2016. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/justica-federal-rj-libera-manifestacoes.pdf>; O Estado de São Paulo. 9 de agosto de 2016. [Juiz proíbe repressão a manifestações na Olimpíada e diz que ação da polícia contrariou espírito olímpico](#).

²²⁵ Agência Brasil. 9 de agosto de 2016. [União desiste de recorrer de liminar que liberou protestos na Olimpíada](#); G1. 9 de agosto de 2016. [Recurso para voltar a proibir protesto político na Olimpíada é retirado](#).

²²⁶ Folha de São Paulo. 12 de agosto de 2016. [Comitê Rio-2016 perde recurso e protestos continuam liberados durante a Olimpíada](#); Agência Brasil. 15 de agosto de 2016. [Comitê Rio 2016 perde recurso, e Justiça mantém protestos em arenas esportivas](#).

²²⁷ Supremo Tribunal de Justiça. [Recurso Especial No. 1.640.084 - SP \(2016/0032106-0\)](#). Decisión de 15 de diciembre de 2016; Artigo 19. 16 de diciembre de 2016. [Decisão do STJ sobre desacato é positiva para a liberdade de expressão](#).

²²⁸ Supremo Tribunal de Justiça. [Recurso Especial No. 1.640.084 - SP \(2016/0032106-0\)](#). Decisión de 15 de diciembre de 2016; Artigo 19. 16 de diciembre de 2016. [Decisão do STJ sobre desacato é positiva para a liberdade de expressão](#).

²²⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 17 de marzo de 2016. [Comunicado de Prensa R38/16. La Relatoría Especial condena un nuevo asesinato de un periodista en Brasil e insta a adecuar el mecanismo de protección a necesidades de comunicadores](#); Portal Imprensa. 15 de marzo de 2016. [Radialista morto a tiros dentro de emissora no PR pediu para deixar cobertura de crimes](#).

²³⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 28 de julio de 2016. [Comunicado de Prensa R106/16. La Relatoría Especial condena un nuevo asesinato de un periodista en Brasil e insta al Estado a adecuar el mecanismo de protección a las necesidades de los comunicadores](#).

Habitação]. Según información de público conocimiento, hombres no identificados habrían disparado contra Manoel “Benhur” mientras él conducía su motocicleta²³¹.

175. El 24 de julio, el periodista João Miranda do Carmo fue asesinado en el municipio de Santo Antônio do Descoberto, estado de Goiás. De acuerdo con la información disponible, el 24 de julio en la noche desconocidos le dispararon en la puerta de su casa. Miranda do Carmo habría recibido amenazas y su carro habría sido incendiado en una oportunidad anterior. Según familiares, el periodista había denunciado dichas situaciones ante las autoridades policiales. Miranda do Carmo era el propietario del medio digital *SAD Sin Censura*, en el cual publicaba noticias locales y denunciaba problemas de la ciudad²³². La Policía detuvo a dos personas sospechosas de haber participado en el crimen, e indicó que su asesinato podría estar relacionado con su trabajo periodístico²³³.

176. El 17 de agosto, el empresario y periodista Maurício Campos Rosa fue asesinado en la ciudad de Santa Luzia, en el estado de Minas Gerais. De acuerdo con la información disponible, desconocidos le dispararon en cinco ocasiones al salir de la casa de un amigo. El periodista falleció más tarde en un hospital de la zona. Campos Rosa, de 64 años, era empresario y periodista, propietario del periódico *O Grito*, conocido por dar cobertura a la actividad política de la región y por realizar denuncias sobre casos de corrupción. Según la Policía Civil, se inició la investigación del homicidio²³⁴.

177. De acuerdo con información de público conocimiento, el 16 de octubre el locutor Jairo de Oliveira Silva fue asesinado en la ciudad de Salvador, en el estado de Bahía. Según lo informado, durante la madrugada del 16 de octubre los vecinos de Oliveira Santos habrían escuchado disparos en su casa y vieron salir a desconocidos que llevaban ropa negra y capuchas. Los desconocidos habrían registrado su casa, llevándose únicamente su celular. De acuerdo con sus familiares, no había señales de entrada forzada en la casa por lo cual sospecharían que los asesinos serían personas conocidas por el locutor. Oliveira Silva era dueño y presentador de la radio comunitaria *Vorgel FM*, la cual funcionaba hacía más de 10 años. Según la información disponible, la Policía Civil [*Polícia Civil*] inició la investigación del homicidio²³⁵.

178. Con respecto a la violencia contra periodistas y otras personas en razón del ejercicio de la libertad de expresión, la Relatoría Especial ha destacado, con base en la doctrina y jurisprudencia interamericana, la importancia de tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión. A saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes. Tal como lo ha señalado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate

²³¹ Unesco. 12 de julio de 2016. [Diretora-geral condena o assassinato do blogger Manoel Messias Pereira no Brasil](#); Artigo 19. 21 de abril de 2016. [#ALERTA – Terceiro bloqueio maranhense é assassinado em seis meses](#).

²³² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 28 de julio de 2016. [Comunicado de Prensa R106/16.La Relatoría Especial condena un nuevo asesinato de un periodista en Brasil e insta al Estado a adecuar el mecanismo de protección a las necesidades de los comunicadores](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 26 de julio de 2016. [Periodista asesinado en el centro de Brasil había recibido amenazas, dijo la familia](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 27 de julio de 2016. [Brasil: asesinato de periodista en Brasil: SIP pide investigación y justicia](#).

²³³ O Popular. 27 de julio de 2016. [Servidor público é preso suspeito de participação em morte de jornalista](#); Correio Braziliense. 29 de agosto de 2016. [Polícia prende segundo suspeito do assassinato do jornalista João Miranda](#); G1. 27 de julio de 2016. [Servidor público é preso suspeito de elo com morte de jornalista, em GO](#); Jornal de Brasília. 28 de agosto de 2016. [Suspeito preso temporariamente foi visto no local do assassinato do jornalista](#); Metrôpoles. 29 de agosto de 2016. [Preso suspeito de atirar 13 vezes contra jornalista no entorno do DF](#); Secretaria de Segurança Pública e Administração Penitenciária de Goiás. 29 de agosto de 2016. [Polícia Civil prende suspeito de atirar contra jornalista em Santo Antônio do Descoberto](#).

²³⁴ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 19 de agosto de 2016. [Brasil: Asesinan a periodista](#); G1. 18 de agosto de 2016. [Dono do jornal 'O Grito' morre após ser baleado em Santa Luzia](#); Artigo 19. 20 de agosto de 2016. [#ALERTA – Jornalista é assassinado em Minas Gerais com cinco tiros](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 29 de agosto de 2016. [Comunicado de Prensa R123/16. La Relatoría Especial condena un nuevo asesinato de un periodista en Brasil e insta al Estado a adecuar el mecanismo de protección a las necesidades de los comunicadores](#).

²³⁵ Jornal Opção. 17 de octubre de 2016. [Dois homens assassinam dono de rádio comunitária. Filha de 5 anos presenciou o crime](#); Correio. 16 de octubre de 2016. [Dono de rádio comunitária é morto na frente da filha de cinco anos em Conjunto Pirajá](#); G1. 17 de octubre de 2016. [Radialista de 51 anos é morto dentro de casa, no bairro de Pirajá](#); Artigo 19. 18 de octubre de 2016. [#ALERTA – Apresentador de rádio comunitária é assassinado na Bahia](#).

democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia²³⁶.

179. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Agresiones, detenciones, amenazas y hostigamiento a periodistas y medios de comunicación

180. El 9 de febrero, el fotógrafo del diario *A Crítica*, Clóvis Miranda, habría sido detenido y agredido por un agente del Departamento Estadual de Tránsito [*Departamento Estadual de Tránsito*] (Detran-Am) después de grabar una acción de los agentes de tránsito, en Amazonas²³⁷. En el mismo día, a la periodista Juliana Barbassa y el fotógrafo Bear Guerra, de las revistas *Americas Quarterly* y *US News & World Report*, fueron víctimas del hurto de sus equipos de trabajo. Los hechos habrían ocurrido después de que el gobierno del estado de Rondônia ordenara a la policía no cooperar con el trabajo que los periodistas se encontraban realizando en la región de Ariquemes pues podría tener repercusiones negativas para el estado²³⁸.

181. El 13 de febrero el periodista del diario *O Globo*, Bernardo Tabak, habría sido agredido por miembros de la Guardia Municipal de Río de Janeiro durante las fiestas de carnaval en la Plaza Mauá mientras grababa una agresión en contra de una mujer. De acuerdo con declaraciones del periodista, fue esposado y llevado a una estación de policía por el supuesto delito de desacato²³⁹.

182. El 9 de marzo el camarógrafo Davi Ferreira y la periodista Patricia Sonsin, ambos de *TV Tarobá*, filial de la *Band* en Cascavel, estado de Paraná, habrían sido retenidos y amenazados por miembros del Movimiento de los Trabajadores Sin Tierra [*Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra*] (MST) quienes habrían ocupado una propiedad rural en Quedas de Iguaçu. El equipo periodístico se encontraría filmando los hechos cuando habrían sido rodeados por un grupo de personas armadas con piedras, escopetas y machetes, quienes los obligaron a acompañarlos hasta un campamento, donde los amenazaron con dañar sus equipos de trabajo y los retuvieron por unos 20 minutos²⁴⁰.

183. El 10 de marzo, el vehículo del periodista Kenedy Salomé Lenk recibió disparos mientras estaba estacionado en el garaje de su casa en el municipio de Afonso Cláudio. El periodista trabaja en la radio *Educadora AM* y es corresponsal del diario *Montanhas Capixabas* en el estado de Espírito Santo. Según

²³⁶ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31; Ver también: CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 541; CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 472.

²³⁷ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe sobre Brasil](#). 7 de abril de 2016; Portal Imprensa. 12 de febrero de 2016. [Repórter de "A Crítica" é detido após filmar ação de agentes do Detran no AM](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 11 de febrero de 2016. [Agentes do Detran-AM algemam repórter para impedir filmagem](#); No Amazonas é assim. 11 de febrero de 2016. [Funcionário do Detran-Am teria agredido jornalista na Banda do Galo](#).

²³⁸ Associação Brasileira das Emissoras de Rádio e Televisão (Abert). [Relatório de Liberdade de Imprensa](#). 2016; Associação de Correspondentes da Imprensa Estrangeira (ACIE). 19 de febrero de 2016. <http://www.acie.org.br/>

²³⁹ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe sobre Brasil](#). 7 de abril de 2016; G1. 15 de febrero de 2016. [Jornalista desabafa sobre agressão em bloco no sábado, no Rio](#); O Dia. 15 de febrero de 2016. [Jornalista mostra hematomas deixados pela GM em bloco de Carnaval](#).

²⁴⁰ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe sobre Brasil](#). 7 de abril de 2016; RBJ. 9 de marzo de 2016. [Equipe da TV Tarobá é feita refém do MST em Quedas do Iguaçu](#); Correio do Povo do Paraná. 9 de marzo de 2016. [Equipe de TV é feita refém por Sem Terras em Quedas do Iguaçu](#); O Dia. 10 de marzo de 2016. [ANI protesta contra ação do MST que deixou repórteres da Band reféns no Paraná](#); Associação Brasileira de Imprensa (ABI). 10 de marzo de 2016. [Equipe de TV é feita refém por grupo do MST no Paraná](#).

información de público conocimiento, la Policía Civil de Espírito Santo [*Polícia Civil do Espírito Santo*] informó que investigaría si el ataque estuvo relacionado con su trabajo periodístico²⁴¹.

184. El 27 de marzo, el locutor Jair Pereira Teixeira, conocido como “Jair Kovalik”, fue alcanzado por disparos en Forquilha, estado de Ceará. Según la Policía Militar, le habrían disparado tres veces mientras él se encontraba en un bar²⁴². La Policía sospecharía que el ataque sería motivado por las denuncias de actividades ilegales que el periodista realiza en su programa en la *Radio Pioneira*. Según lo informado, Teixeira habría recibido amenazas previamente²⁴³. Dos personas habrían sido detenidas por los hechos²⁴⁴.

185. El 4 de abril el periodista Iván Pereira Costa fue alcanzado por dos disparos en frente de su casa, en la ciudad de Cujubim, Rondônia. De acuerdo con la información recibida, el crimen podría estar relacionado con las denuncias realizadas en su sitio *web Veja Notícias*²⁴⁵. Igualmente, el 11 de abril en la misma ciudad, extraños habrían ingresado a la casa del periodista Lucas Bueno y le habrían disparado tres veces. El periodista habría logrado huir y sólo la tarjeta de memoria de su cámara habría sido hurtada. Según lo informado, el crimen tendría relación con las denuncias que el periodista hacía en su sitio *web*²⁴⁶.

186. El 26 de julio, el camarógrafo de la *TV Em Tempo*, Walfran Leão, y el periodista Bruno Fonseca, fueron agredidos y su equipo habría sido dañado mientras registraban la escena de un crimen en Manaus, estado de Amazonas. Según información de público conocimiento, personas cercanas al hombre asesinado los habrían agredido y los policías presentes no habrían intervenido²⁴⁷.

187. El 5 de agosto a la reportera Daniella Laso, de la radio *CBN*, se le habría incautado su celular y habría sido amenazada con ser detenida por miembros de la Policía Militar de São Paulo [*Polícia Militar de São Paulo*] mientras registraba una acción policial en la región central de la ciudad de São Paulo, conocida como la “*Cracolândia*”. Según declaraciones de la periodista, a pesar de estar identificados como prensa tanto ella como el conductor del automóvil de la emisora, habrían sido requisados por la Policía. De acuerdo con la información disponible, posteriormente el celular le habría sido devuelto sin las imágenes que había registrado la Policía lanzando gases lacrimógenos en contra de habitantes de la calle²⁴⁸.

²⁴¹ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe sobre Brasil](#). 7 de abril de 2016; Comité para la protección de los periodistas (CPJ). 14 de marzo de 2016. [Brazilian journalist's car shot](#); Notícia Capixaba. 10 de marzo de 2016. [Radialista sofre atentado e veículo é alvejado por tiros em Afonso Cláudio Destaque](#); G1. 10 de marzo de 2016. [Carro de jornalista é atingido por oito tiros em Afonso Cláudio, no ES](#).

²⁴² Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe sobre Brasil](#). 7 de abril de 2016; Comité para la protección de los periodistas (CPJ). 31 de marzo de 2016. [Jornalista de rádio brasileiro sobrevive a atentado](#); Portal Imprensa. 1 de abril de 2016. [Radialista cearense sofre tentativa de assassinato por denunciar crimes](#); G1. 27 de marzo de 2016. [Radialista é baleado em tentativa de homicídio em Forquilha, interior do CE](#).

²⁴³ Portal Imprensa. 1 de abril de 2016. [Radialista cearense sofre tentativa de assassinato por denunciar crimes](#); Comité para la protección de los periodistas (CPJ). 31 de marzo de 2016. [Jornalista de rádio brasileiro sobrevive a atentado](#).

²⁴⁴ Comité para la protección de los periodistas (CPJ). 31 de marzo de 2016. [Jornalista de rádio brasileiro sobrevive a atentado](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 31 de marzo de 2016. [Polícia prende suspeitos de tentar assassinar jornalista que denunciava crimes no interior do Ceará](#).

²⁴⁵ G1. 5 de abril de 2015. [Jornalista sofre tentativa de homicídio na frente de casa em Cujubim, RO](#); Comité para la protección de los periodistas (CPJ). 9 de abril de 2016. [Jornalista brasileiro ferido em ataque a tiros](#); Associação Brasileira das Emissoras de Rádio e Televisão (Abert). [Relatório de Liberdade de Imprensa](#). 2016; Portal Imprensa. 5 de abril de 2016. [Jornalista sofre atentado a tiros na porta de casa em Cujubim \(RO\)](#).

²⁴⁶ G1. 11 de abril de 2016. [Mais um jornalista sofre atentado a tiros na região do Vale do Jamari, RO](#); Rondonia Real. 14 de abril de 2016. [‘O mal está batendo em nossas portas’, diz médico que atendeu colega morto em Cujubim](#); Rondonia ao vivo. 11 de abril de 2016. [Mais um profissional da imprensa de Cujubim é vítima de atentado](#).

²⁴⁷ Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 4 de agosto de 2016. [Equipe de afiliada do SBT é agredida ao filmar cena de crime em Manaus](#); Em Tempo. 27 de julio de 2016. [Equipe da TV EM TEMPO é agredida durante cobertura de homicídio em Manaus](#).

²⁴⁸ Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 5 de agosto de 2016. [PM-SP apreende celular e apaga filmagem de repórter da CBN](#); CBN. 5 de agosto de 2016. [Repórter da CBN é apreendida durante cobertura de operação na Cracolândia](#).

188. El 26 de septiembre, el periodista Edvaldo Oliveira, recibió un disparo mientras repartía copias de su periódico en la ciudad de Franco da Rocha, en el estado de São Paulo. Según la información disponible, Oliveira, fundador y redactor del periódico *Voz das Cidades*, habría recibido amenazas después de publicar denuncias sobre irregularidades que involucraban a políticos de Franco da Rocha y de la vecina ciudad de Caireiras²⁴⁹.

189. El 1 de octubre, Rene Silva, fundador y editor-jefe del periódico comunitario *Voz da Comunidade*, y el fotógrafo Renato Moura, habrían sido detenidos por la Policía Militar acusados de desacato y desobediencia. Según lo informado, los dos que se encontrarían identificados como prensa cuando grababan la acción policial de desalojo de los moradores de la “*Favelinha da Skol*” cuando un Policía Militar se les habría acercado solicitándoles que se retiraran y apagaran los equipos. Silva y Moura se habrían rehusado a hacerlo y en consecuencia habrían sido detenidos. Ambos fueron liberados algunas horas más tarde²⁵⁰. Adicionalmente, policías militares habrían disparado en contra de un reportero del periódico *O Globo* a fin de impedirle grabar un grupo de policías que estaban golpeado a un joven. De acuerdo con la información disponible, el Ministerio Público del estado de Río de Janeiro solicitó la apertura de una investigación policial-militar [*Inquérito Policial-Militar*] para investigar la acción de los policías militares que habrían disparado²⁵¹.

190. El 12 de octubre en el estado de Santa Catarina, Sandro Silva, del periódico *Diarinho*, habría sido agredido con patadas y recibido en la rodilla un disparo de bala de goma mientras cubría una acción de la Policía Militar, pese a haberse identificado como prensa²⁵².

191. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción de material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

D. Protesta Social

192. Derivado de la inestabilidad política que generó la destitución de Dilma Rousseff como Presidenta de la República por medio de un proceso de *impeachment*, y el consiguiente cambio de gobierno que generó dicho proceso, Brasil registró en 2016 un significativo aumento en los casos de violencia contra periodistas y manifestantes en el contexto de las diversas protestas y manifestaciones sociales que ocurrieron en todo el país. La Relatoría Especial recibió información sobre un incremento de la presencia de la Policía Militar en el contexto de protestas en diversos estados del país, lo que habría generado un efecto intimidatorio en las manifestaciones que apoyarían a la Presidenta de la República destituida Dilma Rousseff.

²⁴⁹ GCN. 28 de septiembre de 2016. [Dupla atira em jornalista na Grande São Paulo](#); Comité para la protección de los periodistas (CPJ). 30 de septiembre de 2016. [Jornalista controverso é alvejado](#); Associação Brasileira de Imprensa (ABI). 28 de septiembre de 2016. [Jornalista é baleado em SP após ameaças de morte](#); Portal Imprensa. 28 de septiembre de 2016. [Jornalista é baleado em Franco da Rocha \(SP\) após receber ameaças de morte](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 28 de septiembre de 2016. [Jornalista é baleado enquanto distribuía jornal na região metropolitana de São Paulo](#).

²⁵⁰ Agência Brasil. 1 de octubre de 2016. [Comunicador popular Rene Silva, fundador do Jornal Voz das Comunidades, é preso](#); O Globo. 1 de octubre de 2016. [Criador do 'Voz da Comunidade' é detido cobrindo ação da PM no Alemão](#); The Intercept Brasil. 1 de octubre de 2016. [Jornalistas do Voz da Comunidade são presos e agredidos pela Polícia Militar por fazer jornalismo](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 2 de octubre de 2016. [Abraji repudia ação da PM-RJ contra jornalistas](#); Portal Imprensa. 3 de octubre de 2016. [Equipe do "Voz das Comunidades" é detida durante cobertura de remoção no RJ](#).

²⁵¹ Portal Imprensa. 4 de octubre de 2016. [MP pede abertura de inquérito para apurar disparos contra repórter no RJ](#); Associação Brasileira de Imprensa (ABI). 5 de octubre de 2016. [MP pede investigação de disparos contra repórter](#); O Globo. 4 de octubre de 2016. [MP pede investigação de tiros durante trabalho de repórter](#).

²⁵² Portal Imprensa. 14 de octubre de 2016. [Abraji condena agressão contra jornalista durante ação policial em SC](#); Associação Nacional de Jornais (ANJ). 14 de octubre de 2016. [ANJ e Abraji repudiam violência policial contra repórter do Diarinho, de Santa Catarina](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 13 de octubre de 2016. [Abraji repudia agressão a jornalista em Santa Catarina](#); Sandro Silva/Facebook. 13 de octubre de 2016. [A PM acusada de execução. A PM que ataca inocentes. A PM que agride jornalistas](#).

193. En el transcurso del año, el Movimiento Pase Libre (MPL) contra el aumento de las tarifas del transporte público realizó diversas manifestaciones en el estado de São Paulo. En el marco de estas manifestaciones, el 8 de enero habrían ocurrido confrontaciones entre los denominados *black blocks* y la Policía Militar. Según información de público conocimiento, los *black blocks* habrían lanzado piedras hacia Policía Militar, quienes habrían respondido con gases lacrimógenos. Adicionalmente, 17 personas habrían sido detenidas por presuntos actos delictivos [*práticas criminosas*]²⁵³. El 12 de enero, alrededor de nueve profesionales de medios de comunicación habrían sido agredidos por policías²⁵⁴. De acuerdo con la información disponible, los policías lanzaron en dirección a un grupo de camarógrafos, reporteros y fotógrafos gases lacrimógenos y golpes de porra a pesar de estar identificados como prensa²⁵⁵. Además, alrededor de 20 personas habrían sido heridas²⁵⁶. La confrontación habría iniciado después que los manifestantes intentaran seguir una ruta diferente de la impuesta por los policías militares²⁵⁷. El estudiante Gustavo Mascarenhas Camargos habría sido alcanzado por una bomba de gas lanzada por la Policía Militar, y habría resultado con una fractura abierta en su dedo, algunos huesos de la mano y el tendón rotos²⁵⁸. Según lo informado, 49 bombas de gas lacrimógeno habrían sido lanzadas por la Policía Militar en un intervalo de 6 minutos²⁵⁹. Además, se habría utilizado una táctica conocida como “*kettling*” (*Caldeirão de Hamburgo*), la cual estaría prohibida por el Manual de Control de Disturbios Civiles de la Policía Militar del estado de São Paulo. Dicha técnica consistiría en aislar a los manifestantes a través de cordones policiales que no permiten que nadie entre o salga de la manifestación, atacándolos con bombas de gas lacrimógeno²⁶⁰. El 14 de enero, la reportera de *CBN* Cinthia Gomes habría sido alcanzada por una bala de goma en el centro de São Paulo²⁶¹. La manifestación habría transcurrido de forma pacífica, hasta el momento en que se habría dado una confrontación entre manifestantes y guardias de seguridad de la estación de metro Consolação. La Policía Militar habría lanzado bombas no letales. Al menos ocho personas habrían sido detenidas y al menos dos

²⁵³ UOL. 8 de enero de 2016. [PM prende 17 pessoas durante protesto contra tarifa em São Paulo, diz SSP](#); El País. 9 de enero de 2016. [Manifestação repete roteiro e batalha da tarifa segue em São Paulo](#).

²⁵⁴ Según la Asociación Brasileña de Periodismo Investigativo (Abraji), los nueve profesionales de medios de comunicación que habrían sido agredidos son: Fernanda Azevedo, periodista de *TV Gazeta*; Pedro Belo, del equipo de video de *Veja São Paulo*; Márcio Neves, videoreportero de *UOL*; Alice Vergueiro, fotógrafa de *Folhapress*; Francisco Toledo, fotógrafo de la agencia *Democratize*; Camila Palmazio, periodista de *Rede Brasil Atual*; Felipe Laroza, fotógrafo de *VICE*; Raul Dória, fotógrafo freelancer; Alex Falcão, fotógrafo de *Futurapress*; y Caio Cestari, fotógrafo autónomo. (Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo - Abraji. 13 de enero de 2016. [PM fere nove repórteres em ação na Paulista](#)).

²⁵⁵ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe sobre Brasil](#). 7 de abril de 2016; *Elastica*. 14 de enero de 2016. [Após nove jornalistas ficarem feridos, PM/SP oferece colete para a imprensa ir ao protesto](#); Sindicato dos Jornalistas Santa Catarina. 20 de enero de 2016. [Nove jornalistas são feridos pela PM durante protesto em SP](#); UOL. 13 de enero de 2016. [PM reprime e fere jornalistas durante cobertura de protesto em São Paulo](#); G1. 15 de enero de 2016. [Dois seguem detidos após ato contra aumento da tarifa; 6 foram liberados](#).

²⁵⁶ G1. 13 de enero de 2016. [Dois manifestantes permanecem detidos após protesto na Paulista](#); Folha de São Paulo. 12 de enero de 2016. [Policia muda estratégia e reprime manifestação contra tarifa em SP](#); G1. 15 de enero de 2016. [Dois seguem detidos após ato contra aumento da tarifa; 6 foram liberados](#).

²⁵⁷ Revista Exame. 14 de enero de 2016. [Fim de protesto é marcado por confusão em metrô](#); Folha de São Paulo. 12 de enero de 2016. [Policia muda estratégia e reprime manifestação contra tarifa em SP](#); G1. 15 de enero de 2016. [Dois seguem detidos após ato contra aumento da tarifa; 6 foram liberados](#); Rede Brasil Atual. 13 de enero de 2016. [Por falta de 'contato antecipado', PM reprime novamente ato contra aumento das tarifas](#).

²⁵⁸ Folha de São Paulo. 15 de enero de 2016. [Manifestante ferido em ato do MPL em SP deve se encontrar com secretário](#); G1. 13 de enero de 2016. [Mãe de estudante ferido por bomba da PM diz que vai processar estado](#); NE10. 14 de enero de 2016. [Estudante atingido por bomba durante protesto em SP vai processar estado](#); Brasileiros. 17 de febrero de 2016. [Democracia e repressão](#).

²⁵⁹ O Estado de São Paulo. 13 de enero de 2016. [PM explodiu uma bomba a cada 7 segundos na Paulista](#); Artigo 19. 14 de enero de 2016. [Atuação da PM foi ilegal, afirmam advogada e militante](#); Vertices. 14 de enero de 2016. [Após repressão com bombas em protesto, associação de jornalistas repudia PM](#).

²⁶⁰ Rede Brasil atual. 13 de enero de 2016. [Tática policial utilizada em repressão é condenada pelo próprio manual da PM](#); Justificando. 13 de enero de 2016. [Tática policial utilizada em repressão de protesto é condenada pelo próprio manual da PM](#); Jornalistas Livres. 19 de enero de 2016. [Protestos contra tarifa: a repressão policial e a via processual constitucional](#).

²⁶¹ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe sobre Brasil](#). 7 de abril de 2016; Site Miséria/Portal Comunique-se. 15 de enero de 2016. [Repórter da CBN é atingida por bala de borracha da PM](#); Calle 2. 9 de febrero de 2016. [Desabafo de uma jornalista atingida pela PM](#); G1. 15 de enero de 2016. [Dois seguem detidos após ato contra aumento da tarifa; 6 foram liberados](#).

personas habrían sido heridas²⁶². El 21 de enero, siete profesionales de medios de comunicación, incluyendo fotógrafos y reporteros, habrían sido atacados por la Policía Militar en *Praça da República* en São Paulo durante una acción contra manifestantes. Según información de público conocimiento, aun cuando se habrían identificado como reporteros, los periodistas fueron atacados con balas de goma, artefactos, gas pimienta y explosivos²⁶³.

194. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, el 3 de marzo la Policía Federal abrió una investigación [*inquérito*] en contra de la profesora de la Universidad Federal de Minas Gerais (UFMG) de nacionalidad italiana Maria do Rosario Barbato, quien habría sido denunciada por militancia en partidos políticos y participación en actividades partidarias y sindicales, lo que violaría la Ley 6.815/1980, también conocida como Estatuto del Extranjero [*Estatuto do Estrangeiro*]. De acuerdo con los artículos 106 y 107 de la mencionada Ley, promulgada durante la dictadura de Brasil, los extranjeros tendrían prohibido ejercer actividades de naturaleza política, organizar marchas o participar de sindicatos y manifestaciones²⁶⁴. Debido a la mencionada denuncia, Barbato habría sido citada para prestar su testimonio. El Ministerio Público Federal habría interpuesto recurso de *habeas corpus* con solicitud de cautelar [*eliminar*] a su favor, a fin de cerrar las investigaciones en su contra, señalando que la investigación sería contraria a preceptos fundamentales de la Constitución Federal, además de indicar que el Estatuto tenía dispositivos que serían incompatibles con el Estado Democrático de Derecho. Afirmó que su derecho de afiliarse a sindicatos está asegurado no solo en la Constitución, sino también en diferentes tratados internacionales de los que Brasil es parte²⁶⁵. La medida cautelar habría sido otorgada el 17 de mayo y la investigación estaría suspendida hasta la decisión de fondo²⁶⁶. Sobre el tema, en abril la Federación Nacional de Policías Federales [*Federação Nacional dos Policiais Federais*] (Fenapef) en una nota pública afirmó que los extranjeros que participasen de actos políticos podrían ser detenidos y expulsados del país, en conformidad con el artículo 107 del Estatuto de Extranjeros²⁶⁷. La nota se emitió después de conocerse noticias de extranjeros que podrían ir a Brasil para protestar contra el *impeachment* de la Presidente de la República destituida Rousseff²⁶⁸.

195. El 4 de marzo, por lo menos ocho profesionales de medios de comunicación que cubrían el testimonio del ex Presidente de la República Luiz Inácio Lula da Silva habrían sido atacados por manifestantes en São Paulo²⁶⁹.

²⁶² UOL. 14 de enero de 2016. [Após dispersão das passeatas, oito são detidos por confronto no metrô](#); Carta Capital. 14 de enero de 2016. [Terceiro protesto contra a tarifa termina com bombas no metrô](#); Revista Exame. 14 de enero de 2016. [Fim de protesto é marcado por confusão em metrô](#).

²⁶³ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe sobre Brasil](#). 7 de abril de 2016; Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 22 de enero de 2016. [PM ataca mais sete jornalistas em protesto em São Paulo](#); Associação das Emissoras Rádio e Televisão do Estado de São Paulo (Aesp). 27 de enero de 2016. [Pouco jornalismo em reportagens enviesadas](#).

²⁶⁴ Agência Brasil. 17 de mayo de 2016. [MPF reage à intimação de professora estrangeira da UFMG pela Polícia Federal](#); Empório do Direito. 25 de mayo de 2016. [O caso da professora Maria Rosaria Barbato, da UFMG: notas sobre povo e migração no Estado Democrático de Direito](#); O Estrangeiro. 19 de mayo de 2016. [A Lei e seu contrário](#).

²⁶⁵ Agência Brasil. 17 de mayo de 2016. [MPF reage à intimação de professora estrangeira da UFMG pela Polícia Federal](#); O Estrangeiro. 19 de mayo de 2016. [A Lei e seu contrário](#); Carta Capital. 19 de mayo de 2016. [Um projeto de lei contra a perseguição política aos estrangeiros](#); Agência Brasil. 17 de mayo de 2016. [Justiça suspende investigação da PF contra professora estrangeira da UFMG](#).

²⁶⁶ O Estrangeiro. 19 de mayo de 2016. [A Lei e seu contrário](#); Agência Brasil. 17 de mayo de 2016. [Justiça suspende investigação da PF contra professora estrangeira da UFMG](#).

²⁶⁷ Consultor Jurídico (Conjur). 16 de abril de 2016. [Estrangeiro que protestar pode ser expulso do país, diz entidade de policiais](#); Carta Capital. 19 de mayo de 2016. [Um projeto de lei contra a perseguição política aos estrangeiros](#); Federação Nacional dos Policiais Federais (Fenapef). 16 de abril de 2016. [Nota à imprensa: Estrangeiros que participarem de atos políticos podem ser detidos e expulsos do País](#).

²⁶⁸ Federação Nacional dos Policiais Federais (Fenapef). 18 de abril de 2016. [Estrangeiros: Nota da Fenapef repercute na imprensa nacional](#); Agência Brasil. 16 de abril de 2016. [Estrangeiro que participar de ato político pode ser expulso do país, diz Fenapef](#); Carta Capital. 19 de mayo de 2016. [Um projeto de lei contra a perseguição política aos estrangeiros](#).

²⁶⁹ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe sobre Brasil](#). 7 de abril de 2016; G1. 4 de marzo de 2016. [Jornalistas são hostilizados durante cobertura do depoimento de Lula](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 4 de marzo de 2016. [Abraji condena agressões a jornalistas em São Paulo e São Bernardo](#).

196. El 10 de mayo, los periodistas de *Tribuna*, Geilson Ferreira y Sérgio Porto, y André Falcão de *TV Gazeta*, habrían sido agredidos a patadas durante una manifestación contra el proceso de *impeachment* de la Presidente destituida Dilma Rousseff en Vitória, en el estado de Espírito Santo. El manifestante que los habría agredido fue identificado y llevado a la estación de Policía. Igualmente, la periodista Suelen Araújo de *TV Vitória* habría sido agredida por manifestantes mientras hacia una transmisión en vivo para la emisora desde la manifestación²⁷⁰.

197. El 31 de mayo, José Valdir Misnerovicz, dirigente del Movimiento de los Trabajadores Sin Tierra [*Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra*] (MST) de Goiás, habría sido detenido por la Policía Militar mientras visitaba uno de los campamentos de su movimiento en Veranópolis, Río Grande do Sul, por cargos de “organización criminal, robo y daño”. Lo mismo habría ocurrido con Luiz Batista Borges el 14 de abril, quien habría sido detenido en Goiás por cargos similares. Las detenciones habrían ocurrido después de una denuncia presentada por el Ministerio Público y estarían motivadas por la ocupación de la Usina Santa Helena. Además, se habría emitido una orden de arresto contra otros dos miembros del grupo, Diessyka Santana y Natalino de Jesus, por los mismos cargos. De acuerdo con la información disponible, sería la primera vez que estos cargos consagrados en la Ley 12.850/2013 [*Lei de Organizações Criminosas*] se presentan contra un movimiento social²⁷¹. El 18 de octubre, la Sala Sexta del Tribunal Superior de Justicia [*6ª Turma do Superior Tribunal de Justiça*] revocó la prisión preventiva de Misnerovicz, pero negó el pedido de liberar a Batista Borges y mantuvo la orden de prisión para Santana y De Jesús, quienes se encontrarían prófugos de la Justicia²⁷².

198. El 1 de junio la Policía Militar habría lanzado bombas de gas lacrimógeno durante la protesta de miembros del Movimiento de los Trabajadores Sin Techo [*Movimento dos Trabalhadores Sem Teto*] (MTST), quienes habrían ocupado el edificio de la Presidencia de la República en São Paulo. Al menos seis personas habrían sido detenidas, entre ellas una mujer. Erika Fontana Sampaio habría sido detenida por desacato y resistencia después de que un policía la sometiera por la fuerza²⁷³. Según lo informado, la Policía habría lanzado bombas de gas lacrimógeno y gas pimienta para dispersar a la multitud después de que participantes de la protesta intentaran evitar la detención de un manifestante²⁷⁴. En la misma manifestación, Hermínio Bernardo, reportero de *CBN*, y una periodista de *TV Globo*, habrían sido hostilizados y agredidos por manifestantes²⁷⁵.

199. El 10 de agosto, el juez Olavo Zampol Júnior, del 10º Juzgado del Erario [*10ª Vara da Fazenda Pública*] del Tribunal de Justicia de São Paulo no acogió la solicitud de indemnización por daños morales interpuesta

²⁷⁰ G1. 10 de mayo de 2016. [Jornalistas são agredidos em ato contra impeachment em Vitória](#); Gazeta Online. 10 de mayo de 2016. [Jornalistas são agredidos durante ato pró-Dilma em Vitória](#); Folha Vitória. 10 de mayo de 2016. [Jornalistas são agredidos por manifestantes durante protesto em Vitória](#); Associação Brasileira de Imprensa (ABI). 10 de mayo de 2016. [Repórteres são agredidos durante manifestação](#); Tribuna Online. 10 de mayo de 2016. [Jornalistas são agredidos durante ato pró-Dilma em Vitória](#); Câmara Municipal de Vitória. [Moção de repúdio](#). 11 de mayo de 2016.

²⁷¹ Movimento dos Atingidos por Barragens (MAB). 23 de agosto de 2016. [“Não descansaremos enquanto não libertarmos todos os nossos presos políticos”, afirma Via Campesina](#); Folha de São Paulo. 5 de agosto de 2016. [Membros do MST são presos com base em Lei de Organizações Criminosas](#); VICE. 3 de agosto de 2016. [Membros do MST são presos com base na lei de organizações criminosas](#); Council on Hemispheric Affairs. 7 de junio de 2016.

²⁷² Jota. 18 de octubre de 2016. [STJ mantém prisão de três integrantes do MST acusados de organização criminosa](#); Agencia Br. 18 de octubre de 2016. [STJ mantém prisão preventiva de três integrantes do MST](#); Brasil de Fato. 19 de octubre de 2016. [La justicia concede habeas corpus a preso político del MST de Goiás](#).

²⁷³ Revista Forum. 1 de junio de 2016. [Vídeo: PM agride mulher durante ato do MTST em São Paulo](#); G1. 1 de junio de 2016. [‘Não teve reação’, diz jovem que levou mata-leão e foi presa em ato do MTST](#); Revista Exame. 2 de junio de 2016. [Não teve resistência, teve indignação, diz agredida por PM](#).

²⁷⁴ G1. 1 de junio de 2016. [Policia atira bombas em manifestação do MTST na Avenida Paulista](#); Agência Brasil. 1 de junio de 2016. [Policia usa bombas e gás lacrimogêneo em manifestação do MTST na Paulista](#); O Estado de São Paulo. 1 de junio de 2016. [Policia dispersa MTST na Paulista com cassetetes e bombas e prende 6](#); Terra. 1 de junio de 2016. [MTST ocupa sede da presidência em SP; PM reage com bombas](#).

²⁷⁵ Na Telinha. 2 de junio de 2016. [Repórteres de Globo e CBN são agredidos em protesto do MTST em SP](#); Polêmica Paraíba. 2 de junio de 2016. [Repórter da CBN é agredido em protesto do MTST](#); Associação Brasileira das Emissoras de Rádio e Televisão (Abert). [Relatório de Liberdade de Imprensa](#). 2016.

por el fotógrafo Sérgio Silva contra el estado de São Paulo. En junio de 2013 el fotógrafo habría sido alcanzado por un disparo de bala de goma mientras cubría una manifestación y debido a eso habría perdido la visión del ojo izquierdo²⁷⁶. Según el juez en su decisión de primera instancia, “al ponerse en el medio del enfrentamiento entre la Policía y los manifestantes [Sérgio Silva] tomó de manera consciente y voluntaria el riesgo de ser blanco de algunos de los grupos que se enfrentaban”²⁷⁷. El Estado brasileño informó a la Relatoría Especial que Silva habría presentado un recurso en contra de la mencionada decisión en agosto de 2016 y el caso esperaba decisión del Tribunal de Justicia del estado de São Paulo. Adicionalmente, indicó que la investigación policial que habría sido instaurada versando sobre Lesión Corporal Dolosa [*Lesão Corporal Dolosa*] fue relatada y remitida al Foro Penal el 18 de mayo²⁷⁸.

200. En el transcurso del año se registraron diversas manifestaciones en Brasil por parte de estudiantes que, entre otras cosas, protestarían contra un proyecto de cambios en el Sistema de Educación en el país²⁷⁹, la Propuesta de Enmienda a la Constitución [*Proposta de Emenda à Constituição*] (PEC) 241²⁸⁰ – que limitaría los gastos públicos por los próximos 20 años, afectando entre otros el presupuesto para la educación– y una serie de propuestas promovidas por el movimiento conocido como “*Escola Sem Partido*”²⁸¹.

201. En el marco de la audiencia sobre protestas estudiantiles y derechos humanos en São Paulo realizada el 8 de abril durante el 157° Periodo de Sesiones, la Comisión recibió con preocupación la información presentada por las organizaciones solicitantes sobre una “persistente y sistemática situación de restricciones y uso abusivo de la fuerza contra las protestas en Brasil”, con agresiones a manifestantes y periodistas que cubren estos hechos, además del uso de un “número excesivo” de agentes policiales para estos operativos. Según lo informado, las víctimas del uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía en muchos casos fueron niños, niñas y adolescentes que participaban en protestas estudiantiles. Las organizaciones informaron que en los últimos tres años hubo más de 1.500 protestas en Brasil y que se han dado en un “verdadero contexto de represión de los manifestantes”. Durante la audiencia participaron estudiantes que fueron parte de las protestas y que relataron casos de abusos por parte de efectivos policiales y de un intento por callar su voz disidente. Por su parte, el Estado brasileño señaló que la ocupación del espacio público, en el presente caso los centros educativos, no es un derecho y que no se habría utilizado la fuerza policial para el desalojo de los locales. Agregó que no se trata de una discusión sobre el derecho a manifestarse, sino del derecho de ocupar un predio público. También indicó que los manifestantes no habrían realizado un aviso previo a las autoridades, que a su entender era necesario para dificultar lo menos posible el traslado en las calles y, por ejemplo, proteger el derecho de otras personas a la salud con el acceso a hospitales despejado. El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza, señaló que la obligación del Estado es facilitar las manifestaciones y consultó cuáles serían los protocolos para el manejo de estas situaciones. Asimismo, el

²⁷⁶ CIDH. 20 de junio de 2013. [Comunicado de Prensa 44/13. CIDH manifiesta preocupación por detenciones y agresiones contra manifestantes y periodistas en el marco de protestas en Brasil](#); CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 108.

²⁷⁷ Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 18 de agosto de 2016. [Justiça de SP culpa fotógrafo por perder a visão de um olho após ser atingido pela polícia](#); Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. 10ª Vara da Fazenda Pública. Proceso No. 1006058-86.2013.8.26.0053. Decisión de 10 de agosto de 2016. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/fotografo-culpado-tiro-deixou-cego.pdf>

²⁷⁸ Comunicación del Estado de Brasil a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Nota No. 356 del 18 de noviembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

²⁷⁹ El País. 9 de diciembre de 2016. [Reforma do Ensino Médio reacende mobilização um ano após ocupações em São Paulo](#); BBC Brasil. 28 de octubre de 2016. [Nunca tinha feito um discurso antes: quem é a estudante que viralizou ao defender ocupação de escolas no Paraná](#).

²⁸⁰ BBC Brasil. 25 de octubre de 2016. [Aprovada na Câmara, PEC 241 segue para o Senado: entenda as polêmicas do texto](#); El País. 26 de octubre de 2016. [Câmara aprova PEC 241, do teto de gastos, que agora segue para o Senado](#).

²⁸¹ G1. 3 de agosto de 2016. [Entenda a polêmica em torno do 'Escola sem Partido'](#); Carta Educação. 5 de septiembre de 2016. [Escola Sem Partido, uma escola a favor da cultura da indiferença](#); Escola Sem Partido. Disponible para consulta en: <http://www.escolasempartido.org>

Relator Especial expresó que la utilización de figuras penales como el desacato son incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos²⁸².

202. El 28 de abril, Annie Zanetti, periodista de la radio *CBN*, habría sido agredida por policías militares mientras filmaba con el celular la protesta de estudiantes contra el gobernador del estado en el centro de São Paulo. Según lo informado, a pesar de encontrarse identificada como periodista, un policía habría lanzado en su cara gas pimienta²⁸³.

203. El 28 de abril, el Centro Paula Souza habría sido ocupado por estudiantes, quienes protestarían por mejoras en la alimentación de las Escuelas Técnicas estaduais [*Escolas Técnicas Estaduais*] (ETECS)²⁸⁴. El 2 de mayo, la Policía Militar habría entrado en el edificio con una orden judicial de reintegración de posesión, emitida por el juez Fernão Borba Franco, del 14º Juzgado del Erario Público [*14ª Vara de Fazenda Pública*]. No obstante, la orden judicial no habría sido enviada a los estudiantes previo al operativo. Debido a eso, el juez Luis Manuel Pires, de la Central de Órdenes del Tribunal de Justicia [*Central de Mandados do Tribunal de Justiça*] ordenó la salida de la Policía del edificio ocupado por los estudiantes, y que el Secretario de Seguridad Pública del estado de São Paulo aclarara, en el plazo de 72 horas, si era el responsable por “adelantar” el cumplimiento de la orden judicial, con la determinación de la entrada de la Policía Militar en el edificio, sin que antes un agente judicial hubiera informado a los involucrados²⁸⁵. El 5 de mayo, una nueva decisión de la Justicia habría prohibido el uso de cualquier tipo de arma (letal y no letal) por la Policía Militar durante la reintegración de posesión. También determinó, entre otras cosas, la presencia del Secretario de Seguridad Pública [*Secretario de Segurança Pública*] para conciliar en persona la acción. No obstante, la Secretaría de Seguridad Pública presentó un recurso contra dicha decisión, logrando el otorgamiento de una medida cautelar, y la autorización para que la policía entrara en el edificio sin las dos condiciones mencionadas²⁸⁶. De este modo, el 6 de mayo, la Policía Militar habría realizado la reintegración de posesión y retirado a los estudiantes. El reportero Mauro Donato de *Diário do Centro do Mundo*, habría sido herido con golpes de porra en la cara por la Policía Militar mientras cubría su acción durante la reintegración de posesión. Según lo informado, la Policía Militar habría prohibido a periodistas y fotógrafos acercarse a la escuela²⁸⁷.

204. De acuerdo con la información disponible, el 10 de mayo a través de un dictamen jurídico [*parecer*], la Procuraduría General del estado de São Paulo [*Procuradoria Geral do Estado*], habría orientado a las secretarías estaduais a realizar las reintegraciones de posesión de inmuebles públicos ocupados por

²⁸² CIDH. 157 Periodo de Sesiones. Audiencia Protestas estudiantiles y Derechos Humanos en São Paulo. 7 de abril de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/157/default.asp>; CIDH. [Informe sobre el 157 Periodo de Sesiones de la CIDH](#). Abril 2016; Artículo 19. 5 de abril de 2016. [Audiência na CIDH irá denunciar Brasil por violência contra secundaristas](#).

²⁸³ Associação Brasileira das Emissoras de Rádio e Televisão (Abert). [Relatório de Liberdade de Imprensa](#). 2016; CBN. 28 de abril de 2016. [Repórter da CBN é agredida por PM com spray de pimenta durante manifestação em SP](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 28 de abril de 2016. [PM ataca repórter da CBN com spray de pimenta em SP](#).

²⁸⁴ The Huffington Post. 6 de mayo de 2016. [Adolescentes arrastados e jornalista agredido em ocupação de estudantes em São Paulo. Só mais um dia para a PM](#); Diário do Centro do Mundo. 6 de mayo de 2016. [Repórter do DCM é ferido pela PM em reintegração de posse do Centro Paula Souza](#); Conversa Afiada. 6 de mayo de 2016. [Estudantes são arrastados pela Tropa de Choque](#); Portal Imprensa. 6 de mayo de 2016. [Repórter do DCM é agredido durante reintegração de posse do Centro Paula Souza](#); Associação Brasileira das Emissoras de Rádio e Televisão (Abert). [Relatório de Liberdade de Imprensa](#). 2016; Artículo 19. 7 de mayo de 2016. [Nota sobre a reintegração de posse do Centro Paula Souza](#).

²⁸⁵ G1. 2 de mayo de 2016. [Juiz manda polícia sair de ocupação e dá 72 horas para secretário se explicar](#); ABCD Maior. 3 de mayo de 2016. [Alckmin terá de explicar invasão do Centro Paula Souza pela PM](#); Brasil 247. 2 de mayo de 2016. [Juiz diz que invasão foi ilegal e manda PM sair do Centro Paula Souza](#); Jornal Cruzeiro do Sul. 2 de mayo de 2016. [Após determinação da Justiça, PM deixa o Centro Paula Souza](#); R7. 2 de mayo de 2016. [Justiça pede explicações após entrada da PM sem ordem judicial no Centro Paula Souza](#).

²⁸⁶ Artículo 19. 7 de mayo de 2016. [Nota sobre a reintegração de posse do Centro Paula Souza](#); UOL. 13 de mayo de 2016. [Cerca de 50 alunos são levados para DP em "reintegração" sem ordem judicial](#).

²⁸⁷ Artículo 19. 7 de mayo de 2016. [Nota sobre a reintegração de posse do Centro Paula Souza](#); The Huffington Post. 6 de mayo de 2016. [Adolescentes arrastados e jornalista agredido em ocupação de estudantes em São Paulo. Só mais um dia para a PM](#); Diário do Centro do Mundo. 6 de mayo de 2016. [Repórter do DCM é ferido pela PM em reintegração de posse do Centro Paula Souza](#); Conversa Afiada. 6 de mayo de 2016. [Estudantes são arrastados pela Tropa de Choque](#); Portal Imprensa. 6 de mayo de 2016. [Repórter do DCM é agredido durante reintegração de posse do Centro Paula Souza](#); Associação Brasileira das Emissoras de Rádio e Televisão (Abert). [Relatório de Liberdade de Imprensa](#). 2016.

manifestantes sin autorización judicial. La Defensoría Pública del estado de São Paulo [*Defensoria Pública do Estado de São Paulo*] y el Colegiado de Abogados de Brasil, seccional São Paulo [*Ordem dos Advogados do Brasil seção São Paulo*] (OAB-SP) habrían señalado que la decisión era “preocupante”. Por su parte, el gobierno habría alegado su derecho de “auto tutela” de posesión, establecido en la ley, y que permitiría a las personas recuperar la posesión de sus inmuebles invadidos²⁸⁸. En este sentido, el 13 de mayo, la Policía Militar habría desocupado tres directorios de educación y una escuela técnica estadual ocupadas por estudiantes en São Paulo. De acuerdo con la información disponible, por lo menos 50 jóvenes habrían sido detenidos y llevados a la estación de policía²⁸⁹. La Secretaría de Seguridad Pública habría dicho que fueron llevados para prestar sus testimonios y que después serían liberados²⁹⁰.

205. El 18 de mayo, tres periodistas habrían sido agredidos por la Policía Militar durante una manifestación de estudiantes que protestaban en contra de las medidas de desocupación de centros educativos. Gabriela Biló, del periódico *Estado de São Paulo*, fotografiaba el momento en que un estudiante habría sido detenido cuando un policía intentó tomar su cámara por la fuerza. Al resistir y seguir tomando fotos, la periodista habría recibido en la cara gas pimienta. Igualmente, el fotógrafo de la agencia *Futura Press*, André Lucas Almeida, habría recibido gas pimienta en la cara y golpes de porra, además de haber quedado su notebook dañado por un Policía Militar²⁹¹. Según lo informado, el camarógrafo de *TV Globo*, Marcelo Campos, habría sido agredido con un golpe de porra mientras grababa la acción de los policías que presuntamente golpeaban a los estudiantes en la protesta²⁹².

206. Durante este año también fueron registradas en Brasil protestas contra las Olimpiadas y Paraolimpiadas que tuvieron lugar en los meses de agosto y septiembre en Río de Janeiro. El 5 de agosto, durante protestas en São Paulo y Río de Janeiro se habrían registrado confrontaciones entre los manifestantes y la policía. Según lo informado, en São Paulo la Policía Militar habría utilizado gas pimienta contra los manifestantes y los habrían hecho sentarse en el piso rodeados por un cordón de policías. Adicionalmente, varias personas habrían sido detenidas. La policía habría alegado que los manifestantes tiraron piedras y palos en su contra y no habrían definido el itinerario de la protesta²⁹³. Según lo informado, la manifestación en Río de Janeiro ocurrió de manera pacífica y cuando los manifestantes estaban cerca al lugar donde finalizarían la marcha, la Policía Militar habría utilizado bombas de gas lacrimógeno y gas pimienta a fin de dispersar la manifestación²⁹⁴. La confrontación entre la policía y los manifestantes habría ocurrido

²⁸⁸ Folha de São Paulo. 13 de mayo de 2016. [Gestao Alckmin libera reintegracao de posse sem passar pelo judiciario](#); Consultor Jurídico (Conjur). 13 de mayo de 2016. [Estado pode retomar imóvel ocupado sem autorização judicial, diz PGE-SP](#); G1. 13 de mayo de 2016. [Especialistas divergem sobre parecer que aceita reintegração sem mandado](#); G1. 13 de mayo de 2016. [Governo Alckmin libera reintegração de posse sem decisão judicial](#); UOL. 13 de mayo de 2016. [Cerca de 50 alunos são levados para DP em "reintegração" sem ordem judicial](#); Justificando. 14 de mayo de 2016. [OAB-SP divulga nota contra a reintegração de posse sem ordem judicial](#); Brasil 247. 14 de mayo de 2016. [Secretário de Alckmin: desocupação de escolas foi 'legítima defesa'](#).

²⁸⁹ Justificando. 13 de mayo de 2016. [Governo de SP reintegra escolas com violência e sem ordem judicial](#); O Estado de São Paulo. 13 de mayo de 2016. [PM desocupa prédio da Etesp e diretorias sem autorização judicial](#); Brasil 247. 13 de mayo de 2016. [Policia de São Paulo desocupa prédios e prende estudantes sem ordem judicial](#); G1. 13 de mayo de 2016. [PM desocupa escolas técnicas e alunos são levados a delegacias](#); Agência Brasil. 13 de mayo de 2016. [Policia de São Paulo desocupa prédios e prende estudantes sem ordem judicial](#); Revista Exame. 13 de mayo de 2016. [PM desocupa Etesp e diretorias sem autorização judicial](#).

²⁹⁰ Revista Exame. 13 de mayo de 2016. [PM desocupa Etesp e diretorias sem autorização judicial](#); The Huffpost Brasil. 13 de mayo de 2016. [Ocupações são encerradas sem decisão judicial e Polícia Militar leva estudantes para delegacia](#); G1. 13 de mayo de 2016. [PM desocupa escolas técnicas e alunos são levados a delegacias](#).

²⁹¹ O Estado de São Paulo. 18 de mayo de 2016. [Protesto de estudantes tem confronto com a PM no centro de SP](#); Jornal Cruzeiro do Sul. 19 de mayo de 2016. [Jornalistas são agredidos pela PM em manifestação em São Paulo](#).

²⁹² Jornal Cruzeiro do Sul. 19 de mayo de 2016. [Jornalistas são agredidos pela PM em manifestação em São Paulo](#); G1. 20 de mayo de 2016. [Abert critica agressão a jornalistas durante protesto na quarta em SP](#); Folha de São Paulo. 19 de mayo de 2016. [Jornalistas são agredidos pela PM em manifestação no centro de São Paulo](#).

²⁹³ G1. 5 de agosto de 2016. [Policia detém manifestantes em ato contra Olimpíada região central de SP](#); Agência Brasil. 5 de agosto de 2016. [PM paulista reprime com cassetetes e spray de pimenta protesto contra Olimpíada](#); Folha de São Paulo. 5 de agosto de 2016. [Ato contra a Olimpíada termina com gás lacrimogêneo e detidos em SP](#); Artigo 19. 7 de agosto de 2016. [Repressão policial marca protestos contra legado negativo da Olimpíada](#).

²⁹⁴ Artigo 19. 7 de agosto de 2016. [Repressão policial marca protestos contra legado negativo da Olimpíada](#); Agência Brasil. 5 de agosto de 2016. [Protesto contra os Jogos termina em confronto com a PM no Rio](#); G1. 5 de agosto de 2016. [Manifestantes protestam em praça de bairro próximo ao Maracanã](#); The Intercept Brasil. 6 de agosto de 2016. [Cariocas protestam contra legado negativo dos Jogos no Rio](#).

después de que manifestantes incendiaron una bandera de Brasil²⁹⁵. Por lo menos una persona habría sido detenida durante la protesta en Río de Janeiro²⁹⁶.

207. De acuerdo con información de público conocimiento, durante las protestas realizadas a finales de agosto y principios de septiembre en São Paulo, en oposición al proceso de *impeachment* de Rouseff, se habrían registrado detenciones de manifestantes y periodistas, además del alegado uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Militar contra manifestantes y periodistas. En este sentido, el 29 de agosto, manifestantes presentes en la protesta en el centro de São Paulo habrían sido objeto de bombas no letales y gas lacrimógeno por parte de la Policía Militar del estado. Asimismo, habrían sido lanzados en su contra chorros de agua por un cañón unido a un camión de la Policía Militar. Debido a eso, diversas personas habrían resultado heridas. Según lo reportado, la Policía Militar habría justificado su actuación bajo el argumento de que el trayecto seguido por los manifestantes no fue informado con anticipación²⁹⁷.

208. Igualmente, en las manifestaciones de los días 30 y 31 de agosto se habrían registrado nuevos hechos de violencia policial en contra de los manifestantes y nuevas detenciones. En este sentido, el 31 de agosto, la estudiante Deborah Fabri que participaba de la manifestación habría sido herida por fragmentos de una bomba no letal lanzada por la Policía Militar, perdiendo la visión del ojo izquierdo. Adicionalmente, dos periodistas que registraban la protesta en la calle *Consolação* habrían sido detenidos y la cámara de uno de ellos resultó dañada. Según la información disponible, los periodistas habrían sido detenidos bajo cargos de agresión a policías, lo cual fue negado por los periodistas. Además, uno de ellos informó que habría sido agredido²⁹⁸.

209. Con respecto a la manifestación del 1 de septiembre, fue reportado a través de un video que un auto de la Policía Militar habría atropellado intencionalmente a un manifestante que participaba de la protesta. Posteriormente, el manifestante habría sido esposado y subido en el auto de la policía. La Veeduría de la Policía Militar de São Paulo [*Ouvidoria da Polícia Militar*] habría concluido que la Policía Militar atropelló al manifestante intencionalmente²⁹⁹. Adicionalmente, el fotógrafo Fernando Fernandes habría sido herido por una bala de goma en la boca³⁰⁰.

210. De acuerdo con la información disponible, el 4 de septiembre 26 personas habrían sido detenidas, entre ellas algunos menores de edad, previo a que se iniciara una manifestación en São Paulo. El grupo habría estado por algunas horas sin acceso a un abogado y sin contacto con sus familiares. Según un comunicado de prensa de la Secretaría de Seguridad Pública de São Paulo, los detenidos habrían sido encontrados con piedras y capuchas, entre otros objetos “utilizados en actos de vandalismo”. Las 16 personas mayores de edad fueron acusadas del delito de “asociación para delinquir” [*associação criminosa*] y “corrupción de menores”

²⁹⁵ Agência Brasil. 5 de agosto de 2016. [Protesto contra os Jogos termina em confronto com a PM no Rio](#); G1. 5 de agosto de 2016. [Manifestantes protestam em praça de bairro próximo ao Maracanã](#); The Intercept Brasil. 6 de agosto de 2016. [Cariocas protestam contra legado negativo dos Jogos no Rio](#).

²⁹⁶ Artigo 19. 7 de agosto de 2016. [Repressão policial marca protestos contra legado negativo da Olimpíada](#); G1. 5 de agosto de 2016. [Manifestantes protestam em praça de bairro próximo ao Maracanã](#).

²⁹⁷ Artigo 19. 31 de agosto de 2016. [Em conjuntura polarizada, direito de protesto deve ser assegurado](#); Brasil de Fato. 29 de agosto de 2016. [Em SP polícia militar reprime com violência manifestantes contra o golpe](#); O Estado de São Paulo. 29 de agosto de 2016. [Polícia usa bombas para dispersar ato contra impeachment](#); Sul 21. 30 de agosto de 2016. [Em São Paulo, polícia responde com violência ao pedido de democracia](#); Agência Brasil. 29 de agosto de 2016. [PM usa bombas e água para reprimir protesto na Avenida Paulista](#).

²⁹⁸ Artigo 19. 31 de agosto de 2016. [Em conjuntura polarizada, direito de protesto deve ser assegurado](#); G1. 1 de septiembre de 2016. [Ferida em ato contra Temer em SP diz que perdeu a visão do olho esquerdo](#); O Dia. 1 de septiembre de 2016. [Estudante atingida em protesto contra governo Temer perde visão do olho esquerdo](#); El País. 7 de septiembre de 2016. [Um dia após violência policial, PM reafirma práticas e entidades civis protestam](#); G1. 1 de septiembre de 2016. [Ouvidoria vai pedir para MP apurar ação da PM que feriu manifestante](#).

²⁹⁹ R7. 2 de septiembre de 2016. [Exclusivo: imagens mostram viatura da PM avançando sobre manifestante em SP](#); G1. 1 de septiembre de 2016. [Vídeo mostra carro avançando sobre manifestantes no Centro de SP](#); Alagoas 24 horas. 6 de septiembre de 2016. [PM atropelou manifestante de propósito, diz ouvidoria](#); Região Noroeste. 6 de septiembre de 2016. [PM atropelou manifestante de propósito, diz ouvidoria](#).

³⁰⁰ Portal Imprensa. 2 de septiembre de 2016. [Fotógrafo é atingido por bala de borracha durante manifestação contra Temer](#); Correio Braziliense. 2 de septiembre de 2016. [ANJ critica agressões a jornalistas e ameaças à imprensa](#).

[*corrupção de menores*] y los 10 adolescentes por el “delito de asociación para delinquir” [*ato infracional versando sobre associação criminosa*]³⁰¹. De acuerdo con los manifestantes detenidos y con información divulgada por la prensa, la Policía Militar habría utilizado un agente infiltrado para llegar hasta el grupo y detenerlos. Según lo informado, el capitán del Ejército habría utilizado las redes sociales a fin de monitorear a los manifestantes. A través de una nota pública el Ejército confirmó que el capitán actuaría en el Comando Militar del Sudeste y que su participación en el acto estaría siendo investigada³⁰². Adicionalmente, según la información disponible, el Ejército brasileño habría admitido realizar “operaciones de inteligencia” permanentes en manifestaciones en las calles, no obstante, no habría confirmado si la utilizaron durante estos hechos. Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública de São Paulo habría mencionado desconocer que cualquier acción de inteligencia hubiera sido realizada por otro órgano de seguridad³⁰³. El 5 de septiembre por la noche los detenidos habrían sido puestos en libertad por disposición de la Justicia, que consideró que no había pruebas en su contra³⁰⁴.

211. El 4 de septiembre, al final de una manifestación contra el gobierno del Presidente de la República Michel Temer que, según lo informado, habría transcurrido de manera pacífica, la Policía Militar habría lanzado bombas de gas lacrimógeno y chorros de agua cuando los manifestantes se dispersaban en São Paulo³⁰⁵. El fotógrafo Mauricio Camargo de la *Agencia Eleven* de Río de Janeiro habría sido herido en la pierna por una bala de goma³⁰⁶. Además, el reportero de *BBC Brasil*, Felipe Souza, habría sido agredido por cuatro policías con golpes de porra mientras cubría la manifestación en São Paulo a pesar de haberse identificado como periodista. Según lo informado, Souza se encontraría identificado con chaleco y credencial de la prensa. La Secretaría de Seguridad Pública del estado de São Paulo habría informado que los hechos indicados por el periodista serían investigados y le solicitó que presentara un registro de ocurrencia [*boletim de ocorrência*]³⁰⁷.

³⁰¹ El País. 7 de septiembre de 2016. [Um dia após violência policial, PM reafirma práticas e entidades civis protestam](#); Revista Fórum. 5 de septiembre de 2016. [Minority Report: Jovens foram detidos por crimes que “iriam cometer”](#); Secretaria da Segurança Pública do Estado de São Paulo. 5 de septiembre de 2016. [Dezesseis detidos com máscaras e pedras são indiciados por associação criminosa](#); Sindicato dos Jornalistas de São Paulo. 5 de septiembre de 2016. [Violência contra manifestantes será denunciada à OEA](#); Nexo. 5 de septiembre de 2016. [Por que 26 pessoas foram presas antes do ato de domingo em São Paulo](#); Secretaria da Segurança Pública do Estado de São Paulo. 4 de septiembre de 2016. [Nota à imprensa](#); Viomundo. 4 de septiembre de 2016. [Em manifestação pacífica, milhares lotam a Paulista para pedir Fora Temer: PM acerta gás em parlamentares e bala de borracha em ex-presidente do PSB; veja as imagens](#); Human Rights Watch. 7 de septiembre de 2016. [Brasil: Garanta os Direitos de Manifestantes](#); Ponte. 7 de septiembre de 2016. [Human Rights cobra ‘direito de manifestantes’ do governo brasileiro](#).

³⁰² Ponte. 9 de septiembre de 2016. [“Infiltrado do Tinder” que espionava manifestantes é capitão do Exército](#); G1. 10 de septiembre de 2016. [Presença de capitão do Exército entre manifestantes presos é investigada](#); The Huffpost Brasil. 9 de septiembre de 2016. [Infiltrado do Exército no Tinder é apontado como delator de manifestantes presos no ‘Fora Temer’](#); El País. 9 de septiembre de 2016. [Apontado como infiltrado por manifestantes é capitão do Exército](#).

³⁰³ El País. 9 de septiembre de 2016. [Apontado como infiltrado por manifestantes é capitão do Exército](#); G1. 23 de septiembre de 2016. [Exército admite realizar ‘operações de inteligência’ em manifestações de rua](#); Brasil 247. 10 de septiembre de 2016. [Apontado como infiltrado no tinder pela PM é capitão do Exército](#); Ponte. 8 de septiembre de 2016. [Governo Alckmin infiltrou PM em Tinder para prender manifestantes, dizem vítimas](#); Brasil de Fato. 23 de septiembre de 2016. [Exército admite realização de operações de inteligência em protestos](#).

³⁰⁴ TV Gazeta. 5 de septiembre de 2016. [Justiça libera manifestantes detidos antes de ato contra Temer](#); G1. 5 de septiembre de 2016. [Justiça de SP libera manifestantes detidos antes de ato contra Temer](#).

³⁰⁵ O Tempo. 4 de septiembre de 2016. [Após ato sem confusões, PM atira bombas contra manifestantes em SP](#); Folha de São Paulo. 4 de septiembre de 2016. [Manifestantes fazem novo protesto contra Temer e pedem novas eleições](#); UOL. 4 de septiembre de 2016. [Após caminhada pacífica, protesto em SP acaba com bombas e vandalismo](#); G1. 5 de septiembre de 2016. [Polícia detém 26 pessoas antes do protesto contra Temer em SP](#); Brasil 247. 4 de septiembre de 2016. [Depois de ato pacífico, PM joga bombas nas pessoas que vão para casa](#).

³⁰⁶ UOL. 4 de septiembre de 2016. [Domingo é marcado por protestos contra Temer e por “diretas já”](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 5 de septiembre de 2016. [Casos de jornalistas atingidos em manifestações chegam a 291](#).

³⁰⁷ Portal Imprensa. 5 de septiembre de 2016. [Repórter da BBC Brasil é agredido por policiais durante protesto contra Temer em SP](#); Portal Imprensa. 6 de septiembre de 2016. [Entidades condenam agressões a profissionais de imprensa em protestos](#); G1. 5 de septiembre de 2016. [‘Sai, lixo’: repórter da BBC Brasil é agredido por policiais durante cobertura de protesto em SP](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 5 de septiembre de 2016. [Casos de jornalistas atingidos em manifestações chegam a 291](#).

212. El 7 de septiembre el periodista Leandro Prazeres y el camarógrafo Kleyton Amorim, ambos de *UOL*, habrían sido agredidos física y verbalmente por manifestantes mientras hacían una entrevista durante una protesta en Brasilia contra el gobierno del Presidente Temer³⁰⁸.

213. Con respecto a dichas manifestaciones realizadas a finales de agosto y principios de septiembre en São Paulo, la Secretaría Especial de Derechos Humanos de Brasil a través de una nota pública del 9 de septiembre, señaló que “el derecho de reunión pacífica y de libertad de expresión están consagrados en el artículo 5º, incisos XVI y IV de la Constitución Federal, así como en los artículos 19 y 21 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 13 y 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos –instrumentos de protección internacionales ratificados en 1992 por Brasil. Dichos derechos son condición, requisito y presupuesto del régimen democrático. La libertad de expresión, el derecho de reunión pacífica, a la manifestación sin violencia y depredación, y la crítica pública son componentes esenciales a la democracia, que presupone la divergencia y el disenso, en un ambiente plural. El uso de métodos violentos en el ejercicio de los derechos de reunión y de libertad de expresión es incompatible con el ejercicio de la democracia”³⁰⁹. Adicionalmente, la mencionada Secretaría Especial observó “la importancia de conferir a los Principios Básicos de la ONU sobre el Uso de la Fuerza por parte de los funcionarios responsables de hacer cumplir la ley. De acuerdo con el artículo 30 del Código de Conducta para funcionarios responsables por la aplicación de la ley, el uso de la fuerza sólo es admisible ‘cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que es esencial para el ejercicio de sus funciones’. El uso de la fuerza por parte de los funcionarios responsables por la aplicación de la ley debe ser evaluado por el debido respeto de los derechos humanos, tanto de los manifestantes, de los defensores de los derechos humanos y los profesionales de los medios. Los Estados deben garantizar que el eventual uso arbitrario o abusivo de la fuerza sea investigado adecuadamente, procesado y castigado. Los principios de proporcionalidad, razonabilidad y moderación en el uso de la fuerza, con respeto a los derechos humanos, son fundamentales para un Estado Democrático de Derecho, radicado en la cultura de la no violencia, el diálogo, el respeto, el pluralismo y la paz”³¹⁰.

214. El 28 de septiembre, el Ministerio Público del estado de São Paulo [*Ministério Público do Estado de São Paulo*] realizó una audiencia pública a fin de escuchar relatos de periodistas que fueron agredidos o que su trabajo periodístico fue restringido por la Policía Militar durante manifestaciones o actos públicos. La audiencia habría sido realizada por el Ministerio Público [*Ministério Público*] en asociación con el *Sindicato dos Jornalistas do Estado de São Paulo*, el *Fórum Brasileiro de Segurança Pública*, Artigo 19, *Sou da Paz* y *Núcleo de Estudos da Violência da Universidade de São Paulo* (USP). 18 testimonios habrían sido recibidos formalmente por la Procuraduría de Justicia de los Derechos Humanos [*Promotoria de Justiça dos Direitos Humanos*] y serían incluidos en la investigación civil [*inquérito civil*] abierta a finales de junio por el órgano. Según lo informado, en la mayoría de los testimonios los reporteros dijeron creer que desde las manifestaciones de 2013 los periodistas se han convertido en objetivo de acciones violentas de la Policía pues dan publicidad a la manera como los agentes del estado actúan en las protestas. De acuerdo con la información disponible, los casos también serían transferidos a las procuradurías criminales del Ministerio Público [*Promotorias Criminais do Ministério Público*] (MP). Al final de la audiencia, el MP habría abierto espacio para que la Policía se manifestara, pero ningún representante del organismo estaba presente³¹¹.

³⁰⁸ Associação Brasileira de Internet (Abranet). 8 de septiembre de 2016. [Abranet repudia agressão a jornalistas do UOL](#); UOL. 7 de septiembre de 2016. [Equipe de reportagem do UOL é agredida por manifestantes anti-Temer em Brasília](#); Portal Imprensa. 8 de septiembre de 2016. [Repórter e cinegrafista do UOL são agredidos durante protesto em Brasília \(DF\)](#); Folha de São Paulo. 7 de septiembre de 2016. [Jornalistas do UOL são agredidos em ato e empresa emite nota de repúdio](#).

³⁰⁹ Secretaria Especial de Direitos Humanos – Ministério da Justiça e Cidadania. [Nota pública sobre as manifestações](#). 6 de septiembre de 2016.

³¹⁰ Secretaria Especial de Direitos Humanos – Ministério da Justiça e Cidadania. [Nota pública sobre as manifestações](#). 6 de septiembre de 2016.

³¹¹ Brasil 247. 29 de septiembre de 2016. [MP de São Paulo ouve relatos de jornalistas agredidos pela PM em manifestações](#); Agência Brasil. 29 de septiembre de 2016. [MP de São Paulo ouve relatos de jornalistas agredidos pela PM em manifestações](#); Terra. 29 de septiembre de 2016. [MP-SP ouve relatos de jornalistas agredidos pela PM](#); Ministério Público do Estado de São Paulo. 28 de septiembre de 2016. Nota de prensa sobre la audiencia pública realizada el 28 de septiembre con periodistas que sido agredidos o que tuvieron su trabajo periodístico restringido por la Policía Militar durante manifestaciones o actos públicos. Disponible para consulta en: http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/noticias/publicacao_noticias/noticias_2016/2016_setembro/Jornalistas%20foram%20ouvidos%20na%20sede%20do%20Minist%C3%A9rio%20P%C3%BAblico

215. El 21 de noviembre el estado de Brasil informó a la CIDH las medidas adoptadas para facilitar el ejercicio del derecho a participar en manifestaciones públicas y para garantizar la seguridad de manifestantes, comunicadores y periodistas que cubren las manifestaciones sociales en Brasil³¹². En este sentido, el Estado señaló la Resolución No. 6 del 18 de junio de 2013 que dispondría sobre recomendaciones para la garantía de los derechos humanos y aplicación del principio de no violencia en el contexto de manifestaciones y eventos públicos, así como en la ejecución de órdenes judiciales [*mandatos judiciais*] de manutención y reintegración de posesión. Indicó que el Consejo Nacional del Ministerio Público [*Conselho Nacional do Ministério Público*] (CNMP) habría expedido la Recomendación No. 20 del 26 de junio de 2012 que prevé que “los miembros del Ministerio Público brasileño, observadas las disposiciones constitucionales y legales, deberán actuar de forma célere, rigurosa y preferencial en la investigación de los crímenes que dolosamente atenten contra la vida de periodistas y semejantes, relacionados al ejercicio de su profesión, por configurar una expresa violación al derecho fundamental a la libertad de expresión, sin perjuicio de las demás preferencias de carácter legal”. Igualmente, a través de la Resolución No. 129 del 22 de septiembre de 2015 el CNMP habría establecido “reglas mínimas” de actuación del Ministerio Público en el control externo de la investigación de muertes como consecuencia de la intervención policial. Adicionalmente, el Estado indicó, entre otras cosas, que la actuación de la Policía Militar del estado de São Paulo “tiene por objeto la prevención como manera de garantizar a la colectividad el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales, así como el respecto a los tratados y convenciones internacionales”³¹³.

216. Según el Estado, la Veeduría Nacional de Derechos Humanos [*Ouvidoria Nacional de Direitos Humanos*] (ONDH) habría recibido desde abril de 2013 hasta agosto de 2016, 93 denuncias de violaciones de derechos humanos de comunicadores sociales que habrían sido remitidas a los órganos responsables. Asimismo, indicó que en 2016 ninguna denuncia relacionada a las manifestaciones ocurridas en el contexto del proceso de *impeachment* habría sido recibida. Con respecto a las denuncias recibidas por la Veeduría de la Policía del Estado de São Paulo [*Ouvidoria da Polícia do Estado de São Paulo*] observó que desde 2013 hasta 3 de noviembre de 2016, esta acompañaría 54 denuncias de agresiones cometidas por policías durante manifestaciones. El Estado también señaló la creación en 2012 del Grupo de Trabajo de Derechos Humanos de los Profesionales de Comunicación, el cual presentó su informe final en 2014³¹⁴.

217. Sobre las manifestaciones reportadas de agosto y septiembre, el Estado indicó, entre otras cosas, que con respecto a la manifestante que resultó con una lesión en sus ojos durante una protesta, ninguna queja habría sido interpuesta en la Policía Militar del estado de São Paulo. No obstante, señaló que se constató un registro de lesión corporal formulado el 2 de septiembre a través de un registro de ocurrencia [*boletim de ocorrência*] y consecuentemente habría sido instaurada una investigación policial [*inquérito policial militar*] (IPM). Igualmente, habría se instaurado una IPM sobre un manifestante que habría sido atropellado por un vehículo de la Policía Militar. Con respecto a las detenciones de las 26 personas el 4 de septiembre, el Estado indicó que el Departamento Estadual de Investigaciones Criminales [*Departamento Estadual de Investigações Criminais*] (DEIC) refirió a dos ocurrencias, la primera elaborada por la 1ª Estación de Policial de la División de Investigaciones Generales [*1ª Delegacia de Polícia da Divisão de Investigações Gerais*] que versaría sobre los delitos de “asociación para delinquir” [*associação criminosa*] y “corrupción de menores” [*corrupção de menores*], cuyas autorías serían atribuidas a 21 individuos, de los cuales 18 son mayores y 3 adolescentes. Sobre estos hechos existiría una investigación policial que se encontraría en fase de conclusión. La segunda ocurrencia habría sido elaborada por la 2ª Estación de Policial de la División de Investigaciones Generales [*2ª Delegacia de Polícia da Divisão de Investigações Gerais*] y versaría sobre “acto delictivo equiparado a los

³¹² Comunicación del Estado de Brasil a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Nota No. 356 del 18 de noviembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³¹³ Comunicación del Estado de Brasil a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Nota No. 356 del 18 de noviembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³¹⁴ Comunicación del Estado de Brasil a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Nota No. 356 del 18 de noviembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

crímenes de asociación para delinquir y receptación” [*ato infracional versando sobre associação criminosa e receptação*], cuyos autores serían cinco adolescentes. El Departamento de Policía Judicial de la Capital [*Departamento de Polícia Judiciária da Capital*] informó que sus estaciones de policía subordinadas habrían registrado siete ocurrencias con respecto a los hechos ocurridos en agosto y septiembre³¹⁵.

218. El 19 de octubre, el juez Valentino Aparecido de Andrade, del 10^º Juzgado del Erario [*10ª Vara de Fazenda Pública*] del Tribunal de Justicia de São Paulo condenó al estado de São Paulo por los hechos de violencia ocurridos durante ocho manifestaciones en São Paulo durante el año 2013. El juez ordenó al estado pagar una indemnización por daño moral colectivo [*dano moral coletivo*] de BRL\$ 8 millones (aproximadamente US\$ 2 millones 300 mil) y elaborar un plan de acción policial en contexto de protestas. Igualmente, la decisión prohibió el uso de armas de fuego, balas de goma y gas lacrimógeno, permitiéndolos solamente en situaciones “excepcionalísimas” en las cuales la protesta pierda “totalmente” su carácter pacífico. En dicha sentencia, que juzgó parcialmente procedente la Acción Civil Pública interpuesta en abril de 2014 por la Defensoría Pública del estado de São Paulo, el juez señaló que “el estado no puede ser el agente represor que, con el pretexto de proteger la seguridad pública, actuando con exceso, crea las condiciones adecuadas para tornar la protesta agresiva, actuando, de este modo, como la causa real de la violencia que involucra los manifestantes”³¹⁶. Afirmó que “el elemento que ocasionó la violencia en las protestas fue la falta de preparación de la Policía Militar”. El juez estableció el plazo de 30 días para que el estado cumpliera la sentencia, con una multa diaria de BRL\$ 100 mil (aproximadamente US\$ 29 mil) en caso de incumplimiento³¹⁷. El 7 de noviembre, el Tribunal de Justicia de São Paulo [*Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo*] (TJ-SP) suspendió los efectos de la mencionada decisión de primera instancia. Según el Presidente del TJ-SP, “estandarizar y burocratizar determinadas conductas, y de manera tan a fondo, dificultando la actuación de la Policía Militar e incluso impidiéndola de utilizar medios de defensa, como pretende la Defensoría Pública, pone en riesgo el orden y la seguridad pública y, también, la vida y seguridad de la población y de los propios policías militares”³¹⁸. Al cierre de este informe se encontraría pendiente el juicio de la suspensión por la Corte Especial del Tribunal de Justicia [*Corte Especial do Tribunal de Justiça*]³¹⁹.

219. En el mes de octubre, casi un año después de las ocupaciones de escuelas públicas en São Paulo contra la propuesta de reorganización escolar del gobierno del estado, se registró nuevamente la ocupación de diversas escuelas en diferentes lugares del país. De acuerdo con la información recibida, por lo menos 1.000 escuelas habrían sido ocupadas en todo el país, al menos 800 de ellas en el estado de Paraná. El nuevo movimiento de ocupaciones sería una respuesta, entre otras cosas, al proyecto de reforma de la educación secundaria en Brasil y la Propuesta de Enmienda a la Constitución [*Proposta de Emenda à Constituição*] (PEC) 241/2016 que, según lo alegado, limitaría los gastos públicos por los próximos 20 años, afectando entre otros

³¹⁵ Comunicación del Estado de Brasil a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Nota No. 356 del 18 de noviembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³¹⁶ Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. 10ª Vara de Fazenda Pública. Ação Civil Pública No. 1016019-17.2014.8.26.0053. Sentencia de 19 de octubre de 2016. Disponible para consulta en: <https://esaj.tjsp.jus.br/esaj/portal.do?servico=190090> y <http://ponte.cartacapital.com.br/wp-content/uploads/2016/10/BcAYZF5z.pdf>

³¹⁷ Artigo 19. 20 de octubre de 2016. *Justiça condena Estado de São Paulo por violência policial em manifestações*; Agência Brasil. 20 de octubre de 2016. *Nova decisão judicial proíbe uso de bala de borracha em protestos em São Paulo*; Defensoria Pública do Estado de São Paulo. 20 de octubre de 2016. *Defensoria Pública de SP obtém sentença que condena Estado por violência policial em manifestações de 2013*. Disponible para consulta en: <https://www.defensoria.sp.def.br/dpesp/Default.aspx?idPagina=3086>; O Globo. 19 de octubre de 2016. *Justiça condena estado de SP por violência policial em manifestações de 2013*; Repórter Diário. 20 de octubre de 2016. *Justiça condena Estado de SP a pagar R\$ 8 mi por violência policial em protestos*.

³¹⁸ G1. 8 de noviembre de 2016. *Justiça volta a permitir uso de bala de borracha em manifestações em SP*; R7. 8 de noviembre de 2016. *Justiça de SP volta a permitir uso bala de borracha por PM em manifestações*; O Estado de São Paulo. 8 de noviembre de 2016. *Justiça de SP volta a permitir bala de borracha e gás em manifestações*; Artigo 19. 9 de noviembre de 2016. *ARTIGO 19 repudia fim de restrição do uso de armas menos letais em protestos*.

³¹⁹ Comunicación del Estado de Brasil a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Nota No. 356 del 18 de noviembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

el presupuesto para la educación³²⁰. Sobre este particular, durante el 159 Periodo Extraordinario de Sesiones las organizaciones de la sociedad civil informaron de un uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía para disolver dichas manifestaciones. Las organizaciones denunciaron un retroceso en los derechos económicos, sociales y culturales, que estaría vinculado a un escenario de violación de derechos civiles y políticos, como, por ejemplo, los derechos a la libertad de expresión y asociación³²¹.

220. El 30 de octubre, el juez Alex Costa de Oliveira, del Juzgado de la Infancia y la Juventud del Distrito Federal y los Territorios [*Vara da Infância e da Juventude do Distrito Federal e dos Territórios*], autorizó que la Policía Militar realizase el desalojo del Centro de Enseñanza Asa Branca [*Centro de Educação Asa Branca*] (Cemab) de la ciudad de Taguatinga, en Brasilia, a través de la suspensión del suministro de agua, energía y gas, del acceso de alimentos al local, del acceso de terceros al local –en especial familiares y conocidos–, y la utilización de instrumentos de sonido continuos direccionados al local de la ocupación “para impedir el periodo de sueño”. Según lo informado, la escuela habría sido ocupada por estudiantes contrarios a la Propuesta de Enmienda a la Constitución Federal [*Proposta de Emenda à Constituição*] (PEC 241), y habría sido desocupada el 1 de noviembre de manera pacífica³²².

221. El 2 de noviembre, la fotoperiodista Marlene Bergamo, de *Folha de São Paulo*, habría recibido un disparo de bala de goma en el abdomen. De acuerdo con la información disponible, a pesar de haberse identificado como periodista, Bergamo habría recibido el disparo cuando averiguaba sobre una acción de la Policía Militar para retirar un grupo de personas sin vivienda que ocupaban un edificio en la región central de São Paulo³²³.

222. Adicionalmente, la Relatoría Especial ha dado seguimiento a iniciativas legislativas que podrían representar una afectación al ejercicio del derecho de la libertad de expresión en Brasil. En marzo fue sancionada la Ley No. 13.260/2016 conocida como Ley Anti-terrorismo³²⁴. Dicha ley fue una iniciativa del Poder Ejecutivo fuertemente cuestionada por la sociedad civil, en vista de que sus disposiciones serían vagas y ambiguas y podrían criminalizar los movimientos sociales y afectar el derecho a la protesta. El texto final fue sancionado sin algunas disposiciones que fueron vetadas por la entonces Presidenta Rousseff, entre ellas el artículo que preveía penas de prisión para quien realizara “apología al terrorismo” [*apologia ao terrorismo*]³²⁵. También fueron retiradas las disposiciones que clasificaban el daño a bienes públicos o privados, o el sabotaje de sistemas de información de bancos de datos, como prácticas terroristas³²⁶. A pesar

³²⁰ Ocupa Paraná. Disponible para consulta en: <http://ocupaparana.org/>; El País. 31 de octubre de 2016. [MBL monta contraofensiva para desocupar escolas no Paraná](#); BBC Brasil. 28 de octubre de 2016. ['Nunca tinha feito um discurso antes': quem é a estudante que viralizou ao defender ocupação de escolas no Paraná](#); Catve. 20 de octubre de 2016. [Balanco aponta que mais 800 escolas estão ocupadas no Paraná](#); Playground Artículos. 15 de noviembre de 2016. [“;Firme!”, el grito de guerra de las escuelas ocupadas en Brasil](#); BBC Brasil. 24 de septiembre de 2016. [5 polémicas sobre a nova reforma do Ensino Médio](#); El País. 23 de septiembre de 2016. [Apresentado às pressas, plano de Temer para ensino médio acende debate entre especialistas](#).

³²¹ CIDH. 7 de diciembre de 2016. [Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 159 Período de Sesiones](#); CIDH. 159 Periodo de Sesiones. Audiencia sobre Derechos humanos y reformas legislativas en Brasil. 6 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=PVOs4W8PWc>

³²² Terra. 1 de noviembre de 2016. [Juiz determina desocupação de escola no DF causa polêmica](#); BOL. 1 de noviembre de 2016. [Decisão de juiz para desocupação de escola no DF causa polémica](#); Brasil 247. 1 de noviembre de 2016. [Juiz autoriza tortura para desocupação de colégio em Taguatinga](#); The Huffpost Brasil. 1 de noviembre de 2016. [Juiz autoriza técnicas de tortura da CIA para desocupar escola no Distrito Federal](#); O Globo. 1 de noviembre de 2016. [PM desocupa escola em Taguatinga, no Distrito Federal](#); Correio Braziliense. 1 de noviembre de 2016. [PM cumpre mandado de desocupação do Colégio Cemab, em Taguatinga](#).

³²³ Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 2 de noviembre de 2016. [Fotógrafa é atingida à queima-roupa por bala de borracha em SP](#); Portal Imprensa. 3 de noviembre de 2016. [Fotógrafa da "Folha" é atingida por bala de borracha durante desocupação em SP](#); O Diário. 2 de noviembre de 2016. [PM expulsa sem-teto de ocupação no centro de SP: fotógrafa fica ferida](#).

³²⁴ Brasil. Presidência da República. [Ley Nº 13.260](#). 16 de marzo de 2016; Espacio Público. 16 de marzo de 2016. [Alianza Regional rechaza la aprobación de Ley Antiterrorista en Brasil](#); El Diario/EFE. 19 de marzo de 2016. [Rousseff sanciona la ley antiterrorista con vetos pero sin satisfacer a los críticos](#).

³²⁵ Global Voices. 27 de abril de 2016. [Brasil sancionó su primera ley antiterrorista](#); El Diario/EFE. 19 de marzo de 2016. [Rousseff sanciona la ley antiterrorista con vetos pero sin satisfacer a los críticos](#).

³²⁶ Global Voices. 27 de abril de 2016. [Brasil sancionó su primera ley antiterrorista](#); El Diario/EFE. 19 de marzo de 2016. [Rousseff sanciona la ley antiterrorista con vetos pero sin satisfacer a los críticos](#).

de dichas medidas, al cierre de este informe se tramitarían en el Congreso Nacional dos Proyectos de Ley (PL 5065/2016 y PLS 272/2016) que buscarían aprobar, entre otras cosas, disposiciones que habían sido vetadas por Rousseff³²⁷.

223. El 4 de mayo fue aprobado el Proyecto de Ley de Conversión [*Projeto de Lei de Conversão*] de la Medida Provisoria [*Medida Provisória*] 699/2015, que aumenta las penas para quien utilice vehículos para bloquear vías públicas, haciendo cambios en el Código de Tráfico brasileño (Ley No. 9.503 de 23 de septiembre de 1997) y en la Ley No. 13.146 de 6 de julio de 2015. El proyecto estaría vigente como Ley 13.281/2016³²⁸. La mencionada ley prevería una multa de BRL\$ 3 mil 830 (aproximadamente US\$ mil 100) y suspensión del derecho de manejar por 12 meses³²⁹. Además, en mayo fue sancionada por la entonces Presidenta Rousseff la Ley 13.284, conocida como Ley General de las Olimpiadas. Dicha ley fue fuertemente criticada por la sociedad civil, en vista de que determina, entre otras cosas, que en los espacios oficiales de los Juego Olímpicos no serían admitidas banderas, símbolos u otras señales con contenido considerado “ofensivo”³³⁰.

224. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”³³¹ y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”³³².

225. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”³³³. Finalmente, la Comisión Interamericana ha encontrado que cualquier clase de injerencia arbitraria o abusiva que afecte la privacidad de las y los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, se encuentra prohibida por la Declaración y la Convención Americanas³³⁴.

³²⁷ Artículo 19. 1 de agosto de 2016. [Nota de repúdio aos PLs que querem agravar a Lei Antiterrorismo](#); Brasil. Câmara dos Deputados. [PL 5065/2016](#). 26 de abril de 2016; Brasil. Senado Federal. [Projeto de Lei do Senado No. 272 de 2016](#).

³²⁸ Brasil. Presidência da República. [Ley No. 13.281](#). 4 de mayo de 2016.

³²⁹ Brasil. Câmara dos Deputados. 22 de marzo de 2016. [Plenário aprova MP que amplia punição para a interrupção de vias públicas](#); Agência Brasil. 22 de marzo de 2016. [Câmara aprova MP que aumenta punição para quem bloquear vias públicas](#).

³³⁰ Brasil. Presidência da República. [Ley Nº 13.284](#). 10 de mayo de 2016; Justificando. 16 de mayo de 2016. [Olimpíadas no Rio: mais um megaevento, mais um período de exceção](#); Artículo 19. 3 de mayo de 2016. [Lei Geral das Olimpíadas é um retrocesso para a Democracia que ainda pode ser barrado](#).

³³¹ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

³³² CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

³³³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

³³⁴ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 58.

226. Con respecto al uso de la fuerza en contextos de protesta social, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión desarrollaron estándares sobre el tema en su informe de 2015 sobre el Uso de la Fuerza³³⁵. En dicho informe, la CIDH indicó que “el interés social imperativo del que se encuentra revestido el derecho a participar en manifestaciones públicas hace que exista una presunción general en favor de su ejercicio”. Afirmó la CIDH que “la presunción a favor del ejercicio de la protesta social implica que los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público, aún en los casos que se hacen sin previo aviso”. En el referido informe la CIDH destacó que “sea cual sea el formato adoptado por quienes ejercen este derecho, la actuación policial debe tener como objetivo principal la facilitación y no la contención o la confrontación con los manifestantes. De allí resulta que los operativos policiales organizados en el contexto de protestas deban orientarse, como regla general, a la garantía del ejercicio de este derecho y a la protección de los manifestantes y de los terceros presentes”. En tal sentido la Comisión ha considerado que la mera desconcentración de una manifestación no constituye, en sí misma, un fin legítimo que justifique el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. “Cuando una manifestación o protesta conduce a situaciones de violencia debe entenderse que el Estado no fue capaz de garantizar el ejercicio de este derecho. [S]u obligación es asegurar la gestión de las demandas y los conflictos sociales y políticos de fondo para canalizar los reclamos”.

E. Responsabilidades ulteriores

227. El 1 de marzo, el vicepresidente de Facebook para América Latina, Diego Dzodan, fue detenido en São Paulo por la Policía Federal. La orden judicial de detención preventiva fue emitida por el juez Marcel Montalvão, de la Comarca de Lagarto, estado de Sergipe, después de que la empresa presuntamente se negara a compartir informaciones relacionadas a una investigación criminal. Según lo informado, el juez solicitó cuatro meses antes que la empresa informara el nombre y la ubicación de los usuarios de una cuenta en WhatsApp en la cual se estaban intercambiando informaciones sobre presunto tráfico de drogas. La empresa se habría negado a entregar la información y en consecuencia el juez impuso una multa diaria de BRL\$ 50 mil (aproximadamente US\$ 15 mil), cuyo valor ascendió a BRL\$ 1 millón diarios (aproximadamente US\$ 330 mil)³³⁶ por el incumplimiento de la empresa. El 2 de marzo, el Tribunal del estado de Sergipe otorgó el *habeas corpus* interpuesto a favor de Diego Dzodan y la prisión preventiva habría sido revocada³³⁷.

228. El 26 de abril, el juez Montalvão determinó que a partir del 2 de mayo las compañías telefónicas deberían suspender por 72 horas en Brasil el acceso a la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp. Dicha decisión haría parte de la investigación criminal por la cual fue detenido el vicepresidente de Facebook. Según el juez, dicha medida cautelar estaba basada en el Marco Civil de Internet³³⁸. El 3 de mayo, el juez Ricardo Múcio Santana de Abreu Lima, del Tribunal de Justicia de Sergipe, revocó la prohibición de uso de WhatsApp en Brasil³³⁹. El juez reconsideró la decisión del juez Cezário Siqueira Neto, que había negado el recurso interpuesto por la empresa a fin de liberar el uso de la aplicación de mensajería³⁴⁰.

³³⁵ CIDH. Informe Anual 2015. Capítulo IV. A (Uso de la Fuerza). Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf>

³³⁶ Folha de São Paulo. 1 de marzo de 2016. [PF prende executivo do Facebook por empresa não liberar dados do WhatsApp](#); G1. 1 de marzo de 2016. [Polícia prende vice-presidente do Facebook na América Latina em SP](#); BBC. 2 de marzo de 2016. [Executivo do Facebook é libertado em SP](#).

³³⁷ O Popular. 2 de marzo de 2016. [Revogada prisão do executivo do Facebook detido ontem em São Paulo](#); BBC. 2 de marzo de 2016. [Executivo do Facebook é libertado em SP](#); Agencia EFE. 2 de marzo de 2016. [Revogada prisão do executivo do Facebook detido ontem em São Paulo](#).

³³⁸ G1. 2 de mayo de 2016. [WhatsApp deve ser bloqueado por 72 horas, ordena Justiça](#); Folha de São Paulo. 2 de mayo de 2016. [WhatsApp sai do ar por 72 horas no Brasil por determinação da Justiça](#).

³³⁹ Brasil 247. 3 de mayo de 2016. [Justiça de Sergipe revê decisão e libera Whatsapp](#); Folha de São Paulo. 3 de mayo de 2016. [Justiça de Sergipe libera WhatsApp no Brasil, e operadoras retomam serviço](#).

³⁴⁰ UOL. 3 de mayo de 2016. [Justiça nega recurso e mantém bloqueio do WhatsApp](#); TNH1. 3 de mayo de 2016. [Desembargador nega recurso e WhatsApp permanece suspenso](#).

229. Por cuarta vez en menos de dos años, una orden judicial habría determinado el bloqueo del servicio de mensajería WhatsApp en Brasil. El 19 de julio, la Jueza Daniela Barbosa de Souza de la 2ª Sala Penal de la Comarca de Duque de Caxias [2ª Vara Criminal da Comarca de Duque de Caxias], Río de Janeiro, determinó que las compañías telefónicas deberían suspender temporalmente en Brasil el acceso a la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp. Adicionalmente, la jueza determinó la aplicación de una multa diaria de BRL\$ 50 mil (aproximadamente US\$ 15 mil) a Facebook, empresa que controlaría WhatsApp. La orden judicial fue emitida después de que la empresa se negara a compartir informaciones relacionadas a investigaciones criminales. Según la empresa, esta no poseería la información solicitada, en vista que desde abril habría implementado un sistema de criptografía en el intercambio de mensajes. En el mismo día 19, el presidente de la Suprema Corte de Brasil [Supremo Tribunal Federal] (STF), Ricardo Lewandowski, revocó los efectos de la decisión de la jueza³⁴¹.

230. De acuerdo con información de público conocimiento, el periódico *Gazeta do Povo* sería objeto de por lo menos 42 procesos judiciales por daños morales, interpuestos de manera sistemática por jueces y promotores del estado de Paraná, debido a artículos publicados en el periódico en febrero de 2016 sobre sus salarios. Los procesos habrían sido interpuestos en 19 ciudades de Paraná, obligando a cinco profesionales del periódico –Chico Marés, Euclides Lucas Garcia, Rogério Galindo, Evandro Balmant y Guilherme Storck– a comparecer a audiencias de mediación en diferentes lugares del estado. La acción habría sido coordinada por la Asociación Paranaense del Ministerio Público [Associação Paranaense do Ministério Público] (APMP) y por la Asociación de los Magistrados Paranaenses [Associação dos Magistrados Paranaenses] (Amapar) conforme mostraría un audio del presidente de la Amapar dirigido a un grupo de jueces. El magistrado los orientaría a presentar “en la medida del posible”, acciones individuales, utilizando el modelo de petición que habría sido creado para este propósito³⁴². El 3 de mayo los abogados del periódico habrían presentado una acción [Reclamação] ante la Suprema Corte de Brasil [Superior Tribunal Federal] (STF) indicando que las acciones y decisiones judiciales serían contrarias al entendimiento del STF en el juzgado de las acciones relacionadas a la libertad de prensa (ADPF 130 y ADI 4.451). En su primera decisión del 20 de mayo, la Ministra Rosa Weber negó el seguimiento de la acción, al alegar la ausencia de actos decisorios en los procesos que permitiesen el análisis sobre violaciones a antecedentes del STF. Contra dicha decisión, fue interpuesto un recurso [Agravio Regimental]. Según el recurso, el 25 de mayo habría ocurrido una decisión a favor de los jueces, con una condena de BRL\$ 20 mil (aproximadamente US\$ 5 mil 800) a título indemnizatorio por el periódico haber actuado de manera “peyorativa”. Asimismo, adjuntaron un audio en el cual un juez afirmaría que habrían sido “movilizados para interponer las acciones” y que esperaría más de “200 jueces para las próximas acciones”. El 30 de junio, la Ministra Weber reconsideró su decisión, y otorgó la medida cautelar a fin de suspender los trámites y efectos de decisiones en los procesos judiciales interpuestos debido a dicha noticia hasta la decisión de fondo. Según la Ministra, la decisión de condena por daños morales, concedió plausibilidad jurídica a la tesis del no cumplimiento de precedentes del STF. Igualmente, señaló que una prueba de audio incluida en el expediente comprobó que muchos de los jueces habrían sido influenciados para iniciar las acciones, lo que constituye un riesgo de que haya ocurrido la violación del derecho de defensa del *Gazeta do Povo* y de sus periodistas en las acciones en trámite, con grave daño financiero y personal para los demandantes (el periódico y los periodistas)³⁴³.

231. Según lo informado, Erik Silva, editor-jefe de la página de noticias *Folha MS*, enfrentaría un proceso judicial por los supuestos crímenes de injuria, calumnia y difamación [injúria, calúnia e difamação] después

³⁴¹ Artigo 19. 19 de julho de 2016. [Nota de repúdio ao bloqueio do WhatsApp no Brasil](#); G1. 19 de julho de 2016. [WhatsApp: Justiça do RJ manda bloquear aplicativo em todo o Brasil](#); Folha de São Paulo. 19 de julho de 2016. [Justiça do Rio determina bloqueio do WhatsApp no Brasil](#); BBC Brasil. 19 de julho de 2016. [STF suspende bloqueio do WhatsApp; Em tenda as polêmicas do aplicativo no mundo](#).

³⁴² Jornal GGN. 7 de junho de 2016. [No Paraná, Gazeta do Povo sofre retaliação de juízes e promotores](#); O Globo. 7 de setembro de 2016. [Juízes do Paraná movem 36 ações contra jornal e repórteres](#); Artigo 19. 8 de setembro de 2016. [ARTIGO 19 repudia ações judiciais contra jornalistas do Paraná](#).

³⁴³ Jota. 1 de julho de 2016. [Ministra suspende ações de juízes do Paraná contra jornal](#); G1. 1 de julho de 2016. [Rosa Weber revê decisão e suspende ações contra jornalistas no Paraná](#); Migalhas. 1 de julho de 2016. [Rosa Weber suspende ações de juízes do PR contra jornalistas da Gazeta do Povo](#); Gazeta do Povo. 1 de julho de 2016. [STF suspende trâmite de ações de juízes contra a Gazeta do Povo](#); O Povo. 1 de julho de 2016. [Rosa Weber suspende todas as ações de juízes do Paraná contra jornalistas](#).

de haber publicado un reportaje en abril a través del cual divulgó el salario recibido en 2016 por un funcionario público de la Cámara Municipal de Corumbá [*Câmara Municipal de Corumbá*], en Mato Grosso do Sul. Después de la publicación del reportaje, el Ministerio Público del estado de Mato Grosso do Sul habría abierto una investigación [*inquérito*] a fin de averiguar presuntas irregularidades en el Legislativo de Corumbá. De acuerdo con la defensa del funcionario público que interpuso la denuncia, el reportaje habría “denigrado públicamente” su imagen. Por su parte, el periodista informó que el reportaje se habría basado en información pública divulgada a través del Portal de la Transparencia, página *web* oficial del gobierno. Asimismo, afirmó que no mencionaba el nombre del funcionario en el reportaje³⁴⁴.

232. El 31 de octubre, el Juez Antônio Silva Pereira, de la 15ª Sala Criminal de Salvador [*15ª Vara Criminal de Salvador*] condenó al periodista Aguirre Talento a seis meses y seis días de detención y a una multa de BRL\$ 293 (aproximadamente US\$ 96) por difamación debido a un reportaje, publicado en 2010, en el cual denunciaba crímenes ambientales presuntamente cometidos por una empresa. La condena fue sustituida por servicios comunitarios. Según lo informado, esa sería la segunda condena impuesta al periodista en poco más de dos años. La primera fue en abril de 2014, dictada por el mismo juez y relacionada al mismo reportaje. De acuerdo con la información disponible, Talento enfrentaría en total tres procesos de difamación (los dos primeros con sentencias de primera instancia condenatorias) interpuestos por tres empresarios relacionados a dicha empresa y que se sintieron “ofendidos” por el reportaje publicado en el periódico *A Tarde*, de Salvador, en el estado de Bahía. En el reportaje Talento habría afirmado erróneamente que la denuncia por presuntos crímenes ambientales presentada por el Ministerio Público contra propietarios y directores de la empresa estaba acompañada del pedido de sus detenciones. Según el abogado del periodista, los empresarios no habrían solicitado derecho de respuesta además de afirmar que el error se dio por “desconocimiento jurídico” y no de forma intencional. Un año después de la publicación del reportaje, Aguirre habría sido despedido del periódico *A Tarde*, según él, por presiones ejercidas por los empresarios. La defensa de Aguirre habría presentado recurso contra la decisión de 31 de octubre³⁴⁵.

233. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

234. Además, el principio 11 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

F. Reserva de las Fuentes

³⁴⁴ Folha de São Paulo. 24 de octubre de 2016. [Jornalista é processado após divulgar salário de funcionário público em MS](#); MS Diário. 6 de octubre de 2016. [Jornalista é processado por revelar super salário de servidor público em Corumbá](#); Folha MS. 16 de marzo de 2016. [Portal da Transparência revela comissionados com supersalários de até R\\$ 32 mil na Câmara de Corumbá](#); Consultor Jurídico (Conjur). 4 de noviembre de 2016. [Jornalista é processado por informar supersalário de servidor municipal](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 8 de noviembre de 2016. [Justiça criminal baiana condena jornalista por difamação](#).

³⁴⁵ Reporteros sin Fronteras (RSF). 9 de noviembre de 2016. [Brasil: jornalista condenado a 6 meses e 6 dias de prisão por difamação](#); Consultor Jurídico (Conjur). 5 de noviembre de 2016. [Por conduta "censurável", jornalista é condenado à prisão na Bahia](#); UOL. 9 de febrero de 2011. [Jornalistas de "A Tarde" fazem greve na BA após demissão de repórter](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 8 de noviembre de 2016. [Justiça criminal baiana condena jornalista por difamação](#); Embargos de Declaração no processo No. 0053399-43.2011.805.0001. 3 de noviembre de 2016. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/jornalista-condenado-noticiar.pdf>; Consultor Jurídico (Conjur). 12 de noviembre de 2016. [Condenado duas vezes à prisão, jornalista ainda é réu pela mesma notícia](#); Portal Imprensa. 7 de noviembre de 2016. [Jornalista que denunciou crimes ambientais na Bahia é condenado à prisão](#).

235. El 17 de agosto, la jueza Pollyana Kelly Alves, de la 12ª Sala Federal de Brasilia [12ª Vara Federal de Brasília] autorizó levantar la confidencialidad de las comunicaciones telefónicas del periodista Murilo Ramos de la revista *Época*. La solicitud habría sido realizada por el jefe de la Policía Federal [Policía Federal] João Quirino Florio, con el respaldo de la Procuradora de la República del Distrito Federal [Procuradora da República do Distrito Federal] Sara Moreira de Souza Leite. Según lo informado, el jefe de la Policía intentaría averiguar cuales funcionarios públicos habrían filtrado a la revista *Época* el informe del Consejo de Control de Actividades Financieras [Conselho de Controle das Atividades Financeiras] (COAF), que mencionaba brasileños sospechosos de tener cuentas secretas en el banco HSBC suizo, en el caso conocido como *SwissLeaks*. El artículo sobre el caso fue publicado en febrero de 2015 en *Época* y tuvo la participación de Ramos. En julio, Ramos habría declarado ante la Policía Federal y habría invocado el derecho constitucional a la reserva de la fuente. El 7 de octubre, la Asociación Nacional de los Editores de Revistas [Associação Nacional dos Editores de Revista] (ANER) habría interpuesto un recurso de *habeas corpus* contra la mencionada decisión³⁴⁶. El 10 de octubre, el juez Ney Bello del Tribunal Regional Federal de la 1ª Región [Tribunal Regional Federal da 1ª Região] determinó que la jueza de la 12ª Sala Federal de Brasilia contestara en un plazo de 48 horas por qué autorizó la violación de la confidencialidad del teléfono del periodista. Bello quería saber, entre otras cosas, si la Policía Federal había utilizado “otros medios de investigación” antes de solicitar la violación de la confidencialidad del periodista³⁴⁷. El 26 de octubre, el juez Bello habría otorgado una cautelar [eliminar] a favor del periodista, y determinó que fuera suspendido el levantamiento de confidencialidad de la comunicación telefónica de Ramos, así como las investigaciones para intentar determinar sus fuentes³⁴⁸. El 1 de diciembre, la Tercera Sala del Tribunal Regional Federal de la 1ª Región [3ª Vara do Tribunal Regional Federal da 1ª Região] confirmó el *habeas corpus* otorgado en carácter cautelar por el Juez Bello³⁴⁹.

236. El 8 de noviembre, la Justicia del estado de São Paulo habría determinado el levantamiento de la confidencialidad de las comunicaciones telefónicas de la periodista Andreza Matais, del periódico *Estado de São Paulo*, a fin de identificar la fuente de una serie de reportajes publicados por ella en el periódico *Folha de São Paulo* en 2012. Según lo informado, el juez Rubens Pedreiro Lopes, del Departamento de Investigaciones Policiales [Departamento de Inquéritos Policiais], habría señalado que el levantamiento de la confidencialidad de las comunicaciones telefónicas de la periodista era “indispensable para el proseguimiento de las investigaciones” que habrían sido abiertas a solicitud del ex vicepresidente del Banco de Brasil [Banco do

³⁴⁶ Folha de São Paulo. 9 de octubre de 2016. [Entidades repudiam quebra de sigilo telefônico de jornalista da 'Época'](#); *Época*. 11 de octubre de 2016. [Desembargador cobra explicações da juíza que quebrou sigilo de jornalista de ÉPOCA](#); Tribunal Regional Federal da Primeira Região. Decisión de Recurso de Habeas Corpus 0059991-77.2-16.4.01.0000/DF. 10 de octubre de 2016. Disponible para consulta en: <http://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/wp-content/uploads/sites/41/2016/10/sigiloepoca.pdf>; O Estado de São Paulo. 11 de octubre de 2016. [Desembargador quer saber quais os 'fundamentos' para quebra do sigilo de jornalista](#); Jota. 10 de octubre de 2016. [TRF-1 vai decidir sobre quebra de sigilo telefônico de jornalista](#); Brasil 247. 8 de octubre de 2016. [Juíza quebra sigilo telefônico de jornalista de Época](#); G1. 8 de octubre de 2016. [Associações repudiam quebra de sigilo telefônico de jornalista da Época](#); Associação Brasileira de Imprensa (ABI). 10 de octubre de 2016. [ABI repudia quebra de sigilo telefônico da revista Época](#); Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão (Abert). 8 de octubre de 2016. [Nota de Repúdio](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 9 de octubre de 2016. [Tentativa de quebra de sigilo da fonte é absurda, diz Abraji](#).

³⁴⁷ *Época*. 11 de octubre de 2016. [Desembargador cobra explicações da juíza que quebrou sigilo de jornalista de ÉPOCA](#); Tribunal Regional Federal da Primeira Região. Decisión de Recurso de Habeas Corpus 0059991-77.2-16.4.01.0000/DF. 10 de octubre de 2016. Disponible para consulta en: <http://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/wp-content/uploads/sites/41/2016/10/sigiloepoca.pdf>; O Tempo. Sin fecha. [Fundamentos da quebra](#).

³⁴⁸ *Época*. 26 de octubre de 2016. [Justiça suspende quebra de sigilo de jornalista de ÉPOCA](#); O Estado de São Paulo. 27 de octubre de 2016. [Desembargador cassa quebra de sigilo do jornalista de ÉPOCA](#); O Diário. 26 de octubre de 2016. [Tribunal suspende quebra de sigilo telefônico de jornalista](#); O Globo. 26 de octubre de 2016. [Desembargador suspende quebra de sigilo de repórter da revista Época](#).

³⁴⁹ Rota Jurídica. 1 de diciembre de 2016. [Com atuação da OAB, TRF-1 suspende quebra de sigilo de jornalista](#); Agenda Capital. 2 de diciembre de 2016. [TRF-1 confirma suspensão de quebra de sigilo de jornalista, após atuação da OAB](#); *Época*. 1 de diciembre de 2016. [TRF suspende quebra de sigilo telefônico de jornalista de ÉPOCA](#).

Brasil]]³⁵⁰. El 2 de diciembre, el mismo juez aceptó la solicitud de reconsideración presentado por la defensa de la periodista y revocó la decisión que autorizaba a levantar la confidencialidad de sus comunicaciones³⁵¹.

237. La Comisión Interamericana recuerda que el principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[t]odo comunicador social tiene el derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

G. Libertad de expresión en contextos electorales

238. El 16 de agosto, el periodista José Maria Portilho Borges habría sido detenido en la ciudad de Patrocínio, estado de Minas Gerais, después de que la jueza Ana Régia Santos Chagas, de la 211ª Distrito Electoral de Minas Gerais [211ª Zona Eleitoral de Minas Gerais] determinara su detención preventiva por “la práctica de conductas vulneradoras del honor de otro y flagrante desprecio por la ley y las decisiones judiciales”. La orden de detención sería resultado de un proceso judicial interpuesto por el Ministerio Público Electoral, que lo acusaría de hacer propaganda electoral negativa contra opositores políticos en su sitio *web Portilho Online*, el cual habría sido temporalmente retirado del aire por determinación de la Justicia electoral. Adicionalmente, fue informado que el periodista era candidato a concejal municipal, pero sus derechos políticos fueron suspendidos por la Justicia. El 31 de agosto el Superior Tribunal Electoral [Superior Tribunal Eleitoral] habría otorgado el *habeas corpus* interpuesto por su defensa. No obstante, el 2 de septiembre él habría sido transferido para la Asociación de Protección y Asistencia a los condenados [Associação de Proteção e Assistência aos Condenados] (APAC) debido a otra orden de detención por una condena de un proceso de 2013 en el cual sería acusado de difamación. La condena sería de seis meses de detención en régimen “semiabierto”³⁵². Como en la ciudad de Patrocínio no hay una prisión para cumplir la pena en régimen semiabierto, Portilho se encontraría en régimen domiciliar. Según lo informado, debido a su actividad periodística, el periodista sería objeto de más de 80 procesos judiciales, en su mayoría por crímenes contra el honor, así como sería objeto de amenazas³⁵³.

239. El 5 de octubre, el juez electoral Renato Roberge del 19ª Distrito Electoral de Joinville [Zona Eleitoral de Joinville], de la ciudad de Joinville en el estado de Santa Catarina, determinó, entre otras cosas, que un perfil anónimo que publicaba mensajes satíricos sobre el alcalde y candidato a la reelección Udo Döhler, fuera retirado de la red social Facebook durante el periodo de vigencia de la campaña electoral. Además, solicitó a la Agencia Nacional de Telecomunicaciones [Agência Nacional de Telecomunicações] (Anatel) que suspendiese por 24 horas la red social Facebook en Brasil y que la empresa informara a todos los usuarios que la inoperancia se debía a “desobediencia de la legislación electoral”. Igualmente, determinó la manutención de la multa de BRL\$ 30 mil (aproximadamente US\$ 8 mil 400) por día por el incumplimiento de la orden judicial. El proceso judicial habría sido interpuesto por Döhler solicitando la exclusión de una página de Facebook considerada por él como ofensiva, quien afirmó haber tenido su “imagen denigrada”. Facebook habría cumplido con la determinación de bajar la página anónima sin referirse a la suspensión por 24 horas ³⁵⁴. Al

³⁵⁰ Associação Brasileira de Imprensa (ABRI). 1 de diciembre de 2016. [ABI: quebra de sigilo telefônico viola Constituição](#); Portal dos Jornalistas. 1 de diciembre de 2016. [Justiça determina quebra de sigilo telefônico da jornalista Andreza Matais](#); Época. 30 de noviembre de 2016. [Justiça manda quebrar sigilo telefônico de jornalista para revelar fonte em denúncia](#).

³⁵¹ Diário Comércio Indústria & Serviços. 2 de diciembre de 2016. [Juiz revoga autorização para quebra de sigilo telefônico de jornalista](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 30 de noviembre de 2016 (actualizado el 2 de diciembre de 2016). [Juiz revoga autorização de acesso a registros telefônicos de jornalista](#).

³⁵² Regimen semiabierto: el cumplimiento de la pena debe ocurrir en colonia agrícola, industrial o establecimiento similar. En este caso, el condenado puede estar alojado en lugares colectivos y su sentencia estará vinculado a su trabajo. Un ejemplo común de este tipo de prisión es reducir la pena un día por cada tres días trabajados.

³⁵³ Artigo 19. 1 de octubre de 2016. [Violações à liberdade de expressão no período eleitoral: o caso Portilho](#); G1. 17 de agosto de 2016. [Candidato a vereador e dono de site em Patrocínio é preso](#); Rede Hoje. 1 de septiembre de 2016. [CALADA. Defesa Social de Minas lava as mãos sobre pedido de investigação de maus tratos a Portilho](#); Rádio Rainha da Paz. 1 de septiembre de 2016. [01/09 - Defesa Social não responde sobre pedido de apuração de maus tratos a Portilho](#).

³⁵⁴ BBC Brasil. 10 de octubre de 2016. ['Liberdade de expressão tem limites' diz juiz que pediu suspensão do Facebook](#); Diário Catarinense. 8 de octubre de 2016. [Juiz Eleitoral de Joinville determina suspensão do Facebook por 24 horas em todo o Brasil](#); Poder Judiciário do Estado de Santa Catarina. 19ª Zona Eleitoral de Joinville. [Processo No. 141-28.2016.6.24](#). Sentencia del 5 de octubre de 2016;

cierre de este informe Facebook no había sido suspendido pues la empresa interpuso un recurso contra la mencionada decisión y se encontraría pendiente de decisión por parte del Tribunal Regional Electoral [*Tribunal Regional Eleitoral*]³⁵⁵.

240. En los contextos electorales, la libertad de expresión se liga directamente a los derechos políticos y a su ejercicio, y ambos tipos de derechos se fortalecen recíprocamente³⁵⁶. El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones respecto de los candidatos, sus partidos y sus propuestas durante el período que precede a unas elecciones, principalmente a través de los medios de comunicación, de los candidatos, y de quienes deseen expresarse. Es necesario que todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, para que los electores puedan formar su criterio para votar³⁵⁷. Tal y como lo ha resaltado la CIDH, el libre discurso y el debate político son esenciales para la consolidación de la vida democrática de las sociedades, por lo cual revisten un interés social imperativo³⁵⁸.

241. En el mismo sentido se han pronunciado los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OSCE, la OEA y la Comisión Africana en su Declaración Conjunta de 2009. En efecto, el 15 de mayo de 2009, los cuatro relatores emitieron la “Declaración Conjunta sobre medios de comunicación y elecciones”. En la Declaración Conjunta, los relatores destacan la importancia del debate abierto y vigoroso, del acceso a la información y a los procesos electorales, y el rol fundamental de los medios de comunicación para plantear temas electorales e informar a la ciudadanía. Pero indican que sólo los medios de comunicación diversos e independientes, incluyendo las emisoras de servicio público independientes del poder político, pueden cumplir este papel. Entre otros puntos, la Declaración Conjunta insta a los Estados a: (i) implementar medidas para la creación de un ambiente que garantice la pluralidad de los medios de comunicación; (ii) derogar las leyes que restrinjan indebidamente la libertad de expresión y las normas que atribuyan responsabilidad a los medios de comunicación por el hecho de difundir declaraciones ilícitas realizadas directamente por partidos políticos o candidatos que no hubieren podido evitar; (iii) establecer sistemas efectivos para prevenir amenazas y agresiones contra los medios; (iv) aprobar leyes que prohíban la asignación discriminatoria de la publicidad oficial basada en la opinión política; (v) crear órganos independientes para el control de las normas relacionadas con los medios de comunicación en el contexto electoral; y (vi) establecer obligaciones claras para los medios de comunicación públicos que incluyan: informar de forma suficiente al electorado sobre todos los aspectos indispensables para participar en el proceso electoral; respetar reglas estrictas que aseguren la imparcialidad y el equilibrio informativo; y asegurar el acceso equitativo a todos los partidos políticos y candidatos³⁵⁹.

H. Acceso a la información pública

242. De acuerdo con el informe *Acesso à Informação e Direitos das Mulheres* publicado por la organización Artículo 19, persisten barreras en el acceso a la información pública por parte de las mujeres. De acuerdo con la organización, uno de los mayores obstáculos es que muchas mujeres desconocen que pueden buscar y demandar del poder público información de interés público, así como dónde se encuentra disponible dicha información. Lo anterior tiene como consecuencia que exista un menor número de solicitudes realizadas por

O Estado de São Paulo. 10 de octubre de 2016. [Justica Eleitoral manda tirar Facebook do ar por 24 horas](#); Consultor Jurídico (Conjur). 8 de octubre de 2016. [Juiz eleitoral de SC determina que Facebook fique fora do ar por 24 horas](#).

³⁵⁵ BBC Brasil. 10 de octubre de 2016. ['Liberdade de expressão tem limites', diz juiz que pediu suspensão do Facebook](#).

³⁵⁶ Corte IDH. *Caso Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 90.

³⁵⁷ Corte IDH. *Caso Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 90.

³⁵⁸ CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Canese Vs. Paraguay. Transcritos en: Corte IDH. *Caso Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 72. B.

³⁵⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información. Declaración Conjunta sobre medios de comunicación y elecciones. 15 de mayo de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=745&iID=2>.

las mujeres. Otros retos señalados por la organización serían la falta de transparencia activa en la información relacionada con los derechos de las mujeres; así como un porcentaje de respuesta a sus solicitudes de información inferior al de las respuestas de solicitudes realizadas por los hombres: 57 por ciento contra 72 por ciento³⁶⁰.

243. En febrero, la Secretaría de Seguridad Pública del estado de São Paulo [*Secretaria da Segurança Pública*] (SSP) divulgó una lista con 22 documentos relacionados a dicho órgano que serían mantenidos en reserva³⁶¹. El gobierno del estado de São Paulo decretó reserva de 50 años para los datos de los registros de ocurrencia policial [*boletins de ocorrência*] (BOs) registrados por la Policía. Según lo informado, la imposibilidad de acceder a dicha información inviabilizaría, entre otras cosas, la confrontación de los datos estadísticos de crímenes divulgados por la SSP³⁶². Por su parte, la SSP informó que el contenido del registro de ocurrencia solo no podrá ser divulgado cuando exponga datos individuales del ciudadano o permita la identificación de los involucrados y testigos³⁶³. Igualmente, se habría mantenido bajo secreto los manuales de entrenamiento y de procedimientos de la Policía³⁶⁴. Ante dichas decisiones, el Tribunal de Cuentas del estado de São Paulo [*Tribunal de Contas do Estado de São Paulo*] (TCE) habría decidido hacer una auditoría para verificar si el secreto decretado por el gobernador Geraldo Alckmin sobre documentos relacionados a la seguridad pública violaría la Ley de Acceso a la Información [*Lei de Acesso à Informação*]³⁶⁵. El gobierno de São Paulo también publicó en el mismo mes los nuevos plazos en que se mantendría en secreto los documentos relacionados al metro, a la Compañía Paulista de Trenes Metropolitanos [*Companhia Paulista de Trens Metropolitanos*] (CPTM) y a la Secretaría de Administración Penitenciaria [*Secretaria de Administração Penitenciária*] (SAP)³⁶⁶.

244. Posteriormente, el 18 de febrero el gobernador del estado de São Paulo anunció qué publicaría un decreto para derogar el secreto de la información sobre documentos relacionados a la Secretaría de Seguridad Pública del estado [*Secretaria de Segurança Pública*] (SSP), al transporte colectivo público y a la Secretaría de Administración Penitenciaria [*Secretaria de Administração Penitenciária*] (SAP)³⁶⁷. El decreto fue publicado el 19 de febrero³⁶⁸ y señala, entre otras cosas, que “la información sobre conductas que impliquen violaciones de derechos humanos cometidas por agentes públicos o por orden de las autoridades públicas no podrán ser objeto de clasificación en cualquier grado de reserva ni tener su acceso negado”³⁶⁹.

³⁶⁰ Artigo 19. [Acesso à Informação e Direitos das Mulheres](#). 2016.

³⁶¹ G1. 16 de febrero de 2016. [Governo impõe sigilo a documentos da Secretaria da Segurança](#); Veja. 18 de febrero de 2016. [Tribunal de Contas questiona Alckmin sobre sigilo de documentos policiais](#); Agência Brasil. 16 de febrero de 2016. [Secretaria de Segurança de São Paulo mantém sigilo sobre manuais da polícia](#).

³⁶² Agência Brasil. 16 de febrero de 2016. [Governo de São Paulo decreta sigilo de 50 anos em registros policiais](#); Folha de São Paulo. 16 de febrero de 2016. [Gestão Alckmin põe sigilo de 50 anos em registro policial](#); R7. 16 de febrero. [Alckmin decreta sigilo de 50 anos para boletins de ocorrência registrados pela polícia](#); Band. 16 de febrero de 2016. [Alckmin põe sigilo de 50 anos em registro policial](#).

³⁶³ Revista Época. 16 de febrero de 2016. [Governo de São Paulo decreta sigilo de 50 anos em registros policiais](#); Agência Brasil. 16 de febrero de 2016. [Governo de São Paulo decreta sigilo de 50 anos em registros policiais](#).

³⁶⁴ Agência Brasil. 16 de febrero de 2016. [Secretaria de Segurança de São Paulo mantém sigilo sobre manuais da polícia](#); Brasileiros. 16 de febrero de 2016. [Alckmin volta atrás e põe sigilo de 50 anos para ocorrências policiais](#).

³⁶⁵ Veja. 18 de febrero de 2016. [Tribunal de Contas questiona Alckmin sobre sigilo de documentos policiais](#); G1. 17 de febrero de 2016. [TCE diz que sigilo de dados da polícia vai na contramão de Lei da Informação](#).

³⁶⁶ G1. 18 de febrero de 2016. [Novas resoluções redefinem sigilos em dados do Metrô, CPTM e prisões](#); Diário do Poder. 18 de febrero de 2016. [Novas resoluções redefinem sigilos em dados do Metrô, CPTM e prisões](#); Agência Brasil. 18 de febrero de 2016. [Governo de SP impõe sigilo sobre documentos do Metrô e CPTM](#).

³⁶⁷ O Dia. 19 de febrero de 2016. [Alckmin recua e profibe sigilo de documentos](#); G1. 19 de febrero de 2016. [‘Governo não tem nenhum interesse em esconder nada’, diz Alckmin](#); Associação Brasileira de Imprensa (ABI). 19 de febrero de 2016. [Geraldo Alckmin proíbe sigilo prévio de documentos](#).

³⁶⁸ G1. 19 de febrero de 2016. [‘Governo não tem nenhum interesse em esconder nada’, diz Alckmin](#); G1. 19 de febrero de 2016. [Alckmin publica decreto que veta sigilo prévio de documentos em SP](#); Assembléia Legislativa do Estado de São Paulo. [Decreto Nº 61.836](#). 18 de febrero de 2016; Diário do Poder. 19 de febrero de 2016. [Alckmin publica decreto que veta sigilo prévio de documentos em SP](#); O Dia. 19 de febrero de 2016. [Em São Paulo, violação de direitos humanos por agentes não poderá ser sigilosa](#).

³⁶⁹ Assembléia Legislativa do Estado de São Paulo. [Decreto Nº 61.836](#). 18 de febrero de 2016, artículo 9.

Según lo informado, se mantendría vetada la divulgación de nombres e informaciones personales de víctimas y testigos de los boletines de ocurrencia [*boletins de ocorrência*] (BO). La mencionada información solo podrá ser liberada después de investigaciones policiales y judiciales³⁷⁰.

245. El 9 de mayo, el estado de São Paulo lanzó el portal “SSP – TRANSPARÊNCIA” a través del cual hará disponible un “amplio acceso a más de 120.000 datos sobre criminalidad”. Según el gobierno “todos los boletines de ocurrencia, incluso los complementarios, podrán ser consultados por mes y año, desde 2003, en relación a los homicidios dolosos, latrocinios y lesión corporal dolosa seguida de muerte y, desde 2013, tanto con respecto a muerte decurrente de oposición a la intervención policial [*morte decorrente de oposição à intervenção policial*], como con respecto a los casos de muertes sospechosas. Son más de 64 mil boletines”³⁷¹. Adicionalmente, el 10 de mayo, el gobierno de São Paulo cumplió la decisión judicial de la Jueza Teresa Ramos Marques, de la 10ª Cámara de Derecho Público del Tribunal de Justicia de São Paulo [*10ª Câmara de Direito Público do Tribunal de Justiça de São Paulo*], que negó la solicitud de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de São Paulo para suspender los efectos de una cautelar otorgada al periódico *Folha de São Paulo*, la cual determinó que el gobierno debía entregar al periódico los registros policiales utilizados como base de los balances mensuales de las estadísticas criminales del estado de São Paulo³⁷².

246. El 12 de mayo, fue publicada una Medida Provisional (*Medida Provisória* No. 726/2016³⁷³) que determinó la extinción de la Contraloría General de la Unión [*Controladoria-Geral da União*], reemplazándola por el Ministerio de la Transparencia, Fiscalización y Control [*Ministério de Transparência, Fiscalização e Controle*]³⁷⁴, posteriormente nombrado Ministerio de la Transparencia, Fiscalización y Contraloría General de la Unión [*Ministério da Transparência, Fiscalização e Controladoria-Geral da União*]³⁷⁵. El 17 de junio el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU, enviaron una carta conjunta al Estado brasileño, y posteriormente emitieron un comunicado conjunto, manifestando su preocupación en relación con dicha medida que representaría un retroceso en los avances alcanzados en Brasil en el tema³⁷⁶.

247. El 21 de junio el estado de Brasil envió una carta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que informaba que los recientes desarrollos institucionales en Brasil no tuvieron un impacto negativo en el marco de transparencia y rendición de cuentas del país. Indicó que el Ministerio de la Transparencia, Fiscalización y Contraloría General de la Unión [*Ministério da Transparência, Fiscalização e Controladoria-Geral da União*] habría retenido todas las competencias legales y prerrogativas de su predecesor. Señaló que no hubo cambios en el funcionamiento de esta agencia, y que todas las actividades que previamente se llevaron a cabo por la Contraloría General de la Unión [*Controladoria Geral da República*] continuarían siendo realizadas por el Ministerio. Esto se aplica, por ejemplo, a la prerrogativa legal de solicitar información a otros organismos y entidades de la Administración Pública Federal, un elemento esencial del trabajo de auditoría e

³⁷⁰ Correio Popular. 19 de febrero de 2016. [Decreto mantém sigilo sobre vítimas em BOs](#).

³⁷¹ Governo do Estado de São Paulo. SSP – Transparência. Disponible para consulta en: <http://www.ssp.sp.gov.br/transparenciassp/Default.aspx>; Portal do Governo do Estado de São Paulo. 9 de mayo de 2016. [SP lança maior portal sobre segurança pública do país](#).

³⁷² Associação das Emissoras Rádio e Televisão do Estado de São Paulo (Aesp). 11 de mayo de 2016. [Gestão Alckmin cumpre prazo judicial e entrega dados criminais à Folha](#); Folha de São Paulo. 9 de mayo de 2016. [Derrotado na Justiça, governo de São Paulo abrirá dados de crimes](#).

³⁷³ Brasil. Presidência da República. [Medida Provisória No. 726](#). 12 de mayo de 2016 (convertida en la [Ley 13.341](#) del 29 de septiembre de 2016).

³⁷⁴ Artigo 19. 31 de mayo de 2016. [Extinção da CGU prejudica promoção da transparência e combate à corrupção](#).

³⁷⁵ Página Oficial do Ministério da Transparência, Fiscalização e Controladoria-Geral da União (CGU). Disponible para consulta en: <http://www.cgu.gov.br/sobre/institucional>

³⁷⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 17 de junio de 2016. Carta al Estado de Brasil: Solicitud de información acerca de la intervención en la Empresa Brasileña de Comunicaciones y la Contraloría General de la Unión. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 24 de junio de 2016. [Comunicado Conjunto. Expertos en Libertad de Expresión manifiestan preocupación por interferencias en la Empresa Brasileña de Comunicaciones y la Contraloría General de la Unión](#); Radio ONU. 24 de junio de 2016. [Critican medidas de gobierno interino de Brasil que afecta libertad de expresión](#).

inspección. También se aplica al papel central que juega el Ministerio en la implementación de la Ley de Acceso a la Información. El Estado informó que la mayoría del personal del mencionado Ministerio está compuesto por funcionarios de carrera. Indicó que los recientes desarrollos institucionales en el país no tuvieron ningún impacto en sus actividades. Según el Estado, estas instituciones estatales desempeñarían sus funciones con profesionalidad e independencia, bajo el imperio de la ley, contribuyendo así a promover la transparencia y la rendición de cuentas³⁷⁷.

248. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Asimismo, en atención al principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar que el acceso a la información pública sea efectivo y lo más amplio posible; y en caso de contemplar excepciones, éstas no deben convertirse en la práctica en la regla general. Además, el régimen de excepciones debe ser interpretado de manera restrictiva y toda duda debe resolverse a favor de la transparencia y el acceso.

I. Internet y libertad de expresión

249. En febrero el Ministerio Público Federal [*Ministério Público Federal*] (MPF) emitió una nota técnica indicando que el proyecto Internet.org de Facebook –que buscaría extender la conectividad a Internet de forma gratuita a comunidades carenciadas– estaría en contra del principio de neutralidad de la red. Según dicho órgano, el proyecto debería ser presentado a las autoridades competentes, como la Agencia Nacional de Telecomunicaciones [*Agência Nacional de Telecomunicações*] (Anatel), el Comité Gestor de la Internet [*Comitê Gestor da Internet*] (CGI) y el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones [*Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovações e Comunicações*] antes de ser implementado³⁷⁸. En noviembre de 2015 el MPF ya habría afirmado que “el proyecto no es Internet porque no permite el amplio e irrestricto acceso a los servicios disponibles en la red, según lo previsto en el art. 5º, de la Ley 12965/2014 [*Marco Civil da Internet*]”³⁷⁹. Igualmente, organizaciones de la sociedad civil de la región han cuestionado la iniciativa Internet.org en relación, entre otros, (1) al impacto que tendría sobre la neutralidad de la red; (2) al acceso que Facebook tendría a los datos de uso de los sitios que están en la plataforma; y (3) a la presunta creación de un modelo injusto de acceso a la Internet³⁸⁰.

250. El 31 de marzo, el Congreso Nacional presentó el Informe Final de la Comisión Parlamentaria de Investigación de los Crímenes Cibernéticos [*CPI dos Crimes Cibernéticos*]³⁸¹, el cual propondría la adopción de ocho nuevas leyes. El Informe plantearía enmiendas al “Marco Civil da Internet”, exigiendo, entre otras cosas, que los sitios *web* y redes sociales quiten de la red los contenidos difamatorios en las 48 horas siguientes a la notificación de un demandante o una persona afectada por dicho contenido. En caso de no acceder a dicha solicitud, los sitios *web* podrían enfrentar sanciones civiles, y en algunos casos, criminales. Igualmente, exigiría a los ISP y proveedores de aplicaciones revelar las direcciones de IP de sus usuarios a la policía sin

³⁷⁷ Comunicación del Estado de Brasil a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 21 de junio de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³⁷⁸ Agrosoft Brasil. 4 de febrero de 2016. [MPF defende submissão do Internet.org às autoridades competentes](#); Época. 13 de febrero de 2016. [O Facebook quer "privatizar" a internet e o Brasil pode ser um grande aliado](#).

³⁷⁹ Gizmodo. 12 de noviembre de 2016. [Ministério Público Federal diz que Internet.org, do Facebook, afronta o Marco Civil](#); Associação Brasileira de Internet (ABI). 12 de noviembre de 2015. [Ministério Público Federal considera internet.org ilegal no Brasil](#); Ministério Público Federal (MPF). 10 de noviembre de 2015. Nota Técnica No. 02/2015. Disponible para consulta en: <http://convergenciadigital.uol.com.br/inf/nota-tecnica-02-2015.pdf>

³⁸⁰ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 266.

³⁸¹ Brasil. Câmara dos Deputados. CPI – Crimes Cibernéticos. [Relatório Final](#). 30 de marzo de 2016.

orden judicial³⁸². El Informe Final fue aprobado el 4 de mayo por la Comisión Parlamentaria de Investigación de los Crímenes Cibernéticos³⁸³.

251. El 8 de abril, en el marco del 157 Período de Sesiones de la CIDH, se llevó a cabo la audiencia sobre Derechos culturales e Internet en Brasil. Durante la audiencia, solicitada por el Estado, Brasil señaló que las políticas de bajada de contenidos supuestamente indecentes por parte de las empresas propietarias de las redes sociales más utilizadas en la región representarían una amenaza para la preservación de la memoria cultural de los pueblos indígenas, los derechos culturales y la garantía de la libertad de expresión. En este sentido, el Estado expuso la censura que habría sido impuesta por Facebook a una foto antigua de una pareja de indígenas del pueblo Botocudos, fundamentada en su política sobre nudismo, pues la foto mostraría a la mujer con el torso descubierto. Según el Estado brasileño, la mencionada censura violaría el Estatuto del Indio y la Constitución Federal de Brasil. Adicionalmente, señaló la importancia de la participación de los Estados en el tema de Internet, la necesidad de aplicar las garantías del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención de Diversidades Culturales de Unesco para garantizar la libertad de expresión en estos espacios que son foros públicos bajo control de corporaciones privadas. Además, indicó la necesidad de entender en qué medida el tema de las redes sociales es de orden público y preguntó cuál sería la esfera adecuada para responder a estas cuestiones. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil presentes expresaron la importancia del incidente discutido, en particular para las personas marginadas, pues la exclusión digital negaría los derechos de las personas que no se encuentran en línea. Asimismo, observaron que Internet debe ser salvaguardado y debe proteger a los derechos humanos. Expusieron los problemas con la protección de los derechos de las mujeres en las plataformas de Internet. Las organizaciones presentes solicitaron al Estado que establezca políticas públicas de acceso universal a Internet que no supongan acuerdos con empresas que limiten el acceso a la red de los sectores actualmente excluidos. Por último, plantearon dudas al Estado brasileño sobre las políticas de vigilancia en Internet del país³⁸⁴.

252. El 21 de septiembre, la Policía Militar del estado de Río Grande del Norte habría decretado la detención administrativa por 15 días del Policía Militar João Figueiredo debido a un comentario que este habría hecho en Facebook. El 26 de abril la plataforma digital “Mudamos” –donde ciudadanos pueden opinar sobre las políticas públicas en Brasil–, hizo una encuesta preguntando si “Monitorear las acciones de la policía es una demanda urgente de la sociedad. ¿Qué piensan los policías?”. Según lo informado, para la institución la respuesta de Figueiredo ofendió a la Policía Militar y a sus colegas, y significó una transgresión disciplinaria³⁸⁵. Anteriormente, el 22 de julio el presidente de la Asociación de los Bomberos Militares de Río Grande del Norte, Dalchem Viana do Nascimento Ferreira, también habría sido sancionado con tres días de detención por enviar un audio a un grupo de WhatsApp convocando a los miembros asociados para una asamblea³⁸⁶. Igualmente, dos personas habrían sido detenidas a finales de junio por publicar en las redes sociales críticas a la Policía Militar de sus ciudades. Ambas personas, un adolescente en São Paulo y el otro en Ceará, habrían sido llevados a la estación de Policía y responderían por el delito de desacato a la autoridad. El Colegiado de Abogados de Brasil del estado de Ceará habría dicho que ocurrió un exceso por parte de los policías, y que el “[delito de] desacato solamente puede ser caracterizado personalmente”³⁸⁷.

³⁸² Sursiendo. 13 de abril de 2016. [Declaración conjunta al Congreso de Brasil para abandonar ley de cibercrimen](#); Global Voices. 12 de abril de 2016. [Brasil: Proyecto de ley de cibercrimen podría convertir a los sitios de medios sociales en “agentes permanentes de vigilancia”](#).

³⁸³ Brasil. Cámara dos Deputados. 4 de mayo de 2016. [Comissão Parlamentar de Inquérito dos Crimes Cibernéticos aprova relatório final](#).

³⁸⁴ CIDH. [Informe sobre el 157 Período de Sesiones de la CIDH](#). Abril 2016; CIDH. 157 Período de Sesiones. Audiencia Derechos culturales e Internet en Brasil. 7 de abril de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/157/default.asp>

³⁸⁵ The Intercept Brasil. 26 de septiembre de 2016. [Comentário no Facebook criticando a polícia rende prisão no Rio Grande do Norte](#); G1. 27 de septiembre de 2016. [Comandante manda prender PM que usou rede social para criticar a polícia](#).

³⁸⁶ The Intercept Brasil. 26 de septiembre de 2016. [Comentário no Facebook criticando a polícia rende prisão no Rio Grande do Norte](#); G1. 27 de septiembre de 2016. [Comandante manda prender PM que usou rede social para criticar a polícia](#).

³⁸⁷ Artigo 19. 11 de julio de 2016. [Prisões por ofensas à PM na Internet atentam contra Marco Civil, dizem especialistas](#); Portal Imprensa. 1 de julio de 2016. [Jovens de SP e CE são detidos por desacato após críticas à PM em redes sociais](#); Folha de São Paulo. 1 de julio de 2016. [Jovens criticam PM nas redes sociais e acabam 'detidos' por desacato](#).

253. A la fecha de cierre de este informe se encontraba en debate en la Cámara de Diputados, los proyectos de Ley PL 1676/2015 y PL 2712/2015 con respecto al denominado “derecho al olvido”³⁸⁸. Sobre el tema, en dictamen jurídico [*parecer*] de 11 de junio de 2016, el Procurador General de la República [*Procurador-Geral da República*], Rodrigo Janot Monteiro de Barros, indicó que “resultado del derecho al olvido es el impedimento del acceso a la información, no solo por parte de la sociedad en general, pero también por parte de estudiosos como sociólogos, historiadores y científicos políticos. Impedir la circulación y divulgación elimina la posibilidad de que esos actores sociales tengan acceso a hechos que permitan a la sociedad conocer su pasado, revisarlo y reflexionarlo”³⁸⁹. Asimismo, observó que la “[c]onstitución prohíbe todas las maneras de censura o licencia previa en los medios de comunicación, incluso en la radio y en la televisión”³⁹⁰. Afirmó que “es posible acoger una pretensión indemnizatoria cuando la divulgación de información de un tercero resulte en violación a la privacidad, a la vida privada, el honor y a la imagen (art. 5, X de la Constitución de la República), siendo dispensable para ese propósito el reconocimiento del supuesto derecho al olvido”³⁹¹. No obstante, el Procurador General de la República [*Procurador Geral da República*] observó que “no se pretende negar la existencia del derecho al olvido, ni apuntar su incompatibilidad con la Constitución. Se pretende apenas indicar que el reconocimiento de un supuesto derecho al olvido, tanto en el ámbito penal como civil, no encuentra en la jurisprudencia ni en la doctrina parámetros seguros de definición, sin actuación del legislador”³⁹². Dicho dictamen jurídico fue presentado contra un pedido de indemnización interpuesto por familiares de Aida Curi, asesinada en 1958 en Río de Janeiro, y retratada por la *Rede Globo* en uno de sus programas. Los familiares solicitarían a la Suprema Corte Federal de Brasil [*Supremo Tribunal Federal*] (STF) que reconozca el derecho al olvido y ordene a la emisora de televisión a pagar una indemnización por explotar un hecho ocurrido hace varias décadas, con “objeto meramente comercial”. La solicitud ya habría sido rechazada por el STF, no obstante, los actores señalaron que el caso involucraría cuestiones constitucionales, como, por ejemplo, el derecho a la inviolabilidad del honor y de la privacidad³⁹³.

254. El 25 de julio, la Asociación Brasileña de Periodismo Investigativo [*Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo*] (Abraji) divulgó que de acuerdo con su proyecto denominado Ctrl+X, que mapea acciones judiciales solicitando el retiro de contenidos de Internet, de los 1.017 procesos de políticos que solicitan a la Justicia Electoral la exclusión de algún tipo de información de páginas de Internet, por lo menos 105 (10por ciento) también solicitarían censura previa. En este sentido, además de solicitar el retiro de la

³⁸⁸ Brasil. Câmara dos Deputados. [PL 1676/2015](#). 26 de mayo de 2015; Brasil. Câmara dos Deputados. [PL 2712/2015](#). 19 de agosto de 2015.

³⁸⁹ Supremo Tribunal Federal (STF). Recurso extraordinário com agravo 833.248/RJ. Parecer Procuradoria-Geral da República No 156.104/2016 PGR-RJMB. 11 de junio de 2016. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/parecer-pgr-direito-esquecimento.pdf>

³⁹⁰ Supremo Tribunal Federal (STF). Recurso extraordinário com agravo 833.248/RJ. Parecer Procuradoria-Geral da República No 156.104/2016 PGR-RJMB. 11 de junio de 2016. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/parecer-pgr-direito-esquecimento.pdf>

³⁹¹ Supremo Tribunal Federal (STF). Recurso extraordinário com agravo 833.248/RJ. Parecer Procuradoria-Geral da República No 156.104/2016 PGR-RJMB. 11 de junio de 2016. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/parecer-pgr-direito-esquecimento.pdf>

³⁹² Supremo Tribunal Federal (STF). Recurso extraordinário com agravo 833.248/RJ. Parecer Procuradoria-Geral da República No 156.104/2016 PGR-RJMB. 11 de junio de 2016. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/parecer-pgr-direito-esquecimento.pdf>

³⁹³ Consulto Jurídico (Conjur). 12 de julio de 2016. [Risco do direito ao esquecimento é afastar sociedade de seu passado, diz PGR](#); Supremo Tribunal Federal (STF). Recurso extraordinário com agravo 833.248/RJ. Parecer Procuradoria-Geral da República. No 156.104/2016 PGR-RJMB. 11 de junio de 2016. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/parecer-pgr-direito-esquecimento.pdf>; Associação Nacional de Jornais. 19 de julio de 2016. [Impedir veiculação de fatos antigos na mídia remete à censura e fere o direito à liberdade de expressão, diz Janot](#); Blog Fausto Macedo – Estadão. 18 de julio de 2016. [Para Janot, direito ao esquecimento não pode limitar liberdade de expressão](#); Teletime. 18 de julio de 2016. [Para Janot, direito ao esquecimento não pode limitar a liberdade de expressão](#); Migalhas. 12 de julio de 2016. [PGR: Direito ao esquecimento não pode limitar liberdade de expressão](#).

información, también solicitarían que el juez ordene que la empresa de medios o el periodista filtre previamente el contenido, no publicando términos relacionados con el político³⁹⁴.

255. El 9 de noviembre, la 5ª Cámara de Derecho Privado del Tribunal de Justicia de São Paulo [*5ª Câmara de Direito Privado do Tribunal de Justiça de São Paulo*] liberó a Ricardo Fraga, ingeniero agrónomo y activista, de la prohibición de protestar en Internet contra los impactos de un emprendimiento inmobiliario en el barrio Vila Mariana, zona sur de São Paulo. La decisión del Tribunal lo autorizó a manifestarse en Internet y en las redes sociales, y a participar de manifestaciones presenciales siempre que estas no ocurran en la misma cuadra de los edificios del emprendimiento. El Tribunal de Justicia también negó el pedido del pago de una indemnización por daños morales y materiales solicitado por la constructora del emprendimiento³⁹⁵. El 19 de septiembre de 2014, el 34º Juzgado Civil de la Jurisdicción de São Paulo [*34ª Vara Civil da Comarca de São Paulo*] confirmó en sentencia de fondo la imposición de una medida que desde marzo de 2013 prohibía al activista manifestarse en Internet contra un emprendimiento inmobiliario o participar de cualquier otra actividad cerca del lugar de construcción del inmueble. Oliveira mantenía en Facebook una iniciativa llamada “*O Outro Lado do Muro – Intervenção Coletiva*”, la cual utilizaba para protestar contra la construcción del desarrollo inmobiliario. La decisión del Juzgado también le ordenó retirar de la red cualquier contenido sobre el hecho bajo pena de multa de BRL\$ 10 mil (aproximadamente US\$ 3 mil) por cada infracción³⁹⁶.

256. En noviembre se conoció que la Suprema Corte de Justicia [*Superior Tribunal de Justiça*] (STJ) decidió por unanimidad que no se podrá obligar a Google u otros buscadores a acatar resoluciones basadas en el denominado “derecho al olvido”. Según la información recibida, el fallo estableció que obligar a los buscadores *web* a eliminar datos o links es exigirles que se conviertan en censores de la información digital³⁹⁷.

J. Radios Comunitarias

257. Según información del Ministerio de Comunicaciones del país (en la actualidad denominado Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones [*Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovações e Comunicações*], (MCTIC), el 26 de enero durante el encuentro entre el ministro de Comunicaciones y la nueva dirección ejecutiva de la Asociación Brasileña de Radiodifusión Comunitaria [*Associação Brasileira de Radiodifusão Comunitária*] (Abraço), el jerarca habría garantizado que a finales de 2017 todos los municipios brasileños contarían con una emisora. Según el Ministro, el Ministerio de Comunicaciones buscará soluciones para facilitar la actuación de las radios comunitarias en el país a través de un constante diálogo³⁹⁸.

258. El 15 de febrero, el Ministerio de Comunicaciones publicó el tercer anuncio de selección del Plan Nacional de Concesiones [*Plan Nacional de Outorgas*] (PNO) 2015/2016 de radiodifusión comunitaria. A través de dicha selección se buscaría autorizar nuevas radios comunitarias en los municipios de la región

³⁹⁴ Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 25 de julio de 2016. [10% das ações de políticos para excluir informações da web envolvem censura prévia](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 28 de octubre de 2016. [Proyecto CTRL-X monitorea intentos de censurar información en Brasil](#).

³⁹⁵ Artigo 19. 9 de noviembre de 2016. [Após decisão, Ricardo Fraga está livre para protestar contra impactos de obra na internet](#); Justificando. 9 de noviembre de 2016. [TJSP libera parcialmente servidor público a protestar contra impactos imobiliários](#); O Estado de São Paulo. 9 de noviembre de 2016. [Justiça libera vizinho a protestar contra prédio pelo Facebook](#).

³⁹⁶ Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. 34ª Vara Cível da Comarca de São Paulo. [Processo No. 1008543-15.2013.8.26.0100](#). Sentencia de 19 de septiembre de 2014; Artigo 19. 13 de octubre de 2014. [A censura continua](#); CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 132; Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. 34ª Vara Cível da Comarca de São Paulo. [Processo No. 1008543-15.2013.8.26.0100](#). Sentencia de 6 de marzo de 2013.

³⁹⁷ Ahora noticias. 28 de noviembre de 2016. [Derecho al olvido: Justicia brasileña falló a favor de Google](#); El País/Reuters. 27 de noviembre de 2016. [Justiça de Brasil falló a favor del buscador Google](#).

³⁹⁸ Associação Brasileira de Radiodifusão Comunitária (Abraço) 26 de enero de 2016. [ABRACO discute melhorias para rádios comunitárias com o Ministro Figueiredo](#); Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovações e Comunicações. 25 de enero de 2016. [Figueiredo discute melhorias para rádios comunitárias](#).

norte y nordeste de Brasil³⁹⁹. Según la programación del Plan Nacional de Concesiones de Radiodifusión Comunitaria, hasta el inicio de 2017 más anuncios serían lanzados, englobando, de este modo, todas las regiones de Brasil, con 766 municipios beneficiados con nuevas emisoras⁴⁰⁰. Adicionalmente, el 18 de abril habría sido publicado el cuarto anuncio de selección para autorizar radios comunitarias en 89 municipios de las regiones Norte y Centro-Oeste de Brasil⁴⁰¹. El 28 de abril, el Ministerio de Comunicaciones publicó el Plan Nacional de Concesiones (PNO) 2016 para los Pueblos y Comunidades Tradicionales⁴⁰². Según dicho documento, en 2016 serían lanzados dos anuncios de selección que beneficiarían a 126 municipios brasileños con nuevas radios comunitarias⁴⁰³. De acuerdo con el Ministerio de Comunicaciones, el PNO habría sido desarrollado conjuntamente con entidades representativas de los pueblos y comunidades tradicionales. Igualmente, el 2 de mayo habría sido publicado el Plan Nacional de Concesiones (PNO) de radios FM y TVs educativas 2016/2017⁴⁰⁴. Dicho documento indicaría en cuales ciudades serían abiertas llamadas públicas para la creación de emisoras con fines exclusivamente. Según el Ministerio, 744 ciudades en todo el país serían contempladas por el mencionado PNO⁴⁰⁵.

259. El 2 de mayo, la Alcaldesa de la ciudad de Nova Olinda, en el estado de Ceará, habría ordenado que los locutores de la *Radio Gravatá FM* salieran del recinto y habría ordenado su cierre. La Alcaldía alegó que en octubre de 2015 habría solicitado a la radio comunitaria regularizarse y esta no lo habría hecho. Por su parte, el presidente de Acreno – entidad que administraría la concesión pública de dicha radio– indicó que habría intentado protocolizar la documentación para renovar su licencia de funcionamiento [*alvará de funcionamento*], pero no habría sido recibido por el Secretario de Finanzas de la Alcaldía Municipal. Posteriormente, la jueza Vanessa Moura Pereira de Carvalho, a través de una orden judicial provisoria, determinó su reapertura⁴⁰⁶.

260. Según la Asociación Brasileña de Radiodifusión Comunitaria [*Associação Brasileira de Radiodifusão Comunitária*], la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República [*Secretaria de Comunicação Social de la Presidencia de la República*] (SECOM) habría comenzado a asignar pauta publicitaria a páginas webs y blogs de radios comunitarias. La Asociación habría negociado con la SECOM para que pautas publicitarias fuesen destinadas a radios comunitarias de todo el país⁴⁰⁷.

261. En julio, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones [*Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovações e Comunicações*] (MCTIC) publicó en Internet una planilla que sería actualizada

³⁹⁹ Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovações e Comunicações. 17 de febrero de 2016. [MC lança edital de Radcom no Norte e Nordeste](#); Agência Abraço. 17 de febrero de 2016. [MiniCom lança edital para rádios comunitárias no Norte e Nordeste](#).

⁴⁰⁰ Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovações e Comunicações. 17 de febrero de 2016. [MC lança edital de Radcom no Norte e Nordeste](#); Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovações e Comunicações. 18 de abril de 2016. [MC lança edital para novas rádios comunitárias no Norte e Centro-Oeste](#).

⁴⁰¹ Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovações e Comunicações. 18 de abril de 2016. [MC lança edital para novas rádios comunitárias no Norte e Centro-Oeste](#); Agência Abraço. 18 de abril de 2016. [Ministério das Comunicações lança edital para novas rádios comunitárias no Norte e Centro-Oeste](#).

⁴⁰² Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovações e Comunicações. 28 de abril de 2016. [Plano Nacional de Otorgar 2016 - Povos e Comunidades Tradicionais](#).

⁴⁰³ Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovações e Comunicações. 28 de abril de 2016. [PNO para comunidades tradicionais prevê rádios em 126 municípios](#); Agência Abraço. 27 de abril de 2016. [PNO para comunidades tradicionais prevê rádios comunitárias em 126 municípios](#).

⁴⁰⁴ Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovações e Comunicações. 2 de mayo de 2016. [Plano Nacional de Otorgar 2016-2017 – Radiodifusão Educativa](#).

⁴⁰⁵ Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovações e Comunicações. 5 de mayo de 2016. [Plano Nacional de Otorgas vai levar emissoras educativas para 744 cidades](#).

⁴⁰⁶ Agência Abraço. 5 de mayo de 2016. [Prefeita do PSDB invade Rádio Comunitária no Sertão do Ceará, expulsa funcionários e corta energia](#); Paraíba Hoje. 10 de mayo de 2016. [Juíza determina reabertura de emissora de rádio fechada por prefeita no sertão da PB](#); Diário do Sertão. 9 de mayo de 2016. [Após invasão da prefeita e fechamento de Rádio, juíza manda reabrir as portas. Veja!](#); Portal Brasil PB. Sin fecha. [Juíza manda reabrir rádio. Após invasão da prefeita](#); Folha do Vale. 9 de mayo de 2016. [Em Nova Olinda, rádio fechada por Prefeitura volta ao ar e Câmara aprova “Repúdio” à prefeita](#).

⁴⁰⁷ Agência Abraço. 29 de abril de 2016. [Secom libera publicidade para sites e blogs de Rádios Comunitárias](#).

periódicamente, con las fases en que se encontrarían los procesos de adaptación de concesiones del servicio de radiodifusión AM para FM. Según datos difundidos el 28 de julio por el Ministerio, de las 1.781 emisoras AM de Brasil, 1.384 habrían solicitado migrar a la frecuencia FM. Este número representaría el 77 por ciento de las radios AM en el país⁴⁰⁸.

262. La CIDH y la Relatoría Especial han reconocido que los medios de comunicación comunitarios cumplen en nuestra región una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información. En dichos pronunciamientos han establecido que resulta necesario que los Estados los reconozcan legalmente y que se contemplen reservas de espectro para este tipo de medios, así como condiciones equitativas de acceso a las licencias que diferencien las realidades distintas de los medios privados no comerciales. Dada la situación de exclusión existente, los Estados deben adoptar medidas positivas para incluir a los sectores sin fines comerciales en los medios de comunicación. Entre estas medidas aparece la de asegurar frecuencias del espectro de radiodifusión para los distintos tipos de medios, y disponer específicamente que ciertas frecuencias sean reservadas para el uso de los medios comunitarios, en especial cuando éstos no estén representados equitativamente en el espectro. Al respecto, la Relatoría Especial ha insistido en la necesidad de que la regulación sobre radiodifusión establezca el deber de destinar parte del espectro a medios de comunicación comunitarios.

K. Publicidad oficial

263. En junio el entonces Presidente interino Michel Temer, habría suspendido la publicidad federal a medios digitales que el nuevo gobierno habría considerado afines del partido político de la ex presidenta Dilma Rousseff. El total de dinero que se pagaba en dichos medios era BRL\$ 11 millones 200 mil (aproximadamente US\$ 3 millones 600 mil) y representaría 0,6 por ciento del presupuesto de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia [*Secretaria de Comunicação Social da Presidência*] (SECOM). Según información de público conocimiento, ante los cuestionamientos de la prensa al gobierno sobre la medida, este respondió que “desde el punto de vista de la comunicación, el gobierno estaba anunciando soló en blogs que reflejaban parte de la opinión pública, no representando la multiplicidad de las opiniones”. El periodista Luis Nassif, editor del blog que llevaría su nombre y de la página *web GGN* –algunos de los medios afectados por la medida–, señaló que los medios digitales estarían “sufriendo un proceso de censura”⁴⁰⁹.

264. Adicionalmente, el 16 de agosto, *Carta Maior*, uno de los medios digitales que habría sufrido la suspensión de los contratos de publicidad federal, presentó una solicitud de información ante la SECOM con base en la Ley de Acceso a la Información (Ley No. 12.527) a fin de solicitar aclaración sobre “[s]u ‘nueva’ política, cuya primera consecuencia fue la quiebra de contratos de publicidad, en el valor de BRL\$ 11,2 millones, firmados entre órganos de la administración directa e indirecta y el conjunto de vehículos (páginas webs y blogs) de los medios alternativos”⁴¹⁰. El medio denunció a la Relatoría Especial que vencido los plazos, el organismo estatal no contestó la solicitud de información⁴¹¹.

L. Otras situaciones relevantes

265. El 2 de febrero fue publicado en el Diario Oficial el decreto a través del cual la Agencia Nacional de Telecomunicaciones [*Agência Nacional de Telecomunicações*] (Anatel) autorizó el uso de bloqueadores de señales de radiocomunicaciones por las Fuerzas Armadas durante las Olimpiadas de 2016 en Río de Janeiro. Según dicho decreto, las Fuerzas Armadas podrían utilizar equipos bloqueadores de señales de

⁴⁰⁸ Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovações e Comunicações. 28 de julio de 2016. [77% das rádios AM do país pedem autorização para migrar para FM, revela levantamento do MCTIC](#); Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovações e Comunicações. 27 de julio de 2016. [Migração das Rádios AM - Panorama dos processos](#).

⁴⁰⁹ Folha de São Paulo. 14 de junio de 2016. [Temer corta R\\$ 11,2 mi em contratos de sites considerados pró-PT](#); Carta Maior. 1 de julio de 2016. [Querem calar a nossa voz](#); O Globo. 18 de junio de 2016. [Temer suspende patrocínio de R\\$ 11 milhões para blogs políticos](#).

⁴¹⁰ Carta Maior. 18 de agosto de 2016. [Querem Calar a Nossa Voz II](#).

⁴¹¹ Comunicación enviada al Relator Especial para la Libertad de Expresión por Carta Maior. 20 de enero de 2017. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

radiocomunicación – BSR's durante los Juegos Olímpicos y Paralímpicos Río 2016, en eventos de prueba y subordinados, a ellos asociados, así como en operaciones de garantía de la ley y del orden. Dicha utilización debería restringirse a “operaciones específicas, episódicas, urgentes y temporales relacionadas a la seguridad de los eventos deportivos referidos en el *caput*, o a eventuales operaciones de Garantía de la Ley y del Orden, en que se identifiquen evidencias concretas de riesgo potencial o inminente de acciones necesarias a la preservación del orden público, de la incolumidad de las personas y del patrimonio”⁴¹².

266. De acuerdo con información de público conocimiento, el 10 de junio a través del Decreto [*Portaria*] 611, firmado por el Ministro de Justicia Alexandre de Moraes, se quedarían suspendidas por el plazo de 90 días “las delegaciones de competencia con respecto a la celebración de contratos, acuerdos y otros instrumentos similares, el nombramiento de servidores, la autorización de transferencia de cualquier valor no contratado, la realización de gastos con diarias y pasajes, y la realización de eventos, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Ciudadanía”⁴¹³. Según lo informado, las únicas áreas del Ministerio de Justicia que no fueron afectadas por el mencionado decreto fueron la Fuerza Nacional de Seguridad Pública [*Força Nacional de Segurança Pública*], la Policía Federal [*Polícia Federal*] y la Policía Federal de Carreteras [*Polícia Rodoviária Federal*]⁴¹⁴. Ante dicha medida, el 17 de junio la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano [*Procuradoria Federal dos Direitos do Cidadão*] (PFDC/MPF), vinculada al Ministerio Público Federal, habría solicitado información sobre las razones que llevaron a la edición del decreto, así como aclaraciones sobre el alcance de dicha medida, en particular con respecto a los derechos humanos⁴¹⁵. El 5 de septiembre, el Ministro a través del Decreto 794/2016 decretó la prórroga del Decreto 611 hasta el 31 de diciembre de 2016. Según la sociedad civil, una de las principales áreas afectada por dicha medida es el Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos [*Programa de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos*] (Ppddh)⁴¹⁶. Con respecto a dicha prórroga, el Consejo Nacional de Derechos Humanos publicó una nota reiterando los términos de la Representación de los Consejos Nacionales, que a través de una manifestación de 15 de junio solicitó “la inmediata revocación de mencionado Decreto No. 611/16”⁴¹⁷.

267. El 17 de junio, esta oficina conjuntamente con el Relator Especial de la ONU para la Promoción y Protección de la Libertad de Opinión y Expresión, David Kaye, expresó sus preocupaciones con respecto a la destitución del director de la Empresa Brasil de Comunicación [*Empresa Brasil de Comunicação*] (EBC) que recién empezaba su mandato de cuatro años, la presunta suspensión de contratos de periodistas debido a un alegado sesgo político contra el nuevo gobierno y la alegada cancelación de algunos programas de televisión. Según la información recibida, el 17 de mayo, el entonces Presidente interino de Brasil habría remplazado al Director de la EBC. El 2 de junio, el Director de la EBC habría sido reconducido a su puesto por una decisión cautelar [*liminar*] de la Suprema Corte de Brasil [*Supremo Tribunal Federal*] (STF). Antes de su regreso, la

⁴¹² El País. 18 de febrero de 2016. [A pretexto das Olimpíadas no Rio, Forças Armadas podem bloquear o sinal do seu celular](#); Carta Capital. 12 de febrero de 2016. [Olimpíadas no Brasil premiam a indústria da vigilância](#); Artigo 19. 14 de marzo de 2016. [Anatel autoriza o uso de bloqueadores de sinais de radiocomunicação durante as olimpíadas](#); Revista Galileu. 19 de febrero de 2016. [Forças Armadas podem bloquear telefonia celular durante as Olimpíadas](#); Tele.síntese. 25 de enero de 2016. [Forças Armadas poderão usar bloqueador de celular nas Olimpíadas](#).

⁴¹³ Ministério da Justiça e Cidadania. Portaria No. 611. 10 de junio de 2016. Disponible para consulta en: http://www.lex.com.br/legis/27154900.PORTARIA_N_611_DE_10_DE_JUNHO_DE_2016.aspx

⁴¹⁴ Anistia Internacional. 23 de septiembre de 2016. [Suspensão de convênios paralisa programa brasileiro de proteção aos defensores de direitos humanos](#); Rede Brasil Atual. 29 de julio de 2016. [Corta de verba afeta em cheio programas de proteção de testemunhas e segurança alimentar](#).

⁴¹⁵ The Huffpost Brasil. 23 de junio de 2016. [Portaria do ministro da Justiça limita ações de direitos humanos e prejudica missão em Belo Monte](#); Brasil 247. 20 de junio de 2016. [MP questiona Moraes sobre paralisação nos direitos humanos](#).

⁴¹⁶ Anistia Internacional. 23 de septiembre de 2016. [Suspensão de convênios paralisa programa brasileiro de proteção aos defensores de direitos humanos](#); Rede Brasil Atual. 29 de julio de 2016. [Corta de verba afeta em cheio programas de proteção de testemunhas e segurança alimentar](#); Ponte. 17 de junio de 2016. [Ministro da Justiça da gestão Temer paralisa tudo o que é relacionado a Direitos Humanos no Brasil](#); Conselho Nacional dos Direitos Humanos. [Nota Pública do Conselho Nacional dos Direitos Humanos pela revogação da Portaria n. 794/2016/MIC](#). 16 de septiembre de 2016; The Huffpost Brasil. 23 de junio de 2016. [Portaria do ministro da Justiça limita ações de direitos humanos e prejudica missão em Belo Monte](#); Brasil 247. 20 de junio de 2016. [MP questiona Moraes sobre paralisação nos direitos humanos](#).

⁴¹⁷ Conselho Nacional dos Direitos Humanos. [Nota Pública do Conselho Nacional dos Direitos Humanos pela revogação da Portaria n. 794/2016/MIC](#). 16 de septiembre de 2016.

nueva dirección habría despedido a algunos periodistas considerados críticos del nuevo gobierno y habría cancelado algunos programas de televisión. Los Relatores Especiales en esta oportunidad señalaron, entre otras cosas, que “las normas internacionales exigen a los Estados que garanticen que los servicios públicos de radiodifusión funcionen de manera independiente. Esto significa fundamentalmente garantizar su autonomía administrativa y libertad editorial”⁴¹⁸.

268. El 22 de junio el Estado de Brasil envió una carta a la CIDH en la que informaba que la decisión tomada por el Vicepresidente de la República, en calidad de Presidente interino, de sustituir al Presidente de EBC, pretendía “reorientar la operación y funcionamiento de la empresa con estándares internacionalmente aceptados para el adecuado desarrollo de una prensa pública libre, imparcial y compatible con el derecho a la libertad de opinión y expresión”. Indicó que la decisión habría sido motivada por evidencia preliminar recogida a raíz de investigaciones internas, la cual indicaría un déficit en las finanzas de la empresa de más de US\$ 17 millones y se habría basado en el carácter “*ad nutum*” del cargo de Presidente de la EBC. El Estado señaló que la decisión era compatible con el marco legal nacional del país y era necesaria para restablecer la situación económica y financiera de la empresa, de manera que su funcionamiento no se vería comprometido⁴¹⁹. Adicionalmente, observó que las decisiones tomadas por Laerte Rímoli durante el período en que estuvo a cargo de la EBC, tendrían el objetivo de restituir a la prensa pública una producción periodística imparcial y orientada al interés público. El Estado brasileño señaló que “los considera como valores fundamentales para el pleno respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión como son protegidos internacionalmente”. El Estado afirmó que fue necesario rescindir los contratos que la EBC mantenía con los periodistas Paulo Moreira Leite y Tereza Cruvinel. Señaló que no existiría ninguna relación de trabajo entre dichos periodistas y la EBC. Luego, sus despidos eran “materialmente imposibles” y no habrían sucedido. Según el Estado, lo que habría sucedido fue el fin de una relación contractual entre la EBC y las empresas privadas de radiodifusión pertenecientes a los mencionados periodistas, “sobre todo por el fuerte sesgo político aplicado a su línea editorial, tanto en el trabajo realizado por dichas empresas como en los servicios prestados a la EBC”. Por último, indicó que la decisión de Rímoli de nombrar funcionarios de carrera para los cargos de Directores de Periodismo de la EBC, Agencia Brasil y Radio Nacional también estaría en línea con los valores promovidos por el Consejo de Derechos humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la debida observancia del derecho a la libertad de opinión y de expresión en Brasil. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado, su intención sería nombrar funcionarios de carrera para el 70 por ciento de los puestos de mando dentro de la EBC. Afirmó que el vínculo permanente de estos servidores con el Estado brasileño, el cual sus predecesores no tendrían, sería “un paso más decisivo hacia una producción periodística independiente, imparcial y orientada por el interés público”⁴²⁰.

269. En julio la Secretaría de Seguridad Pública y Defensa Social del estado de Pará [*Secretaria de Segurança Pública e Defesa Social do Estado do Pará*] (SSP) divulgó el curso “Intervenciones Estratégicas en Movimientos Sociales” ofrecido a agentes del Batallón de Choque [*Batalhão de Choque*] del estado que sería realizado entre el 16 de septiembre y el 4 de octubre. Dicha actividad generó preocupación para los movimientos sociales y organizaciones de derechos humanos. El Colegio de Abogados de Brasil seccional del estado de Pará [*Ordem dos Advogados do Brasil seção Pará*] (OAB-PA), a través de un documento firmado por más de 150 organizaciones y movimientos sociales, habría solicitado al Consejo estatal de Seguridad Pública de Pará que presentara explicaciones sobre el curso, pues estarían preocupados con su contenido ya que este podría contribuir a la criminalización de los movimientos sociales. Según la Secretaría, esta no sería la primera vez que un curso con este contenido es realizado en Brasil, en vista que en 2013 la Policía Militar de Minas Gerais tuvo un curso con la misma denominación. Asimismo, afirmó que durante el curso la Policía Militar reuniría liderazgos de movimientos sociales y representantes de la sociedad civil organizada, con el objeto de “reflexionar sobre el control de los posibles incidentes en los conflictos, violaciones de los derechos

⁴¹⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 24 de junio de 2016. [Relatores para a Liberdade de Expressão alertam para interferências na Empresa Brasil de Comunicação e na Controladoria Geral da União do Brasil.](#)

⁴¹⁹ Comunicación del Estado de Brasil a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 22 de junio de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁴²⁰ Comunicación del Estado de Brasil a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 22 de junio de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

constitucionales, alteraciones al orden público y las acciones de las fuerzas de seguridad en grandes eventos como partidos de fútbol, obstrucción de las vías públicas y reintegraciones de posesión”.⁴²¹

270. El 31 de agosto, la Suprema Corte de Brasil [*Supremo Tribunal Federal*] (STF) resolvió, por mayoría de votos, la procedencia de la Acción de Inconstitucionalidad –ADI 2.404/DF– sobre el artículo 254 de la Ley 8.069/90 del Estatuto de la Niñez y del Adolescente [*Estatuto da Criança e do Adolescente*], que establece una multa y la suspensión de la programación de emisoras de radio y TV que exhibieran programas en horarios no autorizados. La mayoría del STF habría seguido la postura del Ministro Relator, Dias Toffoli, quien en su voto de 30 de noviembre de 2011 indicó que “la sumisión del programa al órgano del Ministerio de Justicia no puede consistir en condición para que pueda ser exhibido, no se trata de licencia o autorización estatal para su exhibición, lo que es estrictamente prohibido por la Constitución Federal. El ejercicio de la libertad de programación por las emisoras impide que la exhibición de determinado espectáculo dependa de la acción estatal previa”⁴²². Dias Toffoli añadió que “la presentación tiene lugar, exclusivamente, para que la Unión ejerza su competencia administrativa prevista en el inciso XVI del art. 21 de la Constitución, es decir, clasificar, para efecto indicativo, los entretenimientos públicos y los programas de radio y televisión, lo que no se confunde con autorización”⁴²³. Adicionalmente, afirmó que “no hay duda de que la expresión cuestionada, además de transformar la clasificación indicativa en un acto de autorización, de licencia estatal – lo que, como se ha explicado, deviene inconstitucional–, convirtió la clasificación, calificada constitucionalmente como indicativa, en clasificación obligatori[a]”⁴²⁴. Luego, no sería “compatible con el designio constitucional conferir carácter vinculante y obligatorio a la [*mencionada*] clasificación, de manera de crear una hipótesis de prohibición o imponer una punición de carácter administrativo”⁴²⁵; “la autorización constitucional es para que la Unión clasifique, informe, indique las franjas de edad y/o horarios no recomendados, y no que prohíba, vede, o censure”⁴²⁶. Con respecto a la punición prevista en el artículo impugnado, Toffoli indicó que “al establecer la punición a las empresas de radiodifusión por exhibir un programa en horario diferente del ‘autorizado’, [el artículo] incurre en abuso constitucional. Recuérdese: no hay horario autorizado, sino horario recomendado”⁴²⁷. El Ministro en su voto también observó que “sigue el deber de las emisoras de radio y de televisión de exhibir al público el aviso de clasificación de edad, de

⁴²¹ Artigo 19. 31 de julio de 2016. [Curso para a polícia do Pará criminaliza movimentos sociais](#); G1. 27 de julio de 2016. [OAB-PA quer explicação sobre curso de PMs para intervenção em protestos](#); Diário Online. 26 de julio de 2016. [Curso da Polícia Militar do Pará gera polémica](#); Terra de Direitos. 27 de julio de 2016. [Entidades apontam criminalização de movimentos sociais em curso ofertado pela PM do Pará](#); Ordem dos Advogados do Brasil – Pará (OAB-PA). 25 de julio de 2016. [OAB cobra explicações do Governo sobre Curso de Intervenções Estratégicas em Movimentos Sociais](#).

⁴²² Supremo Tribunal Federal (STF). Ação Direta de Inconstitucionalidade 2.404 Distrito Federal. Voto del Ministro Relator Dias Toffoli. 30 de noviembre de 2011, página 23. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/adi-2404.pdf>; Ver también: <http://stf.jus.br/portal/peticaoInicial/verPeticaoInicial.asp?base=ADIN&s1=2404&processo=2404>; Consultor Jurídico (Conjur). 31 de agosto de 2016. [Classificação indicativa é pedagógica, não censuradora, define Supremo](#).

⁴²³ Supremo Tribunal Federal (STF). Ação Direta de Inconstitucionalidade 2.404 Distrito Federal. Voto del Ministro Relator Dias Toffoli. 30 de noviembre de 2011, página 23. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/adi-2404.pdf>; Ver también: <http://stf.jus.br/portal/peticaoInicial/verPeticaoInicial.asp?base=ADIN&s1=2404&processo=2404>; Consultor Jurídico (Conjur). 31 de agosto de 2016. [Classificação indicativa é pedagógica, não censuradora, define Supremo](#).

⁴²⁴ Supremo Tribunal Federal (STF). Ação Direta de Inconstitucionalidade 2.404 Distrito Federal. Voto del Ministro Relator Dias Toffoli. 30 de noviembre de 2011, página 23. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/adi-2404.pdf>; Ver también: <http://stf.jus.br/portal/peticaoInicial/verPeticaoInicial.asp?base=ADIN&s1=2404&processo=2404>; Consultor Jurídico (Conjur). 31 de agosto de 2016. [Classificação indicativa é pedagógica, não censuradora, define Supremo](#).

⁴²⁵ Supremo Tribunal Federal (STF). Ação Direta de Inconstitucionalidade 2.404 Distrito Federal. Voto del Ministro Relator Dias Toffoli. 30 de noviembre de 2011, página 24. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/adi-2404.pdf>; Ver también: <http://stf.jus.br/portal/peticaoInicial/verPeticaoInicial.asp?base=ADIN&s1=2404&processo=2404>; Consultor Jurídico (Conjur). 31 de agosto de 2016. [Classificação indicativa é pedagógica, não censuradora, define Supremo](#).

⁴²⁶ Supremo Tribunal Federal (STF). Ação Direta de Inconstitucionalidade 2.404 Distrito Federal. Voto del Ministro Relator Dias Toffoli. 30 de noviembre de 2011, página 26. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/adi-2404.pdf>; Ver también: <http://stf.jus.br/portal/peticaoInicial/verPeticaoInicial.asp?base=ADIN&s1=2404&processo=2404>; Consultor Jurídico (Conjur). 31 de agosto de 2016. [Classificação indicativa é pedagógica, não censuradora, define Supremo](#).

⁴²⁷ Supremo Tribunal Federal (STF). Ação Direta de Inconstitucionalidade 2.404 Distrito Federal. Voto del Ministro Relator Dias Toffoli. 30 de noviembre de 2011, página 28. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/adi-2404.pdf>; Ver también: <http://stf.jus.br/portal/peticaoInicial/verPeticaoInicial.asp?base=ADIN&s1=2404&processo=2404>; Consultor Jurídico (Conjur). 31 de agosto de 2016. [Classificação indicativa é pedagógica, não censuradora, define Supremo](#).

manera previa y de forma concomitante con la transmisión del contenido, regla prevista en el párrafo único del art. 76 del ECA, siendo su incumplimiento una infracción administrativa según el art. 254, ahora cuestionado (pero esta parte no fue objeto de impugnación). Pensar de manera diferente frustraría el propio objetivo de la clasificación, es decir, indicar al espectador el contenido vehiculado y, por consiguiente, la franja de público a que idealmente se destina”⁴²⁸. Afirmó que “siempre será posible responsabilizar judicialmente a las emisoras de radiodifusión por los abusos o eventuales daños a la integridad de los niños y adolescentes, incluso teniendo en cuenta la recomendación del Ministerio de Justicia en cuanto a los horarios en que la referida programación se muestre inadecuada”⁴²⁹.

271. Según lo informado, a través de la Medida Provisional No. 744/2016 publicada el 2 de septiembre de 2016, la estructura de la Empresa Brasil de Comunicación [*Empresa Brasil de Comunicação*] (EBC) fue reformada. La EBC, que antes era subordinada a la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, pasó a ser vinculada a la Casa Civil. La composición de su Consejo de Administración también habría sido reformada y pasa a ser integrado por más representantes del gobierno, es decir, un Director-Presidente y un miembro designado por el Ministro Jefe de la Casa Civil, quien presidirá el Consejo. Igualmente, los Ministerios de Educación; Cultura; Planeamiento, Desarrollo y Gestión; Ciencia, Tecnología, Innovación y Comunicaciones podrán designar cada uno a un miembro del Consejo, el cual contará también con un representante de los empleados de la EBC. Según la normativa original, el Presidente de dicho Consejo era designado por el Ministro de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República. La nueva medida establece que la Dirección Ejecutiva pasará a integrarse por el Director-Presidente, Director General y cuatro directores, todos electos y removidos por el Presidente de la República. La duración de todos los cargos de la Dirección Ejecutiva es de cuatro años sin posibilidad de renovación. Anteriormente, de acuerdo con la ley original, la Dirección Ejecutiva de la EBC estaba compuesta por un Director Presidente y un Director General, ambos nombrados por el Presidente de la República, y hasta seis directores, electos y con posibilidad de ser removidos por el Consejo de Administración. Asimismo, su Consejo Curador habría sido extinguido, lo que, según la información recibida por esta Relatoría Especial, representaría un retroceso en el carácter público de la EBC, pues el Consejo era compuesto por representantes de diferentes sectores de la sociedad civil, del gobierno, del Congreso y de funcionarios de la EBC⁴³⁰.

⁴²⁸ Supremo Tribunal Federal (STF). Ação Direta de Inconstitucionalidade 2.404 Distrito Federal. Voto del Ministro Relator Dias Toffoli. 30 de noviembre de 2011, página 32. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/adi-2404.pdf>; Ver también: <http://stf.jus.br/portal/peticaoInicial/verPeticaoInicial.asp?base=ADIN&s1=2404&processo=2404>; Consultor Jurídico (Conjur). 31 de agosto de 2016. *Classificação indicativa é pedagógica, não censuradora, define Supremo*.

⁴²⁹ Supremo Tribunal Federal (STF). Ação Direta de Inconstitucionalidade 2.404 Distrito Federal. Voto del Ministro Relator Dias Toffoli. 30 de noviembre de 2011, página 35. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/adi-2404.pdf>; Ver también: <http://stf.jus.br/portal/peticaoInicial/verPeticaoInicial.asp?base=ADIN&s1=2404&processo=2404>; Consultor Jurídico (Conjur). 31 de agosto de 2016. *Classificação indicativa é pedagógica, não censuradora, define Supremo*.

⁴³⁰ Empresa Brasil de Comunicação (EBC). 2 de septiembre de 2016. *Moção de repúdio contra medida provisória que desmonta a EBC*; Brasil. Presidência da República. *Medida Provisória No.744*. 1 de septiembre de 2016; Senado Federal do Brasil. 2 de septiembre de 2016. *Publicada medida provisória que altera estrutura da EBC*; Artigo 19. 2 de septiembre de 2016. *Decisão de extinguir Conselho Curador da EBC fere a Constituição*; G1. 2 de septiembre de 2016. *Governo exonera presidente da EBC e muda regras do estatuto da emissora*; The Intercept Brasil. 2 de septiembre de 2016. *Michel Temer abre caminho para interferência editorial na EBC*; Brasil. Presidência da República. *Ley No. 11.652*. 7 de abril de 2008; O Estado de São Paulo. 10 de octubre de 2016. *Conselho de Comunicação do Congresso critica fim de conselho curador da EBC*.

8. CANADÁ

A. Avances

272. El 22 de junio de 2016, el Tribunal Superior de Quebec [*Superior Court of Quebec*] invalidó dos disposiciones del Reglamento P-6 relativo a la prevención de violaciones de la paz, el orden público y la seguridad y el uso de bienes públicos [*By-law P-6 concerning the prevention of breaches of the peace, public order and safety, and the use of public property*] de Montreal, que se agregaron en mayo de 2012 a raíz de las protestas estudiantiles. El Tribunal concluyó que el requisito de comunicación previa del itinerario a las fuerzas policiales restringía indebidamente las protestas espontáneas. De manera similar, la corte concluyó que la prohibición de la cobertura del rostro en público constituía una violación injustificada de los derechos a la libertad de expresión y reunión pacífica protegidos por la Carta de Derechos y Libertades de Canadá [*Canadian Charter of Rights and Freedoms*] y la Carta de Derechos y Libertades de Quebec [*Quebec Charter of Human Rights and Freedoms*]⁴³¹.

273. La Relatoría Especial también señala que en mayo de 2016 se anuló el artículo 500.1 del Código de Seguridad de las Carreteras de Quebec [*Quebec Highway Safety Code*], que declaraba ilegal toda "acción concertada destinada a obstruir en modo alguno el tráfico vehicular en una carretera pública, ocupar la calzada, la banquina o cualquier otra parte del derecho de paso o de aproximaciones a la carretera, o colocar un vehículo u obstáculo sobre los mismos para obstruir el tráfico vehicular en la carretera o el acceso a dicha carretera". La corte dictaminó en noviembre de 2015 que la disposición violaba los derechos de libertad de expresión y reunión pacífica, pero suspendió la declaración de nulidad durante seis meses para permitir la modificación de la ley⁴³². La Relatoría Especial saluda dicha decisión, la cual invalida reglas y requerimientos

274. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la defensa de los derechos humanos y es esencial para la expresión de críticas sociales y políticas de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que "resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión"⁴³³ y que "el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización"⁴³⁴. La Relatoría acoge con satisfacción estas decisiones que invalidan las normas y los requisitos que obstaculizan el ejercicio de los derechos de reunión pacífica y de libertad de expresión.

B. Ataques, amenazas y hostigamiento contra periodistas y medios de comunicación

275. En octubre, el equipo editorial de *Mississauga Gazette* habría recibido una amenaza de muerte a raíz de un artículo sobre la comunidad musulmana y la alcalde de Mississauga, Bonnie Crombie. El 7 de octubre, el jefe de redacción de *Mississauga Gazette*, Acton Michaels, publicó un artículo sobre una presunta agresión cometida por un adolescente musulmán. El 10 de octubre, *Mississauga Gazette* publicó un comunicado informando que un hombre había llamado al medio de comunicación y amenazado de muerte al personal y que, en consecuencia, una periodista había renunciado. *Mississauga Gazette* informó también que el artículo había sido retirado de su plataforma y que se encontraba en el dominio público para su libre circulación⁴³⁵.

⁴³¹ Canada. Superior Court of Quebec. [Villeneuve c. Ville de Montréal](#). 22 de junio de 2016.

⁴³² Canada. Superior Court of Quebec. [Garbeau c. Ville de Montréal](#). 12 de noviembre de 2015; Ligue des droits et libertés. 16 de mayo de 2016. [Expiration du délai donné par la Cour supérieure : l'article 500.1 est maintenant invalide](#).

⁴³³ CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

⁴³⁴ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

⁴³⁵ CIJ News. 10 de octubre de 2016. [Mississauga: Anti-Islam article prompts hate crime complaint, death threats](#); The Star. 9 de octubre de 2016. [Mississauga website yanks inflammatory article about Muslims, mayor](#).

276. El 15 de agosto de 2016, la reportera Tara Bradbury escribió un artículo para *The Telegram* con respecto a *FemFest NL*, una conferencia feminista local celebrada en St. John's, Terranova y Labrador⁴³⁶. El artículo de Bradbury provocó una reacción contra ella y otros periodistas que la apoyaron en Internet. Bradbury denunció que habría recibido reacciones hostiles y sexistas de lectores en las redes sociales y su correo electrónico personal, debido a su informe sobre la conferencia feminista⁴³⁷. *The Telegram* rechazó la falta de respeto hacia las mujeres periodistas en la primera plana de la versión impresa del periódico⁴³⁸.

277. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.”

278. La Relatoría señala que “la violencia contra las mujeres periodistas por el trabajo que realizan tiene particularidades, como resultado de construcciones sociales de género y la discriminación”⁴³⁹. El Relator Especial de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección de la Libertad de Opinión y Expresión declaró en su informe sobre la protección de periodistas y medios de comunicación que, “al considerar medidas para hacer frente a la violencia contra los periodistas hay que tener en cuenta las cuestiones de género”⁴⁴⁰. La Relatoría reitera que los Estados tienen la obligación reforzada de actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia contra las mujeres periodistas⁴⁴¹.

279. Además, la Relatoría Especial reconoce que la violencia y el acoso por Internet tienen consecuencias diferentes en las mujeres periodistas que en los hombres. El representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación ha reconocido que el acoso y los ataques por Internet contra las mujeres periodistas atentan contra la realización de la libertad de expresión y la igualdad de género⁴⁴². La Relatoría Especial afirma que los deberes estatales aplicables en relación con el acoso y los ataques contra las mujeres periodistas en el mundo físico deben extenderse a los medios digitales. Como afirmó el Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación, los Estados deben garantizar una estrategia integral de prevención o un marco de políticas públicas para la prevención del acoso y los ataques por Internet contra las mujeres periodistas “mediante una serie de medidas, incluidas la educación y la formación adecuadas de los funcionarios del Estado, especialmente de quienes se ocupan de las tareas de aplicación de la ley, la clara condena pública de esos ataques de género con gestos públicos e iniciativas innovadoras para promover activamente la libertad de expresión de las mujeres en Internet”⁴⁴³.

⁴³⁶ The Telegram. 15 de agosto de 2016. [FemFest: part conference, part festival, all inclusive](#).

⁴³⁷ The Telegram. 22 de agosto de 2016. [Tara Bradbury: Hate, misogyny and sexism — all in a day's work](#).

⁴³⁸ CBCNEWS. 26 de agosto de 2016. [‘This is not OK’: N.L. newspaper uses front page to blast sexist ‘trolls’](#).

⁴³⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II/CIDH/RELE/INF. 12/13. 31 de diciembre de 2013.

⁴⁴⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 52. Disponible en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85.

⁴⁴¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II/CIDH/RELE/INF. 12/13. 31 de diciembre de 2013.

⁴⁴² OSCE. Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación. [Countering Online Abuse of Female Journalists](#).

⁴⁴³ OSCE. Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación. [Countering Online Abuse of Female Journalists](#).

C. Protesta social

280. De acuerdo con la información disponible, la policía habría arrojado gas lacrimógeno sobre manifestantes y arrestado a por lo menos 10 personas durante las manifestaciones del 'Primero de Mayo'. La presencia policial fue numerosa e incluyó a agentes montados a caballo y en bicicletas además habrían sido reportadas lesiones leves a dos manifestantes⁴⁴⁴. Según *Canadian Journalists for Free Expression* (CJFE), representantes de los medios de comunicación denunciaron que agentes de policía les habrían impedido tomar fotografías o filmar la protesta, especialmente durante los arrestos⁴⁴⁵.

281. La CIDH ha señalado que la protesta social es una herramienta fundamental para la defensa de los derechos humanos y que es esencial para la expresión de críticas sociales y políticas sobre las actividades de las autoridades. Además, la *Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales*, adoptada en 2013, establece que los derechos de reunión y de expresión "son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos"⁴⁴⁶.

D. Responsabilidades ulteriores

282. El 22 de enero de 2016, el Tribunal Superior de Quebec [*Superior Court of Quebec*] desestimó la demanda de ilegalidad con respecto a la vigilancia que habrían realizado las fuerzas policiales provinciales sobre el periodista Éric-Yvan Lemay y su esposa y el posterior registro de su residencia. El periodista habría publicado en 2012 un reportaje video que mostraba la facilidad del acceso a registros médicos confidenciales en varios hospitales de la región de Montreal⁴⁴⁷. La policía fue condenada por difamación y se le ordenó indemnizar al periodista después de publicar un video en Internet que pretendía justificar el registro de la residencia de Lemay e insinuar su culpabilidad y el incumplimiento de sus obligaciones deontológicas⁴⁴⁸.

283. En octubre, la alcaldesa de Mississauga, Bonnie Crombie, presentó ante la policía una denuncia de delito motivado por odio después del artículo de *Mississauga Gazette* sobre la comunidad musulmana y la alcaldesa. Tanto la alcaldesa Crombie como el Consejo Nacional de Musulmanes Canadienses [*National Council of Canadian Muslims*] consideraron que el artículo constituía un hecho delictivo y contenía varias acusaciones islamofóbicas e infundadas⁴⁴⁹.

⁴⁴⁴ CBC News. 1 de mayo de 2016. [Montreal's May Day anti-capitalist march ends with arrests, broken windows](#); Montreal Gazette. 2 de mayo de 2016. [Montreal police use tear gas to disperse anti-capitalist demonstrators, make nine arrests](#); CTV News. 1 de mayo de 2016. [Anti-capitalist May Day protest turns violent in Montreal](#).

⁴⁴⁵ Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 17 de mayo de 2016. [Montreal police making improvements, but there is still work to be done](#).

⁴⁴⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

⁴⁴⁷ Fédération Professionnelle des Journalistes du Québec. 3 de febrero de 2016. [Affaire Éric-Yvan Lemay : un jugement qui légitime la traque aux journalistes](#); TVA Nouvelles. 15 de marzo de 2012. [Perquisition chez un journaliste](#).

⁴⁴⁸ Superior Court of Quebec. [Lemay c. Québec \(Procureur général\)](#). 21 de enero de 2016.

⁴⁴⁹ The Star. 9 de octubre de 2016. [Mississauga mayor files hate-crime complaint after inflammatory article](#); National Council of Canadian Muslims. 9 de octubre de 2016. [Mississauga publication criticized for islamophobic, baseless claims](#); Global News. 9 de octubre de 2016. [Mississauga publication criticized for Islamophobic, baseless claims](#); Toronto Sun. 10 de octubre de 2016. [Mississauga mayor considering legal action after allegations against her](#).

284. En una sociedad democrática, los Estados deben proteger la libertad de expresión a la vez que garantizan la igualdad y la seguridad de los demás⁴⁵⁰. El principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que, “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.”

285. Además, el principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece: “Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.” De hecho, en una sociedad democrática las entidades y servidores públicos del Estado están sujetos a un mayor escrutinio y crítica, por lo tanto sus actividades están sujetas al control de la sociedad⁴⁵¹. En este sentido, la Comisión ha establecido que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”⁴⁵².

E. Reserva de las fuentes

286. El 1 de marzo de 2016, el Tribunal Superior de Ontario [*Superior Court of Ontario*] dictó su decisión en el caso *R. v. Vice Media Canada Inc.*, que ordenó al periodista Ben Makuch entregar a la Real Policía Montada de Canadá [*Royal Canadian Mounted Police*] (RCMP) toda la correspondencia que habría mantenido con un presunto combatiente de ISIS por una aplicación de mensajería instantánea en Internet. Entre junio y octubre de 2014, Makuch escribió una serie de artículos para *Vice Media* sobre Farah Shirdon, un ciudadano canadiense juzgado en ausencia por cargos relacionados con el terrorismo. En febrero de 2015, funcionarios de seguridad canadienses obtuvieron *ex parte* una orden de entrega del Tribunal de Justicia de Ontario exigiendo que el periodista entregara “copias no editadas de todo registro electrónico” e “impresiones de papel, capturas de pantalla o cualquier otro registro de computadora” relacionados con los intercambios por Internet con Shirdon. La decisión de marzo de 2016 desestimó la solicitud de *Vice Media Canada* de anular, revocar o modificar la orden de entrega⁴⁵³. El 28 de abril de 2016, *Vice Media* presentó un recurso de apelación ante el Tribunal de Apelación de Ontario [*Ontario Court of Appeal*], que analizará el recurso en febrero de 2017⁴⁵⁴.

⁴⁵⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. [Rabat Plan of Action on the prohibition of advocacy of national, racial or religious hatred that constitutes incitement to discrimination, hostility or violence](#). 5 de octubre de 2012. Párr. 2. Ver también: Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación General No. 35, La lucha contra el discurso de odio racista. CERD/C/GC/35. 26 de septiembre de 2013. Párr. 45; Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. A/67/357](#). 7 de septiembre de 2012, párr. 43; Article 19. [Responding to Hate Speech against LGBTI People](#). Octubre de 2013; Article 19. [The Camden Principles on Freedom of Expression and Equality](#). Abril de 2009.

⁴⁵¹ En este sentido, el Principio 11 de la Declaración de Principios de Libertad de Expresión adoptada por la CIDH establece: “Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 129; *Caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. Párr. 86; *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 103; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 106.

⁴⁵² CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9. Rev. 17 de febrero de 1995.

⁴⁵³ Ontario Superior Court of Justice. [R. v. Vice Media Canada inc.](#) 1 de marzo de 2016.

⁴⁵⁴ Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 13 de mayo de 2016. [CJFE to Intervene in Vice News vs. RCMP Appeal](#); Fahmy Foundation. 24 de septiembre de 2016. [Canadian Journalist's Fight Against RCMP Intensifies](#).

287. El 6 de mayo de 2016, la Relatoría Especial envió una solicitud de información al Estado de Canadá referida a la protección de la reserva de las fuentes del periodista Ben Makuch, en el contexto de la orden de entrega dictada por el Tribunal de Justicia de Ontario y confirmada por el Tribunal Superior de Ontario [*Superior Court of Ontario*]⁴⁵⁵. En una comunicación recibida el 5 de agosto, el Estado de Canadá explicó que "ambas decisiones están incidentalmente relacionadas con el procesamiento de Farah Shirdon por delitos relacionados con el terrorismo", lo cual limita la capacidad del Estado para comentar sobre el asunto mientras el litigio esté en curso. No obstante, el Estado transmitió copias de los argumentos escritos sobre la validez de la orden de entrega presentada por las partes durante el proceso ante el Tribunal Superior de Ontario⁴⁵⁶.

288. En cuanto a la protección de la reserva de las fuentes periodísticas, el Estado de Canadá respondió que la orden de entrega solicitada por la RCMP no tenía por objeto identificar una fuente confidencial, ya que se conocía la identidad de Farah Shirdon, sino que el fin era obtener copias de los mensajes intercambiados entre el periodista y su fuente. Añadió que el hecho de que Farah Shirdon esté siendo investigado por delitos relacionados con el terrorismo no tuvo repercusión en la ley aplicable que dio pie a la orden de entrega ni en la decisión ulterior de mantener la orden, ya que según la legislación canadiense "estos tipos de delitos son procesados de la misma manera que las demás infracciones penales, sujetas al derecho penal y procesal habitual de Canadá, así como a la Carta Canadiense de Derechos y Libertades [*Canadian Charter of Rights and Freedoms*]"⁴⁵⁷.

289. Además, el Estado de Canadá explicó el marco jurídico aplicable a la protección de las fuentes periodísticas confidenciales al observar que, si bien los tribunales canadienses han reconocido la singular posición de la prensa al encarnar la libertad de expresión, garantizada por la sección 2b) de la Carta Canadiense [*Canadian Charter*], la protección de la reserva de las fuentes periodísticas proviene del derecho consuetudinario de privilegios, que constituye una excepción al principio de transparencia y disponibilidad de la información que rige a la administración de justicia. Como tal, sostuvo que en la ley canadiense "no existe un privilegio absoluto de los medios de comunicación" y afirmó que "toda información que pudiera identificar a una fuente confidencial de los medios puede ser protegida como privilegiada según cada caso particular", de cumplirse las cuatro condiciones a continuación: (1) la comunicación entre la fuente y el representante de los medios de comunicación debe originarse con la confianza de que no se revelará la identidad de la fuente; (2) esta confianza debe ser esencial para la relación en la que se produce la comunicación; (3) la relación debe ser tal que se fomenta diligentemente en el bien público; y (4) el interés público en la protección de la identidad de la fuente supera al interés público en llegar a la verdad. El Estado de Canadá añadió que también existe una serie de medidas disponibles para proteger a los testigos y facilitar su participación en el sistema de justicia penal, desde prohibiciones de publicación a programas de protección de testigos⁴⁵⁸.

290. Además, en 2012, el periodista Ian Mulgrew escribió para *The Vancouver Sun* un artículo sobre el desempeño de Thomas Harding como abogado en un caso de lesiones personales. Basándose en el artículo de Mulgrew, la Law Society of British Columbia inició una investigación sobre la conducta de Harding y emitió dos órdenes de entrega que solicitaban a Mulgrew y *The Vancouver Sun* la entrega de información y

⁴⁵⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Letter to the State of Canada: Information request regarding the protection of confidentiality of sources of VICE journalist Ben Makuch (Article 18 of the Statute of the CIDH). 6 de mayo de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁴⁵⁶ Canadá. Misión Permanente de Canadá ante la OEA. Nota PRMOAS Note No. 608 a la CIDH, de fecha 5 de Agosto de 2016, que remite la respuesta a la solicitud de información conforme al artículo 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 6 de mayo de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁴⁵⁷ Canadá. Misión Permanente de Canadá ante la OEA. Nota PRMOAS Note No. 608 a la CIDH, de fecha 5 de Agosto de 2016, que remite la respuesta a la solicitud de información conforme al artículo 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 6 de mayo de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁴⁵⁸ Canadá. Misión Permanente de Canadá ante la OEA. Nota PRMOAS Note No. 608 a la CIDH, de fecha 5 de Agosto de 2016, que remite la respuesta a la solicitud de información conforme al artículo 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 6 de mayo de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

materiales sobre el artículo referido a Harding⁴⁵⁹. El 11 de julio de 2016, la Corte Suprema de Columbia Británica [*Supreme Court of British Columbia*] confirmó las órdenes de entrega para obligar a *The Vancouver Sun* y al periodista Mulgrew a entregar sus notas de investigación sobre Harding⁴⁶⁰.

291. El 17 de agosto de 2016, el periodista Michael Nguyen publicó un artículo en *Le Journal de Montréal* que informaba acerca de la presunta conducta abusiva de la jueza Suzanne Vadboncoeur⁴⁶¹. Se obtuvo una orden de registro después de que el Consejo de la Judicatura de Quebec [*Judicial Council of Quebec*] presentó una queja para verificar las fuentes de Nguyen con la sospecha de que había accedido ilegalmente a la página web del Consejo para obtener la información. El 21 de septiembre de 2016, la Policía Provincial de Quebec [*Quebec Provincial Police*] confiscó la computadora de Nguyen en las oficinas de *Le Journal de Montréal*. La computadora permanecerá sellada hasta que un juez determine la validez de la orden de registro⁴⁶².

292. El 31 de octubre, *La Press* informó que la Unidad de Investigaciones Especiales de la Policía de Montreal [*Special Investigations Unit of Montreal Police*] habría realizado actividades de espionaje al periodista Patrick Lagacé para identificar sus fuentes en la Policía de Montreal. De acuerdo con la información disponible, la policía habría obtenido 24 órdenes para examinar los registros telefónicos de Lagacé y activar remotamente el GPS de su teléfono inteligente para seguirlo en tiempo real. De acuerdo con información pública, la policía había obtenido las órdenes para investigar una supuesta fuga de información dentro del Departamento Antipandillas de la Policía. La policía explicó que la investigación comenzó cuando encontraron el número de teléfono celular de Lagacé en los registros telefónicos de un agente de policía en particular que supuestamente había estado falsificando pruebas. Según la policía, varios artículos se publicaron poco después de las llamadas telefónicas. Sin embargo, *La Press* dijo que Lagacé no escribió dichos artículos⁴⁶³.

293. Después de que se revelara la vigilancia de Lagacé, el Ministro de Seguridad Pública, Martin Coiteux, informó que, en 2013, la policía de Montreal también rastreó los registros de llamadas de al menos seis periodistas para identificar sus fuentes. Entre ellos, el periodista de *La Press* Denis Lessard, la periodista de *Presse Canadienne* Isabelle Richter y el corresponsal del *Journal de Montreal* Eric Thibault, y dos periodistas de *Radio-Canada*, Marie-Maude Denis y Alain Gravel. De acuerdo con la información disponible, la policía provincial de Quebec habría obtenido órdenes para localizar los registros de llamadas de los periodistas como parte de una supuesta investigación interna sobre potenciales fugas de información a los medios en relación con casos de alto perfil, entre ellos el de la presunta relación entre Michel Arsenault, el ex presidente de la *Fédération des travailleurs du Québec* y miembros del crimen organizado⁴⁶⁴. En este contexto, el Primer Ministro de Quebec, Philippe Couillard, anunció que designaría expertos para que recomendaran medidas con el fin de garantizar la seguridad de los periodistas y la reserva de sus fuentes. Además, Couillard hizo hincapié

⁴⁵⁹ Law Times. 18 de julio de 2016. [B.C. ruling means journalist must hand over notes](#); Canadian Media Lawyers Association. 19 de julio de 2016. [Mulgrew v The Law Society of British Columbia 2016 BCSC 1279](#).

⁴⁶⁰ Canadá. Supreme Court of British Columbia. [Mulgrew v. The Law Society of British Columbia, 2016 BCSC 1279](#). 11 de julio de 2016.

⁴⁶¹ Le Journal de Montréal. 3 de junio de 2016. [Une juge «agressive», «agitée» et «désorganisée»](#).

⁴⁶² Montreal Gazette, 22 de septiembre de 2016. [Journal de Montréal says it will fight police attempt to search reporter's computer](#); Le Journal de Montréal. 21 de septiembre de 2016. [Le Journal est perquisitionné par la Sûreté du Québec](#); Reporteros sin Fronteras (RSF). 27 de septiembre de 2016. [Canada - RSF decries harassment of Quebec reporter](#).

⁴⁶³ La Press. 31 de octubre de 2016. [Patrick Lagacé visé par 24 mandats de surveillance policière](#); Montreal Gazette. 1 de noviembre de 2016. [Montreal police monitored iPhone of La Presse journalist Patrick Lagacé](#); The Star. 31 de octubre de 2016. [Montreal police spied on La Presse journalist Patrick Lagacé](#); The Canadian Press & National Observer. 31 de octubre de 2016. [Edward Snowden cautions reporters after Montreal police caught spying on journalist](#); Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 1 de noviembre de 2016. [Coalition condemns police surveillance of montreal journalist's iphone](#); CBC. 31 de octubre de 2016. [La Presse columnist says he was put under police surveillance as part of 'attempt to intimidate'](#).

⁴⁶⁴ The Guardian. 3 de noviembre de 2016. [Quebec scandal of spying on journalists widens to national broadcaster](#); Toronto Sun. 2 de noviembre de 2016. [6 more Quebec journalists reportedly spied on by authorities](#); 2 de noviembre de 2016. [Police surveillance scandal: Quebec minister calls for new probe](#); CBC News. 2 de noviembre de 2016. [6 reporters spied on by Quebec provincial police](#).

en que se expediría una directriz para reforzar los requisitos en la obtención de órdenes de registro contra periodistas⁴⁶⁵.

294. La Relatoría Especial señala con preocupación el efecto inhibitorio que estos casos ejercen sobre la libertad de prensa y la independencia del periodismo en Canadá. Al obligar a la función esencial de investigación de la prensa a ponerse a disposición de las fuerzas del orden público, las autoridades canadienses establecieron una práctica preocupante para la protección de las fuentes periodísticas. En este sentido, la Relatoría Especial reitera que la percepción de que los periodistas pueden verse obligados a colaborar en las investigaciones policiales no sólo limita su capacidad de acceso a las fuentes de información, sino que socava su capacidad para desempeñar el papel fundamental de la prensa en una sociedad democrática, y también aumenta el riesgo de que se conviertan en blancos de violencia.

F. Acceso a la información pública

295. El 25 de enero de 2016, la Oficina del Comisionado de Información de Canadá [*Office of the Information Commissioner of Canada*], junto con los comisionados de información y privacidad de las diez provincias y los tres territorios del norte, propusieron en forma conjunta la creación del deber legislado de documentar, que se aplicaría a todas las entidades públicas. La resolución señaló que "los derechos de acceso dependen de la creación de registros que documenten los asuntos del gobierno. La falta de una obligación legislada de documentar continúa produciendo una brecha en materia de rendición de cuentas en la legislación canadiense de acceso a la información y gestión de registros. Al no crear ni retener registros, las entidades públicas pueden en los hechos impedir la divulgación de documentos y el escrutinio público. La definición de la obligación de documentar las acciones y decisiones clave de las entidades públicas en la legislación aseguraría que la ciudadanía tenga un derecho de acceso significativo y eficaz"⁴⁶⁶.

296. En mayo de 2016, el gobierno de Canadá inició un proceso de consulta para revisar y mejorar la Ley Federal de Acceso a la Información [*Access to Information Act*] e implementó la Directiva Provisional sobre la Administración de la Ley de Acceso a la Información [*Interim Directive on the Administration of the Access to Information Act*]⁴⁶⁷. El presupuesto federal de 2016 también incluyó medidas para mejorar el acceso a la información, en particular con la creación de una página *web* en la cual cualquiera puede presentar solicitudes de información a una institución gubernamental y la expansión de sus iniciativas de datos abiertos⁴⁶⁸. El inicio de la revisión íntegra de la Ley de Acceso a la Información no está previsto hasta 2018, una demora criticada por *Canadian Journalists for Free Expression* (CJFE), dado el estado anticuado y desordenado del actual sistema de acceso a la información⁴⁶⁹.

297. La Relatoría también señala que el Gobierno de Quebec anunció en mayo la creación de una página *web* de datos abiertos que permite un fácil acceso del público a los datos y estadísticas de una docena de ministerios, organismos y municipios, incluidas las ciudades de Montreal y Quebec⁴⁷⁰.

⁴⁶⁵ CBC. 1 de noviembre de 2016. [Premier promises greater protection of journalists, sidesteps call for inquiry](#); The Globe and Mail. 1 de noviembre de 2016. [Quebec acts to protect press freedom after police tracking of journalists](#); CNT News Montral. 1 de noviembre de 2016. [Couillard steps in amid new revelations of police spying on journalists](#).

⁴⁶⁶ Office of the information Commissioner of Canada. [Statement of the Information and Privacy Commissioners of Canada on the Duty to Document](#). 25 de enero de 2016; Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 13 de abril de 2016. [Canadian Information Commissioners join together to improve access to information](#).

⁴⁶⁷ Standing Committee on Access to Information, Privacy and Ethics. [Evidence, number 012, 1st session, 42nd Parliament](#). 5 de mayo de 2016; Government of Canada. [Interim Directive on the Administration of the Access to Information Act](#). 5 de mayo de 2016.

⁴⁶⁸ Government of Canada. [Budget 2016: Chapter 7 – Open and Transparent Government](#). 22 de marzo de 2016.

⁴⁶⁹ Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 3 de mayo de 2016. [CJFE'S 2015-2016 Free Expression Report Card](#); Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 6 de mayo de 2016. [Feds take small steps to clean access to info "mess"](#).

⁴⁷⁰ Radio-Canada. 1 de abril de 2016. [Données ouvertes: 5 grandes villes du Québec lancent un portail unique](#). Fédération professionnelle des journalistes du Québec. 7 de abril de 2016. [Québec lance un programme de données ouvertes](#).

298. De manera similar, la Relatoría Especial observa que el gobierno de Saskatchewan aceptó las recomendaciones de su Comisionado de Información y Privacidad al adoptar modificaciones a su legislación sobre acceso a la información, en particular para extender su alcance a las fuerzas policiales y funcionarios gubernamentales⁴⁷¹.

299. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

G. Vigilancia de las comunicaciones

300. En enero de 2016, el Tribunal Superior de Justicia de Ontario [*Ontario Superior Court of Justice*] dictaminó que las órdenes generales de registro policial, conocidas comúnmente como órdenes de entrega “tower dump” y que obligan a las empresas de telecomunicaciones a proporcionar los registros de teléfonos celulares de miles de clientes, violan la Carta Canadiense de Derechos y Libertades [*Canadian Charter of Rights and Freedoms*]. La decisión también establece una serie de directrices que las fuerzas policiales deben aplicar cuando les presentan una orden de entrega a empresas de telecomunicaciones con el fin de garantizar que sólo se divulgue aquella información sobre los usuarios de teléfonos móviles pertinentes a su investigación⁴⁷².

301. En junio de 2016, el gobierno canadiense presentó el proyecto de ley C-22, una nueva norma para crear un comité conjunto de supervisión con acceso extraordinario para examinar todas las operaciones de seguridad nacional y de inteligencia en el gobierno de Canadá, con el fin de asegurar el respeto de los estándares morales canadienses⁴⁷³. El proyecto de ley C-51, conocido comúnmente como la Ley Antiterrorista [*Anti-Terrorism Act*], provocó críticas generalizadas cuando se aprobó el año pasado y se considera que exagera el poder de vigilancia de las agencias de inteligencia y seguridad, en detrimento de los derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión. Como se anunció a principios de este año, el gobierno de Canadá inició una consulta pública a partir del 8 de septiembre hasta el 1 de diciembre de 2016, para emprender una extensa revisión de la legislación sobre seguridad nacional⁴⁷⁴.

302. La Relatoría Especial reitera que los programas de vigilancia deben concebirse y aplicarse de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. En particular, los Estados deben garantizar que la interceptación, la recopilación y el uso de la información personal estén claramente autorizados por la ley a fin de proteger a las personas de la interferencia arbitraria o abusiva de su privacidad. Por otra parte, la decisión de realizar actividades de vigilancia que se entrometen en la intimidad individual debe ser autorizada por un poder judicial independiente y justificada en función de los objetivos perseguidos en el caso concreto, y la proporcionalidad de la medida en relación con la necesidad y los intereses buscados. Los Estados deben velar por que la autoridad judicial esté especializada y sea competente para tomar decisiones sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pudieran estar involucrados, y que cuenten con suficientes garantías para cumplir sus obligaciones de manera adecuada. Por último, la Relatoría Especial observa que

⁴⁷¹ CTV News. 13 de junio de 2016. [Sask. access and privacy laws extended to cover political staff, police services](#); Fédération professionnelle des journalistes du Québec. 16 de junio de 2016. [La police et les fonctionnaires seront enfin soumis à la loi d'accès à l'information](#).

⁴⁷² Ontario Superior Court of Justice. [R. v. Rogers Communications](#) 14 de enero de 2016.

⁴⁷³ Parliament of Canada. [Bill C-22: An Act to establish the National Security and Intelligence Committee of Parliamentarians and to make consequential amendments to certain Acts](#). 16 de junio de 2016; CBC News. 16 de junio de 2016. [Liberals propose joint oversight committee with 'extraordinary access' to scrutinize national security](#).

⁴⁷⁴ Canada. 8 de septiembre de 2016. [Government of Canada Launches Public Consultation on National Security](#); HuffPost Politics Canada. 9 de enero de 2016. [Liberals' C-51 changes open to consultations, Public Safety Minister says](#); Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 15 de enero de 2016. [Canadian government open to public consultation on Bill C-15](#).

los Estados deben establecer mecanismos de supervisión independientes sobre las autoridades encargadas de realizar la vigilancia a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas⁴⁷⁵.

H. Internet y la libertad de expresión

303. En mayo, la Comisión Canadiense de Radiotelevisión y Telecomunicaciones [*Canadian Radio-Television and Telecommunications Commission*] (CRTC) inició una consulta pública sobre problemas con la neutralidad de Internet, en particular sobre la tarifa cero [*zero rating*]. La CRTC recibió las consultas en una audiencia pública celebrada del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2016. El proceso de consulta ayudaría a la CRTC a comprender mejor el impacto que tienen las prácticas de tarifa cero en las empresas y los usuarios de servicios de Internet. A la fecha del cierre de este informe, la CRTC no había tomado una decisión definitiva sobre la neutralidad de Internet y las políticas de tarifa cero⁴⁷⁶.

304. La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, adoptada en junio de 2011, establece que, según el principio de neutralidad de la red, “[e]l tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación”⁴⁷⁷. El propósito de este principio es asegurar que el libre acceso y la elección del usuario para poder usar, enviar, recibir u ofrecer contenidos, aplicaciones o servicios legales a través de Internet no estén sujetos a condiciones, ni estén dirigidos o restringidos, como sucede con el bloqueo, la filtración o la interferencia. Esta es una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión en Internet según el artículo 13 de la Convención Americana.

305. Asimismo, dicha Declaración señala que si bien la libertad de expresión, incluida la de Internet, no es absoluta, para responder a contenidos ilícitos deberán desarrollarse enfoques específicos que reconozcan las características singulares de Internet y su capacidad para lograr resultados positivos en materia de libertad de expresión. La Declaración establece que no se debe exigir a los intermediarios que supervisen el contenido generado por los usuarios y subraya la necesidad de protegerlos de responsabilidad a menos que intervengan específicamente en el contenido o desobedezcan una orden judicial para eliminar dicho contenido. La Declaración establece además que la competencia en los casos jurídicos relacionados con el contenido de Internet debe limitarse a los Estados con los que dichos casos tienen una conexión real y sustancial. Además, toda restricción a la libertad de expresión, incluidas las que afectan la expresión en Internet, debe establecerse de manera clara y precisa por ley, proporcional a los fines legítimos buscados y basadas en una decisión judicial en un procedimiento contradictorio. En este sentido, la legislación que regule Internet no debe contener definiciones vagas y amplias ni afectar de manera desproporcionada a páginas *web* y servicios legítimos.

I. Otras situaciones relevantes

306. A principios de este año, a los colaboradores de *Rebel Media*, un sitio de noticias *web*, no se les habría permitido el ingreso a la galería de prensa de la legislatura de Alberta y se les habría impedido cubrir una reunión de información técnica y una conferencia de prensa. En una carta, los fiscales del gobierno de Alberta justificaron la negativa con la explicación de que los colaboradores de *Rebel Media* no son considerados

⁴⁷⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Análisis de la situación de libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 415-417.

⁴⁷⁶ Canadian Radio-Television and Telecommunications Commission. Telecom Notice of Consultation CRTC 2016-192. Disponible en: <http://www.crtc.gc.ca/eng/archive/2016/2016-192.htm>; CBC. 30 de mayo de 2016. [CRTC reviewing controversial 'zero-rating' in internet plans](#); The Globe and Mail. 19 de mayo de 2016. [CRTC to explore Net neutrality in hearing on Internet, wireless data pricing](#); Cantech Letter. 31 de octubre de 2016. [CRTC debating net neutrality's future in hearing this week](#); Huffington Post. 31 de octubre de 2016. [CRTC's Net Neutrality Hearings Could Mean Big Changes For Canadian Internet](#); Mobilesyrap. 7 de noviembre de 2016. [Net neutrality vs. differential pricing: CRTC hearing discusses mobile internet in Canada](#).

⁴⁷⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e internet](#).

periodistas y, como tales, no tienen derecho a acceder a eventos mediáticos⁴⁷⁸. Sin embargo, el gobierno de Alberta dio marcha atrás rápidamente y pidió a un reconocido periodista que estudiara la acreditación de los medios de comunicación en todo el país para resolver la controversia⁴⁷⁹.

307. En mayo de 2016, el ministro que supervisa la empresa pública de correos, *Canada Post*, emitió un orden de prohibición para detener la distribución de *Your Ward News*, una publicación de Toronto autodenominada "antimarxista" y acusada de misoginia, homofobia y racismo. El ministro indicó en una declaración: "He emitido un orden de prohibición provisional para esta persona, que es su redactor jefe, informándole que ya no puede usar *Canada Post* para difundir este material ofensivo". La orden se habría expedido luego de una queja planteada ante la Comisión Canadiense de Derechos Humanos [*Canadian Commission of Human Rights*] que alegó que la distribución de la publicación por el servicio postal federal violaba las leyes contra la discriminación⁴⁸⁰.

308. Además, el 28 de octubre de 2015, el gobierno de Ontario promulgó la Ley de Protección de la Participación Pública [*Protection of Public Participation Act, 2015*] (PPPA), que entró en vigor el 3 de noviembre de 2015⁴⁸¹. La legislación sobre la protección de la participación pública protege a periodistas y activistas de demandas frívolas y costosas presentadas por personas o empresas bien financiadas. La PPPA establece que, al presentar un recurso de sobreseimiento de la demanda, la parte demandada debe demostrar que la demanda se deriva de una expresión relacionada con un asunto de interés público. Para superar el recurso, el demandante debe demostrar que el procedimiento tiene un mérito sustancial, que la parte actora carece de defensa válida y que la desestimación de la demanda causaría un daño grave. Además, la PPPA establece que el demandante no puede modificar la demanda una vez que el demandado presenta un recurso de sobreseimiento, y si el juez desestima el procedimiento, la parte actora tiene derecho a recuperar los costos con indemnización total. Estas disposiciones se aplican a los procedimientos iniciados a partir del 1 de diciembre de 2014.

309. El 25 de abril de 2016, el Tribunal Superior de Ontario [*Ontario Superior Court*] consideró un recurso de sobreseimiento presentado por la parte demandada de conformidad con la PPPA en *1704604 Ontario Ltd. v. Pointes Protection Assn.* En este caso, la parte demandante, *1704604 Ontario Ltd.*, poseía tierras en el área Pointe Louise de Sault Ste. Marie, Ontario. *1704604 Ontario Ltd.* planeaba construir un proyecto en Pointe Louise y solicitó su aprobación ante la Autoridad de Conservación de la Región de Sault Ste. Marie [*Sault Ste. Marie Region Conservation Authority*]. La demandada, *Pointes Protection Association*, es una organización sin fines de lucro defensora de la preservación de la naturaleza en Sault Ste. Marie que impugnó la aprobación del proyecto por la Junta de Conservación ante la Corte Divisional de Ontario para la Revisión Judicial [*Ontario Divisional Court for Judicial Review*]. Las partes resolvieron la disputa en 2013 y *Pointes Protection Association* acordó retirar la demanda con efecto de cosa juzgada y no impugnar la validez de la aprobación del proyecto. Sin embargo, el Consejo Municipal de Sault Ste. Marie [*Sault Ste. Marie City Council*] negó el permiso y *1704604 Ontario Ltd.* apeló ante la Junta Municipal de Ontario [*Ontario Municipal Board*]. La Junta otorgó a *Pointes Protection Association* la calidad de parte en el procedimiento y presentó pruebas sobre el daño ambiental que el proyecto causaría. La Junta desestimó la solicitud de aprobación de construcción. *1704604 Ontario Ltd.* presentó una demanda contra *Pointes Protection Association*, alegando que la demandada incumplió el acuerdo mediante la presentación de pruebas contra la aprobación de la construcción. *Pointes Protection Association* presentó un recurso de sobreseimiento de la demanda de conformidad con la PPPA. El Tribunal Superior de Ontario [*The Ontario Superior Court*] consideró que *Pointes*

⁴⁷⁸ CBC News. 16 de febrero de 2016. [Rachel Notley's NDP bans The Rebel from Alberta government news conferences](#); CityNews. 16 de febrero de 2016. [Alberta battling Ezra Levant's online news outlet over legislature access](#); The Blaze. 16 de febrero de 2016. [Conservative media outlet complains its reporters are excluded from government press events - get a load of the government's response](#).

⁴⁷⁹ HuffPost Alberta. 21 de febrero de 2016. [Notley won't limit media access to government news conferences](#); CBC News. 17 de febrero de 2016. [Rachel Notley's NDP Lifts ban on The Rebel, says it made a mistake](#).

⁴⁸⁰ The Star. 16 de junio de 2016. [Government bars Canada Post from delivering controversial Your Ward News](#); Fédération Professionnelle des Journalistes du Québec. 9 de junio de 2016. [Le gouvernement fédéral ordonne l'arrêt de distribution d'un journal controversé](#); Canadian Civil Liberties Association. 10 de junio de 2016. [Canada Post order undermines free speech](#).

⁴⁸¹ [Protection of Public Participation Act, 2015](#). 3 de noviembre de 2015; Canada. Legislative Assembly of Ontario. [Bill 52, Protection of Public Participation Act, 2015](#). 3 de noviembre de 2015.

Protection Association se expresó sobre un asunto de interés público al presentar pruebas sobre el impacto ambiental del proyecto. Sin embargo, el Tribunal Superior de Ontario decidió no desestimar la demanda. La Corte concluyó que las partes tienen la capacidad de renunciar a los derechos de participación por contrato y que la demanda tenía mérito sustancial⁴⁸².

⁴⁸² Canada. Ontario Superior Court. 1704604 Ontario Ltd. v. Pointes Protection Association et al. 25 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.ontariocourts.ca/search-canlii/scj/scj-en.htm>; Canadian Justice Review Board. 13 de mayo de 2016. [1704604 Ontario Ltd. v Pointes Protection Association et al. 2016 ONSC 2884](#).

9. COLOMBIA

A. Avances

310. El 2 de diciembre de 2015, el Centro Nacional de Memoria Histórica publicó el informe “La Palabra y el Silencio”, el cual realiza un recuento sobre los asesinatos, secuestros, amenazas y otro tipo de ataques contra periodistas desde el año 1977 hasta el año 2015 con el fin de reconstruir la verdad sobre estos hechos. De acuerdo con el informe, entre diciembre de 1977 y agosto de 2015 fueron asesinados 152 periodistas en Colombia por razón de su oficio; sumado a los numerosos periodistas, particularmente en las regiones apartadas, que han sido amenazados, secuestrados y obligados a exiliarse por parte de grupos armados ilegales, guerrillas y agentes del Estado. Adicionalmente, el informe señala que la mayoría de los delitos cometidos contra medios de comunicación y periodistas en Colombia permanecen en la impunidad, enviando un mensaje negativo a la sociedad y a los perpetradores de que asesinar periodistas no trae mayores consecuencias. Aunque desde el año 2004 se ha registrado una disminución en los asesinatos de periodistas, señala que persisten condiciones que dificultan el ejercicio periodístico requiriendo la implementación de esquemas de seguridad para que los comunicadores sociales puedan realizar su trabajo⁴⁸³.

311. El Centro Nacional de Memoria Histórica formuló una serie de recomendaciones, entre ellas fortalecer la memoria y continuar con la documentación de los casos de los periodistas asesinados, así como su consignación en documentos disponibles al público a través de diferentes formatos. Asimismo, el informe resalta la importancia de las regiones, donde han ocurrido la mayor cantidad de actos de violencia contra medios y periodistas, con el fin de fortalecer los mecanismos de comunicación locales y regionales. Con el fin de combatir la impunidad de los actos de violencia contra periodistas, insta a realizar un seguimiento de los respectivos procesos de justicia. También resalta la eficiencia del sistema de alerta y protección a periodistas pero sugiere transformarlo para permitir que el periodismo se pueda ejercer sin interferencias, fomentado una mejor interrelación entre las entidades que respaldan la labor periodística. Reconoce el papel del periodismo en el posconflicto, al tiempo señala que se debe brindar mayor apoyo a las entidades periodísticas y tener una mejor comprensión de las situaciones que rodean el ejercicio de la profesión. Finalmente, el informe recalca la necesidad de fortalecer los medios locales y estimular el periodismo independiente, dando a conocer sus retos y debilidades a nivel nacional e internacional. Por lo anterior, el informe concluye que la libertad de expresión debe ser apropiada como un interés social y un asunto de interés nacional⁴⁸⁴.

312. El 4 de marzo el Consejo de Estado condenó a la Nación por el asesinato del periodista Efraín Alberto Varela Noriega ocurrido en Arauca en el año 2002. El Consejo de Estado determinó la responsabilidad del Estado en la muerte del periodista ya que encontró probado que existió colaboración y aquiescencia de agentes Estatales para que miembros de grupos paramilitares atentaran contra la vida del comunicador. De acuerdo con la sentencia en el día que ocurrió el homicidio el ejército retiró el retén y la vigilancia del punto por el cual debían pasar los hombres del grupo ilegal denominado las Autodefensas Unidas de Colombia, frente Vencedores de Arauca, que asesinaron a Efraín Varela y para la fecha de los hechos existía una denuncia por injuria y calumnia instaurada por el comandante del Batallón No. 18 en contra de Efraín Varela. En uno de sus programas el periodista había denunciado la existencia de una alianza entre los paramilitares de la zona y algunos miembros del Ejército, para el Consejo de Estado esa denuncia fue el móvil de animadversión que determinó las acciones que tomaron los miembros del Ejército implicados en su muerte. Pese a que el alto tribunal encontró que ni el comunicador ni su familia habían denunciado ante las autoridades las amenazas de las que era víctima, determinó que ello no era un eximente de responsabilidad para el Estado y era totalmente entendible que la víctima no confiara en el Estado⁴⁸⁵.

⁴⁸³ Centro Nacional de Memoria Histórica. La palabra y el silencio. 2 de diciembre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2015-1/la-palabra-y-el-silencio>

⁴⁸⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica. La palabra y el silencio. 2 de diciembre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2015-1/la-palabra-y-el-silencio>

⁴⁸⁵ Consejo de Estado. 4 de marzo de 2016. *Boletín del Consejo de Estado*; Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Consejero Ponente: Ramiro de Jesús Pazos Guerrero. Radicación No. 07001-23-31-000-2004-00162-01(34507). 29 de octubre de 2015. Disponible para consulta en: [http://190.24.134.67/documentos/boletines/PDF/07001-23-31-000-2004-00162-01\(34507\).pdf](http://190.24.134.67/documentos/boletines/PDF/07001-23-31-000-2004-00162-01(34507).pdf)

313. El 14 de septiembre de 2016, el Consejo de Estado condenó a la Nación por responsabilidad estatal en el homicidio del periodista y humorista Jaime Hernando Garzón Forero⁴⁸⁶. El Consejo de Estado en la citada sentencia reconoció que el homicidio de Garzón fue una ejecución extrajudicial perpetrada por un grupo paramilitar con aquiescencia del estado Colombiano, al afirmar que “miembros de las fuerzas regulares del Estado se aliaron con grupos al margen de la ley -paramilitares-, para permitir y colaborar con la actividad delictiva de estos últimos. Así ocurrió en el crimen del reconocido periodista Jaime Garzón, cuya ejecución - como se verá- fue coadyuvada por miembros del Ejército Nacional”⁴⁸⁷. Adicionalmente, el Consejo de Estado concluyó que “la ejecución extrajudicial del periodista Jaime Hernando Garzón Forero, ocurrida en ese contexto de violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos humanos, es constitutiva de un crimen de lesa humanidad”⁴⁸⁸. En la citada sentencia se concedió dos meses al Ejército Nacional y a la Policía para que realicen un acto público para reconocer la responsabilidad y pedir perdón a la familia de Garzón. No obstante, al cierre de este informe, la Relatoría Especial no ha tenido conocimiento sobre la realización de ningún acto protocolario por parte del Gobierno Nacional en el que pida perdón por el crimen de lesa humanidad.

314. Como consecuencia de lo anterior, el 28 de septiembre la Fiscalía General de la Nación emitió la Resolución No. 048 de 2016 en virtud de la cual declaró que el asesinato del periodista Jaime Garzón es un crimen de lesa humanidad, y por lo tanto, imprescriptible⁴⁸⁹. La Fiscalía reconoció que el homicidio de Garzón ocurrió en un contexto en que se perseguía de manera generalizada y sistemática defensores de derechos humanos con auspicio del Estado colombiano⁴⁹⁰.

B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

315. En el mes de febrero el periodista Javier Gaviria de la *Voz de Yopal* en Yopal, Casanare, denunció que había recibido amenazas de muerte en su teléfono personal y en el teléfono de la emisora. El periodista señaló que las llamadas empezaron luego de que denunciara la presunta comisión de delitos por parte del director del instituto de deportes de ese municipio. Asimismo, periodistas de Yopal habían denunciado intimidaciones y estigmatizaciones desde la alcaldía municipal, las cuales serían retaliación a las denuncias hechas por la prensa sobre los problemas del actual alcalde Jhon Jairo⁴⁹¹.

⁴⁸⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón. Expediente No. 34.349. Radicación No. 25000232600020010182502. 14 de septiembre de 2016. Disponible para consulta en: http://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/14-09-2016_25000232600020010182502%20.pdf

⁴⁸⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón. Expediente No. 34.349. Radicación No. 25000232600020010182502. 14 de septiembre de 2016. Disponible para consulta en: http://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/14-09-2016_25000232600020010182502%20.pdf; El Tiempo. 15 de septiembre de 2016. [Consejo de Estado condena a la Nación por homicidio de Jaime Garzón](#); Semana. 14 de septiembre de 2016. [¿Por qué condenaron a la Nación por el homicidio de Jaime Garzón?](#); El País. 14 de septiembre de 2016. [Consejo de Estado condenó a la Nación por el crimen de Jaime Garzón](#).

⁴⁸⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón. Expediente No. 34.349. Radicación No. 25000232600020010182502. 14 de septiembre de 2016. Disponible para consulta en: http://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/14-09-2016_25000232600020010182502%20.pdf; Pacifista. 15 de septiembre de 2016. [Las cinco claves de la sentencia que condenó a la Nación por el asesinato de Jaime Garzón](#); W Radio. 14 de septiembre de 2016. [Consejo de Estado condena a la Nación por homicidio de Jaime Garzón](#); El Espectador. 14 de septiembre de 2016. [Condenan a la Nación por crimen de Jaime Garzón](#).

⁴⁸⁹ Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”/Fiscalía General de la Nación. 28 de septiembre de 2016. Radicado 9987. Resolución No. 048 de 2016. Disponible para consulta en: <https://www.colectivodeabogados.org/?La-Fiscalia-General-de-la-Nacion-reconoce-que-crimen-de-Jaime-Garzon-es-de-lesa>; Fiscalía General de la Nación. 30 de septiembre de 2016. [Homicidio del humorista Jaime Garzón es de lesa humanidad: Fiscalía](#).

⁴⁹⁰ Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”. 30 de septiembre de 2016. [La Fiscalía General de la Nación reconoce que crimen de Jaime Garzón es de lesa humanidad](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 30 de septiembre de 2016. [Los asesinatos de Jaime Garzón, Mario Calderón y Elsa Alvarado ya son crímenes de lesa humanidad](#); El Espectador. 30 de septiembre de 2016. [El modus operandi contra Jaime Garzón y otras personas “incómodas”](#); Semana. 29 de septiembre de 2016. [El caso de Jaime Garzón fue declarado crimen de lesa humanidad](#); W Radio. 29 de septiembre de 2016. [Declaran crimen de Jaime Garzón como delito de lesa humanidad](#); El País. 29 de septiembre de 2016. [Fiscalía declara crimen de Jaime Garzón como delito de lesa humanidad](#); RCN Radio. 29 de septiembre de 2016. [Fiscalía declara delito de lesa humanidad el crimen de Jaime Garzón](#).

⁴⁹¹ Fundación para la Libertad de Expresión (FLIP). 16 de febrero de 2016. [Desconocidos amenazan al periodista Javier Gaviria](#); Personería municipal de Yopal. 15 de febrero de 2016. [Personería rechaza amenazas en contra de periodistas y pide acción de las](#)

316. El 28 de marzo periodistas, políticos, funcionarios públicos y líderes de organizaciones sociales del departamento del Cauca recibieron un panfleto a través de correos electrónicos firmado por las Águilas Negras, en el cual los amenazaban de muerte y les daban una semana para abandonar la zona. En el panfleto se acusaba a los líderes y periodistas de ser serviles y simpatizantes al proceso de paz, refiriéndose a las negociaciones de paz que el gobierno colombiano adelanta con la guerrilla de las FARC. La Policía Metropolitana de Popayán anunció que se estaba investigando el origen del panfleto⁴⁹².

317. El 14 de abril el diario *El Herald* y organizaciones de la sociedad civil rechazaron públicamente las intimidaciones realizadas por Galdino Orozco, ex Alcalde del municipio Palmar de Varela, departamento de Atlántico, contra el periodista Germán Corcho, redactor del referido diario en la ciudad de Barranquilla. El periodista preparaba una investigación sobre la presunta participación de Orozco en el homicidio de un abogado. El periodista contactó al ex Alcalde para tener su versión de los hechos y luego de la llamada Orozco volvió a contactar al periodista para amedrentarlo con el objetivo de que no publicara la nota⁴⁹³.

318. El 15 de abril desconocidos ingresaron a la vivienda del periodista y defensor de derechos humanos Bladimir Sánchez y sustrajeron su computador, discos duros y cámaras. En los equipos habría información sobre fuentes del periodista, material gráfico e información que el periodista estaba utilizando en la realización de un documental sobre las violaciones a derechos humanos que habrían cometido empresas nacionales y transnacionales del sector extractivo en ciertas regiones de Colombia⁴⁹⁴.

319. El 21 de mayo la periodista Salud Hernández-Mora, columnista del periódico *El Tiempo* de Bogotá y corresponsal de *El Mundo* de Madrid, se encontraba realizando un reportaje en la zona del Catatumbo en el departamento de Norte de Santander, cuando fue secuestrada por el Ejército de Liberación Nacional - ELN. El 20 de mayo, la periodista se encontraba en la zona realizando una serie de entrevistas a campesinos del municipio de El Tarra, cuando miembros de la guerrilla del ELN le habrían quitado sus equipos. El día siguiente desconocidos se acercaron a ella bajo el argumento de que los acompañara para devolverle sus equipos y fue entonces cuando se perdió el rastro de la periodista. La periodista permaneció privada de su libertad y bajo el poder de guerrilleros del ELN durante casi una semana⁴⁹⁵.

320. El 23 de mayo, reporteros de los canales de televisión *RCN* y *Caracol TV* y la agencia de noticias *EFE* se trasladaron al lugar para cubrir el hecho y fueron secuestrados durante unas horas, por guerrilleros del ELN. El periodista Diego Velosa, de *Caracol TV*, el camarógrafo que lo acompañaba y el reportero de *EFE* fueron liberados el mismo día, mientras que el periodista Diego D’Pablos y el camarógrafo Carlos Melo del canal *RCN* fueron secuestrados por esa guerrilla. La Relatoría Especial expresó su preocupación sobre esta

[autoridades](#); La Voz de Yopal. 15 de febrero de 2016. [Periodista Javier Gaviria denuncia amenazas de muerte](#); El Espectador. 1 de marzo de 2016. [Periodistas de Casanare denuncian presiones por parte del alcalde "John Calzones"](#).

⁴⁹² W Radio. 29 de marzo de 2016. [Denuncian panfleto que amenaza a periodistas y líderes sociales en Cauca](#); Corporación Nuevo Arco Iris. 29 de marzo de 2016. ["Águilas Negras" amenazan a líderes y organizaciones sociales del suroccidente del país](#); El País. 29 de marzo de 2016. [Investigan panfleto que amenaza a periodistas y comunicadores del Cauca](#); Contagio Radio. 29 de marzo de 2016. ["Águilas Negras" amenazan a periodistas y líderes sociales del Cauca](#).

⁴⁹³ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 14 de abril de 2016. [Exalcalde intimida a periodista de El Herald para no publicar una noticia](#); El Herald/You Tube. 14 de abril de 2016. ["No aceptaremos intimidaciones": Marco Schwartz, Director de EL HERALDO](#); El Herald. 14 de abril de 2016. [Audio: Así fue la intimidación del exalcalde al periodista Germán Corcho](#); Caracol Radio. 15 de abril de 2016. [El Herald rechaza intimidaciones a periodista de esa casa editorial](#).

⁴⁹⁴ Colectivo de abogados "José Albear Restrepo". 18 de abril de 2016. [Robo de información sobre Pacific Rubiales a periodista Bladimir Sánchez](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 19 de abril de 2016. [Roban equipos del periodista y defensor de derechos humanos](#); Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper). 18 de abril de 2016. [Robo de información y equipos al periodista independiente Bladimir Sánchez](#).

⁴⁹⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 25 de mayo de 2016. [Comunicado de Prensa R70/16. La Relatoría Especial expresa su preocupación por la situación de tres periodistas reportados como desaparecidos en Colombia](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 23 de mayo de 2016. [Periodista desaparecida en Colombia](#); El Espectador. 22 de mayo de 2016. [Salud Hernández, retenida por la guerrilla en El Tarra, Norte de Santander](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 23 de mayo de 2016. [RSF expresa su profunda preocupación por la desaparición de la corresponsal de "El Mundo" en Colombia](#); El País. 23 de mayo de 2016. [El Ejército de Colombia busca a la periodista española Salud Hernández-Mora](#); El Tiempo. 27 de mayo de 2016. [Eln libera a la periodista Salud Hernández-Mora](#); El Herald. 27 de mayo de 2016. ["Esto ha sido un secuestro": Salud Hernández-Mora](#); El Colombiano. 27 de mayo de 2016. ["Esto ha sido un secuestro": Salud Hernández](#); Publimetro. 5 de junio de 2016. [Salud Hernández-Mora habló sobre su secuestro](#).

situación en un Comunicado de Prensa, reiterando la función fundamental de los periodistas en contextos de conflicto armado y la obligación del Estado de brindarles la mayor protección posible para que puedan continuar ejerciendo su derechos a la libertad de expresión de manera tal que se satisfaga el derecho de la sociedad a estar adecuadamente informada⁴⁹⁶.

321. El Presidente Juan Manuel Santos, ordenó a las autoridades adelantar labores para encontrar a los tres periodistas. Por su parte, la Gobernación de Norte de Santander ofreció una recompensa de COP\$ 100 millones (aproximadamente US\$ 32 mil) a quien aportara información que permitiera localizar a los tres reporteros. El 26 de mayo el ministro de Defensa confirmó que los periodistas habían sido secuestrados por la guerrilla del ELN⁴⁹⁷.

322. El 27 de mayo la periodista Salud Hernández-Mora fue liberada tras ser entregada a representantes de la Iglesia Católica y la Defensoría del Pueblo, lo mismo ocurrió con los periodistas Diego D’Pablos y Carlos Melo⁴⁹⁸. No obstante, el 11 de julio el Canal RNC denunció públicamente que los periodistas Diego D’Pablos y Carlos Melo fueron amenazados de muerte mediante de un mensaje enviado al celular personal de D’Pablos presuntamente por parte de la guerrilla del ELN⁴⁹⁹. Organizaciones de la sociedad civil rechazaron las amenazas y solicitaron el gobierno nacional garantizar la seguridad de los periodistas⁵⁰⁰. Por su parte, el ELN a través de su cuenta de Twitter desmintió que el mensaje enviado a D’Pablos proviniera de dicho grupo armado ilegal⁵⁰¹.

323. El 4 de agosto, el periodista Víctor Ballestas, el camarógrafo David Romero y el asistente de cámara Jorge Mercado del equipo *Noctámbulo* del noticiero del canal *CityTV*, fueron agredidos por miembros de la Policía Nacional presuntamente para impedirles el cubrimiento de un hurto en la ciudad de Bogotá⁵⁰². De

⁴⁹⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 25 de mayo de 2016. [Comunicado de Prensa R70/16. La Relatoría Especial expresa su preocupación por la situación de tres periodistas reportados como desaparecidos en Colombia](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 24 de mayo de 2016. [Dos periodistas desaparecen en Colombia mientras cubrían historia de periodista desaparecida](#); El País. 24 de mayo de 2016. [Desaparecen dos periodistas colombianos que investigaban el paradero de Salud Hernández-Mora](#); Noticias Caracol. 24 de mayo de 2016. [ELN retuvo a periodistas de Noticias Caracol y otros medios en el Catatumbo](#).

⁴⁹⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 25 de mayo de 2016. [Comunicado de Prensa R70/16 La Relatoría Especial expresa su preocupación por la situación de tres periodistas reportados como desaparecidos en Colombia](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 27 de mayo de 2016. [RSF pide la liberación inmediata de los tres periodistas secuestrados](#); El Heraldo. 27 de mayo de 2016. [Gobierno responsabiliza al ELN por desaparición de Salud Hernández](#); El Tiempo. 27 de mayo de 2016. [Paso a paso del secuestro de Salud Hernández y los periodistas de RCN](#); BBC. 23 de mayo de 2016. [Fuerzas militares de Colombia buscan a la periodista española Salud Hernández-Mora](#).

⁴⁹⁸ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 28 de mayo de 2016. [RSF celebra la liberación de la periodista Salud Hernández-Mora y de sus compañeros colombianos](#); Caracol Radio. 27 de mayo de 2016. [Liberan a Salud Hernández-Mora](#); CNN Español. 27 de mayo de 2016. [ELN libera a Salud Hernández-Mora y a los dos periodistas de RCN](#); NTN24. 27 de mayo de 2016. [ELN libera al periodista de RCN Noticias Diego D’ Pablos y al camarógrafo Carlos Melo](#); El Tiempo. 11 de julio de 2016. [RCN denuncia amenazas a periodistas que fueron secuestrados por el Eln](#).

⁴⁹⁹ Noticias RCN. 11 de julio de 2016. [RNC televisión y su sistema informativo denuncian](#); El Tiempo. 11 de julio de 2016. [RCN denuncia amenazas a periodistas que fueron secuestrados por el Eln](#); Panampost. 12 de julio de 2016. [Colombia: Periodistas liberados por ELN recibieron amenazas](#); Kienyke. 12 de julio de 2016. [Periodistas que cubrían secuestro de Salud Hernández, reciben amenazas de muerte](#); Diario del Sur. 11 de julio de 2016. [Periodistas Diego D’Pablos y Carlos Melo declarados objetivo militar](#); Diario Las Américas. 12 de julio de 2016. [Denuncian supuestas amenazas del ELN a periodistas colombianos exsecuestrados](#).

⁵⁰⁰ Amnistía Internacional. 12 de julio de 2016. [Colombia: Amenaza contra periodistas podría menoscabar más el proceso de paz con el ELN](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 11 de julio de 2016. [Corresponsales de RCN que fueron secuestrados por el ELN son declarados objetivo militar](#); NTN24. 11 de julio de 2016. ["Es obligación del Estado colombiano castigar a los responsables": Director de Human Rights Foundation a NTN24 sobre amenazas a periodistas de Noticias RCN](#).

⁵⁰¹ Vanguardia. 11 de julio de 2016. [Eln desmiente amenazas a periodistas de RCN](#); El Universal. 11 de julio de 2016. [Eln desmiente amenazas a periodistas de RCN](#); Pulzo, 12 de julio de 2016. [Periodistas de RCN recibieron amenaza, pero Eln niega ser autor](#); La Opinión. 12 de julio de 2016. [Eln desmiente amenazas a periodistas de RCN](#); Publimetro. 12 de julio de 2016. [RCN denuncia amenazas a periodistas que secuestró el Eln](#).

⁵⁰² "Equipo de [#Noctámbulo](#) fue víctima de una golpiza propinada por algunos uniformados durante cubrimiento de ciclovia nocturna [#CityNoticias](#)". Cuenta de Twitter del Canal Citytv @CityTV. [5 de agosto de 2016](#); El Tiempo. 5 de agosto de 2016. [Citytv pide investigar violencia contra periodistas del Noctámbulo](#); Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper). 5 de agosto de 2016. [La Fecolper rechaza agresión de la Policía Nacional al equipo periodístico de CITY TV](#); BluRadio. 5 de agosto de 2016. [A bolillo y patadas, policías agreden a periodista en Bogotá](#); Las2Orillas. 5 de agosto de 2016. [En video: hasta con un arma de fuego Policía habría agredido a periodistas de CityTV](#).

acuerdo con la información disponible, el 6 de agosto Ballestas y Romero acudieron a Medicina Legal para denunciar las agresiones, cuando miembros de la Policía Nacional los habrían amenazado para impedir que realizaran la denuncia⁵⁰³. Por su parte, en un comunicado público la Policía Nacional informó que se abrirían investigaciones disciplinarias a los agentes involucrados, rechazó los actos de los uniformados y pidió perdón a todo el gremio periodístico reiterando su compromiso para defender el derecho a la libertad de expresión⁵⁰⁴. De igual forma, el Alcalde de Bogotá, Enrique Peñalosa, lamentó el comportamiento agresivo de los miembros de la Policía Nacional⁵⁰⁵. Posteriormente, la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) el 26 de agosto Ballestas denunció haber recibido varios mensajes intimidantes a través de redes sociales⁵⁰⁶.

324. El 16 de agosto pobladores del corregimiento de Puerto Cachicamo en el departamento de Guaviare impidió al equipo periodístico del programa 'Los Informantes' de *Caracol TV* realizar un reportaje sobre la deforestación de la selva. De acuerdo con la información de público conocimiento, al llegar a Puerto Cachicamo algunos miembros de la Junta de acción Comunal de dicho corregimiento habría impedido a los periodistas realizar una grabación en un espacio público. Posteriormente, habitantes de Puerto Cachicamo exigieron a los periodistas entregar el video impidiendo que se retiraran del lugar hasta que entregaran el material periodístico. Los reporteros no accedieron a la petición y la retención se habría prolongado durante cinco horas, hasta que los periodistas bajo presión firmaron un documento declarando que la población no los retuvo⁵⁰⁷.

325. El 26 de septiembre, durante el evento de Presidencia para la firma del Acuerdo de Paz con las FARC, un miembro de la seguridad del Gobierno impidió la entrada al lugar del evento a trabajadores de medios de comunicación nacional⁵⁰⁸. Adicionalmente, dicho agente de seguridad habría agredido al fotógrafo Andrés Roza de *Revista Semana*⁵⁰⁹.

326. La CIDH y su Relatoría Especial recibieron información respecto de supuestas amenazas y persecuciones a la periodista y defensora de derechos humanos Claudia Julieta Duque, a raíz de los avances en el proceso penal en contra de tres de los partícipes en las interceptaciones y seguimientos ilegales en su contra. El 25 de febrero los Eurodiputados le solicitaron al gobierno de Colombia garantizar la protección de la periodista y defensora de derechos humanos, así como continuar las investigaciones tendientes a capturar a los implicados en su comisión de delitos contra la periodista y que se encontrarían prófugos de la justicia⁵¹⁰.

⁵⁰³ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 8 de agosto de 2016. [Policías amenazaron a reporteros del Noctámbulo de CityTV](#); El Tiempo. 5 de agosto de 2016. [Procuraduría asume investigación por violencia a periodistas de Citytv](#); Diario Las Américas/EFE. 5 de agosto de 2016. [Policías agreden a periodistas de canal de televisión colombiano](#); CNN Español. 5 de agosto de 2016. [Indignación en Colombia por agresión de la policía a periodistas](#); El Espectador. 7 de agosto de 2016. [Periodistas de CityTV fueron amenazados por policías que los golpearon](#).

⁵⁰⁴ Caracol. 5 de agosto de 2016. [Policía abre investigación por agresión a equipo periodístico de City TV](#); El Tiempo. 5 de agosto de 2016. [Procuraduría asume investigación por violencia a periodistas de Citytv](#); El Espectador. 6 de agosto de 2016. [Agresión de policías a periodistas de CityTV será investigada por la Procuraduría](#).

⁵⁰⁵ "Lamento inexcusable comportamiento agresivo de algunos policías con equipo de CityTV anoche". Cuenta Oficial de Twitter de Enrique Peñalosa @EnriquePenalosa. [5 de agosto de 2016](#); Canal Capital. Agosto de 2016. [Equipo periodístico de city tv fue agredido por uniformados de la policía](#).

⁵⁰⁶ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 6 de septiembre de 2016. [Continúan las presiones contra los periodistas de City TV](#).

⁵⁰⁷ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 14 de septiembre de 2016. [Comunidad de Puerto Cachicamo, Guaviare, restringe la libertad de prensa](#); La Silla Vacía. 19 de septiembre de 2016. [El doble filo de la participación social en el Acuerdo de Paz](#); Las2Orillas. 12 de septiembre de 2016. ['Los Informantes' en el Guaviare: ¿Intento de secuestro o enfrentamiento con la comunidad?](#)

⁵⁰⁸ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 27 de septiembre de 2016. [Periodista de Semana fue agredido por miembro de comunicaciones del gobierno](#); Semana. 26 de septiembre de 2016. [Habla el fotógrafo agredido en Cartagena](#).

⁵⁰⁹ Semana. 26 de septiembre de 2016. [Habla el fotógrafo agredido en Cartagena](#); Primero Noticias/You Tube. 27 de septiembre de 2016. [Escolta del Presidente Santos agredió a periodista en Cartagena](#); El Universal. 26 de septiembre de 2016. [Fotógrafo atacado y excluido en evento previo a la firma de la paz](#); Pulzo. 26 de septiembre de 2016. [Retiran a golpes a prensa nacional de la firma de paz en Cartagena](#).

⁵¹⁰ Equipo Nizkor. 1 de marzo de 2016. [Caso Claudia Julieta Duque: Un precedente mundial por la búsqueda de justicia](#); Caracol Radio. 13 de enero de 2016. [Reanudarán juicio a José Miguel Narváez por tortura a Claudia Julieta Duque](#); El Turbión. 1 de julio de 2016. [Dilatan](#)

327. La Relatoría Especial ve con preocupación las agresiones y ataques contra periodistas por parte de funcionarios públicos y particulares. La Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper) denunció que entre enero y abril se habrían registrado 70 hechos de violencia y agresiones contra periodistas, lo cual marcaría una tendencia en aumento de casos de violencia contra reporteros frente al mismo periodo del año en 2015⁵¹¹. Entre los casos reportados de agresiones se encuentran las agresiones en contra de los periodistas Jhon Jairo Jácome y Juan Pablo Bayona del diario *La Opinión*⁵¹²; los periodistas Shelly Camacho Arcia y Andrés Felipe López de *La Lengua Caribe*⁵¹³; y la periodista Luz Marina Rodríguez y el camarógrafo Marcos Soto de *Nortevisión*⁵¹⁴.

328. El 13 de noviembre la periodista Lucy Flórez fue amenazada mediante un mensaje de texto. Flórez recibió el mensaje luego de captar, junto con su camarógrafo, a la asistente de la congressista Karen Cure - Katherine Contreras-, ingresando al Hospital Cari de Barranquilla donde se encuentra recluida Enilce López, alias "La Gata". El 17 de noviembre grupos de periodistas realizaron una marcha en Barranquilla para manifestarse en contra de la amenaza recibida por Flórez⁵¹⁵.

329. El 20 de noviembre el portal en línea de noticias Onda Opita anunció públicamente que cesaría sus funciones y cerraría su página debido a las amenazas recibidas tras la publicación de un artículo que denunciaba la presunta participación del alcalde de Neiva, Rodrigo Lara, en un acto de corrupción. Como reacción al artículo publicado el 19 de noviembre, el alcalde Lara habría expresado a través de su cuenta de Facebook que lo rechazaba por contener falsedades y que acudiría a las autoridades competentes. Posteriormente, el portal Onda Opita recibió un mensaje directo que solicitaba de manera intimidante que eliminaran el mencionado artículo y un hombre inidentificado habría gritado una amenaza de muerte frente a las instalaciones del medio⁵¹⁶.

330. La Red de Comunicadores Populares del Sur (Recpsur) denunció públicamente que el alcalde de San Vicente del Caguán, Humberto Sánchez, utilizó su cuenta de Facebook para hacer señalamientos en su contra. El 26 de noviembre, Recpsur publicó a través de su cuenta de Facebook que la comunidad habría visto un grupo de personas vestidas de negro presuntamente identificadas como miembros de un grupo armado ilegal.

[juicio del caso de Claudia Julieta Duque](#); El Heraldo/EFE. 23 de febrero de 2016. [Eurodiputados piden a Colombia que proteja a periodista Claudia Julieta Duque](#); ¡Pacifista!. 3 de marzo de 2016. [Así ha operado la justicia en el caso de la periodista Claudia Julieta Duque](#).

⁵¹¹ Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper). 3 de mayo de 2016. [En aumento la violencia contra la prensa en 2016](#); El País. 3 de mayo de 2016. [Se disparan agresiones contra periodistas en Colombia](#).

⁵¹² La Opinión. 14 de julio de 2016. [Así se vive la lucha contra el contrabando en la frontera](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 13 de julio de 2016. [Periodistas de La Opinión fueron agredidos por contrabandistas](#); El Tiempo. 14 de julio de 2016. [Periodistas estuvieron bajo fuego](#).

⁵¹³ La Lengua Caribe. 2 de julio de 2016. [Exalcalde de San Pelayo y actual Secretario de salud de Córdoba agrade a Periodistas de La Lengua Caribe](#); La Lengua Caribe. 2 de julio de 2016. [Secretario de salud departamental, protagonista de agresión a periodistas de La Lengua Caribe](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 5 de julio de 2016. [Agresión de Secretario de Salud de Córdoba afecta a la prensa y los derechos de las periodistas](#).

⁵¹⁴ La Lengua. 27 de octubre de 2016. [Por agredir a periodistas denuncian a Concejal de Montería](#); Montería Radio 38 Grados. 27 de octubre de 2016. [Denuncian a Concejal de Montería por arrebatarle cámara a periodista](#); La Voz del Pueblo. 27 de octubre de 2016. [Periodistas Denuncian A Concejal De Montería Por Hurto Calificado](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 28 de octubre de 2016. [Concejal de Montería retiene material periodístico del equipo informativo de Nortevisión](#).

⁵¹⁵ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 16 de noviembre de 2016. [La periodista Lucy Flórez fue amenazada a través de un mensaje de texto](#); Emisora Atlántico. Sin fecha. [Periodistas rechazan amenazas en contra de la corresponsal de Noticias Uno Lucy Flórez](#); El Heraldo. 18 de noviembre de 2016. [Plantón en contra de amenaza a la periodista Flórez](#); La Libertad. 17 de noviembre de 2016. [Periodistas protestan contra amenazas a su colega Lucy Florez](#); El Tiempo. 17 de noviembre de 2016. [Periodistas de Barranquilla hacen plantón por amenazas a una colega Protestan en Barranquilla por amenazas a periodista](#); Caracol Radio. 17 de noviembre de 2016. [Protestan en Barranquilla por amenazas a periodista](#); LaMetro Noticias. 16 de noviembre de 2016. [Plantón de periodistas para rechazar amenazas de muerte a periodista Lucy Flórez](#).

⁵¹⁶ FLIP. 23 de noviembre de 2016. [Periodistas de Onda Opita fueron amenazados en Neiva](#); Onda Opita. Sin fecha. [Ante las amenazas, las presiones y las intimidaciones, hemos cerrado indefinidamente este portal de noticias. ¡hemos sido censurados!](#); Los Boyanos. 23 de noviembre de 2016. [Periodistas del portal Onda Opita fueron amenazados en Neiva](#); Onda Opita/Facebook. 20 de noviembre de 2016. [Comunicado a la opinión pública](#).

De acuerdo con el comunicado de Recpsur, el alcalde de San Vicente del Caguán, Humberto Sánchez, utilizó su cuenta de Facebook para cuestionar el criterio profesional del equipo periodístico de Recpsur y acusarlos de “crear terrorismo mediático, psicológico y pánico en las redes sociales de forma irresponsable”⁵¹⁷.

331. Con respecto a la violencia contra periodistas y otras personas en razón del ejercicio de la libertad de expresión, la Relatoría Especial ha destacado, con base en la doctrina y jurisprudencia interamericana, la importancia de tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión. A saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes. Tal como lo ha señalado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia⁵¹⁸.

332. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Protesta social

333. El 30 de mayo la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular convocó a un “paro” nacional para exigirle al gobierno nacional el cumplimiento de los compromisos asumidos en 2013⁵¹⁹, el cual se extendió hasta el 12 de junio⁵²⁰. Durante el paro se realizaron movilizaciones y concentraciones de comunidades indígenas y campesinos en diferentes zonas del país, principalmente en los departamentos de Cauca, Meta, Huila, Nariño, Antioquia, Arauca y Norte de Santander⁵²¹.

334. De acuerdo con la información disponible tres indígenas murieron en el contexto de la protesta social en los departamentos de Valle del Cauca y Cauca⁵²². En Buenaventura departamento de Valle del Cauca, el 30 de mayo, Willington Quibarecama Naquirucama murió tras caer de un puente. De acuerdo con los reportes de

⁵¹⁷ Red de Comunicadores Populares del Sur (RECPSUR). 26 de noviembre de 2016. [Comunicado: Intimidación y estigmatización contra la libertad de prensa](#); HSB Noticias. 29 de noviembre de 2016. [Alcalde de San Vicente del Caguán amedrenta a medio de comunicación](#); “#Atención #ParamilitaresEnSanVicente Pobladores del barrio Villa Norte de San Vicente del Caguán denuncian que anoche patrullaban las calles del sector, un grupo de personas vestidas de negro, encapuchadas y con un brazalete que tenía un logo visible de las AUC. La comunidad pide la presencia institucional que garantice la garantía la vida y tranquilidad de los habitantes y el acompañamiento permanente de Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos Nacionales e Internacionales con el fin de evitar hechos de violencia en el sector. ¡Noticia en desarrollo!”. Cuenta de Facebook de Red de Comunicadores Populares del Sur @recpsur. 26 de noviembre de 2016.

⁵¹⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31; Ver también: CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 541; CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 472.

⁵¹⁹ RCN Noticias/EFE. 30 de mayo de 2016. [Campesinos convocan a paro agrario para protestar contra políticas gubernamentales](#); Portafolio. 3 de junio de 2016. [Cinco puntos para entender el paro agrario nacional](#); Publimetro. 13 de junio de 2016. [Los acuerdos que pusieron fin al paro agrario en Colombia](#); *Semana*. 30 de mayo de 2016. [Paro agrario es por el incumplimiento del Gobierno: campesinos](#).

⁵²⁰ Portafolio. 12 de junio de 2016. [Se levantó el paro agrario tras doce días de bloqueos y protestas](#); Resumen Latinoamericano. 12 de junio de 2016. [Colombia: Fin del Paro: “La Cumbre Agraria sale fortalecida”](#).

⁵²¹ Portafolio. 3 de junio de 2016. [Cinco puntos para entender el paro agrario nacional](#); RCN Radio. 7 de junio de 2016. [Paro agrario y de transportadores afecta el abastecimiento en varias regiones del país](#); Defensoría del Pueblo. Mayo 31 de 2016. [Garantías para el derecho a la protesta y los derechos de quienes no hacen parte de ella, pide la Defensoría a propósito del Paro Agrario](#).

⁵²² Naciones Unidas. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh). 8 de junio de 2016. [Comunicado de prensa ONU Derechos Humanos insta a redoblar esfuerzos por mantener diálogo entre autoridades y Minga durante protesta social](#); *Semana*. 31 de mayo de 2016. [Paro agrario: Un muerto y cinco heridos en el suroeste del país](#); BBC. 31 de mayo de 2016. [Muere un indígena durante paro agrario en Colombia](#); El Tiempo/EFE/CALI. 30 de mayo de 2016. [Jornada de paro agrario nacional: hay tensión en vía a Buenaventura](#); El Espectador. 5 de junio de 2016. [Al paro agrario se sumaría, a partir del lunes, el de los transportadores](#).

la comunidad indígena Quibarecama habría caído del puente al ser arrollado por una tanqueta del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), mientras que el comandante de la Policía del Valle afirmó que se trató de un lamentable accidente⁵²³. El 2 de junio murieron Gersaín Cerón y Marco Aurelio Díaz en el departamento del Cauca. La cumbre agraria manifestó que los proyectiles fueron disparados por hombres pertenecientes a la policía⁵²⁴. El 2 de junio, el ministro de Defensa en una alocución pública informó que se ofrecerían recompensas a quien entregue información que permita esclarecer las muertes de los indígenas Gersaín Cerón y Marco Aurelio Díaz y confirmó que una Comisión Humanitaria compuesta por miembros de las Naciones Unidas, la Policía Judicial, el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo tendría el objetivo de establecer las circunstancias en las que murieron⁵²⁵. El 4 de junio, dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses indicó que las muertes de Gersaín Cerón y Marco Aurelio Díaz habrían ocurrido por impacto de proyectil de armas artesanales⁵²⁶. A la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información sobre reportes de la mencionada Comisión Humanitaria.

335. De acuerdo con la información disponible en el desarrollo de la protesta agraria cientos de personas habrían resultado heridas como resultado de los enfrentamientos entre los manifestantes y agentes del ESMAD⁵²⁷. Según la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), como consecuencia del uso excesivo de la fuerza por parte del ESMAD y el Ejército habrían resultado heridas al menos 205 personas durante la protesta agraria⁵²⁸. Aunado a lo anterior, tras seis días de la protesta agraria en el sector Ranchadero, en la vía que comunica a Pamplona con Bucaramanga en el departamento de Santander, 121 manifestantes habrían sido capturados y puestos a disposición de la Fiscalía, pues habrían detonado artefactos explosivos, incineraron el cabezote de un tractocamión, y las autoridades policiales les habrían incautado municiones⁵²⁹. La OMCT en el informe antes citado reportó que se realizaron más de 172 detenciones arbitrarias durante las jornadas de la protesta agraria en los departamentos de Santander, Antioquia, Cesar, Nariño y Cauca⁵³⁰. Por su parte, el Ministro de la Defensa, Luis Carlos Villegas, en una alocución pública declaró que al 7 de junio se habrían judicializado 145 personas, de las cuales 15 eran menores de edad⁵³¹.

336. De acuerdo con información de público conocimiento, días antes de comenzar la protesta agraria, varios líderes indígenas habrían sido amenazados por el grupo armado ilegal Águilas Negras, a través de

⁵²³ El Heraldo. 3 de junio de 2016. [Tres indígenas han muerto en medio de las protestas del paro agrario](#). El País. 30 de mayo de 2016. [Tensión en Buenaventura por muerte de indígena en confusos hechos](#); El Heraldo. 30 de mayo de 2016. [Un indígena muerto en las primeras protestas del paro agrario](#); Semana. 3 de junio de 2016. [Paro Agrario: tres muertos y decenas de heridos en Cauca y Valle](#).

⁵²⁴ Semana. 3 de junio de 2016. [Paro Agrario: tres muertos y decenas de heridos en Cauca y Valle](#); Semana. 4 de junio de 2016. [Indígenas murieron por arma de fuego artesanal](#). El Tiempo. 2 de junio de 2016. [Muerte de dos indígenas pone suspenso a diálogos por paro en Cauca](#); El Tiempo. 2 de junio de 2016. [Comisión investigará muertes de indígenas en protesta agraria en Cauca](#); Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). 13 de julio de 2016. [Colombia: Asesinatos, intentos de asesinatos, ataques, amenazas y hostigamiento contra manifestantes en la "Minga Nacional Agraria, Campesina, Étnica y Popular"](#).

⁵²⁵ El Tiempo. 2 de junio de 2016. [Comisión investigará muertes de indígenas en protesta agraria en Cauca](#); El Espectador. 2 de junio de 2016. [Gobierno ofrecerá recompensa para esclarecer muerte de indígenas en paro agrario](#); Primero Noticias. 3 de junio de 2016. [Dos indígenas muertos deja el paro agrario en Colombia](#).

⁵²⁶ Caracol. 4 de junio de 2016. [Indígenas muertos en protesta tenían heridas de arma artesanal: Medicina Legal](#); Noticias RCN. 4 de junio de 2016. [Medicina Legal dice que indígenas muertos en paro agrario tenían impactos de armas artesanales](#).

⁵²⁷ El Tiempo. 2 de junio de 2016. [Desde la una de la tarde, protestas en la universidad Pedagógica](#); Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). 13 de julio de 2016. [Colombia: Asesinatos, intentos de asesinatos, ataques, amenazas y hostigamiento contra manifestantes en la "Minga Nacional Agraria, Campesina, Étnica y Popular"](#); Telesur. 8 de junio de 2016. [Paro agrario en Colombia](#).

⁵²⁸ Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). 13 de julio de 2016. [Colombia: Asesinatos, intentos de asesinatos, ataques, amenazas y hostigamiento contra manifestantes en la "Minga Nacional Agraria, Campesina, Étnica y Popular"](#).

⁵²⁹ La Opinión. 3 de junio de 2016. [Son 121 los campesinos detenidos en Silos por disturbios en vía a Bucaramanga](#); El Colombiano. 3 de junio de 2016. [121 capturados y 106 bombas molotov incautadas deja paro agrario](#); W Radio. 3 de junio de 2016. [Norte de Santander: capturadas 121 personas durante paro agrario](#); Vanguardia.com. 4 de junio de 2016. [Detuvieron a 121 personas durante el paro agrario](#); El Tiempo. 3 de junio de 2016. [Detienen a 121 manifestantes del paro agrario en Norte de Santander](#).

⁵³⁰ Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). 13 de julio de 2016. [Colombia: Asesinatos, intentos de asesinatos, ataques, amenazas y hostigamiento contra manifestantes en la "Minga Nacional Agraria, Campesina, Étnica y Popular"](#).

⁵³¹ NTN24/EFE. 7 de junio de 2016. ["Intereses en la protesta": Ministro de Defensa colombiano reitera que el ELN se infiltró en paro agrario](#); Caracol Radio. 7 de junio de 2016. [Eln habría desplazado forzosamente a menores durante la protesta: MinDefensa](#).

correo electrónico y panfletos que circulaban abiertamente en los departamentos de Cauca y Cesar⁵³². Adicionalmente, el 3 de junio el Consejo Regional Indígena del Tolima (CRIT) habría recibido un correo electrónico del grupo armado ilegal de las Águilas Negras en el que ordenaban poner fin a las protestas y declaraban objetivo militar a los principales dirigentes de diferentes organizaciones sociales que defienden los derechos de los grupos indígenas en Colombia⁵³³.

337. La Relatoría Especial recibió con preocupación información sobre las declaraciones del 1 de junio, en las que el ministro de Defensa afirmó que la protesta había sido infiltrada por la guerrilla del ELN⁵³⁴.

338. La Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU manifestó “su honda preocupación por los heridos, de la Minga y de la Fuerza Pública; por la judicialización masiva de personas, por la estigmatización de los participantes en las protestas y por los afectados de los bloqueos”⁵³⁵.

339. En el marco del paro agrario, el 31 de mayo, el reportero gráfico del diario *El País*, Oswaldo Páez, se encontraba cubriendo las manifestaciones de la minga indígena en el departamento del Cauca, cuando algunos manifestantes le impidieron que tomara fotos, lo rociaron con gasolina y apedrearon el vehículo en el que se desplazaba⁵³⁶.

340. A la protesta agraria, el 7 de junio, se sumó la protesta de los transportadores de carga, con el fin de manifestar su inconformidad con el presunto incumplimiento del Gobierno nacional a los acuerdos con el gremio, que habrían sido pactados el año anterior⁵³⁷. La protesta de transportadores se extendió durante 45 días hasta el 22 de julio⁵³⁸.

341. En el marco de la protesta de transportadores, de acuerdo con la información disponible el ESMAD habría hecho un uso abusivo de la fuerza agrediendo y hostigando a los manifestantes⁵³⁹. El 12 de julio en

⁵³² Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). 13 de julio de 2016. [Colombia: Asesinatos, intentos de asesinatos, ataques, amenazas y hostigamiento contra manifestantes en la “Minga Nacional Agraria, Campesina, Étnica y Popular”](#); Verdad Abierta. 23 de mayo de 2016. [‘Águilas Negras’ ponen precio a cabeza de líderes indígenas](#).

⁵³³ Verdad Abierta. 23 de mayo de 2016. [‘Águilas Negras’ ponen precio a cabeza de líderes indígenas](#); RCN Radio. 8 de junio de 2016. [Autoridades investigan amenazas contra líderes indígenas del Tolima](#); Congreso de los Pueblos. 5 de junio de 2016. [Boletín de Derechos Humanos No. 7 Minga Nacional Agraria, Campesina, Étnica y Popular](#); Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). 13 de julio de 2016. [Colombia: Asesinatos, intentos de asesinatos, ataques, amenazas y hostigamiento contra manifestantes en la “Minga Nacional Agraria, Campesina, Étnica y Popular”](#); El Salmon. 7 de junio de 2016. [Águilas negras declaran objetivo militar a líderes del movimiento social y ambiental del Tolima](#).

⁵³⁴ El Pilón. 2 de junio de 2016. [Gobierno colombiano denuncia que el ELN infiltró protestas en “paro agrario”](#); Noticias RCN. 1 de junio de 2016. [MinDefensa reporta 15 heridos y 30 carreteras bloqueadas durante paro agrario](#); Semana. 7 de junio de 2016. [El ELN sí se infiltró en paro agrario: Mindefensa](#); El Heraldo. 6 de junio de 2016. [Mindefensa dice que ELN busca presionar al Gobierno con actos violentos en el paro agrario](#); El Mundo/EFE. 2 de junio de 2016. [Gobierno Nacional denunció que el ELN infiltró protestas en paro agrario](#); Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). 13 de julio de 2016. [Colombia: Asesinatos, intentos de asesinatos, ataques, amenazas y hostigamiento contra manifestantes en la “Minga Nacional Agraria, Campesina, Étnica y Popular”](#).

⁵³⁵ Naciones Unidas. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh). 8 de junio de 2016. [Comunicado de prensa ONU Derechos Humanos insta a redoblar esfuerzos por mantener diálogo entre autoridades y Minga durante protesta social](#).

⁵³⁶ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 2 de junio de 2016. [En medio del paro agrario se presentan obstrucciones y agresiones contra la prensa](#); 90 Minutos. 2 de junio de 2016. [Rechazan ataques a la prensa en medio de manifestaciones por el paro agrario](#); El País. 1 de junio de 2016. [Denuncian intimidación a la prensa durante cubrimiento de paro indígena](#); Buholá/EFE. 2 de junio de 2016. [Periodistas rechazan agresiones por parte de indígenas en Colombia](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 2 de junio de 2016. [En medio del paro agrario se presentan obstrucciones y agresiones contra la prensa](#).

⁵³⁷ El Espectador. 22 de julio de 2016. [Se acaba el paro: Gobierno Nacional y camioneros llegan a acuerdo](#); Noticias RCN. 7 de junio de 2016. [Paro camionero: transportadores reclaman al Gobierno cumplir acuerdos de 2015](#); Enterese. Sin fecha. [Paro de camioneros y Protesta campesina](#); Portafolio. 7 de junio de 2016. [Unos 150.000 camioneros ‘frenaron’ sus actividades: el gremio está en paro](#); Caracol Radio. 4 de junio de 2016. [Anuncian paro camionero a partir de las cero horas del lunes festivo](#).

⁵³⁸ Semana/EFE. 6 de junio de 2016. [Gobierno pide a camioneros no sumarse al paro](#); Portafolio. 22 de julio de 2016. [Tras 46 días de paro camionero, Gobierno y transportadores alcanzan acuerdo](#); El Colombiano. 22 de julio de 2016. [Tras 45 días, se levanta paro camionero en Colombia](#); Diario Las Américas/EFE. 22 de julio de 2016. [Finaliza paro camionero en Colombia después de 45 días de protestas](#).

⁵³⁹ Contagio Radio. 15 de julio de 2016. [Durante paro camionero van 40 denuncias de abuso de la fuerza por parte del ESMAD](#); Caracol Radio. 30 de junio de 2016. [Fuertes disturbios entre camioneros y ESMAD en la vía Duitama-Tunja](#); Caracol. 20 de julio de 2016. [Choques](#)

Duitama departamento de Boyacá, en un enfrentamiento entre manifestante y el ESMAD murió un joven que se encontraba participando de las manifestaciones a favor de las peticiones de los transportadores⁵⁴⁰. Así mismo, el 20 de julio Ascanio Manuel Tapias, funcionario de la Defensoría del Pueblo, resultó herido por una piedra que le cayó en la cabeza durante los enfrentamientos entre manifestantes y el ESMAD en Bogotá⁵⁴¹. Adicionalmente, en una alocución pública el ministro de Defensa afirmó que se habrían capturado a 63 personas que participaban en las protestas⁵⁴². Días después, medios de comunicación reportaron que en el transcurso de la protesta de transportadores la fuerza pública habría detenido por lo menos a 90 personas⁵⁴³.

342. El 14 de julio, después de 38 días del paro de transportadores sin alcanzarse un acuerdo con el gobierno, el Presidente Juan Manuel Santos ordenó implementar medidas de choque para desincentivar el bloqueo de las vías públicas, a saber (i) Inmovilizar e incautar los vehículos que se usen para bloquear las vías o impidan el servicio de transporte, (ii) Cancelar la licencia a los conductores que participen en estos bloqueos, (iii) Cancelar la licencia de operación a propietarios y empresas e imponer multas hasta por COL\$ 480 millones, (iv) Cancelar las matrículas de los vehículos que se presten para vías de hecho, (v) Habilitar temporalmente a los vehículos particulares para transportar carga, (vi) Establecer un centro logístico para facilitar el movimiento de carga en coordinación con los empresarios y los transportadores que quieren trabajar, (vii) Duplicar el número de efectivos de la Fuerza Pública en las carreteras⁵⁴⁴. De acuerdo con la información divulgada, durante la protesta de transportadores se habrían suspendido 977 licencias de vehículos de carga⁵⁴⁵.

343. En este contexto, la Relatoría Especial recibió con preocupación las declaraciones del Fiscal General Encargado Jorge Perdomo, quien afirmó que el paro de transportadores “[...] no se trata de una protesta social, esto no es una protesta pacífica, son claros actos de ilegalidad que estamos viendo en las carreteras, en las ciudades, que a nosotros nos llevan a pensar que aquí lo que se está cometiendo son delitos”⁵⁴⁶.

344. Aunado a lo anterior, durante la protesta de transportadores también se denunciaron públicamente diferentes episodios de violencia por parte de los manifestantes contra reporteros y trabajadores de medios

[entre camioneros y Esmad en el occidente de Bogotá](#); HSB Noticias. 20 de julio de 2016. [\[VIDEO\] Esmad y transportadores se enfrentan en la Calle 13 de Bogotá](#).

⁵⁴⁰ Telesur. 13 de julio de 2016. [Investigan muerte de joven durante paro camionero en Colombia](#); Caracol Radio. 13 de julio de 2016. [Muere un joven en disturbios por paro camionero en Duitama, Boyacá](#); Semana. 12 de julio de 2016. [Muere joven que participaba en protesta de camioneros](#); El Heraldó. 15 de julio de 2016. [Manifestante del paro camionero murió por granada lacrimógena, según Medicina Legal](#); Noticias RCN. 12 de julio de 2016. [Policía confirma que un joven murió en medio de las protestas del paro camionero](#); El Espectador. 18 de julio de 2016. [Huella encontrada en granada que mató a joven en Duitama sería de agente del Esmad](#); El Heraldó. 13 de julio de 2016. [Muere joven en medio de manifestación del paro camionero en Boyacá](#).

⁵⁴¹ El Espectador. 21 de julio de 2016. [Funcionario de la Defensoría resultó herido en medio de protestas por paro camionero en Bogotá](#); El País. 20 de julio de 2016. [Un funcionario de la Defensoría del Pueblo resultó herido en protesta en Bogotá](#); Semana. 20 de julio de 2016. [Fuerzas disturbios dejan herido a un funcionario de la Defensoría](#); Kienyke. 20 de julio de 2016. [Choques entre camioneros y Esmad dejan funcionario de Defensoría herido](#); El Mundo/EFE. 21 de julio de 2016. [Graves disturbios de camioneros en Bogotá](#); Diario de Transporte. 21 de julio de 2016. [5 camioneros detenidos por enfrentamientos con la policía en Bogotá](#).

⁵⁴² El Heraldó. 11 de julio de 2016. [Avanza el paro de camioneros que ya completa 35 días](#); El Espectador. 10 de julio de 2016. [Paro camionero deja 63 capturados y 80 carros averiados](#).

⁵⁴³ NTN24. 18 de julio de 2016. [Un muerto y más de 90 detenidos tras 42 días del paro de camioneros en Colombia](#); El Tiempo. 17 de julio de 2016. [Líderes radicales han torpedeado levantamiento del paro camionero](#).

⁵⁴⁴ El Tiempo. 14 de julio de 2016. [Se cancelarán licencias a conductores que bloqueen vías: Santos](#); Semana. 14 de julio de 2016. [Santos toma medidas extremas frente al paro camionero](#); El Espectador. 14 de julio de 2016. [Santos anuncia fuertes sanciones a camioneros que participen en bloqueos](#); El Heraldó. 15 de julio de 2016. [Santos extrema medidas contra camioneros en paro](#); Terra. 14 de julio de 2016. [Santos endurece medidas contra líderes de paro camionero](#).

⁵⁴⁵ El Tiempo. 18 de julio de 2016. [Más de 977 licencias de vehículos de carga han sido suspendidas](#); El Heraldó. 15 de julio de 2016. [Ordenan la suspensión de licencias a 977 vehículos de carga](#); El País. 15 de julio de 2016. [Supertransporte suspendió licencias de tránsito a 977 vehículos de carga](#).

⁵⁴⁶ El Tiempo. 14 de julio de 2016. ['Esto ya no se trata de una protesta social': Fiscal \(e\) Perdomo](#); El Mundo. 13 de julio de 2016. [Fiscal \(e\) Perdomo asegura que el paro camionero tiene "claros actos de ilegalidad"](#); El País. 13 de julio de 2016. [Camiones que obstaculicen vías del país serán sometidos a extinción de dominio: Fiscalía](#).

de comunicación⁵⁴⁷. El 7 de julio en Manizales, el periodista Yesid López y el camarógrafo Albeiro Giraldo fueron agredidos. De acuerdo con la información disponible, López se acercó a uno de los manifestantes que se encontraba en la Plaza de Bolívar, quien respondió de manera agresiva, lo llamó guerrillero e incitó a sus compañeros para que lo golpearan. Giraldo se acercó para defenderlo y grabar lo ocurrido, pero los manifestantes lo atacaron por detrás, le dañaron su equipo de trabajo y lo empujaron hacia el tumulto donde estaban agrediendo a López⁵⁴⁸. El 20 de julio, manifestantes habrían agredido físicamente al periodista Alexei Castaño de Caracol Radio y lo obligaron a eliminar el material periodístico obtenido durante el cubrimiento de las protestas en Bogotá⁵⁴⁹.

345. El 29 de julio el Presidente Juan Manuel Santos sancionó la Ley 1801 de 2016, más conocida como Nuevo Código de Policía, que entrará en vigencia en enero de 2017⁵⁵⁰. El artículo 53 establece el deber de notificar a las autoridades administrativas con 48 horas de antelación a una eventual manifestación social, indicando el día, la fecha y el lugar de la misma. Adicionalmente, el artículo 54 establece que los alcaldes deben autorizar el uso temporal de las vías para el ejercicio de reunión y manifestación pública y pacífica. Diferentes organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación han denunciado que dichas normas podrían imponer una carga y restringir el ejercicio de las protestas sociales⁵⁵¹.

346. El 5 de noviembre, el Campamento por la Paz establecido en Montería fue levantado debido a que Elena Mercado Rodríguez, vocera de la iniciativa e integrante del movimiento Marcha Patriótica, habría recibido amenazas de muerte. El 12 de octubre, el Campamento por la Paz fue instalado en la plaza Simón Bolívar de la ciudad de Montería, en el departamento de Córdoba, con el fin de apoyar la negociación de un nuevo acuerdo entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC. En la madrugada del 5 de noviembre, Mercado habría recibido una llamada telefónica por parte de una persona no identificada quien la habría amenazado de muerte y habría hecho señalamientos en contra de los jóvenes que estaban acampando. Los líderes del Campamento por la Paz denunciaron la falta de atención por parte de la Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal⁵⁵².

347. En la madrugada del 19 de noviembre, el Campamento por la Paz fue desalojado por el ESMAD de la Plaza de Bolívar en Bogotá. El 4 de octubre, un grupo de jóvenes instaló el Campamento por la Paz en la Plaza de Bolívar en Bogotá, con el fin de apoyar las negociaciones de un nuevo acuerdo entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC. De acuerdo con la información disponible, con el fin de realizar el Festival de Salsa al Parque, el ESMAD llevó a cabo un operativo para desalojar a la fuerza al menos 30 jóvenes que permanecían acampando. A pesar de que la Alcaldía de Bogotá afirmara en un comunicado público que el desalojo se habría

⁵⁴⁷ Semana. 11 de agosto de 2016. [Pelea de Hermanas](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 25 de julio de 2016. [Carta abierta a las agremiaciones camioneras](#).

⁵⁴⁸ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 14 de julio de 2016. [Al menos cuatro periodistas han sido agredidos en medio del paro de transportadores](#). Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 25 de julio de 2016. [Carta abierta a las agremiaciones camioneras](#); El Tiempo. 7 de julio de 2016. [Camioneros agredieron a un periodista y un camarógrafo en Manizales](#); Radio Notas. 8 de julio de 2016. [Camioneros agredieron a un periodista y un camarógrafo en Manizales](#); De la Realidad. 8 de julio de 2016. [Camioneros golpearon a periodista que cubría protesta](#).

⁵⁴⁹ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 22 de julio de 2016. [Carta abierta a las agremiaciones camioneras](#); El Heraldo. 20 de julio de 2016. [Disturbios en Bogotá por enfrentamiento en medio de protesta del paro camionero](#).

⁵⁵⁰ Congreso de la República de Colombia. Ley 1801 de 2016. Diario Oficial No. 49.949 de 29 de julio de 2016. Disponible para consulta en: <http://icdpcapituloantioquia.org/articulos-de-opinion/ley-1801-2016-codigo-nacional-policia-convivencia/>; Caracol. 29 de julio de 2016. [Nuevo Código de Policía entrará en vigencia en enero de 2017](#); El País. 29 de julio de 2016. [Santos va le dio vía libre al Código de la Policía y empieza a regir en seis meses](#); El Espectador. 29 de julio de 2016. ["Código de Policía no limita derechos ciudadanos": Santos](#).

⁵⁵¹ Colombia Informa. 27 de junio de 2016. [Derecho a la protesta en el nuevo Código de Policía: ¿en contravía de la Paz?](#); Fundación Karisma. 1 de junio de 2016. [Que del afán no nos quede un mal #CodigoDePolicia](#); TeleSur. 17 de junio de 2016. [Colombia aprueba Código de Policía que violenta libertades](#); El Colombiano. 17 de junio de 2016. [Estos son los artículos aprobados en el nuevo Código de Policía](#); El Espectador. 8 de septiembre de 2016. [Demandarán Código de Policía para evitar abusos y defender la protesta social](#).

⁵⁵² W Radio. 5 de noviembre de 2016. [Montería: por amenazas de muerte se levanta campamento por la paz](#); Caracol Radio. 5 de noviembre de 2016. [Por amenazas se levanta campamentón por la paz en Montería](#); El Colombiano. 7 de noviembre de 2016. [Amenazan al campamento por la paz en Montería](#); El Heraldo. 5 de noviembre de 2016. [Levantán campamento por la paz en Montería por amenazas](#); El Espectador. 5 de noviembre de 2016. [Por amenazas suspenden campamento por la paz en Montería](#).

acordado con los líderes del campamento, Juliana Bohórquez, una de las líderes de la iniciativa, negó dicho acuerdo⁵⁵³.

348. En la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que en el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de periodistas y comunicadores/as y el libre flujo de información “es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la actuación del Estado [...] previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad”⁵⁵⁴. Por esta razón, las autoridades deben otorgar a los y las periodistas el máximo grado de garantías para que cumplan su función. En ese sentido, deben garantizar que los y las periodistas no sean detenidos/as, amenazados/as ni agredidos/as y que sus derechos no sean restringidos en ninguna forma por estar ejerciendo su profesión en el marco de una manifestación pública. Las autoridades deben adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra los y las periodistas, condenando enérgicamente las agresiones, investigando los hechos y sancionando a los responsables, tal como establece el principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH⁵⁵⁵. También es de especial importancia en estos contextos que las autoridades cuenten con protocolos especiales para proteger a la prensa en circunstancias de conflictividad social e instruyan a las fuerzas de seguridad sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática⁵⁵⁶.

349. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”⁵⁵⁷ y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”⁵⁵⁸.

350. Asimismo, la Comisión ha observado que resulta de enorme preocupación la alegada utilización del poder punitivo del Estado para criminalizar a los y las defensores y defensoras de derechos humanos y la protesta social pacífica, y perseguir penalmente a los críticos o disidentes políticos⁵⁵⁹. La Relatoría Especial recuerda que la CIDH ha determinado que el artículo 7.5 de la Convención Americana prevé como únicos fundamentos legítimos de la prisión preventiva los riesgos de que el imputado intente eludir el accionar de la justicia o de que intente obstaculizar la investigación judicial. Según la CIDH es contrario a esta norma y al

⁵⁵³ El País. 19 de noviembre de 2016. [Malestar por operativo para desalojar campamento por la paz en Bogotá](#); El Espectador. 19 de noviembre de 2016. [“Con la Alcaldía nunca hubo un acuerdo de desalojo”: Vocera del campamento por la paz](#); RCN Radio. 19 de noviembre de 2016. [Autoridades desalojan campamento por la Paz en la Plaza de Bolívar](#); El Tiempo. 20 de noviembre de 2016. [Denuncian agresiones en desalojo del campamento por la paz](#); Semana. 19 de noviembre de 2016. [Controversia por desalojo del ‘Campamento por la paz’](#); La FM. 19 de noviembre de 2016. [Esmad desalojó ‘Campamento por la paz’ de Plaza de Bolívar](#).

⁵⁵⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

⁵⁵⁵ [Principio 9 de la Declaración de principios de la CIDH](#): “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

⁵⁵⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

⁵⁵⁷ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

⁵⁵⁸ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

⁵⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 21 de febrero de 2014. [Comunicado de Prensa No. 17/14. CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela](#).

derecho a la presunción de inocencia, el que se justifique la detención previa al juicio en fines preventivos como la peligrosidad del imputado o la posibilidad de que cometa delitos en el futuro⁵⁶⁰.

351. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”⁵⁶¹.

D. Mecanismo de protección

352. La CIDH valora los esfuerzos del Estado colombiano para reducir la violencia contra los periodistas a través de la implementación del programa de protección que gestiona la UNP⁵⁶². De acuerdo con la información disponible, los recursos destinados a la protección de periodistas, así como los beneficiarios de las medidas de protección, han aumentado en los últimos cinco años⁵⁶³. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado, con corte al 30 de abril de 2016, se otorgaron esquemas de protección a 129 periodistas por parte de la UNP, siendo Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca y Arauca los departamentos con mayor número de periodistas protegidos⁵⁶⁴. De acuerdo con la información disponible, entre los meses de mayo y agosto la UNP realizó capacitaciones y jornadas de fortalecimiento de las habilidades y conocimiento de los funcionarios en materia de derechos humanos, sensibilización sobre el enfoque de género, análisis de riesgo para la población indígena, entre otros⁵⁶⁵. Adicionalmente, la CIDH reconoce los esfuerzos de la UNP por incorporar enfoques diferenciales en las medidas de protección que ofrece a los periodistas. Por ejemplo, la FLIP reportó a la CIDH que la UNP atendió el desplazamiento de una periodista a través del CERREM y decidió tomar acciones complementarias a las medidas de seguridad para incluir la atención psicosocial de la periodista y su hijo⁵⁶⁶. Además, la CIDH recibió información sobre el estudio de evaluación de riesgo que realizó la UNP de un comunicador indígena amenazado por la guerrilla de las FARC y mediante el cual estableció que el esquema de protección debía estar integrado por guardaespaldas del mismo pueblo indígena⁵⁶⁷.

353. El Estado informó a la CIDH que en marzo de 2016 se inició la construcción de un “Protocolo de Atención de Casos de Periodistas y/o Comunicadores Sociales”, el cual establecerá las particularidades que deben tenerse en cuenta en cada una de las etapas del proceso de evaluación del riesgo de periodistas y comunicadores sociales. De acuerdo con la información proporcionada, dicho protocolo se ha realizado con la

⁵⁶⁰ CIDH. [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13. 30 de diciembre de 2013. Párr. 144.

⁵⁶¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

⁵⁶² Unidad Nacional de Protección (UNP). Sin fecha. [Rendición de Cuentas 2015](#).

⁵⁶³ Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper), [Informe Fecolper 2015. Informe Anual sobre afectaciones a la libertad de prensa en Colombia](#), 7 de febrero de 2016, pág. 17.

⁵⁶⁴ República de Colombia, Nota S-GAIID-16-109909 de 2 de diciembre de 2016, recibida el 16 de diciembre de 2016, pág. 66.

⁵⁶⁵ Unidad Nacional de Protección (UNP). [Informe pormenorizado del Estado de Control Interno](#), 5 de septiembre de 2016.

⁵⁶⁶ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). Aportes de la FLIP al Tercer seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones informe Verdad, Justicia y Reparación. Enviado por la FLIP a la CIDH el 6 de diciembre de 2016.

⁵⁶⁷ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). Aportes de la FLIP al Tercer seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones informe Verdad, Justicia y Reparación. Enviado por la FLIP a la CIDH el 6 de diciembre de 2016.

participación de organizaciones de la sociedad civil, específicamente la FLIP y Fecolper. El Protocolo estaría en su fase final antes de ser validado y aprobado por la Dirección de la UNP y las organizaciones de la sociedad civil⁵⁶⁸.

354. La Comisión ha tomado conocimiento que, en virtud del Decreto 567 de 8 de abril de 2016, el Gobierno nacional eliminó el subsidio de transporte terrestre destinado a beneficiar a las personas protegidas que no contaran con automóvil⁵⁶⁹. En reemplazo, UNP implementó un botón de ayuda, el cual es un dispositivo tecnológico que las personas protegidas podrán utilizar para enviar una alerta a la UNP cuando se encuentren en una situación de riesgo y en respuesta la UNP monitorearía su ubicación y ofrecería seguridad. De acuerdo con la información disponible, la UNP celebró un contrato con una empresa privada de telecomunicaciones a través de la modalidad de contratación directa, con el fin de implementar la infraestructura requerida para operar el botón de ayuda. Organizaciones de la sociedad civil han denunciado la falta de claridad del alcance de la protección brindada por la UNP a los periodistas protegidos a través del botón de ayuda, pues les preocupa que el dispositivo pueda ser utilizado para controlar la geolocalización de las personas protegidas de manera permanente y cumplir otras funciones de vigilancia, como el monitoreo de voz. Además de la desconfianza que genera el dispositivo, los periodistas protegidos han manifestado sus dudas sobre la capacidad de respuesta de la UNP al momento de recibir las alertas, especialmente en regiones apartadas⁵⁷⁰.

355. Aunado a lo anterior, la FLIP denunció ciertas irregularidades en el esquema de protección del periodista Javier Osuna que podrían comprometer su seguridad. De acuerdo con la información disponible, Osuna habría sido víctima del hurto de una memoria electrónica (USB) y del celular asignados por la UNP para su protección. En abril, Osuna solicitó a la UNP el cambio de uno de sus escoltas, pues ciertas preguntas y conductas le habrían generado desconfianza. No obstante, el procedimiento de cambio de escolta habría tenido ciertas irregularidades pues en vez que realizarse de manera hermética el escolta tuvo acceso a información sobre el procedimiento de reemplazo⁵⁷¹.

356. Organizaciones de la sociedad civil insisten en que continúan presentándose otra serie de inconvenientes en la implementación de los esquemas de protección a periodistas, entre ellos la tardanza en la implementación de las medidas y estrategias de prevención, lo cual se vería reflejado en las altas cifras de ataques y amenazas contra comunicadores sociales⁵⁷².

E. Declaraciones estigmatizantes

357. El 29 de marzo el senador Álvaro Uribe publicó en su cuenta de twitter señalamientos contra el columnista del diario *El Espectador* Yohir Hakerman indicando que era un miliciano del grupo guerrillero ELN. Según lo señaló el propio periodista los comentarios del ex presidente fueron la respuesta a su columna publicada el 26 de marzo en diario *El Espectador* en la cual mencionaba que el hoy senador aparecía en una lista de la Agencia de Inteligencia de las Fuerzas estadounidenses en la que se señalaba a 104 personas que tenían algún tipo de relación con carteles del narcotráfico⁵⁷³.

⁵⁶⁸ República de Colombia, Nota S-GAIIID-16-109909 de 2 de diciembre de 2016, recibida el 16 de diciembre de 2016. Pág. 66 y 67.

⁵⁶⁹ Presidencia de la República de Colombia. Ministerio del Interior. [Decreto 567](#) de 8 de abril de 2016.

⁵⁷⁰ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 3 de agosto de 2016. [Flip pide que se aclare el alcance del botón de apoyo de la UNP](#); Equipo Nizkor. 1º de agosto de 2016. [Botones de pánico: de las 'chuzadas' del DAS a las escuchas ilegales de la UNP](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 10 de octubre de 2016. [Colombia - 72 Asamblea General](#); Programa Somos Defensores. Informe enero - junio 2016. [¿Este es el fin?](#).

⁵⁷¹ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 11 de mayo de 2016. [Preocupación de la FLIP por hechos en el esquema de protección del periodista Javier Osuna](#); *El Espectador*. 11 de mayo de 2016. [Preocupación por seguridad de periodista que investigó hornos crematorios de paramilitares](#); CM&. 11 de mayo de 2016. [Flip pide garantías para periodista que investigó hornos crematorios de paramilitares](#).

⁵⁷² Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). [Informe anual 2015. Paz en los titulares, miedo en la redacción](#). 8 de febrero de 2016. Página 28; [Informe Fecolper 2015. Informe Anual sobre afectaciones a la libertad de prensa en Colombia](#). [Informe Fecolper 2015. Informe Anual sobre afectaciones a la libertad de prensa en Colombia](#). 7 de febrero de 2016, pág. 19.

⁵⁷³ *El Espectador*. 2 de abril de 2016. [Carta al expresidente Uribe: El Espectador. 26 de marzo de 2016. El asociado No. 82: "YohirAkerman, desteñado militante del ELN que busca notoriedad con la honra de los míos y la personak"](#). Cuenta Oficial de Twitter de

358. El 9 de abril, el periodista Daniel Coronell escribió una columna en la que le recriminaba al senador Uribe los señalamientos a Hakerman; a su vez, Uribe a través de su cuenta de Twitter respondió insinuando que Coronell tenía vínculos con narcotraficantes y que el gobierno del Presidente Santos lo habría beneficiado con el otorgamiento de varios contratos con entidades estatales para que estuviera a su favor⁵⁷⁴. El 22 de octubre Coronell publicó una columna en la revista *Semana*, donde reprodujo grabaciones de audio y video en los que figura el entonces Presidente Álvaro Uribe haciendo declaraciones a favor de la participación de los miembros de la guerrilla de las FARC en la política y concesión de amnistías por delitos atroces como consecuencia de un eventual acuerdo de paz⁵⁷⁵. Como reacción a esta columna, el senador Uribe desde su cuenta de Twitter se refirió a Coronell como “periodista extraditable”⁵⁷⁶. Adicionalmente, el 25 de octubre el senador Uribe comentó en su cuenta de Twitter que Coronell escribía contra su familia mientras permanecía en la impunidad y publicó una grabación donde se menciona a Coronell como socio del presunto narcotraficante Pastor Perafán⁵⁷⁷. El 29 de octubre, Coronell publicó en la revista *Semana* más pruebas sobre declaraciones de Uribe durante su presidencia a favor de propuestas muy similares a las plasmadas en el acuerdo de paz negociado por el Presidente Santos, pero criticadas por Uribe como senador del partido Centro Democrático⁵⁷⁸. En respuesta, el senador Uribe publicó en su cuenta de Twitter un video en el que se muestra a Coronell como socio de un narcotraficante y se refiere a Coronell como “extraditable [...] y vocero de algunos terroristas”⁵⁷⁹. En este contexto Daniel Coronell recibió amenazas en Twitter provenientes de la cuenta del grupo denominado Comando Simón Bolívar⁵⁸⁰.

359. La existencia de un contexto de marcada confrontación, en el cual se producen descalificaciones y estigmatizaciones constantes, genera un clima que impide una deliberación razonable y plural sobre todos los asuntos públicos. Si bien es cierto que la tensión entre la prensa y los gobiernos es un fenómeno normal que se deriva de la natural función de la prensa y que se produce en muchos Estados, también lo es que una aguda polarización cierra los espacios para debates sosegados y no ayuda ni a las autoridades ni a la prensa a cumplir mejor el papel que a cada uno corresponde en una democracia vigorosa, deliberativa y abierta. En estos casos, es tarea del Estado, dadas sus responsabilidades nacionales e internacionales, contribuir a generar un clima de mayor tolerancia y respeto por las ideas ajenas, incluso cuando las mismas le resulten ofensivas o perturbadoras⁵⁸¹.

[Álvaro Uribe Vélez @AlvaroUribeVel. 28 de marzo de 2016; El Espectador. 30 de marzo de 2016. “Afirmaciones de Uribe en twitter ponen en peligro a los periodistas”: Flip; Fundación para la Libertad de Prensa \(FLIP\). 30 de marzo de 2016. \[Nuevas estigmatizaciones del senador Álvaro Uribe Vélez contra periodistas.\]\(#\)](#)

⁵⁷⁴ El Espectador. 2 de abril de 2016. [Carta al expresidente Uribe](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 15 de abril de 2016. [Álvaro Uribe Vélez ataca de nuevo a Daniel Coronell por Twitter](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 30 de marzo de 2016. [Nuevas estigmatizaciones del senador Álvaro Uribe Vélez contra periodistas](#); Caracol Radio. 10 de abril de 2016. [Nuevo ‘round’ entre Daniel Coronell y el expresidente Uribe](#); RCN Radio. 10 de abril de 2016. [Álvaro Uribe Vs Daniel Coronell: nuevo Choque](#); Semana. 9 de abril de 2016. [La criminalización del que investiga](#); Las2Orillas. 11 de abril de 2016. [El golpe de mano que preparan los uribistas contra Daniel Coronell y Noticias Uno.](#)

⁵⁷⁵ Semana. 22 de octubre de 2016. [Los dos Uribes.](#)

⁵⁷⁶ “Periodista extraditable vuelve con discusión pública que adelanté y que por fortuna nunca acepté que el error fuera realidad”. Cuenta Oficial de Twitter de Álvaro Uribe Vélez @AlvaroUribeVel. [23 de octubre de 2016](#); Pulzo. 23 de octubre de 2016. [Uribe trata otra vez a Daniel Coronell de extraditable por revelar video de 2006.](#)

⁵⁷⁷ “Daniel Coronel, extraditable, sigue en la impunidad y se luce escribiendo en contra de mi familia y de mi persona [youtu.be/iabhoZHEPPY](#)”. Cuenta de Twitter de Alvaro Uribe @AlvaroUribeVel. [25 de octubre de 2016](#); Las2Orillas. 25 de octubre de 2016. [El comprometedor video que le sacó Uribe a Coronell. Se reactiva la pelea.](#)

⁵⁷⁸ Semana. 23 de octubre de 2016. [Más pruebas.](#)

⁵⁷⁹ “Sobre un extraditable, contratista del Gbno y vocero de algunos terroristas”. Cuenta Oficial de Twitter de Alvaro Uribe. @AlvaroUribeVel. [30 de octubre de 2016](#); Víctimas de Daniel Coronell/You Tube. 22 de marzo de 2014. [Este es Daniel Coronell.](#)

⁵⁸⁰ Pulzo. 30 de octubre de 2016. [Daniel Coronell recibe amenazas por columna sobre el expresidente Uribe](#); Proclama del Cauca. 31 de octubre de 2016. [Nuevas amenazas a Daniel Coronell. otro atentado contra el periodismo colombiano.](#)

⁵⁸¹ CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 65.

360. Asimismo, la Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”⁵⁸².

F. Responsabilidades Ulteriores

361. En octubre, la Juez 13 de Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá precluyó el proceso por calumnia agravada, injuria agravada y contumacia en contra del periodista Alfredo Serrano Zabala, iniciado con base en la denuncia penal interpuesta por el exgobernador de Bolívar, Libardo Simancas Torres. En 2011, Serrano Zabala publicó el libro “Las siete vidas de la Gata, La historia de Enilce López” en el que denunciaba públicamente los presuntos vínculos de ciertos dirigentes políticos de la Costa Atlántica colombiana con grupos armados ilegales, así como la supuesta amistad entre Simancas Torres y la empresaria de apuestas Enilce López. El proceso habría permanecido inactivo por casi cinco años y sólo hasta el 2 de marzo de 2016 se imputaron cargos a Serrano Zabala⁵⁸³.

362. Según el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

G. Reserva de las fuentes

363. En mayo la Fiscalía General de la Nación hizo pública la Directiva 0007 de 2016 la cual establece “pautas para la citación de periodistas a rendir entrevistas o testimonios dentro de una investigación y/o un proceso penal”. Tiene por objetivo regular y dar pautas a los fiscales para la citación a entrevista a periodistas para que estos de forma voluntaria acudan a aportar información, en el marco de las investigaciones adelantadas por los fiscales. La Relatoría Especial reconoce que esta iniciativa puede considerarse una buena práctica para el cumplimiento de las obligaciones de los Estados de proteger la actividad periodística y satisfacer los requerimientos del derecho a la libertad de expresión⁵⁸⁴. En los informes anuales de 2014 y 2015 la Relatoría Especial documentó las citaciones que la Fiscalía había realizado a la periodista Maria Isabel Rueda para indagarla sobre algunos datos que ella había recabado como parte de una investigación periodística⁵⁸⁵.

⁵⁸² Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

⁵⁸³ Kienyke. 28 de octubre de 2016. [Periodista Serrano le gana pleito a “la gata” y al exgobernador Simancas](#); RCN Radio. 30 de octubre de 2016. [Archivan investigación por injuria y calumnia a periodista denunciado por exgobernador de Bolívar](#); El Espectador. 31 de octubre de 2016. [Alfredo Serrano ganó el pleito por su libro sobre la “Gata”](#); La Otra Cara. 7 de marzo de 2016. [Las garras de “La Gata”](#).

⁵⁸⁴ Fiscalía General de la Nación. 3 de mayo de 2016. [Citar a periodistas para pedirles que revelen sus fuentes está prohibido: Fiscalía General de la Nación](#); Fiscalía General de la Nación. Directiva No. 0007 “Por medio de la cual se establecen pautas para la citación de periodistas a rendir entrevista o testimonio dentro de una investigación y/o proceso penal”. 27 de marzo de 2016. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵⁸⁵ CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr.246; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 375.

364. De acuerdo con el texto del documento aportado por la Fiscalía General a la Relatoría Especial, la Directiva 0007 de 2016 busca regular el procedimiento estrictamente excepcional bajo el cual los fiscales podrían llamar a entrevista a periodistas “cuando no exista una alternativa de investigación diferente que conduzca a la recolección de información relevante para una investigación”. La Relatoría destaca que la Fiscalía General a través de la Directiva reconoce que “está constitucionalmente prohibido que los fiscales citen a un periodista a rendir testimonio o entrevista en relación con información suministrada por sus fuentes” y en consecuencia para que la citación sea procedente “debe realizarse un juicio estricto y riguroso de proporcionalidad, en el cual se acredite que la medida i) persigue un logro de finalidades constitucionales imperativas; ii) es idónea para el logro de dichas finalidades; iii) es materialmente necesaria para su consecución; y iv) es proporcional en sentido estricto”⁵⁸⁶.

365. La Fiscalía General de la Nación elaboró la Directiva 0007 con el propósito de establecer pautas que deberán seguir los fiscales al momento de realizar una citación a un periodista y que ello no se constituya en una violación al derecho a la libertad de expresión y por ende a su derecho a la reserva de las fuentes. La Resolución tiene como fundamentos i) la protección prevalente de la libertad de expresión e información; ii) ámbito de aplicación de la Directiva: los periodistas (en este acápite se hace especial referencia a las situaciones en que los periodistas son sujetos de investigaciones penales por responsabilidades ulteriores); iii) ámbito de aplicación objetiva de la Directiva: información, no opinión; iv) el secreto profesional de los periodistas; v) por regla general no está justificado citar a un periodista a rendir testimonio o entrevista en relación con información suministrada por sus fuentes; y vi) los fiscales deben intentar la colaboración voluntaria de los periodistas con los fines de la investigación⁵⁸⁷.

366. La Directiva concluye en su aparte de fundamentos, como regla general, que el requerir a un periodista para rendir entrevista o testimonio dentro de una investigación o un proceso penal, respectivamente, puede constituir una perturbación indeseable a la libertad de expresión. Sin embargo, admite la citación a un periodista de forma excepcional y tras realizar un estricto análisis de ponderación, que permita desvirtuar la presunción de inconstitucionalidad que reviste una citación por hechos de los cuales ha conocido en razón de su ejercicio periodístico⁵⁸⁸.

367. El 2 de junio la Relatoría Especial envió por solicitud de la misma Fiscalía una nota técnica en la cual realizó algunas recomendaciones a los efectos de que en la práctica la aplicación de la Directiva no constituya un medio para interferir en el ejercicio de la libertad de expresión ni de los periodistas, ni de la sociedad colombiana, la cual tiene derecho a recibir la mayor cantidad de información sobre los asuntos de interés público⁵⁸⁹.

368. La Relatoría recomendó (i) incluir en la Directiva los estándares desarrollados por los sistemas de protección de derechos humanos sobre protección de la reserva de la fuente periodística y que los mismos sean tenidos en cuenta al momento de aplicarla; (ii) incluir en la Directiva las definiciones funcionales de periodista desarrolladas en el marco jurídico internacional de los Derechos Humanos sobre libertad de expresión; (iii) impulsar la revisión de los delitos contra el honor incluidos en la legislación penal colombiana, referentes a las responsabilidades ulteriores, en especial aquellos referidos a los casos en los cuales no

⁵⁸⁶Fiscalía General de la Nación. Directiva No. 0007 “Por medio de la cual se establecen pautas para la citación de periodistas a rendir entrevista o testimonio dentro de una investigación y/o proceso penal”. 27 de marzo de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵⁸⁷ Fiscalía General de la Nación. Directiva No. 0007 “Por medio de la cual se establecen pautas para la citación de periodistas a rendir entrevista o testimonio dentro de una investigación y/o proceso penal”. 27 de marzo de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵⁸⁸ Fiscalía General de la Nación. Directiva No. 0007 “Por medio de la cual se establecen pautas para la citación de periodistas a rendir entrevista o testimonio dentro de una investigación y/o proceso penal”. 27 de marzo de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵⁸⁹ CIDH. Relatoría especial para la Libertad de Expresión. Nota técnica sobre estándares internacionales de protección de la fuente de información de los y las periodistas y la adecuación de los mismos a la Directiva 0007 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación de Colombia. 2 de junio de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

debería darse la aplicación de delitos penales como consecuencia de las expresiones realizadas sobre asuntos de interés público; (iv) aclarar en el numeral 2. C. i) Delitos cometidos por los comunicadores con ocasión de su actividad periodística, en tanto los delitos contra el honor son revisados, en el evento de estar adelantando una investigación penal contra un periodista la Fiscalía no podrá forzarlos a revelar sus fuentes y se incluyan los estándares adoptados en el Sistema Interamericano sobre el uso del derecho penal a expresiones realizadas sobre temas de interés público; (v) partiendo del reconocimiento que la propia Directiva hace de la protección a la fuente periodística consagrada tanto en la Constitución como en la legislación colombiana, sería recomendable incluir un control judicial del test estricto de proporcionalidad que deben hacer los fiscales antes de proceder a la citación de periodistas; (vi) la Fiscalía podría realizar capacitaciones constantes a los fiscales sobre libertad de expresión y reserva de la fuente de tal forma que de llegar el momento estén en la capacidad de realizar el ejercicio de ponderación exigido de la mejor manera; (vii) contar con un mecanismo de transparencia para dar cuenta del número de invitaciones realizadas a periodistas y el número de entrevistas efectivamente realizadas; y, (viii) aclarar que lo consagrado en la Directiva en ningún momento constituye una excepción a la prohibición de interceptar las comunicaciones o bases de datos de los periodistas, a través de mecanismos de vigilancia digital o de cualquier otra especie con el objetivo de revelar o conocer las fuentes de información⁵⁹⁰.

369. El principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

H. Libertad de Expresión y Proceso de Paz

370. El 24 de agosto se firmó el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC – EP). La CIDH saludó la firma del acuerdo que se suscribió el 26 de septiembre y señaló que la consolidación de la paz es un requisito indispensable para el ejercicio y respeto de los derechos humanos. El acuerdo fue sometido a un plebiscito para que los ciudadanos dieran su apoyo o rechazo a lo acordado. En el documento del acuerdo final que fue suscrito por el Gobierno y las FARC tal y como fue señalado por la Relatoría Especial en su Informe Anual de 2014, uno de los puntos acordados fue el de la participación política. El punto 2 del Acuerdo referente a la participación política “está construido sobre tres pilares”: i) “una nueva apertura democrática que promueva la inclusión política”; ii) “mayor participación ciudadana”; y iii) rompimiento del vínculo entre política y armas. En este punto de la agenda, entre otros, se plantea la necesidad de revisiones y ajustes institucionales y normativos en materia de libertad de expresión, diversidad y pluralismo⁵⁹¹. Tras los resultados del plebiscito en el sentido de rechazar lo acordado, el Gobierno y las FARC anunciaron su disposición a renegociar algunos puntos del Acuerdo⁵⁹². El 1 de diciembre el Congreso aprobó el nuevo acuerdo de paz⁵⁹³.

371. El proyecto de ley para convocar a un plebiscito para refrendar el Acuerdo Final negociado entre el Gobierno nacional y la guerrilla de las FARC fue revisado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-379/16⁵⁹⁴. La Corte estudió el artículo 5 de dicho proyecto en el cual se establece lo relacionado con la

⁵⁹⁰ CIDH. Relatoría especial para la Libertad de Expresión. Nota técnica sobre estándares internacionales de protección de la fuente de información de los y las periodistas y la adecuación de los mismos a la Directiva 0007 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación de Colombia. 2 de junio de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵⁹¹ CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 249.

⁵⁹² BBC. 5 de octubre de 2016. [Colombia: Santos comienza a negociar posibles cambios al acuerdo de paz con las FARC con los partidarios del "No"](#); O Globo. 3 de octubre de 2016. [Santos leva ministros para negociar con opositores ao pacto com as Farc](#).

⁵⁹³ BBC. 1 de diciembre de 2016. [Colombia: el Congreso aprueba el nuevo acuerdo de paz con las FARC y las divisiones se trasladan a las presidenciales de 2018](#); CIDH. 1 de diciembre de 2016. [Comunicado de Prensa 178/16. CIDH reafirma su apoyo al proceso de paz en Colombia y monitorea cumplimiento de estándares interamericanos](#); The New York Times. 1 de diciembre de 2016. [El Congreso de Colombia aprueba nuevo acuerdo de paz con las Farc](#).

⁵⁹⁴ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia C-379/16](#). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. 18 de julio de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

divulgación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. El artículo hacía referencia a los mecanismos que el Estado podía utilizar para garantizar que los ciudadanos pudieran conocer el contenido íntegro del acuerdo antes de votar el plebiscito. El artículo establece que el Acuerdo debía estar disponible en las páginas *web*, así como en las redes sociales, de las entidades de la rama ejecutiva tanto de nivel central como descentralizadas e incluso en la de las fuerzas armadas, debía publicarse en prensa escrita, radio y televisión, indicando que los canales o estaciones de radio deberían ceder cinco minutos diarios en el horario *prime* para estos fines.

372. La Corte precisó en su análisis que el derecho a la información tiene una estrecha relación con el ejercicio democrático de la ciudadanía, toda vez que los ciudadanos sólo pueden tomar una decisión libre en mecanismos de participación ciudadana si cuentan con la información suficiente, la cual deberá ser veraz e imparcial⁵⁹⁵.

373. La Corte señaló que publicar y divulgar el contenido del Acuerdo Final permite proteger la libertad del elector, puesto que los ciudadanos requieren tener un conocimiento profundo del asunto para decidir y determinar si apoyan o no la decisión política sometida a su consideración. La Corte aclaró que la difusión informativa del Acuerdo Final no puede ser confundido con la promoción del plebiscito; en consecuencia, los espacios previstos en el artículo 5 del proyecto de ley bajo ninguna circunstancia podían utilizarse por el gobierno para promocionar la votación a favor del plebiscito pues debían ser usados exclusivamente como medio para materializar el derecho a la información. Según la Corte Constitucional, la promoción del plebiscito tanto a favor como en contra debía ajustarse a lo dispuesto en el numeral 4 artículo 2 del proyecto de ley, el cual se refería a las reglas especiales del plebiscito de refrendación del Acuerdo Final⁵⁹⁶.

374. El 31 de agosto el Consejo Nacional Electoral (CNE) publicó la Resolución 1733 de 2016 que reglamentó “algunos temas concernientes al ‘plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y las construcción de una paz estable y duradera’”⁵⁹⁷. Particularmente, el artículo 12 establece que los medios de comunicación debían remitir un informe semanal al CNE sobre los tiempos o espacios que se otorgaron al cubrimiento de las distintas campañas. Organizaciones de la sociedad civil rechazaron dicha disposición argumentando que restringía la autonomía editorial de los medios sobre los contenidos e imponería cargas desmedidas para el ejercicio periodístico de informar y opinar sobre el desarrollo de las campañas a favor y en contra del Acuerdo Final⁵⁹⁸.

375. El 1 de octubre el CNE publicó la Resolución por medio de la cual se dictan medidas para “garantizar condiciones de plenas garantías en el proceso de votación del Plebiscito Especial”⁵⁹⁹. El artículo primero de dicha Resolución prohibía la divulgación o pedagogía del Acuerdo Final, “así como toda clase de propaganda electoral por la posición del SÍ o por la posición del NO” durante el día de votación del plebiscito. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil rechazaron públicamente la medida tomada por la CNE argumentando que censuraba contenidos y restringía la libertad de prensa⁶⁰⁰. De acuerdo con la información disponible, el presidente del CNE informó posteriormente que la limitación estaba dirigida para material del Gobierno y no tenía la intención de cubrir la labor periodística y editorial de los medios de comunicación⁶⁰¹.

⁵⁹⁵ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia C-379/16](#). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. 18 de julio de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁵⁹⁶ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia C-379/16](#). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. 18 de julio de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁵⁹⁷ Consejo Nacional Electoral. [Resolución 1733 de 2016](#). 31 de agosto de 2016.

⁵⁹⁸ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 1 de septiembre de 2016. [La reglamentación al plebiscito del CNE genera preocupaciones](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 14 de septiembre de 2016. [Colombia: intromisión en los contenidos de medios](#).

⁵⁹⁹ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2004 de 2016 de 29 de septiembre de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.cne.gov.co/cne/RESOLUCION-2004-DEL-2016.news>

⁶⁰⁰ El Tiempo. 1 de octubre 2016. [CNE dice que límites de pedagogía durante plebiscito es a Gobierno](#); El Colombiano. 30 de septiembre de 2016. [Consejo Nacional Electoral restringe libertad de prensa](#).

⁶⁰¹ El Tiempo. 1 de octubre de 2016. [CNE dice que límites de pedagogía durante plebiscito es a Gobierno](#); El Tiempo. 2 de octubre de 2016. [Medios sí podrán hacer pedagogía durante la jornada](#).

376. La Relatoría Especial ha indicado que la libertad de expresión es “uno de los derechos individuales que de manera más clara refleja la virtud que acompaña—y caracteriza—a los seres humanos: la virtud única y preciosa de pensar al mundo desde nuestra propia perspectiva y de comunicarnos con los otros para construir, a través de un proceso deliberativo, no sólo el modelo de vida que cada uno tiene derecho a adoptar, sino el modelo de sociedad en el cual queremos vivir”⁶⁰². Asimismo, la CIDH y la Corte Interamericana han subrayado en su jurisprudencia que la importancia de la libertad de expresión dentro del catálogo de los derechos humanos se deriva también de su relación estructural con la democracia⁶⁰³. Es tan “estrecho” e “indisoluble” el vínculo entre la libertad de expresión y la democracia que, según ha explicado la CIDH, el objetivo mismo del artículo 13 de la Convención Americana es el de fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole⁶⁰⁴. El artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, por su parte, caracteriza la libertad de expresión y la libertad de prensa como “componentes fundamentales del ejercicio de la democracia”. En este sentido, la Corte Interamericana que reiterado que “la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente”⁶⁰⁵.

I. Internet y libertad de expresión

377. La Corte Constitucional emitió la Sentencia T-050 de 2016⁶⁰⁶ en la cual se refirió al derecho a la honra y el buen nombre de particulares en las redes sociales. El caso que estudio la Corte tenía que ver con una publicación que una particular hizo en su perfil de Facebook denunciando que una conocida suya se negaba a pagarle una suma de dinero que le había prestado. La publicación incluía la foto de la presunta deudora. La afectada por la publicación interpuso una acción de tutela en contra de quien realizó la publicación alegando el daño a su dignidad humana, a la intimidad y buen nombre. En primera instancia se le negó el recurso porque el juez encontró que no existía vulneración a sus derechos y que la publicación en Facebook no ponía a la accionante en situación de indefensión como lo alegaba. Sin embargo, el juez de segunda instancia consideró que sí había vulneración de derechos y que debido a que la accionada tenía un amplio control de la publicación ponía a la accionante en un estado de indefensión. La Corte Constitucional estudió el expediente en virtud de facultad de revisión de las sentencias de tutela.

⁶⁰² CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 7.

⁶⁰³ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 8; *Ver también*, Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 70; Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 85; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 112; Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 82; Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr.105; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 116.

⁶⁰⁴ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr.8; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Transcritos en: Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párr. 143. d); CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *“La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Transcritos en: Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 61. b).

⁶⁰⁵ Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No.5. Párr. 70.

⁶⁰⁶ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-050 de 2016](#). M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. 10 de febrero de 2016.

378. La Corte recuerda que los mismos estándares que aplican para la libertad de expresión en medios de comunicación tradicionales deben ser aplicados en internet. De acuerdo con la sentencia cuando se accede a las redes sociales tales como Facebook, implica un riesgo mayor para las garantías fundamentales porque al hacer pública información personal a través de dichas redes implica la existencia de un mayor grado de vulnerabilidad para los derechos alegados. La Corte encuentra que la capacidad de las redes sociales “para comunicar, divulgar, difundir y compartir información, gracias a potentes herramientas para su intercambio, análisis y procesamiento, alcance del cual los usuarios no son conscientes al momento de comenzar a utilizarlas, hacen que la intimidad de la persona se encuentre cada vez más expuesta y, por ende, exista una mayor vulnerabilidad respecto de los derechos fundamentales relacionados con la misma”⁶⁰⁷. Al estudiar el caso en concreto el Tribunal Constitucional encontró que “el hecho de publicar información a través de medios de comunicación de alto impacto social como la red social Facebook, que trascienden la esfera privada del individuo, configura un estado de indefensión, pues quien la genera tiene un amplio poder de disposición sobre lo que publica”⁶⁰⁸. Bajo ese entendido, la Corte entiende que la demandada tenía un significativo manejo sobre la publicación mientras que la demandante no contaba con un mecanismo que le permitiera restablecer sus derechos prontamente generando así una posición de indefensión para ella.

379. La Corte encuentra que no existió en el caso un conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la honra y el buen nombre toda vez que no se pudo determinar que la publicación realizada por la demandada obedeciera a un fin legítimo, por el contrario, consideró que la publicación afectó de manera considerable los derechos de la demandante y debían ser restablecidos. Como forma de reparación ordenó que la demandada publicara en su perfil de Facebook una disculpa dirigida a la demandante y que pueda ser visible por el mismo número de personas que vieron la primera publicación⁶⁰⁹.

380. Organizaciones de la sociedad civil denunciaron que el 26 de marzo la página *web* *icetextearruina.com* fue eliminada tras una solicitud elevada por Icetex (entidad del Estado que promueve la educación superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo). La página en cuestión era una plataforma construida para que las personas tuviesen un espacio para denunciar problemas con las cuotas de los créditos otorgados por Icetex y contactarse con la Asociación de Usuarios de Créditos Educativos para recibir asesoría legal y financiera. De acuerdo con la notificación recibida por el administrador de la página, la solicitud para retirar el dominio estaba basada en un supuesto uso ilegal de la marca y debía ser retirada⁶¹⁰.

381. El 8 de agosto el ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinComercio) publicó para comentarios el Proyecto de Ley “Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se adiciona la legislación nacional en materia de derecho de autor y derechos conexos”, más conocida como “Ley Lleras 5”⁶¹¹. Organizaciones de la sociedad civil advirtieron que la nueva versión de la Ley Lleras propuesta establece una protección reforzada de los derechos de autor que podría limitar expresiones de opinión y la parodia⁶¹².

J. Vigilancia de las comunicaciones

⁶⁰⁷ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-050 de 2016](#). M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. 10 de febrero de 2016.

⁶⁰⁸ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-050 de 2016](#). M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. 10 de febrero de 2016.

⁶⁰⁹ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-050 de 2016](#). M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. 10 de febrero de 2016.

⁶¹⁰ Fundación para la libertad de Prensa (FLIP). 29 de marzo de 2016. [Bloqueo de página web por solicitud del ICETEX es una forma de censura](#); Fundación Karisma. 29 de marzo de 2016. [Bloqueo de página web por solicitud del ICETEX es una forma de censura](#); VICE. 1 de abril de 2016. ['El Icetex es malo e ineficiente': Fernando Calao](#).

⁶¹¹ Ministerio de Industria y Comercio. Proyecto de Ley “Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se Adiciona la Legislación Nacional en Material de Derechos de Autor y Derechos Conexos”. 14 de septiembre de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=37102>

⁶¹² Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 22 de septiembre de 2016. [El derecho de autor no debe restringir la parodia y la crítica](#); Fundación Karisma. 30 de agosto de 2016. [Después de 3 años, la Ley Lleras prácticamente no cambió](#); VICE. 14 de julio de 2016. [Se viene la nueva Ley Lleras: expertos nos explican por qué debe preocuparnos](#).

382. El 11 de abril el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Inteligencia, y el Departamento Nacional de Planeación publicaron el Documento Conpes 3854 que establece los lineamientos de la Política Nacional de Seguridad Digital y reemplaza el Documento Conpes 3701 de 2011⁶¹³. La Fundación Karisma denunció que el Conpes 3854 de 2016 pasa por alto las prácticas del gobierno que representan un factor de inseguridad digital y omite un análisis diferencial sobre los ataques que reciben sectores sensibles de la sociedad, como periodistas, activistas de derechos humanos, jueces, entre otros⁶¹⁴.

383. El 29 de julio el Presidente Juan Manuel Santos sancionó la Ley 1801 de 2016, conocida como Nuevo Código de Policía, que entrará en vigencia en enero de 2017⁶¹⁵. El artículo 32 define la privacidad como un derecho de las personas a satisfacer sus necesidades y desarrollar sus actividades en un ámbito exclusivo y por lo tanto considerado privado, pero excluye los bienes que se encuentre en el espacio público, en un lugar privado abierto al público o que sea utilizados para fines sociales, comerciales e industriales, así como los sitios públicos o abiertos al público. Adicionalmente, el artículo 139 define el espacio público como el conjunto de bienes destinados a satisfacer necesidades colectivas. Asimismo, el artículo 237 estableció que el sistema de vigilancia se encontraría integrado por (i) información, imágenes y datos captados y/o almacenados por los sistemas de video o los medios tecnológicos ubicados en espacio público, o en lugares abiertos al público, los cuales serán considerados como públicos y de libre acceso; y (ii) los sistemas de video y medios tecnológicos de propiedad privada o pública, a la excepción de los destinados para la Defensa y Seguridad Nacional, que se encuentren instalados en espacios públicos, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público, se enlazarán de manera permanente o temporal a la red que para tal efecto disponga la Policía Nacional. Organizaciones de la sociedad civil han expresado su preocupación por la forma limitada en que se definió el derecho a la privacidad y la manera amplia como se estableció el espacio público, por lo que podría resultar en una interpretación extensiva de las facultades policiales para vigilar las comunicaciones que circulen por el espacio electromagnético, a través del sistema de vigilancia⁶¹⁶. En las observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia, el Comité de Derechos Humanos de la ONU expresó su preocupación por la definición amplia que prevé el nuevo Código de Policía, que incluye el espacio electromagnético⁶¹⁷.

384. La Relatoría Especial reitera que los programas de vigilancia deben ser diseñados e implementados atendiendo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Particularmente, los Estados deben garantizar que la intervención, recolección y uso de información personal, incluidas todas las limitaciones al derecho de la persona afectada a acceder a información sobre las mismas, estén claramente autorizadas por la ley a fin de proteger a la persona contra interferencias arbitrarias o abusivas en sus intereses privados. La ley deberá atender a un objetivo legítimo y establecer límites respecto a la naturaleza, alcance y duración de este tipo de medidas, las razones para ordenarlas, las autoridades competentes para autorizar, ejecutar y supervisarlas y los mecanismos legales para su impugnación. Asimismo, la ley debe autorizar el acceso a las comunicaciones y a datos personales solo en las circunstancias más excepcionales

⁶¹³ Departamento Nacional de Planeación. [Documento Conpes 3854 de 2016](#). Política Nacional de Seguridad Nacional. 11 de abril de 2016.

⁶¹⁴ Fundación Karisma. 3 de junio de 2016. [¿Qué es el Conpes de seguridad digital y por qué está mal?](#).

⁶¹⁵ Congreso de la República de Colombia. Ley 1801 de 2016. Diario Oficial No. 49.949 de 29 de julio de 2016. Disponible para consulta en: <http://icdpcapituloantioquia.org/articulos-de-opinion/ley-1801-2016-codigo-nacional-policia-convivencia/>; Caracol. 29 de julio de 2016. [Nuevo Código de Policía entrará en vigencia en enero de 2017](#); El País. 29 de julio de 2016. [Santos ya le dio vía libre al Código de la Policía y empieza a regir en seis meses](#); El Espectador. 29 de julio de 2016. ["Código de Policía no limita derechos ciudadanos": Santos](#).

⁶¹⁶ Fundación Karisma. 15 de junio de 2016. Actualización de comentarios al Código de Policía -15 de junio de 2016. Disponible para consulta en: <https://karisma.org.co/download/actualizacion-de-comentarios-al-codigo-de-policia-15-de-junio-de-2016/>; El Espectador. 9 de junio de 2016. [Los desatinos del nuevo Código de Policía](#); Privacy International, Dejusticia y Fundación Karisma. Septiembre de 2016. Submission in advance of the consideration of the periodic report of Colombia, Human Rights Committee, 118th Session, 17 October - 04 November 2016. Disponible para consulta en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fCSS%2fCOL%2f25208&Lang=en

⁶¹⁷ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia. CCPR/C/COL/CO/7. Aprobado en sesión del 11 de noviembre de 2016. Disponible para consulta en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/COL/CO/7&Lang=Sp

definidas en la legislación. Cuando se invoque la seguridad nacional como razón para vigilar la correspondencia y los datos personales, la ley debe especificar claramente los criterios que deben aplicarse para determinar los casos en los cuales este tipo de limitaciones resultan legítimas. Su aplicación deberá autorizarse únicamente cuando exista un riesgo cierto respecto de los intereses protegidos y cuando ese daño sea superior al interés general de la sociedad en función de mantener el derecho a la privacidad y a la libre expresión del pensamiento y circulación de información⁶¹⁸.

385. Asimismo, la Relatoría Especial ha observado que las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto; si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario y si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Los procesos de investigación que se lleven adelante y que impliquen una invasión de la privacidad autorizada por ley y ordenada por un juez competente deben respetar, además, otras garantías vinculadas al debido proceso. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos y que tengan suficientes garantías para ejercer sus funciones de manera adecuada. Finalmente, la Relatoría Especial observa que por lo menos los criterios de decisión adoptados por los tribunales deberían ser públicos⁶¹⁹.

K. Diversidad y pluralismo

386. Después del cierre del Informe Anual de 2015, el 30 de diciembre de 2015 la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) publicó la Resolución 4841 de 2015 en virtud de la cual se establece medidas orientadas a facilitar que canales de televisión privados, públicos, regionales y locales deben permitir el uso de sus antenas e infraestructura de telecomunicaciones a nuevos operadores que quieran entrar al mercado de televisión, entre otras disposiciones⁶²⁰.

387. El 4 de mayo el ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) en una alocución pública dieron a conocer la agenda para llevar a cabo las licitaciones para la concesión de los espacios televisivos del *Canal Uno* y de un nuevo canal privado de televisión, conocido como el Tercer Canal⁶²¹.

388. En virtud del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 aprobado por el Congreso en el año 2015 y declarado exequible por la Corte Constitucional, la ANTV tiene la facultad de conceder a un único concesionario los espacios de programación del *Canal Uno*⁶²². En consecuencia, el 14 de septiembre la ANTV publicó para comentarios los pliegos licitatorios del proceso de concesión de espacios televisivos del *Canal Uno*. Además, el mismo día se inició el proceso de licitación hasta el 27 de octubre y el 22 de noviembre se fijó como fecha para la audiencia de adjudicación⁶²³. Uno de los concesionarios vigentes, Jorge Barón Televisión y

⁶¹⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 415.

⁶¹⁹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 416.

⁶²⁰ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Resolución 4841 de 2015. 30 de diciembre de 2015. Disponible para consulta en: <https://www.crcm.gov.co/es/noticia/la-crc-adopta-medidas-para-promover-competencia-en-servicios-de-televisi-n-abierta-radiodifundida>; El Tiempo. 18 de enero de 2016. ['Estamos facilitando la entrada al tercer canal': director de la CRC](#).

⁶²¹ ANTV Colombia/You Tube. 4 de mayo de 2016. [Rueda de prensa Mintic / ANTV. Tema 3º Canal](#); El Tiempo. 4 de mayo de 2016. [Licitación del tercer canal y Canal Uno busca ampliar la oferta](#); El Espectador. 4 de mayo de 2016. [Tercer canal será adjudicado en 2017](#); El Universal/Colprensa. 5 de mayo de 2016. [En mayo de 2017 entrará el tercer canal a morder pauta por \\$1,15 billones](#).

⁶²² Departamento Nacional de Planeación. Plan Nacional de Desarrollo. 2014-2018. Disponible para consulta en: <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Que-es-el-Plan-Nacional-de-Desarrollo.aspx>; M.P. Jorge Ignacio Pretelt. 24 de febrero de 2016; Dinero. 7 de julio de 2016. [Canal Uno se podrá adjudicar a un único operador](#).

⁶²³ El Tiempo. 14 de septiembre de 2016. [Se inició proceso para adjudicar el Canal Uno](#); El Colombiano/Colprensa. 14 de septiembre de 2016. [Inicia proceso licitatorio para la concesión del Canal Uno](#); El País. 19 de octubre de 2016. [Antv abrió el proceso de licitación para](#)

quien estaba inscrito como proponente en el proceso de licitación del *Canal Uno*, solicitó la suspensión del mismo, pues consideraba que tenía derecho a una prórroga de su concesión por 10 años adicionales⁶²⁴. El 4 de noviembre Jorge Barón anunció que se retiraba del proceso licitatorio toda vez que no contaba con los recursos suficientes para cumplir con el cupo mínimo de financiación establecido en los pliegos⁶²⁵.

389. Por su parte, el proceso de licitación del Tercer Canal se encuentra en una etapa incipiente. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca determinó que se ha cumplido las condiciones establecidas por el Consejo de Estado que suspendió todo el proceso al considerar que solamente habría un oferente⁶²⁶. La ANTV habría empezado el proceso de licitación del Tercer Canal, que según lo informado, se concretaría en diciembre. Al cierre de este informe, no se tiene información sobre los avances en este proceso.

390. La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) denunció que las emisoras de radio comunitarias en Chocó presentaban dificultades para obtener licencias que les permitieran transmitir legalmente. De acuerdo con la información disponible, el 8 de agosto funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) realizaron una brigada de verificación de licencias de funcionamiento y al menos cinco emisoras se vieron obligadas a apagar las frecuencias para evitar ser sancionados con multas e incautación de los equipos⁶²⁷.

391. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

L. Libertad de expresión y discriminación

392. El 14 de septiembre, la Corte Constitucional publicó la Sentencia T-500/16, en virtud de la cual se pronunció sobre la acción de tutela presentada por la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) contra el director del programa ‘Séptimo Día’, el director del *Canal Caracol* y la Agencia Nacional de Televisión (ANTV), solicitando la protección de los derechos al buen nombre, a la honra, a la autonomía, a recibir información veraz e imparcial de los pueblos indígenas asociados en mencionada organización, a la no discriminación, así como la rectificación de la información publicada en tres programas que conformaron la serie ‘Desarmonización, la Flecha del Conflicto’⁶²⁸. La Corte reiteró que la expresión y difusión de mensajes cuyos contenidos incitan al odio o a la violencia contra personas o grupos sociales determinados no está protegido por el derecho a la libertad de expresión. No obstante, la Corte señaló que no es suficiente con que el mensaje contenga una opinión negativa sobre una persona o grupo determinado, pues debe verificarse que el contenido incite a la violencia o al odio y que las circunstancias particulares permitan prever que el mensaje incite a la violencia o al odio. Respecto del caso concreto, la Corte concluyó que si bien algunas afirmaciones del programa podrían haber resultado ofensivas y reafirmar prejuicios sociales contra los

[el Canal Uno](#); El Colombiano/Colprensa. 14 de septiembre de 2016. [Canal Uno, inicia su proceso de licitación](#); El Tiempo. 20 de octubre de 2016. [ANTV abre proceso licitatorio para Canal Uno](#).

⁶²⁴ La W. 13 de septiembre de 2016. [Jorge Barón Televisión pide suspender la licitación del Canal Uno](#); La República. 28 de octubre de 2016. [¡Entusiasmo!: El Espectador. 25 de septiembre de 2016. ¿Qué va a pasar con Canal Uno?](#).

⁶²⁵ El Espectador. 13 de octubre de 2016. [“El Show de las Estrellas” buscará seguir en la TV](#); El Espectador. 25 de septiembre de 2016. [¿Qué va a pasar con Canal Uno?](#); La W. 8 de noviembre de 2016. [Jorge Barón TV se retira de licitación del Canal Uno](#); El Universal. 4 de noviembre de 2016. [Jorge Barón TV se retira de la licitación por el canal Uno](#).

⁶²⁶ El Espectador. 7 de junio de 2016. [Tribunal Administrativo da vía libre para licitación del tercer canal privado de televisión](#); Semana. 7 de junio de 2016. [Tribunal de Cundinamarca da vía libre al tercer canal de televisión](#); RCN Radio. 8 de junio de 2016. [En diciembre se abriría proceso licitatorio para el tercer canal en Colombia](#).

⁶²⁷ Fundación para la Libertad de Expresión (FLIP). 10 de agosto de 2016. [Apagón de emisoras en Chocó afecta la pluralidad de información](#).

⁶²⁸ Corte Constitucional de Colombia. [Expediente T-5336862](#). Sentencia T-500 de 2016 de 14 de septiembre de 2016.

pueblos indígenas, los juicios de valor contra prácticas culturales no representan en sí mismos un contenido que incite al odio⁶²⁹.

393. Sin embargo, la Corte constató que el programa realizó afirmaciones generalizada sobre las creencias culturales de los pueblos indígenas. Así pues, la Corte encontró que “el programa ‘Séptimo Día’ hizo un uso deliberadamente arbitrario e irresponsable de la categoría “indígena” para hacer imputaciones a todo un grupo social. Y lo hizo basándose en un criterio sospechoso, cual es el origen étnico o “racial”, [...] sujeta a un escrutinio constitucional especialmente riguroso”. La Corte afirmó que los medios de comunicación deben distinguir los hechos de las opiniones y evitar presentar los hechos de manera que induzcan a error a su audiencia. En el caso analizado, la Corte encontró que ‘Séptimo Día’ omitió diferenciar los hechos de las opiniones propias del medio, así como presentó hechos de manera imprecisa y realizó generalizaciones respecto de los pueblos indígena con base en casos particulares, de manera tal que se inducía al error al televidente y comprometía el buen nombre y honra de los pueblos indígenas y sus autoridades. Así las cosas, la Corte encontró que ‘Séptimo Día’ violó su deber de imparcialidad y vulneró el derecho a la igualdad y a la dignidad de las personas y grupos indígenas⁶³⁰.

394. Con respecto al deber de veracidad de la información, la Corte Constitucional afirmó que dicho deber tiene un alcance limitado con el fin de evitar cualquier forma de censura y permitir que los medios de comunicación puedan proveer información de manera oportuna, por lo que los periodistas no están obligados a incluir las causas y el contexto del hecho reportado. No obstante, a pesar de que la decisión de abordar las causas y el contexto de un hecho es de naturaleza editorial, la Corte resaltó que tiene relación directa con la calidad de la información periodística. Desde el punto de vista de la ética profesional, la Corte reconoció que es posible exigir estándares más altos a quienes hacen periodismo investigativo en lo relativo a la contextualización de un fenómeno y sus causas⁶³¹.

395. Con base en lo anterior, la Corte Constitucional ordenó al programa ‘Séptimo Día’ y al *Canal Caracol* rectificar la información que constató era inexacta. Asimismo, ‘Séptimo Día’ deberá dedicar un episodio completo en su horario habitual para permitirle a la ONIC defenderse de las acusaciones realizadas contra los pueblos indígenas y sus autoridades. La Corte también ordenó al canal *Caracol* y a ‘Séptimo Día’ adoptar un manual de ética escrito y público, que establezca las reglas mínimas para abordar temas relacionados con grupos étnicos, minorías sexuales y demás grupos sociales vulnerables. La Corte estableció que no le corresponde a los jueces determinar los estándares de calidad o deberes propiamente profesionales o éticos que se deben cumplir al ejercer las diferentes ramas de la profesión periodística⁶³².

396. La Relatoría Especial reitera que “la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan o resultan ingratas a los funcionarios públicos o a un sector de la población. Tales son las exigencias del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura sin los cuales no existe una sociedad verdaderamente democrática”⁶³³. Así, los Estados tienen un deber fundamental de respeto de la neutralidad de los contenidos, independientemente del grado de aceptación por parte del gobierno o de la sociedad⁶³⁴.

397. Sin embargo, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y está sujeto a limitaciones. En virtud del artículo 13.5 de la Convención Americana los Estados deben adoptar leyes que sancionen la

⁶²⁹ Corte Constitucional de Colombia. [Expediente T-5336862](#). Sentencia T-500 de 2016 de 14 de septiembre de 2016.

⁶³⁰ Corte Constitucional de Colombia. [Expediente T-5336862](#). Sentencia T-500 de 2016 de 14 de septiembre de 2016.

⁶³¹ Corte Constitucional de Colombia. [Expediente T-5336862](#). Sentencia T-500 de 2016 de 14 de septiembre de 2016.

⁶³² Corte Constitucional de Colombia. [Expediente T-5336862](#). Sentencia T-500 de 2016 de 14 de septiembre de 2016.

⁶³³ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Discurso de Odio y la Incitación a la Violencia Contra las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex En América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015. Párr. 15

⁶³⁴ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Discurso de Odio y la Incitación a la Violencia Contra las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex En América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015. Párr. 15

apología al “odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”. En este contexto, la Relatora Especial de la ONU sobre asuntos de las minorías, Rita Izsák, expresó que “a fin de elaborar legislación y medidas coherentes y eficaces para prohibir y castigar la incitación al odio, hay que evitar confundir el discurso de odio con otros tipos de discurso incendiario, hostil u ofensivo”⁶³⁵. Tal como lo ha manifestado esta Relatoría Especial, “al discurso que ofende por la intrínseca falsedad de los contenidos racistas y discriminatorios es necesario refutarlo, no silenciarlo: quienes promueven esas visiones necesitan ser persuadidos de su error en el debate público. Ante la inequidad de las opiniones no hay mejor respuesta que la justicia de los argumentos, y eso requiere más y mejor discurso, no menos”⁶³⁶.

M. Otras situaciones relevantes

398. Según información recibida por esta Relatoría Especial, el acceso a la información para las mujeres que buscan acceder a la interrupción voluntaria del embarazo continúa siendo un reto en Colombia⁶³⁷. Al respecto el Estado informó a la CIDH que el Ministerio de Salud y Protección Social ha gestionado un conjunto de procesos dirigidos a reducir el aborto inseguro que incluiría, entre otros, la entrega de información completa, veraz y oportuna a las mujeres sobre la interrupción voluntaria del embarazo⁶³⁸.

399. El 17 de febrero se conoció la renuncia de la periodista Vicky Dávila directora de *La FM* de la cadena *RCN Radio*⁶³⁹. La salida de la periodista se dio después de que el 16 de febrero, en el marco de una investigación que la periodista y su equipo de trabajo adelantaban sobre corrupción y la presunta existencia de una red de prostitución dentro de la Policía Nacional. Al respecto, se publicó un video que sería una prueba de la existencia de dicha red, en la página *web* de *La FM* en el que aparecía el entonces vice ministro del Interior y un policía sosteniendo una conversación íntima. El video genero controversia sobre la ética periodística en el país y causó la renuncia del Vice Ministro y del entonces General de la Policía Nacional⁶⁴⁰. En diciembre de 2015 la periodista y su equipo habían denunciado ser víctimas de seguimientos e interceptaciones en sus comunicaciones las cuales estarían relacionadas con la investigación sobre la Policía Nacional⁶⁴¹.

400. Posteriormente, el 20 de febrero Dávila denunció en una entrevista que su salida se había producido a raíz de presiones desde la Presidencia de la Republica a los directivos de la cadena para la que trabajaba. En su denuncia Dávila señaló que el 10 de febrero y tras hacer la denuncia de millonarios contratos en la Presidencia, entre ellos un contrato de 15 millones por 400 cajas de almendras para obsequiar a las delegaciones diplomáticas, un alto ejecutivo de la cadena radial para la que trabajaba le entregó una caja de

⁶³⁵ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, Rita Izsák, A/HRC/28/64, 5 de enero de 2015. Párr. 54.

⁶³⁶ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Discurso de Odio y la Incitación a la Violencia Contra las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex En América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015. Párr. 22.

⁶³⁷ Contagio Radio. 24 de noviembre de 2016. [Así está Colombia en materia de derechos sexuales y reproductivos](#).

⁶³⁸ República de Colombia. Observaciones del Estado colombiano al Capítulo V “Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe Verdad, Justicia y Reparación: cuarto Informe sobre la situación de los derechos humanos”, recibidas el 28 de febrero de 2017.

⁶³⁹ Semana. 17 de febrero de 2016. [Vicky Dávila renuncia a La FM](#); El Espectador. 17 de febrero de 2016. [Vicky Dávila renuncia a La FM](#); El Colombiano/Colprensa. 17 de febrero de 2016. [Vicky Dávila renunció a la dirección de la FM](#); El Tiempo. 18 de febrero de 2016. [Vicky Dávila renuncia a la dirección de 'La F.m.' de RCN](#).

⁶⁴⁰ Semana. 20 de febrero de 2016. [Almendras amargas: habla Vicky Dávila](#); El Colombiano. 21 de febrero de 2016. ["Volvería a publicar el video pero de otra manera": Vicky Dávila](#); El Universal. 21 de febrero de 2016. [Vicky Dávila cree que el presidente Santos pidió su cabeza](#).

⁶⁴¹ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Discurso de Odio y la Incitación a la Violencia Contra las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex En América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015. Párr.402.

las referidas almendras y le dijo que se las habían enviado desde la Presidencia⁶⁴². El Presidente Santos respondió a través de su cuenta de Twitter a los señalamientos de la periodista diciendo que él no pedía “cabezas de periodistas”. Adicionalmente, días antes en un foro había señalado que los periodistas debían autorregularse y no publicar cosas como el video publicado por Dávila; y agregó que eso lo decía no como Presidente sino como un periodista, haciendo alusión a su profesión⁶⁴³.

⁶⁴² Semana. 20 de febrero de 2016. [Almendras amargas: habla Vicky Dávila](#); El Colombiano. 21 de febrero de 2016. [“Volvería a publicar el video pero de otra manera”: Vicky Dávila](#); El Universal. 21 de febrero de 2016. [Vicky Dávila cree que el presidente Santos pidió su cabeza](#).

⁶⁴³ W Radio. 22 de febrero de 2016. [Yo no llamo a los directores de medio para pedir cabezas: Santos sobre Vicky Dávila](#); La Silla Vacía. 18 de febrero de 2016. [Las lecciones de periodismo de Santos](#); El País. 17 de febrero de 2016. [Santos reprochó video sobre viceministro Carlos Ferro](#); El Tiempo. 17 de febrero de 2016. [‘Eso no es buen periodismo’: Santos sobre video de Ferro](#); El Espectador. 17 de febrero de 2016. [Fuerte crítica de Santos a medios que publicaron video de Ferro](#); Blue Radio. 17 de febrero de 2016. [Eso no es buen periodismo: Santos sobre divulgación de video de Carlos Ferro](#); El Espectador. 21 de febrero de 2016. [Yo no pido cabezas de periodistas: Santos](#); “Yo no pido cabezas de periodistas. Soy quien más valora la crítica, cuando es seria y fundamentada”. Cuenta Oficial de Twitter de Juan Manuel Santos @JuanManSantos. [21 de febrero de 2016](#).

10. COSTA RICA

A. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

401. El 10 de mayo, el magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Celso Gamboa Sánchez, publicó en su cuenta personal de Twitter, el siguiente mensaje: “La imprudencia y malas decisiones pueden llevar a la extinción de Los Paquidermos”. El texto fue acompañado de la foto de un elefante. La publicación del mensaje fue interpretada, por directivos de la *Revista Paquidermo*, como un intento de intimidación que habría tenido como origen diferentes publicaciones que el medio de comunicación ha realizado criticando la designación y actuación del funcionario. En su página de Facebook la revista publicó, el 11 de mayo, el siguiente estado: “Nunca antes nos había intimidado un alto funcionario. Ésta es nuestra primera vez”. El magistrado declaró posteriormente, al *Semanario Universidad*, que su *tweet* no guarda ninguna relación con la *Revista Paquidermo*⁶⁴⁴.

402. El 24 de octubre, Dinier Estrada Jiménez, alias “Ojos Bellos”, el presunto líder de un grupo asociado con el narcotráfico, amenazó al periodista Álvaro Sánchez, de *Telenoticias*. Sánchez se encontraba cubriendo la captura de Estrada cuando este gritó afirmaciones intimidantes en su contra. De acuerdo con información de público conocimiento, la Oficina de Atención y Protección a la Víctima y Testigos de la Fiscalía habría adoptado medidas de seguridad para proteger al periodista Sánchez⁶⁴⁵, quien ya había sido víctima de agresiones físicas en 2015⁶⁴⁶. Al respecto, el 2 de octubre de ese año la Policía Judicial detuvo a tres hombres y una mujer, quienes presuntamente habrían causado las lesiones a Sánchez⁶⁴⁷.

403. En el contexto de las manifestaciones realizadas por organizaciones de taxistas que se describen con mayor detalle en otra sección de este informe, el 9 de octubre un equipo periodístico de *Diario Extra* fue agredido verbalmente por un manifestante. El periodista Jarmon Noguera y el fotógrafo Herbert Arley se encontraban cubriendo la protesta cuando un manifestante los habría insultado. Cuando el equipo periodístico llamó a la policía solicitando protección, el manifestante se retiró del lugar⁶⁴⁸.

404. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

B. Acceso a la información pública

405. 6 de mayo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia decidió que la medida de seguridad impuesta por el Banco de Costa Rica (BCR) sobre una serie de documentos digitales proporcionados al semanario *El Financiero* era constitucional. El BCR remitió un documento Excel con más de 500 mil datos que tenía una clave que impedía el procesamiento de la información y limitaba la opción de generar una copia para trabajar sobre ella. La Corte emitió la resolución como consecuencia del recurso de amparo interpuesto el 21 de abril por dos periodistas de *El Financiero*, quienes argumentaban que la medida de seguridad sobre

⁶⁴⁴ *Semanario Universidad*. 25 de mayo de 2016. [Lo que tuitea un magistrado](#); “Muchos proboscídeos saltaron hoy por reducir una causal simplemente a un tema de doxa y epísteme” [sic]. Cuenta de Twitter de Celso Gamboa Sánchez @CelsoGamboaCR. [10 de mayo de 2016](#); “Se vinieron los proboscídeos...” [sic]. Cuenta de Twitter de Celso Gamboa Sánchez @CelsoGamboaCR. [10 de mayo de 2016](#); “La imprudencia y malas decisiones pueden llevar a la extinción de Los Paquidermos”. Cuenta de Twitter de Celso Gamboa Sánchez @CelsoGamboaCR. [10 de mayo de 2016](#); *Revista Paquidermo*/Facebook. 11 de mayo de 2016. [Nunca antes nos había intimidado un alto funcionario](#).

⁶⁴⁵ *La Nación*. 29 de octubre de 2016. [Fiscalía ofrece protección a periodista ante amenaza de Ojos Bellos](#).

⁶⁴⁶ CIDH. Informe Anual 2015. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II \(Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio\)](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15 31 diciembre 2015. Párr. 409.

⁶⁴⁷ *Teletica*. 2 de octubre de 2016. [Detienen a sospechosos de agredir al periodista de Telenoticias. Álvaro Sánchez](#); *La Nación*. 2 de octubre de 2016. [Policía captura a tres hombres y una mujer por agredir a periodista](#).

⁶⁴⁸ *La Prensa Libre*. 20 de octubre de 2016. [Video: Taxista amenaza a periodista de Diario Extra](#).

el documento imponía una carga desproporcionada al equipo periodístico que equivaldría a no haber entregado la información. El 3 de agosto de 2015, el equipo periodístico del periódico *El Financiero* solicitó al BCR información sobre los salarios de sus funcionarios, sin sus nombres, con el fin de realizar una investigación sobre las retribuciones en el sector público. En respuesta a la solicitud, el 27 de agosto de 2015, el BCR habría entregado la información en un documento digital que tenía una clave que impediría su modificación, obligando al medio de comunicación a invertir gran cantidad de tiempo y recursos para procesar los datos a mano. La Corte consideró que la protección de los archivos era razonable, en la medida en que el BCR debía impedir que la información fuera manipulada de manera que se generaran errores que se atribuyeran a la fuente original de la información. La Corte también resaltó que el derecho al acceso a la información no establece que los datos se deban presentar en un formato específico. Organizaciones de la sociedad civil y periodistas rechazaron esta decisión argumentando que revelar información de interés público en un formato que dificulta su consulta atrasa las labores periodísticas y por lo tanto impide el ejercicio del derecho a la libertad de expresión⁶⁴⁹. El 17 de agosto el BCR comunicó al medio que estaba dispuesto a proveerles la clave necesaria para poder procesar los datos, y que se trataba de una decisión “voluntaria y soberana”⁶⁵⁰.

406. El canciller Manuel González Sanz declaró reservados 12 memorandos elaborados por la embajada costarricense en Brasil sobre la crisis política brasileña, los cuales habrían servido de sustento para que el Presidente Luis Guillermo Solís tomara la decisión de abandonar la Asamblea General de la ONU durante la intervención del Presidente de Brasil Michel Temer. El diputado Rolando Gonzales Ulloa, del partido Liberación Nacional, habría solicitado acceso a dichos documentos luego de que el canciller González Sanz se negara a exponer en el Congreso las razones del comportamiento del Presidente Solís, argumentando que pretendía proteger la integridad de las relaciones entre Costa Rica y Brasil. Después de que el diputado Gonzales Ulloa insistiera en su solicitud de información, la Cancillería le remitió siete memorandos de los 19 totales que harían referencia al tema en cuestión. No obstante, el 3 de octubre, en virtud del Decreto 39944, el gobierno nacional declaró el secreto de Estado sobre los 12 memorandos ya mencionados, argumentando que contenían información relacionada con la defensa nacional y las relaciones exteriores, y estableció que la reserva se mantendrá hasta que los memorandos no comprometan las relaciones exteriores del país. En consecuencia, el 4 de octubre el diputado Gonzales presentó un recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia solicitando acceso a los 12 memorandos. El 4 de noviembre la Sala Constitucional negó el recurso de amparo y avaló la decisión del gobierno de decretar el secreto de estado sobre los memorandos, en la medida en que se trata de un asunto relacionado con las relaciones internacionales y la política exterior de Costa Rica⁶⁵¹.

407. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

⁶⁴⁹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Expediente No. 16-005057-0007-CO. Resolución No. 2016006198 del 6 de mayo de 2016. Disponible para consulta en: http://www.nacion.com/data/legitimo-pongan-clave-secreta-publicos_LNCFIL20160806_0001.pdf; La Nación. 6 de agosto de 2016. [Sala Constitucional limita libre acceso a base de datos públicos](#); El Financiero. 18 de septiembre de 2016. [Sala IV y Gobierno avanza en direcciones opuestas sobre datos abiertos en Costa Rica](#); Ojo al Voto. 6 de agosto de 2016. [Sala Constitucional falla contrario a derecho de acceso a información pública](#); Abriendo Datos Costa Rica. 6 de agosto de 2016. [Acceso a la información pública, sin poder analizarla, no es acceso real](#); Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLX). 6 de agosto de 2016. [La Sala IV traiciona su tradición](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 12 de octubre de 2016. [72ª Asamblea General de la SIP Informe Costa Rica](#).

⁶⁵⁰ El Financiero. 18 de septiembre de 2016. [Sala IV y Gobierno avanza en direcciones opuestas sobre datos abiertos en Costa Rica](#).

⁶⁵¹ La Nación. 5 de octubre de 2016. [Cancillería se niega a revelar 12 memorandos de Costa Rica sobre crisis en Brasil](#); Diario Extra. 1 de octubre de 2016. [Diputado Rolando González valora recurso de amparo contra Canciller](#); La Prensa Libre. 11 de octubre de 2016. [Diputado presenta recurso de amparo contra “secreto de Estado” sobre informes de Brasil](#); El Financiero. 4 de noviembre de 2016. [Sala IV avala secreto de Estado sobre informes de embajador en Brasil](#); Informa-Tico. 4 de noviembre de 2016. [Sala IV rechaza amparo contra Canciller sobre caso Brasil](#); La Nación. 4 de noviembre de 2016. [Sala IV valida secreto de Estado sobre informes de embajador en Brasil](#); El Mundo. 4 de noviembre de 2016. [Sala Constitucional avala declaratoria de secreto de Estado a informes diplomáticos sobre Brasil](#); La Prensa Libre. 4 de noviembre de 2016. [Sala IV: Documentos de Brasil son secreto de Estado](#).

C. Publicidad oficial

408. El 11 de julio el diario *La Nación* denunció en su editorial ser víctima de una estrategia, presuntamente diseñada por directivos del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), que implicaría reducir a cero la pauta publicitaria que dicha institución contrataba en el medio de comunicación, con el propósito de acallar su voz crítica. La decisión se habría tomado luego de que el periódico incluyera, en su edición del 24 de febrero, el reporte titulado “Directivos del Banco Nacional intentan acaparar juntas de subsidiarias”. De acuerdo con el diario, “*La Nación* y otros medios han sido víctimas frecuentes del abuso, pero rara vez lo hemos denunciado. La razón es sencilla: se corre el riesgo de ser criticado por la defensa de intereses económicos con la excusa de abogar por un principio. El silencio, sin embargo, ha sido un error”. En la misma edición del 11 de julio, *La Nación* publicó un amplio reportaje detallando la historia detrás del presunto intento de presión. El gerente general del banco, Juan Carlos Corrales, habría admitido la adopción de la medida, a partir de “recomendaciones de su personal”. Esta práctica fue criticada por el Presidente de la República y ha sido rechazada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). De acuerdo con el Informe de la 72ª Asamblea General de la SIP, el “uso de la publicidad oficial para premiar y castigar las líneas editoriales e informativas de los medios de comunicación es una práctica que continúa” en Costa Rica⁶⁵². El Presidente Solís solicitó en una alocución pública investigar el uso de la pauta oficial para afectar el adecuado funcionamiento de los medios y enfatizó que el gobierno no avala medidas para coaccionar a los medios de comunicación sobre la forma en que se refieren a las instituciones del Estado⁶⁵³. El Poder Legislativo, por su parte, habría anunciado el inicio de una investigación, mientras que el ministro de Comunicación reveló el próximo envío al Congreso de una iniciativa para el establecimiento de criterios técnicos para la publicación de las pautas publicitarias de las entidades públicas, iniciativa sobre la cual el Estado solicitó, en marzo de 2015, asesoría técnica a la Relatoría Especial. De acuerdo con la información conocida, una denuncia similar fue realizada el 18 de noviembre de 2015 por el diario *Extra*, medio al cual el Banco Nacional de Costa Rica (BCR) le habría cancelado la pauta publicitaria luego de publicar un reporte sobre presuntas denuncias realizadas por empleados de la institución⁶⁵⁴.

409. El 18 de octubre, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia hizo lugar a un recurso de amparo presentado por *La Nación* en contra del BNCR por lesionar el derecho fundamental a la información recogido en el artículo 29 de la Constitución Política y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Tribunal determinó que la orden de reducir paulatinamente la publicidad al periódico funcionó “como un mecanismo de coacción con el fin de intentar remediar un supuesto desequilibrio informativo, que estimaba dañino a los intereses del Banco y que se percibía en la publicación de reportajes de distintas situaciones de relevancia pública (...) En el caso se constituye claramente en lo que la doctrina ha denominado censura indirecta, una forma de acoso ilegítimo de un medio de comunicación de parte de un ente público que no solo lesiona la libertad de expresión, sino el derecho de los ciudadanos de contar con mecanismos de información veraz en la democracia”. Los magistrados afirmaron que se trata de “una forma perversa y antidemocrática de utilizar fondos públicos para dirigir la opinión, según un sistema de ‘premio o castigo’ a quienes ejercen la libertad de prensa y libre expresión garantizada constitucional y convencionalmente”, y condenaron al banco a apegarse a su plan de distribución de pauta. A su vez, le

⁶⁵² Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 12 de octubre de 2016. [72ª Asamblea General de la SIP Informe Costa Rica](#).

⁶⁵³ World News/EFE. 12 de julio de 2016. [Solís pide investigar la denuncia sobre el uso de la pauta estatal contra un diario](#); *La Nación*. 12 de julio de 2016. [Solís condena uso de publicidad para coaccionar a la prensa, pero no investigará caso del Banco Nacional](#); Teletica. 12 de julio de 2016. [Presidente Luis Guillermo Solís condenó uso de pauta publicitaria para coaccionar a la prensa](#).

⁶⁵⁴ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 11 de julio de 2016. Costa Rica: [SIP rechaza uso ilegítimo de pauta publicitaria estatal](#); *La Nación*. 11 de julio de 2016. [Publicidad oficial](#); *La Nación*. 11 de julio de 2016. [Banco Nacional desató ofensiva para silenciar a la prensa](#); *La Nación*. 24 de febrero de 2016. [Directivos del Banco Nacional intentan acaparar juntas de subsidiarias](#); *La Nación*. 1 de marzo de 2016. [Gobierno abre investigación contra directivos del Banco Nacional](#); Columbia. 12 de julio de 2016. [Solís no tomará acciones contra la directiva del Banco Nacional](#); *La Nación*. 11 de julio de 2016. [Gerente del Banco Nacional: 'Hay que rectificar los errores'](#); *Diario Extra*. 20 de julio de 2016. [Investigan rendimiento de inversión publicitaria en Banco Nacional](#); World News/EFE. 12 de julio de 2016. [Solís pide investigar la denuncia sobre el uso de la pauta estatal contra un diario](#); *La Nación*. 12 de julio de 2016. [Solís condena uso de publicidad para coaccionar a la prensa, pero no investigará caso del Banco Nacional](#); *Extra*. 12 de noviembre de 2015. [Denuncian intención de vender BCR por pérdidas](#); *Extra*. 18 de noviembre de 2015. [Diputados censuran acción del Bcr contra Diario Extra](#).

ordenaron abstenerse de incurrir, en el futuro, en nuevas censuras indirectas⁶⁵⁵. Tras conocerse el fallo, el Presidente Solís dijo que compartía los argumentos de los magistrados y que “Costa Rica merece un régimen en donde la opinión pública no sea censurada, ni sea agraviada, ni presionada de ninguna manera”⁶⁵⁶.

410. El 12 de octubre la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) publicó el Informe de la 72ª Asamblea General sobre Costa Rica, en el que reportó casos en los que el derecho al acceso a la información se vio limitado y en los que se utilizó la publicidad oficial como herramienta para premiar y castigar líneas editoriales de medios de comunicación, e informó sobre el embargo del equipo de transmisión de la radio *Columbia Estéreo* como sanción por la infracción a derechos de propiedad intelectual⁶⁵⁷.

411. El principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 13 indica que “[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

D. Otras situaciones relevantes

412. Un grupo de 28 legisladores, integrantes de cinco grupos parlamentarios, habrían solicitado al Presidente de la República, mediante el envío de una carta, el retiro de concesiones de radio y televisión debido a que estarían siendo sub utilizadas o no se utilizarían. De acuerdo con la información conocida, los legisladores habrían basado su planteamiento en un dictamen de la Contraloría General de la República, emitido en 2013, según el cual el Estado debía recuperar frecuencias del espectro radioeléctrico que no estaban siendo utilizadas de manera óptima, y en informes de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) de 2014 que señalaron la misma problemática. El planteamiento fue apoyado por la Red de Medios e Iniciativas de Comunicación Alternativa (RedMica)⁶⁵⁸.

413. El 27 de marzo de 2015 el Estado solicitó formalmente la asistencia técnica de la Relatoría Especial en el proceso de elaboración de tres iniciativas de ley relacionadas con el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información. De acuerdo con el Plan de Acción ante la Alianza por un Gobierno Abierto 2015-2017, difundido por el gobierno de la República en octubre de 2015, el proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública que el gobierno se comprometió a elaborar e impulsar debía estar concluido en diciembre de 2015 y sería remitido al Poder Legislativo en el mes de enero⁶⁵⁹. Sin embargo, la Red de Transparencia y Acceso a la Información informó, el 6 de julio, que el proyecto de Ley de Acceso a la Información se encontraba en las “fases finales de construcción”. Al respecto, la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) ha advertido que la iniciativa crearía “procedimientos, regulaciones y excepciones inexistentes a la fecha”, además de que podría significar que, en adelante, los recursos en contra de las negativas oficiales de entrega de información no puedan tramitarse en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como actualmente ocurre, lo cual implicaría dificultar la obtención de un mandato judicial para acceder a la información que se solicita. De acuerdo con la información conocida, entre mayo de 2014 y mayo de 2016, la

⁶⁵⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala Constitucional. Comunicado de Prensa. *Comunicado de Prensa. La Sala Constitucional declara con lugar amparo del diario La Nación contra el Banco Nacional de Costa Rica por censura indirecta*. Disponible para consulta en: <https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/index.php/component/phocadownload/category/121-c2016>; La Nación. 28 de octubre de 2016. *Sala IV: Banco Nacional censuró a 'La Nación' de forma 'perversa y antidemocrática'*; El Mundo. 18 de octubre de 2016. *Magistrados condenan al Banco Nacional por retirar pauta publicitaria a La Nación*.

⁶⁵⁶ La Nación. 19 de octubre de 2016. *Luis Guillermo Solís se suma a condena contra el BN por censura a periódico* (Video).

⁶⁵⁷ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 12 de octubre de 2016. *72ª Asamblea General de la SIP Informe Costa Rica*.

⁶⁵⁸ Diario Extra. 18 de enero de 2016. *28 diputados piden a Presidente quitar frecuencias*; Red de Medios e Iniciativas de Comunicación Alternativa (RedMica). 20 de enero de 2016. *Comunicado de Prensa. Exigimos tomar en serio los datos sobre subutilización de frecuencias de radio y televisión y no entorpecer el debate serio*.

⁶⁵⁹ Gobierno de la República/Open Government Partnership (OGP). Octubre 2015. *Plan de Acción ante la Alianza por un Gobierno Abierto 2015-2017* (pp. 6-7).

Sala Constitucional emitió más de un centenar de sentencias condenatorias en contra de negativas de entidades públicas a entregar información⁶⁶⁰.

414. Organizaciones de taxistas del todo el país han realizado periódicamente manifestaciones para demandar al gobierno de la República que impida la operación del servicio de la empresa Uber en Costa Rica, que inició operaciones el 21 de agosto de 2015. Las manifestaciones han tenido episodios violentos, como la agresión, por parte de los taxistas, a otros miembros de su propio gremio, a quienes arrojaron huevos por no sumarse a una protesta realizada el 1 de febrero; la irrupción, el 17 de marzo, en una feria del empleo para demandar el retiro del stand de Uber y un enfrentamiento entre policías y taxistas. Asimismo, una manifestación realizada el 9 de agosto dejó como saldo, de acuerdo con la información conocida, 78 taxistas detenidos, al menos tres policías lesionados, vehículos policiales dañados y unos 20 taxis decomisados. Los taxistas iniciaron una demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo solicitando el bloqueo de la aplicación de Uber en Internet⁶⁶¹.

415. En septiembre, los periodistas Sergio Castro y Carolina Medina, de *Radio Nacional de Costa Rica*, medio que integra el Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (Sinart), presentaron ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia un recurso de amparo contra el Sinart y el Instituto Nacional de la Mujer por supuesta censura. El 13 de septiembre Castro y Medina realizaron una entrevista a miembros de la Fundación Instituto de Apoyo al Hombre en el programa 'Café Nacional' respecto de la violencia doméstica contra los hombres. Al día siguiente, el director de *Radio Nacional* Randall Vega publicó una carta en la que pedía disculpas por los comentarios realizados en el programa, pues durante la discusión se habría solicitado el cierre del Instituto Nacional de la Mujer y se habrían justificado los feminicidios. Adicionalmente, afirmó que de haber sido consultado sobre la forma en que se abordaría este tema, jamás hubiera permitido que la entrevista saliera al aire. Finalmente, afirmó que no se volverían a realizar este tipo de programas, pues en las próximas ediciones se contaría con la participación de expertos en violencia de género para explicar por qué todo lo que se dijo en el programa anterior tenía un enfoque equivocado. Igualmente, el Sinart emitió un comunicado en el que se disculpaba por la emisión del programa y la forma como se abordó el tema de la violencia doméstica. Los periodistas atribuyeron la posición adoptada por el Sinart a supuestas presiones ejercidas por el Instituto Nacional de la Mujer⁶⁶².

416. El 18 de agosto el Grupo Columbia denunció un intento de embargo presuntamente ilegal de los equipos de transmisión de la emisora *Columbia Estéreo*, debido a regalías adeudadas por la explotación de los derechos de autor de las obras musicales que gestiona la Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines (Fonotica). La abogada del Grupo Columbia, Agnes Fajardo, afirmó en una declaración pública que el cobro es desproporcionado, pues implicaría el cierre de la emisora. Adicionalmente, Fajardo declaró que el intento de embargo es ilegal al no haberse realizado un peritaje para determinar la cantidad de dinero que la empresa adeuda⁶⁶³.

⁶⁶⁰ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 29 de marzo de 2016. [Informe Costa Rica Reunión de Medio Año. Punta Cana](#); Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA). 6 de julio de 2016. [Agenda de Gobierno Abierto camina a paso firme en Costa Rica](#); Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEx). 6 de mayo de 2016. [Sala IV ha fallado contra Gobierno 101 veces por negar información](#); El Mundo. 21 de junio de 2016. [Gobierno acumula un centenar de condenas de la Sala IV por negar acceso a información pública](#).

⁶⁶¹ El Financiero. 8 de agosto de 2016. [Taxistas suben tono en protestas contra Uber](#); Holaciudad/EFE. 9 de agosto de 2016. [Policía costarricense detiene a unos 78 taxistas en protesta contra Uber](#); El Comercio/AFP. 9 de agosto de 2016. [Costa Rica: bloqueos y caos por protestas contra Uber \[VIDEO\]](#); La Jornada/AFP. 1 de febrero de 2016. [Taxistas exigen bloquear a Uber en Costa Rica](#); La Nación. 1 de febrero de 2016. [Taxistas le tiran huevos a colegas que no se sumaron a protesta contra Uber](#); CR Hoy. 17 de marzo de 2016. [Taxistas irrumpen en feria de empleo y protestan frente a stand de Uber](#); La Prensa Libre. 10 de agosto de 2016. ["Frenan a taxistas": Así informó prensa internacional sobre protesta de "fuerza roja"](#); La Prensa Libre. 3 de junio de 2016. [Tribunales considerarán bloquear Uber](#); CR Hoy. 3 de junio de 2016. [Dan trámite a recurso de taxistas contra Uber](#).

⁶⁶² El Mundo. 28 de septiembre de 2016. [Periodistas de Radio Nacional elevan a Sala IV censura a entrevista sobre violencia contra hombres](#); El Mundo. 15 de septiembre de 2016. [Director de Radio Nacional pide disculpas por programa donde se pidió cierre del INAMU](#); Diario Extra. 27 de septiembre de 2016. [Periodistas acusan al Sinart ante la Sala IV](#).

⁶⁶³ TeleTica. 18 de agosto de 2016. [Grupo Columbia anuncia apagón de sus emisoras ante próximo embargo impulsado por Fonotica](#); El País/EFE 19 de agosto de 2016. [Grupo radial denuncia intento de embargo a una de sus emisoras en Costa Rica](#); El Mundo. 18 de agosto de 2016. [Grupo Columbia denuncia intento de embargo y cierre al margen de la Ley](#); CR Hoy. 18 de agosto de 2016. [Emisora de Grupo Columbia saldría del aire por embargo](#).

11. CUBA⁶⁶⁴

A. Derecho a la Libertad de Expresión

417. Durante 2016, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión continuaron recibiendo información preocupante sobre restricciones ilegítimas a la prensa independiente en Cuba y acciones estatales dirigidas a inhibir o castigar –a través de la justicia penal– la crítica a la política del gobierno. De particular preocupación resulta el incremento de las detenciones arbitrarias, amenazas y actos de hostigamientos o censura en perjuicio de periodistas y activistas que difunden ideas, opiniones e informaciones críticas del partido del gobierno. Todo ello, bajo un marco legal que no protege el ejercicio del periodismo independiente.

418. Según la información disponible, el uso de Internet y el desarrollo de medios digitales han empezado a abrir nuevos espacios para la circulación de información e ideas al margen del control del oficialismo. No obstante, el acceso a los medios digitales se ve obstaculizado por la limitada conectividad de la población cubana y el bloqueo de medios de noticias críticos. En este contexto, la CIDH y su Relatoría Especial recuerdan la importancia de que las iniciativas para garantizar la conectividad a Internet en Cuba, anunciadas tras el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos en diciembre de 2014, deben garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos, en especial el derecho a la libertad de expresión.

419. Adicionalmente, la Relatoría Especial recibió información respecto a la liberación por parte del gobierno cubano y la salida del país de siete ex presos políticos del grupo de 75 opositores al gobierno detenidos en marzo del 2003 durante la llamada “Primavera Negra”. Se trataría de una autorización para salir del país de manera excepcional y por única vez. Los siete dirigentes harían parte de un grupo de 11 que permanecerían en Cuba bajo una licencia extrapenal⁶⁶⁵. La licencia extrapenal sería una figura jurídica que mantendría vigentes condenas de hasta 25 años, impuestas durante la “Primavera Negra” de 2003⁶⁶⁶. Esta cláusula amparada por el Decreto-Ley 62 de 1987, estipula el cumplimiento de la condena en reclusión domiciliaria, pero no contempla la suspensión de la sanción penal y deja abierta la opción de que el beneficiado/la beneficiada puede retornar a la prisión si las autoridades determinan que él/ella no cumple con las reglas de “buena conducta”⁶⁶⁷.

B. Agresiones, amenazas, hostigamientos y detenciones a periodistas, manifestantes y medios de comunicación

420. Organizaciones no gubernamentales denunciaron un aumento de los hostigamientos, amenazas, intimidaciones, detenciones y arrestos domiciliarios en contra de periodistas, activistas, defensores de derechos humanos y opositores del gobierno por sus expresiones y posiciones críticas del oficialismo. Igualmente, indicaron que existiría una persecución selectiva y deliberada en contra de medios y organizaciones independientes responsables por recolectar y difundir las opiniones de los ciudadanos con respecto a temas de interés público. También se reportaron restricciones al derecho de manifestarse, el uso excesivo de la fuerza en este contexto y la impunidad de estos casos⁶⁶⁸.

⁶⁶⁴ Esta sección corresponde a la sección sobre libertad de expresión en Cuba, contenida en el Capítulo IV del Volumen I del Informe Anual 2016 de la CIDH, encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁶⁶⁵ El Nuevo Herald. 23 de febrero de 2016. [Cuba permite salir del país a siete ex presos políticos](#).

⁶⁶⁶ Martí Noticias. 25 de abril de 2016. [Son 93 los presos políticos en Cuba, según comisión de DDHH](#).

⁶⁶⁷ Asamblea Nacional del Poder Popular. Decreto-Ley N° 62. Código Penal. 29 de diciembre de 1987. Disponible para consulta en: http://oig.cepal.org/sites/default/files/1987_codigopenal_cuba.pdf

⁶⁶⁸ Arco Iris Libre de Cuba, Centro de Información Hablemos Press, Centro de Información Legal Cubalex, Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana y Plataforma Femenina Nuevo País. Julio de 2016. Situación del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión en Cuba. Disponible para consulta en: <https://www.scribd.com/document/320954748/Situacion-del-Derecho-a-la-Libertad-de-Opinion-y-Expresion-en-Cuba>

421. De acuerdo con la información recibida por la CIDH y su Relatoría Especial durante el año 2016, la situación de derechos civiles y políticos en Cuba sigue siendo preocupante⁶⁶⁹. Las agencias de seguridad del Estado habrían mantenido una política de hostigamiento contra periodistas, activistas vinculados al área de la cultura, defensores de derechos humanos y disidentes políticos. Los agentes cubanos aplicarían diversas medidas para impedir el libre desarrollo de la actividad de estas personas, como detenciones arbitrarias –en general de corta duración–, deportaciones internas, citación a centros policiales, allanamientos a los domicilios de los activistas y requisas de instrumentos de trabajo⁶⁷⁰. La mayor parte de estos casos no estarían precedidos de la intervención judicial y los delitos que se invocan con más frecuencia para llevar a prisión a opositores al gobierno cubano serían los delitos de desacato, peligrosidad social predelictiva, resistencia al arresto, desobediencia o atentado⁶⁷¹.

422. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha documentado múltiples casos de periodistas y activistas detenidos durante 2016. En estos casos, los detenidos pertenecían, entre otras, a las siguientes publicaciones y/o organizaciones: Damas de Blanco; *CubaNet*; Comisión de Atención a Presos Políticos y Familiares (CAPPF); la agencia *Hablemos Press*; Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP); la Unión Patriótica de Cuba (Unpacu); la plataforma #Otro18; Foro por los Derechos y Libertades (Foro DyL); el boletín independiente “Voz Santiaguera”; el colectivo Periodismo de Barrio y la plataforma #TodosMarchamos. Además de las detenciones de corta duración, habría periodistas bajo prisión domiciliaria, como por ejemplo los colaboradores de *CubaNet* Augusto César San Martín, Manuel Días Mons, Osniel Carmona y Elio Delgado⁶⁷².

423. En el contexto de la visita oficial del Presidente de los Estados Unidos Barack Obama en el mes de marzo, se registró un aumento en los hostigamientos, amenazas, intimidaciones, detenciones y arrestos domiciliarios en contra de periodistas, activistas, defensores u opositores del gobierno⁶⁷³. Según lo informado, se habrían registrado 498 detenciones arbitrarias y otras acciones intimidatorias⁶⁷⁴.

424. Según la Asociación Pro Libertad de Prensa, desde el 16 de marzo la organización habría documentado diversas agresiones por parte de cuerpos policiales y de integrantes de la policía política, quienes estarían siempre vestidos de civil, contra los periodistas independientes⁶⁷⁵. El 19 de marzo, Roberto de Jesús Guerra, director de la agencia independiente *Hablemos Press*, habría sido detenido en la vía pública y trasladado a la Cuarta Unidad de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) en la Habana, junto al periodista holandés Erick Mauta y su camarógrafo⁶⁷⁶. El 20 de marzo, el activista y bloguero independiente Lázaro Yuri Valle Roca habría sido arrestado y detenido durante cinco días luego de que intentara cubrir una protesta de

⁶⁶⁹ Radio HRN. 26 de abril de 2016. [La disidencia cubana presenta una lista con los nombres de 93 presos políticos](#); Diario de Cuba. 25 de abril de 2016. [La CCDHRN calcula que el número de presos políticos en Cuba ha aumentado hasta los 93](#).

⁶⁷⁰ Arco Iris Libre de Cuba, Centro de Información Hablemos Press, Centro de Información Legal Cubalex, Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana y Plataforma Femenina Nuevo País. Julio de 2016. Situación del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión en Cuba. Disponible para consulta en: <https://www.scribd.com/document/320954748/Situacion-del-Derecho-a-la-Libertad-de-Opinion-y-Expresion-en-Cuba>

⁶⁷¹ Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (Ccdhrn). 21 de marzo de 2016. Lista parcial de condenados o procesados por motivos políticos. Disponible para consulta en: http://www.14ymedio.com/nacional/Lista-Presos-Politicos-marzo_CYMFIL20160324_0001.pdf; Diario las Américas. 25 de marzo de 2016. [Divulgan lista actualizada de los condenados por motivos políticos en Cuba](#).

⁶⁷² Diario de Cuba. 21 de marzo de 2016. [La Asociación Pro Libertad de Prensa denuncia detenciones y amenazas a periodistas](#).

⁶⁷³ Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (Ccdhrn). Marzo de 2016. *Cuba: Algunos actos de represión política en el mes de marzo de 2016*. Disponible para consulta en: <https://informatiecuba.files.wordpress.com/2016/04/overview-marzo-2016.pdf>

⁶⁷⁴ CubaNet. 6 de junio de 2016. [Arrestos políticos en Cuba ascienden a 6075 en 2016](#); Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (Ccdhrn). Marzo de 2016. *Cuba: Algunos actos de represión política en el mes de marzo de 2016*. Disponible para consulta en: <https://informatiecuba.files.wordpress.com/2016/04/overview-marzo-2016.pdf>

⁶⁷⁵ Diario de Cuba. 21 de marzo de 2016. [La Asociación Pro Libertad de Prensa denuncia detenciones y amenazas a periodistas](#); Cuba Prensa Libre. 19 de marzo de 2016. [Retiene a periodistas cubanos en aeropuerto de La Habana](#).

⁶⁷⁶ Diario de Cuba. 21 de marzo de 2016. [La Asociación Pro Libertad de Prensa denuncia detenciones y amenazas a periodistas](#); CubaNet. 21 de marzo de 2016. [Asociación Pro Libertad de Prensa denuncia represión a periodistas](#).

las Damas de Blanco⁶⁷⁷. Adicionalmente, los editores de *Hablemos Press* Carlos Chávez Ramos y Oscar Alejandro Rodríguez, y Blanca Margarita Veiga Sánchez, del Sindicato de Comunicadores Independientes de Isla de la Juventud, habrían recibido citaciones para presentarse ante la Policía el 17 de marzo⁶⁷⁸.

425. De acuerdo con la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (Ccdhrn), en los primeros cinco meses del año se habrían registrado 6 mil 75 detenciones por motivaciones políticas. Solo en los tres primeros meses del año se habrían registrado 3 mil 971 detenciones, con diferentes grados de violencia⁶⁷⁹. El 21 de marzo la Ccdhrn divulgó que 77 personas se encontrarían detenidas en prisiones por motivos políticos, una en prisión domiciliaria y 11 estarían bajo licencia extrapenal⁶⁸⁰.

426. Con respecto al tema de los detenidos políticos, al ser cuestionado por un periodista durante una conferencia de prensa conjunta con Barack Obama el 21 de marzo, el Presidente Raúl Castro respondió: "¿Preguntó si hay presos políticos? Dame la lista ahora mismo de los presos políticos para soltarlos. Dime los nombres o cuando concluya la reunión me das una lista con los presos. Si hay esos presos políticos, antes de que llegue la noche van a estar sueltos"⁶⁸¹. En abril, la Ccdhrn divulgó que existirían en el país 93 presuntos detenidos políticos⁶⁸². De estos 93 detenidos, 51 serían presuntos opositores pacíficos condenados o procesados por su actitud o actividades contestatarias⁶⁸³. Al cierre de 2016, dicha organización habría registrado en todo el año al menos 9.940 detenciones arbitrarias de opositores al gobierno cubano presuntamente por motivos políticos⁶⁸⁴.

427. El 3 de enero, activistas de la CAPPF habrían sido detenidos por agentes de la Seguridad del Estado. El presidente y el delegado provincial de dicha organización habrían sido detenidos por agentes supuestamente vestidos de civil. Igualmente, habría sido detenida la activista Yenisei Boza Garridos. Según lo informado, habrían sido liberados a las pocas horas. Según el presidente de CAPPF, cada domingo su organización sería víctima del acoso y la presunta represión por parte de la Seguridad del Estado⁶⁸⁵.

428. El 9 de enero, la policía política habría allanado el domicilio del ex detenido político y activista de la campaña #TodosMarchamos, Egberto Escobedo, en el barrio Lawton, en La Habana. Dicha campaña busca la libertad de presuntos presos políticos⁶⁸⁶. Según lo informado, la Policía y agentes de Seguridad del Estado

⁶⁷⁷ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 25 de marzo de 2016. [Encarcelan durante cinco días a bloguero cubano que intenta cubrir una protesta](#); Martí Noticias. 24 de marzo de 2016. [Liberan a Yuri Valle Roca tras ser acusado de "atentado"](#).

⁶⁷⁸ Diario de Cuba. 16 de marzo de 2016. [La policía política detiene a dos periodistas independientes y cita a varios](#); Cuba Net. 17 de marzo de 2016. [Detienen a dos periodistas independientes y la policía cita a varios más](#); Cuba Prensa Libre. 16 de marzo de 2016. [Gobierno de Cuba detiene a periodistas, previo a la visita de Obama](#).

⁶⁷⁹ CubaNet. 6 de junio de 2016. [Arrestos políticos en Cuba ascienden a 6075 en 2016](#); Cuba en Miami. 6 de junio de 2016. [Un poco más de 6 mil arrestos políticos en Cuba este año](#); Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (Ccdhrn). Junio de 2016. *Cuba: Algunos actos de represión política en el mes de junio de 2016*. Disponible para consulta en: <https://files.acrobat.com/a/preview/3889c271-6f89-4358-b691-74562be2e805>

⁶⁸⁰ Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (Ccdhrn). 21 de marzo de 2016. Lista parcial de condenados o procesados por motivos políticos. Disponible para consulta en: http://www.14ymedio.com/nacional/Lista-Presos-Politicos-marzo_CYMFIL20160324_0001.pdf; Diario las Américas. 25 de marzo de 2016. [Divulgan lista actualizada de los condenados por motivos políticos en Cuba](#).

⁶⁸¹ BBC. 22 de marzo de 2016. [¿Hay presos políticos en Cuba?: la pregunta que molestó a Raúl Castro durante la visita de Barack Obama](#); CNN. 21 de marzo de 2016. [Raúl Castro: "Dame la lista ahora mismo de los presos políticos para soltarlos"](#).

⁶⁸² Diario de Cuba. 25 de abril de 2016. [La CCDHRN calcula que el número de presos políticos en Cuba ha aumentado hasta los 93](#); Martí Noticias. 25 de abril de 2016. [Son 93 los presos políticos en Cuba, según comisión de DDHH](#).

⁶⁸³ Diario de Cuba. 25 de abril de 2016. [La CCDHRN calcula que el número de presos políticos en Cuba ha aumentado hasta los 93](#).

⁶⁸⁴ Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (Ccdhrn). 5 de enero de 2017. *Cuba: algunos actos de represión política en el mes de diciembre de 2016*. Disponible para consulta en: <http://iclep.org/wp-content/uploads/2017/01/Informe-de-la-CCDHRN-diciembre-2016.pdf>.

⁶⁸⁵ CubaNet. 4 de enero de 2016. [Seguridad del Estado detiene a activistas \(vídeo\)](#).

⁶⁸⁶ Diario de Cuba. 9 de enero de 2016. [La policía política allana el domicilio del expresidente político Egberto Escobedo, según la oposición](#).

habrían llevado detenida a su esposa María Cristina Labrada, miembro del movimiento Damas de Blanco y también integrante del comité coordinador del ForoDyL⁶⁸⁷. Labrada habría estado detenida durante más de 24 horas y, según denunció la activista, los agentes la habrían amenazado con enviarla a la cárcel si no cesaba su actividad en la campaña #TodosMarchamos⁶⁸⁸. Adicionalmente, el 10 de enero, alrededor de 200 activistas de la Unpacu habrían sido detenidos mientras participaban en actos de la campaña #TodosMarchamos⁶⁸⁹.

429. El 19 de febrero, Elio Delgado Valdés, fotorreportero de *CubaNet*, habría sido abordado en la puerta de su casa por un oficial de la Policía. Según lo informado, el oficial le habría pedido que lo acompañara a la 2^{da} Estación de Policía, localizada en el municipio Centro Habana. El fotorreportero habría sido interrogado sobre su trabajo en *Havana Times*, *Hablemos Press* y *CubaNet*. Valdés trabaja como fotógrafo desde hace tres décadas, cumpliendo contratos de la prensa oficial y extranjera acreditada en el país⁶⁹⁰.

430. Durante el año 2016 la organización Damas de Blanco continuó siendo objeto de diferentes hostigamientos, detenciones y agresiones. Según la organización, cientos de mujeres serían detenidas arbitrariamente cada mes por oficiales de la Policía. Asimismo, su sede habría sido objeto de pedradas por parte de brigadas organizadas por la policía⁶⁹¹. El movimiento, que está conformado por esposas, madres, hijos e hijas de hombres y mujeres que se encuentran encarcelados por motivos que consideran injustos, fue creado en 2003 luego de una “ola masiva de arrestos en contra de la disidencia pacífica” y reclama la libertad de los presos políticos⁶⁹². El 9 de marzo, la líder del movimiento Damas de Blanco, Berta Soler, denunció un supuesto aumento de la represión hacia disidentes en los días previos a la visita del Presidente Obama⁶⁹³. Según Soler, el 8 de marzo 17 mujeres del movimiento y otros activistas vinculados a la plataforma #TodosMarchamos habrían sido detenidos de manera violenta en La Habana cuando pretendían acudir al juicio contra Jaqueline Heredia, miembro de las Damas de Blanco, que habría sido detenida el 2 de marzo y acusada de desacato⁶⁹⁴.

431. Las Damas de Blanco reportaron en 2016 agresiones graves en contra de las integrantes del movimiento Rosa Escalona Gómez y Aliuska Gómez García. Según lo informado, el 19 de marzo Escalona Gómez habría sido golpeada y habría sufrido la fractura de un tobillo⁶⁹⁵. El 29 de marzo Gómez García habría sido golpeada y como consecuencia habría recibido una sutura en la oreja⁶⁹⁶. El 23 de mayo, Berta Soler habría denunciado que la Policía le abrió un expediente de acusación por “resistencia” y le habría ordenado estar localizable y no salir del país. Según Soler, el día anterior ella y otros 27 activistas de derechos humanos habrían sido detenidos⁶⁹⁷. Igualmente, el 29 de mayo efectivos de la PRN y la Seguridad del Estado detuvieron en la sede nacional del movimiento en La Habana a 13 integrantes de dicho movimiento y a 4 activistas⁶⁹⁸. La

⁶⁸⁷ Diario de Cuba. 9 de enero de 2016. [La policía política allana el domicilio del exprisionero político Egberto Escobedo, según la oposición.](#)

⁶⁸⁸ Diario de Cuba. 13 de enero de 2016. [El régimen amenaza con la cárcel a una Dama de Blanco si continúa su activismo en #TodosMarchamos.](#)

⁶⁸⁹ CubaNet. 11 de enero de 2016. [Fuerte represión a opositores durante jornada dominical](#); Diario de Cuba. 10 de enero de 2016. [Más de 200 activistas detenidos en protestas de la campaña #TodosMarchamos.](#)

⁶⁹⁰ CubaNet. 20 de febrero de 2016. [Seguridad del Estado intimida a reportero de CubaNet.](#)

⁶⁹¹ CubaNet. 18 de julio de 2016. [Atacan a pedradas sede de las Damas de Blanco y hieren a activista](#); Cuba en Miami. 18 de julio de 2016. [La Policía cubana ataca a pedradas a activistas de las Damas de Blanco.](#)

⁶⁹² Damas de Blanco. 1 de abril de 2003. [¿Quiénes son las Damas de Blanco?](#)

⁶⁹³ EFE. 9 de marzo de 2016. [La líder de las Damas de Blanco denuncia un aumento de la represión antes de la visita de Obama.](#)

⁶⁹⁴ EFE. 9 de marzo de 2016. [La líder de las Damas de Blanco denuncia un aumento de la represión antes de la visita de Obama.](#)

⁶⁹⁵ Cuba Prensa Libre. 13 de junio de 2016. [CCDHRN: Más de dos mil detenciones por motivos políticos en Cuba en un bimestre.](#)

⁶⁹⁶ Cuba Prensa Libre. 13 de junio de 2016. [CCDHRN: Más de dos mil detenciones por motivos políticos en Cuba en un bimestre.](#)

⁶⁹⁷ Damas de Blanco. 24 de mayo de 2016. [El régimen prohíbe a Berta Soler salir del país y le anuncia un juicio bajo la acusación de 'resistencia'.](#)

⁶⁹⁸ Damas de Blanco. 30 de mayo de 2016. [Policía política detiene a 13 Damas de Blanco y 4 activistas, entre estos la líder Berta Soler y el exprisionero político Ángel Moya.](#)

Dama de Blanco Leticia Ramos Herrería habría sido impedida de viajar el 2 de julio a un evento de derechos humanos de la ONU en Panamá presuntamente debido a un proceso investigativo por desorden público e instigación a delinquir, el cual habría sido abierto en el marco de una protesta pacífica que organizó junto a otras activistas⁶⁹⁹.

432. Adicionalmente, según lo informado, en 2015 se reportaron 2 mil 543 arrestos contra las Damas de Blanco y en el primer trimestre del 2016 habrían sido reportadas 2 mil 783 detenciones arbitrarias⁷⁰⁰.

433. Según información de público conocimiento, agentes de la Seguridad del Estado habrían amenazado a periodistas de la agencia *Hablemos Press* con deportarlos hacia sus lugares de origen y con romperles sus equipos de trabajo⁷⁰¹. Según Magaly Norvis Otero, directora del Centro, los miembros de dicha organización han sido objeto de represión de diferentes maneras. Afirmó que desde enero de 2016 hasta principios de abril, 22 reporteros de *Hablemos Press* habrían sido detenidos sin la “más mínima garantía de debido proceso”⁷⁰². Asimismo, 16 de los 46 reporteros que *Hablemos Press* tenía de planta habrían dejado de trabajar debido a represalias⁷⁰³. Adicionalmente, el 20 de enero, la reportera Nidia Dallet Urgelles habría sido deportada a la provincia Guantánamo por autoridades policiales. Dallet Urgelles habría sido detenida el 17 de enero luego de participar en una marcha junto con las Damas de Blanco y tomar reportes de las actividades⁷⁰⁴. El 16 de marzo, dos periodistas de *Hablemos Press* habrían sido detenidos mientras trabajaban en un reportaje en los alrededores de la casa de Ernest Hemingway⁷⁰⁵. A su vez, Carlos Chiong Ramos, Óscar Ramos Madán y Raúl Ramírez Puig, también periodistas de *Hablemos Press*, habrían sido citados por la Seguridad del Estado⁷⁰⁶. El 17 de junio, Ramírez Puig habría sido detenido en Mayabeque por la Policía Nacional y la Seguridad del Estado a fin de interrogarlo sobre los trabajos que había estado realizando para ese medio. De acuerdo con información de público conocimiento, el periodista habría sido citado en el mes de junio en tres ocasiones⁷⁰⁷.

434. El 27 de marzo, el periodista independiente y coordinador de la agrupación Candidatos por el Cambio (CxC), Julio Aleaga Pesant, habría sido detenido por la Seguridad del Estado en la provincia de Ciego de Ávila al llegar para dar un seminario de periodismo comunitario y exponer los propósitos y objetivos del CxC al Partido 30 de noviembre. El periodista habría sido trasladado a la estación de policía junto a Roberto Valdivia, presidente del Partido 30 de Noviembre. Según Pesant, les habrían registrado “de pies a cabeza” y le habrían decomisado su computadora, una memoria flash, material didáctico de periodismo y una credencial que lo identificaba como periodista. Igualmente, indicó que desde que empezó a realizar ponencias a interesados en desarrollar el periodismo comunitario en el interior del país habría sufrido la presión de la policía política. Pesant fue deportado a su provincia de origen, La Habana, tras pasar seis horas detenido, y Valdivia fue liberado al día siguiente⁷⁰⁸. Miembros de la Unpacu denunciaron que el 19 de marzo, cuando se encontraban en el Parque Central de La Habana, habrían sido rodeados por supuestos agentes de la policía

⁶⁹⁹ Diario de Cuba. 3 de julio de 2016. [La policía política detiene a la Dama de Blanco Leticia Ramos y le impide viajar fuera del país](#); Diario de Cuba. 25 de abril de 2016. [Un grupo de Damas de Blanco protesta frente a una estación policial en Matanzas por el cese de la represión](#).

⁷⁰⁰ CIDH. 157 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en Cuba. 8 de abril de 2016. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=Q3BoOrBVbXY>

⁷⁰¹ Diario de Cuba. 21 de marzo de 2016. [La Asociación Pro Libertad de Prensa denuncia detenciones y amenazas a periodistas](#).

⁷⁰² CIDH. 157 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en Cuba. 8 de abril de 2016. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=Q3BoOrBVbXY>

⁷⁰³ CIDH. 159 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Cuba. 1 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=3uDnLrjZHW4>

⁷⁰⁴ Hablemos Press. 21 de enero de 2016. [Deportada a Guantánamo reportera de HABLEMOS PRESS](#).

⁷⁰⁵ Diario de Cuba. 16 de marzo de 2016. [La policía política detiene a dos periodistas independientes y cita a varios](#).

⁷⁰⁶ Diario de Cuba. 16 de marzo de 2016. [La policía política detiene a dos periodistas independientes y cita a varios](#).

⁷⁰⁷ Hablemos Press. 17 de junio de 2016. [Arrestan a reportero cubano por informar problemas sociales](#).

⁷⁰⁸ CubaNet. 29 de marzo de 2016. [Detienen en Ciego de Ávila al coordinador de Candidatos por el Cambio](#); Cuba Verdad. 30 de marzo de 2016. [Arrestados Julio Aleaga Pesant y Roberto Valdivia](#).

política que les habrían amenazado con detenerlos si realizaban cualquier manifestación⁷⁰⁹. El mismo día, alrededor de 209 activistas habrían sido detenidos cuando exigían en lugares públicos el fin de la represión contra las Damas de Blanco y la liberación de los presos políticos⁷¹⁰. Igualmente, otros activistas habrían sido impedidos de salir de sus casas por operativos policiales⁷¹¹.

435. De acuerdo con el ICLEP, sus periodistas serían vigilados, acosados, detenidos y amenazados con prisión e incluso con amenazas de muerte⁷¹². En septiembre, el mencionado Instituto publicó un informe sobre el “Monopolio de los medios de comunicación de masas en Cuba y la prensa alternativa”. Según dicho informe, desde junio de 2015 hasta agosto de 2016 ocurrieron en Cuba 249 detenciones arbitrarias, 85 amenazas y agresiones psicológicas, 33 despojos de medios de trabajo, y otras violaciones a la libertad de expresión que sumaron un total de 428 “hechos violatorios”. Asimismo, el informe señaló que en el país no existirían emisoras de radio y televisión alternativas⁷¹³. De acuerdo con una nota de prensa del 24 de octubre⁷¹⁴, el 29 de septiembre la policía política habría citado y amenazado con detener a Raúl Risco Pérez, director jurídico del ICLEP, y a la periodista Claudia Cristina Ortega. El 30 de septiembre, Leovanis Correa Moroso, director del medio de comunicación *Voz Santiaguera*, habría sido detenido, esposado y golpeado en el rostro por un oficial de la policía política en Santiago de Cuba. Según lo informado, habría estado detenido por tres días y habría sido amenazado con ir a prisión de continuar su labor periodística. Igualmente, el 13 de octubre, Osmany Borroto Rodríguez, director del medio de comunicación *El Espirituano*, habría sido citado por la policía política en Jatibonico, municipio de Sancti Spíritus. Borroto Rodríguez habría sido acusado de distribuir el boletín en Jatibonico y lo habrían amenazado con detenerlo. En el mismo día en La Habana, la periodista Ada María López habría sido detenida por la policía política y trasladada a una unidad policial porque se encontraría distribuyendo el medio de comunicación *Amanecer Habanero*. Le habrían sido decomisados 50 ejemplares del boletín. El 14 de octubre, el periodista Yosdanys Blanco, del medio de comunicación *El Majadero de Artemisa*, habría sido detenido porque, de acuerdo con los policías, se encontraría “circulando” por las autoridades policiales. La nota de prensa también señala que, el 21 de octubre, cuatro domicilios de periodistas y colaboradores del ICLEP habrían sido allanados de forma simultánea y la policía política y la Policía Nacional Revolucionaria les habrían despojado de sus medios de trabajo. Según lo informado, uno de los hogares allanados sería la sede del medio de comunicación *Panorama Pinareño*, donde reside su directora Dianelys Rodríguez Morejón. La periodista habría sido conducida a una unidad policial, donde le habrían levantado un acta de advertencia, le habrían amenazado con detenerla de continuar con su labor periodística y le habrían asegurado que tenían órdenes de “desaparecer al ICLEP”⁷¹⁵. En el mismo día, Ricardo Fernández Izaguirre, editor de *Panorama Pinareño*, habría sido detenido. Fernández habría sido citado a la oficina técnica de Pinar del Río, donde lo habrían amenazado con prisión y le habrían asegurado que el “ICLEP desaparecería”. Anteriormente, el 23 de septiembre, su domicilio habría sido allanado y su ordenador portátil y teléfono celular le habrían sido despojados. Por último, el 21 de octubre, oficiales de la policía política habrían detenido y trasladado a la Unidad Provincial de la Policía a Raúl Velázquez, director ejecutivo del ICLEP, mientras este se encontraba en Pinar del Río investigando la presunta represión policial que habría ocurrido en dicha localidad contra el medio *Panorama Pinareño* y sus periodistas. Le habrían despojado su teléfono celular y le habrían hecho una “advertencia oficial

⁷⁰⁹ 14 y medio. 19 de marzo de 2016. [Más de 200 activistas detenidos a lo largo de la Isla.](#)

⁷¹⁰ 14 y medio. 19 de marzo de 2016. [Más de 200 activistas detenidos a lo largo de la Isla.](#)

⁷¹¹ 14 y medio. 19 de marzo de 2016. [Más de 200 activistas detenidos a lo largo de la Isla.](#)

⁷¹² CubaNet. 3 de junio de 2016. [ICLEP advierte sobre aumento de represión a sus periodistas](#); Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). [Nota de prensa.](#) 3 de junio de 2016.

⁷¹³ Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). Sin fecha. [Monopolio de los medios de comunicación de masas en Cuba y la prensa alternativa.](#)

⁷¹⁴ Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). 24 de octubre de 2016. [NOTA DE PRENSA: Aumenta la violencia contra los medios de comunicación y periodistas del ICLEP.](#)

⁷¹⁵ Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). 24 de octubre de 2016. [NOTA DE PRENSA: Aumenta la violencia contra los medios de comunicación y periodistas del ICLEP](#); Hablemos Press. 25 de octubre de 2016. [NOTA DE PRENSA: Aumenta la violencia contra los medios de comunicación y periodistas del ICLEP.](#)

amenazándolo de que sería instruido penalmente por el supuesto delito de desacato si visitaba nuevamente Pinar del Río⁷¹⁶.

436. La CIDH y su Relatoría Especial también recibieron información en el sentido de que el gobierno cubano continuaría desarrollando una política arbitraria para la entrada al país de cubanos o extranjeros vinculados al ejercicio del periodismo, la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos. El 19 de marzo, horas antes de la visita del Presidente Obama, cinco periodistas cubanos provenientes de Costa Rica habrían sido retenidos a su llegada al Aeropuerto de La Habana⁷¹⁷. En junio, la activista cubana Ana Margarita Perdigón Brito, que habría colaborado con publicaciones independientes, como por ejemplo *CubaNet*, habría tenido que regresar a Miami después de que el gobierno le negara la entrada a Cuba tras su arribo al Aeropuerto Internacional José Martí⁷¹⁸. En enero, dos estudiantes de periodismo de la Universidad de São Paulo (USP), habrían tenido que regresar a Brasil antes de que concluyese su viaje a Cuba debido a una entrevista que habrían sostenido con Ailer González, esposa del opositor Antonio Rodiles y miembro del proyecto *Estado de Sats*⁷¹⁹.

437. El 5 de mayo, tres activistas de la plataforma #Otro18⁷²⁰ habrían sido detenidos por agentes de seguridad del Estado. Carlos Amel Oliva, dirigente juvenil de la Unpacu, Boris González Arenas, periodista independiente, y el abogado Rolando Ferrer Espinosa, del Foro Anti totalitario Unido (FANTU), habrían sido detenidos en La Habana. Igualmente, otros activistas habrían sido impedidos de llegar a una reunión de la organización⁷²¹.

438. Según información de público conocimiento, el 13 de mayo el activista Eladio Martínez Perez habría cuestionado la gestión del delegado de la circunscripción 32 del Consejo Popular 26 de julio en la asamblea de rendición de cuentas. Debido a eso, el activista habría sido citado por el jefe del sector de la Policía Nacional de su localidad y habría sido detenido durante 26 horas. Igualmente, el 28 de mayo el activista Eliosbel Garriga de la provincia de Pinar del Río habría sido detenido cuándo se disponía a trasladarse a La Habana para reunirse con los promotores de CxC, y habría sido trasladado a la localidad de La Coloma, luego de presuntamente haber recibido amenazas⁷²².

439. Este año también se habrían registrado allanamientos a las casas de periodistas independientes y opositores. En este sentido, el 28 de mayo un grupo de diez policías uniformados y de civil habrían allanado la casa de la periodista independiente Yusmila Reyna Ferrera en Santiago de Cuba. Los policías no habrían presentado orden de registro policial. Según Ferrera, se habrían llevado varios materiales de su trabajo como periodista. Igualmente, ese mismo día habrían sido allanadas la sede de la célula José María Heredia, de la Unión Patriótica de Cuba (Unpacu), y la vivienda del activista de la Unpacu Karel Reyes, que coordina la revista audiovisual 'La Verdad Versus La Mentira'⁷²³.

⁷¹⁶ Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). 24 de octubre de 2016. [NOTA DE PRENSA: Aumenta la violencia contra los medios de comunicación y periodistas del ICLEP.](#)

⁷¹⁷ Según lo informado, los cinco periodistas cubanos serían: Magalys Norvis Otero, Neobel García Borniel, Yanelis Rodríguez Morejon, Yampier Pérez y Ernesto Morales. Diario de Cuba. 21 de marzo de 2016. [La Asociación Pro Libertad de Prensa denuncia detenciones y amenazas a periodistas](#); Cuba Prensa Libre. 19 de marzo de 2016. [Retiene a periodistas cubanos en aeropuerto de La Habana.](#)

⁷¹⁸ El Nuevo Herald. 21 de julio de 2016. [Cuba utiliza el permiso de entrada como chantaje hacia los emigrados](#); Ciber Cuba. Sin fecha. [Detienen y devuelven a EEUU a una exiliada cubana que viajó a la Isla](#); CubaNet. 29 de junio de 2016. [Detenida y devuelta a EEUU exiliada cubana que viajó a la isla.](#)

⁷¹⁹ Martí Noticias. 18 de enero de 2016. [Expulsan de Cuba a dos estudiantes brasileños por entrevistar a esposa de opositor](#); CubaNet. 19 de enero de 2016. [Expulsan de Cuba a dos estudiantes brasileños por entrevistar a opositora.](#)

⁷²⁰ Según lo informado, el proyecto #Otro18 recogería "las propuestas ciudadanas para nuevas leyes electoral, de asociaciones y de partidos políticos; la demanda de un sistema electoral democrático presentada por la iniciativa Urna Transparente del Foro Anti totalitario Unido y la realización de un Plebiscito, proposición de la plataforma Cuba Decide, que permita definir, desde la ciudadanía, la legitimidad de los procesos políticos en Cuba". Disponible para consulta en: <http://alternativacuba2018.com/project/otro-18/>

⁷²¹ Diario de Cuba. 5 de mayo de 2016. [Detenidos tres activistas de la plataforma ciudadana #Otro18.](#)

⁷²² CubaNet. 1 de junio de 2016. [Represión contra derechos.](#)

⁷²³ Martí Noticias. 28 de mayo de 2016. [Allanan viviendas de periodistas independientes y opositores en Santiago de Cuba](#); Diario de Cuba. 28 de mayo de 2016. [La UNPACU denuncia tres nuevos 'asaltos' del régimen a viviendas y 'detenciones contra activistas'.](#)

440. El 18 de junio, Rolando Reyes Rabanal, activista del Foro DyL, habría sido detenido por agentes del Estado al regresar de Bogotá, Colombia, donde habría participado en un taller de derechos humanos. Según lo informado, habría sido interceptado en el aeropuerto de La Habana antes de pasar por Inmigración, y tras tener una discusión con un funcionario del Estado habría sido trasladado a una estación de Policía y lo habrían acusado de “desorden público”⁷²⁴.

441. De acuerdo con información de público conocimiento, en junio periodistas de Santa Clara que trabajan en medios de comunicación estatales habrían presentado un documento en el cual denunciarían la censura, la persecución política y los bajos salarios. El texto habría comenzado a circular vía correo electrónico bajo el título “¿Por qué colaboramos?”, y habría sido leído por reporteros del periódico *Vanguardia* —órgano oficial del Partido Comunista en Santa Clara—, durante una reunión de la Unión de Periodistas de Cuba (UPEC) realizada el 8 de junio. Según lo informado, la carta habría sido redactada después de que directivos de la UPEC exigieran a periodistas cesar sus colaboraciones con la revista digital *OnCuba* pues las considerarían “trabajos hiper-críticos para la imagen de la Revolución”⁷²⁵.

442. El 12 de julio, los periodistas y también directivos de la Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP) José Antonio Formaris y Odelín Alfonso Torna, habrían sido detenidos cuando viajaban desde la provincia Las Tunas hacia la ciudad de Bayamo. Según lo informado, les habrían levantado un acta de advertencia y otra de ocupación, las cuales no habrían firmado. Igualmente, sus teléfonos celulares habrían sido confiscados⁷²⁶.

443. Según lo informado, las viviendas de activistas de la plataforma #Otro18 y de la Mesa de la Unidad de Acción Democrática (MUAD) habrían sido rodeadas por agentes del Estado presuntamente para impedir el desarrollo de una Jornada Cívica Democrática que habría sido convocada para el 19 y 22 de julio⁷²⁷.

444. El 22 de julio, tres periodistas de *CubaNet* habrían sido detenidos. Ana León, Augusto César San Martín y Elio Delgado Valdés habrían sido interceptados en el Punto de Control de Santa Cruz del Norte por agentes de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) y del Departamento de Seguridad del Estado (DSE) y trasladados hasta la estación de Policía del municipio de La Lisa. Los periodistas habrían sido despojados de sus herramientas de trabajo y acusados del delito de receptación⁷²⁸. Según lo informado, los periodistas habrían sido puestos en libertad en el mismo día, pero sus herramientas de trabajo no les habrían sido devueltas⁷²⁹.

445. En 2016 continuaron las represalias, actos de hostigamiento y detenciones en contra de periodistas, activistas y defensores de derechos humanos que exponen la situación de la libertad de expresión en Cuba ante fueros internacionales. Bajo este contexto, en abril Laritza Diversent, directora de *Cubalex*, habría sido detenida sin explicación antes de embarcar en un avión con destino a los Estados Unidos para participar en una audiencia ante la CIDH durante su período 157 de sesiones, entre otras actividades. A su regreso, habría sido objeto del decomiso de libros y folletos⁷³⁰. En agosto al regresar de Ginebra, Suiza, Diversent reportó que nuevamente habría sido detenida y le habrían incautado, entre otros documentos, el informe “*Situación del*

⁷²⁴ Diario de Cuba. 19 de junio de 2016. [El régimen detiene a un activista del ForoDyL a su regreso de Colombia](#); CiberCuba. Sin fecha. [Detienen al opositor Rolando Reyes a su llegada a La Habana](#); Martí Noticias. 19 de junio de 2016. [De nuevo a prisión disidente liberado tras acuerdos Cuba-EEUU](#).

⁷²⁵ Diario de Cuba. 1 de julio de 2016. [Periodistas oficialistas protestan contra la censura en Cuba](#); Diario de Cuba. 1 de julio de 2016. [Carta de protesta del Comité de Base de la UJC del diario 'Vanguardia'](#).

⁷²⁶ CubaNet. 12 de julio de 2016. [Arrestan a periodistas de la Asociación Pro Libertad de Prensa](#).

⁷²⁷ Diario de Cuba. 22 de julio de 2016. [Cientos de activistas 'rodeados' para impedir actividades convocadas por la MUAD y #Otro18](#); “#Cuba Cientos de activistas y líderes de #Otro18 y #Muad rodeados en sus casas para impedir Jornada Cívica Democrática nacional” [sic]. Cuenta de Twitter de Manuel Cuesta Morúa @ cubaprogresista. [22 de julio de 2016](#).

⁷²⁸ CubaNet. 22 de julio de 2016. [APLP condena arresto de periodistas de CubaNet](#).

⁷²⁹ CubaNet. 22 de julio de 2016. [Seguridad del Estado detiene a periodistas de CubaNet](#).

⁷³⁰ Cubalex, Informe Especial sobre métodos de hostigamiento contra abogados y activistas defensores de derechos humanos miembros de Cubalex, 2016, página 27; Diario de Cuba. 16 de septiembre de 2016. [El Tribunal Provincial de La Habana admite una demanda de Laritza Diversent contra la Aduana](#).

derecho a la libertad de opinión y expresión en Cuba” que había presentado al Relator Especial de la ONU para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, David Kaye⁷³¹.

446. El 23 de septiembre oficiales de la Seguridad del Estado y efectivos de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) habrían realizado un allanamiento a las oficinas de la organización *Cubalex* en La Habana, basado en una orden de registro que no cumpliría con los requisitos legales; además de previamente haber cortado todas las comunicaciones de las oficinas y los móviles de sus integrantes⁷³². El registro y decomiso sería parte de una investigación fiscal que relacionaría dicha organización con actividades económicas ilícitas⁷³³. Asimismo, fue informado que durante el registro del inmueble, que habría durado alrededor de una hora, habrían sido confiscadas cinco computadoras, incluido un servidor, cuatro computadores portátiles, tres impresoras, varios teléfonos móviles, las cámaras de seguridad, así como documentos y archivos confidenciales de diversos casos atendidos por la oficina. Adicionalmente, los integrantes de *Cubalex* habrían sido sometidos a interrogatorios y cinco de ellos, cuatro mujeres y un hombre, habrían sido obligados a desnudarse para realizarles un chequeo corporal. A los miembros de la organización no se les habría permitido ingerir alimentos durante 13 horas. Asimismo, fue informado que dos miembros del equipo habrían sido detenidos. El activista Dayán Alfredo Pérez Noriega habría sido liberado mientras que el abogado independiente Julio Alfredo Ferrer Tamayo, al cierre de este informe, todavía se encontraría en una prisión en La Habana⁷³⁴.

447. En septiembre la emisora estatal *Radio Sagua* habría dado fin al contrato del periodista Maykel González por colaborar con medios independientes como *Diario de Cuba*. El periodista habría sido amonestado previamente cuando denunció una supuesta homofobia en el Censo de Población y Viviendas realizado en 2012. Según González, habría sido castigado por criticar un evento priorizado por el país. Adicionalmente, indicó que “existe ‘una cruzada’ contra los periodistas que han establecido vínculos con medios no oficiales”⁷³⁵.

448. El 23 y 24 de septiembre, se realizó el “II Festival del Arte y la Literatura Independiente de La Habana”, organizado por escritores independientes junto a artistas, intelectuales e interesados en el arte. El evento se habría llevado a cabo bajo un “severo acecho policial”, con una “fuerte vigilancia” por parte de la Policía desde la calle y los alrededores. Asimismo minutos antes de que comenzaran las actividades, la Policía habría entrado en el local para interrogar al escritor y director del festival Víctor Manuel Domínguez. El

⁷³¹ Diario de Cuba. 16 de septiembre de 2016. [El Tribunal Provincial de La Habana admite una demanda de Laritza Diversent contra la Aduana](#); CIDH. 6 de septiembre de 2016. [CIDH manifiesta preocupación por trato recibido por defensores de derechos humanos en Cuba](#); Institute on Race, Equality and Human Rights. Actualizaciones sobre situaciones de defensoras de derechos humanos. Cuba, 22 de agosto de 2016, página 2.

⁷³² CubaNet. 29 de septiembre de 2016. [Instituto checo denuncia vejaciones a CUBALEX](#); Martí Noticias. 24 de septiembre de 2016. [Asaltan consultoría Cubalex, de abogada cubana que se reunió dos veces con Obama](#); 14 y medio. 23 de septiembre de 2016. [La policía irrumpe en la sede de Cubalex](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 13 de octubre de 2016. [Comunicado de Prensa R149/16. CIDH y su Relatoría Especial manifiestan preocupación por acciones de retaliación del Estado cubano contra una organización dedicada a la defensa de la libertad de expresión](#).

⁷³³ CubaNet/EFE. 29 de septiembre de 2016. [Instituto checo denuncia vejaciones a CUBALEX](#); Martí Noticias. 24 de septiembre de 2016. [Asaltan consultoría Cubalex, de abogada cubana que se reunió dos veces con Obama](#); 14 y medio. 23 de septiembre de 2016. [La policía irrumpe en la sede de Cubalex](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 13 de octubre de 2016. [Comunicado de Prensa R149/16. CIDH y su Relatoría Especial manifiestan preocupación por acciones de retaliación del Estado cubano contra una organización dedicada a la defensa de la libertad de expresión](#).

⁷³⁴ CubaNet/EFE. 29 de septiembre de 2016. [Instituto checo denuncia vejaciones a CUBALEX](#); Martí Noticias. 24 de septiembre de 2016. [Asaltan consultoría Cubalex, de abogada cubana que se reunió dos veces con Obama](#); 14 y medio. 23 de septiembre de 2016. [La policía irrumpe en la sede de Cubalex](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 13 de octubre de 2016. [Comunicado de Prensa R149/16. CIDH y su Relatoría Especial manifiestan preocupación por acciones de retaliación del Estado cubano contra una organización dedicada a la defensa de la libertad de expresión](#); CIDH. 159 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Cuba. 1 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=3uDnLrjZhW4>

⁷³⁵ Diario de Cuba. 5 de septiembre de 2016. [Radio Sagua cierra el contrato al periodista Maykel González por colaborar con medios como DDC](#); Ciber Cuba. Sin fecha. [Maykel González Vivero, la nueva víctima de la censura periodística en Cuba](#).

organizador denunció que los policías habrían intentado suspender y más tarde entorpecer la celebración del evento⁷³⁶.

449. El 12 de octubre, nueve integrantes de *Periodismo de Barrio* habrían sido arrestados en Guantánamo. Entre los detenidos se encontraría su directora, Elaine Díaz. Los periodistas habrían sido liberados horas más tarde. Según la información disponible, el equipo habría sido detenido por intentar informar sobre los estragos del huracán Matthew en la ciudad de Baracoa⁷³⁷. El día anterior, el periodista Roberto Jesús Quiñones Haces habría sido citado por la Seguridad del Estado para advertirle que no podría ir a las zonas afectadas por el huracán. Adicionalmente, le habrían dicho que algunas informaciones que él había remitido sobre las Damas de Blanco y la Unpacu, en Guantánamo, no “eran ciertas del todo”⁷³⁸. El 12 de octubre, el periodista Maykel González Vivero habría sido puesto en libertad después de presuntamente haber permanecido 72 horas detenido en un calabozo por también intentar informar sobre los estragos del mencionado huracán. Según el periodista, le habrían decomisado su computador portátil y la cámara fotográfica⁷³⁹.

450. Según lo informado, Ignacio González, periodista independiente y director de la agencia *En Caliente Prensa Libre*, habría sido liberado el 11 de octubre después de haber permanecido detenido alrededor de 48 horas. González afirmó que su detención ocurrió de manera “arbitraria”, en su estudio de trabajo, mientras hacía una entrevista al periodista independiente Seraffín Morán, quien también fue detenido temporalmente⁷⁴⁰.

451. El 28 de noviembre, los periodistas independientes Lisbey Lora y Manuel Guerra Pérez, del boletín *Cimarrón de Mayabeque*, habrían sido detenidos. Según lo informado, la policía habría allanado sus domicilios y les habría confiscado materiales y equipos de trabajo⁷⁴¹. El 5 de diciembre ambos periodistas fueron liberados⁷⁴².

452. La Comisión recibió información preocupante sobre la situación de periodistas y de la libertad de expresión en el país en el marco del 157 Periodo Ordinario de Sesiones en la audiencia pública sobre la “Situación de los defensores y defensores de derechos humanos en Cuba”. Durante la audiencia fue informado que tres periodistas de *Hablemos Press* seguirían en la cárcel y que el hostigamiento contra activistas, periodistas y opositores habría aumentado en 2016. Desde el 2011 el gobierno mantendría bloqueado el acceso al sitio *web* de *Hablemos Press* desde territorio cubano. Igualmente, se recibió con preocupación información sobre el uso de violencia para restringir el derecho a la reunión y el uso de detenciones arbitrarias para impedir la libre circulación de los miembros de organizaciones, como la Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana y *Cubalex*. Además, algunos expositores mencionaron la restricción al derecho a la asociación a través de la negación del reconocimiento legal de estas organizaciones. También fue presentada información sobre las acciones del gobierno contra las integrantes del movimiento Damas de Blanco,

⁷³⁶ CubaNet. 29 de septiembre de 2016. [Festival Vista, bajo la visión gubernamental](#); Diario de Cuba. 26 de septiembre de 2016. [Segunda 'Vista' al arte y la literatura independiente](#); Neo Club Press. 26 de septiembre de 2016. [Un Vista bajo acoso de la Seguridad del Estado](#).

⁷³⁷ Diario de Cuba. 12 de octubre de 2016. [Maykel González Vivero: 'Uno no se imagina cómo es un calabozo'](#); Diario las Américas. 12 de octubre de 2016. [Cuba: Detenidos periodistas que informaban sobre el huracán Matthew](#); Diario de Cuba. 13 de octubre de 2016. [Liberados los integrantes de 'Periodismo de Barrio'](#).

⁷³⁸ CubaNet. 31 de octubre de 2016. [Agentes, yo no escribo mentiras](#).

⁷³⁹ Diario de Cuba. 12 de octubre de 2016. [Maykel González Vivero: 'Uno no se imagina cómo es un calabozo'](#); Diario las Américas. 12 de octubre de 2016. [Cuba: Detenidos periodistas que informaban sobre el huracán Matthew](#).

⁷⁴⁰ CubaNet. 12 de octubre de 2016. [Periodista independiente es detenido sin cargos durante casi 48 horas](#); Martí Noticias. 13 de octubre de 2016. ["Actividad económica ilícita", el delito del que se acusa a la prensa independiente en Cuba](#); Diario de Cuba. 13 de octubre de 2016. [El régimen expedienta a un periodista independiente acusándolo de 'actividad económica ilícita'](#).

⁷⁴¹ CubaNet. 3 de diciembre de 2016. [Reporteros independientes arrestados son amenazados de ir a juicio](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPI). 1 de diciembre de 2016. [2016 prison census: 259 journalists jailed worldwide](#); Martí Noticias. 13 de diciembre de 2016. [Dos cubanos en censo de periodistas en prisión 2016 del CPI](#).

⁷⁴² Diario de Cuba. 6 de diciembre de 2016. [Liberados dos periodistas independientes después de ocho días presos en Mayabeque](#); CubaNet. 6 de diciembre de 2016. [Liberan a reporteros independientes tras una semana de arresto](#).

enmarcadas en la campaña #Todosmarchamos⁷⁴³. Durante el 159 Periodo Ordinario de Sesiones, en la audiencia pública sobre la “Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Cuba”, la CIDH recibió información con respecto a un recrudecimiento de la represión general, que estaría directamente relacionado al trabajo de denuncia que organizaciones cubanas han hecho ante organismos internacionales. Adicionalmente, los solicitantes señalaron que medios cubanos como *Hablemos Press*, *Prensa Libre*, *Palenque Visión*, entre otros, han sufrido reiterados arrestos de sus reporteros. De acuerdo con lo mencionado, los activistas de derechos humanos también habrían sido víctimas de intimidaciones, detenciones por periodos prolongados y vigilancia de sus comunicaciones, entre otras restricciones a sus labores⁷⁴⁴.

453. En ese mismo orden, se presentó información sobre las diversas restricciones que frenan el avance de la libertad de prensa, como disposiciones legales, el temor a las represalias y el limitado y costoso acceso a Internet. Al respecto, el informe mencionado: “Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa” publicado en septiembre de 2016, contiene recomendaciones efectuadas al gobierno cubano y a la Organización de los Estados Americanos, entre ellas un llamado a que el gobierno implemente reformas jurídicas y modifique el restrictivo marco jurídico que prohíbe la propiedad privada en los medios de prensa. Los solicitantes presentaron recomendaciones a la CIDH, como, por ejemplo, solicitar autorización para que el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH realice una misión a Cuba con el propósito de valorar la situación de la libertad de expresión y prensa y comunicar sus hallazgos y recomendaciones de manera pública. El Relator Especial Edison Lanza, entre otras cosas, lamentó la ausencia del Estado porque eso hubiese permitido un diálogo en cuanto las situaciones presentadas durante la audiencia, y expresó su solidaridad con respecto a la situación de persecución, estigmatización y hostigamiento que están viviendo por el hecho de defender los derechos humanos y la libertad de expresión. Asimismo, señaló que la situación de la libertad de expresión en Cuba es el eje central de una salida y de una reconstrucción de la democracia que incluya a todas las partes⁷⁴⁵.

454. La Comisión Interamericana reitera que el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. Además, tal como lo ha establecido el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Estado “tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas”. Asimismo, “las autoridades no deben estigmatizar o estereotipar a los manifestantes y sus reivindicaciones, evitando hacer generalizaciones con base al comportamiento de grupos particulares o hechos aislados”⁷⁴⁶.

C. Responsabilidades ulteriores

455. La CIDH y su Relatoría Especial han sostenido que las normas sobre desacato no son compatibles con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues se prestan “al abuso, como medida para acallar ideas y opiniones impopulares, con lo cual se restringe un debate que es fundamental para el funcionamiento eficaz

⁷⁴³ CIDH. 157 Periodo de Sesiones. Audiencia sobre la “Situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en Cuba”. 8 de abril de 2016. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=O3BoQrBVbXY>

⁷⁴⁴ CIDH. 159 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Cuba. 1 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=3uDnLrjZhW4>

⁷⁴⁵ CIDH. 159 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Cuba. 1 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=3uDnLrjZhW4>

⁷⁴⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

de las instituciones democráticas”⁷⁴⁷. Adicionalmente, han afirmado que es derecho de los ciudadanos “criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública”⁷⁴⁸. Durante 2016 la CIDH y su Relatoría Especial continuaron recibiendo información preocupante sobre la utilización en Cuba del derecho penal – tanto de la ley sustantiva como de la ley procesal - y del delito de desacato como mecanismos de responsabilidades ulteriores en perjuicio de periodistas y activistas que difunden ideas, opiniones e informaciones críticas del partido del gobierno. En este contexto, se observaron, además, despidos como sanciones en procesos administrativos por críticas al gobierno y utilización de delitos comunes a fin de ajuiciar a las mencionadas personas.

456. El 27 de junio, mediante la resolución No. 20 de 2016, el Ministerio de Cultura de Cuba (Mincult) habría sancionado a Yanelys Núñez Leyva con la separación definitiva de su puesto de trabajo en la revista *Revolución y Cultura*, órgano oficial del Mincult, por ofrecer una entrevista a *CubaNet* sobre su proyecto artístico *Museo de la Disidencia en Cuba* y por utilizar la conexión a Internet de la oficina para consultar páginas web “irrelevantes” para su tarea como promotora cultural. La entrevista fue tipificada como “una acción de comunicación mal intencionada” que “daña” la imagen “del sistema, organismo o país”. La periodista e historiadora del arte es coautora junto al artista Luis Manuel Otero Alcántara de la obra “Museo de la Disidencia en Cuba”, una página web que, según lo informado, incomodaría a los oficiales de la Seguridad del Estado⁷⁴⁹. *CubaNet* es un portal sobre la realidad cubana que busca realizar un periodismo alternativo ofreciendo espacios a la sociedad civil. Adicionalmente, la resolución establece que Núñez Leyva tendrá un periodo de cuatro años para “rehabilitarse” y poder reintegrarse a su empleo⁷⁵⁰. El 25 de agosto Núñez Leyva presentó una demanda contra el fallo del Órgano de Justicia Laboral del Ministerio de Cultura, que ratificó su expulsión de la revista *Revolución y Cultura*. Al cierre de este informe, el Tribunal Municipal de La Habana Vieja aún no había fallado sobre el reclamo⁷⁵¹.

457. El 29 de septiembre la Comisión Nacional de Ética de la UPEC habría ratificado la expulsión del periodista José Ramírez Pantoja de *Radio Holguín*. El periodista habría sido expulsado de su trabajo el 11 de julio después de haber transcrito en su blog personal las palabras de la subdirectora del periódico oficialista *Granma* que habría advertido sobre posibles protestas en Cuba si volvían los cortes de electricidad por desabastecimiento de suministro⁷⁵². Según lo informado, Pantoja habría sido sancionado a cinco años de separación del cargo, al cabo de los cuales podría regresar a su trabajo siempre y cuando “tenga una actitud acorde con el código de ética de la UPEC”⁷⁵³. El 19 de octubre el Tribunal Municipal Popular de Holguín habría ratificado la decisión⁷⁵⁴.

458. Según información de público conocimiento, el 26 de noviembre el artista Danilo Maldonado, conocido como “El Sexto”, habría sido detenido en La Habana por el delito de daños a la propiedad. Maldonado realizó grafitis en una pared del Hotel Habana Libre y en la fachada de otros dos edificios estatales

⁷⁴⁷ CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos) OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9 rev. 17 febrero 1995.

⁷⁴⁸ CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos) OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9 rev. 17 febrero 1995.

⁷⁴⁹ CubaNet. 14 de mayo de 2016. [La disidencia tiene un museo en La Habana](#).

⁷⁵⁰ CubaNet. 19 de julio de 2016. [La censura tiene nombres y apellidos](#); Diario de Cuba. 28 de julio de 2016. [Integrante del proyecto artístico Museo de la Disidencia en Cuba pierde su trabajo por 'no confiable'](#).

⁷⁵¹ Diario de Cuba. 26 de agosto de 2016. [La historiadora del arte Yanelys Núñez lleva a los tribunales su expulsión de la revista 'Revolución y Cultura'](#); Diario de Cuba. 21 de diciembre de 2016. [La historiadora del arte Yanelys Núñez espera el fallo de un tribunal sobre su expulsión de 'Revolución y Cultura'](#).

⁷⁵² CubaNet. 3 de agosto de 2016. [Despiden a periodista radial por publicar advertencia de protestas en Cuba](#); 14 y Medio. 30 de septiembre de 2016. [Una comisión de ética rechaza la apelación del periodista expulsado de Radio Holguín](#); CubaNet. 29 de septiembre de 2016. [La UPEC suspende a periodista radial holguinero](#); CubaNet. 1 de julio de 2016. [Subdirectora del Granma advierte peligro de otro 'maleconazo'](#).

⁷⁵³ 14 y Medio. 30 de septiembre de 2016. [Una comisión de ética rechaza la apelación del periodista expulsado de Radio Holguín](#).

⁷⁵⁴ Martín Noticias. 24 de octubre de 2016. [Tribunal de Holguín ratifica expulsión de periodista](#); Blog verdadecuba. 22 de octubre de 2016. [La nota que nunca quise publicar / JRP](#).

después del anuncio de la muerte de Fidel Castro, en los que se podía leer “Se fue”, y habría publicado un video en su Facebook celebrando su muerte. De acuerdo con la información disponible, al cierre de este informe, el artista se encontraba detenido, pese a que el delito que le imputarían sería punible con sanción de multa, no con detención⁷⁵⁵. Tras el cierre de este informe, la Relatoría Especial conoció que el 21 de enero de 2017 el artista fue liberado⁷⁵⁶.

459. En enero se conoció que el Tribunal Supremo Popular desestimó el recurso de casación y ratificó la sentencia del Tribunal Provincial de la Habana que condenó el abogado independiente Julio Alfredo Ferrer Tamayo, quien asesora al *Centro de Información Legal Cubalex*, a tres años de privación de libertad por presunta falsificación de documentos públicos con respecto a la titularidad de su vivienda. Según lo informado, la sentencia sería ilegal porque lo acusarían de un acto que no constituiría delito – realizar un trámite de carácter personal para obtener la titularidad de su vivienda. Ferrer Tamayo habría sido detenido anteriormente durante seis meses por un delito de desacato contra tres jueces de la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Supremo. De acuerdo con información de público conocimiento, la sanción habría sido una represalia por exigir a las autoridades el respeto de la legislación nacional y del debido proceso⁷⁵⁷.

460. La Comisión Interamericana recuerda que el principio 1 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]a libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”. Asimismo, el principio 5 de la Declaración establece que “[l]as restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. A su turno, el principio 13 afirma que “[l]os medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

D. Internet y libertad de expresión

461. El acceso a Internet y a las comunicaciones digitales constituyen un principio fundamental para poder ejercer de manera efectiva el derecho a la libertad de expresión online. Internet es una herramienta que permite la realización de otros derechos y la participación pública, además de facilitar el acceso a bienes y servicios. Sobre este particular, la CIDH y su Relatoría Especial continuaron recibiendo información de que el Estado cubano no ha abandonado su política de control y hostigamiento hacia la prensa crítica en Internet y se mantiene el bloqueo de los contenidos que el régimen decide censurar. En este sentido, el 25 de agosto la directora del ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba para Estados Unidos, Josefina Vidal, habría dicho que una reunión organizada por la Oficina de Transmisiones hacia Cuba (OCB) en Miami con respecto al uso de Internet en Cuba buscaba fomentar la “subversión interna”⁷⁵⁸.

⁷⁵⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 23 de diciembre de 2016. [Comunicado de Prensa R196/16. La Relatoría Especial manifiesta preocupación por detención en Cuba del artista Danilo Maldonado, conocido como "El Sexto"](#); Diario de Cuba. 2 de diciembre de 2016.; Amnistía Internacional. 29 de noviembre de 2016. [Cuban graffiti artist arrested again](#); "#Cuba El grafitero El Sexto sigue detenido por esta pintada: "se fue" por #LaMuerteDeFidelCastro". Cuenta oficial de Twitter de Yoani Sánchez @yoanisanchez. [30 de noviembre de 2016](#); El Nuevo Herald/EFE. 2 de diciembre de 2016. [En huelga de hambre disidente cubano detenido por celebrar muerte de Castro](#); Freedom House. 6 de diciembre de 2016. [Cuba: Dissident Arrested for Facebook Video Mocking Fidel Castro](#); Human Rights Watch. 30 de noviembre de 2016. [Cuba debe liberar a artista de graffiti](#).

⁷⁵⁶ EFE. 21 de enero de 2017. [Las autoridades cubanas liberan a "El Sexto" tras casi dos meses en prisión](#); 14 y medio. 21 de enero de 2017. [Liberan al grafitero 'El Sexto', tras casi dos meses detenido](#).

⁷⁵⁷ Diario de Cuba. 30 de enero de 2016. [El Tribunal Supremo confirma condena a tres años de cárcel contra el abogado independiente Julio Ferrer Tamayo](#). Cubalex. 10 de marzo de 2016. [El caso del abogado Julio Ferrer explicado en tres etapas](#); Cubalex. 2 de febrero de 2016. [Abogado de Cubalex bajo amenaza de encarcelamiento](#).

⁷⁵⁸ El Nuevo Herald. 26 de agosto de 2016. [Cuba acusa de 'subversión' reunión en Miami sobre uso de internet en la isla](#); El Nuevo Herald. 23 de agosto de 2016. [Miami acogerá conferencia sobre la libertad de internet en Cuba](#).

462. Cabe recordar que el acceso a la infraestructura y dispositivos para buscar, recibir y compartir información e ideas en la red en Cuba continúa bajo control del Estado, a través de la empresa estatal Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A (Etecsa), lo que restringe las manifestaciones culturales, el acceso a la información y el debate de ideas a las que pueden acceder los cubanos a través de la radio, Internet y la prensa. El servicio de telefonía móvil ofrecería a la mayor parte de los usuarios servicios de voz y mensajes cortos (SMS), pero no servicios de datos. No obstante, Etecsa ofrecería a sus usuarios un servicio de correo electrónico accesible desde el teléfono móvil, denominado NAUTA. Con respecto al servicio de Internet, Etecsa ofrecería acceso a través de diversos cibercafés (“salas de navegación”), los cuales permitirían conectarse a sitios *web* cubanos por unos US\$ 0,60 la hora, siendo más caro (US\$ 4,50 la hora) para quienes quieran conectarse a la *World Wide Web*. Por su parte, en relación a la conexión fija, servicio también prestado por Etecsa, este se limitaría a empresas, Universidades y otros organismos y entidades que hayan obtenido la correspondiente autorización⁷⁵⁹.

463. Según información disponible, apenas un 5 por ciento de la población contaría con conexión desde su hogar⁷⁶⁰, en un contexto de elevado costo para contratar la conexión⁷⁶¹ a Internet. Igualmente, solo alrededor de 2 millones de una población de 11 millones tendrían un teléfono móvil, por lo cual el acceso a Internet aún no está al alcance de la mayoría de los y las cubanas⁷⁶². Según lo informado, en 2016 el gobierno instalaría 500 mil nuevas líneas móviles y proyectaría alcanzar el 46 por ciento de densidad telefónica como parte de los planes que habrían sido anunciados por Etecsa, a fin de mejorar las comunicaciones en el país. Igualmente, buscaría introducir el servicio de “roaming”⁷⁶³. Además, fue informado que Etecsa y T-Mobile USA habrían concluido las negociaciones para el intercambio de tráfico de voz y datos internacional entre Cuba y Estados Unidos para clientes de la operadora norteamericana que viajen a Cuba⁷⁶⁴. Igualmente, el 18 de octubre AT&T habría presentado su servicio de “roaming” en Cuba⁷⁶⁵. Con respecto al servicio de Internet, la empresa estatal habría informado que en el último año los esfuerzos se centraron en habilitar áreas públicas colectivas (“salas de navegación” y zonas con acceso a internet inalámbrico)⁷⁶⁶.

464. La Relatoría Especial recibió información de que una investigación realizada por la bloguera Yoani Sánchez y por el periodista Reinaldo Escobar, habría concluido que mensajes de textos que contenían frases o palabras como “huelga de hambre”, “democracia”, “derechos humanos” o que incluirían los nombres de algunos disidentes políticos no llegarían a su destino. No obstante, en los teléfonos de los usuarios aparecería que el mensaje había sido enviado. Según lo informado, la agencia de noticias británica Reuters habría intentado sin éxito enviar mensajes que contenían las palabras “Somos Más”, “democracia”, “Yoani Sánchez” y “derechos humanos”⁷⁶⁷.

465. A pesar de las limitaciones expuestas, empiezan a abrirse espacios incipientes de periodismo independiente online en Cuba, a través de la utilización de memorias electrónicas (USB), *flash drives*, CDs,

⁷⁵⁹ Anne Nelson. Agosto 2016. *Cuba's Parallel Worlds: Digital Media Crosses the Divide*. Disponible para consulta en: <http://www.cima.ned.org/wp-content/uploads/2016/08/CIMA-Cubas-Parallel-World-Digital-Media.pdf>

⁷⁶⁰ El País. 21 de marzo de 2016. [Obama anuncia que Google extenderá Internet en Cuba para dar más voz a la gente](#); ABC/Reuters/EP. 1 de abril de 2016. [Cuba pretende conectar a la mitad de su población a internet antes de 2020](#); 14 y Medio/Agencias. 30 de marzo de 2016. [El 50% de los hogares tendrá Internet en 2020, según el Gobierno cubano](#).

⁷⁶¹ Infobae. 7 de mayo de 2016. [Internet en Cuba: lenta y cara, pero cada vez más masiva](#); CubaNet. 8 de febrero de 2016. [ETECSA, un monopolio capitalista en Cuba](#).

⁷⁶² ABC/Reuters/EP. 1 de abril de 2016. [Cuba pretende conectar a la mitad de su población a internet antes de 2020](#); 14 y Medio/Agencias. 30 de marzo de 2016. [El 50% de los hogares tendrá Internet en 2020, según el Gobierno cubano](#).

⁷⁶³ CubaNet/EFE. 20 de febrero de 2016. [ETECSA anuncia que instalará 500 mil nuevas líneas móviles en 2016](#).

⁷⁶⁴ Granma. 9 de mayo de 2016. [Nota de prensa de Etecsa](#).

⁷⁶⁵ CubaNet/EFE. 18 de octubre de 2016. [AT&T presenta su servicio de 'roaming' en Cuba](#).

⁷⁶⁶ 14 y Medio/EFE. 19 de febrero de 2016. [Cuba anuncia incremento de 500.000 nuevas líneas móviles en 2016](#).

⁷⁶⁷ ABC/Reuters/EP. 6 de septiembre de 2016. [Disidentes denuncian que Cuba bloquea mensajes sobre «democracia» y «derechos humanos»](#); Martí Noticias. 6 de septiembre de 2016. [Medios de prensa comprueban censura de ETECSA a mensajes con contenido político](#); 14 y medio. 3 de septiembre de 2016. [Cubacel censura los SMS con las palabras "democracia" o "huelga de hambre"](#).

discos duros externos u otros dispositivos. Según la periodista Yoani Sánchez, a través de estas herramientas “poco a poco los cubanos comenzaron a ser ciudadanos virtuales en un país en donde todavía no hemos podido ser ciudadanos reales”⁷⁶⁸. Asimismo, según observó el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) en un reciente informe sobre el país, “[l]os periodistas, desde los más críticos -que son conocidos como disidentes- hasta los graduados de periodismo, los documentalistas y los blogueros en favor de la revolución están abriendo nuevos espacios para la libertad de expresión y el periodismo emprendedor que hasta hace poco parecían zonas vedadas”⁷⁶⁹.

466. Conforme se han pronunciado los relatores para la Libertad de Expresión de la ONU, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la OEA y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en su Declaración Conjunta de 2011⁷⁷⁰, “[e]l bloqueo obligatorio de sitios *web* enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales) constituye una medida extrema—análoga a la prohibición de un periódico o una emisora de radio o televisión— que solo podría estar justificada conforme a estándares internacionales, por ejemplo, cuando sea necesaria para proteger a menores del abuso sexual”. Igualmente, recordaron, entre otras cosas, que “[l]os sistemas de filtrado de contenidos impuestos por gobiernos o proveedores de servicios comerciales que no sean controlados por el usuario final constituyen una forma de censura previa y no representan una restricción justificada a la libertad de expresión”.

⁷⁶⁸ Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 16 de abril de 2016. [ISOJ 2016: Yoani Sánchez explica cómo la tecnología ha hecho más libres a los cubanos.](#)

⁷⁶⁹ Comité de Protección de Periodistas (CPJ). 28 de septiembre de 2016. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa.](#)

⁷⁷⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y Relatora Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet.](#)

12. DOMINICA

1. Ataques, amenazas y hostigamiento contra periodistas y medios de comunicación

467. Dos periodistas recibieron una amenaza de muerte después de informar sobre un escándalo. El periodista Carlisle John Baptiste y el presentador de programas de radio, Matt Peltier, informaron en la radio local Q95 de un presunto escándalo sexual que involucró a tres empresarios y un ministro de gobierno⁷⁷¹. El 1 de marzo de 2016, Baptiste y Peltier presentaron una denuncia formal ante la policía sobre una amenaza contra sus vidas hechas presuntamente por un empresario. La policía estaría adelantando las investigaciones del caso⁷⁷².

468. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

⁷⁷¹ WinnFM. 3 de marzo de 2016. [Dominican Government Minister Resigns Over Alleged Sex Scandal](#); Mas in the Cemetery. 4 de marzo de 2016. [Roseau South MP Joshua Francis assisting police](#).

⁷⁷² Dominica News Online. 2 de marzo de 2016. [Journalists Threatened](#); CBN4. 3 de marzo de 2016. [Matt says, “Journalists don’t be intimidated”](#); Winn FM. 9 de septiembre de 2016. [St Vincent’s Cybercrime Law Comes Into Effect](#).

13. ECUADOR

469. La CIDH recibió una comunicación el 21 de junio⁷⁷³ en la cual el Estado del Ecuador formuló una serie de objeciones, comentarios y solicitudes relativas al informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2015.

A. Amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

470. En junio el reportero Xavier Bustamante de, *Canal Uno*, denunció ser víctima de amenazas de muerte por parte de supuestos miembros de la Comisión de Tránsito del Ecuador, tras denunciar en un reportaje presuntos actos de corrupción al interior de la institución⁷⁷⁴.

471. El 18 de julio el periodista Jean Paul Bardellini, de *NTN24*, publicó en su cuenta de Twitter una amenaza en su contra realizada desde otra cuenta de la red social. El periodista señaló que recibió esa amenaza después de ser fotografiado por un desconocido mientras realizaba un reportaje sobre las deportaciones de migrantes cubanos en el Ecuador. La cuenta de Twitter desde la cual se habría realizado la amenaza fue cerrada después de que el periodista compartiera el mensaje con sus seguidores en esa red social⁷⁷⁵.

472. Los miembros del portal *4 Pelagatos* denunciaron haber recibido amenazas a través de redes sociales, las cuales se habrían dado tras la publicación de un artículo en dicho portal en el cual se cuestionaba al Presidente Rafael Correa por utilizar al diario *El Telégrafo*, de propiedad estatal, para publicar un artículo escrito por su hija⁷⁷⁶.

473. El 29 de marzo el tuitero Alejandro Muñoz, cuya cuenta en Twitter era @Edward_Coke, denunció ante la Fiscalía ser víctima de amedrentamientos. La fachada de la casa del tuitero habría sido manchada con pintura roja y amarilla y debajo de su puerta desconocidos habrían dejado fotos que lo mostraban realizando diferentes actividades cotidianas. Muñoz señaló que ha tenido enfrentamientos en Twitter con simpatizantes del gobierno nacional. Los hechos ocurridos en su casa se habrían dado con posterioridad a que el Presidente Correa anunciara una reunión con tuiteros para “ganar la batalla en las redes sociales”⁷⁷⁷.

474. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

B. Protesta social

475. En las observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador, el Comité de Derechos Humanos de la ONU expresó su preocupación por las denuncias sobre uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza pública para responder a la violencia de manifestantes durante las protestas de 2015 así como para

⁷⁷³ República del Ecuador. Misión Permanente del Ecuador ante la OEA. Nota No. 4-2-147-2016. Junio 23 de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁷⁷⁴ El Universo. 6 de junio de 2016. [Denuncia amenazas y vincula a supuestos agentes de la CTE](#); Fundamedios. 10 de junio de 2016. [Reportero es víctima de actos intimidatorios tras divulgación de reportajes que denuncian presunta corrupción](#).

⁷⁷⁵ La República. 19 de julio de 2016. [Periodista Jean Paul Bardellini denuncia amenaza de muerte](#); La Prensa. 19 de julio de 2016. [Periodista de la cadena NTN24 recibe amenazas de muerte](#); “Luego de acoso x parte d este sujeto mientras cumplía con mi trabajo ahora recibo este amistoso mensaje CC @ppsesa” [sic]. Cuenta de Twitter de Jean Paul Bardellini @JBardellini. [18 de julio de 2016](#).

⁷⁷⁶ 4 Pelagatos. 18 de septiembre de 2016. [Amenazas asesinas contra 4Pelagatos](#); Fundamedios. 17 de septiembre de 2016. [Difunden fotografías, direcciones y números de teléfonos acompañados de amenazas en contra de los miembros de 4Pelagatos](#).

⁷⁷⁷ El Comercio. 29 de marzo de 2016. [Tuitero puso una denuncia por supuesta intimidación](#); La Republica. 29 de marzo de 2016. [Tuitero denuncia intimidación y agresión contra lugar donde vive](#); Ecuavisa. 29 de marzo de 2016. [Tuitero crítico al Gobierno denuncia acoso ante la Fiscalía](#).

dispersar las mismas. Igualmente, manifestó su preocupación por la apertura de procesos judiciales bajo figuras penales amplias como el sabotaje y el terrorismo contra personas que han participado en protestas sociales. En ese sentido el Comité recomendó al Estado ecuatoriano “adoptar medidas apropiadas para garantizar que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer en la práctica su derecho a la libertad de reunión pacífica; redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir y eliminar efectivamente todas las formas de uso excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas del orden y de seguridad; y adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas las alegaciones de uso excesivo de la fuerza sean investigadas de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial y que los presuntos autores sean llevados ante la justicia y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos”⁷⁷⁸.

476. El 7 de abril tuvieron lugar manifestaciones en las ciudades de Quito y Guayaquil que habían sido convocadas por diferentes actores de la sociedad para rechazar el proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, presentado por el Presidente Correa ante la Asamblea Nacional y el cual incluiría varias reformas tributarias, entre ellas el aumento de impuestos al tabaco, alcohol y gaseosas. Por su parte, el Presidente Correa convocó a los sectores afines a su gobierno para que también se movilizaran ese día para expresar su apoyo y respaldo al gobierno y a las medidas tributarias propuestas y rechazar los supuestos intentos desestabilizadores de la oposición⁷⁷⁹. De acuerdo con la información disponible, dos ciudadanos fueron detenidos y condenados a cinco días de privación de libertad y cinco días de trabajo comunitario, al ser acusados de agredir a un oficial de la Policía durante el desarrollo de las protestas. Los hechos habrían ocurrido cuando los oficiales intentaron quitarles a los manifestantes un muñeco que representaba al Presidente Correa⁷⁸⁰.

477. El 17 de marzo en la ciudad de Quito el periodista Jean Cano denunció que fue golpeado con palos por manifestantes que se encontraban participando de las protestas de sindicatos, indígenas y ciudadanos que rechazaban las medidas económicas adoptadas por el gobierno del Presidente Correa. El periodista habría tomado fotos con su celular y los manifestantes lo habrían golpeado, y pese a que se identificó con su credencial de prensa los manifestantes le reiteraron que se fuera y lo agredieron⁷⁸¹.

478. El 23 de mayo el Juzgado de Garantías Penales de Loja resolvió llamar a juicio a 12 de los procesados en el “caso Saraguro”, quienes integran un grupo de 29 indígenas a los que se les inició un proceso penal por participar en una protesta el 17 de agosto de 2015. Otros siete procesados fueron sobreseídos por falta de elementos probatorios para su enjuiciamiento⁷⁸². Asimismo, el 30 de mayo el Tribunal de Garantías Penales de Loja condenó a dos de los otros 10 indígenas procesados, y sobreseyó a ocho. Luisa Lozano y Servio Amable Angamarca fueron condenados por el delito de paralización del servicio público a cuatro años de

⁷⁷⁸ ONU. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador. CCPR/C/ECU/CO/6. Aprobado en sesión del 11 de julio de 2016. Disponible para consulta en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1031&Lang=en

⁷⁷⁹ La Republica. 8 de abril de 2016. [Correa ve intentos de desestabilización en las protestas](#); El Comercio. 2 de abril de 2016. [Rafael Correa estará 'en primera fila' en movilizaciones del 7 de abril](#); Agencia de Noticias Andes. 7 de abril de 2016. [Movilización permanente y bajo cualquier excusa, estrategia de desgaste de la oposición contra el gobierno de Ecuador](#); EFE. 8 de abril de 2016. [La oposición y el oficialismo en Ecuador miden fuerzas por la reforma tributaria](#).

⁷⁸⁰ Ecuavisa. 8 de abril de 2016. [Cinco días de prisión para dos manifestantes de marchas en Guayaquil](#); Fundamedios. 7 de abril de 2016. [Ciudadanos detenidos, camarógrafos heridos y ataques cibernéticos deja jornada de protestas](#); Ecuador en vivo. 8 de abril de 2016. [Cinco días de privación de libertad y labor comunitaria para dos detenidos en protestas de Guayaquil](#); La República. 8 de abril de 2016. [El momento exacto que capturan a los Diegos](#) (Video); El Universo. 9 de abril de 2016. [Marcha con monigote dejó dos detenidos](#).

⁷⁸¹ Fundamedios. 21 de marzo de 2016. [Periodista es agredido con palos durante manifestación](#); “Ahí está el que me agredió. Me acusaron de infiltrado. Ni agresiones de un lado ni del otro. Respeto al periodismo!”. Cuenta de Twitter de Jean Cano @jean_cano. [17 de marzo de 2016](#).

⁷⁸² Resistir es mi derecho. Sin fecha. [Continúa la criminalización de la protesta social en Ecuador 12 personas más son llamadas a juicio en Saraguro](#); El Universo. 25 de mayo de 2016. [Llamado a juicio para doce manifestantes de Saraguro](#); Comisión Ecuamélica de Derechos Humanos (CEDHU). Sin Fecha. [Cronología del Levantamiento indígena y paro nacional](#).

prisión y una multa de cuatro salarios básicos unificados⁷⁸³. El Defensor Público General del Ecuador, manifestó su preocupación por la desproporción de la pena impuesta a Lozano y Amable⁷⁸⁴.

479. Los hechos por los cuales fueron condenados los dos miembros de la comunidad de Saraguro tuvieron lugar el 17 de agosto de 2015 cuando fueron detenidas 35 personas, entre ellas ocho menores de edad, y varias personas resultaron heridas, entre ellas varios policías. Los indígenas habrían bloqueado la vía Cuenca-Loja exigiendo varios puntos, entre ellos, la apertura de las guarderías cerradas, la nominación de los directores de los centros educativos interculturales y que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro no impidiera la comercialización de la producción de leche y queso con el argumento de exigir productos de excelente calidad. A 26 de los detenidos se les dictó prisión preventiva por 30 días en el centro de detención provisional de Loja⁷⁸⁵.

480. De acuerdo con la información publicada por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), en el mes de agosto habrían sido citados ocho dirigentes del movimiento indígena a una audiencia de formulación de cargos por el presunto delito de paralización de servicios públicos en relación con las protestas que tuvieron lugar en 2015 en el marco del denominado Levantamiento Indígena y Paro Nacional. La citación se habría realizado por la Fiscalía de la provincia de Morona Santiago⁷⁸⁶.

481. El 11 de agosto el Tribunal de Garantías Penales de Morona Santiago habría condenado a 12 meses de prisión al dirigente indígena Tomás Jimpikit, presidente de la Asociación del Centro Shuar de Bomboiza, por el delito de paralización de servicios públicos⁷⁸⁷.

482. En contextos de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, los Estados deben apegarse a los más estrictos estándares internacionales en materia de libertad de expresión de forma tal que se les garantice este derecho plenamente, sin intervenciones indebidas contra las personas, de conformidad con el principio 2 de la Declaración de Principios de la CIDH⁷⁸⁸. La Comisión Interamericana ha reconocido el derecho a manifestarse públicamente o a la protesta social, incluidos en los artículos 13 y 15 de la Convención Americana⁷⁸⁹.

483. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y es esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las

⁷⁸³ La línea de fuego. 30 de mayo 2016. [Tribunal de Loja sentenció a 4 años de prisión a dos procesados del caso Saraguro](#); La República. 30 de mayo de 2016. [Cuatro años de cárcel para dos de los 29 de Saraguro, ocho declarados inocentes](#); Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos-Inredh. 12 de julio de 2016. [Tribunal de Loja emite sentencia escrita en caso Saraguro](#).

⁷⁸⁴ Defensoría Pública del Ecuador. 31 de mayo de 2016. [El Defensor Público General preocupado por la desproporcionalidad de las penas](#).

⁷⁸⁵ El Comercio. 17 de agosto de 2015. [Los saraguros recrudescieron la protesta y volvieron a cerrar la vía Cuenca-Loja](#); La República. 22 de agosto de 2015. [Niegan libertad a 26 indígenas detenidos por las protestas en Saraguro](#); El Comercio. 18 de agosto de 2015. [Prisión preventiva para 26 detenidos por protestas de Saraguro](#); Ecuador en vivo. 17 de agosto de 2015. [35 detenidos en las protestas de Saraguro](#).

⁷⁸⁶ Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Conaie). 16 de agosto de 2016. [Gobierno ecuatoriano inicia formulación de cargos para dirigentes de Conaie y Confeniae](#); Resistir es mi derecho. Sin fecha. [Gobierno ecuatoriano inicia formulación de cargos contra dirigentes de Conaie y Confeniae](#); Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos- Inredh. 22 de abril de 2016. [Dirigentes nacionales judicializados por resistir](#).

⁷⁸⁷ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos- Inredh. 11 de agosto de 2016. [Dirigente shuar condenado a un año de prisión por levantamiento indígena](#); El Comercio. 11 de agosto de 2016. [Un dirigente shuar es sentenciado a un año de prisión](#); Comisión Ecuemenica de Derechos Humanos (CEDHU). Sin fecha. [La lucha social de la nacionalidad indígena shuar amenazada por la criminalización y los desalojos](#).

⁷⁸⁸ Principio 2 de la Declaración de principios de la CIDH: “[t]oda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

⁷⁸⁹ CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Las manifestaciones públicas como ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de reunión). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2006. Párr. 90-102.

autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”⁷⁹⁰ y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”⁷⁹¹.

C. Declaraciones estigmatizantes

484. El 9 de enero el Presidente Correa, durante su ‘Enlace Ciudadano’ número 458 en el segmento La libertad de expresión ya es de todos, se refirió a titulares de prensa que señalaban que dos personas fueron sentenciadas a 52 días de cárcel por comentar en la red social Twitter. “Dos personas sentenciadas a 52 días, con esto no quiero decir que la sentencia esté correcta, yo creo incluso que es exagerada la sentencia de 30 días de cárcel para Jeannine Cruz, concejala de Loja, pero eso lo tienen que decidir los jueces, no yo, y creo que está apelando esta señora. Lo que sí me molesta es cómo la prensa miente: dos personas sentenciadas a 52 días por comentar en Twitter, recuerden, comentar en Twitter; vamos a ver como fue el comentario, esto es un problema con el alcalde de Loja, ni siquiera es conmigo, pero insisto: por favor no mientan”, dijo Correa tras mostrar las imágenes del tuit publicado por la concejala, en el que hacía señalamientos al alcalde de Loja por corrupción. Continuó: “por favor nadie tiene derecho a decir esto, si no tiene pruebas o que asuma las consecuencias, (...) decirle ladrón al alcalde de Loja, yo les puedo asegurar que el alcalde de Loja no es ningún ladrón compañeros, pero no hay ningún derecho. Pero mire cómo lo presenta la prensa, presa por comentarios”. Más adelante continuó: “no estamos discutiendo si la pena es la pena, estamos discutiendo la mentira de la prensa. ‘Detenida por comentarios en Twitter’; alguien del extranjero lee esto, aquí no hay libertad de expresión no hay libertad de nada, estamos locos, no se puede comentar en Twitter y qué es lo que dice el Twitter: lo está acusando de ladrón al alcalde, nadie tiene derecho a eso; derechos humanos es el derecho a la honra y la reputación (...) Eso no es un comentario, es una ofensa, un insulto y una grave acusación, se está acusando a un funcionario público de ladrón y nadie tiene derecho a hacer eso”. Posteriormente, refiriéndose al dirigente del movimiento Unidad Popular, Sebastián Cevallos, quien publicó en su cuenta de Twitter información supuestamente falsa sobre miembros del partido Alianza País, señaló: “tienen que responsabilizarse de sus expresiones, a no ser cobarde y la prensa a no manipular; estos no son comentarios, son gravísimas acusaciones que atentan contra la honra de la persona y contra los derechos humanos”. Finalmente, respecto al tuitero Carlos Acosta, dijo: “Pongamos a estos cobardes que se esconden en Internet para insultar de la manera más soez (...) Si alguien sabe quién es este cobarde Carlos Acosta publíquelo en Twitter, para ver si cuándo se evidencie dónde vive, qué hace, etcétera, sigue siendo tan valiente. Pura cobardía, puro insulto en Internet, eso no es libertad de expresión, es atentado a los derechos humanos, a la reputación de la persona, a la verdad y es un signo de cobardía”⁷⁹².

485. En el ‘Enlace Ciudadano’ número 460 del 30 de enero, el Presidente Correa se refirió en la sección denominada La cantinflada de la semana a una caricatura publicada en el diario *El Universo* por el caricaturista Xavier Bonilla el 27 de enero, en la cual se mostraban elefantes blancos alusivos a obras públicas realizadas por el gobierno, entre ellas el edificio de Unasur en el cual se celebró la cumbre de la CELAC en enero. El Presidente se refirió al caricaturista como un “panfletario” y dijo: “eso no es humor eso es un pasquín”. Más adelante, dirigiéndose a la audiencia, señaló: “cuando vayan en la calle reclámenle: sean honestos, inauguren la decencia”⁷⁹³.

486. El 20 de febrero durante su Enlace Ciudadano número 463 el Presidente Correa se refirió a la reunión de la Red de Maestros convocada desde el gobierno y a la cual asistieron cerca de 60 mil maestros.

⁷⁹⁰ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

⁷⁹¹ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

⁷⁹² Presidencia de la República del Ecuador ©SECOM/You Tube. 9 de enero de 2016. [Enlace Ciudadano Nro 458 desde Malchinguí Provincia de Pichincha 09/01/2016](#). [03:05:25 – 03:13:14].

⁷⁹³ Presidencia de la República del Ecuador ©SECOM/You Tube. 30 de enero de 2016. [Enlace Ciudadano Nro 460 desde La Libertad, Provincia de Santa Elena 30/01/2016](#). [02:35:00 – 02:37:10].

“Por si acaso esto se llama censura previa, si ustedes no reciben esta información por parte de los medios, porque es información relevante, importante, de interés público. (...) Esto de que yo presento lo que me conviene y lo que no, no lo presento, se llama censura previa, y en Ecuador sí hay censura previa, pero no del gobierno, que me diga un periodista cuándo ha recibido una llamada del Presidente para que no publique algo, sino de los dueños de los medios de comunicación que con sus negocios privados hacen politiquería, manipulan, practican la censura previa. No publican lo que no les conviene o no quieren”⁷⁹⁴. Sus comentarios hacían referencia a la presunta ausencia de cobertura por parte de los medios de comunicación denominados “comerciales”, sobre la reunión de la Red de Maestros.

487. El 26 de marzo el Presidente, en su ‘Enlace Ciudadano’ número 468, respondió a críticas de la prensa respecto a las inversiones que se hacen en su administración: “qué pena que funjan de periodistas estos acomplejados, pero el país tiene que cambiar (...) las redes sociales son un gran avance de la humanidad, pero también puede ser un gran avance para cierta gente deshonesto, para cierta gente que sólo busca hacer daño, cierta gente irresponsable, para los periodistas que en verdad son politiqueros disfrazados de periodistas”. Luego, haciendo referencia a la periodista Janeth Hinestroza, que denunció en su cuenta de Twitter supuestas irregularidades en la entrega de medicamentos por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el mandatario dijo: “es como esos cuervos que están buscando carroña para tratar de hacer daño y sin contrastar, sin ni ninguna ética periodística”. Finalmente señaló: “la batalla en redes es una batalla que también tenemos que ganar y la vamos a ganar”⁷⁹⁵.

488. El Presidente Correa pidió el 10 de abril a la ciudadanía “no dejarse manipular” por el caso de los llamados *Panama Papers* –una investigación internacional realizada a partir de documentos del estudio Mossack Fonseca, de Panamá, que fueron filtrados a medios de comunicación de todo el mundo y que contenían información sobre transacciones de dinero a través de paraísos fiscales por parte de diversos políticos y personalidades– mediante su cuenta de Twitter, y afirmó que se trataba de una “táctica de la derecha para neutralizar al poder político que no le conviene”. “Para Ecuador, la ‘investigación’ fue hecha por ‘periodistas’ de *El Comercio* y *El Universo*. ¿Qué podemos esperar? Exijamos toda la información. Veremos cómo están encubriendo incluso hasta a sus propios jefes. Ciudadanos, insisto: a exigir toda la información y a no dejarnos manipular.”⁷⁹⁶

489. Durante el programa ‘Enlace Ciudadano’ número 478 del 4 de junio, el Presidente Correa se refirió a las redes sociales y señaló que cuando se escriban insultos en su contra en Twitter los expondrá para que entre todos descubran quién es la persona, y vean si cuando no tienen el anonimato “siguen siendo tan valientes”. El Presidente añadió: “las redes sociales pueden ser la máxima expresión de la libertad pero también es refugio para unos cuantos cobardes compañeros”⁷⁹⁷.

490. En una entrevista realizada el 3 de junio se le preguntó al Presidente Correa su opinión sobre el porqué de la falta de cobertura en los medios acerca del “Pacto ético político” al que se convocó el 24 de mayo. Dicho pacto fue una iniciativa del gobierno ecuatoriano impulsada tras revelarse el caso conocido como *Panama Papers*, en el que quedó al descubierto como cientos de personas, entre ellos funcionarios públicos de

⁷⁹⁴ Presidencia de la República del Ecuador ©SECOM/You Tube. 20 de febrero de 2016. [Enlace Ciudadano Nro. 463 desde Chillanes, Bolívar](#). [00:55:18- 00:55:54]

⁷⁹⁵ Presidencia de la República del Ecuador ©SECOM/You Tube. 26 de marzo de 2016. [Enlace Ciudadano Nro. 468 desde Santa Elena 26/03/2016](#). [00:40:20- 00:43:30].

⁷⁹⁶ “Como les dije, hace casi un año tuvieron la información y no encontraron nada contra nuestro gobierno. <http://ow.ly/10uFiB> Es el...”. Cuenta oficial de Twitter de Rafael Correa @MashiRafael. [10 de abril de 2016](#). “...contrario. Es la táctica de la derecha para neutralizar al poder político que no le conviene. Para Ecuador, la ‘investigación’ fue...”. Cuenta oficial de Twitter de Rafael Correa @MashiRafael. [10 de abril de 2016](#); “...hecha por “periodistas” de *El Comercio* y *El Universo*. ¿Qué podemos esperar?. Exijamos TODA la información. Veremos cómo están...”. Cuenta oficial de Twitter de Rafael Correa @MashiRafael. [10 de abril de 2016](#); “...encubriendo incluso hasta a sus propios jefes. Ciudadanos, insisto: a exigir TODA la información y a no dejarnos manipular”. Cuenta oficial de Twitter de Rafael Correa @MashiRafael. [10 de abril de 2016](#); La República. 10 de abril de 2016. [Correa pide no dejarse manipular por información de los “papeles de Panamá”](#).

⁷⁹⁷ Presidencia de la República del Ecuador ©SECOM/YouTube. 4 de junio de 2016. [Enlace Ciudadano Nro 478 desde Pedernales - Manabí](#). [03:44:20- 03:44:50].

diferentes países, lograban evadir impuestos usando para ello los paraísos fiscales. En ese sentido el Presidente señaló que “las empresas que tienen más offshore o paraísos fiscales son los dueños de los medios de comunicación, el campeón de esto es Francisco Vivanco del diario *La Hora*, entienda pueblo ecuatoriano de quién recibimos las noticias (...) Están los Pérez de *El Universo*, está Guadalupe Mantilla que era dueña de *El Comercio* (...) están defendiendo sus intereses, no están defendiendo la verdad, por eso el pueblo tiene que dejar de comprar esos medios y organizarse, yo creo que esto es fundamental para la vida republicana”⁷⁹⁸.

491. El 6 de junio el canal de televisión *Telesur*, canal multiestatal del cual es parte Ecuador, publicó un informe en el que se vinculó de la prensa, periodistas y organizaciones que defienden la libertad de expresión con la Agencia Central de Inteligencia (CIA por su sigla en inglés) de Estados Unidos. Según el canal multiestatal, algunos periodistas ecuatorianos y defensores de derechos humanos harían parte de un supuesto plan para desestabilizar y acabar con el gobierno del Presidente Correa. Este tipo de afirmaciones ya habían sido hechas por el Presidente Correa en el pasado⁷⁹⁹.

492. La existencia de un contexto de marcada confrontación, en el cual se producen descalificaciones y estigmatizaciones constantes, genera un clima que impide una deliberación razonable y plural sobre todos los asuntos públicos. Si bien es cierto que la tensión entre la prensa y los gobiernos es un fenómeno normal que se deriva de la natural función de la prensa y que se produce en muchos Estados, también lo es que una aguda polarización cierra los espacios para debates sosegados y no ayuda ni a las autoridades ni a la prensa a cumplir mejor el papel que a cada uno corresponde en una democracia vigorosa, deliberativa y abierta. En estos casos, es tarea del Estado, dadas sus responsabilidades nacionales e internacionales, contribuir a generar un clima de mayor tolerancia y respeto por las ideas ajenas, incluso cuando las mismas le resulten ofensivas o perturbadoras⁸⁰⁰.

493. Asimismo, la Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”⁸⁰¹.

494. Los funcionarios públicos, como todas las personas, son titulares del derecho a la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones. No obstante, en su caso, el ejercicio de esta libertad fundamental adquiere ciertas connotaciones y características específicas que han sido reconocidas por la jurisprudencia interamericana, particularmente en los ámbitos de: (a) los especiales deberes a los que están sujetos por causa de su condición de funcionarios estatales; (b) el deber de confidencialidad al que pueden estar sujetos ciertos tipos de información manejada por el Estado; (c) el derecho y deber de los funcionarios públicos de efectuar denuncias de violaciones a los derechos humanos; y (d) la situación particular de los miembros de las Fuerzas Armadas⁸⁰².

⁷⁹⁸ Ciudadano TV/YouTube. 3 de junio de 2016. [Entrevista al Presidente Rafael Correa con medios de comunicación, desde la provincia de Manabí](#). [43:37]; El Comercio. 3 de junio de 2016. [Rafael Correa: 'Se intenta desprestigiar al Consejo Nacional Electoral'](#).

⁷⁹⁹ Telesur. 6 de junio de 2016. [teleSUR revela nexos de políticos y periodistas con CIA en Ecuador](#); Telesur. 14 de junio de 2016. [Nueva revelación de la CIA sobre plan de injerencia en Ecuador](#); Telesur. 8 de junio de 2016. [La CIA en Ecuador](#); El Telégrafo. 13 de junio de 2016. [Un documento secreto de la CIA revela su estrategia en Ecuador](#).

⁸⁰⁰ CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 65.

⁸⁰¹ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

⁸⁰² CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 200.

495. En cuanto al impacto de las declaraciones de los funcionarios públicos sobre los derechos de otros, la Corte Interamericana ha señalado que, bajo ciertas circunstancias, aun cuando los discursos oficiales no autoricen, instiguen, ordenen, instruyan o promuevan expresamente actos de violencia contra determinados ciudadanos, su reiteración y contenido puede aumentar la “vulnerabilidad relativa” de estos grupos y así el riesgo al que se encuentran enfrentados⁸⁰³.

D. Responsabilidades ulteriores

496. El 4 de abril, a través de un comunicado de prensa, la Secretaría Nacional de Inteligencia (Senain) anunció la interposición de una querrela por el delito de calumnias contra los medios de comunicación *La República* y *La Hora*; y Fernando Villavicencio, Cynthia Viteri, Andrés Páez y Fernando Balda. El anuncio fue una respuesta oficial a la publicación de los primeros análisis de la filtración de 11.5 millones de documentos internos del despacho de abogados Mossack Fonseca, conocidos como los *Panama Papers*, (una investigación liderada por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ) que involucró a más de 370 periodistas de 76 países diferentes)⁸⁰⁴, que pusieron al descubierto movimientos de dinero a través de la figura de empresas *offshore* en los que aparecía relacionado el nombre del secretario de Inteligencia Rommy Vallejo y el de un exasesor externo de la Secretaría⁸⁰⁵. De otro lado, el Presidente Correa desde su cuenta de Twitter habría instigado a los periodistas que participaron en la investigación de los *Panama papers* a revelar todos los documentos filtrados y no solo aquellos en los que se mencionaban a funcionarios o exfuncionarios del gobierno. Las notas publicadas informaron que el Fiscal General Galo Chiriboga y el expresidente del Banco Central Pedro Delgado también aparecerían en los *Panama Papers*. Desde el gobierno se habría insistido en que empresarios y líderes políticos de la oposición también aparecerían en los documentos sin que los medios hubiesen dicho algo al respecto. Los periodistas ecuatorianos que participaron en la investigación fueron citados el 19 de abril para comparecer ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), sin embargo dicha diligencia tuvo que ser aplazada como consecuencia del terremoto que afectó al país⁸⁰⁶.

497. El 4 de enero la concejal de Loja Jeannine Cruz fue declarada responsable de cometer una contravención de cuarta clase por proferir expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra persona, consagrada en el inciso 1 del artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal. En septiembre de 2015 la concejal había publicado en su cuenta de Twitter cuestionamientos a la gestión del alcalde de Loja José Bolívar Castillo, quien la denunció por atentar contra su honra⁸⁰⁷. La Concejal fue sentenciada en primera instancia a 30 días de prisión y al pago del 25 por ciento de un salario básico. La sentencia fue apelada por la defensa y ratificada en segunda instancia por la sala penal de la Corte de Loja. El 8 de marzo la concejal ingresó a prisión y el 13 de abril recuperó su libertad tras estar recluida en un centro de detención por 30 días tal y como lo había dispuesto la sentencia⁸⁰⁸.

⁸⁰³ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 145; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 157.

⁸⁰⁴ El confidencial. 4 de abril de 2016. *¿Qué son los 'Panama Papers'? ¿Qué es una sociedad 'offshore'? Todo lo que debes saber*; CNN en Español. 4 de abril de 2016. [Las 7 cosas que debes saber sobre Los papeles de Panamá](#).

⁸⁰⁵ Secretaría de Inteligencia vía El Telégrafo. 4 de abril de 2016. [Comunicado de prensa de la Secretaría de Inteligencia](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 27 de abril de 2016. [Periodistas latinoamericanos de la investigación de los Panama Papers sufren críticas y retaliaciones](#); 4Pelagatos. 3 de abril de 2016. [The Panama Papers: otro cangrejo en la bragueta de Correa](#).

⁸⁰⁶ Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 20 de abril de 2016. [Periodistas de Ecuador enfrentan “campaña de acoso” por participar en la investigación de los Panama Papers](#); “COMUNICADO. Postergamos la cita con los periodistas del caso #panamapapers debido al #SismoEcuador. #FuerzaEcuador”. Cuenta de Twitter de Edwin Jarrín @edwinjarrin vicepresidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. [19 de abril de 2016](#); El Universal. 13 de abril de 2016. [Presidente de Ecuador pone en riesgo a periodistas por “Panama Papers”](#).

⁸⁰⁷ “Alcalde José Bolívar Castillo lo q pedimos l@s Lojan@s es q deje de mentir y de robar”. Cuenta de Twitter de Jannine Cruz @Jeanninecruzz. [21 de septiembre de 2015](#).

⁸⁰⁸ Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja. Sentencia. 17 de febrero de 2016. Disponible para consulta en: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>; El Comercio. 1 de febrero de 2016. [El Tribunal Penal ratifica la sentencia contra la Concejal de Loja](#); La Hora. 8 de marzo de 2016. [La concejala lojana Jeannine Cruz inicia pena de 30 días por un tuit](#); El Comercio. 8 de marzo de 2016. [La concejala lojana Jeannine Cruz se entregó a las autoridades judiciales](#); El

498. El 25 de mayo el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional sancionó a la asambleísta opositora Magali Orellana con una suspensión de 30 días en el ejercicio de su cargo y sin derecho a sueldo. La sanción se habría originado por la confrontación verbal que tuvo la asambleísta Orellana con la Presidenta de la Asamblea, Gabriela Rivadeneira, miembro del partido oficialista Alianza País, mientras se discutía el proyecto de ley solidaria y de corresponsabilidad por el terremoto. La asambleísta Orellana había solicitado la palabra cuando la Presidenta de la Asamblea resolvió dar por terminada la discusión y proseguir con la votación, ante lo cual Orellana reaccionó con enojo y se acercó al estrado a reclamarle a la Presidenta por no darle el uso de la palabra. De acuerdo con Rivadeneira, la asambleísta Orellana habría usado palabras descalificadoras en su contra, como “inepta”. La Relatoría Especial ve con preocupación la desproporcionalidad de la medida correctiva toda vez que dejar sin la posibilidad de intervenir en la Asamblea a una voz de la oposición por un lapso de un mes puede resultar algo lesivo cuando se pudieron tomar correctivos mucho menos lesivos para el derecho a la libertad de expresión de la sancionada⁸⁰⁹.

499. El 5 de septiembre el vicealcalde de Quito, Eduardo del Pozo, fue condenado por la Unidad Primera de Contravenciones de Quito a 15 días de prisión y a pedir disculpas públicas al Presidente Correa como consecuencia de unas declaraciones públicas que atentaron contra la honra y el buen nombre del Presidente. El vicealcalde es miembro de uno de los partidos de oposición y durante una entrevista radial realizada el 10 de junio habría criticado la propuesta del gobierno de crear un “pacto ético” y como parte del mismo prohibir que los candidatos con bienes en paraísos fiscales ocupen cargos de elección popular. Del Pozo habría acusado al presidente Correa de tener dinero en paraísos fiscales y de emitir sentencias a dedo⁸¹⁰.

500. El 9 de agosto se conoció que el juez Civil de Pichincha aceptó a trámite la demanda de presunción de insolvencia presentada por el Presidente Correa contra el periodista y opositor Fernando Villavicencio y el ex asambleísta Clever Jiménez, por los aproximadamente US\$ 140 mil que deben pagar como indemnización como parte de la condena por el delito de injurias judiciales por el cual fueron sentenciados a 18 meses de prisión en 2014. La denuncia que originó el proceso fue interpuesta por el Presidente Correa contra Jiménez, Villavicencio y el médico Carlos Figueroa. De acuerdo con la legislación ecuatoriana, cuando la persona condenada no tiene recursos para el pago de la sanción, el juez puede declararlo insolvente y proceder al embargo de sus bienes⁸¹¹. El 18 de octubre la Justicia declaró insolvente a Villavicencio por no haber cancelado el total de la deuda y dispuso el embargo de sus bienes⁸¹². La CIDH emitió y reiteró medidas cautelares a favor de Clever Jiménez y Fernando Villavicencio mediante las cuales se le solicitó al Estado ecuatoriano suspender los efectos de la sentencia condenatoria emitida 2014 hasta que la Comisión se pronuncie sobre la petición individual⁸¹³.

Universo. 7 de abril de 2016. [Concejala Jeannine Cruz salió de prisión e insiste en acusaciones al alcalde de Loja](#); Fundamedios. 9 de marzo de 2016. [Concejala condenada por un 'tuit' ingresa a prisión por 30 días](#); La República. 18 de diciembre de 2015. [Alcalde de Loja demanda penalmente a concejala por un tuit](#).

⁸⁰⁹ La República. 29 de mayo de 2016. [Suspenden 30 días a asambleísta Magali Orellana por llamar “inepta” a Rivadeneira](#); Ecuavisa. 26 de mayo de 2016. [Asambleísta Orellana, suspendida 30 días de su cargo sin derecho a sueldo](#); El Comercio. 26 de mayo de 2016. [Asambleísta Magali Orellana fue sancionada por confrontación con Gabriela Rivadeneira](#); Ecuador Transparente. 27 de mayo de 2016. [Suspenden a asambleísta Magali Orellana por decirle “inepta” a Presidenta de la Asamblea](#); Síntesis Informativa/Ecuavisa/You Tube. 30 de mayo de 2016. [Ecuavisa 30 05 Magaly Orellana](#).

⁸¹⁰ El Telégrafo. 5 de septiembre de 2016. [Vicealcalde de Quito fue sentenciado por atentar contra la honra del presidente Correa](#); El Comercio. 6 de septiembre de 2016. [Vicealcalde de Quito recibió sentencia de 15 días de prisión tras demanda planteada por el presidente Correa](#); Infobae/EFE. 6 de septiembre de 2016. [El vicealcalde de Quito fue condenado a 15 días de prisión por “ofender la honra del presidente Rafael Correa”](#); La República. 6 de septiembre de 2016. [Vicealcalde de Quito condenado a 15 días de prisión por ofender a Correa](#); Sonorama. 10 de junio de 2016. [Entrevista con Eduardo del Pozo, Concejal de Quito por CREO](#).

⁸¹¹ El Diario. 10 de agosto de 2016. [Rafael Correa demanda a Fernando Villavicencio por insolvencia](#); La Hora. 10 de agosto de 2016. [A trámite demanda de insolvencia contra Villavicencio](#); El Universo. 10 de agosto de 2016. [Juez dicta medidas cautelares en contra de Fernando Villavicencio](#).

⁸¹² El Universo. 19 de octubre de 2016. [Justicia declara insolvente a Fernando Villavicencio](#); El Comercio. 19 de octubre de 2016. [Fernando Villavicencio fue declarado insolvente pero sí podrá ser candidato](#); El Telégrafo. 19 de octubre de 2016. [Fernando Villavicencio fue declarado insolvente](#).

⁸¹³ CIDH. [Resolución 6/2014. Asunto Fernando Alcibádes Villavicencio y otros respecto de Ecuador. Medida Cautelar No. 30-14](#). 24 de marzo de 2014.

501. El 7 de junio la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia declaró extinta la pena de diez jóvenes que habían sido condenados por el delito de tentativa de actos de terrorismo, tras declarar la nulidad de la sentencia condenatoria en aplicación de la nueva legislación penal que despenalizó el delito por el que habían sido condenados. Tanto el Presidente Correa como la ministra de Justicia, Ledy Zúñiga, aclararon que dicho pronunciamiento tenía como motivación la aplicación del principio de favorabilidad de la ley penal y no que la Corte hubiera declarado su inocencia⁸¹⁴. El caso, conocido como “los 10 de Luluncoto”, comenzó en marzo de 2012, cuando diez jóvenes fueron detenidos en la localidad de Luluncoto al sur de la ciudad de Quito. De acuerdo con la información ventilada en las audiencias judiciales celebradas durante el proceso penal, los jóvenes detenidos se habrían reunido con ocasión de deliberar acerca de su participación en las movilizaciones ciudadanas que tendrían lugar durante el mes de marzo de ese año. Organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), el Proyecto de Reparación Socio ambiental Clínica Ambiental y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh) habían denunciado que, en este caso, la aplicación de las leyes de terrorismo desconocía derechos humanos⁸¹⁵. Por último, a finales de 2015 la Fiscalía General del Estado del Ecuador publicó un libro sobre protesta social en el cual explica que en este caso las pruebas recolectadas por la Fiscalía demostraban que los diez detenidos eran parte del Grupo de Combatientes Populares (GCP) y cometieron tentativa de terrorismo⁸¹⁶.

502. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

503. Además, el principio 11 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

E. Ley Orgánica de Comunicación

504. Desde la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación en 2013, la Relatoría Especial ha expresado en diversas oportunidades su preocupación por las gravosas restricciones que la ley establece y el amplio margen de discreción que le otorga a la autoridad de aplicación para restringir contenidos difundidos por medios de comunicación⁸¹⁷.

⁸¹⁴ La República. 7 de junio de 2016. [Se declara extinta la pena de los 10 de Luluncoto](#); El Telégrafo. 8 de junio de 2016. [Sala de la CNJ declara extinta la pena en caso 'Los 10 de Luluncoto'](#); La Hora. 7 de junio de 2016. [Se declara la nulidad de sentencia de los 10 de Luluncoto](#); El Universo. 7 de junio de 2016. [Declaran extinta la pena en el caso de los 10 de Luluncoto](#); El Telégrafo. 24 de junio de 2016. [Ministra aclara la sentencia contra los "10 de Luluncoto"](#); Andes. 11 de junio de 2016. [Presidente Correa aclara que los '10 de Luluncoto' no fueron apresados por sus ideas](#).

⁸¹⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149 Doc. 50 31 diciembre 2013. Párr. 291.

⁸¹⁶ Fiscalía General del Estado. ‘Protesta social’. Análisis constitucional y jurídico. Segunda Edición. 15 de septiembre de 2015. Página 40. Disponible para consulta en: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/que-opinan-los-medios/4397>

⁸¹⁷ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 327 y ss; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 28 de junio de 2013. [Comunicado de Prensa R47/13. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH manifiesta su preocupación por la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación en Ecuador](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Carta al Estado de Ecuador](#). 28 de junio de 2013.

505. Así por ejemplo, la Ley consagra la obligación de todos los medios de comunicación de “cubrir y difundir los hechos de interés público” e indica que “[l]a omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa” (art. 18), que estará sometido a las correspondientes sanciones. De igual forma la Ley hace responsables a los propios medios por la difusión de la información de todo tipo de contenidos, que deberá ser “contextualizada”, “precisa”, “verificada” y que no lesione: derechos humanos, la reputación, el honor, el buen nombre de las personas y la seguridad pública del Estado⁸¹⁸. Asimismo, la Ley establece que es información “de relevancia pública [que debe ser publicada]”⁸¹⁹ aquella que trata de asuntos públicos y de interés general o a través de la cual “se viola el derecho a la honra de las personas u otros derechos constitucionalmente establecidos” (art. 7). De acuerdo con el artículo 24 de la Ley⁸²⁰, bastaría con que una persona se sienta ofendida por cualquier referencia o nota editorial, para que el medio de comunicación tenga la obligación de publicar, en el mismo espacio, su opinión al respecto. La autoridad de aplicación encargada de definir si se produjo o no una vulneración al honor y la consiguiente obligación de publicar la réplica o la rectificación, es la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom), que depende del Poder Ejecutivo.

506. En sus informes anuales correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 la Relatoría Especial documentó las sanciones impuestas a periodistas, caricaturistas, presentadores y medios de comunicación en aplicación de dicha ley. En esas ocasiones, la Relatoría Especial reiteró que la ambigüedad en los términos de las restricciones y la cuantía exorbitante de las sanciones impuestas podrían generar un efecto amedrentador en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Ecuador⁸²¹.

507. El 14 de octubre el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU, enviaron una carta conjunta al Estado ecuatoriano manifestando su preocupación en relación con la Ley Orgánica de Comunicación de su país, y los efectos adversos a la libertad de expresión y de opinión que resultan de su puesta en práctica. En particular, su preocupación porque ciertas obligaciones contempladas en la Ley carecen de contenido jurídico preciso, y su aplicación, junto con las severas sanciones previstas para su incumplimiento, inhibe gravemente la libertad de expresión y de opinión en el Ecuador⁸²².

508. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador expresó su preocupación frente a diversas disposiciones de la Ley Organiza de Comunicaciones (LOC). En sus observaciones respecto al derecho a la libertad de expresión, el Comité señaló: “si bien consagra importantes principios relativos al derecho a la libertad de expresión, contendría algunas disposiciones que podrían afectar el pleno ejercicio de ese derecho, incluyendo la imposición de algunas obligaciones que podrían resultar ambiguas o desproporcionadas, como por ejemplo la obligación de los medios de comunicación de ‘cubrir y difundir los hechos de interés público’ o la prohibición

⁸¹⁸ En efecto, de una parte establece que deben respetar la libertad de opinión y expresión de todas las personas y de otra hace responsable a los medios en los ámbitos administrativo, civil y penal por la publicación de comentarios de terceros que violen los derechos consagrados en la Constitución y la ley, cuando a juicio de las autoridades, los medios no hubieren adoptado suficientes previsiones para filtrarlos (art. 20).

⁸¹⁹ “Art. 18.- [...] Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa [...]”.

⁸²⁰ “Art. 24.- Derecho a la réplica.- Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido [...]”.

⁸²¹ CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V.II Doc. 13 9 de marzo 2015. Párr. 375 y ss.

⁸²² CIDH. Relatoría Especial para la libertad de Expresión. Carta conjunta con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la Organización de Naciones Unidas. Ref: Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y por el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 14 de octubre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; CIDH. Relatoría Especial para la libertad de expresión. 3 de noviembre de 2016. [Comunicado de prensa conjunto R163/16. Ecuador/Libertad de expresión. Relatores de ONU y la CIDH alertan sobre la aplicación arbitraria de la Ley Orgánica de Comunicaciones](#).

de difundir ‘información que de manera directa o a través de terceros, sea producida de forma concertada y publicada reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública’ (‘linchamiento mediático’), y cuyo incumplimiento podría dar lugar a severas sanciones. Por otro lado, le preocupan las alegaciones que indican que algunas personas que criticaron al Gobierno, incluyendo periodistas y usuarios de redes sociales, habrían sufrido acoso y amenazas anónimas luego de ser mencionadas específicamente por funcionarios del Gobierno en medios públicos y que se utilizaría el sistema judicial para silenciar la crítica a través de la presentación de demandas (art. 19)”⁸²³. En consecuencia, el Comité recomendó al Estado ecuatoriano velar porque la Ley Orgánica de Comunicación sea plenamente compatible con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y “que cualquier restricción del ejercicio de la libertad de expresión cumpla plenamente con las estrictas exigencias establecidas en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y desarrolladas en la Observación General número 34 (2011) del Comité sobre libertad de opinión y libertad de expresión”⁸²⁴.

509. En este apartado la Relatoría Especial documenta las sanciones aplicadas durante 2016 a medios de comunicación y periodistas en aplicación de la ley. La preocupación por el efecto que algunos de estos casos pueden tener respecto de la libertad de expresión fueron informadas al Estado a través de la carta conjunta enviada el 4 de octubre. Si bien se trata de la imposición de responsabilidades ulteriores, la ambigüedad en los términos de la ley y la cuantía exorbitante de las sanciones impuestas podrían generar un efecto amedrentador en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Ecuador.

510. De enero a noviembre de 2016, la Supercom emitió a través de sus diferentes intendencias 274 resoluciones e impuso sanciones a medios de comunicación de televisión, radio y prensa escrita en 240 casos. Sancionó en 79 casos a medios de comunicación por el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con clasificación de audiencias y franjas horarias de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley Orgánica de Comunicación (en adelante LOC) sobre regulación de contenidos; sancionó en 32 casos a medios de comunicación por haber infringido el artículo 28 de la LOC, el cual establece que “toda persona que se sienta afectada por informaciones de un medio de comunicación podrá solicitar fundamentadamente copias de los programas o publicaciones”, pedido que deberá ser respondido “en un término no mayor a 3 días”. Además sancionó a medios de comunicación en 55 casos por incumplimiento de las normas deontológicas consagradas en el artículo 10 de la LOC, en 11 casos se impuso sanción por el incumplimiento de los artículos 23 y 24 de la Ley referentes al derecho a rectificación y la réplica. En 37 casos las denuncias fueron desechadas o archivadas. La Ley Orgánica de Comunicaciones prevé la imposición de multas ante el incumplimiento de las normas anteriormente mencionadas. En ese sentido, se impusieron multa en 166 resoluciones, algunos de los medios han sido sancionados al pago de multas que oscilan entre los US\$ 366 y los US\$ 3 mil⁸²⁵.

511. El 5 de enero la Supercom sancionó al canal *Ecuavisa* por el incumplimiento del artículo 24 de la LOC que consagra el derecho a la réplica. La réplica fue solicitada por el suboficial retirado del Ejército Patricio Rodrigo Robayo Jaramillo, quién hacía parte de la seguridad personal del exPresidente León Febres Cordero y que en 2014, debido a la protección que le brindó en el intento de magnicidio, se lo reconoció como héroe nacional. Una investigación sobre el intento de magnicidio de Febres Cordero, del programa ‘Visión 360’ del canal *Ecuavisa*, habría puesto en entredicho su papel en la protección del ex Presidente. El militar envió al medio una carta solicitando la rectificación, y tras establecer un intercambio de comunicaciones, en una emisión del programa se hizo lectura parcial de la carta, remitiendo a la página *web* del canal en donde podía consultarse su contenido completo. La Supercom determinó que de acuerdo con el artículo 24 de la LOC el

⁸²³ ONU. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador. CCPR/C/ECU/CO/6. Aprobado en sesión del 11 de julio de 2016. Disponible para consulta en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1031&Lang=en

⁸²⁴ ONU. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador. CCPR/C/ECU/CO/6. Aprobado en sesión del 11 de julio de 2016. Disponible para consulta en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1031&Lang=en

⁸²⁵ Superintendencia de Comunicaciones. Resoluciones 2016. Disponibles para consulta en: <http://www.supercom.gob.ec/es/marco-juridico/resoluciones/2016>

medio estaba en la obligación de reproducir de manera íntegra la comunicación en la que se solicita la rectificación, y que el canal al no hacerlo incurrió en una falta. La emisora fue sancionada a cumplir con la réplica nuevamente y a su vez se ordenó a los directivos del canal pedir disculpas mediante una carta pública a los ofendidos por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre la rectificación⁸²⁶.

512. El 29 de febrero la Supercom sancionó al diario *Extra* por el incumplimiento del artículo 25 de la LOC. Según dicho artículo “los medios de comunicación se abstendrán de tomar posición institucional sobre la inocencia o culpabilidad de las personas que están involucradas en una investigación legal o proceso judicial penal hasta que se ejecutorie la sentencia dictada por un juez competente”. El diario había publicado en octubre de 2015 una serie de artículos en los cuales se refería a una persona que estaba siendo investigada por el delito de estafa, y utilizó los títulos “Avivato ofrecía visas a Estados Unidos”; “Estafaba desde un ciber del suburbio”; “Los engañaba con buena labia y hablando inglés”; “Un genio tras las rejas”; “El genio que terminó en la cárcel”. La Supercom determinó el incumplimiento de lo dispuesto en la ley debido a que los títulos y subtítulos utilizados por el diario permitían inferir que el diario había asumido una posición y daba por culpable al investigado pese a que en el desarrollo de la nota sí se habían utilizado términos como “sospechoso” o “presunto”. El diario fue sancionado al pago de una multa equivalente al 2 por ciento de la facturación promediada de los últimos 3 meses tal y como lo dispone el mismo artículo 25 de la ley⁸²⁷.

513. El 3 de marzo la Supercom sancionó al diario *Expreso* por incumplir, en su edición del 4 de enero, el artículo 36 de la LOC, el cual dispone que “todos los medios de comunicación tienen el deber de difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, por un espacio de 5 por ciento de su programación diaria”. La falta a dicho deber se sanciona con una multa equivalente al 10 por ciento facturación promediada de los últimos tres meses. El medio señaló que en la mencionada edición se habían incluido contenidos que fomentaban la interculturalidad, entre ellos reportajes a líderes representativos de diferentes minorías, artículos sobre agricultura, festividades culturales, entre otras. Sin embargo, la Supercom declaró que se incumplió el artículo 36 de la LOC tras constatar que ninguno de los artículos publicados satisfizo la obligación de incluir “contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de pueblos y nacionalidades indígena, afro ecuatorianas y montubias”. La Supercom sancionó al diario con el pago del 10 por ciento de la facturación promedio de los últimos tres meses, y estipuló que dicho valor debía pagarse en las 72 horas siguientes a la notificación de la resolución⁸²⁸.

514. El diario *El Mercurio* fue denunciado ante la Supercom por el incumplimiento de la LOC. Los denunciantes argumentaron que el medio faltó a las normas deontológicas consagradas en el artículo 10 de dicha ley por publicar en la edición del 21 de abril el titular “Gente pide agua; Correa sube el IVA”, a propósito de las medidas fiscales adoptadas por el Presidente Correa para afrontar la crisis humanitaria que provocó el terremoto ocurrido el 16 de abril⁸²⁹. El 11 de mayo la Supercom determinó que el diario había vulnerado no solo las normas deontológicas dispuestas en el artículo 10 de la LOC sino también lo dispuesto en el artículo 22. La autoridad consideró que pese a que en el cuerpo del artículo se desarrollaba de un lado el tema de escasez de agua como consecuencia del sismo y de otro lado desarrollaba lo relativo a la iniciativa gubernamental de un incremento en el impuesto del IVA, el título de la nota transmitía una idea confusa para la sociedad, en especial para aquellos que habían resultado damnificados, y que dicha situación podía generar caos y confusión. La Supercom en su resolución hace un análisis sobre los títulos de las noticias y cuál es su función en el texto. La sanción consistió en una amonestación al diario, recordándole su obligación de mejorar sus prácticas de gestión interna y el trabajo comunicacional “para ofrecer contenidos informativos de calidad

⁸²⁶ Superintendencia de Comunicaciones. 5 de enero de 2016. Resolución No. 001-2016-DNJR-D-INPS. Disponible para consulta en: <http://www.supercom.gob.ec/es/marco-juridico/resoluciones/2016>

⁸²⁷ Superintendencia de Comunicaciones. 29 de febrero de 2016. Resolución No. 007-2016-DNJR-D-INPS. Disponible para consulta en: <http://www.supercom.gob.ec/es/marco-juridico/resoluciones/2016>

⁸²⁸ Superintendencia de Comunicaciones. 3 de marzo de 2016. Resolución No. 012-2016-DNGJPO-INPS. Disponible para consulta en: <http://www.supercom.gob.ec/es/marco-juridico/resoluciones/2016/360-matriz?site=3>

⁸²⁹ Ecuavisa. 4 de mayo de 2016. [Comienza proceso contra El Mercurio por cobertura de terremoto](#); El Universo. 30 de abril de 2016. [Denuncia contra un diario por terremoto](#).

que aseguren el pleno ejercicio de los derechos de la comunicación”⁸³⁰. Con posterioridad a la publicación de la nota en cuestión, *El Mercurio* denunció haber recibido insultos a través de redes sociales⁸³¹.

515. El 22 de julio la Supercom determinó que el diario *La Hora Tungurahua* era responsable por incumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la LOC. El 11 de junio el diario publicó una nota titulada “Pueblo Afro exige al Gobierno espacios de participación”, en la cual se publicaron las opiniones de tres líderes de la comunidad afrodescendiente en el Ecuador que reclamaban una mayor participación política. Uno de los entrevistados presentó una solicitud de rectificación señalando que el titular de la nota era impreciso y que él no había realizado ninguna de las afirmaciones que aparecían en el texto. La Supercom en la resolución precisó que “el título o titular asume la función de informar y de atraer, y lleva consigo el resumen del contenido de la nota periodística, es decir forma parte del cuerpo de la noticia, y por ende no puede ser entendido de manera separada o distinta al texto o desarrollo de la misma”. En ese sentido la autoridad encontró que el titular era impreciso pues la denuncia se refería a una situación de Tunguragua y no del gobierno nacional como lo sugiere el texto, por lo tanto cabía el derecho a rectificar una información que no era precisa. Adicionalmente, la Supercom determinó que la rectificación publicada por el medio no había cumplido con lo dispuesto en el artículo 23 de la LOC ya que junto con ella se publicó una nota editorial en la que se señalaba que la nota original se había elaborado basándose en diferentes fuentes, entre ellas el testimonio de quien solicitaba la rectificación. Como sanción el diario *La Hora* debió publicar la nota de rectificación y una disculpa pública tanto en su versión impresa como en la *web*⁸³².

516. El 8 de agosto la Supercom sancionó a *Teleamazonas* por considerar que incurrió en la conducta de “linchamiento mediático” de acuerdo con el artículo 26 de la LOC, y a la periodista Janet Hinestroza por infringir el artículo 10 de la Ley, al informar sobre hechos “que no fueron comprobados ni contextualizados”. En consecuencia ordenó que los sancionados realizaran una disculpa pública. La denuncia la interpuso el Servicio Nacional de Contratación Pública (Sercop) debido a que en el espacio televisivo ‘Desayuno de 24 Horas’, conducido por Hinestroza, y ‘Noticiero 24 Horas’, se habría emitido información sobre una subasta de medicamentos del sector público en donde se señaló que no se habría tenido en cuenta la calidad de los fármacos. La autoridad denunciante alegó que solo en cuatro oportunidades se le concedió espacio para participar y dar su versión sobre los hechos denunciados, mientras que hubo 11 espacios en los que se informó sobre el tema sin la participación de fuentes oficiales⁸³³. Organizaciones como el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) y la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) rechazaron la decisión de la Supercom. Además varios medios señalaron que días antes de conocerse la sanción, el Presidente Correa habría hecho señalamientos contra la periodista y el medio de comunicación. Adicionalmente, los abogados de la periodista y el medio alertaron por la brevedad en la que se resolvió la denuncia teniendo en cuenta el tiempo que normalmente le lleva a la Superintendencia resolver casos similares. La periodista así como organizaciones de la sociedad civil manifestaron que esta decisión era una muestra de las dificultades que se enfrentan al realizar periodismo de investigación en el Ecuador, en el cual se cuestiona la versión oficial o se cuestionan las decisiones de los funcionarios públicos⁸³⁴.

⁸³⁰ Superintendencia de Comunicaciones. 11 de mayo de 2016. Resolución No. 01-2016. Disponible para consulta en: <http://www.supercom.gob.ec/es/marco-juridico/resoluciones/2016/365-zonal-6>; Superintendencia de Comunicaciones. 12 de mayo de 2016. *Llamado de atención para Diario El Mercurio*.

⁸³¹ Fundamedios. 26 de abril de 2016. *Funcionarios acusan y arremeten contra diario por titular crítico*; “(1) Una cosa es la crítica y otra el insulto, la provocación. Hemos sido víctimas, a lo largo del día de insultos por parte de #trolls...”. Cuenta de Twitter de Diario El Mercurio @mercurioec. [21 de abril 2016](#).

⁸³² Superintendencia de Comunicaciones. 22 de julio de 2016. Resolución No. 016-2016-DNJR-D-INPS. Disponible para consulta en: <http://www.supercom.gob.ec/es/marco-juridico/resoluciones/2016/360-matriz>

⁸³³ Supercom. 8 de agosto de 2016. *Comunicado Teleamazonas y Janet Hinestroza cometieron linchamiento mediático*.

⁸³⁴ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 9 de agosto de 2016. *Ecuador sanciona a periodista y a televisora por informes investigativos*; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 11 de agosto de 2016. *Ecuador: La SIP condena sanciones a periodistas y medios ecuatorianos*; Plan V. 11 de agosto de 2016. *Janeth Hinestroza: el delito de preguntar*; El Comercio. 8 de agosto de 2016. *Sancionan canal de TV y periodista por 'desprestigio' a ente público en Ecuador*; Ecuador Transparente. 9 de agosto de 2016. *En menos de tres días, sancionaron a periodista Janet Hinestroza*; Ecuavisa. 10 de agosto de 2016. *Hinestroza: Sanción sienta mal precedente para la libertad de expresión*.

517. De otro lado, la Relatoría Especial ha tenido noticia de que en el transcurso del 2016 la Contraloría General del Estado ha ejecutado diferentes multas impuestas por la Supercom como consecuencia de las sanciones que aplica. De acuerdo con la LOC, la Supercom no cuenta con facultades para realizar un cobro coactivo de las multas, no obstante, ante el incumplimiento del pago por parte de los sancionados puede requerir a la Contraloría para que se ocupe de dicha tarea. Entre los medios que han sido requeridos bajo esta modalidad se encuentran radio *Exa FM 92.5*⁸³⁵, radio *Futbol FM*⁸³⁶, *Radio Superior 92.7*⁸³⁷, radio *Flama Plus 104.5 FM*⁸³⁸, *Radio Scandalo 103.7 FM*⁸³⁹, *Radio Tropical 92.9 FM*⁸⁴⁰ y *Radio la Premier 91.9 FM*⁸⁴¹. En todos los casos las multas ejecutadas tenía un valor aproximado entre los US\$ 100 y los US\$ 3 mil 600.

518. La Relatoría Especial reitera que el derecho de rectificación o respuesta consagrado en el artículo 14 de la Convención Americana⁸⁴² es, al mismo tiempo, un importante mecanismo de protección de ciertos derechos y una forma de restricción del ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

519. Si bien el derecho de rectificación o respuesta es una de las medidas menos restrictivas de la libertad de expresión si se la compara con las sanciones civiles o penales⁸⁴³, a través de este mecanismo es posible obligar a un medio a difundir una información que no desea publicar⁸⁴⁴. Si no existe una adecuada y cuidadosa reglamentación, ello podría dar lugar a abusos que terminen comprometiendo de manera desproporcionada e innecesaria la libertad de expresión⁸⁴⁵. A este respecto, es preciso mencionar que la libertad de expresión no sólo protege el derecho de los medios a difundir en libertad informaciones y opiniones, sino también el derecho a que no les sean impuestos contenidos ajenos. En función de ello, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión debe ser compatibilizado con el derecho de rectificación o respuesta, de modo tal que este último sea ejercido en condiciones de equidad, cuando resulte absolutamente imprescindible para proteger derechos fundamentales de terceros⁸⁴⁶.

520. Como tal, este derecho debe interpretarse en forma armónica con el derecho a la libertad de expresión para evitar que se convierta en un mecanismo de censura indirecta o de amedrentamiento a los medios de comunicación⁸⁴⁷. En ese sentido, la Relatoría Especial ha insistido en que para que pueda ser

⁸³⁵ Supercom. 17 de agosto de 2016. [Contraloría hace efectiva coactiva a radio "Exa FM"](#); Supercom. 5 de febrero de 2016. [Contraloría ejecuta coactiva a Radio Exa](#).

⁸³⁶ Supercom. 7 de julio de 2016. [Contraloría ejecuta coactiva a radio "Fútbol FM"](#).

⁸³⁷ Supercom. 4 de abril de 2016. [Contraloría ejecuta coactiva a Radio Superior](#).

⁸³⁸ Supercom. 29 de marzo de 2016. [Contraloría hace efectiva coactiva a Radio Flama Plus](#).

⁸³⁹ Supercom. 28 de marzo de 2016. [Contraloría ejecuta coactiva a Radio Scandalo](#).

⁸⁴⁰ Supercom. 26 de enero de 2016. [Contraloría hace efectiva coactiva a Radio "Tropical"](#).

⁸⁴¹ Supercom. 18 de enero de 2016. [Contraloría ejecuta coactiva a radio de Ibarra](#).

⁸⁴² El artículo 14 de la Convención Americana indica: "1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido. 3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial".

⁸⁴³ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 80.

⁸⁴⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Carta al Estado de Ecuador](#). 28 de junio de 2013.

⁸⁴⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Carta al Estado de Ecuador](#). 28 de junio de 2013.

⁸⁴⁶ Corte IDH. *Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta* (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-7/86 de 29 de agosto de 1986. Serie A No. 7. Párr. 25. Dicha Opinión Consultiva establece: "La ubicación del derecho de rectificación o respuesta (art. 14) inmediatamente después de la libertad de pensamiento y expresión (art. 13), confirma esta interpretación. La necesaria relación entre el contenido de estos artículos se desprende de la naturaleza de los derechos que reconocen, ya que, al regular la aplicación del derecho de rectificación o respuesta, los Estados Partes deben respetar el derecho de libertad de expresión que garantiza el artículo 13 y este último no puede interpretarse de manera tan amplia que haga nugatorio el derecho proclamado por el artículo 14.1".

⁸⁴⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Carta al Estado de Ecuador](#). 28 de junio de 2013.

considerada legítima, la rectificación y respuesta debe estar cuidadosamente regulada y cumplir con los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, de conformidad con el artículo 13. 2 de la Convención Americana.

521. Además, el artículo 14 de la Convención establece condiciones estrictas para que proceda su imposición a los medios de comunicación social de modo de respetar las exigencias del derecho a la libertad de expresión. En efecto, entre otras cosas, el derecho no procede ante la mera mención de una persona en un medio de comunicación, sino ante afectaciones producidas por informaciones inexactas o agraviantes. La orden a un medio de difundir una información que no desea publicar, en aplicación del derecho de rectificación y respuesta, debe estar autorizada por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue el derecho de respuesta (ofrecer una versión divergente sobre las presuntas inexactitudes o agravios) y si es verdaderamente necesaria y su aplicación no restringe de manera desproporcionada el derecho a la libertad de expresión del medio requerido.

F. Internet y libertad de expresión

522. La página de Facebook del portal de noticias de *Ecuadorevivo* fue eliminada el 23 de abril junto con sus 26 mil seguidores tras un ataque informático. Alfonso Pérez, director del portal, denunció que desconocidos hackearon la página del usuario, borraron todos sus contactos y posteriormente eliminaron la página del medio de comunicación⁸⁴⁸.

523. El 9 de mayo el portal informativo *Plan V* habría sido objeto de un ataque cibernético durante 24 horas continuas. Según el informe técnico del administrador *web* del portal, el servidor habría recibido más de 400 solicitudes de ingreso por segundo, lo cual superó en un 300 por ciento la capacidad instalada. El administrador habría detectado al menos 29 direcciones IP desde las cuales provino la mayor parte de solicitudes de acceso, de las cuales 20 estarían registrados en China y las demás eran de origen desconocido. El ataque habría impedido el acceso de los lectores a la página⁸⁴⁹.

524. La organización Ecuador Transparente denunció el 14 de abril que el gobierno ecuatoriano y la Asociación de empresas proveedoras de servicios de Internet, valor agregado, portadores y tecnologías de la información (Aeprovi)⁸⁵⁰ habrían trabajado conjuntamente para bloquear el acceso a páginas como Google y You Tube durante el 28 de marzo de 2014 "bajo solicitud del gobierno nacional". La organización señaló que el gobierno "mediante acuerdos opacos con esta asociación, cuenta con la capacidad técnica de bloquear páginas *web* en todo el territorio nacional sin tener que rendir cuentas"⁸⁵¹.

525. En respuesta a la información de Ecuador Transparente, la Aeprovi rechazó el 14 de abril las aseveraciones expresadas con relación al bloqueo del servicio en determinados portales de Internet y afirmó que "el Internet está sujeto a interrupciones temporales de servicio ocasionadas por problemas técnicos de diferente índole, entre otras: fallas de equipamiento de *networking*, fallas de software o ataques de denegación de servicio"⁸⁵².

⁸⁴⁸ Comunicación enviada al Relator Especial para la Libertad de Expresión por Plan V, 4 Pelagatos, Fundación Mil Hojas, Focus Ecuador, Ecuador en Vivo, La República Ecuador y Fuadamedios. 16 de mayo de 2016. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸⁴⁹ Comunicación enviada al Relator Especial para la Libertad de Expresión por Plan V, 4 Pelagatos, Fundación Mil Hojas, Focus Ecuador, Ecuador en Vivo, La República Ecuador y Fuadamedios. 16 de mayo de 2016. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸⁵⁰ La Aeprovi está formada por la mayoría de las empresas proveedoras de Internet en Ecuador (Claro, Movistar, CNT, Netlife, entre otras) y controla más del 95% de clientes y del tráfico de Internet que genera el país. Fuente: [Ecuador Transparente](#).

⁸⁵¹ Ecuador Transparente. 14 de abril de 2016. [El gobierno ecuatoriano y la Asociación de Proveedores de Internet trabajan juntos para bloquear el acceso a páginas web](#); Enter. 15 de abril de 2016. [Gobierno de Ecuador habría bloqueado ilegalmente varios sitios web](#); Fundación 1000 hojas. 14 de abril de 2016. [El gobierno y la Asociación de Proveedores de Internet bloquean el acceso a páginas web](#).

⁸⁵² Aeprovi. 14 de abril de 2016. [AEPROVI rechaza información errónea sobre bloqueo de sitios web](#).

526. De acuerdo a los estándares interamericanos sobre libertad de expresión e Internet, el Estado debe “investigar cuando un sitio de Internet es objeto de ataques como, por ejemplo, los llamados Denial of Service Attacks (DoS); los que se llevan a cabo por medio de virus o gusanos informáticos dirigidos a los equipos de los emisores, entre otros. Este tipo de agresiones informáticas pueden estar dirigidas a personas en particular o a medios de comunicación y pueden ser enormemente disruptivos para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, razón por la cual el Estado está obligado a investigar estos ataques y repararlos adecuadamente”⁸⁵³.

G. Uso de los derechos de propiedad intelectual para bloquear contenidos en Internet

527. El 16 de mayo organizaciones que defienden la libertad de expresión y varios medios digitales enviaron una carta a la Relatoría Especial en la cual dan cuenta de las diferentes afectaciones que ha tenido el derecho a la libertad de expresión en Internet en Ecuador. De acuerdo con las organizaciones remitentes de la misiva, el gobierno ecuatoriano estaría haciendo un uso indiscriminado de las normas que protegen los derechos de autor para bloquear contenidos en la *web*: los portales de los medios de comunicación digital que tienen una clara línea editorial crítica con el gobierno denunciaron que estarían siendo objeto de ataques cibernéticos⁸⁵⁴.

528. De acuerdo con la información aportada por distintas organizaciones de libertad de expresión⁸⁵⁵, el gobierno de Ecuador directamente y a través de intermediarios habría solicitado a distintos proveedores de servicios de Internet dar de baja páginas *web* y cuentas de activistas y periodistas en redes sociales alegando la reproducción sin autorización de las imágenes de funcionarios públicos o piezas audiovisuales que fueron registradas por el gobierno ecuatoriano bajo las normas de protección de derechos de autor. Los reclamos con el objetivo de bajar contenidos o cuentas de usuarios se realizarían a través de la empresa española Ares Rights o directamente por la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM), ante las empresas de plataformas o redes sociales, en aplicación de la Ley de Derechos de Copyright del Milenio Digital (DMCA, por sus siglas en inglés), vigente en Estados Unidos.

529. Intermediarios como Twitter y You Tube están obligados a cumplir las normas estadounidenses de derechos de autor, entre ellas la DMCA, y son precisamente los postulados de dicha ley los cuales se estarían invocando para evitar el uso para fines informativos o de crítica política de las imágenes de altos funcionarios del gobierno ecuatoriano y piezas audiovisuales del programa ‘Enlace ciudadano’, que se emite todos los sábados y es un espacio de interlocución entre el Presidente de la República y los ciudadanos⁸⁵⁶.

530. De acuerdo con las denuncias recibidas por esta Relatoría Especial, en diciembre de 2015 la SECOM, mediante acción de la empresa española Ares Rights, habría intentado dar de baja la página *web* de la organización Fundamedios por supuesta violación de derechos de autor. Esa dependencia de la Presidencia argumentó que se utilizó una fotografía de su propiedad, al haber hecho una captura de pantalla del video de un ‘Enlace Ciudadano’ del Presidente Correa, y publicado a manera de composición fotográfica, con la imagen

⁸⁵³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 129.

⁸⁵⁴ Comunicación enviada al Relator Especial para la Libertad de Expresión por Plan V, 4 Pelagatos, Fundación Mil Hojas, Focus Ecuador, Ecuador en Vivo, La República Ec y Fundamedios. 16 de mayo de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la libertad de expresión.

⁸⁵⁵ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 21 de enero de 2016. [Cómo la ley sobre el derecho de autor se usa para silenciar a críticos del presidente Correa](#); Global Post. 19 de enero de 2015. [Is Ecuador's 'anti-imperialist' president using US copyright law to censor online critics?](#); Comunicación enviada al Relator Especial para la Libertad de Expresión por Plan V, 4 Pelagatos, Fundación Mil Hojas, Focus Ecuador, Ecuador en Vivo, La República Ecuador y Fundamedios. 16 de mayo de 2016. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸⁵⁶ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 21 de enero de 2016. [Cómo la ley sobre el derecho de autor se usa para silenciar a críticos del presidente Correa](#); Global Post. 23 de enero de 2015. [Is Ecuador's 'anti-imperialist' president using US copyright law to censor online critics?](#)

del periodista Emilio Palacio para ilustrar una alerta después de que el mandatario tildara de “psicópata” al comunicador el 12 de diciembre de ese año⁸⁵⁷.

531. La plataforma digital *4pelagatos.com* hizo público el 6 de mayo que la SECOM realizó un reclamo por violación a los derechos de autor por el uso de la imagen del Presidente Correa en la página *web* de ese medio. Unos días antes el portal digital había creado una plataforma interactiva llamada *Mashimachine*, en la cual se utilizaba el audio de las sabatinas que son conducidas por el Presidente Correa. El portal expresó el 28 de abril que las imágenes de la sabatina pertenecen a todos los ecuatorianos bajo el argumento de que se trata de un programa realizado con dineros públicos por una entidad pública, por lo tanto expresó su rechazo a las reclamaciones sobre derechos de autor realizadas desde el gobierno y denunció que el uso de ese tipo de normativas tiene por objetivo el silenciamiento de las voces críticas⁸⁵⁸. La SECOM habría realizado el reclamo con el objetivo de bajar contenidos ante el proveedor que aloja la plataforma de *Mashimachine*, en aplicación de la DMCA vigente en Estados Unidos.

532. El 9 de mayo, la organización Fundamedios denunció que se habían contabilizado en Twitter al menos 14 cuentas de usuarios que habrían recibido reclamaciones por parte de la SECOM por presuntas violaciones a los derechos de autor que tendría el Estado sobre los contenidos producidos por dependencias públicas. En algunos casos se borró parte de los contenidos y en al menos seis de esas cuentas se habrían recibido reclamaciones por el uso de apartes del programa sabatino ‘Enlace Ciudadano’. La organización también denunció que algunos *tweet* habrían sido retenidos por contener imágenes del Presidente Correa⁸⁵⁹. La SECOM habría realizado los reclamos con el objetivo de bajar contenidos ante la red social Twitter, en aplicación con la DMCA vigente en Estados Unidos.

533. El 11 de mayo, la Red en Defensa de los Derechos Digitales informó que el boletín de derechos digitales *Digital Rights Latin America & the Caribbean* fue notificado sobre la remoción de ocho *tweets* por violación de copyright⁸⁶⁰.

534. El titular de la SECOM, Patricio Barriga, defendió estos procedimientos en una entrevista el 14 de mayo con el diario *El Comercio*. Barriga afirmó que el nombre del organismo gubernamental está registrado como una marca en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI). De esta forma, bajo el marco de los derechos de autor, el material audiovisual del Presidente Correa que la SECOM elabora con recursos públicos, se encuentra protegido. El titular de la SECOM afirmó que su objetivo es lograr que haya un uso adecuado y legítimo de las imágenes⁸⁶¹.

535. El portal de investigación *Focus Ecuador* informó a la Relatoría Especial que entre marzo de 2015 y mayo de 2016 había recibido tres ataques que lo dejaron fuera de servicio. El 6 de mayo, la SECOM y el movimiento oficialista Alianza País, habrían denunciado que el portal había violado derechos de autor (*copyright*) por la utilización de imágenes oficiales publicadas en las cuentas de redes sociales de la Presidencia de la República. El 9 de mayo, día en que debía realizarse la publicación de un reportaje sobre

⁸⁵⁷ Fundamedios. 31 de diciembre de 2015. [SECOM intenta dar de baja página web de Fundamedios a través de reclamos de Ares Rights](#); Fundamedios. 29 de diciembre de 2015. [Ares Rights reclama a nombre de la Secom el uso de una foto de Correa por parte de Fundamedios](#).

⁸⁵⁸ El Universo. 8 de mayo de 2016. [Secom reclama derechos de autor a los 4pelagatos](#); 4Pelagatos. 28 de abril de 2016. [Cómo impedir que la Secom siga robando bienes públicos](#); La Hora. 6 de mayo de 2016. [4Pelagatos informa que Secom los demanda por 'MashiMashine'](#); 4pelagatos. 6 de mayo de 2016. [La Secom quiere que Rafael Correa se calle](#).

⁸⁵⁹ Fundamedios. 9 de mayo de 2016. [Secom denuncia a tres medios digitales y al menos 14 cuentas en Twitter por uso "ilegítimo" de imágenes del Presidente](#). Las cuentas de Twitter reportadas y cuyo contenido fue borrado son: @badpons, @DavidRevelo, @FDavid_92, @Alnocu, @FrankT30, @HDelgado, @hermelito56, @bloglibrecuador, @barceblaccio, @Alfredo240866, @RebecaMorla, @Silviabuendia, @CarlitosWeyec y @CarlosFabbian.

⁸⁶⁰ R3D. 11 de mayo de 2016. [Gobierno de Ecuador censura boletín de derechos digitales vía DMCA](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 21 de enero de 2016. [Cómo la ley sobre el derecho de autor se usa para silenciar a críticos del presidente Correa](#).

⁸⁶¹ El Comercio. 14 de mayo de 2016. [La Secom registró en el IEPI la información pública que produce](#).

corrupción en el sector petrolero, que había sido anunciado previamente a la ciudadanía, el portal sufrió un hackeo⁸⁶².

536. La Relatoría reitera que la protección de los derechos de autor es sin duda un fin legítimo que puede dar lugar a la imposición de limitaciones al derecho a la libertad de expresión. No obstante, esta protección debe darse en atención a las excepciones de derechos de autor y el dominio público, con el fin de fomentar un sistema balanceado de protección a los derechos de autor conforme a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El bloqueo de contenidos como sanción por la infracción de derechos de autor, es una medida extrema que debe evitar ser utilizada para restringir la difusión de discursos especialmente protegidos o que tienen presunción de protección cuando dicha presunción no ha sido desvirtuada por una autoridad competente que ofrezca suficientes garantías de independencia, autonomía e imparcialidad⁸⁶³. En efecto, el Estado debe proveer garantías robustas para maximizar el número y la diversidad de voces que puedan participar en la deliberación pública a través de Internet, por lo que cualquier medida de restricción debe diseñarse para que impacte exclusivamente contenidos ilegítimos (como la propaganda de guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia, la incitación directa y pública al genocidio, y la pornografía infantil) y adoptarse cuando sea la única medida disponible para alcanzar una finalidad imperativa y estrictamente proporcional al logro de dicha finalidad⁸⁶⁴.

H. Diversidad y pluralismo

537. El 12 de abril inició el concurso para adjudicar 1.472 frecuencias de radio y televisión por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) y el Consejo de Regulación de la Comunicación (Cordicom), de las cuales 846 serán para estaciones de radio de frecuencia modulada (FM), 148 para estaciones de amplitud modulada (AM), y 478 para canales de banda UHF (*ultra high frequency*)⁸⁶⁵.

538. De acuerdo con declaraciones del Ministro de Telecomunicaciones, Augusto Espín, en este primer concurso no puede esperarse que se alcance a cumplir la fórmula constitucional de distribución del espectro radioeléctrico 33/33/34 (33 por ciento para los medios públicos, 33 por ciento para los privados y 34 por ciento para los comunitarios) que dispone la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) en su artículo 106 referente a la distribución equitativa de frecuencias, toda vez que dicha distribución se logrará de manera progresiva⁸⁶⁶.

539. Al 15 de abril, la Arcotel reportó que se habrían dado 160.000 interacciones sobre el proceso en línea, mientras se realizó el primer foro de socialización del proceso⁸⁶⁷.

⁸⁶² Comunicación enviada al Relator Especial para la Libertad de Expresión por Plan V, 4 Pelagatos, Fundación Mil Hojas, Focus Ecuador, Ecuador en Vivo, La República Ecuador y Fundamedios. 16 de mayo de 2016. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸⁶³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13. 31 diciembre de 2013. Párr. 90; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración Conjunta Sobre Libertad De Expresión E Internet](#).

⁸⁶⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13. 31 diciembre 2013. Párr. 85-87.

⁸⁶⁵ Arcotel. 12 de abril de 2016. [Concurso para adjudicar 1472 frecuencias de radio y televisión: un hito en la historia de Ecuador](#); Observacom. 18 de abril de 2016. [Ecuador lanzó concurso de 1.472 frecuencias de radio y televisión para medios públicos, comerciales y comunitarios](#); Arcotel. Sin fecha. Bases y Formularios. Disponible para consulta en: <http://concursofrecuencias.arcotel.gob.ec/bases-archivos/>

⁸⁶⁶ Teleamazonas. 12 de abril de 2016. [Inició el concurso de adjudicación de 1.472 frecuencias de radio y televisión](#); El Universo. 12 de abril de 2016. [Arcotel y Cordicom abren concurso para adjudicar frecuencias de radio y TV](#); Asamblea Nacional. [Ley Orgánica de Comunicación](#). Artículo 106.

⁸⁶⁷ Tele Ciudadanía /You Tube. 14 de abril de 2016. [Foro de Socialización del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias de Radio y Tv](#); El Telégrafo. 15 de abril de 2016. [Hasta el 15 de junio podrán entregar la documentación las personas que deseen alguna de las 846 señales de FM, 478 canales UHF o 148 AM](#).

540. El 29 de abril, la organización Fundamedios denunció que el concurso no se abrió para estaciones de televisión VHF, por lo que 180 estaciones que tienen sus frecuencias caducadas, entre las que se encuentran *Ecuavisa*, *Teleamazonas*, *GamaTV* y *Telerama*, tendrán que participar por una frecuencia en UHF. La organización solicitó la suspensión del concurso al considerar que no es un proceso incluyente con todos los medios de comunicación nacionales, además de ser un proceso que pese a su magnitud no garantiza la imparcialidad de los órganos encargados de evaluar la asignación y tampoco cuenta con una veeduría ciudadana realmente independiente⁸⁶⁸. El 1 de junio los encargados de la veeduría solicitaron a las autoridades la ampliación del plazo para aplicar a las frecuencias, que estaba previsto para el 15 de junio⁸⁶⁹.

541. El 27 de junio la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR) expresó su preocupación respecto al desarrollo paralelo del concurso para la re adjudicación de frecuencias de radio y televisión y las elecciones nacionales a realizarse en febrero de 2017. Para la organización es preocupante que al mismo tiempo se esté decidiendo la continuidad de medios de comunicación y esté ocurriendo el debate democrático sobre quienes serán los gobernantes los próximos cuatro años, así en ese contexto pueden darse presiones indirectas a los medios⁸⁷⁰.

542. La Coordinadora de Medios Comunitarios, Populares y Educativos del Ecuador (Corape) emitió un comunicado manifestando la necesidad de garantizar que el concurso de frecuencias se realice con respeto del derecho a la comunicación “desde la redistribución de frecuencias en forma equitativa, transparente”, y señaló que “la redistribución del espectro radioeléctrico es una necesidad histórica largamente reivindicada desde múltiples sectores sociales. Además es la única puerta para el ejercicio verdadero del derecho de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos a una comunicación al servicio del bien común”. En ese sentido la organización lamentó las denuncias de corrupción que existen alrededor de proceso y pidió una investigación sobre los hechos; así como destacó la importancia de que el proceso cuente con transparencia y se proporcione información clara y precisa para evitar poner en riesgo al proceso⁸⁷¹.

543. La Relatoría Especial también recibió información sobre las dificultades que habrían enfrentado las radios comunitarias, en especial aquellas en los lugares más alejados de la capital para participar en el concurso, toda vez que el formulario de postulación resultaba de un alto contenido técnico y no tenía en consideración características propias de las radios comunitarias tales como la no generación de un valor agregado neto o que la mayoría de quienes trabajan en las radios lo hacen de forma voluntaria y colaborativa⁸⁷².

544. El 30 de junio se cerró el plazo para que quienes estuviesen interesados se postularan para concursar por las frecuencias; en las provincias de Manabí y Esmeraldas el plazo se extendió hasta el 15 de julio. El 21 de julio Arcotel informó que al concluir la fase de recepción de solicitudes se recibieron un total de 834 postulaciones para la adjudicación de 1.486 frecuencias, las cuales serían evaluadas por el Equipo de Trabajo Multidisciplinario del organismo. Sin embargo persistieron las denuncias de la sociedad alrededor de las preocupaciones por falta de transparencia en el proceso⁸⁷³.

⁸⁶⁸ Fundamedios. 29 de abril de 2016. [Concurso de frecuencias debe suspenderse](#).

⁸⁶⁹ El Universo. 2 de junio de 2016. [Veeduría pide a la Arcotel ampliar plazo en concurso por frecuencias de radio y televisión](#).

⁸⁷⁰ Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR). 27 de junio de 2016. [Preocupa a la Air concurso público para la readjudicación de frecuencias de radio y televisión en Ecuador](#).

⁸⁷¹ Coordinadora de Medios Comunitarios, Populares y Educativos del Ecuador (Corape). [Comunicado Público](#). Sin fecha.

⁸⁷² Carta enviada por la Fundación El Churo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de julio de 2016. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸⁷³ Arcotel. 21 de julio de 2016. [ARCOTEL recibió en total 834 solicitudes del concurso de frecuencias](#); El Telégrafo. 22 de julio de 2016. [834 postulaciones recibió la Arcotel para el concurso de frecuencias de radio y televisión](#); El Comercio. 13 de mayo de 2016. [Arcotel amplió 15 días la recepción de solicitudes para concurso de frecuencias](#); El Telégrafo. 4 de julio de 2016. [Ahora hay un concurso y las frecuencias no se entregan a dedo como era antes](#).

545. En la carta conjunta enviada el 14 de octubre el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU manifestaron su preocupación por la denunciada falta de inclusión y transparencia en el concurso para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión⁸⁷⁴.

546. El 14 de noviembre, mediante un comunicado, Arcotel y Cordicom manifestaron que el proceso se estaba realizando con transparencia, de forma técnica y sin favoritismos. Informaron que el 3 de octubre se había realizado una veeduría ciudadana en las instalaciones de Arcotel e indicaron que “Cordicom cuenta con procesos definidos, herramientas técnicas y tecnológicas para recibir por parte de Arcotel, los resultados de los expedientes de hasta los 5 mejores puntuados por frecuencia que hayan alcanzado al menos el puntaje mínimo establecido y proceder con la evaluación respectiva del Proyecto Comunicacional para la elaboración del informe técnico vinculante, a fin de que Arcotel posteriormente proceda con la correspondiente adjudicación de las frecuencias o canales”⁸⁷⁵.

547. En noviembre tomaron estado público una serie de denuncias por presuntos actos de corrupción que habría cometido un ex funcionario del Cordicom. Sobre el caso se pronunció mediante comunicado la Secretaría Nacional de la Gestión Política señalando que ese despacho recibió la denuncia de un ciudadano interesado en participar del concurso a quien se le habría exigido un pago para la adjudicación de una frecuencia. La autoridad informó que tan pronto se tuvo conocimiento de los hechos estos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía para que sean investigados⁸⁷⁶. Por su parte, reportes de prensa señalan que la Justicia habría emitido orden de captura contra el ex funcionario por los referidos hechos⁸⁷⁷.

548. El 22 de agosto el Presidente Correa decretó la fusión por absorción de la empresa pública de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTV Ecuador a la empresa pública El Telégrafo E.P. Esta última pasará a llamarse Empresa Pública de Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos E.P. El decreto dispone que los empleados de los medios fusionados podrán seguir con sus labores, previo a un proceso de evaluación y selección del talento humano a fin de determinar quiénes continuarán en sus cargos, y se suprimirán aquellos puestos de trabajo que resulten innecesarios⁸⁷⁸. El 24 de mayo el Presidente había anunciado que se realizaría esta fusión así como la supresión de otras instituciones públicas para optimizar el gasto del Estado⁸⁷⁹.

549. La asignación de licencias de radio y televisión debe estar orientada por criterios democráticos y procedimientos preestablecidos, públicos y transparentes, que sirvan de freno a la posible arbitrariedad del Estado y que garanticen condiciones de igualdad de oportunidades para todas las personas y sectores interesados. Al respecto, el principio 12 de la Declaración de Principios ha destacado que “[l]as asignaciones

⁸⁷⁴ CIDH. Relatoría Especial para la libertad de Expresión. Carta conjunta con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la Organización de Naciones Unidas. Ref: Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y por el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 14 de octubre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; CIDH. Relatoría Especial para la libertad de expresión. 3 de noviembre de 2016. [Comunicado de prensa conjunto R163/16. Ecuador / Libertad de expresión. Relatores de ONU y la CIDH alertan sobre la aplicación arbitraria de la Ley Orgánica de Comunicaciones.](#)

⁸⁷⁵ Agencia de Control y Regulación de Telecomunicaciones. 14 de noviembre de 2016. [ARCOTEL y CORDICOM garantizan transparencia del Concurso Público para la adjudicación de frecuencias de Radiodifusión y de Televisión de señal abierta.](#)

⁸⁷⁶ Gobierno Nacional de la República del Ecuador. Secretaría Nacional de Gestión Política. [Comunicado Oficial](#). Sin fecha.

⁸⁷⁷ La República. 9 de noviembre de 2016. [Ex asesor de Glas es acusado de pedir coimas para repartir frecuencias;](#) Ecuadorinmediato.com. 9 de noviembre de 2016. [Exvocal de Cordicom con orden de prisión por presunto tráfico de influencias en concurso de adjudicación de frecuencias;](#) Ecuavisa. 9 de noviembre de 2016. [Proceso judicial empaña concurso de frecuencias de radio y televisión.](#)

⁸⁷⁸ Presidencia República del Ecuador. Decreto 1158. Fusión por absorción la Empresa Pública Televisión y Radio del Ecuador E.P. RTVECUADOR a la Empresa Pública El Telégrafo EP., que pasará a denominarse Medios Públicos EP. 22 de agosto de 2016. Disponible para consulta en https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf; El Telégrafo. 22 de agosto de 2016. [Ejecutivo decreta la fusión de los medios públicos;](#) El Comercio. 22 de agosto de 2016. [El Telégrafo absorbe a Ecuador TV, Radio Pública y Agencia Andes por decreto presidencial.](#)

⁸⁷⁹ Andes. 24 de mayo de 2016. [Presidente Correa anuncia eliminación de seis instituciones públicas, además de fusión y venta de otras entidades;](#) Andes. 22 de agosto de 2016. [Gobierno de Ecuador decreta creación de empresa de medios públicos.](#)

de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

I. Otras situaciones relevantes

550. Tras el cierre del Informe Anual de 2015 la Relatoría Especial tuvo conocimiento de que el 15 de diciembre de 2015 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), junto con la Fiscalía Provincial de Loja y la Policía Nacional procedieron al allanamiento de las instalaciones del canal *Ecotel TV* en Loja, cantón de Loja, al sur del país. De acuerdo con las autoridades, el allanamiento se habría dado porque el canal habría estado operando pese a que en septiembre de 2014 la entonces Comisión Nacional de Telecomunicaciones (organismo absorbido por la Arcotel) había dado por terminado el contrato de concesión, como consecuencia de una mora de seis meses durante el año 2002 en los pagos de la concesión⁸⁸⁰. De acuerdo con la información disponible el allanamiento se habría realizado en horas de la madrugada cuando en las instalaciones del canal no había ninguna persona⁸⁸¹.

551. Por su parte, el director y propietario del canal, Ramiro Cueva, rechazó el operativo y lo calificó como ilegal⁸⁸². Posteriormente el 6 de enero tras la decisión de los directivos, el canal habría vuelto al aire amparándose en la figura del derecho a la resistencia consagrado en la legislación ecuatoriana, sin embargo el 7 de enero se realizó un allanamiento por parte de las autoridades de acuerdo con las cuales la actuación por parte del canal estaría fuera del marco legal⁸⁸³.

552. El 19 de marzo, el Presidente Correa en la sabatina pidió a la Fiscalía acelerar las investigaciones por el presunto hackeo de los correos electrónicos de algunos funcionarios públicos, acto presuntamente cometido por el ex asambleísta Clever Jiménez y Fernando Villavicencio. El Presidente mencionó que la solicitud la hacía como un ciudadano y señaló que considera preocupante que en un caso tan grave no existieran avances en la investigación⁸⁸⁴. En 2013 las casas y oficinas de Jiménez y Villavicencio fueron allanadas y posteriormente el Presidente dio declaraciones en las que indicó que en el allanamiento se habían dado graves hallazgos, sin embargo los investigados no habrían tenido acceso a tales pruebas. A principios del mes de junio se conoció que la Fiscalía pidió que se fijara fecha para realizar la audiencia de formulación de cargos⁸⁸⁵. El 17 de agosto se realizó la audiencia y la Fiscalía presentó cargos contra Villavicencio y Jiménez por el supuesto delito de divulgación de información reservada⁸⁸⁶. El juez Jorge Blum los llamó a juicio y el 28 de octubre ordenó la prisión preventiva de ambos⁸⁸⁷. La defensa de Villavicencio y Jiménez apeló la orden de

⁸⁸⁰ Arcotel. 16 de diciembre de 2015. [Sistema de Televisión "ECOTEL TV" de Loja siguió operando a pesar de la terminación de su contrato](#); El Comercio. 16 de diciembre de 2015. [Ecotel TV de Loja salió del aire tras incautación de equipos](#); El Universo. 16 de diciembre de 2015. [Allanan Ecotel TV en Loja y se llevan equipos de transmisión](#).

⁸⁸¹ El Comercio. 16 de diciembre de 2015. [Ecotel TV de Loja salió del aire tras incautación de equipos](#); El Universo. 16 de diciembre de 2015. [Allanan Ecotel TV en Loja y se llevan equipos de transmisión](#).

⁸⁸² Ecotel TV/You Tube. 16 de diciembre de 2015. [Ecotel TV sale del aire, equipos de transmisión fueron sustraídos esta madrugada](#); El Comercio. 16 de diciembre de 2015. [Ecotel TV de Loja salió del aire tras incautación de equipos](#).

⁸⁸³ Arcotel. 7 de enero de 2016. [Las acciones que se encuentra ejecutando el Sistema de Televisión "ECOTEL TV" Loja se realizan fuera del marco Legal](#); El Comercio. 6 de enero de 2016. [Ecotel reabrió la señal por decisión de sus directivos](#); El Comercio. 7 de enero de 2016. [Otro allanamiento se registró en Ecotel TV de Loja](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 1 de febrero de 2016. [La SIP condena abuso de gobierno contra canal ecuatoriano](#).

⁸⁸⁴ Presidencia de la República/Canal oficial de You Tube. 14 de marzo de 2016. [Enlace ciudadano Nro. 467 desde Limón Indanza, Provincia de Morona Santiago](#) [03:23:23-03:25:49]; Ecuador en vivo. 28 de marzo de 2016. [Rafael Correa pide a Fiscalía reactivar proceso contra Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio](#); Plan V. 28 de marzo de 2016. ['Un ciudadano cualquiera' versus Fernando Villavicencio](#).

⁸⁸⁵ La Hora. 7 de junio de 2016. [Cléver Jiménez y Villavicencio en nuevo proceso penal](#); El Comercio. 12 de agosto de 2016. [Se inicia nuevo proceso contra Jiménez y Villavicencio por presunto 'hackeo' del email del Presidente](#); Ecuavisa. 12 de agosto de 2016.

⁸⁸⁶ Teleamazonas. 17 de agosto de 2016. [Fernando Villavicencio y Cléver Jiménez enfrentan otro proceso judicial](#).

⁸⁸⁷ Ecuavisa. 28 de octubre de 2016. [Prisión preventiva para Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio](#); El Universo. 28 de octubre de 2016. [Juez ordena prisión preventiva de Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio](#); Plan V. 28 de octubre de 2016. [La nueva orden de prisión contra Jiménez y Villavicencio](#).

prisión preventiva, pero el juez rechazó la apelación, y el 14 de noviembre libró una orden de arresto contra ambos⁸⁸⁸.

553. El 22 de abril, durante un recorrido por la zona del desastre provocado por el terremoto en Muisne, provincia de Esmeraldas, el Presidente Correa recibió la queja de varios ciudadanos por la presunta falta de agua y ayuda oportuna por parte del gobierno. Durante el recorrido el mandatario le dijo a uno de los damnificados de la zona: “¡Aquí nadie me pierde la calma, nadie grita, o le mando detenido, sea joven, viejo, hombre o mujer! (...) nadie me empieza a llorar o a quejarse (*sic*) por cuestiones que falten... a no ser que sean seres queridos que hayan perdido...”⁸⁸⁹.

⁸⁸⁸ El Comercio. 29 de octubre de 2016. [Fernando Villavicencio y Cléver Jiménez apelaron su orden de prisión](#); El Comercio. 14 de noviembre de 2016. [Desestiman apelación y ordenan detener a Fernando Villavicencio y Cléver Jiménez](#).

⁸⁸⁹ Ecuador Noticias. 22 de abril de 2016. [Presidente Correa amenaza con encarcelar a damnificados del terremoto](#); Infobae. 23 de abril de 2016. [La furia de Rafael Correa con las víctimas del terremoto en Ecuador](#).

14. EL SALVADOR

A. Avances

554. El 1 de septiembre la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ordenó a la Presidencia de la República que publique, en su portal de transparencia, toda la información relativa a los viajes internacionales realizados con fondos públicos por el ex presidente de la República, Mauricio Funes, y su esposa, Vanda Pignato, conjunta o separadamente, durante el periodo comprendido entre 2009 y 2014, incluyendo el nombre de los funcionarios y/o empleados que los acompañaron, destino, objetivo, valor del pasaje, viáticos asignados y cualquier otro gasto realizado. Además, ordenó hacer públicos los gastos del diseño, producción e implementación de campañas del año 2010, así como los gastos de actividades protocolarias realizadas en ocasión de visitas de funcionarios extranjeros. La sentencia revocó una resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitida el 18 de diciembre de 2014, mediante la cual se declaró la reserva parcial de la información sobre servicios de agencias de publicidad y la reserva total de la información sobre los viajes efectuados por el ex Presidente y su esposa, aduciendo en este último caso que la publicación de tales datos “pondría en riesgo, por un lado, la seguridad pública y la defensa nacional y, por otro lado, la vida y la seguridad de las personas involucradas”⁸⁹⁰. Al razonar su resolución, la Sala de lo Constitucional refirió la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida en el caso *Olmedo Bustos y otros vs. Chile* en la cual se estableció que la libertad de información forma parte de la dimensión social de la libertad de expresión por lo que, “[si bien] la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas [...], implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia”⁸⁹¹.

555. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

B. Asesinatos

556. El 10 de marzo fue asesinado el periodista Nicolás Humberto García en el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán. De acuerdo con la información disponible, García era el director de la radio comunitaria *Expresa Voces al aire* y habría sido atacado por presuntos miembros del grupo criminal conocido como “Mara Salvatrucha”, tras haberse negado a formar parte de ese grupo e impedir que utilizaran su espacio en la radio para comunicar mensajes del grupo criminal. El periodista tenía un programa dedicado a la prevención de la violencia en el cual era frecuente que participaran miembros de la Policía Nacional Civil⁸⁹². De acuerdo con la información disponible, el 21 de octubre cuatro presuntos integrantes de la organización criminal fueron condenados a 20 años de prisión por el asesinato del periodista⁸⁹³.

⁸⁹⁰ Diario La Huella. 9 de diciembre de 2015. [Sala admite demanda contra IAIP por reserva de información sobre viajes de Funes](#); La Tribuna Hispana. 17 de diciembre de 2015. [Sánchez Cerén veta al público en audiencia sobre viajes y gastos de publicidad](#); La Prensa Gráfica. 23 de diciembre de 2014. [IAIP mantiene como reservada información de viajes de Funes](#).

⁸⁹¹ Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Sala de lo Constitucional. [Expediente No. 713-2015 Amparo](#). Sentencia del 1 de septiembre de 2016; 20 minutos. 1 de septiembre de 2016. [Corte ordena publicar información de viajes de Funes](#); La Prensa Gráfica. 1 de septiembre de 2016. [Sala ordena publicar información sobre gastos de publicidad y viajes de Funes](#).

⁸⁹² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Comunicado de Prensa R42/16. La Relatoría Especial condena el asesinato de un periodista en El Salvador](#); Unesco. 30 de marzo de 2016. [La Directora General condena el asesinato del periodista salvadoreño Nicolás Humberto García](#); Diario 1. 19 de marzo de 2016. [La brutal muerte que la MS dio a periodista por negarse a dar información de la PNC](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 23 de marzo de 2016. [Director de radio comunitaria fue asesinado en El Salvador](#); Reporteros Sin Fronteras (RSP). 22 de marzo de 2016. [RSF condena el asesinato del periodista Nicolás García](#).

⁸⁹³ Diario1. 5 de mayo de 2016. [Pandilleros a prisión por homicidio de joven comunicador de Tacuba](#); La Prensa/EFE. 21 de octubre de 2016. [Dan 20 años de cárcel a 4 pandilleros por asesinar a periodista salvadoreño](#); El Herald/AP. 21 de octubre de 2016. [Condenan a pandilleros que asesinaron a periodista salvadoreño](#).

557. El 24 de mayo fue asesinado Darwin Zelaya, locutor de la emisora *Radio Sky fm*. De acuerdo con la información conocida, Zelaya se disponía a ingresar al edificio que ocupa la estación radial cuando fue atacado por desconocidos quienes le habrían disparado. De acuerdo con el director de la emisora, Manuel Álvarez, el comunicador asesinado no había recibido amenazas previamente⁸⁹⁴.

558. Con respecto a la violencia contra periodistas y otras personas en razón del ejercicio de la libertad de expresión, la Relatoría Especial ha destacado, con base en la doctrina y jurisprudencia interamericana, la importancia de tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión. A saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes. Tal como lo ha señalado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia⁸⁹⁵.

559. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

560. La Red Salvadoreña de Medios (RSM) denunció el 10 de febrero la agresión de la que fue víctima uno de sus equipos periodísticos. De acuerdo con la información disponible agentes de la Policía Nacional agredieron a los periodistas y les decomisaron sus equipos cuando se encontraban cubriendo un accidente de tránsito en la vía que conduce a Ataco, Ahuachapán. La Policía Nacional Civil reconoció el hecho y se disculpó mediante un comunicado de prensa, señalando que abriría un proceso de investigación al respecto⁸⁹⁶.

561. El 9 de marzo la periodista Claudia Campos y el camarógrafo Walter Rivera del *Noticiero 4 Visión* fueron agredidos por una presunta funcionaria de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). Los hechos habrían ocurrido cuando los periodistas intentaban ingresar al edificio de la dependencia pública para cubrir los incidentes de una reducción de labores organizada por el Sindicato de Trabajadores de la ANDA, quienes alegarían la existencia de irregularidades en sus condiciones de trabajo. La presunta empleada de la ANDA, quien sería la secretaria de la gerencia de la Región Metropolitana, insultó y agredió físicamente al equipo periodístico, además de impedirle el acceso al edificio. El presidente de la Anda ofreció disculpas por el incidente a través de su cuenta en la red Twitter⁸⁹⁷.

562. El 22 de mayo el periodista Fidel Hernández de la emisora *TRV Noticias Canal 16*, del municipio de San Miguel, habría sufrido el robo de su teléfono celular que utilizaba para grabar las incidencias previas a un partido de futbol en las que se habrían registrado enfrentamientos entre los asistentes al evento. Un

⁸⁹⁴ Notimerica. 25 de mayo de 2016. [Asesinan a Darwin Zelaya, locutor de radio Sky Sonsonate](#); Asociación de Periodistas de El Salvador/Facebook. 26 de mayo de 2016. [APES condena asesinato de locutor de radio "Sky fm"](#); El Salvador. 24 de mayo de 2016. [Asesinan a conductor de radio en Sonsonate](#); La Prensa. 25 de mayo de 2016. [Asesinan a locutor de radio de El Salvador](#).

⁸⁹⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31; Ver también: CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 541; CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 472.

⁸⁹⁶ El Salvador. 10 de febrero de 2016. [Denuncian agresión policial contra periodistas](#); El Mundo. 10 de febrero de 2016. [Investigarán agresiones a dos periodistas por policías](#); Policía Nacional Civil. Sin fecha. [Comunicado oficial](#).

⁸⁹⁷ La Prensa Gráfica. 9 de marzo de 2016. [Anda bajo más críticas, tras agresión de empleada a periodistas](#); “#IMPORTANTE Presidente de ANDA ofrece disculpas a @noticias4vision”. Cuenta de Twitter de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (Anda) @anda_oficial. [9 de marzo de 2016](#).

aficionado y presunto empleado de la alcaldía de San Salvador, que viajaba a bordo de un autobús le habría arrebatado el celular para evitar que grabara la confrontación de la cual participaba. De acuerdo con la información disponible los hechos habrían ocurrido en presencia de agentes de la policía quienes se abstuvieron de intervenir⁸⁹⁸.

563. El periodista de *La Prensa Gráfica*, Cristian Meléndez, fue amenazado de muerte el 28 de noviembre desde una cuenta de Facebook denominada “Sociedad Civil”. Meléndez denunció las amenazas ante la Fiscalía General de la República el 1 de diciembre. Organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación rechazaron las amenazas y solicitaron al Gobierno proteger a los periodistas. Las amenazas se produjeron luego de que Meléndez publicara un artículo sobre presuntos actos de corrupción en los que estaría implicado el alcalde de San Salvador Nayib Bukele⁸⁹⁹.

564. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

D. Protesta social

565. Un grupo de vendedores se concentró el 7 de abril en el bulevar del Ejército en el municipio de Soyapango, San Salvador para protestar contra el cambio de recorrido de 19 rutas de transporte público, decisión que les habría afectado en sus ventas. Se reportaron personas lesionadas y cuatro personas detenidas luego de que la Unidad de Mantenimiento del Orden de la Policía Nacional Civil (PNC) disolviera la manifestación utilizando gases lacrimógenos⁹⁰⁰.

566. Durante la marcha por la conmemoración del Día del Trabajo, el primero de mayo, individuos con el rostro cubierto habrían vandalizado vehículos de los canales de televisión, *Telecoporación Salvadoreña* y *Canal 33* y habrían amenazado con incendiar uno de los autos. Los equipos periodísticos cubrían la incorporación, a la marcha conmemorativa, de un grupo de estudiantes que partió de las instalaciones de la Universidad de El Salvador. De acuerdo con la información disponible, los hechos habrían sido atestiguados por agentes de la policía quienes se abstuvieron de intervenir presuntamente porque requerían “una orden de un superior” para hacerlo. A través de un comunicado, la Policía Nacional Civil se habría disculpado por el comportamiento de los agentes y anunciado el inicio de un proceso de investigación⁹⁰¹.

567. El 29 de agosto el equipo periodístico de *El Noticiero del Canal 6* habría sido agredido por miembros de la Policía Nacional Civil durante una protesta realizada por agentes policiales en demanda de un incremento salarial, el establecimiento de normas para el retiro y el pago de un bono. De acuerdo con la información disponible, los policías, que se manifestaban encapuchados, habrían tratado de impedir que los periodistas grabaran imágenes de la protesta y para ello forcejearon con los comunicadores⁹⁰².

⁸⁹⁸ La Prensa Gráfica. 22 de mayo de 2016. [Aficionado del alianza roba celular a periodista de San Miguel frente a PNC](#); “Ahí está el aficionado impidiendo nuestro trabajo”. Cuenta de Twitter de Fidel Hernández @fidelhernandez. 22 de mayo de 2016; EDH Deportes. 22 de mayo de 2016. [Periodista miqueleño denuncia presunto robo de equipo de trabajo](#).

⁸⁹⁹ La Prensa Gráfica. 30 de noviembre de 2016. [Amenazas contra periodista LPG constituye delito y debe investigarse: diputados](#); La Página. 1 de diciembre de 2016. [Periodista pone aviso ante la Fiscalía por amenazas recibidas desde cuenta de Facebook Sociedad Civil](#); El Mundo. 2 de diciembre de 2016. [SIP pide investigar amenazas contra periodista salvadoreño](#); Clases de Periodismo. 7 de diciembre de 2016. [El Salvador: Periodista denuncia acoso y amenazas de muerte](#).

⁹⁰⁰ La Prensa Gráfica. 7 de abril de 2016. [Vendedores se enfrentan con UMO en bulevar del Ejército](#); El Salvador. 7 de abril de 2016. [Enfrentamiento entre UMO y vendedores por Sitramss en Soyapango](#).

⁹⁰¹ El Salvador. 1 de mayo de 2016. [Dañan vehículo de TCS frente a policías durante marcha del Día del Trabajo](#); Medio Lleno. 6 de octubre de 2016. [Entérate de algunos casos de agresión a periodistas salvadoreños](#); La Página. 1 de mayo de 2016. [Manifestantes manchan vehículos de dos canales de televisión](#); Asociación de Periodistas de El Salvador/Facebook. 3 de mayo de 2016. [APES, presenta hoy Informe situación de la Prensa en El Salvador, con motivo del Día Mundial de La Libertad de Prensa 2016](#).

⁹⁰² El Salvador. 29 de agosto de 2016. [Agreden a periodistas durante protesta de la Policía](#) (VIDEO); Elblog. 29 de agosto de 2016. [Policías manifestantes agreden a periodistas de El Noticiero](#) (VIDEO).

568. El 29 de septiembre el diputado de la Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), Ricardo Velázquez Parker, habría agredido físicamente al camarógrafo Walter Rivera del canal de televisión *Telecorporación Salvadoreña* (TCS) mientras cubría una manifestación realizada por miembros del sindicato de salud, educación y seguridad para exigir mejores condiciones laborales. De acuerdo con la información disponible Rivera habría tocado accidentalmente el hombro del legislador con su cámara, hecho que habría incomodado a Velázquez quien reaccionó tomando al camarógrafo por la espalda y apartándolo del resto de los periodistas que realizaban la cobertura del evento⁹⁰³.

569. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”⁹⁰⁴ y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”⁹⁰⁵.

570. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”⁹⁰⁶.

E. Declaraciones estigmatizantes

571. El 8 de octubre, durante el acto conmemorativo del 36º aniversario de la fundación del partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), de acuerdo con la información disponible su secretario General, Medardo González, afirmó que los medios de comunicación, específicamente los diarios *La Prensa Gráfica* y *El Diario de Hoy*, publicarían informaciones que pretenden “desmontar, desfigurar la cabeza de la ciudadanía, incluso afectando a aquellas personas como nosotros, militantes del FMLN” y llamó a los presentes a “continuar la batalla de las ideas en contra de las mentiras de *El Diario de Hoy*, de *La Prensa Gráfica* y todos esos medios de comunicación”⁹⁰⁷.

572. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública

⁹⁰³ La Prensa Gráfica. 29 de septiembre de 2016. [Diputado Velásquez Parker agrede a periodista durante](https://www.facebook.com/123853664102/photos/a.143905729102.113593.123853664102/10153935367279103/?type=3&theater); Asociación de Periodistas de El Salvador (Apes)/Facebook. 30 de septiembre de 2016. <https://www.facebook.com/123853664102/photos/a.143905729102.113593.123853664102/10153935367279103/?type=3&theater>; La Página. 29 de septiembre de 2016. [Diputado Ricardo Velásquez Parker agrede a periodista](#); El Salvador. 29 de septiembre de 2016. [Diputado jalonea a periodista durante protesta](#).

⁹⁰⁴ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

⁹⁰⁵ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

⁹⁰⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

⁹⁰⁷ 102nueve. 8 de octubre de 2016. [Con multitudinaria concentración, el FMLN celebró 36 años de fundación](#); El Salvador/El Diario de hoy. 8 de octubre de 2016. [FMLN arremete contra magistrados y periódicos](#); La Prensa Gráfica. 10 de octubre de 2016. [FMLN se queja de la forma de informar de los medios](#).

mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”⁹⁰⁸.

F. Responsabilidades ulteriores

573. El empresario José Enrique Rais López habría interpuesto una demanda por los delitos de calumnia y difamación en contra del periodista y coeditor del sitio *web Revista Factum*, Héctor Silva Ávalos. El escrito de querrela habría sido depositado el 15 de abril en el Tribunal de Sentencia de Santa Tecla y tendría como base diversas publicaciones realizadas por el comunicador, en las cuales se denunciaba la supuesta relación del empresario con el ex fiscal general de El Salvador, Luis Martínez, a quien el primero le habría facilitado sus aviones para realizar múltiples viajes, presuntamente a cambio de favorecerle en la investigación de una denuncia interpuesta en su contra por un par de ciudadanos canadienses con quienes habría estado asociado previamente en una empresa dedicada al manejo de desechos sólidos⁹⁰⁹. Tanto Rais como Martínez habrían sido arrestados el 23 de agosto, acusados de los delitos de “fraude procesal, falsedad ideológica y cohecho”, imputaciones que estarían relacionadas con las publicaciones realizadas por el periodista Héctor Silva⁹¹⁰. Al cierre de este informe, los acusados enfrentarían el proceso en libertad.

574. Según el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

G. Internet y libertad de expresión

575. El 12 de noviembre de 2015, la Fiscalía General de la República anunció la captura de Andrés Ricardo Ortiz Lara, como presunto responsable de la clonación del sitio *web* del periódico *La Prensa Gráfica*, hecho denunciado el 21 de julio de 2015 ante la dependencia⁹¹¹. A partir de dicha captura la Fiscalía realizó, el 16 de febrero de 2016, nueve operativos en los cuales detuvo a cuatro personas más que estarían involucrados en la operación de una supuesta empresa de marketing que en realidad operaba como “*troll center*”. De acuerdo con la información disponible, en las investigaciones se habría vinculado al alcalde San Salvador, Nayib Bukele, como autor material de los ataques cibernéticos realizados contra el diario. El alcalde ha negado su participación en los hechos y habría acusado a sus rivales políticos, del partido ARENA, así como a

⁹⁰⁸ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

⁹⁰⁹ La Página. 16 de abril de 2016. [Demandan a periodista de Factum por calumnia y difamación](#); Factum. 17 de abril de 2016. [La demanda de Enrique Rais](#). El Faro. 12 de agosto de 2016. [“Lo que está haciendo el señor Rais es un ataque a la profesión periodística”](#); Radio Cadena Mi Gente. 16 de agosto de 2016. [Periodista Héctor Silva persiste en su denuncia de amedrentamiento](#); Wola. 4 de mayo de 2016. [Los ataques legales contra el periodista salvadoreño Héctor Silva tienen un efecto negativo sobre la libertad de expresión](#).

⁹¹⁰ La Prensa Gráfica. 15 de julio de 2016. [Exfiscal Luis Martínez vendió justicia: TEG](#); La Prensa Gráfica. 22 de agosto de 2016. [Capturan a empresario Enrique Rais y a su sobrino](#); El Salvador. 22 de agosto de 2016. [Detienen a empresario Enrique Rais, vinculado al exfiscal de la República](#); Factum. 23 de agosto de 2016. [¿Por qué están detenidos el exfiscal Martínez y Enrique Rais?](#)

⁹¹¹ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación Sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 574; La prensa Gráfica. 12 de noviembre de 2015. [Capturan a responsable de clonar página LPG](#); La Página. 16 de febrero de 2016. [Cuatro capturados por caso “troll center”](#); La Prensa Gráfica. 9 de febrero de 2016. [“Troll center” lanzó ataques contra Zamora](#); La Prensa Gráfica. 8 de julio de 2015. [Falsa Entrevista con presidente de La Prensa Gráfica circula en internet](#); Diario1. Noviembre 26 de 2015. [Los ataques cibernéticos, dos payasos y el alcalde Bukele](#); La Prensa Gráfica. 17 de noviembre de 2016. [“Sigamos atacando... Hacelos mierda”](#); El Salvador. 16 de febrero de 2016. [Capturan a cuatro involucrados en caso de ciberataques a La Prensa Gráfica](#); La Página. 16 de febrero de 2016. [Cuatro capturados por caso “troll center”](#); Prensa Libre. 16 de febrero de 2016. [Detienen a cuatro señalados por ciberataques a medios de comunicación](#).

los “poderes fácticos” de El Salvador, ente los cuales ha mencionado al periódico *La Prensa Gráfica*, de haber emprendido una campaña en su contra creando un caso “inexistente”⁹¹².

576. En el contexto de las investigaciones realizadas a raíz del caso, conocido como “*troll center*”, el 19 de febrero un grupo de personas encapuchadas, que se habrían identificado como veteranos de guerra marcharon hacia las instalaciones del periódico *La Prensa Gráfica* y habrían lanzado cohetes hacia el estacionamiento del diario. Los Manifestantes portaban pancartas en las que se leían consignas como “Nayib no está sólo” y “Basta ya de calumnias contra Nayib”⁹¹³.

577. Las principales fuerzas políticas representadas en la Asamblea Legislativa han sostenido un debate respecto de la posibilidad de crear una Dirección de Seguridad Cibernética e Informática Forense como parte de una iniciativa de legislación para el combate de los delitos informáticos. Uno de los aspectos de la legislación que mayor controversia ha causado es el que obligaría a las empresas proveedoras de servicios de internet a mantener registros, durante 15 años, de la actividad de sus clientes⁹¹⁴.

578. De acuerdo a los estándares interamericanos sobre libertad de expresión e internet, el Estado debe “investigar cuando un sitio de Internet es objeto de ataques como, por ejemplo, los llamados *Denial of Service Attacks* (DoS); los que se llevan a cabo por medio de virus o gusanos informáticos dirigidos a los equipos de los emisores, entre otros. Este tipo de agresiones informáticas pueden estar dirigidas a personas en particular o a medios de comunicación y pueden ser enormemente disruptivos para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, razón por la cual el Estado está obligado a investigar estos ataques y repararlos adecuadamente”⁹¹⁵.

H. Diversidad y pluralismo

579. El 25 de abril fue difundido un estudio realizado por la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción según el cual, al menos el 60 por ciento de las concesiones de frecuencias de radio y televisión que operan en El Salvador no fueron otorgadas de forma transparente, razón por la cual “no tienen ningún respaldo documental de la concesión, autorización, licencias, convenios, acuerdos o permisos; un 34 por ciento tiene algún tipo de documento (pero no está completo) y solamente el 6por ciento está debidamente respaldado”⁹¹⁶.

580. La Asamblea Legislativa aprobó el 5 de mayo, por unanimidad de votos, diversas modificaciones a la Ley de Telecomunicaciones que implican, entre otras cosas, el reconocimiento de los medios comunitarios a los cuales define como “aquellos conformados por estaciones de radiodifusión sonora y televisiva, destinados a atender una determinada audiencia, administrados por una asociación o fundación sin fin de lucro, de interés social, facilitándoles el derecho a la información y a la comunicación, como ejercicio de la libertad de expresión, propiciando la participación ciudadana para contribuir al desarrollo asequible, equitativo,

⁹¹² La Prensa Gráfica. 17 de noviembre de 2015. [Bukele se desliga de “troll center” sin presentar pruebas](#); Diario1. 26 de noviembre de 2016. [Los ataques cibernéticos, dos pavoros y el alcalde Bukele](#); Y así mi país... Cuenta de Twitter de Nayib Bukele @nayibbukele. [16 de febrero de 2016](#); El Salvador. 25 de febrero de 2016. [Peritaje judicial reveló posibles vínculos de alcalde Bukele con ataques cibernéticos a LPG](#); La Prensa Gráfica. 19 de febrero de 2016. [Bukele lanza más amenazas contra LPG](#); La Prensa Gráfica. 18 de octubre de 2016. [FGR: Tenemos circunstancias en caso “Troll Center” en las que aparece Bukele](#).

⁹¹³ El Salvador. 19 de febrero de 2016. [Encapuchados atentan contra instalaciones de La Prensa Gráfica](#); La Prensa Gráfica. 19 de febrero de 2016. [Veteranos de Guerra vandalizan instalaciones de LPG](#); El Salvador. 19 de febrero de 2016. [Simpatizantes del alcalde Bukele atacan a la Prensa Gráfica](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 17 de octubre de 2016. [El Salvador](#).

⁹¹⁴ Elsalvador.com. 14 de enero de 2016. [FMLN propone crear la “Policía” informática bajo control de Gobierno](#); La Prensa Gráfica. 7 de julio de 2016. [Diputados acuerdan aprobar Ley de delitos Informáticos](#); La Prensa Gráfica. 27 de enero de 2016. [FMLN pide sanciones para quienes usurpen identidad de personas](#); La Prensa Gráfica. 15 de enero de 2016. [FMLN va tras instalación de policía informática](#); La Prensa Gráfica. 15 de enero de 2016. [FMLN va tras instalación de policía informática](#); El Mundo. 27 de enero de 2016. [Polémico artículo para ley delitos informáticos](#).

⁹¹⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 129.

⁹¹⁶ Observacom. 26 de abril de 2016. [60% de las concesiones de televisión comercial de El Salvador no tienen documentos que respalden su autorización](#); Transparencia Activa. 25 de abril de 2016. [La mayoría de las concesiones de frecuencias de TV sin documentación](#).

inclusivo, sostenible de las comunidades y sectores sociales del país” a las que además exige del pago de la tasa anual por gestión de del espectro de ñas estaciones de radiodifusión y sus enlaces. Por otra parte, la reforma eliminó el mecanismo de subasta como única vía para el acceso a las concesiones del espectro radioeléctrico, así como la renovación automática de las concesiones previamente otorgadas. Las reformas a la citada ley fueron realizadas por el Poder Legislativo en acatamiento de la sentencia emitida el 29 de julio de 2015 por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia luego que un grupo de organizaciones de la sociedad civil y académicas presentaran el recurso para promover la inconstitucionalidad de dicha norma. La sentencia declaró la inconstitucionalidad por omisión, dado que el órgano legislativo no había regulado mecanismos alternos a la subasta para la selección y adjudicación de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso regulado y ordenó a la Asamblea Legislativa a expedir dichas normas a más tardar el 31 de diciembre de 2015. Adicionalmente declaró la inconstitucionalidad de la figura de prórroga automática de las concesiones otorgadas, por considerar que dicha figura vulneraba el derecho de libre competencia⁹¹⁷.

581. En una entrevista, el director ejecutivo de la Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador (ARPAS), Leonel Herrera, consideró que es “un hecho histórico para el país, para las radios comunitarias que han luchado por esto desde su surgimiento...”, ya que luego de 22 años de lucha podrán formar parte de la legislación salvadoreña y “saldar una deuda histórica”⁹¹⁸.

582. La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), destacó en un comunicado de prensa que la reforma a la Ley de Telecomunicaciones está basada en nueve ejes: la certeza jurídica al Estado, a las inversiones privadas y cumplimiento a la Sentencia; pluralidad de los medios de comunicación; libertad de expresión; proceso de transición hacia la digitalización; convergencia de servicios; transparencia y sistematización de los procesos; uso eficiente de los recursos escasos; traslado de los beneficios del uso de la tecnología, la innovación y la competencia a la ciudadanía y por último, la entidad gubernamental consideró necesario subrayar que la reforma abarca únicamente a los regulados de radio y televisión y que los operadores de telefonía no han sido contemplados dentro del proyecto anteriormente⁹¹⁹.

I. Otras situaciones relevantes

583. El 14 de julio el periódico digital *El Faro* recibió el reconocimiento a la excelencia del “Premio Gabo 2016”. El premio, de acuerdo con el comunicado emitido por la Fundación para el Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI), constituye un reconocimiento a “la valentía de los periodistas de *El Faro*, que ejercen su labor bajo riesgos y en condiciones muy adversas, para investigar y divulgar historias y temas que tienen resonancia ineludible en el debate público”. El equipo editorial del periódico ha sido objeto de constantes amenazas durante los últimos años⁹²⁰.

584. El 5 de marzo el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, increpó a la periodista Paola Alemán cuando ésta le formuló una pregunta al Ministro de Defensa, David Munguía Payés, durante la realización de una conferencia de prensa sobre una celebración realizada al interior de un centro penal. El Presidente habría señalado que la pregunta de la reportera, quien trabaja para el noticiero de *Canal 6*, implicaba “una acusación” y por ende una falta de respeto hacia el funcionario, además indicó que era la Fiscalía quien debía responder al cuestionamiento, impidiendo al Ministro de Defensa ofrecer una respuesta. La periodista habría cuestionado sobre una celebración que presuntamente se habría realizado en el penal de Izalco, en agosto del año 2013 -cuando el Ministro Munguía fungía como ministro de Justicia y Seguridad- y

⁹¹⁷ Corte Suprema de Justicia, de El Salvador. Sala de lo Constitucional. [Expediente 65-2012/36-2014 Inconstitucionalidad](#). Sentencia del 29 de julio de 2015; El Salvador. 5 de mayo de 2016. [Aprueban reformas a la Ley de Telecomunicaciones](#); La Página. 5 de mayo de 2016. [Asamblea aprueba reformas a la Ley de Telecomunicaciones](#); Voces Nuestras. 13 de mayo de 2016. [En El Salvador: Histórica reforma otorga reconocimiento legal a los medios comunitarios](#); Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (Siget). Sin fecha. [Consenso liderado por SIGET logra dictamen favorable de Proyecto de Reforma de la Ley de Telecomunicaciones](#).

⁹¹⁸ Voces Nuestras. 13 de mayo de 2016. [En El Salvador: Histórica reforma otorga reconocimiento legal a los medios comunitarios](#).

⁹¹⁹ Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET). Sin fecha. [Consenso liderado por SIGET logra dictamen favorable de Proyecto de Reforma de la Ley de Telecomunicaciones](#).

⁹²⁰ Premio ggm. 14 de julio de 2016. [El Faro, de El Salvador, gana el Reconocimiento a la Excelencia del Premio Gabo 2016](#); El Mundo. 14 de julio de 2016. [El Faro, de El Salvador, gana el Reconocimiento a la Excelencia García Márquez](#); El Faro. 29 de septiembre de 2016. [Los incómodos de El Faro, perfil del ganador del Reconocimiento a la Excelencia Periodística](#).

sobre el cual días antes de la referida rueda de prensa habría circulado un video en redes sociales que mostraría a un grupo de internos viendo bailar a tres mujeres desnudas⁹²¹.

585. El 17 de marzo el periodista Romeo Lemus habría sido despedido del *Canal 12* en el cual se encontraba a cargo de un segmento de entrevistas en el noticiario 'Hechos'. A través de su cuenta personal de Twitter, el comunicador dio a conocer su despido, expresando que "la búsqueda de la verdad tiene su costo en un país donde persiste la intolerancia a la crítica fundamentada". Dos semanas después se habría reincorporado al mismo medio señalando que volvía "bajo el compromiso de la empresa de soslayar cualquier obstáculo que vulnere el libre ejercicio de (su) trabajo"⁹²².

586. El 9 de agosto el Ministro de Defensa David Munguía Payés ofreció una conferencia de prensa acompañado de los 86 oficiales que componen el Alto Mando y se encuentran a cargo de la totalidad de las unidades y oficinas militares del Ejército salvadoreño. De acuerdo con la información conocida, el Ministro habría señalado que la conferencia de prensa tuvo por objeto presentar "ante el pueblo salvadoreño la posición de la Fuerza Armada sobre algunos reportajes que se han hecho en relación a nuestra institución". Un día antes, el diario *La Prensa Gráfica*, habría publicado un reportaje revelando un presunto extravío de 1 mil 545 armas propiedad del ejército⁹²³.

587. Durante la conferencia el Ministro de Defensa habría leído un comunicado señalando que "últimamente hemos sido testigos de cómo en forma irresponsable y sin profundizar en sus investigaciones, algunos articulistas de medios de comunicación tradicionalmente serios se han empeñado en desprestigiar a una de las instituciones de más confianza y más queridas por la población salvadoreña, como es la fuerza armada, tratando de lacerar su imagen y la moral de sus integrantes". Más adelante calificó de "errónea", "inconclusa"(sic) y "tendenciosa" la información con la cual fue elaborado el reportaje de *La Prensa Gráfica* y aseguró que las armas se encuentran en los almacenes de la institución⁹²⁴. Además de ofrecer la conferencia de prensa, el Ministro Munguía Payés habría enviado una carta al presidente y director general de *La Prensa Gráfica*, José Roberto Dutriz, quejándose de los "continuos reportajes" publicados en el diario sobre la Fuerza Armada de El Salvador "que generan desprestigio a la institución".

⁹²¹ El Salvador. 29 de febrero de 2016. [Penales valida video de fiesta en cárcel de Izalco](#); El Salvador. 5 de marzo de 2016. [Periodista le contesta al presidente Sánchez Cerén](#); La Prensa Gráfica. 2 de marzo de 2016. [Presidente Cerén a la defensiva tras consultar a payés sobre pornofiesta](#); Asociación de Periodistas de El Salvador (Apes)/Facebook. 2 de marzo de 2016. [APES respalda a periodista Paola Alemán](#).

⁹²² "Debido a las muestras de solidaridad emito el siguiente comunicado oficial ante mi despido de canal 12". Romeo Lemus vía Twitter @romeolemusam. [18 de marzo de 2016](#); La Página. 30 de marzo de 2016. [Romeo Lemus regresa mañana a canal 12](#); Comunicado oficial por mi retorno a Canal12. Cuenta de Twitter de Romeo Lemus @romeolemusam. [30 de marzo de 2016](#).

⁹²³ La Prensa Gráfica. 8 de agosto de 2016. [Defensa sin explicar faltante de 1,545 armas](#).

⁹²⁴ OrbitaTV/You Tube. 9 de agosto de 2016. [Fuerza Armada se defiende de acusaciones](#) [04:18-7:51]; Entrevistas Canal 12/You Tube. 9 de agosto de 2016. [Ministro de la Defensa negó acusaciones por extravío de armas](#).

15. ESTADOS UNIDOS

A. Avances

588. El 30 de junio el Gobierno firmó la Ley de Mejora de la Ley de Libertad de Información⁹²⁵ [*FOIA Improvement Act 2016*], aprobada por ambas cámaras del Congreso.

589. La nueva ley limita la aplicación de las excepciones al acceso a información estatal por parte del público estipuladas en la subsección (b) del FOIA. El párrafo añadido en la subsección (a) establece que una agencia deberá retener información “solamente” si “razonablemente prevé que la divulgación perjudicaría un interés protegido por una excepción descrita en la subsección (b)”, o si “la divulgación está prohibida por la ley”; además, dispone que “siempre que la agencia determine que no es posible la divulgación completa de un registro solicitado, debe considerar si es posible la divulgación parcial de la información” y “tomar las medidas razonables necesarias para segregar y liberar información no exenta”.

590. Asimismo, las reformas a la ley fortalecen la transparencia activa por parte de los organismos estatales, ordenando que toda información solicitada tres veces o más sea puesta a disponibilidad del público en las plataformas *online*. También limita la capacidad de las agencias de cobrar una tarifa por la búsqueda de la información solicitada cuando no cumplen con el plazo de respuesta estipulado en la ley, y establece que los solicitantes tendrán un plazo de, al menos, 90 días para apelar las resoluciones denegatorias al jefe de la agencia. Además, las oficinas para asistir al público en sus solicitudes de información [*FOIA Public Liaison*] deberán notificar al solicitante sobre su derecho a requerir los servicios de resolución de disputas de la Oficina de Servicios de Información Gubernamental [*Office of Government Information Services*].

591. Los memorandos o cartas interinstitucionales o intrainstitucionales que no estén disponibles para el público bajo la ley, podrán mantenerse en reserva “siempre y cuando el privilegio del proceso deliberativo no se aplique a los registros creados 25 años o más antes de la fecha en que se solicitaron los registros”.

592. Las enmiendas extienden la supervisión del FOIA a la Oficina de Servicios de Información Gubernamental [*Office of Government Information Services*]. En ese sentido, el reporte anual que cada agencia debe presentar ante el Fiscal General debe ahora ser enviado también al director de la Oficina de Servicios de Información Gubernamental. Ese reporte debe incluir el número de veces que las agencias denegaron una solicitud de información bajo la subsección (c), es decir, basándose en la expectativa razonable de que la liberación de la información interfiera con investigaciones o procedimientos penales. Del mismo modo, las agencias deben informar anualmente el número de registros que se pusieron a disposición del público de forma electrónica, según los contenidos que la ley exige que sean divulgados de forma activa (subsección (a)(2)). Asimismo, las agencias deben hacer esos informes disponibles para el público de forma electrónica, y la información estadística que se utilizó para elaborar el reporte deberá estar disponible si es solicitada.

593. Por otra parte, las enmiendas establecen que el Fiscal General [*Attorney General*] debe presentar al Comité de Supervisión y Reforma Gubernamental de la Cámara de Representantes [*House Committee on Oversight and Government Reform*], al Comité de la Judicatura del Senado [*Senate Committee on the Judiciary*], y al Presidente, un informe anual que incluya los casos surgidos bajo la ley FOIA, las excepciones al acceso a la información resueltas por las agencias estatales, y una descripción de los esfuerzos realizados por el Departamento de Justicia [*Department of Justice*] para estimular el cumplimiento de la ley por parte de las agencias, entre otros aspectos. El reporte y la información estadística en la que se basó su elaboración deben estar disponibles para el público en formato electrónico. Asimismo, el director de la Oficina de Servicios de Información Gubernamental debe presentar anualmente a los mencionados Comités y al presidente un informe con un análisis sobre la información pública solicitada, un resumen sobre las actividades del organismo, las disputas resueltas entre los solicitantes y las agencias, y las recomendaciones emitidas, entre otros puntos. Este informe deberá estar disponible para el público. La nueva ley también establece que el

⁹²⁵ Congress of the United States of America. [FOIA Improvement Act 2016](#). 4 de enero de 2016; Department of Justice. [OIP summary of the FOIA Improvement Act of 2016](#). 5 de agosto de 2016; Department of Justice. [The Freedom of Information Act, 5 U.S.C. § 552](#). 2 de agosto de 2016.

Director de la Oficina de Servicios de Información Gubernamental “no estará obligado a obtener la aprobación previa, comentario o revisión de ningún funcionario u organismo de los Estados Unidos”, entre otras modificaciones⁹²⁶.

594. La Relatoría Especial fue informada de que el Pentágono reformuló algunos aspectos del Manual de Derecho de la Guerra [*Law of War Manual*] que presentó en junio de 2015, luego de mantener reuniones con organizaciones periodísticas y defensores de la libertad de prensa que expresaron preocupación sobre ciertos aspectos que podían perjudicar el trabajo de los periodistas durante los conflictos armados. El manual original decía que los periodistas podían ser considerados “beligerantes no privilegiados”, una categoría legal que tiene menos protección que los combatientes, y asemejaba la recolección de información con fines periodísticos con actividades de inteligencia o espionaje. El manual revisado reconoce explícitamente el rol de los periodistas como informadores imparciales e independientes sobre los conflictos armados, y su derecho a informar libremente, incluyendo el hecho de que para realizar ese trabajo deben mantener contactos o reuniones con las distintas partes de los conflictos. El manual clarifica que esas actividades no constituyen una “participación directa en las hostilidades”. Organizaciones como el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ) y Reporteros sin Fronteras (RSF) celebraron las modificaciones⁹²⁷.

B. Asesinatos

595. El 13 de junio fue hallado el cadáver del periodista y fotógrafo mexicano Jacinto Torres Hernández, en la comunidad de Garland, en Dallas, Texas. Según la Policía de Garland, el periodista habría sido asesinado con un arma de fuego. Torres Hernández era miembro de la Asociación Nacional de Periodistas Hispanos (NAHJ) y fue colaborador por casi 20 años del diario *La Estrella*, publicación en español del periódico *Star-Telegram* de Fort Worth, Texas⁹²⁸. Su hija, Aline Torres, declaró en una conferencia de prensa que creía que su muerte podía estar vinculada con su trabajo periodístico, ya que al momento del asesinato se encontraba trabajando en historias sobre la inmigración ilegal y la trata de personas⁹²⁹. La Policía local informó a fines de junio que la Oficina Federal de Investigaciones [*Federal Bureau of Investigation*] (FBI), el Servicio Secreto [*Secret Service*] y el Servicio del Alguacil de Estados Unidos [*US Marshals*] colaborarían en las investigaciones sobre el crimen⁹³⁰.

596. El 27 de junio la Relatoría Especial solicitó al Estado información sobre el asesinato de Torres Hernández y sobre el avance de las investigaciones⁹³¹. El 19 de agosto el Estado informó que el Departamento de Policía de Garland era la principal agencia encargada de las investigaciones, y que estaba siendo asistido por agencias federales, incluyendo el FBI y el Servicio Secreto. Informó que la investigación sobre el asesinato de Torres Hernández era una prioridad para la Policía de Garland, y que se habían destinado varios detectives para trabajar en el caso. Además, se habilitó una línea telefónica para proveer información sobre el caso y se ofreció una recompensa de U\$S 5 mil a quienes aporten datos relevantes sobre la muerte del reportero. El Estado sostuvo que hasta ese momento no había indicios de que el asesinato estuviera vinculado al ejercicio del periodismo, y se comprometió a mantener informada a la CIDH sobre los avances de la investigación⁹³².

⁹²⁶ Congress of the United States of America. [FOIA Improvement Act 2016](#). 4 de enero de 2016; Department of Justice. [OIP summary of the FOIA Improvement Act of 2016](#). 5 de agosto de 2016; Department of Justice. [The Freedom of Information Act, 5 U.S.C. § 552](#). 2 de agosto de 2016.

⁹²⁷ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 22 de julio de 2016. [Pentagon's revised Law of War Manual recognizes role of independent journalists](#); The New York Times. 22 de julio de 2016. [Pentagon Revamps Law of War Manual to Protect Journalists](#); Reuters. 22 de julio de 2016. [Pentagon revises law of war manual after criticism of press treatment](#).

⁹²⁸ Garland Police News Release. 15 de junio de 2016. [Man found Murdered](#).

⁹²⁹ Al Día Dallas. 14 de junio de 2016. [Familia de periodista hispano Jay Torres pide justicia, pasar cualquier pista sobre asesinato a la policía](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 16 de junio de 2016. [Asesinan al periodista Jay Torres en Garland, Texas](#).

⁹³⁰ Univisión. 28 de junio de 2016. [Autoridades federales investigarán asesinato en Texas de periodista mexicano](#).

⁹³¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicación al Estado conforme al artículo 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 27 de junio de 2016.

⁹³² Informe del Estado de Estados Unidos en respuesta a la solicitud de información conforme el artículo 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos transmitida el 27 de junio de 2016. Estados Unidos, 19 de agosto de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

597. Con respecto a la violencia contra periodistas y otras personas en razón del ejercicio de la libertad de expresión, la Relatoría Especial ha destacado, con base en la doctrina y jurisprudencia interamericana, la importancia de tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión. A saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes. Tal como lo ha señalado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia⁹³³.

598. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Protesta social

599. Más de 400 manifestantes fueron detenidos mientras participaban de una protesta pacífica frente a la sede del Congreso en Washington, D.C., el 11 de abril. Los manifestantes realizaron una “sentada” [*sit-in*] frente al Capitolio como parte de la campaña “*Democracy spring*” que protesta contra la influencia del dinero en la política estadounidense y la falta de acciones de los legisladores al respecto⁹³⁴. La Policía del Capitolio informó ese día en un comunicado que detuvo a “más de 400 individuos” por “actividades de manifestación ilícita”, los cuales estaban “siendo procesados utilizando los procedimientos de detenciones masivas”. Añadió que la mayoría de los arrestados fueron acusados por “aglomeración, obstrucción e disturbio [*incommoding*]⁹³⁵. Las manifestaciones continuaron los días siguientes. El 12 de abril la Policía arrestó a unos 85 manifestantes⁹³⁶, el 13 de abril fueron aproximadamente 90 detenidos⁹³⁷, el 14 de abril fueron unos 60⁹³⁸, el día 15 la Policía detuvo a otros 12⁹³⁹ y el 18 de abril hubo aproximadamente 300 manifestantes detenidos⁹⁴⁰. En todos los casos, la Policía informó que los manifestantes fueron procesados en el lugar y posteriormente liberados. Las personas detenidas debieron pagar una multa de US\$ 50⁹⁴¹.

600. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, más de 100 personas habrían sido arrestadas por participar en protestas contra la construcción de un oleoducto en Morton County, Dakota del Norte. La tribu de nativos americanos que habita allí, Standing Rock Sioux, y otros pobladores de la zona, se oponen al proyecto, que atraviesa tierras consideradas sagradas para los pueblos indígenas, que podría afectar las reservas de agua potable. Desde agosto, tribus de todo el país se unieron en el lugar para

⁹³³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31; *Ver también*: CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 541; CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 472.

⁹³⁴ CNN. 12 de abril de 2016. [Hundreds of 'Democracy Spring' protesters arrested at Capitol Hill sit-in](#); RT. 11 de abril de 2016. [300+ arrested at 'Democracy Spring' sit-in at US Capitol \(VIDEO\)](#).

⁹³⁵ United States Capitol Police. 11 de abril de 2016. [U.S. Capitol Police Arrest Demonstrators at U.S. Capitol](#).

⁹³⁶ United States Capitol Police. 12 de abril de 2016. [U.S. Capitol Police Arrest Additional Demonstrators at U.S. Capitol](#).

⁹³⁷ United States Capitol Police. 13 de abril de 2016. [U.S. Capitol Police Address Unlawful Demonstration Activity at U.S. Capitol](#).

⁹³⁸ United States Capitol Police. 14 de abril de 2016. [U.S. Capitol Police Respond to Demonstration Activity at U.S. Capitol](#).

⁹³⁹ United States Capitol Police. 15 de abril de 2016. [U.S. Capitol Police Arrest Demonstrators in U.S. Capitol Rotunda](#).

⁹⁴⁰ United States Capitol Police. 18 de abril de 2016. [U.S. Capitol Police Arrest Approximately 300 Demonstrators at U.S. Capitol](#).

⁹⁴¹ USA Today. 18 de abril de 2016. [More than 900 'Democracy Spring' protesters arrested in D.C. - so far](#); US Weekly. 17 de abril de 2016. [Rosario Dawson Arrested at Democracy Spring Protest, Praises How Police Acted](#).

manifestarse. Los Nativos Americanos que fueron detenidos denunciaron haber recibido tratos crueles e inhumanos por parte de la policía⁹⁴².

601. En reiteradas ocasiones la Policía habría utilizado perros, gas pimienta y cañones de agua para dispersar las protestas en Dakota del Norte⁹⁴³. El 27 de octubre, 141 manifestantes fueron arrestados por la Policía. Las autoridades policiales de Morton County alegaron que los manifestantes arrojaron piedras, troncos, botellas y escombros a los oficiales. Los detenidos fueron marcados con números y mantenidos por algunas horas en jaulas que los detenidos describieron como similares a las que se utilizan para encerrar perros⁹⁴⁴. El Departamento de Correcciones y Rehabilitación de Dakota del Norte [*North Dakota Department of Corrections and Rehabilitation*] informó en un comunicado que se habían instalado “celdas temporales de retención” en el Centro Correccional de Morton County [*Morton County Correctional Center*] y que se utilizaban sólo para situaciones de “detención masiva”⁹⁴⁵. El 29 de octubre todos los detenidos fueron puestos en libertad bajo fianza después de que un donante anónimo aportara US\$ 2 millones 500 mil para pagar las fianzas⁹⁴⁶. El 20 de noviembre al menos 17 personas debieron ser trasladadas a centros médicos para ser atendidas, algunas de ellas con hipotermia, luego de que la Policía, arrojara agua contra los manifestantes, mientras la temperatura era muy baja⁹⁴⁷. Asimismo, centenares de manifestantes resultaron heridos⁹⁴⁸. Por otra parte, la joven de 21 años Sophia Wilansky debió someterse a varias intervenciones médicas ante el riesgo de perder su brazo, tras las heridas provocadas por la supuesta explosión de una granada de concusión presuntamente utilizada por las fuerzas de seguridad. La Policía y los manifestantes no están de acuerdo respecto a qué causó la explosión, y el hecho está bajo investigación de las autoridades estatales y federales⁹⁴⁹. El 25 de noviembre cerca de 30 personas que supuestamente protestaban contra el proyecto en un centro comercial en la ciudad de Bismarck fueron detenidos por la Policía⁹⁵⁰.

602. El 26 de noviembre el presidente de la tribu Standing Rock Sioux, Dave Archambault, habría recibido una notificación del cuerpo de Ingenieros del Ejército estadounidense [*US Army Corps of Engineers*] en el que se comunicaba la orden de cerrar el campamento instalado por los activistas que se oponen al oleoducto. Según una carta publicada por la tribu en su página *web*, se les ordenó abandonar el campamento para el 5 de diciembre, y aquellos que se resistan al desalojo podrían enfrentar cargos por violación a la propiedad

⁹⁴² The Guardian.30 de octubre de 2016. [Dakota Access pipeline: Native Americans allege cruel treatment](#); RT. 1 de septiembre de 2016. [Over 30 activists arrested over Dakota oil pipeline protests](#); Democracy Now!. 24 de octubre de 2016. [Standing Rock: Police Arrest 120+ Water Protectors as Dakota Access Speeds Up Pipeline Construction](#).

⁹⁴³ NBC. 3 de noviembre de 2016. [Police Fire Rubber Bullets as Pipeline Protesters Try to Protect Sacred Site](#); The Guardian. 21 de noviembre de 2016. [Standing Rock protest: hundreds clash with police over Dakota Access Pipeline](#); The New York Times. 23 de noviembre de 2016. [Power Imbalance at the Pipeline Protest](#).

⁹⁴⁴ Bussiness Insider. 31 de octubre de 2016. [Dakota Access protesters say police held them in 'dog kennels' after arrests last week](#); Los Angeles Times. 28 de octubre de 2016. [North Dakota pipeline activists say arrested protesters were kept in dog kennels](#); The Guardian. 28 de octubre de 2016. [North Dakota pipeline: 141 arrests as protesters pushed back from site](#).

⁹⁴⁵ FOX. 29 de octubre de 2016. [Morton County Sheriff's Office responds to reports of 'dog kennels' used to incarcerate protesters](#).

⁹⁴⁶ ABC. 31 de octubre de 2016. [Officials Defend Use of Alleged 'Dog Kennel' Cells in Dakota Access Pipeline Protest](#); Democracy Now!. 16 de noviembre de 2016. [Indigenous Activist Zip-Tied & Locked in Dog Kennel for 6 Hours for Protesting Dakota Access Pipeline](#); The Washington Post. 1 de noviembre de 2016. [Dakota Access protesters accuse police of putting them in 'dog kennels,' marking them with numbers](#).

⁹⁴⁷ The Washington Post. 21 de noviembre de 2016. [Police defend use of water cannons on Dakota Access protesters in freezing weather](#); NBC. 21 de noviembre de 2016. [Dakota Pipeline Protesters Drenched With Water Cannons](#); BBC. 21 de noviembre de 2016. [North Dakota pipeline: Police fire water cannon at protesters](#).

⁹⁴⁸ The Guardian. 21 de noviembre de 2016. [Dakota Access pipeline: 300 protesters injured after police use water cannons](#); USA Today. 21 de noviembre de 2016. [Hundreds hurt as Dakota pipeline protesters clash with police](#).

⁹⁴⁹ Los Angeles Times. 21 de noviembre de 2016. [Dakota Access pipeline protester may lose her arm after small explosion, activists say](#); The Washington Post. 23 de noviembre de 2016. [The police crackdown on pipeline protesters in North Dakota](#); The Guardian. 22 de noviembre de 2016. [Dakota Access pipeline protester 'may lose her arm' after police standoff](#); The New York Times. 24 de noviembre de 2016. [Cause of Severe Injury at Pipeline Protest Becomes New Point of Dispute](#).

⁹⁵⁰ Pittsburgh Post-Gazette/AP. 25 de noviembre de 2016. [The Latest: Pipeline protesters arrested at Bismarck mall](#); The Bismarck Tribune. 25 de noviembre de 2016. [At least 33 arrested at Kirkwood Mall](#).

privada [*trespassing*]. En una conferencia de prensa organizada en el lugar del campamento, donde están instaladas unas 5000 personas, los manifestantes anunciaron que no abandonarían el lugar⁹⁵¹.

603. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Acnudh) acusó a las fuerzas de seguridad de estar utilizando una “fuerza excesiva contra los manifestantes” que se oponen al proyecto para la construcción del oleoducto. En un comunicado divulgado el 15 de noviembre, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas de Naciones Unidas, Maina Kiai, sostuvo que la Policía, las empresas privadas de seguridad y la Guardia Nacional de Dakota del Norte [*North Dakota National Guard*] “han utilizado fuerza injustificada para tratar con los opositores del oleoducto”. Asimismo, señaló que algunas de las 400 personas detenidas durante las manifestaciones sufrieron “condiciones inhumanas y degradantes en la detención”, y que los manifestantes afirman que fueron reprimidos con balas de goma, gases lacrimógenos y granadas de compresión. Se trata de una “respuesta preocupante contra personas que están tomando medidas para proteger los recursos naturales y el territorio ancestral frente a una actividad de búsqueda de beneficios”, sostuvo el Relator Especial. “El uso excesivo de aparatos de seguridad del Estado para suprimir las protestas contra las actividades corporativas que supuestamente violan los derechos humanos es incorrecto y contrario a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre los Negocios y los Derechos Humanos”, añadió⁹⁵².

604. En la audiencia sobre “Situación de derechos humanos de personas indígenas en el contexto de proyectos e industrias extractivas en Estados Unidos” del 160 Período Extraordinario de Sesiones de la CIDH, los solicitantes confirmaron los hechos anteriores y adicionalmente informaron que el campamento donde están los manifestantes está iluminado con luces blancas brillantes durante la noche, lo que impide que los manifestantes puedan dormir adecuadamente. Asimismo, los solicitantes denunciaron que la señal de celular habría sido cortada en el lugar donde se encuentran los manifestantes. La delegación de Estados Unidos confirmó su compromiso para continuar trabajando conjuntamente con el fin de mejorar la calidad de vida de los pueblos indígenas y resaltó la importancia de la aplicación de la consulta previa, a través de la *US Federal Executive Order No 13175*. Señaló que han tomado diferentes medidas para promover y garantizar los derechos de los pueblos indígenas, como apoyar iniciativas de la ONU destinadas a proteger los derechos de los mismos. Informó que la Oficina de Justicia Tribal [*Office of Tribal Justice*] es el punto de contacto dentro del Departamento de Justicia para elaborar políticas públicas relacionadas con los pueblos indígenas, la cual ha estado trabajando para garantizar los derechos constitucionales de los pueblos indígenas durante las manifestaciones, tratando de lograr el desescalamiento de los enfrentamientos entre los manifestantes y la fuerza pública. Adicionalmente reconoció la importancia del debate que se ha generado con el fin de mejorar el mecanismo de consulta previa a los pueblos indígenas para la elaboración de proyectos de infraestructura, lo cual ha sido materializado en las consultas públicas que se realizaron en septiembre en las que participaron de los pueblos indígenas⁹⁵³.

605. El 8 de septiembre el Estado de Dakota del Norte presentó cargos contra la periodista Amy Goodman, productora y conductora del programa ‘*Democracy Now!*’, por violación de propiedad privada, supuestamente luego de que la reportera filmara a guardias de seguridad reprimiendo con perros y gas pimienta a los manifestantes que reclamaban contra la construcción del oleoducto en Morton County, el 3 de septiembre. La Policía del condado emitió un comunicado afirmando que los manifestantes habían entrado en tierras de propiedad privada tras romper un cercado. Según reportó ‘*Democracy Now!*’, imágenes del video muestran que Goodman se identificó como periodista y entrevistó a los manifestantes⁹⁵⁴. “Estaba haciendo mi trabajo

⁹⁵¹ Stand with Standing Rock. 26 de noviembre de 2016. [Press Release: Army Corp Closes Public Access to Oceti Sakowin Camp on Dec. 5th](#); The Guardian. 26 de noviembre de 2016. [Standing Rock: army engineer corps order closure of protest camp, tribe says](#); The Huffington Post. 26 de noviembre de 2016. [Dakota Access Pipeline Protesters Vow To Stay Despite Eviction Order](#); NBC. 27 de noviembre de 2016. [Dakota Pipeline Protesters Vow to Stay Despite Army Corps' Order](#).

⁹⁵² Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Acnudh). 15 de noviembre de 2016. [Native Americans facing excessive force in North Dakota pipeline protests – UN expert](#).

⁹⁵³ CIDH. 160^o Período Extraordinario de Sesiones. Audiencia “EEUU: Indígenas e industrias extractivas”. 9 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: https://www.youtube.com/watch?v=L_5UHH1YBhI

⁹⁵⁴ Democracy Now!. 12 de septiembre de 2016. [North Dakota v. Amy Goodman: Arrest Warrant Issued After Pipeline Coverage](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 12 de septiembre de 2016. [Arrest warrant for muckraking U.S. journalist](#).

como periodista, cubriendo un violento ataque contra manifestantes nativos americanos”, declaró la reportera. Más tarde, el fiscal Ladd R. Erickson retiró los cargos por violación de propiedad privada contra la periodista, y el 14 de octubre presentó cargos por participación en disturbios [*riot*]⁹⁵⁵. El 17 de octubre el juez de Distrito John Grinsteiner rechazó formalizar los cargos⁹⁵⁶.

606. El 11 de octubre, la CIDH envió una carta al Estado solicitando información sobre los arrestos de manifestantes y sobre los cargos presentados contra Goodman⁹⁵⁷.

607. Según información recibida por la Relatoría Especial, varias personas habrían sufrido represalias por parte de la Policía tras filmar, documentar o divulgar imágenes sobre la muerte de ciudadanos afrodescendientes en manos de oficiales. El 5 de julio Alton Sterling murió víctima de un disparo de un policía, cuando se encontraba en el estacionamiento de un comercio, en Baton Rouge, estado de Louisiana⁹⁵⁸. Chris LeDay, una de las personas que distribuyó imágenes de los disparos contra Sterling, fue arrestado horas después de que publicó el video en la *web*. Luego de ser esposado y transportado a prisión, le informaron que el arresto se debía a que debía multas por infracciones de tránsito. Fue liberado tras pagar la deuda y pasar 26 horas detenido⁹⁵⁹. Abdullah Muhlafi, el dueño del comercio donde se encontraba Sterling al momento de ser asesinado, presentó una demanda alegando haber sufrido abuso policial. Según denunció, inmediatamente de disparar contra Sterling, el oficial habría ordenado confiscar las grabaciones de las cámaras de seguridad del comercio y detenerlo. Según él, la Policía confiscó su teléfono celular y lo mantuvo detenido durante 4 horas⁹⁶⁰. El 6 de julio fue asesinado por oficiales de la Policía Philando Castile, también afrodescendiente, cuando detuvo su vehículo para una inspección de tránsito, en St. Anthony, estado de Minnesota. Su pareja, Lavish Reynolds, que grabó el encuentro con la Policía, habría sido esposada y detenida para ser interrogada, y su teléfono confiscado⁹⁶¹.

608. Las muertes de Sterling y Castile en manos de la Policía dispararon una ola de protestas en varias ciudades de Estados Unidos, lideradas por el movimiento “*Black Lives Matter*”⁹⁶². Durante las manifestaciones ocurridas durante varios días de julio en decenas de ciudades y con mayor intensidad en St. Paul (Minnesota) y Baton Rouge (Louisiana), fueron arrestadas más de 300 personas, según reportaron los medios de comunicación⁹⁶³. Una de las personas arrestadas el 9 de julio en Baton Rouge fue DeRay Mckesson, uno de los activistas líderes del movimiento “*Black Lives Matter*”, que fue liberado al día siguiente⁹⁶⁴.

⁹⁵⁵ Democracy Now!. 15 de octubre de 2016. [Breaking: ND Prosecutor Seeks "Riot" Charges Against Amy Goodman For Reporting On Pipeline Protest.](#)

⁹⁵⁶ Reporters Committee for Freedom of the Press. 17 de octubre de 2016. [Judge disallows rioting charge against "Democracy Now" host](#); New York Times. 17 de octubre de 2017. [Judge Rejects Riot Charge Against Amy Goodman of 'Democracy Now' Over Pipeline Protest.](#)

⁹⁵⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicación al Estado conforme al artículo 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 11 de octubre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁹⁵⁸ New York Times. 6 de julio de 2016. [Alton Sterling Shooting in Baton Rouge Prompts Justice Dept. Investigation](#); Vox. 10 de julio de 2016. [Alton Sterling was shot and killed by Baton Rouge police officers. Here's what we know.](#)

⁹⁵⁹ Mother Jones. 15 de julio de 2016. [Police Arrest the Guy Who Helped the Alton Sterling Video Go Viral](#); Independent. 15 de julio de 2016. [Alton Sterling shooting: Man who posted video of killing arrested.](#)

⁹⁶⁰ The Daily Beast. 11 de julio de 2016. [Alton Sterling Witness: Cops Took My Phone, My Surveillance Video, Locked Me Up](#); Nola.com. 11 de julio de 2016. [Owner of Triple S convenience store files suit against BRPD, city.](#)

⁹⁶¹ Inquisitr. 7 de julio de 2016. [Diamond Reynolds arrested: girlfriend who took video of Philando Castile dying after being shot by police taken into custody following traffic stop for broken taillight](#); PEN America. 12 de septiembre de 2016. [Retaliation for documenting Police.](#)

⁹⁶² Aljazeera. 10 de julio de 2016. ['Black Lives Matter': Thousands protest in US cities](#); The New York Times. 16 de julio de 2016. [At Least 88 Cities Have Had Protests in the Past 13 Days Over Police Killings of Blacks.](#)

⁹⁶³ CNN. 4 de Agosto de 2016. [Hundreds arrested in protests over shootings by police](#); The Telegraph. 10 de julio de 2016. [Hundreds arrested as Black Lives Matter protests spread throughout America](#); Reuters. 10 de julio de 2016. [Protests over shootings block roads in U.S. cities, arrests made](#); NBC. 9 de julio de 2016. [More Than 100 Arrested at Baton Rouge, Rochester Black Lives Matter Protests.](#)

⁹⁶⁴ New York Times. 10 de julio de 2016. [DeRay Mckesson, Arrested While Protesting in Baton Rouge, Is Released](#); The Washington Post. 10 de julio de 2016. ['I'm under arrest, ya'll': Black Lives Matter activist arrested, then released in Baton Rouge.](#)

609. Durante las protestas en St Paul, los manifestantes habrían arrojado botellas y piedras contra la Policía y bloqueado ciertas calles. En Baton Rouge, miembros del grupo “*New Black Panthers*” confrontaron contra la Policía, portando armas⁹⁶⁵. El 7 de julio, durante una manifestación en Dallas, Texas, un francotirador disparó contra la policía desde un edificio y mató a cinco oficiales. El atacante fue identificado como Micah Xavier Johnson, y fue muerto por la Policía⁹⁶⁶.

610. El 9 de septiembre, tras la muerte de Keith Lamont Scott, también afrodescendiente, en manos de un oficial de la Policía, en Charlotte, Carolina del Norte, cientos salieron a las calles a manifestarse. En el marco de enfrentamientos entre la Policía y manifestantes, 16 oficiales resultaron heridos. También se generaron disturbios cuando manifestantes habrían bloqueado algunas calles y tirado piedras y botellas contra el tránsito, provocando daños en algunos vehículos⁹⁶⁷.

611. El 10 de septiembre, el segundo día de protestas en Charlotte, resultó herido el periodista de *CNN* Ed Lavandera. El reportero estaba informando en directo sobre la tensa situación que se vivía en la ciudad tras la muerte de Lamont Scott, cuando un presunto manifestante, apareció en escena y lo empujó, haciéndole caer al suelo. Ese día, cuatro agentes resultaron heridos. Además, dos periodistas de *WLTX* también sufrieron lesiones. El gobernador de Carolina del Norte, Patrick McCrory, declaró el estado de emergencia a solicitud de la Policía local⁹⁶⁸.

612. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”⁹⁶⁹ y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”⁹⁷⁰.

613. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”⁹⁷¹. Finalmente, la Comisión Interamericana ha encontrado que

⁹⁶⁵ The Washington Post. 10 de julio de 2016. [A tough day in Baton Rouge: Prominent activist detained and confrontations with Black](#); BBC. 10 de julio de 2016. [US police shootings: Protests spread with dozens of arrests](#).

⁹⁶⁶ CNN. 9 de julio de 2016. [Dallas sniper attack: 5 officers killed, suspect identified](#); BBC. 10 de julio de 2016. [US police shootings: Protests spread with dozens of arrests](#).

⁹⁶⁷ The Charlotte Observer. 20 de septiembre de 2016. [Charlotte faces aftermath of protests ignited by fatal police shooting: 16 officers injured](#).

⁹⁶⁸ CNN. 21 de septiembre de 2016. [CNN correspondent Lavandera knocked to ground by protester](#); RT. 22 de septiembre de 2016. [VIDEO: Atacan en directo a un periodista que cubría las protestas de Charlotte](#).

⁹⁶⁹ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

⁹⁷⁰ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

⁹⁷¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

cualquier clase de injerencia arbitraria o abusiva que afecte la privacidad de las y los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, se encuentra prohibida por la Declaración y la Convención Americanas⁹⁷².

614. Con respecto al uso de la fuerza en contextos de protesta social, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión desarrollaron estándares sobre el tema en su informe de 2015 sobre el Uso de la Fuerza⁹⁷³. En dicho informe, la CIDH indicó que “el interés social imperativo del que se encuentra revestido el derecho a participar en manifestaciones públicas hace que exista una presunción general en favor de su ejercicio”. Afirmó la CIDH que “la presunción a favor del ejercicio de la protesta social implica que los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público, aún en los casos que se hacen sin previo aviso”. En el referido informe la CIDH destacó que “sea cual sea el formato adoptado por quienes ejercen este derecho, la actuación policial debe tener como objetivo principal la facilitación y no la contención o la confrontación con los manifestantes. De allí resulta que los operativos policiales organizados en el contexto de protestas deban orientarse, como regla general, a la garantía del ejercicio de este derecho y a la protección de los manifestantes y de los terceros presentes”. En tal sentido la Comisión ha considerado que la mera desconcentración de una manifestación no constituye, en sí misma, un fin legítimo que justifique el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. “Cuando una manifestación o protesta conduce a situaciones de violencia debe entenderse que el Estado no fue capaz de garantizar el ejercicio de este derecho. [S]u obligación es asegurar la gestión de las demandas y los conflictos sociales y políticos de fondo para canalizar los reclamos”.

D. Reserva de las fuentes

615. El juez Christopher S. Sontchi rescindió el 22 de enero una orden que había emitido la semana previa exigiendo a 123 personas involucradas en las negociaciones por el quiebre de la compañía minera Molycorp Inc. a que presentaran declaraciones sobre los contactos que hubieran mantenido con periodistas de *Bloomberg* en los últimos 60 días. La orden surgió luego de que un periodista de *Bloomberg* publicara artículos con información sobre la mediación confidencial que dispuso el juez entorno a la bancarrota de Molycorp. El juez, tras escuchar las objeciones de *Bloomberg*, habría admitido que la orden era muy amplia y dispuso que el medio y a las partes trabajen en conjunto para acordar una medida más acotada⁹⁷⁴.

616. El principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH dispone que “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

E. Libertad de expresión en contexto electoral

617. La Relatoría Especial recibió información sobre incidentes ocurridos en el marco de la campaña por las elecciones presidenciales. El presidente electo Donald Trump, candidato a la presidencia por el Partido Republicano, y su equipo de campaña mantuvieron una relación tensa –y por momentos agresiva– con la prensa, según han denunciado periodistas y organizaciones sociales⁹⁷⁵. Así, por ejemplo, el 23 de enero el entonces candidato Trump informó que no asistiría al debate Republicano en Des Moines, Iowa, organizado

⁹⁷² CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 58.

⁹⁷³CIDH. Informe Anual 2015. Capítulo IV.a (Uso de la Fuerza). Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf>

⁹⁷⁴ Reporters Committee for Freedom of the Press. 22 de enero de 2016. [Reporters Committee pleased that judge rescinds overreaching order for Bloomberg sources](#); The Wall Street Journal. 22 de enero de 2016. [Bankruptcy Judge Limits Probe of Bloomberg News Sources](#); Reuters. 20 de enero de 2016. [Bloomberg gets hearing to contest order for information from its sources](#); Reporters Committee for Freedom of the Press. 18 de enero de 2016. [Reporters Committee leads coalition objecting to bankruptcy court investigation of Bloomberg sources](#).

⁹⁷⁵ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 18 de mayo de 2016. [Por qué se deben tomar en serio los insultos de Trump contra periodistas](#); Reporteros sin Fronteras (RSF). 31 de marzo de 2016. [RSF condena el comportamiento agresivo del jefe de campaña de Donald Trump](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe sobre Estados Unidos](#). 6 de abril de 2016; PR Newswire. 14 de marzo de 2016. [National Press Club Concerned by Attacks on Journalists Covering Presidential Campaign](#).

por la cadena *Fox News* para el día 25 de ese mes, presuntamente por estar desconforme con la participación de la periodista Megyn Kelly como moderadora del evento. Kelly fue una de las moderadoras del primer debate entre los candidatos Republicanos en agosto de 2015, y según el candidato Trump, en esa oportunidad recibió un trato “injusto y sesgado” de parte de la periodista⁹⁷⁶. Tras la decisión del candidato Trump, la cadena emitió un comunicado respaldando el trabajo de la periodista y confirmando que sería una de las moderadoras. Además, acusó a Trump de atacar “con saña” a la reportera por meses y de exigir que sea retirada del debate⁹⁷⁷.

618. El 29 de febrero un agente del Servicio Secreto de Estados Unidos habría agredido al fotógrafo de la revista *Time*, Christopher Morris, en un acto de campaña del candidato Republicano Donald Trump, en Radford, Virginia. El reportero pretendía fotografiar una protesta y apenas se alejó de la zona destinada para la prensa cuando el agente de seguridad lo tomó del cuello y lo golpeó. El Servicio Secreto informó en un comunicado que la oficina local estaba investigando el incidente junto a la Policía para determinar las exactas circunstancias de lo ocurrido⁹⁷⁸.

619. Tras el incidente, la revista *Time* manifestó que a diferencia de otras campañas presidenciales, que generalmente permiten a los reporteros moverse libremente durante los eventos, la del candidato Trump tenía una política muy estricta que exige a los periodistas y camarógrafos permanecer en un área cerrada. La entrada a esa área está monitoreada por agentes del Servicio Secreto. Además, *Time* señaló que el entonces candidato Trump solía señalar la zona donde se encuentran los reporteros para ridiculizarlos durante sus discursos⁹⁷⁹.

620. El 8 de marzo, durante la cobertura de un acto de campaña del candidato Trump, en Jupiter, Florida, el jefe de campaña del candidato, Corey Lewandowski, habría agredido físicamente a la periodista Michelle Fields⁹⁸⁰. Según denunció la reportera, cuando se acercó al candidato Trump para hacerle una pregunta, Lewandowski la tomó del brazo en forma agresiva y la forzó a alejarse. En su cuenta de Twitter, la reportera publicó una foto de su brazo con los moretones que le habrían provocado la agresión⁹⁸¹. Más tarde, Lewandowski negó haber tocado a la periodista y la acusó de estar “totalmente delirante”⁹⁸². El candidato Trump declaró que creía que la periodista había “inventado” la historia⁹⁸³. El 29 de marzo la Policía de Jupiter divulgó un video donde se ve el momento en que Lewandowski toma a la reportera del brazo⁹⁸⁴, y ese día

⁹⁷⁶ The Guardian. 27 de enero de 2016. [Donald Trump reignites feud with Fox News by boycotting debate](#); The New York Times. 26 de enero de 2016. [Donald Trump, in Feud With Fox News, Shuns Debate](#); The Washington Post. 26 de enero de 2016. [Trump says he won't participate in GOP debate on Fox News](#).

⁹⁷⁷ Time. 4 de marzo de 2016. [Trump Faced His Toughest Debate Opponent: Megyn Kelly](#); Fox News. 26 de enero de 2016. [Fox News' Official Statement on Trump's Decision Not to Participate in Debate](#).

⁹⁷⁸ Time. 29 de febrero de 2016. [TIME Responds to Confrontation With Secret Service at Trump Event](#); The Huffington Post. 29 de febrero de 2016. [Secret Service Agent Roughs Up Journalist Reporting At A Donald Trump Rally](#); Político. 7 de marzo de 2016. [Probe into Secret Service-photographer altercation at Trump rally](#).

⁹⁷⁹ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 29 de enero de 2016. [US presidential election a rocky road for journalists](#); Time. 29 de febrero de 2016. [TIME Responds to Confrontation With Secret Service at Trump Event](#).

⁹⁸⁰ Reporteros sin Fronteras (RSF). 31 de marzo de 2016. [RSF condena el comportamiento agresivo del jefe de campaña de Donald Trump](#); Político. 10 de marzo de 2016. [Trump campaign denies reporter incident, Breitbart suspends another reporter](#).

⁹⁸¹ “I guess these just magically appeared on me @CLewandowski_@realDonaldTrump. So weird.” Cuenta Oficial de Twitter de Michelle Fields @MichelleFields. [10 de marzo de 2016 – 10:02 AM](#).

⁹⁸² “You are totally delusional. I never touched you. As a matter of fact, I have never even met you.” Cuenta Oficial de Twitter de Corey Lewandowski @CLewandowski. [10 de marzo de 2016 – 9:28 PM](#).

⁹⁸³ The Guardian. 11 de marzo de 2016. [Donald Trump accuses reporter in assault row of 'making the story up'](#); CNN. 12 de marzo de 2016. [Donald Trump says reporter made up story about being grabbed by his campaign manager](#).

⁹⁸⁴ The Guardian. 29 de marzo de 2016. [CCTV shows moment Corey Lewandowski allegedly grabs Michelle Fields – video](#); The Washington Post. 29 de marzo de 2016. [Video shows Trump campaign manager Corey Lewandowski grabbing Michelle Fields](#).

Lewandowski fue detenido⁹⁸⁵. Días después, el fiscal estatal del condado de Palm Beach informó que no presentaría cargos contra él⁹⁸⁶.

621. El 11 de marzo el reportero de *CBS News*, Sopan Deb, fue arrestado temporalmente mientras cubría protestas en una actividad de campaña del candidato Trump en Chicago, que había sido suspendida. Deb estaría grabando imágenes de un individuo que se encontraba en el suelo, herido, cerca de la policía, en el marco de enfrentamientos entre simpatizantes y detractores del candidato Trump. En ese momento habría sido tomado por la espalda y arrojado al suelo. La Policía de Illinois presentó cargos contra Deb por supuestamente resistirse al arresto, aunque *CBS* informó que no había señales de resistencia en ninguna de las imágenes grabadas por Deb o por colegas que se encontraban en el lugar. Deb se habría identificado como periodista y mostrado sus credenciales a la policía⁹⁸⁷. El 17 de marzo el Departamento de Policía de Chicago [*Chicago Police Department*] y la Policía del estado de Illinois [*Illinois State Police*] publicaron un comunicado informando que se habían retirado los cargos contra el periodista⁹⁸⁸.

622. En octubre, el diario *The Washington Post* publicó un artículo afirmando que la hostilidad contra los periodistas en los actos de campaña del candidato Trump se había ido incrementando con el paso de los meses y había adquirido mayor intensidad en las semanas finales de la campaña, cuando creció el escrutinio y los cuestionamientos al candidato. El diario señaló que la actitud de los simpatizantes del candidato Trump hacia los miembros de la prensa se había tornado más tensa y agresiva en esas últimas semanas, incitados por un candidato que ha “demonizado” a los periodistas. La situación ha llevado a que los reporteros escondan sus credenciales de prensa cuando se retiran de las actividades del candidato para evitar confrontaciones con sus partidarios. Muchos periodistas atribuyen esa hostilidad creciente a las constantes críticas del candidato Trump contra la prensa. De acuerdo al medio, que consultó a varios periodistas que cubren su campaña, el empresario ha tenido una de las relaciones más conflictivas entre un candidato a la Presidencia y la prensa⁹⁸⁹.

623. El candidato republicano Donald Trump habría prohibido la entrada a un total de 12 medios en varias oportunidades durante la campaña. Asimismo, ha amenazado con que, si es electo, impulsaría leyes de difamación para que sea más fácil para las figuras públicas demandar a los medios⁹⁹⁰.

624. El Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ) aprobó el 6 de octubre una resolución declarando al candidato Trump “como una amenaza sin precedentes para los derechos de los periodistas y la capacidad del CPJ de hacer campaña en favor de la libertad de prensa alrededor del mundo”. De acuerdo a la organización, “desde el comienzo de su candidatura, Trump ha insultado y vilipendiado a la prensa y ha hecho de su oposición a los medios una parte central de su campaña. Con frecuencia Trump ha calificado a la prensa de ‘deshonesta’ y ‘escoria’ y ha individualizado a empresas de medios y periodistas”. También señaló que el candidato Trump “se ha rehusado a condenar ataques contra periodistas por parte de sus simpatizantes” y que su campaña “ha negado en forma sistemática credenciales de prensa para los medios que lo han criticado, incluyendo *The Washington Post*, *BuzzFeed*, *Politico*, *The Huffington Post*, *The Daily Beast*, *Univisión* y *The Des Moines Register*”⁹⁹¹.

⁹⁸⁵ Think Progress. 29 de marzo de 2016. [Police Charge Trump Campaign Manager With Battering Reporter, Release Video Evidence](#); The Atlantic. 29 de marzo de 2016. [Why Trump's Campaign Manager Was Arrested for Battery](#).

⁹⁸⁶ The Atlantic. 14 de abril de 2016. [No Charges for Corey Lewandowski](#); The Guardian. 14 de abril de 2016. [Trump's campaign manager Corey Lewandowski will not face battery charges](#).

⁹⁸⁷ Business Insider. 12 de marzo de 2016. [CBS journalist reportedly thrown to the ground by police at canceled Trump rally](#); The Huffington Post. 12 de marzo de 2016. [CBS News Reporter Sopan Deb Arrested While Covering Donald Trump Rally](#).

⁹⁸⁸ CNN. 17 de marzo de 2016. [First on CNN: Charges dropped against CBS reporter, Chicago police say](#); CBS. 17 de marzo de 2016. [Charges dropped against CBS News journalist Sopan Deb](#).

⁹⁸⁹ The Washington Post. 14 de octubre de 2016. [The press always got booed at Trump rallies. But now the aggression is menacing](#).

⁹⁹⁰ *Político*. 26 de febrero de 2016. [Donald Trump: We're going to 'open up' libel laws](#); The Washington Post. 14 de octubre de 2016. [The press always got booed at Trump rallies. But now the aggression is menacing](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 13 de octubre de 2016. [Presidenta del CPJ declara que Trump es una amenaza para la libertad de prensa](#).

⁹⁹¹ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 13 de octubre de 2016. [Presidenta del CPJ declara que Trump es una amenaza para la libertad de prensa](#).

625. El 12 de octubre, un abogado del candidato Trump habría enviado una carta al diario *The New York Times* solicitando que retire de su página *web* un artículo publicado ese día, y que emita una retractación y una disculpa por divulgar información difamatoria. El artículo informaba sobre el testimonio de dos mujeres que acusaban al candidato Trump de haberlas abusado sexualmente. El 13 de octubre, el vicepresidente y abogado general del diario David McCraw envió una carta en respuesta al candidato Trump. Señaló que las mujeres citadas en el artículo hablaron sobre un tema de importancia nacional, un tema que incluso el propio Trump había discutido frente a todo el país. Además afirmó que los reporteros trabajaron diligentemente para confirmar el relato de las mujeres y que incluyeron en el artículo la respuesta del candidato Trump, que negó las acusaciones. “Hubiera sido una falta en el servicio no solo para nuestros lectores sino para la democracia en si misma silenciar sus voces”, afirmó. “Hicimos lo que la ley permite: publicamos información valiosa sobre un tema de gran interés público. Si el señor Trump no está de acuerdo, si él cree que los ciudadanos americanos no tienen derecho a escuchar lo que estas mujeres tenían para decir, y que la ley de este país nos obliga a nosotros y a quienes se atrevan a criticarlo a quedarse en silencio o ser castigados, damos la bienvenida a la oportunidad de que una corte lo ponga en su lugar”⁹⁹².

626. Desde que fue electo presidente el 8 de noviembre, el Presidente electo Trump mantuvo su actitud hostil hacia la prensa, cuestionado o desvalorizando el trabajo de medios y periodistas⁹⁹³. El 10 de noviembre el Presidente electo Trump viajó a Washington D.C. supuestamente sin notificar al grupo de periodistas asignados para cubrir sus movimientos y sin permitir que viajaran junto a él. El equipo de prensa, que consiste en un número reducido de periodistas que se encargan de seguir al presidente en su agenda diaria, conocido como *press pool*, suele ser notificado por el equipo del mandatario sobre las actividades previstas. Algunos periodistas y medios de comunicación criticaron la actitud del Presidente electo Trump, que rompe con normas históricamente establecidas que rigen la relación del presidente con la prensa. La Asociación de corresponsales de la Casa Blanca [*White House Correspondents Association*] emitió un comunicado en el que sostuvo que estaba “profundamente preocupada” por la decisión del presidente electo de rechazar la práctica de viajar junto a un equipo de periodistas en su primera visita a Washington desde la elección. “Además de romper con décadas de precedentes históricos y principios de la Primera Enmienda, esta decisión podría dejar a los estadounidenses ciegos acerca de su paradero y bienestar en caso de una crisis nacional”, dijo la Asociación⁹⁹⁴.

627. El 21 de noviembre, durante una reunión con los más altos ejecutivos y periodistas de los principales canales de televisión de Estados Unidos (*ABC, NBC, CBS, Fox News, MSNBC, CNN*), el Presidente electo Trump criticó la cobertura periodística que esos medios habían realizado de la campaña electoral y de su posterior elección como presidente⁹⁹⁵.

628. El 13 de noviembre el Presidente electo Trump publicó en su Twitter que el diario *The New York Times* estaba perdiendo “miles de suscriptores debido a su muy pobre y muy imprecisa cobertura del

⁹⁹² The New York Times. 13 de octubre de 2016. [The New York Times's Lawyer Responds to Donald Trump](#).

⁹⁹³ Media Matters. 22 de noviembre de 2016. [Trump's Ongoing Contempt For The Press Requires Journalists To Step Up](#); El País. 22 de noviembre de 2016. [Trump recrudescer la guerra contra los medios ya como presidente electo](#).

⁹⁹⁴ ABC. 11 de noviembre de 2016. [In Unprecedented Move, Trump Ditches Press on First Visit to DC as President-Elect](#); CNN. 10 de noviembre de 2016. [Trump team promises press pool, but concerns remain](#); The Huffington Post. 11 de noviembre de 2016. [Donald Trump Limits Traditional Press Access On First White House Visit](#); FOX6. 16 de noviembre de 2016. [President-elect Donald Trump ditches his press pool again, spurring sharp criticism](#).

⁹⁹⁵ NPR. 21 de noviembre de 2016. [Trump Airs Grievances, Fields Questions In Meeting With Top TV News Figures](#); The New York Times. 21 de noviembre de 2016. [Trump Summons TV Figures for Private Meeting, and Lets Them Have It](#); The New Yorker. 22 de noviembre de 2016. [Donald Trump personally blasts the press](#).

‘fenómeno Trump’⁹⁹⁶. El medio respondió a través de la misma red social que sus suscripciones, tanto en la versión papel como digital, habían aumentado más de lo habitual⁹⁹⁷.

629. En los contextos electorales, la libertad de expresión se liga directamente a los derechos políticos y a su ejercicio, y ambos tipos de derechos se fortalecen recíprocamente⁹⁹⁸. El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones respecto de los candidatos, sus partidos y sus propuestas durante el período que precede a unas elecciones, principalmente a través de los medios de comunicación, de los candidatos, y de quienes deseen expresarse. Es necesario que todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, para que los electores puedan formar su criterio para votar⁹⁹⁹. Tal y como lo ha resaltado la CIDH, el libre discurso y el debate político son esenciales para la consolidación de la vida democrática de las sociedades, por lo cual revisten un interés social imperativo¹⁰⁰⁰.

630. En el mismo sentido se han pronunciado los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OSCE, la OEA y la Comisión Africana en su Declaración Conjunta de 2009. En efecto, el 15 de mayo de 2009, los cuatro relatores emitieron la "Declaración Conjunta sobre medios de comunicación y elecciones". En la Declaración Conjunta, los relatores destacan la importancia del debate abierto y vigoroso, del acceso a la información y a los procesos electorales, y el rol fundamental de los medios de comunicación para plantear temas electorales e informar a la ciudadanía. Pero indican que sólo los medios de comunicación diversos e independientes, incluyendo las emisoras de servicio público independientes del poder político, pueden cumplir este papel. Entre otros puntos, la Declaración Conjunta insta a los Estados a: (i) implementar medidas para la creación de un ambiente que garantice la pluralidad de los medios de comunicación; (ii) derogar las leyes que restrinjan indebidamente la libertad de expresión y las normas que atribuyan responsabilidad a los medios de comunicación por el hecho de difundir declaraciones ilícitas realizadas directamente por partidos políticos o candidatos que no hubieren podido evitar; (iii) establecer sistemas efectivos para prevenir amenazas y agresiones contra los medios; (iv) aprobar leyes que prohíban la asignación discriminatoria de la publicidad oficial basada en la opinión política; (v) crear órganos independientes para el control de las normas relacionadas con los medios de comunicación en el contexto electoral; y (vi) establecer obligaciones claras para los medios de comunicación públicos que incluyan: informar de forma suficiente al electorado sobre todos los aspectos indispensables para participar en el proceso electoral; respetar reglas estrictas que aseguren la imparcialidad y el equilibrio informativo; y asegurar el acceso equitativo a todos los partidos políticos y candidatos¹⁰⁰¹.

F. Acceso a la información pública

631. El 28 de enero, 25 organizaciones periodísticas hicieron pública una carta dirigida a los legisladores del estado de Florida instándoles “enérgicamente” a rechazar dos proyectos de ley en estudio en ambas cámaras del Congreso del Estado [*State Congress*] que proponen eliminar una ley estatal –conocida como

⁹⁹⁶ “Wow, the @nytime is losing thousands of subscribers because of their very poor and highly inaccurate coverage of the “Trump phenomena.” Cuenta Oficial de Twitter de Donald Trump @realDonaldTrump. [13 de noviembre de 2016 – 6:16 AM](#).

⁹⁹⁷ “@realDonaldTrump @nytimes fact: surge in new subscriptions, print & digital, with trends, stops & starts, 4 X better than normal.” Cuenta Oficial de Twitter de The New York Times Communications @NYTimesComm. [13 de noviembre de 2016 – 9:45 AM](#); CNN. 14 de noviembre de 2016. [President-elect Trump's Sunday morning tweetstorm at the New York Times](#).

⁹⁹⁸ Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párrs. 90.

⁹⁹⁹ Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párrs. 90.

¹⁰⁰⁰ CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *Canese Vs. Paraguay*. Transcritos en: Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párrs. 72. B.)

¹⁰⁰¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADH). 15 de mayo de 2009. [Declaración Conjunta sobre Medios de comunicación y elecciones](#).

“Sunshine Law”– que cubre los gastos legales de los solicitantes de registros públicos que tengan éxito en casos en que la información fue ilegalmente retenida¹⁰⁰². La carta, firmada por la *American Society of News Editor, The Associated Press, The Center for Investigative Reporting* y *The National Press Club*, entre otras organizaciones, sostiene que la norma “asegura que la prensa y el público no van a dejar de hacer cumplir el derecho del público a los registros e información del gobierno”, y afirma que su eliminación debilitaría “sustancialmente” la Ley de Registros Públicos del estado de Florida [*Florida’s Public Records Law*]¹⁰⁰³. Las propuestas legislativas para reformar la ley finalmente no fueron aprobadas por el Congreso¹⁰⁰⁴.

632. El 8 de febrero, la periodista Jessica Huseman presentó una demanda ante la Suprema Corte del condado de Nueva York [*Supreme Court for the County of New York*] contra el Departamento de Educación [*Department of Education*], luego de que el organismo hubiera denegado varias solicitudes de información amparadas en la Ley de Libertad de Información [*Freedom of Information Act*] (FOIA), en el marco de una investigación para “*The Teacher Project*”, de la carrera de Periodismo de la Universidad de Columbia. Huseman requirió en junio de 2015 información de las quejas recibidas sobre un centro de educación especial, la compra de equipamiento y los salarios de los funcionarios, entre otros temas. Según la demanda que presentó ante la Corte, con el apoyo de *Reporters Committee for Freedom of the Press* y *Levine Sullivan Koch & Schulz*, se trataría de una “disputa sobre la retención indebida de registros que arrojan luz sobre importantes asuntos públicos que están en el corazón de las garantías de la Ley: la forma en que la ciudad de Nueva York educa a sus niños, gasta el dinero de los contribuyentes y responde a los reclamos sobre los servicios prestados a estudiantes particularmente vulnerables”¹⁰⁰⁵

633. El 19 de mayo el periodista David Yanofsky, de la publicación *Quartz*, presentó en la Corte federal de Distrito del Distrito de Columbia una demanda al amparo de la Ley de Libertad de Información [*Freedom of Information Act*] (FOIA), para que el Departamento de Comercio le diera acceso, en forma gratuita, a una base de datos que contiene información sobre viajes de extranjeros desde y hacia Estados Unidos. El Departamento afirmó que la información no está disponible bajo la ley FOIA, por lo cual negó la solicitud del periodista de acceder a la información en forma gratuita y le informó que debería comprarla, lo que le costaría más de US\$ 173 mil. Yanofsky, representado en la demanda por abogados de *Reporters Committee for Freedom of the Press*, pretendía acceder a la base de datos para informar sobre las políticas públicas relacionadas con el comercio y la inmigración¹⁰⁰⁶.

634. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

G. Divulgación de información reservada

635. El 17 de febrero un grupo de defensores de la libertad de expresión marcharon frente a la Casa Blanca con una petición para que el Presidente perdone al ex funcionario de la Agencia Central de Inteligencia [*Central Intelligence Agency*] (CIA), Jeffrey Sterling, en prisión desde junio de 2015 por divulgar información

¹⁰⁰² Reporter’s Committee for Freedom of the Press. 28 de enero de 2016. [Reporters Committee, media organizations urge Florida lawmakers to reject bills that would undermine transparency](#); Miami Herald. 26 de enero de 2016. [Bill undermines Florida’s public records law, opponents charge](#); The Huffington Post. 27 de enero de 2016. [Florida Legislature Votes to Gut Sunshine Law; Bill Would End Open Records Access Advocacy](#).

¹⁰⁰³ Reporter’s Committee for Freedom of the Press. [Letter to Florida legislature regarding FOIA fee shifting legislation](#). 28 de enero de 2016.

¹⁰⁰⁴ Tampa Bay. 12 de marzo de 2016. [What passed, what failed in the 2016 Florida legislative session](#); MyPalmBeach Post. 16 de marzo de 2016. [Editorial: Florida’s open-government laws must constantly be defended](#).

¹⁰⁰⁵ Reporter’s Committee for Freedom of the Press. 10 de febrero de 2016. [Reporters Committee attorneys help education reporter take action against info denials from NYC officials](#).

¹⁰⁰⁶ Quartz. 20 de mayo de 2016. [I’m suing the US government for its data on who’s entering the country](#); Reporter’s Committee for Freedom of the Press. 20 de mayo de 2016. [Reporters Committee attorneys represent reporter in FOIA lawsuit for access to travel databases](#).

clasificada. Su esposa, Holly Sterling, lideró la petición, que reunió unas 150.000 firmas de apoyo, según sostuvo el grupo de organizaciones que participó en la movilización¹⁰⁰⁷. Sterling fue condenado el 11 de mayo de 2015 a tres años y medio de prisión por espionaje¹⁰⁰⁸. Fue detenido por primera vez en 2011 después de que el gobierno determinó que había incurrido en “divulgación no autorizada de información sobre defensa nacional” cuando presuntamente le entregó al periodista de *The New York Times*, James Risen, información sobre una operación secreta de la CIA, “*Operation Merlin*”. Esta información se publicó en el libro de autoría de Risen “*State of War*”. Risen se negó a identificar a sus fuentes, pero el gobierno le envió tres citaciones y obtuvo registros de tarjetas de crédito, de viaje, bancarios y telefónicos que supuestamente apuntaban a Sterling como fuente. Organizaciones de medios de comunicación afirmaron que la condena de Sterling no sólo destaca el intento del gobierno de obligar a los periodistas a identificar sus fuentes, sino también el peligro que los denunciantes [*whistleblowers*] enfrentan al hablar con los periodistas y la dificultad que tienen estos para obtener información de los denunciantes¹⁰⁰⁹.

636. El 18 de mayo la ex soldado Chelsea Manning presentó una apelación contra la sentencia que le condenó a 35 años de prisión por filtrar documentos clasificados al sitio WikiLeaks¹⁰¹⁰. En la apelación la defensa de Manning argumenta que la condena fue “sumamente injusta y sin precedentes”, describe el fallo en su contra como “quizás la sentencia más injusta en la historia del sistema de justicia militar” y afirma que “ningún denunciante [*whistleblower*] en la historia de América ha sido sentenciado con tanta dureza”¹⁰¹¹. Manning fue condenada el 30 de julio de 2013 por la Corte Militar del Ejército del Distrito de Washington de los Estados Unidos [*U.S. Army Military District of Washington*] por la comisión de 20 delitos, entre ellos los delitos de “publicación intencional” [*wanton publication*], “robo de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos” [*Stealing USG Property*] y de 7 disposiciones de la Ley de Espionaje de 1917 [*Espionage Act*], por haber transmitido a Wikileaks información respecto a presuntos hechos ocurridos en las guerras de Irak y Afganistán, entre otros¹⁰¹². El 21 de agosto la condena fue fijada a 35 años de prisión, lo que sería la pena más larga jamás impuesta en un caso de filtraciones de información reservada al público en los Estados Unidos¹⁰¹³. Posteriormente a la fecha de cierre de este informe, se conoció la conmutación de su pena por el presidente Barack Obama¹⁰¹⁴.

637. La compañía Yahoo habría accedido a pedidos de la Inteligencia de Estados Unidos para acceder a millones de correos electrónicos de sus clientes, según informó el 4 de octubre la agencia de noticias *Reuters*. Según la información divulgada con base en el testimonio de ex empleados de la empresa, Yahoo habría diseñado en 2015 un software para escanear los correos entrantes buscando información específica solicitada por la Agencia Nacional de Seguridad [*National Security Agency*] (NSA) y la Oficina Federal de Investigación [*Federal Bureau of Investigation*] (FBI). De acuerdo a las fuentes de *Reuters*, la decisión de la

¹⁰⁰⁷ SHFWire. 17 de febrero de 2016. [Advocates petition for pardon of CIA whistleblower](#); RT. 18 de febrero de 2016. [Wife of jailed CIA whistleblower Jeffrey Sterling demands his release with WH petition](#); The Washington Post. 21 de febrero de 2016. [He was fired from the CIA and jailed for a leak. Now he's trying to hang on.](#)

¹⁰⁰⁸ The Nation. 12 de mayo de 2015. [CIA Officer Jeffrey Sterling Sentenced to Prison: The Latest Blow in the Government's War on Journalism](#); The New York Times. 26 de enero de 2015. [C.I.A. Officer is Found Guilty in Leak Tied to Times Reporter.](#)

¹⁰⁰⁹ CIDH. Informe Anual 2015. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II \(Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio\)](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15 31 diciembre 2015. Párr. 623.

¹⁰¹⁰ The Guardian. 19 de mayo de 2016. [Chelsea Manning files appeal against 'grossly unfair' 35-year prison sentence](#); Wired. 19 de mayo de 2016. [Chelsea Manning's Appeal Took Three Years to File. Here's Why](#); Independent. 21 de mayo de 2016. [Chelsea Manning appeals 35-year prison sentence.](#)

¹⁰¹¹ United States Army Court of Criminal Appeals. [United States v. Private First Class \(E-3\) Chelsea E. Manning, United States Arm. Appeal](#). 18 de mayo de 2016 (Fuente: The Guardian).

¹⁰¹² United States Army Military District Court. United States vs. PFC. Bradley E. Manning. Verdict. 30 de Julio de 2013. Disponible para consulta en: <https://www.documentcloud.org/documents/742326-20130730-ae-624-verdict.html>

¹⁰¹³ The New York Times. 21 de agosto de 2013. [Manning Sentenced to 35 Years for a Pivotal Leak of U.S. Files](#); The Washington Post. 21 de agosto de 2013. [Judge sentences Bradley Manning to 35 years](#); CIDH. Informe Anual 2015. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II \(Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio\)](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15 31 diciembre 2015. Párrs. 435-437.

¹⁰¹⁴ The Guardian. 18 de enero de 2017. [Chelsea Manning's prison sentence commuted by Barack Obama](#); Eldiario.es. 17 de enero de 2017. [Obama conmuta la pena a Chelsea Manning.](#)

CEO de Yahoo, Marissa Mayer, de obedecer la directiva de las agencias de seguridad habría molestado a algunos ejecutivos, y habría provocado la partida del jefe de seguridad de la información, Alex Stamos, en junio de 2015. Yahoo expresó en un comunicado que es una compañía “respetuosa de la ley” y que “cumple con las leyes de Estados Unidos”¹⁰¹⁵. El Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas, David Kaye, dijo en un comunicado que “el monitoreo gubernamental de las comunicaciones digitales, cuando se lleva a cabo como se ha descrito en informes recientes, podría socavar la privacidad de la que dependen los individuos para buscar, recibir e impartir información en línea”. Kaye manifestó que, sobre la base de las denuncias publicadas, tendría “serias preocupaciones de que la presunta vigilancia no cumpla con los estándares de necesidad y proporcionalidad para la protección de intereses legítimos del gobierno”. Añadió que “el aparente acceso de Yahoo a las solicitudes de vigilancia del gobierno, sin un desafío legal evidente, también plantea preocupación por la participación de empresas tecnológicas en programas gubernamentales cuestionables que afectan la libertad de expresión”¹⁰¹⁶.

H. Concentración de medios de comunicación

638. El Departamento de Justicia presentó el 17 de marzo una demanda civil antimonopolio buscando frenar la adquisición de la empresa Freedom Communications Inc., editora de los medios *Register*, de Orange County, California, y de *Press-Enterprise*, de Riverside County, California, por parte de la compañía Tribune Publishing Company, que publica el diario *Los Angeles Times*. En un comunicado el Departamento de Justicia [Justice Department] informó que Tribune fue seleccionada como compradora de los periódicos de Freedom tras una subasta por quiebra y buscará aprobación de una corte para la adquisición. El Departamento interpuso una demanda en una corte federal de distrito en Los Ángeles, buscando una orden de restricción temporaria para impedir que la venta se concrete. De acuerdo a la demanda, *Los Angeles Times* y *Register* representan el 98 por ciento de las ventas de periódicos en Orange County, a la vez que *Los Angeles Times* y los periódicos de Freedom representan juntos el 81 por ciento de las ventas en Riverside County. La adquisición por parte de Tribune de su principal competidor le daría un monopolio sobre las ventas de periódicos, y le permitiría subir los precios de las suscripciones, de la publicidad y reducir las inversiones para mantener calidad de los productos, argumentó el Departamento¹⁰¹⁷.

639. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

I. Otras situaciones relevantes

640. El 24 de junio fue arrestado el periodista Mark Thomason, que publica el semanario local *Fannin Focus*, en Blue Ridge, estado de Georgia, acusado de cometer los delitos de declaración falsa, fraude de identidad y tentativa de fraude de identidad, en una solicitud de acceso a registros públicos –amparada en la Ley de Registros Abiertos [*Open Records Act*]– relacionada a las cuentas bancarias de la Corte Superior de

¹⁰¹⁵ Reuters. 4 de octubre de 2016. [Exclusive: Yahoo secretly scanned customer emails for U.S. intelligence - sources](#); The Guardian. 5 de octubre de 2016. [Yahoo 'secretly monitored emails on behalf of the US government'](#).

¹⁰¹⁶ Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Acnudh). 7 de octubre de 2016. [USA: UN rights expert troubled by allegations that Yahoo complied with surveillance demands](#).

¹⁰¹⁷ Bloomberg. 21 de marzo de 2017. [Even for Ailing Newspapers, U.S. Says a Monopoly Is a Monopoly](#); Department of Justice. 17 de marzo de 2016. [Justice Department Files Antitrust Lawsuit to Stop L.A. Times Publisher from Acquiring Competing Newspapers](#); United States of America. Plaintiff, v. TRIBUNE PUBLISHING CO., Defendant. [Plaintiff's ex parte application for temporary restraining order and order to show cause why a preliminary injunction should not issue](#). 17 de marzo de 2016; United States of America. Plaintiff, v. TRIBUNE PUBLISHING CO., Defendant. [Complaint](#). 17 de marzo de 2016.

Pickens County [*Pickens County Superior Court*]. Thomason fue detenido junto a su abogado, Russell Stookey, y liberado tras pagar una fianza de US\$ 10 mil. La solicitud del reportero tenía supuesto origen en una disputa legal en torno a un pedido previo de acceso a la información presentado por Thomason cuando investigaba acusaciones de que un juez había utilizado expresiones racistas en la Corte. El periodista solicitó acceso a los registros taquigráficos y de audio, y tras inspeccionarlos informó que la transcripción de la reportera de la Corte Rhonda Stubblefield era incompleta, ya que no incluía de forma precisa quienes habían utilizado las expresiones ofensivas. Stubblefield demandó a Thomason por difamación, pero finalmente retiró los cargos y el caso fue archivado. Más tarde, Stubblefield inició una demanda contra el periodista para recuperar los costos del litigio. A raíz de eso, Thomason solicitó acceder a información sobre las cuentas bancarias de la Corte para demostrar que los gastos legales de la reportera fueron financiados por el organismo¹⁰¹⁸.

¹⁰¹⁸ The Atlanta Journal-Constitution. 1 de julio de 2016. [North Georgia newspaper publisher jailed over open records request](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 6 de julio de 2016. [Georgia journalist arrested over open records request related to court](#).

16. GUATEMALA¹⁰¹⁹

A. Asesinatos

641. La Relatoría Especial recibió con profunda preocupación la información sobre el asesinato de ocho comunicadores durante el año 2016 en Guatemala. El 17 de marzo fue asesinado el periodista Mario Roberto Salazar Barahona, director de la radio *Estéreo Azúcar*, del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa. El 8 de abril fue asesinado a balazos Winston Leonardo Túnchez Cano, locutor de la estación de radio *La Jefa*, en el departamento de Escuintla¹⁰²⁰. El 30 de abril, en el municipio de Ixcán, departamento de Quiché, tres sujetos armados asesinaron al comunicador Diego Salomón Esteban Gaspar, locutor de la emisora *Radio Sembrador*¹⁰²¹. El 7 de junio fue asesinado el comunicador y médico Víctor Hugo Valdés Cardona, en la ciudad de Chiquimula, departamento de Chiquimula. Valdés Cardona caminaba junto a su nieto cuando dos desconocidos que circulaban en una motocicleta lo interceptaron y le dispararon varias veces. El comunicador conducía desde hacía casi 30 años el programa cultural 'Chiquimula de Visión' en la televisión local¹⁰²². El 25 de junio fue asesinado el periodista Álvaro Alfredo Aceituno López, director de la emisora *Radio Ilusión* y conductor del programa de noticias 'Acontecer Coatepecano', del municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango. Aceituno fue víctima de un ataque armado y falleció horas más tarde en el hospital a causa de las heridas¹⁰²³. El 2 de agosto, fue asesinada la hija del periodista¹⁰²⁴.

642. El 4 de septiembre fue asesinado Felipe David Munguía Jiménez, camarógrafo de *Canal 21* y activista social en el municipio de Santa María Xalapán, departamento de Jalapa. Munguía Jiménez fue asesinado por un individuo con un arma de fuego, cuando se retiraba de una asamblea comunitaria. Horas más tarde del hecho, la Policía Nacional anunció la captura del presunto responsable del asesinato¹⁰²⁵.

643. El 9 de septiembre fue asesinada la comunicadora Ana Leonor Guerra Olmedo, cuando abandonaba las instalaciones del Hospital General San Juan de Dios, donde trabajaba como vocera de prensa. Guerra Olmedo fue atacada a balazos presuntamente por un menor de edad vinculado a organizaciones criminales (pandillas). El asesinato sería una represalia contra las medidas de los hospitales San Juan de Dios y

¹⁰¹⁹ Esta sección corresponde a la sección sobre libertad de expresión en Guatemala, contenida en el Capítulo V del Volumen I del Informe Anual 2016 de la CIDH, encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁰²⁰ CIDH. 1 de julio de 2016. [Comunicado de Prensa R91/16. La Relatoría Especial manifiesta preocupación por asesinatos de periodistas y comunicadores en Guatemala](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 8 de junio de 2016. [Violencia contra la prensa en Guatemala: RSF da la voz de alarma](#); Prensa Libre. 9 de abril de 2016. [Locutor es ultimado a balazos cuando se disponía a comprar cigarrillos](#); Unesco. 12 de julio de 2016. [Director-General condemns killing of local radio journalist Winston Leonardo Cano Túnchez in Guatemala](#).

¹⁰²¹ CIDH. 1 de julio de 2016. [Comunicado de Prensa R91/16. La Relatoría Especial manifiesta preocupación por asesinatos de periodistas y comunicadores en Guatemala](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 8 de junio de 2016. [Violencia contra la prensa en Guatemala: RSF da la voz de alarma](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 2 de mayo de 2016. [Joven locutor asesinado en Ixcán, Quiché](#); Prensa Libre. 1 de mayo de 2016. [Locutor es ultimado a balazos en Ixcán](#).

¹⁰²² CIDH. 1 de julio de 2016. [Comunicado de Prensa R91/16. La Relatoría Especial manifiesta preocupación por asesinatos de periodistas y comunicadores en Guatemala](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 9 de junio de 2016. [GUATEMALA | Víctor Hugo Valdez Cardona, cuarto periodista asesinado en lo que va de año](#); Prensa Libre. 7 de junio de 2016. [Muere baleado en Chiquimula el comunicador Víctor Hugo Valdés](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 10 de junio de 2016. [Colegas exigen a autoridades investigar muerte de dos periodistas en Guatemala y El Salvador](#).

¹⁰²³ CIDH. 1 de julio de 2016. [Comunicado de Prensa R91/16. La Relatoría Especial manifiesta preocupación por asesinatos de periodistas y comunicadores en Guatemala](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 28 de junio de 2016. [Guatemala: SIP condenó el asesinato de un periodista](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPIJ). 28 de junio de 2016. [Asesinado a periodista de radio en Guatemala](#); Freedom House. 29 de junio de 2016. [Fifth Journalist Murdered in Guatemala This Year](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 27 de junio de 2016. [Alerta: Matan a Periodista en Coatepeque, Quetzaltenango](#).

¹⁰²⁴ Prensa Libre. 2 de agosto de 2016. [Matan a hija de periodista ultimado hace un mes](#); El Heraldo. 3 de agosto de 2016. [Matan a hija de periodista asesinado en Guatemala](#); La Prensa. 2 de agosto de 2016. [Matan a hija de periodista asesinado hace un mes en Guatemala](#).

¹⁰²⁵ IFEX/ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 6 de septiembre de 2016. [Camarógrafo y líder comunitario asesinado en Jalapa, Guatemala](#); Prensa Libre. 4 de septiembre de 2016. [Capturan a sospechoso de ultimar a camarógrafo en Jalapa](#); Unesco. 13 de octubre de 2016. [Director-General condemns murder of TV journalist Felipe David Munguía Jiménez in Guatemala](#); Terra. 4 de septiembre de 2016. [Asesinado a tiros un periodista en Guatemala](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 7 de septiembre de 2016. [Camarógrafo y líder comunitario fue asesinado al sureste de Guatemala](#).

Roosevelt de no aceptar traslados de prisioneros para atención médica, debido a la inseguridad que generaban esos traslados para el personal de los centros¹⁰²⁶.

644. El 6 de noviembre, el periodista Hamilton Hernández Vásquez y su esposa Ermelina González fueron asesinados en la carretera entre los municipios de Coatepeque y Flores Costa Cura en el departamento de Quetzaltenango. Hernández era el presentador del programa de televisión *Punto Rojo* del *Canal 5*, un canal de cable local. Sus cuerpos fueron encontrados sin vida y presentaban heridas de armas de fuego. Los hechos habrían ocurrido cuando Hernández regresaba a casa con su esposa, tras cubrir un evento la noche del 5 de noviembre. De acuerdo con la directora de la Asociación de Periodistas de Guatemala, la Fiscal General Thelma Aldana habría anunciado que reestructurarían la Unidad de Delitos contra Periodistas para fortalecer esta institución¹⁰²⁷.

645. Las autoridades habrían abierto investigaciones en estos casos pero aún se desconoce si estos crímenes tienen una conexión con el trabajo que estas personas desempeñaban como periodistas y comunicadores sociales. Para la Relatoría Especial es fundamental que el Estado guatemalteco investigue de forma completa, efectiva e imparcial estos crímenes que afectan a toda la sociedad guatemalteca y esclarezca sus móviles, y determine judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión. En este sentido, es fundamental que las autoridades investiguen estos hechos sin descartar la hipótesis del vínculo con la actividad periodística y la libertad de expresión¹⁰²⁸.

B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

646. El 15 de enero los periodistas Miguel Salay y Marvin Pérez, del noticiero de *Guatevisión*, fueron agredidos cuando cubrían la detención del ex alcalde de Santa Catarina Pinula, Antonio Coro, acusado de cometer presuntos hechos delictivos. Funcionarios de la municipalidad y simpatizantes del ex alcalde insultaron y agredieron a los periodistas, e intentaron impedir que realizaran la cobertura del hecho. Un individuo robó el celular de uno de los reporteros cuando este intentaba filmar las agresiones¹⁰²⁹.

647. El columnista Miguel Ángel Albizures denunció actos de intimidación y calumnia en su contra y de otras dos personas por parte de supuestos familiares e integrantes retirados del Ejército. En su columna en *El Periódico* del 21 de enero, Albizures aseguró que familiares de militares detenidos por el caso Creompaz y miembros de la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala y de la Fundación contra el Terrorismo distribuyeron volantes en varios puntos de la ciudad acusándolo de “terrorista”. Los volantes también mencionarían a Frank la Rue, expresidente de la Comisión Presidencial para los Derechos Humanos y ex Relator Especial para la Libertad de Expresión de las Naciones Unidas, y a la activista Iduvina Hernández¹⁰³⁰.

¹⁰²⁶ Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). Comunicado No. 24-09-2016. 10 de septiembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Prensa Libre. 9 de septiembre de 2016. [Comunicadora del Hospital General es ultimada a balazos](#); El Mundo. 10 de septiembre de 2016. [Asesinan a tiros a la comunicadora del Hospital General de Ciudad de Guatemala](#).

¹⁰²⁷ La Hora. 7 de noviembre de 2016. [APG asegura que MP reestructurará la Unidad de Delitos contra Periodistas](#); La Prensa Gráfica. 8 de noviembre de 2016. [Guatemala: Noveno periodista asesinado en 2016](#); Guatevisión. 6 de noviembre de 2016. [Periodista es asesinado junto a su esposa en Quetzaltenango](#); Prensa Libre. 6 de noviembre de 2016. [Matan a periodista y a su esposa](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 21 de noviembre de 2016. [Comunicado de Prensa R171/16. La Relatoría Especial manifiesta preocupación por asesinato de periodista en Guatemala](#); La Prensa. 10 de noviembre de 2016. [SIP pide evitar impunidad en caso de periodista asesinado junto a su esposa en Guatemala](#); IFEX/ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 7 de noviembre de 2016. [Fiscal General anuncia fortalecimiento de la Unidad Fiscal de delitos contra periodistas](#).

¹⁰²⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de julio de 2016. [Comunicado de Prensa R91/16. La Relatoría Especial manifiesta preocupación por asesinatos de periodistas y comunicadores en Guatemala](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 21 de noviembre de 2016. [Comunicado de Prensa R171/16. La Relatoría Especial manifiesta preocupación por asesinato de periodista en Guatemala](#).

¹⁰²⁹ República. 15 de enero de 2016. [Acompañantes de Coro agreden a periodistas \(Video\)](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 18 de enero de 2016. [Empleados de Antonio Coro agreden a periodistas de Guatevisión](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 19 de enero de 2016. [APG condena agresión contra periodistas de Guatevisión](#); Notas Periodísticas. 19 de enero de 2016. [Condena y rechazo de la CLP de la APG por ataque a 2 periodistas de Guatevisión](#).

¹⁰³⁰ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 22 de enero de 2016. [Columnista denuncia actos intimidatorios en su contra](#).

648. El 16 de abril, en el marco de un concierto organizado por el colectivo *Kojk'astaj Xenacoj*, en el Parque central de Santo Domingo Xenacoj, Sacatepéquez, varios artistas y activistas fueron víctimas de amenazas y hostigamientos por parte de personas armadas. El Departamento de Sacatepéquez se encontraría en la ruta de la carretera que una empresa de cementos intentaría construir en la región. Según lo informado, el estado ha desconocido la consulta comunitaria de 2007 que se opondría a este proyecto y desde entonces existiría un conflicto respecto del mismo. Los artistas y activistas agredidos fueron Sara Curruchich, Lucía Ixchú Hernández, Carlos Ernesto Cano, Ixmucané Choy, Marcos Hernández y Laura Penados¹⁰³¹.

649. El 29 de abril desconocidos ingresaron a la casa del periodista Ángel Martín Tax, corresponsal de *Prensa Libre* en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, y robaron su cámara de fotos y su computadora personal, con material y archivos periodísticos¹⁰³².

650. El 9 de mayo el periodista José Rubén Zamora, presidente del diario *El Periódico*, denunció en la editorial del medio que nuevamente estaba siendo víctima de amenazas e intimidaciones¹⁰³³.

651. El 30 de junio dos desconocidos se presentaron en el domicilio de la periodista Irma Tzi, colaboradora de *Nuestro Diario* en el departamento de Alta Verapaz, y amenazaron con quemar su residencia si no salía a hablar con ellos. También tiraron piedras contra la casa. Tzi consideró que el ataque podía estar vinculado con su trabajo periodístico y presentó una denuncia ante el Ministerio Público. Asimismo, la Auxiliatura Departamental de la institución del Procurador de los Derechos Humanos solicitó medidas de seguridad al Juzgado de Paz a favor de la periodista¹⁰³⁴.

652. El 7 de julio un grupo de pobladores de la aldea El Tablón, en Sololá, impidieron al periodista Mario Guzmán, corresponsal del noticiero *Telecentro 13*, realizar la cobertura de un operativo policial en un negocio de la zona y amenazaron con agredirlo si no eliminaba las imágenes que había tomado. El periodista aceptó borrar el material a cambio de que lo dejaran marcharse¹⁰³⁵.

653. El 13 de julio los periodistas Fredy Chalí y William Cuxil, del *Canal 48* de San Juan Comalapa, Chimaltenango, fueron intimidados verbalmente por el alcalde de esa localidad, Justo Rufino Similox, quien pretendió impedir que tomaran imágenes para una cobertura que realizaban. El alcalde les preguntó quién defendía a los periodistas cuando los asesinaban, y quién mantendría a sus hijos, insinuando posibles ataques en contra de ellos¹⁰³⁶.

¹⁰³¹ Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (Udefegua). Denuncia 02-2016. 19 de abril de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH). 1 de junio de 2016. [Seguimiento y hostigamiento en contra de artistas, activistas y periodistas participantes en el "Festival Solidario en Santo Domingo Xenacoj"](#); Prensa Comunitaria Km. 169. 19 de abril de 2016. [Comunicado de Festivales Solidarios ante agresión sufrida en Santo Domingo Xenacoj](#).

¹⁰³² Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 29 de abril de 2016. [Desconocidos allanan casa de periodista; roban equipo de trabajo](#); Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)/Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos. 22 de junio de 2016. [Guatemala: Oleada de ataques contra periodistas incluyendo asesinato de Víctor Hugo Valdés Cardona y Diego Salomón Esteban Gaspar](#).

¹⁰³³ Asociación de Periodistas de Guatemala. Comunicado de Prensa No. 12-05-2016. 10 de mayo de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP). 11 de mayo de 2016. [Guatemala: Sale la AGP en defensa del periodista José Rubén Zamora](#).

¹⁰³⁴ Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. 5 de julio de 2016. [PDH abre expediente de intervención inmediata por amenazas en contra de periodista](#); S0y502. 1 de julio de 2016. [Amedrentan a corresponsal de Nuestro Diario en Cobán](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 9 de julio de 2016. [Observatorio de los Periodistas reporta agresiones contra el gremio](#).

¹⁰³⁵ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 9 de julio de 2016. [Observatorio de los Periodistas reporta agresiones contra el gremio](#).

¹⁰³⁶ Prensa Libre. 12 de julio de 2016. [Alcalde intimida a periodistas e impide ingreso a comuna](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 13 de julio de 2016. [APG rechaza intimidación de alcalde contra dos reporteros](#).

654. El 6 de agosto el periodista Santiago Palomo Vila, comentarista del noticiero “A las 10pm” de *Canal Antigua*, fue agredido físicamente por un ex candidato a diputado del bloque Movimiento Reformador (MR) y exintegrante del Partido Patriota (PP), Steven Mejía. Palomo estaba en un bar con otros colegas cuando fue agredido por Mejía, y debió ser trasladado a un Hospital a causa de las heridas. El reportero vinculó el ataque a su trabajo periodístico¹⁰³⁷.

655. La CIDH y su Relatoría Especial recuerdan que los funcionarios estatales deben repudiar de manera inequívoca los ataques perpetrados como represalia por el ejercicio de la libertad de expresión, y deberían abstenerse de efectuar declaraciones que posiblemente incrementen la vulnerabilidad de quienes son perseguidos por ejercer su derecho a la libertad de expresión. Los Estados deberían reflejar claramente en sus sistemas jurídicos y sus prácticas que los delitos contra la libertad de expresión revisten especial gravedad, puesto que representan un ataque directo contra todos los derechos fundamentales¹⁰³⁸.

656. Por lo anterior la CIDH reitera su recomendación al Estado de Proteger la vida e integridad de los periodistas así como abstenerse de realizar declaraciones o afirmaciones que estigmaticen o desacrediten a los periodistas y trabajadores de medios y reforzar las acciones en la lucha contra la impunidad de los crímenes cometidos contra periodistas.

C. Programa de Protección a Periodistas

657. Pese a las reiteradas recomendaciones de la CIDH, su Relatoría Especial, Unesco y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas de avanzar en la creación de un programa para la protección de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, la implementación de un sistema de protección de este tipo continúa en discusión en Guatemala. En 2014 se instaló una Mesa de Alto Nivel y una Mesa Técnica, integradas por la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (Coprodeh), el ministerio de Gobernación, el ministerio Público y la secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República (SCSPR), para diseñar e implementar un programa de protección a periodistas¹⁰³⁹. Durante 2015 el Gobierno avanzó en forma positiva en el diseño del mecanismo, con consultas a la sociedad civil y organizaciones de derechos humanos. La Mesa de Alto Nivel y la Mesa Técnica trabajaron para diseñar y poner en práctica el mecanismo de protección para periodistas, y el trabajo contó con el acompañamiento de la Unesco y la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh). El proceso de construcción del mecanismo produjo un primer documento “Propuesta Preliminar Programa de Protección a Periodistas”. En dicho documento se identificaban las instituciones que deberían integrar el Programa, sus funciones en materia de protección y el funcionamiento de la coordinación. Ese insumo fue discutido entre periodistas y defensores del derecho a la libertad de expresión. Con base en las observaciones, recomendaciones y comentarios la Mesa Técnica presentó el diseño conceptual del Sistema de Protección al Ejercicio Periodístico (SPEP)¹⁰⁴⁰. Sin embargo, varias asociaciones de periodistas reclamaron que habían tenido una escasa o incluso nula participación en la elaboración de la propuesta. En 2016, tras la asunción de un nuevo Gobierno, la administración del Presidente Jimmy Morales resolvió suspender el proceso y dar inicio a un nuevo proceso de construcción del mecanismo.

¹⁰³⁷ Santiago Palomo Vila/Facebook. 7 de agosto de 2016. [Amigos, con mucha tristeza, les comparto que fui víctima del constante estado de violencia y hostilidad en la que esta sumergido este país](#); Cámara Guatemalteca de Periodismo. Comunicado de Prensa No. 8-2016. 7 de agosto de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Diario Digital. 7 de agosto de 2016. [Agreden a analista de Canal Antigua](#); Soy502. 7 de agosto de 2016. [Ex candidato a diputado agrede a periodista en un bar](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 8 de agosto de 2016. [La APG repudia y condena agresión a periodista Santiago Palomo](#).

¹⁰³⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

¹⁰³⁹ CIDH. Informe Anual 2014. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II \(Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio\)](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párrs. 557-560.

¹⁰⁴⁰ CIDH. Informe Anual 2015. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II \(Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio\)](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15 31 diciembre 2015. Párrs. 683-694.

658. Así, el 1 de febrero 16 entidades periodísticas del país se pronunciaron en un comunicado reclamando que habían sido “excluidas del proceso a través del cual se redactó” el documento sobre el programa de protección para periodistas. Afirmaron que desconocían la “versión final” de la propuesta que sería la base para institucionalizar el mecanismo de protección, y denunciaron que no formaron parte de la Mesa Técnica que instaló el anterior gobierno para trabajar en el tema, “ni de las consultas y discusiones inherentes a un proceso de esta naturaleza”. Pidieron que se “rectifique la metodología discriminatoria con la que se procedió en el anterior gobierno y que se establezca una mesa de discusión, con representación gremial, para abordar los graves problemas de inseguridad que enfrenta el gremio periodístico guatemalteco”. Por ese motivo, solicitaron una “audiencia a la mayor brevedad posible” con el Secretario de Comunicación Social de la Presidencia para plantearle sus “demandas y puntos de vista” sobre el mecanismo¹⁰⁴¹.

659. Tras el pronunciamiento, el 4 de febrero la *Asociación de Periodistas de Guatemala* (APG), la Cámara Guatemalteca de Periodismo (CGP), la Cámara de Locutores Profesionales de Guatemala (ALPG), y otras asociaciones departamentales se reunieron con el secretario de Comunicación Social de la Presidencia, Alfredo Brito, para plantear sus demandas respecto al proceso de elaboración del mecanismo de protección para periodistas. Según informaron las organizaciones, Brito se comprometió a revisar y rectificar el procedimiento empleado para la construcción del programa, debido a la exclusión de los comunicadores durante la elaboración de la propuesta presentada por la Mesa Técnica. De acuerdo con la información publicada por Cerigua, los representantes de la prensa destacaron la necesidad de abrir un canal de comunicación efectivo con las autoridades del gobierno para la seguridad de los periodistas, y solicitaron a las autoridades de la Secretaría que se instale una mesa de discusión conformada por periodistas y asociaciones gremiales. El secretario se comprometió a atender las demandas, analizar la propuesta presentada por la Mesa Técnica y suspender el proceso hasta que se incluya la participación de los periodistas¹⁰⁴². El 8 de junio las organizaciones de prensa entregaron a Brito una propuesta para la creación de un mecanismo de protección a periodistas¹⁰⁴³.

660. El 19 de julio, representantes de la alianza de entidades de prensa se reunieron con el presidente de Guatemala, Jimmy Morales, y le presentaron el contenido de la propuesta para la creación de un Programa o Mecanismo de Protección a Periodistas. El mandatario se comprometió a apoyar la propuesta y les aseguró que tendrían el “respaldo total” de la Presidencia para que el proyecto “sea una realidad”¹⁰⁴⁴.

661. La propuesta de las organizaciones incluye la creación de una Unidad de Vigilancia y Coordinación integrada por un equipo técnico altamente calificado y una Unidad de Capacitación con expertos en el tema de libertad de expresión y libertad de prensa, que trabajen en coordinación con la estructura del Estado. La propuesta destaca como fundamentales la apoliticidad; el espacio de acuerdo y concertación para la defensa de los y las periodistas; el compromiso estatal con su responsabilidad en la materia y la actitud colaborativa de los y las periodistas y comunicadores, de las entidades gremiales y los medios e instituciones especializadas; la estructura mínima e indispensable para el impulso del mecanismo adoptado y el destino de los recursos humanos y materiales necesarios para implementar el programa de manera eficaz. Asimismo, considera indispensable para la construcción del mecanismo de seguridad y protección contar con bases de

¹⁰⁴¹ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 2 de febrero de 2016. [Comunicado conjunto de entidades de prensa; Notas Periodísticas](#). 2 de febrero de 2016. [Prensa de Guatemala denuncia exclusión en documento que protege a periodistas](#).

¹⁰⁴² Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 2 de febrero de 2016. [Comunicado conjunto de entidades de prensa; Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala \(Cerigua\)](#). 2 de febrero de 2016. [Rectificar procedimiento e incluir a actores claves piden periodistas](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 5 de febrero de 2016. [SCSP ofreció rectificar proceso de construcción del Programa de Protección a Periodistas](#); Centro Knight para el Periodismo en las. 18 de febrero de 2016. [Mecanismo de protección para periodistas en Guatemala: una promesa sin cumplir](#).

¹⁰⁴³ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 8 de junio de 2016. [Alianza de entidades de prensa entrega propuesta de Programa de Protección a Periodistas](#).

¹⁰⁴⁴ Gobierno de la República de Guatemala. 19 de julio de 2016. [Presidente de Guatemala expresa compromiso con protección a periodistas](#); IFEX/ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 20 de julio de 2016. [Presidente de Guatemala recibe propuesta de Programa de Protección a Periodistas y asume compromiso](#); Prensa Libre. 23 de julio de 2016. [Total apoyo del presidente](#).

datos actuales, confiables y fidedignas sobre la situación de los periodistas y la elaboración de un instrumento con datos específicos para el programa. La propuesta recomienda como prioridad la adopción de acciones preventivas, la capacitación de la fuerza pública, fiscales y jueces en la materia y la dotación de los recursos necesarios a la Unidad Fiscal de Delitos contra Periodistas. La propuesta cuenta con el acompañamiento de Unesco, decisión que fue ratificada por el representante en Guatemala, Julio Carranza, en el acto de entrega de la iniciativa al presidente¹⁰⁴⁵.

662. La CIDH y su Relatoría especial consideran que existe la urgente necesidad de concretar el proceso de creación del mecanismo de protección para periodistas y poner en funcionamiento el mencionado mecanismo de protección a la brevedad. En particular, es esencial que dicho mecanismo sea implementado a través de un comité oficial e interinstitucional de alto nivel; liderado por una autoridad estatal con capacidad de coordinación entre las diversas autoridades y órdenes de gobierno; que cuente con recursos propios y suficientes; y que garantice la participación de periodistas y organizaciones de la sociedad civil en su diseño, funcionamiento y evaluación.

663. La Relatoría Especial quisiera señalar algunos lineamientos sobre el diseño y funcionamiento de los programas de protección a periodistas que deben ser tenidos en cuenta en el momento de reglamentar el sistema de protección. El sistema deberá contar con recursos humanos suficientes, entrenados y capacitados, que generen confianza en los beneficiarios de la protección. Asimismo, es “recomendable que para el programa de protección los Estados dispongan de un cuerpo de seguridad estatal que sea separado del que ejerce las actividades de inteligencia y contrainteligencia; cuyo personal encargado de la protección sea seleccionado, incorporado, capacitado y entrenado con absoluta transparencia y con la participación de los representantes de la población objeto de los programas a fin de crear lazos de confianza entre las personas protegidas y aquellos encargados de protegerlas”¹⁰⁴⁶. En este sentido, el Sistema debería garantizar los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los costos derivados de los gastos del personal que labora en el programa, así como de los gastos relacionados con las medidas de protección¹⁰⁴⁷.

664. La Comisión y su Relatoría Especial han afirmado que la violencia contra periodistas no solo vulnera de un modo especialmente drástico la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que afecta la dimensión colectiva de este derecho. Los actos de violencia que se cometen contra periodistas o personas que trabajan en medios de comunicación y que están vinculados con su actividad profesional violan el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información y además, atentan contra los derechos de los ciudadanos y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo¹⁰⁴⁸. Como ha observado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”¹⁰⁴⁹.

665. En ese mismo sentido, los Estados tiene la obligación de proteger a los periodistas y trabajadores de medios de comunicación en riesgo. Conforme a las normas de derechos humanos del sistema interamericano, los Estados tienen una obligación de proteger a quienes están expuestos a un riesgo especial respecto de sus derechos fundamentales. La obligación de protección de un periodista en riesgo puede satisfacerse mediante

¹⁰⁴⁵ IFEX/Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 20 de julio de 2016. [Presidente de Guatemala recibe propuesta de Programa de Protección a Periodistas y asume compromiso](#); Prensa Libre. 23 de julio de 2016. [Total apoyo del presidente](#).

¹⁰⁴⁶ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 526.

¹⁰⁴⁷ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

¹⁰⁴⁸ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 142-149; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 67.

¹⁰⁴⁹ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 209.

la aplicación individual de las medidas necesarias para asegurar, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión de los beneficiarios. Sin embargo, cuando en un determinado país existe una situación estructural sistemática y grave de violencia contra los periodistas y trabajadores de medios, los Estados deberían establecer programas especiales de protección para atender a estos grupos¹⁰⁵⁰.

D. Responsabilidades ulteriores

666. El 22 de febrero el Juzgado Duodécimo de Primera Instancia de Delitos Penales, contra el Ambiente y Narcoactividad dio trámite a una demanda por difamación, calumnia e injuria iniciada en febrero de 2013 por Ricardo Méndez Ruiz, presidente de la Fundación contra el Terrorismo, contra el líder y dirigente del Comité de Unidad Campesina de Guatemala (CUC), Daniel Pascual. Según la información recibida, Méndez Ruiz habría denunciado a Pascual por sus expresiones en una conferencia de prensa del 25 de enero de 2013, en la que denunció las agresiones y amenazas que sufrió por parte de individuos que apoyaba un proyecto minero en la zona de la comunidad Las Trojes, del municipio de San Juan Sacatepéquez, que genera resistencias entre los pobladores¹⁰⁵¹.

667. La defensa de Pascual sostiene que de acuerdo a la ley, las denuncias sobre delitos contenidos dentro del marco de la libertad de expresión deben tramitarse por intermedio de la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento, y no por la vía ordinaria del Código Penal. Sin embargo, la jueza del Juzgado Duodécimo de Primera Instancia de Delitos Penales, contra el Ambiente y Narcoactividad habría entendido que esa vía solo aplica para los periodistas, por lo que, como Pascual no es periodista procede la vía ordinaria penal. La jueza habría rechazado las impugnaciones planteadas por la defensa¹⁰⁵².

668. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

E. Reserva de las fuentes

669. El 30 de mayo el diario *Prensa Libre* informó que en los últimos meses había recibido peticiones de auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público para que periodistas del medio respondan cuestionamientos relacionados con las fuentes de información de diversas noticias publicadas. “Las peticiones en las que se solicita la colaboración de las autoridades de este matutino han llegado a la redacción mediante diversos oficios donde se solicita, por ejemplo, que se establezca cómo o por qué medios una fuente tuvo comunicación con los periodistas, qué tipo de información proporcionó para determinadas notas publicadas o si se ha utilizado información vertida en redes sociales o publicada por otras empresas periodísticas”, informó el medio. Por otra parte, el medio señaló que las solicitudes de los agentes fiscales “carecen de sustento legal, debido a que la jurisprudencia guatemalteca protege el secreto profesional del periodista

¹⁰⁵⁰ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 62.

¹⁰⁵¹ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 1 de marzo de 2016. [Daniel Pascual pide que se garantice su derecho a la emisión del pensamiento](#); Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH). 25 de marzo de 2016. [La libertad de expresión de los defensores en riesgo: Daniel Pascual debe ser absuelto](#); Sala de Redacción. 1 de septiembre de 2014. [Libertad de expresión y marco legal](#); Documento enviado por Comité de Unidad Campesina (CUC).28 de febrero de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁰⁵² Documento enviado por Comité de Unidad Campesina (CUC).28 de febrero de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

respecto de sus fuentes de información”. *Prensa Libre* indicó que mediante mensajes de texto consultó a la fiscal general y jefa del Ministerio Público, Thelma Aldana, las razones de las solicitudes de los agentes fiscales, ante lo cual la jerarca habría respondido que no había dado ninguna indicación al respecto¹⁰⁵³.

670. El principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH dispone que “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

F. Censura directa e indirecta

671. El 21 de enero sujetos armados robaron los ejemplares de *Prensa Libre* que circularían en el municipio de Barberena, Santa Rosa. El medio informaba ese día sobre un hecho que involucraba al ex alcalde Rubelio Recinos, quien según el Tribunal Supremo Electoral no había sido inscrito como candidato durante las pasadas elecciones, por lo cual no podría continuar en la alcaldía¹⁰⁵⁴.

G. Radiodifusión comunitaria

672. La asociación *Mujb’ab’l yol*-Encuentro de Expresiones- denunció que el 20 de abril agentes del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil allanaron e incautaron el equipo de la emisora comunitaria *Radio Esperanza*, ubicada en el municipio de La Esperanza, departamento de Quetzaltenango¹⁰⁵⁵.

673. En el mes de febrero la CIDH y su Relatoría Especial tuvieron conocimiento que el Congreso de la República de Guatemala se encontraba estudiando en tercera fase la iniciativa de ley 4087 “Ley de Medios de Comunicación Comunitaria”. La propuesta de ley, impulsada por la sociedad civil y pueblos indígenas del país, buscaba garantizar “el acceso a medios de comunicación a comunidades indígenas y sectores marginados minoritarios”. En su momento la Relatoría Especial manifestó que la discusión legislativa del proyecto de ley representaba una oportunidad extraordinaria para que el Estado dé cumplimiento efectivo a sus obligaciones internacionales en esta materia¹⁰⁵⁶.

674. A la fecha el proyecto de ley sigue sin ser aprobado. De acuerdo con la información disponible el presidente del Congreso designó el análisis de la iniciativa a una mesa técnica conformada por miembros del Congreso¹⁰⁵⁷. El 12 de abril se emitió dictamen de la mesa técnica ante el Congreso en el cual recomendó “no aprobar la iniciativa de Decreto 4087 Ley de Medios de Comunicación Comunitaria, por carecer de sustento técnico y jurídico en su contenido para hacerla viable en su aplicación en el espectro radioeléctrico”. Además recomendó que se solicitara a la Superintendencia de Telecomunicaciones vía el ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, realizar una auditoría del espectro radioeléctrico (i) a nivel nacional de ocupación, uso de las bandas de frecuencia Modulada (FM), para establecer el espacio disponible y determinar quienes operan de manera legal e ilegal; (ii) sobre la potencia de las radios que actualmente operan normalmente; y (iii) establecer las frecuencias ociosas. La mesa técnica propuso al Congreso que a partir del diagnóstico que se realice “se evalué la conveniencia legal y técnica de presentar una iniciativa de reforma a la Ley General de Telecomunicaciones decreto 94-96 en la adjudicación de frecuencias a los medios de comunicación comunitaria evitando con ello la dispersión y contradicciones legales, fortaleciendo los

¹⁰⁵³ Prensa Libre. 30 de mayo de 2016. [MP presiona para que se revelen fuentes](#); Prensa Libre. 31 de mayo de 2016. [APG respalda a Prensa Libre](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 30 de mayo de 2016. [Prensa Libre denuncia que MP exige revelar fuentes informativas](#).

¹⁰⁵⁴ Prensa Libre. 21 de enero de 2016. [Rubelio Recinos, exalcalde de Barberena, bloquea circulación de Prensa Libre](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 21 de enero de 2016. [Hombres armados robaron ejemplares de Prensa Libre](#); Prensa Libre. 21 de enero de 2016. [Rubelio Recinos nunca fue candidato, dice TSE](#).

¹⁰⁵⁵ Asociación Mujb’ab’l yol-Encuentro de Expresiones. [Comunicado](#). 20 de abril de 2016.

¹⁰⁵⁶ CIDH. 11 de febrero de 2016. [Comunicado de Prensa R12/16. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH insta a Guatemala a adoptar legislación en materia de radiodifusión comunitaria](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 17 de marzo de 2016. [Proyecto de ley que reconocería medios comunitarios se debate en Guatemala nuevamente](#).

¹⁰⁵⁷ Congreso de la República de Guatemala. 29 de febrero de 2016. [Mesa Técnica Legislativa analiza contenido de Ley de Medios de Comunicación Comunitaria](#).

parámetros técnicos y uniformes para un mejor aprovechamiento en el uso y ocupación del espectr[o]” en el que se incorpore las frecuencias para las radios comunitarias que incluyan a todos los grupos étnicos del país¹⁰⁵⁸. Organizaciones de la sociedad civil que representan el sector comunitario manifestaron su rechazo al informe de la mesa técnica¹⁰⁵⁹.

675. Desde el año 2000 y en su informe de país 2015, tanto la CIDH como la Relatoría Especial de la CIDH han recomendado a Guatemala adoptar un marco jurídico más justo e incluyente para la radiodifusión que reconozca el sector comunitario y garantice condiciones equitativas de acceso y de uso de las licencias por parte de actores sociales sin fines de lucro, especialmente los pueblos indígenas del país que históricamente han permanecido excluidos de la posibilidad de acceder y gestionar medios de comunicación. Durante estos años, las organizaciones indígenas guatemaltecas han presentado más de cuatro iniciativas de ley destinadas a garantizar el acceso a las frecuencias de los medios comunitarias, que no prosperaron.

676. Asimismo, en diferentes oportunidades, la CIDH y su Relatoría Especial han señalado que la utilización del derecho penal para sancionar violaciones del régimen de radiodifusión puede resultar problemática a la luz de la Convención Americana. En este sentido, la CIDH recuerda que el establecimiento de sanciones de tipo criminal por conductas relacionadas al ejercicio irregular o no autorizado de la radiodifusión comercial o comunitaria, resultaría desproporcionado¹⁰⁶⁰.

677. Por lo anterior la CIDH reitera al Estado la necesidad de adoptar de forma urgente legislación adecuada en esta materia, de manera que se reconozca a la radio y televisión comunitaria y se destine una parte equitativa del espectro y del dividendo digital a este importante sector.

H. Publicidad oficial

678. En el marco de la investigación “Cooptación del Estado” llevada adelante por el Ministerio Público de Guatemala y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) se reveló un esquema de corrupción montado para financiar la campaña electoral del Partido Patriota que llevó a la Presidencia de la República a su líder Otto Pérez Molina y a la Vicepresidencia a Roxana Baldetti. De acuerdo a los hallazgos de la investigación, divulgados el 2 de junio, las actividades ilícitas para conseguir fondos para el Partido Patriota se habrían realizado entre 2008 y 2011 y siguieron en funcionamiento durante el ejercicio de gobierno de ese partido (2012-2015). Según explicó la CICIG en un comunicado de prensa, el “financiamiento electoral ilícito” era obtenido a través de un entramado de empresas controladas por Baldetti, que no tenían actividad comercial real sino que eran “instrumentos para canalizar los dineros que de manera oculta entregaban los representantes” de Radiotelevisión Guatemala S.A. (*Canal 3*) y Televisiete S.A. (*Canal 7*), propiedad del empresario mexicano Ángel González. La documentación incautada en el marco de la investigación demostró que las dos empresas de González habrían aportado al Partido Patriota entre 2008 y 2011 un total de GTQ\$ 17 millones 679 mil 200 (aproximadamente US\$ 2 millones 300 mil). “Este dinero no se reportó al Tribunal Supremo Electoral” como parte de los aportes de campaña y “se utilizó para la compra de vehículos último modelo”, concluyó la CICIG. A partir de la llegada al gobierno de Pérez Molina y Baldetti, esas empresas de televisión habrían sido beneficiadas con contratos millonarios de publicidad estatal. De acuerdo a las revelaciones de la investigación, el valor de los contratos realizados entre 2012 y 2015 superaría los GTQ\$ 200 millones (aproximadamente US\$ 26 millones), lo que implica que las dos empresas habrían recibido el 69

¹⁰⁵⁸ Congreso de la República de Guatemala. Informe Mesa Técnica Iniciativa 4087, Ley de Medios de Comunicación comunitaria. 12 de abril de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁰⁵⁹ Sala de Redacción. 2 de mayo de 2016. [Comunicado. Exigimos que el pleno del Congreso de la República conozca en tercera lectura la iniciativa de Ley de Medios de Comunicación Comunitarios \(4087\)](#); Observacom. 19 de mayo de 2016. [Rechazan bloqueo a la aprobación de Ley de Medios Comunitarios en Guatemala](#).

¹⁰⁶⁰ CIDH: [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). 31 de diciembre de 2013. Párr. 129; Informe Anual 2011. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011, párr. 467.

por ciento de la pauta oficial en televisión que se contrató en ese periodo¹⁰⁶¹. La esposa de González, Alba Elvira Lorenzana, tiene un pedido de captura internacional por su presunta vinculación en el financiamiento ilícito del Partido Patriota a cambio de los millonarios contratos de publicidad estatal¹⁰⁶².

679. El expresidente Pérez Molina y la ex vicepresidenta Baldetti renunciaron en 2015 tras varias acusaciones de corrupción, y ambos se encuentran en prisión preventiva enfrentando procesos en su contra.

680. Asimismo, en diciembre de 2012 entró en vigor el Decreto 34-2012, el cual modificó la Ley General de Telecomunicaciones mediante la extensión por 20 años de los títulos de usufructo del uso del espacio radioeléctrico¹⁰⁶³. Uno de los principales beneficiados por la reforma fue el empresario González, que es dueño de los cuatro canales privados de VHF que emiten en Guatemala. Según detalla el informe sobre el Financiamiento de la Política en Guatemala publicado por la CICIG en julio de 2015, “probablemente no exista otro caso en el mundo en que una misma persona sea dueña de los cuatro canales privados de VHF existentes. Pero en Guatemala, esto ha sido posible y el señor Ángel González no tiene competencia en VHF. Solo en los papeles existen el *Canal del Congreso*, el *Canal 9*, y el *Canal 5*, de la Academia de Lenguas Mayas, que tienen frecuencia asignada pero no emiten”¹⁰⁶⁴.

681. El 9 de junio decenas de estudiantes se manifestaron en Ciudad de Guatemala para reclamar que los contratos de televisión abierta concedidos al magnate mexicano sean declarados lesivos, por la supuesta corrupción que rodeó a las concesiones¹⁰⁶⁵.

682. Según publicación del diario *El Periódico*, tras la divulgación de las investigaciones que demostraban el mecanismo ilícito por el cual los canales de González se beneficiaban con publicidad oficial, el empresario habría orquestado a través de los medios que controla una campaña de desprestigio en contra de la CICIG y el juicio conocido como “Cooptación del Estado”¹⁰⁶⁶.

683. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

¹⁰⁶¹ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). 2 de junio de 2016. [Comunicado de prensa 047. Caso Cooptación del Estado de Guatemala](#); El Periódico. 25 de julio de 2016. [Ángel González: el encantador de presidente está molesto](#); Observacom. 28 de julio de 2016. [“El Fantasma” González rodeado por la Justicia: pedido de captura internacional para su esposa por caso “Cooptación del Estado” en Guatemala](#); Proceso. 6 de junio de 2016. [Magnate mexicano de medios es vinculado con red de corrupción en Guatemala](#); Observacom. 14 de junio de 2016. [Ángel González recibió US\\$ 27 millones de publicidad oficial tras financiar ilícitamente campaña presidencial de Otto Pérez Molina en Guatemala](#).

¹⁰⁶² Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). 2 de junio de 2016. [Comunicado de prensa 047. Caso Cooptación del Estado de Guatemala](#); Prensa Libre. 2 de junio de 2016. [Esposa de magnate de la TV y banqueros, con orden de captura](#); Observacom. 28 de julio de 2016. [“El Fantasma” González rodeado por la Justicia: pedido de captura internacional para su esposa por caso “Cooptación del Estado” en Guatemala](#).

¹⁰⁶³ Congreso de la República de Guatemala. [Decreto 34-2012](#). 20 de noviembre de 2012.

¹⁰⁶⁴ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). [Financiamiento de la política en Guatemala](#). 16 de julio de 2015.

¹⁰⁶⁵ Sin embargo/EFE. 9 de junio de 2016. [Estudiantes protestan contra televisoras del mexicano Ángel González en Guatemala: lo acusan de corrupción](#); Terra. 9 de junio de 2016. [Estudiantes claman contra televisoras de mexicano Ángel González en Guatemala](#).

¹⁰⁶⁶ El Periódico. 25 de julio de 2016. [Ángel González: el encantador de presidente está molesto](#).

17. GUYANA

A. Ataques, amenazas y hostigamiento contra periodistas y medios de comunicación

684. El 4 de junio de 2016 se lanzó una granada de fragmentación activada bajo el vehículo del editor de *Kaieteur News*, Glenn Lall. Afortunadamente, el dispositivo no explotó¹⁰⁶⁷. Poco después del hecho, el gobierno de Guyana condenó el incidente en una declaración: "[e]l gobierno de la coalición defiende enérgicamente la libertad de prensa en Guyana y condena, de la manera más fuerte posible, este abyecto y ruin acto de cobardía contra *Kaieteur News*. El gobierno de la coalición agradece, al igual que todos los guyaneses razonables, que no se haya perdido ninguna vida ni extremidades y que no hubiera daños a la propiedad"¹⁰⁶⁸. La *Guyana Press Association* también condenó el incidente y pidió a las fuerzas policiales que realizaran una investigación en profundidad de los hechos¹⁰⁶⁹. Unos días más tarde, seis personas fueron arrestadas después de que detectives de la policía de Guyana analizaran las imágenes de vigilancia¹⁰⁷⁰.

685. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

B. Responsabilidades ulteriores

686. El fiscal general de Guyana, Basil Williams, acusó a la periodista Vanessa Narine de engañar al público al informar incorrectamente sobre los procedimientos parlamentarios durante la discusión de los cálculos del presupuesto para 2016. En un artículo publicado por la agencia de noticias en Internet *Citizen's Report*, Narine alegó que Williams engañó a la Asamblea Nacional con respecto a los US\$ 16 millones presupuestados para un vehículo de lujo. Williams sostuvo que el artículo era difamatorio, inexacto y un abuso del privilegio parlamentario. Williams pidió al presidente de la Asamblea Nacional que sancionara a Narine por sus acciones y solicitó una disculpa y la corrección del informe publicado¹⁰⁷¹.

687. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana han señalado que en una sociedad democrática las personas que ocupan cargos públicos deben tener un umbral más alto de tolerancia a la crítica,¹⁰⁷² porque "se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública"¹⁰⁷³. En este

¹⁰⁶⁷ *Kaieteur News*. 11 de junio de 2016. [Condemnation grows...Grenade attack was meant to silence freedom of expression – Chilean envoy!](#); Jamaica Observer. 8 de junio de 2016. [Six detained in Guyana after grenade attack on newspaper](#).

¹⁰⁶⁸ Stabroek News. 5 de junio de 2016. [Gov't expresses solidarity with KN over grenade found outside premises](#); Citizens Report. 6 de junio de 2016. [Gov't says grenade attack on KN an act of 'domestic terrorism'](#).

¹⁰⁶⁹ Guyana Times. 7 de junio de 2016. [Pressure mounts on Police to expedite probe](#); News Room. 6 de junio de 2016. [PPP/PSC/GPA condemn attack on KN publisher](#).

¹⁰⁷⁰ Caribbean360. 8 de junio de 2016. [Guyana police hold six in Kaieteur News grenade attack](#); Demerara Waves. 7 de junio de 2016. [Six arrested for Kaieteur News grenade incident](#); Jamaica Observer. 8 de junio de 2016. [Six detained in Guyana after grenade attack on newspaper](#).

¹⁰⁷¹ *Kaieteur News*. 18 de febrero de 2016. [Attorney General seeks apology or sanction for reporter, news outfit in Parliament](#); Stabroek News. 18 de febrero de 2016. [Speaker postpones ruling on sanctioning reporter for inaccurate news story](#).

¹⁰⁷² Corte I.D.H., *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, para. 83-84; Corte I.D.H., *Caso "La última tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para 125 - 129; Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87.

¹⁰⁷³ Corte I.D.H., *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso "La última tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de

sentido, el principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

C. Diversidad y pluralismo

688. En la administración de Bharrat Jagdeo las licencias de radiodifusión se concedieron presuntamente sólo a amigos y partidarios del partido gobernante, mientras que se rechazaron las demás solicitudes. En enero de 2016, la Autoridad Nacional de Radiodifusión de Guyana [*Guyana National Broadcasting Authority*] (GNBA) declaró que las licencias emitidas por el gobierno anterior se consideran defectuosas y se analiza un proceso de revocación. En abril de 2016, la GNBA anunció que reevaluaría todas las licencias de radio, televisión y cable, lo que abarca a los actuales titulares de licencias y los 44 solicitantes nuevos, de acuerdo con un nuevo plan nacional de asignación y cobertura de frecuencias. La GNBA también indicó que estaba preparando un conjunto de directrices para su aplicación por los organismos de radiodifusión, y expresó su oposición a que los partidos políticos posean licencias de radiodifusión¹⁰⁷⁴.

689. La CIDH observa que el artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

690. La CIDH y la Corte Interamericana han reconocido la autoridad jurídica y la necesidad de que los Estados regulen la radiodifusión, lo cual incluye el establecimiento de un procedimiento para otorgar, renovar y revocar las licencias mediante criterios objetivos e imparciales prescritos por la ley con un lenguaje claro y preciso¹⁰⁷⁵. La Relatoría Especial observa además que la autoridad del Estado para regular la radiodifusión se basa en “la obligación de garantizar, proteger y promover el derecho a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como el derecho de la sociedad a conocer todo tipo de informaciones e ideas”. Por lo tanto, la reglamentación de la radiodifusión debe funcionar de manera tal que garantice la diversidad y la pluralidad, al mismo tiempo que garantiza que la autoridad del Estado no será utilizada para la censura¹⁰⁷⁶.

691. Además, el principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión estipula: “[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o

agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para. 125 - 129; Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87; Corte I.D.H., *Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr. 115.

¹⁰⁷⁴ Guyana Times. 30 de abril de 2016. [All radio/TV/cable licences to be re-evaluated](#); Kaieteur News. 3 de mayo de 2016. [GNBA against political parties holding Broadcast Licence](#); Demerara Waves. 29 de abril de 2016. [All radio, TV licences to be re-evaluated – Broadcasting authority](#).

¹⁰⁷⁵ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). CapítuloVI (Libertad de Expresión y Radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 13-20; Corte I.D.H., [Caso Granier y otros \(Radio Caracas Televisión\) vs. Venezuela. \(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas\)](#). Sentencia de 22 de junio de 2015. Párr. 170-171; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 25 de mayo de 2007. [Comunicado de Prensa N° 29/07 Preocupa a la CIDH la libertad de expresión en Venezuela](#).

¹⁰⁷⁶ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). CapítuloVI (Libertad de Expresión y Radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 12.

indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

18. HAITÍ

A. Protesta social

692. El martes 29¹⁰⁷⁷ de noviembre, un día después de la publicación de los resultados preliminares de las elecciones presidenciales, se reportaron manifestaciones públicas en distintas localidades de Puerto Príncipe¹⁰⁷⁸, como Delmas, Bourdon, Canapé-Vert y Pont-Morin. Específicamente en la localidad de Delmas, tuvieron lugar manifestaciones presuntamente organizadas por miembros y simpatizantes del partido político *Fanmi Lavalas*¹⁰⁷⁹, a partir del descontento con los resultados preliminares que dieron como ganador al candidato por el partido *Tèt Kale* (PHTK), Jovenel Moïse. Según la información recibida por la Relatoría Especial, la Policía Nacional de Haití utilizó gas lacrimógeno para dispersar a los manifestantes a raíz de incidentes violentos ocurridos alrededor de las manifestaciones, incluidos el uso de armas de fuego, lanzamiento de piedras y la quema de neumáticos¹⁰⁸⁰.

693. La respuesta por parte de la Policía Nacional vendría justificada por la prohibición a las manifestaciones públicas hasta bien se tengan resultados definitivos, los cuales estarían previstos para el 29 de diciembre de 2016, una vez acabe el período de verificación de votos. Dicha prohibición emana del artículo 123 del Decreto Electoral de 2015 que ordena que “toda manifestación pública, en favor de uno o varios candidatos, de uno o varios partidos, grupos políticos, está prohibida el día del escrutinio hasta la proclamación de los resultados definitivos”¹⁰⁸¹.

694. En respuesta a las manifestaciones y al llamado del partido *Fanmi Lavalas* a la ciudadanía para que permanezcan movilizados para exigir el respeto por los resultados de las urnas¹⁰⁸², la ministra de Justicia y de la Seguridad Pública [*ministre de la Justice et de la Sécurité Publique*], Cammille Edouard Junior, recordó que las impugnaciones a los resultados preliminares deben hacerse por las vías legales ya que es necesario mantener el orden público¹⁰⁸³.

695. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”¹⁰⁸⁴ y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”¹⁰⁸⁵.

B. Declaraciones estigmatizantes

¹⁰⁷⁷ Embajada de Estados Unidos en Puerto Príncipe. 29 de noviembre de 2017. [Demonstration with Gunfire and Burning Tires today](#); Reuters. 29 de noviembre de 2017. [Violence in Haiti as losers reject presidential vote results](#).

¹⁰⁷⁸ Haiti Libre. 30 de noviembre de 2016. [Haïti - FLASH : Incidents et violences autour des résultats préliminaires](#).

¹⁰⁷⁹ AlterPresse.org. 1 de diciembre de 2016. [Haïti-Élections : Une manifestation violente de Fanmi Lavalas fait des casses à Delmas](#).

¹⁰⁸⁰ Embajada de Estados Unidos en Puerto Príncipe. 29 de noviembre de 2017. [Burning Tires and Gunshots near Malpasse, Rt. National 8, today](#); Reuters. 29 de noviembre de 2017. [Violence in Haiti as losers reject presidential vote results](#).

¹⁰⁸¹ República de Haití. Presidencia de la República. [Decreto Electoral de 1 de junio de 2015](#). Artículo 123.

¹⁰⁸² Haiti Libre. 30 de noviembre de 2016. [Haïti - FLASH : Les 3 principaux perdants contestent la victoire de Jovenel Moïse](#); Alterpresse. 22 de noviembre de 2016. [Haïti-Élections : Poursuite des manifestations de Fanmi Lavalas, malgré une mise en garde légale et institutionnelle](#).

¹⁰⁸³ Signal FM Haiti. 2 de diciembre de 2016. [Elections: mise au point du ministre de la justice sur les manifestations](#).

¹⁰⁸⁴ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

¹⁰⁸⁵ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

696. 21 de enero 2016, el entonces presidente Michel Martelly habría presentado una nueva canción de carnaval con críticas a la oposición y a dos periodistas, Jean Monard Metellus y Liliane Pierre Paul. La misma también habría contenido metáforas sexistas, siendo presentada durante una entrevista en *Radio-Tele Metropol*, en la que el ex presidente Martelly también habría declarado que la prensa difundía mentiras contra su gobierno¹⁰⁸⁶. El 27 de enero, periodistas de Haití y República Dominicana respondieron con una declaración en la que instaron al presidente Martelly a cesar los ataques contra la libertad de expresión y a respetar las garantías necesarias para asegurar una cobertura adecuada del proceso electoral¹⁰⁸⁷. El 3 de febrero, la organización *Réseau National de Défense des Droits Humains* (RNDDH) habría igualmente publicado un comunicado de prensa constatando que ex presidente Martelly habría saltado a sus responsabilidades como entonces presidente de Haití por haber insultado y ofendido verbalmente a aquellos que habrían criticado a su gestión. El mismo comunicado animaba a los periodistas Liliane Pierre-Paul y Jean Monard Métellus a tomar medidas legales contra el ex Presidente por “injurias” y “tratos ultrajantes”¹⁰⁸⁸.

697. La Relatoría reitera la importancia que tiene crear un clima de respeto y tolerancia para todas las ideas y opiniones y recuerda que la diversidad, el pluralismo y el respeto de la difusión de todas las ideas y opiniones son condiciones esenciales para el buen funcionamiento de una sociedad democrática. En consecuencia, las autoridades deben contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el que todas las personas puedan expresar sus pensamientos y opiniones sin temor a ser atacadas, castigadas o estigmatizadas.

698. La Relatoría recuerda además que los servidores públicos tienen el deber de velar por que sus declaraciones no atenten contra los derechos de quienes contribuyen al discurso público mediante la expresión y difusión de sus pensamientos, como los periodistas, los medios de comunicación y las organizaciones de derechos humanos. Deben tomar en cuenta el contexto en el que se expresan, a fin de garantizar que sus expresiones no sean, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”¹⁰⁸⁹.

C. Responsabilidades ulteriores

699. El periodista y ex candidato a la presidencia de Haití, Luckner Désir, fue llamado a rendir indagatoria ante la Fiscalía por una denuncia por difamación interpuesta por el Director General del Consejo Nacional de Telecomunicaciones [*Conseil National des Télécommunications*] (Conatel), Jean Marie Altéma¹⁰⁹⁰. En su programa radial ‘*Bon Signal*’ del 23 de noviembre, Désir afirmó que el Sr. Altéma estaría recibiendo mensualmente dinero de una compañía de telefonía móvil con el fin de renovarles un contrato entre el Estado haitiano y dicha compañía¹⁰⁹¹. La cita en la Fiscalía estaba prevista para el 5 de diciembre de 2016.

¹⁰⁸⁶ Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 3 de febrero de 2016. [En medio de agresiones, periodistas exigen garantías para cobertura de elecciones al saliente presidente haitiano](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 3 de abril de 2016. [Reunión de Media Año, Punta Cana, República Dominicana, 8 a 11 de abril de 2016 – Haití](#); El nuevo Herald. 31 de enero de 2016. [Presidente de Haití lanza canción para el carnaval criticando a periodista](#); Alter Presse. 28 de enero de 2016. [Haiti-Prensa: Amenadaza por los esbirros del poder, la Radio Tele Kiskeya hace un llamado a los sectores responsables de la vida nacional](#).

¹⁰⁸⁷ Acento. 31 de enero de 2016. [Periodistas haitianos y dominicanos protestan por ataques a prensa que cubre incidencias electoral](#); Alter Presse. 29 de enero de 2016. [Periodistas haitianos y dominicanos exigen de Martelly garantías libre funcionamiento prensa en Haití](#).

¹⁰⁸⁸ Réseau National de Défense des Droits Humains. 3 de febrero de 2016. [Carnaval 2016 : Le Président de la République attaque l'intégrité psychique et morale de deux journalistes haïtiens](#); Haiti Press Network. 3 de febrero de 2017. [Haïti-Carnaval: Le RNDDH encourage Liliane Pierre Paul et Jean Monard Metellus à porter plainte](#).

¹⁰⁸⁹ I/A Court H. R. *Case of Ríos et al. v. Venezuela. Preliminary Objections, Merits, Reparations, and Costs*. Judgment of January 28, 2009. Series C No. 194. Párr. 139; I/A Court H. R. *Case of Perozo et al. v. Venezuela. Preliminary Objections, Merits, Reparations, and Costs*. Judgment of January 28, 2009. Series C No. 195. Párr. 151.

¹⁰⁹⁰ Plug.ht. 25 de noviembre de 2016. [Luckner Désir attaque le DG du Conatel](#); Le nouveliste. 29 de noviembre de 2016. [Louko Désir attendu au Parquet de Port-au-Prince pour diffamation](#); Signal FM Haiti. 5 de diciembre de 2016. [Louko Désir entraîné en justice par « diffamation »](#).

¹⁰⁹¹ Signal FM Haiti. 24 de noviembre de 2016. [Le DC de Conatel pris en flagrant délit par Louko?](#); RadioMega.net. 26 de noviembre de 2016. [Luckner Désir attaque le DG du Conatel](#).

700. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

701. Además, el principio 11 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

19. HONDURAS¹⁰⁹²

A. Asesinatos

702. El 16 de junio fue asesinado el fotógrafo y productor de televisión Dorian Hernández, en la comunidad de Lepaera, departamento Lempira. Hernández había trabajado como productor en los canales *GRT* y *Copán TV*. Su cuerpo fue hallado al costado de una ruta, con varios disparos. Se desconocen los motivos del asesinato¹⁰⁹³. El 19 de junio, en el municipio de Morazán, en Yoro, fue hallado el cuerpo sin vida del comunicador Elmer Cruz, presentador de programas en los canales *Tele Morazán 10* y *Max TV 22*. Cruz tenía una herida de bala en la cabeza. También se desconocen los motivos del crimen, aunque la Policía habría descartado el móvil del robo¹⁰⁹⁴. El 5 de julio fue asesinado Henry Roberto Reyes Salazar, locutor de la radio *Estéreo Control 100.7 FM*, del municipio de Jesús de Otoro, en el departamento de Intibucá. De acuerdo a las investigaciones de la Policía, el locutor fue herido con un arma de fuego por desconocidos que lo habrían atacado para robar su motocicleta¹⁰⁹⁵.

703. Para la Comisión Interamericana es fundamental que el Estado hondureño investigue de forma completa, efectiva e imparcial estos crímenes que afectan a toda la sociedad hondureña, esclarezca sus móviles y determine judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión. Las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del asesinato y/o agresión antes de que se complete la investigación. La omisión de líneas lógicas de investigación o la falta de diligencia en la recolección de pruebas en este sentido pueden tener graves repercusiones en el desarrollo de los procesos en etapas de acusación o de juicio¹⁰⁹⁶. No haber agotado en forma completa las líneas lógicas de investigación incide, sobre todo, en que no se pueda identificar a los autores intelectuales¹⁰⁹⁷.

704. La CIDH y su Relatoría Especial recuerdan que los funcionarios estatales deben repudiar de manera inequívoca los ataques perpetrados como represalia por el ejercicio de la libertad de expresión, y deberían abstenerse de efectuar declaraciones que posiblemente incrementen la vulnerabilidad de quienes son perseguidos por ejercer su derecho a la libertad de expresión. Los Estados deberían reflejar claramente en sus sistemas jurídicos y sus prácticas que los delitos contra la libertad de expresión revisten especial gravedad, puesto que representan un ataque directo contra todos los derechos fundamentales¹⁰⁹⁸.

¹⁰⁹² Esta sección corresponde a la sección sobre libertad de expresión en Honduras, contenida en el Capítulo V del Volumen I del Informe Anual 2016 de la CIDH, encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁰⁹³ Tiempo. 16 de junio de 2016. [Matan a conocido fotógrafo en carretera que conduce a Lempira](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 16 de junio de 2016. [Asesinan periodista que trabajó en canal de familia presidencial](#); La Prensa. 16 de junio de 2016. [Hallan ultimado a un fotógrafo hondureño en Lempira](#).

¹⁰⁹⁴ Tiempo. 19 de junio de 2016. [Hallan cadáver de presentador de TV en Morazán, Yoro](#); Prensa Libre/EFE. 19 de junio de 2016. [Hallan muerto a un presentador de televisión en Honduras](#).

¹⁰⁹⁵ IFEX/Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 11 de julio de 2016. [Asesinan locutor en la zona occidental de Honduras: La Tribuna](#). 5 de julio de 2016. [Ultiman a locutor de radio en Intibucá](#).

¹⁰⁹⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 116.

¹⁰⁹⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008, párr. 125-126; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 65-66.

¹⁰⁹⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Cadhp). 25 de junio de 2012. [Declaración conjunta sobre delitos contra la libertad de expresión](#).

B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

705. El 2 de diciembre el periodista Ernesto Alonso Rojas, corresponsal del canal *HCH* en San Pedro Sula, fue víctima del robo de su equipo periodístico¹⁰⁹⁹. El 6 de diciembre desconocidos saquearon el automóvil de la periodista Elsa Oseguera, también del canal *HCH*, y le dejaron una nota con una amenaza de muerte. El director del canal, Eduardo Maldonado, informó que Oseguera había recibido amenazas con anterioridad, y que recientemente había sido trasladada desde San Pedro Sula a Tegucigalpa por razones de seguridad¹¹⁰⁰.

706. El periodista de *Canal 36* Ely Vallejo denunció que el 28 de enero agentes de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) obstruyeron su labor y le impidieron hacer grabaciones de un operativo policial¹¹⁰¹.

707. Los comunicadores Rolando Gutiérrez y Selvin Milla, de las radios comunitarias *Voz Lenca* y *Radio Guarajambala*, fueron agredidos, detenidos temporalmente y despojados de su material de trabajo por militares de la Guardia de Honor Presidencial el 4 de febrero, mientras cubrían una actividad de la Primera Dama, Ana García, en la escuela Valero Meza, en La Esperanza, departamento de Intibucá. Los comunicadores habrían sido detenidos por violentar el artículo 100 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, que establece que quien se encuentre “vagando en forma sospechosa, si no da razón de su presencia, será conducido a la estación de policía, con el objeto de ser identificado y será sometido a vigilancia en defensa de la sociedad”, informó la organización C-Libre¹¹⁰².

708. El Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (Copinh) denunció en marzo que los trabajadores de las radios comunitarias *La Voz Lenca*, *Guarajambala*, *La Voz Lenca en FM*, *La Voz del Gualcarque* y *La Voz de Puca Opalaca* son víctimas de hostigamiento por parte de la Policía, que de forma sistemática obstaculiza sus labores informativas¹¹⁰³.

709. El 12 de marzo el periodista Cesar Obando Flores de *Radio Popular del Aguán*, *Canal 37* y *Radio Progreso*, fue hostigado e impedido de realizar su trabajo por miembros de la Policía Municipal de Tocoa y de la Policía Militar mientras cubría la presentación del resultado de una auditoría realizada por el Tribunal Superior de Cuentas a la municipalidad de Tocoa, Colón¹¹⁰⁴. Dos días después fue víctima de amenazas y debió refugiarse en la sede de la Coordinadora de Organizaciones Populares del Aguán. Flores ha informado sobre supuestas irregularidades en la municipalidad de Tocoa y sobre temas vinculados a la minería¹¹⁰⁵.

710. El 11 de abril el periodista Gerardo Torres, corresponsal de la cadena internacional de Venezuela *Telesur*, fue abordado e intimidado por dos sujetos desconocidos en una motocicleta¹¹⁰⁶.

¹⁰⁹⁹ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 9 de diciembre de 2015. [Robo de equipo y amenazas a muerte sufren periodistas de canal HCH en sólo cuatro días](#).

¹¹⁰⁰ Tiempo Digital. 7 de diciembre de 2015. [Honduras: Amenazan de muerte a la periodista Elsa Oseguera \(VIDEO\)](#); La Prensa. 7 de diciembre de 2015. [Amenazan a muerte a periodista Elsa Oseguera](#).

¹¹⁰¹ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 31 de enero de 2016. [Periodista agredido por policías de investigación](#).

¹¹⁰² Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (Copinh). 5 de febrero de 2016. [Copinh: Urgente! Jóvenes miembros del equipo de comunicación del Copinh detenidos por la Guardia Presidencial](#); Pasos de Animal Grande. 4 de febrero de 2016. ["Por ser de la oposición" comunicadores del COPINH detenidos por la Guardia Presidencial, Ejército y Policía Nacional en reunión de la primera dama](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 4 de febrero de 2016. [Comunicadores indígenas sufren destrucción de material informativo, detención ilegal y falsa imputación](#).

¹¹⁰³ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 16 de marzo de 2016. [Comunicadores de cinco radios comunitarias sufren hostigamiento policial](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 16 de marzo de 2016. [Comunicador de radio comunitaria del COPINH amenazado por militares](#).

¹¹⁰⁴ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 9 de marzo de 2016. [Policía Municipal y Policía Militar obstruyen labor informativa de comunicador](#); Pasos de Animal Grande. 5 de mayo de 2016. [Caso Cesar Obando: Es una persecución silenciosa con campañas de desprestigio en mi contra](#).

¹¹⁰⁵ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 9 de marzo de 2016. [Periodista del Valle del Aguán se refugia en organización popular con temor por su vida](#); Pasos de Animal Grande. 5 de mayo de 2016. [Caso Cesar Obando: Es una persecución silenciosa con campañas de desprestigio en mi contra](#).

¹¹⁰⁶ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 13 de abril de 2016. [Corresponsal de Telesur atacado por dos motociclistas](#).

711. El periodista Marcos Escobar, integrante de la *Red de Alertas a Protección de Periodistas y Comunicadores Sociales*, abandonó el país el 8 de mayo por temor a sufrir represalias después de recibir amenazas de parte del diputado del Partido Nacional Alfredo Moradel. Días antes, en su programa por *Canal 33*, de Catacamas, Olancho, el reportero había cuestionado actuaciones del diputado¹¹⁰⁷.

712. El 2 de mayo el periodista Félix Molina, director de la Asociación Alternativas en Comunicación (Alter-Eco) y conductor del programa radial 'Resistencia', transmitido por *Radio Globo* y *Radio Progreso*, fue víctima de un ataque con arma de fuego. Molina resultó herido con varios disparos en ambas piernas tras ser atacado a balazos por dos desconocidos, mientras se trasladaba en un taxi. Horas antes dos sujetos habían intentado asaltarlo cuando se encontraba en otro taxi. Ese día el periodista había denunciado públicamente el supuesto vínculo de políticos, empresarios y militares con el proyecto hidroeléctrico Agua Zarca sobre el río Gualcarque, y con el asesinato de la activista indígena Berta Cáceres, el pasado 3 de marzo¹¹⁰⁸.

713. En mayo, desconocidos amenazaron con armas de fuego al periodista Óscar Ortiz y al camarógrafo Luis Jorge Torres, de *TV Azteca Honduras*, y los despojaron del vehículo en el que transitaban, de la cámara de video y de sus teléfonos celulares¹¹⁰⁹.

714. El 1 de junio la periodista Digna Aguilar, del diario *El Heraldo*, abandonó el país por supuestas amenazas de muerte en contra de ella y su familia. Según información divulgada por medios periodísticos, la comunicadora salió del país con la colaboración del Estado, a través de las Secretarías de Defensa y Derechos Humanos, como parte de medidas precautorias tras conocer que estaba en riesgo su vida y la de sus hijos. Las amenazas contra Aguilar estarían relacionadas con información publicada en el diario sobre temas policiales¹¹¹⁰.

715. El 9 de junio el camarógrafo Juan Carlos Álvarez, del canal de televisión *Mundo TV*, fue asaltado y atacado con un arma de fuego mientras se dirigía hacia su trabajo en un taxi. El móvil del ataque habría sido el robo, aunque no se descarta que se trate de una represalia por su labor¹¹¹¹.

716. También el 9 de junio el periodista Benjamín Zepeda Carranza, de *Globo TV*, fue agredido por un policía de la Dirección Nacional de Tránsito mientras viajaba en un ómnibus del transporte colectivo, en Tegucigalpa. El periodista grabó como el policía agredía al conductor de la unidad, y en represalia el oficial lo tomó del cuello y lo agredió físicamente, advirtiéndole que no lo filmara. El periodista informó del hecho al Director de Tránsito Leonel Saucedo, quien le habría asegurado que tomaría acciones administrativas para sancionar la conducta del oficial¹¹¹².

717. El 11 de junio miembros de la Policía Militar y de la Policía Nacional agredieron a golpes a los periodistas Igmer Gerardo Chevez, de *Radio Progreso*, y Linda Donaire y Víctor Ordóñez, del periódico

¹¹⁰⁷ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 8 de mayo de 2016. [Periodista sale forzosamente de Honduras amenazado a muerte por diputado del Partido Nacional](#); Noti bomba. 9 de mayo de 2016. [Acusan a Diputado suplente de Reinaldo Sánchez de amenazar a muerte a periodista](#); Noticias Honduras. 8 de mayo de 2016. [Diputado amenaza de muerte a periodista](#).

¹¹⁰⁸ Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)/Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos. 6 de mayo de 2016. [Honduras: Doble intento de asesinato contra Félix Molina](#); La Prensa. 7 de mayo de 2016. ["Esta vez no te vas a escapar": dijeron atacantes a periodista Félix Molina](#); La Tribuna. 3 de mayo de 2016. [Periodista que sufrió atentado pide al Estado una investigación](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 6 de mayo de 2016. [HONDURAS | RSF pide a las autoridades que investiguen el intento de asesinato del periodista Félix Molina](#).

¹¹⁰⁹ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 12 de septiembre de 2016. [Roban carro a periodista de Casa Presidencial](#).

¹¹¹⁰ Criterio. 1 de junio de 2016. [Periodista abandona el país por amenazas a muerte](#); Tiempo. 1 de junio de 2016. [Periodista abandona Honduras por supuestas amenazas](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 6 de junio de 2016. [Otra comunicadora abandona Honduras por presuntas amenazas a muerte](#).

¹¹¹¹ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 13 de junio de 2016. [Asaltan y hieren en la pierna a reportero de televisión](#); Tiempo. 9 de junio de 2016. [Hieren de bala a camarógrafo del canal Mundo Tv](#).

¹¹¹² Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 13 de junio de 2016. [Policía de tránsito ataca a periodista](#).

Libertad Digital, mientras cubrían una manifestación de pobladores en contra de la instalación de un peaje, en el municipio de San Manuel, departamento de Cortés¹¹¹³.

718. El 13 de julio, el periodista deportivo Rudy Urbina, que trabaja en *Radio América* y en el diario *La Tribuna*, fue atacado por dos desconocidos, que le dispararon con armas de fuego desde un vehículo y lo hirieron en su brazo derecho¹¹¹⁴.

719. El 27 de julio el periódico *El Libertador* fue víctima del robo de materiales y equipos informativos. Según denunció el medio, durante la madrugada desconocidos ingresaron a sus oficinas y robaron equipos donde se almacenaba información. Los perpetradores del asalto no se llevaron otros bienes de mayor valor que había en las oficinas, lo que indicaría que tenían como propósito apoderarse de información sobre el medio y sus investigaciones. Entre los objetos robados había tres cámaras profesionales, dos computadoras portátiles y una de mesa, tres celulares, dos discos duros externos, cuatro memorias electrónicas (USB), y dos lentes fotográficos. El medio denunció que en sus 13 años de existencia ha sufrido varios ataques y amenazas contra sus periodistas¹¹¹⁵.

720. El periodista y defensor de derechos humanos Milthon Robles, corresponsal del sitio web *Criterio.hn*, denunció que fue víctima de un atentado contra su vida el 21 de agosto, cuando un desconocido intentó atropellarlo. El hecho ocurrió en San Pedro Sula, departamento de Cortés¹¹¹⁶. El 3 de septiembre el periodista fue amenazado con un arma de fuego por una persona que circulaba en el mismo automóvil en el que había intentado atropellarlo. Según informó la organización Reporteros Sin Fronteras (RSF), las agresiones ocurrieron luego de que el periodista investigara sobre los “impuestos de guerra” que son recolectados por grupos criminales locales y señalara que había funcionarios locales implicados¹¹¹⁷.

721. En septiembre, el periodista Leonel Juárez, conductor del programa ‘Juárez informa’, del canal *TV Centro*, se vio obligado a cerrar su programa de televisión y abandonar la ciudad de Siguatepeque, en el departamento de Comayagua, por presuntas presiones del alcalde Juan Carlos Morales. Según denunció el periodista, a raíz de sus críticas en contra del alcalde, fue víctima de amenazas y de una campaña de desprestigio en su contra presuntamente orquestada por el jerarca¹¹¹⁸. También los periodistas Anselmo Rubio, conductor de *Libre Opinión TV*, y Walter Ulloa Bueso, locutor de la radio local *Estéreo Cielo*, han sufrido hostigamientos similares en aparente represalia por divulgar información negativa sobre el alcalde¹¹¹⁹.

722. El 19 de septiembre, en la colonia Miramontes de Tegucigalpa, desconocidos amenazaron con un arma a la periodista Belinda Rodríguez y le robaron su vehículo¹¹²⁰. El 29 de septiembre el periodista de

¹¹¹³ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 13 de junio de 2016. [Golpiza y brutalidad policial sufren tres periodistas](#); *El Libertador*. 14 de junio de 2016. [Brutal golpiza reciben tres periodistas del norte de Honduras](#); Desinformémonos. 14 de junio de 2016. [Policía hondureña golpea brutalmente a periodistas de Radio Progreso y Libertad Digital](#).

¹¹¹⁴ *La Tribuna*. 13 de julio de 2016. [Periodista de La Tribuna Rudy Urbina sufre atentado](#); *La Prensa*. 14 de julio de 2016. [Atacan a balazos al periodista hondureño Rudy Urbina en Tegucigalpa](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 14 de julio de 2016. [Hieren con arma de fuego a periodista deportivo](#).

¹¹¹⁵ *El Libertador*. 28 de julio de 2016. [Asalto sospechoso a periódico hondureño “El Libertador”](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 3 de agosto de 2016. [Periódico sufre robo de equipo e impunidad en investigación, juzgamiento y sanción de agresores](#).

¹¹¹⁶ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 22 de agosto de 2016. [Periodista sufre atentado](#).

¹¹¹⁷ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de septiembre de 2016. [Las maniobras de las autoridades hondureñas para hacer callar a la voces críticas](#).

¹¹¹⁸ *Criterio*. 1 de agosto de 2016. [Periodista cierra programa de TV ante acoso de alcalde de Siguatepeque](#); *El Libertador*. 26 de agosto de 2016. [Periodista huye por amenazas del alcalde de Siguatepeque](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 22 de agosto de 2016. [Periodista sufre desplazamiento forzoso por amenazas a muerte de alcalde de Siguatepeque](#).

¹¹¹⁹ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de septiembre de 2016. [Las maniobras de las autoridades hondureñas para hacer callar a la voces críticas](#).

¹¹²⁰ *Proceso Digital*. 29 de septiembre de 2016. [Le roban vehículo a periodista de televisión en Tegucigalpa](#); *El Tiempo*. 29 de septiembre de 2016. [Roban vehículo de magistrada de la Corte Suprema de Justicia](#).

Canal 11, Guillermo Paz Manueles, fue víctima de un asalto en la colonia Las Colinas, Tegucigalpa. Los atacantes golpearon al periodista y le robaron su vehículo¹¹²¹.

723. El 19 de octubre el periodista Ricardo Matute fue herido de bala mientras cubría un accidente de tránsito en una carretera en la zona de San Pedro Sula. Matute y otros dos integrantes del equipo periodístico del noticiero ‘TN5 Matutino’, de *Televisión Centro*, fueron atacados a balazos por personas que se transportaban en uno de los autos accidentados. Los agresores huyeron en el auto de los periodistas, que fue encontrado más tarde a poca distancia del accidente¹¹²².

724. La CIDH reitera su recomendación al Estado en el sentido de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas, incluyendo el reconocimiento de la labor periodística y la condena pública respecto de los asesinatos y toda violencia física contra periodistas, omitiendo cualquier declaración que pueda elevar el riesgo para los y las periodistas; y a adoptar programas de entrenamiento y capacitación, así como formular e implementar guías de conducta o directrices, para los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación, incluidos aquellos relacionados específicamente con cuestiones de género.

725. Asimismo, reitera que el Estado debe asegurar que se adopten medidas de protección, efectivas y concretas, en forma urgente, para garantizar la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, ya sea que las amenazas provengan de agentes del Estado o de particulares. Las medidas deben garantizar a los y las periodistas la posibilidad de dar continuidad al ejercicio de su actividad profesional y de su derecho a la libertad de expresión. Del mismo modo, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para que quienes trabajan en medios de comunicación y debieron desplazarse o exiliarse por estar en una situación de riesgo, puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Cuando no fuese posible que estas personas regresen, los Estados deben adoptar medidas para que puedan permanecer en el lugar que elijan en condiciones dignas, con medidas de seguridad y con el apoyo económico necesario para conservar su trabajo y la vida familiar.

C. Protesta social

726. El estudiante Jairo Ramírez, de la Universidad Nacional de Agricultura, fue secuestrado por un grupo de sujetos desconocidos el 3 de marzo y hallado sin vida días después, en Catacamas, departamento de Olancho. Aunque se desconocen los motivos del crimen, la organización C-Libre informó que el secuestro ocurrió poco después de que el estudiante participara en una protesta por la muerte de la ambientalista Berta Cáceres¹¹²³.

727. Miguel Briceño, líder del movimiento “Indignados”, fue detenido durante una protesta en las inmediaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el 4 de noviembre de 2015, por presuntamente agredir a una persona y dañar su celular. El 5 de noviembre la Justicia le dictó medidas sustitutivas, por las que debía presentarse una vez por semana en los tribunales. En una audiencia celebrada el 2 de diciembre el Juzgado N° 12 de Letras de lo Penal de Tegucigalpa confirmó su procesamiento y decidió mantener las medidas sustitutivas¹¹²⁴.

¹¹²¹ Proceso Digital. 29 de septiembre de 2016. [Le roban vehículo a periodista de televisión en Tegucigalpa](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 30 de septiembre de 2016. [Golpean y roban vehículo a periodista de Canal 11](#).

¹¹²² La Prensa. 19 de octubre de 2016. [Atacan a balazos a periodista hondureño en San Pedro Sula](#); Punto por punto. 19 de octubre de 2016. [Periodista herido en Honduras en atentado](#).

¹¹²³ La Tribuna. 7 de marzo de 2016. [Misterio rodea la muerte de estudiante de Universidad de Agricultura](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 16 de marzo de 2016. [Universitario asesinado tras participar en protesta por muerte de Berta Cáceres](#).

¹¹²⁴ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 7 de diciembre de 2015. [Auto de prisión a líder de Indignados](#); El Heraldo. 5 de noviembre de 2015. [Medidas sustitutivas contra Miguel Briceño](#); La Prensa. 5 de noviembre de 2015. [Dictan medidas sustitutivas contra indignado Miguel Briceño](#).

728. También en diciembre, integrantes de la Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras (Aneah) denunciaron haber sufrido por parte de la Ministra de Salud, Yolany Batres, amenazas de rescisión de contratos e intimidaciones para evitar que realizaran una protesta por la destitución de la presidenta de la Asociación, Janeth Almendares, luego de que denunciara presuntas irregularidades en la salud pública¹¹²⁵.

729. El 12 de enero las autoridades del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (Sanaa) habrían informado del inicio de un proceso disciplinario a la funcionaria Alba López, que podría culminar en despido, por participar en una protesta del Sindicato de Trabajadores (Sitranaaays) en reclamo por el pago de salarios. Además, 18 empleados habría sido suspendidos tras participar en las protestas¹¹²⁶.

730. El 24 de enero miembros de la Policía Militar y de la Policía Nacional agredieron a dos integrantes del movimiento conocido como “Los Indignados” cuando se manifestaban en los alrededores del Congreso Nacional para pedir la elección de una nueva Corte Suprema de Justicia¹¹²⁷. El 25 de enero, uno de los líderes del movimiento, Miguel Briceño, fue amenazado de muerte por un desconocido cuando se retiraba de una manifestación que pedía la elección de una nueva Corte Suprema. Briceño denunció que no es la primera vez que sufre agresiones o amenazas, en muchos casos por parte de miembros de la Policía Nacional y la Policía Militar¹¹²⁸.

731. El 20 de febrero, durante una caminata pacífica contra la implementación del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca, más de 100 personas fueron presuntamente detenidas y hostigadas por las fuerzas de seguridad¹¹²⁹.

732. El 5 de abril, guardias de seguridad del Ministerio Público y miembros de los Policía Militar habrían agredido a manifestantes indígenas que protestaban frente al Ministerio Público (MP)¹¹³⁰.

733. El 9 de mayo miembros de la Policía Nacional y Militar utilizaron gases lacrimógenos contra integrantes del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (Copinh) que protestaban frente a la Casa Presidencial para exigir justicia por el asesinato de Berta Cáceres. Cuatro manifestantes fueron detenidos¹¹³¹.

734. El 8 de junio un grupo de manifestantes que protestaban contra la instalación de un peaje en la zona de San Manuel, en el departamento de Cortés, fueron desalojados por miembros de la Policía. La Policía utilizó gas lacrimógeno para dispersar a los manifestantes, que tiraron piedras contra las casetas de peaje en construcción, y tres personas fueron detenidas¹¹³².

¹¹²⁵ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). Sin fecha. [Con amenazas impiden manifestación de enfermeras, denuncia ANEAH.](#)

¹¹²⁶ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 14 de enero de 2016. [Empleados del SANAA hostigados por protestar](#); Pasos de Animal Grande. 12 de enero de 2016. ["A esta niágarra hay que reventarla": La sentencia de despido contra Alba López](#); Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Agroindustria. 18 de enero de 2016. [Denuncia por acoso laboral hacia la compañera Alba López, afiliada al SITRASAAYS y Coordinadora Departamental del FNPR.](#)

¹¹²⁷ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 25 de enero de 2016. [Indignados reprimidos en el Congreso Nacional.](#)

¹¹²⁸ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 27 de enero de 2016. ["La policía ya le puso precio a tu cabeza": le dicen a líder de Indignados.](#)

¹¹²⁹ CIDH. 4 de marzo de 2016. [CIDH repudia asesinato de Berta Cáceres en Honduras](#); The New York Times. 3 de marzo de 2016. [Berta Cáceres, líder indígena y ambientalista, asesinada en Honduras.](#)

¹¹³⁰ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 5 de abril de 2016. [Fuerzas Armadas reprimen protesta por asesinato de Berta Cáceres](#); Pasos de Animal Grande. 6 de abril de 2016. [Tácticas de terror implementa la policía para desarticular protesta de mujeres lenacas en el Ministerio Público](#); Tiempo. 5 de abril de 2016. [VÍDEO: Miembros del Copinh provocan zafarrancho en el MP.](#)

¹¹³¹ El Heraldo. 9 de mayo de 2016. [Enfrentamiento entre copines y policías frente a casa presidencial](#); El Diario/EFE. 9 de mayo de 2016. [Manifestación en apoyo a Berta Cáceres acaba con enfrentamientos y detenidos](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 9 de mayo de 2016. [Indígenas hondureños sufrieron violencia militar y policial cuando protestaban.](#)

¹¹³² La Prensa. 8 de junio de 2016. [Desalojan con gases lacrimógenos a manifestantes del peaje hacia El Progreso](#); La Tribuna. 8 de junio de 2016. [Desalojan a manifestantes en casetas de peaje en Cortés](#); Tiempo. 8 de junio de 2016. [VÍDEO: Heridos y detenidos en protesta en peaje de San Manuel.](#)

735. El 3 de octubre, durante una manifestación convocada por el partido de oposición Libertad y Refundación (LIBRE) para protestar contra los nuevos peajes y las fallas en el servicio de energía eléctrica y para pedir reformas electorales, miembros de la Policía Nacional volvieron a reprimir a los manifestantes con gas lacrimógeno. Las protestas ocurrieron en tres casetas de cobros en la carretera entre Tegucigalpa y San Pedro Sula, y en las salidas de esa ciudad hacia La Lima y Puerto Cortés. Una persona menor de edad resultó herida y 14 personas fueron detenidas¹¹³³.

736. De acuerdo a la información recibida por la CIDH, al menos 75 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) fueron sometidos en 2016 a procesos penales por los delitos de sedición, usurpación y daños de bienes inmuebles públicos por su participación en protestas estudiantiles. Durante los procesos penales algunos de esos estudiantes fueron sometidos a órdenes de captura, medidas privativas de la libertad, o medidas cautelares sustitutivas. De acuerdo con los abogados defensores de algunos estudiantes, estos han sido objeto de vigilancia ilegal por parte de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC)¹¹³⁴.

737. De acuerdo con la información disponible, en mayo entrarían en vigor nuevas normas académicas de la Universidad, que provocaron movilizaciones estudiantiles en rechazo de las reformas. En el marco de las protestas, un grupo de estudiantes ocupó varios edificios de la ciudad universitaria en Tegucigalpa y en San Pedro Sula¹¹³⁵. El 1 de julio, cuando los estudiantes llevaban 26 días de ocupación, agentes especializados de la Policía Nacional ingresaron a la Universidad a desalojarlos. Tras el operativo fueron detenidos 24 estudiantes de la UNAH y se libraron órdenes de captura contra otros 19 estudiantes. Los detenidos fueron trasladados a la sede de la Dirección Policial de Investigaciones en Tegucigalpa. La CIDH recibió información sobre un excesivo uso de la fuerza por parte de los agentes estatales durante los operativos de desalojo y de control de las manifestaciones, lo que tuvo como consecuencia que varias estudiantes resultaran heridas¹¹³⁶.

738. El 20 de julio la Universidad y el Movimiento Estudiantil Universitario (MEU) suscribieron un acuerdo mediante el cual las autoridades se comprometieron a solicitar a los órganos jurisdiccionales que pongan fin a las acciones penales promovidas contra los estudiantes, y el movimiento se comprometió a liberar todos los espacios y edificios de la universidad¹¹³⁷.

739. El 15 de agosto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión enviaron una carta al Estado, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el objeto de solicitar información respecto a la

¹¹³³ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 4 de octubre de 2016. [17 Personas detenidas en protesta social en Honduras](#); La Prensa/AFP. 3 de octubre de 2016. [Tomas de peajes dejan 14 detenidos, un vehículo quemado, y la reaparición de Patricia Rodas](#); Tiempo. 3 de octubre de 2016. [PAC y LIBRE protestan en los peajes de Honduras](#).

¹¹³⁴ Carta de organizaciones sociales dirigida a la CIDH y a otros organismos internacionales sobre la situación de criminalización contra estudiantes. 9 de junio de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación. Carta dirigida a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 15 de julio de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado. 4 de julio de 2016. ["Preocupa la judicialización de la protesta estudiantil de la UNAH"](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 7 de junio de 2016. [Rectora de la UNAH arceja criminalización contra seis estudiantes por protestar](#); PEN. 22 de junio de 2016. [HONDURAS: Miembro de PEN se enfrenta a pena de cárcel tras protestas estudiantiles](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 23 de junio de 2016. [Más criminalización, intimidación y amenazas contra estudiantes de la UNAH](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 30 de junio de 2016. [Juizado prohíbe a seis universitario asistir a manifestaciones](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 3 de julio de 2016. [Piden militarizar la UNAH: 60 estudiantes criminalizados y una desaparición temporal](#).

¹¹³⁵ Jóvenes y Educación. Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación. 8 de junio de 2016. [Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras movilizadas/os contra nuevas normas académicas son objeto de represión y criminalización](#).

¹¹³⁶ La Prensa. 1 de julio de 2016. [Capturan a 24 estudiantes que tenían tomada la UNAH, tras desalojo](#); Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación. 2 de julio de 2016. [Policía desaloja a estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 3 de julio de 2016. [Piden militarizar la UNAH: 60 estudiantes criminalizados y una desaparición temporal](#).

¹¹³⁷ El Heraldo. 21 de julio de 2016. [El periodismo necesita inversión. Para compartir esta nota utiliza los íconos que aparecen en la página](#); La Prensa. 20 de julio de 2016. [Estudiantes y autoridades de la UNAH por fin firman acuerdo](#).

situación de los estudiantes de la UNAH que estarían siendo procesados penalmente tras participar en protestas y movilizaciones estudiantiles¹¹³⁸.

740. En una carta con fecha del 13 de septiembre el Estado informó a la CIDH que se iniciaron causas penales contra seis estudiantes de la UNAH por los delitos de usurpación de bienes inmuebles de dominio público del Estado. Ninguno de los estudiantes se encuentra con medidas privativas de libertad, indicó el Estado. Con cuatro de esos estudiantes se realizó una audiencia de conciliación el 26 de julio que concluyó en el archivo de las diligencias y la extinción de la acción penal a petición de los representantes de la Universidad, a cambio de que se liberaran los edificios universitarios ocupados. Otros dos estudiantes no se presentaron al proceso pero sus defensas aseguraron que lo harían voluntariamente, por lo cual se suspendió la orden de captura contra ellos, informó el Estado¹¹³⁹.

741. El Estado indicó a su vez que 19 estudiantes fueron acusados de los delitos de sedición y usurpación de bienes inmuebles de dominio público del Estado. Se libró orden de captura contra dos de ellos y a los restantes 17 se les tomó declaración en una audiencia el 22 de julio. Tras una conciliación con las autoridades de la Universidad, basada en un acuerdo extrajudicial entre las partes, se decretó la extinción de la acción penal. Una de las estudiantes procesadas no quiso conciliar y en una audiencia del 8 de agosto fue sobreseída porque no se acreditó su participación en los hechos. Otro procesado no se presentó al juzgado, por lo que continúa vigente la orden de captura en su contra¹¹⁴⁰.

742. Asimismo, el Estado informó que reconoce a la manifestación social como un derecho humano fundamental en un estado de derecho, el cual está regulado por la Constitución, la normativa penal y las convenciones internacionales. La manifestación, según estas normativas, debe ser pacífica, sin disturbios o violencia, temporal y pasajera. De acuerdo a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, la manifestación de los estudiantes de la UNAH, al tomar los campos universitarios “no permitiendo el ingreso a la UNAH”, derivó en que se entablaran acciones penales por el delito de usurpación de espacios públicos, y en el desalojo de los edificios¹¹⁴¹.

743. Por otra parte informó que se presentaron dos denuncias ante la Fiscalía de Derechos Humanos en relación con supuestas represalias por parte de las autoridades de la UNAH contra los estudiantes que participaron en las manifestaciones. Las denuncias se presentaron contra las autoridades por abuso de autoridad en perjuicio de los estudiantes, y continúan siendo investigadas. En una de las denuncias un grupo de estudiantes alegó que habían sido suspendidos por dos períodos académicos por cometer una falta grave a raíz de las manifestaciones. También se presentó una denuncia por uso excesivo de la fuerza de los agentes del orden durante el manejo de las protestas. La denuncia está siendo investigada por la Fiscalía. El estudiante que denunció los abusos, Rommel Dario Morán Espinal, fue procesado por los delitos de atentado y manifestación ilícita, debido a que en el marco de las protestas lanzó una piedra en la cara de un policía. Sin embargo ello “no justificaría el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden”, indicó la Fiscalía, por lo cual continúa el proceso investigativo de la denuncia para deducir responsabilidad a los autores del hecho¹¹⁴².

¹¹³⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicación al Estado conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 15 de agosto de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹³⁹ Carta del Estado de Honduras en respuesta a la solicitud de información conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos transmitida el 15 de agosto de 2016. 13 de septiembre de 2016. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁴⁰ Carta del Estado de Honduras en respuesta a la solicitud de información conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos transmitida el 15 de agosto de 2016. 13 de septiembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁴¹ Carta del Estado de Honduras en respuesta a la solicitud de información conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos transmitida el 15 de agosto de 2016. 13 de septiembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁴² Carta del Estado de Honduras en respuesta a la solicitud de información conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos transmitida el 15 de agosto de 2016. 13 de septiembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

744. La Comisión indicó que “naturalmente las huelgas, los cortes de ruta, el copamiento del espacio público, e incluso los disturbios que se puedan presentar en las protestas sociales, pueden generar molestias o incluso daños que es necesario prevenir y reparar. Sin embargo, los límites desproporcionados de la protesta, en particular cuando se trata de grupos que no tienen otra forma de expresarse públicamente, comprometen seriamente el derecho a la libertad de expresión. En este sentido, la CIDH ha manifestado su preocupación sobre la existencia de disposiciones penales que convierten en actos criminales la simple participación en una protesta, los cortes de ruta (a cualquier hora y de cualquier tipo) o los actos de desorden que en realidad, en sí mismos, no afectan bienes como la vida, la seguridad o la libertad de las personas”¹¹⁴³.

745. En ese sentido la CIDH reitera que los abordajes centrados en el diálogo y la negociación son más efectivos para la gestión de las protestas y prevenir cualquier hecho de violencia. La Comisión considera fundamental que en el caso de protestas estudiantiles, en vez de acudir al aparato institucional en materia penal, el Estado disponga los mecanismos adecuados para canalizar las demandas hacia los actores con poder de decisión en la materia que es objeto de la protesta.

D. Mecanismo de Protección

746. La CIDH destacó en su informe los esfuerzos realizados por el Estado para proteger a defensores de derechos humanos, operadores de justicia y periodistas, entre otros, en el contexto de la situación de violencia generalizada que ha afectado al país en los últimos años y que ha incidido de manera particular en las labores que desempeñan dichos colectivos. Particularmente, la Comisión tomó nota de las acciones destinadas a modernizar el programa de protección, la promulgación de una ley específica que regula los procedimientos y competencias del mecanismo de protección¹¹⁴⁴, las iniciativas para crear un reglamento de la ley de protección y una serie de capacitaciones para funcionarios públicos en materia de protección de derechos humanos, entre otras acciones que dan cuenta de la voluntad del Estado de proteger a las personas que se dedican a la defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo¹¹⁴⁵.

747. A un año de la emisión del Informe de País y tras el asesinato de reconocidos defensores de derechos, entre ellos Berta Cáceres¹¹⁴⁶ y Kevin Ferrera¹¹⁴⁷, la Comisión Interamericana considera que los serios niveles de desconfianza sobre la legitimidad, efectividad y operatividad del mecanismo de protección aún se encuentran presentes¹¹⁴⁸, como reflejo de la continuidad de serios hechos de violencia que han ocurrido contra beneficiarios del mecanismo de protección durante el año 2016 y que han sido materia de preocupación a nivel internacional. A pesar que tanto el Sistema de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana han reconocido avances¹¹⁴⁹, que van desde contar con un marco normativo específico y la implementación de ciertas medidas materiales de protección, las acciones adoptadas aún no son suficientes para que personas defensoras de derechos humanos y periodistas, entre otros, puedan desarrollar sus

¹¹⁴³ CIDH. [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15. 31 diciembre 2015. Párr. 127.

¹¹⁴⁴ Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia](#). 15 de mayo de 2015.

¹¹⁴⁵ CIDH. [“Informe de país: Situación de derechos humanos en Honduras”](#). 31 de diciembre de 2015.

¹¹⁴⁶ CIDH. 4 de marzo de 2016. [Comunicado de Prensa 024/16. “CIDH repudia asesinato de Berta Cáceres en Honduras”](#).

¹¹⁴⁷ CIDH/ Naciones Unidas. 19 de agosto de 2016. [Comunicado de Prensa 118/16. “Honduras, uno de los países más peligrosos para los defensores de derechos humanos – Advierten expertos”](#).

¹¹⁴⁸ Periódico Paso del Animal Grande. 27 de julio de 2016. [“32 periodistas y 6 defensores de derechos humanos se han acogido al mecanismo de protección según informe”](#); La Prensa. 2 de abril de 2016. 1 de septiembre de 2016. [“Crímenes sin castigo en Honduras”](#); Amnistía Internacional, [“Honduras/Guatemala: Ataques en aumento en los países más mortíferos del mundo para los activistas ambientales”](#).

¹¹⁴⁹ CIDH/ Naciones Unidas. 19 de agosto de 2016. [Comunicado de Prensa 118/16. “Honduras, uno de los países más peligrosos para los defensores de derechos humanos – Advierten expertos”](#).

labores en condiciones de seguridad en Honduras, considerado “uno de los países más peligrosos para los defensores de derechos humanos”¹¹⁵⁰.

748. El Estado manifestó que el 6 de junio de 2016 fue aprobado el Reglamento de la “Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia”, a fin de hacer efectiva la implementación de la normativa de protección en Honduras. Según la información recibida, en el proceso de elaboración del reglamento se tomó en consideración diversas recomendaciones realizadas por organismos internacionales, entre ellos la CIDH, y contó con la participación de miembros de la sociedad civil¹¹⁵¹. En relación con aspectos presupuestarios del mecanismo, el Estado ha destacado la decisión del Congreso Nacional de asignar una partida presupuestaria de “10 millones de lempiras (US\$ 425 mil) para asegurar la sostenibilidad de la implementación de la ley” y la autorización de “10 millones de lempiras (US\$ 425 mil) para el Fondo Especial de Protección, lo cual permitirá hacer efectivas las medidas de protección”¹¹⁵².

749. Estas iniciativas constituyen otro paso más para hacer operativo el mecanismo y generar lazos de confianza con los miembros de la sociedad civil. Sobre el particular, la CIDH entiende que aún está pendiente la elaboración de determinados protocolos para implementar algunos de los procedimientos del mecanismo. Por consiguiente, exhorta al Estado a garantizar que las organizaciones de la sociedad civil y de defensores y defensoras de derechos humanos puedan ser escuchadas en cada una de las etapas pendientes, con el propósito de que todas las preocupaciones sean consideradas y así proporcionar mayor legitimidad a las decisiones que se adopten. Adicionalmente, dada la importancia del mecanismo para la protección de personas en situación de riesgo, que incluye a beneficiarios de medidas cautelares de la CIDH y medidas provisionales de la Corte IDH, la Comisión urge a las autoridades que destinen todos los fondos económicos necesarios así como el apoyo político para el adecuado funcionamiento del mecanismo de protección.

750. Respecto a la funcionalidad del mecanismo en la actualidad, el Estado sostiene que se continúan desarrollando los procesos, procedimientos, formatos y protocolos para el funcionamiento de las unidades auxiliares, así como los manuales de protección del mecanismo, de forma conjunta, con las autoridades de la Dirección General del Sistema de Protección, integrantes del Comité Técnico y representantes del Consejo Nacional de Protección. En cuanto a datos estadísticos, en el período comprendido entre julio de 2015 a junio de 2016, se han atendido 38 solicitudes de protección y se encuentran pendientes 25 solicitudes, de las cuales 13 son defensoras de derechos humanos, 8 periodistas, una operadora de justicia, y 3 colectivos de personas defensoras de derechos humanos¹¹⁵³. Al respecto, diversas organizaciones de la sociedad civil han afirmado que, debido a la desconfianza en el mecanismo, no se están presentando solicitudes de protección de organizaciones defensoras de la tierra, pueblos indígenas, derechos de las mujeres, entre otras¹¹⁵⁴. Información allegada a la Comisión apunta a la necesidad de obtener medidas de protección acordes con el riesgo específico que la persona defensora presenta. Asimismo, según la información recibida, el Comité Técnico del mecanismo tendría problemas de coordinación puesto que las autoridades que participan en las reuniones son de bajo perfil por lo que carecen de competencia para la toma de decisiones aunado a una alta rotación de las personas que participan. Esta situación dificultaría el seguimiento continuo de los casos bajo análisis¹¹⁵⁵.

¹¹⁵⁰ CIDH/ Naciones Unidas. 19 de agosto de 2016. [Comunicado de Prensa 118/16. “Honduras, uno de los países más peligrosos para los defensores de derechos humanos – Advierten expertos”.](#)

¹¹⁵¹ Honduras. “Informe sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de la Situación de Derechos Humanos en Honduras”. 17 de agosto de 2016. Párr. 12.

¹¹⁵² Honduras. “Informe sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de la Situación de Derechos Humanos en Honduras”. 17 de agosto de 2016. Párr. 12 y 13.

¹¹⁵³ Honduras. “Informe sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de la Situación de Derechos Humanos en Honduras”. 17 de agosto de 2016. Párr. 15.

¹¹⁵⁴ Periódico Paso del Animal Grande. 27 de julio de 2016. [“32 periodistas y 6 defensores de derechos humanos se han acogido al mecanismo de protección según informe”.](#)

¹¹⁵⁵ Cejil. Observaciones al informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras. 14 de octubre de 2016.

751. En relación con la implementación de medidas materiales de protección, a través del mecanismo de medidas cautelares, la Comisión ha recibido información sobre la disposición del Estado en implementar una serie de medidas de protección que incluyen cámaras de seguridad, patrullajes de la policía, acompañamientos con patrullas policiales, visitas domiciliarias, monitoreo vía telefónica, entre otras medidas materiales. A pesar de dichas acciones, de manera reiterada, la CIDH ha recibido información sobre serias falencias en la implementación de medidas materiales protección, entre ellas: i) implementación de cámaras de seguridad con deficiente calidad y muchas veces subsidiadas por los propios beneficiarios¹¹⁵⁶; ii) falta de continuidad en la implementación de patrullajes¹¹⁵⁷; iii) falta de capacitación de las personas encargadas de proporcionar protección¹¹⁵⁸; iv) falta de implementación de enlaces policiales¹¹⁵⁹; v) en algunos asuntos no se ha informado a los representantes de los beneficiarios sobre la posibilidad de realizar estudios de riesgo y sobre cómo se realizarían dichos procedimientos¹¹⁶⁰. Varias organizaciones de la sociedad civil han manifestado su frustración, en vista que a pesar de la celebración de diversas reuniones de concertación -en la vía interna y en la sede de la CIDH- y múltiples compromisos asumidos por las autoridades competentes, el Estado se encuentra incumpliendo la mayoría de los acuerdos alcanzados, dejando en total desprotección a beneficiarios de medidas cautelares que se encuentran también cobijados por el mecanismo nacional de protección¹¹⁶¹. La falta de confianza generada se ha visto reflejada en la decisión de algunas beneficiarias de medidas cautelares de no acudir más a reuniones de trabajo en la vía interna, debido a la falta de voluntad política de implementar las medidas de protección por parte de las autoridades estatales¹¹⁶².

752. Para la Comisión es fundamental que en la aplicación de cualquier marco normativo los programas de protección cuenten con los “recursos humanos suficientes, entrenados y capacitados para recibir las solicitudes de protección, evaluar el nivel de riesgo, adoptar e instrumentar las medidas de protección idóneas y efectivas, así como monitorear las medidas que se encuentran vigentes”¹¹⁶³. Para que las medidas sean adecuadas, deben ser idóneas para proteger a la persona de la situación de riesgo en que se encuentra y, para ser efectivas, deben producir los resultados esperados¹¹⁶⁴.

753. La Comisión considera de especial importancia que el Estado redoble esfuerzos a fin de garantizar la protección efectiva de las personas beneficiarias por el mecanismo de protección y que continúe evaluando

¹¹⁵⁶ Informe presentado por Cejil el 21 de abril de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 18-10) a favor de Indyra Mendoza Aguilar y otros; informe presentado por Cejil el 21 de enero de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 399-09) a favor de los trabajadores de Radio el Progreso.

¹¹⁵⁷ Informe presentado por COFADEH el 20 de junio de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 180-10) a favor de Juan Ramón Flores Bueno y otros; informe presentado por CEJIL el 21 de enero de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 399-09) a favor de los trabajadores de Radio el Progreso; informe presentado por el MADJ el 6 de julio de 2016 en el marco de las medidas cautelares (MC 416-13) a favor de 18 miembros del MADJ; informe presentado por CODEH el 7 de junio de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 95-10) a favor de Jorge Fernando Jiménez Reyes y familia.

¹¹⁵⁸ Informe presentado por el MADJ el 6 de julio de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 416-13) a favor de 18 miembros del MADJ; informe presentado por CEJIL el 21 de enero de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 399-09) a favor de los trabajadores de Radio el Progreso; informe presentado por COFADEH el 20 de junio de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 180-10) a favor de Juan Ramón Flores Bueno y otros.

¹¹⁵⁹ Informe presentado por CODEH el 7 de junio de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 95-10) a favor de Jorge Fernando Jiménez Reyes y familia.

¹¹⁶⁰ Informe presentado por COFADEH el 20 de junio de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 180-10) a favor de Juan Ramón Flores Bueno y otros.

¹¹⁶¹ Informe presentado por CODEH el 7 de junio de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 95-10) a favor de Jorge Fernando Jiménez Reyes y familia; informe presentado por CEJIL el 21 de abril de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 18-10) a favor de Indyra Mendoza Aguilar y otros.

¹¹⁶² Informe presentado por CEJIL el 21 de abril de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 18-10) a favor de Indyra Mendoza Aguilar y otros.

¹¹⁶³ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 505.

¹¹⁶⁴ Corte I.D.H., Asunto Mery Naranjo y otros. Medidas Provisionales respecto de Colombia. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2010, Resolutivo vigésimo séptimo.

su efectividad con el fin de hacer los ajustes necesarios para disminuir las situaciones de riesgo que enfrentan los beneficiarios del actual programa.

754. En relación con el tema de investigaciones, en el informe presentado por el Estado se indica que la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público (FEDH) ha nombrado “a una agente de tribunales (fiscal auxiliar)” para que investigue las denuncias que fueran interpuestas por personas que se dedicaran a la defensa de los derechos humanos¹¹⁶⁵. A pesar de los compromisos del Estado en materia de investigaciones, la Comisión Interamericana observa con suma preocupación la continuidad de serios desafíos en esta materia, los cuales han sido recalcados por diferentes beneficiarios de medidas cautelares a lo largo del año 2016¹¹⁶⁶. Por consiguiente, la Comisión desea reiterar la imprescindible necesidad de que el Estado establezca, como política de Estado en el corto, mediano y largo plazo, la investigación como medida de prevención. La CIDH recuerda que la falta de investigación de los hechos que motivan las situaciones de riesgo genera un contexto de impunidad que reproduce, de manera constante en el tiempo, la repetición de hechos de violencia que afectan las labores de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Por todo lo anteriormente descrito, la CIDH reitera sus recomendaciones y alienta al Estado de Honduras a continuar en sus esfuerzos para reducir la violencia. En particular la CIDH exhorta al Estado para retirar gradualmente a las fuerzas armadas y para fortalecer a la policía en tareas de seguridad ciudadana. En este marco, espera que se amplíen las capacitaciones a servidores públicos en tareas de orden público en temas de protección y respeto a los derechos humanos y que se institucionalicen mecanismos de evaluación respecto de la eficacia de estos programas. Asimismo, la Comisión exhorta al Estado a abocar todos sus esfuerzos para lograr que el mecanismo de protección logre su pleno funcionamiento de forma efectiva, con los recursos necesarios para ello y con la participación plena de organizaciones de la sociedad civil. Igualmente la CIDH insta al Estado a profundizar sus recursos humanos y técnicos para investigar con debida diligencia los asesinatos de defensoras y defensores de derechos humanos y aplicar las sanciones penales que correspondan con el fin de evitar la impunidad y su repetición.

E. Declaraciones estigmatizantes

755. El 1 de diciembre la coordinadora general del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (Copinh), Berta Cáceres¹¹⁶⁷, denunció que el cardenal Óscar Andrés Rodríguez habría instado a la comunidad indígena de San Francisco de Lempira a que no se organice ni se integre al Copinh, y les habría ordenado que no escuchen o vean *Radio Globo* y *Canal 36*, medios que han sido críticos del gobierno¹¹⁶⁸.

756. El presidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Víctor Manuel Lozano, calificó a los medios *Radio y Tv Globo* de ser una “letrina informativa” y los acusó de llevar adelante una “insidiosa campaña” en la que “incitan al odio” en su contra. Las afirmaciones, realizadas durante una entrevista radial el 16 de enero, ocurrieron luego de que los mencionados medios divulgaran transcripciones de llamadas telefónicas de Lozano intervenidas por el Estado¹¹⁶⁹.

¹¹⁶⁵Corte I.D.H., Asunto Mery Naranjo y otros. Medidas Provisionales respecto de Colombia. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2010, Resolutivo vigésimo séptimo. Párrafo 16.

¹¹⁶⁶ Informe presentado por el MADJ el 6 de julio de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 416-13) a favor de 18 miembros del MADJ; informe presentado por CEJIL el 21 de enero de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 399-09) a favor de los trabajadores de Radio el Progreso; informe presentado por COFADEH, el 20 de junio de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 180-10) a favor de Juan Ramón Flores Bueno y otros.

CIDH. 4 de marzo de 2016. [Comunicado de Prensa 024/16. CIDH repudia asesinato de Berta Cáceres en Honduras.](#)

¹¹⁶⁸ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 4 de diciembre de 2015. [Cardenal hondureño prohíbe a indígenas organizarse y escuchar la Voz Lenca, Radio Globo y Canal 36](#); Pasos de Animal Grande. 2 de diciembre de 2015. [Cardenal prohíbe a feligreses organizarse en COPINH y escuchar las radios indígenas](#); Telesur. 3 de diciembre de 2015. [Honduras: clérigo instó a fieles a no organizarse en el Copinh.](#)

¹¹⁶⁹ Criterio. 17 de enero de 2016. [Magistrado Víctor Lozano califica de “letrina informativa” a Radio y Globo TV](#); El Heraldo. 16 de enero de 2016. [Magistrado Víctor Lozano saldría del país por amenazas a muerte](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 18 de enero de 2016. [Magistrado de Sala Constitucional usa discurso público violento contra Radio y Tv Globo.](#)

757. El 6 de marzo la alcaldía de Roatán publicó en su página *web* oficial una aclaración sobre información divulgada en relación a los gastos de la administración, en la cual descalificó al periodista José Ramón Romero, presidente de la Red de Alertas y Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales de Roatán (Rapcos-Roatán). Luego de que el reportero denunciara al jefe edilicio de la alcaldía por supuesta negligencia en la ejecución de proyectos, la alcaldía publicó en su sitio *web*, en referencia a Romero, que “algunos individuos de ciertos medios que se dicen periodistas reportan al público, pero que no se informan apropiadamente antes de dirigirse al mismo y así pecan de falta de objetividad”¹¹⁷⁰.

758. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”¹¹⁷¹.

F. Responsabilidades ulteriores

759. Durante el 2016 la CIDH y su Relatoría Especial continuaron observando con preocupación el uso de acciones judiciales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión, particularmente de acciones penales de difamación e injurias en Honduras. Según la información recibida, estas figuras penales son utilizadas para penalizar y castigar las expresiones críticas referidas a funcionarios públicos y sobre asuntos de interés público, lo que ha afectado de manera desproporcionada la labor de periodistas y defensores de derechos humanos.

760. El periodista Selvin Euceda fue demandado penalmente por el presidente de la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras, Javier Amador, tras haber informado en el programa ‘Sin Censura’ del *Canal 45*, en septiembre de 2015, que existía una denuncia en su contra por supuesto desfalco en la Dirección Policial de Investigaciones (DPI). Amador reclama una disculpa pública y una indemnización de HNL\$ 50 mil (aproximadamente US\$2 mil 200), y exige que el periodista divulgue los documentos y las fuentes en las que se basó la información¹¹⁷². El 5 de abril se realizó una audiencia de conciliación, pero las partes no alcanzaron un acuerdo¹¹⁷³.

761. El 14 de marzo la Cuarta Sala del Tribunal de Sentencia condenó al periodista David Romero Ellner, director de *Radio Globo* y *Globo TV*, a diez años de prisión por difamación, en un litigio iniciado por la ex fiscal hondureña Sonia Inez Gálvez en agosto de 2014¹¹⁷⁴. El 13 de noviembre de 2015, el Tribunal había declarado a Romero Ellner culpable de seis de los quince cargos en su contra. Gálvez demandó a Romero luego de que el periodista afirmara que ella y su esposo, el fiscal general adjunto del Ministerio Público, estaban implicados en casos de corrupción y tráfico de influencias. De acuerdo a la versión de Gálvez, Romero Ellner la difamó porque diez años atrás fue fiscal en el caso que condenó al periodista a prisión, acusado de haber violado a su hija¹¹⁷⁵. El 15 de abril la defensa del periodista interpuso un recurso de casación contra el fallo¹¹⁷⁶.

¹¹⁷⁰ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 9 de marzo de 2016. [Periodista sufre daño moral](#); La nueva Roatán. 6 de marzo de 2016. [Resumen del Informe de Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Roatán del año 2015](#).

¹¹⁷¹ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

¹¹⁷² Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 19 de enero de 2016. [Periodista querrellado por presidente de Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras](#); Pasos de Animal Grande. 24 de febrero de 2016. [Delitos contra el honor creados para enmudecer a periodistas que denuncian ilegalidades y corrupción](#).

¹¹⁷³ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 7 de abril de 2016. [Ante jueza exigen a periodista revelar sus fuentes informativas](#).

¹¹⁷⁴ Comité para la Protección de Periodistas. 17 de marzo de 2016. [Periodista de Honduras condenado a 10 años de prisión por difamación](#); La Prensa. 15 de marzo de 2016. [Condenan a 10 años de prisión al periodista David Romero](#).

¹¹⁷⁵ CIDH. Informe Anual 2015. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II \(Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio\)](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 823.

762. El venezolano Robert Carmona Borjas, vicepresidente de la Fundación Arcadia, con sede en Estados Unidos, interpuso el 12 de abril una demanda por difamación contra el periodista David Romero Ellner, luego de que este lo acusara de “delincuente” y de cometer ilícitos contra el Estado hondureño. El 5 de mayo se realizó una audiencia de conciliación, pero las partes no llegaron a un acuerdo¹¹⁷⁷.

763. El 26 de junio el periodista Ariel Armando D’Vicente, director y conductor del programa informativo “Prensa Libre”, transmitido por Libertad TV en la ciudad de Choluteca, fue condenado por un Tribunal de Sentencia local a tres años de prisión por difamación. La sentencia también lo inhabilita a ejercer el periodismo durante ese periodo. La demanda fue presentada por el ex jefe de la Policía del departamento de Choluteca, Oquellí Mejía Tinoco, luego de que el periodista lo vinculara con el tráfico ilegal de ganado entre Centroamérica y México. El Tribunal también ordenó al periodista a pagar los costos legales de Mejía. En 2014 el reportero, quien habitualmente informa sobre corrupción gubernamental en Choluteca, publicó investigaciones que señalaban que Mejía y los policías bajo su mando recibían sobornos de grupos criminales que traficaban ganado. El jerarca policial negó las acusaciones y demandó al reportero, quien anunció que apelaría la sentencia de condena¹¹⁷⁸.

764. El diputado del gobernante Partido Nacional Oswaldo Ramos Soto interpuso el 26 de julio una querrela contra el periodista Armando Villanueva, luego de que este se refiriera, en un programa de debate que conduce en *Canal 10*, a presuntas irregularidades en la gestión del legislador cuando fue rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)¹¹⁷⁹. El 12 de agosto la Corte Suprema de Justicia admitió la querrela, y el 24 de agosto el diputado y el periodista concurren a una audiencia de conciliación, aunque no llegaron a un acuerdo, por lo que se dispuso la apertura del juicio¹¹⁸⁰.

765. La Comisión valora la decisión adoptada por el juzgado de Ejecución de Tegucigalpa el 11 de diciembre de 2015 mediante la cual se suspendió la inhabilitación profesional impuesta al periodista de *Globo TV* y miembro de PEN Honduras, Julio Ernesto Alvarado, dando cumplimiento a una medida cautelar dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en noviembre de 2014. El 13 de diciembre Alvarado volvió a presentar su programa ‘Mi Nación’ en la cadena *Globo TV*¹¹⁸¹. El periodista había sido condenado en diciembre de 2013 por la Corte Suprema de Justicia a 16 meses de prisión e inhabilitación del ejercicio periodístico por un delito de difamación. El 5 de noviembre de 2014 la CIDH dictó medidas cautelares y solicitó al Estado que suspenda la ejecución de la sentencia y se abstenga de realizar cualquier acción para inhabilitar al periodista en el ejercicio de su profesión hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición interpuesta por él. La Comisión reiteró las medidas cautelares el 15 de octubre de 2015¹¹⁸².

¹¹⁷⁶ La Prensa. 15 de abril de 2016. [Periodista David Romero interpone recurso de casación](#); Tiempo Digital. 15 de abril de 2016. [Defensa presenta recurso de casación contra sentencia a periodista David Romero](#).

¹¹⁷⁷ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 19 de abril de 2016. [Extranjero querrela a periodista que reveló escándalo de corrupción del Seguro Social](#); El Heraldo. 13 de mayo de 2016. [Tras audiencia no hay conciliación en caso de Robert Carmona contra David Romero](#); Terra. 13 de mayo de 2016. [Sin acuerdo acto conciliación entre venezolano Carmona y periodista hondureño](#).

¹¹⁷⁸ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de septiembre de 2016. [Las maniobras de las autoridades hondureñas para hacer callar a la voces críticas](#); Comité para la protección de periodistas. 25 de agosto de 2016. [Periodista hondureño condenado por difamación criminal](#); Confidencial. 23 de agosto de 2016. [Otro Periodista Hondureño Es Condenado Por Acusaciones Contra Jefe Policial](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 23 de agosto de 2016. [Condenan a prisión e inhabilitan a otro periodista hondureño](#).

¹¹⁷⁹ El Heraldo. 27 de julio de 2016. [Diputados Oswaldo Ramos Soto querrela al periodista Armando Villanueva](#); Tiempo. 26 de julio de 2016. [Oswaldo Ramos Soto querrela al periodista Armando Villanueva](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 1 de agosto de 2016. [Periodista sufre acoso judicial por informar sobre gestión de exrector de la UNAH](#).

¹¹⁸⁰ Tiempo. 12 de agosto de 2016. [CSJ admite querrela de Oswaldo Ramos Soto contra periodista](#); HCH. 12 de agosto de 2016. [Tribunales admiten querrela de Oswaldo Ramos Soto en contra del periodista Armando Villanueva](#); La Prensa. 29 de agosto de 2016. [Aun sin fecha juicio por querrela contra periodista](#); HCH. 24 de agosto de 2016. [Periodista Armando Villanueva no logra “ponerse de cachetitos” de Oswaldo Ramos Soto](#).

¹¹⁸¹ PEN Internacional. 17 de diciembre de 2015. [Honduras: Después de 13 meses, el estado hondureño finalmente cumple con la orden de la CIDH de suspender la inhabilitación del ejercicio periodístico de Julio Ernesto Alvarado](#); Pasos de Animal Grande. 12 de diciembre de 2015. [Juzgado de Ejecución por fin cumple medida cautelar de la CIDH a favor de periodista Julio Ernesto Alvarado](#).

¹¹⁸² CIDH. Informe Anual 2015. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II \(Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio\)](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 821 y 822.

766. Durante la visita *in loco* de la CIDH el Estado informo sobre el anteproyecto de ley elaborado por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de Honduras, que propone reformar el Código Penal para la despenalización de los delitos de injuria, calumnia y difamación. A la fecha de elaboración de este informe la CIDH no tiene información sobre la aprobación de dicha iniciativa legislativa. La Comisión Interamericana recomienda al gobierno a avanzar con dicho proceso de reforma, el cual puede contribuir a asegurar que este tipo de acciones se tramiten por el fuero civil, garantizando que no se utilice el derecho penal como una herramienta de intimidación que afecte la libertad de expresión, especialmente cuando son utilizados por funcionarios públicos para silenciar la crítica.

G. Censura directa e indirecta

767. El periodista Edgar Andino, que conduce un programa en *Televida, Canal 63*, habría sido retirado del aire luego de que durante una transmisión criticara a la Iglesia y afirmara que debía predicar la palabra de Dios. El gerente de *Televida* informó a la organización C-Libre que el comunicador ofendió a las iglesias con sus dichos, y que cuando se le pidió desde la administración que se retractara, el conductor se retiró de la transmisión¹¹⁸³.

768. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) informó en un comunicado, el 20 de mayo, que 21 prestadores de servicios de comunicación audiovisual se encontrarían operando sin autorización porque “no procedieron a renovar el permiso para operar legalmente”, lo cual derivó en el “correspondiente inicio del proceso de sanción por infracción”. La Conatel habría dispuesto la suspensión de las emisiones y habría establecido que el apoderado legal del medio de comunicación en infracción debía, en el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación, hacer uso del derecho a la defensa y de los recursos que permite la ley. Una vez vencido el plazo deberían volver a solicitar el permiso de emisión. Si bien la medida genérica de suspensión de emisiones afectaría a varios canales de televisión con distintos contenidos, uno de los incluidos en la medida, *Globo TV*, es un canal que afirma tener una línea crítica hacia el actual gobierno hondureño y ha denunciado presuntos actos de corrupción en el Instituto de Seguridad Social de Honduras (IASS)¹¹⁸⁴.

769. Conforme a las facultades establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 1 de junio la Relatoría Especial envió al Ilustre Estado una carta con el objetivo de solicitar información sobre la medida administrativa adoptada por la Conatel. Asimismo, la Relatoría Especial solicitó al organismo regulador garantizar el debido proceso y en su caso aplicar sanciones proporcionales que afecten en la menor medida posible la libertad de expresión de quienes se expresan a través de medios de comunicación¹¹⁸⁵.

770. En su respuesta, del 1 de julio, el Estado indicó que la medida refiere al Servicio Nacional Audiovisual, cuyas señales se transmiten a través de un canal programado dentro de la grilla de programación de los canales de servicios de televisión por suscripción por cable. Añadió que la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones establece que el título habilitante que autoriza la prestación del Servicio Audiovisual Nacional es un permiso en el cual se fijan las condiciones de operación del servicio, entre las cuales se determina que dicha autorización terminaría su vigencia por razones de caducidad, revocación o vencimiento. Asimismo, se establecieron los derechos y obligaciones del operador de solicitar la renovación del permiso con dos meses mínimo de anticipación a su vencimiento, caso contrario la autorización extinguiría los derechos para la prestación del servicio¹¹⁸⁶.

¹¹⁸³ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 15 de abril de 2016. [Periodista censurado en canal de TV por miembros de iglesia Cristiana](#).

¹¹⁸⁴ Comisión Nacional de Telecomunicaciones. 20 de mayo de 2016. [COMUNICADO](#); El Heraldo. 21 de mayo de 2016. [Gobierno cancelará 21 canales por permisos vencidos](#); Telesur. 22 de mayo de 2016. [Gobierno de Honduras podría sacar del aire a 21 canales](#).

¹¹⁸⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicación al Estado conforme al Artículo 41 de la Convención Americana. 1 de junio de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁸⁶ Carta del Estado de Honduras en respuesta a la solicitud de información conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos transmitida el 1 de junio de 2016. 1 de julio de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

771. En ese marco, el ente regulador realizó auditorías sobre la vigencia de los permisos otorgados a partir de 2009, resultando que 21 operadores del Servicio Audiovisual, dentro de los cuales figura *Globo TV*, operaban con sus permisos vencidos y no habían presentado las respectivas renovaciones, situación que constituye una infracción administrativa tipificada en la ley. La Comisión emitió la resolución OD098/2016, mediante la cual otorgó a los operadores un plazo de 10 días para que hagan uso del derecho a la defensa y justifiquen por qué operaban de forma ilegal. Asimismo, ordenó a los operadores del servicio de televisión por cable que se abstengan de incluir en su programación los canales en infracción, y se ordenó a los titulares de las 21 señales que cesen en la prestación del servicio.

772. El Estado informó que a la fecha (1 de julio), 10 de los 21 sistemas habían ejercido su derecho de defensa, entre ellos el operador Alejandro Villatoro Aguilar, titular de *Globo TV*. Por otro lado, *Globo TV* y otros 5 canales ya habían presentado la solicitud de un nuevo permiso. Las solicitudes estaban siguiendo el proceso administrativo respectivo, añadió el Estado. Asimismo, afirmó que las actuaciones de la Conatel están enmarcadas en la ley y que en ningún momento se vulneraron derechos ni garantías reconocidas en la Constitución.

773. El Estado informó que no se dispuso una sanción de suspensión de las emisiones, sino que como los permisos vencieron, lo que operó es una extinción de los derechos concedidos para operar el servicio. Al continuar brindando el servicio sin autorización del ente regulador, las personas titulares de los canales incurrieron en infracciones a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. El Estado aclaró que en relación al proceso de sanción por infracción se respetaron las garantías contempladas en la Constitución de la República, y que en ningún momento se vulneró el derecho a la defensa o debido proceso.

774. Un mes después del cierre del canal de televisión *Globo TV* habrían sido despedidos 16 empleados del medio por dificultades para pagar los salarios¹¹⁸⁷. El 18 de julio el director de *Globo TV*, David Romero Ellner, denunció en conferencia de prensa que el medio había solicitado hacía dos meses el permiso provisional para que el canal reanude su transmisión, pero que hasta el momento no había obtenido respuesta de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel)¹¹⁸⁸.

775. El 22 de agosto el periodista Héctor Amador informó que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) notificó al canal televisivo *Planeta TV* que debía salir del aire por encontrarse en situación irregular. Según denunció el periodista, el cierre ocurrió horas después de que el canal anunciara que comenzaría a transmitir el programa 'Interpretando la Noticia', conducido por Amador y el periodista David Romero Ellner, y que tiene una línea editorial crítica del gobierno¹¹⁸⁹. El 25 de julio la Conatel informó en un comunicado una lista de operadores y comercializadores de servicios públicos de telecomunicaciones que no cumplieron "con la entrega de los informes regulatorios periódicos (mensual, trimestral y/o semestral) requeridos de acuerdo al marco regulatorio vigente, correspondientes al segundo trimestre del año 2016". Entre los medios mencionados por el ente se encontraba *Planeta TV*¹¹⁹⁰.

776. En ese sentido la CIDH recuerda que las normas que regulan la radiodifusión deben estar diseñadas de manera tal que otorguen garantías suficientes contra posibles actos de arbitrariedad estatal. Este objetivo dependerá, por ejemplo, de 1) que las normas que establezcan derechos y obligaciones sean claras y precisas; 2) que se contemplen procedimientos transparentes y respetuosos del debido proceso que permitan, entre

¹¹⁸⁷ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 22 de junio de 2016. [Más de 20 periodistas afectados por cierre de Globo TV](#); Criterio. 17 de junio de 2016. [Despiden a empleados de Globo TV](#); El Libertador. 17 de junio de 2016. [Urgente: Despiden Al Personal del Canal Globo TV de Honduras](#).

¹¹⁸⁸ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 21 de julio de 2016. [Gobierno muestra intransigencia al cumplirse dos meses del cierre de Globo TV](#).

¹¹⁸⁹ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 22 de agosto de 2016. [Denuncian al gobierno por cerrar tercer medio de comunicación hondureño](#); Conexhion. 12 de septiembre de 2016. [Denuncian al gobierno por cerrar tercer medio de comunicación hondureño](#); Confidencial HN. 23 de agosto de 2016. [Régimen Hondureño Ordena Clausura Del Canal Planeta Tv](#).

¹¹⁹⁰ Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel). [Aviso](#). 25 de julio de 2016.

otras cosas, revisar judicialmente las decisiones que se adopten en el ámbito administrativo; 3) que se otorgue el permiso para el uso de la frecuencia por un tiempo suficiente para desarrollar el proyecto comunicativo o para recuperar la inversión y lograr su rentabilidad; 4) que se asegure que mientras se usa la frecuencia no serán exigidos más requerimientos que los establecidos en la ley; y 5) que no se tomen decisiones que afecten el ejercicio de la libertad de expresión por razón de la línea editorial o informativa. Estas y otras garantías de las que se hablará adelante son esenciales para la existencia de una radiodifusión verdaderamente libre y vigorosa.

H. Acceso a la información pública

777. El 4 de enero, agentes de la Policía Nacional habrían impedido a los periodistas Fernando Maldonado, Lidieth Díaz y Oswaldo Estrada, de *Radio y TV Globo*, realizar la cobertura de una actividad del presidente Juan Orlando Hernández en las instalaciones de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI)¹¹⁹¹. El periodista Fernando Maldonado ha denunciado sufrir en reiteradas ocasiones acoso militar cuando intenta ingresar a oficinas estatales¹¹⁹².

778. El 25 de enero varios periodistas fueron impedidos de ingresar a la sesión parlamentaria para cubrir la instalación de una nueva legislatura y la elección de los nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, porque presuntamente solo había lugar para un número acotado de reporteros. Algunos medios a los que se les negó el acceso fueron *Hoy Mismo*, *TN5*, *Cadena Hondureña de Noticias*, *Teleceiba*, *Canal 11* y *Mi Nación y Radio Progreso*, entre otros¹¹⁹³.

779. El Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (Copinh) denunció que el titular de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Ambiente de Honduras (MiAmbiente) le negó el acceso a unos 50 expedientes relacionados con concesiones para proyectos hidroeléctricos, eólicos y mineros¹¹⁹⁴.

780. El presidente de la Asociación de Municipios de Honduras, Nery Cerrato, anunció el 21 de marzo que presentaría una acción de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para que se prohíba la publicación de los informes de auditorías del Tribunal Superior de Cuentas¹¹⁹⁵.

781. El 4 de julio el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) anunció que había resuelto recomendar al Poder Ejecutivo la suspensión temporal de nueve alcaldes y del Ministro de Educación y rector de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA), Marlon Escoto, por incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹¹⁹⁶.

782. En el informe de país 2015, La Comisión expresó su preocupación respecto de la aprobación y entrada en vigencia, el 7 de marzo de 2014, de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos

¹¹⁹¹ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 4 de enero de 2016. [Policía Nacional obstruye labor informativa de periodistas](#); Pasos de Animal Grande. 4 de enero de 2016. [Gobierno impide por enésima vez acceso de periodistas de radio y GloboTV a evento de JOH](#).

¹¹⁹² Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 17 de diciembre de 2015. [Militares requisan a periodista para permitirle entrar a sus fuentes](#).

¹¹⁹³ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 25 de enero de 2016. [Discriminan e impiden acceso de Radio Progreso a cobertura informativa en Congreso Nacional](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 25 de enero de 2016. [Congreso Nacional bloquea acceso a periodistas durante elección de la CSJ](#).

¹¹⁹⁴ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 3 de febrero de 2016. [Indígenas Lencas denuncian bloqueo informativo](#).

¹¹⁹⁵ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 31 de marzo de 2016. [Alcaldes anuncian recurso legal para impedir publicación de informes sobre auditorías](#); El Heraldo. 19 de marzo de 2016. [Amhon procederá legalmente contra el TSC](#); La Tribuna. 21 de marzo de 2016. [Presidente de la Amohn y magistrada del TSC se palabrean por auditorías](#).

¹¹⁹⁶ La Tribuna. 5 de julio de 2016. [IAIP pide sancionar a Marlon Escoto](#); La Prensa. 5 de julio de 2016. [IAIP pide suspender a Marlon Escoto y a nueve alcaldes](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 4 de julio de 2016. [Por negar información: IAIP resuelve suspensión de nueve alcaldes y de ministro de educación hondureño](#).

Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional¹¹⁹⁷, la cual impone límites y restricciones al derecho a la información en esta materia, que no estarían en consonancia con los principios de la propia ley de acceso a la información pública y los estándares internacionales en la materia.

783. Organizaciones de la sociedad civil presentaron un recurso de constitucionalidad ante la Corte Suprema para que ésta derogue la referida ley. En ese sentido los voceros de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras, han señalado la necesidad de que la ley de secretos, como se la conoce, sea reformada por el Congreso¹¹⁹⁸. En el marco del Foro internacional “El estado de la libertad de expresión en Honduras” realizado en el mes de agosto, en el cual participó el Relator Especial, expertos en la materia manifestaron su preocupación que existe alrededor de esta ley y su aplicación¹¹⁹⁹.

784. En ese sentido la CIDH reitera su llamado al Estado a revisar la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional y la reglamentación adoptada posteriormente, para garantizar su compatibilidad con los principios desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos. Así, por ejemplo, en la Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información y sobre la Legislación que Regula el Secreto, los Relatores Especiales para la libertad de expresión recordaron que “[c]ierta información puede ser legítimamente secreta por motivos de seguridad nacional o protección de otros intereses preponderantes. Sin embargo, las leyes que regulan el secreto deberán definir con exactitud el concepto de seguridad nacional y especificar claramente los criterios que deberán utilizarse para determinar si cierta información puede o no declararse secreta, a fin de prevenir que se abuse de la clasificación ‘secreta’ para evitar la divulgación de información que es de interés público. Las leyes que regulan el secreto deberán especificar con claridad qué funcionarios están autorizados para clasificar documentos como secretos y también deberán establecer límites generales con respecto al período de tiempo durante el cual los documentos pueden mantenerse secretos. Dichas leyes deberán estar sujetas al debate público”¹²⁰⁰. A este respecto, la Relatoría Especial ha enfatizado que una restricción al acceso a la información pública que pretenda justificarse en la defensa de la seguridad nacional no debe fundarse en una idea de seguridad nacional incompatible con una sociedad democrática¹²⁰¹.

I. Internet y libertad de expresión

785. El 17 de enero la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) informó a través de un comunicado que inició investigaciones para identificar a las personas que publicaron en redes sociales información supuestamente falsa sobre el cierre de instituciones bancarias. “Ya se tienen identificadas varias personas que han realizado dichas publicaciones, desinformando a la población y causando temor en los cuentahabientes de varias entidades bancarias, generando, además, especulaciones que afectan considerablemente la seguridad financiera y la estabilidad emocional de los ahorrantes”, expresó el organismo en el comunicado. Informó que “en las próximas horas, en conjunto con el Ministerio Público, se estarán ejecutando las acciones legales contra dichas personas con el fin de ponerlas a la orden de los tribunales competentes para la deducción de responsabilidades del caso”¹²⁰². En ese marco, el 21 de enero fue

¹¹⁹⁷ DECRETO No. 418-2013 (Publicado en la Gaceta del 24 de enero de 2014). Disponible para consulta en: <http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20para%20la%20Clasificación%20de%20Documentos%20Públicos%20relacionados%20con%20la%20Seguridad%20y%20Defensa%20Nacional.pdf>

¹¹⁹⁸ Hondudiario.com. 20 de octubre de 2016. [MACCIH pedirá varias reformas legislativas al congreso entre ellas la ley de secretos](#); El informativo.hn. 28 de abril de 2016. [Macchi define líneas de trabajo en el combate a la corrupción en Honduras](#); La Tribuna. 16 de febrero de 2016. [Ley de 'Secretos' primera 'traba' para la MACCIH](#).

¹¹⁹⁹ La Prensa. 4 de Agosto de 2016. [Expertos piden revisar la ley de secretos en Honduras](#).

¹²⁰⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación (OSCE) y Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. 6 de diciembre de 2004. [Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información y sobre la Legislación que Regula el Secreto](#).

¹²⁰¹ CIDH. Informe Anual 2013. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV \(Libertad de Expresión e Internet\)](#). OEA /Ser. L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013, párr. 60.

¹²⁰² La Prensa. 17 de enero de 2016. [Inteligencia ya identificó a quienes iniciaron rumor de cierre de Banco de Occidente](#); El Heraldo. 17 de enero de 2016. [Identifican a los autores del rumor sobre el cierre de Banco de Occidente](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 21 de enero de 2016. [Inteligencia hondureña pretende imponer condicionamiento de veracidad en redes sociales](#).

detenido Elvin Francisco Molina, acusado de divulgar información supuestamente falsa sobre la situación de entidades bancarias¹²⁰³. El 14 de marzo Molina fue sobreseído¹²⁰⁴.

786. En enero la página institucional de la organización Vía Campesina y la página de Facebook del Movimiento de Mujeres por la Paz Visitación Padilla sufrieron un ataque cibernético. En abril fue hackeada la página de Facebook de Vía Campesina. Desde ambas organizaciones vincularon los ataques con represalias por la militancia que realizan¹²⁰⁵.

J. Otras situaciones relevantes

787. El 22 de febrero un Tribunal de Sentencia de la Ceiba, Atlántida, absolvió al principal sospechoso del crimen del periodista Nery Francisco Soto, asesinado el 14 de agosto de 2014, en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro¹²⁰⁶. Soto, que era presentador y reportero de *Canal 23*, fue asesinado por desconocidos que le dispararon varias veces cuando llegaba a su domicilio. Las autoridades descartaron el robo como móvil del asesinato¹²⁰⁷.

788. El 9 de mayo el Ministro de la Secretaría General de Coordinación de Gobierno, Jorge Ramón Hernández Alcerro, informó en conferencia de prensa que instruyó a la Dirección Nacional de Inteligencia y al Instituto Nacional de Migración que identificaran a los miembros de organizaciones de derechos humanos extranjeras que participaron en manifestaciones violentas o incitaron a la violencia, luego de que varios observadores internacionales acompañaran protestas del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (Copinh)¹²⁰⁸.

¹²⁰³ La Tribuna. 21 de enero de 2016. [Capturan a supuesto autor de rumores sobre cierre de bancos](#); La Prensa. 21 de enero de 2016. [Lo acusan de difundir información falsa de bancos en las redes sociales](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 21 de enero de 2016. [Hondureño detenido por divulgar información en redes sociales](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 9 de marzo de 2016. [Joven sigue criminalizado por publicar en redes sociales](#).

¹²⁰⁴ Pasos de Animal Grande. 15 de marzo de 2016. [Jueza invoca convenios internacionales de libertad de expresión para dar sobreseimiento definitivo a Elvin Molina](#); La Tribuna. 14 de marzo de 2016. [Queda libre acusado de difundir información falsa sobre bancos](#).

¹²⁰⁵ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 20 de abril de 2016. [Hackean Facebook de Vía Campesina y de organización de mujeres](#).

¹²⁰⁶ La Prensa. 22 de febrero de 2016. [Absuelven a supuesto asesino de periodista Nery Soto](#); Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 22 de febrero de 2016. [Absuelto supuesto asesino de periodista hondureño](#).

¹²⁰⁷ CIDH. Informe Anual 2015. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II \(Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio\)](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15 31 diciembre 2015. Párr. 602.

¹²⁰⁸ Comité por la Libre Expresión (C-Libre). 10 de mayo de 2016. [Gobierno amenaza a prensa internacional y a defensores internacionales de DD. HH.](#)

20. JAMAICA

A. Ataques, amenazas y hostigamiento contra periodistas y medios de comunicación

789. Durante las semanas previas a las elecciones generales, el periodista de *Nationwide News Network* y coanfitrión de las noticias de la tarde, Abka Fitz-Henley, recibió numerosas llamadas con amenazas de muerte anónimas, pero que parecían proceder de partidarios del partido político *People's National Party*. Al periodista se le asignó una escolta armada para garantizar su seguridad¹²⁰⁹.

790. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

¹²⁰⁹ Jamaica Observer. 29 de febrero de 2016. [Nationwide's Abka Fitz-Henley assigned armed security after death threats](#); Loop Jamaica. 29 de febrero de 2016. [Journalist Abka Fitz-Henley receives death threats, PAJ expresses alarm](#); The Montserrat Reporter. 1 de marzo de 2016. [PAJ condemns threat made to journalist](#).

21. MÉXICO

A. Avances

791. En enero la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el recurso de amparo en revisión 622/2015 y declaró la inconstitucionalidad parcial del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), en lo relacionado con la restricción impuesta sobre el idioma que debían utilizar las radiodifusoras. El artículo 230 de la LFTR establecía que las radiodifusoras debían usar el idioma nacional (el español), sin perjuicio de que las concesiones de uso social indígena hagan uso de la lengua del pueblo originario que corresponda. La Corte estableció que la disposición viola los derechos a la igualdad y a la libertad de expresión de las personas indígenas, en la medida en que el uso de las lenguas indígenas se limitaba a las concesiones sociales. La Corte reconoció que la norma citada violaba el derecho a expresarse en lengua indígena, lo cual es intrínseco al derecho a la libertad de expresión pues implica la libertad de expresarse en la lengua de su elección para participar en una sociedad democrática y culturalmente diversa. La Corte concluyó que es deber del Estado adoptar medidas para asegurar la disponibilidad y acceso masivo de los pueblos indígenas a los medios de comunicación sin discriminación. En consecuencia, el 2 de junio entró en vigencia el decreto de reforma al Artículo 230 de la LFTR publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Diario Oficial de la Federación, permitiendo que las radiodifusoras utilicen cualquier lengua nativa que convive con el idioma español en México¹²¹⁰.

792. La CIDH valora la iniciativa del INAI junto con organizaciones de la sociedad civil, consistente en el desarrollo del proyecto denominado “Memoria y Verdad”. De acuerdo con la información aportada por el Estado, el proyecto consiste en una plataforma virtual dedicada a la divulgación de información de casos de presuntas violaciones a los derechos humanos y la probable comisión de crímenes de lesa humanidad. El objetivo de esta iniciativa es “promover las garantías de no repetición, el derecho a la verdad, facilitar el acceso a la información a víctimas, instancias investigadoras, órganos jurisdiccionales y/o garantes de los derechos humanos, tribunales y cualquier otro interesado”. La información que se encuentra disponible para consulta está relacionada con los casos de Acteal, Aguas Blancas, Apatzingan, Atenco, Ayotzinapa 2011, Ayotzinapa 2014, Cadereyta, Campo Algodonero, El Halconazo, San Fernando 2010, San Fernando 2011, Guerra Sucia, Tlatelolco y Tlatlaya. A fin de generar un conocimiento público útil, tras ser localizada la información fue clasificada, sistematizada y analizada de acuerdo con la categorización de presunta violación y temática¹²¹¹.

B. Asesinatos

793. El 21 de enero el periodista Marcos Hernández Bautista, fue asesinado en la localidad de San Andrés Huaxpaltepec, estado de Oaxaca. Hernández era corresponsal del diario *Noticias Voz e Imagen de Oaxaca* y colaboraba con algunos otros medios de comunicación. También se desempeñaba como funcionario público en el gobierno de su localidad y militaba en el partido Movimiento de Regeneración Nacional. De acuerdo con el director editorial del periódico, el periodista había manifestado temor por posibles represalias ante la publicación de artículos que tocaban “intereses políticos y de cacicazgos en la región”; sin embargo, el Estado informó a la Relatoría Especial que el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas no tenía registradas amenazas, agresiones u hostigamientos en su contra, ni una solicitud para velar por su seguridad¹²¹².

¹²¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. 20 de enero de 2016. [Comunicado No. 007/2016. Primera sala declara inconstitucional porción normativa que limita el uso de las lenguas originarias a concesionarias indígenas](#); El Economista. 1 de junio de 2016. [Radio mexicana transmitirá en lengua indígena](#); Amedi. 7 de junio de 2016. [Reconocimiento a las lenguas indígenas](#); Secretaría de Gobierno. Diario Oficial de la Federación. 1 de junio de 2016. [Decreto por el que se reforma el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión](#).

¹²¹¹ Comunicación del Estado mexicano. Respuesta del Estado mexicano al proyecto de capítulo V del Informe Anual 2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 16 de enero de 2017; Proyecto Memoria y verdad. Sin fecha. [Acerca del Proyecto](#).

¹²¹² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 27 de enero de 2016. [Comunicado de prensa R4/16. La Relatoría Especial condena un nuevo asesinato de un periodista en México](#); Freedom House. 23 de enero 2016. [Debe investigarse el asesinato del periodista Marcos Hernández Bautista](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 26 de enero de 2016. [Periodista crítico asesinado en](#)

794. El 25 de febrero fue capturado Jorge Armando Santiago Martínez, Primer Comandante del Segundo Turno de la Policía Municipal de Santiago Jamiltepec como responsable del homicidio del periodista Marcos Hernández Bautista. La Fiscalía General del estado de Oaxaca indicó que habría un segundo responsable contra quien también existiría orden de captura¹²¹³.

795. El 9 de febrero fue encontrada sin vida la periodista Anabel Flores Salazar en una carretera del estado de Puebla. La periodista Anabel Flores Salazar, había sido sustraída de su domicilio el 8 de febrero en la localidad de Orizaba, Veracruz por hombres armados que llegaron directamente a buscarla en tres camionetas y, tras ubicarla en una de las habitaciones, la subieron por la fuerza a uno de los vehículos y huyeron¹²¹⁴. Flores Salazar se desempeñaba como reportera de hechos policiales para el periódico local *El Sol de Orizaba*¹²¹⁵.

796. Tras conocerse de su desaparición, la Comisión Estatal para la Atención de los Periodistas de Veracruz a través de un comunicado anunció que había iniciado un procedimiento para la localización de la periodista y brindó protección a sus familiares, luego de tomar conocimiento del secuestro¹²¹⁶. Por su parte, la Fiscalía de Veracruz tras conocerse la muerte de la periodista insinuó que los hechos se habrían dado como consecuencia de una relación sentimental que la periodista sostendría con un miembro de una organización criminal¹²¹⁷. Dicha versión fue rechazada por periodistas, organizaciones de la sociedad civil y parlamentarios del estado de Veracruz que, además, exigieron una investigación exhaustiva y una respuesta adecuada por parte de las autoridades estatales en especial del ente investigador, para que se esclarecieran los hechos y se agotará la hipótesis que vincularía el asesinato de Anabel Flores con el ejercicio de su oficio periodístico¹²¹⁸.

797. Pocos días después del homicidio el gobernador del estado de Veracruz, Javier Duarte, anuncio a través de su cuenta de twitter que un integrante de la banda criminal Los Zetas era el autor intelectual del homicidio de la periodista, además señaló que Flores había hecho denuncias contra el crimen organizado en redes sociales haciendo uso de un seudónimo¹²¹⁹. El 4 de mayo en una rueda de prensa el Fiscal señaló que se

Oaxaca; Reporteros sin Fronteras (RSF). 29 de enero de 2016. [Asesinados los periodistas Reinel Martínez Cerqueda y Marcos Hernández Bautista](#).

¹²¹³ Revista Proceso. 25 de febrero de 2016. [Un policía, presunto asesino del periodista Marcos Hernández](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 26 de febrero de 2016. [Comandante de la policía detenido por asesinato de periodista en México](#); Excelsior. 25 de febrero de 2016. [Detienen a presunto asesino de periodista oaxaqueño](#).

¹²¹⁴ Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 8 de febrero de 2016. [Periodista de la fuente policiaca secuestrada en Veracruz](#); Article 19. 8 de febrero de 2016. [Es responsabilidad de las autoridades federales y locales localizar con vida a la periodista Anabel Flores](#); Animal Político. 8 de febrero de 2016. [Hombres armados secuestran a la reportera Anabel Flores Salazar, en Veracruz](#).

¹²¹⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Comunicado de prensa R11/16. La Relatoría Especial condena el asesinato de una periodista en México](#); Naciones Unidas. Oficina del alto Comisionado para los Derechos Humanos México. 11 de febrero de 2016. [ONU-DH y ONU-Mujeres condenan el asesinato de la periodista veracruzana Anabel Flores](#); CPI. 9 de febrero de 2014. [Hallan en Puebla cuerpo de periodista veracruzana desaparecida Anabel Flores Salazar](#); Freedom House. 11 de febrero de 2016. [Mexico: Count of Murdered Journalists in Veracruz Now Sixteen](#); RSF. 10 de febrero de 2016. [Asesinada la periodista Anabel Flores Salazar](#); Sin embargo. 9 de febrero de 2016. [Anabel Flores Salazar, 32 años, madre de dos bebés y periodista de Veracruz, fue asesinada](#).

¹²¹⁶ Comisión Estatal para Atención y Protección de los Periodistas. 8 de febrero de 2016. [Comunicado de Prensa 055. Anabel Flores Salazar](#); Comisión Estatal para Atención y Protección de los Periodistas. 9 de febrero de 2016. [Comunicado de Prensa 006. La CEAPP condena el homicidio de Anabel Flores Salazar](#).

¹²¹⁷ E-Consulta Veracruz. 8 de febrero de 2016. [Fiscalía vincula a reportera de Orizaba con la delincuencia](#); Vanguardia. 8 de febrero de 2016. [Fiscalía de Veracruz criminaliza a Anabel Flores Salazar, reportera desaparecida](#).

¹²¹⁸ Senado de la República. 11 de febrero de 2016. Boletín Número 1047. [Senadores piden que caso de la periodista Anabel Flores sea atraído por la PGR](#); Animal Político. 10 de febrero de 2016. ["Criminalizar a periodistas asesinados es cobarde": reporteros de Veracruz](#); Naciones Unidas. Oficina en México de ONU Mujeres y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos México (ONU-DH). 11 de febrero de 2016. [ONU-DH y ONU-Mujeres condenan el asesinato de la periodista veracruzana Anabel Flores](#); Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos). 11 de febrero de 2016. [Pronunciamiento ante el feminicidio de la periodista Anabel Flores](#).

¹²¹⁹ "A Josele Márquez (a) El Chichi se le relaciona entre muchos crímenes la autoría intelectual del asesinato de la periodista Anabel Flores". Cuenta de Twitter Javier Duarte @Javier_Duarte. [13 de febrero de 2016](#); "Anabel Flores bajo el seudónimo de Mariana Contreras publicó lo siguiente luego de la detención del Chichi:" Cuenta de Twitter Javier Duarte @Javier_Duarte. [13 de febrero de 2016](#); "Una vez que detuvimos a Josele Márquez (a) El Chichi, la Fuerza Civil de #Veracruz resguarda las instalaciones del periódico "El Buen Tono". Cuenta de Twitter Javier Duarte @Javier_Duarte. [13 de febrero de 2016](#); El Economista. 13 de febrero de 2016. [Arrestan a presunto asesino de periodista Anabel Flores](#); El Financiero. 13 de febrero de 2016. [Arrestan a presunto asesino de la reportera Anabel Flores](#).

había capturado a otro de los implicados en el crimen de la periodista y además señaló que la muerte de Flores estaba relacionada con su oficio debido a que una de sus notas había molestado a la organización criminal de Los Zetas a la que pertenecían los detenidos¹²²⁰. El Estado informó a la Relatoría Especial el 9 de septiembre que la Fiscalía Primera de la Unidad Integral de Procuración de Justicia de la Ciudad de Orizaba, Veracruz, abrió carpeta de investigación y la misma se encuentra en trámite, así mismo la Dirección de Averiguaciones Previas de la la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (Feadle) dio inicio a un Acta Circunstanciada la cual se encuentra en trámite¹²²¹.

798. El periodista Moisés Dagdug Lutzow, fue asesinado el 20 de febrero en el estado de Tabasco. Desconocidos entraron a su casa y tras apuñalarlo salieron en el vehículo del periodista que fue encontrado horas después en una carreta de la ciudad de Villahermosa. De acuerdo a la información disponible, Dagdug Lutzow era reconocido por ser dueño de la empresa de comunicación *Grupo VX* y por presentar un programa en la emisora de radio *XEVX La grande de Tabasco*. El periodista comentó en diversas ocasiones que había sido víctima de amenazas verbales realizadas de manera anónima, supuestamente por su postura crítica contra el gobierno del estado de Tabasco, encabezado por Arturo Núñez Jiménez¹²²². El 2 de mayo, el Fiscal General de Tabasco dio a conocer avances en la investigación y señaló que en un operativo conjunto con la Policía Federal se detuvo al presunto homicida de Dagdug Lutzow¹²²³. El Estado informó a la Relatoría Especial el 9 de septiembre que la Procuraduría General de Justicia abrió averiguación por el caso y actualmente se encuentra en trámite¹²²⁴.

799. El periodista Francisco Pacheco Beltrán, fue asesinado el 25 de abril en la localidad de Taxco, en el estado de Guerrero. De acuerdo a la información disponible, Pacheco trabajaba para *El Sol de Acapulco*, *El Faro de Taxco* y la estación de radio *Capital Máxima de Chilpancingo*. Además tenía su propio portal de noticias, *Pacheco Digital*, donde cubría los hechos que ocurrían en su estado, uno de los más violentos del país¹²²⁵. Periodistas de Guerrero marcharon exigiendo justicia en su caso¹²²⁶.

800. El 4 de mayo se anunció por parte del titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (Feadle) que dicha dependencia aplicaría su facultad de atracción

¹²²⁰ Fiscalía General del Estado. 4 de mayo de 2016. [Esclarece FGE homicidio de periodista Anabel Flores: un detenido](#); Tiempo. 5 de mayo de 2016. [Esclarece FGE muerte de reportera Anabel Flores](#) Excelsior. 5 de mayo de 2016. [Cae presunto asesino de la periodista Anabel Flores; está ligado al narco](#).

¹²²¹ Estados Unidos Mexicanos. Informe del Estado mexicano en respuesta a la Solicitud de Información conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 9 de septiembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la libertad de Expresión.

¹²²² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 25 de febrero de 2016. [Comunicado de prensa R22/16. La Relatoría Especial condena el asesinato de un periodista en México, el tercero en ese país en los dos primeros meses de 2016](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 22 de febrero de 2016. [Dueño de medios, amenazado por sus reportajes, fue asesinado en México](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 24 de febrero de 2016. [Moisés Dagdug Lutzow, cuarto periodista mexicano asesinado en 2016](#); Freedom House. 22 de febrero de 2016. [Debe investigarse el asesinato del periodista Moisés Dagdug Lutzow](#); Fiscalía General del Estado de Tabasco. 20 de febrero de 2016. [Boletín Informativo No. 1131. Comunicado](#); Aristegui Noticias. 20 de febrero de 2016. [Tabasco: asesinan al empresario, político y periodista Moisés Dagdug Lutzow](#); Proceso. 26 de febrero de 2016. [Descartan robo en crimen del empresario Moisés Dagdug Lutzow](#).

¹²²³ Fiscalía General del Estado de Tabasco. 2 de Mayo de 2016. [Boletín Informativo No. 1161. Investigación de la FGE ubica a presunto homicida del empresario Moises Dagdug; ya se encuentra detenido](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 2 de mayo de 2016. [Capturan a presunto asesino del periodista y empresario de medios mexicano Moisés Dagdug](#); Proceso. 30 de abril de 2016. [Detienen a presunto asesino del empresario de Tabasco Moisés Dagdug](#).

¹²²⁴ Estados Unidos Mexicanos. Informe del Estado mexicano en respuesta a la Solicitud de Información conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 9 de septiembre de 2016. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹²²⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 29 de abril de 2016. [Comunicado de Prensa R57/16. La Relatoría Especial condena un nuevo asesinato de un periodista en México](#); Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 25 de abril de 2016. [Comunicado de Prensa CGCP/114/16. Expresa CNDH su indignación por el asesinato del periodista Francisco Pacheco Beltrán ocurrido en Taxco, Guerrero](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 25 de abril de 2016. [Reportero mexicano asesinado a balazos en el estado de Guerrero](#); Article 19. 25 de abril de 2016. [Francisco Pacheco, cuarto periodista asesinado en 2016](#); El País. 25 de abril de 2016. [Asesinado a tiros un periodista a la puerta de su casa en México](#); El Universal. 25 de abril de 2016. [Asesinan a periodista Francisco Pacheco en Taxco](#); Sin embargo mx. 25 de abril de 2016. [El periodista Francisco Pacheco es asesinado afuera de su casa en Taxco, Guerrero](#).

¹²²⁶ Televisa Hermosillo. 27 de abril de 2016. [Marchan periodistas de Guerrero por asesinato de reportero](#).

para llevar el caso y al mismo tiempo anunció la apertura de la investigación previa por el homicidio de Pacheco. Asimismo la Feadle y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) ofrecieron apoyo a los familiares del periodista y las medidas de protección, atención y ayuda reconocidas por la ley¹²²⁷. El Estado informó a la Relatoría Especial el 9 de septiembre que la Feadle inició la averiguación previa por los hechos y actualmente se encuentra en trámite. Además indicó que sus familiares fueron incorporados al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas¹²²⁸.

801. El periodista Manuel Torres González fue asesinado el 14 de mayo en Poza Rica, en el estado de Veracruz. Torres había sido corresponsal de la cadena *TV Azteca* y reportero del *Diario Noreste*. Recientemente había lanzado su propio sitio web llamado *Noticias MT* y de acuerdo con información disponible, en ocasiones colaboraba con el ayuntamiento de Poza Rica¹²²⁹. La Fiscalía General del estado de Veracruz a través de un comunicado señaló que se investigarían los hechos sin hacer mención a la labor periodística de Torres¹²³⁰. Por su parte la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas de Veracruz, condenó el hecho y exhortó a las autoridades a llevar una investigación diligente que permita esclarecer el asesinato¹²³¹.

802. El 19 de junio el periodista Elidio Ramos Zárate fue asesinado en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. De acuerdo con la información disponible Ramos habría cubierto los disturbios que se presentaron entre los maestros y agentes de la policía en ese estado; el homicidio ocurrió cuando el periodista se encontraba en la vía pública donde lo habrían abordado desconocidos que le dispararon. Ramos Zárate trabajaba para *El Sur*, *Diario Independiente* y cubría la fuente policial¹²³².

803. El 20 de junio la periodista Zamira Esther Bautista fue asesinada en la ciudad de Victoria en el estado Tamaulipas. Bautista trabajaba como reportera independiente y se había desempeñado como reportera de sociales para los periódicos *El Mercurio* y *La Verdad*. Según información disponible, los responsables del homicidio dejaron una tarjeta que los vincula con un grupo ilegal que opera en Victoria. Organizaciones de la sociedad civil rechazaron este acto de violencia contra los periodistas¹²³³.

¹²²⁷ Animal Político. Mayo 3 de 2016. [PGR abre una averiguación previa por el homicidio del periodista Francisco Pacheco](#); Televisa.News. 4 de mayo de 2016. [PGR atrae investigación del asesinato del periodista Francisco Pacheco](#).

¹²²⁸ Estados Unidos Mexicanos. Informe del Estado mexicano en respuesta a la Solicitud de Información conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 9 de septiembre de 2016. . Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹²²⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 20 de mayo de 2016. [Comunicado de prensa R68/16. La Relatoría Especial condena un nuevo asesinato de un periodista en México](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de mayo de 2016. [Manuel Santiago Torres González, sexto periodista mexicano asesinado en 2016](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 17 de mayo de 2016. [Asesinan a periodista mexicano en Veracruz](#); Article19. 16 de mayo de 2016. [Quinto periodista asesinado en 2016: autoridades desestiman labor informativa en su homicidio](#); Animal Político. 14 de mayo de 2016. [El comunicador Manuel Torres González es asesinado en Veracruz](#).

¹²³⁰ El del Sur. Mayo 16 de 2016. [Investiga Fiscalía hechos en los que perdió la vida colaborador del Ayuntamiento de Poza Rica](#); Sin Embargo. 14 de mayo de 2016. [Ex corresponsal de Tv Azteca es asesinado en Veracruz; Fiscalía asegura que no es periodista](#).

¹²³¹ Comisión Estatal para la Atención y Protección de los periodistas. 14 de mayo de 2016. [Condena CEAPP homicidio de Manuel Torres González](#).

¹²³² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 21 de junio de 2016. [Comunicado de Prensa R80/16. La Relatoría Especial condena el asesinato de un periodista en México, el sexto en ese país en 2016](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 21 de junio de 2016. [Asesinan a periodista mexicano que cubría protestas](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 20 de junio de 2016. [México: La SIP condena asesinato de periodista](#); Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 19 de junio de 2016. [Comunicado de Prensa DGC/174/16. Lamenta la CNDH la pérdida de vidas y lesionados durante los hechos registrados este día en distintas localidades del estado de Oaxaca](#); Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los derechos Humanos en México. 21 de junio de 2016. [La ONU-DH México hace un llamado a realizar una investigación exhaustiva de los hechos violentos ocurridos en Oaxaca y a privilegiar el diálogo](#); Centro Knight para Periodismo en las Américas. 20 de junio de 2016. [Periodista mexicano asesinado durante cobertura de protesta de profesores en Oaxaca](#).

¹²³³ Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 21 de junio de 2016. [Journalist killed in Tamaulipas, Mexico is second journalist killed in that country in less than 24 hours](#); Vanguardia. 20 de junio de 2016. [Asesinan a reportera en Tamaulipas](#); Clase de Periodismo. 20 de junio de 2016. [México: Reportera Zamira Esther Bautista fue asesinada en Tamaulipas](#); Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). 21 de junio de 2016. [Director-General condemns murder of Mexican journalist Zamira Esther Bautista](#); Sociedad Interamericana de Prensa. 21 de junio de 2016. [México: Indignación de la SIP por otro asesinato de periodista](#).

804. El 26 de junio el locutor de la radio comunitaria *Tuun Ñuu Savi* Salvador Olmos García fue asesinado en el municipio de Huajapan de León en el estado de Oaxaca. De acuerdo con la información disponible, oficiales de la Policía Municipal lo habrían detenido, torturado y atropellado, presuntamente por tener una postura crítica del alcalde de Huajapan de León a través de su programa 'Pitaya Negra'¹²³⁴.

805. El periodista Pedro Tamayo Rosas fue asesinado el 20 de julio en Tierra Blanca, estado de Veracruz. El homicidio habría ocurrido frente a la casa del periodista, cuando desconocidos llegaron en una camioneta y le dispararon. De acuerdo con la información disponible, Tamayo colaboraba con los diarios locales *El Piñero de la Cuenca* y *Al Calor Político* en el estado de Veracruz para los cuales cubría sucesos policiales y había reportado secuestros, hallazgo de cadáveres en fosas clandestinas y ejecuciones. En el mes de enero fue reportado como desaparecido por los medios de comunicación pero días después la policía lo habría localizado en la localidad de Acatlán de Pérez Figueroa, estado de Oaxaca. A partir de ese hecho, la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, entidad pública del estado de Veracruz, habría dispuesto medidas extraordinarias de protección¹²³⁵.

806. El Estado informó que tras el homicidio se inició la investigación por parte de la Subunidad Integral de Procuración de Justicia de Tierra Blanca, Veracruz, así como por el Fiscal Encargado del Despacho de la Agencia Especializada en Delitos Electorales y en la Atención de Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en la Ciudad de Tierra Blanca. Por su parte, la Feadle inició una carpeta de investigación¹²³⁶. La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas del estado de Veracruz condenó el asesinato e informó que estaba en comunicación constante con la familia del periodista brindándoles asesoría y apoyo¹²³⁷. De otro lado, la CNDH dentro de sus competencias de investigación inició de oficio una investigación e hizo un llamado a las autoridades a investigar el crimen y proporcionar la protección necesaria a la familia del periodista¹²³⁸.

807. El periodista Aurelio Cabrera Campos fue asesinado mientras conducía su vehículo cerca de la población de Huauchinango, en el estado de Puebla, la noche del 14 de septiembre. Las autoridades habrían sido alertadas del hecho mediante una llamada telefónica y, aunque los servicios médicos le encontraron con vida al llegar al lugar, el comunicador falleció horas después en el hospital al que fue trasladado. De acuerdo a la información disponible, Cabrera había trabajado para el diario *Voz de la Sierra* y recientemente había creado su propio medio, el semanario *El Gráfico de la Sierra*, del cual era director. El periodista era conocido por cubrir la fuente policial y de seguridad pública en el norte del estado de Puebla, zona colindante con el estado de Veracruz. La Fiscalía General del estado de Puebla y la Feadle se encontrarían trabajando de manera coordinada para impulsar las investigaciones con el propósito de agotar todas las líneas de investigación, incluyendo la relativa al ejercicio de la libertad de expresión¹²³⁹.

¹²³⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). 8 de julio de 2016. [La Directora General condena el asesinato del periodista Salvador Olmos García Cardona en México](#); Resumen. 27 de junio de 2016. [México. Asesinan a periodista de radio comunitaria en Oaxaca](#); Sin Embargo. 7 de agosto de 2016. [A Salvador lo mataron policías por criticar al Edil de Huajuapán: familia del periodista](#); Partido Obrero. 1 de julio de 2016. [México: asesinan a periodista que denunció la masacre de Oaxaca](#).

¹²³⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 25 de julio de 2016. [Comunicado de Prensa R100/16. La Relatoría Especial condena un nuevo asesinato de un periodista en México](#); CPJ. 22 de julio de 2016. [Asesinan a disparos a periodista de Veracruz que gozaba de protección policial](#); Freedom House. 21 de julio de 2016. [Debe investigarse el asesinato del periodista Pedro Tamayo Rosas](#); Article 19. 21 de julio de 2016. [Asesinato de Pedro Tamayo confirma ineficacia de mecanismos de protección gubernamentales](#); El País. 22 de julio de 2016. [Asesinado a balazos en México un periodista que estaba bajo protección](#); Sin embargo. 21 de julio de 2016. [Pedro Tamayo, el periodista que huyó de Veracruz por amenazas de policías, es asesinado a tiros](#); Animal Político. 21 de julio de 2016. [Matan al periodista Pedro Tamayo en Tierra Blanca, Veracruz; van 17 con Duarte](#).

¹²³⁶ Estados Unidos Mexicanos. Informe del Estado mexicano en respuesta a la Solicitud de Información conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 9 de septiembre de 2016. . Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹²³⁷ Comisión Estatal para la Protección de los Periodistas. 21 de julio de 2016. [Condena CEAPP homicidio del comunicador Pedro Tamayo Rosas](#).

¹²³⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 21 de julio de 2016. [Comunicado de Prensa CGCP/206/16. Determina CNDH atraer el caso Pedro Tamayo y pide a las autoridades investigar la relación entre el homicidio y la labor periodística de la víctima](#).

¹²³⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 21 de septiembre de 2016. [Comunicado de prensa R134/16. La Relatoría Especial condena asesinato de dos periodistas en México](#); SIP. 16 de septiembre de 2016. [México: SIP condena asesinato en México](#); Article

808. El 13 de septiembre el periodista Agustín Pavía Pavía fue asesinado frente a su domicilio en la población de Huajuapán de León, en el estado de Oaxaca. El comunicador conducía un programa en la radio comunitaria *Tu Un Nuu Savi*. De acuerdo con la información disponible, desde la radio comunitaria Pavía criticaba al gobierno estatal, además habría seguido los temas relacionados con la protección de medio ambiente y movimientos contra la minería. Pavía había sido el fundador del partido Morena en el municipio de Huajuapán¹²⁴⁰.

809. El 10 de diciembre Adrián Rodríguez fue asesinado en Ciudad Chihuahua, Chihuahua. El periodista se encontraba frente a su casa dentro de su automóvil cuando desconocidos lo abordaron y le dispararon. De acuerdo con la información disponible, el periodista trabajaba en *Antena Radio* y hacía la cobertura de asuntos referentes al gobierno estatal; en el pasado había realizado investigaciones sobre temas relacionados con seguridad pública para medios escritos como *El Heraldo* de Chihuahua. Familiares habrían señalado que el periodista había recibido amenazas de muerte. Recientemente se encontraría realizando una investigación sobre personas que estarían privadas de la libertad de forma arbitraria¹²⁴¹. El gobernador de Chihuahua a través de un comunicado de prensa lamentó el asesinato del periodista y señaló que no quedará en la impunidad¹²⁴².

810. La Relatoría Especial también recibió información sobre el asesinato de otros periodistas y/o trabajadores de medios de comunicación en los que, no existe aún una clara conexión con el ejercicio de la profesión. En este sentido, la CIDH considera fundamental que las autoridades investiguen estos hechos sin descartar la hipótesis del vínculo con la actividad periodística y la libertad de expresión. El 22 de enero el locutor de la radio comunitaria *El Manantial* Reinel Martínez Cerqueda fue asesinado mientras viajaba en un vehículo automotor en las afueras de la ciudad de Santiago Loallaga en el estado de Oaxaca¹²⁴³. El 26 de abril Apolónio Hernández González locutor de una emisora en línea, fue asesinado en el municipio de Ejutla de Crespo en el estado de Oaxaca¹²⁴⁴.

811. Con respecto a la violencia contra periodistas y otras personas en razón del ejercicio de la libertad de expresión, la Relatoría Especial ha destacado, con base en la doctrina y jurisprudencia interamericana, la importancia de tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión. A saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes. Tal como lo ha señalado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate

19. 17 de septiembre de 2016. [Director de medio es asesinado en Puebla; segundo periodista muerto en una semana](#); Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 15 de septiembre de 2016. [Comunicado de Prensa DGC/231/16. Condena CNDH el homicidio del periodista Aurelio Campos, director del semanario "El Gráfico", en Huauchinango, Puebla, y solicita medidas cautelares para su familia](#); Aristegui Noticias. 16 de septiembre de 2016. [CNDH y Fiscalía de Puebla investigan asesinato del periodista Aurelio Campos](#); Animal Político. 15 de septiembre de 2016. [Asesinan a un periodista en Puebla; era director del semanario El Gráfico de la Sierra](#).

¹²⁴⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 21 de septiembre de 2016. [Comunicado de prensa R134/16. La Relatoría Especial condena asesinato de dos periodistas en México](#); Article 19. 16 de septiembre de 2016. [Asesinan a segundo locutor de estación de radio comunitaria en Oaxaca](#); Informativo. 15 de septiembre de 2016. [Marchan para exigir justicia por asesinato de activista político de Morena](#); La Jornada. 15 de septiembre de 2016. [Asesinan frente a su casa a fundador de Morena en la Mixteca de Oaxaca](#); Knight Center for journalist. 16 de septiembre de 2016. [Asesinan a dos periodistas mexicanos en Puebla y Oaxaca](#).

¹²⁴¹ Article 19. 11 de diciembre de 2016. [Asesinan a periodista en Chihuahua; 2016 es el año más letal para la prensa](#); Sin embargo. 10 de diciembre de 2016. [El reportero Adrián Rodríguez es ejecutado en Chihuahua; periodistas exigen esclarecer el caso](#); La Opción de Chihuahua. 11 de diciembre de 2016. [Tuvo amenazas previas Adrián Rodríguez por trabajos periodísticos](#); El Heraldo de Chihuahua. 10 de diciembre de 2016. [Asesinan al reportero Adrián Rodríguez afuera de su casa](#); Excelsior. 10 de diciembre de 2016. [Asesinan a periodista de Chihuahua afuera de su casa](#).

¹²⁴² Gobierno de Chihuahua. 12 de diciembre de 2016. [Asesinato de periodista Adrián Rodríguez no quedará impune: Gobierno del Estado](#).

¹²⁴³ Centro de Noticias ONU. 10 de febrero de 2016. [UNESCO denuncia asesinato de periodista en Oaxaca, México](#); Proceso. 23 de enero de 2016. [Otro comunicador asesinado en Oaxaca; el segundo en 24 horas](#).

¹²⁴⁴ Unión de Periodistas. 3 de agosto de 2016. [Siete comunicadores asesinados en México de enero a mayo de 2016](#); SDP Noticias. 26 de abril de 2016. [Asesinan a Apolónio Hernández, locutor de radio por internet en Oaxaca](#); Proceso. 26 de abril de 2016. [Asesinan a locutor de radio en Oaxaca](#); Zocalo Saltillo. 28 de abril de 2016. [Asesinan a locutor de radio en Oaxaca](#).

democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia¹²⁴⁵.

812. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

813. El 6 de enero el periodista y director del medio *Rotativo Digital* en Tacámbaro, Michoacán, Martínez Castañeda, fue hospitalizado debido a las lesiones propiciadas presuntamente por el hijo de un empresario de esa localidad. De acuerdo con la información disponible el hijo del empresario gasolinero agredió al periodista cuando paseaba con su nieto en una plaza pública de Tacámbaro. La agresión tendría relación con las notas publicadas por el periodista sobre irregularidades cometidas presuntamente por la familia del empresario para evitar la competencia en el negocio de las gasolineras. A finales del 2015, Martínez Castañeda ya había recibido amenazas de otro miembro de dicha familia¹²⁴⁶.

814. De acuerdo con la información disponible en medios de comunicación el agresor habría sido aprendido y puesto a disposición de un juez que determinó adelantar el proceso penal por lesiones agravadas. Tanto al comunicador como a su familia se le habrían ofrecido medidas de protección¹²⁴⁷.

815. En el mes de enero se conoció a través de diferentes medios de las amenazas así como del proceso por difamación iniciado en contra del periodista Víctor Badillo corresponsal de *CNN* en Monterrey. El periodista estaba adelantando una investigación sobre corrupción en la Secretaría de Salud de Nuevo León (SSNL) en los que estaría involucrado el empresario Cano Sánchez en su calidad de proveedor de la SSNL. El 30 de diciembre de 2015 la familia del periodista recibió mensajes amenazantes en sus teléfonos móviles, la información disponible señala que el periodista actualmente es beneficiario de medidas de protección otorgadas por parte del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas¹²⁴⁸.

816. El 3 de febrero la periodista Paula Carrizosa responsable de la sección cultural de la *Jornada de Oriente* fue intimidada por Francisco Trejo, director de la Unidad de Comunicación de Puebla Comunicaciones (organismo público de televisión, radio y tecnologías digitales del estado de Puebla). La periodista había sido invitada por Trejo a nombre del Gobernador del estado a un evento en el Museo Internacional Barroco (MIB), en la ciudad de Puebla. En el lugar la periodista se encontraba tomando notas por lo cual el funcionario le habría señalado en forma desafiante y amenazante que recordara que no podía publicar nada porque se trataba de un evento informal. Diferentes organizaciones denunciaron estos hechos y exigieron se impongan

¹²⁴⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 541; CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 472.

¹²⁴⁶ Article 19. 8 de enero de 2016. [Empresario gasolinero golpea a periodista que denunció corrupción con el gobierno municipal](#); Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 7 de enero de 2016. [Comunicado de Prensa CGCO/006/16. Demanda la CNDH el esclarecimiento de la artera agresión contra el periodista Jorge Martínez Castañeda, en Michoacán](#); 90 Grados. 26 de enero de 2016. [Temer impunidad en caso de periodista agredido en Tacámbaro, Michoacán](#).

¹²⁴⁷ El Universal. 7 de enero de 2016. [PGJE indaga agresión a periodista en Michoacán](#); SDP Noticias. 3 de febrero de 2016. [Procesan a agresor de periodista de Tacámbaro](#).

¹²⁴⁸ Article 19. 19 de enero de 2016. [Periodista es hostigado por denunciar contrabando de equipo médico](#); El Universal. 2 de enero de 2016. [Denuncia acoso: PGJE cita por difamación](#); La Jornada. 11 de enero de 2016. [Amenazas y demanda contra periodista que indaga contrabando de medicinas](#); Proceso. 21 de marzo de 2016. [Empresario acosa a reportero que descubrió su red de contrabando con la SS](#).

las sanciones del caso. De acuerdo a información disponible el diario la *Jornada del Oriente* tendría una línea editorial crítica hacia el gobierno de Rafael Moreno Valle Gobernador de Puebla¹²⁴⁹.

817. El periodista Ezequiel Flores Contreras corresponsal de *Proceso* en el estado de Guerrero, fue amenazado por el ex diputado Roger Arellano Sotelo el 10 de febrero. De acuerdo con la información disponible, el periodista se encontraba participando en una manifestación en el Congreso de Guerrero en Chilpancingo para exigir justicia por el asesinato de la periodista Anabel Flores, cuando el ex diputado se acercó en su vehículo y amenazó de muerte al periodista¹²⁵⁰. La organización Artículo 19 denunció las amenazas que a través de Twitter recibieron los periodistas Álvaro Delgado, de *Proceso*, y Aranzazú Ayala, de *Lado B*, quienes también exigían justicia en el caso de la periodista Anabel Flores a través de la mencionada red social¹²⁵¹.

818. El diario *Vanguardia* de Saltillo, capital del estado de Coahuila, hizo público el 5 de mayo un historial de ataques contra el medio y sus periodistas, ocurridos desde enero de 2016, por lo que alertó de la situación a la comunidad periodística y a las autoridades. Entre las agresiones mencionadas se encuentran la creación de páginas en redes sociales para insultar y difamar al medio y a sus periodistas y un ataque cibernético al servidor del diario. En el editorial del 5 de mayo, el *Vanguardia* denunció públicamente que el 3 de mayo, un vehículo habría permanecido estacionado frente a sus instalaciones; el 4 de mayo el mismo vehículo siguió a la periodista Roxana Romero en todo el trayecto hasta su casa, el vehículo se aproximó y paso repetitivamente junto a la vivienda, por lo cual la periodista se habría ausentado de su trabajo temporalmente. Roxana Romero junto con *Vanguardia* habrían sido previamente demandados ante la justicia civil por Humberto Moreira Valdés, ex gobernador de Coahuila y ex líder nacional del PRI, quien alegó daño moral por una nota publicada tras su liberación el pasado 23 de enero, poco después de salir en libertad de una prisión en Madrid, España¹²⁵².

819. El 6 de mayo efectivos del grupo elite de seguridad “Fuerza Coahuila” dependiente de la Secretaría de Gobierno estatal, irrumpieron en la vivienda del director de *Vanguardia* ubicada en Saltillo, estado de Coahuila, en cumplimiento de una orden de desalojo decretada por el Poder Judicial de la Ciudad de México por supuestas deudas. El medio y organizaciones de la sociedad civil calificaron el despliegue de fuerza y el uso de la misma como desproporcionado para los objetivos. El gobierno de Coahuila sostuvo en una declaración que la policía había actuado en pleno cumplimiento de la ley¹²⁵³. Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió una solicitud de medidas cautelares al Secretario General de Gobierno del estado de Coahuila, “con objeto de evitar que se ponga en riesgo la integridad personal y la seguridad física del personal del diario *Vanguardia*, así como de sus instalaciones y equipos. Pidió, asimismo, que se remitan las pruebas que acrediten el cumplimiento de tales medidas”¹²⁵⁴.

¹²⁴⁹ Comunicación e Información de la Mujer (Cimac). 5 de febrero de 2016. [Vocero de Puebla amenaza a reportera Paula Carrizosa](#); Article 19. 5 de febrero de 2016. [Reportera de Puebla es intimidada por funcionario estatal](#); La Jornada de Oriente. 4 de febrero de 2016. [Amenazas contra reportera de La Jornada de Oriente por difundir información del MIB](#).

¹²⁵⁰ Proceso. 10 de febrero de 2016. [Exdiputado perredista amenaza de muerte a corresponsal de Proceso en Guerrero](#); Article 19. [Es responsabilidad del Mecanismo garantizar integridad física del periodista Ezequiel Flores](#); SDPnoticias. 10 de febrero de 2016. [Exdiputado del PRD irrumpe en protesta por Anabel Flores y amenaza a periodista](#); El Universal. 11 de febrero de 2016. [Denuncian en el Senado amenazas contra periodista](#).

¹²⁵¹ Article 19. 11 de febrero de 2016. [Periodistas agredidos en redes sociales por protestar sobre el asesinato de reportera](#).

¹²⁵² Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 12 de mayo de 2015. [Periódico mexicano es objeto de acoso](#); Article 19. 6 de mayo de 2016. [Gobierno de Coahuila obligado a garantizar labor informativa de Vanguardia](#); Vanguardia. 5 de mayo de 2016. [Espionaje, intimidación y ataque a Vanguardia](#).

¹²⁵³ Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 12 de mayo de 2015. [Periódico mexicano es objeto de acoso](#); Article 19. 6 de mayo de 2016. [Gobierno de Coahuila obligado a garantizar labor informativa de Vanguardia](#); Vanguardia. 7 de mayo de 2016. [Despliegue de 'fuerza' contra el director de VANGUARDIA](#); Proceso. 6 de mayo de 2016. [Policía de Coahuila irrumpe con violencia en finca del director del diario Vanguardia](#); El Comercio. 13 de mayo de 2016. [Condenan violento operativo contra director de diario mexicano](#).

¹²⁵⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 6 de mayo de 2016. [Comunicado de Prensa CGCP/126/16. Solicita CNDH medidas cautelares al gobierno de Coahuila ante actos intimidatorios contra personal del diario vanguardia y ataques cibernéticos a sus equipos](#).

820. El 8 de junio la periodista Estrella Pedroza, reportera del diario el *Regional del Sur* y corresponsal del portal *La Silla Rota*, habría sido agredida por el Mando Único de Cuernavaca. De acuerdo con la información disponible, se encontraba grabando con su celular un acto de presunto abuso de poder por parte de policías cuando uno de ellos se le acercó para cuestionarla y le señaló que no registrara nada de lo que estaba ocurriendo, tras lo cual arrojó a la calle el celular de la reportera. Al intentar levantarlo el oficial le habría pegado en la cara. La periodista interpuso una queja en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Comisión de Derechos Humanos de Morelos habría iniciado una investigación sobre el caso. Posteriormente la Secretaría de Seguridad negó los hechos denunciados por la periodista. Por su parte, el Congreso de la Unión exhorto a la Fiscalía de Morelos para que investigue a los agentes involucrados¹²⁵⁵.

821. La Relatoría Especial también conoció de varios casos en los que los periodistas denunciaron haber sido víctimas de robo del material periodístico en diversos estados de la Unión, de acuerdo con la información disponible desconocidos habrían ingresado a los domicilios de los foto periodistas Germán Canseco (*Revista Proceso*)¹²⁵⁶ y Jonathan Rosas Ramírez (*Imagen del Golfo y Unión de Medellín*, estado de Veracruz)¹²⁵⁷, extrayendo únicamente sus equipos de trabajo y dispositivos en los que almacenaban la información periodística. Igualmente, se conoció de las amenazas de muerte recibidas por el columnista del diario *El Universal* Héctor De Mauleón¹²⁵⁸ en la Ciudad de México, así como contra un periodista del *Diario Noroeste* en el estado de Sinaloa¹²⁵⁹. Por su parte, la periodista Ana Espinosa Rosete (*Crónica Hoy*) habría sido agredida por agentes de la Policía mientras cubría manifestaciones en la Ciudad de México¹²⁶⁰.

822. En el mes de agosto el periodista Noe Zavaleta director del diario la *Crónica de Xalapa* y corresponsal de *Proceso* en el estado de Veracruz tuvo que desplazarse de ese estado tras recibir amenazas en redes sociales. Las amenazas habrían ocurrido a raíz de la publicación del libro “El infierno de Javier Duarte”, en el cual el periodista denunció actos de corrupción del gobernador del estado de Veracruz Javier Duarte y contratos por elevadas sumas de dinero celebrados entre el gobernador Duarte y el periódico *El Buen tono*. Además de recibir amenazas en las redes sociales, el periodista denunció que se habría realizado una campaña para difundir la versión de que sería parte del cartel de Los Zetas. De acuerdo con la información disponible el periodista denunció las amenazas y regresó a Veracruz luego de permanecer en otro estado durante más de dos meses. Desde ese episodio el periodista cuenta con medidas de protección del Mecanismo

¹²⁵⁵ Informador.mx. 8 de junio de 2016. [Denuncian agresión a reportera en Morelos](#); El Universal. 9 de junio de 2016. [Niega Seguridad Pública de Morelos agresiones a periodista](#); Senado de la República. 23 de junio de 2016. [La agresión contra los periodistas, cada vez más evidente en Morelos: senadora Martha Tagle](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 24 de junio de 2016. [México: Comisión Permanente del Congreso de la Unión pide investigar agresión a reportera](#).

¹²⁵⁶ Article 19. 24 de junio de 2016. [Allanan y roban domicilio de fotoperiodista de Proceso en la Ciudad de México](#); Proceso. 24 de junio de 2016. [Roban en domicilio de fotorreportero de Proceso; se llevan computadoras y equipo](#); Periodistas en riesgo. 24 de junio de 2016. [Roban equipo a fotoperiodista de Proceso](#); SDPnoticias.com. 24 de junio de 2016. [Asaltan de madrugada casa de fotorreportero de Proceso](#); El Sur. 26 de junio de 2016. [Protestan periodistas frente a la PGR por robo al fotorreportero Germán Canseco, de la revista Proceso](#).

¹²⁵⁷ Aristegui noticias. 29 de julio de 2016. [Veracruz: despojan a fotoperiodista de equipo, computadora y archivo](#); Notiver. 30 de julio de 2016. [Saquean vivienda de fotógrafo!](#); AGN Veracruz. 29 de julio de 2016. [Roban casa de fotorreportero en Veracruz Jonathan Rosas Ramírez](#); Article 19. 29 de julio de 2016. [Allanan y roban domicilio de fotoperiodista en Veracruz](#).

¹²⁵⁸ Freedom House. Junio 28 de 2016. [Preocupación por las amenazas contra el periodista Héctor De Mauleón](#); PEN International. Sin fecha. [México: Héctor de Mauleón, periodista y escritor, amenazado por investigación](#); El Universal. 22 de junio de 2016. [Amenazan a Héctor de Mauleón tras operativo en la Condesa](#); Sinemabrgo. 22 de junio de 2016. [La Asamblea de Barrios amenaza a Héctor de Mauleón por denunciar predio en el que se halló un túnel](#); Sopitas.com. 22 de septiembre de 2016. [Otro más: amenazan a Héctor de Mauleón por denunciar crimen en la Condesa](#); El Universal. 22 de septiembre de 2016. [Amenazan de nuevo a De Mauleón tras denunciar crimen en la Condesa](#); Sinemabrgo. 22 de septiembre de 2016. [El periodista Héctor de Mauleón recibe amenazas tras denunciar violencia en la colonia Condesa](#).

¹²⁵⁹ La Jornada. 5 de julio de 2016. [Amenazan desconocidos a reportero del diario Noroeste; exigen retirar información](#); Zócalo. 5 de julio de 2016. [Amenaza a reportero del diario Noroeste, de Sinaloa](#); El imparcial. 5 de julio de 2016. [Amenazan a periodista que subió video de balacera en un concierto](#).

¹²⁶⁰ Crónica.com. 7 de julio de 2016. [Reportera agredida por policías presenta denuncia ante PGIDE](#); Sin embargo. 5 de julio de 2016. [Granaderos de la CdMx agreden a reportera durante manifestación en apoyo a la CNTE](#); Vanguardia. 5 de julio de 2016. [Granaderos de la CDMX agreden a reportera durante manifestación de la CNTE](#); Etcétera. 5 de julio de 2016. [Reportera de La Crónica de Hoy denuncia agresión por parte de granaderos de la CDMX](#).

Federal de Protección. El Estado informó a la Relatoría Especial que la Fiscalía General de Veracruz se encuentra a cargo de la investigación¹²⁶¹.

823. En el mes de agosto las organizaciones Freedom House y Artículo 19 denunciaron actos de hostigamiento y amenazas contra el periodista Jaime Nava en la capital del estado de San Luis de Potosí. Nava es periodista de *La Jornada de San Luis* y según la información disponible habría publicado una investigación sobre presuntos actos de corrupción a través de una proveedora de medicamentos en la alcaldía de San Luis de Potosí. De acuerdo con las organizaciones denunciantes, Nava no sería el único periodista hostigado, el también periodista José Guadalupe González también habría sido víctima de hostigamientos, amenazas y violencia institucional, los hechos se habrían estado presentando desde el mes de abril cuando fue publicada la investigación¹²⁶².

824. El 13 de noviembre cinco personas entraron sin autorización a las oficinas del medio digital *Aristegui Noticias* y habrían hurtado un computador portátil, el cual contendría información confidencial sobre los procesos judiciales en los que se encuentra incurso la periodista Carmen Aristegui. Además del computador, habrían hurtado otros bienes materiales que se encontraban en la oficina. De acuerdo con la información disponible, la empresa Saio Servicios que administra el inmueble habría presentado una denuncia penal ante la Fiscalía de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México¹²⁶³.

825. El 27 de noviembre, la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Baja California notificó a los directores del semanario *Zeta* que habrían descubierto un plan del cartel de la droga de Jalisco en el estado de Tijuana para atacar sus oficinas en horas de la madrugada, pero que habría pospuesto el ataque. El ataque se habría planeado tras la publicación de un reportaje sobre actos ilegales del Cartel de Jalisco Nueva Generación. El Comité para la Protección de los Periodistas instó a las autoridades mexicanas a garantizar la seguridad de los periodistas que trabajan en el semanario *Zeta*¹²⁶⁴.

826. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

D. Prevención, protección e impunidad de crímenes contra periodistas

827. El 11 de febrero la Comisión Nacional de Derechos Humanos Federal (CNDH), emitió la Recomendación General No. 24 sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México¹²⁶⁵. La CNDH puso de

¹²⁶¹ Reporteros Sin Frontera (RSF). 11 de agosto de 2016. [México: acosan y amenazan a un periodista que escribió un libro sobre el gobernador de Veracruz](#); Aristegui Noticias. 12 de agosto de 2016. [Tras amenazas, el periodista Noé Zavaleta huye de Veracruz](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 16 de agosto de 2016. [Tras amenazas y acoso, periodista mexicano abandona el estado de Veracruz](#); Sin embargo. 7 de agosto de 2016. [El periodista Noé Zavaleta, corresponsal de Proceso, es amenazado en Veracruz por su primer libro](#); Liberal. 12 de agosto de 2016. [Noé Zavaleta se exiliará de Veracruz](#); Aristegui Noticias. 4 de octubre de 2016. [Vuelve a Veracruz el periodista Noé Zavaleta](#); Liberal. 4 de octubre de 2016. [Reportero de Proceso regresa con guardaespaldas a trabajar](#); Estados Unidos Mexicanos. Informe del Estado mexicano en respuesta a la Solicitud de Información conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 9 de septiembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹²⁶² Freedom House. 10 de agosto de 2016. [Preocupación por hostigamiento y amenazas contra periodistas de San Luis Potosí](#); Article 19. 6 de agosto de 2016. [Agreden a periodistas en San Luis Potosí por investigar actos de corrupción](#).

¹²⁶³ Aristegui Noticias. 23 de noviembre de 2016. [Allanan redacción de Aristegui Noticias y sustraen computadora de Investigaciones Especiales](#); TVnotas. 23 de noviembre de 2016. [Carmen Aristegui confirma robo y difunde video para identificar a los responsables](#); Zócalo Saltillo. 22 de noviembre de 2016. [Irrumpen en oficinas de Aristegui y roban computadora](#).

¹²⁶⁴ Zeta. 28 de noviembre de 2016. [CING ordena atentado contra ZETA](#); Aristegui Noticias. 29 de noviembre de 2016. [Semnario Zeta es blanco de amenazas del Cártel Jalisco Nueva Generación](#); Vanguardia. 29 de noviembre de 2016. [Ordena Cartel de Jalisco Nueva Generación, atentado contra Semanario 'Zeta'](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 30 de noviembre de 2016. [Cartel planea un atentado contra las oficinas de la revista Zeta en México](#).

¹²⁶⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 11 de febrero de 2016. [Comunicado de Prensa CGCP/039/16. Difunde CNDH la Recomendación General 24 sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México, que enfrenta momentos críticos y complejos](#).

manifiesto en su recomendación que el derecho a la libertad de expresión sufre uno de sus momentos más críticos, enfrenta graves y complejos obstáculos como los altos índices de violencia contra quienes difunden información y la alarmante impunidad que existe en esos delitos. La recomendación va dirigida a la Procuraduría General de la República, el Secretario de Marina, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Comisionado Nacional de Seguridad, Presidente de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Procuradores y Fiscales Generales de Justicia, Secretarios de Seguridad Pública de las entidades federativas, Presidentes Municipales y Jefes de Delegaciones.

828. La CNDH realiza un enérgico llamado a través de esta recomendación para que el Gobierno Federal y las entidades federativas implementen “Políticas encaminadas a generar un entorno seguro y respetuoso hacia los periodistas, comunicadores y medios de comunicación. De esta manera no sólo se estará garantizando al gremio periodístico el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión, sino que también se estará contribuyendo a la consolidación de una sociedad más democrática, participativa y tolerante”¹²⁶⁶.

829. La recomendación advierte sobre el incremento en el número de homicidios de periodistas, sumado que las autoridades encargadas de garantizar la seguridad pública no han logrado detener los atentados cometidos contra los medios de comunicación. Además de la ineficaz actuación de las autoridades de procuración de justicia, las cuales no han logrado esclarecer los ataques contra la prensa. La CNDH concluyó que por omisión o acción, tanto las autoridades encargadas de prevenir el delito, como las responsables de adelantar las investigaciones han fallado en su cometido¹²⁶⁷.

830. De acuerdo con la recomendación, las entidades federativas con mayor porcentaje de agresiones a periodistas son Veracruz, Tamaulipas, Guerrero, Chihuahua y Oaxaca. Además advierte que las mujeres periodistas se han convertido en blanco de agresiones de manera creciente desde el año 2010¹²⁶⁸.

831. La recomendación subraya que el 90 por ciento de las agresiones estarían en la impunidad. La CNDH destaca, que si bien las autoridades investigadoras realizan diligencias, las mismas no siempre resultan idóneas para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de presuntos responsables. Reitera la falta de una adecuada procuración de justicia que ha permitido la generación de un clima de impunidad creciente que ha facilitado el incremento de agresiones contra la prensa silenciando la libertad de expresión¹²⁶⁹.

832. La CNDH valora en su recomendación los esfuerzos realizados para brindar garantías al ejercicio periodístico y destaca el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a pesar de las dificultades de implementación y funcionamiento que tuvo en sus inicios y de los retos que hoy enfrenta. No obstante, la advierte que, pese a los esfuerzos para garantizar la libertad de expresión, la censura ha cobrado nuevas formas para limitar este derecho a través de medidas indirectas tales como, el acoso judicial por medio del uso de tipos penales en aquellas entidades federativas en las que aún existen¹²⁷⁰.

833. La Relatoría Especial valora el esfuerzo realizado por la CNDH para capturar y recolectar los datos sobre agresiones a la prensa en los últimos 10 años en México, además del análisis que la institución hace sobre las deficiencias que existen en los diferentes organismos del poder público para prevenir, proteger y

¹²⁶⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). [Recomendación General No. 24. Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México](#). 8 de febrero de 2016. Párr. 4.

¹²⁶⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). [Recomendación General No. 24. Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México](#). 8 de febrero de 2016. Párr. 13.

¹²⁶⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). [Recomendación General No. 24. Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México](#). 8 de febrero de 2016. Párr. 22 y 28.

¹²⁶⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). [Recomendación General No. 24. Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México](#). 8 de febrero de 2016. Párr. 140, 144 y 160.

¹²⁷⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). [Recomendación General No. 24. Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México](#). 8 de febrero de 2016. Párra. 169 y ss.

procurar justicia en las agresiones contra los medios de comunicación y los periodistas. En especial la Relatoría Especial valora el seguimiento que la CNDH hace de la situación de impunidad en los crímenes contra la prensa, que se mantiene como la regla general, lo que deja desprotegidos a quienes ejercen su derecho a expresarse libremente y no permite reducir esta forma extrema de censura. La Recomendación General 24 recoge los diferentes estándares que han sido desarrollados tanto por la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, así como por otros organismos del Sistema Universal de Derechos Humanos y espera que las autoridades estatales a quienes está dirigida la citada recomendación acojan su contenido y trabajen para dar cumplimiento a las recomendaciones ahí contenidas, a fin de generar un mejor clima para el ejercicio de la libertad de expresión en México.

E. Protesta Social

834. El 6 de abril los periodistas Salvador Adame y Frida Pardo director y propietaria del medio *6 TV Tu Canal*, fueron detenidos mientras cubrían una manifestación en el municipio de Múgica, Michoacán. Junto con los periodistas, 17 mujeres que participaban en la protesta también fueron detenidas. Los periodistas se encontraban documentando una protesta en el ayuntamiento de Múgica debido al cambio de sede del proyecto social Ciudad Mujer otorgado a dicho municipio en 2014 y recientemente reubicado al municipio de Huetamo. Los periodistas registraron la llegada al lugar de la manifestación de un convoy integrado por el presidente municipal, Salvador Ruiz Ruiz; el Subsecretario de Seguridad Pública del estado, Carlos Gómez Arrieta, y fuerzas especiales del Mando Único Policial. Tras realizar el desalojo y arrestar a las mujeres que participaban en la protesta, los efectivos policiales habrían detenido a Frida Pardo pese a que ella se identificó como periodista, luego arrestaron a Salvador Adame. Todos los detenidos fueron conducidos en patrullas policiales en dirección a Morelos. Los periodistas fueron puestos en libertad unas horas después y las manifestantes al día siguiente¹²⁷¹.

835. El 11 de abril autoridades y efectivos policiales desalojaron a pobladores de la comunidad de San Francisco Xochicuautla, en el estado de México, con el objetivo de iniciar la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan, una obra a la que dicha comunidad se ha opuesto por cerca de cinco años. En el desalojo habrían resultado heridas varias personas¹²⁷².

836. En el mes de abril las organizaciones de la sociedad civil que forman el Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social (Fleps), manifestaron su preocupación debido a afirmaciones que habrían realizado consultores ambientales y la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de varios medios de comunicación, respecto de restringir las movilizaciones o manifestaciones sociales, argumentando que estas contribuían a la contaminación, a propósito de la contingencia ambiental declarada en el mes de marzo por el gobierno de la Ciudad de México. En una declaración pública, la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, Tanya Müller García, informó que se realizarían estudios para medir el impacto de las manifestaciones en el aumento de la contaminación ambiental. Las organizaciones del Fleps expresaron su rechazo a dichos pronunciamientos e hicieron un llamado para que las autoridades no utilicen un discurso legítimo, como el de la defensa del medio ambiente, para restringir el derecho a manifestarse que por lo demás no tiene relación con las causas reales de la contaminación que aflige a la Ciudad de México¹²⁷³.

¹²⁷¹ Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 12 de abril de 2016. [Police detain Mexican journalists covering protest](#); Article 19. 9 de abril de 2016. [Periodistas son golpeados y detenidos arbitrariamente por policías de Michoacán durante una protesta](#).

¹²⁷² 24 horas. 11 de abril de 2016. [Policía Estatal desaloja a otomíes de Xochicuautla para construir la Toluca-Naucalpan](#); Animal Político. 11 de abril de 2016. [Policías del Edomex desalojan a habitantes de Xochicuautla, que se oponen a un proyecto de Higa](#); Sinembargo. 23 de mayo de 2016. [Grupo de choque desaloja a comuneros de Atenco para permitir obras del NAICM](#); Frente por la libertad de expresión y la protesta social/Fundar. 13 de abril de 2016. [Autoridades del Estado de México agreden y desalojan a la comunidad de San Francisco Xochicuautla](#).

¹²⁷³ Frente por la libertad de expresión/ Propuesta Cívica. 16 de mayo 2016. [Comunicado Restringir derechos contamina a una democracia; no a la protesta social](#); Vanguardia. 1 de mayo de 2016. [Marchas propician más contaminación](#); El Universal. 1 de mayo de 2016. [Ciudad de México registra cuatro marchas por día](#); Foro Ambiental. 7 de mayo de 2016. [Marchas y bloqueos multiplican contaminación en la CDMX](#); La Jornada. 6 de mayo de 2016. [Marchas ocasionan aumento en nivel de contaminación](#); Información en Movimiento. 13 de abril de 2016. [Medirán contaminación por marchas en CDMX](#); Excelsior. 13 de abril de 2016. [Medirán contaminación generada por las marchas](#); Hipertextual. 10 de junio de 2016. [¿Causan contaminación las marchas en la Ciudad de México?](#)

837. El 19 de junio de 2016 se realizó un operativo policial conjunto de Fuerzas Estatales y Federales en la autopista Oaxaca-México, en el municipio de Nochixtlán, estado de Oaxaca, con el objetivo de retirar un bloqueo que estaban realizando miembros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), en protesta contra la reforma educativa planteada por el Gobierno Federal. Los maestros pertenecientes a la sección 22 del Sindicato de Trabajadores de la Educación se encontraban realizando con el apoyo de padres de familia un plantón en la ciudad de Oaxaca así como bloqueos en las carreteras, desde el 15 de mayo. El operativo habría desencadenado un fuerte enfrentamiento entre las fuerzas de seguridad y los manifestantes. Ese mismo día se habrían reportado actos de vandalismo y saqueos en el estado¹²⁷⁴.

838. Como consecuencia de los enfrentamientos, y de acuerdo con las cifras oficiales, resultaron muertas 8 personas, 7 de ellas con disparos de armas de fuego y 1 persona víctima de la manipulación de un artefacto de fuego, 41 policías federales heridos, 14 policías estatales heridos y 53 civiles lesionadas. Además, según la CNDH 24 personas habrían sido detenidas. La CNDH emitió medidas cautelares a favor de las personas que resultaron lesionadas a fin de que se les proporcione una atención médica adecuada¹²⁷⁵. De acuerdo con información aportada por organizaciones de la sociedad civil 137 personas habrían sido atendidas en diferentes establecimientos de salud en Nochixtlán, de los cuales 33 serían menores de edad. La mayoría de los heridos tendría lesiones ocasionadas por arma de fuego, quemaduras, golpes e intoxicaciones¹²⁷⁶. En Huitzo y Telixtlahuaca se habrían reportado 81 personas lesionadas con balas de goma, golpes, fracturas, intoxicaciones, quemaduras, entre otras¹²⁷⁷. Las organizaciones también denunciaron que las personas detenidas habrían sido víctimas de torturas y muchas no habrían sido llevadas ante un juez, asimismo denunciaron el abuso en el uso de la fuerza por parte de los agentes policiales¹²⁷⁸.

839. Por su parte, el 21 de junio la Defensoría de Derechos Humanos de Oaxaca emitió medidas cautelares a favor de 7 personas que fueron reportadas como desaparecidas con posterioridad a los enfrentamientos del 19 de junio. Las medidas cautelares fueron dictadas a favor de Ángel Santiago Hernández, Juan Velasco Méndez, Daniel Medina, María Carrillo, Gustavo Moreno Bravo, Inocente Pinacho, y Alejandro “NN”¹²⁷⁹.

¹²⁷⁴ CIDH. 22 de junio de 2016. [Comunicado de Prensa 083/16. CIDH condena hechos de violencia en Oaxaca, México](#); Secretaría de Gobernación. 19 de junio de 2016. [Comunicado conjunto del Gobierno de la República y Gobierno del Estado de Oaxaca](#); Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 19 de junio de 2016. [Comunicado de Prensa CGCP/174/16. Lamenta la CNDH la pérdida de vidas y lesionados durante los hechos registrados este día en distintas localidades del estado de Oaxaca](#); Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 22 de junio de 2016. [Comunicado de Prensa CGCP/177/16. Pronunciamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con los lamentables hechos violentos ocurridos el día 19 de junio, en Nochixtlán, Oaxaca](#); Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 28 de junio de 2016. [Comunicado de Prensa CGCP/183/16. Deplora CNDH los actos de vejación contra policías federales en Oaxaca y llama a los manifestantes a respetar la dignidad de las personas](#); El País. 21 de junio de 2016. [Ocho muertos en violentos enfrentamientos entre policías y maestros en Oaxaca](#); Expansión. 19 de junio de 2016. [El conflicto magisterial en Oaxaca provoca enfrentamientos y saqueos](#); Excelsior. 20 de junio de 2016. [Enfrentamientos en Oaxaca: seis muertos; chocan federales y miembros de la CNTE](#).

¹²⁷⁵ CIDH. 22 de junio de 2016. [Comunicado de Prensa 083/16. CIDH condena hechos de violencia en Oaxaca, México](#); Secretaría de Gobernación. 19 de junio de 2016. [Comunicado conjunto del Gobierno de la República y Gobierno del Estado de Oaxaca](#); Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 19 de junio de 2016. [Comunicado de Prensa CGCP/174/16. Lamenta la CNDH la pérdida de vidas y lesionados durante los hechos registrados este día en distintas localidades del estado de Oaxaca](#); Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 22 de junio de 2016. [Comunicado de Prensa CGCP/177/16. Pronunciamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con los lamentables hechos violentos ocurridos el día 19 de junio, en Nochixtlán, Oaxaca](#); Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 19 de junio de 2016. [Comunicado de Prensa CGCP/173/16. Emite CNDH medidas cautelares por los hechos de violencia ocurridos hoy en Oaxaca y refuerza su presencia con más visitantes adjuntos y peritos; observa la evolución de los hechos en Tabasco, Chiapas, Guerrero y Michoacán](#); Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 21 de junio de 2016. [Comunicado de Prensa CGCP/176/16. Informe de acciones de la CNDH en Nochixtlán, Oaxaca](#).

¹²⁷⁶ Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha. Informe Final sobre los hechos del 19 de junio en Oaxaca. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹²⁷⁷ Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha. Informe Final sobre los hechos del 19 de junio en Oaxaca. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹²⁷⁸ Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha. Informe Final sobre los hechos del 19 de junio en Oaxaca. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹²⁷⁹ CIDH. 22 de junio de 2016. [Comunicado de Prensa 083/16. CIDH condena hechos de violencia en Oaxaca, México](#); Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. 21 de junio de 2016. [Boletín 433. Pide Defensoría proteger a 7 personas desaparecidas en el desalojo](#).

840. El 20 de junio un equipo de periodistas de *TV Azteca* se desplazó a Nochixtlán para documentar lo ocurrido el día anterior y los bloqueos que persistían en la zona. De acuerdo con la información disponible, miembros de la comunidad habrían retenido al camarógrafo Fernando Albarrán y el editor Pedro Cortés, exigiendo que se les diera un espacio de 15 minutos en el noticiero para explicar lo ocurrido el día anterior. Tras tenerlos varias horas retenidos habrían sido dejados en libertad¹²⁸⁰. Posteriormente, la Relatoría Especial recibió información en el sentido de que los pobladores estaban molestos por la información que *TV Azteca* y otros medios habían difundido, ya que en ella se señalaba como responsables de lo ocurrido a los maestros y demás manifestantes. Además indicaron que no retuvieron a los periodistas, sino que los acompañaron para que estos realizaran una cobertura objetiva y mostrara los excesos cometidos por los miembros de la fuerza pública¹²⁸¹.

841. El 29 de junio la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se creó la Comisión de Seguimiento a los hechos ocurridos en Nochixtlán, Oaxaca, el 19 de junio de 2016, con el objetivo de darle seguimiento a las investigaciones de los hechos. El 31 de agosto, se publicó el informe final de actividades, en el cual la Comisión concluyó entre otras cosas que las autoridades no tuvieron en cuenta al momento de planear el operativo que éste se iba a realizar un domingo, día en el que hay más movimiento de personas en la zona en la que ocurrieron los hechos y que cerca del lugar del bloqueo es una zona de numerosas casas y por ende el riesgo de afectar a menores de edad era bastante alto. De igual forma señala el informe que existieron deficiencias en la coordinación de las responsabilidades que debían asumir las autoridades y la policía de los dos ordenes territoriales que participar en el operativo. La Comisión señaló que es importante que las autoridades competentes establezcan si existió un uso abusivo de la fuerza por parte de los agentes policiales y en ese sentido señaló que pudo constatar que si existió uso de armas de fuego por agentes de la fuerza pública así como por manifestantes¹²⁸².

842. El 5 de julio la periodista Ana Espinosa Rosete reportera de *Crónica Hoy*, fue golpeada por agentes de la Policía mientras cubría las manifestaciones de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), en la Ciudad de México. De acuerdo con la información disponible, los agentes policiales habrían impedido el trabajo periodístico de los reporteros presentes por lo cual Espinosa Rosete los habría empezado a grabar, en ese momento una policía mujer la golpeó en el rostro y la empujó hasta caer en la vía pública. Los hechos fueron denunciados ante la Procuraduría General de Justicia de Ciudad de México¹²⁸³.

843. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”¹²⁸⁴ y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”¹²⁸⁵.

¹²⁸⁰ TV Azteca/video. 22 de junio de 2016. [Video: Crónica del secuestro de periodistas de TV Azteca](#); El Informador. 22 de junio de 2016. [Liberan a periodistas de TV Azteca tras ser retenidos en Oaxaca](#); La Jornada. 22 de junio de 2016. [Liberan a reporteros de Televisión Azteca retenidos en Oaxaca](#).

¹²⁸¹ Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha. Informe Final sobre los hechos del 19 de junio en Oaxaca. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹²⁸² Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo Federal. Comisión Permanente. [Informe Comisión de Seguimiento los hechos ocurridos en Nochixtlán, Oaxaca el 19 de junio de 2016](#). Sin fecha; Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. 31 de agosto de 2016. [Comisión de Seguimiento al caso Nochixtlán entrega informe de trabajo a Comisión Permanente](#).

¹²⁸³ Crónica.com. 7 de julio de 2016. [Reportera agredida por policías presenta denuncia ante PGJDE](#); Sin embargo. 5 de julio de 2016. [Granaderos de la CdMx agreden a reportera durante manifestación en apoyo a la CNTE](#); Vanguardia. 5 de julio de 2016. [Granaderos de la CDMX agreden a reportera durante manifestación de la CNTE](#); Etcétera. 5 de julio de 2016. [Reportera de La Crónica de Hoy denuncia agresión por parte de granaderos de la CDMX](#).

¹²⁸⁴ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

¹²⁸⁵ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

844. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”¹²⁸⁶. Finalmente, la Comisión Interamericana ha encontrado que cualquier clase de injerencia arbitraria o abusiva que afecte la privacidad de las y los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, se encuentra prohibida por la Declaración y la Convención Americanas¹²⁸⁷.

845. Con respecto al uso de la fuerza en contextos de protesta social, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión desarrollaron estándares sobre el tema en su informe de 2015 sobre el Uso de la Fuerza¹²⁸⁸. En dicho informe, la CIDH indicó que “el interés social imperativo del que se encuentra revestido el derecho a participar en manifestaciones públicas hace que exista una presunción general en favor de su ejercicio”. Afirmó la CIDH que “la presunción a favor del ejercicio de la protesta social implica que los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público, aún en los casos que se hacen sin previo aviso”. En el referido informe la CIDH destacó que “sea cual sea el formato adoptado por quienes ejercen este derecho, la actuación policial debe tener como objetivo principal la facilitación y no la contención o la confrontación con los manifestantes. De allí resulta que los operativos policiales organizados en el contexto de protestas deban orientarse, como regla general, a la garantía del ejercicio de este derecho y a la protección de los manifestantes y de los terceros presentes”. En tal sentido la Comisión ha considerado que la mera desconcentración de una manifestación no constituye, en sí misma, un fin legítimo que justifique el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. “Cuando una manifestación o protesta conduce a situaciones de violencia debe entenderse que el Estado no fue capaz de garantizar el ejercicio de este derecho. [S]u obligación es asegurar la gestión de las demandas y los conflictos sociales y políticos de fondo para canalizar los reclamos”.

F. Mecanismo de protección

846. En su informe de país, en el capítulo relativo al Mecanismo de Protección, la CIDH destacó los esfuerzos realizados por el Estado para proteger a personas expuestas a una situación de riesgo, en el contexto de los serios hechos de violencia ocurridos como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en México en los últimos años. Particularmente, la Comisión consideró de especial importancia la creación del “Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” (en adelante “el Mecanismo ” o “el Mecanismo de Protección”) del año 2012, la emisión de marcos normativos específicos, la erogación de fondos para el funcionamiento del programa de protección, implementación de procedimientos para atender a las personas que acuden al Mecanismo para requerir medidas de protección y el considerable número de personas protegidas, entre otras acciones implementadas con el objetivo de crear lazos de confianza sobre la efectividad del Mecanismo¹²⁸⁹. Al respecto, y en vista de la información recibida a través de los distintos

¹²⁸⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

¹²⁸⁷ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 58.

¹²⁸⁸ CIDH. Informe Anual 2015. Capítulo IV.A (Uso de la Fuerza). Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf>

¹²⁸⁹ CIDH. [Informe de País: Situación de los derechos humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 diciembre 2015. Párra. 445 y siguientes. Párr. 431 y siguientes.

mecanismos de monitoreo de la CIDH, incluyendo medidas cautelares, la Comisión formuló una serie de recomendaciones al Estado en este ámbito específico.

847. En seguimiento a dichas recomendaciones, la Comisión Interamericana valora los esfuerzos y el compromiso asumido por el Estado para proteger a un creciente número de personas beneficiarias del Mecanismo de Protección, entre las que se encuentran beneficiarios de medidas cautelares solicitadas por la CIDH y medidas provisionales de la Corte Interamericana. De acuerdo a datos oficiales del Estado, a septiembre de 2016, se recibieron 90 solicitudes de protección y se han incorporado 79 personas. Desde su creación en 2012 el Mecanismo ha brindado medidas de protección a un total de 612 personas beneficiarias, actualmente 501 beneficiarios tienen sus medidas vigentes, de los cuales 321 son defensores y defensoras de derechos humanos y 180 son periodistas¹²⁹⁰. Por su parte, organizaciones que trabajan con personas defensoras de derechos humanos y periodistas han señalado que se vienen implementando medidas para reducir el atraso en la atención de casos pendientes, las autoridades competentes han mostrado mayor apertura para participar con la sociedad civil en la evaluación del desempeño del Mecanismo y debatir formas de abordar sus limitaciones¹²⁹¹.

848. La CIDH ve como un paso importante la decisión de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección en el sentido de emitir el 11 de agosto de 2016 una alerta temprana destinada a prevenir agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas del estado de Chihuahua, en 2015 se había usado el mismo mecanismo para el estado de Veracruz. Según diversas organizaciones, esta decisión “constituye un avance significativo, ya que reconoce expresamente la gravedad de la situación de riesgo a la cual se enfrentan personas que desempeñan una labor de defensa de derechos humanos o el periodismo en Chihuahua, una de las entidades federativas con el mayor número de agresiones en contra de personas defensoras y con mayor número de periodistas asesinados”¹²⁹². La decisión se adoptó tras la solicitud realizada por un grupo de 25 organizaciones defensoras de derechos humanos de Chihuahua. En este sentido la CIDH valora el esfuerzo realizado por el Mecanismo de Protección en la elaboración del diagnóstico sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en Chihuahua publicado en julio de 2016, el cual expone algunas de las causas de las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas así como los principales tipos de agresiones a los cuales están expuestos y a su vez retoma las recomendaciones que desde la CNDH y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua se habían realizado a las diferentes instancias gubernativas involucradas en la prevención y protección de ataques contra las poblaciones objetivo¹²⁹³. La Comisión espera que todas las autoridades involucradas tanto federales como estatales cumplan a cabalidad con los compromisos adquiridos, así como también espera que tanto periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos como sociedad civil puedan participar de manera efectiva, activa y con plenas garantías en el desarrollo y monitoreo del Sistema de Alerta Temprana.

849. El Estado informó a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre la implementación del “Convenio de Colaboración Interinstitucional para Instrumentar el Programa de Políticas Públicas a Favor de las y los Periodistas que desarrollen el Ejercicio de la Libertad de Expresión en el estado de Veracruz” firmado en noviembre de 2015 entre la Junta de Gobierno del Mecanismo Federal de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y el Gobierno del estado de Veracruz, el cual fue adoptado como un mecanismo de alerta temprana tras la solicitud de un grupo de periodistas debido a la grave situación de seguridad que enfrentan los periodistas en dicho estado. De acuerdo con la información aportada por el Estado, el convenio ha permitido la capacitación del personal institucional en derechos humanos y

¹²⁹⁰ Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. [Informe Estadístico-Agosto 2016](#). Agosto de 2016.

¹²⁹¹ WOLA/PBI. [El Mecanismo de Protección para personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en México](#). Mayo de 2016. Pág. 2 y siguientes.

¹²⁹² FIDH, Observatorio (OMCT-FIDH) y el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM). 15 de septiembre de 2016. [MÉXICO: Por primera vez se emite una alerta temprana para prevenir agresiones a defensores/as de derechos humanos y periodistas](#).

¹²⁹³ Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de Derechos Humanos Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. [Diagnóstico sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el estado de Chihuahua](#). Julio de 2016.

libertad de expresión y una cooperación permanente entre el mecanismo federal y las autoridades del estado de Veracruz. Además, se habrían elaborado mapas y estadísticas tendientes a la identificación de las zonas y población en riesgo, al mismo tiempo que se le ha dado seguimiento a las investigaciones abiertas por ataques cometidos contra periodistas¹²⁹⁴.

850. Durante la visita in loco de la CIDH el Mecanismo de Protección anunció una evaluación de la efectividad del botón de pánico como medida de protección. En ese sentido el Estado informó que entre diciembre de 2015 y marzo de 2016 se llevó a cabo un proceso de evaluación de dicha medida por parte de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis (UPSA). El estudio arrojó como resultado que el 55 por ciento de los beneficiarios de esta medida lo habrían utilizado al menos en una ocasión, el 70 por ciento de las llamadas realizadas fue por una emergencia. Como resultado de dicha evaluación se realizaron una serie de recomendaciones entre ellas, se destaca la de las capacitaciones a los beneficiarios de esta medida por parte del mecanismo así como, por parte de la empresa privada que maneja los dispositivos¹²⁹⁵.

851. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Interamericana ha continuado recibiendo información sobre importantes demoras en los procedimientos de valoración de riesgo y en la implementación de medidas materiales de protección debido a la falta de recursos humanos y económicos¹²⁹⁶, circunstancias que se verían agravadas en varios estados del interior del país¹²⁹⁷. Al respecto, tal cual lo ha reiterado la CIDH, a través de los dos informes sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, corresponde a los Estados el deber de brindar los recursos presupuestarios y logísticos necesarios para garantizar la efectividad de los programas protección. Sobre este particular el Estado en sus observaciones al proyecto del presente informe señaló que, “se ha trabajado de manera coordinada con la PGR en la revisión de los lineamientos, criterios, metodologías y procedimientos del Mecanismo, aprobados por la Junta de Gobierno. Lo que ha tenido como resultado un aumento del número de casos revisados y aprobados, al pasar de 4 casos por sesión en 2012, a un promedio de 38 casos por sesión en 2016, que permitió abatir el rezago. Con una aprobación unánime de los planes de protección en el 98 por ciento de los casos”¹²⁹⁸.

852. Uno de los principales temas que afecta, de manera transversal, toda la política institucional de protección es la persistente falta de articulación entre las diferentes instituciones a nivel estatal y federal¹²⁹⁹. En este escenario, miembros de la sociedad civil han manifestado que el número de personas que acuden a requerir protección del Mecanismo no es equivalente, a la magnitud e intensidad, de las situaciones de riesgo que diariamente enfrentan un alto número de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México¹³⁰⁰. Estas circunstancias guardarían relación con el nivel de desconfianza que subsiste, al día de la fecha, sobre la efectividad del Mecanismo y que fue identificado por la CIDH en su informe de país del año 2015¹³⁰¹. Sobre este particular el Estado informó a la CIDH en las observaciones al presente informe, que la

¹²⁹⁴ Estados Unidos Mexicanos. Informe del Estado mexicano en respuesta a la solicitud de información conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos transmitida el 12 de agosto de 2016. México, Distrito Federal, 9 de septiembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la libertad de expresión.

¹²⁹⁵ Estados Unidos Mexicanos. Informe del Estado mexicano en respuesta a la solicitud de información conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos transmitida el 12 de agosto de 2016. México, Distrito Federal, 9 de septiembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la libertad de expresión.

¹²⁹⁶ De acuerdo al informe “El Mecanismo de Protección para personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en México”, emitido en mayo de 2016 por WOLA/PBI, solamente “unos 37 funcionarios laboran en el Mecanismo”.

¹²⁹⁷ Artículo 19. Segundo Informe Trimestral de 2016: Un periodista asesinado cada 26 días. de 4 de agosto de 2016; y WOLA/PBI. [El Mecanismo de Protección para personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en México](#). Mayo de 2016. Pág. 11.

¹²⁹⁸ Comunicación del Estado mexicano. Respuesta del Estado mexicano al proyecto de capítulo V del Informe Anual 2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 16 de enero de 2017.

¹²⁹⁹ Artículo 19. Seguimiento a las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre la situación de Derechos Humanos en México. 15 de septiembre de 2016. Página 5.

¹³⁰⁰ Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA). Seguimiento a las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre la situación de Derechos Humanos en México. 15 de septiembre de 2016. Página 2.

¹³⁰¹ CIDH. [Informe de País: Situación de los derechos humanos en Mexico](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 diciembre 2015. Párra. 445 y siguientes.

Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo de Protección celebró Convenios de Cooperación con 31 de las 32 entidades federativas. En dichos convenios la federación y los estados se comprometen a i) investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas por las actividades que realizan; ii) desarrollar e implementar Medidas de Prevención con la finalidad de evitar potenciales agresiones; y iii) promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas¹³⁰².

853. El Estado informó que el Fondo para la Protección de personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual opera a través de un fideicomiso desde 2012, ha erogado un total de MXN\$ 68 millones 928 mil 868 (aproximadamente US\$ 4 millones 162 mil) en la implantación y operación de las medidas de protección. El total disponible en el Fondo al 31 de mayo de 2016 era de MXN\$ 290 millones 166 mil 747 (aproximadamente US\$ 14 millones 120 mil)¹³⁰³.

854. En el marco del mecanismo de medidas cautelares de la CIDH, si bien la Comisión ha tomado nota de la buena disposición de las autoridades competentes de atender las decisiones de otorgamiento de medidas cautelares y celebrar reuniones de concertación sobre las medidas de protección, se ha recibido información sobre serias dificultades en la implementación de las medidas de protección implementadas por las autoridades competentes, entre ellas aquellas que forman parte del Mecanismo de Protección. Particularmente, a lo largo del año 2016, se ha continuado recibiendo información sobre: i) la falta de implementación de medidas de protección desde una perspectiva colectiva, con un enfoque diferencial y culturalmente adecuada¹³⁰⁴; ii) demoras injustificadas en la implementación de medidas materiales de protección¹³⁰⁵; iii) desafíos en la implementación de medidas de protección destinadas a atender riesgos específicos, entre ellos, respecto de la situación de periodistas¹³⁰⁶; iv) precariedad en la asignación de fondos a fin de implementar las medidas materiales de protección, entre ellas, falta de combustible para que los agentes de seguridad puedan realizar los rondines, limitación respecto del número de efectivos de seguridad asignados a beneficiarios, botones de pánico y teléfonos satelitales con desperfectos¹³⁰⁷; entre otras situaciones que afectan la situación de seguridad de diversos beneficiarios de medidas cautelares y del Mecanismo Nacional de Protección¹³⁰⁸. Sobre la subsistencia de dichas falencias, la Comisión Interamericana estima importante recordar que toda medida de protección que se implemente debe ser adecuada, por lo que debe ser idónea para proteger a la persona ante la situación de riesgo, y efectivas, en tanto debe producir los resultados esperados¹³⁰⁹. Por tanto, los Estados deben diseñar políticas que les permita monitorear la efectividad de las medidas y proporcionar un constante seguimiento a su implementación, frente a la situación de riesgo que los beneficiarios puedan enfrentar¹³¹⁰.

¹³⁰² Comunicación del Estado mexicano. Respuesta del Estado mexicano al proyecto de capítulo V del Informe Anual 2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 16 de enero de 2017.

¹³⁰³ Comunicación del Estado mexicano. Respuesta del Estado mexicano al proyecto de capítulo V del Informe Anual 2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 16 de enero de 2017.

¹³⁰⁴ CIDH. Asunto Miembros de la comunidad indígena Otomí-Mexica de San Francisco Xochicuautla respecto de México. 11 de mayo de 2016; y Asunto Lauro Baumea y otros respecto de México (Pueblo Yaqui). Resolución de ampliación de las medidas cautelares de 22 de marzo de 2016.

¹³⁰⁵ CIDH. Asunto Edgar Ismael Solorio Solís y otros respecto de México. Resolución de ampliación de 13 de enero de 2016.

¹³⁰⁶ CIDH. Asunto Norma Madero Jiménez y otros respecto de México. 7 de abril de 2016.

¹³⁰⁷ Informe aportado por CEJIL el 8 de septiembre de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 185-16) otorgadas a favor de Sofía Lorena Mendoza y otros respecto de México; Informe presentado por el CEDEM el 28 de julio de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 208-10) a favor de Estela Ángela Mondragón y otros respecto de México; Informe aportado por CEJIL el 90 de septiembre de 2016, en el marco de las medidas cautelares (MC 77-15) a favor de las defensoras de derechos humanos E y K respecto de México; entre otros informes recibidos durante 2016.

¹³⁰⁸ WOLA/PBI. [El Mecanismo de Protección para personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en México](#). Mayo de 2016. Página 7.

¹³⁰⁹ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 133.

¹³¹⁰ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 337.

855. En el caso de los defensores y periodistas desplazados a consecuencia de su trabajo, quienes han solicitado protección desde el lugar donde han sido reubicados, miembros de la sociedad civil han manifestado que las evaluaciones de riesgo y la implementación de medidas de protección se han realizado en su nueva ubicación, en lugar de en el área de la cual fueron desplazados. “Esto dificulta la posibilidad de retornar y continuar con su trabajo de derechos humanos, y no logra reducir el nivel real de riesgo que enfrentan”¹³¹¹. Sobre el particular, la Comisión exhorta al Estado a doblar esfuerzos a fin de fortalecer el Mecanismo de Protección, teniendo cuenta los riesgos específicos que enfrentan las personas beneficiarias del programa y a fin de que las mismas puedan continuar con sus labores como defensores de derechos humanos y periodistas.

856. Por otra parte, miembros de la sociedad civil han continuado señalando su preocupación sobre la falta de una estrategia de prevención y sanción de los responsables de los ataques que continúan enfrentando personas defensoras de derechos humanos y periodistas¹³¹², los cuales perpetúan los ciclos de violencia y limitan el desempeño de sus labores. En palabras de una organización de la sociedad civil mexicana, “[u]na de las principales falencias que tienen las instituciones [...] es su escaso trabajo en materia de prevención, llevando a cabo una labor meramente reactiva”¹³¹³. En esta línea, en relación con la investigación de los hechos que motivan el ingreso y permanencia de las personas amparadas por el Mecanismo de Protección, así como de personas beneficiarias de medidas cautelares, la CIDH observa con preocupación que no ha recibido información sobre las medidas - a corto, mediano y largo plazo - que las autoridades competentes estarían implementando con el propósito de establecer como política de Estado la investigación como medida de prevención. El Estado, en sus observaciones al presente informe reconoció la importancia de reforzar su capacidad para generar políticas públicas de largo plazo a fin de lograr que sean las autoridades encargadas de la procuración de justicia las que prevengan e investiguen de forma efectiva los delitos cometidos contra la población objeto de protección por parte del Mecanismo¹³¹⁴. La Comisión considera que la falta de investigación de los hechos que motivan las situaciones de riesgo genera un contexto de impunidad que reproduce, de manera constante en el tiempo, la repetición de hechos de violencia que afectan las labores de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Por tanto, como fue señalado de manera enfática en el informe de País del año 2015¹³¹⁵, la Comisión Interamericana recuerda que “el medio más eficaz para proteger [...] es investigar eficazmente los actos de violencia y sancionar a los responsables”. Por consiguiente, reitera nuevamente un llamado al Estado a fin de que emprenda investigaciones exhaustivas e independientes sobre los ataques sufridos por todas las personas vinculadas con los programas de protección, incluyendo aquellas personas beneficiarias de medidas cautelares de la CIDH.

857. La CIDH alienta los esfuerzos del mecanismo tendientes a llevar estadísticas de las agresiones contra periodistas y defensores de derechos humanos, segregadas por género, entidad federativa y agresor. En ese sentido la CIDH y su Relatoría especial para la libertad de expresión conocieron que la Unidad de Prevención, seguimiento y análisis del Mecanismo Federal a septiembre de 2016¹³¹⁶ disponía de las estadísticas concernientes a solicitudes de incorporación al mecanismo, personas o colectivos beneficiarios, tipos de

¹³¹¹ WOLA/PBI. [El Mecanismo de Protección para personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en México](#). Mayo de 2016. Página 11.

¹³¹² Artículo 19. Segundo Informe Trimestral de 2016: Un periodista asesinado cada 26 días. 4 de agosto de 2016. Página 7; y WOLA/PBI, [El Mecanismo de Protección para personas defensoras de derechos Humanos y Periodistas en México](#). Mayo de 2016. Página 3.

¹³¹³ Artículo 19. Seguimiento a las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre la situación de Derechos Humanos en México. 15 de septiembre de 2016. Página 5.

¹³¹⁴ Comunicación del Estado mexicano. Respuesta del Estado mexicano al proyecto de capítulo V del Informe Anual 2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 16 de enero de 2017.

¹³¹⁵ CIDH. [Informe de País: Situación de los derechos humanos en Mexico](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 diciembre 2015. Párra. 445 y siguientes.

¹³¹⁶ Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. [Informe Estadístico-Agosto 2016](#). Agosto de 2016.

agresiones, medidas cautelares, medidas de protección, acciones legales, expedientes concluidos, sesiones de la junta de gobierno y solicitudes de información pública; lo anterior se estaría dando gracias a la construcción de una base de datos y de un mapa de georreferenciación los cuales permitirían hacer la sistematización de la información recabada por la Unidad de Prevención a través del monitoreo nacional de las agresiones contra periodistas y medios de comunicación.

G. Responsabilidades ulteriores

858. El 69° Juez de lo Civil en la Ciudad de México, condenó el 19 de abril a la periodista Sanjuana Martínez por daño moral contra Jesús Ortega Martínez, ex dirigente del partido de la Revolución Democrática (PRD). De acuerdo con la información disponible la periodista publicó dos artículos en 2013 titulados “Consumidores de sexo comercial” e “Infierno en el Cadillac: sexo, poder y lágrimas”, en los cuales se vinculaba al dirigente político con prostitución y trata de personas. Ortega Martínez interpuso una demanda civil por daño moral y solicitó que se tase la reparación de acuerdo al criterio del juez; a la fecha de emisión de la sentencia se desconocía el monto que la periodista debía pagar como indemnización¹³¹⁷.

859. De acuerdo con la periodista y sus representantes legales la sentencia tendría serios vicios de procedimiento, entre ellos el no haber sido notificada debidamente por el juzgado del proceso en su contra, así como no precisar la manera en que ocurrieron las afectaciones concretas en la imagen del denunciante y acreditar debidamente el vínculo entre el presunto ilícito y el presunto daño causado. La denuncia habría sido presentada en Monterrey y luego por solicitud de la defensa de la periodista trasladada a Ciudad de México en donde el juzgado se habría declarado incompetente y la remitió a Monterrey desde donde una vez más se remitió a la Ciudad de México. Durante ese lapso de tiempo la periodista y sus abogados no supieron del paradero del expediente ni tuvieron acceso al mismo y solo fue hasta el momento del anuncio de la sentencia en medios de comunicación que tuvieron conocimiento de la situación. El 26 de abril, el Juzgado Octavo de distrito en materia civil suspendió la ejecución de la sentencia, adicionalmente la periodista presentó un recurso de amparo en aras de proteger sus derechos fundamentales¹³¹⁸.

860. La periodista Carmen Aristegui fue demandada civilmente por Joaquín Vargas, propietario de la concesionaria MVS -empresa para la que anteriormente trabajaba la periodista-, a raíz de la publicación del libro *La Casa Blanca de Peña Nieto, la historia que cimbró un gobierno*, en cuyo prólogo la comunicadora habría realizado señalamientos que el empresario considera le causaron un daño moral¹³¹⁹. El 28 de octubre, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México condenó en primera instancia a la periodista por causar daño moral al presidente del grupo de comunicaciones MVS. La citada sentencia ordena a Aristegui a publicar a su costa el fallo y a incluir en el prólogo de todas las publicaciones del libro un extracto de la sentencia¹³²⁰. La Corte estimó que Vargas Guajardo es una figura pública, por lo que existe un interés legítimo de la sociedad en recibir información sobre él y debe soportar un nivel mayor de injerencia en su vida privada. No obstante, la Corte señala que el derecho a la intimidad de Vargas Guajardo prima sobre el derecho a la libertad de expresión cuando, entre otras circunstancias, la información haya sido difundida a sabiendas de su falsedad. Así, al analizar el material probatorio aportado encontró que Vargas Guajardo demostró la falsedad de la información contenida en el prólogo del libro *La Casa Blanca de Peña Nieto, la historia que cimbró un gobierno*. En consecuencia, la Corte concluyó que Aristegui se excedió en el ejercicio de su derecho a informar causando daño a los derechos de honor y prestigio de Vargas Guajardo, al no haber aportado

¹³¹⁷ El Universal. 19 de abril de 2014. [Ordenan a Sanjuana Martínez pagar indemnización a Jesús Ortega](#); Etcétera. 29 de abril de 2016. [Jesús Ortega rechaza irregularidades en el proceso contra Sanjuana Martínez](#); Article 19. 19 de abril de 2016. [Juzgado vulnera libertad de expresión y debido proceso de Sanjuana Martínez](#).

¹³¹⁸ La Jornada. 26 de abril de 2016. [Suspensión provisional a sentencia contra la periodista Sanjuana Martínez](#); Sin embargo. 26 de abril de 2016. [Juez otorga suspensión temporal a fallo contra Sanjuana Martínez por demanda de Jesús Ortega](#).

¹³¹⁹ La Jornada. 21 de julio de 2016. [MVS demanda a Aristegui: la periodista denuncia "persecución judicial"](#); El País. 22 de julio de 2016. [El dueño de MVS demanda a Carmen Aristegui por daño moral](#).

¹³²⁰ Aristegui Noticias. 23 de noviembre de 2016. [¿Quién miente aquí?](#); Informador. 21 de julio de 2016. [Denuncia MVS a Carmen Aristegui por daño moral](#); Informador. 7 de noviembre de 2016. [Juez condena a Aristegui por daño moral al presidente de MVS](#); Sin Embargo/EFE. 7 de noviembre de 2016. [Un juez condena a Carmen Aristegui por supuestamente "dañar el honor y prestigio" del presidente de MVS](#); Vanguardia. 7 de noviembre de 2016. [Carmen Aristegui es condenada por daño moral](#).

pruebas que demostraran el contenido del citado prólogo. La periodista anunció que presentará recurso de apelación contra la sentencia. Estos hechos ocurrieron en el marco de la rescisión del contrato de Aristegui y su equipo por parte de Vargas Guajardo reportado el Informe Anual de 2015¹³²¹. La periodista había denunciado que su desvinculación obedeció a la publicación de una investigación sobre un caso de presunta corrupción en la compra de una lujosa casa utilizada por el Presidente de la República¹³²².

861. El 28 de junio, el académico y columnista Sergio Aguayo Quesada fue demandado civilmente ante el Juzgado 15 de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por Humberto Moreira Valdés, Ex Gobernador de Coahuila y ex dirigente Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), tras la publicación de un artículo, en enero de 2016, en el cual se hace referencia a la detención en España del político. En el texto, Aguayo habría sostenido que la carrera pública de Moreira “olía a corrupción y... era un ejemplo de impunidad”. El demandante ha exigido el pago de aproximadamente US\$ 530 mil como indemnización¹³²³.

862. El 8 de junio, el comunicador Pedro Ferriz de Con fue demandado civilmente ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por el Ex Gobernador de Coahuila y ex dirigente Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Humberto Moreira Valdés. El político en su demanda exige una indemnización de US\$ 1 millón 590 mil 228 por concepto de daño moral y patrimonial. En 2012, el ex mandatario estatal había interpuesto una demanda civil en contra del mismo comunicador, pero desistió de la misma¹³²⁴.

863. El 12 de junio, el Juez Primero de lo Civil de Campeche condenó al periódico *La Opinión*, editado en el estado de Campeche, a pagar una indemnización de US\$ 322 mil 636 a la ex dirigente local de la Confederación Nacional Campesina, Sonia Cuevas Kantún, quien demandó al diario por daño moral tras la publicación de entrevistas de los familiares de una joven asesinada en 2012, en las cuales se acusaba a la dirigente campesina, quien también es senadora suplente, de intentar usar sus influencias políticas para encubrir a un sobrino suyo, que fue condenado por el homicidio. De acuerdo con la información disponible, la sentencia será apelada. La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) expresó su preocupación por el impacto que tendría esta decisión sobre el ejercicio de la profesión periodística en México¹³²⁵. Posteriormente, el 22 de junio, Cuevas Kantún presentó un recurso de amparo directo ante el Juez Segundo de Distrito con sede en Campeche, con el fin de que la Procuraduría General de la República dé trámite a su denuncia presentada en diciembre de 2015 para que investigue la procedencia de los recursos de *La Opinión*, la cual acusó de ser ilícita¹³²⁶.

864. La Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó el recurso de amparo que interpuso la actriz y cantante Lucía Méndez contra el artículo 41 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho

¹³²¹ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 920 – 924.

¹³²² Aristegui Noticias. 23 de noviembre de 2016. [¿Quién miente aquí?](#)

¹³²³ Animal Político. 13 de julio de 2016. [Humberto Moreira demanda a periodista por daño moral; quiere intimidarme, dice Sergio Aguayo](#); Vanguardia. 13 de julio de 2016. [Demanda Humberto Moreira a periodista restituir su honor y 10 mdp](#); Freedom House. 13 de julio de 2016. [Preocupación por la demanda en contra de Sergio Aguayo](#); Aristegui noticias. 13 de julio de 2016. [Humberto Moreira demanda a Sergio Aguayo por daño moral; reclama 10 mdp de indemnización](#).

¹³²⁴ Vanguardia. 15 de julio de 2016. [Demanda de nuevo Humberto a Ferriz de Con](#); El Siglo de Torreón. 19 de julio de 2016. [Humberto vuelve a demandar a Ferriz](#); Proceso. 21 de noviembre de 2012. [Moreira demanda a Ferriz de Con por daño moral](#); Vanguardia. 27 de enero de 2014. [Desiste Humberto Moreira de demanda contra Pedro Ferriz](#).

¹³²⁵ Proceso. 21 de junio de 2016. [Diarios de Campeche acusan a juez de servir a intereses ajenos](#); Animal Político. 23 de junio de 2016. [Juez de Campeche sentencia a periodistas a pagar 6 mdp a una ex líder sindical por daño moral](#); SinEmbargo.com. 24 de junio de 2016. [Juez falla a favor de Senadora del PRI y exige a periodistas de Campeche pagarle 6 mdp](#); El Expreso. 21 de junio de 2016. [Juez Luis Lanz y Sonia Cuevas quieren callar a La Opinión](#); Sociedad Interamericana de Prensa. 24 de junio de 2016. [México: Violencia, demanda y embarco debilitan la libertad de prensa](#).

¹³²⁶ Proceso. 6 de julio de 2016. [Directivos de diarios denuncian acoso por segunda demanda de exlíderesa](#); Animal Político. 5 de julio de 2016. [Exlíder sindical presenta una nueva demanda contra el diario La Opinión de Campeche](#); El Expreso. 5 de julio de 2016. [Con una nueva demanda Sonia acosa a La Opinión](#).

de la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen del Distrito Federal¹³²⁷, para que sea indemnizada económicamente por el presentador Javier Parra Cortés, conocido como Alex Kaffie. La Corte declaró la inconstitucionalidad parcial del artículo 41 citado, que permitía a quien hubiera sido encontrado culpable de daño moral, no pagar indemnización alguna si el juez consideraba que el daño era resarcible con la publicación y divulgación de la sentencia condenatoria a costa del demandado en el medio y formato donde fueron publicados los hechos u opiniones que generaron la afectación; y en todo caso la indemnización tendría un monto máximo de “trescientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal”. La Corte consideró que el modelo establecido en el artículo 41 anteriormente citado era contrario al régimen de reparación de fuente convencional establecido en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual prescribe el pago de una justa indemnización por los daños causados. Así las cosas, la Corte declaró la inconstitucionalidad la frase “En los casos en que no se pudiese resarcir el daño en términos del artículo 39” y el tope máximo del valor de la indemnización económica. Por lo tanto, la Corte estableció que la reparación del daño moral debe incluir tanto la publicación de la sentencia condenatoria como el pago de una indemnización económica, conforme a lo probado dentro del proceso.¹³²⁸ La Corte ordenó revocar la sentencia emitida por la Décima Sala Civil del Distrito Federal, para que el juez competente emita una nueva sentencia conforme a la nueva interpretación constitucional del artículo 41 citado. Esta decisión se produce en el marco del litigio entre Méndez y Parra Cortés, en el que Parra Cortés había sido condenado por daño moral a Méndez en el 2014 pero absuelto del pago de la indemnización económica.

865. En noviembre de 2015, el juzgado Tercero de lo Civil del estado de Baja California dictó medidas cautelares a favor de la pareja del Presidente Municipal de Mexicali, quien demandó por daño moral al comunicador Jaime Delgado Gaxiola, director del portal de noticias *Periodismo Negro*. La medida cautelar dictada en favor de la denunciante implicó ordenar al comunicador que se abstuviera de publicar noticias relativas a la pareja del alcalde, hecho que ha sido calificado como un acto de censura previa¹³²⁹.

866. En marzo la abogada, activista social y columnista Teresa Guerra Ochoa informó que fue demandada por daño moral por el ex aspirante a la gubernatura del estado de Sinaloa Héctor Melesio Cuén Ojeda, a quien la comunicadora habría criticado en sus espacios de opinión en diferentes medios de comunicación. De acuerdo con la información disponible el demandante no ha especificado el monto exigido como indemnización¹³³⁰. En agosto, Guerra Ochoa denunció públicamente que personas desconocidas ingresaron a su oficina y habrían extraído información relativa sobre el litigio con Cuén Ojeda¹³³¹.

867. En mayo, el representante legal del periódico *Vanguardia* anunció que el ex gobernador de Coahuila, Humberto Moreira Valdés demandó civilmente a dicho periódico, editado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, así como a la periodista Roxana Romero, a quienes acusa de haberle causado daño moral a raíz de la cobertura periodística que el diario le dio al hecho de que el ex mandatario fuera beneficiado con el pago de una pensión, como profesor del sistema de educación pública, a pesar de que sólo habría prestado servicios

¹³²⁷ Versión original del Artículo 41 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho de la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen del Distrito Federal: “En los casos en que no se pudiese resarcir el daño en términos del artículo 39 se fijará indemnización tomando en cuenta la mayor o menor divulgación que el acto ilícito hubiere tenido, las condiciones personales de la víctima y las demás circunstancias del caso, en ningún caso el monto por indemnización deberá exceder de trescientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo anterior no incluye los gastos y costas que deberá sufragar y que podrán ser restituidos conforme lo que dispone en estos casos el Código Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”.

¹³²⁸ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [Amparo Directo en Revisión 3226/2015](#). 4 de mayo de 2016; El Universal. 5 de mayo de 2016. [Lucía Méndez le gana pleito a Alex Kaffie](#); El Debate. 5 de mayo de 2016. [Periodista agrade a Lucía Méndez, ella demanda y gana](#); e-consulta. 10 de mayo de 2016. [Abogados afirman que Lucía Méndez no ha ganado demanda a Alex Kaffie](#).

¹³²⁹ Zeta. 15 de febrero de 2016. [Vida privada, vida pública](#); Informador. 29 de noviembre de 2015. [Juez prohíbe a periodista escribir sobre novia de alcalde de Mexicali](#); Zócalo Saltillo. 29 de noviembre de 2015. [Prohíben a periodista escribir sobre novia del alcalde de Mexicali](#); MonitorBC. 29 de agosto de 2016. [Se reaviva el pleito Sonia Carrillo Pérez-Jaime Delgado](#).

¹³³⁰ La Jornada. 6 de marzo de 2016. [El Partido Sinaloense demanda a activista](#); Fuentes fidedignas. 16 de marzo de 2016. [Demanda Cuen a la abogada Tere Guerra por daño moral](#).

¹³³¹ Informador. 21 de agosto de 2016. [Saquean oficina de activista social en Sinaloa](#); La Silla Rota. 21 de agosto de 2016. [Saquean despacho de activista de Sinaloa](#).

como maestro durante una fracción del tiempo que ordinariamente se exige a los mentores para acceder a los beneficios de la jubilación¹³³².

868. En agosto, la columnista Rosa Esther Beltrán fue demandada por el abogado y dirigente político Ariel Maldonado Leza, tras la publicación de un artículo, el 8 de abril, en el cual critica al demandante y a una hermana suya, quien trabajaría para una clínica del servicio médico del magisterio estatal. Maldonado Leza solicitó el pago de una indemnización cuyo monto fue dejado al criterio del juez¹³³³.

869. Según el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

870. De la misma forma, la Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”¹³³⁴.

H. Acceso a la información pública

871. El 22 de junio el INAI ordenó a la Secretaria de Seguridad Nacional (Sedena) la entrega de documentos escritos y audiovisuales que fueron recogidos por militares la noche del 26 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala, cuando desaparecieron los 43 estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos en Ayotzinapa. La solicitud había sido realizada por un particular y luego de recibir una respuesta parcial por el organismo de seguridad, interpuso un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). En efecto, la Sedena respondió ante la solicitud de información que la información solicitada era inexistente, pero que en cumplimiento del principio de máxima publicidad se ponía a disposición un disco compacto con 4 fotografías tomadas por militares esa noche. Frente a dicha respuesta el solicitante presentó el recurso de revisión ante el INAI argumentando que era de público conocimiento la versión de un militar en la cual se señalaba la existencia de fotos y videos tomados esa noche¹³³⁵.

872. El INAI consideró que la respuesta entregada por el Sedena fue imprecisa, toda vez que se señaló la inexistencia de la información pero al mismo tiempo se puso a disposición documentos como los que se habían solicitado. Además considero que la respuesta no brinda certidumbre sobre el carácter exhaustivo

¹³³² Vanguardia. 6 de mayo de 2016. [Demanda Humberto Moreira a Vanguardia y periodista por nota de su pensión](#); Proceso. 6 de mayo de 2016. [Denuncia Humberto Moreira al diario Vanguardia; exige se le repare un supuesto daño moral](#); SinEmbargo. 6 de mayo de 2016. [Humberto Moreira demanda por daño moral al diario Vanguardia por nota sobre su pensión](#).

¹³³³ Vanguardia. 10 de agosto de 2016. [Ponen nueva demanda: ahora es en contra de editorialista de Vanguardia](#); Vanguardia. 8 de abril de 2016. [El colmo de los excesos](#).

¹³³⁴ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

¹³³⁵ Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Resolución del recurso de revisión RDA 2128/16. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. 22 de junio de 2016. Disponible para consulta en: <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp?next=51>; Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 26 de junio de 2016. [SEDENA debe buscar y dar a conocer fotografías y videos tomados por militares la noche que desaparecieron los 43 normalistas de Ayotzinapa: INAI](#).

realizado para encontrar la información requerida. En ese sentido hizo una recopilación de los documentos públicos sobre el caso, así como el informe de expertos del GEI en donde se da cuenta de la existencia de videos y fotografías realizados por militares. El INAI recuerda en su resolución que el caso de la desaparición de los 43 estudiantes fue declarado de interés público por tratarse de un caso de graves violaciones a los derechos humanos y por lo cual esa misma autoridad ya había ordenado a la PGR la creación de una versión pública del expediente que se lleva en la investigación del caso. El Instituto instruyó a la Sedena para que realice una búsqueda exhaustiva de conformidad con las disposiciones de la ley, para localizar los documentos escritos y audiovisuales recabados la noche del 26 de septiembre de 2014 y señaló que “las autoridades han explicado los argumentos jurídicos que justifican esta decisión; sin embargo, pueden reforzarlos a través de la transparencia. La mejor forma de demostrar que el Ejército mexicano no se relaciona con las violaciones graves a derechos humanos en el caso Ayotzinapa, es atendiendo las demandas de información puntualmente y garantizando que en todo momento se actúa conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia. Los mexicanos tenemos derecho a saber y valorar si el Ejército cumplió con sus atribuciones”¹³³⁶.

873. El 13 de julio el INAI resolvió el recurso de revisión interpuesto contra la respuesta proporcionada por la Policía Federal en el sentido de negar el acceso al expediente de la investigación sobre el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes radicado en la Unidad de Asuntos Internos, respecto de la muerte de civiles en Apatzingán, Michoacán el 6 de enero de 2015. En la respuesta la Policía Federal había señalado que la información solicitada se encontraba como clasificada por un periodo de diez años, por la existencia de un proceso deliberativo pendiente de resolver.

874. El INAI determinó que no se acreditaba ninguna de las causales de reserva dispuestas por la ley, la información no comprometía la seguridad nacional, no hace parte de un proceso adversarial sino que los elementos recabados en esa investigación determinarían el inicio de un procedimiento sancionatorio ante el Consejo Federal de Desarrollo Policial. En ese sentido, la consejera ponente aclaró que la información solicitada hace referencia a posibles faltas administrativas cometidas por agentes de la Policía Federal y no a violaciones de derechos humanos aunque ese sea el origen de la investigación adelantada por asuntos internos. El INAI exhortó a la autoridad policial para que entregue la versión pública del expediente omitiendo los nombres de aquellos agentes que han actuado como testigos dentro de la investigación a fin de no afectar el desarrollo de la misma¹³³⁷.

875. El 27 de junio, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del distrito Federal resolvió que la información de la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, por delitos militares presuntamente cometidos en el municipio de Tlatlaya, estado de México era reservada. La Solicitud de información se había realizado en 2015 por parte de *Aristegui noticias* y Artículo 19 frente a la Sedena y posteriormente se había llevado a instancias del INAI. En junio de 2015 el INAI había determinado que la información contenía reserva por un periodo de dos años o hasta que se emitiera sentencia en el caso. Los solicitantes interpusieron un recurso de amparo contra la decisión del INAI y en noviembre de 2015 el Juez Primero en Materia Administrativa otorgó el amparo para que se revelara la información en cuestión, entre otras porque considero que al tratarse de información relativa a graves violaciones de derechos humanos no podía ser objeto de reserva. El INAI interpuso el recurso de revisión contra la decisión y la Sedena y la PGR quienes se constituyeron como terceros interesados dentro del proceso también lo hicieron. Posteriormente el INAI en un comunicado manifestó que el instituto desistía del recurso de revisión interpuesto contra la

¹³³⁶ Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Resolución del recurso de revisión RDA 2128/16. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. 22 de junio de 2016. Disponible para consulta en: <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp?next=51>; Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 26 de junio de 2016. *SEDENA debe buscar y dar a conocer fotografías y videos tomados por militares la noche que desaparecieron los 43 normalistas de Ayotzinapa: INAI.*

¹³³⁷ Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Resolución del recurso de revisión RDA 2265/16. Comisionada Ponente Patricia Kurczyn Villalobos. 13 de julio de 2016. Disponible para consulta en: <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp?next=51>; Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 1 de agosto de 2016. *PF debe dar a conocer versión pública de investigación de su departamento de asuntos internos, sobre la muerte de civiles en Apatzingán, en enero de 2015*; El Financiero. Agosto 1 de 2016. *INAI ordena a PF informar sobre muerte de civiles en Apatzingán.*

sentencia, no obstante el trámite del recurso continuo derivado del que la PGR y la Sedena también lo interpusieron¹³³⁸.

876. En el 157 periodo de sesiones en la audiencia pública Acceso a la información y restricciones indirectas a la libertad de expresión en México, organizaciones de la sociedad civil manifestaron su preocupación por la falta de obligatoriedad en la publicación de las declaraciones patrimoniales y de conflictos de intereses de los funcionarios públicos toda vez que de acuerdo a la normatividad actual es facultativa su publicación. Las organizaciones manifestaron que convertir en obligatorio la publicidad de las declaraciones patrimoniales permitiría que la lucha contra la corrupción sea mucho más eficaz. El Estado manifestó su compromiso en la lucha contra la corrupción y por ende se realizó una reforma constitucional para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), el cual contempla mecanismos para la prevención, detención y judicialización de la corrupción. Dicho Sistema se encontraría en etapa de construcción¹³³⁹.

877. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

I. Vigilancia en las comunicaciones

878. El 4 de mayo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró constitucional los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) que obligan a los concesionarios de telecomunicaciones a conservar durante dos años un registro de las comunicaciones realizadas y los metadatos que permitan identificar al usuario el tipo de comunicación, información relacionada con los servicios de comunicación utilizados, así como información sobre la geolocalización en tiempo real de teléfonos móviles. Asimismo, los artículos citados obligan a los concesionarios de telecomunicaciones a proporcionar a las autoridades competentes la información recolectada, cuando se solicite por escrito fundado y motivado. La Corte estableció que los artículos citados no son contrarios a los principios de legalidad y seguridad jurídica en la medida en que se identifican las autoridades que serían competentes para acceder a la información y debe hacerse de acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables y los lineamientos establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Adicionalmente, la Corte estableció que los artículos impugnados no violan el derecho a la privacidad respecto del acceso y uso de datos personales, en la medida en que las excepciones establecidas se encuentran en la ley y obedecen a fines legítimos, como la seguridad nacional y el orden público. Por su parte, respecto del derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones la Corte precisó que abarca no solo el contenido de las comunicaciones sino también datos asociados al tráfico de las comunicaciones, por lo cual se requiere autorización judicial para acceder a ellos¹³⁴⁰.

879. La Corte estableció que los artículos citados únicamente establecen la obligación de los concesionarios de telecomunicaciones a atender los requerimientos formulados por las autoridades competentes, de acuerdo con el procedimiento legal establecido para ello en el artículo 16 constitucional, sin

¹³³⁸ Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 13 de enero de 2016. [INAI determina desistirse de recurso interpuesto en un amparo relativo al caso Tlatlaya](#); Lexnal Diario. 15 de enero de 2016. [INAI se desiste de interponer recurso de revisión en caso Tlatlaya](#); El Economista. 13 de enero de 2016. [INAI retira recurso de reserva de documentos sobre caso Tlatlaya](#); La Jornada. 15 de enero de 2016. [En Tlatlaya sí se violaron los derechos humanos: juez](#); Regeneración. 27 de junio de 2016. [Cierran impunemente caso Tlatlaya](#); Aristegui Noticias. Junio 27 de 2016. [Tlatlaya: cierran en definitiva acceso a expediente](#); Article 19. 27 de junio de 2016. [Tribunal ordena mantener oculto expediente militar de Tlatlaya](#).

¹³³⁹ CIDH. 157 Periodo de Sesiones. Audiencia pública Acceso a la información y restricciones indirectas a la libertad de expresión en México. 7 de abril de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/157/default.asp>

¹³⁴⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sala Segunda. Amparo en Revisión 964/2015. Magistrado Ponente Ministro Alberto Pérez Dayan. 4 de mayo de 2016. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=185299>; Red en Defensa de los Derechos Digitales R3D. 5 de mayo de 2016. [La SCJN y la #LeyTelecom: Lo malo, lo bueno, lo absurdo y lo que sigue](#).

que ello implique autorización para intervenir en el contenido de las comunicaciones. La Corte concluyó que la geolocalización en tiempo real de teléfonos móviles, no constituye una intervención en las comunicaciones por lo que se puede llevar a cabo sin orden judicial. La sentencia se produjo como consecuencia del recurso de amparo presentado por la Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D), argumentando que la retención de los metadatos de comunicaciones es una medida desproporcionada y contraria al derecho a la privacidad. Al respecto, la R3D expresó su preocupación frente a la decisión de la Corte de validar la obligación que la LFTR impone a los concesionarios de telecomunicaciones a conservar por dos años el registro de los metadatos de las comunicaciones, así como permitir que se realice la geolocalización en tiempo real de teléfonos móviles sin orden judicial¹³⁴¹.

880. La Relatoría Especial ha observado que las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto; si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario y si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Los procesos de investigación que se lleven adelante y que impliquen una invasión de la privacidad autorizada por ley y ordenada por un juez competente deben respetar, además, otras garantías vinculadas al debido proceso. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos y que tengan suficientes garantías para ejercer sus funciones de manera adecuada. Finalmente, la Relatoría Especial observa que por lo menos los criterios de decisión adoptados por los tribunales deberían ser públicos¹³⁴².

J. Diversidad y pluralismo

881. El 27 de enero mediante un comunicado de prensa el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) anunció que se ponía a disposición del público una herramienta digital para realizar “denuncias de radiodifusoras sin concesión, en la cual se podrá informar de forma anónima o a título personal, sobre la operación ilegal de frecuencias”, dicha herramienta se encuentra disponible en la página *web* del IFT. Éste señaló que “en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Unidad de Cumplimiento, el Instituto realiza actividades de monitoreo y visitas de verificación e inspección con el propósito de salvaguardar el uso legal, efectivo y eficaz del espectro radioeléctrico, y por ende del funcionamiento de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”¹³⁴³. Organizaciones de la sociedad civil y representantes de las radios comunitarias expresaron su rechazo a la campaña¹³⁴⁴.

882. En el marco del 157 periodo de sesiones de la CIDH, organizaciones de la sociedad civil que participaron en la audiencia pública “Acceso a la Información y Restricciones a la Libertad de Expresión en México”, manifestaron su preocupación frente a la referida campaña liderada por el IFT. Las organizaciones denunciaron que los mensajes e imágenes utilizadas por la campaña estigmatizan a las radios comunitarias y

¹³⁴¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sala Segunda. Amparo en Revisión 964/2015. Magistrado Ponente Ministro Alberto Pérez Dayan. 4 de mayo de 2016. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=185299>; Red en Defensa de los Derechos Digitales R3D. 5 de mayo de 2016. [La SCJN y la #LeyTelecom: Lo malo, lo bueno, lo absurdo y lo que sigue.](#)

¹³⁴² CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 416.

¹³⁴³ Instituto Federal de Telecomunicaciones IFT. 27 de enero de 2016. [Comunicado de prensa No.5/16. El IFT publica herramienta para denunciar estaciones de radio sin concesión.](#)

¹³⁴⁴ AMARC México. 28 de marzo de marzo de 2016. [AMARC México expresa su rechazo a la campaña criminalizadora emprendida por el IFT](#); Centro Nacional de Comunicación social Cencos. 6 de abril de 2016. [OSC piden a IFT descarte campaña “Se Busca por Robo” por discriminatoria](#); Cholollan radio comunitaria. 4 de abril de 2016. [Comunicado respecto a la campaña del IFT “SE BUSCA POR ROBO”](#); El Universal. 5 de abril de 2016. [Solicitan al IFT que elimine la campaña “Se busca por robo”](#); Global Voices. 21 de abril de 2016. [“Se busca por robo”: la polémica campaña que perjudica a las radios indígenas en México.](#)

sus periodistas, explicaron que muchas de estas radios se ven en la obligación de funcionar sin tener una licencia porque no cuentan con los recursos necesarios para acceder a una¹³⁴⁵.

883. En junio el pleno del IFT resolvió otorgar cuatro concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada de uso social comunitario. De acuerdo con el comunicado emitido por el propio IFT, tres de las concesiones corresponden a la autorización del Pleno para que transiten igual número de permisos de radiodifusión al régimen de concesión previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). A cada uno de ellos se les otorgó, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con el carácter de uso social comunitario. La cuarta concesión correspondió a la radio *Calentana Luvimex*, en Luvianos, estado de México, la cual es dirigida por Indalecio Benítez. En su informe de 2015 la Relatoría Especial había alertado el decomiso de los equipos de *Radio Calentana*¹³⁴⁶. La Relatoría Especial saluda la decisión del IFT de otorgar estas concesiones en especial la de *Radio Calentana* que se había visto obligada a operar en la ilegalidad y espera que el IFT continúe con el proceso de regularización de varias radios comunitarias que se encuentran actualmente en la misma situación.

884. El 14 de junio el IFT anunció la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias de radio en la banda de FM y 66 en la de AM (IFT-4) por un plazo de 20 años, en distintas localidades de 27 entidades del país. El concurso de las licencias estará dividido uno correspondiente a las 191 frecuencias de la banda FM y otro para las 66 frecuencias de AM. De acuerdo con el comunicado del IFT “el Procedimiento de Presentación de Ofertas se basa en un mecanismo simultáneo ascendente, en donde se asignan puntos a una oferta en función de la componente económica y de las componentes no económicas de la fórmula de evaluación correspondiente a cada concurso (AM y FM). Se prevé dar un estímulo en puntos a los nuevos participantes en el mercado y, para FM, un estímulo adicional por la transmisión en formato híbrido analógico/digital utilizando el estándar IBOC”¹³⁴⁷.

885. La Sala Segunda y la Sala Primera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvieron en agosto y en octubre respectivamente los recursos de amparo en revisión 80/2016 y 1308/2015 declarando la constitucionalidad del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el cual consagra las fuentes de las cuales pueden obtener ingresos los concesionarios de uso social. Bajo esta disposición las radios comunitarias no pueden venderle publicidad a los entes públicos, al mismo tiempo prevé que las entidades públicas federales y municipales pueden destinar hasta el 1 por ciento de su presupuesto para publicidad en radios comunitarias. Adicionalmente, excluye la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad privada como fuente de ingresos. La Corte en ambos casos declaró la constitucionalidad del artículo 89 al considerar que se permite la venta de publicidad a las entidades públicas y que el límite presupuestal del 1 por ciento constituye una acción positiva tendiente a permitir la viabilidad de las concesiones de uso social, sin que se vulnere la ausencia de ánimo de lucro que las caracteriza. Adicionalmente, la Corte consideró que no hay discriminación entre las emisoras de uso social y las de uso comercial, toda vez que la primera carece de ánimo de lucro mientras que la segunda tiene ánimo de lucro, lo cual genera una situación jurídica diferente y permite que tengan un trato diferencial. El fundamento principal de los recursos de amparo era justamente que el artículo 89 de la LFTR limita de forma discriminatoria las fuentes de financiación, vulnerando los derechos a la libertad de expresión y no

¹³⁴⁵ CIDH. 157 periodo ordinario de sesiones. Audiencia pública Acceso a la información y restricciones indirectas a la libertad de expresión en México. 7 de abril de 2016. Disponible para consulta en <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/157/default.asp>

¹³⁴⁶ Instituto Federal de Telecomunicaciones. 21 de junio de 2016. [El pleno del IFT resuelve otorgar concesiones para uso social comunitario \(Comunicado 68/2016\)](#); Amarc. 17 de junio de 2016. [Cuatro radios, cuatro historias. Aprueba Pleno del IFT Concesión Social Comunitaria para cuatro radios comunitarias de AMARC](#); Zócalo. 15 de junio de 2016. [Otorgan concesión a la radio comunitaria "La Calentana"](#).

¹³⁴⁷ Instituto Federal de Telecomunicaciones. 14 de junio de 2016. [El Pleno del IFT aprobó la convocatoria y las bases de licitación de 191 frecuencias de radio FM y 66 de AM de uso comercial \(Comunicado 63/2016\)](#); Aristegui Noticias. 15 de junio de 2016. [IFT aprueba primera licitación de frecuencias en la radio comercial](#); El Financiero. 27 de junio de 2016. [Arranca licitación de radio de uso comercial en AM y FM](#).

discriminación¹³⁴⁸. Al cierre de este informe la Suprema Corte de Justicia de la Nación no había publicado las versiones finales de las mencionadas sentencias¹³⁴⁹.

886. En varias oportunidades la CIDH y la Relatoría Especial han reconocido que los medios comunitarios cumplen en nuestra región una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información¹³⁵⁰. En ese sentido, resulta necesario que los estados reconozcan legalmente a los medios comunitarios y que se contemplen reservas de espectro equitativas para este tipo de medios, así como condiciones adecuadas de acceso a las licencias que tomen en cuenta sus circunstancias. Así mismo, los medios comunitarios deben beneficiarse de procedimientos equitativos y sencillos para la obtención de licencias, no deben tener que cumplir con requisitos tecnológicos o de otra índole que supongan barreras desproporcionadas de acceso a las licencias, y en su funcionamiento no deben ser objeto de tratamientos diferenciados que no se encuentren adecuadamente justificados¹³⁵¹.

887. La Relatoría Especial recuerda que el derecho a la libertad de expresión exige que los Estados adopten medidas para garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación. Es imprescindible que se remuevan todas las restricciones desproporcionadas o discriminatorias que impiden que los operadores de radio o televisión, en todas las modalidades, puedan cumplir cabalmente con la misión comercial, social o pública que tienen asignada. En este sentido, legislación debería definir apropiadamente el concepto de medio de comunicación comunitario, incluyendo su finalidad social y no comercial, y su independencia operativa y financiera del estado y de intereses económicos. Asimismo, la legislación debería: (1) prever procedimientos sencillos para la obtención de licencias; (2) la no exigencia de requisitos tecnológicos severos que les impida acceder a ellas; y (3) la posibilidad de que utilicen distintas fuentes de financiación, como la publicidad, como medio para financiarse. En todo caso, la legislación debería incluir suficientes garantías para que por vía de la financiación oficial no se conviertan en medios dependientes del Estado¹³⁵².

¹³⁴⁸ Aristegui Noticias. 10 de agosto de 2016. [SCJN declara constitucional que radiodifusoras sociales no tengan patrocinios](#); Observacom. 26 de septiembre de 2016. [Corte de México rechaza inconstitucionalidad de límites a la publicidad en radios comunitarias e indígenas](#); Amedi. 22 de septiembre de 2016. [Sufren revés radios comunitarias](#). Suprema Corte de Justicia de la Nación. 5 de mayo de 2016. Comunicado No. 173/2016. [Artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, acorde con la Ausencia de Lucro que Rige Concesiones de Uso Social: Primera Sala](#); Radio Formula. 5 de octubre de 2016. [Artículo 89 de Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, acorde con ausencia de lucro: SCJN](#).

¹³⁴⁹ Aristegui Noticias. 10 de agosto de 2016. [SCJN declara constitucional que radiodifusoras sociales no tengan patrocinios](#); Observacom. 26 de septiembre de 2016. [Corte de México rechaza inconstitucionalidad de límites a la publicidad en radios comunitarias e indígenas](#); Amedi. 22 de septiembre de 2016. [Sufren revés radios comunitarias](#). Suprema Corte de Justicia de la Nación. 5 de mayo de 2016. [Artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, acorde con la Ausencia de Lucro que Rige Concesiones de Uso Social: Primera Sala](#).

¹³⁵⁰ CIDH. [Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII (La situación de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc.5rev.1. 29 diciembre 2003. Párr. 414; CIDH. [Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de expresión y pobreza). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 41.

¹³⁵¹ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 92 y ss.

¹³⁵² CIDH. Relatoría Especial para la libertad de expresión. [Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009. Párr. 96, 110 y 93.

22. NICARAGUA

A. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

888. El 7 de octubre, el director del periódico *Confidencial*, Carlos Fernando Chamorro, denunció, en compañía de directivos del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (Cenidh), presuntos actos de espionaje e intimidación cometidos en contra del periódico que dirige y que habrían consistido en el intento, por parte de miembros del partido gobernante Frente Sandinista de Liberación Nacional y un miembro del Ejército, de obtener información relativa al funcionamiento interno de la empresa, así como de sus mecanismos de seguridad informática¹³⁵³. De acuerdo con la información disponible, un primer empleado de la empresa, asignado al área administrativa, habría sido contactado el día 20 de septiembre, por dos individuos quienes originalmente le habrían hecho llegar, a través de un conocido, una oferta de trabajo. Sin embargo, al reunirse con ellos, la presunta oferta de empleo se convirtió en una solicitud de información respecto del funcionamiento del periódico. Un segundo empleado, asignado al área informática, habría sido contactado dos días después en su domicilio particular, por un individuo que se identificó con un carnet del Ejército de Nicaragua y que le habría requerido información sobre las claves de acceso al sitio *web* del periódico y sobre las medidas de seguridad informática del mismo¹³⁵⁴. Ambos empleados se negaron a proporcionar la información que les fue solicitada e informaron al directivo de la empresa de la situación.

889. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

B. Protesta social

890. A través de diferentes medidas, el Estado habría impedido la libre circulación de ideas y el ejercicio del derecho a la manifestación. Entre abril de 2015 y julio de 2016, por convocatoria del Partido Liberal Independiente, el cual es un partido opositor, se realizaron numerosas manifestaciones, algunas de ellas frente a la sede del Consejo Supremo Electoral, así como en diferentes puntos de la ciudad de Managua, para exigir la realización de elecciones libres. A finales de 2015, durante algunas de estas marchas, conocidas como “miércoles de protesta”, grupos de civiles encapuchados habrían agredido a representantes de los medios de comunicación, y a otros civiles, actos que, de acuerdo con la información disponible habrían ocurrido en presencia de la policía, sin que estos intervinieran para impedirlos¹³⁵⁵.

891. El 21 de julio el Consejo Supremo Electoral (CSE) de Nicaragua publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* un “Reglamento de Ética Electoral”. Mediante dicho Reglamento se intentó imponer la obligatoriedad de obtener permiso previo para la realización de manifestaciones en el período previo a la jornada electoral del 6 de noviembre. El artículo 6 de dicho Reglamento establecía que “[d]urante el período de la Campaña Electoral, contemplado en el Calendario Electoral, las manifestaciones públicas, concentraciones y mítines de los partidos políticos o Alianzas de partidos políticos que se realicen al aire libre, necesitarán autorización del respectivo Consejo Electoral”. Adicionalmente, el Reglamento planteaba la necesidad de “rendir una fianza solidaria ante la Jefatura Nacional de la Policía Nacional, de conformidad a la Ley de la materia, para

¹³⁵³ Confidencial. 7 de octubre de 2016. [Periodismo contra el espionaje político](#); Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (Cenidh). 7 de octubre de 2016. [Equipo periodístico de Confidencial y Esta Semana denuncia espionaje e intimidación](#).

¹³⁵⁴ Confidencial. 7 de octubre de 2016. [Confidencial denuncia actos de intimidación y espionaje](#); Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (Cenidh). 7 de octubre de 2016. [Equipo periodístico de Confidencial y Esta Semana denuncia espionaje e intimidación](#); La Prensa. 7 de octubre de 2016. [Carlos Fernando Chamorro denuncia intimidación y espionaje político](#); Radio Corporación. 8 de octubre de 2016. [Denuncian intimidación y espionaje contra trabajadores de Confidencial y Esta Semana](#).

¹³⁵⁵ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 3 de abril de 2016. [Informe Nicaragua/Reunión de medio año](#); La Prensa. 28 de febrero de 2016. [Una década de asedio contra el periodismo en Nicaragua](#); Radio Corporación. 2 de marzo de 2016. [Miércoles de Protesta continuarán hasta que haya elecciones libres](#); La Vanguardia/EFE. 1 de junio de 2016. [Oposición de Nicaragua reanuda “miércoles de protesta” con nuevas demandas](#).

responder por daños a terceros”¹³⁵⁶. La publicación del citado Reglamento generó inconformidad de parte de los medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil. Debido a ello el 9 de agosto, el CSE anunció la anulación del Reglamento¹³⁵⁷.

892. Los días 29 y 30 de noviembre mientras campesinos que protestaban en contra de la construcción del canal interoceánico, se desplazaban desde diferentes puntos del sur de Nicaragua para manifestarse en Managua el 30 de noviembre, se habrían realizado retenes militares que impidieron la llegada de los campesinos a la capital nicaragüense. De acuerdo con la información disponible, los agentes de la policía antimotines tendrían militarizadas las carreteras por las que debían desplazarse los campesinos y habrían incurrido en un uso abusivo de la fuerza para evitar que los campesinos pasaran los retenes y pudieran llegar a Managua. Al menos 80 personas habrían resultado heridas, una de ellas con impacto de arma de fuego y otras más habrían resultado intoxicadas por los gases lacrimógenos¹³⁵⁸.

893. La CIDH ha manifestado que la protección del ejercicio de los derechos de reunión y libertad de expresión comporta no sólo la obligación del Estado de no interferir con su ejercicio, sino también el deber de adoptar, en y ante ciertas circunstancias, medidas positivas para asegurarlo¹³⁵⁹. Estas medidas incluyen el deber de proteger, durante una protesta, los derechos de los manifestantes en relación con actos cometidos por actores privados o no estatales. Abarcan, asimismo, la obligación de investigar y sancionar a quienes cometan actos de violencia en contra de la vida o integridad personal de los manifestantes.

894. Por otra parte ha manifestado que “en democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público. Esto implica un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de participación ciudadanía, con las calles y plazas como lugares privilegiados para la expresión pública”¹³⁶⁰. En este sentido, ha reiterado que la imposición del requisito de autorización o permiso previo para la realización de manifestaciones y protestas en espacios públicos es incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos y las mejores prácticas y ha instado a los Estados que todavía exigen autorización o permiso previo a eliminar este requisito y establecer expresamente la presunción general en favor del ejercicio del derecho de reunión y libertad de expresión.

C. Censura indirecta

895. El 14 de agosto los periódicos *La Prensa* y *Hoy* denunciaron un intento de impedirles cubrir el desfile patrio que en Nicaragua se realizan en honor a la independencia de Centroamérica y la Batalla de San Jacinto. De acuerdo con la información disponible, elementos de la Policía Nacional y miembros de la Federación de Estudiantes de Secundaria, quienes realizarían labores de resguardo del evento, intentaron impedir a los

¹³⁵⁶ La Gaceta. Diario Oficial. 21 de julio de 2016. [Reglamento de Ética Electoral \(págs. 5974 a 5977\)](#).

¹³⁵⁷ Agencia EFE. 9 de agosto de 2016. [El Poder Electoral de Nicaragua anula el reglamento que regulaba la libertad de expresión](#); Confidencial. 9 de agosto de 2016. [CSE se retracta con Reglamento de Ética](#); La Nación/AFP. 10 de agosto de 2016. [Tribunal electoral de Nicaragua desiste de plan para restringir libertad de expresión](#).

¹³⁵⁸ EFE. 30 de noviembre de 2016. [Campesinos de Nicaragua denuncian presión policial por marcha contra el canal](#); Hoy. 29 de noviembre de 2016. [Inician enfrentamientos entre campesinos y antimotines](#); E&N. 30 de noviembre de 2016. [Nicaragua: Ortega aplasta marcha campesina anti canal](#); Confidencial. 30 de noviembre de 2016. [Campesinos resisten represión con valentía](#); La Prensa. 30 de noviembre de 2016. [Así resistieron los campesinos la represión policial](#).

¹³⁵⁹ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 192; CIDH. [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.66. 31 diciembre 2011. Párr. 133.

¹³⁶⁰ En ese sentido, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas reconoció que las manifestaciones “pueden aportar una contribución positiva al desarrollo, el fortalecimiento y la efectividad de los sistemas democráticos, y a los procesos democráticos”. Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Resolución A/HRC/25/L.20 de marzo de 2014. Preámbulo. A su vez, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha subrayado que la participación de las sociedades a través de la manifestación pública es importante para la consolidación de la vida democrática. CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión](#). Cap. V (Las Manifestaciones como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 febrero 2006Párr. 91.

periodistas el acceso al espacio de la vía pública en donde se desarrollaba el desfile argumentando que únicamente los medios oficialistas tenían derecho a ello¹³⁶¹.

896. El 9 de octubre la periodista Yolidia Navas Salomon conductora del noticiario 'Hoy' en la estación *Radio Zinica*, emisora que transmite desde la ciudad de Bluefields, recibió la comunicación de que su espacio radiofónico, después de 15 años al aire, sería cancelado. De acuerdo con la información conocida, tal decisión le habría sido comunicada a Navas por el director del medio Arturo Valdez Robleto, quien además es integrante de la bancada del Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional en la Asamblea Nacional. En la conversación telefónica el legislador habría dicho a la comunicadora que se trataba de una "decisión del partido Frente Sandinista" ocasionada presuntamente porque las críticas realizadas en su programa causaban "mucho daño... a la Policía Nacional, a la alcaldía y a instituciones del gobierno"¹³⁶².

897. Diversos medios de comunicación y dirigentes políticos de la oposición denunciaron la negativa del CSE de acreditar a los representantes de medios nicaragüenses independientes, así como a los extranjeros, para cubrir las incidencias de la jornada electoral de 6 de noviembre. De acuerdo con la información disponible, la acreditación expedida por la autoridad electoral es indispensable para ingresar a los lugares donde operan las mesas receptoras de votos y los centros de cómputo, así como dar cobertura a los resultados electorales. Algunos medios incluso habrían desistido del intento de acreditarse ante el CSE debido a que durante todo el proceso electoral no se les habría permitido el ingreso a las conferencias de prensa convocadas por dicha dependencia¹³⁶³.

898. El Estado Nicaragüense también habría realizado acciones para obstaculizar indebidamente el derecho de periodistas y académicos a buscar, recibir y difundir información de interés público. Entre estas se encontraría la instrumentación de políticas para impedir el ingreso al país de periodistas, académicos y activistas que pretenden obtener u ofrecer información sobre la situación de los derechos humanos o la libertad de expresión en Nicaragua.

899. El 3 de febrero el Director para América Latina de la organización civil *Freedom House*, Carlos Ponce, denunció haber sido expulsado del país cuando pretendió ingresar para participar en una serie de reuniones con organizaciones de la sociedad civil, diplomáticos y agentes gubernamentales. De acuerdo con la información conocida, Ponce arribó al aeropuerto internacional de Managua el día 2 de febrero por la noche y en ese momento le fue comunicado que su estancia en el país no sería autorizada debido a "una decisión administrativa". Sin embargo, con el argumento de que el aeropuerto sería fumigado en ese momento, fue conducido a un hotel de la ciudad capital en donde permaneció bajo custodia policial, para ser deportado horas después¹³⁶⁴.

900. El 14 de junio el investigador estadounidense Evan Ellis, miembro del Instituto de Estudios Estratégicos del Colegio de Guerra del Ejército de Estados Unidos [*Strategic Studies Institute of the U.S. Army War College*], fue expulsado de Nicaragua un día después de haber arribado al país, presuntamente para desarrollar un trabajo de investigación sobre el proyecto del Canal Interoceánico. De acuerdo con la información conocida, cerca de la medianoche del 13 de junio, cuando tenía sólo unas horas en Nicaragua, Ellis recibió la visita en el hotel donde se hospedaba de tres presuntos agentes de migración, quienes sin identificarse, le habrían comunicado que no se le había autorizado ingresar al país para obtener información

¹³⁶¹ La Prensa. 14 de agosto de 2016. [Desfiles y censura a LA PRENSA en inicio de fiestas patrias](#).

¹³⁶² La Prensa. 10 de octubre de 2016. [FSLN ordena cierre del noticiario en Bluefields](#); Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (Cenidh). 11 de octubre de 2016. [Comunicado por cierre de Noticiario Hoy](#); Contacto Hoy/EFE. 12 de octubre de 2016. [Condenan cierre de noticiario radial crítico con el Gobierno en Nicaragua](#).

¹³⁶³ La Jornada. 2 de noviembre de 2016. [CSE no entrega credenciales de prensa a los periodistas independientes](#); La Prensa. 3 de noviembre de 2016. [CSE niega acreditaciones a medios de comunicación independientes](#); El Nacional. 4 de noviembre de 2016. [Poder Electoral de Nicaragua no acreditó a medios independientes para comicios](#); NicaraguaPatriaMia.com. 5 de noviembre de 2016. [Poder Electoral de Nicaragua acredita sólo a medios afines al FSLN](#).

¹³⁶⁴ Confidencial. 3 de febrero de 2016. [Gobierno de Ortega expulsa a directivo de Freedom House](#); Freedom House. 3 de febrero de 2016. [Freedom House Latin America Director Denied Entry to Nicaragua](#); Milenio. 3 de febrero de 2016. [Freedom House denuncia que Nicaragua impidió el ingreso de su director](#); ElSalvador.com. 3 de febrero de 2016. [Expulsión de Nicaragua al director de Freedom House](#).

sobre el canal, conminándole además a abandonar el país a más tardar a las 5:00 de la mañana del día siguiente. La comunicación se dio unas horas antes de que, conforme a la agenda que tenía previsto desarrollar, el investigador se reuniera con el jefe de Redacción del periódico *La Prensa*, Eduardo Enríquez¹³⁶⁵.

901. El 25 de junio la politóloga mexicana Viridiana Ríos, quien es investigadora del Wilson Center, en la ciudad de Washington, reveló que ante el temor de ser detenida se vio obligada a abandonar territorio nicaragüense el 22 de junio, apenas un día después de haber arribado al país para desarrollar una investigación sobre desigualdad y crecimiento económico. De acuerdo con la información disponible, la académica, quien es además colaboradora del periódico mexicano *Excelsior*, decidió salir de Nicaragua debido a que en el hotel donde se hospedaba así como en la sede del Banco Interamericano de Desarrollo, fue advertida sobre el hecho que dos oficiales de la policía habrían acudido a preguntar por ella. Tras ser enterada de los hechos, Ríos acudió al consulado mexicano en Managua, en donde el personal de la representación diplomática le habría recomendado que dejara el país¹³⁶⁶.

902. El 27 de junio habrían sido expulsados de Nicaragua seis ambientalistas de nacionalidad mexicana, argentina, costarricense y española, integrantes de la “Caravana mesoamericana para el buen vivir”, una organización civil integrada por colectivos de México, Estados Unidos y Alemania, quienes fueron arrestados dos días antes por elementos de la Policía Nacional de Nicaragua en la comunidad La Fonseca municipio de Nueva Guinea, región del Atlántico Sur. De acuerdo con la información conocida, los ambientalistas fueron arrestados junto a Francisca Ramírez, lideresa del movimiento anti-canal de Nicaragua y otros tres individuos de nacionalidad nicaragüense mientras impartían un taller sobre tecnología para la creación de hornos eficientes que utilizan poca leña. La abogada del movimiento Mónica López, habría informado, que las autoridades justificaron el arresto con base en cargos de manipulación de explosivos, pese a lo cual la Fiscalía no presentó cargos en contra de ninguno de los detenidos, procediendo a liberar a los ciudadanos nicaragüenses y a deportar a los extranjeros a través de las fronteras del país con Honduras y Costa Rica¹³⁶⁷.

903. Entre el 3 y el 4 de agosto cuatro políticos venezolanos, entre quienes figura Luis Florido, integrante de la Asamblea Nacional de Venezuela y presidente de su Comisión de Política Exterior, fueron expulsados de Nicaragua tras su arribo al país con intenciones de reunirse con un grupo de diputados nicaragüenses opositores a quienes un fallo del Tribunal Electoral despojó de sus cargos. De acuerdo con la información conocida, los legisladores habrían sido detenidos al arribar al aeropuerto internacional de Managua y expulsados de Nicaragua, luego que funcionarios del departamento de Migración y extranjería alegaran “razones de Estado” para impedirles permanecer en el país. Los políticos denunciaron que la verdadera razón de su expulsión sería que militan en partidos de la oposición venezolana¹³⁶⁸.

D. Libertad de expresión en contextos electorales

¹³⁶⁵ La Prensa. 15 de junio de 2016. [Ortega expulsa a investigador sobre el Canal](#); Confidencial. 15 de junio de 2016. [Gobierno expulsa a un analista de EE.UU.](#); La Prensa. 27 de junio. [Evan Ellis: “Mi nada placentera experiencia con el gobierno de Nicaragua”](#).

¹³⁶⁶ Excelsior. 25 de junio de 2016. [Académica mexicana huye de Nicaragua: consulado le recomendó abandonar el país](#); Confidencial. 24 de junio de 2016. [Policía “seguía” a una académica mexicana](#); La Prensa. 25 de junio de 2016. [Politóloga mexicana denuncia que fue perseguida en Nicaragua](#).

¹³⁶⁷ Jornada. 27 de junio de 2016. [Expulsó Nicaragua a mexicanos detenidos](#); La Prensa. 27 de junio de 2016. [Gobierno de Nicaragua expulsa a ambientalistas](#); Panampost. 28 de junio de 2016. [Daniel Ortega expulsa de Nicaragua a ambientalistas extranjeros](#); Milenio. 28 de junio de 2016. [Nicaragua expulsa a seis extranjeros ambientalistas](#); Confidencial. 29 de junio de 2016. [Ortega ha expulsado de Nicaragua a 25 extranjeros](#) La Tribuna. 28 de junio de 2016. [Nicaragua expulsa a seis ambientalistas extranjeros](#).

¹³⁶⁸ El País. 4 de agosto de 2016. [Nicaragua expulsa a cuatro políticos opositores venezolanos](#); La Prensa. 4 de agosto de 2016. [Tres diputados venezolanos expulsados de Nicaragua en 24 horas](#); NTN24. 4 de agosto de 2016. [Expulsan de Nicaragua al diputado Luis Florido tras “arbitraria” detención](#); Diario de Cuba. 5 de agosto de 2016. [El Gobierno de Nicaragua expulsa a cuatro políticos opositores venezolanos](#).

904. El “Reglamento de Ética Electoral”, publicado el 21 de julio por el CSE, además de las restricciones que ya se han señalado, pretendía “regular el ejercicio de todas las actividades que desarrollarán las Organizaciones Políticas participantes durante el Proceso Electoral de noviembre de 2016”, pero consideraba como sujetos obligados por el mismo a los “comunicadores sociales, propietarios, directores y presentadores de programas de comunicación social, sitios *web* y redes sociales”. De acuerdo con el texto del Reglamento, los comunicadores estaban obligados a observar “las normas de ética y moral” que implicaban, entre otras cosas, el respeto a “[l]a dignidad de los funcionarios y empleados públicos, de los dirigentes, líderes, militantes, simpatizantes y activistas de las Organizaciones Políticas, candidatos, electores y de la sociedad en general”¹³⁶⁹.

905. En los contextos electorales, la libertad de expresión se liga directamente a los derechos políticos y a su ejercicio, y ambos tipos de derechos se fortalecen recíprocamente¹³⁷⁰. El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones respecto de los candidatos, sus partidos y sus propuestas durante el período que precede a unas elecciones, principalmente a través de los medios de comunicación, de los candidatos, y de quienes deseen expresarse. Es necesario que todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, para que los electores puedan formar su criterio para votar¹³⁷¹. Tal y como lo ha resaltado la CIDH, el libre discurso y el debate político son esenciales para la consolidación de la vida democrática de las sociedades, por lo cual revisten un interés social imperativo¹³⁷².

E. Acceso a la información pública

906. Pese a la existencia desde mayo de 2007, de una legislación de acceso a la información pública en Nicaragua, los ciudadanos se han visto imposibilitados para ejercer tal derecho debido a la reiterada negativa por parte de los diferentes órganos del Estado a responder a las solicitudes de información, así como la negativa a cumplir obligaciones de transparencia activa¹³⁷³.

907. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

F. Concentración de medios de comunicación

908. En Nicaragua se ha configurado un sistema de medios con elevados índices de concentración y escaso pluralismo. Existe un duopolio televisivo controlado por la familia del Presidente Daniel Ortega y el empresario mexicano Ángel González. Por otra parte, de acuerdo con la información conocida, el ente regulador de las telecomunicaciones habría ordenado el cierre de cinco radios comunitarias, una de ellas Radio Emperador de Rivas habría sufrido el cierre y confiscación de sus equipos el 24 de febrero de 2016. El

¹³⁶⁹ La Gaceta. Diario Oficial. 21 de julio de 2016. [Reglamento de Ética Electoral](#). Pág. 5974-5977); La Gente. 26 de julio de 2016. [CSE publica reglamento de ética sobre proceso electoral](#); La Prensa. 8 de agosto de 2016. [Propuesta de reglamento de CSE “es ley del bozal”](#); La Voz del Sandinismo. 9 de agosto de 2016. [CSE divulga reglamento de ética para el proceso electoral](#).

¹³⁷⁰ Corte I.D.H., *Caso Canese Vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 90.

¹³⁷¹ Corte I.D.H., *Caso Canese Vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 90.

¹³⁷² CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Canese Vs. Paraguay. Transcritos en: Corte I.D.H., *Caso Canese Vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 72. B).

¹³⁷³ Freedom House. Sin fecha. [Freedom of the press 2016/Nicaragua](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 4 de abril de 2016. [Un gobierno cerrado a los medios: en Nicaragua no hay declaraciones públicas ni acceso a la información](#); Fundación Violeta B. de Chamorro. 22 de febrero de 2016. [Doce años promoviendo el derecho de acceso a información](#); La Prensa. 15 de marzo de 2016. [La falta de transparencia](#); La Prensa. 28 de enero de 2016. [Nicaragua entre los más corruptos](#); Confidencial. 27 de enero de 2016. [Nicaragua aplazada en transparencia pública](#); Vértice. 9 de agosto de 2016. [Ecuador y Nicaragua en “El Club de los Opacos” del Departamento de Estado](#).

motivo aparente de tales decisiones sería el sostenimiento de una línea editorial, contraria a los intereses del Gobierno¹³⁷⁴.

909. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

G. Publicidad oficial

910. La CIDH y su Relatoría Especial han recibido información sobre el uso de mecanismos indirectos para obstaculizar el desarrollo de la actividad periodística induciendo a estos a la autocensura. Preocupa de forma particular el uso de la facultad discrecional del Estado para la asignación de publicidad oficial como instrumento para premiar y castigar la línea editorial de los medios, situación que ha sido denunciada por diversos medios y organizaciones civiles¹³⁷⁵.

911. La Relatoría Especial recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. En este sentido, también la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

¹³⁷⁴ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 3 de abril de 2016. [Informe Nicaragua/Reunión de medio año](#); Confidencial. 9 de enero de 2016. [Se profundiza el duopolio televisivo](#); Confidencial. 3 de marzo de 2016. [Duopolio controla la TV](#); La Prensa. 27 de abril de 2016. [Hay menos libertad de prensa en Ecuador, México y Nicaragua; en Panamá es parcial](#).

¹³⁷⁵ La Prensa. 29 de abril de 2016. [Aumenta deterioro a libertad de prensa en Nicaragua](#); Onda Local. 2 de marzo de 2016. [Continúa asedio al periodismo en Nicaragua](#); Redlad. 27 de julio de 2016. [Reporte 1-Nicaragua](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 3 de abril de 2016. [Informe Nicaragua/Reunión de medio año](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 11 de octubre de 2016. [Informe Nicaragua 72 Asamblea General](#); Confidencial. 14 de octubre de 2016. [“El Estado está en la obligación de investigar”](#).

23. PANAMÁ

A. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

912. El 18 de enero el periodista Álvaro Alvarado habría denunciado la existencia de un supuesto plan para acallarlos, de acuerdo con la denuncia realizada por el periodista dicho plan se estaría realizando a través del Consejo de Seguridad. El periodista además indico que habría recibido correos electrónicos en los que se le advertía que dejara de realizar denuncias o enviarían los datos de sus cuentas bancarias a la Dirección General de Ingresos para que le realizaran una auditoria a sus finanzas y ver si podía justificarlas¹³⁷⁶. Posteriormente, el 9 de marzo, Alvarado presentó ante el Ministerio Público una querrela penal por la posible comisión del delito contra el honor (calumnia e injuria), ya que mediante mensajes de *Whatsapp* comenzaron a circular “afirmaciones de que sería despedido de *Medcom*”, empresa donde labora como conductor de la edición matutina de “Telemetro Reporta”¹³⁷⁷. En este contexto, el 31 de agosto Alvarado criticó a través de su cuenta de Twitter el nombramiento de Jaime Alemán al cargo de Asistente Ejecutivo del Ministerio de la Presidencia, toda vez que es el sobrino de Álvaro Alemán, Ministro de la Presidencia. En respuesta, la primera dama Lorena Castillo señaló a Alvarado de irresponsable y de vivir en la estratósfera¹³⁷⁸. De acuerdo con la información disponible, durante una reunión con el Consejo Nacional de Seguridad (CNS) en octubre, Alvarado habría denunciado que ciertos funcionarios del CNS estarían revisando sus cuentas bancarias¹³⁷⁹. Adicionalmente, el 20 de octubre Alvarado denunció públicamente que el Gobierno Nacional estaría haciendo una campaña de desprestigio cuestionando su independencia a través de mensajes en la sección de golosas del periódico *La Estrella de Panamá* que sugerirían que Alvarado habría solicitado ser el asesor de comunicaciones del presidente Juan Carlos Varela¹³⁸⁰.

913. El 26 de julio, los periodistas Mauricio Valenzuela y Hugo Vera habrían sido agredidos durante el cubrimiento de un evento en la Universidad de Panamá. La ex consultora de las Naciones Unidas, Amparo Medina, dictó un conversatorio sobre educación sexual. Al terminar, Valenzuela y Vera trataron de abordar a Medina para entrevistarla pero habrían sido agredidos físicamente por miembros del equipo de seguridad del evento, quienes además amenazaron a los periodistas con quitarles las cámaras. El 27 de julio, Valenzuela y Vera presentaron una denuncia penal contra los organizadores del evento y Medina¹³⁸¹.

914. El 22 de octubre el abogado Ramón Fonseca Mora, uno de los socios fundadores de la oficina de abogados Mossack-Fonseca implicado en el caso conocido como los *Panama Papers*, hizo señalamientos sobre el trabajo periodístico de la periodista chilena Jenny Pérez y el periodista panameño Álvaro Alvarado a través de su cuenta de Twitter. El 21 de octubre el presidente Juan Carlos Varela concedió una entrevista a Pérez para el canal *Deutsche Welle* en la que hizo referencia a los *Panama Papers*. Fonseca Mora se refirió a Pérez como una “activista zurda” que se parecía al “alarmista profesional matutino histerico@” Alvaro Alvarado. Posteriormente, Fonseca Mora aconsejó al público evitar programas y periódicos alarmistas así como estar amargados y cazar brujas como los periodistas Pérez y Alvarado. Finalmente, Fonseca Mora tachó a los medios de amarillistas y morbosos¹³⁸².

¹³⁷⁶ La Estrella de Panamá. 18 de enero de 2016. [Periodista Alvarado denuncia ataques en su contra](#); Panamá América. 18 de enero de 2016. [Alvarado acusa a Varela de perseguir a los periodistas](#).

¹³⁷⁷ La Prensa. 9 de marzo de 2016. [Periodista Álvaro Alvarado presenta querrela por supuesta calumnia e injuria](#); Día a día. 9 de marzo de 2016. [Álvaro Alvarado presentó una querrela criminal](#); Panamá América. 9 de marzo de 2016. [Álvaro Alvarado presenta querrela por calumnia e injuria](#).

¹³⁷⁸ La Estrella. 31 de agosto de 2016. [Primera Dama Lorena Castillo y periodista Álvaro Alvarado activan el twitter](#); Panamá América. 1 de septiembre de 2014. [Primera Dama arremete en contra de periodista](#).

¹³⁷⁹ Panamá América. 20 de octubre de 2016. [Temen por la seguridad del periodista Álvaro Alvarado](#).

¹³⁸⁰ Panamá América. 20 de octubre de 2016. [Álvaro Alvarado denuncia campaña de difamación para silenciar su voz crítica](#); Lo Que se Oculta. 21 de octubre de 2016. [Denuncian ataques a reputación de periodistas críticos](#).

¹³⁸¹ TVN Noticias. 27 de julio de 2016. [Periodistas presentan denuncia tras agresiones en evento con Amparo Medina](#); El Siglo. 28 de julio de 2016. [Denuncian a iglesia por agresión de periodistas](#); Crítica. 28 de julio de 2016. [Empujones por proyecto sexual](#); N7D. 27 de julio de 2016. [‘Yo solo fui a hacer mi trabajo’, dijo Mauricio Valenzuela después de ser agredido](#).

¹³⁸² “Señores: todo lo que sucedió es que el Presi cayó en manos, NO de una periodista investigativa seria e imparcial, sino de una activista zurda”. Cuenta Oficial de Twitter de Ramón Fonseca Mora @ramonfonsecamor. [22 de octubre de 2016](#); “Como se parece esta

915. El 10 de noviembre, la periodista Guadalupe Chanis del canal *Nextv* habría sido increpada por una funcionaria de la Presidencia de la República durante el cubrimiento los desfiles en la localidad de Villa de los Santos, en donde un grupo de pensionados se había reunido para realizar algunas exigencias al Presidente Varela. Chanis estaba entrevistando a un miembro del grupo de jubilados de la provincia de Herrera, cuando la funcionaria Ibón Ramos habría preguntado a Chanis las razones de la entrevista y habría afirmado que en *Nextv* sólo publicaban noticias negativas y falsas. Chanis se habría retirado del lugar para evitar problemas. El Sindicato de Periodistas rechazó el ataque a Chanis y solicitaron al gobierno sanciones para Ramos¹³⁸³.

916. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

B. Protesta social

917. Desde mayo, un grupo de indígenas de la comarca Ngäbe Buglé así como miembros del Movimiento 10 de Abril (M-10) y del Movimiento 22 de septiembre se habrían opuesto al proyecto Hidroeléctrico de *Barro Blanco* argumentando que ocupa su territorio sin haber sido tenidos en cuenta para realizar la construcción, las protestas generaron graves enfrentamientos con la fuerza pública. El 23 de mayo, al menos 35 indígenas representantes de las comarcas de Ngäbe Buglé habrían sido detenidos y desalojados de áreas cercanas al proyecto Hidroeléctrico de Barro Blanco, donde se encontrarían acampando en señal de protesta. Adicionalmente, el 26 de agosto durante una manifestación en Bocas del Toro y del posterior desalojo por parte de la Policía habrían resultado heridos al menos cuatro indígenas Ngäbe Buglé y cinco miembros de la fuerza pública. De acuerdo con la información disponible el 6 de septiembre, cuatro policías y un manifestante habrían resultado heridos, así como 18 personas habrían sido detenidas como consecuencia de las manifestaciones de los indígenas Ngäbe Buglé en la Plaza Cinco de Mayo en Ciudad de Panamá¹³⁸⁴.

918. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”¹³⁸⁵ y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”¹³⁸⁶.

periodista a nuestro alarmista profesional matutino histeric@”. Cuenta Oficial de Twitter de Ramón Fonseca Mora @ramonfonsecamor. [22 de octubre de 2016](#); “Puedo dar un consejo? Eviten programas y periódicos alarmistas, que condenan por delante. No estarán amargados y cazando brujas, como ellos”. Cuenta Oficial de Twitter de Ramón Fonseca Ramos @ramonfonsecamor. [22 de octubre de 2016](#); Panamá América. 22 de octubre de 2016. [Fonseca Mora arremete contra periodistas y medios de comunicación](#); Telemetro. 22 de octubre de 2016. [Entrevista en Alemania incomoda a Juan Carlos Varela y causa revuelo en Panamá](#).

¹³⁸³ Next. 11 de noviembre de 2016. [Sindicato de Periodistas exige sanción para Ivón Ramos por atropello a periodista de NexTv](#); Panamá América. 11 de noviembre de 2016. [Periodista de NEXtv es intimidada en La Villa](#); Panamá América. 11 de noviembre de 2016. [Sindicato de Periodista exige sanción enérgica, tras nueva violación a libertad de expresión](#); Panamá América. 11 de noviembre de 2016. [Califican como "acto grave" la intimidación a periodista de NEXtv](#); Crítica. 10 de noviembre de 2016. [Periodista es Fustigada por Funcionaria de la Presidencia](#).

¹³⁸⁴ La Estrella de Panamá. 24 de mayo de 2016. [Ngäbes cierran la Vía España, se oponen al proyecto Barro Blanco](#); La Prensa. 1 de junio de 2016. [Indígenas Ngäbe, en pie de lucha contra el proyecto hidroeléctrico](#); TVN Noticias. 23 de mayo de 2016. [Desalojan a indígenas de áreas cercanas a Barro Blanco](#); Alianza Mesoamericana de Pueblos y Bosques. 24 de mayo de 2016. [Indígenas agredidos y desalojados por defender sus territorios de megaproyecto hidroeléctrico extranjero en Panamá](#); Crítica. 24 de mayo de 2016. [Desalojos, arrestos, puño y patadas en Barro Blanco](#); TVN Noticias. 26 de agosto de 2016. [Confirmado: varios heridos en Bocas del Toro en protesta por acuerdo de Barro Blanco](#); La Estrella de Panamá. 27 de Agosto de 2016. [Protesta se salda con indígenas y policías heridos](#); La Estrella de Panamá. 7 de septiembre de 2016. [Acuerdo de Barro Blanco genera nuevo enfrentamiento](#); TNV Noticias. 6 de septiembre de 2016. [Reportan enfrentamientos entre indígenas y antidisturbios en la 5 de Mayo](#).

¹³⁸⁵ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

¹³⁸⁶ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

919. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”¹³⁸⁷.

C. Responsabilidades ulteriores

920. A principios de año el Tribunal Electoral (TE) impuso una multa de US\$ 1 mil al medio *KW Continente*, una estación de radio que sería crítica del gobierno y el TE, por una presunta infracción al artículo 194 del Código Electoral. Diversas asociaciones de prensa locales calificaron el hecho como “preocupante” y pidieron al TE actuar con transparencia en sus procesos sancionatorios contra los medios de comunicación social, explicando en detalle las razones que llevaron al TE a aplicar este tipo de sanciones¹³⁸⁸.

921. El 11 de enero la Corte Suprema de Panamá confirmó la condena contra el diario *Panamá América* a pagar una multa de US\$ 25 mil por supuestos daños al honor al ex Ministro de Gobierno y justicia, Winston Spadafora, quien demandó al periódico y a dos de sus periodistas, Jean Marcel Chéry y Gustavo Aparicio, por una noticia publicada en 2001 que denunciaba la construcción con fondos públicos de una carretera que le reportaba un beneficio personal, al brindar acceso a una de sus propiedades¹³⁸⁹.

922. El 15 de noviembre el periodista holandés Okke OrNSTEIN director del sitio web *Bananama Republic* fue arrestado por una condena penal dictada en su contra por los delitos de injuria y calumnia el 14 de diciembre de 2012 y confirmada en segunda instancia el 5 de diciembre de 2013. La querrela penal fue interpuesta por un empresario canadiense luego de que OrNSTEIN publicara una nota en la que denunciaba que esta persona estaba supuestamente implicada en prácticas empresariales ilegales en Panamá. Conforme a la información disponible, el empresario canadiense con posterioridad habría sido condenado en Estados Unidos por delitos de fraude y enfrentaría cargos criminales similares en Panamá. Organizaciones de la sociedad civil expresaron su preocupación por este suceso y exigieron la liberación de OrNSTEIN¹³⁹⁰. El 23 de diciembre el periodista fue liberado tras la decisión del presidente panameño de reducir la totalidad de la condena que le había sido impuesta¹³⁹¹.

¹³⁸⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

¹³⁸⁸ Código Electoral. 22 de abril de 2013. [Artículo 194](#). - Con el fin de evitar la masificación de la propaganda o la publicidad estatal durante el proceso electoral, las instituciones públicas no podrán anunciar en un día y en un mes, en los medios de comunicación social, más cuñas, anuncios o cualquier tipo de publicidad o propaganda, de las que resulten del promedio que cada institución haya tenido durante los seis meses anteriores a dicho proceso electoral; La Estrella. 7 de enero de 2016. [CNP solicita más información al TE de multa a KW Continente](#); Crítica. 8 de enero de 2016. [APR, preocupada por presiones del Gobierno a KW Continente](#).

¹³⁸⁹ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 15 de enero de 2016. [La SIP deplora condena judicial en Panamá](#); Panamá América. 11 de enero de 2016. [Condenan a Panamá América](#).

¹³⁹⁰ The Guardian. 22 de noviembre de 2016. [Dutch journalist facing prison term in Panama for criminal libel](#); La Estrella de Panamá. 23 de noviembre de 2016. ["El periodismo crítico no es posible en el país"](#); El Mundo/EFE. 21 de noviembre de 2016. [FIP pide liberar a periodista condenado en Panamá por escribir sobre fraude](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPI). 20 de noviembre de 2016. [El periodista holandés Okke OrNSTEIN preso en Panamá por difamación penal](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPI). 13 de diciembre de 2016. [El periodista preso Okke OrNSTEIN afirma que autoridades no informaron sobre procedimientos judiciales](#).

¹³⁹¹ La Prensa. 20 de diciembre de 2016. [Gobierno otorga rebaja de pena a Okke OrNSTEIN](#); Deutsche Welle (DW). 23 de diciembre de 2016. [Panamá: liberan a periodista holandés encarcelado](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 21 de diciembre de 2016. [Periodista holandés encarcelado en Panamá recibe reducción de sentencia y será liberado](#).

923. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

924. Adicionalmente, el principio 11 establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

D. Acceso a la información pública

925. La Relatoría Especial recibió información sobre restricciones al acceso a información pública en el marco de una investigación administrativa respecto de la gestión de Abigail Benzadon como Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI). El 16 de junio Benzadon se habría enterado a través de diferentes medios de comunicación que cursaba un proceso administrativo en su contra por lesión patrimonial a la administración ante la Contraloría General de la República, con base en un informe de auditoría interna de la ANTAI¹³⁹². En consecuencia, desde el 17 de junio de 2015, Benzadon presentó varias solicitudes de información ante la ANTAI, las cuales han sido negadas por dicha entidad por considerar que la información es de acceso restringido por hacer parte de un proceso de responsabilidad patrimonial.

926. En virtud de varias acciones de *Habeas Data* interpuestas por Benzadon, la Corte Suprema de Justicia reconoció que Benzadon tiene derecho a acceder a la información personal contenida en el informe de auditoría interna y a la información sobre los bienes presuntamente lesionados durante su gestión. No obstante, la Antai no ha entregado la información solicitada a Benzadon. En consecuencia, el 27 de septiembre, Benzadon presentó una acción de *Habeas Data* ante la Corte Suprema de Justicia. A la fecha de cierre de este informe, dicha acción se encontraba bajo estudio.

927. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

E. Otras situaciones relevantes

928. La estabilidad económica de los diarios *El Siglo* y la *Estrella de Panamá* se ha visto comprometida debido a que en mayo el grupo empresarial Wisa S.A., principal propietaria del Grupo Editorial La Estrella y El Siglo (GESE), fue incluido en la “Lista Clinton” de actividades ligadas al lavado de dinero y el narcotráfico del Departamento del Tesoro de Estados Unidos [*United States Department of the Treasury*]. A partir de junio GESE habría tenido que tomar medidas para sortear las complicaciones económicas, tales como reducir la periodicidad y número de páginas de sus publicaciones, eliminar algunos productos de su portafolio, suspender ciertos proyectos y disminuir el personal. En una comunicación pública los periodistas de GESE solicitaron al gobierno de Estados Unidos que excluyeran a los diarios *El Siglo* y la *Estrella de Panamá* de la “Lista Clinton”¹³⁹³.

¹³⁹² Estrella de Panamá. 16 de junio de 2016. [ANTAI pide que investiguen a Benzadón por posible lesión patrimonial](#); Telemetro. 16 de junio de 2016. [ANTAI solicita investigar contrato hecho por Benzadón por posible lesión patrimonial](#); El Siglo. 16 de junio de 2016. [Benzadón podría ser investigada por posible lesión patrimonial](#).

¹³⁹³ La Prensa. 5 de mayo de 2016. [Departamento del Tesoro de Estados Unidos incluye a Abdul y Nidal Waked y sus sociedades en la 'Lista Clinton'](#); Forbes. 6 de mayo de 2016. [Éstos son los negocios de Abdul y Nidal Waked](#); Panamá América. 6 de junio de 2016. [Situación](#)

929. De acuerdo con la información disponible, el 8 de noviembre el Gobierno Nacional dio a conocer un proyecto de reglamentación de la Ley 82 de 2013, el cual propone crear la Dirección para la Promoción de la Libertad de Expresión encargada de llevar un registro de los medios de comunicación y monitorear el contenido editorial con el fin de rastrear afirmaciones sexistas, discriminatorias o que promuevan la violencia contra la mujer. De acuerdo con el proyecto de reglamentación, los medios de comunicación tendrían la obligación de registrarse y entregar información bajo gravedad de juramento a la mencionada Dirección. Organizaciones de la sociedad civil han manifestado su preocupación frente a la reglamentación, argumentando que se estaría imponiendo restricciones a la libertad de expresión. Adicionalmente, el 7 de noviembre el abogado Ernesto Cadeño habría presentado ante la Corte Suprema de Justicia una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 70 de la Ley 82 de 2013, el cual facultaría al ministerio de Gobierno imponer multas a los medios de comunicación que incurran en discriminación o violencia en contra de las mujeres¹³⁹⁴.

930. El 18 de julio, el diputado Melitón Arrocha presentó ante la Asamblea Nacional un anteproyecto de ley en virtud del cual los portales de Internet estarían obligados a eliminar información de cualquier persona que considere que sus derechos a la honra o intimidad son vulnerados por el contenido, mejor conocido como el anteproyecto de ley para el derecho al olvido. Organizaciones de la sociedad civil alertaron sobre la restricción a la libertad de expresión que generaría, haciendo énfasis en la ambigüedad de su redacción y su eventual alcance fuera de la jurisdicción de Panamá. Debido al rechazo de la sociedad civil, el 28 de julio el diputado Arrocha retiró el mencionado anteproyecto¹³⁹⁵.

931. La Fiscalía Primera Anticorrupción ordenó la conducción con fines de indagatoria de Riccardo Francolini Arosemana, presidente de la Compañía Digital de Televisión, que emite la señal del *Canal NexTv*. En consecuencia, el 12 de octubre agentes oficiales lo escoltaron desde su residencia hasta la sede de la fiscalía. Después de someterlo a indagatoria, la fiscalía decretó la detención provisional de Francolini por la presunta comisión de un delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado¹³⁹⁶. El 17 de octubre, el presentador y productor del canal de televisión *NexTv*, Fernando Correa Jolly, fue conducido por agentes oficiales ante la Fiscalía Primera Anticorrupción para rendir indagatoria cuando se encontraba transmitiendo en vivo el noticiero matutino. Organizaciones de la sociedad civil expresaron su preocupación por la forma

[del Grupo Editorial El Siglo y La Estrella \(GESE\) se agrava](#); Portada. 29 de junio de 2016. [Lista Clinton, camisa de fuerza para La Estrella y El Siglo](#); La Estrella de Panamá. 4 de junio de 2016. [El Grupo El Siglo y La Estrella de Panamá aplica plan contingente ante la crisis](#); La Estrella de Panamá. 20 de junio de 2016. [Periodistas de GESE piden que los excluyan de la "Lista Clinton"](#); La Estrella de Panamá. 5 de mayo de 2016. [WISA responde a acusaciones](#); El País/EFE. 25 de mayo de 2016. [Presidente de grupo WISA afirma que nunca se enteró de que era investigado](#); Panamá América. 25 de mayo de 2016. [Waked recibe presión del Gobierno para que venda sus empresas](#).

¹³⁹⁴ República de Panamá. Asamblea Nacional de Panamá. [Ley 82 de 2013](#); República de Panamá. Ministerio de Gobierno. [Propuesta borrador de normas que reglamentarán los artículos de la ley 82 de 2013 que atribuyen responsabilidad al ministerio de gobierno en temas de medios de comunicación social. Sin fecha](#); Fórum de Periodistas, Consejo Nacional de Periodismo, Asociación Panamericana de Radiodifusión. 4 de noviembre de 2016. [Comunicado](#); La Prensa. 7 de noviembre de 2016. [Demandan artículo de la Ley 82 de 2013 que impone multas de hasta \\$3,000 a los medios](#); La Estrella de Panamá. 8 de noviembre de 2016. [Demanda ante la Corte contra Ley 82](#); El Siglo. 8 de noviembre de 2016. [Piden eliminar el artículo que coarta la libertad de expresión](#); Telemetro. 5 de noviembre de 2016. [Mingob entregará el martes borrador de regulación a medios por ley de feminicidios](#); Panamá América. 7 de noviembre de 2016. [Presentarán recurso de inconstitucionalidad contra artículo 70 de la Ley de feminicidio](#); TVN Noticias. 9 de noviembre de 2016. [Un Ministerio no debe tener facultad de multar a medios: Mingob](#).

¹³⁹⁵ Asamblea Nacional. [Anteproyecto de Ley de 2016, que faculta a los usuarios del Internet a exigir a portales y redes sociales que eliminen sus datos personales](#). 18 de julio de 2016; La Prensa. 25 de julio de 2016. ['Anteproyecto vulnera abiertamente el derecho a la libertad de expresión'](#); TVN Noticias. 26 de julio de 2016. [Anteproyecto de ley 'Derecho al Olvido' riñe contra la libertad de expresión: Vásquez](#); TVN Noticias. 25 de julio de 2016. [Gremios periodísticos contra ley que ataca 'el derecho a la memoria en Internet'](#); La Prensa. 26 de julio de 2016. [Derecho al olvido: 'censura y presión'](#); La Prensa. 28 de julio de 2016. [Diputado Melitón Arrocha retira propuesta sobre 'derecho al olvido'](#); TVN Noticias. 27 de julio de 2016. [Diputado Arrocha retirará el anteproyecto de ley 'Derecho al olvido'](#).

¹³⁹⁶ La Prensa. 12 de octubre de 2016. [Riccardo Francolini es conducido a la fiscalía anticorrupción, para que responda por préstamo de la CA](#); Panamá América. 12 de octubre de 2016. [Riccardo Francolini, presidente de NexTv es aprehendido](#); La Estrella de Panamá. 12 de octubre de 2016. [Allanan residencia de Riccardo Francolini; lo llevan a la fiscalía](#); Radio Panamá. 12 de octubre de 2016. [El caso que se investiga está vinculado con los préstamos otorgados para el desarrollo del Centro de Convenciones Amador](#); La Estrella de Panamá. 13 de octubre de 2016. [Fiscalía ordena detención provisional para Riccardo Francolini](#); La Estrella de Panamá. 15 de octubre de 2016. [Cuestionan medida de detención contra Riccardo Francolini](#). TVN Noticias. 28 de octubre de 2016. [Cambian medida cautelar a Rodrigo Arosemana por caso de la Caja de Ahorros](#).

como se llevó a cabo la captura de Correa Jolly. La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) manifestó su preocupación sobre las consecuencias que puede tener el arresto en vivo de Correa Jolly sobre los periodistas críticos del gobierno¹³⁹⁷. El mismo 17 de octubre, agentes oficiales se habrían presentado en la residencia del presidente del grupo Epasa, Ricardo Chanis, para conducirlo ante la Fiscalía Primera Anticorrupción. Sin embargo, Chanis no se encontraba en Panamá¹³⁹⁸.

932. De acuerdo con la información disponible, los señores Francolini Arosemana, Correa Jolly, Ricardo Chanis eran integrantes de la junta directiva de la Caja de Ahorros, una entidad financiera estatal, durante el periodo presidencial de Ricardo Martinelli. La Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación estaría investigando un presunto delito contra la administración pública relacionado con un préstamo otorgado por la Caja de Ahorros y aprobado por la junta directiva presidida por Francolini Arosemana. Luis Eduardo Camacho, dirigente del partido de la oposición Cambio Democrático, la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y ciertos medios de comunicación, afirmaron que sucesos descritos configuran un ataque a la libertad de expresión con el objetivo de silenciar medios de comunicación críticos del Gobierno Nacional¹³⁹⁹. Al respecto, el Ministerio Público emitió un comunicado manifestando que las investigaciones realizadas por la fiscalía no se encuentran dirigidas contra ningún medio de comunicación en particular ni guardan relación con el ejercicio de la profesión periodística¹⁴⁰⁰. Por su parte, el Gobierno de Panamá emitió un comunicado de prensa rechazando el pronunciamiento de la SIP y afirmando su compromiso por el respecto del derecho a la libertad de expresión¹⁴⁰¹.

933. El grupo editorial Epasa, propietario de los diarios *Panamá América*, *Crítica* y *Día a Día*, ha denunciado que habría recibido intimidaciones por parte de funcionarios del Gobierno Nacional y el Presidente de la República. En este contexto, el periodista Santiago Fascetto habría sido retenido en el aeropuerto de Ciudad de Panamá por funcionarios del Consejo de Seguridad del Estado¹⁴⁰².

¹³⁹⁷ La Prensa. 17 de octubre de 2016. [Terminan indagatorias de dos exintegrantes de la junta directiva y el exgerente de la Caja de Ahorros por el préstamo de Amador](#); Consejo Nacional de Periodismo y Fórum de Periodistas. Sin fecha. [Comunicado a la Ciudadanía](#); N7D. 17 de octubre de 2016. [Conducen a Fernando Correa Jolly](#); Día a Día. 17 de octubre de 2016. [Fernando Correa fue conducido a la Fiscalía Anticorrupción](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 13 de octubre de 2016. [Panamá](#).

¹³⁹⁸ Metro Libre. 17 de octubre de 2016. [MP emitió orden de conducción a Ricardo Chanis](#); TVN Noticias. 17 de octubre de 2016. [Orden de conducción contra Ricardo Chanis](#).

¹³⁹⁹ La Prensa. 12 de octubre de 2016. [Riccardo Francolini es conducido a la fiscalía anticorrupción, para que responda por préstamo de la CA](#); Panamá América. 12 de octubre de 2016. [Riccardo Francolini, presidente de NexTv es aprehendido](#); TVN Noticias. 13 de octubre de 2016. [Las consecuencias para Francolini por un préstamo millonario](#); Transparencia Internacional. 30 de octubre de 2016. [Transparencia internacional pide llegar 'al fondo' en caso de la caja de ahorros](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 17 de octubre de 2016. [Panamá II](#); Crítica. 6 de noviembre de 2016. [Francolini, secuestrado por el Varellismo](#); Panamá América. 9 de noviembre de 2016. [Directivo de NEXTv, Riccardo Francolini, cumple un mes de arresto](#).

¹⁴⁰⁰ Procuraduría General de la Nación. 17 de octubre de 2016. [Comunicado](#).

¹⁴⁰¹ Gobierno de la República de Panamá. 17 de octubre de 2016. [Comunicado del Gobierno de la República de Panamá ante la resolución de la SIP](#).

¹⁴⁰² Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 17 de octubre de 2016. [Panamá II](#). Lo Que se Oculta. 2 de septiembre de 2016. [Epasa denuncia ataque del gobierno e intento de bloqueo de sus recursos](#); Crítica. 14 de noviembre de 2016. [Epasa sufre otro ataque por parte del Gobierno](#); Panamá América. Sin fecha. [Ataques Gubernamentales contra Nextv y Epasa](#).

24. PARAGUAY

A. Avances

934. El 18 de marzo entró en vigor el mandato, para todos los sujetos obligados por la Ley de Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental, de utilizar el Portal Unificado de Información Pública, plataforma tecnológica diseñada para facilitar el acceso en línea de los ciudadanos a la información pública en poder de instituciones gubernamentales. La Relatoría Especial también conoció del lanzamiento del “Tercer Plan de Acción de Gobierno Abierto” que implica una mayor interacción entre las instituciones gubernamentales y las educativas, organismos de la sociedad civil y la iniciativa privada¹⁴⁰³.

935. El 21 de marzo fue sentenciado a cinco años de prisión Arnaldo Javier Cabrera López, como responsable del delito de omisión de aviso de un hecho punible. Ésta fue la primera sentencia condenatoria dictada en relación con los asesinatos del periodista Pablo Medina y su asistente, Antonia Almada, ocurridos el 16 de octubre de 2014. Cabrera López fue chofer de Vilmar Acosta Marques, ex intendente de Ypejhú, departamento de Canindeyú, señalado como presunto autor intelectual del homicidio y a quien se inició proceso, por estos mismos hechos, el 16 de mayo de 2016, tras ser extraditado desde Brasil, donde fue arrestado en marzo de 2015. La condena contra Cabrera López fue dictada en un procedimiento abreviado pues el acusado cooperó con las autoridades en el esclarecimiento de los hechos y se declaró culpable de los cargos. El acusado fue absuelto de la acusación de complicidad en el homicidio¹⁴⁰⁴.

B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

936. El 27 de diciembre de 2015 fue baleado Gerardo Escobar, propietario de la estación radial *La Favorita*, que realiza sus emisiones desde la ciudad de Yby Yaú, departamento de Concepción. De acuerdo con la información conocida los hechos ocurrieron en la población de Pedro Juan Caballero, departamento de Amambay. Cuando el empresario salía de atender un oficio religioso fue atacado por un desconocido a bordo de una motocicleta. Tras recibir atención médica, Escobar quedó fuera de peligro¹⁴⁰⁵.

937. El 8 de septiembre un grupo de individuos habría perpetrado un atentado en contra del periódico *La Jornada*, que se edita en Ciudad del Este departamento de Alto Paraná, abriendo fuego en contra de las instalaciones del diario mientras circulaban a bordo de una camioneta. De acuerdo con la información disponible, el atentado se produjo cerca de la medianoche cuando los atacantes habrían realizado entre 15 y 18 disparos contra la fachada del inmueble que ocupa el diario, dándose posteriormente a la fuga. El director del medio José Espínola, atribuyó los hechos a la reciente publicación de reportes periodísticos en los cuales se involucraría a tres agentes policiales en el secuestro y robo de dos empleados de una empresa privada. Al día siguiente, un oficial de la Policía Nacional fue detenido como presunto responsable de los hechos¹⁴⁰⁶. Tras

¹⁴⁰³ Oficial. [Ley 5282 De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental](#). 19 de septiembre de 2014; Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICS). [Informe de gestión. Proyectos 2015](#). 2015. Pág. 11; República de Paraguay. Presidencia de la República. [Decreto N° 4064. Por el cual se reglamenta la Ley No. 528/2014 "De libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental"](#). 17 de septiembre de 2015. Art. 9º; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 3 de abril de 2016. [Informe Paraguay. Reunión de medio año. Punta Cana](#); ABC Color. 18 de marzo de 2016. [Uso de Portal es obligatorio](#); La Nación. 15 de junio de 2016. [Paraguay presentará avances en transparencia e innovación](#); Open Government Partnership (OGP). 27 de julio de 2016. [Transición entre la finalización del segundo plan y el inicio del tercer plan de acción de gobierno abierto de la República de Paraguay](#).

¹⁴⁰⁴ ABC Color. 28 de marzo de 2016. [Primera condena por el crimen de Pablo y Antonia](#); EFE. 22 de marzo de 2016. [Condenan a cárcel al chófer del acusado por el asesinato de un periodista en Paraguay](#); Ultima hora. 17 de mayo de 2016. [Fiscalía acusa a Vilmar Acosta y pide juicio oral por muerte de Pablo Medina](#).

¹⁴⁰⁵ ABC Color. 27 de diciembre de 2015. [Balean a dueño de radio de Yby Yaú](#); Oasis 94.3FM. 27 de diciembre de 2016. [Baleado tras salir de una misa del Perpetuo Socorro](#).

¹⁴⁰⁶ ABC Color. 9 de septiembre de 2016. [Balearon diario La Jornada de CDE](#); Última Hora. 9 de septiembre de 2016. [Detienen a sospechoso de atentar contra el diario La Jornada](#); Hoy. 9 de septiembre de 2016. [Atentaron a balazos contra diario de Ciudad del Este](#); ABC Color. 9 de septiembre de 2016. [Videos de los atentados a diario de Ciudad del Este](#); Vanguardia. 10 de septiembre de 2016. [Acribillan con 15 balazos local del diario regional La Jornada](#); La Nación. 10 de septiembre de 2016. [Policías habrían atentado contra el diario La Jornada](#); Paraguay.Com. 11 de septiembre de 2016. [Sindicato de Periodistas condena ataques contra sede de dos medios](#).

el atentado se reveló que dos días antes un sujeto desconocido habría prendido fuego a un automóvil que se encontraba estacionado frente al edificio del diario, probablemente creyendo que se trataba de un vehículo del medio o de un empleado del mismo, aunque en realidad pertenecía a una persona que llegó de visita a un edificio aledaño. El hecho no fue considerado de importancia en un primer momento, pero luego del atentado, el diario consideró la posibilidad de que hubiera sido una “advertencia” de lo que pasaría después¹⁴⁰⁷.

938. El 9 de septiembre personas desconocidas habrían arrojado sobre el edificio que ocupa la estación *Radio Amambay*, artefactos explosivos que al detonar causaron lesiones a dos personas que se encontraban dentro del inmueble ubicado en la localidad Pedro Juan Caballero, en la frontera con Brasil. Los hechos habrían ocurrido alrededor de las 9 de la noche, durante la transmisión de un programa de revista que conduce la comunicadora Patricia Ayala, cuando al menos tres personas arribaron, a bordo de un vehículo, al frente de la estación radial para arrojar tres granadas de mano y posteriormente huir del lugar. Las autoridades policiales localizarían después dos de las granadas sin explotar¹⁴⁰⁸.

939. La estación radial es propiedad del senador Robert Acevedo, presidente del Congreso de Paraguay, quien habría declarado que se trataba de una advertencia contra su familia debido a la “lucha contra el narcotráfico” emprendida por él y que sería ésta la tercera ocasión en la cual se atenta contra el medio de comunicación propiedad de su familia¹⁴⁰⁹. Con posterioridad al atentado, el senador habría recibido amenazas en su teléfono, enviadas a través del servicio de mensajería instantánea WhatsApp, en los cuales se le advertiría que habría un atentado contra su hermano, José Carlos Acevedo, quien se desempeña como intendente de Pedro Juan Caballero, y que las cosas continuarían así “hasta que ustedes se callen la boca”. Tres personas, presuntamente vinculadas con las amenazas telefónicas, fueron detenidas por la policía¹⁴¹⁰.

940. Con respecto a la violencia contra periodistas y otras personas en razón del ejercicio de la libertad de expresión, la Relatoría Especial ha destacado, con base en la doctrina y jurisprudencia interamericana, la importancia de tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión. A saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes. Tal como lo ha señalado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia¹⁴¹¹.

941. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

¹⁴⁰⁷ La Jornada. 9 de septiembre de 2016. [¿Atentado o amenaza?](#)

¹⁴⁰⁸ ABC Color. 9 de septiembre de 2016. [Lanzan una bomba contra Radio Amambay](#); Paraguay.Com/EFE. 11 de septiembre de 2016. [Sindicato de Periodistas condena ataques contra sede de dos medios](#); Hoy. 9 de septiembre de 2016. [Así atentaron contra Radio Amambay](#); TN23/You Tube. 13 de septiembre de 2016. [Asociación Internacional de Radiodifusión repudia ataque contra Radio paraguaya](#); TelefuturoInfo/You Tube. 10 de septiembre de 2016. [Hallan dos granadas en el techo de radio tras atentado](#).

¹⁴⁰⁹ ABC Color. 12 de septiembre de 2016. [Hermética reunión con presidente del Congreso](#); ABC Color. 13 de septiembre de 2016. [Para Acevedo, atentado contra la radio de su familia sería una “distracción”](#).

¹⁴¹⁰ Hoy. 10 de septiembre de 2016. [Atentado a radio de los Acevedo: “Los próximos van a ser ustedes”](#); Hoy. 11 de septiembre de 2016. [Ataques a los Acevedo serán “hasta que se callen la boca”](#); Hoy. 12 de septiembre de 2016. [Amenaza a Senador: caen tres, una es hermana de narco “mejicanado”](#); Radio 970. 12 de septiembre de 2016. [Tres detenidos tras amenazas a senador Acevedo](#); Última Hora. 12 de septiembre de 2016. [Más detenidos tras amenazas al presidente del Congreso](#).

¹⁴¹¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31; Ver también: CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 541; CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 472.

C. Protesta social

942. El 28 de junio, el Director del diario *Vanguardia*, Nelson Zapata, y el fotógrafo del mismo medio, Éver Portillo, fueron agredidos físicamente mientras cubrían una confrontación entre partidarios de la intendente de Ciudad de Este, Sandra McLeod, y detractores de su administración. De acuerdo con la información conocida, Zapata habría sido atacado en primer lugar por la funcionaria municipal Aida Molinas y posteriormente por la turba encabezada por ella. El fotógrafo Portillo habría sido golpeado por un policía mientras intentaba documentar el hecho. Los hechos fueron denunciados por el director del medio y la Fiscalía le imputó el cargo de perturbación de la paz pública¹⁴¹².

943. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización por se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”¹⁴¹³ y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”¹⁴¹⁴.

944. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”¹⁴¹⁵.

D. Mecanismo de protección

945. El 12 de abril, en el marco del 32º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, fue presentado el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, que contiene varias recomendaciones aceptadas por el Estado paraguayo, algunas de ellas relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Entre los compromisos asumidos por el Estado se destacan, el establecimiento de una Comisión Especial en el Ministerio Público para investigar los asesinatos de 17 periodistas ocurridos desde 1991; el reforzamiento de las leyes que promuevan la libertad de expresión y la adopción de medidas tendientes a reconocer el papel legítimo de los defensores de los derechos humanos y los periodistas, así como para garantizar el desarrollo de sus actividades y la protección efectiva de todos sus derechos, particularmente los relacionados con la vida y la integridad física¹⁴¹⁶.

¹⁴¹² ABC Color 29 de junio de 2016. [Agreden a periodista durante una violenta protesta en el Este](#); Última Hora. 28 de junio de 2016. [Ex concejal agrade a periodista en CDE](#); ABC Color. 30 de junio de 2016. [Entregaron evidencias de la agresión a periodista en CDE](#); Vanguardia. 5 de julio de 2016. [Imputan a Aida Molinas por perturbación de la paz pública](#); Vanguardia. 3 de agosto de 2016. [Seccionalera Molinas solicita medidas alternativas a la prisión](#).

¹⁴¹³ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

¹⁴¹⁴ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

¹⁴¹⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

¹⁴¹⁶ Naciones Unidas. Asamblea general. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. A/HRC/32/9. 12 de abril de 2016. Disponible para consulta en:

946. El 27 de abril fue presentado, en conferencia de prensa, el anteproyecto de ley “Sobre la libertad de expresión y protección a periodistas y trabajadores de prensa”. El proyecto legislativo es impulsado por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional y tiene como propósito “garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de todas aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio del periodismo o del trabajo de prensa”, según lo informado por la presidenta de la Comisión, Olga Ferreira de López, quien además dio a conocer que, a partir de la presentación del anteproyecto, se organizarían debates, mesas de análisis y audiencias públicas para enriquecer la iniciativa. El 1 de junio la Comisión de Derechos Humanos realizó una audiencia pública en la cual participaron representantes del Sindicato de Periodistas del Paraguay, de la Asociación de Reporteros Gráficos y trabajadores de prensa de distintos medios de comunicación¹⁴¹⁷.

947. El 16 de noviembre, la diputada Olga Ferreira, quien preside la Comisión legislativa que impulsa la iniciativa, presentó en conferencia de prensa el proyecto concluido, bajo el título de ley “De libertad de expresión y protección a periodistas, trabajadores de prensa y defensores de derechos humanos”. La iniciativa propondría, entre otras cosas, la creación de un mecanismo nacional de protección de periodistas y defensores de derechos humanos integrado por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los gremios de periodistas y de las organizaciones civiles de defensa de derechos humanos¹⁴¹⁸.

948. El Estado informó a la Relatoría Especial que se encontraría “en estudio en el Congreso Nacional un proyecto de Ley sobre la protección los periodistas y defensores de derechos humanos, el mismo fue presentado el 17 de noviembre de 2016, con el nombre de Proyecto de Ley “De libertad de expresión protección a periodistas, trabajadores de prensa y defensores de derechos humanos”¹⁴¹⁹.

949. El 28 de noviembre el Estado paraguayo firmó una carta de intención con UNESCO para establecer un mecanismo de protección para periodistas. La carta fue firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Eladio Loizaga, el Presidente del Congreso Nacional, Roberto Acevedo, el Representante de la Suprema Corte de Justicia, Ministro Raúl Torres Kinser y Subdirector General de la UNESCO de Comunicación e Información, Frank La Rue. De acuerdo con la información disponible, el Estado busca desarrollar políticas de prevención contra la violencia a periodistas “incluyendo entrenamiento y capacitación para los mismos, para la fuerza pública y para los operadores de justicia, además del establecimiento de un procedimiento de respuesta rápida de protección al momento de una amenaza inminente contra un trabajador de la prensa”¹⁴²⁰.

950. La CIDH y su Relatoría Especial han definido algunos de los requisitos para que los mecanismos de protección sean efectivos. Por ejemplo, hacer hincapié en: 1) la importancia de garantizar los recursos financieros y de personal necesarios para la implementación adecuada del mecanismo; 2) la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención, protección y procuración de justicia; 3) la necesidad de definir adecuadamente las medidas de

<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/PYSession24.aspx>; IFEX-SPP. [Informe para el Examen Periódico Universal Paraguay 2016](#). Sin fecha.; IFEX. 22 de enero de 2016. [Un éxito en la ONU: Paraguay se compromete a investigar ataques contra periodistas](#).

¹⁴¹⁷ Congreso Nacional. Cámara de Diputados. 27 de abril de 2016. [Presentan proyecto que busca proteger a los trabajadores de la prensa](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 27 de abril de 2016. [Presentan proyecto de ley de protección a periodistas y trabajadores de la prensa en Paraguay](#); Última Hora. 28 de abril de 2016. [Presentan proyecto de ley para proteger a periodistas](#); Congreso Nacional. Cámara de Diputados. 1 de junio de 2016. [Debaten anteproyecto sobre libertad de expresión y protección a periodistas](#).

¹⁴¹⁸ Última Hora. 17 de noviembre de 2016. [Presentan proyecto de protección a periodistas y DDHH](#); ADN Paraguay. 17 de noviembre de 2016. [Presentan propuesta sobre libertad de expresión](#); Agenda Paraguay. Sin fecha. [Presentan proyecto de Ley sobre libertad de expresión y protección a periodistas](#).

¹⁴¹⁹ Misión Permanente del Paraguay Ante la Organización de los Estados Americanos. Nota 1283/16/MPP/OEA. Ref: Informe del Estado Paraguayo. Washington DC. 28 de noviembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la libertad de expresión.

¹⁴²⁰ Presidencia de la República. 28 de noviembre de 2016. [Paraguay, primer país del mundo donde tres Poderes del Estado se unen para dar seguridad a periodistas](#); Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO. 28 de noviembre de 2016. [Paraguay firmó compromiso pionero sobre seguridad de periodistas](#); Centro Knight para el periodismo en las Américas. 30 de noviembre de 2016. [Paraguay abre la posibilidad de un mecanismo de protección para periodistas](#); ABC Color. 28 de noviembre de 2016. [Paraguay firma carta de protección a periodistas](#).

protección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; 4) la necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y el funcionamiento del mecanismo; y 5) la conveniencia de buscar apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo¹⁴²¹.

E. Responsabilidades ulteriores

951. El 18 de julio, el juez Elio Rubén Ovelar Frutos habría absuelto a Nelson Zapata y Aldo Zuccolillo, directores de los diarios *Vanguardia* y *ABC Color*, respectivamente, quienes fueron demandados por el también periodista Héctor Guerin, como presuntos responsables de los delitos de calumnia, difamación e injuria. La querrela tuvo como origen la publicación en ambos diarios, el 6 de noviembre de 2013, del reportaje titulado “Parientes de periodistas esteños con jugosos salarios en entes públicos”, en el cual se afirmaba que al menos seis familiares del comunicador, entre ellos una hija suya, habrían obtenido puestos de trabajo en las instituciones públicas Itaipu Binacional y Petropar, merced al tráfico de influencias. De acuerdo con la información conocida, el juez de la causa habría señalado en su sentencia que en la elaboración del reporte periodístico se utilizaron fuentes oficiales para realizar los señalamientos, razón por la cual no se configuran los delitos por los cuales se les acusó¹⁴²².

952. Según el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

F. Censura indirecta

953. El 3 de diciembre de 2015, el comunicador Jorge Chávez habría sido despedido de la emisora *Radio Ñandutí*, en donde laboraba, debido a la publicación de un *tweet* en su cuenta personal de Twitter, en la cual criticó al diputado Hugo Rubín por manifestarse durante una discusión parlamentaria, contrario a la iniciativa de crear una Comisión de Amistad con Irán. De acuerdo con la información conocida, el diputado Rubín, quien es hijo del dueño de la emisora, reconoció haber solicitado el despido del comunicador tras conocer la crítica de éste a su trabajo parlamentario¹⁴²³.

954. El 26 de abril, integrantes de las redacciones de los periódicos *Última Hora*, *ABC Color* y *La Nación* se manifestaron frente a los edificios de los medios para los cuales trabajan, en protesta por un presunto acto de censura cometido en contra de un grupo de periodistas del diario *La Nación*. De acuerdo con la información disponible, *La Nación* publicaría a partir del viernes 22 de abril, una serie de reportes periodísticos bajo el título “iglesia oscura” en los cuales denunciaba la presencia en territorio paraguayo, de sacerdotes católicos argentinos en contra de quienes existirían acusaciones de abuso de menores en su país natal. La segunda parte del reportaje, que estaría programado para publicarse el 26 de abril no apareció en la edición de *La*

¹⁴²¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 81; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 712.

¹⁴²² *Vanguardia*. 18 de julio de 2016. [Juez sobreseyó a directores de ABC Color y Vanguardia](#); *ABC Color*. 19 de julio de 2016. [Director de nuestro diario y el de Vanguardia fueron absueltos](#); *ABC Color*. 12 de julio de 2016. [ABC ni Vanguardia falsearon información sobre los nombramientos sin concursos](#).

¹⁴²³ *Última Hora*. 4 de diciembre de 2015. [Radio Ñandutí despide a periodista por criticar al diputado Rubín en un tuit](#); Paraguay.com. 4 de diciembre de 2015. [Diputado ordena despido de periodista por criticarlo](#); *ABC Color*. 9 de diciembre de 2015. [Diputado Rubín admite que solicitó el despido de un periodista de Ñandutí](#); “@OviedoFidel @DiputadosPy que vergüenza me da. En lugar de sumar vínculos comerciales/culturales con otros países los rompe. Impresentable”. Cuenta de Twitter de Jorge Chávez @GoriChavez. [3 de diciembre de 2015](#); Ñandutí 1020AM. 2 de diciembre de 2015, [El diputado Hugo Rubín “le pone freno” a una comisión de amistad con Irán](#); Hoy. 4 de diciembre de 2015. [Rubín hizo rajar a periodista: “Que diga lo que sea donde yo no le pague”](#).

Nación. El medio pertenece al consorcio Grupo Cartes, vinculado a la familia del Presidente de la República¹⁴²⁴.

G. Acceso a la información pública

955. El 17 de marzo la Sexta Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial revocó la sentencia del 10 de diciembre de 2015, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, que habría confirmado una resolución de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) que negó al abogado Julio César Martinessi Real el acceso a información pública. De acuerdo con la información disponible, el abogado Martinessi habría solicitado, en representación de un grupo empresarial, apoderado de compañías de seguros, la información sobre automóviles robados en España e introducidos a territorio paraguayo. La DNA habría negado la petición de información aduciendo que el abogado no acreditó adecuadamente la representación de las empresas aseguradoras, argumento que fue avalado por el Juzgado de Primera Instancia.

956. El Tribunal de Apelación, al razonar el recurso interpuesto en contra de la sentencia, señaló que la Constitución y las leyes de Paraguay reconocen el derecho de acceso a la información pública que tienen los ciudadanos y que tal derecho puede ejercerse “sin necesidad alguna de justificar las razones por las que formulan su pedido”. Adicionalmente, el Tribunal realizó un análisis de convencionalidad del fallo, citando como referente la sentencia de la Corte Interamericana en el caso *Claude Reyes vs Chile*, en la cual la Corte determinó que “el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a buscar y a ‘recibir informaciones; protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción”¹⁴²⁵.

957. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

H. Concentración de medios de comunicación

958. Con motivo de la Celebración del Día del Periodista, el 26 de abril, el Sindicato de Periodistas del Paraguay, el Foro de Periodistas Paraguayos y la organización Voces Paraguay demandaron, mediante diversos actos, la reversión del proceso de concentración de medios en unos pocos grupos empresariales, entre ellos el Grupo Cartes, vinculado a la familia del Presidente Horacio Cartes, que ha venido adquiriendo medios impresos y electrónicos en los últimos años¹⁴²⁶. En el marco del 159 periodo de sesiones durante la

¹⁴²⁴ La Nación. 22 de abril de 2016. [Sacerdotes con casos de abusos sexuales, ocultos en Paraguay](#); Última Hora. 26 de abril de 2016. [Periodistas de varios medios se manifiestan contra la censura](#); Extra. 17 de abril de 2016. [Denuncian censura en un diario de Cartes](#); Clarín. 26 de abril de 2016. [Censuran en Paraguay un informe sobre curas argentinos acusados de abusos](#); ABC Color. 26 de abril de 2016. [Censura en diario de la hermana de Cartes](#); RTV. 27 de abril de 2016. [#IglesiaOscura: El material censurado por La Nación](#) [VIDEO]; La Nación. 27 de abril de 2016. [Ariotti: “No era oportuna la publicación, fue nomás lo que le dije a Sarah Cartes”](#); Clarín. 27 de abril de 2016. [Un periodista paraguayo le escribió a Francisco sobre los curas argentinos acusados de abusos](#).

¹⁴²⁵ Poder Judicial de Paraguay. Sala Sexta del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial. [“Centro Zaragoza S.A. C/Dirección General de Aduanas. LIC. Nelson ValienteS/Amparo”](#). Sentencia N° 17 del 17 de marzo de 2016; ABC Color. 23 de marzo de 2016. [Ordenan dar informe sobre autos robados en España](#).

¹⁴²⁶ 28 de abril de 2016. [Periodistas de Paraguay denuncian precarización laboral, censura, agresiones y concentración de medios del presidente](#); EFE. 26 de abril de 2016. [Los asesinatos y la concentración mediática preocupan a los periodistas en Paraguay](#); EA. 9 de agosto de 2016. [¿Cuáles son los grupos que controlan la agenda informativa del país?](#)

audiencia Libertad de expresión en Paraguay, las organizaciones participantes señalaron su preocupación por la concentración de medios y la exclusión de las radios comunitarias. Sobre el particular señalaron que dos grupos económicos controlan siete canales de televisión abierta de los nueve que existen en el país. Seis grupos concentrados manejan el noventa por ciento de la agenda informativa. Indicaron que el grupo empresarial perteneciente al Presidente Horacio Cartes, el cual ha adquirido trece medios de comunicación en el último año y medio. Además, denunciaron que la concentración de medios ha generado un detrimento en las condiciones laborales de los trabajadores de los medios de comunicación. Sobre las radios comunitarias indicaron que al menos veinte emisoras comunitarias estarían a la espera del otorgamiento de las licencias para operar, además el Estado constantemente persigue a las radios y comunicadores comunitarios¹⁴²⁷.

959. La presidente de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones señaló que el servicio de difusión establece un procedimiento diferente a la manera en que se adjudican las licencias a las radios comerciales y a las radios comunitarias. En el caso de las radios comerciales estas deben presentarse a licitaciones bajo unas normativas administrativas y técnicas especiales, mientras que para las radios comunitarias el proceso exige que estén respaldadas por una organización debido a su calidad de ausencia de ánimo de lucro y función social además es a pedido de parte. Informó que en la actualidad hay 251 radios comunitarias operando con autorización legal¹⁴²⁸.

960. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

¹⁴²⁷ CIDH. 159 periodo ordinario de sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay. 2 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/159/default.asp>

¹⁴²⁸ CIDH. 159 periodo ordinario de sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay. 2 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/159/default.asp>

25. PERÚ

A. Avances

961. El 9 de agosto se conoció la decisión de la Cuarta Sala Penal, de la Corte Superior de Justicia de Lima, de revocar la sentencia condenatoria que, en contra del periodista Fernando Valencia Osorio, ex Director de *Diario 16*, fue emitida en primera instancia, el 18 de abril, por el 7º Juzgado Penal de Lima, que lo habría encontrado responsable del delito de difamación agravada en contra del ex Presidente Alan García Pérez¹⁴²⁹. La sentencia revocatoria anuló la pena impuesta al comunicador, consistente en un año con ocho meses de prisión, multa de PEN\$ 1 mil 900 (aproximadamente US\$ 565) y el pago de PEN\$ 100 mil (aproximadamente US\$ 29 mil 775) por concepto de reparación civil a favor del ex Presidente. La pena de prisión habría sido originalmente suspendida por el juez, a condición de que el sentenciado evitara ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial, compareciera cada 30 días al juzgado a informar de sus actividades y firmar en el registro de control biométrico, se abstuviera de cometer nuevamente el delito doloso por el cual se le condenó y reparara el daño ocasionado a través del pago de Reparación Civil¹⁴³⁰.

962. El juez de primera instancia, al razonar su resolución, habría argumentado que, si bien los políticos o ex presidentes, “se exponen a cuestionamientos y las críticas a sus gestiones deben ser más amplias en aras a q

963. ue la ciudadanía tienen interés legítimo en conocer [la] verdad... también se debe precisar que gozan del derecho al honor, por lo que al realizar dichas críticas se debe hacer sobre información veraz y no adulterada, o se debe brindar información que en efecto ocurrió y no realizar interpretaciones subjetivas con adjetivos calificativos negativos hacia el sujeto pasiv[o]”¹⁴³¹.

964. El 29 de agosto la Sexta Sala Penal para Reos Libres de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, revocó la sentencia originalmente impuesta al periodista Rafael Enrique León Rodríguez, columnista de la revista *Caretas*, a quien el cuadragésimo segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima había encontrado culpable del delito de difamación agravada, cometido en contra de la también periodista Martha Meier Miró Quesada, ex editora del diario *El Comercio*¹⁴³².

965. Al razonar su fallo, la Sala planteó que en la conducta del comunicador no existe “contenido penal” debido a que la publicación que originó la demanda es una columna de opinión, relativa a temas de interés público y en la cual se critica la opinión de una periodista a quien debe tenerse como “personaje público”, en razón de sus actividades como columnista que se ocupa en sus publicaciones de asuntos de interés público. La Sala apoyó su razonamiento en la doctrina jurisprudencial peruana y en los argumentos vertidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias del caso *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, en la cual se establece que “[a]quellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, se ven expuestas a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la

¹⁴²⁹ Corte Superior de Justicia de Lima. Setimo Juzgado Penal de Lima. [Expediente No. 701-2014](#). Sentencia de 18 de abril de 2016.

¹⁴³⁰ Agencia Andina. 9 de agosto de 2016. [Anulan condena contra periodista querellado por Alan García](#); La República. 9 de agosto de 2016. [Alan García: anulan condena contra periodista querellado por expresidente](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 10 de agosto de 2016. [Juez peruano anula sentencia por difamación contra periodista en caso que involucra a expresidente García](#); Ideeleradio. 10 de agosto de 2016. [Fernando Valencia: Anulación de sentencia es un triunfo a la libertad de expresión](#).

¹⁴³¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 25 de abril de 2016. [Comunicado de Prensa R52/16. La Relatoría Especial manifiesta preocupación por una condena penal por difamación contra periodista en Perú](#); Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. [Acuerdo plenario Nº 3-2006/CJ-116](#) del 13 de octubre de 2006; Noticias en Línea. 19 de abril de 2016. [ANP denuncia persecución judicial a periodistas y pide respeto a libertad de opinión](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 18 de abril de 2016. [Perú: periodista denunciado por ex presidente es condenado por difamación](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 19 de abril de 2016. [El CPI insta a Perú a despenalizar la difamación cuando dos reporteros son enjuiciados](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 27 de abril de 2016. [RSF pide a justicia peruana que absuelvan a dos periodistas acusados de difamación](#).

¹⁴³² La República. 9 de septiembre de 2016. [Sala Superior absuelve a periodista Rafo León por delito contra el honor](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 9 de septiembre de 2016. [Anulan sentencia por difamación al periodista peruano 'Rafo' León](#).

esfera del debate público”, así como en la del caso *Ricardo Canese vs. Paraguay*, en la cual la Corte Interamericana sostuvo que “[l]a protección de la reputación de particulares que se encuentran inmiscuidos en actividades de interés público, también se deberá realizar de conformidad con los principios del pluralismo democrátic[o]” y que “[e]l margen de aceptación y tolerancia a las críticas por parte del propio Estado, de los funcionarios públicos, de los políticos e inclusive de los particulares que desarrollan actividades sometidas al escrutinio público debe ser mucho mayor que el de los particulares”¹⁴³³.

966. En consecuencia, fue revocada la pena de prisión reservada que se le había impuesto y que le obligaba, durante un período de un año, a no cambiar de domicilio sin dar aviso al juzgado; concurrir cada 30 días a la Oficina de Control Biométrico a registrar su firma y al pago de PEN\$ 6 mil (aproximadamente US\$ 1 mil 786) por concepto de Reparación Civil¹⁴³⁴.

B. Asesinatos

967. La Relatoría Especial conoció del asesinato de Yrinea Martínez Purihuamán, quien se desempeñaría como periodista en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. De acuerdo con la información conocida, el comunicador habría muerto tras recibir impactos de arma de fuego mientras cubría un presunto enfrentamiento entre comuneros e invasores de tierra en San Francisco de Asís del distrito de Salas, provincia de Lambayeque, a donde habría acudido presumiblemente a pedido de uno de los grupos en pugna. Hasta el cierre del presente informe no se conocían datos respecto de la investigación que las autoridades habrían iniciado a propósito de los hechos en donde además fallecieron dos personas más y una cuarta resultó gravemente herida¹⁴³⁵.

968. El 20 de noviembre fue asesinado el comunicador Hernán Choquepata Ordóñez por desconocidos que ingresaron a la cabina desde la cual transmitía un programa de radio y quienes, después de golpearlo, le habrían disparado, falleciendo cuando era conducido a un hospital en la localidad de Arequipa. Choquepata Ordóñez -a quien sus radioescuchas conocían como “Randy Ordóñez”- laboraba para la estación de radio *La Ribereña*, que transmite desde la ciudad de Camaná, departamento de Arequipa, en donde conducía el programa ‘Habla el Pueblo’, caracterizado por permitirle a los ciudadanos expresar denuncias y realizar críticas a las autoridades gubernamentales. De acuerdo con versiones periodísticas, los atacantes del comunicador también habrían destruido los equipos de la emisora¹⁴³⁶.

¹⁴³³ Corte Superior de Justicia de Lima. Expediente N° 14156-2014. Sentencia de 29 de agosto de 2016. Disponible para consulta en: <http://legis.pe/wp-content/uploads/2016/09/Lee-aqu%C3%AD-la-sentencia-de-segunda-instancia-que-absuelve-a-Rafo-Le-%C3%B3n-Legis.pe.pdf>

¹⁴³⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 6 de mayo de 2016. [Comunicado de Prensa R62/16. La Relatoría Especial manifiesta preocupación por una nueva condena penal por difamación contra un periodista en Perú](#); Corte Superior de Justicia de Lima. Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima. [Expediente No. 14156-2014](#). Sentencia de 3 de mayo de 2016; Pontificia Universidad Católica de Perú (PUCP). Instituto de Democracia y Derechos Humanos. 6 de mayo de 2016. [Caso Rafael León: verros y posibles plagios en la sentencia](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 4 de mayo de 2016. [Perú: SIP critica “absurda” tendencia a penalizar opiniones](#); La República. 4 de mayo de 2016. [Autopsia de una sentencia](#); Utero.Pe. 12 de abril de 2016. [Cualquier periodista queda expuesto a sufrir una pena de cárcel por delito de opinión](#); La República. 23 de abril de 2016. [Fiscal de la Nación preocupado por sentencia a periodista](#); Pen International. 12 de mayo de 2016. [Llamamiento a la acción. Perú: anule la sentencia por difamación del periodista Rafo León](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 19 de abril de 2016. [El CPI insta a Perú a despenalizar la difamación cuando dos reporteros son enjuiciados](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 27 de abril de 2016. [RSF pide a justicia peruana que absuelvan a dos periodistas acusados de difamación](#).

¹⁴³⁵ Correo. 1 de octubre de 2016. [Chiclayo: tres muertos deja violento desalojo de tierras en el distrito de Salas](#); La República. 1 de octubre de 2016. [Invasores asesinan a periodista y comuneros en distrito de Salas](#); La República. 2 de octubre de 2016. [Chiclayo: Periodista llamó a su hermano antes de ser asesinado en Salas](#); Radio Programas del Perú (RPP) Noticias. 2 de octubre de 2016. [Familiares de comuneros asesinados cruelmente claman justicia](#); ANP Filial Chiclayo/Facebook. 2 de octubre de 2016. [muerte de Yrinea Martínez no debe quedar impune](#).

¹⁴³⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 28 de noviembre de 2016. [Comunicado de Prensa R177/16. Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Perú e insta al Estado a investigar de manera pronta y oportuna y sancionar a los responsables](#); El Comercio. 21 de noviembre de 2016. [Arequipa: locutor fue asesinado en cabina de radio de Camaná](#); La República. 21 de noviembre de 2016. [Arequipa: Matan de un balazo a locutor de radio en Camaná](#); Periodistas en español. 23 de noviembre de 2016. [Periodistas asesinados en Perú: Hernán Choquepata Ordoñez](#); El Búho. 21 de noviembre de 2016. [Asesinan a periodista mientras conducía programa de radio en Camaná](#); Terra. 23 de noviembre de 2016. [RSF vincula el asesinato de un periodista de “La Ribereña” con su trabajo](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 22 de noviembre de 2016. [Peru- Radio presenter shot dead in mid-broadcast](#).

969. Con respecto a la violencia contra periodistas y otras personas en razón del ejercicio de la libertad de expresión, la Relatoría Especial ha destacado, con base en la doctrina y jurisprudencia interamericana, la importancia de tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión. A saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes. Tal como lo ha señalado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia¹⁴³⁷.

970. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

971. El 30 de noviembre de 2015 el periodista Miller Cueva Pérez, director del programa informativo 'Noticias, Farándula y Más', que se transmite por *Radio Concierto*, desde la ciudad de Tocache, departamento San Martín, habría recibido insultos y un intento de agresión física por parte del alcalde provincial David Bazán Arévalo, durante un evento público realizado con motivo del 31 aniversario de la creación de la provincia. De acuerdo con la información recibida, el periodista habría sufrido además la destrucción de su cámara de video por parte del mismo funcionario público, quien presumiblemente habría actuado en reacción a una crítica que el comunicador difundió través de redes sociales¹⁴³⁸.

972. El 6 de noviembre de 2015 el Consejo del Gobierno Regional de Lima aprobó, por unanimidad de votos, un acuerdo para instruir al Gerente General Regional, Luis Custodio Calderón, la contratación de "periodistas, comunicadores o medios de comunicación que siempre difamen, calumnien, ofendan al Consejo Regional de Lima como institución y a sus consejeros regionale[s]". El acuerdo, votado a propuesta del consejero regional de la provincia de Huaura, Miguel Ángel Murafech Nemy, fue denunciado por la organización civil Asociación Nacional de Periodistas del Perú¹⁴³⁹.

973. El 1 de diciembre de 2015 el periodista Óscar Esteban de la Cruz, quien labora para los espacios informativos 'El Silencio de la Verdad', de *Radio Miel*, y 'Cable Noticias', de *Canal 21*, habría sido atacado por un grupo de individuos mientras cubría un operativo policial de desalojo en el cerro de San Bernardo, en la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. De acuerdo con la información conocida, ante la inminencia del ataque el periodista habría intentado refugiarse en el hospital La Merced, que se ubica en las inmediaciones, pero elementos de seguridad del propio hospital se lo habrían impedido, facilitando a sus atacantes cercarlo y agredirlo, causándole lesiones y destruyendo su equipo de trabajo. Como consecuencia de la agresión, el periodista habría sido internado en un hospital¹⁴⁴⁰.

¹⁴³⁷ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31; Ver también: CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 541; CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 472.

¹⁴³⁸ Crónica Viva. 8 de diciembre de 2015. [Alerta OFIP: Intentan agredir a director de programa en Tocache](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 3 de abril de 2016. [Reunión de medio año Punta Cana. Informe Perú](#).

¹⁴³⁹ Gobierno Regional de Lima. [Acuerdo del Consejo Regional N° 295/2015-CR/GRL](#). 6 de noviembre de 2015; Blog ANP Región Lima. 27 de diciembre de 2015. [Consejo Regional agravia y veta a periodistas críticos a su gestión](#). Info región. 13 de enero de 2016. [ANP rechaza acuerdo del Gobierno Regional de Lima sobre periodistas](#); Radio Programas del Perú (RPP). 24 de diciembre de 2015. [Huacho: Consejo Regional de Lima condiciona la libertad de prensa](#).

¹⁴⁴⁰ Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). Sin fecha. [Chanchamayo: periodista es agredido por delincuentes](#); Radio Programas del Perú (RPP) Noticias. 1 de diciembre de 2015. [Chanchamayo: enfrentamiento entre invasores deja heridos y vehículos quemados](#); Correo. 2 de diciembre de 2015. [Periodista agredido por vándalos sufrió indiferencia en hospital](#).

974. El 7 de enero, los periodistas Paul Pilco Dorregaray, corresponsal del diario *Correo* en Apurímac, y Carlos Peña Costillo, corresponsal de *ATV Abancay*, habrían sido agredidos por un grupo de personas, presuntamente familiares de Herbert Juárez Vera, alcalde del Distrito de Pacobamba, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, mientras realizaban la cobertura del arribo de este último al área de emergencias del hospital Guillermo Díaz de la Vega, en la provincia de Abancay, a donde el funcionario fue trasladado tras sufrir un accidente automovilístico. De acuerdo con la información conocida, los presuntos familiares del funcionario intentaban impedir que se captaran imágenes del hecho y para ello habrían intentado arrebatar sus equipos de trabajo a los comunicadores, además de insultarlos y agredirlos físicamente, lesionando a uno de ellos en el brazo izquierdo¹⁴⁴¹.

975. El 28 de enero, el reportero Jorge Chávez, quien labora para el grupo *RPP Noticias*, fue amenazado por un hombre que le puso un cuchillo en el cuello, mientras cubría un operativo policial de desalojo de una vivienda, realizado en Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima¹⁴⁴².

976. El 13 de marzo el periodista Nino Bravo Damián, conductor del programa periodístico, transmitido por el canal *Antena Norte*, en la ciudad de Chimbote, provincia de Santa, en el Departamento Áncash, habría sido arrestado por efectivos policiales mientras daba cobertura a una protesta en contra de la candidata presidencial Keiko Fujimori Higuchi. De acuerdo con la información disponible, el comunicador habría sido inicialmente increpado por un agente policial vestido de civil para posteriormente ser arrestado por el oficial Miguel Acuña Gallo, jefe de la División Policial Chimbote. Bravo Damián habría permanecido bajo arresto por más de siete horas¹⁴⁴³.

977. El 15 de marzo el periodista Guillermo Ibarra Méndez, reportero de *Canal 13*, *Global TV* y *Radio Armonía Digital*, en la provincia de Huaraz, departamento de Áncash, habría sido agredido por un grupo de individuos mientras realizaba la cobertura de un enfrentamiento entre funcionarios públicos y particulares en el edificio que ocupa el gobierno regional de Áncash. De acuerdo con la información conocida, el responsable de la agresión sería el regidor provincial Hugo Edgar Cáceres quien además habría azuzado a un grupo de personas que le acompañaba, una de las cuales habría arrebatado su cámara de video al reportero¹⁴⁴⁴.

978. El 29 de marzo el periodista Julio Blanco Rocca, conductor del programa 'La Voz del Pueblo', que se transmite a través de la emisora *Radio Selva 105.1*, en la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, habría sido agredido por presuntos familiares de la candidata a congresista de la República, Sharon Ore Rengifo. De acuerdo con la información conocida, la agresión al comunicador habría ocurrido tras concluir una sesión del Consejo Regional de Madre de Dios, al cual éste daba cobertura y habría tenido como causa las críticas que Blanco Rocca realizó, a través de redes sociales, a la participación de Ore Rengifo en los procesos de licitación pública del Gobierno Regional del Departamento¹⁴⁴⁵.

¹⁴⁴¹ Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). Sin fecha. [Abancay: familiares de alcalde agreden a periodistas](#).

¹⁴⁴² Radio Programas del Perú (RPP) Noticias. 28 de enero de 2016. [VES: sujeto desconocido amenazó con cuchillo a periodista de RPP](#); El Popular. 29 de enero de 2016. [Viral: periodista es amenazado con cuchillo durante transmisión en vivo](#); Joe Olivas Panizo/RPP/YouTube. 29 de enero de 2016. [Amenazan con cuchillo a periodista de RPP Noticia \(VIDEO\)](#).

¹⁴⁴³ Correo. 13 de marzo de 2016. [Chimbote: Policía se enfrenta a manifestantes del "No a Keiko"](#); RSD. 14 de marzo de 2016. [Denunciarán al jefe de la Policía de Chimbote por abuso de autoridad](#); Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). Sin fecha. [Santa: periodista es detenido durante cobertura informativa](#); La República. 26 de marzo de 2016. [Agente de inteligencia fue quien dirigió agresión a opositores a Keiko Fujimori](#).

¹⁴⁴⁴ Crónica Viva. 17 de marzo de 2016. [Alerta OFIP: Periodista es agredido por turba en Huaraz](#); Huaraz Noticias. 16 de marzo de 2016. [Periodista Guillermo agredido por regidor Hugo Cáceres](#).

¹⁴⁴⁵ Inforegión. 30 de marzo de 2016. [Madre de Dios: Periodista agredido por familiares de candidata al Congreso](#); Julio Blanco Rocca/Facebook. 30 de marzo de 2016. [Aquí el video completo \(VIDEO\)](#); Infonota. 31 de marzo de 2016. [Familiares de candidata Sharon Ore Rengifo de Alianza Popular agarraron a patadas a periodista](#).

979. El 3 de mayo, un grupo de delincuentes armados habría asaltado a un equipo de periodistas de *RPP* y *Latina*, en el distrito de San Martín de Porres, mientras cubrían un robo ocurrido horas antes¹⁴⁴⁶.

980. El 11 de agosto la periodista Doris Aguirre, quien labora para el diario *La República*, habría recibido una llamada telefónica durante la cual un individuo le advirtió: "deja de estar metiéndote, te estás acercando a la muerte. Tú vas a ser la otra víctima". Tal expresión, de acuerdo con la denuncia que la periodista habría presentado ante la Comisaría de la Municipalidad de Lince, el mismo día de los hechos, estaría relacionada con una investigación periodística publicada bajo su firma y que daría cuenta de la presunta existencia de un "escuadrón de la muerte" integrado por agentes de la Policía Nacional peruana, actualmente investigados como presuntos responsables de perpetrar una serie de ejecuciones extrajudiciales entre los años 2011 y 2015¹⁴⁴⁷.

981. Con motivo de los hechos referidos, el 13 de septiembre la Relatoría Especial remitió al estado Peruano una solicitud de información con el propósito de conocer las acciones emprendidas para garantizar la integridad y seguridad de la periodista, así como para investigar los hechos¹⁴⁴⁸. El 26 de octubre, el estado Peruano remitió un informe, rendido por la Fiscalía Provincial de Lima, en el cual se da cuenta del inicio de una investigación penal que, en su fase inicial, tendría como objeto la realización de pesquisas tendientes a la identificación del autor material de las amenazas recibidas por la periodista mediante la geolocalización del teléfono desde el cual se realizó la llamada¹⁴⁴⁹. Asimismo, el 6 de diciembre, el Estado envió información adicional, e indicó, entre otras cosas, que se encontrarían designadas medidas de protección a favor de la periodista, las cuales habrían sido puestas en su conocimiento.

982. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

D. Responsabilidades ulteriores

983. El 13 de mayo habría sido interpuesta una demanda penal en contra de los periodistas Kariana Novoa Lescano, Rosana Cueva Mejía y Jorge Ipanaque Neira, integrantes del equipo que produce y dirige el programa de televisión 'Panorama', que se transmite a través *Panamericana Televisión*, a quienes se presume responsables del delito de Revelación de Secretos Nacionales, tipificado en el artículo 330 del Código Penal Peruano. La demanda fue interpuesta por el Ministerio de Defensa, a través de su Procuraduría Pública y tendría como origen la transmisión de un reportaje, el 17 de abril¹⁴⁵⁰, en el cual se denunciaba la presunta existencia de una red de corrupción en el manejo del presupuesto destinado a labores de inteligencia militar y policial en la región que comprende los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, comúnmente conocida como "el

¹⁴⁴⁶ Capital. 3 de mayo de 2016. [SMP: asaltan a periodistas de RPP y Latina cuando cubrían robo en casino](#); Radio Programas del Perú (RPP) Noticias. 3 de mayo de 2016. [Periodistas de RPP y Latina fueron víctimas de asalto en SMP](#).

¹⁴⁴⁷ La República. 24 de julio de 2016. [Fiscalía investiga a 96 policías por presunto asesinato extrajudicial de 27 delincuentes](#); La República. 11 de agosto de 2016. [Amenazan de muerte a periodista Doris Aguirre por investigar ejecuciones extrajudiciales en PNP \(VIDEO\)](#); La República. 12 de agosto de 2016. [Mininter recogerá denuncia de amenazas de muerte contra periodista Doris Aguirre](#); La República. 12 de agosto de 2016. [Amenazan de muerte a periodista Doris Aguirre](#); Radio Programas del Perú (RPP) Noticias. 13 de agosto de 2016. [Amenazan a periodista por investigar a 'Escuadrón de la muerte'](#); El Comercio. 22 de agosto de 2016. [Interior confirma "serios indicios" de escuadrón de la muerte](#); El Comercio. 16 de agosto de 2016. [Basombrío sobre escuadrón de la muerte: "Están identificados"](#).

¹⁴⁴⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Solicitud de Información al Estado conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 13 de septiembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁴⁴⁹ República de Perú. Misión Permanente de Perú ante la OEA. Nota 7-5-M/213. 26 de octubre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; República de Perú. Misión Permanente de Perú ante la OEA. Nota No. 7-5-M/0231. 6 de diciembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁴⁵⁰ Panorama/You Tube. 17 de abril de 2016. [Inteligencia fantasma: irregularidades en el manejo de fondos Vraem \(1/2\)](#).

VRAEM”¹⁴⁵¹. De acuerdo con la información conocida, la Procuraduría Pública habría considerado que la exhibición, en el reportaje de la televisora, de documentos estampados con la leyenda “secreto”, actualizaría la hipótesis del tipo delictivo referido.

984. El 29 de agosto el Ministro de Defensa, Mariano González Fernández, quien habría asumido el cargo el 1 de agosto, anunció la sustitución de la procuradora Sara Farfán, responsable de la presentación de la demanda penal en contra de los periodistas del programa ‘Panorama’. Al realizar el anuncio, el Ministro señaló que “la posición actual del sector (...) es que no ha existido perjuicio para el Estado con la denuncia periodística”, invocando además el Ministerio Público a “una actitud reflexiva a partir de esta nueva posición del ministerio y considerará el archivo definitivo” de la denuncia¹⁴⁵². Al cierre de este informe, la Relatoría no ha recibido información en el sentido de que la denuncia interpuesta haya sido retirada.

985. El 18 de marzo la jueza Ross Mary Quiroz Cornejo, del Primer Juzgado Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, habría resuelto archivar la denuncia presentada por el ex titular del área de logística del Gobierno Regional de Arequipa, Ángel Flores Hala, en contra de la periodista Zenaida Condori Contreras, quien labora para el periódico *La República*. De acuerdo con la información conocida, la demanda tuvo como origen la publicación, el 12 de agosto de 2015, de una pieza periodística en la cual se reveló la presunta sobrevaloración en las compras realizadas por el área a cargo de Flores Hala. En su demanda el funcionario habría planteado castigar a la periodista con tres años de cárcel y el pago de una indemnización de PEN\$ 180 mil (aproximadamente US\$ 54 mil) por concepto de reparación civil. La jueza habría declarado infundada la acusación. Ese mismo día, previo a la decisión judicial, representantes de diferentes medios de comunicación realizaron manifestaciones de protesta para exigir una actuación imparcial de las autoridades jurisdiccionales en los casos presentados contra comunicadores¹⁴⁵³. Ángel Flores Hala habría apelado dicha decisión, pero la Cuarta Sala Penal de Apelaciones declaró infundada la apelación¹⁴⁵⁴.

986. El 2 de junio la Asociación Nacional de Periodistas denunció la condena impuesta a la periodista Carol Villavicencio Lizárraga, editora del semanario *El Huacón*, en la provincia de Huancayo, departamento de Junín. La sentencia habría sido dictada por el juez Efraín Solís Aliaga, titular del Primer Juzgado Unipersonal de Junín, tras sustanciar el expediente de la demanda interpuesta en contra de la comunicadora por el Congresista Casio Huairu Chuquichaico, cuyo nombre aparece en el reportaje titulado “Top 50: Los morosos de Huancayo”, publicado por *El Huacón* el 1 de junio de 2015, y en el cual se le señala como uno de los principales deudores del Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la provincia de Huancayo¹⁴⁵⁵.

¹⁴⁵¹ Altavoz. 27 de junio de 2016. [Rosana Cueva y equipo de Panorama denunciados por presunta traición a la Patria](#); La República. Radio Programas del Perú (RPP) Noticias. 29 de junio de 2016. [Ministerio de Defensa: "Denuncia contra Panorama no es por Traición a la Patria"](#); La República. 29 de junio de 2016. [Rosana Cueva: "Denuncia del Ministerio no va a hacer que dejemos nuestro trabajo" \(VIDEO\)](#); El Comercio. 29 de junio de 2016. [Rosana Cueva sobre Mindef: "Es absurdo que nos enjuicien"](#) Radio Programas del Perú (RPP) Noticias. 30 de junio de 2016. [Rosana Cueva: denuncia del Mindef está vinculada a traición a la patria](#); Federación Internacional de periodistas (FIP). 1 de julio de 2016. [Perú: tres periodistas denunciados por el Gobierno por acusarle de corrupción](#); Federación de Periodistas del Perú. 1 de julio de 2016. [PRONUNCIAMIENTO FPP SOBRE "PANORAMA" Y ROSSANA CUEVA](#); Congreso de la República. [Moción de censura](#). Julio de 2016.

¹⁴⁵² Congreso de la República. 29 de agosto de 2016. [Ministro anunció primeras acciones en sector Defensa](#); La República. 29 de agosto de 2016. [Retiran del Mindef a procuradora que denunció a periodistas de 'Panorama'](#); El Comercio. 29 de agosto de 2016. [Remueven a procuradora que denunció a periodistas de "Panorama"](#); El Comercio. 15 de septiembre de 2016. [Oficializan renuncia de procuradora que denunció a "Panorama"](#).

¹⁴⁵³ La República. 12 de agosto de 2015. [Sobrevaloración al descubierto en el Gobierno Regional de Arequipa](#); Radio Programas del Perú (RPP) Noticias. 18 de marzo de 2016. [Periodistas se movilizaron vestidos de negro y amordazado \(VIDEO\)](#); HBA Noticias. 17 de marzo de 2016. [Periodistas arequipeños se movilizan en contra de autoridades](#); Correo. 14 de marzo de 2016. [Centro Federado de Periodistas: "Falconí atenta contra la libertad de expresión"](#); Crónica Viva. 20 de marzo de 2016. [Congresista exige reparación civil de S/ 10 millones a periodistas de Correo](#); Diario Sin Fronteras. 5 de mayo de 2016. [Libertad condicionada: Colegio de Periodistas advierte sobre intención de acallar a la prensa](#); El Pueblo. 19 de marzo de 2016. [Jueza archivó denuncia contra periodista en Arequipa](#); La República. 20 de agosto de 2016. [Denuncias contra periodista son infundadas](#).

¹⁴⁵⁴ La República. 20 de agosto de 2016. [Denuncias contra periodista son infundadas](#).

¹⁴⁵⁵ Inforegión. 3 de junio de 2016. [Huancayo: ANP rechaza inaudita sentencia contra periodista](#); ISSUU/El Huacón. 1 de junio de 2015. [Top 50: los morosos de Huancayo \(p. 8\)](#); Correo. 27 de mayo de 2016. [Sentencian a periodista por informar sobre morosidad de congresista](#).

987. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

988. Además, el principio 11 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

E. Censura previa y censura indirecta

989. El 16 de febrero el Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) y el Centro de Información Abierta (Liber) denunciaron la existencia de un presunto caso de censura previa instrumentado desde la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Departamento de Cusco, en contra del Juez Superior Titular de dicha Corte, Fernando Murillo Flores, colaborador habitual, desde 2009, de *El Diario del Cusco* en el cual publicaba artículos de opinión¹⁴⁵⁶. De acuerdo con la información conocida, el 25 de enero le habría sido enviado al juez Murillo Flores un correo electrónico, remitido por la administración del *Diario*, en el cual se le indicaba que “por orden expresa de la Presidenta de la Corte Superior Dra. Elizabeth (Grossman Casas)”, en adelante debía remitir sus textos al área de Imagen Institucional de la Corte, “para la coordinación respectiva para su publicación”¹⁴⁵⁷. El caso de censura previa se habría instrumentado luego de que el Juez Murillo publicara un artículo titulado “Preguntas de un obrero que lee”, en el cual realizó una crítica indirecta a una decisión tomada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, de recortar el personal adscrito a los juzgados y se habría materializado en la negativa del Diario de publicar los textos, remitidos por aquel, los días 28 de enero, 5 y 12 de febrero. Luego del último envío, la administración del *Diario* le habría remitido al Juez Murillo un correo electrónico indicándole la existencia de “órdenes estrictas de no publicar cualquier tipo de artículo que no sea remitido desde la oficina de imagen institucional”, por lo cual le conmina a que “solicite la aprobación de su escrito en la mencionada oficina”. De acuerdo con la información recibida, el mecanismo de censura previa se habría extendido, de forma posterior, a la también jueza de la Corte, Begonia del Rocío Velásquez Cuentas y al abogado Javier Murillo Chávez, éste último hijo del juez Murillo, por las mismas razones¹⁴⁵⁸.

990. El 2 de mayo directivos del semanario *Hildebrandt en sus trece* habrían sido advertidos por ejecutivos de la empresa Imprenta Andina S.A.C., que les provee el servicio de impresión, sobre la necesidad de suspender, durante “dos, tres o más” semanas, la impresión del medio debido a la realización de acciones de mantenimiento. El aviso, que pondría en riesgo la aparición del siguiente número del semanario, se habría producido tres días después de que el semanario publicara un trabajo de investigación según el cual, el congresista Joaquín Ramírez, quien además es Secretario General del partido Fuerza Popular, habría omitido incluir, en la declaración jurada de bienes que presentó al Congreso, dos inmuebles por valor de US\$ 2

¹⁴⁵⁶ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de febrero de 2016. [Juez sufre censura previa tras criticar en un diario a presidenta de la Corte](#); Cusco en Portada. 19 de febrero de 2016. [Correos electrónicos del Diario del Cusco demuestran censura a juez Fernando Murillo](#); Catedrajudicial Blogspot. 29 de abril de 2016. [Yo acuso](#).

¹⁴⁵⁷ Catedrajudicial Blogspot. 29 de abril de 2016. [Yo acuso](#).

¹⁴⁵⁸ Centro de Información Abierta (Liber)/Scribid. 7 de abril de 2016. [Informe: Censura previa a magistrados de la Corte Superior de Justicia del Cusco y a otro abogado](#); Cusco en Portada. 19 de febrero de 2016. [Correos electrónicos del Diario del Cusco demuestran censura a juez Fernando Murillo \(AUDIO\)](#); La Ley. 25 de febrero de 2016. [Juez denuncia censura previa en la Corte Superior del Cusco](#); Altavoz. 23 de febrero de 2016. [Cusco: ¿censura de la presidenta de la Corte Superior de Justicia? \(AUDIO\)](#); La República. 26 de abril de 2016. [Los jueces amordazados](#).

millones 600 mil que habría adquirido en los Estados Unidos. La empresa Imprenta Andina S.A.C. sería propiedad de Fidel Ramírez, tío del Congresista aludido en el reportaje¹⁴⁵⁹.

F. Vigilancia de las comunicaciones

991. El 9 de diciembre de 2015 el Pleno del Congreso de la República aprobó la ampliación del Informe Final de la Comisión de Inteligencia relativo a la “Investigación de las denuncias de acciones ilegales ejecutadas desde la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI”, documento en el cual se concluye la existencia de acciones sistemáticas, ordenadas presumiblemente desde el Poder Ejecutivo, para la vigilar y acopiar información personal de servidores públicos y sus familiares, así como de dirigentes políticos, periodistas y ciudadanos, con el propósito de utilizarla para fines políticos¹⁴⁶⁰.

992. El informe de la Comisión de Inteligencia fue elaborado al concluir las investigaciones realizadas a partir de la publicación, el 19 de marzo de 2015, de un reportaje en la revista *Correo Semanal* en el cual se denuncia la existencia de operativos de vigilancia y acopio de información de funcionarios públicos, políticos, periodistas y ciudadanos, hechos que la Relatoría Especial consignó en su Informe Anual 2015¹⁴⁶¹. La información contenida en el documento evidenciaría la realización de actividades, por parte de servidores públicos, tendientes a sistematizar información personal de individuos ubicada en bases de datos de acceso público, como la administrada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), o en poder de instituciones privadas como Equifax Perú S.A., empresa dedicada a la recolección de historiales crediticios individuales. En este sentido, es relevante destacar que el informe de la Comisión de Inteligencia consigna las declaraciones de los periodistas Iván Slocovich Pardo, Director de la revista *Correo Semanal*, y Américo Zambrano, redactor del mismo medio, quienes afirmaron haber recibido los documentos en los cuales se basó el reportaje publicado el 19 de marzo de 2015, directamente de funcionarios públicos pertenecientes al Departamento del Interior, con el señalamiento expreso de difundir la información como una crítica a la conducta de personajes públicos concretos¹⁴⁶².

993. El informe de la Comisión contiene la declaración del Congresista Víctor Andrés García Belaunde, quien presentó durante la misma un reporte de la empresa Infocorp, que contiene el historial crediticio de un particular, lo cual evidenciaría la debilidad de los mecanismos de control para garantizar la protección de datos personales en poder de particulares¹⁴⁶³.

994. La Relatoría Especial ha observado que las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso

¹⁴⁵⁹ El Comercio. 5 de mayo de 2016. [Denuncian represalias contra semanario Hildebrandt en sus trece](#); La República. 30 de abril de 2016. [Congresista Joaquín Ramírez omitió propiedades en su hoja de vida](#); La República. 3 de mayo de 2016. [Semanario de Hildebrandt denuncia que publicación no saldrá por represalias de fujimorista](#); Hildebrandt en sus trece/Facebook. 29 de abril de 2016. [Los depas en Miami del vocero de Keiko](#); Utero. 3 de mayo de 2016. [El fujimorismo empieza a arremeter contra la prensa saboteando a Hildebrandt en sus trece](#); Capital. 3 de mayo de 2016. [Hildebrandt denuncia que semanario no se publicaría por represalia de fujimorista](#); Hildebrandt en sus trece/Facebook. 6 de mayo de 2016. [Aquí estamos](#).

¹⁴⁶⁰ Congreso de la República. 9 de diciembre de 2015. [Ampliación del informe en minoría de la Comisión de Inteligencia](#). Páginas 58 y 64; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2015. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). Párr. 1058-1059; Correo. 19 de diciembre de 2015. [La DINI rastreó bienes de miles de ciudadanos](#).

¹⁴⁶¹ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2015. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). Párr. 1058.

¹⁴⁶² Correo. 19 de diciembre de 2015. [La DINI rastreó bienes de miles de ciudadanos](#); CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2015. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). Párr. 1058; Blog Catarsis y Harakiri/Scribid. Sin fecha. Informe “Investigación de las denuncias de acciones ilegales ejecutadas desde la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI”. Disponible para consulta en: <https://www.scribd.com/document/285941516/Informe-en-Minoria-Sobre-La-DINI-Direccion-Nacional-de-Inteligencia-Peru#>

¹⁴⁶³ Scribid/Blog Catarsis y Harakiri. Sin fecha. Informe “Investigación de las denuncias de acciones ilegales ejecutadas desde la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI”. Disponible para consulta en: <https://www.scribd.com/document/285941516/Informe-en-Minoria-Sobre-La-DINI-Direccion-Nacional-de-Inteligencia-Peru#>

concreto; si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario y si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Los procesos de investigación que se lleven adelante y que impliquen una invasión de la privacidad autorizada por ley y ordenada por un juez competente deben respetar, además, otras garantías vinculadas al debido proceso. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos y que tengan suficientes garantías para ejercer sus funciones de manera adecuada. Finalmente, la Relatoría Especial observa que por lo menos los criterios de decisión adoptados por los tribunales deberían ser públicos¹⁴⁶⁴.

¹⁴⁶⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 416.

26. REPÚBLICA DOMINICANA

A. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

995. El 4 de febrero, el reportero del periódico *El Caribe* Danny Polanco, fue impactado en su ojo derecho por perdigones que habrían sido disparados por la policía mientras cubría un enfrentamiento registrado entre agendes policiales y estudiantes, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en donde los segundos protestaban en demanda de la reanudación de clases, suspendidas por los docentes en reclamo de un incremento salarial¹⁴⁶⁵.

996. El 23 de septiembre el camarógrafo de la *RNN*, canal 27, Jorge Disla, fue agredido por un individuo mientras participaba en la cobertura de las manifestaciones que se realizaron en las inmediaciones del Tribunal Constitucional de República Dominicana con motivo del tercer aniversario de la emisión de la sentencia 168-13 mediante la cual miles de dominicanos, descendientes de inmigrantes haitianos, perdieron su derecho a la nacionalidad. De acuerdo con la información conocida, el camarógrafo resultó con una herida en una de sus piernas y el agresor, quien sería integrante de un grupo denominado “nacionalista”, fue arrestado por la policía¹⁴⁶⁶.

997. Los camarógrafos José Miguel Méndez y José Miguel Flores, del canal *Boca Chica TV 3* habrían sido esposados por miembros de la Policía Nacional mientras grababan imágenes de un accidente de tránsito ocurrido en el municipio de Andrés Boca Chica el día 14 de junio. Los camarógrafos habrían sido esposados a pesar de haberse identificado como siendo de la prensa¹⁴⁶⁷.

998. La comunicadora Diana Rodríguez, del periódico *El Caribe* y el camarógrafo Cándido Méndez, de *CDN*, canal 37, habrían sido agredidos físicamente por integrantes del equipo de seguridad personal del Presidente Danilo Medina. La primera fue golpeada en el estómago y el segundo en un ojo. A Cándido Méndez además le habría dañado su equipo de trabajo. De acuerdo con la información conocida, los hechos habrían ocurrido durante la cobertura de una visita que el primer mandatario realizó, el 5 de mayo, a las obras de construcción de la línea 2B del metro de Santo Domingo¹⁴⁶⁸.

999. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

B. Protesta social

1000. Los resultados de las elecciones realizadas el 15 de mayo en el municipio de San Domingo Este, capital de la provincia de Santo Domingo, habrían generado tensiones entre miembros de partidos de la

¹⁴⁶⁵ El Caribe. 5 de febrero de 2016. [Reportero de elCaribe interno por disparos que le hizo la Policía](#); Nuria. 5 de febrero de 2016. [elCaribe condena agresión contra fotógrafo Danny Polanco](#); Listín Diario. 7 de febrero de 2016. [Suspenden raso acusado de herir en un ojo a fotoreportero durante protestas en la UASD](#); Diario Libre. 15 de febrero de 2016. [Dan de alta médica al fotógrafo Danny Polanco, herido en huelga de la UASD](#); Metro. 17 de febrero de 2016. [Fotógrafo herido por un policía sigue sin visión en ojo derecho](#).

¹⁴⁶⁶ El Caribe. 23 de septiembre de 2016. [Hieren camarógrafo durante protesta contra sentencia 168-13 frente al Tribunal Constitucional](#); Informativos Tele Antillas. 23 de septiembre de 2016. [Agreden a un camarógrafo durante protesta contra sentencia 168-13 frente Tribunal Constitucional \(VIDEO\)](#); Seguidores del Jarabe de Zapete/Facebook. [Marino comenta sobre suceso frente al Tribunal Constitucional RD \(VIDEO\)](#); Proceso. 27 de septiembre de 2016. [Reporteros Gráficos piden al MP y a la PN tomar acciones contra coronel retirado que agredió a camarógrafo](#).

¹⁴⁶⁷ Noticias del Cibao. Sin fecha. [Agentes de la Policía Nacional en Boca Chica agreden trabajadores de la prensa](#); Noticias Sin. 13 de junio de 2016. [Agente de PN agrede camarógrafos en Boca Chica](#); Hispaniola TV. 13 de junio de 2016. [Policía agrede a camarógrafos canal 3 de Boca Chica](#).

¹⁴⁶⁸ El Día. 5 de mayo de 2016. [Codazos, empujones y vejaciones a la prensa en prueba ampliación línea II del Metro](#); Diario Libre. 5 de mayo de 2016. [Seguridad de Danilo agrede con un codazo en un ojo a un camarógrafo](#); Listín Diario. 6 de mayo de 2016. [Danilo encabeza recorrido de prueba en línea 2B del Metro](#).

oposición quienes estarían en desacuerdo con los resultados. Durante los meses de mayo y junio, manifestaciones fueron realizadas en la sede de la Junta Central Electoral (JCE) demandando el recuento de votos, primero y la anulación de las elecciones, después. Ante la tensión poselectoral las autoridades decidieron “militarizar” la protección de las juntas municipales electorales. De acuerdo con la información conocida, el 27 de junio la policía habría lanzado bombas de gas lacrimógeno contra manifestantes que salían del edificio del Tribunal Superior Electoral, después que éstos acompañados por los excandidatos habrían irrumpido la puerta de acceso del edificio¹⁴⁶⁹.

1001. El 4 de febrero se registró un enfrentamiento entre presuntos estudiantes universitarios y elementos de la policía durante una protesta realizada por los primeros en reclamo del reinicio de clases en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). Según la información disponible, además de bombas lacrimógenas y proyectiles de goma, los elementos policiales habrían utilizado armamento letal en contra de los manifestantes. Un reportero gráfico fue herido en un ojo por perdigones presuntamente disparados por los elementos uniformados¹⁴⁷⁰.

1002. En contextos de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, los Estados deben apegarse a los más estrictos estándares internacionales en materia de libertad de expresión de forma tal que se les garantice este derecho plenamente, sin intervenciones indebidas contra las personas, de conformidad con el principio 2 de la Declaración de Principios de la CIDH¹⁴⁷¹. La Comisión Interamericana ha reconocido el derecho a manifestarse públicamente o a la protesta social, incluidos en los artículos 13 y 15 de la Convención Americana¹⁴⁷².

1003. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”¹⁴⁷³ y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”¹⁴⁷⁴.

C. Responsabilidades ulteriores

¹⁴⁶⁹ Acento. 19 de mayo de 2016. [Dirigentes opositores en SDE realizan manifestación frente a JCE y piden anular elecciones](#); Diario Libre. 19 de mayo de 2016. [Los resultados de las elecciones generan tensión en algunos partidos](#); Diario Libre. 27 de mayo de 2016. [Candidatos de Santo Domingo Este se declaran en huelga de hambre por nuevas elecciones](#); 7 Días.com.do. 27 de junio de 2016. [Manuel Jiménez y Dío Astacio penetran por la fuerza edificio del TSE](#); Noticias SIN. 27 de junio de 2016. [Empujones, forcejeos y bombas lacrimógenas en TSE en apoyo a Manuel Jiménez](#); Diario Libre. 27 de junio de 2016. [Lanzan bombas lacrimógenas a seguidores de excandidatos de Santo Domingo Este](#); Teleradio America. 27 de mayo de 2016. [Candidatos SDE se declaran en huelga de hambre reclamando nuevas elecciones](#); Orgullo Dominicano. 28 de mayo de 2016. [Candidatos SDE se van a huelga de hambre](#); The Dominican Journal. 19 de mayo de 2016. [Desastre electoral: En Santo Domingo Este y Oeste piden anular las elecciones](#).

¹⁴⁷⁰ CDN. 13 de enero de 2016. [Profesores UASD advierten que no iniciarán labores sin aumento de sueldo](#); El Nacional. 22 de enero de 2016. [Profesores UASD no darán clases inicio semestre](#); Listín Diario. 3 de febrero de 2016. [Inician vigilia para que los maestros de la UASD reinicien docencia](#); 7 Días.com.do. 4 de febrero de 2016. [Violenta protesta en la UASD exigiendo inicio de la docencia](#); Metro RD. 4 de febrero de 2016. [Enfrentamientos violentos entre policía y estudiantes en la UASD](#); Atento RD. 4 de febrero de 2016. [A bombazos, tiros y piedras, se enfrentaron estudiantes y Policías en la UASD](#); Hoy. 5 de febrero de 2016. [Estudiantes UASD protestan en reclamo de docencia; un herido](#).

¹⁴⁷¹ [Principio 2 de la Declaración de principios de la CIDH](#): “[E] toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

¹⁴⁷² CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Las manifestaciones públicas como ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de reunión). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2006. Párr. 90-102.

¹⁴⁷³ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

¹⁴⁷⁴ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

1004. El 21 de febrero el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de siete artículos de la Ley No. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, promulgada en 1962. El Tribunal debió pronunciarse ante una acción de inconstitucionalidad directa incoada contra once disposiciones de la norma, y cinco artículos del Código Penal. Al plantear la acción, sus promotores, los directores de tres medios de prensa -Rafael Molina Morillo, director de *El Día*, Miguel Antonio Franjul, director de *Listín Diario* y Osvaldo Santana, director de *El Caribe*- y la Fundación Prensa y Derecho, sostuvieron que los artículos impugnados presentaban una serie de sanciones penales de privación de libertad por “delitos de palabra” y de “responsabilidad por el hecho de otro” que resultaban inadmisibles bajo los estándares interamericanos y la tutela constitucional del derecho a la libertad de expresión en el país¹⁴⁷⁵.

1005. El fallo, que acogió parcialmente la acción, estableció que la penalización de expresiones relativas a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones o personas que ejerzan función pública, no resultan admisibles y “afectan el núcleo esencial de la libertad de expresión y opinión”, pues “al disponer sanciones de carácter penal sobre cualquier acto difamatorio o injurioso contra cualquier funcionario público en el ejercicio de sus funciones, o personas que ejerzan funciones públicas, constituyen una limitación legal que afecta el núcleo esencial de la libertad de expresión y opinión por medio de la prensa cuando se trate de funcionarios públicos sujetos por su naturaleza a un control social por medio de la opinión pública, por lo que devienen en inconstitucionales”¹⁴⁷⁶.

1006. Aunque el fallo del Tribunal Constitucional eliminó los artículos citados de la norma dominicana, la injuria y la difamación continúan formando parte del catálogo de tipos penales de la legislación vigente en el país, además de que la Ley sobre Expresión y Difusión del Pensamiento continúa vigente y, con ella, la posibilidad de que los comunicadores y los medios sean sometidos a procesos penales y se les impongan penas de prisión incluso por actos meramente administrativos, tales como dejar de publicar el nombre y domicilio del impresor de cualquier escrito dado a la publicidad si en los doce meses precedentes el impresor o el distribuidor ha sido condenado por infracción de la misma naturaleza, u omitir la publicación de la información relativa a quienes integren el consejo de administración (en caso de ser una sociedad la propietaria del medio), o del resumen del balance anual de la misma¹⁴⁷⁷, entre otros. El Colegio Dominicano de Periodistas organizó, el 18 de abril, una sesión de análisis de la sentencia. En ésta, periodistas y abogados tildaron de discriminatorio, ambiguo e incompleto el fallo del Tribunal Constitucional, entre otras consideraciones porque, de acuerdo con las opiniones vertidas, debió declararse la inconstitucionalidad de todos los artículos de la Ley sobre Expresión y Difusión del Pensamiento que criminalizan la actividad periodística, además de que la declaración de inconstitucionalidad libera de responsabilidad a los propietarios de medios y deja toda la carga sobre los empleados de los mismos¹⁴⁷⁸.

1007. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, de acuerdo con el cual “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”¹⁴⁷⁹.

D. Otras situaciones relevantes

¹⁴⁷⁵ Tribunal Constitucional. [Sentencia TC/0075/16](#) del 4 de abril de 2016.

¹⁴⁷⁶ Tribunal Constitucional. [Sentencia TC/0075/16](#) del 4 de abril de 2016.

¹⁴⁷⁷ Consejo de Estado de República Dominicana. [Ley N° 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento](#). 15 de diciembre de 1962. Artículos 1-17.

¹⁴⁷⁸ Acento. 21 de abril de 2016. [Califican de discriminatoria y ambigua sentencia del TC sobre ley 6132](#); *El Día*. 20 de abril de 2016. [Califican de discriminatoria sentencia del Constitucional sobre ley Libertad de Expresión](#).

¹⁴⁷⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#).

1008. El 7 de diciembre de 2015, los periodistas Marino Zapete y Edith Febles, quienes durante casi siete años condujeron el programa 'El Despertador', que se transmite por *Color Visión canal 9*, anunciaron que la empresa para la cual laboraban, Servicio Internacional de Noticias (Conocida como Grupo SIN), había decidido prescindir de sus servicios. El programa era conocido por constituir un espacio de periodismo crítico e independiente y aunque no existió ninguna denuncia explícita de censura, a través de su cuenta de Twitter Marino Zapete dijo: "[N]uestro periodismo no encaja en el negocio. Nos sacó el poder". El mismo día que anunció su salida de Grupo SIN, a través de su programa 'El Jarabe de Zapete', que se transmite por internet, el periodista dijo: "[m]ientras un medio tiene espacio para alguien que no se venda, yo estoy ahí. Cuando un medio siente la necesidad de venderlo todo, entonces no quepo (...) respetamos el derecho que tiene SIN a ceder al poder, o al negocio, a lo que ellos quieran". La salida del aire de los comunicadores fue lamentada por el Colegio Dominicano de Periodistas. La empresa negó que el despido de los periodistas se debiera a presiones políticas¹⁴⁸⁰.

1009. El 19 de enero personal de la representación diplomática de los Estados Unidos impidió el acceso a la residencia del embajador James W. Brewster a representantes del periódico *Diario Libre*, quienes acudieron a cubrir el evento de presentación del proyecto "El Béisbol está Contigo", una iniciativa desarrollada entre la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Major League Baseball (MLB) y *Association of Major League Baseball Players* (MLBPA) y que pretende impulsar acciones a favor de la niñez dominicana. De acuerdo con la información conocida, al evento fueron convocados otros medios de comunicación pero no *Diario Libre*, cuyos reporteros se habrían enterado del mismo por colegas de otros medios, pero al llegar a la sede diplomática se les dijo que el embajador habría girado instrucciones para que no se les invitara, razón por la cual no se les permitió el acceso. El hecho fue condenado por diversas organizaciones civiles y otros medios de comunicación dominicanos¹⁴⁸¹.

1010. Distintas asociaciones de periodistas, así como los familiares del periodista Blas Olivo, asesinado en 2015¹⁴⁸², denunciaron durante los meses de marzo y abril, lo que a su juicio sería un caso de negligencia por parte de las autoridades responsables de investigar el crimen, pues tras un año de los sucesos no se habían registrado avances que permitieran identificar, perseguir y procesar a los autores materiales e intelectuales del hecho¹⁴⁸³. El 12 de abril la Policía Nacional dio a conocer que había identificado a dos individuos, integrantes de una banda, como presuntos responsables del homicidio. Posteriormente, el 27 de abril, se ha informado sobre la captura del quinto responsable por el homicidio del periodista. El 22 de agosto, cinco individuos implicados en el asesinato de Blas Olivo habrían sido llevados a juicio.

¹⁴⁸⁰ Hoy. 7 de diciembre de 2015. [Marino Zapete y Edith Febles explican su salida de El Despertador \(VIDEO\)](#); Acento. 7 de diciembre de 2015. [Grupo SIN niega despido de Marino Zapete y Edith Febles se deba a presiones del poder político](#); 7 Días.com.do. 7 de diciembre de 2015. [Grupo SIN despide a Marino Zapete y Edith Febles de El Despertador](#); "Hoy comienza la última semana de @edithfebles y yo en El Despertador. Nuestro periodismo no encaja en el negocio. Nos sacó el poder". Cuenta de Twitter de Marino Zapete. @mzapete. [7 de diciembre de 2015](#); Colegio Dominicano de Periodistas (CDP). 11 de diciembre de 2015. [CDP lamenta salida de Zapete y Febles de programa El Despertador](#); Listín Diario. 7 de diciembre de 2015. [Marino Zapete y Edith Febles fueron despedidos del programa El Despertador](#); El Jarabe de Zapete/You Tube. 7 de diciembre de 2015. [El Escandalo de Hoy Seg /-3 07/12/15](#). [17:37]; Listín Diario. 8 de diciembre de 2015. [SIN niega que salida de Zapete y Febles fuera por presiones políticas](#); El Caribe. 7 de diciembre de 2015. [SIN despide a periodistas Marino Zapete y Edith Febles de "El Despertador"](#); Diario Libre. 8 de diciembre de 2015. [Grupo SIN dice la salida de Marino Zapete y Edith Febles fue por causas financieras](#).

¹⁴⁸¹ Embajada de los Estados Unidos en República Dominicana. 19 de enero de 2016. [Nota de prensa. El Embajador de EE.UU Presenta proyecto "El Béisbol está Contigo"](#); Diario Libre. 20 de enero de 2016. [La embajada de los Estados Unidos "castiga" a Diario Libre por fotografía](#); El Nuevo Diario. 22 de enero de 2016. [Llueven reacciones por actitud discriminatoria embajada de EEUU a periódico; la SIP censura](#); Entorno Inteligente. 22 de enero. [Censura Actitud de Embajada EU Contra Diario Libre](#); Diario Libre. 22 de enero de 2016. [La SIP critica discriminación de Embajada de EE.UU. contra Diario Libre](#); Listín Diario. 22 de enero de 2016. [Un absurdo discrimen contra Diario Libre](#).

¹⁴⁸² CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15 31 diciembre 2015. Párr. 1082.

¹⁴⁸³ Colegio Dominicano de Periodistas (CDP). 22 de marzo de 2016. [Denuncian negligencia Fiscalía en caso asesinato Blas Olivo](#); Diario Libre. 9 de abril de 2016. [Asesinatos, agresiones y amenazas a periodistas dominicanos preocupan a miembros de la SIP](#); Hoy. 22 de marzo de 2016. [Denuncian negligencia de Fiscalía en caso asesinato de Blas Olivo](#); 7 Días.com.do. 17 de marzo de 2016. [Denuncian negligencia de Fiscalía en caso asesinato de Blas Olivo](#).

Posteriormente se han difundido informes en el sentido de que se habría capturado a otro implicado en los hechos¹⁴⁸⁴.

1011. De acuerdo con el Colegio Dominicano de Periodistas, entre los principales problemas que enfrenta el ejercicio periodístico en República Dominicana se encuentran los bajos salarios, precarias condiciones laborales, ausencia de garantías de seguridad para la realización de su trabajo y la existencia de una política de acoso judicial y agresiones recurrentes a los comunicadores por parte de agentes del Estado. Para analizar dicha problemática, el referido Colegio, con el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (Unesco) realizó, del 22 al 24 de enero, el taller “La Seguridad del Periodista en República Dominicana”, el cual contó con la asistencia de especialistas internacionales que facilitaron la elaboración de un documento de conclusiones en el cual se enumeran las acciones necesarias para mejorar las condiciones del ejercicio periodístico en el país¹⁴⁸⁵. La existencia de un clima de hostilidad hacia la prensa, que implica agresiones físicas hacia representantes de los medios también ha sido denunciado por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)¹⁴⁸⁶.

¹⁴⁸⁴ Diario Libre. 12 de abril de 2016. [Policía Nacional identifica a supuestos responsables del asesinato del periodista Blas Olivo](#); Periodismo 360RD. 12 de abril de 2016. [Policía identifica supuestos asesinos de Blas Olivo](#); Diario Libre. 27 de abril de 2016. [Policía Nacional apresó presunto integrante de la banda que asesinó al periodista Blas Olivo](#); Hoy. 23 de agosto de 2016. [Juez envía a juicio de fondo a implicados en asesinato periodista Blas Olivo](#); Diario Digital RD. 6 de septiembre de 2016. [El nombrado Joel Peña Rodríguez narró a la PN que fue el autor de muerte de periodista Blas Olivo y que había ultimado y herido a otras personas en diferentes hechos](#); Hoy. 6 de septiembre de 2016. [Apresan uno que era buscado por la muerte de Blas Olivo](#); Informativos TA/You Tube. 7 de septiembre de 2016. [Apresan a otro acusado de asesinar al periodista Blas Olivo](#).

¹⁴⁸⁵ Colegio Dominicano de Periodistas (CDP). Sin fecha. [CDP organiza taller internacional para discutir situaciones que afectan la seguridad de los periodistas en RD](#); Diario Digital RD. 28 de enero de 2016. [Conclusiones del taller sobre seguridad social de periodistas](#); Actualidad dominicana. 31 de enero de 2016. [¿Sabe usted cuál es el salario de un periodista?](#); El Nacional. 31 de enero de 2016. [CDP la UNESCO analizan desafíos para “La Seguridad del Periodista en RD”](#); Hoy. 31 de enero de 2016. [Estudio revela 72% periodistas devenga menos de RD\\$30.000](#); Colegio Dominicano de Periodistas (CDP). 15 de febrero de 2016. [CDP denuncia acoso judicial contra periodistas](#).

¹⁴⁸⁶ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 3 de abril de 2016. [Informe República Dominicana](#); Diario Libre. 9 de abril de 2016. [Asesinatos, agresiones y amenazas a periodistas dominicanos preocupan a miembros de la SIP](#).

27. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

A. Protesta social

1012. El 20 de enero, la policía detuvo al periodista Hamlet Mark en Kingston mientras cubría una manifestación de partidarios del principal partido opositor, *New Democratic Party* (NDP). Mark registraba a la policía mientras reprimía la protesta cuando un agente ordenó su detención. El periodista fue insultado mientras estuvo bajo custodia. La policía también arrestó a nueve manifestantes y acusó a cuatro de ellos de reunión ilegal. Mark fue puesto en libertad el 21 de enero, sin cargos, y la policía le devolvió la cámara y micrófono junto con sus archivos. Más tarde ese mes, el Primer Ministro Ralph Gonsalves calificó a Mark de agente político remunerado del NDP¹⁴⁸⁷.

1013. La CIDH ha reiterado que la protesta social es un instrumento fundamental para la defensa de los derechos humanos y que es esencial para expresar críticas sociales y políticas ante las actividades de las autoridades. La Comisión ha declarado que “resulta en principio inadmisibles la penalización por se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”¹⁴⁸⁸ y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”¹⁴⁸⁹.

1014. Asimismo, la Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, establece que los derechos de reunión y de libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”¹⁴⁹⁰.

B. Internet y libertad de expresión

1015. La Ley sobre el Delito Cibernético de 2016 [*Cybercrime Act 2016*] fue aprobada en agosto y el gobernador general la promulgó el 22 de agosto de 2016¹⁴⁹¹. Varias organizaciones de la sociedad civil han criticado la ley y solicitaron su derogación¹⁴⁹². La Ley sobre el Delito Cibernético de 2016 crea una serie de delitos relacionados con la delincuencia cibernética, estipula reglas y procedimientos para investigar los delitos y establece el ámbito de la responsabilidad de las empresas proveedoras de servicios de Internet. Si bien la Relatoría Especial elogia las medidas adoptadas para prevenir el robo de identidad y de datos, el

¹⁴⁸⁷ iWitness News. 21 de enero de 2016. [St. Vincent Police Detain Grenada journalist](#); Caribbean News Now. 25 de enero de 2016. [Grenada journalist arrested in St Vincent](#); Jamaica Observer. 30 de enero de 2016. [St. Vincent PM labels Grenadian journalist 'paid political operative'](#).

¹⁴⁸⁸ CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

¹⁴⁸⁹ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

¹⁴⁹⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

¹⁴⁹¹ San Vicente y Las Granadinas. [Cybercrime Act, 2016](#). 22 de agosto de 2016.

¹⁴⁹² International Press Institute. 16 de agosto de 2016. [St. Vincent and Grenadines adopts cybercrime law](#); IFEX. 15 de agosto de 2016. [Cybercrime law adopted in Saint Vincent and Grenadines is fundamentally flawed](#); iWitness News. 28 de agosto de 2016. [Repeal the Cybercrime Act 2016](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 8 de agosto de 2016. [St. Vincent and the Grenadines draft law would allow prison for defamation online](#); Reporteros sin Fronteras (RSF). 27 de julio de 2016. [Saint Vincent and the Grenadines - Prime Minister and Minister of Information urged to revise Cybercrime bill](#).

fraude en Internet o la pornografía infantil, varias disposiciones de la Ley sobre el Delito Cibernético de 2016 pueden tener consecuencias negativas para la libertad de expresión. La ley crea nuevas infracciones penales, entre las que se menciona el ciberacoso [*cyberbullying*], que se define en el artículo 16(5) en términos muy generales: "utilizar repetidamente o continuamente un sistema informático para transmitir información que cause (a) temor, intimidación, humillación, sufrimiento u otro daño a otra persona; o (b) perjuicio para la salud, bienestar emocional, autoestima o reputación de otra persona". Además, el artículo 16(2) incorpora a la legislación sobre delincuencia cibernética la calumnia, aunque en virtud del artículo 274 del Código Penal la calumnia habría caído en desuso¹⁴⁹³. La Relatoría Especial también señala que todos los delitos tipificados en el artículo 16 están sujetos a una pena de hasta 5 años de prisión y una multa máxima de XCD\$ 200 mil (aproximadamente US\$ 75 mil). Además, los artículos 19 a 26 amplían el poder de la policía para investigar los delitos recientemente creados, incluido el ciberacoso y la calumnia por Internet, al estipular que los agentes de policía pueden solicitar *ex parte* distintos tipos de órdenes judiciales.

1016. El 11 de agosto de 2016, la Relatoría Especial envió una solicitud de información a la Misión Permanente de San Vicente y las Granadinas en relación con la promulgación de la Ley sobre el Delito Cibernético de 2016. Sin embargo, la Relatoría Especial no recibió respuesta.

1017. Como se indica en el informe sobre la Libertad de Expresión e Internet, la Relatoría Especial señaló que, dado que Internet facilitó oportunidades sin precedentes para la libre expresión, comunicación, búsqueda, posesión e intercambio de la información, también facilitó el surgimiento de nuevos tipos de delitos¹⁴⁹⁴. La Relatoría Especial reconoce la importancia que tiene el proteger la privacidad de las comunicaciones digitales; la reserva, la integridad y la disponibilidad de los datos y los sistemas informáticos a fin de promover y proteger el derecho a la libertad de expresión¹⁴⁹⁵. No obstante, las leyes y políticas de seguridad cibernética que imponen restricciones al derecho a la libertad de expresión y a la información en Internet deben cumplir con las normas internacionales establecidas y contravenir este derecho en la menor medida de lo posible. En particular, las restricciones deben estar previstas por la ley y deben ser necesarias para proteger un interés reconocido por el derecho internacional¹⁴⁹⁶.

1018. La Relatoría Especial destaca que todas las restricciones a la libertad de expresión, incluidas las que afectan a la expresión en Internet, deben ser establecidas de forma clara y precisa por la ley, proporcionales a los objetivos legítimos buscados y basadas en una determinación judicial de procedimientos contradictorios. En este sentido, la Relatoría Especial indicó que cualquier legislación que reglamente Internet no debería contener definiciones vagas y generales ni afectar de forma desproporcionada la libre circulación de información y páginas *web* y servicios legítimos¹⁴⁹⁷. Para prevenir la penalización del uso de Internet, las legislaciones de "ciberseguridad" deben evitar la creación de delitos o aumentar las penas de conductas delictivas que no estén dirigidas a atacar la integridad, la infraestructura o la reserva de Internet.

¹⁴⁹³ Reporteros sin Fronteras (RSF). 27 de julio de 2016. [Saint Vincent and the Grenadines - Prime Minister and Minister of Information urged to revise Cybercrime bill](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 8 de agosto de 2016. [St. Vincent and the Grenadines draft law would allow prison for defamation online](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 18 de agosto de 2016. [San Vicente y las Granadinas aprueba ley de delitos informáticos que permite penas de prisión por difamación en línea](#).

¹⁴⁹⁴ CIDH. Informe Anual 2013. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#).

¹⁴⁹⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#).

¹⁴⁹⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión en Internet](#).

¹⁴⁹⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión en Internet](#).

Por ejemplo, la difamación o el fraude no deben considerarse "delitos informáticos" y la pena de esos delitos no debe ser agravada en la consideración exclusiva del medio tecnológico utilizado para llevarlos a cabo.

1019. Además, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la CIDH en octubre de 2000, establece que "las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público". De hecho, la Relatoría Especial ha expresado en varias oportunidades que la aplicación del derecho penal es desproporcionada cuando se trata de un discurso especialmente protegido, es decir, de información o expresión sobre asuntos de interés público y de funcionarios públicos o personas involucradas en asuntos de interés público por su propia voluntad¹⁴⁹⁸.

¹⁴⁹⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

28. SANTA LUCÍA

A. Responsabilidades ulteriores

1020. El 23 de septiembre, el asesor jurídico del Primer Ministro de Santa Lucía, Allen Chastanet, amenazó al periodista televisivo del canal *HTS*, Rehani Isidore, con una demanda por difamación debido a un informe sobre un supuesto conflicto de intereses. El 16 de septiembre, mientras conducía el programa de televisión '*E-Poll*', Isidore informó que el príncipe Harry de Gran Bretaña permanecería en el hotel Coco Palm Resort, propiedad de la familia Chastanet y dirigido por la hermana del Primer Ministro. El informe de Isidore se basó en un comunicado de prensa en Internet publicado en la página *web* del hotel y que posteriormente fue retirado¹⁴⁹⁹.

1021. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que "las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas".

1022. Además, el principio 11 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que "los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como 'leyes de desacato' atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información".

¹⁴⁹⁹ Caribbean News Now. 28 de septiembre de 2016. [St. Lucia PM threatens local journalist with defamation lawsuit](#); Caribbean News Now. 10 de octubre de 2016. [St. Lucia's prime minister is playing wannabe dictator](#); Cayma iNews. 28 de septiembre de 2016. [St. Lucia PM threatens local journalist with defamation lawsuit](#); Caribflame. 21 de septiembre de 2016. [Don't Disrespect Me!" St. Lucia's PM Tells Journalists](#).

29. TRINIDAD Y TOBAGO

A. Hostigamiento contra periodistas y medios de comunicación

1023. La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y la *Media Association of Trinidad and Tobago* expresaron su preocupación por los numerosos ataques cibernéticos contra periodistas de Trinidad y Tobago en represalia por su cobertura informativa. En particular, el periodista de investigación del diario *Trinidad Express*, Asha Javeed, fue acosado e insultado en Facebook después de informar sobre la distribución de viviendas subvencionadas por el Estado. Del mismo modo, el editor en jefe y otros periodistas de *Trinidad Express* fueron vilipendiados en las redes sociales por su trabajo. En su declaración pública, la SIP declaró que “[c]uando los medios sociales se utilizan como una herramienta para castigar, denigrar y difamar, alegando situaciones inventadas como en este caso, nos estamos refiriendo al ataque cibernético como otra forma de ataque a la prensa”. La *Media Association of Trinidad and Tobago* ha denunciado casos de intimidación cibernética desde 2013 y exigido que la policía investigue los ataques y amenazas realizados por Internet contra medios de comunicación y periodistas¹⁵⁰⁰.

1024. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

¹⁵⁰⁰ CNC3. 5 de mayo de 2016. [Guardian photographer attacked as murder-accused breaks free from police](#); Media Association of Trinidad & Tobago. 8 de mayo de 2016. [Statement: Attack on Guardian photographer](#); Guardian. 9 de mayo de 2016. [MATT blams cops for attack on journalist](#); Stabroek News. 13 de junio de 2016. [Inter-American press body concerned at cyber-bullying of T&T journalists](#); The Jamaica Gleaner. 15 de junio de 2016. [IAPA Uneasy about cyberbullying of journalists in Trinidad](#); Caribbean 360. 4 de mayo de 2016. [T&T association says journalists facing cyber bullying, character assassinations](#); Guardian. 20 de junio de 2016. [MATT wants swift probe on attacks against journalists](#).

30. URUGUAY

A. Avances

1025. El 21 de julio, el Tribunal de Apelaciones Penal de 4º Turno absolvió al intendente del departamento de Salto, Andrés Lima, que había sido procesado por difamación tras informar en una conferencia de prensa sobre la presunta adulteración de boletas oficiales por parte de tres ediles de su partido político. Una de las legisladoras acusadas presentó una denuncia de difamación contra Lima, y el 25 de mayo el Juez Letrado de Primera Instancia de Salto de 4º turno Hugo Rundie lo condenó por un delito de difamación cometido a través de los medios de comunicación. El Tribunal revocó la sentencia por unanimidad. El fallo mencionó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “la libertad de expresión debe garantizarse no solo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden y chocan”. El Tribunal consideró que es “de indudable interés público, el conocer la existencia de presuntos actos de corrupción” y afirmó que en el caso no hubo “una deliberada, calculada, metódica intención de dañar el honor de la Edil con imputaciones falsas o temerarias”. Además destacó que “toda expresión relativa a cuestiones de interés público o a personas que ocupan cargos públicos, merecen una protección especial”. La sentencia concluyó que Lima divulgó “una información veraz, en aras de la transparencia de la cuestión pública sin que surja que haya existido real malicia en la difusión para perjudicar a la denunciante, antes bien, primó la transparencia obrando en función del interés general”¹⁵⁰¹.

B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

1026. El 20 de enero el periodista Enrique Lecaille fue agredido verbalmente mientras cubría un partido de básquetbol entre Bella Vista, de la ciudad de Dolores, y Anastasia, de Fray Bentos. Simpatizantes de Anastasia y un directivo de ese club lo habrían insultado y amedrentado luego de que el reportero les tomara fotografías¹⁵⁰².

1027. El 8 de marzo un camarógrafo de *Televisión Nacional de Uruguay* (TNU) fue agredido mientras cubría una marcha por el Día de la Mujer. Un grupo de personas que pintaban grafitis en comercios y edificios durante la marcha en la Avenida 18 de julio, agredieron física y verbalmente al reportero y rompieron parte de su equipo, tras notar que los estaba filmando¹⁵⁰³.

1028. El 21 de junio la periodista María Paz Sartori, del semanario *Búsqueda*, fue agredida verbalmente por el director del Instituto Uruguayo de Meteorología, Gabriel Pisciotano, quién la expulsó a gritos de la sede del organismo. La periodista concurrió a las oficinas estatales para obtener información para un artículo, pero el jerarca, que se había negado a hacer declaraciones o a proporcionar información sobre el funcionamiento del Instituto, le ordenó a gritos que se fuera del lugar, mientras realizaba gestos amenazantes con la mano, e intentó tomarla del brazo para sacarla del edificio¹⁵⁰⁴.

1029. En junio, el periodista Daniel García Poggi denunció haber recibido amenazas e insultos por parte de la suplente del alcalde de Ciudad del Plata, Laura Colombo. Luego de publicar una nota en la revista

¹⁵⁰¹ Poder Judicial. 21 de julio de 2016. [TAP 4º Turno absolvió al Intendente de Salto que fuera procesado por difamación](#); Poder Judicial. “[L. P. A. - Un delito de Difamación \(Ley de medios de comunicación\)](#)”. 21 de julio de 2016.

¹⁵⁰² Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 25 de enero de 2016. [Preocupación por agresión a periodista en Soriano](#); Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo). [Periodismo y libertad de expresión en Uruguay. Segundo Informe de Monitoreo de Amenazas](#). 3 de mayo de 2016.

¹⁵⁰³ Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 9 de marzo de 2016. [Comunicado ante agresión a trabajador de TNU](#); Subrayado. 9 de marzo de 2016. [Camarógrafo de Canal 5 agredido hasta con una bicicleta durante una marcha](#).

¹⁵⁰⁴ *Búsqueda*. 23 de junio de 2016. [Presidente del Inumet expulsó a gritos a una periodista que intentaba chequear información del organismo estatal](#); Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 23 de junio de 2016. [APU denuncia actitud violenta de director de Inumet](#).

local *Identidades* sobre la gestión del municipio, el reportero recibió un mensaje de Colombo a su teléfono móvil con agresiones y amenazas¹⁵⁰⁵.

1030. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Protesta social

1031. El 14 de enero el Municipio de la ciudad de Punta del Este solicitó a la Justicia el desalojo de la Plaza de las Américas, donde integrantes del Sindicato Único Gastronómico y Hotelero del Uruguay (SUGHU) habían instalado un campamento para manifestarse en reclamo por incrementos salariales. El alcalde de Punta del Este, Andrés Jafif, informó que se presentó la denuncia tras intimar a los trabajadores a desocupar el lugar en dos oportunidades¹⁵⁰⁶.

1032. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”¹⁵⁰⁷ y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”¹⁵⁰⁸.

D. Declaraciones estigmatizantes

1033. El 5 de marzo el Plenario del Frente Amplio, el partido político de gobierno, emitió una declaración en la que acusó a los medios de comunicación de desplegar una campaña “destinada a menoscabar la imagen y credibilidad” de integrantes del gobierno y a “debilitar la institucionalidad democrática del país”. El comunicado fue difundido días después de que la prensa divulgara información que puso en duda que el vicepresidente de la República, Raúl Sendic, posea un título de licenciado en Genética Humana, como se ha informado en actos y *curricula* oficiales. El Frente Amplio expresó en la declaración “su solidaridad” con Sendic “ante el injusto y agravante acecho, del que ha sido objeto, tanto su persona como su familia”¹⁵⁰⁹.

1034. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o

¹⁵⁰⁵ Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 14 de junio de 2016. [Comunicados ante hechos que afectan la libertad de expresión](#); El espejo radio. 15 de junio de 2016. [Alcaldesa suplente: “sos un hijo de puta...inútil...traidor”](#).

¹⁵⁰⁶ Telenoche. 15 de enero de 2016. [Municipio solicita desalojo del SUGHU](#); El País. 14 de enero de 2016. [Alcalde pidió el desalojo del sindicato que acampa en plaza de las Américas](#); PIT-CNT. 19 de enero de 2016. [SUGHU y las movilizaciones que «incomodan» a algunos en Punta del Este: “Nos van a tener que soportar porque vamos a continuar acá”](#).

¹⁵⁰⁷ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

¹⁵⁰⁸ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

¹⁵⁰⁹ El Observador. 5 de marzo de 2016. [Frente Amplio acusa a medios y oposición de “desestabilizar” la democracia](#); El País. 5 de marzo de 2016. [El FA acusa a medios y oposición de debilitar la institucionalidad del país](#); Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 7 de marzo de 2016. [Comunicado de APU ante declaración del Frente Amplio](#).

indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”¹⁵¹⁰.

E. Aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

1035. La Relatoría Especial observa que la Ley N° 19.307 de Servicios de Comunicación Audiovisual (SCA)¹⁵¹¹, aprobada por el Congreso y promulgada por el gobierno el 29 de diciembre de 2014, se encuentra aún pendiente de reglamentación. Según expresó públicamente el presidente Tabaré Vázquez, el Poder Ejecutivo aguardaría a que la Suprema Corte de Justicia termine de pronunciarse sobre los múltiples recursos de inconstitucionalidad que presentaron contra la norma varias empresas de servicios de comunicación audiovisual, entre otros¹⁵¹². Si bien al cierre de este informe la Suprema Corte ya había emitido 13 sentencias, aún el gobierno mantenía pendiente la reglamentación de la ley¹⁵¹³.

1036. El 16 de mayo 36 organizaciones sociales informaron en un comunicado que enviaron un petitorio al presidente de la República y al presidente del Senado solicitando la pronta reglamentación de la Ley SCA y la designación de los miembros del Consejo de Comunicación Audiovisual. El secretario de la Presidencia Miguel Ángel Toma ratificó lo expresado por el presidente Vázquez, respecto a que esperarían la resolución de los restantes fallos de la Suprema Corte para reglamentar la Ley¹⁵¹⁴.

1037. El 12 de agosto la ministra de Industria, Energía y Minería, Carolina Cosse, reiteró que el gobierno aguardaría para reglamentar la ley hasta que la Corte se pronuncie sobre todos los recursos que se presentaron en su contra¹⁵¹⁵. Tras esas declaraciones, las organizaciones nucleadas en la Coalición por una comunicación democrática (entre ellas la Asociación de la Prensa Uruguaya y la Facultad de Información y Comunicación de la Universidad de la República) emitieron un comunicado en el que expresaron su discrepancia con la decisión, ya que entienden que “no es necesario esperar hasta la última sentencia de la SCJ para comenzar a implementar una norma fundamental para democratizar las comunicaciones”. “De mantenerse esta posición se congelaría la implementación de políticas que aseguren mayor diversidad y pluralismo en nuestro concentrado sistema de medios al menos hasta 2017, cada vez más próximos al año preelectoral, donde se hará muy difícil avanzar en cambios en este sector”, aseguraron. Por otra parte, la coalición afirmó que los fallos emitidos hasta el momento por la Corte marcan “una clara jurisprudencia a favor de la ley”¹⁵¹⁶.

F. Sentencias de la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

1038. La Suprema Corte de Justicia emitió, hasta el cierre del presente informe, 13 sentencias sobre los recursos de inconstitucionalidad presentados contra la Ley de Servicios de Comunicación

¹⁵¹⁰ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

¹⁵¹¹ Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. [Ley N° 19.307 de Servicios de Comunicación Audiovisual](#). 29 de diciembre de 2014.

¹⁵¹² El Observador. 28 de junio de 2015. [Vázquez da la derecha a la Corte con ley de medios](#); Semanario Búsqueda. 7 al 13 de abril de 2016. [Con unanimidades y votos discordes, la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucionales cuatro artículos de la “ley de medios”](#); Teledoce. 6 de abril d 2016. [Opinión de la Suprema Corte sobre Ley de Medios se conocerá con los siguientes fallos](#).

¹⁵¹³ Poder Judicial. 1 de noviembre de 2016. [SCJ dictó 7 nuevos fallos referidos a inconstitucionalidad de ley de medios n° 19.307](#); Poder Judicial. 7 de abril de 2016. [Están pendientes otras 27 acciones de inconstitucionalidad contra ley de medios audiovisuales](#); Poder Judicial. 2 de junio de 2016. [Suprema Corte prepara otros cuatro fallos referidos a la ley de medios n° 19.307](#); La Diaria. 15 de septiembre de 2016. [Vázquez transmitió su voluntad de agilizar implementación de la LSCA](#).

¹⁵¹⁴ Comunicación Democrática. 16 de mayo de 2016. [Representantes de 36 organizaciones sociales firman petitorio para que gobierno reglamente Ley SCA](#).

¹⁵¹⁵ Presidencia. 12 de agosto de 2016. [Gobierno espera sentencias de Suprema Corte sobre recursos para adoptar acciones sobre ley de medios audiovisuales](#).

¹⁵¹⁶ Coalición por una comunicación democrática. 14 de agosto de 2016. [Es hora de aplicar plenamente Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual](#); La Diaria. 30 de agosto de 2016. [Esperando la carroza](#).

Audiovisual N° 19.307¹⁵¹⁷. La corporación declaró que la mayoría de los artículos de la norma son constitucionales¹⁵¹⁸. En su primer pronunciamiento sobre el tema, el 5 de abril, la Corte realizó algunas consideraciones preliminares sobre la norma. Allí expresó que los cuestionamientos contra la ley planteaban, en lo medular, “un conflicto entre el derecho de libertad de expresión en su dimensión colectiva con otros derechos fundamentales: el mismo derecho de libertad de expresión en su dimensión individual, el derecho de libertad de empresa y el derecho de propiedad”. La Corte afirmó que la libertad de expresión “es un derecho humano fundamental” que debe ser interpretado, según estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 5/85, de acuerdo a dos pilares básicos: el primero, denominado “estándar democrático”, y el segundo llamado “estándar de las dos dimensiones”. A través del “estándar democrático” la Corte Interamericana plantea que la libertad de expresión es un valor que, si se pierde, pone en peligro la vigencia de los principios esenciales para la existencia de una sociedad democrática. Por otra parte, el estándar de las dos dimensiones postula que el contenido de la libertad de expresión no debe vincularse sólo con el aspecto individual del derecho, sino que también se relaciona con su dimensión colectiva o social. En tal sentido, la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole garantizada en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos implica que “cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a ‘recibir’ informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales”. Por otra parte, la sentencia valoró a la Ley 19.307 como una “herramienta legislativa por la cual el legislador, en ejercicio de su potestad de configuración normativa, ha buscado promover la libertad de expresión y de comunicación en su dimensión colectiva”, y expresó que “a diferencia de lo que sucede con la libertad de expresión en su dimensión individual, donde la actividad normativa del Estado debe ser mínima, la dimensión colectiva requiere una protección activa por parte del Estado”. La Corte afirmó que “esa protección es lo que, indudablemente, procura la ley 19.307, tal como surge de su articulado y de la historia fidedigna de su sanción”¹⁵¹⁹.

Potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo

1039. La Corte rechazó los planteos de que el establecimiento de determinados contenidos de programación, y de sanciones en casos de incumplimiento, podían constituirse en una forma de censura previa. “La norma resulta ajustada a la potestad regulatoria del Estado. Los argumentos de la actora resultan de una interpretación de la aplicación desviada de la ley que no se desprende de su texto (...) Cuando el operador asume voluntariamente un compromiso debe, necesariamente, mantener las líneas generales de programación y el enunciado de contenidos por el cual se le confirió la autorización o licencia”. La Corte dijo que “es claro que el modelo constitucional adoptado por la República le confiere a los legisladores la potestad

¹⁵¹⁷ Poder Judicial. 1 de noviembre de 2016. [SCJ dictó 7 nuevos fallos referidos a inconstitucionalidad de ley de medios n° 19.307.](#)

¹⁵¹⁸ Suprema Corte de Justicia. [“DirecTv de Uruguay Limitada c/ Poder Legislativo. Acción de inconstitucionalidad. Arts. 32, 33, 39 inc. 3, 40, 55, 56, 60, 66, 68, 97, 98, 115 a 117, 139, 142 y 176 a 186 de la ley N° 19.307”. IUE 1-18/2015](#), 5 de abril de 2016; Suprema Corte de Justicia. [Partido Independiente c/ Poder Ejecutivo y otros - Acción de inconstitucionalidad Art. 143 de la Ley Nro. 19.307. IUE: 1-27/2015](#), 11 de abril de 2016; Suprema Corte de Justicia. [“Tractoral S.A. c/ Poder Legislativo y otro. Acción de inconstitucionalidad. Arts. 1, 10, 11, 24 lits. B y D, 26, 28, 31, 32, 33 lits. A, B, C y F, 34 a 40, 43, 44, 49, 50, 51, 54, 56, 57, 60, 63 lits. B, C, F, y H, 64, 68 lits. G, I, K, M, Ñ, O, R, U e Y, 70, 86, 87 inc. 2, 89, 91, 94, 95 lits. A y B, 96 a 98, 100 a 102, 105 a 109, 116, 117, 118, 139, 141 a 148, 149 inc. 2, 178 lits. I, M, N, O y P, 179 lits. B, C, D, E, F, G, I y H, 180, 181, 182, 187, 189, 190, 192 y 193 de la ley N° 19.307”. IUE 1- 59/2015](#), 13 de junio de 2016; Suprema Corte de Justicia. [“Monte Cablevideo S.A. c/ Poder Legislativo. Acción de inconstitucionalidad. Arts. 1 Lit. A, 4, 10, 11, 24 Lits. B Y D, 26, 28, 31 A 40, 43, 49 Y 50, 51, 54, 56, 57, 59 Y 60, 63, 64, 65, 68, 70, 86, 87, 94, 95 LITS. A Y B, 97, 98, 101, 102, 105, 107, 113, 115 A 118, 124, 139, 142 A 145, 176, 178 A 182 Y 187 de la ley Nro. 19.307”, individualizados con la IUE: 1-39/2015](#), 8 de agosto de 2016; Suprema Corte de Justicia. [“Monte Carlo TV S.A. c/ Poder Legislativo - Acción de inconstitucionalidad Arts. 1 Lit. A, 10, 11, 24 Lits. B y D, 26, 28, 31 a 40, 43, 49, 50, 51, 53, 56, 57, 59, 60, 63, 64, 65, 68, 70, 86, 87, 89, 91, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 105 Lit. F, 113, 115, 117 Inc. 2 y 5, 124 a 127, 139, 142 a 145, 176 A 186, 188 a 192 y 194 de la Ley Nro. 19.307”, individualizados con la IUE: 1-58/2015](#), 8 de agosto de 2016; Suprema Corte de Justicia. [“Riselco S.A. \(Nuevo Siglo\) c/ Poder Legislativo - Acción de inconstitucionalidad Arts. ARTS. 1, 4, 10, 11, 24 LITS. B Y D, 26, 28, 31, 32, 33 Lits. A, B, C, Y F, 34 A 40, 43, 49 A 51, 54, 56, 57, 59, 60, 61, 63 B, C, F Y H; 64, 65, 68 LITS. G, I, K, M, Ñ, R, Y U, 70, 86, 94, 95 LITS. A Y B, 97, 98, 101, 105, 107, 113, 115 A 118, 124, 139, 142 A 145, 176, 178, 179, 180, 181, 182 Y 187 de la Ley Nro. 19.307”. IUE: 1-33/2015](#), 22 de agosto de 2016.

¹⁵¹⁹ Suprema Corte de Justicia. [DirecTv de Uruguay Limitada c/ Poder Legislativo. Acción de inconstitucionalidad. Arts. 32, 33, 39 inc. 3, 40, 55, 56, 60, 66, 68, 97, 98, 115 a 117, 139, 142 y 176 a 186 de la ley N° 19.307. IUE 1-18/2015](#), 5 de abril de 2016.

de regular la actividad de los particulares y de las entidades públicas dentro de los límites establecidos en la Constitución”.

Protección de la infancia

1040. La Corporación también rechazó los cuestionamientos a la regulación sobre el horario de protección al menor, que dispone que en ese horario los programas, los mensajes publicitarios y la autopromoción “deberán favorecer los objetivos educativos”. La Corte dijo que la norma no limita la libertad de expresión ya que “no prohíbe la inclusión de los contenidos que limita, sino que los posterga, para que sean emitidos fuera del horario fijado”. Además, “tal limitación responde, claramente, a razones de interés general (...) Es claro que los derechos de los niños y de los adolescentes han sido privilegiados por sobre el derecho de libertad de los medios a emitir” determinados contenidos, “lo que es perfectamente razonable y tiende a proteger la integridad moral del público más sensible, el infantil, en perfecta armonía con los valores y principios constitucionales que se encuentran orientados a proteger a los menores de edad”. La Corte señaló que “es el propio artículo 13 de la Convención el que sienta las bases para la regulación de la libertad de expresión y presta especial atención a la protección moral de la infancia y la adolescencia”. La norma impugnada “no sólo no infringe la más alta normativa de derechos humanos sobre libertad de expresión, sino que la aplica, lo cual enerva la impugnación intentada”. Otra razón para descartar la crítica a la constitucionalidad de los artículos referidos a la protección de los menores es que ellos constituyen “un supuesto excepcional de restricción a la libertad de expresión expresamente autorizado por el sistema normativo de derechos humanos”, de acuerdo al inciso 4, artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, consideró la Corte.

Discriminación

1041. La Corte confirmó la constitucionalidad del artículo 28 de la norma, que establece que los servicios de comunicación audiovisual “no podrán difundir contenidos que inciten o hagan apología de la discriminación y el odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, sea motivada por su raza, etnia, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, identidad cultural, lugar de nacimiento, credo o condición socioeconómica”. Por unanimidad la Corporación consideró que “no puede sostenerse que tal disposición imponga una carga genérica e indeterminada, sino todo lo contrario. Tampoco se advierte que imponga contenidos en violación de la libertad de expresión”. La Corte indicó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el inciso 5 del artículo 13 establece que “estará prohibida por ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”. “Como se advierte, la norma impugnada no sólo no infringe la más alta normativa de derechos humanos sobre libertad de expresión, sino que la aplica, lo que torna difícil sostener (...) que el art. 28 de la ley viola la libertad de expresión”.

Diversidad, pluralismo y concentración

1042. La Corte rechazó la inconstitucionalidad del artículo 59 de la norma, que exige al titular de un medio de radio o televisión que obtenga autorización del Consejo de Comunicación Audiovisual para retransmitir programas originados por otra señal de radio o televisión. Además dice que los servicios de radiodifusión no podrán exceder el 70 por ciento de su tiempo de emisión diario en la retransmisión de otra señal. La Corporación no compartió el planteo de que al limitar la cantidad máxima de material pasible de ser retransmitido, se coarta la libertad del emisor. “La norma impugnada no limita la libertad de expresión y comunicación (...) lo que se limita es su derecho a prestar el servicio como mero vehículo de retransmisión de la señal de terceros”. La limitación prevista en el artículo 59 “no supone que se vede la transmisión de cierta forma de pensamiento o comunicación, sino una cierta forma de ejercicio de la actividad comercial propia de los canales de cable o televisión (vender la retransmisión de su programación a terceros o adquirirla). Se trata de una limitación enmarcada en las razones de interés general declaradas por el legislador en la parte general de la ley. Del contexto de la ley surge, inequívocamente, que el legislador busca asegurar la mayor

diversidad y pluralismo en la propiedad de los servicios de comunicación audiovisuales. En efecto, la disposición es acorde a una de las finalidades perseguidas por el Legislador, que es evitar que por vía indirecta se viole la prohibición de acumulación de señales y la conformación de acuerdos u oligopolios no permitidos por la Ley”.

1043. Asimismo, fueron rechazados los cuestionamientos respecto al artículo 51, que impone al Estado el deber de impedir o limitar la existencia y formación de monopolios y oligopolios en los servicios de comunicación audiovisual. “Tal precepto, de por sí, en nada afecta a los servicios de comunicación, porque se trata de una mera norma que mandata al Estado a perseguir un fin (...)”. La Corporación también rechazó la inconstitucionalidad del artículo 53, que limita la titularidad de servicios de radio y televisión abierta. Valoró que “las limitaciones establecidas en el citado artículo resultan acordes al marco constitucional e interamericano en materia de libertad de expresión. Una de las medidas imprescindibles, tendientes a la protección plena del derecho a la libertad de expresión, en sus dos dimensiones, radica en evitar la conformación de monopolios u oligopolios, de cualquier naturaleza (públicos o privados) en materia de medios de comunicación”. La Corte señaló que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha sostenido que “los monopolios u oligopolios en los medios de comunicación atentan contra la libertad de expresión consagrada en el artículo 13 de la Convención Americana, por cuanto impiden la diversidad y pluralidad de voces necesarias en una sociedad democrática”. Además, indicó que “tanto la CIDH como la Corte Interamericana han sostenido la importancia de la intervención estatal para garantizar competencia y promover pluralismo y diversidad. Entre las medidas efectivas que los Estados deben adoptar se encuentran las leyes antimonopólicas que limiten la concentración en la propiedad y en el control de los medios de radiodifusión”.

1044. No obstante esas valoraciones, la Corte halló en la norma “soluciones puntuales” que “son inconstitucionales, por implicar una restricción del goce de derechos fundamentales sin cumplir con los requisitos constitucionales habilitantes para ello”. En ese sentido la corporación determinó que ocho artículos de la norma son violatorios de la Constitución: el artículo 39 inciso 3, el artículo 55, el artículo 56 inciso 1, el artículo 60 literal C incisos 1, 2 y 3, el artículo 98 inciso 2, el artículo 117 inciso 5, el artículo 143, el artículo 149 inciso 2¹⁵²⁰.

1045. En el caso del artículo 39 inciso 3, que autoriza al Poder Ejecutivo a definir eventos de interés general que deben ser emitidos por televisión en abierto y en directo y simultáneo, la Corte declaró que, si bien la facultad del legislador de establecer determinados eventos de interés público, y que por ende deben ser emitidos por televisión abierta, cumple con los requisitos constitucionales, la norma es inconstitucional porque “limita indebidamente el accionar de aquellas empresas que deciden invertir para la transmisión exclusiva de un determinado evento”. El artículo 55, que establece limitaciones a la cantidad de suscriptores de servicios de televisión para abonados que pueden tener las empresas, es inconstitucional porque, entre otras cosas, “distorsiona el libre juego del mercado”, entendió la Corte. Respecto al inciso 1 del artículo 56, que prohíbe a los operadores de cable prestar servicios de telefonía y de transmisión de datos (Internet), los ministros consideraron que “vulnera el principio de libertad” previsto en la Constitución

¹⁵²⁰ Suprema Corte de Justicia. [DirecTV de Uruguay Limitada c/ Poder Legislativo. Acción de inconstitucionalidad. Arts. 32, 33, 39 inc. 3, 40, 55, 56, 60, 66, 68, 97, 98, 115 a 117, 139, 142 y 176 a 186 de la ley N° 19.307. IUE 1-18/2015.](#) 5 de abril de 2016; Suprema Corte de Justicia. [Partido Independiente c/ Poder Ejecutivo y otros - Acción de inconstitucionalidad Art. 143 de la Ley Nro. 19.307. IUE: 1-27/2015.](#) 11 de abril de 2016; Suprema Corte de Justicia. [“Tractoral S.A. c/Poder Legislativo y otro. Acción de inconstitucionalidad. Arts. 1, 10, 11, 24 lits. B y D, 26, 28, 31, 32, 33 lits. A, B, C y F, 34 a 40, 43, 44, 49, 50, 51, 54, 56, 57, 60, 63 lits. B, C, F, y H, 64, 68 lits. G, J, K, M, Ñ, O, R, U e Y, 70, 86, 87 inc. 2, 89, 91, 94, 95 lits. A y B, 96 a 98, 100 a 102, 105 a 109, 116, 117, 118, 139, 141 a 148, 149 inc. 2, 178 lits. I, M, N, O y P, 179 lits. B, C, D, E, F, G, J y H, 180, 181, 182, 187, 189, 190, 192 y 193 de la ley N° 19.307”. IUE 1- 59/2015.](#) 13 de junio de 2016; Suprema Corte de Justicia. [“Monte Cablevideo S.A. c/ Poder Legislativo. Acción de inconstitucionalidad. Arts. 1 Lit. A, 4, 10, 11, 24 Lits. B y D, 26, 28, 31 A 40, 43, 49 Y 50, 51, 54, 56, 57, 59 Y 60, 63, 64, 65, 68, 70, 86, 87, 94, 95 LITS. A Y B, 97, 98, 101, 102, 105, 107, 113, 115 A 118, 124, 139, 142 A 145, 176, 178 A 182 Y 187 de la ley Nro. 19.307”, individualizados con la IUE: 1-39/2015.](#) 8 de agosto de 2016; Suprema Corte de Justicia. [“Monte Carlo TV S.A. c/ Poder Legislativo – Acción de inconstitucionalidad Arts. 1 Lit. A, 10, 11, 24 Lits. B y D, 26, 28, 31 a 40, 43, 49, 50, 51, 53, 56, 57, 59, 60, 63, 64, 65, 68, 70, 86, 87, 89, 91, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 105 Lit. F, 113, 115, 117 Incs. 2 y 5, 124 a 127, 139, 142 a 145, 176 A 186, 188 a 192 y 194 de la Ley Nro. 19.307”, individualizados con la IUE: 1-58/2015.](#) 8 de agosto de 2016; Suprema Corte de Justicia. [“Riselco S.A. \(Nuevo Siglo\) c/ Poder Legislativo – Acción de inconstitucionalidad Arts. ARTS. 1, 4, 10, 11, 24 LITS. B Y D, 26, 28, 31, 32, 33 Lits. A, B, C, Y F, 34 A 40, 43, 49 A 51, 54, 56, 57, 59, 60, 61, 63 B, C, F Y H; 64, 65, 68 LITS. G, J, K, M, Ñ, R, Y U, 70, 86, 94, 95 LITS. A Y B, 97, 98, 101, 105, 107, 113, 115 A 118, 124, 139, 142 A 145, 176, 178, 179, 180, 181, 182 Y 187 de la Ley Nro. 19.307”. IUE: 1-33/2015.](#) 22 de agosto de 2016.

porque “no existen razones de interés general para limitar tales derechos”. Sobre el artículo 60 literal C), que regula parte del contenido que deben incluir las programaciones televisivas, la corporación sostuvo que impone “determinado tipo de contenido a ciertos prestadores de servicios audiovisuales, lo que entraña una violación de la libertad de expresión”. El artículo 98 inciso 2 autoriza la suspensión de las emisiones si los titulares del servicio se oponen a las inspecciones de la unidad reguladora; la Corte consideró que esta disposición es inconstitucional porque “colide con el derecho al debido proceso” al establecer la potestad administrativa de sancionar a un sujeto sin haberlo previamente escuchado. Sobre el inciso 5 del artículo 117, que establece que los servicios de televisión para abonados deberán incluir en su paquete básico determinadas señales sin derecho a “contraprestación alguna”, la Corte consideró que “vulnera el derecho de propiedad, al no prever una justa y previa compensación” por la privación del derecho exclusivo de los canales “respecto de sus emisiones”. El artículo 143 de la ley, que establece pautas para la distribución de la publicidad electoral gratuita, afecta el “principio de igualdad” entre los partidos políticos porque genera “diferencias injustificadas”. El artículo 149 inciso 2, que establece que los servicios de comunicación audiovisual públicos “tendrán preferencia” sobre los privados en la asignación de canales radioeléctricos, ubicación de estaciones y otras infraestructuras, vulnera el principio de igualdad, consideró la Corte.

G. Acceso a la información pública

1046. El 22 de diciembre de 2015 un fallo del juez civil de segundo turno Alejandro Martínez de las Heras ordenó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) y a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) a entregar en un plazo de 15 días información sobre los gastos realizados por la Comisión Interministerial del Puerto de Aguas Profundas (CIPAP), que había sido solicitada en marzo de 2015 por el movimiento Uruguay Libre de Megaminería. La oficina de Presidencia entregó la información que disponía, pero el MTO y la CND se negaron a hacerlo alegando que de acuerdo a un convenio firmado entre ambos organismos la información referida era confidencial. La organización, con el apoyo del Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo), inició una acción ante la Justicia para exigir la entrega de dicha información, al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública. Los organismos no apelaron el fallo y el 15 de febrero proporcionaron los datos solicitados¹⁵²¹.

1047. El 18 de agosto el juez civil de segundo turno Alejandro Martínez de las Heras amparó un pedido de acceso a la información presentado por la organización ambientalista Movimiento Uruguay Libre de Megaminería y ordenó a la empresa estatal Ancap divulgar el contrato de exploración y explotación de hidrocarburos que firmó con la empresa multinacional francesa Total. El pedido de acceso a la información había sido denegado por la empresa estatal, que alegó que el contrato firmado con Total tenía una cláusula de confidencialidad. En su fallo el juez destacó que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental que se encuentra “estrechamente ligado a la ‘forma republicana de gobierno’”, según establece la Constitución Nacional. Asimismo, indicó que ese derecho se condice con los derechos de la ciudadanía a “buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole” y de “participar en la dirección de los asuntos públicos”, tal como establecen los artículos 13 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El magistrado consideró también que las excepciones al acceso a la información pública son de interpretación “estricta” de acuerdo a la ley 18.381, que regula el acceso a la información pública en Uruguay, “siendo inadmisibles la calificación genérica o carente de fundamentación de la información como reservada, secreta o confidencial”. Por otra parte, indicó que la confidencialidad convenida entre ambas empresas impone una obligación “atribuible al ‘contratista’ y no a ANCAP”, por lo que “no es admisible que Ancap pueda guarecerse o parapetarse en una cláusula contractual de confidencialidad para rechazar la solicitud de acceso a la información pública cuando dicha cláusula no le impone obligaciones en tal sentido”. Además, “teniendo en cuenta que Ancap es una empresa estatal” que “maneja recursos públicos”, “va de suyo que las obligaciones que asume mediante contratos cuya divulgación se pretende (...) encierran un neto interés

¹⁵²¹ El País. 29 de diciembre de 2015. [Un juez ordena dar información sobre puerto en Rocha](#); Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo). 22 de febrero de 2016. [Entregan información sobre comisión que estudió puerto de aguas profundas](#); Observatorio Minero del Uruguay. 3 de abril de 2016. [Los gastos de la CIPAP](#).

público en conocer el modo, la forma y las consecuencias que la actuación de la Administración genera en la sociedad, incluyendo entre otros, aspectos ambientales”¹⁵²².

1048. El 23 de octubre, el Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo), la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) y la Coalición por una Comunicación Democrática difundieron un comunicado en el que señalan que aún persisten obstáculos en la aplicación de la ley 18.381, que reguló el derecho de la ciudadanía a acceder a la información pública. Los obstáculos refieren a la inadecuada clasificación de información, así como a la incorrecta aplicación del procedimiento especial previsto en la ley, derivando en la entrega tardía de la información y/o de manera incompleta. Las organizaciones señalaron también que “no puede pasar desapercibido el hecho de que en distintos casos el amparo de este derecho requirió ir a la justicia y/o al órgano de control, la Unidad de Acceso a la Información Pública”. Asimismo sostuvieron que resulta necesario discutir y avanzar en una mejora de la norma, con modificaciones que apunten a fortalecer el órgano de control previsto en la ley, ampliar la nómina de sujetos obligados y perfeccionar el régimen de excepciones, entre otros asuntos¹⁵²³.

1049. En un informe sobre el periodismo y la libertad de expresión elaborado por las organizaciones Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo) y la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), se relevaron varios casos en los que autoridades del Poder Ejecutivo no aceptaron preguntas de los periodistas luego de realizar conferencias de prensa. Así por ejemplo, el 7 de enero, durante un encuentro entre el presidente Tabaré Vázquez y su par argentino Mauricio Macri, en la estancia presidencial de Anchorena al que fue convocado la prensa, si bien se informó a los periodistas que tendrían la posibilidad de realizar preguntas, llegado el momento de la conferencia, se anunció que no se recibirían preguntas. El 24 de febrero, el vicepresidente, Raúl Sendic, luego de dar una conferencia de prensa para dar su versión sobre información divulgada por los medios que puso en duda que posea un título de licenciado en Genética Humana, se negó a recibir preguntas de los periodistas. El 14 de marzo asumió el nuevo directorio de la empresa petrolera estatal Ancap en una ceremonia a la que no fue convocada la prensa. Los discursos de las autoridades fueron divulgados por el sitio *web* de la Presidencia de la República¹⁵²⁴.

1050. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

H. Vigilancia de las comunicaciones

1051. De acuerdo a una investigación divulgada el 2 de septiembre por el semanario *Brecha*, los servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas habrían mantenido un sistema de espionaje que operaba durante la dictadura militar (1973-1985), cuando el país retornó a la democracia en 1985. El espionaje ilegal habría continuado hasta, al menos, el año 2009, según surge de documentación que tenía en su poder el fallecido militar retirado Elmar Castiglioni, exjefe de la Dirección Nacional de Inteligencia durante la dictadura miliar. El espionaje incluía el seguimiento de personalidades políticas, partidos políticos, sindicatos, periodistas, jueces, fiscales y organizaciones sociales. Los documentos se encontraban en el domicilio de Castiglioni, y tras su fallecimiento, la Justicia recibió una denuncia y dispuso que se incautara la información¹⁵²⁵. Legisladores que integran el Frente Amplio, el partido de gobierno, propusieron en el

¹⁵²² Poder Judicial. [VIÑAS ORTIZ, RAUL c/ ANCAP - Acción de Acceso a la Información Pública \(Art. 22 Ley 18.381\) IUE N° 0002-034515/2016](#). 18 de agosto de 2016; El País. 26 de agosto de 2016. [Juez falla a favor de difundir contrato entre Ancap y la francesa Total](#); La Diaria 29 de agosto de 2016. [Por la fuerza](#).

¹⁵²³ Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo). 23 de octubre de 2016. [Día del Periodista](#).

¹⁵²⁴ Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo). [Periodismo y libertad de expresión en Uruguay. Segundo Informe de Monitoreo de Amenazas](#). 3 de mayo de 2016.

¹⁵²⁵ Brecha. 2 de septiembre de 2016. [Servicios continuados](#); Subrayado. 2 de septiembre de 2016. [Archivo militar revela espionaje en democracia de gremios y líderes](#); República. 3 de septiembre de 2016. [Espionaje militar siguió al menos hasta 2009, en plena democracia](#).

Parlamento crear una Comisión para investigar el tema. La Comisión Investigadora tendría el respaldo de legisladores de todos los partidos. Al cierre de este informe aun no fue discutida en el plenario del Parlamento¹⁵²⁶.

1052. La Relatoría Especial ha observado que las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto; si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario y si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Los procesos de investigación que se lleven adelante y que impliquen una invasión de la privacidad autorizada por ley y ordenada por un juez competente deben respetar, además, otras garantías vinculadas al debido proceso. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos y que tengan suficientes garantías para ejercer sus funciones de manera adecuada. Finalmente, la Relatoría Especial observa que por lo menos los criterios de decisión adoptados por los tribunales deberían ser públicos¹⁵²⁷.

I. Diversidad y pluralismo

1053. La implementación de la televisión digital en Uruguay registró escasos avances en 2016. Luego de que en junio de 2015 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo declarara, por razones formales, la nulidad del decreto que regulaba la implementación de la televisión digital abierta, el gobierno modificó el decreto y prorrogó para el 1 de abril de 2016 el plazo para que los nuevos canales *VTV* y *Giro* (que habían sido adjudicados con señales digitales de televisión abierta comercial en Montevideo) comiencen a transmitir¹⁵²⁸. No obstante, el 1 de abril *Giro* y *VTV* no iniciaron las emisiones, por lo cual habrían perdido las licencias. Ambas empresas alegaron que la postergación del “apagón analógico” (momento en el cual todas las señales analógicas de televisión abierta dejan de emitir y solo quedan las señales digitales), previsto originalmente para noviembre de 2015 y por el momento sin una fecha programada, las colocaba en una situación desventajosa frente a los canales que ya emiten en televisión abierta privada y que, al emitir en ambas tecnologías, llegan a toda la población. A las señales digitales solo tiene acceso una parte más pequeña del público¹⁵²⁹. Las empresas también señalaron que el gobierno no realizó una campaña de comunicación para informar a la población sobre la nueva tecnología digital y las adaptaciones que deberán incorporar a sus televisores para recibir la señal, tal como había anunciado¹⁵³⁰.

1054. Por otra parte, según informó la prensa, las empresas Raildor SA del departamento de Florida, y Lejano Norte SRL, de Tacuarembó, también perdieron la adjudicación de sus señales digitales por no iniciar la transmisión en la fecha prevista. Asimismo, ninguna de las estaciones públicas pertenecientes a los gobiernos departamentales inició sus transmisiones, a excepción de la Intendencia de Montevideo, cuyo canal *TV Ciudad* ya estaba al aire¹⁵³¹.

¹⁵²⁶ El País. 6 de septiembre de 2016. [Sectores del Frente piden investigar espionaje militar](#); Semanario Búsqueda. 13 de octubre de 2016. [El oficialismo duda si promover una investigadora de Inteligencia, porque saldría a la luz información “delicada”](#); El País. 2 de noviembre de 2016. [Una investigadora por espionaje con amplia mayoría](#).

¹⁵²⁷ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 416.

¹⁵²⁸ CIDH. Informe Anual 2015. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II \(Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio\)](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15 31 diciembre 2015. Párr. 1121.

¹⁵²⁹ Búsqueda. 7 de abril de 2016. [Giro y VTV perdieron la adjudicación de nuevos canales de televisión](#); El Observador. 8 de abril de 2016. [VTV y Giro pierden señales de TV abierta y analizan qué hacer](#); El País. 8 de abril de 2016. [Incertidumbre sobre la TV digital](#); El Observador. 14 de abril de 2016. [Ejecutivo rechaza prórroga de TV digital y Giro se quedará sin canal](#); El Observador. 22 de agosto de 2015. [Sin apagón analógico VTV desiste de TV digital](#).

¹⁵³⁰ Búsqueda. 25 de junio de 2015. [A tres meses del “apagón analógico”, falta de iniciativa del gobierno para promover la televisión digital genera clima de “incertidumbre”](#); Semanario Búsqueda. 8 de octubre de 2015. [El proceso hacia la TV digital es “vergonzoso”, dicen empresarios](#); El País. 8 de abril de 2016. [Incertidumbre sobre la TV digital](#).

¹⁵³¹ Búsqueda. 7 de abril de 2016. [Giro y VTV perdieron la adjudicación de nuevos canales de televisión](#).

J. Publicidad oficial

1055. La Relatoría Especial toma nota de que la Comisión de Constitución y Códigos de la Cámara de Representantes tiene a estudio un proyecto de ley para regular la producción, planificación, contratación y distribución de la publicidad oficial. El proyecto fue presentado por la organización Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo) en agosto de 2015, y tuvo un amplio respaldo político¹⁵³². De acuerdo a la información recibida, el 29 de agosto de 2016 se llevó a cabo un debate público sobre “Publicidad Oficial, Libertad de Expresión y Transparencia” organizado por CAinfo, con el objetivo de generar aportes para la discusión sobre la regulación de la publicidad oficial en el marco del proyecto de ley que está a estudio del Congreso. En la actividad participaron legisladores, periodistas, empresarios de los medios, activistas, académicos, abogados y autoridades del gobierno¹⁵³³. Asimismo, en septiembre CAinfo presentó ante la Comisión de Constitución y Códigos un conjunto de propuestas para mejorar el proyecto de ley, que recoge los principales comentarios y aportes de las audiencias que mantuvo la Comisión con diferentes actores involucrados¹⁵³⁴.

1056. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

K. Otras situaciones relevantes

1057. El 28 de marzo la empresa televisiva *Tenfield* no permitió a un equipo periodístico de *Canal 4* cubrir la inauguración del estadio de fútbol del Club Atlético Peñarol. *Tenfield* tenía la exclusividad en la transmisión del evento y les impidió a los reporteros ingresar al estadio a cubrir el partido inaugural. El periodista de *Canal 4*, Mario Bardanca, denunció el hecho públicamente y aseguró que la medida fue una represalia por su labor periodística, que ha sido crítica de las actuaciones de *Tenfield* y de sus propietarios, y por el acuerdo comercial que el canal tiene con la cadena *Fox Sports*, competidora de *Tenfield*¹⁵³⁵. El 1 de abril *Tenfield* emitió un comunicado en el que afirmó que “permitió el acceso libre y sin costo alguno a todos los medios escritos, radiales y digitales que oportunamente completaron el formulario de acreditación en el Club Atlético Peñarol”. Añadió que en el caso de las empresas de televisión, otorgó acceso a aquellas con las que mantiene acuerdos comerciales. De acuerdo a la empresa, “permitir o no el ingreso de un medio a un evento es de exclusivo resorte de quien ha pagado por esos derechos” e “impedir el acceso a un medio no representa censura alguna, sino simplemente el libre ejercicio del derecho por el que se ha abonado a quien comercializó los mismos”¹⁵³⁶.

1058. El gobierno de Montevideo inició una investigación administrativa al coordinador general de la Orquesta Filarmónica de Montevideo, Álvaro Méndez, luego de que el funcionario se tiñera el pelo de azul como forma de protesta contra el recorte al presupuesto de la Orquesta que dispuso la administración¹⁵³⁷.

¹⁵³² CIDH. Informe Anual 2015. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II \(Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio\)](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15 31 diciembre 2015. Párr. 1123-1125.

¹⁵³³ Unesco. 5 de septiembre de 2016. [Conversatorio sobre Publicidad Oficial, Libertad de Expresión y Transparencia en Uruguay](#).

¹⁵³⁴ Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo). 23 de septiembre de 2016. [CAinfo presentó propuestas para mejorar proyecto de ley de Publicidad Oficial, que comenzaría a votarse en octubre](#).

¹⁵³⁵ Telenoche online. 28 de marzo de 2016. [La opinión de Bardanca sobre la prohibición de Tenfield para Telenoche](#); Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 29 de marzo de 2016. [Comunicado sobre cobertura de la inauguración del estadio de Peñarol](#); El Observador. 30 de marzo de 2016. [Un “mute” discriminador](#).

¹⁵³⁶ Montevideo COMM. 1 de abril de 2016. [Decile a Mario que no venga](#); Caras y Caretas. 2 de abril de 2016. [Comunicado de prensa de Tenfield por la polémica con Canal 4](#).

¹⁵³⁷ El País. 2 de marzo de 2016. [Álvaro Méndez sancionado por inusual modo de protesta](#); El Observador. 2 de marzo de 2016. [Coordinador de Orquesta Filarmónica investigado por teñirse el pelo](#); Teledoce. 3 de marzo de 2016. [La polémica investigación a Álvaro](#)

Concluida la investigación, la Unidad de Sumarios de la Intendencia determinó que “la conducta verificada podría ser calificada como falta administrativa” y aconsejó la instrucción de un sumario administrativo, sin suspensión preventiva, “a fin de que con las garantías del debido proceso se determine su responsabilidad en los hechos referidos”. Atento a esas conclusiones el 13 de junio la Intendencia dispuso la instrucción de un sumario administrativo contra el funcionario¹⁵³⁸.

1059. El 30 de mayo de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) expresó en un comunicado su malestar con la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (Ursec) por lo que considera que son “prácticas ilegales y abusivas” detectadas en la emisora *CX44, 1410 AM Libre* y que no han sido fiscalizadas por el organismo de contralor. Según denunció la agremiación, los permisarios de la emisora cedieron su titularidad a un empresario argentino sin contar con autorización de la Ursec, violentando varias disposiciones de la normativa vigente. También denunció incumplimientos en los derechos laborales de los trabajadores, como el atraso en el pago de salarios¹⁵³⁹.

1060. El 18 de octubre dos policías se presentaron en una galería de arte de Montevideo y solicitaron hablar con el responsable de una pintura en la que aparecen las figuras del ex presidente y actual senador José Mujica y de su esposa, la senadora Lucía Topolansky. En el cuadro, que pertenece al artista Julio de Sosa, ambos fueron pintados desnudos, con sus genitales tapados por grandes hojas, representando las figuras bíblicas de Adán y Eva. Ante la solicitud de la policía, la dueña de la Galería La Marquería, Diana Saravia, se comunicó con el artista, quien fue interrogado por los agentes. Minutos más tarde los policías les entregaron una citación para que concurrieran a declarar al día siguiente en la Jefatura. También solicitaron a Saravia que, por “delicadeza”, retirara la obra. Cuando Saravia y de Sosa concurrieron a declarar, el comisario de la Jefatura les dijo que no había una denuncia sino una orden que venía “de arriba”, y que debía preparar un informe para el juzgado penal de 9º Turno¹⁵⁴⁰.

1061. Ese día el Ministerio del Interior informó a la prensa que la policía había concurrido a la galería luego de recibir “varios llamados” de vecinos quejándose de la obra, y que no había una denuncia en la justicia por el hecho. Sin embargo, al día siguiente la senadora Topolansky informó a la prensa que junto a Mujica presentaron una denuncia por injurias por la exhibición del cuadro, ya que consideraron que se trataba de “exhibicionismo sin permiso” de su imagen. Mujica también hizo declaraciones sobre el tema y dijo que el artista tenía derecho a “ganarse unos pesos”, pero que “las cosas tienen un límite”. Luego de las declaraciones de Topolansky, voceros del Ministerio dijeron a la prensa que si bien la senadora y el senador habían evaluado presentar la denuncia, desistieron luego de que la obra fuera retirada voluntariamente¹⁵⁴¹.

1062. Por otra parte, la Jueza de 9º Turno, Blanca Rieiro, informó que el juzgado tomó noticia del hecho por una comunicación de la Policía donde se le informó que un ciudadano había presentado una denuncia por considerar que el cuadro era ofensivo. La jueza indicó que se le consultó a la pareja de senadores si realizarían una denuncia por el hecho, pero que estos no lo hicieron, con lo cual el caso, en principio, estaría cerrado. El vocero del Poder Judicial explicó a la prensa que la policía no puede ordenar el retiro de un cuadro, sino que le corresponde a la Justicia. No obstante, indicó, si bien en el caso no hubo una orden judicial, la propietaria de la Galería habría retirado el cuadro de forma voluntaria y podría volver a ponerlo en exhibición si lo deseaba¹⁵⁴².

[Méndez por teñirse el pelo como forma de protesta](#); El Observador. 11 de diciembre de 2015. [Coordinador de la Filarmónica se tiñó el pelo de celeste en protesta por más presupuesto](#).

¹⁵³⁸ Intendencia de Montevideo. Resolución N° 616/16/5000. 13 de junio de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.montevideo.gub.uy/aplicacion/resoluciones>.

¹⁵³⁹ Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 30 de mayo de 2016. [Denuncia Ursec por irregularidades en radio 1410](#).

¹⁵⁴⁰ Diana Saravia/Facebook. 19 de octubre de 2016. [Panorama negro para un día negro](#); Búsqueda. 27 de octubre de 2016. [Esa molesta pintura naif](#); El País. 20 de octubre de 2016. [Ordenaron retirar cuadro con Mujica](#).

¹⁵⁴¹ La Diaria. 20 de octubre de 2016. [Mujica y Topolansky denunciaron obra de arte que los exhibía desnudos](#); El Observador. 20 de octubre de 2016. [Mujica y Topolansky censuran cuadro que los muestra desnudos](#); Montevideo Portal. 20 de octubre de 2016. [No pintó](#).

¹⁵⁴² Semanario Búsqueda. 27 de octubre de 2016. [Esa molesta pintura naif](#); La Diaria. 21 de octubre de 2016. [Galerista aclaró que nunca fue obligada a sacar el cuadro de Mujica y Topolansky de su galería](#).

31. VENEZUELA¹⁵⁴³

A. Avances

1063. El 14 de diciembre el Ministerio Público anunció la emisión de una sentencia condenatoria en contra de dos oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) a quienes se encontró responsables de la muerte de la estudiante Geraldine Moreno Orozco, ocurrida el 19 de febrero de 2014 durante una manifestación realizada en el Estado Carabobo. De acuerdo con la información difundida, los fiscales a cargo del caso habrían logrado demostrar, ante el Tribunal 1º de juicio de Carabobo, la responsabilidad de los sargentos de la GNB Albin Bonilla Rojas y Francisco Caridad Barroso, a quienes se impuso sentencias de 30 y 16 años y medio de prisión respectivamente¹⁵⁴⁴.

B. Asesinatos

1064. El 19 de enero fue asesinado el periodista Ricardo Durán, quien fue presentador de *Venezolana de Televisión* (VTV) y, al momento de su muerte, se desempeñaba como jefe de prensa del Gobierno del Distrito Capital. El presidente Nicolás Maduro repudió el hecho e instó a las autoridades a encontrar a los responsables¹⁵⁴⁵. De acuerdo con la información disponible, las autoridades habrían considerado inicialmente un intento de robo como móvil del crimen y anunciaron el arresto de Darwin Antonio Barriento Díaz como presunto responsable del mismo. Sin embargo, el 20 de junio dieron a conocer la aprehensión de 14 funcionarios de la Policía del Municipio de Chacao, ubicado en el área metropolitana de Caracas, como presuntos responsables de la muerte del comunicador. El 8 de agosto, un Tribunal de Control habría ordenado la liberación de los detenidos, al no encontrar elementos que les vincularan al homicidio de Durán. Según denunciaron los abogados de los detenidos, los funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) se negaron a acatar la orden, razón por la cual interpusieron una denuncia ante el Ministerio Público el 11 de agosto¹⁵⁴⁶.

1065. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

¹⁵⁴³ Esta sección corresponde a la sección sobre libertad de expresión en Venezuela, contenida en el Capítulo IV del Volumen I del Informe Anual 2016 de la CIDH, encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁵⁴⁴ Ministerio Público 14 de diciembre de 2016. [Ministerio Público logró condena de 30 años para sargento de la GNB por muerte de Geraldine Moreno](#); El Diario Vasco/EFE. 15 de diciembre de 2016. [Justicia venezolana condena a militar por la muerte de manifestante en 2014](#).

¹⁵⁴⁵ Telesur. 20 de enero de 2016. [Maduro pide justicia por asesinato de periodista venezolano](#).

¹⁵⁴⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 25 de enero de 2016. [Comunicado de prensa R 3/16. La Relatoría Especial condena el asesinato de un periodista en Venezuela](#); Ministerio Público. 20 de enero de 2016. [Ministerio Público comisionó a fiscal 55º del AMC para investigar la muerte del periodista Ricardo Durán](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 21 de enero de 2016. [Venezuela: Asesinan a periodista](#); El Universal. 20 de enero de 2016. [Asesinado el periodista Ricardo Durán](#); Run Run. 20 de enero de 2016. [Asesinaron al periodista Ricardo Durán](#); El País. 20 de enero de 2016. [Asesinado en Caracas Ricardo Durán, un conocido periodista del chavismo](#); Periodistas en Español. 23 de enero de 2016. [Periodistas asesinados: Ricardo Durán](#); Mundo24. 20 de enero de 2016. [Ricardo Durán portaba su arma 9 mm en la cintura cuando fue atacado](#); Sumarium. 17 de marzo de 2016. [Detienen a presunto asesino del periodista Ricardo Durán](#); Noticias 24. 17 de marzo de 2016. [PNB detuvo a presunto asesino del periodista de VTV Ricardo Durán](#); RT. 20 de junio de 2016. [Vinculan a policías de municipio opositor con asesinato de periodista en Venezuela](#); HispanTV. 21 de junio de 2016. [Policías de municipio opositor, implicados en asesinato de periodista venezolano](#); Reporte1. 24 de junio de 2016. [Presos en el SEBIN 14 Polichacao por asesinato de Ricardo Durán](#); País Zeta. 4 de agosto de 2016. [Denuncian violación de DDHH a funcionarios de PoliChacao en el SEBIN](#); Notitotal/Sumarium/Unión Radio. 5 de agosto de 2016. [Torturan a efectivos de Polichacao detenidos en el SEBIN](#); El Nacional/La Patilla. 5 de agosto de 2016. [La carta que publicaron los funcionarios de Polichacao detenidos en el SEBIN](#); Analítica. 10 de agosto de 2016. ["Oficiales de Polichacao pasaron de ser detenidos a estar secuestrados por el SEBIN"](#); El Pitazo. 11 de agosto de 2016. [Tribunal ordena liberar a los 14 polichacao del caso Ricardo Durán](#) (VIDEO); El Universal. 11 de agosto de 2016. [Denuncian al SEBIN por detención ilegal de 14 funcionarios de Polichacao](#); Entorno inteligente. 25 de noviembre de 2016. [SEBIN ignora orden de tribunal dada en agosto que libera a Polichacaos](#).

1066. A lo largo del año la Relatoría Especial ha recibido información sobre múltiples hechos en los cuales los periodistas habrían sido objeto de agresiones físicas y actos de intimidación, así como de interferencias de diversa índole al desarrollo de su trabajo. Las diferentes agencias de seguridad del Estado, entre ellas la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y el SEBIN, así como los cuerpos de policía, serían las causantes, por acción u omisión, de algunas de las agresiones perpetradas en contra de los comunicadores, las cuales se registran en un clima de extrema polarización política y crisis social debido a la agudización de la confrontación entre el gobierno del Presidente Nicolás Maduro y la oposición.

1067. Durante 2016 se reportaron agresiones o interferencias hacia el trabajo de los periodistas, por parte de agentes del Estado durante el desarrollo de sus actividades o como consecuencia de estas. Los actos presuntamente perpetrados por agentes policiales incluyen golpes, amenazas, arrestos, allanamientos, confiscación de equipos de trabajo y destrucción de evidencia periodística, entre otros. De acuerdo con la información disponible, en este grupo pueden referirse los siguientes casos: el 15 de enero la reportera Fabiana Barboza y el fotógrafo Yorvis Weffer, del *Diario La Costa*, de la ciudad de Puerto Cabello, estado de Carabobo, habrían sido agredidos por efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) mientras cubrían una protesta. Los agentes confiscaron temporalmente la cámara de Weffer y borraron las fotografías que contenía el equipo¹⁵⁴⁷. Con posterioridad el Comandante del Destacamento 412 T/C expuso sus disculpas al director del medio y los periodistas afectados¹⁵⁴⁸; elementos de la Guardia del Pueblo (una de las unidades operativas de la GNB, de acuerdo con el organigrama de la institución, responsable de tareas preventivas¹⁵⁴⁹) detuvieron, el 4 de enero, a la periodista Diana Moreno, del diario *El Impulso*, por presuntamente tomar fotografías dentro de un supermercado ubicado en el Centro Comercial Las Trinitarias, en Barquisimeto, estado de Lara. Junto con ella habría sido retenido un locutor y bloguero de nombre Luis Guevara, quien elaboraba un video para una página web. La periodista fue retenida por varias horas y posteriormente liberada¹⁵⁵⁰; el 23 de marzo el periodista José Ángel Romero y el reportero gráfico Elías Miranda, de la página web *La Voz de Falcón* habrían sido agredidos por policías del estado Falcón mientras cubrían una protesta por falta de agua¹⁵⁵¹; el 28 de marzo, los periodistas Fabiana Delgado y Humberto Matheus, de *La Versión*; José Antonio González y María Fuenmayor, de *La Verdad*; y Ángel Romero y José López, de *Noticia al Día* habrían sido detenidos, golpeados, intimidados y amenazados por elementos de la Policía en Maracaibo, estado Zulia, además de ser obligados a borrar las fotografías tomadas durante el operativo que realizaban antimotines del Cuerpo de Policía Bolivariana del estado Zulia por el motín que se había suscitado al interior del centro de detención preventiva El Marite¹⁵⁵². El 21 de abril los periodistas que cubrían un acto de protesta que diputados de la Asamblea Nacional realizaban en la sede del Consejo Nacional Electoral (CNE) en Caracas, habrían sido obligados a salir del edificio de forma violenta, por miembros de la GNB. Posteriormente habrían sido agredidos físicamente por un grupo de civiles, presuntamente simpatizantes del Gobierno, el vehículo en el que se desplazaban fue atacado con palos y piedras. Algunos de los periodistas identificados son Osmary Hernández y Jessica Flores, reportera y productora de *Cable News Networks en Español (CNN en Español)*;

¹⁵⁴⁷ Instituto Prensa y Sociedad Venezuela (IPYS). 16 de febrero de 2016. [Carabobo: Reporteros de Diario La Costa fueron agredidos por la Guardia Nacional](#); La Patilla. 16 de enero de 2016. [GNB agrede a periodista y reportero gráfico de Diario La Costa](#); [Contrapunto.com/Diario La Costa](#). 16 de enero de 2016. [GNB agrede a reporteros del diario regional La Costa](#); [Confirmado/ Colegio Nacional de Periodistas \(CNP\)](#). 16 de enero de 2016. [Comunicado CNP seccional Carabobo](#).

¹⁵⁴⁸ La Patilla. 16 de enero de 2016. [GNB agrede a periodista y reportero gráfico de Diario La Costa](#); [Contrapunto.com/Diario La Costa](#). 16 de enero de 2016. [GNB agrede a reporteros del diario regional La Costa](#).

¹⁵⁴⁹ Guardia Nacional Bolivariana. [Organigrama institucional](#); Guardia Nacional Bolivariana. [Guardia del Pueblo](#).

¹⁵⁵⁰ NTN24. 4 de febrero de 2016. [Liberan a periodista detenida en Barquisimeto por tomar fotos en un supermercado](#); Periodista de El Impulso, Diana Moreno, se encuentra detenida presuntamente por tomar fotos dentro de un establecimiento comercial. Cuenta de Twitter de El Impulso @elimpulso.com. [4 de Febrero de 2016](#); Instituto Prensa y Sociedad Venezuela (IPYS). 5 de febrero de 2016. [Periodista del Diario El Impulso fue retenida por la Guardia del Pueblo en un supermercado](#); Instituto Prensa y Sociedad Venezuela (IPYS). 23 de febrero de 2016. [Periodista introdujo demanda en Ministerio Público por detención arbitraria](#).

¹⁵⁵¹ Espacio Público. 28 de marzo de 2016. [Polifalcón agrede a reporteros de La Voz de Falcón](#).

¹⁵⁵² Efecto Cocuyo. 28 de marzo de 2016. [Tres policías heridos y seis periodistas retenidos durante motín en cárcel de Maracaibo](#); Espacio Público. 29 de marzo de 2016. [Policía a fotógrafo en El Marite: "o entregas la cámara o te voy a pegar dos tiros"](#); Tal Cual 28 de marzo de 2016. [Detuvieron y agredieron a periodistas en retén de El Marite](#); Instituto Prensa y Sociedad Venezuela (IPYS). 29 de marzo de 2016. [Policía regional agredió a periodistas en cobertura carcelaria](#).

Oliver Fernández y Adriana Núñez Moros, de *NTN24*; Amanda Sánchez, del portal digital *Vivo Play*; Mildred Manrique y Wandor Dumont, del portal digital *800 Noticias*; Antonieta La Rocca, de *Telecaribe*; Alejandro Castillo, del portal digital *Su Noticiero*; Armando Altuve, de *El Pitazo TV*; Harley Monseguleman, de *Televen*; Sonsiré Luna, de *Unión Radio*; y Alejandro Hernández, periodista y productor radial¹⁵⁵³; el 22 de abril, funcionarios de la GNB le habrían quitado su cámara a la periodista Keren Torres Bravo, corresponsal de *El Pitazo* en Barquisimeto, estado Lara, mientras reportaba una cola de personas que esperaban para comprar alimentos. El equipo fue retenido por unos minutos y posteriormente devuelto¹⁵⁵⁴; el 26 de abril el periodista de *Efecto Cocuyo*, Reynaldo Mozo, fue detenido mientras cubría una protesta por la escasez de comida. Efectivos de la Policía del estado Vargas le quitaron su celular, lo esposaron y trasladaron a la comandancia de Macuto. Fue liberado después de una hora de detención¹⁵⁵⁵; El 18 de agosto el periodista Julio Mendoza, corresponsal de *El Pitazo* en el estado Apure, habría sido golpeado y arrestado por la Policía Regional mientras cubría una manifestación ciudadana en la ciudad de San Fernando. El comunicador habría sido detenido junto a 12 ciudadanos más que fueron liberados por la noche del mismo día¹⁵⁵⁶; el 24 de octubre la periodista Melissa Turibbi, presentadora del canal de televisión *Globovisión*, denunció el allanamiento de su vivienda por parte del agentes del SEBIN quienes, sin orden judicial aparente, habrían acudido a su domicilio cuando sólo se encontraban allí su hijo y la persona que le cuida, causando daños en el inmueble. De acuerdo con la periodista, los agentes buscaban su computadora personal. Esta sería la segunda ocasión en la cual la periodista sufre agresiones por parte de agentes del Estado¹⁵⁵⁷.

1068. El 9 de marzo, en el lote Atena de Tumeremo, Estado Bolívar, periodistas que iban camino a la mina El Miamo, lugar donde el 4 de marzo habría ocurrido la desaparición y presunta masacre de 28 mineros, fueron interceptados por funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) quienes les requisaron sus equipos de trabajo y teléfonos celulares como condición para permitirles llegar al lugar de los hechos. Los agentes habrían argumentado que pretendían evitar el envío de información al momento desde el lugar¹⁵⁵⁸. Pedro Luis Montilla, periodista de *Fe y Alegría*, fue detenido por funcionarios del SEBIN el 18 de marzo en Barquisimeto, supuestamente por informar en su blog personal sobre el caso de los 28 mineros desaparecidos en Tumeremo. Fue liberado horas después¹⁵⁵⁹.

1069. La Relatoría Especial también documentó casos de periodistas que habrían sido agredidos por civiles durante la realización de sus actividades y que, pese a la presencia en el lugar de los hechos de agentes policiales, no se les habría protegido para que pudieran realizar su labor. También se agrupan aquí los casos de comunicadores que han sufrido agresiones y sus denuncias no habrían sido investigadas con diligencia por las autoridades. Los actos perpetrados en contra de comunicadores incluyen lesiones,

¹⁵⁵³ NTN24. 21 de abril de 2016. ["Todo ocurre con la mirada complaciente de las autoridades": periodista de NTN24 tras agresión de la GNB a la prensa en el CNE](#); La Patilla. 21 de abril de 2016. [GNB y oficialistas agreden a periodistas en el CNE \(Video\)](#). "#EnVIVO Se reportan agresiones a periodistas en sede del CNE en Caracas. Los detalles en <http://goo.gl/ikCGkF>". Cuenta de Twitter de VivoPlay @vivoplaynet. [21 de abril de 2016](#); Contrapunto. 21 de abril de 2016. [Grupos violentos agredieron a periodistas venezolanos que cubrían protesta en el CNE](#); CNN en Español. 21 de abril de 2016. [Agreden a periodistas en sede del Consejo Nacional Electoral de Venezuela](#); Diario Contraste. 21 de abril de 2016. [Diputados y periodistas fueron agredidos por la GNB para desalojar el CNE \(Fotos+Videos\)](#); Ipys Venezuela. 25 de abril de 2016. [Atacaron a equipos reporteros durante cobertura en el CNE](#).

¹⁵⁵⁴ La Patilla. 22 de abril de 2016. [VIDEO | Por grabar en una cola quitan cámara a periodista de El Pitazo](#); Espacio Público. 23 de abril de 2016. [Comunidad defiende a periodistas de la GNB](#).

¹⁵⁵⁵ Efecto Cocuyo. 26 de abril de 2016. [Detienen a periodista de Efecto Cocuyo mientras cubría protesta por comida en Vargas](#); El Estímulo. 26 de abril de 2016. [Protesta por comida en Vargas provocó cierre de vías y detención de periodista](#); Tal Cual. 26 de abril de 2016. [Detienen a periodista de Efecto Cocuyo por reportar protesta en Vargas](#).

¹⁵⁵⁶ Los reportes de Lichi. 18 de agosto de 2016. [Reportero de 'El Pitazo' Julio Mendoza fue detenido en Apure cuando cubría actividad de la MUD](#); El Pitazo. 19 de agosto de 2016. [Periodista Julio Mendoza: Fui detenido por grabar cómo dos funcionarios golpeaban a una menor de edad](#).

¹⁵⁵⁷ El Nacional. 24 de octubre de 2016. [Cinco funcionarios del SEBIN ingresaron a casa de periodista de Globovisión](#); Reporte Confidencial. 24 de octubre de 2016. [Periodista Melissa Turibbi denunció allanamiento a su casa por parte del SEBIN \(VIDEO\)](#); Espacio Público. 24 de octubre de 2016. [SEBIN allana la casa de una periodista en busca de su computadora personal](#).

¹⁵⁵⁸ Efecto Cocuyo. 9 de marzo de 2016. [Cuando estaban a punto de llegar a la mina en Tumeremo, el Cicpc devolvió a los periodistas](#); Espacio Público. 10 de marzo de 2016. [CICPC impide que reporteros "informen al momento" desde Tumeremo](#).

¹⁵⁵⁹ Espacio Público. 18 de marzo de 2016. [SEBIN detiene a periodista por informar sobre caso Tumeremo](#); Un Bombazo. 19 de marzo. [¡ESO SE LLAMA CENSURA! Detienen a periodista por publicar información sobre asesinatos de Tumeremo](#).

retenciones ilegales, golpes, amenazas, intimidación y robo de equipo de trabajo. De acuerdo con la información conocida, en este apartado pueden referirse los siguientes casos: el 16 de febrero, la periodista Eleida Briceño, del diario *El Tiempo* de la ciudad Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, recibió un disparo en una pierna mientras cubría un enfrentamiento entre vecinos del sector El Paraíso y miembros del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC)¹⁵⁶⁰; el 28 de febrero el periodista José Rafael Ramírez, sufrió el robo de sus instrumentos de trabajo, un ordenador portátil y un teléfono celular. El robo habría sido perpetrado por desconocidos que se introdujeron a su departamento en la ciudad de Maracay, estado Aragua, y que sólo sustrajeron los objetos señalados. Días antes, el periodista había publicado información sobre la detención de un capitán de fragata en cuyo vehículo se habría encontrado cocaína¹⁵⁶¹; el 9 de marzo, los periodistas Rafael Urdaneta y Fabiola Niño, de *El Venezolano TV*; René Méndez de *NTN 24* y Manuel Cardozo de la emisora *Ecos del Torbes* habrían sido retenidos, amenazados, intimidados y sufrido un intento de robo por un grupo de individuos encapuchados mientras cubrían una protesta en la Escuela Técnica Industrial ubicada en el municipio San Cristóbal, estado Táchira¹⁵⁶²; el 29 de febrero, mientras cubrían la visita del presidente de la Comisión de Salud de la Asamblea Nacional al Hospital Universitario de Maracaibo, un grupo de alrededor de 20 periodistas, entre quienes se identificó a María Fernanda Muñoz, de *Primero Justicia*, Dorkys Tapia, de *Bien Dateao* y Aisley Moscote de *Versión Final*, habrían sido agredidos por integrantes de los Círculos Bolivarianos -organizaciones creadas por el PSUV para la difusión de las ideas de la Revolución Bolivariana- que acudieron a impedir la visita del representante popular al nosocomio¹⁵⁶³; el 7 de abril habrían sido agredidos los periodistas Alejandro Hernández, de *Circuito Éxitos*; Antonieta La Rocca, de *Telecaribe*; Alejandro Molina, de *Notiminuto* y Luis Pérez Rojas, de *Caraota Digital*, mientras cubrían la visita de dirigentes del partido Primero Justicia, al Consejo Nacional Electoral (CNE), para solicitar las planillas de recolección de firmas para el trámite del referendo revocatorio del presidente Nicolás Maduro. La agresión habrían sido efectuada por un grupo de simpatizantes del oficialismo que acudió a la sede del CNE¹⁵⁶⁴. El 12 de abril, el reportero gráfico *freelance* Miguel González, habrían sido agredido y robado por presuntos simpatizantes del oficialismo en las inmediaciones del (CNE) cuando cubría la entrega de firmas, por parte de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), para el inicio del trámite del revocatorio¹⁵⁶⁵. El 23 de octubre, al menos media docena de periodistas habrían sido agredidos mientras cubrían una sesión especial de la Asamblea Nacional en cuyo edificio irrumpió un grupo de civiles presuntamente partidarios del Gobierno nacional. Entre los agredidos, a quienes se amenazó con un arma de fuego para quitarles parte de su equipo, se encuentran el reportero Gregory Jaimes y la productora Yamel Rincón, de la empresa *Telecaribe*¹⁵⁶⁶.

¹⁵⁶⁰ El Mercurio. 16 de febrero de 2015. [Periodista Eleida Briceño resultó herida durante cumplimiento de su labor](#); Sumarium. 16 de febrero de 2015. [Periodista de sucesos recibió un tiro en la pierna durante una pauta](#).

¹⁵⁶¹ El Pitazo. 28 de febrero de 2016. [Robaron equipos de trabajo a periodista en Maracay](#); Espacio Público. 3 de marzo de 2016. [Roban equipo de trabajo a periodista luego de publicar una información](#).

¹⁵⁶² El Pitazo. 12 de febrero de 2016. [Agredieron a periodista y reportero gráfico durante protestas en Táchira](#); Espacio Público. 9 de marzo de 2016. [Secuestran y amenazan de muerte a 4 periodistas en Táchira](#); La Nación Web. 12 marzo de 2016. ["CNP Táchira rechaza las agresiones a periodistas y medios de comunicación"](#); Ecos del Torbes. 10 de marzo de 2016. [Identificados los sujetos que atacaron a periodistas Fabiola Niño y Manuel Cardozo en la ETI](#); Noticias 24. 10 de marzo de 2016. [Fueron identificados los sujetos que asaltaron a periodistas en la ETI](#).

¹⁵⁶³ Bien dateao.com. 1 de marzo de 2016. [María Fernanda Muñoz: Respeto](#); El Pitazo. 29 de febrero de 2016. [Círculos Bolivarianos impiden con violencia ingreso de diputados al Hospital Universitario de Maracaibo](#); El Correo del Orinoco. 2 de marzo de 2016. [Agresión a periodistas en el Hospital Universitario de Maracaibo es rechazada por el CNP](#); La Patilla. 1 de marzo de 2016. [CNP Zulia exige respeto a la labor periodística ante agresión en el HUM](#); [Niegan agresión a periodistas en el HUM](#); Círculos Bolivarianos. 8 de julio de 2010. [Libro de los círculos bolivarianos](#).

¹⁵⁶⁴ Espacio Público. 7 de abril de 2016. [Agreden y roban a seis periodistas en inmediaciones del CNE](#); Analítica. 7 de abril de 2016. [Agreden y roban a periodistas en inmediaciones del CNE](#); Un Bombazo/El Cooperante. 7 de abril de 2016. [Periodistas pagan los platos rotos en ataque de chavistas a la MUD frente al CNE](#); El Tiempo. 12 de abril de 2016. [Oposición entrega firmas en el CNE para iniciar trámite de revocatorio de Maduro](#).

¹⁵⁶⁵ Espacio Público. 13 de abril de 2016. [PNB a reportero agredido y robado: "no podemos hacer nada, aquí no hay estado de derecho"](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [72ª Asamblea General de la SIP. Informe Venezuela](#). 12 de octubre de 2016.

¹⁵⁶⁶ Centro Kight para el Periodismo en las Américas. 24 de octubre de 2016. [Agreden, amenazan y roban a periodistas tras toma violenta de la Asamblea Nacional de Venezuela](#); Espacio Público. 24 de octubre de 2016. [Toma por asalto a la Asamblea Nacional deja 6 violaciones a la libertad de expresión](#); Efecto Cocuyo. 23 de octubre de 2016. [Vea en fotos la irrupción de simpatizantes chavistas en la #SesiónAN](#).

1070. El 4 de agosto la Relatoría Especial emitió un comunicado conjunto con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, en el cual expresaron su preocupación por el continuo deterioro de la libertad de prensa en Venezuela, señalando que dicho deterioro se refleja en hechos como los ataques contra periodistas y medios de comunicación independientes que aumentan la presión sobre los medios de comunicación en Venezuela, circunstancia que resulta especialmente alarmante dada la escasez de alimentos y medicamentos en el país, la crisis económica y las fuertes tensiones sociales y políticas. También se refirieron a las detenciones, interrogatorios y confiscación de equipos que han sufrido periodistas y trabajadores de los medios, además de la inexistencia de garantías adecuadas para que los comunicadores desarrollen su labor, haciendo énfasis en el hecho de que “[e]l acoso de los medios de comunicación por parte de los agentes del orden público evidentemente dificulta la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su vital labor y propaga un fuerte ‘efecto disuasivo’ que afecta a toda la sociedad”¹⁵⁶⁷.

1071. La periodista Kalinina Ortega fue reportada desaparecida por su hermano, quien informó a los medios que la comunicadora de 76 años de edad -quien se encontraría retirada de las labores periodísticas y se dedicaría a la corrección de libros- habría salido de su domicilio el día 4 de octubre, presumiblemente a realizar algunas diligencias bancarias, entre ellas el cobro de su pensión, perdiendo contacto con ella desde ese momento. Al cierre de este informe la periodista y ex colaboradora del periódico *El Nacional* continuaba desaparecida¹⁵⁶⁸.

1072. El 2 de diciembre, en el marco del 159 período de sesiones de la CIDH, se realizó la audiencia “Situación del derecho a la libertad de expresión e información en Venezuela”. Las organizaciones participantes señalaron que existe un “consenso de los órganos internacionales de protección de derechos humanos con relación a la situación de libertad de expresión en Venezuela”. Dicho consenso, se evidenciaría, de acuerdo con lo expuesto en la audiencia, en los siguientes hechos: i) la emisión, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de cuatro sentencias condenando al Estado venezolano por haberse demostrado casos de restricción al ejercicio de la libertad de expresión, afectaciones a la integridad personal de periodistas, criminalización de las declaraciones públicas sobre las fuerzas armadas, amenazas, hostigamiento y restricciones indirectas a la libertad de prensa, hechos por los cuales se ordenado al Estado venezolano la realización de reparaciones que implican la remoción de restricciones indebidas a la libertad de buscar, recibir y difundir información; la modificación del Código Orgánico de Justicia Militar para evitar que civiles puedan ser juzgados en tribunales militares y la restitución de la concesión a la televisora RCTV, entre otros; ii) La consistente inclusión de Venezuela, desde el año 2002, en el capítulo IV de los informes anuales de la CIDH, con 13 referencias específicas a violaciones al derecho de libertad de expresión; iii) La emisión de 39 recomendaciones en los informes anuales y de país de la CIDH, así como en los de la Relatoría Especial, instando al Estado a adoptar medidas para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión; iv) La reiterada negativa del Estado a responder a las solicitudes de visita formuladas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión en los años 2003 y 2009; v) El señalamiento realizado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en el marco del examen periódico de 2015, relativo a la implementación y cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto de la existencia de prácticas para restringir las opiniones críticas, criminalizar la opinión restringir el acceso a la información de interés público y; vi) La formulación de 41 recomendaciones, en el marco del Examen Periódico Universal (EPU), de los años 2011 y 2016, en las cuales se insta al estado Venezolano a, entre otros, alinear su marco normativo sobre libertad de expresión con sus obligaciones internacionales; garantizar el libre acceso a la información pública; asegurar el cese de las amenazas y ataques contra periodistas, así como investigar y sancionar los actos de intimidación, amenazas y ataques contra estos y permitir la expresión genuina del disenso¹⁵⁶⁹.

¹⁵⁶⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de agosto de 2016. [Comunicado de prensa conjunto R110/16. Venezuela / Crisis: Relatores de la ONU y del Sistema Interamericano alertan del deterioro de la libertad de prensa.](#)

¹⁵⁶⁸ El Nacional. 15 de octubre de 2016. [Desaparecida la periodista Kalinina Ortega desde principios de este mes](#); El Universal. 15 de octubre de 2016. [Desapareció periodista a principios de octubre](#); La Patilla. 28 de octubre de 2016. [¿Dónde está Kalinina?](#)

¹⁵⁶⁹ CIDH. 159 Período de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión e información en Venezuela. 2 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/159/default.asp>

1073. Con respecto a la violencia contra periodistas y otras personas en razón del ejercicio de la libertad de expresión, la Relatoría Especial ha destacado, con base en la doctrina y jurisprudencia interamericana, la importancia de tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión. A saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes. Tal como lo ha señalado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia¹⁵⁷⁰.

1074. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

D. Protesta social

1075. Durante 2016 tuvieron lugar numerosas protestas, en las cuales participaron miembros de diferentes sectores de la sociedad venezolana y que tuvieron como detonante común la escasez de alimentos, la mala calidad o la suspensión de los servicios públicos, diferentes demandas gremiales y la tramitación ante el Consejo Nacional Electoral, de una solicitud para la realización de un referéndum revocatorio del mandato del Presidente Nicolás Maduro. En buena parte de estas protestas se registraron hechos de violencia en los cuales las fuerzas del orden habrían realizado un uso excesivo de la fuerza para disolver las protestas¹⁵⁷¹.

1076. Al menos cuatro personas murieron durante actos relacionados con las manifestaciones por la escasez de alimentos y los intentos de saqueo registrados en distintas regiones del país¹⁵⁷². El 5 de junio, Jenny Ortiz recibió una descarga de perdigones en el rostro que le habría sido disparada por un policía, a corta distancia, mientras intentaba huir de un intento de saqueo en el municipio de San Cristóbal¹⁵⁷³. El 9 de junio, José Antonio Tovar fue abatido por disparos presuntamente realizados por efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y la Policía Nacional Bolivariana (PNB) durante un operativo para contener un proceso de saqueo en el municipio de Sucre. Tovar habría quedado atrapado en la revuelta mientras abría un puesto de comida rápida de su propiedad¹⁵⁷⁴. Luis Josmer Fuentes Bermúdez recibió un impacto de bala el 10 de junio durante un enfrentamiento entre pobladores de la comunidad Cerezal, en el municipio de Cariaco, y miembros de la GNB, durante una protesta por la escasez de alimentos. Aunque pudo ser trasladado a un hospital falleció al día siguiente. De acuerdo con la información disponible un sargento de la GNB habría sido

¹⁵⁷⁰ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31; Ver también: CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 541; CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 472.

¹⁵⁷¹ CIDH. 9 de junio de 2016. [Comunicado de prensa 73/16. CIDH expresa preocupación por detenciones y agresiones contra manifestantes y periodistas en el marco de protestas en Venezuela](#); Manifestar.org. 14 de junio de 2016. [A cinco meses de la Declaratoria de Estado de Emergencia y a un mes del Estado de Excepción: Balance de la situación del derecho a la protesta pacífica en Venezuela](#); La Gaceta. 16 de junio de 2016. [Heridos y detenidos en saqueos en Venezuela](#); La Verdad. 16 de junio de 2016. [Venezolanos sobreviven entre el hambre y la violencia](#).

¹⁵⁷² Runrunes. 12 de junio de 2016. [La guerra del hambre: 3 muertos y 47 saqueos por comida en 10 días](#); EFE. 15 de junio de 2016. [Las protestas en Venezuela ya dejan 4 muertos mientras el Gobierno intenta diálogo](#).

¹⁵⁷³ El Pitazo. 6 de junio de 2016. ["A mi esposa le disparó a quemarropa un policía del grupo Rayo"](#); La Patilla. 6 de junio de 2016. [Habla la hija de Jenny Ortiz, la mujer asesinada con perdigonazos en la cara: "Le desfiguraron el rostro" \(Video\)](#); La Opinión. 6 de junio de 2016. [Protestas por alimentos en Táchira cobran primera víctima fatal](#).

¹⁵⁷⁴ El Tiempo. 11 de junio de 2016. [Disturbios en Caracas dejaron un muerto y varios heridos en dos días](#); Venevisión. 10 de junio de 2016. [Un joven fue asesinado durante los hechos violentos de este jueves en Petare](#); El Pitazo. 10 de junio de 2016. [Fiscalía investigará muerte de joven en Petare tras situación irregular](#).

detenido como presunto responsable de los hechos¹⁵⁷⁵. Finalmente, el 15 de junio durante actos de saqueo que tuvieron lugar en la población de Lagunillas un menor de edad habría sido alcanzado por una bala y perdigones presuntamente disparados por la policía, muriendo a causa de las heridas¹⁵⁷⁶.

1077. El 9 de junio la Comisión Interamericana y la Relatoría Especial emitieron un comunicado en el cual expresaron su preocupación por los hechos de violencia registrados contra manifestantes y periodistas en el marco de las protestas registradas en Venezuela como consecuencia del desabasto de productos básicos, posteriormente el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatoría Especial de la CIDH expresaron su preocupación por los ataques sufridos por periodistas y medios de comunicación que cubren los efectos de la crisis económica en Venezuela. En dichos comunicados, se instó al Estado venezolano a investigar el posible uso abusivo de la fuerza y, en su caso, juzgar y castigar a los responsables También se le hizo un llamado a garantizar y proteger la integridad física y seguridad de los y las manifestantes y periodistas durante las manifestaciones, así como a adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la seguridad, así como el derecho de reunión y libertad de expresión de todas las personas bajo su jurisdicción¹⁵⁷⁷.

1078. Un ejemplo adicional lo constituyen las agresiones que habrían sufrido diputados y militantes de la oposición durante las protestas que se realizaron para exigir la activación del mecanismo para convocar al referendo revocatorio. El 9 de junio un grupo de parlamentarios opositores que realizaban una manifestación frente a la sede del Consejo Nacional Electoral (CNE) en Caracas, fueron agredidos por un grupo de presuntos partidarios del oficialismo. La agresión habría sido perpetrada pese a la presencia de elementos de la policía y la Guardia Nacional que se encontraban en el lugar¹⁵⁷⁸.

1079. Entre otras acciones destinadas a desalentar la protesta, el Gobierno nacional adoptó diversas medidas en contra de dirigentes de la oposición, a quienes se señaló de participar, directa e indirectamente, en la planificación y/o ejecución de acciones desestabilizadoras, o se les imputó delitos de diversa índole. Tales acciones incluyeron el traslado a prisión, el 26 de agosto, de Daniel Ceballos, ex alcalde del municipio San Cristóbal, quien se encontraba bajo arresto domiciliario y cuyo encarcelamiento se justificó a partir de la presunta existencia de un plan para intentar su fuga¹⁵⁷⁹; el encarcelamiento de Yon Goicoechea, dirigente del partido Voluntad Popular, arrestado el 29 de agosto, a quien presuntamente se le habrían encontrado “cordones detonantes para explosivos”¹⁵⁸⁰; la detención, el 30 de agosto, del dirigente del partido

¹⁵⁷⁵ Control ciudadano. 13 de junio de 2016. [Detienen a sargento de la GNB por muerte de joven durante protesta en Sucre](#); Noticias Venezuela. 15 de junio de 2016. [“El Cumanazo” una nueva página en la historia de horror del Socialismo del XXI](#); El Universal. 16 de junio de 2016. [Detienen preventivamente a GN sospechoso de asesinar a joven en Cariaco](#); Globovision. 16 de junio de 2016. [Detienen a sargento involucrado en muerte de manifestante en Sucre](#).

¹⁵⁷⁶ La Voz. 15 de junio de 2016. [Muere menor de edad herido en protestas en la población de Lagunillas](#); Infobae. 16 de junio de 2016. [Hambre y muerte en Venezuela: un joven de 17 años fue baleado durante un saqueo](#); Maduradas. 15 de junio de 2016. [¡Desastros! Muere joven herido con perdigones en protesta por comida en Lagunillas](#).

¹⁵⁷⁷ CIDH. 9 de junio de 2016. [Comunicado de prensa 73/16. CIDH expresa preocupación por detenciones y agresiones contra manifestantes y periodistas en el marco de protestas en Venezuela](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de agosto de 2016. [Comunicado de prensa conjunto R110/16. Venezuela / Crisis: Relatores de la ONU y del Sistema Interamericano alertan del deterioro de la libertad de prensa](#).

¹⁵⁷⁸ Infobae. 9 de junio de 2016. [Venezuela: salvaje agresión de colectivos chavistas a 10 diputados opositores](#); EFE. 9 de junio de 2016. [Golpean a diputados opositores durante protesta por el revocatorio en Venezuela](#); RPP. 9 de junio de 2016. [Venezuela: Golpean a diputados opositores durante protesta por revocatorio](#); El Nuevo Herald/EFE. 7 de junio de 2016. [Firmas para referéndum revocatorio, un nuevo motivo de protesta en Venezuela](#); Diario las Américas/EFE. 15 de junio de 2016. [Diputado opositor Julio Borges denuncia a jefe militar venezolano por agresión](#); La Patilla. 15 de junio de 2016. [Julio Borges formaliza denuncia contra general Zavarse por agresiones frente a CNE](#).

¹⁵⁷⁹ BBC. 27 de agosto de 2016. [Venezuela: envían a prisión al exalcalde opositor Daniel Ceballos](#); PanAm. 27 de agosto de 2016. [Venezuela: Trasladan a preso político Daniel Ceballos a la cárcel](#); El Mundo. 27 de agosto de 2016. [Encarcelado Daniel Ceballos a sólo cinco días de la ‘toma de Caracas’](#); CNN en Español. 27 de agosto de 2016. [Venezuela: por un supuesto plan de fuga, trasladan a una cárcel al opositor Daniel Ceballos](#).

¹⁵⁸⁰ El Nacional. 29 de agosto de 2016. [Denuncian desaparición forzada de Yon Goicoechea](#); El Nuevo Herald. 29 de agosto de 2016. [Detienen a opositor Yon Goicoechea por “portar material para explosivos”](#); Telesur. 29 de agosto de 2016. [Detienen en Venezuela a opositor](#)

Avanzada Progresista, Carlos Melo, a quien presuntamente se le habría encontrado también en posesión de materiales explosivos¹⁵⁸¹; el arresto, el 2 de septiembre, de Delson Guarate, alcalde del municipio del municipio Mario Briceño Iragorry, a quien se abrió proceso como presunto responsable de los delitos de contravención de planes de ordenamiento del territorio y disposición indebida de residuos y desechos sólidos peligrosos¹⁵⁸² y la solicitud de apoyo al gobierno de Colombia, revelada el 5 de septiembre, para detener y extraditar de dicho país a Lester Toledo¹⁵⁸³, dirigente del partido Voluntad Popular, a quien se señala como presunto partícipe de los planes para ejecutar un golpe de estado, así como a Yorman Barillas, ex presidente de la Federación de Centros Universitarios, imputado por la muerte de un estudiante en 2015¹⁵⁸⁴.

1080. Por otra parte, se habría desplegado una estrategia orientada a inhibir la libre participación de los ciudadanos en el proceso de reunir las firmas de respaldo necesarias para activar el mecanismo del referéndum revocatorio, específicamente dirigida a los servidores públicos que ocupan cargos de confianza, así como a los beneficiarios de programas sociales, a quienes abiertamente se habría amenazado con la pérdida del empleo o de los beneficios recibidos en caso de respaldar la solicitud¹⁵⁸⁵.

1081. Organizaciones como *Human Rights Watch* y Provea documentaron varios casos de despido de funcionarios públicos que apoyaban el revocatorio del Presidente. Las organizaciones denunciaron que los documentos mediante los cuales se notificaba a los trabajadores la rescisión de la relación laboral eran idénticos y no especifican las razones de tal decisión. Por su parte, la Confederación de Trabajadores de Venezuela, la Unión Nacional de Trabajadores, la Confederación de Sindicatos Autónomos y la Central General de Trabajadores, organizaciones gremiales agrupadas en la Unión de Acción Sindical y Gremial habrían denunciado al Gobierno de Nicolás Maduro, ante la Organización Internacional del Trabajo, por acoso laboral y la violación de los convenios 87, 98 y 111. A su denuncia habrían adjuntado un informe en el cual se documentan cientos de casos de despido¹⁵⁸⁶.

1082. El 4 de mayo el legislador y primer vicepresidente del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Diosdado Cabello, advirtió a través de su programa televisivo ‘Con el Mazo Dando’, que se revisaría una por una las solicitudes del revocatorio y, de encontrar las firmas de personas que ocuparan puestos

[equipado con explosivos](#); El Universal. 19 de septiembre de 2016. [Defensa de Goicoechea asegura que su detención viola Código Procesal Penal](#); País Zeta. 22 de septiembre de 2016. [Esposa de Goicoechea denuncia pase de factura](#).

¹⁵⁸¹ Panorama. 30 de agosto de 2016. [Henri Falcón: Denunciamos la detención arbitraria del compañero Carlos Melo](#); El Nacional. 30 de agosto de 2016. [SEBIN detuvo a Carlos Melo en Centro Plaza](#); Sumarium. 31 de agosto de 2016. [Detienen a Carlos Melo por supuesta posesión de explosivo](#); El Venezolano News. 31 de agosto de 2016. [Por presunto explosivo fue detenido el dirigente opositor Carlos Melo](#).

¹⁵⁸² El Nacional. 2 de septiembre de 2016. [Delson Guarate fue detenido por supuestos delitos ambientales](#); La Patilla. 2 de septiembre de 2016. [SEBIN se lleva detenido al alcalde Delson Guarate](#); El Pitazo. 13 de septiembre de 2016. [Delson Guarate es trasladado al Hospital Militar para ser examinado](#).

¹⁵⁸³ El Estímulo. 5 de septiembre de 2016. [SEBIN pide a Colombia captura y extradición de más activistas opositores](#); RNV. Sin fecha. [Venezuela solicitará a Colombia extradición de opositores vinculados a actos terroristas](#).

¹⁵⁸⁴ El Mundo 29 de agosto de 2016. [El chavismo persigue a la oposición ante la 'toma de Caracas'](#); El Mundo. 7 de septiembre de 2016. [La oposición venezolana mantiene el pulso en la calle](#); El Nuevo Herald. 13 de septiembre de 2016. [Opositores denuncian represión antes de cumbre de los No Alineados](#); Runrunes. 14 de septiembre de 2016. [Asociación de Alcaldes condenó persecución política por parte del gobierno](#); Civilis AC. Sin fecha. [124 ONG rechazan obstáculos y amenazas contra el derecho a la manifestación pacífica de la ciudadanía](#).

¹⁵⁸⁵ Runrunes. 5 de mayo de 2016. [Misión acoso o de cómo el Gobierno persigue a quienes apoyan el revocatorio contra Maduro](#); El Pitazo. 14 de mayo de 2016. [Funcionarios públicos que firmaron a favor del revocatorio tienen tres vías legales para defenderse](#); Siente América. 20 de junio de 2016. [Acoso oficial: Obligan a funcionarios públicos a retirar sus firmas a favor del revocatorio](#); Reporte Confidencial. 29 de junio de 2016. [Le quitan becas a estudiantes por firmar a favor del revocatorio](#); EP Mundo. 4 de julio de 2016. [¿Represalias? Vea a cuántos policías despidieron por firmar para el RR](#); Correo del Caroní. 5 de julio de 2016. [Más de 30 denuncias por represalias contra trabajadores en estatales por apoyar el revocatorio](#); El Pitazo. 7 de julio de 2016. [AN aprobó acuerdo en rechazo a las agresiones sufridas por seminaristas en Mérida](#); El Pitazo. 7 de julio de 2016. [Arias Cárdenas devuelve becas a estudiantes excluidos por firmar](#).

¹⁵⁸⁶ Human Rights Watch. 22 de junio de 2016. [Venezuela: Despiden a trabajadores que apoyan el referéndum revocatorio](#); Provea. 4 de agosto de 2016. [Presidenta de la Fundación El Niño Simón despidió a trabajadoras que solicitaron revocatorio presidencial](#); Provea/You Tube. 26 de agosto de 2016. [Trabajadores ferroviarios: "Nos están botando y lo seguirán haciendo"](#); Univisión Noticias/You Tube. 23 de agosto de 2016. [Nicolás Maduro pide el despido de los "traidores"](#); Observatorio Electoral Venezolano (OEV). 27 de agosto de 2016. [El OEV: Referendo, movilización y despidos](#); El Nacional. 9 de septiembre de 2016. [Acusan a Maduro ante la OIT por hostigamiento a empleados públicos](#).

directivos en el sector público, éstas tendrían que irse de manera inmediata del cargo. La misma advertencia sería reiterada posteriormente, en diversas ocasiones, por el mismo legislador, quien también llamó a los ciudadanos a denunciar a los “escuálidos”, término con el cual se refiere genéricamente a los opositores, a fin de realizar una operación nacional tendiente a identificarles y eliminarles del sector público¹⁵⁸⁷. El mismo día 4 de mayo, el diputado de la Asamblea Nacional por el PSUV, Ricardo Molina, afirmó en una entrevista que quien “no apoya al gobierno revolucionario y trabaja en una institución del gobierno revolucionario es un indigno”¹⁵⁸⁸. Posteriormente, el 11 de mayo afirmó, durante una marcha del oficialismo, que “el que quiera seguir recibiendo apoyo con las misiones deben cerrar filas y estar unidos con el presidente Maduro”, además de emplazar a los empleados públicos que firmaron a favor del revocatorio a salir del Gobierno¹⁵⁸⁹. El 13 de mayo, el gobernador del estado Nueva Esparta, Carlos Mata Figueroa, habría advertido a quienes respaldan el referéndum que, una vez hechas públicas las listas de quienes firmaron la petición, deberían atenerse a las consecuencias¹⁵⁹⁰. El 22 de agosto el alcalde del municipio Libertador del Distrito Capital, Jorge Rodríguez, actuando como vocero del PSUV, informó que se habría entregado a los titulares de cinco ministerios del Poder Ejecutivo las listas de funcionarios de confianza que habrían firmado la solicitud del referéndum revocatorio y se les habría otorgado un plazo de 48 horas para que tales funcionarios tuvieran “otro destino laboral” pues dijo, no puede haber personas con cargos directivos o de confianza “en ministerios, en instituciones públicas, gobernaciones y alcaldías personas que estén en contra de la revolución”¹⁵⁹¹.

1083. La CIDH y la Relatoría Especial emitieron un comunicado, el 25 de octubre, en el cual condenaron el cierre de los espacios de participación política en Venezuela evidenciado, entre otras acciones, en los despidos y amenazas a empleados públicos de perder su trabajo en caso de pronunciarse a favor de la iniciativa del revocatorio¹⁵⁹².

1084. En respuesta a una carta de solicitud de información remitida al Estado, el 19 de septiembre informó, de la existencia de diversos instrumentos constitucionales y legales que protegerían a los empleados públicos de despidos arbitrarios. En relación con la información divulgada a través de los medios de comunicación, en el sentido de que habrían ocurrido despidos de empleados del Servicio Nacional Integrado Aduanero y Tributario (Seniat), se informó que debido a la existencia de una norma especial que rige las relaciones laborales en dicha institución, que contempla la existencia de empleados de libre nombramiento y remoción, sería necesario “revisar el estado y denuncia de cada una de las supuestas víctimas, en vía administrativa o jurisdiccional, para conocer la calificación de la relación entre el Seniat y el funcionario, ya

¹⁵⁸⁷ Noticias24/You Tube. 4 de mayo de 2016. [Con el Mazo Dando. 04 de mayo de 2016](#) [25:35]; Notimérica/Reuters. 7 de julio de 2016. [Cientos de venezolanos denuncian despidos tras firmar el revocatorio contra Maduro](#); World News Mundo Noticias/You Tube. 4 de agosto de 2016. [Venezuela Diosdado Cabello no se puede hacer una revolución con escuálidos](#) [02:57]; Notitotal. 5 de agosto de 2016. [Cabello: Opositores no pueden dirigir las Instituciones del Estado](#); Entorno 58/You Tube. 12 de agosto de 2016. [Diosdado Cabello: Más de 4.000 funcionarios han firmado contra el compañero Maduro](#) [04:59]; Efecto Cocuyo. 19 de agosto de 2016. [Declaraciones de Cabello abren la puerta al apartheid político, advierten expertos](#); Reporte Confidencial. 24 de agosto de 2016. [Denuncian despidos en Sidor contra trabajadores que firmaron a favor del revocatorio](#).

¹⁵⁸⁸ Diario Panaroma/You Tube. 4 de mayo de 2016. [Ricardo Molina: Es indigno no apoyar al gobierno y trabajar en una institución gubernamental](#) [0:28-0:34].

¹⁵⁸⁹ El Venezolano News. 4 de mayo de 2016. [Ricardo Molina llamó “indignos” a trabajadores públicos que no son chavistas](#); Noticiero Digital. 11 de mayo de 2016. Ricardo Molina: [El que firme que asuma su responsabilidad porque no nos calamamos más escuálidos en el gobierno](#); Reporte 1. 11 de mayo de 2016. [Ministro Quevedo: Hemos dado una respuesta heroica ante la “Ley Estafa”](#).

¹⁵⁹⁰ 13 de mayo de 2016. [El supuesto audio de Mata Figueroa amenazando a firmantes del revocatorio](#); Runrun/EFE. 13 de mayo de 2016. [Gobernador Mata Figueroa: El que firmó que se atenga a las consecuencias](#); El Universal. 14 de mayo de 2016. [Mata Figueroa dice que publicarán lista de quienes firmaron contra Maduro](#).

¹⁵⁹¹ Diario 2001/You Tube. 22 de agosto de 2016. [Jorge Rodríguez da 48 horas para renunciar a funcionarios con cargo 99 que apoyen a la MUD](#) [1:04-2:06]; Efecto Cocuyo. 22 de agosto de 2016. [Jorge Rodríguez: Opositores tienen 48 horas para renunciar a altos cargos públicos](#); Noticiero Venevisión/You Tube. 23 de agosto de 2016. [PSUV da plazo de 48 horas para definir “destino laboral” de directivos firmantes contra Maduro](#); El País. 24 de agosto de 2016. [Maduro purga a altos cargos que avalan el referéndum revocatorio](#).

¹⁵⁹² CIDH. 25 de octubre de 2016. [Comunicado de Prensa 154/16. CIDH y Relatoría Especial condenan cierre de espacios de participación política en Venezuela y alertan sobre impacto en la democracia](#); CIDH. [Informe No. 75/15 Caso 12.923. Informe de Fondo. OEA/Ser.L/V/II.156 Doc. 21. Octubre 28 de 2015.](#)

que si se trata de personas con la condiciones de libre nombramiento y remoción, sus supervisores estarían actuando en el marco de la Ley que rige a la Institución”¹⁵⁹³.

1085. Al menos nueve periodistas que laboran para medios de comunicación con base en Qatar, Colombia, Francia y Estados Unidos fueron impedidos de ingresar a territorio venezolano para realizar labores de cobertura de la manifestación convocada por la oposición el 1 de septiembre. De acuerdo con la información conocida, un equipo de la televisora qatarí *Al Jazeera*, integrado por John Holman, Ricardo López, Teresa Bo, Mariano Rosendi y Lagmi Chávez, además de César Moreno, enviado del medio colombiano *Caracol Radio*; la corresponsal del periódico francés *Le Monde*, Marie Delcas, así como los reporteros John Otis y Jim Wyss, quienes laboran para los medios estadounidenses *National Public Radio* y *El Nuevo Herald*, fueron retenidos por las autoridades venezolanas a su arribo al aeropuerto internacional de Caracas y posteriormente informados que su estancia no sería permitida por no cumplir los requisitos para ingresar a dicho país, de conformidad con la Ley de Migración y Extranjería. Los periodistas habrían denunciado que el cumplimiento de tales requisitos se basa en reglas de difícil comprensión que impiden en la práctica la obtención de un visado para ingresar al país¹⁵⁹⁴.

1086. El 7 de septiembre habrían sido agredidos varios integrantes de la dirigencia regional del partido Primero Justicia, tras concluir una marcha realizada en Ciudad Trujillo como parte de las acciones que la oposición venezolana ha convocado para demandar la realización del proceso revocatorio contra el presidente Nicolás Maduro. De acuerdo con la información disponible, los manifestantes habrían sido agredidos por individuos afines al oficialismo, quienes les interceptaron para golpearles con bates y piedras. Al menos cuatro dirigentes políticos habrían sufrido heridas que requirieron atención médica¹⁵⁹⁵.

1087. Las autoridades también impusieron distintos obstáculos y/o restricciones a los derechos de reunión y de protesta, tales como la expedición de normas administrativas o el uso de medidas jurisdiccionales cuya observancia dificulta en la práctica realizar una manifestación pública. Los actos administrativos y jurisdiccionales realizados a lo largo del año incluyeron la restricción de acceso a zonas urbanas específicas, la instrumentación de operativos policiales que bloquearon las manifestaciones o la exigencia de una autorización previa de las autoridades para la realización de un acto cívico¹⁵⁹⁶.

1088. La organización *Human Rights Watch* informó haber documentado los casos de 21 personas detenidas, en el período comprendido entre mayo y junio, en el área de Caracas y los estados de Bolívar,

¹⁵⁹³ República Bolivariana de Venezuela. Agencia del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional del Gobierno Bolivariano de Venezuela. 19 de septiembre de 2016. Respuesta a la comunicación CIDH/RELE/Art.18/09-2016/32. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁵⁹⁴ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 31 de agosto de 2016. [Niegan ingreso a Venezuela a reporteros extranjeros antes de protesta del 1 de septiembre](#); El Pitazo. 29 de agosto de 2016. [Retienen en Maiquetía a periodistas de Al Jazeera que cubrirían "Toma de Caracas"](#); Archy World News. 1 de septiembre de 2016. [Venezuela expels journalists, including the correspondent of "World"](#); El Nuevo Herald. 31 de Agosto de 2016. [Corresponsal del Miami Herald detenido y expulsado de Venezuela](#); NPR. 31 de agosto de 2016. [Ahead Of Major Protest, Venezuela Kicked Me \(And Other Journalists\) Out](#); Caracol Radio. 31 de Agosto de 2016. [Gobierno venezolano impide entrada de periodista de Caracol Radio](#); Espacio Público. 31 de agosto de 2016. [Gobierno está obligado a respetar trabajo de la prensa nacional e internacional](#); Grupo Fórmula/Notimex. 2 de septiembre de 2016. [Francia condena negativa venezolana a ingreso de periodista](#).

¹⁵⁹⁵ La Patilla. 7 de septiembre de 2016. [Agredidos varios dirigentes de PJ-Trujillo por colectivos armados](#); Diario Contraste. 7 de septiembre de 2016. [Colectivos atacaron con un bate a coordinador de PJ en Trujillo](#); NTN24. 7 de septiembre de 2016. [Al menos 3 heridos tras enfrentamientos en advacencias del Consejo Nacional Electoral en Trujillo](#).

¹⁵⁹⁶ Manifestar.org. 14 de junio de 2016. [A cinco meses de la Declaratoria de Estado de Emergencia y a un mes del Estado de Excepción: Balance de la situación del derecho a la protesta pacífica en Venezuela](#); Manifestar.org. 3 de agosto de 2016. [Gobernación de Mérida prohíbe el derecho a la protesta por "razones de seguridad"](#); Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). 22 de julio de 2016. [Palacio de Gobierno de Mérida decretado zona de resguardo](#); EFE. 23 de mayo de 2016. [El Supremo venezolano prohíbe marchas "no autorizadas" a sedes del Poder Electoral](#); Panorama. 23 de mayo de 2016. [Esta es la sentencia del TSJ que prohíbe las manifestaciones frente a sedes del CNE](#); La Vanguardia/EFE. 18 de mayo de 2016. [Fuerzas de seguridad bloquean marchas opositoras por revocatorio en Venezuela](#); La Prensa. 1 de septiembre de 2016. [Maduro blindo Caracas y ordena detener alcaldes](#); Tal Cual. 26 de agosto de 2016. [Aponte: Oposición no entrará al municipio Libertador el 1 de septiembre](#); ABC. 1 de septiembre de 2016. [Las fuerzas de seguridad bloquean Caracas para impedir la marcha](#); El Correo del Orinoco, 1 de septiembre de 2016. [GNB impide paso en marcha en Puerto Ordaz](#).

Cojedes y Zulia. De acuerdo con la organización, los arrestos se produjeron, en su mayoría, tras la participación de los detenidos en protestas y actividades políticas¹⁵⁹⁷.

1089. Estos hechos ocurrieron en el marco de la declaración del estado de excepción y de emergencia económica en Venezuela, sobre el cual la CIDH ha manifestado su preocupación. En ese sentido, deben adoptarse todas las medidas que sean necesarias a fin de garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la seguridad, así como el derecho de reunión y libertad de expresión de todas las personas bajo su jurisdicción. Esto incluye la obligación de las autoridades, en particular las encargadas del orden público y la seguridad interior, de tomar medidas operativas para proteger a las personas, cuya vida e integridad esté en riesgo por hechos de violencia a manos de otros individuos, y para prevenir la repetición de situaciones que produzcan hechos de violencia¹⁵⁹⁸.

1090. La Relatoría especial recuerda que el Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas. La protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que los y las periodistas puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales¹⁵⁹⁹.

E. Declaraciones estigmatizantes

1091. A lo largo del año La Relatoría Especial conoció de múltiples episodios que evidenciarían la existencia de una práctica estatal de estigmatización dirigida en contra de los medios de comunicación y periodistas cuya línea editorial no es coincidente con el interés gubernamental. Esta política se despliega, sobre todo, mediante sistemáticas declaraciones que plantean la presunta existencia de un intento de golpe de estado, del que serían parte algunos medios de comunicación. Tales declaraciones han sido denunciadas por diversas organizaciones civiles y asociaciones nacionales e internacionales de periodistas como una estrategia para restringir el derecho a la libertad de expresión en el país¹⁶⁰⁰.

1092. De acuerdo con la información conocida, el 6 de enero, durante una cadena nacional, el presidente Nicolás Maduro acusó a los propietarios de los medios *Telegen* y *Globovisión* de estar actuando nuevamente como en el año 2002, con motivo del golpe de estado que depuso temporalmente al ex presidente Hugo Chávez. Durante la transmisión de una cadena nacional el 6 de enero, el mandatario dijo, refiriéndose a ambas televisoras: "...ahora están desatados ustedes ven cómo está *Telegen*, ¿verdad? por ejemplo voy a poner un ejemplo facilito, cómo está *Globovisión* desatado... Uno ve a *Globovisión* y *Telegen* y es 9 de abril del 2002. Se van a equivocar señores dueños de *Globovisión* y *Telegen* y después no hay arrepentimiento"¹⁶⁰¹; el 30 de enero afirmó que los "medios de comunicación privados" mantienen "una

¹⁵⁹⁷ Human Rights Watch (HRW). 27 de julio de 2016. Venezuela: [Disidentes denuncian torturas y confesiones forzadas](#); Human Rights Watch (HRW). Español/You Tube. 27 de julio de 2016. [Disidentes denuncian torturas y confesiones forzadas en Venezuela](#); Foro Penal. Sin fecha. [Reporte sobre la represión del Estado Venezolano enero 2014 – mayo 2016](#) Pág. 1; El Mundo. 12 de marzo de 2016. [Presas de Maduro](#); La Patilla. 29 de septiembre de 2016. [SEBIN detuvo a tuitero por supuesto terrorismo](#).

¹⁵⁹⁸ CIDH.9 de junio de 2016. [Comunicado de Prensa 73/16. CIDH expresa preocupación por detenciones y agresiones contra manifestantes y periodistas en el marco de protestas en Venezuela](#).

¹⁵⁹⁹ CIDH.9 de junio de 2016. [Comunicado de Prensa 73/16. CIDH expresa preocupación por detenciones y agresiones contra manifestantes y periodistas en el marco de protestas en Venezuela](#).

¹⁶⁰⁰ Tal cual. 16 de marzo de 2016. [Cabello: Telegen, Globovisión, y Venevisión están metidos en el golpe de Estado](#); Emol.com/EFE. 17 de marzo de 2016. [Gobierno venezolano asegura que medios propician golpe de estado con ayuda extranjera](#); Misión Verdad. 18 de mayo de 2016. [La violenta campaña de medios corporativos contra Venezuela](#); El Mundo. 1 de junio de 2016. [Maduro anuncia que emprenderá acciones judiciales por la "guerra psicológica" de medios españoles](#); Noticias24/You Tube. 4 de mayo de 2016. [Con el Mazo Dando, 04 de mayo de 2016](#).

¹⁶⁰¹ La Patilla/You Tube. 6 de junio de 2016. [Maduro a medios: Se van a equivocar señores de Globovisión y Telegen y no hay arrepentimiento](#). [0:04-0:27]; El Nacional. 6 de enero de 2016. [Maduro a los medios de comunicación: "Después no vale arrepentimiento"](#); La Patilla. 7 de enero de 2016. [Vladimir Villegas responde a las amenazas de Maduro contra Globovisión](#) [Video].

guerra” en contra suya, aunque solamente mencionó por su nombre a las principales cadenas de televisión¹⁶⁰²; el 11 de abril, el mandatario se refirió nuevamente a la cadena *Globovisión* llamándolos “esos bandidos”¹⁶⁰³. Las declaraciones del mandatario se registraron luego que el 17 y el 28 de mayo el Presidente Maduro denunciara la existencia de un presunto plan que se estaría fraguando desde Madrid para realizar una “intervención militar”, que tendría por objeto deponerlo¹⁶⁰⁴. El 8 de octubre, durante una cadena nacional, el presidente Nicolás Maduro ordenó al ministro de Petróleo, Eulogio del Pino, demandar a un periódico “dirigido desde Miami” por presuntamente difundir información falsa sobre la paraestatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA). Aunque el Presidente Maduro no mencionó al periódico por su nombre, el editor de *El Nuevo País*, Rafael Poleo publicó a través de su cuenta de Twitter que sería la publicación dirigida por él la destinataria del mensaje presidencial y que la reacción habría sido provocada por la publicación de un reportaje, producido por la empresa *Bloomberg*, titulado “Venezuela empeña piezas de la marca Citgo para sobrevivir”, en el cual se explicaría como la filial estadounidense es utilizada por el Gobierno de Maduro como “un salvavidas” para evitar el incumplimiento de pagos pendientes contra otras empresas extranjeras”¹⁶⁰⁵

1093. El legislador y primer vicepresidente del PSUV, Diosdado Cabello señaló el 16 de marzo, durante la transmisión de su programa televisivo ‘Con el mazo dando’, que “los dueños de los medios de comunicación Televen, Globovisión, Venevisión, están metidos otra vez en un golpe de estado... Lo digo responsablemente... 2002, los derrotamos; ahorita los vamos a volver a derrotar. La única diferencia va a ser el trato que ustedes van a recibir. Ésa va a ser la única diferencia”¹⁶⁰⁶; de acuerdo con la información disponible el 30 de agosto, durante una manifestación pública en Caracas, el parlamentario reiteró sus señalamientos diciendo: “...se los voy a decir escualidos, y en los escualidos incluyo a los dueños de medios de comunicación: nosotros vamos a vencer... pero no vayan ustedes a imaginarse siquiera que van a recibir el mismo trato del año 2002. Ni se les ocurra pensar. Todo aquel que esté participando activamente en el golpe de Estado, llámese como se llame; tenga plata o no tenga; se ponga sotana o no se ponga, va a ir a la cárcel a pagar los delitos que está cometiendo”¹⁶⁰⁷.

1094. Las acusaciones públicas relativas a la presunta existencia de un plan para ejecutar un “golpe de Estado” en Venezuela también han sido dirigidas a los líderes de la oposición que impulsan la realización de un referendo revocatorio. Antes y después de la manifestación del 1 de septiembre, denominada “toma de Caracas” por la oposición, diferentes actores públicos señalaron en forma insistente que “la derecha” buscaba, con el apoyo de gobiernos extranjeros, derrocar al Gobierno¹⁶⁰⁸. Durante un acto en el estado Monagas, el 18 de agosto, el presidente Nicolás Maduro dijo al público: “¿Ustedes vieron lo que pasó en Turquía? Erdogan (Tayyip Erdogan, presidente de Turquía) se va a quedar como un niño de pecho para lo que va a hacer la Revolución Bolivariana si la derecha pasa la frontera del gopismo otra vez. Y no lo digo por decirlo: ¡jestoy

¹⁶⁰² Globovisión. 30 de enero de 2016. [Maduro a Globovisión, Venevisión y Televen: Sigán la guerra contra mí pero vamos a producir](#) [Video].

¹⁶⁰³ Globovisión. 11 de febrero de 2016. [Maduro arremete contra Globovisión](#) [Video].

¹⁶⁰⁴ 20 minutos/AP. 17 de mayo de 2016. [Maduro denuncia campaña para justificar intervención militar](#); ABC/EFE. 28 de mayo de 2016. [Maduro insiste en que desde Madrid se hace campaña para invadir Venezuela](#).

¹⁶⁰⁵ EFE. 8 de octubre de 2016. [Maduro ordena demandar a periódico por difundir información falsa de PDVSA](#); Analítica. 9 de octubre de 2016. [Maduro ordenó demandar medios de comunicación que difundían información falsa de PDVSA](#); NTN24. 9 de octubre de 2016. [Maduro ordena demandar a diario venezolano El Nuevo País, por redifundir trabajo sobre crítica situación de Pdvsá](#); Siente América. 9 de octubre de 2016. [Bloomberg: Venezuela pretende empeñar a la icónica marca americana Citgo para sobrevivir](#).

¹⁶⁰⁶ Noticias24/You Tube. 16 de marzo de 2016. [Con el Mazo Dando, miércoles 16 de marzo de 2016](#) [1:02:31].

¹⁶⁰⁷ Notitotal. 30 de agosto de 2016. [Las amenazas de Cabello a la oposición venezolana de cara al 1-S \(Video\)](#); El Nacional. 30 de agosto de 2016. [Cabello: Preferimos un millón de veces meter presos a los terroristas antes de tener una gota de sangre](#); La Voz. 31 de agosto de 2016. [Diosdado Cabello: “Atrévase a entrar en Caracas”](#).

¹⁶⁰⁸ PanamPost. 29 de agosto de 2016. [Gobierno de Venezuela: EE.UU. prepara golpe de Estado para 1° de septiembre](#); Resumen Latinoamericano. 29 de agosto de 2016. [Venezuela acusa a EEUU de preparar un golpe de Estado para jueves](#); Telesur. 2 de septiembre de 2016. [Gobierno venezolano revela pruebas del golpe de Estado frustrado contra presidente Maduro](#); Granma. 2 de septiembre de 2016. [Gobierno desarticuló golpe de Estado planificado por la derecha](#); Primicias24.com/AVN. 14 de septiembre de 2016. [Maduro: La derecha ha cometido fraudes para organizar un golpe de Estado](#); elabrelata.com. 6 de septiembre de 2016. [Freddy Bernal: Planes de golpe de Estado en Venezuela siguen vigentes](#); HispanTV. 5 de septiembre de 2016. [Inteligencia venezolana revela intento de golpe para el miércoles](#).

preparado para hacerlo! Y me sabe a casabe lo que diga la OEA y lo que diga el imperialismo norteamericano... ¡Atrévanse! ¡Atrévanse, que aquí está la clase obrera y el pueblo unido!"¹⁶⁰⁹.

1095. Por su parte, el dirigente del PSUV, Freddy Bernal, dijo el 31 de agosto, al ser entrevistado en el programa televisivo 'Vladimir a la 1', que encontraba similitudes entre los preparativos de la marcha denominada "toma de Caracas" y los hechos ocurridos el 11 de abril de 2002, cuando el ex presidente Hugo Chávez fue temporalmente depuesto por un golpe de estado. El dirigente político aseguró que, aún cuando no podía probar en un tribunal sus afirmaciones, poseían "informaciones de inteligencia (en el sentido de) que desde Panamá pasaron hacia Colombia individuos que luego pasaron por la frontera hacia Venezuela, algunos haciéndose pasar como periodistas del *New York Times* o de la *BBC* y estarían en Venezuela hace aproximadamente unos 15 días... con el objetivo de aplicar lo que ellos denominan extracciones selectivas". Además, dijo, la oposición estaría combinando tres estrategias que pretenderían, el 1 de septiembre, "incluso el asesinato del propio Presidente Nicolás, como ocurrió con el presidente Salvador Allende"¹⁶¹⁰.

1096. El Vicealmirante Edglis Herrera Balza, comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) en el Estado Falcón, señaló públicamente al periodista Gerardo Morón, durante una rueda de prensa realizada el 5 de abril en la Base Naval de Punto Fijo, acusándole de manipular cifras sobre homicidios ocurridos en el estado Falcón, asegurando que la publicación de tales cifras tenía una intencionalidad política de crear ansiedad y zozobra en la población falconiana¹⁶¹¹.

1097. La existencia de un contexto de marcada confrontación, en el cual se producen descalificaciones y estigmatizaciones constantes, genera un clima que impide una deliberación razonable y plural sobre todos los asuntos públicos. Si bien es cierto que la tensión entre la prensa y los gobiernos es un fenómeno normal que se deriva de la natural función de la prensa y que se produce en muchos Estados, también lo es que una aguda polarización cierra los espacios para debates sosegados y no ayuda ni a las autoridades ni a la prensa a cumplir mejor el papel que a cada uno corresponde en una democracia vigorosa, deliberativa y abierta. En estos casos, es tarea del Estado, dadas sus responsabilidades nacionales e internacionales, contribuir a generar un clima de mayor tolerancia y respeto por las ideas ajenas, incluso cuando las mismas le resulten ofensivas o perturbadoras¹⁶¹².

1098. Asimismo, la Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, "formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento"¹⁶¹³.

1099. Los funcionarios públicos, como todas las personas, son titulares del derecho a la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones. No obstante, en su caso, el ejercicio de esta libertad fundamental adquiere ciertas connotaciones y características específicas que han sido reconocidas por la jurisprudencia interamericana, particularmente en los ámbitos de: (a) los especiales deberes a los que están sujetos por

¹⁶⁰⁹ CNN en español. 19 de agosto de 2016. [Maduro: "Si la derecha pasa la frontera del golpismo, Erdogan se va a quedar como niño de pecho"](#); Excelsior/Reuters. 19 de agosto de 2016. ["Erdogan quedará como niño de pecho": Maduro sobre oposición](#); Pordavinci. 19 de agosto de 2016. [¿A qué se refirió Nicolás Maduro con "Erdogan se va a quedar como un niño de pecho"?](#)

¹⁶¹⁰ Globovisión. 31 de agosto de 2016. [Freddy Bernal revela presunto plan de golpe de Estado en Venezuela](#) [Video].

¹⁶¹¹ Notifalcon. 6 de abril de 2016. [Periodistas salen en defensa de Gerardo Morón ante señalamientos de Herrera Balza](#); Instituto Prensa y Sociedad Venezuela (IPYS). 12 de abril de 2016. [Comandante de la ZODI acusó a periodista de manipular estadísticas de homicidios](#).

¹⁶¹² CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 65.

¹⁶¹³ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

causa de su condición de funcionarios estatales; (b) el deber de confidencialidad al que pueden estar sujetos ciertos tipos de información manejada por el Estado; (c) el derecho y deber de los funcionarios públicos de efectuar denuncias de violaciones a los derechos humanos; y (d) la situación particular de los miembros de las Fuerzas Armadas¹⁶¹⁴.

1100. En cuanto al impacto de las declaraciones de los funcionarios públicos sobre los derechos de otros, la Corte Interamericana ha señalado que, bajo ciertas circunstancias, aun cuando los discursos oficiales no autoricen, instiguen, ordenen, instruyan o promuevan expresamente actos de violencia contra determinados ciudadanos, su reiteración y contenido puede aumentar la “vulnerabilidad relativa” de estos grupos y así el riesgo al que se encuentran enfrentados¹⁶¹⁵.

F. Responsabilidades ulteriores

1101. El Tribunal Penal Sexto de Juicio del estado Bolívar emitió el 11 de marzo, una sentencia condenatoria contra el director del periódico *Correo del Caroní* David Natera Febres por una querrela interpuesta en 2013 por los delitos de difamación e injuria. El director fue condenado a cuatro años de prisión y al pago de una multa de 1 mil 137 unidades tributarias (aproximadamente US\$ 20 mil). El tribunal también le prohibió salir del país y ordenó su presentación ante el mismo, cada 30 días, hasta que la condena quede firme y pueda ser ejecutada. El juez también dispuso la prohibición de enajenar y gravar derechos del periódico, y prohibió a *Correo del Caroní* seguir divulgando información sobre el caso de corrupción relacionado al querellante¹⁶¹⁶, el empresario Yamal Mustafá¹⁶¹⁷.

1102. La Relatoría Especial manifestó su preocupación en un comunicado el 14 de marzo, por la emisión de esta sentencia y recordó que la jurisprudencia interamericana en reiteradas oportunidades ha reconocido que la libertad de expresión otorga, tanto a los directivos de medios de comunicación como a los periodistas que trabajan en ellos, el derecho a investigar y difundir por esa vía hechos de interés público. En el comunicado se reiteró que en una sociedad democrática, la prensa tiene derecho a informar libremente sobre las actividades estatales y asuntos de interés público, y la población tiene un derecho correlativo a ser informada sobre estos asuntos y que la CIDH, con fundamento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido hace más de una década que la utilización del derecho penal para sancionar expresiones sobre asuntos de interés público y funcionarios es desproporcionada en una sociedad democrática y vulnera por ello el derecho a la libertad de expresión¹⁶¹⁸.

1103. El 12 de agosto, la Corte de Apelaciones del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) venezolano ratificó la sentencia de casi 14 años de prisión impuesta al dirigente opositor Leopoldo López a quien se acusó de los delitos de instigación pública, agavillamiento, daños a la propiedad e incendio, en relación con los hechos ocurridos en Caracas, el 12 de febrero de 2014, luego de una protesta anti gubernamental que dejó como saldo más de 40 muertos. La sentencia fue dictada por un tribunal en septiembre de 2015 y junto a

¹⁶¹⁴ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 200.

¹⁶¹⁵ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 145; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 157.

¹⁶¹⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 14 de marzo de 2016. [Comunicado de prensa R34/16. La Relatoría Especial manifiesta preocupación por una condena penal por difamación en Venezuela](#); *Correo del Caroní*. 11 de marzo de 2016. [Tribunal condena a Correo del Caroní por investigar y publicar notas sobre la corrupción en Ferrominera](#); Instituto Prensa y Sociedad Venezuela (IPYS). 11 de marzo de 2016. [La censura tiene un aval judicial en la sentencia contra el Correo del Caroní](#); Espacio Público. 11 de marzo de 2016. [Espacio Público rechaza sentencia contra el Correo del Caroní por informar sobre corrupción](#); El País. 11 de marzo de 2016. [Condenado a cuatro años el director de un diario en Venezuela](#).

¹⁶¹⁷ *Correo del Caroní*. 15 de julio de 2013. [“El Tiburón” que extorsionaba en la ciudad del hierro](#); *Correo del Caroní*. 16 de julio de 2013. [Pioneros de FMO repudian saqueo de su empresa por la corrupción](#); *Correo del Caroní*. 6 de septiembre de 2013. [Fiscalía solicita enjuiciamiento de empresario por el caso FMO](#); *Correo del Caroní*. 18 marzo de 2016. [La investigación periodística detrás de la sentencia contra Correo del Caroní. 18 marzo de 2016](#).

¹⁶¹⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 14 de marzo de 2016. [Comunicado de prensa R34/16. La Relatoría Especial manifiesta preocupación por una condena penal por difamación en Venezuela](#).

López fueron condenados otros tres jóvenes. A dos de ellos, Ángel González y Christian Holdack, les fueron también ratificadas las condenas mientras que al tercero, Demián Martín, le fue reducida la sentencia en un año. Los tres últimos cumplen la condena que les fue impuesta en libertad condicional. Solamente Leopoldo López permanece en prisión¹⁶¹⁹. El 5 de octubre, durante la transmisión de su programa *‘Con el Mazo Dando’* el diputado Diosdado Cabello afirmó que “Leopoldo López debe seguir preso. Ahora tiene que pagar por los 43 muertos”, pues el fiscal que llevó el caso habría decidido no incluir el homicidio entre los delitos por los cuales se le procesó, pero ahora “los familiares de las víctimas han introducido, o están por introducir, una demanda ante los tribunales para que se le acuse de homicidio por los 43 muertos que causó ese asesino”¹⁶²⁰.

1104. El 3 de septiembre fue arrestado el periodista Braulio Jatar, director del medio digital *Reporte Confidencial*, a quien se acusó posteriormente de blanqueo de capitales. El arresto del comunicador ocurrió al día siguiente de la visita que el Presidente Nicolás Maduro realizó al municipio de Villa Rosa en la Isla Margarita, y durante la cual se registró una manifestación de protesta (cacerolazo) que habría llevado al mandatario a confrontar directamente a algunos de los manifestantes. De acuerdo con la información conocida, la manifestación dejó como saldo unas 30 personas arrestadas que fueron posteriormente liberadas. Los videos que documentaron la protesta fueron publicados en el sitio *web* dirigido por Jatar y, de acuerdo con sus familiares y abogados, ésta sería la verdadera razón del proceso abierto en su contra. También denunciaron diversas irregularidades procesales, así como el hecho de mantenerle incomunicado y trasladarle de prisión en dos ocasiones sin dar aviso a su familia y defensores. Hasta el cierre del presente informe el periodista, quien también ostenta la nacionalidad chilena, permanecía bajo arresto¹⁶²¹. El 22 de diciembre la CIDH otorgó medidas cautelares a favor del periodista¹⁶²².

1105. El 19 de septiembre el Partido Primero Justicia dio a conocer la detención de Marco Trejo, César Cuellar y James Mathison, quienes habrían sido arrestados presumiblemente por ser los responsables de la elaboración de video promocional con el cual dicho partido convocaba a las fuerzas del orden a no reprimir las manifestaciones que se realizaban con motivo de la solicitud para convocar a un referendo revocatorio. De acuerdo con la información conocida, el promocional fue transmitido por primera ocasión el jueves 15 de septiembre. Un cuarto participante en la producción, Andrés Eloy Moreno Febres-Cordero, habría sido detenido el día 22, tras presentarse voluntariamente a declarar luego que funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), acudieran a su domicilio con una presunta orden de detención. De acuerdo con información difundida por la familia de Febres-Cordero, los delitos que se imputan a los productores del video son los de ofensa a la fuerza armada nacional; contra los deberes y el honor militar de usurpación de funciones; uso indebido de condecoraciones, insignias y título militar; y contra la administración militar. Otra versión, difundida por la asociación civil Control Ciudadano, señala que el delito imputado sería incitación a la rebelión, por el cual la Fiscalía estaría exigiendo se les condene a 15 años de prisión. La sustanciación del proceso penal en contra de los detenidos se estaría desahogando ante un

¹⁶¹⁹ El Universo/AFP. 12 de agosto de 2016. [Venezuela: Justicia confirma la condena de casi 14 años contra el opositor Leopoldo López](#); HRN. 12 de agosto de 2016. [Justicia venezolana confirma condena de opositor Leopoldo López](#); El País. 14 de agosto de 2016. [Felipe González: “La condena a Leopoldo López confirma el sometimiento de la justicia al poder de Maduro”](#); Soy Chile/DPA. 12 de agosto de 2016. [Opositor venezolano Leopoldo López seguirá preso tras confirmarse su sentencia](#).

¹⁶²⁰ Noticias 24/You Tube. 5 de octubre de 2016. [Con el Mazo Dando 05/10/16](#). [2:40:17- 2:41:02]; El Nacional. 6 de octubre de 2016. [Diosdado Cabello: Víctimas solicitarán que Leopoldo López sea acusado de homicidio](#); El País/EFE. 6 de octubre de 2016. [Leopoldo López será acusado de homicidio por los incidentes de 2014](#).

¹⁶²¹ Reporte Confidencial. 5 de septiembre de 2016. [La policía política de Venezuela confirma la detención del director de un diario digital](#); El Nuevo Herald/EFE. 5 de septiembre de 2016. [Oposición venezolana: detención del periodista es ‘otro crimen del régimen’](#); Notimérica.com/EP. 6 de septiembre de 2016. [El director de ‘Reporte Confidencial’, imputado en Venezuela por blanqueo](#); Notitotal. 12 de septiembre de 2016. [Chile “exige” a Venezuela que informe lugar de detención de Braulio Jatar](#); Te interesa/Europa Press. 25 de septiembre [El director de Reporte Confidencial es trasladado a una prisión en Sucre](#); Reporte Confidencial. 25 de septiembre de 2016. [Defensor del Pueblo confirma que Braulio Jatar fue trasladado al internado de Sucre](#); Cuatro Vientos. 12 de septiembre de 2016. [Tensión entre Chile y Venezuela por la detención de un periodista](#); NTN24/AFP. 21 de septiembre de 2016. [Familiares retoman contacto con el abogado Braulio Jatar detenido en Venezuela](#).

¹⁶²² CIDH. Resolución 67/2016. Medida cautelar No. 750-16. Asunto Braulio Jatar respecto de Venezuela. 22 de diciembre de 2016.

tribunal militar, hecho que ha sido denunciado por diversas organizaciones como una violación a los derechos de los detenidos y a los principios del derecho procesal¹⁶²³.

1106. La Relatoría Especial ha reiterado, en los últimos años, por diversas vías, el sistemático uso del derecho penal para sancionar, reprimir e inhibir aquellas expresiones críticas a la actuación de autoridades estatales o sobre cuestiones de interés público. La Relatoría Especial manifiesta su profunda preocupación porque, a la fecha de cierre del presente informe, el presidente editor de *El Nacional*, Miguel Enrique Otero, así como el Director del sitio web *La Patilla*, Alberto Federico Ravell, se encuentren fuera de Venezuela, debido al riesgo que corren de ser detenidos y puestos en prisión si regresan a su país debido a los procesos judiciales que tienen abiertos en su contra¹⁶²⁴.

1107. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que "[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas".

G. Reformas legales

1108. El 29 de septiembre fue sancionada, por la Asamblea Nacional, una reforma parcial a la Ley de Telecomunicaciones promovida en febrero anterior por la bancada del partido Primero Justicia. La iniciativa fue aprobada en primera discusión en el mes de abril y, en segunda discusión el 20 de septiembre. La reforma incluye reglas orientadas a eliminar la incertidumbre en la cual se encuentran numerosas estaciones de radio y televisión cuyas concesiones se encuentran vencidas y pese a los trámites realizados por los concesionarios, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) no ha resuelto en ningún sentido. Por otra parte, el ordenamiento aprobado plantea una reestructuración en la organización y funcionamiento de la Conatel convirtiéndola en un ente dirigido por un cuerpo colegiado, integrado por cinco miembros, quienes serían designados por el Presidente pero requerirían de la ratificación de la Asamblea Nacional para asumir el cargo. De igual forma, la norma plantea nuevas reglas para la transmisión de alocuciones y mensajes oficiales de las autoridades, prohibiendo de forma expresa el uso de estos espacios "para fines partidistas, proselitistas y de propaganda", además de exceptuar del principio de gratuidad la publicidad gubernamental¹⁶²⁵.

1109. Pese a las positivas modificaciones que esta reforma introduce en la legislación sobre telecomunicaciones, para la Relatoría Especial es motivo de preocupación que en lo relativo a las concesiones para la operación de radios y televisoras comunitarias de servicio público no se incluyeran reglas que garanticen el derecho de las comunidades a acceder al uso del espectro radioeléctrico en igualdad de

¹⁶²³ Primero Justicia. 19 de septiembre de 2016. [Pronunciamento de Primero Justicia por la detención de tres profesionales de la comunicación](#); Periodistadigital.com. 16 de septiembre de 2016. [El vídeo que atraviesa como una bala el corazón de los duros militares chavistas](#); Control Ciudadano. 20 de septiembre de 2016. [Detienen a productores de micro audiovisual dirigido a militares](#); Provea. 21 de septiembre de 2016. [El gobierno insiste en persecución política y en justicia militar contra civiles detenidos](#); 800 noticias. 24 de septiembre de 2016. [Denuncian la detención arbitraria de Andrés Moreno Febres-Cordero](#); FactorMM/El Nacional. 27 de septiembre de 2016. [Andrés Moreno Febres-Cordero permanece aislado en el SEBIN](#); Global Voices. 5 de octubre de 2016. [Gobierno venezolano encarcela a productores de vídeo por cargos de "Incitación a la rebelión"](#).

¹⁶²⁴ Globovisión. 14 de junio de 2016. [Miguel Enrique Otero: "Si regreso a Venezuela me encarcelan"](#); La Nación, 28 de abril de 2016. [Miguel Enrique Otero: "Estamos en el momento previo a que las cosas estallen"](#); Noticias Barquisimeto. 14 de mayo de 2015. [Alberto Federico Ravell no confirmó si viene a Venezuela a enfrentar juicio por difamación](#); La Jornada 15 de mayo de 2015. [Directivos de medios volverán a Venezuela a enfrentar juicio](#); El Nuevo Herald. 7 de octubre de 2015. [Tribunal venezolano ordena buscar directivos de medios demandados por Cabello](#); La Patilla. 8 de octubre de 2015. [Comisión del Cicpc acudió a LaPatilla en busca de Alberto Federico Ravell](#).

¹⁶²⁵ Asamblea Nacional. Sin fecha. [Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones](#); El Universal. 24 de febrero de 2016. [Presentan propuesta de reforma de la Ley de Telecomunicaciones a la AN](#); La Prensa. 2 de marzo de 2016. [Venezuela: Parlamento discute reforma a ley de medios del chavismo](#); Diario de Cuba/Agencias. 21 de septiembre de 2016. [La Asamblea Nacional de Venezuela aprueba una ley de telecomunicaciones](#); Noticia al día. 29 de septiembre de 2016. [Sancionada Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones](#).

condiciones, además de que en materia de potencia y cobertura geográfica, la reforma pareciera plantear que este tipo de concesiones tendría un alcance limitado, circunstancia que de actualizarse, vulneraría el derecho de las comunidades y los pueblos a contar con medios de comunicación que sirvan efectivamente a sus intereses particulares. Por otra parte, aun cuando de acuerdo con la información disponible, existe un elevado número de emisoras que funcionan de forma irregular, la fórmula planteada por la reforma legislativa para regularizar el uso del espectro radioeléctrico pareciera no considerar la necesidad de un período de transición durante el cual además de identificar las señales cuya operación es irregular, se estudie la posibilidad de regularizar aquellas que de acuerdo con la normatividad vigente, cumplan una función social relevante para las comunidades. En este sentido, la reforma ha sido rechazada por diversas organizaciones sociales y calificada de “privatizadora”¹⁶²⁶.

1110. El 4 de noviembre, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela declaró de forma oficiosa, “la nulidad del acto legislativo que sancionó la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Telecomunicaciones y su contenido, por cuanto fue dictada en franco desacato de decisiones judiciales emanadas de este Máximo Tribunal de la República”¹⁶²⁷. La sentencia del TSJ se funda, entre otras causas, en un fallo emitido el 2 de septiembre por el mismo Tribunal, mediante el cual fueron declarados “absolutamente nulos y carentes de toda vigencia y eficacia jurídica, los actos emanados de la Asamblea Nacional, incluyendo las leyes que sean sancionadas”. Dicha resolución, a su vez, fue pronunciada en atención al hecho que el 30 de diciembre de 2015, la Sala Electoral del TSJ resolvió declarar la suspensión de sus funciones a tres diputados opositores del estado Amazonas, pese a lo cual la mayoría parlamentaria decidió tomarles protesta y permitirles ejercer el cargo¹⁶²⁸.

1111. El 20 de octubre la Asamblea Nacional aprobó en primera discusión el proyecto de Reforma Parcial de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (conocida como “Ley Resorte”), promovida por los partidos que integran la Mesa de la Unidad Democrática. El proyecto, que implica una reforma amplia, sobre todo en la estructura de la referida Ley, contempla entre otras cosas la creación de una sola autoridad administrativa reguladora de los servicios audiovisuales, el Consejo Superior de Responsabilidad Social de los Servicios de Comunicaciones Audiovisuales; modificaciones en el régimen de sanciones y en el procedimiento para imponerlas, incorporando las garantías establecidas en la Constitución, además de promover la auto regulación de los prestadores de servicio mediante la creación de la figura del “Defensor del Usuario”¹⁶²⁹.

1112. Junto a los avances importantes que plantea la propuesta de reforma legislativa, a la Relatoría Especial le preocupa que, en materia de prestadores de servicios de radio y televisión comunitarios de servicio público, se contemple el establecimiento de reglas restrictivas como la obligación de que el 100 por cien de la publicidad difundida por dichos prestadores sea de producción nacional o la imposibilidad de que, en una retransmisión simultánea no pueda incluirse la publicidad contenida en la señal original. También preocupa el que se pretenda prohibir de forma expresa la difusión de mensajes “destinados a persuadir a los usuarios para que se hagan adeptos o seguidores de ideas... filosóficas, morales, sociales”, o la restricción para que los prestadores de este servicio realicen coproducciones entre sí para un mismo municipio y que éstas se

¹⁶²⁶ Voz Proletaria. Octubre de 2016. [Reforma a la Ley de Telecomunicaciones es privatizadora](#); Correo del Orinoco. 6 de octubre de 2016. [Reforma a la Ley de Telecomunicaciones abre las puertas a la privatización del sector](#); Venezolana de Televisión (VTV). 18 de octubre de 2016. [Comunicadores populares rechazan reforma a Ley de Telecomunicaciones](#).

¹⁶²⁷ TSJ/Sala Constitucional. 4 de noviembre de 2016. [Sentencia recaída al expediente N° 16-1027](#); NTN24. 11 de noviembre de 2016. [En pleno diálogo el TSJ anula dos leyes a la Asamblea Nacional: Reforma a la Ley de Contraloría y a la Ley de Telecomunicaciones](#); Observacom. 22 de noviembre de 2016. [Tribunal Supremo anuló reformas de la Ley de Telecomunicaciones](#).

¹⁶²⁸ RT.com. 10 de octubre de 2016. [Venezuela: "La reforma a la ley de telecomunicaciones carece de validez"](#); Noticias 24. 4 de octubre de 2016. [Estado mayor de Comunicación rechaza reforma a la Ley de Telecomunicaciones](#); El Tiempo/AP. 5 de septiembre de 2016. [Tribunal Supremo de Justicia declara nulos actos de la AN](#).

¹⁶²⁹ Asamblea Nacional. Sin fecha. [Ley de Reforma Parcial de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos](#); El Universal. 20 de octubre de 2016. [AN aprueba en primera discusión Ley de Reforma Parcial de la Ley Resorte](#); Panorama. 10 de octubre de 2016. [Aprobada en primera discusión Reforma Parcial de Ley de Responsabilidad Social en Radio y TV](#).

refieran exclusivamente a la “transmisión de eventos deportivos o culturales” o que tengan como propósito la realización de programas “para audiencias infantiles, étnicas o en situación de discapacidad”¹⁶³⁰.

H. Censura previa y censura directa e indirecta

1113. En el marco de la celebración de las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2015, el Gobierno de Venezuela estableció requisitos especiales para el ingreso al país de periodistas representantes de medios de comunicación extranjeros, requisitos que estarían orientados a restringir la cobertura de los comicios, según denunciaron organizaciones civiles nacionales e internacionales. Entre las medidas implementadas estaría la obligación de firmar una “carta de compromiso”, elaborada por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MINCI), mediante la cual el periodista se comprometía, además de respetar la legislación vigente en Venezuela, a “no manipular imágenes, audios o textos para cambiar su sentido, origen o conceptos”, así como a “transmitir información veraz y oportuna a los usuarios del medio [...] y a respetar en todo momento el proceso democrático y de paz”¹⁶³¹. Adicionalmente se habrían impuesto requisitos especiales para el ingreso del equipo utilizado por los medios televisivos, a cuyos representantes se exigió la presentación de una declaración temporal y un permiso para el ingreso que no les había sido planteado a quienes realizaron trámites, previo a su viaje, en las representaciones diplomáticas de Venezuela en sus países de origen¹⁶³².

1114. El diputado ante la Asamblea Nacional Winston Flores denunció públicamente, el 10 de marzo, la presunta existencia de un comunicado interno, emitido por la Jefe de Producción del conjunto radiofónico *Unión Radio*, según el cual, “siguiendo instrucciones de la Vicepresidencia” la República, se prohibía “hasta nuevo aviso” la realización y transmisión de entrevistas a familiares de los mineros desaparecidos en la masacre de Tumeremo, en el Estado Bolívar¹⁶³³.

1115. El 12 de abril, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa denunció el despido de la periodista Ahiana Figueroa, quien durante los seis años previos habría laborado para el *Grupo Últimas Noticias (GUN)*. De acuerdo con el comunicado emitido por la organización, el despido se habría derivado de participación de la comunicadora en la investigación conocida como “*Panama Papers*”, una filtración de más de 11,5 millones de documentos internos del despacho panameño de abogados Mossack Fonseca que ha contado con el apoyo y la investigación de más de 370 periodistas de 76 países diferentes¹⁶³⁴, a partir de la cual Figueroa difundió una nota bajo el título “Gonzalo Tirado: un plan para esconder el dinero que captó como banquero”, en la cual detalla la presunta participación del referido ex banquero en actividades financieras irregulares¹⁶³⁵.

¹⁶³⁰ Asamblea Nacional. Sin fecha. [Ley de Reforma Parcial de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos](#) (arts. 38 y 39).

¹⁶³¹ Reporteros sin Fronteras (RSF). 4 de diciembre de 2015. [Elecciones parlamentarias en Venezuela: los corresponsales extranjeros se ven obligados a firmar una ‘carta de buena conducta’](#); Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP)/Facebook. 3 de diciembre de 2015. [SNTP denuncia censura en contra de la prensa internacional y pide mediación de la Unasur](#); Prnoticias. 4 de diciembre de 2016. [Periodistas extranjeros que cubren elecciones en Venezuela obligados a firmar ‘carta de buena conducta’](#); El Pitazo. 1 de diciembre de 2015. [Corresponsales extranjeros denuncian restricciones del Minci en la cobertura electoral](#).

¹⁶³² Efecto cocuyo. 3 de diciembre de 2015. [SNTP denuncia acciones de censura en contra de medios internacionales](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 4 de diciembre de 2015. [Elecciones de Venezuela: periodistas enfrentan retos, como censura y falta de acceso a información](#).

¹⁶³³ Queda demostrado que este régimen le hace culto a la mentira y a toda costa evita la libertad de expresión GRAVE". Cuenta de Twitter de Winston Flores @wfloresVente. [10 de marzo de 2016](#); Mundo24. 11 de marzo de 2016. [¿A qué le temen? Aristóbulo prohíbe entrevistar a familiares de las víctimas de Tumeremo](#).

¹⁶³⁴ El confidencial. 4 de abril de 2016. [¿Qué son los ‘Panama Papers’? ¿Qué es una sociedad ‘offshore’? Todo lo que debes saber](#); CNN en Español. [Las 7 cosas que debes saber sobre Los papeles de Panamá. 4 de abril de 2016](#).

¹⁶³⁵ Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP)/Facebook. 12 de abril de 2016. [Periodista venezolana es despedida de Últimas Noticias por participar en investigación de los Papeles de Panamá](#); Correo. 13 de abril de 2016. [Panamá Papers: despiden a periodista ecuatoriana por participar en investigación](#); El Nacional. 12 de abril de 2016. [Periodista del Panama Papers despedida de UN detalló las injusticias de una directiva ‘oficialista’](#); Univisión. 13 de abril de 2016. [Diario venezolano despide a periodista que investigó los ‘Papeles de Panamá’](#); Panamapapersvenezuela.com. 8 de abril de 2016. [Gonzalo Tirado: un plan para esconder el dinero que captó como banquero](#).

1116. El 12 de mayo, el Consejo Directivo de la Asociación Internacional de Radiodifusión emitió una resolución en la cual manifestó su preocupación por la existencia de un clima de “constantes amenazas y agresiones verbales, físicas, morales e innumerables procesos de toda naturaleza (administrativos, civiles, penales y judiciales) contra periodistas, editores y medios de comunicación” que, desde su perspectiva, evidencian la existencia de un “patrón sistemático de violaciones directas e indirectas contra la libertad de expresión”. En particular, demandó del gobierno de Venezuela “detener el cierre de medios de comunicación independientes”, permitir el acceso de papel periódico a todos los medios impresos y acatar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 22 de junio de 2015, en la cual se condenó al Estado a restablecer la concesión del espectro radioeléctrico explotada por la empresa *Radio Caracas Televisión*, así como indemnizar a las víctimas¹⁶³⁶.

1117. El 8 de junio, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia prohibió a los medios de comunicación de Venezuela, particularmente a los sitios *web La Patilla* y *Caraota Digital*, la difusión de videos conteniendo imágenes de linchamientos realizados por particulares en contra de presuntos delincuentes, señalando que “la transmisión reiterada de los videos de linchamientos podrían exaltar estos hechos contrarios a la esencia misma de la convivencia social a través de las instituciones del Estado, fomentando la anomia, el irrespeto a las leyes y a los derechos humanos en el sentido de concebir como lícita la justicia por propias manos por parte de la ciudadanía, sin prever la inocencia o no de la víctima y los derechos al debido proceso, la vida, y la integridad personal”, justificando así la medida cautelar dictada en aras de promover el equilibrio democrático, la paz, la preeminencia de los derechos humanos y el imperio de la Ley¹⁶³⁷. Uno de los videos que el máximo tribunal venezolano ordenó eliminar de los referidos sitios contiene imágenes en las que se aprecia el linchamiento de un individuo previamente arrestado por elementos de la Guardia Nacional Bolivariana, quienes toleran la agresión, siendo tal hecho el motivo de la publicación periodística¹⁶³⁸.

1118. En el comunicado conjunto que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, y la Relatoría Especial emitieron el 4 de agosto se expresó la preocupación por las decisiones judiciales que limitan la capacidad de los medios de comunicación de realizar su trabajo de forma independiente y se señaló que la resolución emitida por el Tribunal Supremo de Venezuela en este caso “establece una restricción desproporcionada y poco razonable, contradiciendo los estándares interamericanos e internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión”, pues “el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura”¹⁶³⁹.

1119. El 28 de junio el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Bancario de la circunscripción judicial del Estado Carabobo habría dictado medidas cautelares a favor del ex ministro de alimentación, Mayor General del Ejército de Venezuela, Carlos Osorio Zambrano, consistentes en ordenar a los legisladores Ismael García y Carlos Berrizbetia, así como al dirigente político Carlos Tablante, se abstengan de publicar, declarar o difundir artículos de prensa que sean difamantes o injuriosos particularmente a través de la página *web Cuentas Claras Digital*, sitio especializado en información sobre delincuencia organizada que dirige el último de los imputados por el mando castrense¹⁶⁴⁰.

¹⁶³⁶ Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR). 12 de mayo de 2016. [Resolución del Consejo Directivo de la Asociación Internacional de Radiodifusión/Venezuela](#).

¹⁶³⁷ CNN. 9 de junio de 2016. [TSJ condena linchamientos por contrariar la convivencia social, la condición humana y el Estado de Derecho](#); La Patilla. 8 de junio de 2016. [TSJ prohíbe a LaPatilla, a Caraota Digital y a todos los medios de comunicación publicar videos de linchamientos](#).

¹⁶³⁸ La Patilla. 8 de junio de 2016. [TSJ prohíbe a LaPatilla, a Caraota Digital y a todos los medios de comunicación publicar videos de linchamientos](#); Informe21. 8 de junio de 2016. [TSJ prohíbe a medios de comunicación publicar videos de linchamientos](#); CNN en español. 9 de junio de 2016. [Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela prohíbe a medios publicar videos de linchamientos](#).

¹⁶³⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de agosto de 2016. [Comunicado de prensa conjunto R110/16. Venezuela / Crisis: Relatores de la ONU y del Sistema Interamericano alertan del deterioro de la libertad de prensa](#).

¹⁶⁴⁰ Cuentas claras digital. Sin fecha. [Expediente No.23923: Nos prohíben hablar del General Carlos Osorio, ex ministro de alimentación](#); Notitotal. 30 de junio de 2016. [TSJ prohíbe a medios y políticos hablar sobre Carlos Osorio](#); Tal Cual. 30 de junio de 2016. [Tribunal prohíbe a diputados publicar información sobre Carlos Osorio](#); Primitias24.com. 23 de agosto de 2016. [Ismael García: Denuncia de Carlos Osorio es una patraña judicial](#); La Patilla. 14 de junio de 2016. [Carlos Tablante: El cinismo del general Osorio](#).

1120. El 23 de agosto el Colegio Nacional de Periodistas dio a conocer la decisión del Tribunal Segundo de Primera Instancia del Circuito Judicial Civil, Mercantil y Tránsito del estado Barinas, de prohibir a los periódicos *Diario de Los Llanos*, *La Prensa* y *La Noticia*, que se editan en dicha demarcación, abstenerse de publicar “informaciones ni declaraciones de políticos, dirigentes y cualquier ciudadano, que pretenda señalar en hechos punibles al gobernador (Adán) Chávez, si éstos no hayan sido presentados en algún organismo de carácter judicial”. De acuerdo con la información conocida el proceso judicial iniciado por el mandatario estatal habría tenido origen en las publicaciones realizadas por los tres medios mencionados, en relación con el inicio de una investigación, iniciada por la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, por presuntas irregularidades en la ejecución de obras en la demarcación que gobierna¹⁶⁴¹.

I. Escasez de papel prensa

1121. Debido a la existencia de un monopolio estatal para la adquisición de divisas y la importación de papel periódico, representado en el Complejo Editorial Alfredo Maneiro, los medios de comunicación impresos, particularmente aquellos que mantienen una línea editorial que no es afín a los intereses del Gobierno de la República, han experimentado crecientes dificultades para sostener su circulación y varios de ellos se han visto obligados a suspenderla completamente. De acuerdo con la información recibida, incluso la Comisión Permanente del Poder Popular y Medios de Comunicación de la Asamblea Nacional ha intentado incidir en la redefinición de las políticas con las cuales opera el referido Complejo Editorial, pero el Director General del mismo se ha negado a atender el llamado que le ha realizado dicho poder para que comparezca ante el mismo¹⁶⁴².

1122. El 27 de enero, los 86 periódicos que integran la Cámara de Periódicos Regionales se declararon en emergencia, luego de que la Corporación Alfredo Maneiro informara a la directiva de la inexistencia de planchas de impresión y papel periódico necesarias para la impresión. La presidenta de la Cámara, Joselin Ramírez, dio a conocer que los insumos de la empresa estatal redujeron la asignación de papel periódico en 40 por ciento, por lo que todos los diarios deberán hacer los ajustes de formato y paginación para garantizar su circulación¹⁶⁴³.

1123. A principios de año el diario *La Nación de San Cristóbal*, estado Táchira, redujo su circulación a un solo cuerpo debido a la escasez de papel que atraviesan los medios desde 2013. Inicialmente el rotativo había reducido sus publicaciones de cuatro cuerpos a dos y desde la directiva se advirtió que aplicará la medida “las veces que sea necesaria” para mantenerse circulando e informando a sus lectores¹⁶⁴⁴.

1124. El diario *La Mañana*, que circula en el estado Falcón, anunció el 29 de febrero que se vio obligado a un cierre temporal motivado por la falta de papel¹⁶⁴⁵.

¹⁶⁴¹ Colegio Nacional de Periodistas (CNP). 23 de agosto de 2016. [Periódicos de Barinas no podrán publicar notas contra Adán Chávez](#); El Universal. 23 de agosto de 2016. [Prohíben a periódicos barineses denunciar al gobernador Adán Chávez](#); Infobae. 26 de agosto de 2016. [Venezuela: prohibieron difundir denuncias de corrupción contra el hermano de Hugo Chávez](#).

¹⁶⁴² Asamblea Nacional. Comisión Permanente del Poder Popular y Medios de Comunicación. 19 de abril de 2016. Comunicación sobre la situación de medios impresos en Venezuela. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 3 de abril de 2016. [Reunión de Medio Año. Informe Venezuela](#).

¹⁶⁴³ 2001. 28 de enero de 2016. [86 periódicos del país se declaran en emergencia](#); Globovisión/La Nación. 28 de enero de 2016. [Se declaran en emergencia 86 periódicos del país](#); El Informador. 28 de enero de 2016. [En emergencia 86 periódicos venezolanos](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 29 de enero de 2016. [Periódicos de Venezuela se declaran en emergencia por falta de papel prensa](#).

¹⁶⁴⁴ El Nacional. 22 de diciembre de 2015. [Diario La Nación circulará a un solo cuerpo por falta de papel](#); La Opinión. 22 de diciembre de 2015. [Diario La Nación reduce su edición impresa temporalmente](#).

¹⁶⁴⁵ Espacio Público. 11 de marzo de 2016. [Diario La Mañana de Coro cierra por falta de papel](#); El Pitazo. 29 de febrero de 2016. [Diario La Mañana se encuentra en peligro de cierre por falta de papel \(video\)](#); La Mañana. 11 de marzo de 2016. [Sin Papel No hay Periódico](#).

1125. El diario *Panorama*, del estado Zulia, informó el 9 de marzo que “debido a la difícil situación económica por la que atraviesa el país, a partir de esa fecha la empresa editorial se ve obligada a cerrar sus oficinas de Ciudad Ojeda y Cabimas, en la Costa Oriental del Lago”. En un comunicado expresó que “la acentuada inflación, la escasez de insumos y las dificultades para el acceso a las divisas que garanticen el abastecimiento de papel periódico, tinta, repuestos y otros rubros vitales para la operatividad del sector medios de comunicación obligan a este cese luego de más de cinco décadas de ininterrumpida actividad”¹⁶⁴⁶.

1126. *El Carabobeño* dejó de circular en versión impresa el 17 de marzo, luego de una búsqueda del papel prensa necesario para circular. En una portada completamente negra, el diario se despidió de sus lectores denunciando lo que llamó un “zarpazo a la libertad”, luego de 82 años de fundación. Se expresó que el diario “no estará más en papel impreso en los hogares, a menos que haya un cambio en la conducción de Venezuela”, comentó la editorial¹⁶⁴⁷.

1127. Expresión Libre, el Colegio Nacional de Periodistas, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, representantes de la sociedad civil del estado Carabobo y Espacio Público presentaron el 31 de marzo ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia una demanda en contra de Hugo Cabezas, en su carácter de presidente del Complejo Editorial Alfredo Maneiro, por la adjudicación discriminatoria del papel prensa, que llevó al diario *El Carabobeño* al cierre de su edición impresa¹⁶⁴⁸.

1128. Periodistas, fotógrafos, camarógrafos acompañados por la dirigencia gremial del Colegio Nacional de Periodistas (CNP-DF), Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP), Círculo de Reporteros Gráficos de Venezuela (CRGV) y de las organizaciones Expresión Libre, Espacio Público protestaron “ante la crítica situación por la que atraviesan los medios de comunicación impresos en el Venezuela por la falta de papel periódico” el 30 de marzo en Caracas¹⁶⁴⁹.

1129. El 30 de marzo, el presidente del diario *El Impulso*, Carlos Carmona señaló que al rotativo larense le quedaban tres semanas de papel y que se encontraban “en medio de la incertidumbre que hasta ahora la Corporación Maneiro ha mantenido sobre el suministro de papel y materias primas para los medios de comunicación impresa”, hecho que ponía en riesgo el empleo de 270 trabajadores del periódico¹⁶⁵⁰. El 9 de septiembre confirmó que interrumpiría su circulación a partir del día 12 debido a la falta de papel¹⁶⁵¹.

1130. El artículo 13.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que “[N]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

¹⁶⁴⁶ Panorama. 3 de marzo de 2016. [Panorama cierra sus agencias en Cabimas y Ciudad Ojeda](#); El Universal. 9 de marzo de 2016. [Diario Panorama cerró corresponsalías en la Costa Oriental del Lago](#).

¹⁶⁴⁷ Noticia al día. 17 de marzo de 2016. [Esta es la última portada del diario El Carabobeño](#); El Nacional. 18 de marzo de 2016. [Con esta portada se despidió El Carabobeño](#); Informe21.com. 17 de marzo de 2016. ["Zarpazo a la libertad": La última edición impresa de El Carabobeño](#).

¹⁶⁴⁸ Espacio Público. 31 de marzo de 2016. [Sociedad civil demanda a Hugo Cabezas por caso El Carabobeño](#).

¹⁶⁴⁹ El Universal. 30 de marzo de 2016. [Periodistas manifestaron por un periodismo sin censura](#); El Nacional. 30 de marzo de 2016. [Comunicadores protestan por un "periodismo sin censura"](#).

¹⁶⁵⁰ El Impulso. 30 de marzo de 2016. [#ELIMPULSO podría dejar de circular en tres semanas](#); Diario La Voz. 30 de marzo de 2016. [Diario El Impulso podría dejar de circular por falta de papel](#).

¹⁶⁵¹ El Universal. 9 de septiembre de 2016. [Diario El Impulso interrumpe desde el lunes su circulación](#); La Tribuna/AFP. 11 de septiembre de 2016. [Diario más antiguo de Venezuela anuncia cierre](#); El Tiempo. 11 de septiembre de 2016. [El diario más antiguo de Venezuela anuncia que saldrá de circulación](#).

J. Acceso a la información pública

1131. El 5 de abril la Asamblea Nacional aprobó, en primera discusión el Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia, Divulgación y Acceso a la Información Pública, mediante la cual se pretende asegurar el cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El proyecto legislativo, presentado por los partidos que integran la Mesa de la Unidad Democrática fue elaborado ajustándose, en lo fundamental, a las obligaciones internacionales del Estado venezolano en la materia, así como con acuerdo a los estándares interamericanos, incorporando entre sus principios rectores el de máxima publicidad, estableciendo un régimen restringido de excepciones al derecho, considerando sujetos obligados por la norma a todos los órganos del poder público, así como los partidos políticos y las empresas públicas, disponiendo la creación del Consejo de la Transparencia como órgano garante del derecho y planteando la derogación de leyes actualmente vigentes contrarias a las obligaciones internacionales del Estado¹⁶⁵². El 20 de junio, la Relatoría Especial remitió a la Asamblea Nacional, una nota técnica en la cual se formularon ocho recomendaciones que, de ser incorporadas al texto, mejorarían su adecuación a los estándares interamericanos en la materia¹⁶⁵³.

1132. La Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) declaró inadmisibles una demanda interpuesta por la organización *Espacio Público* en contra de la ministra del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios, Iris Varela, mediante la cual se pretendía hacer valer el derecho de acceso a la información pública que dicha funcionaria estaría obstaculizando al negarse a responder a una petición, entregada en la oficina a su cargo, el 26 de enero de 2015 y ratificada el 25 de marzo del mismo año. En la referida solicitud, Espacio Público requería la información estadística relativa a los casos de muerte y el estado de salud de los reos que se encuentran en los centros de reclusión que administra la citada dependencia. En su sentencia, emitida el 10 de febrero, la autoridad judicial reiteró el criterio adoptado por la Sala Constitucional del máximo tribunal venezolano en junio de 2010, según el cual, “aun cuando el texto constitucional reconoce el derecho ciudadano a ser informado, determina límites externos al ejercicio de tal derecho, en el entendido de que no existen derechos absolutos” además de que la propia Constitución establece, en su artículo 143 que las reglas específicas para el ejercicio de tal derecho deben establecerse en la norma que regule dicha materia. En opinión del Tribunal Supremo “en ausencia de ley expresa, y para salvaguardar los límites del ejercicio del derecho fundamental a la información, se hace necesario: i) que el o la solicitante de la información manifieste expresamente las razones o los propósitos por los cuales requiere la información; y ii) que la magnitud de la información que se solicita sea proporcional con la utilización y uso que se pretenda dar a la información solicitada”¹⁶⁵⁴.

1133. En virtud del precedente referido en el párrafo anterior, la Sala Político-Administrativa declaró inadmisibles la demanda pues en su criterio, aun cuando la organización demandante expuso que solicitaba la información con el propósito de cumplir la función de “contraloría social” y sería utilizada para realizar informes “con motivo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, lo expuesto no cumplía con el extremo, de que “que la magnitud de la información que se solicita sea proporcional con la utilización y uso que se pretenda dar a la información solicitada”¹⁶⁵⁵.

1134. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a

¹⁶⁵² Asamblea Nacional. Sin fecha. [Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia, Divulgación y Acceso a la Información Pública](#).

¹⁶⁵³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 20 de junio de 2016. CIDH: Nota técnica de la Relatoría por la Libertad de Expresión sobre el Proyecto de Ley de Transparencia. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la libertad de expresión.

¹⁶⁵⁴ Instituto Prensa y Sociedad (Ipys). 18 de agosto de 2015. [Espacio Público demandó a ministra Iris Varela por negar cifras de muertes en centros penitenciarios](#); Espacio Público. 7 de marzo de 2016. [TSJ declara inadmisibles demandas contra Iris Varela](#); República Bolivariana de Venezuela. Tribunal Supremo de Justicia. [Magistrada ponente: María Carolina Ameliach Villarroel. Exp. N° 2015-0877](#). 10 de febrero de 2016.

¹⁶⁵⁵ República Bolivariana de Venezuela. Tribunal Supremo de Justicia. [Magistrada ponente: María Carolina Ameliach Villarroel. Exp. N° 2015-0877](#). 10 de febrero de 2016.

garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

1135. La Ley Modelo Interamericana sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, adoptada por la Asamblea General de la OEA, dispone que el derecho de acceso a la información comprende el derecho a “realizar solicitudes de información en forma anónima” y a “solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita la información”. Adicionalmente, establece que Toda persona encargada de la interpretación de esta Ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, deberá adoptar la interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información¹⁶⁵⁶.

K. Internet y libertad de expresión

1136. La organización *Instituto Prensa y Sociedad* (IPYS Venezuela) dio a conocer, en el mes de mayo, los resultados del estudio denominado “Navegar con libertad. Perspectivas de la red en Venezuela”. De acuerdo con dicho estudio, realizado entre el 25 de noviembre de 2015 y el 14 de febrero de 2016, fueron detectados 43 sitios *web* que son objeto de bloqueo sistemático por parte de uno o más de los principales proveedores del servicio de internet en el país. Casi el 19 por ciento de los sitios bloqueados corresponderían a medios de comunicación destacando entre ellos el caso del portal noticioso NTN24, con base en Colombia, sobre el cual estarían aplicando una política de bloqueo todos los proveedores de acceso a internet. De acuerdo con el análisis de IPYS Venezuela, “los criterios para el bloqueo de sitios *web* parecen corresponder a especificidades políticas en Venezuela”, pues además de existir un bloqueo sistemático a páginas cuyo contenido está prohibido difundir, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (conocida como Ley Resorte), como es el caso de las páginas que difunden información relativa al mercado paralelo del dólar, las siguientes dos categorías más importantes que registran bloqueos son las correspondientes a medios de comunicación y blogs de crítica al chavismo. Adicionalmente el estudio habría detectado una disminución en el ancho de banda durante la realización de manifestaciones públicas por parte de grupos opositores¹⁶⁵⁷.

1137. El Estado informó que el número de usuarios de internet en Venezuela se ha incrementado de 300 mil usuarios en 1998 a 17 millones de usuarios para el año 2016, abarcando el 65 por ciento de los venezolanos y venezolanas. Un número importante de esas personas acceden sobre conexiones fijas de bajo costo o acceso gratuito. Indicó que en Venezuela se ha creado 5 mil puntos de acceso inalámbrico (*WIFI*) gratuito a internet y más de mil centros fijos¹⁶⁵⁸. Los representantes de la sociedad civil por su parte, en la audiencia pública sobre libertad de expresión en Venezuela celebrada durante el 159 Periodo de Sesiones, reconocieron que Venezuela cuenta con una muy alta penetración de internet, sin embargo, manifestaron su preocupación frente a la velocidad de descarga (1.5 *Megabytes* por segundo), la dificultad para acceder al servicio, el incremento de las tarifas, así como los constantes anuncios de Conatel en el sentido de regular internet¹⁶⁵⁹.

L. Diversidad y pluralismo

¹⁶⁵⁶ CIDH. [Ley Modelo Interamericana sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública](#). OEA/Ser.G CP/CAJP-2840/10 Corr.1. 29 de abril de 2010.

¹⁶⁵⁷ Instituto Prensa y Sociedad (Ipys). Sin fecha. Navegar con Libertad. Perspectivas de la red en Venezuela. Disponible para consulta en: <http://ipysvenezuela.org/navegarconlibertad/>

¹⁶⁵⁸ CIDH. 159 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión e información en Venezuela. 2 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/159/default.asp>; República Bolivariana de Venezuela. Observaciones al proyecto de Capítulo IV B. Informe Anual de la CIDH, Venezuela, recibida el 30 de enero de 201. Párr. 55.

¹⁶⁵⁹ CIDH. 159 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión e información en Venezuela. 2 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/159/default.asp>

1138. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) realizó una inspección a la sede del canal *Globovisión* el 1 de febrero. Sobre el hecho, el periodista Vladimir Villegas en su programa de televisión *Vladimir a la 1* comentó: “Todos sabemos que la concesión del canal Globovisión está vencida desde el mes de marzo del año pasado (...) ¿Qué es lo que se busca? ¿Cerrar el canal? ¿mantener algún tipo de zozobra sobre el canal? ¿alguna espada de Damocles sobre el canal? Sabemos que tenemos la concesión vencida y con todo y eso hemos continuado haciendo nuestro trabajo. No la tenemos vencida por irresponsabilidad del canal, sino porque desde hace un año se hicieron todos los trámites y hasta ahora no se ha tenido la respuesta”¹⁶⁶⁰.

1139. Ante la declaración de Villegas, la Conatel respondió ese mismo día con un comunicado en el que rechazaba, “por falsas y desinformadas, las opiniones y juicios emitidos por el periodista Vladimir Villegas en el programa ‘Vladimir a la 1’ en el cual señala al Estado venezolano de utilizar esta inspección rutinaria como una forma de intimidación hacia el canal y un atentado contra la libertad de expresión”¹⁶⁶¹.

1140. El 8 de febrero la Relatoría Especial remitió al Estado venezolano una carta, en uso de las facultades contenidas en el artículo 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objetivo de solicitar información en relación con actos del Poder Ejecutivo venezolano que alegadamente tendrían como propósito o resultado restringir o presionar indebidamente el funcionamiento del canal de noticias de televisión *Globovisión*, actos que se habrían dado, de acuerdo con la información disponible, luego de que el Presidente de la República, Nicolás Maduro, se pronunciara públicamente en contra del canal y en un contexto de extrema precariedad de las concesiones de radiodifusión en el país¹⁶⁶².

1141. El Colegio Nacional de Periodistas, en conjunto con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, las organizaciones *Espacio Público* y *Expresión Libre*, así como estudiantes universitarios entregaron a la Conatel el 21 de abril, una carta en la cual exigieron que la dependencia agilice los procesos de renovación y otorgamiento de las concesiones de radio y televisión del país. Los firmantes expresaron su preocupación por el hecho de que “no existe pluralidad y diversidad en el otorgamiento de concesiones para los medios radioeléctricos, por cuanto los procesos no se rigen mediante criterios claros sino políticos, dándose el caso de existir cerca de 200 medios con concesiones vencidas, muchos de los cuales han entregado la documentación requerida y sin embargo se les mantiene en un limbo que induce a los mismos a autocensurarse para evitar que no se les renueve su licencia”¹⁶⁶³.

1142. La asignación de licencias de radio y televisión debe estar orientada por criterios democráticos y procedimientos preestablecidos, públicos y transparentes, que sirvan de freno a la posible arbitrariedad del Estado y que garanticen condiciones de igualdad de oportunidades para todas las personas y sectores interesados. Al respecto, el principio 12 de la Declaración de Principios ha destacado que “[l]as asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

1143. Para promover la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios de comunicación deben preverse medidas positivas para que los tres sectores de la radiodifusión puedan acceder a las licencias en condiciones equitativas; deben contemplarse criterios democráticos y procedimientos transparentes para la asignación de las licencias; y deben establecerse condiciones de uso de las licencias razonables y no discriminatorias.

¹⁶⁶⁰ Globovisión. 1 de febrero de 2016. [Villegas: Mantener un canal sin concesión, es una manera de limitar la libertad de expresión](#); Su Noticiero Portal/You Tube. 1 de febrero de 2016. [Así reaccionó Vladimir Villegas a la inspección de Conatel a Globovisión](#).

¹⁶⁶¹ Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel). 1 de febrero de 2016. [Conatel sobre el caso de inspección a Globovisión](#).

¹⁶⁶² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 8 de febrero de 2016. Solicitud de información conforme al artículo 18 del Estatuto de la CIDH. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la libertad de expresión.

¹⁶⁶³ Espacio Público. 21 de abril de 2016. [Exigen a Conatel respuesta inmediata sobre concesiones de frecuencias radioeléctricas](#); Notiminuto. 21 de abril de 2016. [CNP exige a Conatel rapidez en concesiones para radio y televisión](#); Colegio Nacional de Periodistas (CNP). 21 de abril de 2016. [Exigen a Conatel respuesta inmediata sobre concesiones de frecuencias radioeléctricas](#).

M. Otras situaciones relevantes

1144. El 8 de diciembre de 2015 el ex presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, anunció, durante la transmisión del programa 'Contacto con Maduro', que las concesiones de radio y televisión a través de las cuales se difunde la información de la Asamblea Nacional, *AN Radio* y *AN Televisión* (ANTV), serían entregadas a los trabajadores de dichos medios con el propósito de evitar que fueran despedidos, como presuntamente habrían afirmado líderes opositores luego de las elecciones del 6 de diciembre anterior. El 10 de diciembre la propuesta habría sido aprobada en la Asamblea Nacional, entidad que también autorizó la entrega de las instalaciones y los equipos a los empleados de ambas señales. De acuerdo con la información disponible, la entrega de las concesiones no habría sido concretada pero, pese a ello, la mayoría de los trabajadores fueron despedidos y las instalaciones que ocupaban dichos medios fueron desmanteladas en las horas previas a la ceremonia de instalación de la nueva conformación de Asamblea Nacional, el 5 de enero de 2016. Los ex empleados de ANTV han demandado en diversas ocasiones que se defina su situación jurídica, en tanto que la actual directiva de la Asamblea Nacional ha emprendido acciones jurídicas para recuperar la concesión¹⁶⁶⁴.

¹⁶⁶⁴ Venezolana de Televisión (VTV)/You Tube. 8 de diciembre de 2015. [ANTV y AN Radio pasarán a manos de sus trabajadores](#); Venezolana de Televisión (VTV)/You Tube. 7 de diciembre de 2015. [Trabajadores de ANTV expresan rechazo a declaraciones de Henry Ramos Allup](#); El Nacional. 8 de diciembre de 2015. [Anuncian entrega de medios ANTV y AN Radio a sus trabajadores](#); La Verdad/AVN. 10 de diciembre de 2015. [Transfieren instalaciones y equipos de ANTV a trabajadores](#); El venezolano news. 27 de enero de 2016. [Trabajadores de ANTV denuncian "falsedad" en entrega del canal](#); Sin Edición. 4 de mayo de 2016. [¡En la calle! Trabajadores de ANTV afirman ser víctimas de "la sed de venganza" de Cabello](#); La Patilla. 11 de diciembre de 2015. [Trabajadores de ANTV no quieren la concesión del canal](#); Runrunes/NTN24. 4 de enero de 2016. [Trabajadores de ANTV denuncian sustracción de equipos y despido masivo](#); El Pitazo. 18 de agosto de 2016. [Asamblea Nacional presiona a la Fiscalía por el caso de la televisora Antv](#); El Estímulo. 12 de julio de 2016. [Más de seis meses sin cobrar llevan trabajadores de ANTV](#); KonZapata.com. 9 de junio de 2016. [No termina el calvario de los trabajadores despedidos de ANTV](#).

32. INFORME ESPECIAL SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CHILE 2016

I. INTRODUCCIÓN

1138. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita oficial a Chile, con el objeto de evaluar la situación del derecho a la libertad de expresión en el país entre el 31 de mayo y el 4 de junio de 2016. La visita de la Relatoría Especial tuvo lugar previo a la celebración del 158 Periodo Extraordinario de Sesiones de la CIDH del 7 al 9 de junio de 2016.

1139. Durante la misión la Relatoría Especial visitó las ciudades de Santiago y Temuco, donde sostuvo reuniones con altos funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Consejo para la Transparencia y el Consejo Nacional de Televisión.

1140. La Relatoría Especial también sostuvo reuniones con periodistas, representantes de medios de comunicación y de organizaciones de la sociedad civil, miembros de la academia, estudiantes y líderes de pueblos indígenas. Mantuvo asimismo reuniones con la Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos y la representación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el país. Asimismo, durante el 158 Periodo Extraordinario de Sesiones de la CIDH, la Relatoría Especial participó junto con la CIDH en reuniones con altas autoridades estatales, incluida la Presidenta de la República, Michelle Bachelet.

1141. Al concluir la visita oficial, la Relatoría Especial emitió sus observaciones preliminares sobre los progresos realizados por el país en virtud de sus obligaciones internacionales en materia de libertad de expresión y los desafíos que afronta el país en esta esfera¹⁶⁶⁵. Con fecha 17 de octubre de 2016, el Estado remitió, a solicitud de esta oficina, información adicional sobre asuntos relevados en la visita y en las observaciones preliminares.

1142. La Relatoría Especial reitera su agradecimiento al Estado por su invitación y la apertura mostrada antes y durante toda la visita. Gracias a los esfuerzos del Estado chileno, la Relatoría Especial pudo recibir información valiosa de funcionarios públicos del más alto nivel sobre la situación del derecho a la libertad de expresión y las medidas adoptadas con el fin de respetar y garantizar este derecho. Estas medidas del Estado demuestran su compromiso y su voluntad de cooperar con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y con esta Relatoría Especial en el fortalecimiento de sus acciones por proteger y garantizar el derecho a la libertad de expresión en el país.

1143. Asimismo, la Relatoría Especial reitera su reconocimiento a los periodistas, representantes de los medios de comunicación y de la sociedad civil, miembros de la academia, activistas y líderes Mapuches, quienes realizaron un extraordinario esfuerzo y se movilizaron para compartir con esta oficina importante información y testimonios. Igualmente, la Relatoría Especial agradece la información suministrada por la sociedad civil que trabaja en asuntos de libertad de expresión y acceso a la información en las reuniones que mantuvo la CIDH durante el 158 Periodo Extraordinario de Sesiones. En estos encuentros, la Relatoría Especial pudo apreciar el rol activo y protagónico de la sociedad civil chilena en la defensa y promoción del derecho a la libertad de expresión.

II. SITUACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CHILE

1144. El derecho a la libertad de pensamiento y expresión, de acuerdo con la protección que otorga el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”), contempla tanto el derecho de las personas a expresar su propio pensamiento, como el derecho a buscar, recibir y

¹⁶⁶⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 18 de julio de 2016. [Observaciones Preliminares sobre la Situación del derecho a la libertad de expresión en Chile.](#)

difundir informaciones e ideas de toda índole. Este derecho reviste una crucial importancia para el desarrollo personal de cada individuo, para el ejercicio de su autonomía y de otros derechos fundamentales¹⁶⁶⁶.

1145. El derecho a la libertad de expresión constituye además un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de las sociedades democráticas, debido a su indispensable relación estructural con la democracia¹⁶⁶⁷. El objetivo mismo del artículo 13 de la Convención Americana es el de fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos, mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole¹⁶⁶⁸. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte Interamericana”) ha afirmado que:

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre¹⁶⁶⁹.

1146. En efecto, la jurisprudencia interamericana ha sido consistente en reafirmar que, en tanto piedra angular de una sociedad democrática, la libertad de expresión es una condición esencial para que la sociedad esté suficientemente informada; que la máxima posibilidad de información es un requisito del bien común, y es el pleno ejercicio de la libertad de información el que garantiza tal circulación máxima; y que la libre circulación de ideas y noticias no es concebible sino dentro de una pluralidad de fuentes de información, y del respeto a los medios de comunicación¹⁶⁷⁰.

1147. A 13 años de la primera visita oficial de la Relatoría Especial a Chile, los avances para garantizar el derecho a la libertad de expresión son notables. Chile forma parte de un conjunto de países de la región que se precian de tener un debate público robusto y desinhibido. Luego de recuperada la democracia, el país ha adoptado en forma progresiva medidas para construir un marco jurídico e institucionalidad pública respetuosa a los principios y estándares internacionales en materia de derecho a la libertad de expresión y acceso a la información pública.

1148. En el contexto de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Chile ha adoptado una serie de reformas legislativas y constitucionales tendientes a brindar mayores garantías a la libertad de expresión, que incluyen la derogación de la censura cinematográfica de la Constitución y la mayoría de los tipos penales de desacato del Código Penal y del Código Penal Militar, así como la promulgación e implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública.

1149. No obstante, de la información recibida por esta Relatoría Especial se desprende que en Chile persisten algunas normativas y prácticas que suponen restricciones indebidas del goce y ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información en el país, muchas de las cuales pueden entenderse como herencias de las doctrinas autoritarias del pasado y del proceso de transición a la democracia, cuya permanencia ha perdido sentido en el actual desarrollo democrático. Por otra parte, Chile

¹⁶⁶⁶ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009.

¹⁶⁶⁷ Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 85; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 116; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 86; Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 70.

¹⁶⁶⁸ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 8.

¹⁶⁶⁹ Corte IDH, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 70.

¹⁶⁷⁰ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 178.

enfrenta nuevos desafíos vinculados al ejercicio de la libertad de expresión en el entorno digital que deben ser abordados por el gobierno, órgano legislativo y administrativos y tribunales conforme al derecho internacional de los derechos humanos y las mejores prácticas, para garantizar que Internet y los avances en la tecnología de las comunicaciones sigan facilitando el ejercicio de los derechos fundamentales en el país.

1150. A continuación la Relatoría Especial pasa a analizar la situación del derecho a la libertad de expresión e información en Chile y ofrece recomendaciones con el objetivo de asistir al Estado en el fortalecimiento de sus esfuerzos para garantizar en este derecho.

A. Marco jurídico nacional

1151. El derecho a la libertad de expresión se encuentra reconocido en la Constitución Política de Chile en los siguientes términos:

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: [...] 12º- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deber ser de quórum calificado. La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social. Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida. Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley. El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión. Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo. La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica[.]¹⁶⁷¹

1152. Mediante reforma constitucional de 26 de agosto de 2005, la Constitución incorporó el principio de publicidad y transparencia de los actos y resoluciones del Estado:

Artículo 8º.- [...] Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional¹⁶⁷².

1153. El ejercicio de estos derechos está desarrollado en varias disposiciones legales. Así por ejemplo, la Ley No. 19.733 sobre las libertades de opinión e información y el ejercicio del periodismo (Ley de Prensa) regula el ejercicio del periodismo, el funcionamiento de los medios de comunicación social y los mecanismos de fomento del pluralismo en el sistema informativo nacional. La norma también establece el derecho de aclaración o respuesta y tipifica como delitos las injurias y calumnias cometidas a través de un medio de comunicación social¹⁶⁷³.

¹⁶⁷¹ Constitución Política de Chile. Texto refundido, coordinado y sistematizado. Última modificación de 16 de noviembre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁶⁷² Constitución Política de Chile. Texto refundido, coordinado y sistematizado. Última modificación de 16 de noviembre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁶⁷³ Ley No. 19.733 Ley sobre libertades de opinion e información y ejercicio del periodismo. 18 de mayo de 2001. Última modificación 23 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

1154. La Ley No. 18.168 General de Telecomunicaciones regula el proceso de otorgamiento, renovación o modificación de concesiones de radiodifusión¹⁶⁷⁴. La Ley No. 18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) regula de manera especial las concesiones de servicios de radiodifusión televisiva y el funcionamiento de este sector¹⁶⁷⁵. La Ley No. 20.750 permite la introducción de la televisión digital terrestre¹⁶⁷⁶. La Ley No. 20.433 crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana de libre recepción, regula el acceso equitativo a frecuencias del espectro radioeléctrico a este sector y su funcionamiento¹⁶⁷⁷.

1155. La Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho, y las excepciones a la publicidad de la información¹⁶⁷⁸.

1156. La Ley 20.453, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet, prohíbe el bloqueo, la interferencia, la discriminación, el entorpecimiento y la restricción del derecho de cualquier usuario para “utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red”¹⁶⁷⁹.

1157. Chile es Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el 21 de agosto de 1990, así como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde 10 de febrero 1972. En 2008 Chile ratificó el Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. La Constitución Política chilena establece en su artículo 5º que “[e]l ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”¹⁶⁸⁰.

B. El derecho a la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo libre e independiente

1158. Uno de los principales asuntos estudiados por la Relatoría Especial durante su visita a Chile fue la situación del derecho a la libertad de prensa y el ejercicio del periodismo independiente.

1159. La Relatoría Especial ha afirmado que “el periodismo, en el contexto de una sociedad democrática, representa una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información. Las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias, ya que son los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones, condición necesaria para que el debate público sea fuerte, informado y vigoroso. También es claro que una prensa independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático”¹⁶⁸¹.

¹⁶⁷⁴ Ley No. 18.168 General de Telecomunicaciones. 15 de septiembre de 1982. Última modificación de 11 de noviembre de 2011. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁶⁷⁵ Ley No. 18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión. 29 de septiembre de 1989. Última modificación de 21 de enero de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁶⁷⁶ Ley No. 20.750 que permite la introducción de la televisión digital terrestre. 11 de mayo de 2014. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁶⁷⁷ Ley No. 20.433 crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁶⁷⁸ Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública. 11 de agosto de 2008. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁶⁷⁹ Ley No. 20.453 Consagra el Principio de Neutralidad en la Red para los Consumidores y Usuarios de Internet. 18 de agosto de 2010. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁶⁸⁰ Constitución Política de Chile. Texto refundido, coordinado y sistematizado. Última modificación de 16 de noviembre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁶⁸¹ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 177.

1160. En tal sentido se pronunció la CIDH en su Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, la cual establece que “los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.”¹⁶⁸² Asimismo, en su Declaración Conjunta sobre restricciones a los periodistas y la investigación de la corrupción (2003)¹⁶⁸³, los Relatores Especiales de la ONU, la OEA y la OSCE se declararon “conscientes del importante papel de control que desempeñan los medios de comunicación y de la importancia para la democracia y para la sociedad como un todo de un periodismo investigativo activo y vibrante”, y afirmaron en consecuencia que “los trabajadores de los medios de comunicación que investigan casos de corrupción o actuaciones indebidas no deben ser blanco de acoso judicial u otro tipo de hostigamiento como represalia por su trabajo”.

1161. Durante la visita, la Relatoría Especial constató que Chile ha asistido a un trascendente debate sobre la influencia de intereses privados en el sistema político, que puso al centro de esta discusión el derecho a la libertad de expresión y el papel fundamental que tiene el periodismo de investigación en el control social del poder público. En efecto, en 2015 y 2016 una serie de investigaciones periodísticas –muchas de ellas apoyadas en documentos filtrados– destaparon supuestos hechos de corrupción, malversación de fondos, sobornos y contribuciones ilegales a campañas electorales, en las que han sido implicados empresarios, militares y políticos.

1162. Bajo ese contexto, preocupa a la Relatoría Especial que en el ordenamiento jurídico chileno todavía existan algunas normas que permiten que periodistas puedan ser procesados y condenados penalmente por reportajes sobre funcionarios públicos o asuntos de interés público, y que se impulsen nuevas medidas para penalizar el ejercicio del periodismo y la denuncia de hechos de corrupción.

- **Delitos de desacato en el Código Penal y en el Código de Justicia Militar**

1163. Chile fue uno de los primeros países de la región en derogar los delitos de desacato, mediante una enmienda a los Códigos de la Justicia Penal y Militar (Ley No. 20.048) aprobada el 31 de agosto de 2005¹⁶⁸⁴. La Ley No. 20.048 mantuvo, sin embargo, el delito de “amenaza a la autoridad” en el artículo 264 del Código Penal¹⁶⁸⁵. Asimismo, si bien la reforma sustituyó el artículo 276 del Código de Justicia Militar que definía el

¹⁶⁸² CIDH. 108º Período ordinario de sesiones. Octubre de 2000. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#).

¹⁶⁸³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión. 18 de diciembre de 2003. [Declaración conjunta sobre la regulación de los medios, las restricciones a los periodistas y la investigación de la corrupción](#).

¹⁶⁸⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley No. 20.048 modifica el Código penal y el Código de justicia militar en materia de desacato. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=241428>. Esta reforma derogó el artículo 263 que contemplaba el delito de injuria contra autoridades; eliminó el artículo 265 que estipulaba el delito de desacato o injuria grave en contra de la autoridad; suprimió del artículo 266 las palabras “desacato” y eliminó el artículo 268 que tipificaba el delito de tumulto o exaltación al desorden en despacho de una autoridad.

¹⁶⁸⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley No. 20.048 modifica el Código penal y el Código de justicia militar en materia de desacato. Artículo 264. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=241428>. La norma dispone que: Art. 264. El que amenace durante las sesiones de los cuerpos colegisladores o en las audiencias de los tribunales de justicia a algún diputado o senador o a un miembro de dichos tribunales, o a un senador o diputado por las opiniones manifestadas en el Congreso, o a un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que hubiere pronunciado o a los ministros de Estado u otra autoridad en el ejercicio de sus cargos, será castigado con reclusión menor en cualquiera de sus grados. El que perturbe gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores o de las audiencias de los tribunales de justicia, u ocasionare tumulto o exaltare al desorden en el despacho de una autoridad o corporación pública hasta el punto de impedir sus actos, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, o sólo esta última.

delito de “sedición indebida” en términos vagos e incompatibles con el principio de legalidad¹⁶⁸⁶, mantuvo vigente el artículo 284 del Código de Justicia Militar que también tipifica el desacato¹⁶⁸⁷.

1164. En el fallo emitido en el caso *Palamara Iribarne vs Chile* (2006), la Corte Interamericana ordenó al Estado adoptar todas las medidas internas para derogar y modificar estas disposiciones¹⁶⁸⁸. Al respecto manifestó:

La Corte nota con preocupación que, a pesar del valioso aporte de la reforma legislativa, se conserva en el artículo 264 del Código Penal reformado un tipo penal de “amenaza” a las mismas autoridades que constituían, con anterioridad a la reforma de dicho Código, el sujeto pasivo del delito de desacato. De esta manera se contempla en el Código Penal una descripción que es ambigua y no delimita claramente cuál es el ámbito típico de la conducta delictiva, lo cual podría llevar a interpretaciones amplias que permitirían que las conductas anteriormente consideradas como desacato sean penalizadas indebidamente a través del tipo penal de amenazas. Por ello, si decide conservar dicha norma, el Estado debe precisar de qué tipo de amenazas se trata, de forma tal que no se reprima la libertad de pensamiento y de expresión de opiniones válidas y legítimas o cualesquiera inconformidades y protestas respecto de la actuación de los órganos públicos y sus integrantes.

Además, este Tribunal observa que la modificación legislativa establecida por medio de la Ley No. 20.048 no abarcó todas las normas que contemplan el delito de desacato, ya que se conserva su tipificación en el Código de Justicia Militar. De esta forma se continúan estableciendo sanciones desproporcionadas por realizar críticas sobre el funcionamiento de las instituciones estatales y sus miembros y se contempla una protección mayor a las instituciones militares y sus miembros de la que no gozan las instituciones civiles en una sociedad democrática, lo cual no es compatible con el artículo 13 de la Convención Americana¹⁶⁸⁹.

1165. Durante la etapa de supervisión de cumplimiento del fallo, Chile indicó que ha emprendido esfuerzos para derogar el delito de desacato del Código de Justicia Militar, ya que “se trata de un delito que no reviste de caracteres propiamente castrenses y restringe severamente el discurso público y el rol que una opinión pública informada ejerce en el seno de una sociedad democrática”. Sobre el delito de amenazas, enfatizó que “se trata de una figura jurídica que adolece de ciertos problemas técnicos” y que “no es tan claro cuál es el bien jurídico protegido”, aunque su aplicación “es prácticamente nula”¹⁶⁹⁰. Sin embargo, mediante resolución de septiembre de 2016, el Tribunal advirtió que:

Resulta grave que, a más de diez años de emitida la Sentencia, los referidos tipos penales de amenazas y desacato se encuentren aún vigentes en el derecho interno. Ninguna de las propuestas legislativas referidas por Chile a lo largo de estos años ha sido aprobada. El Estado tampoco ha precisado a qué tipo de amenazas se refiere el tipo penal contemplado en el artículo 264 del Código Penal, aunque resulta positivo que, al menos, según lo indicado por el Estado, éste pareciera tener escasa aplicación¹⁶⁹¹.

¹⁶⁸⁶ La nueva disposición dispone: Artículo 276.- El que, fuera del caso contemplado en el artículo anterior, induzca o incite por cualquier medio al personal militar al desorden, indisciplina o al incumplimiento de deberes militares, será castigado con la pena de reclusión militar mayor en su grado mínimo si es Oficial, con la de reclusión militar menor en su grado máximo si suboficial, y con la de reclusión militar menor en cualquiera de sus grados si cabo, soldado o individuo no militar.”

¹⁶⁸⁷ Art. 284. El que amenazare en los términos del artículo 296 del Código Penal, ofendiere o injuriare de palabra o por escrito o por cualquier otro medio a las Fuerzas Armadas, sus unidades, reparticiones, armas, clases o cuerpos determinados, o a uno de sus integrantes con conocimiento de su calidad de miembro de esas instituciones, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. Biblioteca Nacional de Congreso. Código de Justicia Militar. Decreto No. 2226. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=18914>

¹⁶⁸⁸ Corte IDH. Caso *Palamara Iribarne Vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. *Fondo Reparaciones y Costas*. Serie C No. 135. Punto resolutivo 13.

¹⁶⁸⁹ Corte IDH. Caso *Palamara Iribarne Vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. *Fondo Reparaciones y Costas*. Serie C No. 135. Párrs. 93 y 94.

¹⁶⁹⁰ Corte IDH. Caso *Palamara Iribarne Vs. Chile*. Resolución de 1 de septiembre de 2016. *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Considerando 13.

¹⁶⁹¹ Corte IDH. Caso *Palamara Iribarne Vs. Chile*. Resolución de 1 de septiembre de 2016. *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Considerando 14.

1166. En virtud de lo anterior, la Corte instó al Estado chileno a adoptar las medidas necesarias para lograr, a la mayor brevedad posible, la derogación o modificación de los artículos 264 del Código Penal y 284 del Código de Justicia Militar, que tipifican los delitos de amenazas y desacato, de manera tal que su derecho interno se adecue a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión, en lo que respecta a responsabilidades penales posteriores incompatibles con dicho derecho. La Corte solicitó al Estado que en su próximo informe “se refiera de forma clara, detallada y actualizada a los pasos que adoptará para ello”¹⁶⁹².

1167. La Relatoría Especial no ha recibido información sobre individuos o periodistas sometidos a proceso penal sobre la base de los delitos de amenazas a la autoridad y desacato desde la emisión de la sentencia de la Corte en el caso Palamara Iribarne. No obstante, la Relatoría Especial reitera que este tipo de normas son *per se* incompatibles con el artículo 13 de la Convención Americana y entran en abierto conflicto con la convicción de que la libertad de expresión y de opinión es la “piedra angular de la democracia moderna” e “invierte directamente el principio fundamental de un sistema democrático que hace al gobierno objeto de controles, entre ellos, el escrutinio de la ciudadanía, para prevenir o controlar el abuso de su poder coactivo”¹⁶⁹³.

1168. En este sentido, el principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, aprobada por la CIDH en el año 2000, indica que “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

1169. La Relatoría Especial insiste en la necesidad de derogar los artículos 264 del Código Penal y 284 del Código de Justicia Militar, en los términos ordenados por la Corte Interamericana en el fallo *Palamara Iribarne* (2006), pues su vigencia constituye una restricción ilegítima al derecho a la libertad de expresión.

- **Delitos de injurias y calumnias en el Código Penal**

1170. El ordenamiento jurídico chileno continúa penalizando la calumnia¹⁶⁹⁴ y la injuria¹⁶⁹⁵. Según la información recabada por esta oficina, estas figuras penales siguen siendo utilizadas para someter a juicio a periodistas por discursos que afectarían el honor y reputación de funcionarios públicos y funcionarios que ocupan cargos electivos, con el consiguiente efecto de inhibir y restringir la investigación y difusión de información de interés público.

1171. A vía de ejemplo, la Relatoría Especial tomó conocimiento de la condena penal impuesta el 22 de abril de 2015 por el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago en contra de los periodistas y directores del semanario *El Ciudadano*, Bruno Sommer Catalán y Sebastián Larraín Saa, en calidad de autores del delito de

¹⁶⁹² Corte IDH. Caso *Palamara Iribarne Vs. Chile*. Resolución de 1 de septiembre de 2016. *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Considerando 17.

¹⁶⁹³ CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título IV Apartado B). OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

¹⁶⁹⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Código Penal. Artículo 412 del Código Penal. Art. 412. Es calumnia la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio. Art. 413. La calumnia propagada por escrito y con publicidad será castigada: 1°. Con las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando se imputare un crimen. 2°. Con las de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si se imputare un simple delito. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>

¹⁶⁹⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Código Penal. Art. 416. Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. Art. 417. Son injurias graves: 1°. La imputación de un crimen o simple delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio; 2°. La imputación de un crimen o simple delito penado o prescrito; 3°. La de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado; 4°. Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancias fueren tenidas en el concepto público por afrentosas; 5°. Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor. Art. 418. Las injurias graves hechas por escrito y con publicidad, serán castigadas con las penas de reclusión menor en sus grados mínimos a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Art. 419. Las injurias leves se castigarán con las penas de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales cuando fueren hechas por escrito y con publicidad. No concurriendo estas circunstancias se penarán como faltas. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>

injuria grave en contra de un diputado, tras la publicación de una entrevista en la que se acusó al diputado de cometer actos ilegales en medio de su campaña electoral parlamentaria¹⁶⁹⁶. Los periodistas fueron condenados a “(540) días de reclusión menor en su grado mínimo, multa de cinco unidades tributarias mensuales, a las accesorias de suspensión para cargo u oficio público durante el tiempo de la conden[a]”, en calidad de autores por el delito de injuria graves en contra del ex diputado Miodrag Marinovic, de conformidad con los artículos 416, 417 y 418 del Código Penal. La pena de prisión fue sustituida y los periodistas quedaron sujetos a control condicional por el periodo de la condena¹⁶⁹⁷.

1172. En el fallo condenatorio, el Juzgado indicó que “los imputados no aportaron información precisa, clara, concreta y verificable que permita al tribunal dar por establecido que tuvieron el debido cuidado como directores de un medio de comunicación social, en comprobar la veracidad de la información que publicarían”¹⁶⁹⁸. El fallo fue confirmado por la Corte Suprema de Justicia¹⁶⁹⁹.

1173. En otro ejemplo del empleo de procesos penales iniciados por funcionarios públicos para sancionar expresiones críticas en su contra, el 31 de mayo de 2016 la Presidenta Michelle Bachelet interpuso una querrela por el delito de injurias graves, establecidos en los artículos 416 y 418 del Código Penal, contra cuatro periodistas de la revista semanal *Qué Pasa*, en la que habría solicitado la condena de tres años de prisión para los denunciados¹⁷⁰⁰. De acuerdo con la información disponible, se trataría de la primera querrela de esta naturaleza utilizada por parte de un Jefe de Estado desde la restauración democrática iniciada en 1990.

1174. La publicación objetada reprodujo una escucha telefónica –filtrada a la prensa– de uno de los imputados en la investigación que conduce el Ministerio Público de Chile sobre supuestos negocios ilícitos de la empresa de un familiar de la presidente Bachelet (“caso Caval”); investigación criminal que inició tras revelaciones de la propia revista *Qué Pasa* en febrero de 2015¹⁷⁰¹. La nota transcribió extractos de conversaciones telefónicas –obtenidas por las autoridades mediante interceptaciones telefónicas – en la que uno de los imputados del caso atribuye beneficios económicos a la Presidenta Bachelet derivados del negocio liderado por miembros de su familia¹⁷⁰².

1175. La presidenta Bachelet desmintió la información publicada por el medio e indicó que interpuso la querrela “en su calidad de ciudadana” y con el fin de exigir “la ética y en la responsabilidad que deben tener los medios a la hora de informar validando las fuentes”.

1176. La revista *Qué Pasa* retiró de su versión digital parte de la nota objetada y publicó una nota aclaratoria sobre los cambios realizados, pidiendo disculpas a los lectores y a las personas aludidas¹⁷⁰³. Sin

¹⁶⁹⁶ Tercer Juzgado de Garantía de Santiago. Causa RUC N° 1310027365-3. [Sentencia de 22 de abril de 2015](#).

¹⁶⁹⁷ Tercer Juzgado de Garantía de Santiago. Causa RUC N° 1310027365-3. [Sentencia de 22 de abril de 2015](#).

¹⁶⁹⁸ Tercer Juzgado de Garantía de Santiago. Causa RUC N° 1310027365-3. [Sentencia de 22 de abril de 2015](#).

¹⁶⁹⁹ Corte Suprema de Justicia. Segunda Sala. Causa RUC N° 1310027365-3. [Decisión de 11 de junio de 2015](#).

¹⁷⁰⁰ Querrela por delito de acción penal privada de injurias graves con publicidad presentada ante el 2º Juzgado de Garantías, por Juan Pablo Hermosilla, abogado de la presidenta de Chile, Michelle Bachelet. 31 de mayo de 2016. Disponible: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁷⁰¹ Querrela por delito de acción penal privada de injurias graves con publicidad presentada ante el 2º Juzgado de Garantías, por Juan Pablo Hermosilla, abogado de la presidenta de Chile, Michelle Bachelet. 31 de mayo de 2016. Disponible para consulta en archivos de la Relatoría Especial. Asimismo, ver: Que Pasa. 31 de mayo de 2016. [Presidenta Bachelet se querrela por injurias y calumnias contra revista Qué Pasa](#); Knight Center. 1 de junio de 2016. [Presidenta chilena Michelle Bachelet demanda a revista Qué Pasa por el delito de injurias y calumnias](#).

¹⁷⁰² Qué Pasa. 3 de junio de 2016. [La querrela de la Presidenta contra Qué Pasa](#); Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social de Chile. [Resolución No. 204](#). 14 de septiembre de 2016; Querrela por delito de acción penal privada de injurias graves con publicidad presentada ante el 2º Juzgado de Garantías, por Juan Pablo Hermosilla, abogado de la presidenta de Chile, Michelle Bachelet. 31 de mayo de 2016. Disponible para consulta en archivos de la Relatoría Especial.

¹⁷⁰³ Qué Pasa. 3 de junio de 2016. [La querrela de la Presidenta contra Qué Pasa](#); El mostrador. 27 de mayo de 2016. [Revista Qué Pasa baja nota con grabaciones alusivas a la Presidenta y Bachelet habla de "canallada"](#).

embargo, rechazó la presentación de la acción criminal como intento de “coartar la libertad de expresión” y manifestó que “el hecho que la querrela sea presentada por la Presidenta en calidad de ciudadana no disminuye esta presión, ya que ambas calidades son inseparables. De otra manera no se entendería que la presentación de la querrela fuera anunciada por el Ministro Secretario General de Gobierno”¹⁷⁰⁴.

1177. La acción judicial de la Presidenta fue cuestionada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH). La directora del INDH, Lorena Fries, recordó que “responsabilizar a los medios sobre una afectación a un derecho humano como es la honra lo que se ha establecido en términos de estándares no es la vía penal, es la vía civil”. Enfatizó que “las autoridades públicas tienen un nivel de exposición y de escrutinio que es mayor a cualquier otra persona, en ese sentido uno está enfrentado a mayores críticas que cualquier otra persona”¹⁷⁰⁵. Asimismo, durante la visita, el Relator Especial, Edison Lanza, expresó preocupación por el efecto amedrentador que tienen este tipo de acciones sobre el ejercicio del periodismo y recordó que los altos funcionarios públicos cuentan con otros mecanismos menos lesivos del derecho a la libertad de expresión para proteger su derecho a la reputación e intimidad.

1178. El 14 de septiembre, el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social de Chile de la Federación de Medios de Comunicación¹⁷⁰⁶ de ese país sancionó a la revista *Qué Pasa* por “la falta de ética cometida” en la publicación cuestionada. En su dictamen, el Consejo concluyó que era “deber del medio de comunicación evaluar las declaraciones que obtenga de su trabajo periodístico tanto desde la perspectiva de la credibilidad de las fuentes así como del necesario contraste de los juicios y valoraciones efectuados con terceras personas”.

1179. El 30 de septiembre, la Presidenta Bachelet anunció su decisión de retirar la querrela presentada en contra de la revista *Qué Pasa*, luego de conocer la decisión del Consejo de Medios de Comunicación Social, que calificó de “contundente” y antes de que se celebrara la audiencia de conciliación programada ante el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago¹⁷⁰⁷. Tras el desistimiento, la Presidenta habría sido condenada al pago de costas¹⁷⁰⁸.

1180. La Relatoría Especial reitera que en una sociedad democrática y pluralista, las acciones y omisiones del Estado y de sus funcionarios o de quienes aspiran a serlo están sujetos a un escrutinio mayor por la prensa y la opinión pública. Ello implica que el Estado debe abstenerse con mayor rigor de establecer limitaciones a estas formas de expresión y que los funcionarios públicos deben tener un mayor umbral de tolerancia ante la crítica¹⁷⁰⁹. En palabras de la Comisión “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”¹⁷¹⁰.

1181. El derecho a la libertad de expresión otorga, tanto a los directivos de medios de comunicación como a los periodistas que trabajan en ellos, el derecho a investigar y difundir informar por esa vía hechos de

¹⁷⁰⁴ Qué pasa. 31 de mayo de 2016. [Declaración de Revista Qué Pasa ante querrela de presidenta Bachelet](#).

¹⁷⁰⁵ La Tercera. 2 de junio de 2016. [INDH rechaza querrela de Bachelet contra revista Qué Pasa: “Hay una colisión de derechos”](#); T13. 2 de junio de 2016. [INDH calificó como un “error” la querrela de Bachelet contra revista Qué Pasa](#).

¹⁷⁰⁶ El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación se define como “un órgano de autorregulación en materia de ética informativa” de la labor que realizan aquellos medios que pertenecen a alguna de las empresas afiliadas a las asociaciones que integran a La Federación de Medios de Comunicación Social de Chile. Disponible en: http://www.consejodeetica.cl/index.php?option=com_ce_consejo_etica&view=quienes

¹⁷⁰⁷ EMOL. 30 de septiembre de 2016. [Bachelet retira querrela contra revista Qué Pasa tras sanción ética de Consejo de Medios](#); CNN Chile. 30 de septiembre de 2016. [Presidenta Bachelet retira querrela contra revista Qué Pasa](#).

¹⁷⁰⁸ Qué Pasa. 3 de noviembre de 2016. [Bachelet deberá pagar costas del juicio a abogados de periodistas de Qué Pasa](#); Elmostrador. 3 de noviembre de 2016. [Bachelet condenada por fallida querrela contra revista Qué Pasa](#); T13. 3 de noviembre de 2016. [Bachelet tendrá que pagar \\$2 millones 400 mil en costas por querrela contra revista Qué Pasa](#).

¹⁷⁰⁹ Corte I.D.H., *Caso de Eduardo Kimel Vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. Párr. 57 y 87.

¹⁷¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V. (Leyes de Desacato y Difamación Criminal). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 18.

interés público. La amenaza del derecho penal –usualmente vago y ambiguo en esta materia– sobre quien se expresa contra el poder público tiene un efecto disuasivo e inhibitorio. Por ello, esta oficina ha recomendado el uso de mecanismos menos lesivos a los derechos de las personas, como los mecanismos de rectificación o respuesta y las acciones de índole civil, los cuales pueden otorgar una protección eficaz al derecho al honor y reputación de los funcionarios públicos.

1182. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. En similar sentido se pronunció el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 34, al señalar que “los Estados partes deberían considerar la posibilidad de despenalizar la difamación y, en todo caso, la normativa penal solo debería aplicarse en los casos más graves, y la pena de prisión no es nunca adecuada”¹⁷¹¹.

1183. La Relatoría Especial recomienda al Estado chileno despenalizar la calumnia e injuria, y convertirlas en una acción de carácter civil, de conformidad con los estándares internacionales y mejores prácticas. Esto será especialmente relevante para proteger las expresiones críticas sobre funcionarios públicos, figuras públicas o, en general, asuntos de interés público. Asimismo, recomienda al Estado fortalecer las garantías legales para que las y los periodistas no sean sometidos a acoso judicial u otro tipo de hostigamiento jurídico como represalia por su trabajo, estableciendo estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad civil ulterior, incluyendo el estándar de la real malicia y la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones posteriores.

- **Confidencialidad de la fuente y divulgación de información reservada**

1184. Durante la visita la Relatoría Especial recibió información sobre restricciones a la confidencialidad de la fuente periodística y a la libre divulgación de información sobre asuntos de interés público.

1185. Según se informó a esta Relatoría Especial, en noviembre de 2015, Patricio Fernández, Andrea Moletto y Mauricio Weibel, periodistas del semanario chileno *The Clinic* y Pablo Dittborn, propietario del medio, fueron citados a declarar por la IV Fiscalía Militar, con el propósito de que identificaran las fuentes de un reportaje conocido como el “Milicogate”, que reveló un caso de corrupción y desvío de fondos de la Ley Reservada del Cobre, donde se vieron involucrados varios oficiales del Ejército¹⁷¹². La IV Fiscalía Militar habría abierto un proceso (rol 1920-2015) para investigar el origen de las filtraciones a *The Clinic*, particularmente la filtración de decretos secretos sobre las compras de armas en el país¹⁷¹³. La IV Fiscalía también citó a declarar a un coronel, ex tesorero del Estado Mayor, quien fue interrogado sobre su relación con el semanario *The Clinic* y con el periodista Mauricio Weibel, autor de los reportajes¹⁷¹⁴.

1186. De otra parte, en 2016 el Congreso Nacional discutió la adopción de proyectos de leyes sobre la investigación de delitos, que proponían establecer gravosas restricciones al derecho de los periodistas y

¹⁷¹¹ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. [Observación General Nº 34. Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión](#). CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011. Párr. 47.

¹⁷¹² The Clinic. 17 de octubre de 2015. [La serie completa del Milicogate, el multimillonario robo del Fondo Reservado del Cobre](#).

¹⁷¹³ The Clinic. 3 de noviembre de 2015. [Milicogate: Justicia Militar amplía inédita investigación para determinar las fuentes de información de The Clinic](#); The Clinic. 29 de octubre de 2015. [Se rompe el pacto de silencio en el Milicogate](#); Elmostrador. 30 de noviembre de 2015. [Colegio de Periodistas rechaza solicitud a reportero que descubrió desfalco en el Ejército: "No tienen atribución para exigir que revele sus fuentes"](#).

¹⁷¹⁴ The Clinic. 3 de noviembre de 2015. [Milicogate: Justicia Militar amplía inédita investigación para determinar las fuentes de información de The Clinic](#).

medios de comunicación a investigar y difundir información sobre asuntos de interés público. Así, la indicación legal al proyecto de ley que “facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos” (Boletín No. 9.885-09) proponía modificar el artículo 182 del Código Procesal Penal, que regula el secreto de las actuaciones de investigación, agregando una sanción de pena privativa de la libertad para filtraciones en las investigaciones del Ministerio Público¹⁷¹⁵. El proyecto de ley “que fortalece la investigación de delitos terroristas y de aquellos que afecten la seguridad del Estado” (Boletín No. 10460-25) proponía imponer pena de multa al director de un medio de comunicación que difundiera información reservada de una investigación criminal, en los siguientes términos:

Artículo 3°.- Las diligencias de la investigación tendrán carácter reservado y sólo podrán tener acceso a ellas, con omisión de la identidad de quienes las practiquen, los intervinientes una vez que la misma se formalice. ***La infracción del deber de reserva de esta u otra disposición de la presente ley, será sancionada con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo, tratándose de quien proporcionar la información. En caso de que la información fuere difundida por algún medio de comunicación social, se impondrá a su director, además, una multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales***¹⁷¹⁶. [Resaltado nuestro]

1187. Si bien estas disposiciones fueron finalmente rechazadas por una comisión mixta del Congreso y retiradas de ambas propuestas¹⁷¹⁷, la Relatoría Especial toma nota que legisladores anunciaron la necesidad de legislar en materia de filtraciones y adoptar “una norma que deje las reglas de juego clara para todos” los actores, incluidos los medios de comunicación¹⁷¹⁸.

1188. La Relatoría Especial advierte que la Ley 19.733 (Ley de Prensa) reconoce expresamente el derecho a la reserva de la fuente periodística. La norma dispone en su artículo 7 que “[l]os directores, editores de medios de comunicación social, las personas a quienes se refieren los artículos 5° y 6° y los corresponsales extranjeros que ejerzan su actividad en el país, tendrán derecho a mantener reserva sobre su fuente informativa, la que se extenderá a los elementos que obren en su poder y que permitan identificarla y no podrán ser obligados a revelarla ni aun judicialmente”¹⁷¹⁹.

1189. No obstante, los artículos 5 y 6 de dicha ley restringen el ejercicio de este derecho y el reconocimiento del oficio del periodista “a quienes estén en posesión del respectivo título universitario”, y a “los alumnos de las escuelas de periodismo”¹⁷²⁰. Asimismo, la Ley dispone, en términos vagos y en exceso

¹⁷¹⁵ Según el art. 182 del Código Procesal Penal vigente “[L]as actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento. [...] los funcionarios que hubieren participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tuvieren conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas”. Biblioteca del Congreso Nacional. Código Procesal Penal. Disponible para consulta: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595> La indicación del Senado proponía agregar la siguiente frase “el que violare las normas sobre secreto establecidas en el presente artículo, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio”. Senado de la República de Chile. Boletín 9885/07. Proyecto de Ley “Facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos”. Indicaciones presentadas hasta el 28 de enero de 2016/ Propuesta del señor Vicepresidente de la República. Disponible para consulta: http://senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=9885-07

¹⁷¹⁶ Senado de la República de Chile. Proyecto de Ley “Fortalece la investigación de delitos terroristas y de aquellos que afecten la seguridad del Estado en casos de especial gravedad”, con ingreso de 17 de diciembre de 2015. Boletín N°10460-25. Disponible para consulta en: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=10460-25

¹⁷¹⁷ CNN Chile. 9 de mayo 2016. [Comisión mixta rechazó "Ley Mordaza"](#) (VIDEO); La Tercera. 9 de mayo de 2016. [Comisión rechaza "ley mordaza" y propone no aplicar control de identidad a menores](#).

¹⁷¹⁸ CNN Chile (VIDEO). 9 de mayo 2016. [Comisión mixta rechazó "Ley Mordaza"](#).

¹⁷¹⁹ Ley No. 19.733 Ley sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. 18 de mayo de 2001. Última modificación 23 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁷²⁰ EL artículo 5 dispone que que “son periodistas quienes estén en posesión del respectivo título universitario, reconocido válidamente en Chile, y aquéllos a quienes la ley reconoce como tales”. El Artículo 6 agrega que “[l]os alumnos de las escuelas de periodismo, mientras realicen las prácticas profesionales exigidas por dichos planteles, y los egresados de las mismas, hasta veinticuatro meses después de la fecha de su egreso, tendrán los derechos y estarán afectos a las responsabilidades que esta ley contempla para los

amplios, que “[e]l que haga uso del derecho [de reserva de fuente] será personalmente responsable de los delitos que pudiere cometer por la información difundida”.

1190. Los Estados deben garantizar que sus marcos normativos y prácticas sean compatibles con las obligaciones internacionales que han contraído en materia del derecho a la libertad de expresión.

1191. La CIDH ha reconocido que los comunicadores tienen el derecho a la reserva de la fuente y así lo estableció en la “Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión”, adoptada en octubre de 2000, que dispone que “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”¹⁷²¹.

1192. Esta Relatoría Especial ha señalado en oportunidades anteriores que la confidencialidad de la fuente “es un elemento esencial de la labor del periodista y del papel que la sociedad ha conferido a los periodistas de informar sobre cuestiones de interés público”¹⁷²². En este sentido, el Relator Especial para la Protección y Promoción de Libertad de Opinión y Expresión de la ONU, David Kaye, señaló en un reciente informe que “[d]ada la importancia que se atribuye a la confidencialidad de las fuentes, toda restricción debería ser realmente excepcional y cumplir con las normas más estrictas, que solo podrá aplicar la autoridad judicial. Esas situaciones deberían limitarse a la investigación de los crímenes más graves o a la protección de la vida de otras personas”¹⁷²³.

1193. El derecho a la reserva de la fuente o cualquier otra protección vinculada a la función del periodismo no pueden limitarse a la posesión de un título universitario y han de basarse en la función de recopilación y difusión. A este respecto cabe recordar que “[e]n la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en Internet o por otros medios, y establecer regímenes estatales generales para restringir el registro de periodistas o la concesión de licencias es incompatible con las obligaciones internacionales en esta materia”¹⁷²⁴.

1194. En su Opinión Consultiva OC5/85, el tribunal interamericano reconoció que el ejercicio periodístico implica el ejercicio del derecho a “buscar, recibir y difundir información ya sea de forma oral, escrita o impresa”¹⁷²⁵ y, en este sentido, la Comisión Interamericana ha reconocido que el término “periodistas” debe ser entendido “desde una perspectiva funcional: periodistas son aquellos individuos que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a esta en su conjunto. Una definición de esta índole incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación comunitarios, a los y las “periodistas ciudadanos/as”, y a otras personas que puedan estar empleando los

periodistas”. Ley No. 19.733 Ley sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. 18 de mayo de 2001. Última modificación 23 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁷²¹ CIDH. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#). Principio 8.

¹⁷²² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Informe anual 2003. OEA/Ser.L/V/II.118 Doc. 70 rev. 2. 29 diciembre de 2003. Párr. 220. En sentido similar se ha pronunciado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En su decisión en el caso *Goodwin v. the United Kingdom*, el Tribunal Europeo observó que la “[p]rotección de las fuentes periodísticas es una de las condiciones básicas para la libertad de prensa”. Añadió que “la ausencia de esa protección podría disuadir a las fuentes de colaborar con la prensa para informar a la población sobre asuntos de interés público. A causa de esto, el rol vital de vigilancia que desempeña la prensa podría verse frustrado y su capacidad de brindar información precisa y confiable se vería menoscabada”. Corte Europea de Derechos Humanos. *Caso Goodwin v. Reino Unido*. Application No. 17488/90. Judgment March 27, 1996. Párr. 39.

¹⁷²³ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#). A/70/361. 8 de septiembre de 2015.

¹⁷²⁴ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. [Observación General Nº 34. Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión](#). CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011. Párr. 44.

¹⁷²⁵ Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 observación y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 70.

nuevos medios de comunicación como instrumento para llegar al público, así como a formadores de opinión que se tornan un blanco por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión¹⁷²⁶.

1195. Asimismo, la Relatoría Especial manifiesta su preocupación por que se impulsen normas que establecen la obligación de mantener la reserva absoluta de la información clasificada como reservada so pena de sanciones penales, sin que se establezcan excepciones para divulgación de asuntos de interés público, ni garantías para la función periodística en este ámbito. Normas de esta naturaleza permitirían sostener que ante el conocimiento de violaciones de derechos humanos, hechos de corrupción o incumplimiento de la ley, quien conoce la información debe abstenerse de denunciarla o hacerla pública bajo pena de ser penalmente responsable.

1196. En este sentido, la Relatoría Especial se permite recordar que “bajo ninguna circunstancia, los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada sobre este tipo de programas de vigilancia, por considerarla de interés público, pueden ser sometidas a sanciones ulteriores. En igual sentido, las fuentes confidenciales y materiales relacionadas con la divulgación de información reservada deben ser protegidas por la ley. Los mecanismos periodísticos de autorregulación han contribuido significativamente a desarrollar buenas prácticas sobre cómo abordar y comunicar temas complejos y sensibles”¹⁷²⁷.

1197. Esta protección, no sólo abarca a los periodistas y medios de comunicación. La libertad de expresión comprende el derecho de los funcionarios públicos a denunciar violaciones de derechos humanos, actos de corrupción o mala administración pública que entren en su conocimiento—lo cual también constituye el cumplimiento de un deber constitucional y legal que les atañe—. El ejercicio de esta manifestación de la libertad de expresión, que es vital para la preservación del estado de derecho en las democracias del continente, no puede ser obstruido por las autoridades ni ser causa de posteriores actos retaliatorios contra los funcionarios públicos que efectúan las denuncias. En este caso, no sólo se está violando el derecho individual de una persona a transmitir o difundir una información, sino que se está violando el derecho de toda la comunidad a recibir informaciones¹⁷²⁸.

1198. Al respecto, los Relatores Especiales de la ONU, OEA; OSCE y de la Comisión Africana de Derechos humanos, afirmaron en su Declaración Conjunta de 2015 que “Individuos que expongan irregularidades, hechos graves de mala administración, violación de los derechos humanos, violaciones del derecho humanitario u otras amenazas al interés público en general, por ejemplo en cuanto a seguridad del medio ambiente, deberán ser protegidos contra sanciones legales, administrativas o relacionadas con el empleo, incluso cuando hayan actuado de una forma que viola una norma vinculante o contrato, siempre y cuando al momento de la revelación hayan tenido fundamentos razonables para creer que la información revelada era sustancialmente verdadera y exponían irregularidades o las otras amenazas arriba mencionadas”¹⁷²⁹.

1199. La Relatoría Especial recomienda al Estado chileno fortalecer su marco legal a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de las y los periodistas (en su sentido funcional) y medios de comunicación a proteger sus fuentes y asegurar que cualquier restricción a este derecho cumpla con las normas más estrictas, de conformidad con los estándares internacionales en la materia. Chile debe asegurar, asimismo, que los funcionarios públicos (incluso de las Fuerzas Armadas) o individuos que expongan irregularidades, hechos de

¹⁷²⁶ CIDH. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.12/13. 31 de diciembre de 2013. Párr. 1.

¹⁷²⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). 21 de junio de 2013.

¹⁷²⁸ CIDH. Informe No. 20/99. Caso No. 11.317. *Rodolfo Robles Espinoza e Hijos*. Perú. 23 de febrero de 1999. Párr. 148.

¹⁷²⁹ El Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas (ONU), la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración Conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto](#). 4 de mayo de 2015.

corrupción o violaciones de derechos humanos no sean objeto de retaliación por su denuncia y reciban protección legal contra sanciones legales, administrativas o relacionadas con el empleo, de conformidad con los estándares internacionales y las mejores prácticas.

C. Acceso a la información pública

1200. El 19 de septiembre de 2016 se cumplieron 10 años de la emblemática sentencia pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, en la que se estableció que el Estado chileno había violado el derecho de acceso a la información “consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana”, al tiempo que había incumplido “la obligación general de adoptar [sus] disposiciones de derecho interno” en dicha materia¹⁷³⁰. Esta fue la primera sentencia pronunciada por una alta corte internacional que reconoció al derecho de acceso a la información como un derecho autónomo, que forma parte del derecho a buscar, recibir y difundir información establecido en el artículo 13 de la Convención Americana¹⁷³¹.

1201. En cumplimiento del fallo, Chile promulgó la Ley No. 20.285 de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado¹⁷³².

1202. Durante la visita in loco, las organizaciones de la sociedad civil, los periodistas y la academia, así como las autoridades del Estado con las que sostuvo reuniones la Relatoría Especial reconocieron la importancia que ha tenido la Ley 20.285 en la profundización de la democracia chilena. En particular, valoraron en forma positiva el rol del Consejo para la Transparencia -órgano de supervisión de la ley de transparencia y acceso a la información- en la promoción y fiscalización de la transparencia de la función pública y al resolver controversias entre la administración pública y los particulares sobre el acceso a la información y la forma en la que las agencias y ministerios del Estado han cumplido progresivamente con las obligaciones de transparencia activa establecidas por la ley.

1203. Asimismo, la Relatoría Especial tomó nota de la reciente aprobación de leyes dirigidas a fortalecer la transparencia del sistema político y la función pública y que han permitido elevar los estándares en la materia. El 8 de marzo de 2014, se publicó la Ley N° 20.730, “que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios” y establece la obligación de las autoridades y los funcionarios públicos de registrar y publicar las reuniones y audiencias solicitadas por lobbistas y gestores de intereses particulares que tengan como finalidad influir en una decisión pública; los viajes que realicen en el ejercicio de sus funciones y las donaciones que reciban en cuanto autoridad o funcionario público, entre otros aspectos¹⁷³³. El 11 de abril de 2016 fueron promulgadas la Ley 20.900 para “el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia” que regula el financiamiento de campañas electorales¹⁷³⁴ y la Ley 20.915 con el objetivo “fortalece(r) el carácter público y democrático de los partidos y facilita(r) su modernización”. Esta última ley también incorpora obligaciones de transparencia activa a los partidos políticos y los somete a la fiscalización del Consejo para la Transparencia en cuanto al cumplimiento de estas obligaciones¹⁷³⁵.

¹⁷³⁰ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.

¹⁷³¹ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 77.

¹⁷³² Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública. 11 de agosto de 2008. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁷³³ Ley Núm. 20.730 Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. 3 de marzo de 2014. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1060115&idParte=>

¹⁷³⁴ Ley N° 20.900 para el fortalecimiento y transparencia de la democracia. Disponible para consulta en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1089342>

¹⁷³⁵ Ley Núm. 20.915. Fortalece el Carácter Público y Democrático de los Partidos Políticos y Facilita su Modernización. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1089164>. El Artículo 36 bis.- dispone que los partidos políticos deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, trimestralmente: a) Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de principios, estatutos y reglamentos internos; b) Nombre completo, la sigla, el símbolo y el lema del partido político; c) Pactos electorales que integren; d) Regiones en que se encuentren constituidos; e) Domicilio de las sedes del partido; f) Estructura orgánica; g) Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus

1204. Sin perjuicio de estos importantes avances, en distintas reuniones la Relatoría Especial recibió información sobre la necesidad de revisar el marco normativo e institucional del derecho de acceso a la información con el fin de adecuarlo a las necesidades actuales del país y continuar afianzando la garantía efectiva de este derecho. Asimismo, recibió información preocupante sobre el uso excesivo de argumentos de seguridad nacional para restringir el acceso a la información pública y la vigencia de limitaciones desproporcionadas al acceso de información sobre graves violaciones de derechos humanos.

- **Desafíos para la consolidación de un marco normativo e institucional efectivo**

1205. La Relatoría Especial recibió información, tanto por parte de funcionarios públicos como de organizaciones de la sociedad civil, sobre una serie de desafíos que enfrenta el marco normativo e institucional que garantiza el derecho de acceso a la información pública en Chile y que deben ser examinados y atendidos en forma holística e integral para promover el mejor y pleno ejercicio de este derecho.

1206. En cuanto a las deficiencias normativas, se advierte con preocupación que organismos fundamentales como los poderes Judicial¹⁷³⁶ y Legislativo¹⁷³⁷, las empresas estatales¹⁷³⁸, las universidades públicas¹⁷³⁹ y los partidos políticos¹⁷⁴⁰ no tengan las mismas obligaciones de transparencia y acceso a la

unidades u órganos internos; h) Nombres y apellidos de las personas que integran el Órgano Ejecutivo y el Órgano Contralor; i) Las declaraciones de intereses y patrimonio de los candidatos del partido político para las elecciones a que se refiere la ley N° 18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, y de los miembros del Órgano Ejecutivo, en los términos de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses; j) Los acuerdos de los Órganos Intermedios Colegiados Regionales y del Órgano Intermedio Colegiado; k) Balance anual aprobado por el Servicio Electoral; l) El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, recibidas durante el año calendario respectivo; m) El total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias públicas o privadas, que reciban a partir de su inscripción, en conformidad a lo dispuesto en las leyes; n) Las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes; o) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique; p) Sanciones aplicadas al partido político; q) Nómina de contrataciones sobre veinte unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso; r) Requisitos y procedimientos para nuevas afiliaciones y número de afiliados; s) Información estadística sobre participación política dentro del partido, desagregada por sexo, indicando, a lo menos, la cantidad de militantes, distribución etaria, los cargos que ocupan dentro del partido, cargos de elección popular, autoridades de gobierno, entre otros; t) El registro de gastos efectuados en las campañas electorales a que se refiere la letra e) del artículo 33 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; u) El registro de aportes a campañas electorales a que se refiere el artículo 40 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; v) Un vínculo al sitio electrónico del Servicio Electoral en el que consten las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del Servicio Electoral, de conformidad con el artículo 48 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; w) Toda otra información que el Órgano Ejecutivo de cada partido político determine y cuya publicidad no sea contraria a la Constitución y las leyes.

Artículo 36 ter.- Cualquier persona podrá presentar un reclamo ante el Consejo para la Transparencia, en contra del partido político que no cumpla lo prescrito en el artículo anterior, conforme al procedimiento previsto en los artículos 24 y siguientes de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285."

¹⁷³⁶ Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública. 11 de agosto de 2008. Artículo Transitorio Octavo. Disponible para consulta en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=276363>

¹⁷³⁷ Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública. 11 de agosto de 2008. Artículo Transitorio Sexto. Disponible para consulta en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=276363>

¹⁷³⁸ Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública. 11 de agosto de 2008. Artículo Transitorio Décimo. Disponible para consulta en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=276363>

¹⁷³⁹ Consejo para la Transparencia de Chile. Pedro Antonio Vergara Montecinos con Universidad de Los Lagos. Rol C351-09. 29 de mayo de 2009. En esta decisión, el Consejo determinó que "en cuanto a las universidades estatales, conociendo del reclamo Rol C351-09 en contra de la Universidad de Los Lagos, el Consejo determinó que las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, particularmente la normativa contenida en los artículos 6° y 7° sobre transparencia activa, resultan aplicables a la Universidad de Los Lagos así como al resto de las universidades estatales por formar parte éstas de la Administración del Estado". Ver: Recuento de jurisprudencia del CPLT 2012. Disponible para consulta en: <http://www.consejotransparencia.cl/recuento-de-jurisprudencia-del-cplt/consejo/2012-12-20/154745.html>

¹⁷⁴⁰ Ley Núm. 20.915. Fortalece el Carácter Público y Democrático de los Partidos Políticos y Facilita su Modernización. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1089164>. El Artículo 36 bis y ter.

información bajo la Ley No. 20.285 y que la regulación de estas obligaciones este fragmentada en distintas normativas. De acuerdo con la información disponible, estas entidades sólo deben cumplir con obligaciones de transparencia activa y otras disposiciones especiales, pero no están sujetos a la obligación de responder a solicitudes de acceso información bajo la ley (transparencia pasiva).

1207. A este respecto, corresponde recordar que, de acuerdo con la jurisprudencia y doctrina interamericana, el derecho de acceso a la información genera obligaciones para todas las autoridades públicas de todas las ramas del poder y de los órganos autónomos, de todos los niveles de gobierno¹⁷⁴¹. Este derecho también vincula a quienes cumplen funciones públicas, presten servicios públicos o ejecuten, en nombre del Estado, recursos públicos¹⁷⁴². Cada una de estas instituciones y órganos debe someterse al control y escrutinio público y la ley debe garantizar el ejercicio efectivo de este derecho con el mayor alcance posible.

1208. En cuanto a los aspectos institucionales, la Relatoría Especial observa que el Consejo para la Transparencia requiere de un proceso de fortalecimiento tanto en lo relativo a su integración como en sus competencias. El Consejo para la Transparencia de Chile es una de las instituciones de mayor importancia para la defensa del derecho de acceso a la información y que ha promovido de manera notable los estándares en materia de acceso a la información pública en el país y en la región. No obstante, según la legislación vigente, los cuatro miembros de la directiva de Consejo de acuerdo a la ley no tienen dedicación exclusiva en el ejercicio de su cargo y, salvo su presidente que sí recibe salario, los restantes integrantes reciben únicamente una “dieta por cada sesión a la que asistan”. Asimismo, el Consejo para la Transparencia no tiene competencias sobre la totalidad de los órganos del Estado y en algunos casos su rol fiscalizador se encuentra limitado al cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información y no para resolver controversias sobre solicitudes de acceso. Expertos coinciden que este “gobierno institucional fragmentado dificulta el liderazgo para asumir un rol político en la deliberación pública y de promoción”¹⁷⁴³. De acuerdo a varios expertos consultados, esta debilidad institucional está vinculada a la necesidad de introducir reformas constitucionales para consagrar explícitamente el derecho de acceso a la información en la Constitución Nacional y establecer el carácter orgánico el Consejo para la Transparencia para extender su competencia a todos los poderes y entidades del Estado.

1209. A pesar de que la Relatoría Especial reconoce que hay modelos distintos de supervisión y cumplimiento en la región, las mejores prácticas indican que para asegurar el pleno y efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información se requiere de órganos garantes con facultades amplias de supervisión y resolución de controversias, con salvaguardas para garantizar la independencia del cuerpo colegiado, integrado por personas seleccionadas con la participación de los poderes públicos y de la sociedad civil y que trabajen a tiempo completo con un sueldo acorde al ejercicio de la importante función que cumplen¹⁷⁴⁴. Por otra parte, el Consejo para la Transparencia de Chile ha servido de modelo regional en esta materia y la revisión de estas deficiencias o debilidades institucionales no solo beneficiaría la democracia y el sistema político del país, sino apoyaría el desarrollo de mejores sistemas de acceso a la información en la región.

¹⁷⁴¹ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Derecho de Acceso a la Información Pública). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párrs. 19 y 21.

¹⁷⁴² Así por ejemplo, la Ley Modelo Interamericana dispone que: “[l]a presente Ley se aplica a toda autoridad pública perteneciente a todas las ramas del Gobierno (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en todos los niveles de la estructura gubernamental interna (central o federal, regional, provincial o municipal); se aplica también a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Gobierno o controlados por el mismo, bien actuando por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y se aplica asimismo a las organizaciones privadas que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente) o que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados. Todos estos órganos deberán tener su información disponible de acuerdo a lo previsto en la presente ley”.

¹⁷⁴³ Consejo para la Transparencia. [A 10 años del fallo Claude Reyes: Impacto y Desafíos](#). Juan Pablo Olmedo. *Nuevos Caminos de conquista social: El Derecho fundamental de acceso a la información pública*. Septiembre 2016.

¹⁷⁴⁴ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Derecho de Acceso a la Información Pública). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párrs. 19 y 21 y OEA. [Guía de implementación y comentarios de la ley modelo interamericana sobre acceso a la información](#).

1210. Por otra parte, se indicó que el desconocimiento que la ciudadanía tiene de la ley y de sus mecanismos para facilitar el acceso a la información, sigue limitando su impacto. Según datos del Estudio Nacional de Transparencia 2015, el 74 por ciento de los encuestados no conoce la ley No. 20.285 y solo un 26 por ciento afirma conocerla. Apenas un por ciento de las personas encuestadas dice conocer el portal de transparencia del gobierno y solo el 7 por ciento hace mención al Consejo para la Transparencia como organismo para presentar reclamo. Quienes afirman conocer la Ley y sus mecanismos son, en su mayoría, hombres con estudios avanzados y nivel económico alto¹⁷⁴⁵.

1211. La participación ciudadana como sujeto activo del derecho de acceso a la información pública es una pieza clave de la efectividad de toda la ley. De allí la necesidad de promover este derecho a través de estrategias de capacitación sobre la ley, su importancia y mecanismos dirigidos a toda la población y especialmente a los grupos de la sociedad organizados y movimientos sociales que representen los intereses de los sectores más excluidos o históricamente discriminados.

1212. Por lo anterior, la Relatoría Especial recomienda al Estado preservar los avances en materia de acceso a la información, fortaleciendo el marco normativo vigente y la autonomía y capacidad institucional del órgano garante respecto de todos los poderes públicos. Asimismo, insta el Estado a redoblar esfuerzos para expandir el acceso real al derecho de acceso a la información pública y su conocimiento por parte de la sociedad.

- **Limitaciones al acceso a la información por motivos de seguridad nacional**

1213. Otro problema identificado durante la visita in loco es el uso excesivo e ilegítimo de argumentos de seguridad nacional para restringir el acceso a la información pública.

1214. La Relatoría Especial observa con preocupación que en Chile perduran una serie de leyes -vigentes o no- que establecen el secreto de diversas materias y fondos documentales por supuestas razones de seguridad nacional e incluso una serie de normas legales cuyo texto es secreto. Según datos recabados por el Consejo para la Transparencia, en Chile existen 203 textos legales secretos por razones de seguridad nacional, a los que no puede tener acceso la ciudadanía en general¹⁷⁴⁶. Si bien la mayoría de estos textos (que incluyen leyes, decretos con fuerza de ley y decretos leyes) fueron promulgados durante la dictadura militar de 1973 a 1990 y no estarían vigentes, en democracia se habrían expedido 2 leyes y 1 decreto con fuerza de ley secretos. Según se informa, “existe alrededor de un 29 por ciento de textos legales secretos respecto de los cuales no hay información para poder determinar, preliminarmente su materia”¹⁷⁴⁷. El 71 por ciento de leyes restantes “están claramente asociadas a la Defensa Nacional y, más específicamente, a las FFAA y de Orden y Seguridad, sus plantas, su financiamiento, la compra de equipamiento y pertrechos militares, así como la transferencia de recursos”¹⁷⁴⁸.

1215. Al respecto, la Relatoría Especial destaca la decisión de 29 de marzo de 2016 adoptada por el Consejo para la Transparencia en la que ordenó a la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas la publicación de la Ley Reservada del Cobre (Ley No. 13.196), relativa al financiamiento de las Fuerzas Armadas. Esta norma, promulgada en 1958 bajo circulación restringida y modificada durante la dictadura, nunca fue publicada para su conocimiento por parte de la sociedad en su conjunto y sólo circuló en boletines reservados de las fuerzas armadas. En esta importante decisión, el Consejo expresó preocupación porque en el ordenamiento jurídico vigente existan aun leyes que tienen carácter secreto, por razones vinculadas a la seguridad nacional. Esta oficina saluda que, en seguimiento a esta decisión, el 23 de noviembre de 2016, la Cámara de Diputados haya aprobado el último trámite legislativo de un proyecto de ley que obliga la publicación de la Ley Reservada del

¹⁷⁴⁵ Consejo para la Transparencia de Chile. Estudio Nacional de Transparencia 2015- Disponible en: http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20121213/asocfile/20121213155411/estudio_nacional_de_transparencia_2015.pdf

¹⁷⁴⁶ Consejo para la Transparencia de Chile. [Minuta sobre Leyes Secretas](#). DJ/UNR/16/05/2016. 2016. Pág. 1.

¹⁷⁴⁷ Consejo para la Transparencia de Chile. [Minuta sobre Leyes Secretas](#). DJ/UNR/16/05/2016. 2016. Pág. 2.

¹⁷⁴⁸ Consejo para la Transparencia de Chile. [Minuta sobre Leyes Secretas](#). DJ/UNR/16/05/2016. 2016. Pág. 2.

Cobre en el diario oficial¹⁷⁴⁹. De esta manera, la Ley dejara de tener el carácter de secreto y su contenido podrá ser conocido, de conformidad con principios democráticos.

1216. El acceso a la información en poder del Estado es uno de los pilares fundacionales de las democracias que parte de reconocer que el titular de la información es el individuo que delegó en los representantes el manejo de los asuntos públicos y que hace al gobierno objeto de controles, entre ellos, el escrutinio de la población, para prevenir o controlar el abuso de su poder coactivo y participar en la definición de las políticas estatales¹⁷⁵⁰. La existencia de “leyes secretas” por razones de seguridad nacional invierte directamente estos principios fundamentales y debe entenderse como un legado de las doctrinas autoritarias del pasado, que no encuentra justificación en el sistema democrático actual y resulta incompatible con la Convención Americana.

1217. Cabe recordar, asimismo, que “en una sociedad democrática el principio de legalidad está vinculado inseparablemente al de legitimidad, en virtud del sistema internacional que se encuentra en la base de la propia Convención, relativo al ejercicio efectivo de la democracia representativa, que se traduce, *inter alia*, en la elección popular de los órganos de creación jurídica, el respeto a la participación de las minorías y la ordenación al bien común”¹⁷⁵¹. Las normas secretas no cumplen estos requisitos.

1218. Por otra parte, la Relatoría Especial toma nota que el 29 de marzo de 2016, el Consejo para la Transparencia ordenó al Estado Mayor Conjunto entregar las actas del Consejo de Seguridad Nacional (Cosená), “tras acoger la petición de una persona que solicitó conocer las actas de todas las sesiones realizadas por ese organismo entre 1989 y 2012, como también los documentos de acuerdos o resoluciones adoptadas en dichas reuniones”¹⁷⁵². El Estado Mayor Conjunto denegó el acceso a lo solicitado, bajo el argumento de que la información requerida podría afectar la seguridad de la nación. En su decisión el Consejo para la Transparencia determinó que su publicidad no afectaría la seguridad y defensa nacional, sino por el contrario, su divulgación resulta de interés público “como una forma de preservar la memoria histórica sobre los acontecimientos relativos a graves violaciones a los derechos humanos ocurridos en Chile”. De acuerdo con la información disponible, algunas de estas actas refieren a un debate en relación con las consecuencias políticas y sociales del Informe Rettig de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (año 1991), la acusación constitucional de Ministros de la Corte Suprema (año 1992) y los puntos de vista de los integrantes del Cosená sobre la unidad y reconciliación del país (2001).

1219. La Relatoría Especial reconoce que la adecuada ponderación entre el interés público de la divulgación de la información y la protección de intereses legítimos de la seguridad nacional no es una tarea sencilla. Uno de los principales desafíos es la ausencia de una definición democrática de “seguridad nacional” y su uso indebido para fines no legítimos que puede limitar el acceso a la información pública. En tal sentido, la Relatoría Especial ha señalado que para poder invocar la reserva por razones de seguridad nacional, “las leyes que regulan el secreto deberán definir con exactitud el concepto de seguridad nacional y especificar claramente los criterios que deberán utilizarse para determinar si cierta información puede o no declararse secreta, a fin de prevenir que se abuse de la clasificación ‘secreta’ para evitar la divulgación de información que es de interés público”. A este respecto, esta Relatoría Especial enfatiza que una restricción al acceso a la información pública que pretenda justificarse en la defensa de la seguridad nacional no debe fundarse en una idea de seguridad nacional incompatible con una sociedad democrática¹⁷⁵³.

¹⁷⁴⁹ Emol. 23 de noviembre de 2016. [Cámara aprueba moción que permite que la Ley Reservada del Cobre sea publicada en el Diario Oficial](#); T13. 23 de noviembre de 2016. [Congreso despacha proyecto que hace pública la Ley Reservada del Cobre](#).

¹⁷⁵⁰ CIDH. [Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios](#). Principio 4. Párrs. 17 y 18.

¹⁷⁵¹ Corte IDH. *La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6. Párr. 32.

¹⁷⁵² Consejo para la Transparencia. 15 de abril de 2016. [CPLT ordena entregar actas del Cosená](#); Consejo para la Transparencia. Decisión Amparo Rol C2803-15. 29 de marzo de 2016. Disponible para consulta en: http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20160415/asocfile/20160415110029/c2803_15_cosená_def_final.pdf

¹⁷⁵³ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la información sobre violaciones de derechos humanos). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011.

1220. De acuerdo con los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información (Principios de Tshwane) “un interés de seguridad nacional no será legítimo cuando su objetivo real o su principal efecto sea resguardar un interés que no esté vinculado con la seguridad nacional, tal como evitar que se ridiculice o señale a gobiernos o funcionarios por irregularidades; ocultar información sobre violaciones de los derechos humanos, otras violaciones a la ley o el funcionamiento de las instituciones públicas; fortalecer o perpetuar un determinado interés político, ideología o partido político; o reprimir protestas legales”¹⁷⁵⁴.

1221. Asimismo, toda restricción al acceso a la información por razones de seguridad nacional debe estar establecida en la ley y ser verdaderamente necesaria en una sociedad democrática. No basta la mera afirmación por parte del gobierno de que existe un riesgo para la seguridad nacional. Este riesgo debe ser probado. En las palabras del Relator Especial para la Libertad de Expresión, la excepción debe pasar una prueba de tres partes: a) debe estar relacionada con uno de los objetivos legítimos que la justifican; b) debe demostrarse que la divulgación de la información efectivamente amenaza causar un perjuicio sustancial a ese objetivo legítimo; y c) debe demostrarse que el perjuicio al objetivo es mayor que el interés público en contar con la información. Esto es particularmente importante en el caso de la información relativa a graves violaciones derechos humanos o del derecho internacional humanitario¹⁷⁵⁵.

1222. En su informe sobre Acceso a la información sobre violaciones de derechos humanos, la Relatoría Especial afirmó que “resulta sorprendente el argumento según el cual el secreto sobre las graves violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado en un régimen autoritario que se pretende superar, sea condición indispensable para mantener la ‘seguridad nacional’ del nuevo Estado de derecho”¹⁷⁵⁶. ¿Qué daño para la seguridad nacional de un Estado democrático puede acarrear la divulgación de información sobre crímenes de un régimen autoritario del pasado cuyo legado se quiere superar? Por el contrario, una sociedad bien informada sobre las actividades del Estado y los hechos del pasado es fundamental para disolver los enclaves autoritarios y favorece los intereses legítimos de seguridad nacional. Por estas razones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y las mejores prácticas regionales, la Relatoría ha sostenido que no existen argumentos democráticos que justifiquen la clasificación o reserva de la información relativa a graves violaciones derechos humanos por motivo de seguridad nacional.

1223. En este contexto, resulta esencial la promulgación de leyes complementarias a la ley de Acceso a la Información Pública para promover la apertura dentro de los organismos encargados de la defensa y seguridad nacional y garantizar la eficacia de un régimen transparente y de protección de los derechos humanos dentro de ese sector. Las leyes que protegen a informantes (*whistleblowers*) alienta a los funcionarios públicos dentro de las Fuerzas Armadas y el ministerio de Defensa y Seguridad a denunciar irregularidades, violaciones a la ley y de derechos humanos cometidas por otros funcionarios, y que estas personas puedan permanecer en sus posiciones sin el riesgo de ser sometidos a represalias.

1224. Por otra parte, preocupa a la Relatoría que en el caso de las actas del Cosena el Gobierno haya cuestionado, a través de un recurso de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago, las atribuciones del Consejo para la Transparencia para resolver este tipo de controversias y fiscalizar el acceso a la información provenientes de esta entidad estatal del sector de seguridad¹⁷⁵⁷.

¹⁷⁵⁴ Open Society Foundations. 12 de junio de 2013. [The Global Principles on National Security and the Right to Information \(The Tshwane Principles\)](#).

¹⁷⁵⁵ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la información sobre violaciones de derechos humanos). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011; Open Society Foundations. 12 de junio de 2013. [The Global Principles on National Security and the Right to Information \(The Tshwane Principles\)](#).

¹⁷⁵⁶ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la información sobre violaciones de derechos humanos). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011.

¹⁷⁵⁷ Emol. 19 de diciembre de 2016. [Gobierno evalúa apelar a dictamen que autorizó revelar actas del Consejo de Seguridad Nacional](#); Emol. 23 de abril de 2016. [Estado Mayor Conjunto envía al CDE solicitud de hacer públicas actas del Cosena](#); Universidad de Chile. 11 de julio de 2016. [Documentos secretos y Fuerzas Armadas: El derecho a la información en el centro del debate](#); El mercurio. 22 de abril de 2016. [Editorial. Actas del Consejo de Seguridad Nacional](#); Diario Uchile. 18 de abril de 2018. [Ministerio de Defensa y Estado Mayor bloquean entrega de actas del Cosena](#).

1225. La Relatoría Especial reitera que la evaluación de la capacidad del organismo de garantizar el acceso a la información deberá considerar si éste cuenta con funciones precisas –no ambiguas- y con clara jurisdicción frente a las potestades de otros organismos. En el caso de los organismos garantes del acceso a la información, una atribución central radica en la capacidad para resolver controversias sobre la provisión de información a través de decisiones vinculantes y efectivas. A este respecto, la Corte Interamericana ha destacado que el Estado, “debe garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que fije plazos para resolver y entregar la información, y que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados”¹⁷⁵⁸.

1226. Constituye además una buena práctica, que el ordenamiento jurídico establezca que estas decisiones son definitivas e inatacables para los sujetos obligados, sin perjuicio de que los particulares deberían mantener el derecho de impugnar las determinaciones o resoluciones adversas de los organismos garantes ante los tribunales competentes, en garantía al derecho de acceso a la justicia. En efecto, la Relatoría Especial considera que la posibilidad de los sujetos obligados de impugnar mediante recursos ordinarios las resoluciones de los institutos de acceso a la información, conduce a negar el derecho a obtener la información solicitada a través de un proceso sencillo, expedito y especializado¹⁷⁵⁹.

- **Archivos históricos y memoria**

1227. Finalmente, a la Relatoría Especial le preocupan las denuncias sobre la falta de proporcionalidad y uniformidad de las restricciones al acceso de los archivos, documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech I) y su impacto en el derecho a la memoria, verdad y justicia.

1228. La Comisión Valech I fue creada en 2003 con el objeto de determinar quienes sufrieron privación de la libertad y tortura por razones políticas durante la dictadura militar. Según la información disponible, los antecedentes aportados por las víctimas a esta Comisión tienen una reserva legal de 50 años¹⁷⁶⁰; es decir, hasta 2054. En los términos de la Ley No. 19.992, la reserva obliga a toda “persona, grupo de personas, autoridad o magistratura”, lo que ha sido interpretado incluso para afectar a los tribunales de justicia. Ello se diferencia de los antecedentes de la Comisión Rettig sobre Desaparición Forzada y Ejecución Política (1990) que si bien son de “absoluta confidencialidad”, su acceso por los tribunales de justicia en los procesos sometidos a su conocimiento está garantizado por ley¹⁷⁶¹. El secreto estaría justificado en el derecho de privacidad de quienes habrían prestado su testimonio.

1229. De acuerdo con la información recabada, ex-prisioneros políticos y víctimas identificadas por la Comisión Valech I han exigido acceso a esta información a través de acciones legales, con algunos resultados positivos. El 22 de diciembre de 2015, la Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección y exigió al INDH, custodio de los archivos, que entregue la información recabada en la Comisión Valech I a una de las víctimas¹⁷⁶². Posteriormente, el 2 de agosto de 2016, la Corte de Apelaciones ordenó la desclasificación de los archivos referidos a un grupo de 14 ex presos y presas políticos que militaban en el Movimiento de

¹⁷⁵⁸ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. *Fondo, Reparaciones y Costas*. Serie C No. 151. Párr. 163.

¹⁷⁵⁹ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15 31 diciembre de 2015.

¹⁷⁶⁰ Decreto Supremo No. 1.040 de 2003. Art. 5 “Todas las actuaciones que realice la Comisión, así como todos los antecedentes que ésta reciba, tendrán el carácter de reservados, para todos los efectos legales”. Ley No. 19.992 dispone en su artículo 15 que la prohibición de acceso a los documentos se extiende a toda “persona, grupo de personas, autoridad o magistratura”.

¹⁷⁶¹ Decreto No. 355 de 1990 y Ley 19.123 de 1992. Art. 2.3 inciso final.

¹⁷⁶² The Clinic. 28 de diciembre de 2015. [Triunfo judicial de familiar de víctima de la dictadura quiebra con el secreto de la Comisión Valech](#); The Clinic. 13 de enero de 2015. [La odisea de Fabiola: Cómo una víctima de la dictadura logró romper con el secreto de 50 años de la Comisión Valech](#); Proceso. 28 de diciembre de 2015. [Chile: “el secreto de los 50 años” se resquebraja](#).

Izquierda Revolucionaria (MIR)¹⁷⁶³. No obstante, el acceso a los antecedentes sigue siendo denegados los tribunales para efectos de la investigación de estos crímenes.

1230. Durante la visita esta oficina fue informada que en el Congreso se tramitaba una reforma a la reserva legal de los archivos de la Comisión Valech I con el objetivo de levantar el secreto de 50 años y establecer el carácter público de los antecedentes recogidos por esa comisión. La Relatoría Especial lamenta que el 31 de agosto de 2016 la Cámara de Diputados rechazara el proyecto de ley¹⁷⁶⁴.

1231. La CIDH ha reconocido que los esfuerzos estatales para garantizar el acceso a la información tienen que incluir la apertura de los archivos históricos para que los tribunales de justicia que investigan graves violaciones de derechos humanos puedan hacer su labor. La marcha de un proceso judicial sobre graves violaciones de derechos humanos nunca puede verse obstruida por la falta de acceso a antecedentes y documentos en poder estatal. En este sentido, tal y como lo hizo el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en 2009¹⁷⁶⁵, la Relatoría Especial insta al Estado a adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar a los tribunales acceso a la información en manos del Estado que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones de justicia y reconsiderar la derogación del artículo de la Ley 19.992 que dispone el secreto durante 50 años de los antecedentes de la Comisión Valech I.

D. Libertad de Expresión, Pluralismo y Diversidad

1232. La Relatoría Especial observó que tras la recuperación de la democracia, Chile ha adoptado medidas legislativas y administrativas para dar pasos progresivos hacia un mayor pluralismo y diversidad en el debate público y evitar la concentración en la propiedad y control de los medios de comunicación. Sin embargo, tanto las normativas como la implementación de las mismas no han dado los frutos esperados y Chile exhibe uno de los sistemas mediáticos con mayores índices de concentración.

1233. Cabe recordar que al retorno a la democracia Chile adoptó leyes y políticas públicas que pretendían el desarrollo de una televisión pública independiente, bajo el principio de la participación del gobierno y la oposición en la dirección de las señales públicas, lo que en la primera década aseguró que los medios públicos no fueran cooptados por el gobierno de turno. La Relatoría Especial también destacó las normas adoptadas en años recientes que disponen el financiamiento estatal a proyectos de medios regionales y exigen la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación privados, las normas y políticas que reconocieron legalmente a la radiodifusión comunitaria, las leyes que permiten el acceso de las personas en situación de discapacidad a la información gubernamental y de interés público, así como las reformas impulsadas para dar un acceso más equitativo y sin discriminación en la transición a señales de televisión digital. También se adoptaron normas para garantizar que la publicidad oficial alcance a medios regionales y locales.

1234. Sin perjuicio de estos avances y como se describe a continuación, la Relatoría Especial advierte que la promoción de una amplia pluralidad de fuentes de información continúa siendo un desafío para la democracia chilena y debería estudiarse en profundidad las razones que impiden a la democracia chilena generar las condiciones estructurales para promover un espectro variado de medios, tanto en propiedad como en líneas editoriales.

- **Regulación de los medios y medidas para evitar su concentración**

¹⁷⁶³ Diario Uchile. 22 de septiembre de 2016. [Informe Valech: Desclasifican testimonios de ex presos políticos](#); la Jornada. 22 de septiembre de 2016. [Desclasifican archivos sobre tortura en dictadura chilena](#).

¹⁷⁶⁴ La Tercera. Sin fecha. [Cámara rechaza proyecto que establecía el carácter público de los antecedentes de la Comisión Valech](#); Clarín. 2 de septiembre de 2017. [Cámara rechazó proyecto para hacer públicos los antecedentes de la Comisión Valech sobre violadores de DD.HH.](#); Cooperativa.cl. 31 de agosto de 2016. [Por falta de quórum, Cámara rechazó levantar secreto de Comisión Valech](#).

¹⁷⁶⁵ Comité contra la Tortura. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Observaciones finales sobre Chile. CAT/C/CHL/CO/5. 23 de junio de 2009. Párr. 19. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7856.pdf?view=1>

1235. Los medios de comunicación juegan un papel central en la existencia misma de un sistema democrático pluralista, deliberativo y participativo. La Corte Interamericana ha señalado que los medios de comunicación cumplen un papel esencial en tanto vehículo e instrumento para el ejercicio de la libertad de expresión e información, en sus dimensiones individual y colectiva, en una sociedad democrática¹⁷⁶⁶. A su vez, la Relatoría Especial ha destacado que “[e]s tan importante el vínculo entre la libertad de expresión y la democracia que el objetivo mismo del artículo 13 de la Convención Americana es el de fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole”¹⁷⁶⁷.

1236. En palabras de la Corte Interamericana, “[d]ada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática y la elevada responsabilidad que ello entraña para quienes ejercen profesionalmente labores de comunicación social, el Estado no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. En consecuencia, la equidad debe regir el flujo informativo. En estos términos puede explicarse la protección de los derechos humanos de quien enfrenta el poder de los medios y el intento por asegurar condiciones estructurales que permitan la expresión equitativa de las ideas”¹⁷⁶⁸.

1237. El respeto por los principios de pluralismo y diversidad aparejan entonces, por un lado, la obligación de establecer condiciones estructurales que permitan la competencia en condiciones de igualdad y la inclusión de más y diversos grupos en el proceso comunicativo y, por otro, que se encuentre asegurada la libertad para difundir informaciones que pueden resultar “ingratas para el Estado o cualquier sector de la población”, lo cual es coherente con la “tolerancia y espíritu de apertura” propios del pluralismo¹⁷⁶⁹. La libertad de los individuos para debatir y criticar abiertamente las políticas y las instituciones y la diversidad y el pluralismo en el debate público no solo promueve las libertades civiles y políticas, sino que a menudo contribuye a los derechos económicos, sociales y culturales¹⁷⁷⁰.

1238. En la misma línea, en su Declaración Conjunta sobre diversidad en la radiodifusión de 2007, los relatores para la libertad de expresión precisaron que “en reconocimiento de la particular importancia que la diversidad de los medios de comunicación tiene para la democracia, para prevenir la concentración indebida de medios de comunicación o la propiedad cruzada de los mismos, ya sea horizontal o vertical, se deben adoptar medidas especiales, incluyendo leyes anti-monopólicas. Tales medidas deben implicar el cumplimiento de estrictos requisitos de transparencia sobre la propiedad de los medios de comunicación a todos los niveles. Además deben involucrar un monitoreo activo, el tomar en cuenta la concentración de la propiedad, en caso que sea aplicable, en el proceso de concesión de licencias, el reporte con antelación sobre grandes combinaciones propuestas, y la concesión de autoridad para evitar que tales combinaciones entren en vigor”.

1239. Durante la visita, la Relatoría Especial escuchó denuncias de organizaciones de la sociedad civil sobre la existencia de una concentración excesiva en la propiedad y control de los medios de comunicación en manos de un reducido número de grupos económicos y las consecuencias de este fenómeno en el pluralismo informativo. Según las denuncias recibidas, la concentración en el sector de la radio y la prensa escrita

¹⁷⁶⁶ Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 117.

¹⁷⁶⁷ CIDH. [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 diciembre 2009. Párr.8.

¹⁷⁶⁸ CIDH. [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 diciembre 2009. Párr.198.

¹⁷⁶⁹ CIDH. [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 diciembre 2009. Párr.226; Ver también: Corte I.D.H., *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 105; Corte I.D.H., *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 116.

¹⁷⁷⁰ CIDH. [Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión y Pobreza). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 marzo 2003. Párr. 37.

nacional y local sería particularmente elevada, y tendría sus orígenes en la época de la dictadura militar con la clausura de una decena de publicaciones de prensa y la toma de 40 estaciones de radio. También se recibieron denuncias sobre la consolidación de la propiedad cruzada y dominio del capital extranjero en el sector de la radio. La adquisición por parte del grupo español Prisa de la cadena de radio *Iberoamericana Radio Chile* –con más de la mitad de las emisoras del país– fue denunciada como un ejemplo de este problema. La integración vertical (impresión y distribución) de dos grupos propietarios cada uno de varios periódicos nacionales, regionales y locales, para muchos, ha obstaculizado el acceso de nuevos actores al mercado de la prensa escrita. Por otra parte, ambos grupos son promotores de similares ideas a nivel editorial. También se informó acerca de una supuesta falta de transparencia sobre la propiedad y control de los medios de comunicación en general. A este respecto, los representantes de la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile, reconocieron la necesidad de promover la competencia en la propiedad y control de los medios de comunicación, aunque expresaron su preocupación ante la posibilidad de que, al igual que ha sucedido en otros países de la región, se impulsen reformas legislativas que buscando promover políticas públicas en ese sentido, afecten en forma desproporcionada el derecho a la libertad de expresión.

1240. El marco jurídico general de la radiodifusión se encuentra en la Ley General de Telecomunicaciones No. 18.168¹⁷⁷¹ y el Decreto Supremo N° 127, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico y sus modificaciones¹⁷⁷². El sector de la televisión también es objeto de regulación mediante la Ley No. 18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión¹⁷⁷³, organismo autónomo cuya misión es velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional y su reciente modificación a través de la ley N° 20.750 de Televisión Digital Terrestre¹⁷⁷⁴. La Televisión Nacional de Chile -canal estatal- se rige, además, por la Ley No. 19.132 de Televisión Nacional de Chile. A todos los medios de comunicación social les es aplicable asimismo la ley No. 19.733, “Sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo” (Ley de Prensa)¹⁷⁷⁵.

1241. En cuanto a las normas para garantizar la diversidad en los medios y evitar la concentración en el sector, la Relatoría Especial advierte que la Ley de Prensa, mediante una modificación legal introducida en el año 2009, dispone en su artículo 38 que “cualquier hecho o acto relevante, relativo a la modificación o cambio en la propiedad de un medio de comunicación social, deberá ser informado a la Fiscalía Nacional Económica, dentro de treinta días de ejecutado. Con todo, tratándose de medios de comunicación social sujetos al sistema de concesión otorgada por el Estado, el hecho o acto relevante deberá contar, previo a su perfeccionamiento, con informe de la Fiscalía Nacional Económica referido a su efecto sobre la competencia, la que deberá emitirlo dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los antecedentes. En caso que el informe sea desfavorable, el Fiscal Nacional Económico deberá comunicarlo al Tribunal para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. De no evacuarse el informe dentro del referido plazo, se entenderá que no amerita objeción alguna por parte de la Fiscalía”¹⁷⁷⁶. La Fiscalía Nacional Económica se rige por el Decreto Ley No. 211 de Defensa de la Libre Competencia Económica y sus modificaciones¹⁷⁷⁷.

¹⁷⁷¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley General de Telecomunicaciones No. 18.168. Octubre de 1982. Última versión de 20 de agosto de 2016. Disponible para consulta en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29591>

¹⁷⁷² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Decreto No. 127. Aprueba plan general de uso del espectro radioeléctrico. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=249068>

¹⁷⁷³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley No. 18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión. 29 de septiembre de 1989. Última modificación de 21 de enero de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁷⁷⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley No. 20.750 que permite la introducción de la televisión digital terrestre. 11 de mayo de 2014. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁷⁷⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley No. 19.733 Ley sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. 18 de mayo de 2001. Última modificación 23 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁷⁷⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley No. 19.733 Ley sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. 18 de mayo de 2001. Última modificación 23 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁷⁷⁷ Ley de Defensa de la Libre Competencia. Texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973. Disponible para consulta en: <http://www.fne.gob.cl/marco-normativo/marco-normativo/>

1242. En cuanto a los aspectos de transparencia en la propiedad y control de los medios de comunicación, si bien los medios tienen la obligación de mantener sus registros de propiedad actualizados y de libre acceso, no existe una obligación de transparencia activa por parte de los organismos reguladores de las frecuencias radioeléctricas. En efecto, el artículo 9 de la Ley de Prensa exige a los medios de comunicación social el deber de “proporcionar información fidedigna acerca de sus propietarios, controladores directos o indirectos, arrendatarios, comodatarios o concesionarios, según fuere el caso. Si ellos fueren una o más personas, dicha información comprenderá la que sea conducente a la individualización de las personas naturales y jurídicas que tengan participación en la propiedad o tengan su uso, a cualquier título. Asimismo, comprenderá las copias de los documentos que acrediten la constitución y estatutos de las personas jurídicas que sean socias o accionistas, salvo en los casos de sociedades anónimas abiertas, así como las modificaciones de los mismos, según correspondiere. La referida información será de libre acceso al público y deberá encontrarse permanentemente actualizada y a su disposición en el domicilio del respectivo medio de comunicación social y de las autoridades que la requieran en el ejercicio de sus competencias”.

1243. La Relatoría Especial destaca que el artículo 13 de la Ley General de Telecomunicaciones establece una limitación a la acumulación de frecuencias por parte de una misma empresa o grupo económico para una misma localidad. Esta norma dispone que “una misma empresa y sus empresas filiales, coligadas o relacionadas no podrán presentar más de una solicitud para una misma localidad, en un mismo concurso. De hacerlo, ninguna de las solicitudes será considerada en el concurso”¹⁷⁷⁸. El artículo 15 de la Ley No. 18.838 del Consejo Nacional de Televisión dispone, además, que “no podrán otorgarse nuevas concesiones con medios propios a aquellas personas jurídicas que ya sean titulares de una concesión de la misma naturaleza, o bien controlen o administren a otras concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, que hayan sido otorgadas por concurso público, en la misma zona de servicio [...]. Las limitaciones que establecen los incisos precedentes afectarán también al grupo empresarial respectivo, conforme al artículo 96 de la ley N°18.045.”¹⁷⁷⁹

1244. Si bien la ley 18.838 fue un primer paso en el sentido de limitar la acaparación de frecuencias, su efecto ha sido relativo. En primer lugar opera sólo hacia adelante y cuando se trate de nuevos concursos, por lo que sólo se aplicaría a la televisión digital abierta, un mercado cuyo desarrollo está en serio riesgo debido al desarrollo de plataformas convergentes.

1245. Durante su visita y en correspondencia posterior, la Relatoría especial preguntó al Estado si en el país se habían realizado o se dispone de informes o investigaciones en materia de concentración, diversidad, o competencia en el sector de los medios de comunicación. El Estado no presentó información al respecto, a pesar que el artículo 4° de la Ley de Prensa ordena el financiamiento de estudios sobre pluralismo en el sistema de medios a través del Fondo de Pluralismo en el Sistema Informativo Nacional de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt)¹⁷⁸⁰.

1246. La Relatoría Especial recibió, no obstante, el informe preparado por el Departamento de Estudios de la Comisión Nacional de Televisión sobre la concentración de medios en la industria televisiva chilena (2016). El estudio da cuenta de la existencia en Chile de 7 canales de televisión nacional (terrestre y en abierto), 18 canales regionales y 32 canales locales de televisión abierta. Por otra parte operan 13 permisarios de televisión paga, cable o de satélite. Asimismo, informa “actualmente existen 53 proyectos de TV Digital, a nivel nacional y regional”¹⁷⁸¹. Sobre esta base, el estudio analizó los “distintos grados de concentración mediática,

¹⁷⁷⁸ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley General de Telecomunicaciones No. 18.168. Octubre de 1982. Última versión de 20 de agosto de 2016. Artículo 13. Disponible para consulta en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29591>

¹⁷⁷⁹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley No. 18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión. 29 de septiembre de 1989. Última modificación de 21 de enero de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁷⁸⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley No. 19.733 Ley sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. 18 de mayo de 2001. Última modificación 23 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

¹⁷⁸¹ Comisión Nacional de Televisión. Departamento de Estudios. 2016. Disponible para consulta en: <http://www.observacom.org/sitio/wp-content/uploads/2016/08/Informe-Concentracion-de-Medios-en-la-Industria-Televisiva-Chilena-CNTV-2015.pdf>

tanto a nivel de audiencias así como de inversión publicitaria” en estos mercados. Según el informe, los índices de *Concentration Ratio* no indicarían la existencia de un monopolio en el sector de la televisión. Sin embargo, el informe afirma que este índice arrojaría un dominio de un 91 por ciento de la audiencia y un 87 por ciento de la inversión publicitaria en manos de cuatro grupos empresariales. Otros índices indicarían la existencia de concentración en la televisión abierta “aunque menor a la de pago”. Según el estudio, “al analizar el total de señales a nivel regional y local, el Estado de Chile obtiene la mayor tasa de concentración de la propiedad (28 por ciento)”.

1247. En ese orden de ideas, la Corte IDH ha destacado que el pluralismo de medios “constituye una efectiva garantía de la libertad de expresión” que es “un deber del Estado [...] proteger y garantizar[...] por medio, tanto de la minimización de restricciones a la información, como por medio de propender por el equilibrio en la participación, al permitir que los medios estén abiertos a todos sin discriminación, puesto que se busca que ‘no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos’”, en virtud del artículo 1.1 de la Convención, por medio, tanto de la minimización de restricciones a la información, como por medio de propender por el equilibrio en la participación¹⁷⁸².

1248. La Relatoría Especial reconoce que frente a este escenario, el Estado ha adoptado medidas legislativas importantes. Así por ejemplo, la Ley de Televisión Digital de 2014 dispuso que, una vez que se asignen las frecuencias necesarias para que la televisión pueda hacer la transición a señal digital, el 40 por ciento del total de las concesiones restantes para este sector, serán destinadas a señales de radiodifusión televisiva digital regionales, locales y locales comunitarias, o para señales culturales o educativas. No obstante, distintas fuentes expresaron preocupación por el hecho que el espacio disponible para medios comerciales este siendo captado por los actores que tendrían actualmente posiciones dominantes en la industria televisiva o en otras empresas de radiodifusión. Añadieron que el Estado debe fortalecer las medidas de fomento para garantizar el acceso de nuevos actores al espectro, como la producción y transmisión de contenidos a través de fondos concursables como el Fondo Consejo Nacional de Televisión. También se informó a la Relatoría Especial que en la Ley de Televisión Digital, el sector comunitario quedó definido como “local comunitario”, delimitando su cobertura a sectores geográficos determinados.

1249. La Relatoría Especial ha expresado que la transición digital puede generar efectos negativos, si no es guiada por los requerimientos necesarios para garantizar la libertad de expresión, lo que tendría como consecuencia menos pluralismo, nuevas barreras para la diversidad cultural y lingüística y a la libre circulación de información. Por este motivo, durante el proceso de implementación de la televisión digital, los Estados deberían evaluar las posibilidades de emisión derivadas del ahorro de espectro que permite la digitalización de las emisiones, y el uso de los diversos dividendos digitales que se liberan al finalizar la transición, considerando este cambio tecnológico como una oportunidad para incrementar la diversidad de voces y habilitar el acceso de nuevos sectores de la población a los medios de comunicación.

1250. Del mismo modo, y atendiendo a la situación pre-existente, Chile debería reforzar sus políticas para promover la competencia en todos los mercados relevantes de la comunicación e impedir que los grupos existentes sigan expandiéndose verticalmente y acaparando medios de comunicación. En ese sentido, las normas y políticas públicas que establezcan límites razonables a la acaparación de frecuencias -siempre que cumplan con el test que debe cumplir cualquier restricción a la libertad de expresión-, la propiedad cruzada en una misma localidad, cuando puede suponer que uno o dos grupos tengan todos los tipos de medios y reglas para promover el transporte de señales abiertas, públicas y comunitarias, son compatibles con la protección del derecho a la libertad de expresión.

1251. En línea con la promoción de una mayor diversidad de contenidos y pluralismo de voces en la televisión chilena, la Relatoría Especial recogió información relevante sobre el envío al Congreso por parte del gobierno de la presidenta Michelle Bachelet de un proyecto de reforma a la Ley sobre Televisión Nacional de Chile con la finalidad de fortalecer la televisión pública, su gobernanza y financiamiento y de poner en

¹⁷⁸² Corte IDH. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela*. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293. Párr. 142.

funcionamiento una nueva señal de contenidos culturales, con una fuerte apuesta a la producción nacional. La Relatoría Especial saluda la importancia de estas medidas, y reitera que deben implementarse respetando los principios de independencia, autonomía y participación de la sociedad civil en los medios públicos, lo que en definitiva aportará a aumentar la diversidad y el pluralismo en los medios de comunicación en el país. La Relatoría Especial también recuerda especialmente la necesidad de facilitar la participación significativa a los representantes de distintos sectores de la sociedad civil chilena en el debate legislativo y garantizar la independencia de la gobernanza del medio público. Recientemente, también se conoció la aprobación de un proyecto para modificar la Ley 18.838 del Consejo Nacional de Televisión para que los municipios, corporaciones y fundaciones municipales puedan ser concesionarios de un canal de televisión a nivel local¹⁷⁸³.

1252. Al respecto, en su Declaración Conjunta de 2007, los relatores especiales para la libertad de expresión de la ONU, la OEA, la OSCE y la Comisión Africana sostuvieron que, “[s]e requieren medidas especiales para proteger y preservar los medios públicos en el nuevo espacio radioeléctrico. El mandato de los medios públicos debe estar claramente establecido por ley y debe incluir, entre otros, el contribuir a la diversidad, la cual debe ir más allá de ofrecer diferentes tipos de programación, dar voz a y satisfacer las necesidades de información e intereses de todos los sectores de la sociedad. Se deben explorar mecanismos innovadores para el financiamiento de los medios públicos, de forma tal que éste sea suficiente para permitirles cumplir con su mandato de servicio público, que sea garantizado por adelantado para periodos de varios años y que sea ajustado de acuerdo a la inflación”.

1253. En cuanto a las reformas sobre publicidad oficial, la Relatoría Especial nota con satisfacción que, con el fin de promover la información oficial a través de medios de comunicación locales y regionales, la Ley de Presupuesto del Sector Público de 2016 haya establecido la obligación de realizar el 25 por ciento del avisaje en medios de comunicación “con clara identificación local” y “distribuidos territorialmente de manera equitativa” y que la asignación de la publicidad oficial a este sector está sujeta a mecanismos de rendición de cuentas. De hacerse efectiva, este tipo de política puede contribuir a la promoción de la diversidad y pluralismo en los medios de comunicación del país. La Relatoría Especial reitera al Estado que los recursos publicitarios deben asignarse según criterios preestablecidos, claros, transparentes y objetivos. La pauta estatal nunca debe ser asignada por los Estados para premiar o castigar los contenidos editoriales e informativos de los medios.

1254. Respecto a este capítulo la Relatoría Especial recomienda al Estado chileno la implementación de las normas aprobadas sobre transición a la televisión digital, publicidad en la propiedad de los medios públicos, reconocimiento del sector comunitario y asignación de publicidad oficial de forma plena, con respeto a los estándares internacionales de libertad de expresión y promoviendo una mayor diversidad y pluralismo en cada decisión de política pública que adopte respecto a estos temas.

1255. En relación con los medios públicos, la Relatoría Especial aconseja dotarlos por ley de financiamiento adecuado y de un mandato preciso vinculado a la difusión de contenidos e información de interés público, en especial deberían ofrecer diferentes tipos de programación, dar voz a y satisfacer las necesidades de información e intereses de todos los sectores de la sociedad. Establecer la participación de los distintos actores de la sociedad civil en la gobernanza de los medios públicos y garantizar su independencia del gobierno de turno.

1256. En relación con la concentración en los diversos mercados de la comunicación, recomienda al Estado aplicar la ley que establece fondos para la realización de estudios sobre pluralismo en el sistema de medios; capacitar y promover política a nivel de la Fiscalía de la competencia en relación con la prevención de las prácticas oligopólicas en los mercados de la comunicación y aplicar al control de las adquisiciones y fusiones de medios de comunicación criterios que además de los aspectos económicos contemplen la promoción de la diversidad y el pluralismo en el sistema de medios de comunicación.

¹⁷⁸³ Observacom. 27 de septiembre de 2016. [Aprueban proyecto de ley que permitirá que municipios chilenos tengan canal de TV local.](#)

1257. La aprobar normas complementarias a las que tienen por objeto la defensa de la competencia, en especial, aquellas normas que establecen procedimientos claros y transparentes para la asignación y renovación equitativa de frecuencias para los medios públicos, comerciales y comunitarios; establecer límites razonables a la acaparación de medios audiovisuales que requieren licencia o asignación de espectro y una progresiva adecuación de aquellos que superen los límites que se establezcan; y reglas de transporte para asegurar la transmisión en la televisión para abonados de los medios públicos, comerciales y comunitarios. El Estado de Chile debe garantizar asimismo que cualquier restricción a la libertad de expresión para administrar las frecuencias y garantizar la diversidad y el pluralismo sea aplicada por un órgano con suficientes garantías de independencia y autonomía, para blindarlo tanto de injerencias políticas como económicas.

1258. En relación con los medios escritos, promover la apertura del mercado de medios de prensa escrito y/o digital a través de leyes y políticas públicas que garanticen el pluralismo de medios o informativo también en la prensa. Estas políticas pueden incluir realizar estudios y adoptar medidas sobre los mecanismos de acceso al papel prensa, a la distribución y venta de los periódicos en el territorio y derribar las posibles trabas de acceso a este mercado.

- **La situación de los medios de radiodifusión comunitaria**

1259. En varias oportunidades, la CIDH y la Relatoría Especial han reconocido que los medios de comunicación comunitarios cumplen en nuestra región una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información. En especial, los medios de comunicación comunitarios son indispensables para garantizar a los pueblos indígenas de nuestra región efectivo respeto por la libertad de expresión y el acceso a la información¹⁷⁸⁴.

1260. Esta oficina ha enfatizado que una política integral en esta materia incluye tres tipos de medidas, a saber: reconocimiento legal, acceso al espectro y apoyo al desarrollo y la sustentabilidad de los medios¹⁷⁸⁵.

1261. El reconocimiento legal de las radios comunitarias como un sector propio en la radiodifusión chilena se dio con la aprobación de la Ley No. 20.433 sobre Radiodifusión Comunitaria Ciudadana en 2010¹⁷⁸⁶. No obstante, durante la visita esta oficina escuchó críticas sobre la efectividad de la ley en garantizar el acceso al espectro y la sustentabilidad de los medios comunitarios. Particularmente, se destacaron los efectos de las limitaciones que impone la ley a estas radios en cuanto a la potencia, el financiamiento y la posibilidad de transmitir en cadena.

1262. La Ley No. 20.433 sustituyó la Ley 19.277 de 1994 sobre “radios de mínima cobertura”, que limitaba la potencia radiada a 1 watt y de una antena de 6 metros de altura, exigía renovación de frecuencias cada tres años e impedía cualquier avisaje o publicidad comercial¹⁷⁸⁷. La nueva Ley dispone que:

- Los servicios comunitarios de radiodifusión de libre recepción “tendrán como zona de servicio máxima una comuna o una agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria de la entidad concesionaria”. (Art. 1)

- Estos servicios “estarán conformados por una estación de radiodifusión cuya potencia radiada mínima será de 1 watt y máxima de veinticinco watts”. “Excepcionalmente, [...] y tratándose de localidades

¹⁷⁸⁴ CIDH. [Informe Anual 2009. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de expresión y radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 diciembre 2009 Párrs. 96 y ss.

¹⁷⁸⁵ CIDH. [Informe Anual 2009. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de expresión y radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 diciembre 2009 Párrs. 96 y ss.

¹⁷⁸⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley núm. 20.433, Crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana. 4 de mayo de 2010. Disponible para consulta en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1013004>

¹⁷⁸⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley núm., 19.277, Introduce modificaciones que indica a la Ley n° 18.168, General de Telecomunicaciones. 20 de enero de 1994. Disponible para consulta en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30644>

fronterizas o apartadas, con población dispersa o con alto índice de ruralidad, la potencia radiada podrá ser de hasta 40 watts”. “En el caso de que se busque potenciar las identidades culturales de los pueblos indígenas y de sus lenguas originarias el límite máximo de potencia radiada será de hasta 30 watts”. (Art. 4)

– “El plazo de las concesiones será de diez años, y la concesionaria gozará de derecho preferente para su renovación, sujeto al cumplimiento de los fines comunitarios que originaron la concesión”. (Art. 11)

– “Las organizaciones concesionarias de Servicios podrán difundir menciones comerciales o de servicios que se encuentren en su zona de servicio, para financiar las necesidades propias de la radiodifusión, pudiendo además celebrar convenios de difusión cultural, comunitaria, deportiva o de interés público en general. Se entenderá por menciones comerciales el saludo o agradecimiento a una entidad, empresa, establecimiento o local comercial, indicando únicamente su nombre y dirección. En ningún caso podrá emitir propaganda electoral o política”. (Art. 13)

1263. La Relatoría Especial reitera al Estado que no es suficiente el reconocimiento legal de la radiodifusión comunitaria si existen normas que establecen condiciones discriminatorias para su desarrollo y sustentabilidad. Son discriminatorias, por ejemplo, las limitaciones que pueden estar previstas en la legislación, o que se imponen en la práctica, que establecen para cierto tipo de medios restricciones en cuanto a contenidos, cobertura territorial o acceso a fuentes de financiamiento, sin un argumento suficiente, objetivo y razonable, que persiga una finalidad legítima ajustada a la Convención Americana.

1264. No parece existir ninguna razón para impedir que las radios comunitarias puedan tener cobertura local o nacional, dependiendo de su proyecto social. La radiodifusión comunitaria no está necesariamente limitada a áreas de servicio definidas geográficamente. Salvo restricciones razonables para evitar la concentración en la propiedad de los medios, la ley no debe preestablecer límites arbitrarios sobre la cobertura, la potencia o el número de estaciones comunitarias en zonas geográficas particulares¹⁷⁸⁸. Asimismo, los límites prestablecidos para acceder a financiamiento a través de la publicidad resultan arbitrarios. Las radios comunitarias deben tener acceso a recursos para garantizar su sustentabilidad financiera de su proyecto en condiciones de igualdad y sin más limitaciones que aquellas necesarias para garantizar su función social e independencia. En particular, es necesario asegurar que el financiamiento estatal no disuelva la independencia de la radio comunitaria, pues de esta manera se estaría perdiendo el valor genuinamente comunitario de este sector de la radiodifusión¹⁷⁸⁹.

1265. Por otra parte, la lenta implementación de la Ley, así como la ausencia de políticas públicas que efectivamente fortalezcan el sector fueron también temas recurrentes de la visita. Para muchos la implementación ha demostrado que la legislación “no ha cumplido las expectativas de tener un sistema de medios más democrático”.

1266. Según se informó a esta Relatoría Especial desde la entrada en vigencia de la Ley al menos 226 radios habrían finalizado el trámite de migración de radio de mínima cobertura a radio comunitaria y otras 70 estarían todavía en proceso de migración que ordena la ley. Se habrían realizado 148 concursos públicos para el sector. La mayoría de estos concursos habría sido declarado desierto, pudiéndose otorgar solo 47 nuevas concesiones desde la vigencia de la ley. Además, del total de las concesiones otorgadas, el 33.8 por ciento son operadas por organizaciones religiosas y en las regiones más alejadas este porcentaje podría alcanzar el 50 por ciento de las radios¹⁷⁹⁰. Según la información recibida, partidos políticos también estarían operando concesiones de mínima cobertura, en detrimento del acceso a estas frecuencias a otros sectores

¹⁷⁸⁸ CIDH. [Informe Anual 2009. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de expresión y radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 diciembre 2009. Párr. 96 y ss. Asimismo, ver Principles for a democratic legislation on community broadcasting. Amarc-ALC 2008. Disponible para consulta: [http://www.globalmediapolicy.net/sites/default/files/Principles_Community_Broadcasting_Legislation\(1\).pdf](http://www.globalmediapolicy.net/sites/default/files/Principles_Community_Broadcasting_Legislation(1).pdf)

¹⁷⁸⁹ CIDH. [Informe Anual 2009. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de expresión y radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 diciembre 2009. Párr. 112.

¹⁷⁹⁰ Según el artículo N°9 de la Ley 20.433 “Asimismo, podrán ser titulares de una concesión las iglesias y organizaciones religiosas regidas por la ley N° 19.638”.

sociales¹⁷⁹¹. Las organizaciones de la sociedad civil atribuyen el bajo número y diversidad de las nuevas concesiones otorgadas a la falta de información y orientación para el acceso a las frecuencias, lentitud del proceso (que puede tardar de 1 a 2 años) y las debilidades del marco legal para el desarrollo y sustentabilidad de medios que representen a una diversidad de actores sociales, en particular, a los pueblos indígenas en el país.

1267. En efecto, durante la visita se observó la ausencia de una política pública sostenida para hacer realidad la finalidad de facilitar a los pueblos indígenas oportunidades para el acceso y desarrollo sostenible de radios comunitarias. En Temuco la Relatoría Especial recibió denuncias preocupantes sobre las limitaciones legales, técnicas y económicas que pesarían sobre los pueblos indígenas para llevar adelante proyectos de radiodifusión comunitaria y la ineficacia de las medidas de fomento disponibles para garantizar el acceso de los pueblos indígenas a los medios de comunicación. La Relatoría Especial ha indicado al Estado que la necesidad urgente de realizar medidas positivas para garantizar en la ley y en la práctica el acceso de los pueblos indígenas a medios comunitarios, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, que impone obligaciones a los Estados de adoptar medidas especiales para resguardar las personas, las instituciones, los bienes y las culturas de estos pueblos.

1268. Sobre este punto es importante recordar que la “Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales” de la UNESCO (2005), que promueve el respeto de las identidades culturales, la diversidad lingüística, las religiones y los usos y costumbres de los distintos sectores sociales y, en particular, de los grupos minoritarios. Al respecto, dicho instrumento establece que la diversidad cultural se manifiesta “también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados”. En su preámbulo se precisa que, “las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial”. La finalidad de la diversidad en la radiodifusión se debe plasmar en una regulación que asegure, entre otras cosas, suficiente espacio para la transmisión de las diferentes plataformas de comunicación¹⁷⁹².

1269. En este contexto, a la Relatoría Especial le preocupan seriamente las denuncias que recibió sobre actos de intimidación a periodistas que trabajan y operan radios comunitarias indígenas. La situación de la radio *Kimche Mapu* y la periodista Mireya Manquepillan es un ejemplo de esta situación. De acuerdo con la información recibida durante la visita la periodista Manquepillan ha sido víctima constante de presiones y actos de hostigamiento por parte de Carabineros de Chile, como consecuencia de su labor periodística. La radio *Kimche Mapu* difunde denuncias sobre uso de la fuerza excesivo, allanamientos y detenciones a miembros de la comunidad Lof Kulche Mapu, quienes reivindican tierras ancestrales y reclaman su ocupación por empresas forestales en la comuna de Lanco, Valdivia.

1270. Como ha sido señalado por la Corte Interamericana “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”¹⁷⁹³. En igual sentido, la CIDH ha afirmado, en el principio 9 de su Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, que la violencia contra periodistas “viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión”. Los Estados tienen el deber de investigar, identificar, juzgar y sancionar a quienes ejercen violencia contra los periodistas.

1271. Instruir adecuadamente a las fuerzas de seguridad del Estado sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática constituye un paso importante para prevenir la violencia contra periodistas y

¹⁷⁹¹ Tal sería el caso de la *Radio Nuevo Mundo*, del Partido Comunista de Chile (www.radionuevomundo.cl) con presencia en Santiago en el 930 AM y señales repetidoras en FM en otras 11 ciudades.

¹⁷⁹² Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales” de la UNESCO (2005). Disponible para consulta en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf>

¹⁷⁹³ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 209.

trabajadores de medios de comunicación. Por este motivo, la Relatoría Especial ha recomendado que los Estados adopten mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación, incluida la capacitación de funcionarios públicos, en especial las fuerzas policíacas y de seguridad y si fuere necesario, la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión¹⁷⁹⁴.

1272. Finalmente, la Relatoría Especial recibió testimonios sobre el uso del derecho penal y de la fuerza policial para castigar la operación de radios comunitarias que operan sin licencia, en aplicación del artículo 36 B letra a) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 18.168, que castiga con penas de prisión la operación o explotación de servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, sin autorización de la autoridad correspondiente¹⁷⁹⁵. La Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) estima que en el periodo 2015-2016 seis emisoras habrían sido allanadas, sus equipos confiscados y detenidos sus comunicadores. Según se informó la mayoría de los procesos penales iniciados “concluyen con la suspensión condicional del juicio, con el compromiso de no transmitir por un año, entre otras medidas alternativas, lo cual termina teniendo un efecto silenciador para seguir comunicando”¹⁷⁹⁶.

1273. En tal sentido, la Relatoría Especial sigue preocupada por la vigencia en el ordenamiento jurídico de Chile de sanciones penales por el uso de frecuencias sin autorización. Preocupa además que las discusiones en el Congreso sobre el Proyecto de Ley que modifica las sanciones establecidas en el artículo 36 B letra a) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 18.168 no avancen con la urgencia que merecen. Como ya se ha indicado en varias oportunidades, la utilización del derecho penal para sancionar violaciones del régimen de radiodifusión puede resultar problemática a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El establecimiento de sanciones de tipo criminal para la radiodifusión comercial o comunitaria, que pueda verse enfrentada a una falta por la inexistencia o el mal uso de la licencia, es una reacción desproporcionada a los intereses que se busca proteger.

1274. Cabe recordar que el Estado chileno firmó un acuerdo de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH en su informe No. 2/14 en el caso 12.799 Miguel Ángel Millar Silva y Otros (*Radio Estrella del Mar de Melinka*)¹⁷⁹⁷. En dicho acuerdo, homologado por la CIDH, el Estado se comprometió, entre otros, a:

- Establecer una Programa de fomento de la radiodifusión ciudadana en las Regiones X y XI (con énfasis en Chiloé y las Guaitecas) con participación de los peticionarios. El Programa a implementar deberá incluir medidas de acción positiva para garantizar el funcionamiento efectivo de las radios que promueve la sociedad civil. El Programa sería elaborado de manera conjunta y para ello se propone realizar previamente un plan de trabajo específico.

- Establecer de una Mesa de Trabajo para asegurar la superación de prácticas discriminatorias en el proceso de implementación de la Ley. Las partes harán esfuerzos para que la misma cuente con la participación del Ministerio Secretaría General de Gobierno, SUBTEL, Asociación Mundial de Radios

¹⁷⁹⁴ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 4. Ver también, CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VII (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 4; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 4; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 4.

¹⁷⁹⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley General de Telecomunicaciones No. 18.168. Octubre de 1982. Última versión de 20 de agosto de 2016. Disponible para consulta en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29591>

¹⁷⁹⁶ Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) Chile. Informe radiodifusión comunitaria por visita oficial a Chile. 6 de junio de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁷⁹⁷ CIDH, Informe No. 48/16, Caso 12.799. Fondo (Publicación). Miguel Ángel Millar Silva y Otros (Radio Estrella del Mar de Melinka) Chile. 29 de noviembre de 2016.

Comunitarias (AMARC), Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de Chile (Anarcich), Universidades, el Colegio de Periodistas de Chile y el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Al respecto, la mesa de trabajo impulsará un estudio para analizar la pertinencia de introducir modificaciones al artículo 36 b de la Ley No. 18.168 General de Telecomunicaciones”.

1275. Sobre la base de lo anterior, la Relatoría Especial recomienda al Estado chileno revisar la Ley No. 20.433 sobre Radiodifusión Comunitaria Ciudadana y modificar aquellas disposiciones que tienen efectos discriminatorios e impiden el desarrollo sostenible de las radios comunitarias. De la misma forma, reitera su llamado a modificar el artículo 36.b) de la Ley General de Telecomunicaciones, que actualmente no cumple con estándares internacionales en la materia. Finalmente, insta al Estado a formular una política integral de impulso al sector, que abarque de manera especial a los pueblos indígenas en el país.

E. Internet libre y abierto

1276. La Relatoría Especial quiere destacar que Chile ha realizado importantes esfuerzos para garantizar que los beneficios sociales y económicos de las tecnologías de las comunicaciones e Internet alcancen a la población general, a través del impulso de distintas iniciativas legislativas y políticas públicas. Así por ejemplo, Relatoría Especial fue informada acerca de la adopción a finales de 2015 de la Agenda Digital 2020, que desarrolla “una hoja ruta para avanzar hacia un desarrollo digital del país, de manera inclusiva y sostenible”¹⁷⁹⁸.

1277. Sin perjuicio de los avances logrados hasta el presente, la Relatoría Especial estima que el principal desafío de Chile reside en incorporar un verdadero enfoque basado en los derechos humanos en el diseño, desarrollo e implementación de estas políticas, que ponga al ser humano y sus derechos en el centro. Para que los beneficios de Internet y de las tecnologías de las comunicaciones puedan ser distribuidos de manera inclusiva y sostenible entre la población, tienen que estar basados en el respeto y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libertad de expresión, el cual habilita y hace posible el ejercicio de otros derechos en Internet¹⁷⁹⁹. En los términos de la Asamblea General de Naciones Unidas “el progreso hacia la visión de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información debería considerarse no solo una función del desarrollo económico y la propagación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sino también una función de los progresos realizados en lo que respecta a la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales”¹⁸⁰⁰.

1278. Como se explica a continuación, estados democráticos como Chile tienen obligación de desarrollar políticas y prácticas sobre Internet necesarias para garantizar la protección de los derechos humanos en este ámbito y revisar normas obsoletas que pueden interferir indebidamente con la capacidad de Internet como un medio para la realización de derechos humanos.

• Adecuación del marco normativo

1279. Esta oficina ha destacado en varias oportunidades las importantes leyes y políticas adoptadas en Chile con el propósito de proteger la libertad de expresión en Internet en los últimos años, que incorporaron de manera explícita principios internacionalmente recomendados y situaron al país como modelo a seguir en la región. La Relatoría Especial ha destacado, por ejemplo, la Ley de Propiedad Intelectual, que limita la responsabilidad de intermediarios por contenido generado por terceros, insta un estándar judicial para la eliminación de contenidos infractores y crea nuevas excepciones al consentimiento del titular de

¹⁷⁹⁸ Gobierno de Chile. Agenda digital 2020. Disponible para consulta en: <http://www.agendadigital.gob.cl/#/>

¹⁷⁹⁹ CIDH. Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de expresión. Capítulo III (Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente).

¹⁸⁰⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 70/125. Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. A/RES/70/125. 1 de febrero de 2016. Párr. 9. Disponible para consulta en: http://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ares70d125_es.pdf

derechos¹⁸⁰¹. Asimismo, ha valorado como referente regional la Ley 20.453 y el Decreto Supremo 368 de 2010, que consagran el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet, prohibiendo el bloqueo, la interferencia, la discriminación, el entorpecimiento y la restricción del derecho de cualquier usuario para “utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red”¹⁸⁰².

1280. En la Agenda Digital 2020 el Estado reconoció, sin embargo, que “el desarrollo del marco normativo nacional en materia digital ha avanzado de manera desigual en relación al desarrollo de nuevas tecnologías, lo que ha impactado significativamente en los derechos fundamentales de las personas”¹⁸⁰³. El gobierno afirmó que “es necesario dar un nuevo impulso normativo que permita corregir aquellas normas que con los avances tecnológicos han quedado obsoletas o detienen la innovación, emprendimiento y crecimiento de los mercados y así generar las condiciones regulatorias que faciliten el desarrollo sostenible de la economía y la plena inclusión social a la sociedad del conocimiento”¹⁸⁰⁴.

1281. Como objetivo la nueva agenda digital se plantea: 1) desarrollar un marco normativo para el entorno digital, y 2) trabajar por el pleno respeto de los derechos fundamentales en el desarrollo digital. La agenda “contempla en algunos casos mesas de trabajo para consensuar los cursos de acción y en otros avanzar en el impulso de proyectos de ley que se consideran claves para asegurar el desarrollo digital de Chile con un pleno respeto por los derechos de las personas. Se trata de una tarea multisectorial de coordinación, articulación e identificación de brechas normativas para luego proponer las modificaciones legales y/o reglamentarias que sean necesarias”¹⁸⁰⁵.

1282. La Relatoría Especial celebra que esta iniciativa incorpore el respeto y garantía de derechos humanos en Internet como “una meta transversal que permitirá el cumplimiento de las demás que se contemplan” en la agenda. No obstante, advierte que la propuesta de revisión normativa se limita a: “normas de protección de datos personales, normas sobre medios de pago electrónico; impulso a la firma electrónica; normas sobre tributos y aranceles digitales; normas sobre compras públicas digitales; y mecanismos facilitadores para el desarrollo de los profesionales TIC” y deja importantes vacíos sobre temas que han sido identificados como esenciales para el respeto de los derechos en Internet, tales como la neutralidad de la red¹⁸⁰⁶, los límites y controles a la vigilancia estatal y privada en Internet y las salvaguardas para el ejercicio de la libertad de expresión y privacidad en las políticas de ciberseguridad.

1283. Estos vacíos son preocupantes y dan cuenta, por una parte, de una omisión sustantiva en el camino de incorporar un enfoque de derechos humanos a la política de Internet. Preocupa, asimismo, que al tiempo que se anuncia una revisión normativa en el marco de la Agenda Digital 2020, hayan sido impulsados varios proyectos de ley que proponen establecer restricciones al derecho a la libertad de expresión en

¹⁸⁰¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley núm. 20.435. Modifica la Ley No 17.336 sobre Propiedad Intelectual de 28 de agosto de 1970. 4 de mayo de 2010. Art. 85L a 85U y 71A a 71S.

¹⁸⁰² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley núm. 20.453. Consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet. 26 de agosto de 2010. Art. 24 H a).

¹⁸⁰³ Gobierno de Chile. Agenda digital 2020. Capítulo I. Noviembre 2015. Pág. 3. Disponible para consulta en: <http://www.agendadigital.gob.cl/files/Agenda%20Digital%20Gobierno%20de%20Chile%20-%20Capitulo%201%20-%20Noviembre%202015.pdf>

¹⁸⁰⁴ Gobierno de Chile. Agenda digital 2020. Capítulo I. Noviembre 2015. Pág. 3. Disponible para consulta en: <http://www.agendadigital.gob.cl/files/Agenda%20Digital%20Gobierno%20de%20Chile%20-%20Capitulo%201%20-%20Noviembre%202015.pdf>

¹⁸⁰⁵ Gobierno de Chile. Agenda digital 2020. Capítulo I. Noviembre 2015. Pág. 3. Disponible para consulta en: <http://www.agendadigital.gob.cl/files/Agenda%20Digital%20Gobierno%20de%20Chile%20-%20Capitulo%201%20-%20Noviembre%202015.pdf>

¹⁸⁰⁶ Durante la visita la Relatoría recibió con satisfacción información acerca de las medidas adoptadas por la Subtel, en aplicación de los principios de neutralidad de la red, para evitar que proveedores de servicios de Internet desarrollen ofertas comerciales con acceso limitado o discriminatorio a contenidos, aplicaciones o servicios en Internet y garantizar una velocidad mínima de acceso a Internet, de modo de mantener un Internet abierto y sin discriminación. Gobierno de Chile. Subsecretaría de Telecomunicaciones. Circular No. 40/DAP 13221/F51. 14 de Abril 2014. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

términos vagos y ambiguos y que podrían establecer interferencias arbitrarias al ejercicio de este derecho en Internet. Tal es el caso de la propuesta de modificaciones la ley N° 19.733 Sobre Libertad de Opinión e Información y el Ejercicio del Periodismo, sobre medios digitales¹⁸⁰⁷ y el proyecto de ley que pretende modificar el artículo 13 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, para establecer el denominado "derecho al olvido" de los datos personales almacenados específicamente en motores de búsqueda y sitios *web*¹⁸⁰⁸. La desindexación indiscriminada de enlaces de los motores de búsqueda, así como la supresión de información en Internet de su fuente original puede tener efectos desproporcionado, incluso similares a la censura.

1284. Para que la política pública propuesta en la Agenda Digital 2020 pueda cumplir con sus objetivos es necesario revisar estos preocupantes desarrollos legislativos y encauzarlos con arreglo a los compromisos que en materia de derechos humanos ha asumido Chile, que lo obligan a respetar y garantizar los derechos de las personas "online" y "offline"¹⁸⁰⁹. En particular, la Relatoría Especial ha señalado que el derecho a la libertad de expresión rige plenamente en las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden y acceden a través de Internet, y que los Estados deben respetar y garantizar su ejercicio en ese ámbito con arreglo al artículo 13 de la Convención Americana¹⁸¹⁰. En tal sentido, los Estados deben asegurar que las restricciones a la libertad de expresión en Internet cumplan con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad (el test "tripartito"). Al evaluar el establecimiento de una restricción a la libertad de expresión en Internet, los Estados debe ponderar cuidadosamente el impacto que dicha restricción podría tener en la capacidad de Internet para garantizar y promover la libertad de expresión respecto de los beneficios que la restricción reportaría para la protección de otros intereses.

1285. Otro aspecto que necesita urgente revisión normativa refiere a la vigilancia de comunicaciones electrónicas por parte de la policía y organismos de investigación y la compatibilidad de estas facultades con los derechos a la privacidad y libertad de expresión.

1286. En julio de 2015 Wikileaks expuso públicamente que varios países de la región, entre ellos, Chile había adquirido un software de espionaje *Remote Control System* (Sistema de Control Remoto, RCS por su sigla en inglés), producido por la empresa italiana *Hacking Team*, dedicada a la comercialización del software dirigido a gobiernos o agencias gubernamentales, conocido también como DaVinci o Galileo. El software de espionaje comercializado por la empresa estaría diseñado para evadir la encriptación en los computadores y teléfonos móviles, lo que permitiría sustraer datos, mensajes, llamadas y correos, conversaciones de voz a través de IP [VOIP, *voice over IP*] y mensajería instantánea. Con dicho software sería posible también activar remotamente cámaras y micrófonos. Según el portal de *Hacking Team*, "la recolección de evidencia en los dispositivos monitoreados es silenciosa y la transmisión de los datos recolectados desde el dispositivo al servidor del RCS está encriptada y no es rastreable"¹⁸¹¹.

1287. Tras estas revelaciones, la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) reconoció públicamente que "dicha herramienta fue adquirida en el marco de un proyecto de modernización del área tecnológica de la PDI, cuyo objetivo era incrementar sus capacidades operativas en la investigación de crimen organizado,

¹⁸⁰⁷ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Estado de la Libertad de Expresión en la Región). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15 31 diciembre 2015.

¹⁸⁰⁸ Cámara de Diputados. Abril 2016. [Buscan garantizar el derecho al olvido](#); Emol. 26 de octubre de 2016. [Diputados retoman discusión de proyecto que busca asegurar "derecho al olvido" en buscadores de Internet](#).

¹⁸⁰⁹ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Resolución sobre Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*, UN Doc. A/HRC/32/L.20 (19 de junio de 2016), disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G16/131/92/PDF/G1613192.pdf?OpenElement>

¹⁸¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Internet y Libertad de Expresión). OEA /Ser.L/V/II.149 Doc. 50. 31 diciembre 2013.

¹⁸¹¹ CIDH. Relatoría Especial para la libertad de expresión. 21 de julio de 2015. [Comunicado de prensa R80/15. La Relatoría Especial expresa preocupación ante la adquisición e implementación de programas de vigilancia por parte de Estados del hemisferio](#).

terrorismo internacional y narcotráfico a gran escala"¹⁸¹². Además, señaló que el software "se adquirió cumpliendo todas las normativas relativas a compras públicas y es utilizada de manera exclusiva en la persecución de los delitos con la respectiva autorización judicial"¹⁸¹³.

1288. Durante su visita y en comunicación posterior, la Relatoría Especial solicitó al Estado información sobre la compra del software de *hacking* y espionaje de la empresa *Hacking Team* por el gobierno de Chile y el marco regulatorio que rige este tipo de instrumentos de vigilancia¹⁸¹⁴. En su respuesta, el Estado no reconoció explícitamente la compra de este software y se limitó a afirmar que "ningún órgano público tiene instrumentos tecnológicos para violar derechos humanos de ningún habitante del territorio nacional". Asimismo, indicó que las fuerzas del orden y la seguridad pública ejercen sus funciones de investigación con estricto apego a la ley y están sujetas a control judicial previo, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y siguientes de la ley 19.974, expedida en 2004 que establece el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia¹⁸¹⁵.

1289. La manipulación por parte de autoridades estatales del software, datos, sistemas informáticos, red, u otro dispositivo electrónico sin el permiso de la persona u organización responsable o conocimiento de los usuarios (*hacking* gubernamental) es una práctica altamente intrusiva que presenta serios riesgos para el ejercicio de los derechos humanos en línea. En caso de ser autorizada por ley, esta práctica debe estar limitada a la vigilancia en el contexto de la investigación de graves delitos. Su empleo para cualquier otro fin debe estar expresamente prohibido.

1290. En la investigación de graves delitos, este tipo de vigilancia debe ser excepcional y selectiva, y su uso debe estar rodeado de garantías legales y controles judiciales especialmente diseñados para salvaguardar los derechos involucrados. Una ley expedida por el Congreso en 2004 ofrece un marco legal desactualizado e inadecuado para resguardar los derechos afectados por técnicas de vigilancia de naturaleza tan intrusiva y de tan alta complejidad técnica. Que exista control judicial previo no es suficiente garantía, sin un marco legal adecuado, mecanismos mínimos de transparencia y conocimiento técnico especializado por parte de los jueces competentes.

1291. En este sentido, en la Declaración Conjunta Sobre Programas de Vigilancia y su impacto sobre la Libertad de Expresión, esta oficina advirtió como preocupante que "la legislación en materia de inteligencia y seguridad haya permanecido inadecuada frente a los desarrollos de las nuevas tecnologías en la era digital". Se estableció que "preocupan de manera especial los efectos intimidatorios que el acceso indiscriminado a datos sobre la comunicación de las personas pueda generar sobre la libre expresión del pensamiento, búsqueda y difusión de información en los países de la región"¹⁸¹⁶.

1292. Por ello, la Relatoría Especial ha recomendado a los Estados garantizar que la intervención, recolección y uso de información personal, incluidas todas las limitaciones al derecho de la persona afectada a acceder a información sobre las mismas, estén claramente autorizadas por la ley a fin de proteger a la persona contra interferencias arbitrarias o abusivas en sus intereses privados. La ley deberá establecer

¹⁸¹² "En relación a las informaciones acerca del software Phantom, la Policía de investigaciones de Chile informa: Comunicado de prensa (...)" Cuenta oficial de PDI Chile. [6 de julio de 2015](#); CIPER. 10 de julio de 2015. [Los correos que alertaron sobre la compra del poderoso programa espía de la PDI](#); Emol. 6 de julio de 2015. [PDI confirma compra de software creado por empresa italiana que fue hackeada](#).

¹⁸¹³ "En relación a las informaciones acerca del software Phantom, la Policía de investigaciones de Chile informa: Comunicado de prensa (...)" Cuenta oficial de PDI Chile. [6 de julio de 2015](#); CIPER. 10 de julio de 2015. [Los correos que alertaron sobre la compra del poderoso programa espía de la PDI](#); Emol. 6 de julio de 2015. [PDI confirma compra de software creado por empresa italiana que fue hackeada](#).

¹⁸¹⁴ Wikileaks. Julio 2015. Disponible para consulta en: <https://wikileaks.org/hackingteam/emails/emailid/1030224>

¹⁸¹⁵ Biblioteca Nacional de Chile. LEY NUM. 19.974 sobre el sistema de inteligencia del estado y crea la agencia nacional de inteligencia. Octubre de 2004. Disponible para consulta en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=230999>

¹⁸¹⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). 21 de junio de 2013.

límites respecto a la naturaleza, alcance y duración de este tipo de medidas, las razones para ordenarlas, las autoridades competentes para autorizar, ejecutar y supervisarlas y los mecanismos legales para su impugnación¹⁸¹⁷. En igual sentido, en su informe sobre el Derecho a la Privacidad en la Era Digital, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos indicó que:

*El Estado debe asegurarse de que toda injerencia en el derecho a la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia esté autorizada por leyes que: a) sean de acceso público; b) contengan disposiciones que garanticen que la obtención, el acceso y la utilización de los datos de las comunicaciones obedezcan a objetivos específicos legítimos; c) sean suficientemente precisas y especifiquen en detalle las circunstancias concretas en que dichas injerencias pueden ser autorizadas, los procedimientos de autorización, las categorías de personas que pueden ser sometidas a vigilancia, el límite de la duración de la vigilancia y los procedimientos para el uso y el almacenamiento de los datos recopilados; y d) proporcionen salvaguardias efectivas contra el uso indebido*¹⁸¹⁸.

1293. Asimismo, esta Relatoría Especial ha sostenido que “las leyes deben asegurar que el público pueda acceder a información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y los controles existentes para garantizar que no puedan ser usados de manera arbitraria. En consecuencia, los Estados deben difundir, por lo menos, información relativa al marco regulatorio de los programas de vigilancia; los órganos encargados para implementar y supervisar dichos programas; los procedimientos de autorización, de selección de objetivos y de manejo de datos; así como información sobre el uso de estas técnicas, incluidos datos agregados sobre su alcance. En todo caso, los Estados deben establecer mecanismos de control independientes capaces de asegurar transparencia y rendición de cuentas sobre estos programas”¹⁸¹⁹. En este sentido, la Declaración Conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto los Relatores Especiales reafirmaron que “los Estados siempre deberían ser totalmente transparentes con respecto a sus sistemas de vigilancia, incluyendo el marco jurídico y político para esto. Siempre debería haber una supervisión independiente adecuada de los sistemas de vigilancia, incluyendo el de las autoridades encargadas de la vigilancia”¹⁸²⁰.

1294. En suma, esta Relatoría Especial insta al Estado de Chile a revisar el marco jurídico vigente, prácticas y políticas con la finalidad de asegurar su adecuación a los principios internacionales en materia de derechos humanos en el contexto digital. La Relatoría Especial reitera al Estado su asistencia técnica en este ámbito.

- **Acceso universal a Internet**

1295. Según datos oficiales, el 72 por ciento de los chilenos son usuarios de Internet¹⁸²¹. Esto equivale a 12,7 millones de personas, lo que sitúa a Chile en el primer lugar de conectividad de América Latina. No obstante, el Estado ha reconocido las “graves diferencias socioeconómicas, geográficas y etarias en el acceso a Internet”, los elevados costos del servicio, y la necesidad de “asegurar la estabilidad y velocidad del servicio” frente a la creciente demanda en el país. El Estado ha identificado una “segunda brecha digital”, “ya no en el

¹⁸¹⁷ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Internet y Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.149 Doc. 50. 31 diciembre 2013.

¹⁸¹⁸ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. El derecho a la privacidad en la era digital. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/27/37. 30 de junio de 2014. Para. 28. Disponible para consulta en: http://www.un.org/ga/search/viewm_doc.asp?symbol=A/HRC/27/37

¹⁸¹⁹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Internet y Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.149 Doc. 50. 31 diciembre 2013.

¹⁸²⁰ El Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas (ONU), la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto](#). 4 de mayo de 2015.

¹⁸²¹ Gobierno de Chile. Resultados de la VII Encuesta Nacional de Acceso y Usos de Internet. 2016. Disponible para consulta: http://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2015/04/Informe-VII-Encuesta-de-Acceso-Usos-y-Usuarios-de-Internet_VF.pdf

acceso, porque se ha logrado llegar a porcentajes altísimos de penetración, pero si entre quienes se conectan mediante señales con mayor o menor potencial de uso”¹⁸²². Según se informó, la Agenda Digital 2020 contempla abordar estos desafíos y presenta como ejes de acción “masificar el acceso digital de calidad para todas y todos” y “mejorar las condiciones habilitantes para un servicio de conectividad de mayor calidad”¹⁸²³.

1296. Durante la visita la Relatoría Especial conoció de los esfuerzos impulsados por el Gobierno para disminuir la brecha digital, incluyendo la instalación de puntos de públicos de acceso inalámbrico (wifi), la expansión del uso del espectro en banda 700 MHz, y el inicio de proyectos de desarrollo de conexión de fibra óptica en la región austral entre Puerto Montt y Punta Arenas. Asimismo, la Relatoría Especial conoció del impulso de un proyecto de ley sobre velocidad mínima de acceso a Internet¹⁸²⁴.

1297. Esta Relatoría Especial recuerda al Estado que las medidas positivas para facilitar el acceso universal y de calidad a Internet deben promover la inclusión digital, con un mayor enfoque a las comunidades excluidas y los grupos en situación de exclusión o discriminación, siempre sobre la base del respeto a los derechos humanos. La Relatoría Especial insta al Estado a avanzar en esta dirección y garantizar la participación equitativa de todos los actores relevantes para la gobernanza de Internet, fomentando la cooperación reforzada entre las autoridades, la academia, la sociedad civil, la comunidad técnica y el sector privado. Particularmente, recomienda desarrollar en el marco de la Agenda Digital 2020 estándares de transparencia, presentación de informes públicos y sistemas de monitoreo que permitan evaluar el logro y efectividad de las metas trazadas para ampliar la conectividad, de la mano con indicadores sobre su impacto en derechos humanos.

F. Libertad de Expresión y Protesta Social

1298. El ejercicio de la protesta social, como aspecto esencial del derecho a la libertad de expresión, fue también objeto de observación durante la visita oficial. La Relatoría Especial advierte que Chile mantiene en su ordenamiento jurídico normas que permiten restricciones al derecho de reunión y libertad de expresión incompatibles con la Convención Americana y que subsisten prácticas y uso excesivo de la fuerza en el manejo de la protesta, que han afectado de manera particular a las mujeres y miembros de pueblos indígenas del país.

• Restricciones legales

1299. La Constitución Nacional chilena reconoce “a todas las personas [...] el derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas”. Afirmar, sin embargo, que “las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público se regirán por las disposiciones generales de policía”¹⁸²⁵. El Decreto Supremo No. 1086, adoptado durante la dictadura militar en el año 1983, regula el ejercicio de este derecho en calles y plazas. La norma exige a los organizadores de toda reunión o manifestación pública “dar aviso con dos días hábiles de anticipación, a lo menos, al Intendente o Gobernador respectivo” y autoriza a las fuerzas de seguridad pública “impedir o disolver cualquier manifestación que no haya sido avisada dentro del plazo fijado y no cumpla con los requisitos de ley”. Asimismo, la norma faculta al Intendente o Gobernador a “no autorizar las reuniones o desfiles en las calles de circulación intensa y en calles en que perturben el tránsito público [y] respecto de las reuniones que se efectúen en las plazas y paseos en las horas en que se ocupen

¹⁸²² Gobierno de Chile. Resultados de la VII Encuesta Nacional de Acceso y Usos de Internet. 2016. Disponible para consulta: http://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2015/04/Informe-VII-Encuesta-de-Acceso-Usos-y-Usuarios-de-Internet_VF.pdf

¹⁸²³ Gobierno de Chile. Agenda digital 2020. Capítulo I. Noviembre 2015. Capítulo II. Conectividad Digital. Disponible para consulta en: <http://www.agendadigital.gob.cl/files/Agenda%20Digital%20Gobierno%20de%20Chile%20-%20Capitulo%20%20-%20Noviembre%202015.pdf>

¹⁸²⁴ Senado de Chile. 20 de mayo de 2016. [Proyecto que busca garantizar una velocidad mínima de acceso a Internet quedó listo para ser votado por la Sala](#); BioBio. 12 de abril de 2016. [Avanza en el Congreso proyecto de ley que garantiza velocidad mínima de acceso a Internet](#).

¹⁸²⁵ Constitución Política de Chile. Texto refundido, coordinado y sistematizado. Última modificación de 16 de noviembre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

habitualmente para el esparcimiento o descanso de la población y de aquellas que se celebraren en los parques, plazas, jardines y avenidas con sectores plantados”¹⁸²⁶.

1300. La CIDH y esta Relatoría Especial han expresado su preocupación por la vigencia del Decreto Supremo No. 1086 que –de manera incompatible con estándares interamericanos de protección de derechos humanos y las mejores prácticas– parece confundir en la práctica la exigencia de notificación previa con un régimen de autorizaciones para manifestaciones públicas en calles, plazas y vías principales. Si bien el decreto tiene como objetivo regular el trámite de permiso previo para marchas y manifestaciones en calles y plazas, en los hechos la normativa termina facultando a las autoridades a negar el permiso a manifestaciones públicas lícitas y autoriza a las fuerzas de seguridad a disolver marchas calificadas como “no autorizadas”. En este sentido, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho de Reunión Pacífica y de Asociación, Maina Kiai, afirmó en su informe sobre su Misión a Chile que este marco regulatorio constituía un “régimen de autorización *de facto*” que “incluso cuando se expresa como notificación, convierte el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica en un privilegio”¹⁸²⁷.

1301. Esta Relatoría Especial ha afirmado que, en democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público. Esto implica un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de participación ciudadana, con las calles y plazas como lugares privilegiados para la expresión pública¹⁸²⁸. Para ello, se debe tener presente que los participantes en las manifestaciones públicas tienen tanto derecho de utilizar estos espacios durante un período razonable como cualquier otra persona¹⁸²⁹. El uso del espacio público que hace la protesta social debe considerarse tan legítimo como su uso más habitual para la actividad comercial o el tráfico peatonal y vehicular¹⁸³⁰.

1302. El derecho a la protesta social, como ejercicio de la libertad de reunión pacífica, del derecho a la libertad de expresión, del derecho de asociación y del derecho de participación y petición no es absoluto¹⁸³¹.

¹⁸²⁶ Ministerio del Interior de Chile. Decreto No. 1068. Reuniones Públicas. 15 de septiembre de 1983. Artículo 2. Disponible para consulta en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=16783>

¹⁸²⁷ UN. Human Rights Council. Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association on his mission to Chile. Thirty-second sesión. A/HRC/32/36/Add.1. June 16, 2016. Párr. 17. Disponible para consulta en: <http://freeassembly.net/reports/chile/>

¹⁸²⁸ En ese sentido, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas reconoció que las manifestaciones “pueden aportar una contribución positiva al desarrollo, el fortalecimiento y la efectividad de los sistemas democráticos, y a los procesos democráticos”. Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Resolución A/HRC/25/L.20 de marzo de 2014. Preámbulo. Disponible para consulta en: http://www.un.org/ga/search/viewm_doc.asp?symbol=A/HRC/25/L.20 A su vez, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha subrayado que la participación de las sociedades a través de la manifestación pública es importante para la consolidación de la vida democrática. CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión](#). Cáp. V (Las Manifestaciones como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7 27. Febrero 2006. Párr. 91.

¹⁸²⁹ OSCE /OIDDH y Comisión de Venecia. Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly. Segunda edición (Varsovia/Estrasburgo, 2010). Párr. 19. Disponible para consulta en: <http://www.osce.org/odihr/73405>; Naciones Unidas. Asamblea General de Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. A/HRC/20/27. 21 de mayo de 2012. Párr. 41. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session20/Pages/ListReports.aspx>

¹⁸³⁰ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una Agenda Hemisférica para la Defensa de la Libertad de Expresión). Párr. 70; OSCE /OIDDH y Comisión de Venecia. Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly. Segunda edición (Varsovia/Estrasburgo, 2010). Párr. 20. Disponible para consulta en: <http://www.osce.org/odihr/73405>, retomando la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos en los casos Patyi and Others v. Hungary (2008). Párrs. 42-43; Balcik v. Turkey (2007). Párr. 52, y Ashughyan v. Armenia (2008). Párr. 90.

¹⁸³¹ CIDH. [Informe Anual 2002. Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión y Pobreza). Párr. 31; CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión](#). Cáp. V (Las Manifestaciones como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7 27. Febrero 2006. Párr. 2; Naciones Unidas. Asamblea General de Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. A/HRC/20/27. 21 de mayo de 2012. Párr. 15. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session20/Pages/ListReports.aspx>; Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas. Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. A/HRC/22/28. 21 de enero de 2013. Párr. 5. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session22/Pages/ListReports.aspx>

Sin embargo, al revestir un interés social imperativo, los Estados tienen un marco especialmente ceñido para justificar una limitación de este derecho¹⁸³². En efecto, la libertad de participar en marchas y manifestaciones debe ser considerada la regla, y las limitaciones a este derecho deben ser la excepción¹⁸³³. La protección de los derechos y libertades de otros no deben ser empleados como simple excusa para restringir una protesta¹⁸³⁴. En este sentido, el derecho de reunión y manifestación no puede ser considerado como un sinónimo de desorden público para restringirlo *per se*. Tampoco su reglamentación puede tener por finalidad la creación de una base para que la reunión o la manifestación sean prohibidas¹⁸³⁵.

1303. Al respecto, la Comisión ha reiterado que el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización. Los requisitos jurídicos que sientan una base para que una reunión o manifestación sea prohibida o limitada como, por ejemplo, a través de la exigencia de un permiso previo, no son compatibles con el derecho de reunión. La CIDH ha señalado que la exigencia de una notificación previa no debe ser confundida con la exigencia de un permiso previo otorgado discrecionalmente¹⁸³⁶.

1304. Para que el marco jurídico chileno en esta materia pueda ser compatible con la Convención Americana y demás obligaciones internacionales contraídas por Chile, la Relatoría Especial recomienda al Estado derogar el Decreto Supremo No.1086.

- **Uso de la fuerza**

1305. Los principios generales sobre el uso de la fuerza, aplicados al contexto de protestas y manifestaciones, requieren que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación y bajo protocolos de actuación claros¹⁸³⁷. En el marco de las obligaciones positivas de garantizar el derecho y resguardar a quien lo ejerce y a terceros, los Estados deben establecer las normas y los protocolos de actuación específicos para las fuerzas de seguridad que actúen en situaciones de protesta social y manifestaciones públicas. Estas directivas deben estar orientadas a que los agentes policiales actúen “con la certeza de que su obligación es proteger a los participantes en una reunión pública o en una manifestación o concentración, en la medida que éstos ejercen un derecho”¹⁸³⁸.

1306. La Relatoría Especial observa con satisfacción que en el año 2012 la Dirección General de Carabineros de Chile dispuso la revisión de los procedimientos de Fuerzas Especiales en el manejo y control de manifestaciones y protestas, para lo cual convocó a las organizaciones de la sociedad civil, organismos de derechos humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Según lo indicado, el trabajo culminó el

¹⁸³² CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión](#). Cáp. V (Las Manifestaciones como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7 27. Febrero 2006. Párr. 91; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 785.

¹⁸³³ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. A/HRC/23/39. 24 de abril de 2013. Párr. 47. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session23/Pages/ListReports.aspx>

¹⁸³⁴ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas. Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. A/HRC/22/28. 21 de enero de 2013. Párr. 12. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session22/Pages/ListReports.aspx>

¹⁸³⁵ CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión](#). Cáp. V (Las Manifestaciones como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7 27. Febrero 2006. Párr. 91-92.

¹⁸³⁶ CIDH. [Informe Anual 2015. Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15. 31 de diciembre 2015. Párr. 129.

¹⁸³⁷ AI. [Use of force: Guidelines for implementation of the UN Basic Principles on the use of force and firearms by law enforcement officials](#). (Uso de la fuerza: Directrices para la implementación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley). Agosto de 2015. Pág. 150.

¹⁸³⁸ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 193.

año 2013, con “la elaboración de una serie de protocolos que definieron el marco de actuación de la labor de los funcionarios de Carabineros en el mantenimiento del orden público durante las manifestaciones públicas. Entre ellos, se regula la secuencia de pasos esperados en la planificación y ejecución de las operaciones policiales, el uso diferenciado y proporcional de la fuerza, así como los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad”. En junio de 2014 los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público fueron publicados¹⁸³⁹.

1307. No obstante, advierte que los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público distinguen – de modo preocupante - la intervención de las fuerzas en manifestaciones de acuerdo a su apariencia de legitimidad, a saber: a) en manifestaciones pacíficas con autorización; b) en manifestaciones pacíficas sin autorización; c) en manifestaciones violentas; y d) en manifestaciones agresivas¹⁸⁴⁰. Las “manifestaciones violentas” son entendidas como las que “contravienen las instrucciones de la autoridad policial” y en ese caso, los protocolos no ordenan el seguimiento de procesos de diálogo sino el despeje y la dispersión de los manifestantes y la detención de los infractores de ley¹⁸⁴¹.

1308. El equipo de la Relatoría Especial presenció durante su estadía en Santiago de Chile marchas que reunieron a miles de estudiantes, que se manifiestan para exigir al Gobierno reformas en la educación. En algunas de estas protestas se registraron hechos violentos por grupos determinados y fácilmente identificables, actos que el Estado debe someter a investigación. No obstante, lamenta que estos actos de violencia sean aprovechados por diversos actores para descalificar la movilización en las calles.

1309. Al respecto, cabe recordar al Estado que una manifestación no puede ser declarada ilegal o considerada no pacífica por los actos de violencia de algunas personas. En el caso que la acción de personas aisladas o grupos de personas, incluidos agentes provocadores y contra manifestantes, tenga el propósito de perturbar o dispersar reuniones, los Estados tienen la obligación positiva de proteger dichas reuniones activamente. Esta responsabilidad debe figurar de manera expresa en la legislación nacional¹⁸⁴². Asimismo, cuando una manifestación o protesta conduce a situaciones de violencia debe entenderse que el Estado no fue capaz de garantizar el ejercicio de este derecho. Su obligación es asegurar la gestión de las demandas y los conflictos sociales y políticos de fondo para canalizar los reclamos así como proteger a los participantes y a los terceros presentes de ataques de particulares¹⁸⁴³.

1310. Tras su visita a Chile en septiembre de 2015, el Relator de las Naciones Unidas para el Derecho a la Asociación y Reunión Pacífica, Maina Kiai, indicó que “la policía tiene el deber de distinguir entre manifestantes pacíficos y agentes provocadores. La presencia de unas pocas personas que cometen actos de violencia dentro y alrededor de una protesta no autoriza a la policía para etiquetar como violenta a la manifestación completa. No concede al Estado carta blanca para utilizar la fuerza en contra o detener indiscriminadamente a todos. Más bien, estos elementos violentos se deberían aislar de la protesta y ser tratados acorde al estado de derecho”¹⁸⁴⁴.

¹⁸³⁹ Respuesta de Chile al cuestionario de consulta sobre el uso de la fuerza formulado por la CIDH. Pág. 25. Ver también: Carabineros de Chile, Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público, 2014. Disponible para consulta en: http://deptoddh.carabineros.cl/a1/Protocolos_mantenimiento_del_orden_publico.pdf

¹⁸⁴⁰ Carabineros de Chile. [Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público](#). Intervención en manifestaciones violentas.

¹⁸⁴¹ Carabineros de Chile. [Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público](#). Intervención en manifestaciones violentas. Protocolo 2.3.

¹⁸⁴² Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. A/HRC/20/27. 21 de mayo de 2012. Párr. 33. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session20/Pages/ListReports.aspx>

¹⁸⁴³ CIDH. Informe Anual 2015. Cap. IV.A. (Uso de la Fuerza). 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf>

¹⁸⁴⁴ Naciones Unidas. 30 de septiembre de 2015. [Comunicado De Maina Kiai, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al término de su visita a la República de Chile](#).

1311. De otra parte, la Relatoría Especial advierte que en los protocolos de Carabineros el uso de la fuerza letal es regido por el principio de protección a la vida, de conformidad con los estándares internacionales en la materia¹⁸⁴⁵. Según se dispone “[e]l empleo de armas de fuego debe considerarse una medida extrema. Estas solo pueden emplearse en circunstancias excepcionales que supongan la existencia de un peligro inminente de muerte o lesiones graves para el Carabinero o para cualquier otra persona (legítima defensa). Una vez que ha cesado la situación de peligro no cabe emplear armas de fuego”¹⁸⁴⁶.

1312. No obstante, según la información recibida el 24 de julio de 2015 Nelson Quichillao, trabajador subcontratista de la mina “El Salvador” de la Corporación Nacional del Cobre, Codelco, murió al recibir un disparo de arma de fuego efectuado por Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile durante una protesta por las condiciones laborales y económicas de los trabajadores de la mina¹⁸⁴⁷. La Comisión ha dejado claro “que las armas de fuego deben estar excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales¹⁸⁴⁸”. Los operativos pueden contemplar que en algún lugar fuera del radio de acción de la manifestación se disponga de armas de fuego y municiones de plomo para los casos excepcionales en los que se produzca una situación de riesgo real, grave e inminente para las personas que amerite su uso¹⁸⁴⁹. En este supuesto extremo, deben existir normativas explícitas acerca de quién tiene la facultad de autorizar su empleo y los modos en que esta autorización quede debidamente documentada”¹⁸⁵⁰.

1313. En el caso de las armas menos letales utilizadas en el contexto de protestas sociales, la Relatoría Especial escuchó denuncias sobre su frecuente efecto indiscriminado, a pesar que los protocolos de Carabineros incorporan principios de necesidad y proporcionalidad y gestionan la capacitación en el uso de este tipo de armas¹⁸⁵¹. En mayo de 2015, Rodrigo Avilés, quien participaba en una protesta estudiantil en Valparaíso, resultó gravemente herido como resultado del uso inadecuado de un vehículo lanza aguas¹⁸⁵². En un primer momento, Carabineros informó que la lesión fue producto de un accidente, en el cual el joven se habría resbalado. Videos publicados con posterioridad, demostraron que el chorro del vehículo lanza aguas había sido dirigido directamente al cuerpo del joven. Según la información disponible, Carabineros de Chile

¹⁸⁴⁵ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. A/HRC/23/39. 24 de abril de 2013. Párr. 31. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session23/Pages/ListReports.aspx>

¹⁸⁴⁶ Carabineros de Chile. [Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público](#). Uso de Armas de Fuego. Protocolo 2.17.

¹⁸⁴⁷ El Mostrador. 31 de julio de 2015. [Nelson Quichillao: el fatal destino de un eterno minero subcontratado](#); EMOL. 24 de julio de 2015. [Contratista de Codelco muere baleado en protesta: trabajadores acusan a Carabineros](#); Naciones Unidas. 30 de septiembre de 2015. [Comunicado De Maina Kiai, Relator Especial De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos A La Libertad De Reunión Pacífica Y De Asociación, Al Término De Su Visita A La República De Chile](#).

¹⁸⁴⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/17/28. 23 de Mayo de 2011. Párr. 75. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?m=96 Ver también: AI. [Use of force: Guidelines for implementation of the UN Basic Principles on the use of force and firearms by law enforcement officials](#) (Uso de la fuerza: Directrices para la implementación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley), agosto de 2015. Pág. 148 i).

¹⁸⁴⁹ El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha exhortado “... a los Estados a que, con carácter prioritario, velen por que sus leyes y procedimientos nacionales se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en lo que se refiere al uso de la fuerza y sean aplicados de forma efectiva por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en particular los principios aplicables del cumplimiento de la ley, a saber los principios de necesidad y proporcionalidad, teniendo presente que la fuerza letal solo puede usarse como protección contra amenazas inminentes a la vida y que su uso no es admisible para la mera disolución de una manifestación”. Consejo de Derechos Humanos. Resolución A/HRC/25/L.20. 24 marzo de 2014. Párr. 10. Disponible para consulta en: http://www.un.org/ga/search/viewm_doc.asp?symbol=A/HRC/25/L.20

¹⁸⁵⁰ CIDH. Informe Anual 2015. Cap. IV.A. (Uso de la Fuerza). 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf>

¹⁸⁵¹ Carabineros de Chile. [Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público](#). Empleo de Escopeta Antidisturbios. Protocolo 2.16.

¹⁸⁵² BioBio Chile. 28 de mayo de 2015. [Video confirma que chorro del carro lanzaaguas de Carabineros provocó caída de Rodrigo Avilés](#).

determinó dar de baja al funcionario policial responsable¹⁸⁵³. En otro incidente, dos adolescentes, estudiantes de un liceo, habrían resultado heridas con perdigones disparados por Carabineros¹⁸⁵⁴.

1314. La Relatoría Especial reitera al Estado que “casi todo uso de la fuerza contra la persona humana puede, en determinadas circunstancias, dar lugar a la pérdida de vidas o lesiones graves”. Este es el caso de la munición de goma disparada a corta distancia y a la parte superior del cuerpo, de gases lacrimógenos disparados hacia el cuerpo de las personas, gases irritantes usados contra niños o ancianos, o pistolas de descarga eléctrica usadas contra personas con afectaciones cardíacas. Por lo tanto, se debe tener en cuenta no sólo el diseño o las características del arma, sino también otros factores relativos a su uso y control como el contexto en que se utiliza y las condiciones particulares del destinatario.

1315. En Chile ciertos grupos se encuentran en mayor riesgo de sufrir violaciones a derechos humanos en contextos de protesta social y que el uso de la fuerza por parte de Carabineros los afectaría de forma desproporcionada.

1316. Así, la Relatoría Especial conoció de casos de violencia de género en contra de mujeres en el contexto de protestas. En un caso los golpes supuestamente propinados a una mujer por Carabineros le habrían provocado un aborto¹⁸⁵⁵ y en otro caso de estudiantes mujeres que una vez llevadas a comisarías de la policía habrían sido golpeadas y obligadas a desnudarse¹⁸⁵⁶. Tras una masiva marcha el 11 de marzo de 2016, al menos 9 mujeres declararon haber sido víctimas de maltratos físicos, incluyendo violencia sexual y haber sido detenidas arbitrariamente por Carabineros¹⁸⁵⁷. Según se informó las víctimas presentaron quejas ante las autoridades competentes, pero el Estado no informó a esta Relatoría Especial sobre el resultado de estas denuncias. El Estado solo informó de la apertura de un sumario administrativo por la alegada agresión de la mujer que sufrió un aborto a causa de la agresión¹⁸⁵⁸.

1317. Asimismo, informaciones recibidas de fuentes variadas refieren a la violencia por parte de agentes del Estado contra integrantes de comunidades indígenas, incluyendo niños y niñas, en contextos de protesta, especialmente del pueblo indígena Mapuche¹⁸⁵⁹. Según la información recibida, las demandas de los pueblos indígenas de reivindicación de tierras de ocupación ancestral y de aquellas de las cuales habrían sido desposeídos durante la dictadura se han intensificado en los últimos quince años, con acciones de toma de tierra e incendios de inmuebles y maquinarias en tierras reclamadas. Las denuncias recibidas revelan que la reacción del Estado a las formas de protesta ha estado caracterizada por la irrupción violenta de las fuerzas de seguridad en las comunidades y la criminalización de sus líderes. La Relatoría Especial escuchó con preocupación relatos de uso excesivo de la fuerza, allanamientos, destrozos de casas y sitios culturales en el marco de conflictos territoriales y acciones de protesta social.

1318. Así por ejemplo, según la información disponible, “del 17 de agosto al 7 de septiembre de 2015, un grupo de mapuches, entre ellos varias mujeres y niños, pertenecientes a 11 comunidades de la región de

¹⁸⁵³ BioBio Chile. 28 de mayo de 2015. [Video confirma que chorro del carro lanzaaguas de Carabineros provocó caída de Rodrigo Avilés.](#)

¹⁸⁵⁴ Coperativa. 3 de junio de 2016. [Dos secundarias fueron heridas con balines de goma durante marcha en Ñuñoa](#); Eldesconcierto. 3 de junio de 2016. [FOTOS| Secundarias son heridas por balines de goma por parte de Fuerzas Especiales.](#)

¹⁸⁵⁵ Elmostrador. 27 de mayo de 2016. [Mujer sufre un aborto luego de ser golpeada por Carabineros al defender estudiantes durante la marcha](#); La Tercera. 28 de mayo de 2016. [Indagan incidente entre carabinera y embarazada en marcha.](#)

¹⁸⁵⁶ RadioUchile. 4 de junio de 2016. [Estudiante de Liceo de Niñas de Concepción es torturada por Carabineros](#); El dinamo. 7 de junio de 2016. [Duro testimonio de estudiantes que acusan torturas de Carabineros: “Nos trataron de putas y lesbianas”.](#)

¹⁸⁵⁷ Sernam. 11 de marzo de 2016. [Declaración Pública Sernam por manifestaciones contra los femicidios frente a La Moneda](#); TheCLinic. 11 de marzo de 2016. [Manifestación contra la violencia de género frente a La Moneda termina con más de 10 detenidas](#); ElMostrador. 11 de marzo de 2011. [Carabineros detienen a mujeres que protestaban contra los femicidios frente a La Moneda](#); Fundación Heinrich Böll. 11 de marzo de 2016. [AlertadeGénero: Santiago de Chile, 11 de marzo 2016: Entre toques simbólicos y golpes reales.](#)

¹⁸⁵⁸ Respuesta del Estado a cuestionario enviado tras la visita *in loco* de la Relatoría Especial. 17 de octubre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁸⁵⁹ CIDH. 156 período de sesiones. Audiencia “[Denuncias sobre violencia contra niños y niñas indígenas mapuche e impunidad en Chile](#)”. 22 de octubre de 2015.

Malleco, ocupó pacíficamente las instalaciones de la Corporación Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADI) en Temuco. Exigieron que se respete su tierra ancestral y que las fuerzas de seguridad presentes en las comunidades de Bajo Malleco sean retiradas. Las fuerzas especiales de la policía eventualmente intervinieron para despejar la ocupación, de una manera supuestamente excesiva y sin tener en cuenta el hecho de que había niños en las instalaciones. Varios mapuches resultaron heridos durante la operación. La operación policial también violó una orden judicial que requirió la presencia de un representante de INDH durante cualquier acción para evacuar los locales¹⁸⁶⁰.

1319. Esta oficina reitera al Estado que los protocolos de actuación policial y la implementación y el control de operativos deben contener previsiones y prever medidas especiales para evitar efectos discriminatorios y afectaciones desiguales sobre estos grupos¹⁸⁶¹. Estos protocolos deben tomar en cuenta la forma en la que las actitudes patriarcales, estereotipos, asunciones y construcciones sociales mantienen a esos grupos al margen de la sociedad y excluidos del espacio público¹⁸⁶².

1320. En otro incidente, funcionarias de la oficina regional del INDH en Antofagasta habrían sido objeto de detención ilegal y agresiones mientras se encontraban ejerciendo por mandato de ley la veeduría del centro de detenciones policiales durante protestas. También se recibió información de agresiones y actos de hostigamiento en contra de periodistas que cubren protestas por parte de manifestantes¹⁸⁶³ y fuerzas de seguridad¹⁸⁶⁴.

1321. La CIDH ha reiterado que “las instituciones nacionales de protección y defensa de los derechos humanos, en muchos países bajo la figura de Ombudsman o defensores del pueblo, desempeñan un importante rol en la vigencia de los derechos humanos y su establecimiento en los Estados constituye un avance en la consolidación de las instituciones democráticas”¹⁸⁶⁵. El monitoreo de manifestaciones y centros de detención por parte de las instituciones nacionales de derechos humanos es un aspecto indispensable de la rendición de cuentas en el Estado de Derecho y uno de los mecanismos de control del uso de la fuerza más efectivo.

1322. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, los Relatores Especiales de la ONU y la OEA indicaron que en el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de periodistas y comunicadores/as y el libre flujo de información “es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la actuación del Estado [...] previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad”¹⁸⁶⁶. Por esta razón, las autoridades deben otorgar a los y las periodistas el máximo grado de garantías para que cumplan su función. En ese sentido, deben garantizar que los y las periodistas no sean detenidos/as, amenazados/as ni agredidos/as y

¹⁸⁶⁰ UN. Human Rights Council. Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association on his mission to Chile. Thirty-second sesión. A/HRC/32/36/Add.1. June 16, 2016. Párr. 67. Disponible para consulta en: <http://freeassembly.net/reports/chile/>

¹⁸⁶¹ CIDH. Informe Anual 2015. Cap. IV.A. (Uso de la Fuerza). 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf>

¹⁸⁶² Naciones Unidas. Asamblea general. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la Libertad de reunión pacífica y de asociación, Mina Kiai. A/HRC/26/29. 14 de abril de 2014. Párr. 9. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session26/Pages/ListReports.aspx>

¹⁸⁶³ 24 Horas.CL. 11 de septiembre de 2016. [TVN repudia agresión a equipo de prensa](#); La Nación. 12 de septiembre de 2016. [Intendencia metropolitana se querrellará por ataque a equipo de prensa de TVN](#).

¹⁸⁶⁴ HispanTV. 28 de julio de 2016. [Video: La policía chilena detiene al corresponsal de HispanTV y agrede a su camarógrafo](#); elDesconcierto.cl. 29 de julio de 2016. [Leonel Retamal, periodista de Hispan TV detenido por 24 horas: "Aquí hay una afectación directa a la libertad de prensa"](#); República.com.uy. 31 de julio de 2016. [Chile: detienen a periodista](#).

¹⁸⁶⁵ CIDH. Informe Anual 2015. Cap. IV.A. (Uso de la Fuerza). 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf>

¹⁸⁶⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

que sus derechos no sean restringidos en ninguna forma por estar ejerciendo su profesión en el marco de una manifestación pública¹⁸⁶⁷.

1323. En vista de todo lo anterior, la Relatoría Especial recomienda al Estado chileno revisar la regulación y protocolos de la actuación de las fuerzas de seguridad que recepte de mejor manera los principios de derechos humanos para el uso de la fuerza y ajustar su práctica a estos protocolos. En especial, asegurar que los protocolos contengan previsiones y medidas especiales para evitar efectos discriminatorios y afectaciones desiguales sobre grupos históricamente discriminados y que reconozcan el importante rol que cumplen los defensores de derechos humanos y los periodistas en la promoción y protección de derechos humanos en contextos de manifestaciones sociales.

- **Control de identidad**

1324. Durante la visita, organizaciones de la sociedad civil expresaron preocupación por los efectos que puede tener en el derecho a participar en marchas y manifestaciones públicas, una iniciativa legal aprobada dentro de la llamada “Agenda Corta Antidelincuencia”, que propone cambios al régimen de control de identidad vigente en el país, para permitir que se lleven a cabo sin que exista una sospecha razonable de comisión de delitos, dotando a la policía de poderes amplios y generales de control de identificación y retención de personas.

1325. La iniciativa legal fue publicada el 5 de julio de 2016. Las autoridades con quienes se reunió el Relator Especial informaron que durante el debate en el Congreso se incorporaron mecanismos de control y rendición de cuentas a la normativa, en especial para excluir a los menores de edad y para impedir el traslado de los detenidos a seccionales policiales. Según la información proporcionada por el Estado, el control preventivo de identidad autoriza a funcionarios policiales a “verificar la identidad de cualquier persona mayor de 18 años en vías públicas, en otros lugares públicos y en lugares privados de acceso al público, por cualquier medio de identificación [...] debiendo siempre otorgarse las facilidades necesarias para su adecuado cumplimiento”. Entre los controles establecidos la normativa dispone que “en caso de duda respecto de si la persona es mayor o menor de 18 años, se entenderá siempre que es menor de edad”. Asimismo, establece que el procedimiento [...] en ningún caso podrá extenderse más allá de una hora” y que en aquellos casos en los que no sea posible determinar la identidad en lugar en que se encontrare “el funcionario policial deberá poner término de manera inmediata al procedimiento”. A su vez, la norma instruye a las policías “a elaborar un procedimiento estandarizado de reclamo destinado a aquellas personas que estimen haber sido objeto de un ejercicio abusivo o denigratorio de esta facultad” y a “informar trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre la aplicación de esta facultad”.

1326. La Relatoría Especial estima que el uso de controles de identidad sin que existe sospecha de la comisión de delitos es una práctica que presenta serios problemas de derechos humanos y que tiene un alto potencial amedrentador del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y participar en manifestaciones públicas. En este sentido, esta Relatoría Especial hace suyo el análisis y recomendaciones emitidos por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho de reunión pacífica y asociación, Maina Kiai, a propósito de esta reforma legal. En su informe, el Relator Especial indicó que aun con las reformas introducidas “no está convencido de que la ley sea eficaz en la lucha contra el crimen. De hecho, puede hacer lo contrario: permitir que la policía detenga aleatoriamente a cualquier persona que elija sin ninguna evidencia o sospecha identificable es un atajo que fomenta la policía contraproducente. Las fuerzas policiales eficaces pueden hacer su trabajo sin interferir con los derechos fundamentales”¹⁸⁶⁸.

- **Procuración de justicia y jurisdicción militar**

¹⁸⁶⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales.](#)

¹⁸⁶⁸ UN. Human Rights Council. Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association on his mission to Chile. Thirty-second sesión. A/HRC/32/36/Add.1. June 16, 2016. Párr. 77. Disponible para consulta en: <http://freemission.net/reports/chile/>

1327. El Estado chileno debe investigar adecuadamente estos hechos, enjuiciar a los responsables y proporcionar una reparación adecuada a las víctimas. Además, debe adoptar medidas para garantizar que este tipo de acciones no se repitan.

1328. El Estado informó a la Relatoría Especial que, en los casos de denuncias sobre violencia policial, los órganos competentes emprenden investigaciones penales o administrativas con el objeto de establecer los hechos y determinar las medidas correspondientes de conformidad con la legislación nacional. El Estado, sin embargo, no proporcionó información

1329. No obstante, preocupa a esta Relatoría Especial que la investigación y enjuiciamiento del uso ilegal y excesivo de la fuerza por parte de Carabineros contra manifestantes continúe bajo el conocimiento de la justicia penal militar. De conformidad con la doctrina y jurisprudencia constante de los órganos del sistema interamericano de protección de derechos humanos, además de que esta jurisdicción presenta problemas graves para que la administración de justicia sea imparcial e independiente, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los presuntos autores de violaciones de derechos humanos. En efecto, la CIDH ha destacado que la jurisdicción militar debe aplicarse únicamente cuando se atente contra bienes jurídicos penales castrenses, y nunca para investigar violaciones de derechos humanos.

1330. El Estado chileno está obligado a reformar su legislación a efectos de garantizar que las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes de las fuerzas de seguridad sean investigadas y juzgadas por organismos y cortes pertenecientes a la jurisdicción civil. Sobre este particular, la Relatoría Especial valora positivamente la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional que declara la incompetencia de la justicia penal militar para conocer de delitos que afectan bienes jurídicos del orden civil, así como la decisión de las autoridades de la justicia ordinaria de impulsar la investigación y enjuiciamiento de un ex sargento de carabineros por su presunta responsabilidad en las graves lesiones que sufrió el estudiante Rodrigo Avilés durante una marcha el 21 de mayo de 2015. La Relatoría Especial espera que el anuncio del Gobierno del pronto envío al Congreso de un proyecto de reforma al Código de Justicia Militar que busca excluir la aplicación de esta jurisdicción a casos de violaciones de derechos humanos se haga efectivo a la brevedad posible.

III. RECOMENDACIONES

1331. Con base en la información recabada con ocasión de su visita *in loco* a Chile, y en atención a la situación que guarda la libertad de expresión en el país analizada anteriormente, la Relatoría Especial recomienda al Estado chileno la adopción de una serie de medidas dirigidas a consolidar un marco jurídico e institucional orientado a garantizar efectivamente el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el país y a eliminar las normas y prácticas heredadas de las doctrinas autoritarias del pasado y del proceso de transición a la democracia, cuya permanencia ha perdido sentido en el actual desarrollo democrático.

1332. La Relatoría Especial ha advertido los importantes avances logrados por Chile tras la recuperación de la democracia para garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión de sus habitantes y está convencida de que el país puede continuar sirviendo de modelo regional en esta materia. En tal sentido, se pone a disposición del Estado chileno y ofrece su asistencia para que las recomendaciones se atiendan a la brevedad posible.

1333. Por lo anterior, la Relatoría Especial recomienda particularmente:

– ***Sobre el ejercicio del periodismo libre e independiente***

1334. Derogar los artículos 264 del Código Penal y 284 del Código de Justicia Militar, en los términos ordenados por la Corte Interamericana en el fallo *Palamara Iribarne* (2006).

1335. Despenalizar la calumnia e injuria, y convertirlas en una acción de carácter civil, de conformidad con los estándares internacionales y mejores prácticas. Esto será especialmente relevante para proteger las expresiones críticas sobre funcionarios públicos, figuras públicas o, en general, asuntos de interés público. Asimismo, recomienda al Estado fortalecer las garantías legales para que las y los periodistas no sean sometidos a acoso judicial u otro tipo de hostigamiento jurídico como represalia por su trabajo, estableciendo estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad civil ulterior, incluyendo el estándar de la real malicia y la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones ulteriores.

1336. Fortalecer su marco legal a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de las y los periodistas (en su sentido funcional) y medios de comunicación a proteger sus fuentes y asegurar que cualquier restricción a este derecho cumpla con las normas más estrictas, de conformidad con los estándares internacionales en la materia. Chile debe asegurar, asimismo, que los funcionarios públicos (incluso de las Fuerzas Armadas) o individuos que expongan irregularidades, hechos de corrupción o violaciones de derechos humanos no sean objeto de retaliación por su denuncia y reciban protección legal contra sanciones legales, administrativas o relacionadas con el empleo, de conformidad con los estándares internacionales y las mejores prácticas.

– ***Sobre el derecho de acceso a la información pública***

1337. Preservar los avances en materia de acceso a la información, fortaleciendo el marco normativo vigente y la autonomía y capacidad institucional del órgano garante respecto de todos los poderes públicos. Asimismo, insta el Estado a redoblar esfuerzos para expandir el acceso real al derecho de acceso a la información pública y su conocimiento por parte de la sociedad.

1338. Prohibir la decretoria de leyes secretas por razones de seguridad nacional y dar inmediata publicidad a aquella normativa cuyo texto permanece secreto hasta la fecha bajo estos términos.

1339. Promulgar leyes que protegen a informantes (*whistleblowers*) alienta a los funcionarios públicos dentro de las Fuerzas Armadas y el ministerio de Defensa y Seguridad a denunciar irregularidades, violaciones a la ley y de derechos humanos cometidas por otros funcionarios, y que estas personas puedan permanecer en sus posiciones sin el riesgo de ser sometidos a represalias.

1340. Adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar a los tribunales acceso a la información en manos del Estado que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones de justicia, en especial, mediante la derogación del artículo de la Ley 19.992 que dispone el secreto durante 50 años de los antecedentes de la Comisión Valech I.

– ***Sobre el pluralismo y la diversidad en los medios de comunicación social***

1341. Implementar las normas aprobadas sobre transición a la televisión digital, publicidad en la propiedad de los medios públicos, reconocimiento del sector comunitario y asignación de publicidad oficial de forma plena, con respeto a los estándares internacionales de libertad de expresión y promoviendo una mayor diversidad y pluralismo en cada decisión de política pública que adopte respecto a estos temas.

1342. Dotar a los medios públicos de financiamiento adecuado y de un mandato preciso vinculado a la difusión de contenidos e información de interés público, en especial deberían ofrecer diferentes tipos de programación, dar voz a y satisfacer las necesidades de información e intereses de todos los sectores de la sociedad. Establecer la participación de los distintos actores de la sociedad civil en la gobernanza de los medios públicos y garantizar su independencia del gobierno de turno.

1343. Fortalecer la aplicación de la ley que establece fondos para la realización de estudios sobre pluralismo en el sistema de medios. Capacitar y promover política a nivel de la Fiscalía de la competencia en relación con la prevención de las prácticas oligopólicas en los mercados de la comunicación y aplicar al

control de las adquisiciones y fusiones de medios de comunicación criterios que además de los aspectos económicos contemplen la promoción de la diversidad y el pluralismo en el sistema de medios de comunicación.

1344. Aprobar normas complementarias a las que tienen por objeto la defensa de la competencia para establecer la garantía del pluralismo en una sociedad democrática. En especial, deben establecerse por ley procedimientos claros y transparentes para la asignación y renovación equitativa de frecuencias para los medios públicos, comerciales y comunitarios; establecer límites razonables a la acaparación de medios audiovisuales que requieren licencia o asignación de espectro y una progresiva adecuación de aquellos que superen los límites que se establezcan; y reglas de transporte para asegurar la transmisión en la televisión para abonados de los medios públicos, comerciales y comunitarios. El Estado de Chile debe garantizar asimismo que cualquier restricción a la libertad de expresión para administrar las frecuencias y garantizar la diversidad y el pluralismo sea aplicada por un órgano con suficientes garantías de independencia y autonomía, para blindarlo tanto de injerencias políticas como económicas.

1345. Promover la apertura del mercado de medios de prensa escrito y/o digital a través de leyes y políticas públicas que garanticen el pluralismo de medios o informativo también en la prensa. Estas políticas pueden incluir realizar estudios y adoptar medidas sobre los mecanismos de acceso al papel prensa, a la distribución y venta de los periódicos en el territorio y derribar las posibles trabas de acceso a este mercado.

1346. Revisar la Ley No. 20.433 sobre Radiodifusión Comunitaria Ciudadana y modificar aquellas disposiciones que tienen efectos discriminatorios e impiden el desarrollo sostenible de las radios comunitarias. De la misma forma, reitera su llamado a modificar el artículo 36.b) de la Ley General de Telecomunicaciones, que actualmente no cumple con estándares internacionales en la materia. Finalmente, insta al Estado a formular una política integral de impulso al sector, que abarque de manera especial a los pueblos indígenas en el país.

– ***Sobre Internet y libertad de expresión***

1347. Revisar el marco jurídico vigente, prácticas y políticas con la finalidad de asegurar su adecuación a los principios internacionales en materia de derechos humanos en el contexto digital.

1348. Avanzar en la adopción de medidas positivas para facilitar el acceso universal y de calidad a Internet, con un mayor enfoque a las comunidades excluidas y los grupos en situación de exclusión o discriminación, siempre sobre la base del respeto a los derechos humanos.

1349. Garantizar la participación equitativa de todos los actores relevantes para la gobernanza de Internet, fomentando la cooperación reforzada entre las autoridades, la academia, la sociedad civil, la comunidad técnica y el sector privado. Particularmente, recomienda desarrollar en el marco de la Agenda Digital 2020 estándares de transparencia, presentación de informes públicos y sistemas de monitoreo que permitan evaluar el logro y efectividad de las metas trazadas para ampliar la conectividad, de la mano con indicadores sobre su impacto en derechos humanos.

– ***Sobre protesta social***

1350. Derogar el Decreto Supremo No.1086 y adoptar nueva legislación con arreglo a los principios y estándares internacionales en esta materia.

1351. Revisar la regulación y protocolos de la actuación de las fuerzas de seguridad que recepte de mejor manera los principios de derechos humanos para el uso de la fuerza y ajustar su práctica a estos protocolos. En especial, asegurar que los protocolos contengan previsiones y medidas especiales para evitar efectos discriminatorios y afectaciones desiguales sobre grupos históricamente discriminados y que reconozcan el importante rol que cumplen los defensores de derechos humanos y los periodistas en la promoción y protección de derechos humanos en contextos de manifestaciones sociales.

1352. Establecer programas de capacitación eficaces y regulares dirigidos a las fuerzas de seguridad sobre la gestión de las manifestaciones y protestas y el uso adecuado de la fuerza, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, seguir capacitando a los agentes de policía sobre los derechos y la cultura de los pueblos indígenas de Chile en este contexto.

1353. Reformar a la brevedad posible su legislación a efectos de garantizar que las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes de las fuerzas de seguridad sean investigadas y juzgadas por organismos y cortes pertenecientes a la jurisdicción civil.

CAPITULO III ESTÁNDARES PARA UNA INTERNET LIBRE, ABIERTA E INCLUYENTE

A. INTRODUCCIÓN

1. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha reconocido que los derechos humanos y, en particular, el derecho a la libertad de expresión, encuentran en Internet un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población¹.

2. La creciente expansión de la red a nivel mundial y, en las Américas en particular, hace de esta un instrumento indispensable para el ejercicio pleno de los derechos humanos y contribuye a lograr mayores niveles de beneficios sociales e inclusión². Para que estos beneficios puedan ser distribuidos de manera inclusiva y sostenible entre la población, las políticas y prácticas en esta materia tienen que estar basadas en el respeto y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libertad de expresión, el cual habilita y hace posible el ejercicio de otros derechos en Internet. En los términos de la Asamblea General de Naciones Unidas “el progreso hacia la visión de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información debería considerarse no solo una función del desarrollo económico y la propagación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sino también una función de los progresos realizados en lo que respecta a la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales”³.

3. En su informe *Libertad de Expresión e Internet (2013)*, la Relatoría Especial señaló que el potencial inédito de internet para el derecho a la libertad de expresión en particular se debe principalmente “a su naturaleza multidireccional e interactiva, su velocidad y alcance global a un relativo bajo costo y sus principios de diseño descentralizado y abierto”⁴. Además, afirmó que “Internet sirve de plataforma para la realización de otros derechos humanos como el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico (artículo 14 del Protocolo de San Salvador), el derecho a la educación (artículo 13 del Protocolo de San Salvador), el derecho de reunión y asociación (artículos 15 y 16 de la Convención Americana), los derechos políticos (artículo 23 de la Convención Americana), y el derecho a la salud (artículo 10 del Protocolo de San Salvador), entre otros”⁵.

4. En tal sentido, la Relatoría ha destacado que el derecho a la libertad de expresión, en particular, rige plenamente a las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden y acceden a través de Internet⁶. En la misma línea, el Consejo de Derechos Humanos ha afirmado que “los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet”⁷.

¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

² Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Resolución sobre Promoción y protección de derechos humanos en Internet. UN Doc. A/HRC/32/L.20. 27 de junio de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/Documents.aspx>; Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución 70/125. Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. UN Doc. A/RES/70/125. 1 de febrero de 2016. Párr. 9. Disponible para consulta en: http://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ares70d125_es.pdf.

³ Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución 70/125. Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. UN Doc. A/RES/70/125. 1 de febrero de 2016. Párr. 9. Disponible para consulta en: http://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ares70d125_es.pdf.

⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 36.

⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 36.

⁶ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 2.

⁷ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Resolución sobre Promoción y protección de derechos humanos en Internet. UN Doc. A/HRC/32/L.20. 27 de junio de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/Documents.aspx>

5. El presente informe se construye a partir de los estándares desarrollados por la CIDH y su Relatoría Especial en el informe *Libertad de Expresión e internet* de 2013, expandiendo su análisis a los nuevos desafíos que enfrenta el ejercicio de los derechos fundamentales y la libertad de expresión en internet. El documento elabora los principios vigentes, sintetiza la jurisprudencia interamericana y los avances a nivel mundial bajo el entendido que el derecho a la libertad de expresión es instrumental en el ejercicio de los derechos humanos en internet y por ende los estándares en esta materia iluminan el análisis sobre los derechos que se encuentran interrelacionados. Su objetivo es asistir a los Estados miembros y actores relevantes en sus esfuerzos para incorporar un enfoque basado en los derechos humanos, particularmente en el derecho a la libertad de expresión, en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas que afectan internet.

B. PRINCIPIOS RECTORES

6. La relevancia de Internet como plataforma para el goce y ejercicio de derechos humanos está directamente vinculada con la arquitectura de la red y los principios que la rigen, entre ellos el principio de apertura, descentralización y neutralidad⁸. En el informe *Libertad de Expresión e Internet*, la Relatoría Especial reconoció que las características especiales que han hecho de Internet un medio privilegiado para el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, deben ser tenidas en cuenta al momento de establecer cualquier medida que pueda impactarla. En este sentido, enfatizó que la labor del Estado, el desarrollo de políticas públicas y la actuación de los particulares en el entorno digital deben adecuarse a unos principios orientadores que incluyen: el acceso en igualdad de condiciones, el pluralismo, la no discriminación y la privacidad⁹, así como la neutralidad de la red y la gobernanza multisectorial como componentes transversales de estos principios.

7. El principio de acceso universal “se refiere a la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada, a la infraestructura de Internet y a los servicios de las TIC, en todo el territorio del Estado”¹⁰. En otras palabras, Internet debe mantener su característica intrínseca de acceso. De este principio se derivan varias consecuencias: el deber de promover, de manera progresiva, el acceso universal no solo a la infraestructura de Internet, sino a la tecnología necesaria para su uso y a la mayor cantidad posible de información disponible en la red; el deber de eliminar las barreras arbitrarias de acceso a la infraestructura, la tecnología y la información en línea; y el deber de adoptar medidas de diferenciación positiva para permitir el goce efectivo de este derecho a personas o comunidades que así lo requieran por sus circunstancias de marginación o discriminación¹¹. Asimismo, la Relatoría reconoció que, bajo este principio, ampliar el acceso y cerrar la ‘brecha digital’ va de la mano con la necesidad de que el Estado procure que los actores privados no impongan barreras desproporcionadas o arbitrarias para acceder a Internet o usar sus servicios principales¹².

8. El pluralismo y la diversidad como condiciones esenciales del proceso de deliberación pública y del ejercicio de la libertad de expresión deben ser preservados en el entorno digital. La Relatoría Especial afirmó que esto implica asegurar que no se introduzcan en la red cambios que tengan como consecuencia la reducción de voces y contenidos. Las políticas públicas sobre la materia deben proteger la naturaleza multidireccional de la red y promover las plataformas que permitan la búsqueda y difusión de informaciones

⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 11.

⁹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 14.

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 16.

¹¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 15.

¹² CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 17.

e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, en los términos del artículo 13 de la Convención Americana¹³.

9. La Relatoría Especial reconoció, asimismo, que en el entorno digital, el principio de no discriminación obliga al Estado a garantizar que todas las personas– especialmente aquellas que pertenecen a grupos vulnerables o que expresan visiones críticas sobre asuntos de interés público– puedan difundir contenidos y opiniones en igualdad de condiciones¹⁴.

10. La Relatoría subrayó que el respecto a la privacidad debe ser también un principio orientador del entorno digital. El derecho a la privacidad, según el cual nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, es un presupuesto del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en línea que debe ser protegido por la ley y estrictamente promovido en la política pública¹⁵. Esto está estrechamente ligado a la obligación estatal de crear un ambiente protegido para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, toda vez que la vulneración de la privacidad de las comunicaciones tiene un efecto inhibitorio y afecta el pleno ejercicio del derecho a comunicarse¹⁶.

11. Además de los principios de acceso, pluralismo, no discriminación y privacidad, el principio de neutralidad de la red fue reconocido por la Relatoría Especial como “una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión en Internet en los términos del artículo 13 de la Convención Americana”¹⁷. Lo que persigue tal principio es que la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de Internet no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración, o interferencia.

12. La gobernanza multisectorial de Internet también fue reconocida como un principio de particular relevancia. A este respecto, la Relatoría reafirmó la importancia del proceso multipartito y democrático en la gobernanza de Internet, en el que prevalezca el principio de cooperación reforzada para que todos los puntos de vista relevantes puedan ser tenidos en cuenta y ningún actor pueda atribuirse su regulación en exclusividad¹⁸.

13. En sentido similar, la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adoptó el concepto de “universalidad de internet” como un modelo integrador para el desarrollo de internet al servicio del interés público y propone cuatro principios orientadores a la luz de los cuales debe promoverse la regulación y el desarrollo de internet a fin de seguir avanzando hacia la construcción de la sociedad del conocimiento: (i) estar basada en los derechos humanos (y por lo tanto, ser libre); (ii) apertura; (iii) accesibilidad; y (iv) multisectorialidad. Los cuatro principios pueden resumirse en el acrónimo mnemotécnico D – A – A – M¹⁹.

¹³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párrs. 18 y 19.

¹⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párrs. 20 y 21.

¹⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 130.

¹⁶ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 23.

¹⁷ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 25,

¹⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párrs. 177-180.

¹⁹ UNESCO. [Universalidad de Internet: un medio para crear sociedades del conocimiento y la agenda de desarrollo sostenible después de 2015](#). 2 de septiembre de 2013.

14. Conforme esta caracterización de internet, la primera dimensión de la “universalidad de internet” hace al respeto de las normas internacionales en materia de protección y promoción de los derechos humanos y el respeto y garantía del test tripartito de legalidad, necesidad y proporcionalidad de la implementación de las limitaciones permisibles a los derechos humanos en línea. En este sentido, UNSECO enfatizó que “una Internet que no respete los derechos humanos estaría lejos de ser ‘universal’ y sería también incompatible con la Agenda de Desarrollo Sostenible después de 2015”²⁰.

15. El principio general de apertura destaca los estándares técnicos, como la interoperabilidad y las interfaces de aplicación abiertas, “y la ausencia de limitaciones que de otra forma podrían ser impuestas a través de regímenes excluyentes de licencias o de limitaciones proteccionistas de la prestación de servicios que favorezcan artificialmente a monopolios o a plataformas tecnológicas arcaicas”²¹. El apoyo político y social a los sistemas abiertos, no solo en el conocimiento técnico, hacen parte de este principio y es a través de este principio que se promueve la innovación y se perpetua la descentralización en línea. Al respecto, la UNESCO afirmó que “el carácter abierto resalta también la importancia del software de código abierto, de los datos abiertos y de los recursos educativos abiertos como parte de la composición positiva de Internet”²².

16. La accesibilidad hace al acceso ubicuo, asequible, sin discriminación, de calidad y a bajo costo de internet. UNESCO destacó la doble dimensión de los usuarios de internet como destinatarios o beneficiarios de información y contenidos pero también como productores de contenidos, servicios y aplicaciones. Por ello hizo especial hincapié no solo en la infraestructura disponible sino también en la promoción de capacidades, el multilingüismo, el alfabetismo digital. Finalmente, UNESCO reconoció dos dimensiones más de acceso: una vinculada al desarrollo de “modelos sostenibles y fiables de negocio que puedan financiar el acceso universal y además puedan garantizar la accesibilidad a través del mantenimiento de una gama diversa de contenidos y de servicios”, y otra vinculada a la confianza en internet, atendiendo por ejemplo a la seguridad y autenticidad de los datos²³.

17. UNESCO reafirmó también que la gobernanza multisectorial de internet garantiza la participación activa de los representantes de los distintos intereses que convergen en torno al desarrollo y la regulación de internet, incluyendo los Estados, el sector privado, el sector técnico, la sociedad civil y el sector académico, y fundamentalmente de los usuarios²⁴. La multisectorialidad permite avanzar hacia la construcción de reglas comunes que garanticen la globalidad de internet y mitiguen las violaciones o abusos a este importante recurso²⁵.

18. Existe un un consenso internacional y un compromiso en torno a la necesidad de garantizar una Internet libre y abierta, fomentar el acceso universal a internet como medio inescindible del ejercicio efectivo de los derechos humanos en línea, particular la libertad de expresión; y la gobernanza multisectorial de internet como garantía para el desarrollo de tecnologías respetuosas de los derechos humanos. El derecho a la igualdad y no discriminación permea transversalmente los principios antedichos, así como el análisis de

²⁰ UNESCO. [Universalidad de Internet: un medio para crear sociedades del conocimiento y la agenda de desarrollo sostenible después de 2015](#). 2 de septiembre de 2013. Pág. 7.

²¹ UNESCO. [Universalidad de Internet: un medio para crear sociedades del conocimiento y la agenda de desarrollo sostenible después de 2015](#). 2 de septiembre de 2013. Pág. 7.

²² UNESCO. [Universalidad de Internet: un medio para crear sociedades del conocimiento y la agenda de desarrollo sostenible después de 2015](#). 2 de septiembre de 2013. Pág. 7.

²³ UNESCO. [Universalidad de Internet: un medio para crear sociedades del conocimiento y la agenda de desarrollo sostenible después de 2015](#). 2 de septiembre de 2013. Pág. 8.

²⁴ UNESCO. [Universalidad de Internet: un medio para crear sociedades del conocimiento y la agenda de desarrollo sostenible después de 2015](#). 2 de septiembre de 2013. Pág. 9.

²⁵ UNESCO. [Universalidad de Internet: un medio para crear sociedades del conocimiento y la agenda de desarrollo sostenible después de 2015](#). 2 de septiembre de 2013. Pág. 9. También ver, [NETmundial's Multistakeholder Statement](#). La Declaración resalta la importancia para el futuro de internet de un entorno de innovación sin permisos. De acuerdo con el texto: “la capacidad de innovar y crear ha estado en el centro del crecimiento notable de Internet y ha traído gran valor a la sociedad global. Para preservar su dinamismo, la gobernanza de Internet debe continuar permitiendo la innovación sin permisos a través de un entorno de Internet habilitador, consistente con otros principios en este documento”. 24 de Abril de 2014.

todos los derechos que se ejercen en o a través de internet. A continuación, la Relatoría Especial pasa a desarrollar alguno de los aspectos esenciales de estos principios rectores.

1. Internet libre y abierta

19. El concepto de apertura y libertad en la red se explica a partir del desarrollo de estándares técnicos, como la interoperabilidad, las interfaces de aplicación abierta, los documentos, texto y data abiertos, así como en la ausencia de limitaciones o trabas que favorezcan artificialmente monopolios o plataformas arcaicas²⁶. Uno de los ejes que garantiza la libertad en internet y la apertura es el principio de neutralidad de la red.

20. La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de 2011 sostiene que “el tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación”²⁷.

21. El principio de neutralidad es un principio de diseño de Internet, por el cual se maximiza la utilidad de las redes, tratando a todos los “paquetes de datos” en forma igualitaria sin distinción alguna. De ahí que en internet se describa como una “red boba” cuya especialización se da en los extremos – el contenido o la aplicación se genera en un extremo, se traslada por la red en distintos paquetes, sin discriminación, y el contenido o la aplicación se rearma en el punto de destino.

22. Como sostuvo la Relatoría Especial, la neutralidad de la red es una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión, y es transversal a los principios rectores²⁸. Lo que persigue tal principio es que la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de Internet no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración, o interferencia²⁹.

23. Los Estados deben garantizar la vigencia de este principio a través de legislaciones adecuadas³⁰. Varios países de la región ya han adoptado leyes consagrando el principio de neutralidad de la red, entre ellos, Argentina³¹, Brasil³², Chile³³ y México³⁴. Por su parte, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de

²⁶ UNESCO. [Universalidad de Internet: un medio para crear sociedades del conocimiento y la agenda de desarrollo sostenible después de 2015](#). 2 de septiembre de 2013. Pág. 7.

²⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011.

²⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 25.

²⁹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 25.

³⁰ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 26.

³¹ República de Argentina. Ley 25.078 Argentina Digital. Boletín Oficial No. 33.034. 19 de Diciembre de 2014. Artículos 1, 56 y 57. Disponible para consulta en: https://www.enacom.gob.ar/ley-27-078_p2707

³² República Federativa de Brasil. Ley No. 12.965. Marco Civil de Internet. 23 de abril de 2014. Artículo 9. Disponible para consulta en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2011-2014/2014/lei/112965.htm

³³ República de Chile. Ley 20.453 que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de internet. 20 de agosto de 2010. Artículo 1 y 24H. Disponible para consulta en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1016570>

³⁴ Estados Unidos Mexicanos. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Diario Oficial de la federación. 14 de julio de 2014. Artículo 145. Disponible para consulta en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014

Paraguay refrendó el principio de neutralidad de la red³⁵ y la Comisión Federal de Comunicaciones –FFC por sus siglas en inglés- en Estados Unidos, recientemente, también hizo lo propio³⁶.

24. La política de la FCC prohíbe tres prácticas específicas que "invariablemente dañan Internet abierta". La orden impide que los proveedores de servicios de Internet (PSI) bloqueen o restrinjan lo que la gente puede hacer o ver en Internet; impide la ralentización [*throttling*], que prohíbe específicamente la degradación del tráfico en función de su origen, destino o contenido; por último, impide la prioridad tarifada³⁷. La decisión de proteger la neutralidad de la red, o la igualdad en el tratamiento dado a todo el tráfico de Internet, también clasifica a Internet de banda ancha como un servicio público. Esto permite que la FCC regule Internet de banda ancha de manera similar a los servicios telefónicos y otros servicios públicos y, a la vez, permite a la FCC mayor autoridad para hacer cumplir la neutralidad de la red. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de opinión y de expresión declaró que "esta decisión marca una verdadera victoria para la libertad de expresión y el acceso a la información en Estados Unidos"³⁸.

25. No obstante, el principio de neutralidad de red puede estar sujeto a excepciones. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sostuvo en 2013 que no debería haber discriminación, restricción, bloqueo o interferencia en la transmisión del tráfico de Internet, "a menos que sea estrictamente necesario y proporcional para preservar la integridad y seguridad de la red; para prevenir la transmisión de contenidos no deseados por expresa solicitud –libre y no incentivada– del usuario; y para gestionar temporal y excepcionalmente la congestión de la red. En este último caso, las medidas empleadas no deben discriminar entre tipos de aplicaciones o servicios"³⁹. La propuesta de la Comisión Europea para la regulación del mercado único europeo para comunicaciones electrónicas reconoce que "la gestión razonable de tráfico engloba la prevención o impedimento de crímenes graves, incluidas las acciones voluntarias de proveedores para prevenir el acceso y la distribución de la pornografía infantil"⁴⁰.

26. El Comité de Ministros del Consejo de Europa, por su parte, sostuvo que "las reglas sobre neutralidad deben aplicar indistintamente para todas las modalidades de acceso a Internet, sin importar la tecnología o plataforma empleada para transmitir los datos"⁴¹. La Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet establece que "el acceso incluye la libertad de elección del sistema, aplicación y uso de software. Para facilitar esta tarea y mantener la interconectividad y la innovación, las infraestructuras de comunicación y protocolos deben ser interoperables y las normas deberían estar abiertas"⁴². Esto permite a todas las personas la capacidad de innovar en Internet, generando contenidos, aplicaciones, servicios de manera descentralizada, sin mediar autorizaciones, burocracias o permisos⁴³. Además, agrega que "los estándares y formatos abiertos deben estar disponibles. El software libre o de código abierto (FOSS) debe ser utilizado, promovido y aplicado

³⁵ Estados Unidos de América. Federal Communications Commission. Protecting and Promoting the Open Internet. 80 FR 19737. 13 de abril de 2015. Disponible en: <https://www.federalregister.gov/articles/2015/04/13/2015-07841/protecting-and-promoting-the-open-internet>

³⁶ República de Paraguay. Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Resolución 190/2009. 11 de marzo de 2009. Artículo 26.

³⁷ Estados Unidos de América. Federal Communications Commission. Protecting and Promoting the Open Internet. 80 FR 19737. 13 de abril de 2015. Disponible en: <https://www.federalregister.gov/articles/2015/04/13/2015-07841/protecting-and-promoting-the-open-internet>

³⁸ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. "*A real victory for freedom of expression*" – UN rights expert hails US move to keep Internet open. 27 de febrero de 2015.

³⁹ CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 30.

⁴⁰ Comisión Europea. Marco regulador de las comunicaciones electrónicas. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas en relación con el mercado único europeo de las comunicaciones electrónicas y para crear un continente conectado, y se modifican las Directivas 2002/20/CE, 2002/21/CE y 2002/22/CE y los Reglamentos (CE) nº 1211/2009 y (UE) nº 531/2012. 11 de septiembre de 2013. Pág. 27.

⁴¹ Consejo de Europa. Comité de Ministros. Declaración del Comité de Ministros sobre Neutralidad de la Red. 29 de septiembre de 2010. Punto 4.

⁴² Internet Rights and Principles Coalition. Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet. 2015. Punto 1.b.

⁴³ Internet Rights and Principles Coalition. Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet. 2015. Punto 1.b.

en los servicios y en las instituciones públicas y educativas. Cuando no existe una solución gratuita o de estándares abiertos, se debe promover el desarrollo de este software”⁴⁴.

27. Esta Relatoría Especial hizo suyo lo antedicho y sostuvo que “los usuarios tienen derecho a conectar o utilizar en Internet, según su elección, cualquier clase de dispositivo compatible, siempre y cuando éste no perjudique la red o la calidad del servicio”⁴⁵.

28. La transparencia en los términos de gestión de la red es fundamental a fin de garantizar el principio de neutralidad de la red⁴⁶. La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de 2011 establece que “se debe exigir a los intermediarios de Internet que sean transparentes respecto de las prácticas que emplean para la gestión del tráfico o la información, y cualquier información relevante sobre tales prácticas debe ser puesta a disposición del público en un formato que resulte accesible para todos los interesados”⁴⁷.

29. En lo que respecta al principio de la neutralidad de la red surgió en 2015 un nuevo y controvertido debate sobre los denominados planes de tarifa cero” [*zero rating*]. Los planes de *zero-rating* permiten a las compañías proveedoras de Internet proveer acceso a determinadas aplicaciones sin que dicho acceso constituya un gasto en el plan de datos. Existen planes de *zero-rating* en distintos países de la región, incluyendo, Chile, Colombia, Brasil, Ecuador, Panamá, Paraguay, entre otros⁴⁸. La doctrina está dividida respecto del impacto de los planes de *zero-rating* en la neutralidad de la red. Sin perjuicio de la política que cada Estado adopte en torno a este tema, cabe adelantar que en ningún caso los Estados podrán reemplazar sus políticas de acceso universal a Internet por políticas o planes de *zero-rating*.

30. El objetivo declarado de algunos planes de *zero rating* es la reducción de la brecha digital y el fomento del acceso a internet de aquellas personas que no están conectadas actualmente, para brindarles temporalmente un acceso restringido a internet sin ningún cargo adicional a su plan de servicio telefónico. Aunque en algunos Estados los planes o políticas de *zero rating* se consideran aceptables como parte de una estrategia mayor para incrementar el acceso, la simple sustitución de las políticas de acceso por las de tarifa cero es incompatible con los objetivos de desarrollo de las Naciones Unidas y con la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos individuales en internet.

31. En todos los casos las políticas de *zero-rating* deberán evaluarse a la luz de la regulación legal de cada Estado y de la compatibilidad de las mismas con los términos de las normas que rigen y regulan la neutralidad de la red, siendo incompatibles en aquellas jurisdicciones donde esta última establezca la prohibición expresa de discriminar aplicaciones o contenido por precio. La compatibilidad de dichas medidas o planes con los derechos humanos habrá de medirse a la luz del test de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Los Estados que permitan la oferta de planes de *zero-rating*, deberán monitorear su funcionalidad y evaluar periódicamente su compatibilidad con los derechos humanos. Además, estos Estados deberán prestar especial atención al régimen de protección de datos y privacidad de dichos planes, atendiendo a los riesgos que estos planes generan en torno a la centralización de datos e información de los usuarios.

⁴⁴ Internet Rights and Principles Coalition. [Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet](#). 2015. Punto 11.f.

⁴⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 29.

⁴⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011.

⁴⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011.

⁴⁸ Ver, por ejemplo, Derechos Digitales, Coding Rights y APC. [Latin America in a Glimpse](#). 2015. Pág. 3.

2. Acceso

32. El acceso a internet constituye una condición *sine qua non* para el ejercicio efectivo de los derechos humanos hoy en día, incluyendo especialmente los derechos a la libertad de expresión y opinión, asociación y reunión, educación, salud y cultura desarrollados en el presente informe⁴⁹. Conforme su naturaleza, en tanto que medio inescindible del ejercicio pleno de determinados derechos, el acceso a internet debe garantizarse universalmente, adoptando medidas para cerrar la brecha digital, promoviendo políticas de desarrollo de infraestructura, y protegiendo en todo momento la calidad e integridad del servicio, estableciendo prohibiciones explícitas en torno a bloqueos arbitrarios, parciales o totales y ralentizaciones.

33. Actualmente, y a pesar del compromiso asumido por los Estados de la región para cerrar la *brecha digital*⁵⁰ y los esfuerzos realizados en torno a ello, en las Américas un tercio de la población aún se encuentra sin conexión a internet⁵¹. La falta de acceso a internet incrementa la vulnerabilidad y profundiza la desigualdad, perpetuando la exclusión de muchos. Si, además, la transición de todos los servicios de radiodifusión al formato digital se realiza sin asegurar el acceso de la totalidad de la ciudadanía a los servicios digitales, las comunidades pobres, aisladas y remotas pueden verse doblemente perjudicadas al perder el acceso a la totalidad de los servicios de comunicación, y no solo a los digitales.

34. La brecha digital, tomando las palabras del Relator para la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de Naciones Unidas, “hace referencia a la separación entre quienes tienen acceso efectivo a las tecnologías digitales y de la información, en particular a Internet, y quienes tienen un acceso muy limitado o carecen de él”⁵².

35. Los Estados deben tomar acciones para promover, progresivamente, el acceso universal a internet -entendido no solo como el acceso a la infraestructura, sino también a la tecnología necesaria para su uso y a la mayor cantidad posible de información disponible en la red-; eliminar las barreras arbitrarias de acceso a la infraestructura, la tecnología y la información en línea; y adoptar medidas de diferenciación positiva para permitir el goce efectivo de este derecho a personas o comunidades que así lo requieran por sus circunstancias de marginación o discriminación⁵³. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sostuvo que los Estados deben “garantizar la conectividad y el acceso universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada, a la infraestructura de Internet y a los servicios de las TIC, en todo el territorio del Estado”⁵⁴. La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de 2011 enfatizó que las normas a adoptar deben buscar asegurar que las estructuras de precios sean inclusivas, para no dificultar el acceso; que la conectividad se extienda a todo el territorio, para promover de manera efectiva el acceso de los usuarios rurales y de comunidades marginales; que las comunidades tengan acceso a centros de tecnologías de la información y comunicación comunitarios y otras opciones de acceso público; y que los

⁴⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011.

⁵⁰ Organización de Estados Americanos. Asamblea General. Declaración de Santo Domingo. Gobernabilidad y Desarrollo en la Sociedad del Conocimiento. OEA Doc. AG/DEC. 46 (XXXVI-O/06). 6 de junio de 2006. Párr. 21. Ver además, Naciones Unidas, Asamblea General. Resolución 70/125. Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. UN Doc. A/RES/70/125. 1 de febrero de 2016. Párr. 9.

⁵¹ Unión Internacional de Telecomunicaciones. [ICT Facts and Figures 2016](#). Junio 2016.

⁵² Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Parr. 61.

⁵³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 15.

⁵⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 15.

esfuerzos de capacitación y educación sean reforzados, en especial en sectores pobres, rurales y entre la población mayor⁵⁵.

36. La Declaración de Principios de Túnez de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, desarrollada en el marco de Naciones Unidas en 2003, y reafirmada en diversos instrumentos internacionales desde entonces⁵⁶, concluía que es deseable “una infraestructura de red y aplicaciones de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que estén bien desarrolladas, adaptadas a las condiciones regionales, nacionales y locales, fácilmente accesibles y asequibles y que, de ser posible, utilicen en mayor medida la banda ancha y otras tecnologías innovadoras”⁵⁷.

37. La Relatoría Especial destacó que los Estados deben desarrollar planes y políticas públicas a largo plazo a fin de desarrollar la infraestructura física necesaria para evitar la exclusión arbitraria de determinados sectores y elaborar planes de banda ancha y medidas que permitan el desarrollo de la internet móvil⁵⁸. Esto debería incluir el desarrollo de más puntos de intercambio de tráfico. Estos permiten a las empresas proveedoras de servicios de internet y a las redes de entrega de contenido intercambiar el tráfico localmente en lugar de hacerlo a través de los puntos de carga (y a menudo ubicados remotamente). Esto reduce los costos y brinda una mayor flexibilidad y velocidades más rápidas (con una reducción considerable de la latencia en las redes informáticas).

38. Finalmente, el acceso universal a internet requiere que los Estados garanticen la calidad e integridad del servicio de internet protegiéndolo en todos los casos de bloqueos, interferencias o ralentizaciones arbitrarias. La interrupción del acceso a internet aplicada a poblaciones enteras o a segmentos de la población nunca está justificada, ni siquiera por razones de seguridad nacional⁵⁹. Los bloqueos temporales o parciales afectan el ejercicio de los derechos humanos en línea, constituyendo restricciones a dichos derechos. En el análisis de cada derecho contemplado en el presente informe se hace referencia al efecto de los bloqueos de internet en el ejercicio del derecho y se desarrollarán las limitaciones permisibles a los mismos.

39. La aplicación de sanciones negando el acceso a internet solo podría justificarse cuando no hubiera medidas menos restrictivas, y siempre y cuando dichas sanciones cumplan con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y necesidad en una sociedad democrática, y hubieran sido ordenadas por una autoridad jurisdiccional competente⁶⁰. En la misma línea, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas tendientes a

⁵⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011. Ver además CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 11.

⁵⁶ Ver, por ejemplo, Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución 70/125. [Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información](#). UN Doc. A/RES/70/125. 1 de febrero de 2016. Párr. 9.

⁵⁷ Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio](#). Ginebra 2003- Túnez 2005. Doc. WSIS-03/GENEVA/4-S. 12 de mayo de 2004. Párr. 22.

⁵⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 45.

⁵⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011.

⁶⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011.

asegurar que las empresas y organismos privados involucrados en la gestión y administración de la red no pongan barreras desproporcionadas o arbitrarias a dicho acceso y que se rijan por reglas transparentes que permitan ejercer un control ciudadano de sus políticas de acceso⁶¹.

40. La velocidad, estabilidad, asequibilidad, calidad, integridad, multilingüismo, inclusión de contenidos locales y accesibilidad de personas con discapacidad constituyen elementos que hacen al acceso y así lo reconoció la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución sobre la revisión de la implementación de los resultados de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información⁶².

a. Alfabetización digital

41. Los beneficios de los medios tecnológicos en el ejercicio de los derechos humanos pueden materializarse en la medida que las personas tengan acceso a internet. Y este acceso a internet no se satisface únicamente con una conexión a ella, es necesario que las personas cuenten con la calidad, la información y los conocimientos técnicos necesarios para poder utilizar esta herramienta y sacarle el mayor provecho⁶³.

42. La “alfabetización digital” hace al conjunto de destrezas, conocimientos y actitudes que necesita una persona para poder desenvolverse funcionalmente dentro de la sociedad de la información⁶⁴ y tiene por objetivo el desarrollo de habilidades y conocimiento que les permitan “utilizar la tecnología de manera efectiva, desarrollando nuevas oportunidades sociales y económicas en el marco de su sociedad”⁶⁵.

43. Las diferencias en las capacidades para usar y crear información y tecnologías de la comunicación constituyen una brecha en el conocimiento que perpetúa la desigualdad⁶⁶. La “alfabetización digital” es un proceso de fundamental importancia en la garantía de los derechos humanos, y una medida particularmente necesaria para proteger y garantizar los derechos a la igualdad y no discriminación.

44. Los Estados deben fomentar “[m]edidas educativas destinadas a promover la capacidad de todas las personas de efectuar un uso autónomo, independiente y responsable de Internet y de las tecnologías digitales”⁶⁷. Dichas medidas tienen un impacto directo en la capacidad del individuo de ejercer plenamente derechos concretos o hacer evaluaciones críticas de la información obtenida en línea. Un informe de UNESCO de 2013 da cuenta de que el 63 por ciento de los países de la región declaran tener políticas públicas con el objetivo de ofrecer cursos de capacitación en informática o computación⁶⁸.

⁶¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 17.

⁶² Naciones Unidas. Asamblea General. [Outcome document of the high-level meeting of the General Assembly on the overall review of the implementation of the outcomes of the World Summit on the Information Society](#). UN Doc. A/70/L.33. 13 de diciembre de 2015. Párr. 28.

⁶³ Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución 66/184. Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo. UN Doc. A/RES/66/184. 6 de febrero de 2012. Disponible para consulta en: <http://www.un.org/es/ga/66/resolutions.shtml>

⁶⁴ Organización Panamericana de la Salud. Conversaciones sobre eSalud. Gestión de información, diálogos e intercambio de conocimientos para acercarnos al acceso universal a la salud. Washington DC, 2014. Pág. 255. Disponible para consulta en: <http://www.paho.org/ict4health>. Ver también, UNESCO. [Digital Literacy in Education](#). Policy Brief. Mayo 2011.

⁶⁵ Organización Panamericana de la Salud. Conversaciones sobre eSalud. Gestión de información, diálogos e intercambio de conocimientos para acercarnos al acceso universal a la salud. Washington DC, 2014. Pág. 255. Disponible para consulta en: <http://www.paho.org/ict4health>. Ver también, UNESCO. [Digital Literacy in Education](#). Policy Brief. Mayo 2011.

⁶⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. [Outcome document of the high-level meeting of the General Assembly on the overall review of the implementation of the outcomes of the World Summit on the Information Society](#). UN Doc. A/70/L.33. 13 de diciembre de 2015. Párr. 23.

⁶⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011.

⁶⁸ UNESCO. [Uso de TIC en Educación en América Latina y el Caribe. Análisis regional de la integración de las TIC en la educación y de la aptitud digital \(e-readiness\)](#). 2013. Pág. 9.

45. Los Estados deben promover y asegurar la participación de todos los sectores de la sociedad incluidos a todos los destinatarios de dichas medidas en el diseño e implementación de políticas eficaces y concretas en la temática⁶⁹. Además, la “alfabetización digital” debe estar dirigida a todas las personas, sin discriminación. Los Estados deben atender a las características particulares de las personas a las que dichas políticas están dirigidas adoptando un doble enfoque: 1) debe atender a las características y necesidades de quienes buscan y reciben información, bienes y servicios - por ejemplo, un estudiante en una zona rural que recibe materiales de educación inicial por vía electrónica, o un paciente que solicita un turno para hacerse un examen médico o que se notifica de los resultados del mismo por un medio electrónico; 2) debe atender a quienes ofrecen, producen, administran o disponen de esa información, bienes y/o servicios - el maestro, el médico o el laboratorio que generan a través de internet nuevas formas de interactuar con sus alumnos, pacientes o con la población en general⁷⁰. Este doble enfoque en la alfabetización digital fomenta la circulación de contenidos, la apertura y la descentralización que caracterizan a internet y que son fundamentales para el ejercicio pleno de los derechos humanos en este ámbito.

b. Pluralidad lingüística

46. La pluralidad lingüística es una condición *sine qua non* para lograr pleno acceso a internet en condiciones de igualdad y sin discriminación. El plurilingüismo, además, está intrínsecamente vinculado con la creación de contenidos locales que es tan necesaria para la universalidad de internet.

47. La Relatora Especial sobre derechos culturales de Naciones Unidas al respecto destaca que “[l]a distribución sumamente desigual de las obras literarias publicadas en diferentes idiomas supone una barrera importante para el derecho a participar en la vida cultural de las comunidades lingüísticas sin un mercado editorial importante”⁷¹. Si bien existen servicios de traducción en línea que han sido perfeccionados en los últimos años⁷², no constituyen soluciones efectivas al problema en cuestión.

48. Esta Relatoría Especial enfatizó que “[p]ara que el acceso a Internet constituya auténticamente un instrumento que fomente el pluralismo informativo y la diversidad cultural, es necesario garantizar la participación de minorías lingüísticas, así como la disponibilidad de contenido local en Internet. Como señaló la Corte Interamericana, el derecho a la libertad de expresión implica necesariamente el derecho de las personas a utilizar el idioma que elijan para expresarse”⁷³. Los Estados deben adoptar las medidas tendientes a reducir los obstáculos lingüísticos para hacer viable la alfabetización y el acceso de todas las personas en condiciones de igualdad⁷⁴. Deben también “fomentar la producción de contenidos de origen local e indígena en Internet”⁷⁵.

⁶⁹ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 66; Organización de Estados Americanos. Asamblea General. Declaración de Santo Domingo. Gobernabilidad y Desarrollo en la Sociedad del Conocimiento. OEA Doc. AG/DEC. 46 (XXXVI-O/06). 6 de junio de 2006. Párr. 21.

⁷⁰ Ver por ejemplo, Organización Panamericana de la Salud. Conversaciones sobre eSalud. Gestión de información, diálogos e intercambio de conocimientos para acercarnos al acceso universal a la salud. Washington DC, 2014. Pág. 255. Disponible para consulta en: <http://www.paho.org/ict4health>, y UNESCO. [Digital Literacy in Education](#). Policy Brief. Mayo 2011.

⁷¹ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed. UN Doc. A/HRC/28/57. 24 de diciembre de 2014. Párr. 68.

⁷² Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/66/290. 10 de agosto de 2011. Párr. 54.

⁷³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 44, citando, Corte IDH. *Caso López Álvarez vs. Honduras*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 141. Párr. 164.

⁷⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 44, citando, Corte IDH. *Caso López Álvarez vs. Honduras*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 141. Párr. 164.

⁷⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 44, citando, Corte IDH. *Caso López Álvarez vs. Honduras*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 141. Párr. 164.

49. En el desarrollo de la sociedad del conocimiento, debe priorizarse la creación, difusión y preservación de contenido en varios idiomas y formatos, incluyendo todo tipo de contenidos, sean educativos, científicos, culturales o recreativos, y la accesibilidad a los mismos⁷⁶. Es por eso que el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas instó a que “se traduzcan los sitios *web* en varios idiomas, incluso los idiomas de las minorías y los pueblos indígenas, y se tomen medidas para que esos sitios sean accesibles a las personas con discapacidad. El hecho de que personas que hablan distintos idiomas o con discapacidad puedan participar en la misma plataforma de comunicación facilita una sociedad verdaderamente global”⁷⁷. Ésta es la única manera de que los Estados puedan asegurar que la información sea efectivamente accesible a todas las personas.

3. Gobernanza multisectorial

50. Internet se ha convertido en un recurso global disponible para el público, y por ende su gestión ha de respetar su naturaleza misma⁷⁸. En efecto, si bien Internet ha sido y es desarrollada y operada por una serie de empresas privadas que desempeñan diferentes funciones, su carácter como medio de comunicación global es el de un espacio público y, por lo tanto, su gobernanza debe ser ejercida bajo los principios de un recurso público y no simplemente como un asunto de contratos privados.

51. La Agenda de Túnez define la gobernanza de Internet como “el desarrollo y aplicación por los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, en el desempeño de sus respectivos papeles, de principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisiones y programas comunes que dan forma a la evolución y a la utilización de Internet”⁷⁹ y acordó que dicha gobernanza debiera ser transparente, multisectorial y democrática⁸⁰. La Asamblea General de Naciones Unidas destacó la importancia de la gobernanza multisectorial a nivel internacional haciendo particular hincapié en la participación equilibrada de los Estados, incluidos los Estados en desarrollo, y la cooperación de los múltiples interesados- gobiernos, sociedad civil, organizaciones internacionales, comunidad técnica, comunidad académica- que han caracterizado el proceso de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información desde sus inicios⁸¹.

52. Por su parte, la Relatoría Especial ha afirmado que “con la finalidad de lograr que todos los puntos de vista relevantes puedan ser adecuadamente tenidos en cuenta, los Estados deben garantizar la participación equitativa de todos los actores relevantes para la gobernanza de Internet, fomentando la cooperación reforzada entre las autoridades, la academia, la sociedad civil, la comunidad técnica y el sector privado, entre otros actores, tanto a nivel internacional como nacional”⁸².

53. Los debates abiertos y la participación democrática que deben caracterizar la adopción de normas en Estados democráticos adquieren fundamental importancia en internet donde convergen intereses,

⁷⁶ Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio](#). Ginebra 2003- Túnez 2005. Doc. WSIS-03/GENEVA/4-S. 12 de mayo de 2004. Párr. 53.

⁷⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/66/290. 10 de agosto de 2011. Párr. 85.

⁷⁸ Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio](#). Ginebra 2003- Túnez 2005. Doc. WSIS-03/GENEVA/4-S. 12 de mayo de 2004. Párr. 48.

⁷⁹ Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información](#). Doc. WSIS-05/TUNIS/DOC/6(Rev.1)-S. 28 de junio de 2006. Párr. 34.

⁸⁰ Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información](#). Doc. WSIS-05/TUNIS/DOC/6(Rev.1)-S. 28 de junio de 2006. Párr. 29.

⁸¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución 70/125. [Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información](#), UN Doc. A/RES/70/125. 1 de febrero de 2016. Párr. 9.

⁸² CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 178.

oportunidades y capacidades muy diversas. Los actores privados y la comunidad técnica juegan un rol fundamental como desarrolladores, administradores y propietarios de la infraestructura y de las plataformas y aplicaciones a través de las cuales las personas utilizan internet y se desarrollan en ella⁸³.

54. Organismos técnicos como la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números [*Internet Corporation for Assigned Names and Numbers*, ICANN por sus siglas en inglés] o el Grupo de Trabajo en Ingeniería de Internet [*Internet Engineering Task Force* IETF por sus siglas en inglés] practican desde hace mucho tiempo una forma de gestión participativa en la que grupos interesados pueden desarrollar políticas y presentarlas a la comunidad en general para su aprobación. Estos organismos se ocupan esencialmente de problemas técnicos con respecto a los cuales es posible lograr un consenso aproximado, ya que implica la identificación de la mejor solución técnica al problema. Por ello, los asuntos relativos a las políticas públicas globales, que requieren equilibrar diversos intereses en conflicto, resultan más difíciles de resolver en un contexto multisectorial. No obstante, el desarrollo de estas políticas públicas debe ser fortalecido para permitir la participación plena y equilibrada de todas las partes interesadas y, ser adoptadas por consenso, en la medida de lo posible.

55. Asimismo, el fortalecimiento de espacios de gobernanza local resulta esencial a fin de promover una internet confiable y de confianza. Es particularmente importante que al interior de los Estados se den debates ricos, robustos y plurales en torno a las regulaciones de los derechos humanos en internet, garantizando la participación de los sectores particularmente afectados o vulnerables.

56. Por último, para medir el impacto de la gobernanza multisectorial de Internet y garantizar que se observen sus procesos y se cumplan sus objetivos, se recomienda evaluar elementos claves de éxito como la inclusión, la transparencia, la rendición de cuentas, la legitimidad y la efectividad⁸⁴.

4. Igualdad y no discriminación

57. Los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana establecen los derechos a la igualdad y no discriminación. El artículo 1.1. obliga a los Estados a respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos contenidos en la Convención “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” Y el artículo 24 establece “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.” Al interpretar estas disposiciones, la Corte Interamericana sostuvo que el artículo 1.1 establece la obligación de no discriminación respecto de la aplicación y garantía de los derechos convencionales y el 24 amplía dicha garantía de igualdad y no discriminación a la legislación local que los Estados pudieran adoptar⁸⁵.

58. Conforme estos derechos los Estados están obligados a abstenerse de discriminar en el ejercicio y garantía de los derechos y a tomar medidas positivas que permitan a todas las personas bajo su jurisdicción el efectivo goce y ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad⁸⁶. Esto implica la obligación de adoptar medidas administrativas, legislativas y de cualquier otro tipo que fueran necesarias para revertir situaciones de discriminación existentes que impidan a las personas ejercer sus derechos efectivamente⁸⁷.

⁸³ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011.

⁸⁴ Sobre el desarrollo de estos elementos claves de éxito, ver Gasser, Urs and Budish, Ryan and West, Sarah Myers, Multistakeholder as Governance Groups: Observations from Case Studies (January 14, 2015). Berkman Center Research Publication No. 2015-1. Disponible en: SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2549270>.

⁸⁵ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 182. párr. 209.

⁸⁶ Corte IDH. *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 127.

⁸⁷ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 230.

59. El acceso a internet, tanto a la infraestructura como a los contenidos que por la red circulan, constituye un elemento clave para combatir la desigualdad y garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos a la igualdad y no discriminación en internet⁸⁸.

60. La garantía de no discriminación incluye la obligación estatal de atender a las necesidades específicas de acceso a internet que puedan tener algunos grupos particularmente vulnerables. La Relatoría Especial sostuvo que “deben ser establecidos mecanismos regulatorios –que contemplen regímenes de precios, requisitos de servicio universal y acuerdos de licencia—para fomentar un acceso amplio a Internet, incluyendo a los sectores vulnerables y las zonas rurales más alejadas. Para tales efectos, deben ser realizados todos los esfuerzos necesarios para brindar apoyo directo para facilitar el acceso, a través, por ejemplo, como se ha mencionado, de programas de distribución de computadoras asequibles y de la creación de centros comunitarios de tecnologías de la información y otros puntos de acceso público”⁸⁹.

61. Los Estados deben promover y garantizar, por ejemplo, la plena participación de las mujeres en la sociedad del conocimiento a fin de poder garantizar la integración y el respeto de los derechos humanos en internet. Los Estados deben asegurar la participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones y fomentar su contribución a la conformación de todas las esferas de la sociedad de la información a nivel internacional, regional y local⁹⁰. Las estadísticas del Foro de Gobernanza de Internet, por ejemplo, dan cuenta de que en 2015 solo el 38 por ciento de las personas participantes del foro eran mujeres y en 2016 ese porcentaje se elevó solo a 39.6 por ciento⁹¹. Los Estados deben tomar medidas proactivas para combatir la brecha de género en internet y en todos los aspectos que hacen a su gobernanza.

62. De la misma manera, y como establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) “los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, [a] la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones⁹² [...] incluso mediante internet⁹³. [Y] “[p]romover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo”⁹⁴.

63. Los Estados deben considerar la promoción de tecnologías auxiliares para las personas con discapacidad con el objeto de garantizar una distribución más uniforme de los beneficios de las TICs, y para reducir la brecha digital y brindar oportunidades digitales para todos⁹⁵. Además deberán adoptar políticas para promover e incentivar a quienes presten servicios en internet la adopción de formatos accesibles para las personas con discapacidad⁹⁶.

⁸⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución 70/125. [Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información](#), UN Doc. A/RES/70/125. 1 de febrero de 2016. Párr. 9.

⁸⁹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 43.

⁹⁰ Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información](#). Doc. WSIS-05/TUNIS/DOC/6(Rev.1)-S. 28 de junio de 2006. Párr. 23.

⁹¹ IGF 2015 Attendance Statistics, disponible en: <http://www.intgovforum.org/cms/igf-2015-attendance-statistics> y IGF 2016 Attendance & Programme Statistics, disponible en: <https://www.intgovforum.org/multilingual/content/igf-2016-attendance-programme-statistics>

⁹² [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#). Artículo 21.

⁹³ [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#). Artículo 9.1.

⁹⁴ [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#). Artículo 9.

⁹⁵ Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información](#). Doc. WSIS-05/TUNIS/DOC/6(Rev.1)-S. 28 de junio de 2006. Párr. 18.

⁹⁶ [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#). Artículo 21, incisos c) y d).

64. Por otra parte, el acceso a internet es particularmente importante para las personas en situación de vulnerabilidad incluyendo los más pobres. Sin acceso a internet las personas en situación de pobreza extrema corren el riesgo de quedar marginados, perpetuando la exclusión y la vulnerabilidad⁹⁷. La difusión de información en torno a las necesidades y problemáticas de las personas más pobres “favorece la comprensión del problema y la adopción de medidas para buscar soluciones a la pobreza, la injusticia y la desigualdad, y puede guiar la elaboración de programas públicos a nivel local, nacional e internacional e influir en ellos”⁹⁸. El acceso a internet es fundamental para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos y los Estados deben adoptar medidas acorde tendiente a garantizar dicho acceso en condiciones de igualdad. La Declaración de Ginebra en este punto contempla que “en las zonas desfavorecidas, el establecimiento de puntos de acceso público a las TIC en lugares como oficinas de correos, escuelas, bibliotecas y archivos, puede ser el medio eficaz de garantizar el acceso universal a la infraestructura y los servicios de la Sociedad de la Información”⁹⁹. El ejercicio de los derechos de estas personas se ha facilitado con el surgimiento de internet como medio para difundir sus opiniones y sus problemas, a fin de no quedar excluidas de los debates públicos y poder gozar plenamente de sus derechos humanos¹⁰⁰.

65. La obligación de igualdad y no discriminación también implica la obligación del Estado de garantizar a las personas el ejercicio de los derechos humanos en internet en condiciones de igualdad. Los artículos 1.1 y 24 rigen tanto “online” como “offline” y las personas tienen derecho a ejercer sus derechos de reunión, asociación, libertad de expresión, acceso a la información, libertad de religión, entre otros, sin discriminación. Internet constituye una herramienta esencial para que las comunidades vulnerables o históricamente discriminadas obtengan información, expongan sus agravios, hagan oír sus voces y participen activamente en el debate público y contribuyan en la construcción de políticas públicas tendientes a revertir su situación¹⁰¹.

66. Sin embargo, también se han documentado instancias de discriminación en línea en detrimento de grupos particularmente vulnerables, incluyendo mujeres,¹⁰² niños, la comunidad LGBTI, migrantes, discapacitados, entre otros. Los Estados deben adoptar medidas para promover la igualdad y la no discriminación tanto “online” como “offline”, prohibiendo el discurso de odio que incite a la violencia, documentando las instancias de discriminación y promoviendo la tolerancia a través de programas sociales, capacitación y educación¹⁰³.

67. Los derechos a la igualdad y no discriminación informan tanto los principios rectores que han de orientar la política pública en materia de internet como cada uno de los derechos humanos descritos en el presente informe. La obligación de garantía de los distintos derechos requerirá en su caso la adopción de medidas positivas específicas a la luz de las exigencias de cada uno de los derechos.

⁹⁷ Naciones Unidas, Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/11/4. 30 de abril de 2009. Párr. 53.

⁹⁸ Naciones Unidas, Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/11/4. 30 de abril de 2009. Párr. 54.

⁹⁹ Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio](#). Ginebra 2003- Túnez 2005. Doc. WSIS-03/GENEVA/4-S. 12 de mayo de 2004. Párr. 23.

¹⁰⁰ Naciones Unidas, Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/11/4. 30 de abril de 2009. Párr. 55.

¹⁰¹ Naciones Unidas, Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/11/4. 30 de abril de 2009. Párr. 62.

¹⁰² Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución 68/181. [Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer](#). UN Doc. A/RES/68/181. 30 de enero de 2014, disponible en: <http://www.un.org/es/ga/68/resolutions.shtml>; CIDH. [Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2015](#). Capítulo IV (Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015.

¹⁰³ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015.

C. DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN

1. El derecho a la libertad de pensamiento y expresión en el sistema interamericano

68. La Convención Americana sobre Derechos Humanos define el derecho a la libertad de pensamiento y expresión en su artículo 13¹⁰⁴ como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Además el artículo estipula las limitaciones y excepciones previstas en sus incisos 2 al 5. La libertad de expresión no ha de estar sujeta a censura previa sino a responsabilidades ulteriores.

69. El sistema interamericano es el sistema internacional que da mayor alcance y amplitud a la libertad de pensamiento y expresión¹⁰⁵, diseñado para reducir las restricciones a la libre circulación de información, opiniones e ideas, amparado en un concepto amplio de la autonomía y la dignidad de las personas¹⁰⁶. Según la jurisprudencia interamericana este derecho es además la “piedra angular” de una sociedad democrática, fundamental para el avance de los objetivos del desarrollo¹⁰⁷, y una herramienta indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos fundamentales¹⁰⁸.

70. La Comisión Interamericana destacó la triple función del derecho a la libertad de expresión en el sistema democrático: a) como derecho individual que refleja la virtud humana de pensar el mundo desde una perspectiva propia y comunicarse entre sí; b) como medio para la deliberación abierta y desinhibida sobre asuntos de interés público; c) como instrumento esencial en la garantía de otros derechos humanos, incluyendo la participación política, la libertad religiosa, la educación, la cultura, la igualdad, entre otros¹⁰⁹.

¹⁰⁴ La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). El Artículo 13 dispone que:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

¹⁰⁵ [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 223.

¹⁰⁶ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 224.

¹⁰⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#), 1 de junio de 2011.

¹⁰⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 22.

¹⁰⁹ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párrs. 224-226.

71. La Comisión y la Corte Interamericana reconocen en la libertad de opinión y expresión dos dimensiones, una individual y una social,¹¹⁰ interrelacionadas, y que han de ser garantizadas en forma plena y simultánea¹¹¹. Los Estados no podrían ampararse en un aspecto del derecho para menoscabar el otro, debiendo garantizar su ejercicio de manera integral. La prohibición u obstaculización en la difusión de la expresión constituye una violación al derecho a la libertad de expresión en su dimensión individual y social¹¹².

72. El artículo 13 de la Convención Americana no solo protege las expresiones inofensivas o indiferentes sino también aquellas que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población” en el entendido de que son necesarias en una sociedad democrática, abierta, plural y tolerante¹¹³. De acuerdo con el marco jurídico interamericano, el derecho a la libertad de expresión también comprende y ampara al discurso erróneo, equivocado y falso, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores que pudieran surgir a partir de ello¹¹⁴. Los Estados tienen la obligación primaria de mantenerse neutrales frente a los contenidos del discurso, garantizando que no haya personas, grupos, ideas o medios de expresión *a priori* excluidos del debate público¹¹⁵.

73. La jurisprudencia interamericana destaca tres tipos de discurso especialmente protegidos por su importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia: (a) el discurso político y sobre asuntos de interés público; (b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos; y (c) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa¹¹⁶.

74. El artículo 13 de la Convención Americana prevé el marco general de las limitaciones permisibles a la libertad de expresión¹¹⁷. Sobre la base de esta norma, la jurisprudencia interamericana desarrolló un “test tripartito”¹¹⁸ que exige 1) que la limitación sea definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material y orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana; 2) que la limitación sea necesaria e idónea en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que

¹¹⁰ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Sr. Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/14/23. 26 de marzo de 2010. Párr. 29.

¹¹¹ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 228, y Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135.

¹¹² Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. Párr. 107.

¹¹³ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 232. Ver también, Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa*. Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No. 107. Párr. 113; Corte IDH. *Caso de “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 69; Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr.105; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 116; CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Título III, OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

¹¹⁴ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 228.

¹¹⁵ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 231.

¹¹⁶ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 232.

¹¹⁷ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 242.

¹¹⁸ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 244.

persigue; y 3) que sea estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida¹¹⁹. Además, las responsabilidades ulteriores derivadas del ejercicio abusivo de la libertad de expresión deben ser siempre ordenadas por un juez o autoridad jurisdiccional independiente e imparcial, respetando las garantías del debido proceso. Estas medidas en todos los casos deben ser proporcionadas,¹²⁰ no deben ser discriminatorias ni producir efectos discriminatorios, ni pueden constituir censura a través de medios indirectos, específicamente prohibidos por el artículo 13.3 de la Convención Americana¹²¹.

75. La CIDH desalienta la utilización del derecho penal para criminalizar el discurso y promueve la implementación de medidas alternativas como el derecho de réplica o respuesta, y la implementación de sanciones civiles proporcionadas como responsabilidades ulteriores, especialmente en casos de funcionarios públicos y discurso particularmente protegido. En aquellos casos deberá probarse además “real malicia” entendida como la publicación de contenido erróneo o difamatorio con conocimiento de falsedad o error¹²².

76. El Principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana en 2000, dispone que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

77. En todos los casos las responsabilidades ulteriores civiles deben ser proporcionadas a fin de evitar un efecto inhibitorio en la libertad de expresión y deben estar diseñadas para reparar los daños efectivamente causados y no como un mecanismo de sanción¹²³. Las reparaciones civiles desproporcionadas tienen el potencial de comprometer la vida personal y familiar de quien se expresa tanto o incluso más que las sanciones penales, generando un efecto intimidatorio y amedrentador que no solo afecta a quien se expresa sino a la comunidad toda¹²⁴.

78. Sin perjuicio de lo anterior, existen ciertos tipos de discurso que se encuentran excluidos del ámbito de protección del derecho a la libertad de expresión: 1) La propaganda de la guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia; 2) la incitación directa y pública al genocidio; y 3) la pornografía infantil¹²⁵.

79. La Relatoría Especial destacó en su informe sobre discurso de odio e incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América que los Estados deben adoptar legislación para sancionar la apología del odio que constituya incitación a la violencia o cualquier otra

¹¹⁹ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 245.

¹²⁰ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177; Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135; y Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107.

¹²¹ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 251.

¹²² CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 261.

¹²³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA). [Declaración Conjunta sobre Censura a través del asesinato y la difamación](#). 2000.

¹²⁴ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr. 129.

¹²⁵ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 261.

incitación similar conforme el inciso 5 del artículo 13 ¹²⁶. Y lo diferenció claramente de aquellas expresiones que no constituyen estrictamente “incitación a la violencia” y que por ende no estarían comprendidas en dicho inciso sino en el 2, donde se protegen la reputación y los derechos de los demás¹²⁷. Respecto de las expresiones que no constituyan incitación a la violencia, y siguiendo la jurisprudencia constante de la Corte y la Comisión Interamericana, los Estados pueden imponer reparaciones pecuniarias y no pecuniarias u otras medidas alternativas al efecto, desaconsejándose la criminalización de este tipo de expresiones¹²⁸.

2. El derecho a la libertad de expresión en Internet

80. Internet ha facilitado exponencialmente el ejercicio de la libertad de expresión en todas sus dimensiones, diversificando y multiplicando los medios de comunicación, la audiencia -potencialmente global-, disminuyendo los costos y los tiempos¹²⁹, además de ofrecer condiciones inmejorables para la innovación y ejercicio de otros derechos fundamentales¹³⁰.

81. El mayor impacto de Internet sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión está en la forma en la que ha aumentado la capacidad de las personas de recibir, buscar y difundir información. La red permite la creación en colaboración y el intercambio de contenidos – es un ámbito donde cualquiera puede ser autor y cualquiera puede publicar. A la vez, ayuda a comunicarse, colaborar e intercambiar opiniones e información. Esto representa una forma de democratización del derecho a la libertad de expresión, en el que el discurso público deja de ser “moderado” por periodistas profesionales o los medios tradicionales. De esta manera, Internet se ha convertido en una poderosa fuerza de democratización, transformando el derecho a la libertad de expresión mediante la creación de nuevas capacidades para crear y editar contenidos (a través de fronteras físicas), a menudo sin pasar por el control de la censura, lo que genera nuevas posibilidades para la realización del potencial; nuevas capacidades de organización y movilización (que respaldan en gran medida a otros derechos, como el derecho a la libertad de asociación); y nuevas posibilidades para innovar y generar desarrollo económico (que sustentan a los derechos sociales y económicos).

82. La Comisión Interamericana ha sostenido desde hace más de una década que “el derecho a la libertad de expresión en los términos consagrados por el artículo 13 de la Convención Americana protege de igual manera tanto a los medios de comunicación tradicionales como a la expresión difundida a través de Internet”¹³¹.

83. La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet prevé como principio general que “la libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación. Las restricciones a la libertad de expresión en Internet solo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir

¹²⁶ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 18.

¹²⁷ CIDH. [Informe Anual 2015. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 18.

¹²⁸ CIDH. [Informe Anual 2015. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párrs. 14 a 19.

¹²⁹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 36.

¹³⁰ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 2.

¹³¹ CIDH. [Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra la República de Costa Rica. No. 12.367, Caso “la Nación Mauricio Herrera Ulloa y Fernan Vargas Rohrmoser](#). 28 de enero de 2002. Párr. 97.

una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad (la prueba "tripartita")¹³².

84. Dadas las características particulares de internet en cuanto a su naturaleza multidireccional e interactiva, su velocidad y alcance global a un relativo bajo costo, y sus principios de diseño descentralizado y abierto, el acceso a internet ha adquirido un potencial inédito para la realización efectiva del derecho a buscar, recibir y difundir información¹³³. A efectos de poder asegurar el disfrute efectivo y en forma universal del derecho a la libertad de expresión, los Estados deben adoptar las medidas para garantizar, de manera progresiva, el acceso de todas las personas a internet,¹³⁴ además de adoptar medidas para prohibir el bloqueo o la limitación al acceso a internet o a parte de ésta¹³⁵. Internet tiene un impacto crítico en la dimensión social del derecho a la libertad de expresión.

85. Las limitaciones al funcionamiento de los sitios *web*, *blogs*, aplicaciones, u otros sistemas de difusión de información en internet, electrónicos, o similares, incluyendo sistemas de apoyo, como PSI, o motores de búsqueda, serán admisibles sólo en la medida en que sean compatibles con las condiciones previstas para la limitación de la libertad de expresión¹³⁶.

86. La Relatoría Especial ha observado con preocupación cómo algunos países de la región han recurrido al bloqueo de sitios *web* o aplicaciones específicos por diferentes razones e incluso bajo orden judicial, con poca o ninguna consideración a las consecuencias de tales medidas sobre el derecho a la libertad de expresión en línea¹³⁷.

87. La Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet, el bloqueo o suspensión obligatoria de sitios *web* enteros o generalizados, plataformas, conductos, direcciones IP, extensiones de nombres de dominio, puertos, protocolos de red o cualquier tipo de aplicación, así como medidas encaminadas a eliminar enlaces (*links*), datos y sitios *web* del servidor en los que están alojados, constituyen una restricción que solo será excepcionalmente admisible en los estrictos términos establecidos en el artículo 13 de la Convención Americana¹³⁸. La Declaración conjunta sobre Libertad de Expresión y "Noticias Falsas" ("Fake News"),

¹³² Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#), 1 de junio de 2011.

¹³³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#), 1 de junio de 2011.

¹³⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 37.

¹³⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 37.

¹³⁶ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. [Observación General N° 34 - Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión](#). UN Doc. CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011. Párr. 43.

¹³⁷ Los tribunales brasileños, por ejemplo, han ordenado el bloqueo de Whatsapp debido a que la empresa no habría cumplido con órdenes judiciales que solicitan acceso a la comunicación entre los usuarios y los datos del usuario. CIDH. [Informe Anual 2015. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 264.

¹³⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 84. Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 3 (a); CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico

Desinformación y Propaganda aclara que este tipo de medidas “solo podrá estar justificada cuando se estipule por ley y resulte necesaria para proteger un derecho humano u otro interés público legítimo, lo que incluye que sea proporcionada, no haya medidas alternativas menos invasivas que podrían preservar ese interés y que respete garantías mínimas de debido proceso”¹³⁹.

88. La Relatoría Especial ha afirmado que “[e]n casos excepcionales, cuando se está frente a contenidos abiertamente ilícitos o a discursos no resguardados por el derecho a la libertad de expresión (como la propaganda de guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia, la incitación directa y pública al genocidio, y la pornografía infantil) resulta admisible la adopción de medidas obligatorias de bloqueo y filtrado de contenidos específicos. En estos casos, la medida debe someterse a un estricto juicio de proporcionalidad y estar cuidadosamente diseñada y claramente limitada de forma tal que no alcance a discursos legítimos que merecen protección. En otras palabras, las medidas de filtrado o bloqueo deben diseñarse y aplicarse de modo tal que impacten, exclusivamente, el contenido reputado ilegítimo, sin afectar otros contenidos. Las medidas deben, asimismo, ser autorizadas o impuestas atendiendo a las garantías procesales, según los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. En este sentido, las medidas solamente deberán ser adoptadas previa la plena y clara identificación del contenido ilícito que debe ser bloqueado, y cuando la medida sea necesaria para el logro de una finalidad imperativa. En todo caso, la medida no debe ser extendida a contenidos lícitos”¹⁴⁰.

89. En todos los casos, las medidas de restricción deben contar con salvaguardas que eviten el abuso, como la transparencia respecto de los contenidos cuya remoción haya sido ordenada, así como información pormenorizada sobre su necesidad y justificación. A su vez, cualquier medida de este tipo debe ser adoptada solamente cuando sea la única medida disponible para alcanzar una finalidad imperativa y resultar estrictamente proporcionada al logro de dicha finalidad¹⁴¹.

90. En este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Cengiz y otros vs. Turquía*¹⁴² sostuvo que el bloqueo de una página de You Tube por un largo período de tiempo constituía una violación a los derechos los usuarios, en este caso profesores universitarios y académicos, a recibir e impartir información e ideas. La Corte consideró la afectación a la dimensión social de la libertad de expresión, resaltando que la plataforma bloqueada permitía transmitir información de interés específico, particularmente sobre temas políticos y sociales. Señaló además que no existía ninguna ley que permitiera a los tribunales locales turcos imponer bloqueos generales al acceso a Internet (en este caso, a You Tube).

Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 149; CIDH. [Informe Anual 2010](#). Volumen I. Capítulo IV (Desarrollo de los Derechos Humanos en La Región). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 822.

¹³⁹ El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y "Noticias Falsas" \("Fake News"\), Desinformación y Propaganda](#). Marzo 2017.

¹⁴⁰ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 85 y 86.

¹⁴¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 87; CIDH. [Informe Anual 2010](#). Volumen I. Capítulo IV (Desarrollo de los Derechos Humanos en La Región). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 822; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 1 (a) (b) y 3 (a): Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH](#).

¹⁴² Corte Europea de Derechos Humanos. [Caso Cengiz et Autres vs. Turquie](#). Peticiones no. 48226/10 y 14027/11. 1 de diciembre de 2015.

91. La Relatoría Especial ha enfatizado que en ningún caso se puede imponer una medida *ex-ante* que impida la circulación de cualquier contenido que tenga presunción de cobertura. Los sistemas de filtrado de contenidos impuestos por gobiernos o proveedores de servicios comerciales que no sean controlados por el usuario final constituyen una forma de censura previa y no representan una restricción justificada a la libertad de expresión¹⁴³.

92. Las medidas de bloqueo de contenidos no se pueden utilizar para controlar o limitar la difusión de discursos especialmente protegidos o que tienen presunción de protección cuando dicha presunción no ha sido desvirtuada por una autoridad competente que ofrezca suficientes garantías de independencia, autonomía e imparcialidad, en los términos ya mencionados¹⁴⁴. A este respecto, no sobra indicar que los sistemas de bloqueo y filtrado de contenidos en Internet han generado con frecuencia el bloqueo de sitios de Internet y contenidos legítimos, y que algunos gobiernos han utilizado esta capacidad para impedir que la población pueda tener acceso a información fundamental de interés público que los gobiernos están interesados en ocultar¹⁴⁵.

93. Por otra parte, en materia de responsabilidades posteriores por expresiones en internet, la Relatoría Especial ha sostenido que no podría aceptarse la criminalización o el agravamiento de penas en casos de discursos simplemente por haber sido difundidos a través de internet.¹⁴⁶ La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet además destaca que en materia de responsabilidad civil, "las normas de responsabilidad, incluidas las exclusiones de responsabilidad, en los procedimientos civiles, deberían tener en cuenta el interés general del público en proteger tanto la expresión como el foro en el cual se pronuncia (es decir, la necesidad de preservar la función de "lugar público de reunión" que cumple Internet)"¹⁴⁷. Siguiendo la jurisprudencia interamericana en estos casos, la Relatoría Especial sostuvo que los daños no deben presumirse sino ser probados y los Estados no deben apelar a presunciones que no puedan ser técnicamente sustentadas, basadas exclusivamente en la naturaleza de un medio de difusión o su comparación respecto de otros¹⁴⁸.

¹⁴³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 88; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 3 (b); Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. 21 de diciembre de 2005. [Declaración Conjunta Sobre Internet y sobre Medidas Anti-Terroristas](#); Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 21 de diciembre de 2010. [Declaración Conjunta sobre Wikileaks](#). Punto 5.

¹⁴⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 88; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 70. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁴⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 89; Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. [Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos](#). CCPR/C/IRN/CO/3. 29 de noviembre de 2011. Párr. 27; Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 32. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85.

¹⁴⁶ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 89.

¹⁴⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011.

¹⁴⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 71.

94. Ahora bien, establecido el marco de protección del derecho a la libertad de expresión en Internet la Relatoría destacará algunos temas que presentan desafíos importantes y merecen particular atención: el rol del sector privado, el régimen de responsabilidad de intermediarios, el discurso de odio en internet, la remoción y desindexación de contenidos y la propiedad intelectual y el acceso al conocimiento en internet.

a. El rol del sector privado

95. Internet depende en gran medida de entidades privadas, que facilitan la conexión; diseñan y mantienen el *hardware* y los sistemas operativos que permiten el procesamiento de información; asignan los dominios *web*; alojan información; facilitan la agregación, repartición y búsqueda de información; producen y regulan el acceso al contenido creado por uno mismo; conectan usuarios y comunidades; venden bienes y servicios y facilitan transacciones; y recolectan y venden datos, entre otros¹⁴⁹. Atento su amplísimo espectro de influencia, las entidades privadas han pasado a ejercer un rol sin precedentes como mediadores del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información¹⁵⁰. De hecho, es un ámbito público basado en una serie de plataformas privadas. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas sostuvo que “aunque los Estados son los garantes de los derechos humanos, las instancias privadas y las empresas comerciales también son responsables del respeto de esos derechos”¹⁵¹.

96. Si bien los Estados son los principales titulares de las obligaciones en materia de derechos humanos, distintos organismos internacionales se han pronunciado sobre la responsabilidad de las empresas, particularmente las transnacionales, en materia de derechos humanos¹⁵². El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas adoptó en 2011 los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos donde se establece que las empresas deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y reparar las violaciones en las que tengan una participación directa o indirecta¹⁵³. En el cumplimiento de estos principios, las empresas deben comprometerse a prevenir violaciones directa o indirectamente vinculadas con sus operaciones, productos o servicios y mitigar las consecuencias incluso cuando no hayan contribuido a generarlos¹⁵⁴.

97. El Relator Especial para la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas destacó que los Principios Rectores son parte del marco internacional aplicable a los intermediarios y actores necesarios en el funcionamiento mismo de internet¹⁵⁵. El Relator destacó, como presupuesto preliminar, que las empresas deben comprometerse con el respeto y promoción de la libertad de expresión en sus políticas internas, en la ingeniería de producto, el desarrollo del negocio, el entrenamiento de sus empleados y otros procesos internos relevantes¹⁵⁶. Y recomendó que los actores privados se

¹⁴⁹ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, David Kaye. UN Doc. A/HRC/32/38. 11 de mayo de 2016. Párrs. 16 a 25.

¹⁵⁰ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, David Kaye. UN Doc. A/HRC/32/38. 11 de mayo de 2016. Párr. 44.

¹⁵¹ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, David Kaye. UN Doc. A/HRC/32/38. 11 de mayo de 2016. Párr. 45.

¹⁵² Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. [Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”](#). 2011. Principio N° 11, Pág. 15.

¹⁵³ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. [Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”](#). 2011. Principio N° 11, Pág. 15.

¹⁵⁴ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. [Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”](#). 2011. Principio N° 13 b), Pág. 17.

¹⁵⁵ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, David Kaye. UN Doc. A/HRC/32/38. 11 de mayo de 2016. Párr. 87.

¹⁵⁶ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, David Kaye. UN Doc. A/HRC/32/38. 11 de mayo de 2016. Párr. 90.

comprometan con el desarrollo y la implementación de procedimientos transparentes de evaluación de derechos humanos, teniendo en cuenta el impacto potencial de sus políticas¹⁵⁷.

98. Como se señala en los Principios Rectores, los actores privados tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos en línea, lo que incluye tanto la responsabilidad de no restringir los derechos como la obligación positiva de crear un entorno en el que se respeten los derechos. Como parte de lo anterior, los actores privados deberían asumir un compromiso formal y de alto nivel de respeto de los derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión y la privacidad y respaldar este compromiso con medidas y sistemas internos concretos diseñados para prevenir actividades que pueden generar impactos negativos en los derechos humanos. En particular, en el diseño y conformación de sus términos de servicio y reglas de comunidad, las empresas no deben limitar o restringir la libertad de expresión de manera desproporcionada o innecesaria¹⁵⁸. Los intermediarios, en particular, deberían establecer sistemas eficaces de vigilancia, evaluaciones de impacto y sistemas de denuncias accesibles y eficaces a fin de identificar los daños reales o potenciales a los derechos humanos causados por sus servicios o actividades.

99. Cuando se identifiquen impactos negativos o potenciales sobre los derechos humanos, los actores privados deberían disponer de sistemas eficaces para proporcionar remedios apropiados a los afectados, y ajustar sus actividades y sistemas según sea necesario para prevenir futuros abusos. De acuerdo con los Principios Rectores, los actores privados deben adoptar medidas robustas para garantizar la transparencia en relación a sus términos de servicio, políticas y procedimientos operativos o prácticas que afectan directamente al público.

100. Los Estados, por su parte, están llamados a fomentar el desarrollo del sector privado y de medidas técnicas, productos y servicios que protejan la libertad de expresión, y a promover legislación acorde.¹⁵⁹ Las políticas públicas y las leyes en esta materia deben ser adoptadas e implementadas en forma transparente facilitando el control social tanto de la gestión estatal como de la gestión privada en cuestiones vinculadas a la garantía de los derechos humanos¹⁶⁰.

101. Los Estados, en tanto responsables últimos de proteger y respetar el derecho a la libertad de opinión y expresión no deben requerir ni presionar a las entidades privadas para que violen los derechos humanos o interfieran en forma desproporcionada e innecesaria con el derecho a la libertad de expresión¹⁶¹. Las solicitudes que los Estados hagan respecto del sector privado, sea de interceptación, bloqueo, remoción y monitoreo de contenidos deben cumplir con los requisitos establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos, particularmente la libertad de expresión¹⁶².

b. Responsabilidad de Intermediarios

102. La transmisión de contenidos en internet depende de los intermediarios¹⁶³. Los intermediarios son generalmente definidos como “cualquier entidad que permita la comunicación de información de una parte

¹⁵⁷ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, David Kaye. UN Doc. A/HRC/32/38. 11 de mayo de 2016. Párr. 88.

¹⁵⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 112.

¹⁵⁹ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, David Kaye. UN Doc. A/HRC/32/38. 11 de mayo de 2016. Párr. 86.

¹⁶⁰ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, David Kaye. UN Doc. A/HRC/32/38. 11 de mayo de 2016. Párr. 85.

¹⁶¹ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, David Kaye. UN Doc. A/HRC/32/38. 11 de mayo de 2016. Párr. 85.

¹⁶² CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

¹⁶³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 92.

hacia otra”¹⁶⁴. Sin embargo, la definición legal de “intermediario” puede ser distinta entre jurisdicciones o entre países¹⁶⁵. Como destacó el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas son intermediarios desde los proveedores de servicios de Internet a los motores de búsqueda, y desde los servicios de blogs a las plataformas de comunidades en línea¹⁶⁶, las plataformas de comercio electrónico, servidores *web*, redes sociales, entre otros¹⁶⁷.

103. Existe una gran cantidad de intermediarios, y distintas maneras de clasificarlos¹⁶⁸. Como se destacaba en el acápite anterior, los intermediarios, dependiendo de qué tipo se trate y qué servicio ofrezcan, ejercen un control sobre cómo y con quién se comunican sus usuarios, de hecho se han convertido en actores clave en la protección de los derechos a la libertad de expresión y a la privacidad¹⁶⁹.

104. Una de las medidas que más directamente afecta la actuación de los intermediarios en internet es el régimen de responsabilidad que legalmente se les imponga por contenidos de terceros¹⁷⁰. El régimen de responsabilidad es fundamental para generar los incentivos adecuados para la protección y garantía de los derechos humanos¹⁷¹. En todos los casos el régimen de responsabilidad debe seguir el test tripartito, de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

105. La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de 2011 establece que “Ninguna persona que ofrezca únicamente servicios técnicos de Internet como acceso, búsquedas o conservación de información en la memoria caché deberá ser responsable por contenidos generados por terceros y que se difundan a través de estos servicios, siempre que no intervenga específicamente en dichos contenidos ni se niegue a cumplir una orden judicial que exija su eliminación cuando esté en condiciones de hacerlo (“principio de mera transmisión”)¹⁷².” En el mismo sentido, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión promueve que las responsabilidades ulteriores sean impuestas sobre los autores de la expresión y no sobre los intermediarios¹⁷³.

106. Distintas leyes e iniciativas a nivel regional dan cuenta de los distintos marcos en los cuales se regula la responsabilidad de los intermediarios: leyes de protección de la intimidad y datos personales, derechos de autor, o derechos a la reputación y el buen nombre que también regulan la responsabilidad de intermediarios.

¹⁶⁴ UNESCO. [Fostering Freedom Online: The role of Internet Intermediaries](#). Unesco Series on Internet Freedom. Internet Society (2014). Pág. 19.

¹⁶⁵ UNESCO. [Fostering Freedom Online: The role of Internet Intermediaries](#). Unesco Series on Internet Freedom. Internet Society (2014). Pág. 7.

¹⁶⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 38.

¹⁶⁷ Iniciativa global de la sociedad civil. [Principios de Manila sobre Reponsabilidad de los Intermediarios. Antecedentes](#). Versión 1.0. Mayo 2015. Pág. 6.

¹⁶⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 91.

¹⁶⁹ UNESCO. [Fostering Freedom Online: The role of Internet Intermediaries](#). Unesco Series on Internet Freedom. Internet Society (2014). Pág. 23.

¹⁷⁰ Iniciativa global de la sociedad civil. [Principios de Manila sobre Reponsabilidad de los Intermediarios. Antecedentes](#). Versión 1.0. Mayo 2015. Pág. 6.

¹⁷¹ UNESCO. [Fostering Freedom Online: The role of Internet Intermediaries](#). Unesco Series on Internet Freedom. Internet Society (2014). Pág. 3.

¹⁷² Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#), 1 de junio de 2011.

¹⁷³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr.102. Ver además, Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 43.

En otros casos existen leyes generales de responsabilidad de intermediarios y regímenes específicos para instancias particulares como la protección de derechos de autor por ejemplo. Los intermediarios pueden estar exentos de responsabilidad por los contenidos de terceros; estar sujetos a una responsabilidad estricta u objetiva; estar sujetos a algún régimen de responsabilidad condicionada; o estar sujetos al régimen general de responsabilidad subjetiva.

107. La responsabilidad objetiva o “estricta”, que responsabiliza al intermediario por cualquier contenido considerado ilícito en su plataforma¹⁷⁴, es incompatible con la Convención Americana por ser desproporcionada e innecesaria en una sociedad democrática¹⁷⁵. Este tipo de regímenes promueve el monitoreo y la censura de los intermediarios para con sus propios usuarios¹⁷⁶.

108. En el marco de la responsabilidad condicionada, se ofrece al intermediario un “puerto seguro” a salvo de cualquier responsabilidad legal en la medida en que cumpla con ciertos deberes concretos¹⁷⁷. Estos regímenes incluyen el de “notificación y retirada”, en el marco del cual el intermediario deberá retirar el contenido una vez notificado de su existencia; el sistema de “notificación y notificación” en el cual el intermediario deberá notificar al autor de cualquier denuncia recibida respecto a sus contenidos; y el sistema de “notificación y desconexión”, en el cual el intermediario desconectará al usuario cuando luego de notificarlo el mismo no tomara medidas para remover el contenido denunciado.

109. Este modelo de responsabilidad de intermediarios no impone un deber de monitoreo o filtrado de contenidos en forma proactiva¹⁷⁸. Sin embargo, estos sistemas no siempre respetan el derecho al debido proceso y garantías mínimas, en tanto trasladan al intermediario la responsabilidad estatal de analizar y decidir sobre la licitud o ilicitud del contenido sujeto a remoción¹⁷⁹. La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet establece que “[C]omo mínimo, no se debería exigir a los intermediarios que controlen el contenido generado por usuarios y no deberían estar sujetos a normas extrajudiciales sobre cancelación de contenidos que no ofrezcan suficiente protección para la libertad de expresión (como sucede con muchas de las normas sobre “notificación y retirada” que se aplican actualmente)”¹⁸⁰. Siguiendo esta línea, la Relatoría Especial alerta que este modelo será compatible con la Convención Americana “[e]n la medida en que establezcan garantías suficientes para la protección de la libertad de expresión y el debido proceso de los usuarios, y no impongan obligaciones difusas o desproporcionadas a los intermediarios”¹⁸¹.

¹⁷⁴ UNESCO. [Fostering Freedom Online: The role of Internet Intermediaries](#). Unesco Series on Internet Freedom. Internet Society (2014). Pág. 40.

¹⁷⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

¹⁷⁶ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 98. En este sentido ver la decisión de la Corte Suprema de Justicia Argentina en el caso María Belén Rodríguez v. Google Inc.. En su decisión, la Corte sostuvo que: “establecer un régimen de responsabilidad objetiva en esta actividad conduciría, en definitiva, a desincentivar la existencia de los “motores de búsqueda”, que cumplen un rol esencial en el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en internet”. Corte Suprema de Justicia de la Nación. [Rodríguez, Maria Belen c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios](#). 28 de octubre de 2014.

¹⁷⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 41.

¹⁷⁸ UNESCO. [Fostering Freedom Online: The role of Internet Intermediaries](#). Unesco Series on Internet Freedom. Internet Society (2014). Pág. 40.

¹⁷⁹ UNESCO. [Fostering Freedom Online: The role of Internet Intermediaries](#). Unesco Series on Internet Freedom. Internet Society (2014). Pág. 30.

¹⁸⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011.

¹⁸¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 106.

110. En los regímenes de notificación debiera establecerse la inclusión de una notificación detallada en la que se establezca la ubicación del material supuestamente ilícito, el fundamento jurídico de la ilicitud y una adecuada opción de contra-notificación a cargo del usuario productor del contenido con garantías de control judicial¹⁸².

111. Por ejemplo, la Ley 12.965/2014, (conocida como "Marco Civil de Internet") dispone que la responsabilidad de los intermediarios solo puede ser atribuida si no cumplen con una orden judicial. El artículo 19 de dicha ley dispone que "con la intención de garantizar la libertad de expresión e impedir la censura, el proveedor de aplicaciones de Internet solamente podrá ser responsabilizado civilmente por daños resultante del contenido generado por terceros si, tras una orden judicial específica, no toma las medidas para, en el ámbito y bajo los límites técnicos de su servicio y dentro del plazo determinado, hacer indisponible el contenido señalado como violatorio, salvo disposiciones legales contrarias"¹⁸³.

112. Los intermediarios no dejan de ser entidades privadas con intereses económicos, sociales e individuales distintos a los del Estado. Exigirles un ejercicio jurisdiccional que balancee los derechos de sus usuarios excede el ámbito de sus competencias y podría generar e incentivar abusos en detrimento de la libertad de expresión y el acceso a la información.

113. Los Principios de Manila sobre Responsabilidad de los Intermediarios, propuestos por organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo, proponen un marco de referencia de garantías mínimas y buenas prácticas para los Estados en materia de responsabilidad de intermediarios sobre la base de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos¹⁸⁴. Los Principios recomiendan que los Estados limiten la responsabilidad de intermediarios por contenidos de terceros (Principio 1), no requieran la restricción o remoción de contenidos salvo mediante orden judicial, emitida conforme a los derechos y garantías del debido proceso (Principios 2 y 3), garanticen que la legislación cumpla con el test tripartito en materia de libertad de expresión e incluya los principios de transparencia y rendición de cuentas (Principios 5 y 6)¹⁸⁵.

114. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas recomendó a los intermediarios que toda restricción de estos derechos vaya precedida de una intervención judicial; ser transparentes ante el usuario y, cuando proceda, ante el público en general, con respecto a las medidas adoptadas; advertir a los usuarios, en la medida de lo posible, antes de aplicar medidas restrictivas, y reducir estrictamente al mínimo los efectos de las restricciones impuestas al contenido en cuestión¹⁸⁶. Asimismo, recomendó que los usuarios afectados tuvieran la posibilidad de disponer de reparaciones eficaces, incluida la posibilidad de recurrir las decisiones y resoluciones mediante los procedimientos establecidos por el intermediario y ante una autoridad judicial competente¹⁸⁷.

¹⁸² CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 109.

¹⁸³ Presidência da República. [Lei No. 12.965](#), de 23 de abril de 2014. La ley también dispone que "1ª La orden judicial mencionada en el *caput* deberá contener, so pena de nulidad, la identificación clara y específica del contenido apuntado como violatorio, que permita la ubicación inequívoca del material. § 2ª La aplicación de lo dispuesto en este artículo en casos de infracciones de los derechos del autor o derechos conexos depende de previsión legal específica, la cual deberá respetar la libertad de expresión y las demás garantías previstas en el art. 5º de la Constitución Federal." Asimismo, el artículo 21 de la ley determina que los intermediarios podrán ser responsabilizados de manera subsidiaria cuando divulguen contenido generado por terceros de imágenes, videos u otros materiales que contengan desnudez o actos sexuales de carácter privado siempre y cuando, tras ser notificado por el participante o su representante legal, dejar de promover, de manera diligente, en el ámbito y límites técnicos de su servicio, la retirada de dicho contenido".

¹⁸⁴ Iniciativa global de la sociedad civil. [Principios de Manila sobre Reponsabilidad de los Intermediarios. Antecedentes](#). Versión 1.0. Mayo 2015.

¹⁸⁵ Iniciativa global de la sociedad civil. [Principios de Manila sobre Reponsabilidad de los Intermediarios. Antecedentes](#). Versión 1.0. Mayo 2015.

¹⁸⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 47.

¹⁸⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 47.

115. La Relatoría subraya que los Estados deben promover la adopción de regímenes que permitan a los intermediarios funcionar como verdaderos promotores de la libertad de expresión y operar con transparencia frente a sus usuarios¹⁸⁸. El contenido en línea puede ser restringido tanto por las leyes de un Estado como por las políticas privadas de una compañía que actúa como intermediaria y los regímenes de responsabilidad pueden tener un impacto importante en estas últimas, funcionando como incentivos para la censura o para la protección de los derechos humanos (por ejemplo incentivando a los intermediarios a remover contenido legítimo y lícito por temor a enfrentar algún tipo de responsabilidad por el contenido subido por un tercero)¹⁸⁹.

116. La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión en Internet destaca a la autorregulación como posible herramienta efectiva para abordar expresiones injuriosas¹⁹⁰. La “autorregulación” refiere a políticas unilateralmente dispuestas por los intermediarios para el mejor funcionamiento de sus plataformas o servicios. Estas políticas abarcan desde medidas para bloquear o remover *spam* o virus hasta “términos del servicio” o “reglas de comunidad”¹⁹¹ a través de las cuales las empresas limitan el tipo de contenidos deseables e indeseables según criterios económicos, sociales y culturales¹⁹². La co-regulación comprende al régimen de regulación privada activamente fomentada o incluso respaldada por el Estado a través de legislación, financiamiento u otras medidas de apoyo estatal o participación institucional¹⁹³. Para que la autorregulación efectivamente funcione, los intermediarios deben comprometerse con el respeto y promoción de la libertad de expresión y actuar con transparencia.

117. La transparencia en torno a las políticas de remoción de contenidos de los intermediarios es de fundamental importancia. La Relatoría Especial sostuvo que “la falta de transparencia en el proceso de adopción de decisiones por los intermediarios frecuentemente encubre prácticas discriminatorias o presiones políticas que determinan las decisiones de las empresas”¹⁹⁴.

118. A este respecto, la Relatoría Especial considera que es de suma importancia que los intermediarios proporcionen información clara sobre el tipo de contenido que podría ser removido de la plataforma según sus términos de servicio o directrices de la comunidad, así como también la forma en la que la remoción podría tener lugar y si hay alguna forma de recurso de apelación disponible para el usuario que sienta que su contenido ha sido eliminado incorrectamente.

119. A modo de conclusión y teniendo en cuenta que muchos Estados están actualmente promoviendo legislación en materia de responsabilidad de intermediarios, conviene destacar que atento el alcance global y transnacional de internet, los Estados debieran aspirar a lograr uniformidad en las normas que rigen dicha

¹⁸⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 110.

¹⁸⁹ UNESCO. [Fostering Freedom Online: The role of Internet Intermediaries](#). Unesco Series on Internet Freedom. Internet Society (2014). Págs. 54-55

¹⁹⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011.

¹⁹¹ UNESCO. [Fostering Freedom Online: The role of Internet Intermediaries](#). Unesco Series on Internet Freedom. Internet Society (2014). Págs. 55.

¹⁹² UNESCO. [Fostering Freedom Online: The role of Internet Intermediaries](#). Unesco Series on Internet Freedom. Internet Society (2014). Págs. 55.

¹⁹³ UNESCO. [Fostering Freedom Online: The role of Internet Intermediaries](#). Unesco Series on Internet Freedom. Internet Society (2014). Págs. 56.

¹⁹⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 42.

responsabilidad como un aspecto fundamental para mantener una internet libre, abierta y global¹⁹⁵. Al momento de dirimir cuestiones de responsabilidad, deberían ser los jueces con los contactos “más estrechos” con el caso los competentes, atendiendo a donde reside el damnificado, donde se originó el contenido, o donde reside su autor¹⁹⁶. Los jueces tienen la responsabilidad de evitar lo que se conoce como “turismo de difamación” o “fórum-shopping”, declarándose incompetentes cuando no exista un perjuicio sustancial demostrable en su jurisdicción¹⁹⁷.

120. Esta cuestión se ha planteado reiteradamente en las decisiones judiciales relativas al denominado “derecho al olvido” (véase más adelante), en las que un juez de un país puede ordenar la dexindexación de un resultado de búsqueda específico no sólo de la plataforma vinculada a la jurisdicción competente, sino también de otros países (o incluso globalmente). Esto podría dar lugar a una aplicación extraterritorial de una orden judicial nacional y plantea cuestiones complejas sobre el futuro de la jurisdicción en Internet y su interacción con la soberanía nacional.

c. El discurso de odio en internet

121. La Relatoría Especial ha manifestado en otras oportunidades que solo a través de una política comprensiva y sostenida, que exceda las medidas legales e incluya mecanismos de prevención y educación, podrá combatirse efectivamente el discurso de odio y garantizarse el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas tanto en internet como fuera de ella¹⁹⁸. Medidas como éstas “apuntan a la raíz cultural de la discriminación sistemática, y como tales, pueden constituirse en instrumentos valiosos para identificar y refutar el discurso de odio y alentar al desarrollo de una sociedad basada en los principios de diversidad, pluralismo y tolerancia”¹⁹⁹.

122. La Relatoría Especial ha destacado en numerosas oportunidades que los Estados no deben tomar medidas especialmente restrictivas de la libertad de expresión en internet. La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de 2001 ya sostenía que el derecho a la libertad de expresión rige en internet como en cualquier otro medio de comunicación y que “los Estados no deben adoptar normas separadas que restrinjan el contenido de Internet”²⁰⁰. Por el contrario, el Informe de UNESCO sobre discurso de odio, por ejemplo, destaca la alfabetización digital, el acceso universal y la promoción de técnicas como el “counter-speech” o discurso contrario, enseñando a las personas a detectar el discurso de odio y

¹⁹⁵ UNESCO. [Fostering Freedom Online: The role of Internet Intermediaries](#). Unesco Series on Internet Freedom. Internet Society (2014). Págs. 3.

¹⁹⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011. Párr. 4.

¹⁹⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011. Parr. 4.

¹⁹⁸ CIDH. [Informe Anual 2015. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 36; Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia, 5 de octubre de 2012, párr. 11; Naciones Unidas. Asamblea General, Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. UN Doc. A/67/357. 7 de septiembre de 2012. Párr. 33.

¹⁹⁹ CIDH. [Informe Anual 2015. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 36

²⁰⁰ Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión (ONU), el Representante para la Libertad de Medios de Comunicación de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana (OEA). [Declaración Conjunta sobre Desafíos a la Libertad de Expresión en el Nuevo Siglo](#). 2001.

contrarrestarlo con discurso tolerante y antidiscriminatorio, como mecanismos viables y sostenidos para combatir el discurso de odio²⁰¹.

123. Las medidas de bloqueo o filtrado de contenidos tendientes a combatir el discurso de odio son medidas de *ultima ratio*, y solamente deben adoptarse cuando sean necesarias y proporcionadas con la finalidad imperativa que persiguen²⁰². Los Estados que adopten estas medidas deben además diseñarlas de forma tal que no alcancen discursos legítimos que merezcan protección²⁰³.

124. La transparencia de las medidas adoptadas –tanto los contenidos removidos como la información pormenorizada en torno a la necesidad y proporcionalidad del bloqueo, remoción o filtrado de contenidos- es fundamental para garantizar un control de legalidad adecuado de estas medidas²⁰⁴. Además, teniendo en cuenta lo analizado en el acápite de responsabilidad de intermediarios, los Estados no deberían ejercer presiones ilegítimas sobre los intermediarios para restringir la circulación de contenidos a través del bloqueo o filtrado privado ni utilizar indirectamente los términos de servicio o reglas de comunidad para ampliar las bases de restricción legalmente establecidas²⁰⁵.

125. Combatir el discurso de odio requiere del empoderamiento de los usuarios para identificarlo y condenarlo en el debate público sin bloquear discurso legítimo, y de esta forma crear más espacios inclusivos de expresión.

d. La remoción y desindexación de contenidos en Internet bajo el llamado “derecho al olvido”

126. Las plataformas, aplicaciones y motores de búsqueda en Internet son elementos centrales para la búsqueda, recepción y difusión de información en la era digital, particularmente para acceder a la información e ideas que producen o difunden los medios de comunicación. Por ello, la Relatoría Especial ha advertido del impacto que pueden tener en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en sus dos dimensiones (individual y colectiva) las medidas de remoción o desindexación de contenidos de internet que realizan las empresas privadas que administran y gerencian estas páginas, plataformas o aplicaciones, así como aquellas que ordenan los Estados.

127. Tal y como se afirmó en secciones anteriores de este informe, las limitaciones estatales de contenidos deben ser ordenadas por un juez o autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial que garantice el debido proceso establecido en el artículo 8 de la Convención Americana. También se enfatizó la necesidad de generar incentivos adecuados para que las empresas se comprometan con la libertad de expresión, limitando sus causales de remoción o desindexación de contenidos a las legalmente requeridas cuando fuera posible.

128. En 2014, a raíz de la decisión adoptada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el caso “*Google Spain S.L., Google Inc. vs. Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja González*”, surgió un nuevo debate sobre la legitimidad de las medidas de remoción y desindexación de contenidos en línea y la adecuada ponderación de los límites entre el derecho a la privacidad y el derecho a la libertad de expresión e información en Internet. En dicho fallo el TJUE determinó que los buscadores - intermediarios que indexan contenidos alojados en otras plataformas – Google, Yahoo, Bing, etc.- hacen tratamiento de datos personales, en tanto controladores de datos, y en ese entendido, de acuerdo a la Directiva Europea N. 95/46/CE, las

²⁰¹ UNESCO. [Countering Online Hate Speech](#). Unesco Series on Internet Freedom. Internet Society. 2015. Pág. 48.

²⁰² CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 83.

²⁰³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 85.

²⁰⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 85.

²⁰⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 111-113.

personas pueden ejercer el derecho a cancelar el tratamiento de datos cuando hubiere motivos que lo justifiquen.²⁰⁶ El TJUE interpretó que, bajo la Directiva N. 95/46/CE, las personas pueden solicitar que sus datos personales sean desindexados de los motores de búsqueda de Internet, amparándose en la protección de los datos personales en internet²⁰⁷.

129. La decisión, conocida por haber dado lugar al denominado “derecho al olvido”, reconoce una instancia de solicitud de desindexación limitada a la indexación de información bajo el nombre propio de la persona física, entendiendo que dicha indexación provee “una visión estructurada de la información relativa a esta persona que puede hallarse en Internet, que afecta potencialmente a una multitud de aspectos de su vida privada, que, sin dicho motor, no se habrían interconectado o sólo podrían haberlo sido muy difícilmente y que le permite de este modo establecer un perfil más o menos detallado de la persona de que se trate.”²⁰⁸ Conforme este razonamiento, la decisión no afectaría la desindexación del mismo contenido bajo otras formas de búsqueda, como búsquedas temáticas, contextuales, etc. o por el nombre de otras personas - por ejemplo el autor de una nota periodística o el nombre de un periódico-. El TJUE aclara que el tratamiento de datos de un buscador es distinto de aquel que practica un editor (*Publisher*) de sitios de internet y reconoce que el contenido puede estar legalmente protegido y por ende no ser susceptible de una orden de remoción respecto del sitio que lo aloja o lo generó.²⁰⁹ El TJUE dispuso que la desindexación sólo podrá ser autorizada si la información personal incluida en el sitio web designado es “inadecuada, irrelevante o ya no es relevante o excesiva”, y sólo si la información no reviste interés público. Sin embargo, estos conceptos centrales para la evaluación de los intereses en juego no fueron desarrollados con mayor detalle por el Tribunal, lo que ha dado lugar a una serie de interpretaciones vagas o ambiguas en distintas jurisdicciones²¹⁰. Además, la decisión del TJUE delegó al sector privado la obligación de recibir, analizar y decidir sobre las solicitudes de desindexación, generando con ello otros problemas sobre su aplicación.

²⁰⁶ TJUE. *Google Spain, S.L., Google Inc. / Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja González*. Sentencia del 13 de mayo de 2014. La Relatoría observa que el 27 de abril de 2016 el Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea emitieron un nuevo reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos que derogó la Directiva 95/46/CE anterior. Ver. Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). 27 de abril de 2016. Párrs. 65 y 66. El Reglamento dispone que: “Los interesados deben tener derecho a que se rectifiquen los datos personales que le conciernen y un «derecho al olvido» si la retención de tales datos infringe el presente Reglamento o el Derecho de la Unión o de los Estados miembros aplicable al responsable del tratamiento. En particular, los interesados deben tener derecho a que sus datos personales se supriman y dejen de tratarse si ya no son necesarios para los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo, si los interesados han retirado su consentimiento para el tratamiento o se oponen al tratamiento de datos personales que les conciernen, o si el tratamiento de sus datos personales incumple de otro modo el presente Reglamento. Este derecho es pertinente en particular si el interesado dio su consentimiento siendo niño y no se es plenamente consciente de los riesgos que implica el tratamiento, y más tarde quiere suprimir tales datos personales, especialmente en internet. El interesado debe poder ejercer este derecho aunque ya no sea un niño. Sin embargo, la retención ulterior de los datos personales debe ser lícita cuando sea necesaria para el ejercicio de la libertad de expresión e información, para el cumplimiento de una obligación legal, para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones. A fin de reforzar el «derecho al olvido» en el entorno en línea, el derecho de supresión debe ampliarse de tal forma que el responsable del tratamiento que haya hecho públicos datos personales esté obligado a indicar a los responsables del tratamiento que estén tratando tales datos personales que supriman todo enlace a ellos, o las copias o réplicas de tales datos. Al proceder así, dicho responsable debe tomar medidas razonables, teniendo en cuenta la tecnología y los medios a su disposición, incluidas las medidas técnicas, para informar de la solicitud del interesado a los responsables que estén tratando los datos personales”. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>

²⁰⁷ TJUE. *Google Spain, S.L., Google Inc. / Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja González*. Sentencia del 13 de mayo de 2014.

²⁰⁸ TJUE. *Google Spain, S.L., Google Inc. / Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja González*. Sentencia del 13 de mayo de 2014. Considerando 80.

²⁰⁹ TJUE. *Google Spain, S.L., Google Inc. / Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja González*. Sentencia del 13 de mayo de 2014. Considerando 85.

²¹⁰ TJUE. *Google Spain, S.L., Google Inc. / Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja González*. Sentencia del 13 de mayo de 2014. Considerando 85.

130. Con base en la doctrina originada por el caso *Costeja* y las normas de protección de datos personales existentes en América Latina, en la región se han registrado solicitudes de remoción y desindexación de contenidos a administradores de motores de búsqueda. También se ha documentado solicitudes que expanden significativamente el concepto del “derecho al olvido” para exigir a periódicos, blogs y periodistas, la remoción o eliminación de contenidos en lugar de su desindexación por motores de búsqueda. Organizaciones de la sociedad civil también han denunciado que funcionarios públicos de diversos países estarían utilizando el derecho al olvido para cancelar información de interés público, instaurando en muchos casos la práctica de reemplazar acciones de calumnias e injurias ante los tribunales por acciones de oposición ante la autoridad de protección de datos personales²¹¹.

131. Es innegable que con el advenimiento de internet surgieron numerosos desafíos en torno a la protección del derecho a la privacidad, tanto para el Estado, en su rol de garante, como para los particulares, en su rol de usuarios. La Relatoría Especial ha reconocido que el derecho a la privacidad en internet requiere que se garantice la protección en el tratamiento de los datos personales en línea. Los Estados tienen la obligación de respetar y proteger el derecho a la privacidad en la era digital y adoptar o adaptar su legislación y sus prácticas al efecto, protegiendo a todas las personas bajo su jurisdicción, lo que incluye la protección frente a posibles injerencias arbitrarias o abusivas también respecto de terceros.

132. Ahora bien, el derecho internacional de los derechos humanos no protege o reconoce el llamado “derecho al olvido”, en los términos delineados por el TJUE en el caso *Costeja*. Por el contrario, la Relatoría Especial estima que la aplicación en las Américas de un sistema de remoción y desindexación privada de contenidos en línea con límites tan vagos y ambiguos resulta particularmente problemática a la luz del amplio margen normativo de protección de la libertad de expresión bajo el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

133. La remoción de contenidos en internet tiene un impacto evidente en el derecho a la libertad de expresión, tanto en su dimensión individual como social, y en el derecho de acceso a la información por parte del público. La información removida no circula, lo que afecta el derecho de las personas a expresarse y difundir sus opiniones e ideas y el derecho de la comunidad a recibir informaciones e ideas de toda índole²¹². Un efecto similar, aunque no exactamente igual por su dimensión, es el que produce la desindexación de contenidos, en tanto los mismos se hacen más difíciles de encontrar y se invisibilizan²¹³. Ambos tienen un efecto limitador en la libertad de expresión en tanto restringen la posibilidad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por parte de todas las personas, sin consideración de fronteras nacionales.

134. En las Américas, además, después de muchos años de conflictos y regímenes autoritarios, las personas y las organizaciones de derechos humanos mantienen un legítimo reclamo de mayor acceso a información sobre la actividad gubernamental y militar del pasado y graves violaciones de los derechos humanos. La población quiere recordar y no olvidar. En este sentido, es importante reconocer el contexto particular de la región y cómo un mecanismo legal como el llamado “derecho al olvido” y su incentivo para la desindexación puede afectar el derecho a la verdad y la memoria.

²¹¹ Ver por ejemplo, Pérez de Acha, Gisela. ONG Derechos Digitales. Una panorámica sobre el derecho al olvido en la región. Septiembre de 2015. Disponible en: <https://r3d.mx/2016/07/12/el-erroneamente-llamado-derecho-al-olvido-no-es-un-derecho-es-una-forma-de-censura/> y Article 19. *O Direito ao Esquecimento na América Latina. Libertad de expresión en el ámbito digital*. Enero de 2016. P. 60 y 61. Disponible en: <https://adcdigital.org.ar/wp-content/uploads/2016/04/LibEx-en-LatAm-AmbitoDigital.pdf>; Miguel Morachimo. Protección de datos personales: la nueva puerta falsa de la censura. Hiperderechos. 21 Julio 2016. Disponible en <http://www.hiperderecho.org/2016/07/proteccion-datos-personales-la-nueva-puerta-falsa-la-censura/>.

²¹² CIDH. *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra la República de Costa Rica. No. 12.367. Caso “la Nación Mauricio Herrera Ulloa y Fernan Vargas Rohmoser*. 28 de enero de 2002. Párr. 97.

²¹³ La remoción y la desindexación no son sinónimos ni debieran ser utilizados de manera intercambiable. La remoción de contenidos afecta a la plataforma o intermediario que la aloja –periódico, blog, red social, etc. La desindexación afecta a los buscadores que son los intermediarios que indexan contenidos alojados en otras plataformas – Google, Yahoo, Bing, etc.-.

135. Conforme las normas regionales, la censura previa está prohibida salvo para la protección de la infancia en espectáculos públicos, y cualquier restricción debe estar clara y circunstanciadamente establecida en la ley, ser necesaria e idónea y proporcionada para alcanzar un fin legítimo en una sociedad democrática: no basta con que la medida sea útil, debe ser la menos restrictiva. La protección de los datos personales constituye un fin legítimo para establecer restricciones al derecho a la libertad de expresión, no obstante, cualquier limitación al derecho a la libertad de expresión -sea para proteger la privacidad, como en el caso de los datos personales, la honra o reputación-, debe respetar el test tripartito desarrollado por la jurisprudencia y doctrina interamericana: estar legalmente establecido en una ley en sentido formal y material, ser necesaria e idónea, y proporcional. Las limitaciones a la libertad de expresión deben ser, además, ordenadas por un juez o autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial con todas las garantías del debido proceso.

136. Si bien la protección de datos personales constituye un objetivo legítimo, en ningún momento puede ser invocada para limitar o restringir la circulación de información de interés público, sobre funcionarios o personas públicas, o candidatos en el ejercicio de sus funciones, o que involucren violaciones de derechos humanos.

137. Si un Estado decide adoptar regímenes de protección de datos personales que reconozcan la desindexación a la que se refiere el "derecho al olvido", deberán hacerlo de manera absolutamente excepcional. De adoptarse, la legislación sobre desindexación u oposición deberá ser diseñada de manera específica, clara y limitada para proteger los derechos a la privacidad y la dignidad de las personas respetando los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información; distinguiendo entre información y datos personales; estableciendo los casos en los que la acción no procede, particularmente cuando vulnera el derecho a la libertad de expresión sobre asuntos de interés público; y protegiendo la expresión lícita y legítima. La CIDH y la Corte Interamericana ha afirmado reiteradamente que los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad, y por ello, debe existir una fuerte presunción en contra de solicitudes de desindexación y/o cancelación de información presentadas por funcionarios públicos, personas públicas, o candidatos a ejercer cargos públicos.

138. Esto es particularmente relevante en relación con la información producida y divulgada por los medios de comunicación que utilizan internet como plataforma. La protección de datos personales a la que se refiere el derecho al olvido no puede conllevar restricciones a la información divulgada por los medios de comunicación que puedan eventualmente afectar los derechos a la privacidad y la reputación de una persona. Como regla y de acuerdo a lo establecido incluso en diversas legislaciones nacionales sobre protección de datos, el contenido generado por un medio de comunicación no está sujeto a protecciones derivadas del derecho de habeas data²¹⁴. Las plataformas digitales de los medios informativos no son controladores de datos personales, sino fuentes públicas de información y plataforma para la transmisión de opiniones e ideas sobre temas de interés público, y como tal no pueden ser susceptibles de una orden de desindexación, ni tampoco la supresión de un contenido en línea de interés público²¹⁵.

139. Además, la Relatoría estima que los procedimientos de desindexación o cancelación de contenidos no pueden utilizarse como un mecanismo preventivo o cautelar para proteger el honor o la reputación. Las personas cuentan con otros procedimientos ante la eventual reparación a los daños ocasionados por la presunta difusión de información considerada falsa, agravante o inexacta en medios digitales, como el

²¹⁴ Ver, por ejemplo, Uruguay. Ley N° 18.331. Protección de datos personales y acción de "habeas data". Artículo 9; Colombia. Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Artículo 2 d), y Argentina. Ley 25.326. Protección de los datos personales. Artículo 1.

²¹⁵ Por ejemplo, la CIDH ha considerado que la remoción de contenidos en Internet puede constituir censura previa, explícitamente prohibida en la Convención Americana. En su decisión en el caso Diario La Nación (Mauricio Herrera Ulloa) vs. Costa Rica, la CIDH determinó que al ordenar remover del sitio Web de un periódico una serie de artículos críticos de un funcionario público, el Estado (a través de sus órganos judiciales) vulneró el artículo 13 de la Convención Americana. La CIDH entendió que la decisión del tribunal costarricense tenía "como efecto directo la censura previa, explícitamente prohibida por la Convención Americana". La Comisión sostuvo que este tipo de medidas está prohibida "incluso si se trata supuestamente de prevenir por ese medio un abuso eventual de la libertad de expresión". En el caso, la Comisión consideró que la orden judicial constituyó una violación tanto del derecho del periodista a expresarse como "del derecho de todos a estar bien informados". CIDH. [Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra la República de Costa Rica. No. 12.367. Caso "la Nación Mauricio Herrera Ulloa y Fernan Vargas Rohrmoser](#). 28 de enero de 2002. Párr. 97.

derecho a la rectificación y respuesta y las acciones civiles por daños y perjuicios. Este tipo de acciones resultan menos lesivas del derecho a la libertad de expresión y exigen al demandante a soportar la carga de la prueba de la falsedad o inexactitud de la información divulgada.

140. En conclusión la legislación sobre desindexación deberá quedar restringida a aquellos casos en que el solicitante demuestre un daño sustantivo a la privacidad y la dignidad y siempre a través de una orden judicial adoptada en el marco de un proceso respetuoso del debido proceso y en el que puedan ejercer su defensa todas las partes involucradas, incluyendo quien se expresa, el medio de comunicación o editor del sitio *web* que pudiera verse afectado y los intermediarios²¹⁶. De este modo se evita que sean las empresas privadas que operan los buscadores y otras plataformas a quienes le corresponda analizar y decidir sobre la pertinencia de restringir el acceso a contenidos en línea bajo estos supuestos.

141. Al respecto, cabe reiterar que los intermediarios no dejan de ser entidades privadas con intereses económicos, sociales e individuales distintos a los del Estado. Exigirles un ejercicio cuasi jurisdiccional que balancee los derechos de sus usuarios excede el ámbito de sus competencias y podría generar e incentivar abusos en detrimento de la libertad de expresión y el acceso a la información. En tal sentido, la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet establece que “[C]omo mínimo, no se debería exigir a los intermediarios que controlen el contenido generado por usuarios y no deberían estar sujetos a normas extrajudiciales sobre cancelación de contenidos que no ofrezcan suficiente protección para la libertad de expresión (como sucede con muchas de las normas sobre “notificación y retirada” que se aplican actualmente)”²¹⁷.

142. La transparencia en torno a las políticas de desindexación practicadas por tanto entidades privadas como por organismos estatales (incluidas las autoridades de aplicación de las leyes de privacidad o el Poder Judicial) es de fundamental importancia. La Ley deberá sujetar a los intermediarios, autoridades públicas y tribunales a obligaciones de transparencia activa, en el cual se publiquen regularmente información sobre la naturaleza, el volumen y los resultados de las solicitudes de desindexación recibidas²¹⁸.

e. Propiedad intelectual y el acceso al conocimiento en Internet

143. La propiedad intelectual, la libertad de expresión y el derecho a la cultura son derechos complementarios, siendo el propósito de la propiedad intelectual “la promoción de la creatividad literaria, musical y artística, el enriquecimiento del patrimonio cultural y la difusión de los bienes del conocimiento y de la información al público general”²¹⁹. Sostuvo la Relatora Especial sobre derechos culturales de Naciones Unidas que “tanto los sistemas de propiedad intelectual como el derecho a la ciencia y la cultura obligan a los gobiernos “a reconocer y recompensar la creatividad humana y la innovación y, al mismo tiempo, a garantizar el acceso público al fruto de esos esfuerzos. El logro de un equilibrio adecuado entre esos dos objetivos es el principal desafío de ambos regímenes”²²⁰.

²¹⁶ Article 19. [The “Right to be forgotten”: remembering freedom of expression](#). Policy Brief. 2016; Access Now. [Position Paper: Understanding the “right to be forgotten” globally](#). Septiembre 2016.

²¹⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011. Punto 2. b).

²¹⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 42.

²¹⁹ Article 19. El Derecho a Compartir: Principios de la Libertad de Expresión y los derechos de propiedad intelectual en la Era Digital (2013). Pág. 11.

²²⁰ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed. UN Doc. A/HRC/28/57. 24 de diciembre de 2014. Párr. 4.

144. La protección de los derechos de autor tiene un fin legítimo que podría llevar a la imposición de limitaciones a los derechos humanos a la educación, la cultura y la libertad de expresión²²¹. Sin embargo, la protección no podría implementarse de una forma en la que desaliente la creatividad o el libre intercambio de información e ideas en internet²²². La llegada de internet tuvo gran impacto en la dimensión social de la libertad de expresión, democratizando el acceso a informaciones, ideas y opiniones de toda índole y descentralizando el proceso creativo. En internet, los usuarios no solo reciben contenido; también producen y difunden contenidos propios, ampliando el círculo cerrado que antaño se concentraba en industrias disqueras, empresas y organizaciones de artistas y habilitando el uso sin autorización de material protegido por derechos de autor. Es importante repensar en estos momentos el rol que cumple en internet la protección de los derechos de autor y la eficacia de dichos regímenes en la consecución de sus objetivos legítimos.

145. La Relatora Especial sobre derechos culturales de Naciones Unidas sostuvo al respecto que “[e]l derecho a la protección de los intereses morales y materiales no puede utilizarse para defender las leyes sobre patentes que no respetan suficientemente el derecho a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, el derecho a la libertad científica y el derecho a la alimentación y la salud, y los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales²²³. Los derechos de autor deben entenderse como medios para estimular la creación y la inventiva, contribuyendo a la expansión y preservación del acervo cultural y al desarrollo de las distintas identidades culturales que convergen y conviven en internet²²⁴.

146. En años recientes se han promovido distintas medidas tendientes a lograr un balance adecuado de la protección de los derechos de autor y los derechos a la educación, la cultura y la libertad de expresión. Entre estas, surgieron, por ejemplo, iniciativas tendientes a promover licencias abiertas y la adopción de excepciones en los regímenes de derechos de autor existentes. La Relatora Especial sobre derecho a la cultura de Naciones Unidas recomendó la adopción de excepciones y usos no remunerados de material afectado por derecho de autor a fin de promover un mejor balance entre los derechos culturales y los derechos de propiedad intelectual. Entre los usos no remunerados destacó el uso no remunerado de material protegido por derecho de autor en bibliotecas, representaciones teatrales escolares con entrada gratuita, actividades artísticas no comerciales e iniciativas que hacen las obras accesibles para personas con capacidad económica limitada²²⁵. Y entre las excepciones destacó la adopción de doctrinas de uso leal o “fair use”, vigentes en países como Estados Unidos por ejemplo, donde los usos con fines educativos, críticos, de parodia, indexación o uso personal están teóricamente exentos de sanción en el régimen de propiedad intelectual²²⁶.

²²¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA). [Declaración Conjunta sobre la Ley contra la Piratería en Línea \(Stop Online Piracy Act - SOPA\) y la Ley de Protección de la Propiedad Intelectual \(PROTECT IP Act\)](#). 20 de enero de 2012; TEDH. *Caso Ashby Donald y otros vs. Francia*. Petición no 36769/08. 10 de enero de 2013. Párr. 36.

²²² Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011. Punto 2. b); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA). [Declaración Conjunta Sobre Internet y sobre Medidas Anti-Terroristas](#). 21 de diciembre de 2005.

²²³ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed. UN Doc. A/70/279. 4 de agosto de 2015

²²⁴ Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 17. El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a) (apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto). UN Doc. E/C.12/GC/17.12 de enero de 2006. Párr. 4

²²⁵ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed. UN Doc. A/HRC/28/57. 24 de diciembre de 2014. Párr. 72.

²²⁶ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed. UN Doc. A/HRC/28/57. 24 de diciembre de 2014. Párr. 73.

147. Merecen particular atención los tratados internacionales que en años recientes han incluido obligaciones internacionales en relación con la propiedad intelectual y regulaciones sobre políticas de internet en la materia, ejerciendo con ello una importante influencia en la redacción de regulación y normativa local. Los Estados deben prestar particular atención a la adecuación de las medidas requeridas por estos tratados con las necesidades locales y con la protección de los derechos de los usuarios de internet. Además, cabría destacar que la especial naturaleza de estos acuerdos y su proceso de negociación, generalmente secreta, en muchos casos, adolece del control, transparencia y participación social necesarios para legislar legítimamente en materia de excepciones a la libertad de expresión y al derecho a la cultura²²⁷.

i. Iniciativas de Acceso Abierto

148. El Acceso Abierto es una forma de diseminar el conocimiento a fin de obtener el máximo beneficio para la ciencia y la sociedad mediante la publicación en internet en forma pública y gratuita de literatura académica y científica desprovista de barreras técnicas, económicas y legales, a texto completo, y con la posibilidad de usarla, copiarla y compartirla²²⁸. Las contribuciones de acceso abierto incluyen los resultados de la investigación científica original, datos primarios y metadatos, materiales, fuentes, representaciones digitales de materiales gráficos y pictóricos, y materiales eruditos en multimedia²²⁹.

149. La Relatora sobre derechos culturales de Naciones Unidas destacó la importancia y el potencial de las licencias abiertas sobre todo en la construcción y difusión del conocimiento científico y académico. Al respecto sostuvo que “[l]a ciencia es un proceso de descubrimiento, recopilación y síntesis de evidencias y modelos en evolución del mundo” que requiere el acceso, consulta, evaluación y crítica de evidencias principales. Dichas fuentes muchas veces están protegidas por derechos de autor y no es poco frecuente que las revistas especializadas prohíban a los autores difundir sus trabajos en internet para captar un mayor público de suscripciones²³⁰. Es importante que los Estados difundan y promuevan la capacitación y la adopción de licencias de acceso abierto, particularmente entre las comunidades académicas y científicas así como entre quienes al interior del Estado mantienen el patrimonio cultural²³¹.

150. Entre las iniciativas existentes en materia de acceso abierto, la iniciativa Acceso Abierto de Budapest, recomienda desde 2012 la utilización de una licencia *Creative Commons* (u otra equivalente) como la licencia óptima para la publicación, distribución, uso y reutilización de trabajos científico-académicos²³². “Los contratos reemplazan el enfoque de “derechos reservados” por el de “algunos derechos reservados”, que emplea licencias estándar de acuerdo con las cuales el titular de los derechos no solicita ninguna compensación. El resultado es un sistema de gestión de los derechos de autor ágil y de bajo costo, que beneficia tanto a los titulares de los derechos como a los titulares de las licencias”²³³.

²²⁷ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

²²⁸ Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al Conocimiento en Ciencias y Humanidades, promovida por la Sociedad Max Planck en 22 de octubre de 2003 y firmada por alrededor de 400 instituciones académicas y científicas. Disponible para consulta en: https://www.um.es/c/document_library/get_file?uuid=f3736570-bb84-40b3-8a2e-a9397ef7ef30&groupId=793464

²²⁹ Iniciativa de Acceso Abierto de Budapest, Declaración sobre la Iniciativa de Budapest para el Acceso Abierto. 14 de febrero de 2002. Disponible para consulta en: <http://www.budapestopenaccessinitiative.org/read>

²³⁰ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed. UN Doc. A/HRC/28/57. 24 de diciembre de 2014. Párr. 79.

²³¹ Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al Conocimiento en Ciencias y Humanidades, promovida por la Sociedad Max Planck en 22 de octubre de 2003 y firmada por alrededor de 400 instituciones académicas y científicas. Disponible para consulta en: https://www.um.es/c/document_library/get_file?uuid=f3736570-bb84-40b3-8a2e-a9397ef7ef30&groupId=793464

²³² Iniciativa de Acceso Abierto de Budapest. Diez años desde la *Budapest Open Access Initiative*: hacia lo abierto por defecto (2012). Disponible en: <http://www.budapestopenaccessinitiative.org/boai-10-translations/spanish>

²³³ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed. UN Doc. A/HRC/28/57. 24 de diciembre de 2014. Párr. 77.

ii. Protección del dominio público

151. El dominio público es “[l]a suma neta de la totalidad de información y de bienes culturales que no es objeto de los derechos de propiedad intelectual y que el público general puede aprovechar e intercambiar sin restricción alguna. Forma parte del patrimonio cultural de toda la humanidad que se debe preservar”²³⁴.

152. La Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información resalta que un dominio público “rico” es un factor esencial para el crecimiento de la Sociedad de la Información, en tanto fomenta y promueve la diversificación del público instruido, generando con ello nuevos empleos, innovación, oportunidades comerciales y el avance de las ciencias²³⁵. La información del dominio público debe ser fácilmente accesible y debe estar protegida de toda apropiación indebida²³⁶. Los Estados deben fortalecer, proteger y promover “las instituciones públicas tales como bibliotecas y archivos, museos, colecciones culturales y otros puntos de acceso comunitario, para promover la preservación de las constancias documentales y el acceso libre y equitativo a la información”²³⁷.

153. La protección del dominio público es esencial para proteger y promover el acceso universal al conocimiento científico, y la creación y divulgación de información científica y técnica, con las mismas oportunidades para todos²³⁸. Siendo tan importante el aporte de materiales existentes para el desarrollo de nuevas obras, el plazo de protección del derecho a la propiedad intelectual no debería prolongarse más que el tiempo necesario para lograr su propósito sin perjudicar la libertad de expresión. En este sentido, cabe destacar que, según lo mencionado en otra sección de este capítulo, el derecho a recibir y a comunicar información e ideas comprende también el derecho al goce individual de los bienes culturales, que en sí mismo implica que hay un derecho personal a leer, a escuchar, a mirar y a explorar los bienes culturales sin estar sujeto a las restricciones de la propiedad intelectual, lo que incluye poder realizar estas actividades en línea. El acceso a la información perteneciente al dominio público es también fundamental en el ámbito de internet, por lo que la protección del derecho de propiedad intelectual debe regularse de la misma forma en este espacio²³⁹.

154. El patrimonio digital también hace parte del acervo público y ha de ser protegido y conservado para las generaciones futuras²⁴⁰. Como parte del desarrollo del derecho a la Cultura, la Carta de UNESCO sobre la preservación del patrimonio digital, del año 2003, establece que el patrimonio digital está en riesgo por el rápido avance de la tecnología, que hace que los programas y dispositivos que crean esos contenidos se vuelvan obsoletos muy rápido. Los Estados deben desarrollar mecanismos y políticas para preservar ese patrimonio digital y poner a disposición de cualquier persona el patrimonio digital de todas las regiones, naciones y comunidades a fin de propiciar, con el tiempo, una representación de todos los pueblos, naciones, culturas e idiomas²⁴¹.

²³⁴ Article 19. El Derecho a Compartir: Principios de la Libertad de Expresión y los derechos de propiedad intelectual en la Era Digital (2013). Parr.13.

²³⁵ Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio](#). Ginebra 2003- Túnez 2005. Doc. WSIS-03/GENEVA/4-S. 12 de mayo de 2004. Párr. 26.

²³⁶ Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio](#). Ginebra 2003- Túnez 2005. Doc. WSIS-03/GENEVA/4-S. 12 de mayo de 2004. Párrs. 8 y 9.

²³⁷ Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio](#). Ginebra 2003- Túnez 2005. Doc. WSIS-03/GENEVA/4-S. 12 de mayo de 2004. Párrs.8 y 9.

²³⁸ Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio](#). Ginebra 2003- Túnez 2005. Doc. WSIS-03/GENEVA/4-S. 12 de mayo de 2004. Párr.28.

²³⁹ De 2007 a 2011, la Comisión Europea financió una red temática sobre el dominio público digital denominada COMMUNIA. La red presentó un conjunto de recomendaciones para el fortalecimiento y enriquecimiento del dominio público en el entorno digital. Algunas de las recomendaciones se refieren a la aplicación de las limitaciones y excepciones del derecho de autor, otras con el término de los derechos de autor o los desafíos planteados por la digitalización. Las recomendaciones de políticas para el dominio público digital se pueden encontrar en inglés aquí: <http://www.communia-association.org/recommendations/>

²⁴⁰ UNESCO. *Carta sobre la Preservación del Patrimonio Digital*. 15 de octubre de 2003.

²⁴¹ UNESCO. *Carta sobre la Preservación del Patrimonio Digital*. 15 de octubre de 2003.

iii. Restricciones y limitaciones al derecho a la libertad de expresión y acceso al conocimiento en relación con la protección de derechos de autor

155. Las restricciones al derecho a la libertad de expresión y acceso al conocimiento en internet en virtud de la protección de derechos de autor deben cumplir con los requisitos establecidos en la Convención Americana²⁴². Estas limitaciones deben superar el test tripartito del sistema interamericano: a) legalidad formal y material y objetivo legítimo; b) necesidad en una sociedad democrática; y c) proporcionalidad. Por otra parte, la restricción debe en todos los casos contar con control judicial suficiente respetando la garantía del debido proceso, incluyendo las notificaciones al usuario²⁴³.

156. La desconexión de usuarios como sanción por violaciones al derecho de autor constituye una medida desproporcionada y radical incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos,²⁴⁴ incluso cuando se trata de mecanismos graduados (de tres *strikes*, por ejemplo, sistema que prevé la desconexión de internet luego de tres infracciones)²⁴⁵.

157. El bloqueo obligatorio de sitios enteros también constituye una medida desproporcionada e incompatible con la protección de los derechos humanos en línea. La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de 2011 sostuvo que “[e]l bloqueo obligatorio de sitios *web* enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales) constituye una medida extrema—análoga a la prohibición de un periódico o una emisora de radio o televisión— que solo podría estar justificada conforme a estándares internacionales, por ejemplo, cuando sea necesaria para proteger a menores del abuso sexual”²⁴⁶.

158. Además de las pruebas de proporcionalidad y el impacto que tales bloqueos pueden tener sobre la libertad de expresión, es importante destacar la ineficacia de este tipo de medidas. En efecto, los bloqueos pueden ser fácilmente eludidos por cualquier persona con conocimientos básicos sobre Internet y utilizando algún software ampliamente disponible²⁴⁷. La Declaración Conjunta de sobre Libertad de Expresión e Internet de 2011 al respecto sostuvo que “[p]ara responder a contenidos ilícitos, debe asignarse una mayor relevancia al desarrollo de enfoques alternativos y específicos que se adapten a las características singulares de Internet, y que a la vez reconozcan que no deben establecerse restricciones especiales al contenido de los materiales que se difunden a través de Internet”²⁴⁸.

²⁴² CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 76.

²⁴³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 55.

²⁴⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 81.

²⁴⁵ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed. UN Doc. A/HRC/28/57. 24 de diciembre de 2014. Párr. 51. Ver también, Article 19. *El Derecho a Compartir: Principios de la Libertad de Expresión y los derechos de propiedad intelectual en la Era Digital* (2013). Pag.17.

²⁴⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011. Punto 3 a).

²⁴⁷ Sobre las deficiencias de los sistemas de bloqueo, ver Roy, Alpana and Marsoof, Althaf, “The Blocking Injunction: A Comparative and Critical Review of the EU, Singaporean and Australian Regimes” (June 29, 2016). (2016) 38(2) E.I.P.R. 9. Disponible para consulta en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2802037

²⁴⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011. Punto 3 c).

159. En la misma línea, el filtrado de contenidos, estatal o de los PSI, carente de control por parte del usuario constituye censura previa²⁴⁹. La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de 2011 indica que “[s]e debe exigir que los productos destinados a facilitar el filtrado por los usuarios finales estén acompañados por información clara dirigida a dichos usuarios acerca del modo en que funcionan y las posibles desventajas si el filtrado resulta excesivo²⁵⁰.

160. Por otra parte, y respecto al régimen de responsabilidad legal, la responsabilidad penal por infracciones no comerciales al derecho de propiedad intelectual constituye una interferencia desproporcionada de la libertad de expresión. Las mismas provocan un efecto disuasorio en la libre circulación de información e ideas. Y los delitos en línea en ningún caso deben conllevar penas más rigurosas que aquellos perpetrados en la vida real, ya que consistiría en una restricción desproporcionada para la expresión en internet, lo que podría restringir y limitar a internet como espacio libre para el intercambio de ideas, informaciones y opiniones²⁵¹.

161. En ningún caso los intermediarios deben ser responsables penalmente por el incumplimiento u omisión de una orden de restricción de contenidos sino limitarse a sanciones administrativas o civiles²⁵². Asimismo, los intermediarios nunca deberían controlar contenidos producidos por terceros. Y los Estados deben evitar la adopción de sistemas de responsabilidad objetiva en tanto dichos sistemas promueven la censura privada de expresiones legítimas,²⁵³ afectando ilegítimamente los derechos a la libertad de expresión, acceso a la información, a la cultura y al conocimiento, entre otros derechos humanos ejercidos y protegidos en internet²⁵⁴. Si bien la persecución de la piratería constituye un objetivo legítimo en materia de política pública, la misma deberá contemplar la naturaleza de internet como herramienta de expresión y proteger a los intermediarios, evitando exigirles ejercer monitoreo o control respecto del contenido generado por usuarios y terceros²⁵⁵.

162. Los regímenes de responsabilidad condicionada que establecen procedimientos de “notificación y rescisión” y que consisten en que los intermediarios bajen contenidos a solicitud de los individuos, por su parte, trasladan la competencia jurisdiccional del Estado al ámbito privado y no garantizan adecuadamente el debido proceso²⁵⁶.

²⁴⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011. Punto 3 b).

²⁵⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011. Punto 3 c).

²⁵¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 74.

²⁵² Iniciativa de la sociedad civil. Los Principios de Manila sobre Responsabilidad de Intermediarios. [Antecedentes](#). Marzo de 2015. Pág. 30.

²⁵³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 98.

²⁵⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 95.

²⁵⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA). [Declaración Conjunta sobre la Ley contra la Piratería en Línea \(Stop Online Piracy Act - SOPA\) y la Ley de Protección de la Propiedad Intelectual \(PROTECT IP Act\)](#). 20 de enero de 2012.

²⁵⁶ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párrs. 79-81.

D. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Estándares internacionales en materia de derecho de acceso a la información

163. El derecho de acceso a la información es un derecho autónomo fundamental protegido por el Artículo 13 de la Convención Americana que constituye una herramienta habilitadora en el ejercicio de otros derechos, y como medio de control y de denuncia frente a abusos propios del poder público o tolerado por aquel²⁵⁷.

164. El derecho de acceso a la información, al igual que la libertad de expresión, tiene un carácter dual, en tanto protege a quienes lo ejercen en forma activa y a quienes reciben dicha información a través de los medios de comunicación y/o de fuentes oficiales²⁵⁸. Además comprende una obligación positiva en cabeza del Estado de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder y un derecho correlativo de las personas a acceder a la información en poder del Estado²⁵⁹. Existe a nivel regional un amplio consenso de los Estados parte de la Organización de Estados Americanos en torno a la importancia del acceso a la información pública y la necesidad de su protección²⁶⁰. Prueba de ello es por ejemplo, la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información brinda una serie de principios y lineamientos para el diseño e implementación de leyes de acceso en la región²⁶¹. Primeramente establece la garantía de derecho de acceso a toda la información que se encuentre en posesión, custodia o control de cualquier autoridad pública, basándose en el principio de máxima publicidad y luego establece que la información proveniente de instituciones públicas debe ser completa, oportuna, accesible, y sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones²⁶².

165. Las personas tienen derecho a solicitar documentación e información mantenida en los archivos públicos, generada o procesada por el Estado, tanto para ejercer sus derechos políticos, como para ejercer el control del Estado y su administración, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia²⁶³. Solo a través del acceso a la información pueden los ciudadanos participar sin discriminación y en igualdad de condiciones de la gestión pública²⁶⁴.

²⁵⁷ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho de acceso a la información pública en las Américas, Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011; Organización de Estados Americanos. Asamblea General. [Carta Democrática Interamericana](#). AG/RES. 1 (XXVIII-E/01). Resolución adoptada en Lima, Perú el 11 de septiembre de 2001. Artículos 4 y 6.

²⁵⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Principios de Lima](#). 16 de noviembre de 2000. Principio N° 1, y CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho de acceso a la información pública en las Américas, Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011.

²⁵⁹ CIDH. [Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos](#). OEA/ Ser.L/V/II. Doc.61. 22 de noviembre de 2011). Párr. 15.

²⁶⁰ CIDH. [Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos](#). OEA/ Ser.L/V/II. Doc.61. 22 de noviembre de 2011). Párr. 24.

²⁶¹ Organización de Estados Americanos. Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. [Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información](#). OEA/Ser.G, CP/CAJP-2840/10 Corr.1. 29 de abril de 2010.

²⁶² Organización de Estados Americanos. Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. [Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información](#). OEA/Ser.G, CP/CAJP-2840/10 Corr.1. 29 de abril de 2010.

²⁶³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](#). Segunda edición. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/12. 7 de marzo de 2011. Párr. 5.

²⁶⁴ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 151. Párr. 86.

166. El acceso a la información constituye además un medio para el ejercicio efectivo de otros derechos, incluyendo derechos económicos sociales y culturales de sectores vulnerables o históricamente excluidos,²⁶⁵ y derechos civiles y políticos²⁶⁶. La falta de acceso a la información puede contribuir o incluso constituir una violación de otros derechos de la Convención. Así por ejemplo, la falta de acceso a la información de grupos vulnerables puede afectar sus derechos a vivir libres de violencia y discriminación. En el caso de las mujeres, por ejemplo, la Comisión sostuvo que el ejercicio del derecho de acceso a la información se encuentra íntimamente ligado a la prevención de la discriminación y violencia que sufre este grupo, así como al acceso a la justicia de las víctimas²⁶⁷.

167. Atento su carácter, la información estatal es considerada por principio de fuente pública y la documentación gubernamental, oficial²⁶⁸. Los ciudadanos, como legítimos titulares de dicha información, no requieren acreditar ni interés directo ni afectación personal para ello²⁶⁹; y pueden divulgarla para que circule y la sociedad toda pueda acceder a ella y valorarla²⁷⁰.

168. Los Estados deben respetar los principios de máxima divulgación, estableciendo la publicidad como principio y la reserva como excepción²⁷¹. Los sujetos obligados por el derecho de acceso a la información deben, además, actuar de buena fe e interpretar “la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencias necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia, coadyuven a transparentar la gestión pública, y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional”²⁷².

169. Los Estados deben promulgar leyes que permitan el acceso efectivo a la información y normas complementarias que aseguren su adecuada implementación, según los estándares internacionales en la materia²⁷³. Frente a un conflicto de normas, la ley de acceso a la información debe prevalecer sobre toda otra legislación, por el hecho de haber sido el derecho de acceso a la información reconocido como un requisito indispensable para el funcionamiento de otros derechos humanos, así como para el funcionamiento mismo de la democracia²⁷⁴.

170. La Corte Interamericana estableció la obligación del Estado de responder todas las solicitudes de acceso y fundamentar aquellas donde por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar

²⁶⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](#). Segunda edición. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/12. 7 de marzo de 2011. Párr. 5.

²⁶⁶ Organización de Estados Americanos. Asamblea General. [Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). Resolución AG/RES. 2121 (XXXV-O/05). 7 de junio de 2005.

²⁶⁷ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas). OEA/Ser.L/V/II Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 38.

²⁶⁸ CIDH. [Terrorismo y Derechos Humanos](#). OEA/Ser. L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. 22 de octubre de 2002. Párr. 281.

²⁶⁹ CIDH. [Terrorismo y Derechos Humanos](#). OEA/Ser. L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. 22 de octubre de 2002. Párr. 282.

²⁷⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](#). Segunda edición. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/12. 7 de marzo de 2011. Párr. 18.

²⁷¹ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 151.

²⁷² CIDH. [Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos](#). OEA/ Ser.L/V/II. Doc.61. 22 de noviembre de 2011). Párr. 16.

²⁷³ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas). OEA/Ser.L/V/II Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 22.

²⁷⁴ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho de acceso a la información pública en las Américas, Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 72.

el acceso en un caso concreto²⁷⁵. La Comisión, por su parte, afirmó que el derecho de acceso a la información no se satisface plenamente con una respuesta estatal en la que se declara que la información solicitada es inexistente. Cuando se trata de información que el Estado tiene obligación de conservar, debe exponer todas las gestiones que adelantó para intentar recuperar o reconstruir la información que hubiera sido perdida o ilegalmente sustraída. En caso de que no justificara la situación, se entiende vulnerado el derecho de acceso a la información²⁷⁶.

171. La Declaración de Principios de Libertad de Expresión, a su vez, establece la obligación estatal de garantizar el acceso a la información y condiciona la legitimidad de las excepciones debiendo estar claramente establecidas en la ley y perseguir un objetivo legítimo –i.e. peligro real e inminente que afecte la seguridad nacional en sociedades democráticas²⁷⁷. Las leyes que regulan el secreto deben definir con exactitud el concepto de seguridad nacional, especificar claramente los criterios que deben utilizarse para poder declarar cierta información como secreta, detallar qué funcionarios están autorizados para clasificar documentos como secretos, y establecer límites generales respecto del período de tiempo durante el cual los documentos pueden mantenerse secretos²⁷⁸. Cuando la información deba ser reservada conforme a un objetivo legítimo de la Convención, las autoridades públicas y funcionarios tienen la responsabilidad exclusiva de proteger la confidencialidad de dicha información.

172. Los Estados entonces tienen la obligación de a) responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes formuladas; b) contar con un recurso que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información; c) contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de la información; d) ofrecer la mayor transparencia activa; e) producir o capturar información; e) generar una cultura de transparencia; f) implementar adecuadamente las normas de acceso a la información pública; y g) adecuar el ordenamiento jurídico a las exigencias del derecho de acceso a la información²⁷⁹. El proceso para acceder a la información pública debe ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo²⁸⁰.

173. El derecho de acceso a la información también comprende un deber de transparencia activa en cabeza del Estado: la obligación de poner a disposición información de interés público. La CIDH sostuvo que “la obligación de suministrar oficiosamente información, apareja el deber de los Estados de suministrar información pública que resulte indispensable para que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales o satisfacer sus necesidades básicas en este ámbito”²⁸¹.

²⁷⁵ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 151. Párr. 77.

²⁷⁶ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas). OEA/Ser.L/V/II Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 110.

²⁷⁷ CIDH. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#). 2000. Principio 4.

²⁷⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA). [Declaración Conjunta Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información y sobre la Legislación que Regula el Secreto](#). 6 de diciembre de 2004.

²⁷⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](#). Segunda edición. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/12. 7 de marzo de 2011. Párrs. 23 a 45.

²⁸⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA). [Declaración Conjunta Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información y sobre la Legislación que Regula el Secreto](#). 6 de diciembre de 2004.

²⁸¹ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas). OEA/Ser.L/V/II Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 52; CIDH. [Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos](#). OEA/ Ser.L/V/II. Doc.61. 22 de noviembre de 2011). Párr. 25.

174. Los Estados deben incorporar proactivamente al dominio público la información del gobierno que sea de interés público, a efectos de garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo, y práctico (por ejemplo, a través de leyes sobre la libertad de información)²⁸².

2. Internet y el derecho de acceso a la información

175. Internet se ha posicionado como “uno de los instrumentos más poderosos del siglo XXI para exigir más transparencia en la conducta a quienes ejercen el poder, acceder a información y facilitar la participación ciudadana activa en la forja de sociedades democráticas”²⁸³. La conformación de una sociedad de información integradora requiere de la capacidad universal de acceder y contribuir a la información, las ideas y el conocimiento, con el fin de que los ciudadanos participen de la discusión sobre asuntos públicos y formen parte del proceso de toma de decisiones²⁸⁴. Internet ofrece un nuevo escenario para el desarrollo de políticas de transparencia activa y de difusión de informaciones e ideas de toda índole. Su velocidad, descentralización y bajo costo permiten que tanto el Estado como los particulares difundan informaciones sin barreras de frontera, oportunidad o burocracias que antaño entorpecían la labor de difusión²⁸⁵.

176. El acceso a información pública a través de internet empodera a los ciudadanos para participar activamente en los procesos de decisión de un Estado democrático²⁸⁶. Por sus características, internet permite aumentar la cantidad de información públicamente disponible, difundirla masivamente y a bajo costo, y publicarla en forma dinámica, permitiendo que se trabaje con y sobre ella²⁸⁷. Los gobiernos también deben examinar la posibilidad de publicar datos de tal manera que sean legibles por máquina, y que estén disponibles con una licencia abierta, como la de Creative Commons. Los datos legibles por máquina son aquéllos que pueden ser interpretados por códigos informáticos sin la necesidad de equipos o sistemas operativos especiales. Esto permite que los ciudadanos puedan acceder a los datos para extraer la información relevante para ellos, en lugar de utilizar la información que se construye en torno a las necesidades de la burocracia.

177. El acceso a la información también debe garantizarse sin discriminación y por ende los Estados deben garantizar el plurilingüismo y la accesibilidad de la información a personas con discapacidad en internet, como se desarrolló en el capítulo de principios.

178. El Principio 3 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión sostiene que “toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla”. Este derecho es conocido como la acción de habeas data y es particularmente relevante en la era digital a medida que nuevos y numerosos actores adquirieron la capacidad de capturar, mantener y tratar datos personales y se ampliaron radicalmente los fines de dicho tratamiento.

²⁸² Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. [Observación General N° 34 - Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión](#). UN Doc. CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011. Párr. 19.

²⁸³ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 2.

²⁸⁴ Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio](#). Ginebra 2003- Túnez 2005. Doc. WSIS-03/GENEVA/4-S. 12 de mayo de 2004. Párr. 24.

²⁸⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

²⁸⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 23.

²⁸⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA). [Declaración Conjunta Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información y sobre la Legislación que Regula el Secreto](#). 6 de diciembre de 2004. Ver además, Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [Compromiso de Túnez](#). Doc. WSIS-05/TUNIS/DOC/7-S. 28 de junio de 2006. Párr. 11.

179. El derecho de *habeas data* permite a las personas modificar, eliminar o corregir la información considerada sensible, errónea, sesgada o discriminatoria, a los fines de preservar su derecho a la privacidad, el honor, la identidad personal, los bienes y la rendición de cuentas en la reunión de información²⁸⁸. En caso de que existieran datos de la persona en los archivos, los titulares de esos datos tienen derecho a obtener información inteligible sobre cuáles son esos datos, con qué fin se han almacenado, y a rectificarlos o cancelarlos cuando hubieren sido recogidos o utilizados en contravención con las disposiciones legales al efecto²⁸⁹.

180. La Relatoría Especial destacó que el *habeas data* “es un patrimonio común del derecho constitucional interamericano, en tanto la mayoría de las constituciones de los Estados de la región lo reconocen, ya en su modalidad sustantiva o en su modalidad procesal”²⁹⁰. En los casos en que no hubiera leyes específicas de *habeas data*, las personas podrán utilizar las leyes de acceso para acceder a dicha información y los Estados estarían obligados a suministrarla pero solo respecto del titular de dichos datos²⁹¹.

181. En el marco de la acción de *habeas data*, existe una obligación de las entidades de utilizar los datos para objetivos específicos explícitamente estipulados, y la obligación de garantizar la seguridad de los datos contra accidentes, acceso o manipulación no autorizados. Por medio de la acción de *habeas data*, las personas pueden verificar si datos personales recogidos por las entidades del Estado o del sector privado han sido obtenidos legalmente. En caso de haberlos obtenido en forma ilegal, la acción en cuestión permite determinar si las partes responsables deben o no ser castigadas²⁹².

182. A efectos de facilitar el acceso a la información en forma efectiva, la acción de *habeas data* debe poder ser planteada a través de un mecanismo sencillo, sin trámites administrativos excesivamente complejos, de fácil acceso y que impliquen un bajo costo²⁹³. Asimismo, no debería ser necesario para el ciudadano expresar el motivo por el que se solicita la información, ya que el sólo hecho de que haya datos personales en los registros públicos o privados es razón suficiente para ejercer el derecho²⁹⁴. En caso de que se establezca una restricción que impida el ejercicio del derecho de *habeas data*, la misma debe cumplir con los requisitos de necesidad y proporcionalidad²⁹⁵.

E. DERECHO A LA PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

183. El respeto de la libertad de expresión en línea presupone la privacidad de las comunicaciones. En efecto, sin un espacio privado, libre de injerencias arbitrarias del Estado o de particulares, el derecho a la libertad de pensamiento y expresión no puede ser ejercido plenamente. El marco normativo del derecho a la

²⁸⁸ CIDH. [Terrorismo y Derechos Humanos](#). OEA/Ser. L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. 22 de octubre de 2002. Párr. 289.

²⁸⁹ Comité de los Derechos Humanos. *Observación General No. 16, Derecho a la intimidad (Artículo 17)*. U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 162. 28 de septiembre de 1988. Párr. 10. Disponible para consulta en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=8&DocTypeID=11

²⁹⁰ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 140.

²⁹¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](#). Segunda edición. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/12. 7 de marzo de 2011. Párr. 62.

²⁹² CIDH. [Terrorismo y Derechos Humanos](#). OEA/Ser. L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. 22 de octubre de 2002. Párr. 292.

²⁹³ CIDH. [Terrorismo y Derechos Humanos](#). OEA/Ser. L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. 22 de octubre de 2002. Párr. 293.

²⁹⁴ CIDH. [Terrorismo y Derechos Humanos](#). OEA/Ser. L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. 22 de octubre de 2002. Párr. 294.

²⁹⁵ CIDH. [Terrorismo y Derechos Humanos](#). OEA/Ser. L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. 22 de octubre de 2002. Párr. 294.

privacidad en el sistema interamericano está dado por el artículo 11 de la Convención Americana²⁹⁶ y los artículos V y X de la Declaración Americana²⁹⁷.

184. El desarrollo e interpretación de este derecho en el ámbito de los derechos humanos surge de maneras distintas en los sistemas regionales y el universal, pero alcanza nuevos significados con el advenimiento de nuevas tecnologías. El desarrollo de internet potencia y simplifica las comunicaciones y el almacenamiento y sistematización de datos, pero también simplifica y potencia la habilidad de Estados y particulares de monitoreo, interceptación y vigilancia que constituyen serios riesgos a la vida privada de las personas. Por otra parte, internet también se ha convertido en un gran depositario de información y datos personales, incluyendo imágenes, cuya disponibilidad facilita el desarrollo de otros derechos -como la vida familiar, el derecho a la salud, la libertad de expresión y el acceso a la información- pero amenaza la vigencia y el pleno ejercicio del derecho a la vida privada en línea²⁹⁸.

185. En su informe Libertad de Expresión e Internet, esta Relatoría afirmó que en virtud de esta relación estrecha entre libertad de expresión y privacidad, los Estados deben evitar la implementación de cualquier medida que restrinja, de manera arbitraria o abusiva, la privacidad de los individuos (artículo 11 de la Convención Americana), entendida en sentido amplio como todo espacio de intimidad y anonimato, libre de amedrentamiento y de represalias, y necesario para que un individuo pueda formarse libremente una opinión y expresar sus ideas así como buscar y recibir información, sin ser forzado a identificarse o a revelar sus creencias y convicciones o las fuentes que consulta. No obstante, la defensa de la privacidad de las personas debe hacerse atendiendo a criterios razonables y proporcionados que no terminen restringiendo de manera arbitraria el derecho a la libertad de expresión. En este sentido, es importante recordar que, como lo indica el principio 10 de la Declaración de Principios, las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público.

1. Estándares internacionales en materia de privacidad y protección de datos

186. La protección normativa del artículo 11 de la Convención Americana incluye explícitamente la protección de la vida privada, del domicilio²⁹⁹, de las comunicaciones³⁰⁰ y de la vida familiar³⁰¹.

187. Conforme los estándares desarrollados en el seno del sistema interamericano, el ámbito de la privacidad “se caracteriza por quedar exento o inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública”³⁰². En el caso *Artavia Murillo* la Corte sostuvo que la vida privada engloba aspectos de la identidad física, emocional y social de la persona, incluyendo su autonomía

²⁹⁶ [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\)](#). El Artículo 11 dispone que “1. [t]oda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

²⁹⁷ [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#). El Artículo V dispone que “[t]oda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar” y el Artículo X establece que “toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia”.

²⁹⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 130 y ss.

²⁹⁹ Corte IDH. *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*. Sentencia de 1 de Julio de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 148; Corte IDH. *Caso Escué Zapata vs. Colombia*. Sentencia de 4 de julio de 2007. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 165; Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 215.

³⁰⁰ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso vs. Panamá*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 139.

³⁰¹ Corte IDH. *Caso Escué Zapata vs. Colombia*. Sentencia de 4 de julio de 2007. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 165.

³⁰² Corte IDH. *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*. Sentencia de 1 de Julio de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 148. Párr. 192.

personal y su derecho a establecer y desarrollar relaciones sociales con otras personas³⁰³. La protección del ámbito de la privacidad, sostuvo la Corte, está estrictamente vinculada con el derecho a la libertad personal contemplado en el artículo 7 de la Convención Americana, adoptando un concepto amplio de la libertad como “la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido”³⁰⁴.

188. El domicilio, conforme lo ha desarrollado la Corte Interamericana, constituye el ámbito propio o “natural” de desarrollo personal y familiar del individuo³⁰⁵. Este espacio se caracteriza por estar exento de invasiones abusivas o arbitrarias por parte del Estado y de terceras personas.³⁰⁶ En efecto el principio determinante para la concreción de la violación al principio de inviolabilidad del domicilio es la falta de consentimiento u orden judicial válida que justifique la intromisión y no el carácter personal o laboral del domicilio³⁰⁷.

189. La correspondencia también está protegida específicamente en el artículo 11 y el término se ha extendido jurisprudencialmente a “comunicaciones” para incluir las comunicaciones telefónicas y a través de nuevas tecnologías, como lo es internet³⁰⁸. En los casos *Tristán Donoso vs Panamá* y *Escher y otros vs. Brasil*, la Corte Interamericana sostuvo que a pesar de no estar específicamente previstas en el artículo 11, estas formas de comunicación se encuentran protegidas³⁰⁹. Dicha protección alcanza tanto a las comunicaciones personales como las profesionales en el entendido de que la protección de la privacidad incluye el desarrollo de relaciones entre personas y precisamente la vida profesional de una persona es la que muchas veces le ofrece mayores oportunidades para relacionarse con el mundo³¹⁰. Además, la protección de la vida privada en relación a las comunicaciones alcanza a los datos tendientes a identificar la comunicación, como son por ejemplo los números de los destinatarios, la frecuencia de las llamadas y la duración de las mismas³¹¹. Estos datos constituyen parte integral de la comunicación, tanto como el contenido, y su almacenamiento también constituye una interferencia o intromisión en la vida privada y las comunicaciones de la persona³¹². El Tribunal Europeo, al definir el alcance de este tipo de datos, incluyó allí los datos propios de comunicaciones

³⁰³ Corte IDH. *Caso Artavia Murillo vs. Costa Rica (Fecundación In Vitro)*. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 257. Párr. 143.

³⁰⁴ Corte IDH. *Caso Artavia Murillo vs. Costa Rica (Fecundación In Vitro)*. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 257. Párr. 143.

³⁰⁵ Corte IDH. *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*. Sentencia de 1 de Julio de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 148; Corte IDH. *Caso Escué Zapata vs. Colombia*. Sentencia de 4 de julio de 2007. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 165; Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 215.

³⁰⁶ Corte IDH. *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*. Sentencia de 1 de Julio de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 148. Párr. 194.

³⁰⁷ Corte IDH. *Caso Escué Zapata vs. Colombia*. Sentencia de 4 de julio de 2007. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 165. Párr. 94.

³⁰⁸ TEDH. *Caso Klass y otros vs. Alemania*. Sentencia de 6 de septiembre de 1978. Párr. 29; TEDH. *Caso Halford vs. Reino Unido*. Sentencia de 27 de mayo de 1997. Párr. 44; TEDH. *Caso Amann vs. Suiza*. Sentencia de 16 de febrero de 2000. Párr. 44; y TEDH. *Caso Copland vs. Reino Unido*. Sentencia de 13 de marzo de 2007. Párr. 41.

³⁰⁹ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso vs. Panamá*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 139. Párr. 55. Ver también, Corte IDH. *Caso Escher vs. Brasil*. Sentencia de 6 de Julio de 2009. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 200.

³¹⁰ Corte IDH. *Caso Escher vs. Brasil*. Sentencia de 6 de Julio de 2009. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 200. Párr. 114. Ver también, TEDH. *Caso Niemietz vs. Alemania*. Sentencia de 16 de diciembre de 1992. Párr. 28 y 29, y *Caso Huvig v. Francia*. Sentencia de 24 de Abril de 1990. Párrs. 8 y 25.

³¹¹ Corte IDH. *Caso Escher vs. Brasil*. Sentencia de 6 de Julio de 2009. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 200. Párr. 114. En el fallo, la Corte IDH estableció que “el artículo 11 se aplica a las conversaciones telefónicas independientemente de su contenido e incluso, puede comprender tanto las operaciones técnicas dirigidas a registrar ese contenido, mediante su grabación y escucha, como cualquier otro elemento del proceso comunicativo mismo, por ejemplo, el destino de las llamadas que salen o el origen de las que ingresan, la identidad de los interlocutores, la frecuencia, hora y duración de las llamadas, aspectos que pueden ser constatados sin necesidad de registrar el contenido de la llamada mediante la grabación de las conversaciones. En definitiva, la protección a la vida privada se concreta en el derecho a que sujetos distintos de los interlocutores no conozcan ilícitamente el contenido de las conversaciones telefónicas o de otros aspectos, como los ya mencionados, propios del proceso de comunicación”.

³¹² TEDH. *Caso Klass y otros vs. Alemania*. Sentencia de 6 de septiembre de 1978. Párr. 29; TEDH. *Caso Halford vs. Reino Unido*. Sentencia de 27 de mayo de 1997. Párr. 44, y TEDH. *Caso Amann vs. Suiza*. Sentencia de 16 de febrero de 2000. Párr. 44.

en internet, conocidos como metadatos. Los metadatos son datos que surgen de las propias conexiones a internet y las distintas actividades realizadas en línea: ubicación del equipo desde donde se produce la conexión, horario, destinatario de comunicaciones, permanencia en foros, paginas abiertas, detalles sobre correos enviados, frecuencia, etc. Estos datos, al igual que los datos relativos a las comunicaciones telefónicas, protegidos por la jurisprudencia del sistema interamericano, son distintos del contenido pero son altamente reveladores de relaciones personales, hábitos y costumbres, gustos, estilos y formas de vida, etc³¹³.

190. Finalmente la vida familiar también está expresamente protegida bajo el artículo 11 de la Convención y en el sistema interamericano ha tenido su desarrollo primero en el caso de *Atala Riffo e hijas vs. Chile*³¹⁴ y luego en el caso *Artavia Murillo (Fecundación In Vitro) vs. Costa Rica*³¹⁵. En ambos casos se vincula el artículo 11.2 con el artículo 17 de la Convención Americana sobre la protección de la familia. Si bien orientado a la temática de fecundación in vitro, la Corte en *Artavia Murillo* reconoce que el derecho a la vida privada y familiar incluye el derecho a formar una familia y lo vincula con el derecho a acceder a los beneficios de la ciencia y la tecnología para lograr dichos objetivos³¹⁶.

191. La Comisión Interamericana señaló que el derecho a la privacidad protege al menos cuatro bienes jurídicos, a saber: a) el derecho a contar con una esfera de cada individuo resistente a las injerencias arbitrarias del Estado o de terceras personas; b) el derecho a gobernarse por reglas propias según el proyecto individual de vida de cada uno; c) el derecho al secreto respecto de lo que se produzcan en ese espacio reservado con la consiguiente prohibición de divulgación o circulación de la información capturada, sin consentimiento del titular, en ese espacio de protección reservado a la persona; y d) el derecho a la propia imagen³¹⁷.

192. El respeto y garantía del derecho a la privacidad en todo el espectro comprendido en el artículo 11 de la Convención Americana exige a los Estados abstenerse de injerencias o interferencias abusivas o arbitrarias. También exige la adopción de medidas concretas tendientes a proteger a las personas de injerencias abusivas por parte de terceras personas. En el caso *Fonvecchia y D'Amico vs. Argentina* la Corte Interamericana estableció con claridad que “el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la vida privada mediante acciones positivas, lo cual puede implicar, en ciertos casos, la adopción de medidas dirigidas a asegurar dicho derecho protegiéndolo de las interferencias de las autoridades públicas así como también de las personas o instituciones privadas, incluyendo los medios de comunicación”³¹⁸.

³¹³ TEDH. Caso *Niemietz vs. Alemania*. Sentencia de 16 de diciembre de 1992. Párrs. 28 y 29.

³¹⁴ Corte IDH. *Caso Atala Riffo e hijas vs. Chile*. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Fondo, reparaciones y costas. Serie C No. 239.

³¹⁵ Corte IDH. *Caso Artavia Murillo vs. Costa Rica (Fecundación In Vitro)*. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 257.

³¹⁶ Corte IDH. *Caso Artavia Murillo vs. Costa Rica (Fecundación In Vitro)*. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 257. Párr. 150. En el fallo la Corte dispuso que “el derecho a la vida privada y la libertad reproductiva guarda relación con el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para ejercer ese derecho. El derecho al goce de los beneficios del progreso científico ha sido reconocido internacionalmente y, en el ámbito interamericano, se encuentra contemplado en el artículo XIII de la Declaración Americana y en el artículo 14.1 b) del Protocolo de San Salvador. Cabe mencionar que la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Declaración sobre este derecho, señaló la relación entre éste y la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población. Por tanto, y conforme al artículo 29 b) de la Convención Americana, el alcance de los derechos a la vida privada, autonomía reproductiva y a fundar una familia, derivado de los artículos 11.2 y 17.2 de la Convención Americana, se extiende al derecho de toda persona a beneficiarse del progreso científico y de sus aplicaciones. Del derecho de acceso al más alto y efectivo progreso científico para el ejercicio de la autonomía reproductiva y la posibilidad de formar una familia se deriva el derecho a acceder a los mejores servicios de salud en técnicas de asistencia reproductiva, y, en consecuencia, la prohibición de restricciones desproporcionadas e innecesarias de iure o de facto para ejercer las decisiones reproductivas que correspondan en cada persona”.

³¹⁷ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 131 y ss.

³¹⁸ Corte IDH. *Caso Fonvecchia y D'Amico vs. Argentina*. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 238. Párr. 49.

193. Toda limitación al derecho a la vida privada, incluido el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en las comunicaciones, debe superar el test de legalidad, proporcionalidad y necesidad establecido por la propia Convención y reafirmado por la Corte³¹⁹.

2. Internet y la protección de la privacidad

194. Los Estados tienen la obligación de respetar y proteger el derecho a la privacidad en la era digital y adoptar o adaptar su legislación y sus prácticas al efecto,³²⁰ protegiendo a todas las personas bajo su jurisdicción –incluyendo conforme al derecho internacional, aquellas personas sobre las cuales tenga control efectivo- sin discriminación por origen nacional, nacionalidad, sexo, raza, religión o cualquier otro motivo³²¹.

195. Con el advenimiento de internet surgieron numerosos desafíos en torno a la protección del derecho a la privacidad, tanto para el Estado, en su rol de garante, como para los particulares, en su rol de usuarios.

196. Por su naturaleza, internet actualmente constituye indudablemente un espacio natural para el desarrollo de la persona. Si bien podría en ciertos casos caracterizarse como el domicilio de una persona – su página personal, profesional, bancaria o comercial- o como un medio de comunicación –el correo electrónico, los servicios de mensajería.-, no puede limitarse necesaria y forzosamente a estos dos supuestos.

197. Internet también ofrece nuevos “espacios públicos” donde interactuar, opinar, asociarse, participar, educar o recibir educación, informar o informarse, etc. La distinción entre los planos personal y público no siempre es clara para terceros, y muchas veces tampoco es clara para los propios actores –las personas- que se desarrollan en ellos.

198. Internet supone necesariamente la existencia y convivencia con intermediarios –proveedor, servidor, plataforma, etc.-, y ello hace que el uso y la interacción en internet necesariamente generen datos y dejen “rastros digitales”,³²² incluso en la esfera más privada. Los Estados deben proteger el derecho a la privacidad frente a posibles injerencias arbitrarias o abusivas también respecto de terceros³²³.

199. En efecto, la tecnología siempre le ha dado forma al concepto de privacidad. El impacto de la tecnología sobre la privacidad se hizo evidente con la introducción de los medios de comunicación y las fotografías de circulación masiva. Con internet, la capacidad técnica para reunir, almacenar e intercambiar información personal que brindan las tecnologías digitales generó un nuevo desafío en la protección de la privacidad. La mayoría de las empresas de redes sociales tienen un modelo de negocios por el cual ofrecen servicios "gratuitos" a cambio de la propiedad de los datos que generen los usuarios. Esto complica enormemente el derecho de las personas a determinar cuándo, cómo y en qué medida se comunica la información sobre ellas a los demás. El creciente poder de procesamiento de las computadoras complica aún más el reto, ya que la información se puede recabar de múltiples fuentes, procesar y volver a procesar para luego venderse. De hecho, el modelo de negocios de las empresas más exitosas incide directamente sobre el derecho a la privacidad.

200. Las nuevas tecnologías también crean la posibilidad de localizar y rastrear datos personales, algo que

³¹⁹ Corte IDH. *Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina*. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 238, y Corte IDH. *Caso Escher vs. Brasil*. Sentencia de 6 de Julio de 2009. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 200.

³²⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. *El derecho a la privacidad en la era digital*. UN Doc. A/RES/68/167. 21 de enero de 2014. Párr. 4. Disponible para consulta en: <http://www.un.org/es/ga/68/resolutions.shtml>

³²¹ Comité de Derechos Humanos. *Observación General N° 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*. UN Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13. 26 de mayo de 2004. Párr. 10. Disponible para consulta en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=8&DocTypeID=11

³²² CIDH. *Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 23.

³²³ CIDH. *Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 23.

antes no era posible. Cada computadora, teléfono móvil u otro dispositivo conectado a internet tiene una dirección única de Protocolo de Internet (IP), que le proporciona un identificador específico al dispositivo y que significa a su vez que este puede rastrearse. La aparición de los sistemas GPS permitió que los dispositivos con direcciones IP únicas puedan localizarse físicamente, lo que permite a cualquiera con acceso a esa información la capacidad de rastrear los movimientos de la persona en poder del dispositivo.

201. En internet han surgido varias herramientas nuevas diseñadas para extraer información personal del usuario. De las numerosas herramientas que se han creado para rastrear a los usuarios de internet, dos ejemplos conocidos son las *cookies* y los *web bugs*. Las *cookies* son pequeños fragmentos de texto que los navegadores de internet almacenan en la computadora de un usuario. La *cookie* se “registra” con el navegador de internet cada vez que el usuario accede a ese navegador y puede usarse para supervisar el historial de sesión del usuario, almacenar cualquier preferencia, etc. Por lo habitual, los *web bugs* (también llamados *beacons* o baliza *web*) son invisibles para el usuario, ya que su tamaño apenas alcanza 1x1 píxeles, y se incluyen en las páginas *web* y los correos electrónicos. Cuando se accede a la página o el correo electrónico que contiene el *web bug*, este envía la información al servidor (incluida la dirección IP del usuario, la hora y la fecha en que fue vista la página o correo electrónico y el navegador en que se vio).

202. A la luz de lo anterior, el presente informe desarrolla, sin ánimo de ser exhaustivo, cinco de los principales desafíos generados o magnificados por el fenómeno de internet: a) la protección de datos personales; b) la vigilancia, monitoreo e interceptación; c) la encriptación y el anonimato; d) “*Big Data*” y e) Internet de las Cosas.

a. Protección de datos personales

203. El funcionamiento de internet depende de la creación, almacenamiento y administración de datos, personales y de otro tipo. Ello implica que una enorme cantidad de información sobre las personas pueda ser interceptada, almacenada y analizada por los Estados y por terceros³²⁴.

204. La protección de la privacidad en internet requiere que se garantice la confidencialidad de los datos personales en línea. En América Latina en general se ha adoptado una noción amplia de datos personales que incluye cualquier dato propio de personas físicas o jurídicas, identificadas o identificables³²⁵. La Comisión destacó que resulta fundamental que se desarrollen regímenes de protección de datos que regulen el almacenamiento, procesamiento, uso y transferencia de datos personales sea entre entidades estatales como respecto de terceros³²⁶. Debido a la naturaleza transfronteriza de internet, la necesidad de regular el tratamiento de datos no se limita al ámbito nacional e implica además la necesidad de desarrollar un marco normativo internacional al efecto³²⁷.

205. Los Estados deben adoptar políticas tendientes a prohibir el tratamiento de datos, incluido el almacenamiento, análisis, y divulgación de datos personales salvo cuando estén legitimados para hacerlo o exista consentimiento informado de la persona afectada³²⁸. Además, deben adoptar medidas positivas tendientes a educar a las personas en torno a sus derechos y las condiciones legales para el tratamiento de datos personales, informando cuando hubiera recolección, almacenamiento, tratamiento o divulgación de datos. Debe prohibirse el uso de datos personales para fines contrarios a los derechos humanos y

³²⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 137.

³²⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 138.

³²⁶ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 138.

³²⁷ Organización de Estados Americanos. Comité Jurídico Interamericano. [Privacidad y Protección de Datos Personales](#). OEA/Ser.Q/CJI/doc. 474/15 rev.2. (86° período ordinario de sesiones, Río de Janeiro, Brasil). 26 de marzo de 2015. Principio 11.

³²⁸ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 82.

establecerse mecanismos de supervisión efectivos e independientes³²⁹.

206. El consentimiento de la persona habilita a los Estados y particulares al tratamiento de sus datos personales³³⁰. Sin embargo, para que el consentimiento sea válido, este debe ser libre e informado³³¹. Los Estados deben velar porque existan condiciones generales que garanticen que dicho consentimiento pueda ser efectivamente libre e informado³³². Cuando fuera el Estado quien haga el tratamiento de datos debe establecer pautas y controles necesarios para verificar 1) que los datos no se utilicen para fines distintos a los denunciados, 2) que el mantenimiento y almacenamiento de datos se haga conforme a dichos fines y solo durante el plazo informado y consentido, y 3) que los datos sean compartidos o difundidos sólo en las condiciones y para los fines consentidos e informados³³³.

207. La Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de Naciones Unidas alertó que en muchos Estados las leyes de protección de datos son insuficientes o inadecuadas, y destacó la necesidad de adoptar leyes claras, tanto respecto del Estado como del sector privado. El informe destaca la urgencia del asunto atendiendo particularmente a que los intermediarios en internet acceden y almacenan un gran volumen de datos, y que existen denuncias respecto a la práctica de algunos Estados de obligar a los intermediarios a registrar o compartir dichos datos³³⁴.

208. Los Estados deben garantizar una política de transparencia respecto a la legislación aplicable al manejo de datos tanto estatal como privada, las prácticas en torno a su tratamiento, los procedimientos para cuestionar dicho tratamiento y la autoridad competente para resolver cualquier planteo³³⁵. Resulta fundamental que las personas puedan acceder a la información almacenada sobre sí mismas, actualizarla, corregirla y, llegado el caso, eliminarla cuando fuera necesario³³⁶.

209. El derecho de acceso y la obligación de transparencia en torno a los datos personales almacenados por el Estado alcanzan a los datos biométricos³³⁷. Los datos biométricos son aquellos que permiten “el reconocimiento sistemático de individuos basado en sus características conductuales y biológicas”³³⁸. El

³²⁹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 139.

³³⁰ Organización de Estados Americanos. Comité Jurídico Interamericano. [Privacidad y Protección de Datos Personales](#). OEA/Ser.Q/CJI/doc. 474/15 rev.2. (86° período ordinario de sesiones, Río de Janeiro, Brasil). 26 de marzo de 2015. Principio 2.

³³¹ Organización de Estados Americanos. Comité Jurídico Interamericano. [Privacidad y Protección de Datos Personales](#). OEA/Ser.Q/CJI/doc. 474/15 rev.2. (86° período ordinario de sesiones, Río de Janeiro, Brasil). 26 de marzo de 2015. Principio 2.

³³² Organización de Estados Americanos. Comité Jurídico Interamericano. [Privacidad y Protección de Datos Personales](#). OEA/Ser.Q/CJI/doc. 474/15 rev.2. (86° período ordinario de sesiones, Río de Janeiro, Brasil). 26 de marzo de 2015. Principio 2.

³³³ Comité de los Derechos Humanos, *Observación General No. 16, Derecho a la intimidad (Artículo 17)*. 28 de septiembre de 1988. Párr. 10. Disponible para consulta en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=8&DocTypeID=11

³³⁴ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 56.

³³⁵ Comité de los Derechos Humanos. *Observación General No. 16, Derecho a la intimidad (Artículo 17)*. 28 de septiembre de 1988. Párr. 10. Disponible para consulta en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=8&DocTypeID=11

³³⁶ Comité de los Derechos Humanos. *Observación General No. 16, Derecho a la intimidad (Artículo 17)*. 28 de septiembre de 1988. Párr. 10. Disponible para consulta en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=8&DocTypeID=11

³³⁷ Al respecto, ver Asociación por los Derechos Civiles (ADC). *Si nos conocemos más, nos cuidamos mejor: Informe sobre políticas de biometría en la Argentina*. Mayo de 2015. Disponible en: <https://adcdigital.org.ar/wp-content/uploads/2016/01/Si-nos-conocemos-mas.pdf>; Hernández, Valentina. *La acumulación compulsiva de datos personales en América Latina*. Derechos Digitales. 1 de octubre de 2015. Disponible en: https://www.derechosdigitales.org/9376/la-acumulacion-compulsiva-de-datos-personales-en-america-latina/?utm_content=buffer6ac89&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer; Rodríguez, Katitza. *Biometría en Argentina: la vigilancia masiva como política de estado*. Publicado por Fundación Vía Libre. Disponible en: <http://www.vialibre.org.ar/2012/01/10/biometria-en-argentina-la-vigilancia-masiva-como-politica-de-estado/>

³³⁸ Asociación por los Derechos Civiles (ADC). *Si nos conocemos más, nos cuidamos mejor: Informe sobre políticas de biometría en la Argentina*. Mayo de 2015. Disponible en: <https://adcdigital.org.ar/wp-content/uploads/2016/01/Si-nos-conocemos-mas.pdf>

mecanismo de uso de datos biométricos supone la recolección de datos biológicos, como las huellas digitales, el iris, el ADN, la voz, etc. y la sistematización de todos esos datos en una única base de datos, que combinada con otras fuentes de información conductual, permiten, bajo un sistema de probabilidad, identificar a las personas. Los Estados deben observar estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad al momento de determinar los datos a recolectar y los métodos de recolección de los datos biológicos y conductuales; establecer protocolos en torno a la recolección, respetuosos de los derechos humanos; y garantizar el derecho de acceso a la información respecto de las políticas y prácticas vigentes, del tipo de información recolectada, así como de los usos que de dicha información se haga, indicando también la autoridad competente para recolectar y tratar dichos datos. Este proceso debe estar sujeto a control tanto administrativo como judicial y el Estado debe investigar cualquier violación a los derechos humanos acaecida en el marco de estas prácticas que llegara a su conocimiento³³⁹.

b. Vigilancia, Monitoreo e Interceptación

210. La vigilancia en internet puede adquirir distintos formatos y matices, incluyendo la documentación, el monitoreo de actividad o de comunicaciones, o la interceptación de comunicaciones o actividad en línea, individualizadas o masivas³⁴⁰. La vigilancia individualizada está generalmente amparada en procesos penales o de investigaciones de otra índole, y comprende la interceptación y/o el monitoreo de comunicaciones de una persona identificada o identificable, una dirección IP, un dispositivo específico, una cuenta específica, etc³⁴¹. La vigilancia masiva de comunicaciones y datos supone la interceptación e inspección de cables enteros, redes, o equipos, o la compra de datos de servidores o intermediarios a un tercero, y el acceso a todos los datos que circulen por esos cables que no estén encriptados³⁴².

211. Las tecnologías desarrolladas en las últimas décadas han simplificado y reducido dramáticamente los costos, tanto humanos como financieros, de la vigilancia y de ahí que su uso se haya incrementado radicalmente también³⁴³. Considerando estos y otros peligros que traen consigo los desarrollos tecnológicos, el sistema interamericano sostuvo que “Los Estados deben asumir un compromiso, aún mayor, con el fin de adecuar a los tiempos actuales las fórmulas tradicionales de protección del derecho a la vida privada”³⁴⁴.

212. La vigilancia en internet, en cualquiera de sus formatos o matices, constituye una injerencia en la vida privada de las personas y, de ejercerse ilegítimamente, puede afectar además los derechos al debido proceso y a un juicio justo, a la libertad de expresión y al acceso a la información³⁴⁵. Tanto a nivel regional como universal se reconoce que las prácticas de vigilancia y la interceptación y recopilación ilícita o arbitraria de datos personales no sólo afectan el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión sino que también pueden ser contrarios a los preceptos de una sociedad democrática³⁴⁶. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas alertó sobre los efectos negativos que puede tener la vigilancia, la interceptación de

³³⁹ Organización de Estados Americanos. Comité Jurídico Interamericano. [Privacidad y Protección de Datos Personales](#). OEA/Ser.Q/CJI/doc. 474/15 rev.2. (86º período ordinario de sesiones, Río de Janeiro, Brasil). 26 de marzo de 2015. Principio 2.

³⁴⁰ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013.

³⁴¹ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013.

³⁴² Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013.

³⁴³ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. *El derecho a la privacidad en la era digital*. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/27/37. 30 de junio de 2014. Párr. 2.

³⁴⁴ Corte IDH. *Caso Escher vs. Brasil*. Sentencia de 6 de julio de 2009. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 200, Párr. 115.

³⁴⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

³⁴⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. *El derecho a la privacidad en la era digital*. UN Doc. A/RES/68/167. 21 de enero de 2014. Párr. 4. Disponible para consulta en: <http://www.un.org/es/ga/68/resolutions.shtml> y CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

comunicaciones y la recolección y análisis de datos personales, particularmente cuando constituyen una práctica masiva, en el goce y ejercicio de derechos humanos³⁴⁷.

213. De acuerdo a los principios internacionales desarrollados a la fecha, la vigilancia incluye la interceptación de comunicaciones sin perjuicio de que dicha interceptación derive o no en el análisis o sistematización de dicha información³⁴⁸. Y contempla tanto supuestos donde es el propio Estado quien intercepta las comunicaciones, como supuestos donde los Estados tercerizan dicha tarea –por ejemplo obligando a los servidores y proveedores a registrar datos y luego exigiendo el acceso a esos datos, al margen de donde se almacenen, como condición para el funcionamiento de servidores y proveedores o cuando se reserven el derecho de acceder al flujo de datos para fines locales de persecución de la delincuencia, control, entre otros³⁴⁹. Los estándares desarrollados tanto en el sistema interamericano como en el europeo apuntan a la protección no solo del contenido de las comunicaciones sino también a los datos respecto de esas comunicaciones, en el caso de internet, los metadatos, como se estableció más arriba³⁵⁰. La vigilancia en todas sus modalidades constituye una injerencia en la vida privada.

214. En la misma línea, la recolección sistematizada de datos públicos –voluntariamente expuestos por el propietario de dichos datos, como publicaciones en blogs redes sociales, o cualquier otra intervención de dominio público- también constituye una injerencia en la vida privada de las personas³⁵¹. El hecho de que la persona deje rastros públicos de sus actividades –en internet de manera inevitable- no habilita al Estado a recolectarla sistemáticamente salvo en las circunstancias específicas donde dicha injerencia estuviera justificada.

215. Toda vigilancia de la red constituye una injerencia en la privacidad de las personas. Sin embargo, no toda injerencia es *per se* ilegítima y existen supuestos, excepcionales, que justifican distintos niveles de injerencia de acuerdo a las circunstancias³⁵². El terrorismo y la lucha contra la delincuencia organizada, son ejemplos de instancias donde existe una obligación estatal de prevención y protección que constituye un objetivo legítimo para justificar el uso excepcional y supervisado de tecnologías y mecanismos de vigilancia³⁵³. Sin embargo, “dado el carácter dinámico de los avances en internet y en la tecnología de las comunicaciones en general, este tipo de vigilancia puede constituir un acto particularmente invasivo que afecta seriamente el derecho a la privacidad y la libertad de pensamiento y expresión”³⁵⁴. La Asamblea de

³⁴⁷ Comité de Derechos Humanos. *Observación General N° 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*. UN Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13. 26 de mayo de 2004. Párr. 10. Disponible para consulta en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=8&DocTypeID=11

³⁴⁸ Comité de los Derechos Humanos. *Observación General No. 16, Derecho a la intimidad (Artículo 17)*. 28 de septiembre de 1988. Párr. 8. Disponible para consulta en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=8&DocTypeID=11.

³⁴⁹ CIDH. *Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párrs. 74 y 75.

³⁵⁰ Organización de Estados Americanos. Comité Jurídico Interamericano. *Privacidad y Protección de Datos Personales*. OEA/Ser.Q/CJI/doc. 474/15 rev.2. (86° período ordinario de sesiones, Río de Janeiro, Brasil). 26 de marzo de 2015.

³⁵¹ TEDH. *Caso Segerstedt-Wiberg vs. Suecia*. Sentencia de 6 de junio de 2006. Párrs. 71 y 72, y TEDH. *Caso Rotaru vs. Romania*. Sentencia de 4 de mayo de 2000. Párrs. 43 y 44.

³⁵² Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013.

³⁵³ Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Ver también, Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA). *Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión*. 21 de junio de 2013, y CIDH. *Terrorismo y Derechos Humanos*. OEA/Ser. L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. 22 de octubre de 2002. Párr. 371.

³⁵⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA). *Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión*. 21 de junio de 2013; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la

Naciones Unidas destacó que si bien la seguridad pública puede justificar la recolección y sistematización de determinada información, los Estados deben garantizar la adecuación de estas medidas a los derechos humanos³⁵⁵.

216. El sistema interamericano, en consonancia con el europeo y el universal, estableció un test tripartito para verificar la legitimidad de una injerencia estatal o no estatal en la vida privada como es la vigilancia electrónica. Conforme dicho test, la medida de vigilancia ha de ser legal, en sentido formal y material, necesaria y proporcionada³⁵⁶.

217. Las instancias y condiciones de vigilancia permisibles deben estar establecidas en forma previa y de manera expresa, taxativa, precisa y clara en una ley, tanto en el sentido formal como material³⁵⁷. En vista del riesgo intrínseco de abuso de cualquier sistema de vigilancia, estas medidas deben basarse en legislación particularmente precisa, con reglas claras y detalladas, y los Estados han de garantizar un dialogo plural, democrático y abierto en la instancia previa a la adopción de la normativa aplicable. Los objetivos conforme a los cuales se habilite el monitoreo o la interceptación de comunicaciones deben constar expresamente en la ley y en todos los casos las leyes deberán establecer la necesidad de una orden judicial previa³⁵⁸. La naturaleza de las medidas, al igual que su alcance y duración han de estar reguladas, estableciendo los hechos que podrían dar lugar a dichas medidas y los organismos competentes para autorizarlas, implementarlas y supervisarlas³⁵⁹.

218. Las leyes y políticas en torno a la vigencia, naturaleza, alcance, e implementación de mecanismos de interceptación y monitoreo deben ser públicas y el Estado está obligado a aplicar el principio de máxima divulgación desarrollado en el marco del derecho de acceso a la información³⁶⁰. La obligación de máxima divulgación alcanza tanto a las políticas y prácticas en torno a la vigilancia electrónica como la adquisición, desarrollo, o actualización de los sistemas disponibles para ello, los protocolos para su uso, las condiciones y pautas para su autorización, e identificación de autoridades encargadas de la implementación, la autorización y la supervisión de la misma³⁶¹. La Comisión Interamericana nota con preocupación que algunos Estados en la región han adquirido nuevas tecnologías de vigilancia cuyo proceso de adquisición, uso, disposición y

Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). 1 de junio de 2011. Punto 1 (a) y (b). Ver también, Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013.

³⁵⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. *El derecho a la privacidad en la era digital*. UN Doc. A/RES/68/167. 21 de enero de 2014. Párr. 4. Disponible para consulta en: <http://www.un.org/es/ga/68/resolutions.shtml>

³⁵⁶ Corte IDH. *Caso Escher vs. Brasil*. Sentencia de 6 de Julio de 2009. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 200.

³⁵⁷ Corte IDH. *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 177. Párr. 63; Corte IDH. *Caso Usón Ramírez vs. Venezuela*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 207. Párr. 55; Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 39-40; Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 135. Párr. 79; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 107. Párr. 120; Corte IDH. *Caso Tristán Donoso vs. Panamá*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 139. Párr. 117; CIDH. *Informe Anual 1994*. Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Título III. OEA/Ser. L/V/II.88 doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. Disponible para consulta en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/indice.htm>.

³⁵⁸ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 81.

³⁵⁹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párrs. 74 y 75.

³⁶⁰ [Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información \("Principios de Tshwane"\)](#), publicado por Open Society Foundations. 12 de junio de 2013.

³⁶¹ [Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información \("Principios de Tshwane"\)](#), publicado por Open Society Foundations. 12 de junio de 2013.

supervisión carecen de regulación o difusión suficiente³⁶². La Comisión Interamericana destacaba en su *Informe de Terrorismo y Derechos Humanos* que la necesidad de información pública es incluso más importante en contextos complejos como la lucha contra el terrorismo para evitar abusos. Y enfatizaba que los Estados deben demostrar la necesidad de cualquier medida tendiente a mantener en secreto cierta información para proteger la seguridad nacional y el orden público³⁶³. Citando los Principios de Johannesburgo sobre Seguridad Nacional, Libertad de Expresión y Acceso a la Información, la Comisión observó que la medida de reserva de dicha información debe estar justificada con un propósito legítimo y demostrable³⁶⁴ y la información debe ser pública salvo que el daño para algún interés legítimo de éstos sea sustancial³⁶⁵.

219. De la misma manera, los Estados han de promover y difundir el conocimiento y la comprensión respecto a las políticas impuestas a los proveedores de servicios de internet y otros intermediarios, sean ellas establecidas por ley o por regulación administrativa.

220. Las limitaciones a los derechos que sean establecidas por ley han de perseguir un objetivo imperioso compatible con la Convención Americana³⁶⁶. La Convención Americana, al igual que otros tratados internacionales, incorpora instancias específicas que habilitan la limitación de derechos e incluyen la seguridad nacional, la moral pública, y los derechos de terceros. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ya sostuvo que dada la amplitud y ambigüedad de estos términos, las leyes que limiten los derechos humanos conforme a la seguridad nacional por ejemplo, deban especificar clara y concretamente los criterios que deben aplicarse para determinar los casos en los cuales este tipo de limitaciones resultan legítimas y ser cuidadosa en definir con exactitud dicho concepto³⁶⁷. El concepto de seguridad nacional no puede ser interpretado de cualquier forma y debe ser definido desde una perspectiva democrática³⁶⁸.

221. Las medidas tendientes a limitar el derecho a la privacidad en línea, particularmente a través de la vigilancia, deben ser necesarias en una sociedad democrática para ser legítimas³⁶⁹. El sistema interamericano al respecto sostuvo que no basta con que las medidas sean útiles, razonables u oportunas, sino que deben responder a una necesidad cierta e imperiosa para el logro de los objetivos legítimos que persiguen³⁷⁰.

222. Finalmente la proporcionalidad de la medida estará dada por el balance entre el objetivo imperioso y necesario, y el impacto de la limitación del derecho individual propuesto. En el caso de internet, este elemento adquiere dimensiones nuevas. Dada las características de su arquitectura, el análisis de proporcionalidad ha de tener en cuenta dichas características a fin de evaluar el impacto que una medida de

³⁶² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 21 de julio de 2015. Comunicado de prensa R80/15. [La Relatoría Especial expresa preocupación ante la adquisición e implementación de programas de vigilancia por parte de Estados del hemisferio.](#)

³⁶³ CIDH. [Terrorismo y Derechos Humanos](#). OEA/Ser. L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. 22 de octubre de 2002. Párr. 327.

³⁶⁴ [Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información](#), publicado por Article 19. Londres, Reino Unido, 1996. Principios 1 y 2.

³⁶⁵ [Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información](#), publicado por Article 19. Londres, Reino Unido, 1996. Principio 4.

³⁶⁶ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párrs. 76 a 78.

³⁶⁷ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013.

³⁶⁸ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párrs. 76 y ss.

³⁶⁹ Necessary and Proportionate Coalition. [Necessary & Proportionate, International Principles on the Application of Human Rights to Communications Surveillance](#). Mayo de 2014.

³⁷⁰ Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85. 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 46; CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 86.

vigilancia pueda tener en el ejercicio de los derechos humanos en la red³⁷¹. La vigilancia masiva de comunicaciones en ningún caso puede ser proporcionada.

223. Al respecto, la Declaración Conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto enfatiza que “[l]as situaciones de conflicto no deberían ser utilizadas para justificar el aumento de la vigilancia por parte de actores del Estado dado a que la vigilancia representa la invasión a la privacidad y una restricción de la libertad de expresión. De acuerdo con el triple test para las restricciones a la libertad de expresión y, en particular, la parte de necesidad de ese test, la vigilancia debería llevarse a cabo solo de forma limitada y selectiva y de una manera que represente un equilibrio adecuado entre el orden público y las necesidades de seguridad, por un lado, y los derechos a la libertad de expresión y a la privacidad, por el otro. La vigilancia indirecta o masiva, es inherentemente desproporcionada y constituye una violación de los derechos de privacidad y libertad de expresión”³⁷². Asimismo, indicó que “los requisitos para retener o las prácticas de retención de datos personales de forma indiscriminada con el fin de mantener el orden público o por motivos seguridad no son legítimos. En cambio, los datos personales deberían ser restringidos para el orden público o para temas de seguridad solo de forma limitada y selectiva y en una forma que representa un equilibrio adecuado entre los agentes del orden público y la seguridad y los derechos a la libertad de expresión y a la privacidad”³⁷³.

224. Asimismo, las medidas de vigilancia deben ser ordenadas por un juez u órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial y la orden que la habilite debe estar debidamente fundada para que la misma sea legítima³⁷⁴. La Corte Interamericana sostuvo que en los procedimientos que exijan la adopción de decisiones sin audiencia en la que participe la parte afectada, la motivación y justificación deben reflejar la ponderación de todos los requisitos legales que habilitan la instancia de intervención³⁷⁵. La ley debe establecer claramente cuál es la autoridad habilitada para requerir, implementar y supervisar el cumplimiento estricto de la orden judicial que habilite la interferencia³⁷⁶.

225. La transparencia también resulta esencial en una sociedad democrática, debiendo los Estados publicar estadística respecto al número de solicitudes realizadas, las aprobadas, las rechazadas, el tipo de investigación en el marco de la cual se solicitan, la duración de dichas medidas, el desglose de solicitudes por proveedor, entre otros³⁷⁷.

226. La transparencia de los intermediarios en internet también tiene un rol particularmente importante. Los Estados muchas veces dependen de la aquiescencia y/o colaboración de los intermediarios y existen numerosas iniciativas tendientes a obligar a los intermediarios a ejercer cierto registro, control o monitoreo de actividades y de sus usuarios, como condición para operar. La *Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión* sostiene que a fin de controlar la legalidad de las distintas

³⁷¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párrs. 160 y 161.

³⁷² El Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas (ONU), la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración Conjunta sobre la Libertad de expresión y las Respuestas a las Situaciones de Conflicto](#). 4 de mayo de 2015. Punto 8 a).

³⁷³ El Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas (ONU), la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración Conjunta sobre la Libertad de expresión y las Respuestas a las Situaciones de Conflicto](#). 4 de mayo de 2015. Punto 8 b).

³⁷⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 165.

³⁷⁵ Corte IDH. *Caso Escher vs. Brasil*. Sentencia de 6 de julio de 2009. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 200. Párr. 131.

³⁷⁶ Corte IDH. *Caso Escher vs. Brasil*. Sentencia de 6 de julio de 2009. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 200. Párr. 131.

³⁷⁷ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párrs. 81 y 82.

instancias de vigilancia, los Estados deben permitir e incluso fomentar que los intermediarios difundan información respecto a los procesos que implementen, indicando por lo menos de manera agregada el número y alcance de las solicitudes que reciben e implementan a instancias estatales³⁷⁸.

c. Encriptación y anonimato

227. El anonimato constituye un medio para la protección de la privacidad y ha sido particularmente destacado en su relación con la libertad de expresión por facilitar la participación en el discurso público sin identificarse, evitando de esta manera posibles represalias asociadas con la opinión³⁷⁹. La Relatoría Especial en base a ello, sostuvo que deben garantizarse espacios anónimos, libres de observación y documentación de actividades e identidades³⁸⁰.

228. Los Estados tienen la obligación de respetar el discurso anónimo como ejercicio de la privacidad y la libertad de expresión y solo excepcionalmente exigir la autenticación o identificación fehaciente de quien se expresa, aplicando un criterio de proporcionalidad³⁸¹. El sector privado, en tanto comprometido con la protección de los derechos humanos en línea, también debería proteger el discurso anónimo, evitando imponer en sus plataformas requisitos que la propia ley no establece.

229. Sin perjuicio de lo antedicho, los Estados pueden tomar medidas para identificar fehacientemente a una persona en el marco de una investigación judicial y siempre que se respete el marco de proporcionalidad³⁸². El anonimato puede levantarse, por ejemplo, cuando el discurso no estuviera amparado por el derecho a la libertad de expresión - como es el caso del discurso de la propaganda en favor de la guerra, la apología del odio que incite a la violencia, la incitación al genocidio, la pornografía infantil³⁸³ o a quien fuera objeto de responsabilidades ulteriores legítimamente adoptadas conforme el régimen de la Convención Americana.

230. La encriptación, por su parte, también es un recurso tendiente a proteger la privacidad de la información en la era digital y, además, la inviolabilidad de las comunicaciones³⁸⁴. La encriptación consiste en *“la codificación de datos para que solo los destinatarios deseados puedan acceder a ellos”*³⁸⁵, distinguiéndose la codificación de datos en tránsito (i.e. correo electrónico, SMS, etc.) de la codificación de datos en reposo (i.e. sistemas de almacenamiento remoto -la nube-)³⁸⁶.

³⁷⁸Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA). [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#), 21 de junio de 2013; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 169.

³⁷⁹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párrs. 130 a 134.

³⁸⁰ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párrs. 130 a 134.

³⁸¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 134.

³⁸² CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 135.

³⁸³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 135.

³⁸⁴ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: El derecho a la privacidad en la era digital](#). UN Doc. A/HRC/27/37. 30 de junio de 2014.

³⁸⁵ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye. UN Doc. A/HRC/29/32. 22 de mayo de 2015. Párr. 6.

³⁸⁶ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: El derecho a la privacidad en la era digital](#). UN Doc. A/HRC/27/37. 30 de junio de 2014.

231. Las medidas tendientes a restringir la encriptación reducen la habilidad de las personas para protegerse frente a invasiones ilegítimas de su privacidad e intimidad³⁸⁷. Estas medidas incluyen limitaciones o incluso prohibiciones legales a la encriptación privada, a la encriptación automática promovida por ciertos intermediarios, o privacidad a la por “default”, la imposición de registros de claves centralizados, o la creación de puertas traseras *-back doors-* para habilitar la interceptación de comunicaciones incluso en aparatos encriptados. Estas medidas no deben ser adoptadas por los Estados salvo excepcionalmente y en tanto sea legal, necesaria y proporcional.

d. “Big Data”

232. La habilidad de captura y disponibilidad de datos en internet genera oportunidades de desarrollo tanto a nivel estatal como privado. “Big Data” es un término que refiere a la inmensa cantidad de datos generados en la red, susceptibles de ser capturados, almacenados, administrados, analizados y sistematizados en busca de tendencias y perfiles³⁸⁸. El “Big Data” ofrece oportunidades y desafíos en torno a la protección de derechos humanos. El análisis de los datos generados y actualmente disponibles en internet permitiría evaluar necesidades y tendencias sociales que potencialmente permitirían la adopción de más y mejores políticas públicas en aras de garantizar los derechos humanos de las personas. Así, por ejemplo, existen iniciativas en el ámbito de Naciones Unidas, entre otros, tendientes a investigar y promover la utilización de “Big Data” en la producción y análisis de datos sociales³⁸⁹. De la misma manera, grandes empresas privadas están actualmente avocadas al desarrollo de tecnologías que les permitan analizar los datos disponibles a partir del desarrollo de internet para evaluar tendencias de mercado, preferencias, perfiles, etc. que puedan permitirles ofrecer más y mejores servicios y productos para la sociedad³⁹⁰.

233. Sin embargo, la captura, el análisis y el uso en general de la información generada y disponible en internet plantea también desafíos importantes en torno a la protección de los datos personales. Actualmente existen problemas de regulación en torno a la propiedad y el traspaso de los datos, pero también existen problemas en torno a las tecnologías disponibles para el análisis³⁹¹. Muchas de las tecnologías que se están utilizando no solo permiten el análisis objetivo de datos y tendencias, sino que inescindiblemente permiten la identificación de los usuarios que conforman la masa crítica analizada³⁹². Los Estados deben procurar que se utilice tanto en el ámbito público como en el privado la tecnología adecuada para utilizar los datos masivos garantizando la protección debida a los derechos humanos en internet.

e. Internet de las Cosas

234. También es importante mencionar las consecuencias del desarrollo de la llamada Internet de las Cosas y las nuevas amenazas que podría plantear para el ejercicio del derecho a la privacidad. Actualmente, los servicios disponibles en internet se caracterizan por comunicaciones humanas que utilizan la *web* como una plataforma. Pero a medida que los *chips* electrónicos se van incorporando a los productos, incluso en los objetos cotidianos, y cada objeto adquiere un identificador individual único, se estaría llegando a un punto en

³⁸⁷ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011.

³⁸⁸ Union Internacional de Telecomunicaciones. *Big Data – Cloud computing based requirements and capabilities*, ITU-T Series Y: Global information infrastructure, internet protocol aspects and next-generation networks. Recommendation ITU-T Y.3600. Noviembre de 2015. Pág. 1.

³⁸⁹ Por ejemplo, el Grupo de Trabajo Mundial sobre los Macrodatos en las Estadísticas Oficiales, creado por la Comisión de Estadística en su 45° período de sesiones en marzo de 2014. Ver también, Naciones Unidas. Informe del Secretario General. [Macrodatos y modernización de los sistemas estadísticos](#). UN Doc. E/CN.3/2014/11. 20 de diciembre de 2013.

³⁹⁰ Union Internacional de Telecomunicaciones. *Big Data: Big today, normal tomorrow*. ITU-T Technology Watch Report. Noviembre de 2013. Disponible para consulta en: http://www.itu.int/dms_pub/itu-t/oth/23/01/T23010000220001PDFE.pdf

³⁹¹ Naciones Unidas. Informe del Secretario General. [Macrodatos y modernización de los sistemas estadísticos](#). UN Doc. E/CN.3/2014/11. 20 de diciembre de 2013. Párr. 34 y 35.

³⁹² Naciones Unidas. Asamblea General. *El derecho a la privacidad en la era digital*. UN Doc. A/RES/69/166. 10 de febrero de 2015. disponible para consulta en: <http://www.un.org/es/ga/69/resolutions.shtml>

el que en el futuro próximo los objetos serán capaces de comunicarse entre sí, sin intervención humana. Internet se convertirá entonces en una experiencia física de los objetos - una internet de las cosas (IoT). Los seres humanos estarán rodeados de objetos omnipresentes, que recopilarán información y se comunicarán con las empresas proveedoras de servicios. Cada ser humano ocuparía el centro de una red de información continua que conecta a los objetos en las vidas de las personas³⁹³.

235. La Relatoría Especial reconoce que el rápido cambio tecnológico que caracteriza esta época, en la que las consecuencias sociales de una tecnología son raramente comprendidas antes de que se difunda y adopte. Corresponde a los Estados, en nombre de sus ciudadanos, comprender lo que implican las nuevas tecnologías en materia de políticas públicas y asegurar que funcionen en aras del interés público con las suficientes protecciones para los usuarios y sus derechos humanos.

³⁹³ The Internet Society. The Internet of Things (IoT): An Overview Understanding the Issues and Challenges of a More Connected World. Octubre de 2015. Disponible en: <https://www.internetsociety.org/sites/default/files/ISOC-IoT-Overview-20151221-en.pdf>

CAPÍTULO IV
ZONAS SILENCIADAS:
Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión

A. INTRODUCCIÓN

1. El asesinato de periodistas y comunicadores sociales por motivos relacionados con su trabajo periodístico constituye la más grave violación del derecho a la libertad de expresión. Los actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación no solo vulneran en forma grave su derecho a la vida, sino que apuntan a suprimir en forma radical su derecho a expresarse libremente y generan un efecto de autocensura entre los demás trabajadores de los medios de comunicación social. Los actos de violencia cometidos en razón de la labor que desempeñan los periodistas también afectan gravemente la dimensión social y colectiva del derecho a la libertad de expresión, dado que vulneran el derecho de las sociedades y de sus ciudadanos y ciudadanas a buscar y recibir informaciones e ideas de toda índole¹.

2. Es del caso subrayar, que si bien los asesinatos de periodistas constituyen la forma más extrema y repudiable de violencia y censura contra la prensa, cada año el Informe Anual de la Relatoría Especial documenta cientos de episodios que representan otras formas de violencia contra los y las comunicadoras como desapariciones, amenazas y ataques contra periodistas y medios de comunicación de distintos lugares de la región.

3. Como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte o Corte IDH) “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. Esos actos constituyen serios obstáculos para el pleno ejercicio de la libertad de expresión”².

4. A lo largo de su historia, la Relatoría Especial también ha prestado especial atención a la falta de una investigación oportuna y completa en la mayor parte de los casos que involucran distintas formas de violencia contra periodistas, incluyendo los asesinatos. En el hemisferio americano, esta impunidad ha sido la norma antes que la excepción y la región ostenta alarmantes antecedentes de impunidad en los delitos contra periodistas y medios de comunicación³. De hecho, en los más recientes informes sobre la situación de los derechos humanos en distintos países de la región la CIDH y su Relatoría Especial han documentado índices de impunidad, respecto a los crímenes contra periodistas cercanos o superiores al 90 por ciento en países como México⁴, Guatemala⁵ y Honduras⁶.

5. Cuando tales delitos quedan impunes, esto fomenta la reiteración de actos violentos similares y puede resultar en el silenciamiento y en la autocensura de los y las comunicadoras⁷. La impunidad genera un fuerte efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión y las consecuencias negativas para la democracia son particularmente graves, dado que afectan el intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información. Concretamente, la Corte Interamericana ha reiterado que la impunidad, entendida como la “falta

¹ CIDH. Relatoría Especial para la libertad de Expresión. [Estudio especial sobre las situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la actividad periodística. Periodo 1995-2005](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 1 y 9.

² Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 209.

³ Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Párr. 211.

⁴ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 411.

⁵ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15. 31 diciembre de 2015. Párr. 49.

⁶ CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 207.

⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 129.

en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena”⁸, favorece la repetición crónica de violaciones de derechos humanos⁹.

6. En el cumplimiento de su mandato la Relatoría Especial ha realizado un seguimiento permanente de la situación de la seguridad de los y las periodistas, en ese sentido el presente informe retoma los estándares establecidos en el último informe de esta oficina sobre Violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación aprobado por la CIDH en el año 2013. Previamente, en el año 2008 la Oficina publicó el informe Estudio especial sobre el asesinato de periodistas¹⁰, en el que ya había registrado una tendencia que no ha cambiado: Mientras el periodismo se ha convertido en un factor fundamental para la lucha contra la corrupción y el abuso de autoridad, las evidencias recogidas indican que el problema de la violencia contra periodistas en las Américas se ha agudizado, vinculado, en muchos casos, con la presencia del crimen organizado en vastas zonas del hemisferio y la cooptación o debilidad del aparato estatal en estos lugares¹¹.

7. A esto se suma la violencia que algunos actores estatales desatan como represalia por la revelación de hechos vinculados a la corrupción administrativa. La información revelada por la prensa en el continente, en la mayor parte de los casos luego es avalada por investigaciones judiciales, lo que parece indicar que la corrupción y el abuso de autoridad han aumentado en la región. En paralelo, también se ha incrementado la censura a través de la violencia extrema dirigida contra los y las periodistas o el hostigamiento a través de demandas penales o civiles.

8. Según las cifras reportadas por la Relatoría Especial, entre el 1 de enero de 2010 y el 1 de noviembre de 2016, al menos 162 periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios de comunicación habrían sido asesinados por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio de su profesión. En los últimos tres años los índices de asesinatos contra periodistas se ha mantenido en niveles elevados. En 2014 se registraron 25 asesinatos presumiblemente vinculados al ejercicio de la libertad de expresión, en 2015 sumaron 27 y en 2016 otros 33 asesinatos fueron documentados. En ese período decenas de comunicadores habrían sido desplazados de sus lugares de trabajo y cientos recibieron amenazas o fueron hostigados o atacados por denunciar corrupción o reportar sobre organizaciones delictivas, la presencia de poderes fácticos y corrupción estatal. En el mismo sentido, las mujeres periodistas han reportado ser víctimas de violencia sexual, acoso e intimidación como respuesta a sus actividades profesionales.

9. La Relatoría Especial también ha observado la concentración de violencia contra comunicadores en zonas alejadas de las capitales, particularmente zonas de tránsito y/o fronteras. En efecto, durante la última década la mayoría de los asesinatos que se registraron en la región, así como otros tipos de agresiones contra periodistas tales como desapariciones, secuestros, amenazas, intimidaciones, entre otras, se presentan en lugares alejados de los grandes centros urbanos. La Relatoría Especial documentó entre 2011 y 2015 el asesinato de 131 periodistas de los cuales 124 ocurrieron en lugares alejados de los grandes centros urbanos la mayoría de ellos en países tales como Colombia, Guatemala, México, Honduras, Paraguay o Brasil. También ha constatado que los más afectados fueron aquellos periodistas y comunicadores que cubrían noticias locales sobre corrupción, narcotráfico, delincuencia organizada, seguridad pública y asuntos relacionados. Por ello, en aquellas regiones en las que las organizaciones criminales tienen una fuerte presencia, los periodistas están en medio del fuego cruzado y en muchas ocasiones para salvaguardar la vida o la integridad física, e incluso para mantenerse en la profesión, deben alinearse a los intereses de algún poder, lo que supone dejar de informar y guardar silencio¹².

⁸ Corte IDH. *Caso de La “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37. Párr. 173.

⁹ Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Párr. 211.

¹⁰ CIDH. [Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estudio especial sobre la situación de las investigaciones respecto a los periodistas asesinados en la región durante el período 1995-2005](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc.35. 8 de marzo de 2008.

¹¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 12

¹² CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15. 31 diciembre de 2015. Párr. 183; CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 de diciembre de 2015.

10. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de Naciones Unidas señaló que “los periodistas locales siguen haciendo frente cada día a dificultades en situaciones que no llegan a constituir un conflicto armado, pero pueden caracterizarse por la violencia, la anarquía o la represión. Estas dificultades van desde las restricciones al desplazamiento, como la deportación o la denegación de acceso a un país o a una zona determinada; la aprehensión y detención arbitrarias, especialmente en el curso de crisis o manifestaciones públicas; la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, entre ellos la violencia sexual contra periodistas mujeres; la confiscación o destrucción de equipo, el robo de información, la vigilancia ilegal y el registro ilegal de oficinas; distintas formas de intimidación, como las órdenes de comparecencia a comisarías para ser interrogados, el hostigamiento de familiares, las amenazas de muerte, la estigmatización y las campañas de injurias para desacreditar a periodistas; los secuestros y las desapariciones forzadas y llegan hasta el asesinato”¹³.

11. Este escenario presenta una serie de desafíos para la protección de periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios de comunicación en el hemisferio, en particular el preocupante panorama de violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación que se desempeñan en zonas o regiones con fuerte presencia del crimen organizado, debilidad de las instituciones públicas, colusión entre criminales y gobiernos locales o la precariedad en las condiciones de trabajo de los periodistas.

B. EL FENÓMENO DE LAS ZONAS SILENCIADAS

12. En el presente informe, la Relatoría Especial quiere llamar la atención en forma especial sobre el fenómeno que se registra en diversas regiones de las Américas cuyas comunidades están siendo desinformadas y silenciadas por efecto de la violencia desatada por el crimen organizado para asegurar sus fines ilícitos, en algunos casos actuando en complicidad con autoridades locales o regionales infiltradas por las ramificaciones de estos grupos. Este tipo de violencia afecta particularmente a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que en la última década han sido víctimas directas de asesinatos, secuestros y agresiones en estos complejos contextos de violencia. La lógica de la denominada “guerra contra el narcotráfico” y los conflictos armados, esta última hipótesis cada vez menos común en la región, forman parte de las principales amenazas para la vida y la integridad de las y los periodistas.

13. En su informe sobre Violencia contra periodistas y trabajadores de Medios de comunicación la Relatoría Especial abordó la cuestión de los factores que alimentan la violencia contra periodistas y comunicadores y la respuesta estatal a ese fenómeno. Al respecto señaló que:

La violencia contra periodistas en la región responde a motivos complejos. (...) No obstante, en los últimos años han aumentado en número y tamaño las organizaciones del crimen organizado, como carteles de narcotráfico y otros grupos de delincuencia organizada, que representan en la actualidad una de las principales amenazas para la vida y la integridad de los y las periodistas. Este escenario presenta una serie de desafíos para la protección de periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios de comunicación en el hemisferio. En algunas regiones, las instituciones estatales son demasiado débiles para responder de una manera efectiva a las amenazas creadas por el crimen organizado. La debilidad de las instituciones estatales deja a los y las periodistas sin una protección efectiva contra los ataques perpetrados por el crimen organizado y el efecto inmediato es la autocensura¹⁴.

14. El objetivo de quienes atacan a la prensa no es otro que el de evitar que periodistas o trabajadores de la prensa cumplan con su labor y así evitar que la información contraria a sus intereses llegue a la sociedad.

¹³ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 48. Disponible para consulta en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/137/85/PDF/G1213785.pdf?OpenElement>

¹⁴ CIDH. *Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 20.

Un reciente informe del Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia, titulado “La palabra y el silencio” concluyó que en el contexto del conflicto armado colombiano asesinar periodistas era una estrategia de guerra claramente definida con la participación diferenciada de múltiples actores y con objetivos que recaían en la víctima, familiares, medios de comunicación y la comunidad. El asesinato buscaba acallar, silenciar, amedrentar, aleccionar, presionar. Todo para cumplir su meta de un futuro en el que la sociedad estuviera desprovista de información que contradijera sus objetivos guerreros¹⁵.

15. El periodismo, en el contexto de una sociedad democrática, representa una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información. Las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias, ya que son los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones, condición necesaria para que el debate público sea fuerte, informado y vigoroso¹⁶. También es evidente que una prensa libre, independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático¹⁷.

16. La jurisprudencia interamericana ha sido consistente en reafirmar que, en tanto piedra angular de una sociedad democrática, la libertad de expresión es una condición esencial para que la sociedad esté suficientemente informada¹⁸; que la máxima posibilidad de información es un requisito del bien común, y es el pleno ejercicio de la libertad de información el que garantiza tal circulación máxima¹⁹; de otro lado, la libre circulación de ideas y noticias no es concebible sino dentro de una pluralidad de fuentes de información, y del respeto a los medios de comunicación²⁰.

17. En consecuencia los periodistas y trabajadores de medios de comunicación pueden estar en una situación de vulnerabilidad debido al rol que cumplen en la sociedad, ya que son quienes mantienen a la sociedad informada sobre los asuntos de interés público. “Los obstáculos para evitar que periodistas o comunicadores saquen a la luz cierta información puede no solo hacerlos desistir de hacer denuncias sino que en muchos casos pone en riesgo su vida e integridad. La violencia dirigida contra periodistas y trabajadores de medios no solo tiene por objetivo afectar al individuo sino que busca afectar a la sociedad al dejarla desinformada sin la posibilidad de tener un debate público alrededor de los temas de interés general, lo cual significa un daño grave para las sociedades democráticas”²¹, subrayó la Declaración del Comité de Ministros del Consejo Europeo sobre la protección de periodistas y seguridad de periodistas y otros actores de los medios aprobada en 2014.

18. Como se mencionó en la introducción de este informe, pese a los esfuerzos que muchos Estados del hemisferio realizan para poner freno a la situación de violencia que aqueja a los periodistas y trabajadores de medios de comunicación, la Relatoría Especial continúa documentando año tras año elevadas cifras de agresiones contra la prensa, desde asesinatos, que constituye la forma de censura más brutal, pasando por amenazas, agresiones, señalamientos, entre otras formas de hostigamiento. La Relatoría Especial ha

¹⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica. La palabra y el silencio. La violencia contra periodistas en Colombia (1977-2015), Bogotá, CNMH, 2015. Pág. 26. Disponible para consulta en: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/periodistas/informe.html>

¹⁶ Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párrs. 117 y 118.

¹⁷ CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda. México. 13 de abril de 1999, párr. 42; CIDH. Informe No. 130/99, Caso 11.740. Víctor Manuel Oropeza. México. 19 de noviembre de 1999. Párr. 46.

¹⁸ Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 68.

¹⁹ Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 77.

²⁰ Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 78.

²¹ Consejo de Europa. Comité de Ministros. Declaración del Comité de Ministros sobre la protección a periodistas y la seguridad de periodistas y otros actores de los medios. Adoptada el 30 de abril de 2014. Disponible para consulta en: <http://www.coe.int/en/web/media-freedom/committee-of-ministers>

observado con preocupación el aumento de la violencia localizada en determinadas zonas de los países que padecen la presencia y el tránsito de actividades criminales, alejadas de los grandes centros urbanos, o fronterizas y, en consecuencia el incremento de la existencia de un fuerte efecto inhibitorio de la actividad periodística, la autocensura y el silenciamiento de los comunicadores.

19. En ese sentido, en el presente informe especial se documentan un serie de casos emblemáticos que permiten ilustrar cómo el crimen organizado, así como agentes estatales involucrados en actos de corrupción, han desarrollado estrategias para silenciar a la prensa en distintas regiones del continente, tanto para imponer información que es favorable a sus intereses, como para silenciar aquella que revela sus métodos de control territorial e institucional. Este informe también pretende profundizar el diálogo con las instituciones estatales, la sociedad civil y los medios de comunicación que enfrentan esta situación a través de recomendaciones que permitan a los Estados hacer frente a este desafío mediante políticas efectivas y focalizadas de prevención, protección y juzgamiento penal de los responsables.

20. En efecto, en aquellas zonas disputadas territorialmente por los grupos armados ilegales, estos visualizan a la prensa como un obstáculo o como una herramienta para alcanzar sus objetivos²². Como lo señaló la CIDH en su informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos “la corrupción y la impunidad han permitido a organizaciones criminales desarrollar y establecer verdaderas estructuras de poder paralelas”²³.

21. En su Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010, la Relatoría Especial profundizó sobre los factores que generan condiciones propicias para imponer la violencia contra periodistas y concluyó que “la mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros recientes de periodistas se concentran en entidades federativas que padecen fuerte presencia del crimen organizado [...], en estos lugares el crimen organizado representa la mayor amenaza a la vida e integridad física de los periodistas, especialmente de aquellos que cubren noticias locales sobre corrupción, narcotráfico, delincuencia organizada, seguridad pública y asuntos relacionados”²⁴. Al mismo tiempo, el informe señaló que en algunas regiones de México, la violencia y la intimidación contra periodistas estaría siendo perpetrada por grupos armados que aparentemente mantendrían vínculos con facciones políticas. Asimismo, la Relatoría Especial informó sobre numerosas denuncias de persecución y actos de violencia por parte de policías y miembros de las fuerzas armadas contra periodistas que pretenden comunicar cuestiones vinculadas con la seguridad pública²⁵.

22. Hay zonas de México en las cuales hoy en día los periodistas se encuentran sometidos a una fuerte intimidación originada fundamentalmente por grupos delincuenciales interesados en suprimir cierta información de los medios y difundir aquella que sirve a sus intereses criminales. En esta situación de riesgo especial, resulta extremadamente difícil que los periodistas hagan investigaciones y publicaciones sobre temas como crimen organizado, corrupción, seguridad pública y asuntos similares²⁶. En el marco de la visita *in loco* de la CIDH a México en septiembre de 2015, la Relatoría Especial pudo constatar que en aquellas regiones en las que el crimen organizado tiene una fuerte presencia, los periodistas están en medio del fuego cruzado y en muchas ocasiones para salvaguardar sus intereses deben alinearse a los intereses de algún poder, lo que significa en ocasiones dejar de informar y guardar silencio.

²² CIDH. Relatoría Especial para la libertad de expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 51. 31 de agosto de 2005. Párr. 90.

²³ CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 33.

²⁴ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 538.

²⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr.18.

²⁶ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 23.

23. El informe publicado por el Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia reconoce que la proximidad de los periodistas con las comunidades que sufren violencia es una variable constante en los crímenes contra la libertad de expresión. Son ellos quienes están cerca de los problemas de la comunidad, construyen una memoria pertinente de lo que ocurre y hacen una puesta en relieve de los problemas que algunos quieren esconder²⁷. El mismo informe pone de presente como el narcotráfico en Colombia se ensañó con la prensa por la amenaza que suponía para sus intereses y el potencial para diseminar información favorable. El crimen organizado que está detrás del narcotráfico vio a la prensa como un enemigo al que debía aniquilar, pero al mismo tiempo la vio como un poder, toda vez que eran quienes podían encargarse de publicitar sus hazañas criminales²⁸.

24. En ese mismo sentido la CIDH y su Relatoría Especial alertaron en el informe sobre la Situación de derechos humanos en Guatemala que “(e)n un contexto de dificultades para trabajar, algunos periodistas habrían adoptado en el último año la estrategia de la autocensura como forma de protegerse frente a ataques y amenazas”²⁹. La Comisión puso de manifiesto la colusión de instituciones estatales con el crimen organizado en especial en las zonas rurales del país. Ante esta situación, la falta de una respuesta estatal adecuada, la impunidad y la corrupción han permitido que la violencia ejercida por dichos grupos se perpetúe. Las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como sus familiares, defensores, operadores de justicia y periodistas, están expuestas a la violencia que estos grupos delincuenciales representan³⁰. La CIDH también observó que “el fenómeno de la violencia en Guatemala es transversal, afecta a toda la sociedad y a todos los grupos. En adición al contexto de violencia e inseguridad, se observa la situación de quienes por su rol en la sociedad o su especial vulnerabilidad debido a una discriminación y exclusión histórica, sufren un impacto diferenciado. En esta especial situación se encuentran aquellas personas que en Guatemala defienden los derechos humanos incluidas autoridades y líderes indígenas, ambientalistas, líderes sindicales, operadores de justicia, (...) y los periodistas (...)”³¹.

25. En el informe sobre la Situación de derechos humanos en Honduras la CIDH observó que, “el crimen organizado –en el que se hallarían implicados funcionarios públicos y agentes de las fuerzas de seguridad del Estado– es percibido como la mayor amenaza a la vida e integridad física de aquellos comunicadores que cubren noticias locales sobre corrupción, reivindicaciones territoriales, narcotráfico, delincuencia organizada y seguridad pública. Asimismo, la información recabada durante la visita *in loco* permitió constatar que persiste en el país un alto riesgo a la vida e integridad de comunicadores que ejercen un periodismo de denuncia y son críticos de los gobiernos que siguieron con posterioridad al golpe de Estado de 2009. Esta violencia afectaría de manera especial a comunicadores que trabajan en departamentos al interior del país y en zonas rurales, incluyendo, entre otros, los departamentos de La Ceiba, Yoro y Olancho”³².

26. Iván Velázquez, comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad de Naciones Unidas en Guatemala (CICIG), describió el impacto de las estructuras criminales que operan en distintos territorios de los países de la región y explicó como en algunos casos llegan a cooptar a las instituciones estatales. “En general (estas estructuras criminales que operan en la región), tienen muchas similitudes. Probablemente en Colombia llegó a un nivel más alto de desarrollo, es decir, pudo cooptar más ampliamente el Estado, sobre

²⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica. La palabra y el silencio. La violencia contra periodistas en Colombia (1977–2015), Bogotá, CNMH, 2015. Pág. 30. Disponible para consulta en:

<http://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/periodistas/informe.html>

²⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica. La palabra y el silencio. La violencia contra periodistas en Colombia (1977–2015), Bogotá, CNMH, 2015. Pág. 5. Disponible para consulta en: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/periodistas/informe.html>

²⁹ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 289.

³⁰ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 41-46.

³¹ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 189.

³² CIDH. [Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 183.

todo en muchas regionales del país. Organizaciones criminales vinculadas con el narcotráfico y el paramilitarismo, en otros sectores con la guerrilla, se apoderaron de administraciones locales y a partir de la cooperación de la administración pública en lo local fueron ascendiendo en la escala de la estructura del Estado. En Guatemala creo que (...) se está en proceso de cooptación del Estado. Hay regiones, particularmente los departamentos de frontera en Guatemala, en los que el control municipal, se va ejerciendo de esa forma por estructuras criminales vinculadas en la mayoría de los casos al narcotráfico. Con su poder económico y de intimidación hacen ineficiente cualquier instancia del Estado y ellos imponen la ley dentro de ese territorio”³³.

27. La Relatoría Especial ha observado que en estas denominadas zonas silenciadas se presentan ciertas características o factores comunes que, pese a las particularidades propias de cada contexto, las hacen muy similares y encuentran presentes los siguientes factores: a) la existencia de estructuras criminales que operan fuera de la ley y buscan el control de toda una región; b) la cooperación, colusión u omisión de amplios sectores de la administración pública en diversos niveles; c) la falta de respuesta efectiva de otras instituciones estatales (Ejecutivo, Judicial y Fiscalía) llamadas a cumplir con las obligaciones primarias de prevenir, proteger, investigar y sancionar las amenazas a la vida e integridad y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión; d) la falta de apoyo y capacitación de los periodistas locales que los vuelven más vulnerable a este tipo de ataques, ya sea por la forma en que abordan el fenómeno noticioso o por verse involucrados con autoridades o incluso las estructuras criminales; e) este complejo conjunto de factores inhibe a los periodistas de las zonas afectadas a realizar su labor, limita la libertad de expresión y produce un efecto amedrentador sobre el libre flujo de la información, genera autocensura y refuerza la tendencia a llevar a cabo un periodismo que evite informar sobre temas de seguridad, corrupción o tráfico de influencias y a desarrollar un periodismo alineado con el poder; f) el éxito obtenido por las estructuras criminales en silenciar a los medios de comunicación y a los formadores de opinión durante largos espacios de tiempo, sumado a la impunidad que obtienen los autores materiales e intelectuales de este tipo de violencia, genera incentivos para perpetuar la violencia dirigida contra los comunicadores.

28. En este informe el concepto "zonas silenciadas" se aplica para describir la violencia ejercida contra la integridad física y psicológica de periodistas y trabajadores de medios de comunicación por estructuras criminales sin o con la aquiescencia del Estado, sin embargo, no puede desconocerse que en la región subsisten otros medios de orden institucional encaminados a censurar u obstaculizar la labor de la prensa. La violencia contra periodistas puede generarse por medio del uso del derecho penal – principal poder coercitivo del Estado – para sancionar, reprimir, inhibir aquellas expresiones críticas a la actuación de autoridades estatales o sobre cuestiones de interés público. En particular, la amenaza o la imposición de una pena de encarcelamiento con fundamento en leyes de desacato y de difamación criminal pueden resultar en un efecto silenciador que afecta no solamente a los y las comunicadoras, sino a toda la sociedad. En efecto, el fomento de una ciudadanía democrática y militante implica diseñar instituciones que permitan y no que inhiban o dificulten, la deliberación sobre todos los asuntos y fenómenos de relevancia pública³⁴.

29. La Relatoría Especial también ha podido observar a través de sus actividades de monitoreo que en muchas regiones subsisten otras problemáticas o medios indirectos que contribuyen a la autocensura, es el caso de la carencia de criterios objetivos para la distribución de la pauta oficial, la concentración de los medios de comunicación, la negativa de las autoridades a otorgar información de interés público, entre otros medios indirectos de afectación. Cabe señalar que cuando se trata del periodismo vinculado a la información local, el peso de la publicidad oficial en la sustentabilidad de los medios o de los periodistas independientes suele ser particularmente importante. Por otra parte la ausencia del acceso efectivo a la información pública deja a los periodistas en una posición más vulnerable, debido a que deben buscar información en las fuentes involucradas en la violencia y las versiones distintas que ofrece la prensa sobre un mismo hecho puede provocar represalias de grupos criminales en contextos de violencia. Organizaciones de la Sociedad civil en

³³ Prensa Libre. 2 de agosto de 2015. ["Es el miedo a la verdad lo que se opone a organizaciones como CICIG"](#).

³⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 8.

recientes investigaciones han expuesto y documentado la forma en que estos otros tipos de violencia afectan la información que reciben las comunidades de las regiones apartadas³⁵.

30. En su informe sobre Violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación la Relatoría Especial señaló que una política estatal integral para abordar la violencia contra periodistas tiene tres elementos, prevención, protección e investigación, persecución y sanción de los responsables de los crímenes cometidos contra la prensa. La prevención de este tipo de violencia supone para los Estados la obligación positiva de promover un entorno de comunicaciones libre, independiente y diverso, lo que constituye un medio clave para abordar la cuestión de la desinformación.

31. Respecto a la persecución y sanción de los crímenes contra los comunicadores, la cuestión de la impunidad de los crímenes contra periodistas es una creciente preocupación para los organismos de protección de los derechos humanos. Es crucial que los Estados cumplan su obligación de investigar a fin de encontrar a los responsables materiales e intelectuales de estos crímenes, para hacer justicia en el caso concreto, evitar su repetición y evitar el efecto inhibitorio que la violencia causa en los comunicadores. La CIDH ha señalado que:

[...] la renuncia de un Estado a la investigación completa del asesinato de un periodista resulta especialmente grave por el impacto que tiene sobre la sociedad. Igualmente, este tipo de crimen tiene un efecto amedrentador sobre otros periodistas, pero también sobre cualquier ciudadano, pues genera el miedo de denunciar los atropellos, abusos e ilícitos de todo tipo³⁶.

32. Estas obligaciones positivas vinculadas a la prevención, la protección y la procuración de justicia en relación con la seguridad de los periodistas, que el derecho internacional de los derechos humanos establece en cabeza de los Estados, se abordarán en profundidad más adelante en este informe, en relación con el fenómeno de las zonas silenciadas por la violencia del crimen organizado.

33. A los efectos de ilustrar sobre cómo se presentan en cada contexto los patrones mencionados, a continuación se presenta el análisis de tres casos emblemáticos que han tenido lugar en distintas regiones del continente: el caso de Tamaulipas en México, uno de los primeros lugares en padecer esta violencia y paradigmático respecto al efecto silenciador y de autocensura que producen los ataques del crimen organizado contra la prensa; el caso de Mazatenango, una localidad del departamento de Suchitepéquez, Guatemala, en dónde en 2015 ocurrió el homicidio de dos periodistas en el mismo hecho de violencia; el crimen tendría relación con casos de corrupción municipal y generó un fuerte efecto inhibitorio para el gremio periodístico. Por último, se aborda el caso de varias ciudades ubicadas en la frontera de Paraguay con Brasil, que ilustra la vulnerabilidad de los periodistas que investigan actos de corrupción y narcotráfico en zonas en las que se conjuga la presencia de organizaciones criminales y la colusión de autoridades locales.

34. La Relatoría Especial ha reconocido que en algunos Estados de la región han aumentado las garantías para el ejercicio del periodismo en las últimas décadas, incluyendo la incorporación de medidas legales, la despenalización de figuras que criminalizaban las expresiones de interés público y la creación de programas especializados de protección para periodistas; el fortalecimiento de la independencia y la capacidad técnica del poder judicial; y la creación de cuerpos de investigación y jueces especializados.

35. En ese sentido, la Relatoría Especial agradece especialmente la información y las respuestas ofrecidas por los Estados mencionados en este informe a los distintos requerimientos realizados por esta Oficina. La información presentada en el presente informe es el resultado de las labores de monitoreo permanente que realiza la Relatoría Especial a través de diversos mecanismos establecidos en los instrumentos interamericanos, entre otros, su informe anual sobre la Situación de la Libertad de Expresión en el

³⁵ Por ejemplo: Fundación para la Libertad de Expresión (FLIP). Cartografías de la Información. 2016. Disponible para consulta en: <http://flip.org.co/periodismo-colombia/>; Coalición IFEX- Sindicato de Periodistas de Paraguay (SPP) (CIFEXSPP). Sin fecha. [Informe para el Examen Periódico Universal Paraguay 2016](#).

³⁶ CIDH. [Informe Anual de 1999](#). Informe 130/99. Caso 11.740. Víctor Manuel Orepeza, México. 19 de noviembre de 1999. OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 3. 13 abril 2000. Párr. 58.

Hemisferio; solicitudes de información remitidas a los Estados mencionados en este informe bajo el artículo 41 de la Convención Americana; audiencias temáticas convocadas por la CIDH sobre la situación de la violencia contra periodistas en los países donde prevalece este tipo de violencia; y los informes publicados por la CIDH luego de las visitas *in loco* a México, Honduras y el informe sobre la situación de derechos humanos en Guatemala. Asimismo, la Relatoría Especial agradece a la sociedad civil especializada en la protección y seguridad de periodistas en el continente, por la información remitida en forma permanente a esta Oficina y su extraordinaria labor de protección a periodistas a nivel local.

1. Zonas Silenciadas: tres casos emblemáticos.

a. Tamaulipas, México.

36. En el curso de la última década la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha prestado especial atención a la violencia ejercida contra periodistas, trabajadores de la comunicación y medios de comunicación en México. La situación de los periodistas en el contexto de violencia que vive el país fue objeto de un seguimiento particular en el Informe Especial sobre la libertad de expresión en México (2010) y en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de los Derechos Humanos en México (2015), además de incluir los hechos más alarmantes de violencia contra periodistas y medios, así como la respuesta del Estado en los Informes Anuales de la Relatoría Especial³⁷.

37. Sin desconocer que México atraviesa una grave crisis de violencia y seguridad que afecta a diversos sectores de la población, la violencia contra los y las periodistas ha llegado a niveles alarmantes, se ha intensificado en los últimos años. La Relatoría reconoce los avances a nivel federal en la implementación de un mecanismo especial de protección para periodistas y el papel que juega la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante CNDH) en el monitoreo de la violencia contra periodistas, así como el trabajo imprescindible de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la seguridad de periodistas y la lucha contra la impunidad de esos crímenes. No obstante, México continúa siendo el país más peligroso de la región para ejercer el periodismo y en varias entidades federativas los comunicadores y los medios de comunicación enfrentan serios riesgos por cumplir su labor³⁸.

38. La CNDH informó que desde el 2000 hasta septiembre de 2015 se habrían registrado 107 asesinatos de periodistas; por su parte la Fiscalía Especializada de Delitos contra la Libertad de Expresión (Feadle) reporta en las cifras publicadas en su portal *web* que desde el 2000 y hasta el 31 de agosto de 2015 se habrían producido 103 homicidios de periodistas. El Mecanismo de Protección para Periodistas y Defensores de Derechos Humanos del gobierno federal ha comenzado a desarrollar una Unidad de Monitoreo y Análisis que busca recopilar estadísticas detalladas y desagregadas sobre las agresiones y crímenes contra la libertad de expresión en México. Mientras que las organizaciones especializadas en la defensa de la libertad de expresión reportan cifras aún mayores³⁹.

39. En sus dos más recientes visitas *in loco* la Relatoría constató que las amenazas y hostigamientos son una característica de la vida cotidiana del periodismo de varias entidades federativas de México, principalmente de aquellos comunicadores que cubren casos de corrupción, delincuencia organizada, narcotráfico, seguridad ciudadana, entre otros. La propia Relatoría Especial ha manifestado al menos desde el año 2010 que la información recibida y validada permite afirmar que México es el país más peligroso para

³⁷ CIDH. Relatoría Especial para la libertad de Expresión. [Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011; CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 de diciembre de 2015.

³⁸ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 374.

³⁹ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015.

ejercer el periodismo en las Américas⁴⁰. En efecto, durante 2015 prácticamente uno de cada 5 asesinatos de periodistas en América Latina (22 por ciento) ocurrieron en México: 6 de los 27 casos documentados en el informe anual de ese año, que estaban relacionados a la labor periodística⁴¹.

40. En todos estos años la Relatoría Especial ha podido constatar con preocupación que la mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros de periodistas se concentran en zonas o regiones periféricas; en el caso de México las entidades federativas que padecen fuerte presencia del crimen organizado, incluyen estados tales como Veracruz, Guerrero, Chihuahua, Tamaulipas y Oaxaca, todos ellos visitados por la CIDH y la Relatoría Especial en el correr de los últimos 5 años. De acuerdo a la CNDH, si desagregamos las estadísticas por entidad federativa, es factible identificar aquellas en las que ocurre el mayor porcentaje de agravios a periodistas. Según la institución Veracruz, Tamaulipas, Guerrero, Chihuahua y Oaxaca concentran la mayor cantidad de homicidios. En efecto, de 2000 al 31 de enero de 2016, casi seis de cada diez homicidios de periodistas en el país han sucedido en estas cinco entidades federativas⁴².

41. Durante la visita in loco de la CIDH en 2015, la Relatoría Especial se trasladó a Veracruz, entidad que en los últimos años exhibe el mayor número de asesinatos de periodistas y pudo constatar la crisis de confianza hacia las instituciones estatales que viven los periodistas de esa zona y los riesgos constantes que corren. De acuerdo con las cifras que maneja la CNDH, entre el 2010 y el 2015 habrían ocurrido 16 asesinatos en esa entidad y 4 casos de desaparición de periodistas. Según información proporcionada por la Feadle, de los 40 casos en los que ha aplicado su facultad de atracción, 8 de ellos pertenecen a Veracruz.

42. Veracruz comparte no sólo la costa del Golfo de México con Tamaulipas, sino también la actividad de grupos del crimen organizado⁴³. En Veracruz las agresiones contra periodistas se intensificaron en los últimos cinco años con un saldo altísimo de asesinatos, desapariciones y amenazas, pese a lo cual sector pequeño de la prensa mantiene la decisión de informar sobre estos episodios. En Tamaulipas, en un contexto similar, muchos periodistas han optado por silenciarse, en buena medida porque padecieron con anticipación la amenaza, el asesinato y el hostigamiento. Esto ha determinado que durante los últimos años al abordar la problemática de la violencia en esa sub-región los reflectores se hayan enfocado más sobre Veracruz, aunque la violencia contra periodistas en Tamaulipas persiste.

Tamaulipas: el origen de la violencia contra periodistas en México

43. Si bien recientemente Veracruz ha llamado la atención nacional e internacional por la gravedad y magnitud de la violencia perpetrada contra las y los periodistas, no ha sido la única región en la que los comunicadores se han visto afectados por la violencia en México. En ese sentido tal y como lo ha señalado la propia CNDH en su recomendación General 24 los estados de Oaxaca, Guerrero, Chihuahua y Tamaulipas también enfrentan una situación crítica en cuanto a la protección y seguridad de periodistas.

44. El estado de Tamaulipas, ubicado en la frontera nororiental de México, fue una de las primeras entidades federativas en caer bajo la violencia de grupos del crimen organizado, incluso antes de que el Estado decidiera librar una "guerra contra el narcotráfico". Desde principios de la década de 2000 los carteles del narcotráfico comenzaron a ejercer violencia en esa entidad federativa contra medios de comunicación y periodistas para silenciar la cobertura de sus actividades delictivas. Por esa razón el estado de Tamaulipas en

⁴⁰ CIDH. Relatoría Especial para la libertad de Expresión. [Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 7 marzo 2011. Párra. 12; CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 diciembre 2015. Párr. 385.

⁴¹ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015.

⁴² Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). [Recomendación General No. 24. Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México](#). 8 de febrero de 2016. Párr. 22.

⁴³ Administración para el Control de Drogas (DEA) - Drug Enforcement Administration's (DEA). 2015. Mexico: Updated Assessment of the Major Drug Trafficking Organizations' Areas of Dominant Control. Disponible para consulta en: <https://www.dea.gov/docs/dir06415.pdf>

el noroeste de México fue denominado en distintos informes de la sociedad civil como “la raíz del miedo” para la prensa en México⁴⁴.

45. Durante los últimos 15 años tres gobiernos en el estado de Tamaulipas han enfrentado el problema de la violencia en el contexto de la llamada “guerra contra el narcotráfico” protagonizada por fuerzas de seguridad federales o estatales, y durante todo ese tiempo los periodistas y los medios de comunicación se han mantenido en la mira de los grupos delictivos. De acuerdo con la CNDH en “Tamaulipas se registran tres de cada diez secuestros ocurridos en el país, esto lo convierte en el Estado con la mayor cuantía de ilícitos de este tipo”. En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de agosto de 2015 ocurrieron 779 casos de secuestro⁴⁵, según los reportes oficiales uno de los índices más elevados de homicidios, secuestros y extorsiones⁴⁶.

46. En ese contexto se registra una situación estructural de violencia, impunidad y autocensura en la prensa del estado. De acuerdo con la Feadle de la Procuraduría General de la República (PGR), entre 2000 y 2015 un total de 13 periodistas fueron asesinados en Tamaulipas lo que ubica a ese estado entre las regiones más violentas para ejercer el periodismo, después de Chihuahua y Veracruz⁴⁷. La CNDH coincide en que Tamaulipas se encuentra entre los estados con mayor número de homicidios de periodistas y señala que, pese a esta situación de violencia estructural, la entidad aún “no cuenta con agencias especializadas en materia de delitos cometidos en contra de la libertad de expresión”, por lo que recomendó promover su creación⁴⁸.

47. La organización Artículo 19, recordó en un reciente informe que Tamaulipas “fue donde se registraron los primeros asesinatos de periodistas que informaban sobre hechos de violencia en México”⁴⁹. El origen de esa violencia se puede rastrear hacia el año 2000, con el homicidio de Pablo Pineda, reportero del diario *La Opinión* en la ciudad de Matamoros. Aunque no está claro dónde ocurrió el crimen, el cuerpo de Pineda fue hallado en la ciudad de Harlingen, Texas, en el lado estadounidense de la frontera⁵⁰. Pineda cubría temas relacionados con el narcotráfico, y previo a ser asesinado había sido víctima de un atentado. En los contextos en los cuales hay una fuerte presencia del crimen organizado no puede soslayarse como factor de riesgo la acción de las fuerzas de seguridad del Estado cuando son llamadas a actuar en defensa de la seguridad nacional. En ese sentido la Comisión Interamericana señaló en su informe sobre la Situación de derechos humanos en México, que durante el período aquí analizado, el gobierno del ex Presidente Felipe Calderón se dio inicio a la llamada “guerra contra el narcotráfico”, a partir de ese momento se agudizó la lucha entre cárteles del narcotráfico en México y de éstos con el gobierno federal. “Como respuesta al incremento de la violencia, las autoridades han optado por aumentar el rol de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, incluyendo una política de confrontación contra el crimen organizado y el despliegue de operativos conjuntos entre fuerzas armadas y las instituciones de seguridad estatales y municipales”⁵¹.

48. Ese mismo año también fue asesinado Luis Roberto Cruz, reportero de la revista *Multicosas* de la ciudad de Reynosa. La investigación sobre ambos homicidios no logró esclarecer los móviles ni identificar a

⁴⁴ Article 19. M.I.E.D.O.: informe 2015 sobre violencia contra la prensa. 18 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <http://articulo19.org/m-i-e-d-o-informe-2015-sobre-violencia-contra-la-prensa/>

⁴⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). [Recomendación General No. 24. Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México](#). 8 de febrero de 2016. Párr. 25.

⁴⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. [Informe de víctimas de homicidio, secuestro y extorsión 2015](#). 20 de septiembre de 2016.

⁴⁷ Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión. [Informe Estadístico de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión. Enero 2000-noviembre 2015](#). Noviembre de 2015.

⁴⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). [Recomendación General No. 24. Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México](#). 8 de febrero de 2016.

⁴⁹ Article 19. M.I.E.D.O.: informe 2015 sobre violencia contra la prensa. 18 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <http://articulo19.org/m-i-e-d-o-informe-2015-sobre-violencia-contra-la-prensa/>

⁵⁰ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). Periodistas asesinados. [Pablo Pineda](#); IFEX/Reporteros Sin Fronteras (RSF). 18 de abril de 2000. [RSF pide una investigación exhaustiva sobre el asesinato de un periodista](#).

⁵¹ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en México](#). 31 de diciembre de 2015. Párr. 2.

los responsables intelectuales. En 2009, la CNDH en la Recomendación General 17 “sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente” incluyó a ambos casos como los primeros homicidios de periodistas ocurridos en México durante la década de 2000⁵². En ese documento, la CNDH advirtió que “la desatención a las agresiones a periodistas ha propiciado que éstas se incrementen” y denunció un total de 52 homicidios de periodistas ocurridos entre 2000 a 2009, ocho de ellos ocurridos en Tamaulipas⁵³.

Amenazas y ataques para controlar el mensaje

49. De acuerdo a información recibida por la Relatoría Especial, las advertencias de los grupos criminales que empezaron actuar en Tamaulipas hace más de una década impulsaron una fuerte intimidación con el objetivo de que los medios no reportaran actos violentos relacionados con el tráfico de drogas y otras actividades de personas que integraban los cárteles o interactuaban con ellos. Esa práctica se aplicó en esa entidad tanto para suprimir información, como para difundir aquella que sirviera a sus intereses criminales durante varios períodos.

50. Los hechos hablan por sí solos. En 2004 la Relatoría Especial documentó en su informe anual el asesinato de Roberto Mora, director del diario *El Mañana* de la ciudad de Nuevo Laredo, un periodista conocido por sus investigaciones sobre narcotráfico. Pese a que lo lógico era plantearse la hipótesis de que su crimen estaba vinculado a la cobertura periodística que desarrollaba, durante los meses posteriores al asesinato las autoridades siguieron una línea de investigación vinculada a la vida personal del periodista. La directora de *El Mañana* y sus compañeros denunciaron en forma reiterada que se trató de un asesinato del crimen organizado, debido a que sus investigaciones interferían en los intereses de los carteles⁵⁴. Las empresas periodísticas también se han visto expuestas a diferentes formas de hostigamiento en el litoral del oeste de México. En febrero de 2006 las instalaciones del diario *El Mañana*, perteneciente a la principal cadena de periódicos de Tamaulipas, fue atacada con disparos de armas de fuego y explosivos⁵⁵ y uno de los reporteros del medio recibió disparos e impactos que le causaron serias heridas que le dejaron lesiones permanentes⁵⁶.

51. Se trató del primer ataque armado y con explosivos contra instalaciones de un medio de comunicación en tiempos de “guerra contra el narcotráfico”⁵⁷, y de hecho se lo señala como uno de los primeros mensajes de intimidación a la prensa desde los grupos criminales que se instalaban en diversas zonas del país. En una forma simbólica de marcar la presencia del crimen organizado, el atentado ocurrió días después de que el diario organizara en sus instalaciones un seminario sobre cobertura del narcotráfico patrocinado por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)⁵⁸. Directivos del diario venían advirtiendo desde meses antes sobre el deterioro de las condiciones para el ejercicio del periodismo en Tamaulipas⁵⁹.

⁵² Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). [Recomendación General No. 17. Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente](#). 19 de agosto de 2009.

⁵³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). [Recomendación General No. 17. Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente](#). 19 de agosto de 2009.

⁵⁴ CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.222. Doc. 5 rev. 23 de febrero de 2005. Capítulo II. Párr. 121; Univisión/You Tube. 10 de mayo de 2011. [Asesinato del Periodista Roberto Mora en México](#).

⁵⁵ CIDH. [Informe Anual 2006. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.127. Doc. 4 rev. 1. 3 de marzo de 2007. Párr. 145.

⁵⁶ El Universal. 7 de febrero de 2006. [Atacan a diario de Nuevo Laredo](#); Revista Proceso. 7 de febrero de 2006. [Ataque con granada al diario El Mañana: un reportero, herido](#).

⁵⁷ CIDH. [Informe Anual 2006. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en la región). OEA/Ser.L/V/II.127. Doc. 4 rev. 1. 3 marzo 2007. Párr. 145.

⁵⁸ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 26 de enero de 2006. [México: Conclusiones de Nuevo Laredo](#).

⁵⁹ CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.222. Doc. 5 rev. 23 de febrero de 2005. Párr. 121; La Jornada. 7 de febrero de 2006. ["Desde 2004 vimos que no había garantías para los periodistas", señala El Mañana](#).

52. En los años siguientes, el diario *El Mañana* continuó siendo blanco de agresiones. Así, en 2010 tres reporteros del diario, Pedro Argüello, Miguel Ángel Domínguez y David Silva, fueron secuestrados. Solamente Silva fue liberado, pero no presentó denuncia. Argüello y Domínguez permanecen desaparecidos⁶⁰.

53. El edificio de *El Mañana* en Nuevo Laredo fue atacado nuevamente en mayo de 2012. Este nuevo atentado llevó a los directivos del diario a tomar la decisión extrema de dejar de reportar y publicar información sobre hechos de violencia asociados al crimen organizado⁶¹. En un editorial publicado el 13 de mayo de 2012, el diario anunció que “apelando a la comprensión de la opinión pública se abstendrá, por el tiempo necesario, de publicar cualquier información que se derive de las disputas violentas que sufre nuestra ciudad y otras regiones del país”. “El Consejo Editorial y de Administración de esta empresa ha llegado a esta lamentable decisión, obligado por las circunstancias que todos conocemos, y por la falta de condiciones para el libre ejercicio del periodismo”, al tiempo que condenaba toda forma de violencia ilegítima⁶².

54. No obstante su decisión de recurrir a la autocensura forzada, dos meses después de anunciar que dejaban de informar sobre las actividades del crimen organizado el periódico sufrió un nuevo ataque. El 11 de julio de 2012 sujetos desconocidos lanzaron explosivos contra las instalaciones del diario. El mismo día, una oficina del diario *El Norte* de la ciudad de Monterrey también fue atacada con explosivos. En aquel año, la zona abarcada por los departamentos de Tamaulipas y Nuevo León era parte de una disputa criminal entre cárteles del narcotráfico y los ataques en Monterrey, Nuevo León fueron vistos como una extensión de la disputa en el estado vecino⁶³.

55. *El Mañana* se convirtió sin quererlo en un símbolo del efecto silenciador que produce la violencia en el periodismo y la sociedad local, no obstante no ha sido el único medio hostigado en esa zona. En marzo de 2012, el diario *Expreso* de Ciudad Victoria, Tamaulipas también sufrió un ataque contra sus instalaciones, lo que pareció indicar que la violencia del crimen organizado contra periodistas no se limitaba sólo a las actividades en la zona fronteriza, sino también en el interior del estado y en la ciudad capital⁶⁴. La Relatoría Especial documentó este caso en su informe anual de 2012 y señaló que el diario *Expreso* publicó una nota sobre el ataque en su sitio *web*, pero poco después la habría tenido que dar de baja y desconectar el sitio de Internet durante un día⁶⁵.

56. Apenas una semana después del ataque contra el *Expreso*, la estación de *Televisa* en Matamoros, Tamaulipas también fue atacada⁶⁶. De acuerdo al informe anual de la Relatoría Especial de 2012 la racha de atentados con explosivos contra instalaciones de medios de comunicación puso en evidencia una embestida del crimen organizado contra la prensa que, con base en la cantidad e intensidad de los ataques, logró intimidar la cobertura de hechos delictivos en todo el estado⁶⁷.

⁶⁰ Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). [Silencio o muerte en la prensa Mexicana. Crimen, violencia y corrupción están destruyendo al periodismo local](#). 8 de septiembre de 2010; CIDH. [Informe Anual 2010. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Serv. L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 562.

⁶¹ Revista Proceso. 12 de mayo de 2012. [Comando ataca a balazos el periódico 'El Mañana de Nuevo Laredo'](#); Animal Político. 15 de mayo de 2012. [El Mañana de Nuevo Laredo decide ya no cubrir temas del narco: Centro Knight para el Periodismo en las Américas](#). 12 de mayo de 2012. [Periódico El Mañana de Nuevo Laredo registra segundo ataque armado en una semana en México](#).

⁶² El Mañana de Nuevo Laredo. 13 de mayo de 2012. *Opinión Editorial*. Disponible para consulta en: <https://es.scribd.com/doc/93489651/Opinion-editorial>

⁶³ Animal Político. 11 de julio de 2012. [Atacan instalaciones de Grupo Reforma y El Mañana](#); Aristegui Noticias. 11 de julio de 2012. ['El Mañana' es objeto de segundo ataque, 'El Norte' dice 'no a la intimidación'](#).

⁶⁴ MVS Noticias. 20 de marzo de 2012. [Explota coche bomba frente a diario en Ciudad Victoria](#); IFEX/ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 22 de marzo de 2012. [Condena la SIP estallido frente a diario "Expreso" en Tamaulipas](#).

⁶⁵ CIDH. [Informe Anual 2012. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 371.

⁶⁶ El Universal. 26 de marzo de 2012. [Estalla explosivo junto a Televisa Matamoros](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 27 de marzo de 2012. [Granada explota en las instalaciones de Televisa Matamoros, al norte de México](#).

⁶⁷ CIDH. [Informe Anual 2012. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013.

57. A lo largo de la última década Tamaulipas ha sido definida como una “zona de silencio” por el efecto de autocensura que generan la violencia, y también por la práctica de imponer información por parte de los carteles. En efecto, los jefes criminales llegaron incluso a incursionar en las redacciones para imponer sus criterios que el medio debía seguir a la hora de informar sobre estos temas. Un reporte de Mike O’Connor, quien fue corresponsal en México del Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ por su sigla en inglés), había advertido que en Tamaulipas “el objetivo es mantener al público en la ignorancia sobre sus acciones”⁶⁸. “[E]n muchas partes de México, el crimen organizado y los cárteles de la droga han podido aterrorizar a periodistas en medios locales o regionales para que no difundan noticias que los criminales no quieren que se conozcan. Los reporteros que lo intentan son amenazados o asesinados. De manera que en buena parte del país, periódicos y estaciones de radio y televisión simplemente han dejado de cubrir historias que mencionen cómo está dominando el crimen organizado”⁶⁹.

58. Según información recibida por la Relatoría Especial, hay una serie de asuntos de interés público cuya cobertura puede acarrear serias represalias en Tamaulipas, entre los que se encuentran, tráfico de drogas, tráfico de personas migrantes, prostitución, extorsiones, contrabando, corrupción en aduanas y contratos entre empresas asociadas a grupos criminales y el Estado. En estas zonas con fuerte presencia de grupos dedicados a actividades ilegales, los periodistas están expuestos a ser contactados directamente por los jefes de dichas organizaciones criminales quienes buscan imponer información, y controvertir los intereses de dichos grupos puede tener repercusiones muy graves en la vida e integridad de los periodistas⁷⁰. La cobertura que realizan diarios de Estados Unidos desde las zonas fronterizas ha sido un factor clave para que se conozca información que en lugares como Tamaulipas no es posible publicar. La prensa del estado de Texas, Estados Unidos, ha reportado temas vedados del otro lado de la frontera y también han cubierto los juicios que en los tribunales de Texas se siguen contra jefes criminales o empresarios y políticos ligados al narcotráfico. Debido a la fuerte autocensura, muchos episodios de extrema violencia que ocurren en una localidad de Tamaulipas deben ser reportados por la prensa nacional e internacional.

59. Durante 2010 la Relatoría Especial reportó que periódicos extranjeros como *Dallas Morning News*, *Los Angeles Times*, *New York Times* y *Washington Post* reportaron hechos violentos ocurridos en las ciudades de Nuevo Laredo y Reynosa, ambas en el estado fronterizo de Tamaulipas, que no habían podido publicarse en ese estado por temor al crimen organizado⁷¹. Alfredo Corchado, corresponsal durante años del *Dallas Morning News*, explicó que esto se debe a que los grupos criminales no quieren provocar una reacción del gobierno de Estados Unidos. Sin embargo, el temor es latente: en 2007, cuando Corchado recibió una amenaza de muerte, supuestamente del grupo delincuenciales denominado los Zetas, tuvo que salir del país y otros diarios tomaron medidas, como el diario *San Antonio Express-News*, que ordenó a su corresponsal en la frontera dejar la ciudad de Laredo, Texas, y reubicarse en San Antonio por precaución⁷². En agosto de 2014 Adrián Gaona, locutor de *Multimedios* en Reynosa, fue secuestrado y permaneció desaparecido dos semanas antes de que se encontrara su cadáver⁷³. La CNDH consignó este episodio y atribuyó el secuestro y homicidio a grupos del crimen organizado⁷⁴, de acuerdo a una lista de ataques a la libertad de expresión mencionada en su Recomendación General 24 sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México. El denominado Cártel del Golfo se

⁶⁸ Public Radio International (PRI). 5 de noviembre de 2010. [Analysis: A PR Department for Mexico's Narcos](#).

⁶⁹ Public Radio International (PRI). 5 de noviembre de 2010. [Analysis: A PR Department for Mexico's Narcos](#).

⁷⁰ Freedom House. Comunicación enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Memorandum sobre la situación de periodistas en el estado de Tamaulipas. 25 de agosto de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁷¹ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 701.

⁷² Alfredo Corchado. *Midnight in Mexico A Reporter's Journey Through a Country's Descent into Darkness*. The Penguin Press. Nueva York. 2013.

⁷³ Revista Proceso. 27 de agosto de 2014. [Asesinan a locutor en Reynosa: Cártel del golfo se deslinda](#); Noticias de Tamaulipas. 27 de agosto de 2014. [Confirman asesinato de locutor de Multimedios Reynosa](#).

⁷⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). [Recomendación General No. 24. Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México](#). 8 de febrero de 2016. Párr. 86.

deslindó el homicidio mediante un mensaje callejero conocido en México como “narcomanta” que apareció en Reynosa, sin embargo a la fecha el crimen no ha sido esclarecido⁷⁵.

60. A lo largo de más de una década, el fenómeno de silenciamiento ha variado de ciudad en ciudad dentro del estado de Tamaulipas. En Nuevo Laredo, por ejemplo, el diario *El Mañana* ha retomado recientemente la cobertura de incidentes violentos relacionados con el crimen organizado, mientras que en ciudades como Tampico o Ciudad Victoria esas mismas coberturas se han suprimido por las mismas razones. A partir de mayo de 2014, cuando el gobierno federal anunció un nuevo plan de seguridad para el estado, los medios de comunicación local tuvieron más espacios para publicar hechos de violencia. La “Estrategia de Seguridad Tamaulipas” fue lanzada en respuesta a la ola de violencia y consistió en reorganizar la coordinación entre fuerzas de seguridad federales (Ejército, la Marina y la Policía Federal) con la Policía Estatal para desarticular bandas delictivas y combatir el tráfico de drogas, personas, armas y dinero⁷⁶. En los primeros meses de este plan de seguridad, el gobierno federal reportaba detenciones de jefes criminales y una disminución de delitos⁷⁷ y esta ofensiva de las autoridades contra los grupos criminales si publicados n medios de la región⁷⁸.

61. En estados como Tamaulipas el peso de crimen organizado como factor de riesgo es central, pero también hay que señalar preocupación por la violencia institucional contra los comunicadores, que también ha sido un factor de riesgo. El 28 de julio de 2014 un periodista se encontraba tomando fotografías de vehículos de la Policía que salían de la sede de la Secretaría de Seguridad Pública del estado en la ciudad de Reynosa. A pesar de haberse identificado a petición de dos policías, el reportero fue agredido por los agentes, quienes destruyeron su equipo fotográfico y lo arrestaron, manteniéndolo detenido durante varios días. La CNDH exigió al gobierno de Tamaulipas no sólo la reparación del daño y la sanción a los responsables sino también que se capacite a policías y funcionarios judiciales en temas de protección de periodista, libertad de expresión y derechos humanos⁷⁹.

62. Esta sucesión de hechos de violencia que, aunque con cambios en el contexto de violencia se arrastra durante más de una década contra los comunicadores y medios de comunicación de varias ciudades de Tamaulipas, ilustra como el crimen organizado ha impuesto el silencio a parte de la prensa en México. Como lo señaló la CIDH en su informe sobre la Situación de derechos humanos en México, “la violencia y los altos índices de impunidad hacen que la autocensura en muchos casos sea la alternativa para que los periodistas salvaguarden su integridad personal y su vida”⁸⁰.

Violencia e intimidación contra el periodismo en línea

63. Internet permite a todas las personas con acceso a la red buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Su extraordinario diseño descentralizado potencia el ejercicio de la libertad de expresión, por tratarse de un medio ubicuo y de bajo costo. En efecto, todas aquellas personas interesadas en los temas que refieren a su comunidad tienen la posibilidad efectiva de compartir información, opiniones e ideas a través de blogs, plataformas en Internet y redes sociales. En México, y en Tamaulipas en particular, el

⁷⁵ Animal Político. 31 de agosto de 2014. [CNDH investiga asesinato del periodista Adrián Gaona en Tamaulipas](#); Milenio Diario, 31 de agosto de 2014. [El periodismo necesita inversión. Comparte este artículo utilizando los íconos que aparecen en la página. La reproducción de este contenido sin autorización previa está prohibida.](#)

⁷⁶ Secretaría de Gobernación. 14 de mayo de 2014. [Boletín informativo 245/15. Discurso del secretario Miguel Ángel Osorio Chong al anunciar la “Estrategia de Seguridad Tamaulipas” en Reynosa, Tamaulipas.](#)

⁷⁷ Wilson Center. Christopher Wilson y Eugenio Weigend. [“Plan Tamaulipas. A New Security Strategy for a Troubles State”](#). Octubre de 2014.

⁷⁸ Milenio. 17 de noviembre de 2014. [Informan resultados de estrategia de seguridad Tamaulipas](#); Ejecentral. 17 de noviembre de 2014. [Grupo de Coordinación Tamaulipas informa resultados de la estrategia de seguridad.](#)

⁷⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). [Recomendación No. 019/2016. Sobre el caso de violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, y a la libertad de expresión, en agravio de V, en el estado de Tamaulipas.](#) 2 de mayo de 2016.

⁸⁰ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 381.

crimen organizado también ha desatado la violencia y la intimidación contra personas que utilizan las posibilidades de Internet para producir y publicar información sobre la situación de inseguridad cotidiana y reclamar justicia. La violencia y la presión que se describe en este informe contra periodistas, también se ha extendido al periodista ciudadano, que elabora y comparte opiniones e información mediante las redes sociales amparado en el anonimato. En Tamaulipas, frente al silenciamiento de los medios tradicionales, el uso de las redes sociales en forma anónima se convirtió en una forma de comunicación que para muchos parecía estar libre de amenazas, pero con el tiempo y forma brutal el crimen organizado también lo transformó en un espacio de hostigamiento.

64. El anonimato representaba un desafío para los grupos criminales, que desde 2011 comenzaron a atacar a este tipo de comunicadores. Ese año se registraron al menos tres asesinatos de tuiteros que informaban sobre hechos relacionados con el crimen organizado a través de esa red social. En septiembre de ese año un hombre y una mujer identificados como blogueros anónimos fueron asesinados y sus cuerpos colgados de un puente en la ciudad de Nuevo Laredo. Días después otra mujer, identificada como María Elizabeth Macías, que informaba sobre violencia criminal en su cuenta de Twitter también fue asesinada⁸¹.

65. En un comunicado a raíz de ese hecho, la Relatoría Especial señaló que el crimen organizado “ha obligado a las personas que hacen uso del anonimato y de las redes sociales para poder referirse a temas controversiales como la violencia asociada al narcotráfico”⁸². La Relatoría Especial también advirtió al Estado que no debía existir una distinción entre periodistas ciudadanos y aquellos que trabajaban en medios de comunicación establecidos: “La investigación de las amenazas o crímenes cometidos contra las personas que utilizan las redes sociales como mecanismo de comunicación masiva de sus ideas, opiniones e informaciones, especialmente de asuntos de interés público, debe ser asumida con la misma diligencia y especialidad que las investigaciones respecto de los crímenes cometidos contra periodistas profesionales”⁸³.

66. En 2014, la CIDH fue informada del asesinato de la twittera @Miut3 presuntamente por parte del crimen organizado. La comunicadora divulgaba a través de una cuenta de Twitter información relacionada con temas de seguridad pública en el municipio de Reynosa, estado de Tamaulipas y colaboraba con la página *Valor por Tamaulipas*. Según la información documentada por la Relatoría Especial, el 16 de octubre en su cuenta de Twitter se habría publicado la foto de una mujer asesinada junto a mensajes en los que invitaban a sus seguidores a cerrar sus cuentas y a no arriesgar su vida. La cuenta de Twitter fue suspendida. Dichos mensajes también habrían señalado que María del Rosario Fuentes Rubio sería la presunta identidad de la twittera. Fuentes Rubio, médica de profesión, había sido reportada como desaparecida por un familiar quien habría señalado que el 15 de octubre personas armadas no identificadas la habrían interceptado afuera de una empresa en el municipio de Reynosa⁸⁴. Las fotos que fueron publicadas en la cuenta de Twitter (@Miut3) iban acompañadas del siguiente mensaje: “No me queda más que decirles que no cometan el mismo error que yo, no se gana nada, al contrario hoy me doy cuenta que encontré la muerte a cambio de nada (...) Están más cerca de nosotros de lo que creen”⁸⁵. El Estado informó a la Relatoría Especial que el caso es investigado por la

⁸¹ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Análisis de la situación de libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 378.

⁸² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 27 de septiembre de 2011. [Comunicado de Prensa R105/11. Relatoría Especial para la libertad de expresión condena tres asesinatos en Nuevo Laredo, México](#).

⁸³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 27 de septiembre de 2011. [Comunicado de Prensa R105/11. Relatoría Especial para la libertad de expresión condena tres asesinatos en Nuevo Laredo, México](#).

⁸⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 3 de noviembre de 2014. [Comunicado de Prensa R 129/14. Relatoría Especial condena los asesinatos de dos comunicadores en México](#); Artículo 19. 16 de octubre de 2014. [Reportan en redes sociales asesinato de twittera de Tamaulipas](#); SinEmbargo. 16 de octubre de 2014. [Ciudadana que exhibía por redes al narco en Tamaulipas es secuestrada y asesinada](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 23 de octubre de 2014. [Asesinan a una netciudadana en Tamaulipas](#); Animal Político. 17 de octubre de 2014. [PGJ-Tamaulipas investiga desaparición y presunto asesinato de periodista ciudadana](#); La Jornada. 17 de octubre de 2014. [Secuestran y asesinan en Reynosa a tuitera que combatía a narcotraficantes](#); Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas. 18 de octubre de 2014. [Comunicado de la Procuraduría General de Justicia del Estado a 18 de octubre de 2014](#).

⁸⁵ La Jornada. 17 de octubre de 2014. [Secuestran y asesinan en Reynosa a tuitera que combatía a narcotraficantes](#); Radio Fórmula. 17 de octubre de 2014. [Difunden imagen de activista asesinada en Reynosa. Con Ciro Gómez Leyva](#).

Unidad Estatal Antisecuestros de la PGR de Tamaulipas y la Feadle inició el acta circunstanciada la cual se encontraría en trámite⁸⁶.

67. Los criminales se habían percatado del auge de esta página con anterioridad de cometer ese abominable crimen y en 2013 intentaron conocer la identidad de la persona detrás de la cuenta. En varias ciudades del estado se habrían distribuido volantes ofreciendo hasta MXN\$ 600 mil (US\$ 29 mil) de recompensa por información que identificara a los autores de la página⁸⁷. La página cerró de manera temporal, pero se reactivó después para seguir cumpliendo su función de informar sobre temas de alto interés público⁸⁸.

68. El efecto inhibitorio de este caso es evidente. A raíz del homicidio de Fuentes en Tamaulipas disminuyó la participación de ciudadanos en reportes de alertas de seguridad en redes sociales y quienes sí continuaron cambiaron de perfil y de relacionarse entre sí⁸⁹. Blogueros anónimos se habrían percatado de intentos por recopilar información personal de los perfiles anónimos por parte de personas que intentan ganarse la confianza de usuarios que conocen a los usuarios de redes sociales. Este tipo de vigilancia electrónica habría sido un medio para que criminales pudieran identificar a la usuaria de las redes sociales asesinada⁹⁰.

Un problema que sigue siendo acuciante

69. La Relatoría Especial también quiere reflejar en el presente informe que la situación de la libertad de expresión en Tamaulipas puede estar sujeta a vaivenes pero sigue enfrentando serios obstáculos, y en especial continúan produciéndose actos de violencia e intimidación contra periodistas.

70. Las modalidades cambian pero el efecto silenciador es el mismo. El secuestro, seguido de un corto tiempo de cautiverio, también puede servir para enviar mensajes a destinatarios específicos, como fue el caso del director del diario *El Mañana* de Matamoros, Enrique Juárez. El 4 de febrero de 2015 un grupo de hombres armados irrumpió en las oficinas del diario y secuestró al periodista. Durante una hora lo tuvieron dando vueltas por la ciudad en un vehículo mientras lo golpeaban y le advertían que debía dejar de publicar noticias relacionadas con la violencia en la región. Juárez fue liberado y tuvo que salir del país por seguridad y decenas de empleados renunciaron al diario⁹¹. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de que el periodista Enrique Juárez fue incorporado al Mecanismo de Protección para Periodistas de la Secretaría de Gobernación, que lo apoyó con un botón de pánico, rondines de vigilancia y un contacto para emergencias.

71. El 6 de febrero de 2015, sujetos desconocidos detonaron un artefacto explosivo en las instalaciones de *Televisa* en Matamoros⁹². Este tipo de incidentes refuerzan el temor en la prensa, incentivan la autocensura

⁸⁶ Estados Unidos Mexicanos. Informe del Estado mexicano en respuesta a la Solicitud de Información conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos transmitida el 12 de agosto de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸⁷ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA /Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 648.

⁸⁸ Revista Proceso. 30 de abril de 2013. [Gobierno y narco, unidos contra "Valor por Tamaulipas"](#); 24 Horas. 2 de abril de 2013. [Por amenazas, cierran Valor por Tamaulipas](#).

⁸⁹ Freedom House. Comunicación enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Memorandum sobre la situación de periodistas en el estado de Tamaulipas. 25 de agosto de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁹⁰ Freedom House. Comunicación enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Memorandum sobre la situación de periodistas en el estado de Tamaulipas. 25 de agosto de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁹¹ El Mañana de Matamoros. 5 de febrero de 2015. [Atentado a El Mañana de Matamoros](#); Animal Político. 5 de febrero de 2015. [Secuestran al director de 'El Mañana' de Matamoros: lo liberan horas después bajo amenazas](#); Radio Fórmula. 6 de febrero de 2015. [Director de El Mañana de Matamoros ya está fuera del país](#).

⁹² El Norte. 6 de febrero de 2015. [Lanzan granada contra Televisa Matamoros](#); Milenio. 7 de febrero de 2015. [Lanzan granada contra Televisa Matamoros](#).

y son una clara señal de como el crimen organizado utiliza la violencia para imponer contenidos afines a sus intereses.

72. Así la intimidación contra la prensa para evitar la cobertura de hechos relacionados con la seguridad también proviene de las mismas autoridades, como quedó evidenciado en el caso de Jesús González de Leija, reportero del diario *La Tarde* de Reynosa. El 28 de julio de 2014, González estaba afuera de la sede de la Secretaría de Seguridad Pública de Reynosa cuando notó un fuerte movimiento de vehículos de la Policía Estatal, por lo que decidió tomar fotografías del convoy. Al percatarse de la presencia del reportero, y pese a que se encontraba en la vía pública, agentes de la Policía Estatal lo confrontaron. González se identificó como periodista, pero fue detenido. Según su relato, los agentes lo esposaron, lo golpearon y le quitaron su cámara fotográfica. El periodista fue mantenido incomunicado por varias horas y luego fue informado que se le acusaba de violencia física y delitos contra servidores públicos⁹³. El 31 de julio de 2014 González presentó una queja ante la CNDH, que inició una investigación y en mayo de 2016 emitió una recomendación al gobierno de Tamaulipas, señalando violaciones a los derechos de libertad de expresión y acceso a la justicia⁹⁴.

73. El caso de González no es el único que se ha registrado de un periodista agredido por fuerzas de seguridad cuando realizaba una cobertura. El 4 de abril de 2014 tres periodistas fueron amenazados por elementos del Ejército Mexicano cuando cubrían un accidente vial en el que estuvo involucrado un vehículo militar⁹⁵. Abisai Rubio, director de la Agencia *Rubios News* y sus reporteros Mario Mosqueda y Neftalí Antonio Gómez cubrían el percance cuando, según su denuncia, fueron enfrentados por soldados que amenazaron con “desaparecerlos”, los agredieron físicamente y les dañaron sus equipos⁹⁶. Los periodistas presentaron una denuncia ante la Procuraduría General de la República y acudieron a declarar el 9 de mayo, más de un mes después de los hechos⁹⁷, pero no se han reportado avances en la investigación.

Asignación arbitraria de la publicidad oficial en contextos de violencia

74. Otro factor que tiene fuerte incidencia en las zonas silenciadas es la afectación de la libertad de expresión a través de la distribución arbitraria y discriminatoria de la publicidad oficial. Los periodistas del estado de Tamaulipas señalan el uso de la publicidad gubernamental para presionar a directivos y editores de modo tal que no publiquen notas sobre inseguridad y violencia⁹⁸. Como lo ha reiterado la Relatoría Especial en distintas oportunidades se trata de mecanismos indirectos que tienden a impedir la información de interés público, la comunicación y la circulación de ideas y opiniones⁹⁹.

75. En un estudio sobre la asignación de pauta oficial realizado por Fundar y Artículo19 se enviaron varias solicitudes de información al gobierno de Tamaulipas, sin embargo dichas solicitudes no fueron respondidas. El Índice de Acceso al Gasto en Publicidad Oficial de 2014 buscó conocer el gasto en publicidad

⁹³ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). [Recomendación No. 019/2016. Sobre el caso de violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, y a la libertad de expresión, en agravio de V, en el estado de Tamaulipas.](#) 2 de mayo de 2016.

⁹⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). [Recomendación No. 019/2016. Sobre el caso de violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, y a la libertad de expresión, en agravio de V, en el estado de Tamaulipas.](#) 2 de mayo de 2016; Periodistas en riesgo. 28 de julio de 2014. [Golpean y detienen a periodista en Tamaulipas.](#)

⁹⁵ La Jornada. 5 de abril de 2014. [Atacan soldados a reporteros que cubrían un percance en Nuevo Laredo;](#) HoyTamaulipas. 4 de abril de 2014. [Periodistas son agredidos en Nuevo Laredo.](#)

⁹⁶ CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 725.

⁹⁷ IFEX/ Article 19. 22 de mayo de 2014. [Fiscalía Especial debe investigar agresión de militares a periodistas en México.](#)

⁹⁸ Freedom House. Comunicación enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Memorandum sobre la situación de periodistas en el estado de Tamaulipas. 25 de agosto de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁹⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Principios sobre regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión.](#) OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 6/12. 7 de marzo de 2011.

gubernamental entre 2011 y 2013, Tamaulipas fue, junto con Coahuila, Guerrero y Puebla, uno de los estados que no aportó información durante ninguno de esos tres años¹⁰⁰.

b. Mazatenango, Guatemala

76. En su informe, la Situación de derechos humanos en Guatemala, la CIDH observó que “[d]esde 1996, los distintos gobiernos han enfrentado significativos desafíos relacionados con el post conflicto armado, incluyendo, una situación socio-económica grave con altos índices de desigualdad y exclusión, todo en un contexto de discriminación, corrupción, violencia creciente, creación o continuidad de poderes criminales fácticos y la gradual y progresiva ocupación de espacios de territorio y de poder por parte de narcotraficantes y pandilleros. A esto se suma, una institucionalidad débil y un sistema de justicia con altos índices de impunidad. Lo anterior, en un contexto de demandas crecientes de la sociedad civil en materia de justicia y reparación por las graves violaciones derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno y por los derechos postergados por décadas a raíz de éste”¹⁰¹.

77. La gravedad de la crisis de seguridad y derechos humanos en Guatemala motivó en 2006 la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) por parte de las Naciones Unidas con la anuencia del Estado de Guatemala, cuyo mandato es investigar, desarticular y erradicar aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad que “atentan gravemente” contra los derechos humanos¹⁰².

78. En su informe sobre el Financiamiento de la política en Guatemala, la CICIG señaló que desde 1984, el sistema político ha adquirido una serie de características propias, que lo diferencian en la región, peculiaridades que incluyen la fluidez del sistema de partidos; la volatilidad electoral; la concentración de la oferta electoral en el centro y la derecha del espectro político; el peso de los poderes fácticos; y la continuidad del *statu quo* económico y social. Sobre la cultura política, indicó que la sociedad guatemalteca es profundamente fraccionada y escindida por múltiples clivajes que incluyen el étnico, las diferencias entre lo urbano y lo rural, las tensiones entre el área metropolitana y el resto del país, así como la persistencia de actos racistas y excluyentes en las élites.

79. Según la CICIG, los vínculos de las estructuras criminales dedicadas al narcotráfico con la política obedecen a su necesidad de contar con protección política, información y libertad de acción en las zonas en que operan y que, desde el inicio de la democratización, estos grupos han financiado campañas electorales aportando recursos a los partidos en distintos niveles. A través del financiamiento político, las estructuras criminales buscan no solo beneficiarse de ciertos grados de protección e información, sino ocupar posiciones clave en el Estado que les permitan la diversificación de negocios y el control parcial o influencia de la institucionalidad de seguridad y justicia¹⁰³.

Los periodistas como guardianes del interés público

80. La CIDH y su Relatoría Especial han recibido en forma constante información que indica que el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión se ha visto obstaculizado por acciones intimidatorias dirigidas a medios de comunicación y periodistas independientes. Durante los últimos años, la Comisión ha manifestado su especial preocupación por los ataques dirigidos a comunicadores sociales que cubren

¹⁰⁰ Fundar y Article 19. Índice de acceso al gasto en publicidad oficial en las entidades federativas 2013. 1 de abril de 2014. Disponible para consulta en: <http://fundar.org.mx/indice-de-acceso-al-gasto-en-publicidad-oficial-en-las-entidades-federativas-2013/>

¹⁰¹ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15. 31 diciembre de 2015. Párr. 49.

¹⁰² Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). [Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala \(CICIG\)](#). 12 de diciembre de 2006.

¹⁰³ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). *El Financiamiento de la Política en Guatemala*. Julio de 2015. Pág. 93-94 y 101. Disponible para consulta en:

<http://www.cicig.org/index.php?mact=News.cntnt01.detail.0&cntnt01articleid=616&cntnt01returnid=67>

investigaciones relacionadas con la administración pública, actos de corrupción y violaciones a los derechos humanos¹⁰⁴. Así, en el informe La situación de la libertad de expresión en Guatemala, realizado con posterioridad a un visita *in loco* de CIDH y la Relatoría Especial en 2003, ya se advertía sobre la preocupación por el incremento de asesinatos, intimidaciones y amedrentamiento en perjuicio de periodistas de investigación y defensores de derechos humanos que ejercen su derecho a la libertad de expresión¹⁰⁵.

81. Entre 2010 y 2015 la Relatoría Especial documentó 10 asesinatos de periodistas en distintas regiones de Guatemala, incluyendo tres casos en Suchitepéquez. Los 10 homicidios representan en sólo cinco años casi la mitad de los 23 periodistas que perdieron la vida en Guatemala desde 1994, de acuerdo con un informe del Comité para la Protección de Periodistas¹⁰⁶.

82. A través de sus informes anuales la Relatoría Especial ha puesto de manifiesto su preocupación permanente por el aumento de las agresiones y actos de intimidación contra periodistas. En 2010 se dieron las primeras señales de los riesgos que enfrentan los periodistas que cubren información relacionada con el crimen organizado. El 3 de agosto de 2010 tres reporteros fueron agredidos por agentes de la División de Análisis e Información Antinarcótica cuando realizaban un allanamiento¹⁰⁷. En el Informe de 2011, se tuvo conocimiento de 15 ataques a la integridad personal de periodistas, en relación a los 10 casos registrados durante el 2010¹⁰⁸. Ese año la Relatoría Especial advirtió sobre las amenazas contra medios de comunicación realizadas por presuntas bandas del narcotráfico. Entre otras agresiones reportadas en ese año se destaca la amenaza a tres emisoras de radio de Cobán por parte de criminales identificados como miembros del grupo o cartel de Los Zetas, para que transmitieran un mensaje al Presidente Álvaro Colom, advirtiendo a los funcionarios de esos medios de que, de no hacerlo, quemarían las emisoras y asesinarían a familiares. Ese año policías detuvieron a sujetos que colocaban carteles firmados por grupos narcotraficantes en la ciudad de Quetzaltenango con mensajes amenazantes contra medios periodísticos para que dejaran de publicar hechos relacionados con el crimen¹⁰⁹. En 2012 el gobierno de Guatemala anunció en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el marco de su Examen Periódico Universal, acciones para fortalecer las unidades de investigación de crímenes contra periodistas, así como avanzar en la creación de un mecanismo nacional de protección a periodistas con el apoyo de la Unesco y la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos en Guatemala¹¹⁰.

83. Sin embargo, y pese a todas las recomendaciones realizadas tanto por el sistema Universal como por el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos, la situación de violencia e impunidad de los crímenes contra periodistas no mejoró en forma sustantiva. En 2014, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos (ACNUDH), reportó en Guatemala un incremento en las agresiones contra periodistas. El reporte señala que a noviembre de 2014 se habían registrado 71 casos de ataques, frente a 57 el año anterior, a pesar de reconocer que en 2013 se registraron cuatro homicidios y en 2014 no había ocurrido ninguno¹¹¹. En cuanto a la sociedad civil el diagnóstico es similar: el Observatorio para los

¹⁰⁴ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 281.

¹⁰⁵ CIDH. [Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII. (La situación de libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 5 rev. 1. 29 de diciembre 2003. Párr. 390.

¹⁰⁶ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). Sin fecha. [6 Journalists Killed in Guatemala since 1992/Motive Confirmed](#).

¹⁰⁷ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre la situación de libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 277.

¹⁰⁸ CIDH. [Informe Anual 2011. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre la situación de libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 268-278.

¹⁰⁹ CIDH. [Informe Anual 2011. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre la situación de libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 269.

¹¹⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. [Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. Guatemala](#). A/HRC/WG.6/14/GTM/1. 7 de agosto de 2012; CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre la situación de libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 268.

¹¹¹ Naciones Unidas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala 2014. Párr. 49. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org.gt/informes.asp>

Periodistas del Centro de Reportes Informativos de Guatemala (Cerigua) ha advertido que “la censura y la autocensura se continúan ubicando entre las principales problemáticas para los miembros de la prensa en Guatemala, (...) ante la peligrosidad que representan el poder de los políticos locales o las estructuras del crimen organizado”¹¹².

84. En la audiencia sobre la situación de defensores de derechos humanos en Guatemala, celebrada el 28 de octubre de 2014, la Comisión recibió información sobre el aumento de alegados hechos de violencia y detenciones cometidas en contra de periodistas y comunicadores sociales en Guatemala, y la impunidad que imperaría sobre estos crímenes. Asimismo, recibió información sobre presuntos hechos de vigilancia y ataques cibernéticos a medios de comunicación y sobre demandas judiciales iniciadas como represalia en contra de periodistas críticos en el país; también se alegaron problemas en el diseño e implementación de un mecanismo de protección a periodistas y respecto a las actividades de la Unidad Fiscal de Delitos Contra Periodistas. Las organizaciones que participaron de la audiencia informaron que, según cifras oficiales, hasta agosto de 2014, la Unidad Fiscal habría abierto 44 expedientes por agresiones a 89 periodistas, 19 de las cuales son mujeres. 60 de los agresores serían funcionarios públicos y 37 particulares. En esta misma oportunidad, el Estado expresó ser respetuoso con los periodistas y tachó de falso el alegado incremento de violencia dirigida en contra de defensores. Asimismo, informó sobre la creación de mecanismos e instituciones de protección a defensores de derechos humanos y periodistas y haber brindado protección a diversas personas en riesgo¹¹³.

85. En un contexto como el guatemalteco el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión resulta de gran importancia toda vez que es un derecho fundamental para el fortalecimiento de la “democracia, de las medidas de lucha contra la corrupción, de la gobernanza, y, en general, de la capacidad de la sociedad para tomar decisiones con conocimiento de causa”¹¹⁴. En ese sentido “los periodistas merecen especial atención no solo –como ocurre frecuentemente– por sus actos de heroísmo ante el peligro, sino también por la importancia del papel social que desempeñan (...) la agresión contra un periodista representa un atentado contra los fundamentos de la causa de los derechos humanos y contra la sociedad informada en su conjunto”¹¹⁵.

Mazatenango, un ejemplo de la violencia en las regiones y sus efectos

86. El deterioro del clima de libertad de prensa en Guatemala durante los primeros años de la década también se manifestó en localidades alejadas de la capital. Un ejemplo paradigmático es el del doble-homicidio perpetrado en 2015 contra dos periodistas en la vía pública y frente a sus colegas en el municipio de Mazatenango, un crimen que llamó la atención de la comunidad internacional vinculada a la defensa de la libertad de expresión, por el uso de una violencia extrema y cruenta por parte de diferentes actores interesados en silenciar a los periodistas locales, como forma de enviar un mensaje de amedrentamiento.

87. De acuerdo a los informes anuales de la Relatoría Especial, en 2010 tres reporteros que cubrían un allanamiento policial fueron agredidos por agentes de la División de Análisis e Información Antinarcótica, quienes llevaban a cabo el operativo¹¹⁶. Un año después, en julio de 2011 el corresponsal de *Prensa Libre* en Mazatenango, Danilo López, denunció hostigamientos verbales por parte del Presidente municipal luego de

¹¹² Centro de Reportes Informativos de Guatemala (Cerigua). 10 de junio de 2016. [Agresiones contra periodistas en Guatemala: urge programa de protección](#).

¹¹³ CIDH. 153 Período de Sesiones. Audiencia Situación de defensores de derechos humanos en Guatemala. 28 de octubre de 2014. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/153/default.asp>

¹¹⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 23. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session20/Pages/ListReports.aspx>

¹¹⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 24. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session20/Pages/ListReports.aspx>

¹¹⁶ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011.

haber publicado señalamientos de corrupción en el gobierno local. Días después, López y Ángel Ruiz, corresponsal de *Nuestro Diario* en la región, denunciaron que fueron intimidados por simpatizantes del Presidente municipal y amenazados por sus guardaespaldas¹¹⁷. Precisamente López denunció varias veces haber sido víctima de amenazas en los años siguientes. En 2013 Danilo López recibió una nueva amenaza. El 8 de junio de 2011, denunció al alcalde de San Lorenzo, Suchitepéquez, tras la publicación de presuntas irregularidades en el manejo de fondos públicos. Tras una investigación, el gobierno guatemalteco informó que se solicitó un antejuicio contra el alcalde, pero que este goza de inmunidad¹¹⁸.

88. En abril de 2012 organizaciones periodísticas denunciaron la suspensión de seis canales locales que transmitían la empresa de cable DX en Mazatenango y atribuyeron el cierre a presiones de la Alcaldía. Aunque la empresa en su momento señaló que las razones del cierre eran administrativas, la denuncia señaló que desde principios de 2012 se había suspendido un canal, y que este fue reabierto a condición de no criticar a la Alcaldía¹¹⁹.

89. En 2013 fueron asesinados cuatro periodistas en Guatemala, y uno de esos homicidios ocurrió en el departamento de Suchitepéquez. En efecto, el 12 de agosto fue encontrado el cuerpo de Carlos Alberto Orellana Chávez, ex director de *Radio Victoria* y conductor de noticias en el canal de televisión *Óptimo 23*. El gobierno guatemalteco descartó que el homicidio estuviera vinculado al trabajo periodístico de Orellana, y aunque la Relatoría Especial reconoció que “no existe una clara conexión” con la labor periodística, sí pidió profundizar en las investigaciones “sin descartar la hipótesis del vínculo con (...) la libertad de expresión”¹²⁰. Orellana en su programa cubría temas de interés público para la comunidad y realizaba denuncias de corrupción¹²¹. Este homicidio coincidió con un ataque armado registrado en Mazatenango contra el periodista gráfico y de radio Fredy Rodas. La noche del 12 de agosto de 2013 sujetos armados dispararon al menos tres ocasiones contra Rodas, corresponsal de *Radio Sonora* y reportero del periódico *Al Día*. En diciembre de 2013 autoridades informaron a la Relatoría Especial avances en las investigaciones y la detención de dos personas acusadas de cometer el ataque¹²².

90. En febrero de 2014, el conductor del noticiero de televisión ‘Noticias y Más’, Nery Morales, fue blanco de un ataque armado del cual salió ileso. La noche del 12 de febrero Morales se dirigía a su domicilio en el municipio de Mazatenango, cuando dos personas a bordo de una motocicleta le dispararon y lo persiguieron hasta que el periodista encontró resguardo en una estación de bomberos¹²³.

91. El 10 de marzo de 2015, Danilo López, corresponsal de *Prensa Libre* -uno de los principales diarios del país-, y Federico Salazar, corresponsal de *Radio Nuevo Mundo*, y el periodista local Marvin Túnchez se encontraban en el Parque Central del municipio de Mazatenango, en el cual los periodistas del lugar se reúnen con regularidad tras elaborar sus notas, a plena luz del día y a unos 20 metros de una estación de policía, cuando dos sujetos a bordo de una motocicleta les dispararon. En el ataque murieron López y Salazar

¹¹⁷ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011.

¹¹⁸ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011.

¹¹⁹ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147 Doc. 1. 5 de marzo de 2013.

¹²⁰ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA /Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 451; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 20 de agosto de 2013. [Un periodista asesinado, otro atacado, en Guatemala](#).

¹²¹ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). Sin Fecha. [Carlos Alberto Orellana Chávez](#); *Prensa Libre*. 22 de agosto de 2013. [Dan último adiós a periodista Carlos Orellana Chávez](#).

¹²² CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA /Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 467.

¹²³ CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 544.

mientras que Túnchez resultó herido¹²⁴. El ataque se produjo luego de que López denunciara al menos dos amenazas en su contra por parte de autoridades municipales de Suchitepéquez, al parecer como consecuencia de artículos que denunciaban malas prácticas por parte de funcionarios de gobierno. No se conocían amenazas contra Federico Salazar, pero ambos formaban parte de la recientemente creada Asociación de Prensa de Suchitepéquez, de la que eran vicepresidente y secretario, respectivamente.

92. Un año antes, López había ofrecido una entrevista en la que había descrito la falta de condiciones para ejercer el periodismo en Mazatenango. “Los periodistas acá estamos bastante vulnerables, principalmente a la delincuencia que día a día es visible en el departamento. No tenemos seguridad como no la tienen los periodistas que trabajan en la ciudad”, dijo, al tiempo que describió también el clima de violencia que se vivía en la región¹²⁵.

93. Tres días después del homicidio de López y Salazar, en el municipio de Chicacao a 25 kilómetros de Mazatenango, fue asesinado Giovanni Villatoro, camarógrafo de la empresa de televisión *Servicable*. El ataque ocurrió afuera de las oficinas de la televisora¹²⁶. La Policía Nacional Civil anunció la detención de tres personas acusadas del crimen¹²⁷, pertenecientes a una banda dedicada a la extorsión. El Ministerio de Gobernación apuntó a la extorsión contra empleados de *Servicable* como posible móvil del crimen¹²⁸.

94. El 17 de marzo de 2015, una semana después del ataque, el Ministerio Público denunció que los fiscales que investigan el crimen recibieron amenazas advirtiéndoles que dejaran las pesquisas del caso¹²⁹. La Asociación de Prensa de Suchitepéquez también denunció amenazas contra periodistas locales que le dieron cobertura a las investigaciones de los asesinatos de sus colegas¹³⁰.

95. El mismo día en que López y Salazar fueron asesinados, autoridades detuvieron a un hombre como sospechoso. Datos de su teléfono celular llevaron a la detención de otras tres personas¹³¹. A comienzos de julio de 2015, la Justicia procesó a tres hombres por el homicidio de López y de Salazar, dos de los cuales eran agentes policiales de la Unidad de Protección de Personalidades del Ministerio del Interior. Anteriormente se había detenido a dos presuntos involucrados en los asesinatos, que fueron procesados por los delitos de

¹²⁴ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 657; Reporteros sin Fronteras (RSF). 11 de marzo de 2015. [Asesinan a dos periodistas en Mazatenango](#); Prensa Libre. 11 de marzo de 2015. [Corresponsal de Prensa Libre muere baleado en Mazatenango](#).

¹²⁵ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15. 31 de diciembre de 2015.

¹²⁶ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15. 31 de diciembre de 2015.

¹²⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 23 de marzo de 2015. [Comunicado de prensa R35/15. Relatoría para la libertad de expresión condena asesinato de reportero en Guatemala](#).

¹²⁸ Centro de Reportes Informativos de Guatemala (Cerigua). 28 de marzo de 2015. [Capturan a presunto autor intelectual del asesinato de Guido Villatoro](#); Soy502. 14 de marzo de 2015. [Detienen a tres presuntos involucrados en la muerte de camarógrafo](#).

¹²⁹ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15. 31 de diciembre de 2015; Prensa Libre. 17 de marzo de 2015. [Amenazan a fiscales que investigan crimen de periodistas](#); La Prensa Gráfica. 18 de marzo de 2015. [Amenazan a fiscales que indagan caso periodistas](#).

¹³⁰ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015; Soy 502. 26 de junio de 2015. [Periodistas en Suchitepéquez denuncian que amenazas continúan](#); Prensa Libre. 26 de junio de 2015. [Amenazan a periodistas en Mazatenango por captura de policías](#).

¹³¹ Organización de las Naciones Unidas. Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). [Informe de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala con ocasión de su octavo año de labores](#). 13 de noviembre de 2015.

asociación ilícita, asesinato en concurso real y asesinato en grado de tentativa¹³². Cinco personas fueron procesadas por los homicidios de López y Salazar¹³³.

96. Debido a la relevancia del caso y al impacto en el combate a la corrupción que tienen los asesinatos contra periodistas, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) comenzó a dar seguimiento a la investigación y finalmente asumió la investigación en sus manos cuando los indicios comenzaron a apuntar a la responsabilidad de autoridades locales¹³⁴.

97. Frente a la conmoción que generó el caso, varios medios guatemaltecos decidieron realizar una investigación conjunta para impedir la impunidad de estos crímenes. Los medios digitales *Nómada*, *Soy 502*, *Plaza Pública* y *Contrapoder*, realizaron una investigación conjunta con el acompañamiento de la organización Cerigua, con el objetivo de esclarecer el caso y aportar elementos a la investigación de los crímenes y verificar que la investigación no fuera desviada para que el crimen quedara impune. La publicación de la investigación conjunta de estos tres medios de alcance nacional, bajo el nombre *#LaVerdadpuedemás*, permitió que el caso ganara visibilidad nacional e internacional. En un reportaje publicado en julio de 2015, cuatro meses después del crimen, los periodistas describieron la posible implicación de las autoridades locales y del crimen organizado que opera en la zona en los asesinatos, con el objetivo de silenciar a periodistas que estaban informando sobre hechos de corrupción que involucraban al menos a cuatro alcaldes de la zona¹³⁵. También mencionó la relación del periodista López con uno de los alcaldes señalados, con quien habría hablado horas antes del crimen.

98. La investigación reveló además otro elemento de enorme gravedad institucional, la banda de sicarios que asesinó a los periodistas era controlada por los elementos de la Policía Nacional Civil (PNC), pero señalaron que las pesquisas no habían determinado quiénes eran los autores intelectuales que contrataron a los asesinos¹³⁶.

99. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) incluyó en un informe de 2015 el caso de los homicidios de Danilo Flores y Federico Salazar como parte de un patrón de “estructuras homicidas de alto poder”. La Comisión señaló que con esa definición se refiere a “estructuras que amedrentan y causan zozobra en amplios segmentos de la población. Su alto grado de impunidad los hace atentar contra de cualquier persona. Estas organizaciones se dedican a un sinnúmero de actividades delictivas y en algunos casos tienen influencia en la estructura del poder político local”¹³⁷.

100. El 26 de enero de 2017, el Ministerio Público (MP) y la CICIG anunciaron la solicitud de antejuicio¹³⁸ del diputado Julio Juárez Ramírez por ser el presunto autor intelectual del homicidio de los periodistas Danilo

¹³² Prensa Libre. 1 de julio de 2015. [Ligan a proceso detenidos por muerte de periodistas](#); Ministerio Público. 1 de julio de 2015. [Juez liga a proceso y envía a prisión preventiva a sindicados por caso de asesinato de periodistas](#); Prensa Libre. 12 de marzo de 2015. [Capturan en Reu a presunto asesino de periodistas](#).

¹³³ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15. 31 de diciembre de 2015.

¹³⁴ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). 26 de junio de 2015. [Comunicado de prensa 031. Captura en casos de periodistas](#); Contrapoder. 3 de julio de 2015. [Los alcaldes de Suchitepéquez y el crimen del periodista](#).

¹³⁵ Plaza Pública. 3 de julio de 2015. [Los alcaldes de Suchitepéquez y el crimen del periodista](#); Nómada. 2 de julio de 2015. [Los sospechosos de matar a periodistas de Suchi buscan su reelección con Líder-PP](#); Centro de Reportes Informativos de Guatemala (Cerigua). 14 de abril de 2015. [Cuatro medios se unen en proyecto #LaVerdadPuedeMás](#).

¹³⁶ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). 26 de junio de 2015. [Comunicado de prensa 031. Captura en casos de periodistas](#); Soy 502. 3 de julio de 2015. [Los cuatro alcaldes ligados al asesinato de los periodistas de Suchi](#); Plaza Pública. 10 de marzo de 2015. [Las últimas palabras de Danilo López: “Tengo miedo, el ambiente está muy cargado”](#); Contrapoder. 2 de julio de 2015. [Los alcaldes de Suchitepéquez y el crimen del periodista](#).

¹³⁷ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). [Informe de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala con ocasión de su octavo año de labores](#). 13 de noviembre de 2015.

¹³⁸ Conforme a la legislación guatemalteca el derecho de antejuicio es la garantía que se otorga a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a proceso penales ante los organismos judiciales correspondientes sin que exista declaratoria de la autoridad competente. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 85-2002.

López y Federico Salazar. En conferencia de prensa las autoridades expusieron los posibles móviles del asesinato de los periodistas y su vinculación con su actividad. De acuerdo con las autoridades, la investigación se realizó en dos fases; la primera, adelantada por la Policía Nacional Civil (PNC) en la cual se identificaron a los autores materiales así como la captura de cuatro de ellos, y su sometimiento a juicio. La segunda fase de la investigación adelantada por el MP y la CICIG permitió determinar el posible móvil del asesinato, así como determinar quienes se encargaron de contactar a la estructura de sicarios, ordenar y pagar por el homicidio de los comunicadores. El MP y la CICIG determinaron que tras la publicación realizada por López en su medio digital *El Sur*, sobre la existencia de una investigación en el MP por incumplimiento de obligaciones tributarias en contra de Juárez Ramírez, se habría planeado y ordenado el asesinato del periodista, toda vez que “el presunto autor intelectual, Juárez Ramírez, vio en el periodista [Danilo]López una amenaza para la consolidación de su candidatura como diputado distrital y un cuestionamiento a su poder en la zona”. Además señalaron que la muerte del periodista Federico López fue colateral al ataque del periodista involucrado y que la certeza de la impunidad llevo a que el hecho se cometiera en pleno parque céntrico de la localidad¹³⁹.

101. El MP y la CICIG expusieron que el posible móvil del crimen serían las diferencias que existían entre Danilo López y el entonces candidato a diputado por el partido Líder, Julio Juárez Ramírez. De acuerdo con la investigación, dichas diferencias se habrían originado por la negativa de Juárez a brindar su apoyo a Erik Rolando López para la candidatura a la Alcaldía del municipio de Cuyotenango, Suchitepéquez, a quién apoyaba el periodista López. De acuerdo con las investigaciones, tras la negativa de Juárez, el 4 de marzo de 2015, el periodista Danilo López se contactó con un agente de la Fiscalía de Derechos Humanos del MP para solicitar información sobre la existencia de investigaciones en contra de Juárez. El 6 de marzo de 2015, López publicó en su medio digital *El Sur* una nota periodística sobre la existencia de una investigación en el MP por incumplimiento de obligaciones tributarias en contra de Juárez Ramírez¹⁴⁰.

102. La actuación del órgano a cargo de las investigaciones, en este caso el Ministerio Público con el acompañamiento de la CICIG, al asumir en forma oportuna y decidida la investigación del asesinato de los dos periodistas de Suchitepéquez, demuestra que, las investigaciones desarrolladas por un órgano protegido de la influencia de los intereses locales y de las amenazas, permite dar una respuesta práctica efectiva del estado en orden de individualizar, capturar, juzgar y castigar a los responsables de estos y evitar que permanezcan en la impunidad.

103. La iniciativa *#LaVerdadpuedemás* de *Nómada*, *Soy 502*, *Plaza Pública* y *Contrapoder* también puso en evidencia el marco de precariedad laboral en el que trabajan los periodistas en diversas regiones del país. Concretamente en Mazatenango, la mayor parte de los periodistas no cuentan con un sueldo fijo y sus ingresos derivan de pagos por cada nota publicada en sus medios.

104. El reportaje en *Nómada* señaló que “las prácticas periodísticas fuera de la capital tienen una variante que marca la diferencia con los reporteros de medios más grandes de la Ciudad de Guatemala: los corresponsales cobran por nota publicada, no tienen salario fijo. Para hacer rentable la profesión ellos venden su información a las entidades de Estado y a los medios locales”¹⁴¹. Por su parte, *Plaza Pública* apuntó que Danilo López, durante sus nueve años como corresponsal de *Prensa Libre* en Mazatenango, obtenía sus ingresos “del pago de las notas publicadas en el diario (pues no tenía un salario fijo ni prestaciones), y de las que vendía a otros medios locales”¹⁴².

¹³⁹ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). 26 de enero de 2017. [Comunicado de Prensa 008. Antejuiicio contra diputado y capturas en caso asesinato de periodistas](#); Ministerio Público de Guatemala (MP)/You Tube. 26 de enero de 2017. [Caso Periodistas: MP y Cicig coordinan detención de dos hombres y piden antejuiicio contra diputado](#).

¹⁴⁰ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). 26 de enero de 2017. [Comunicado de Prensa 008. Antejuiicio contra diputado y capturas en caso asesinato de periodistas](#); Ministerio Público de Guatemala (MP)/You Tube. 26 de enero de 2017. [Caso Periodistas: MP y Cicig coordinan detención de dos hombres y piden antejuiicio contra diputado](#).

¹⁴¹ *Nómada*. 2 de julio de 2015. [Los sospechosos de matar a periodistas de Suchi buscan su reelección con Líder-PP](#).

¹⁴² *Plaza Pública*. 3 de julio de 2015. [Los alcaldes de Suchitepéquez y el crimen del periodista](#).

105. La precariedad laboral con la que se ejerce el oficio sumado al interés de los diferentes actores que cometen ilícitos por imponer información o por ocultar información de acuerdo a sus interés, también puede llevar a que se incurra en malas prácticas a los periodistas o trabajadores de medios de comunicación, lo que incrementa su nivel de riesgo y su vulnerabilidad. Así, una de las hipótesis en el homicidio de Danilo López que fue señalada por los medios de comunicación, es que el periodista habría publicado información que cuestionaba la gestión de uno de los alcaldes sospechosos en el crimen, tras una diferencia a raíz de la adjudicación de un contrato de infraestructura que el periodista estaría abogando para que se le entregara a un contratista determinado y finalmente el alcalde se lo entregó a otro contratista¹⁴³.

Inestabilidad política: escenario para la intimidación

106. La convulsión política que padeció Guatemala en los últimos años ha sido propicia para actos de intimidación gubernamental o judicial en contra de periodistas. Un ejemplo de ello es el caso de la periodista maya Francisca Gómez Grijalva, su caso fue documentado por la Relatoría Especial en su informe anual. En mayo de 2013, la columnista del diario *Prensa Libre*, Francisca Gómez Grijalva fue demandada por la empresa Cementos Progreso por una columna titulada “¿Agua o Cemento?” donde habría hecho mención de las necesidades y quejas que tienen las 12 comunidades de San Juan Sacatepéquez frente a dicha empresa. La empresa interpuso una denuncia en contra de la periodista y exigió que ella realizara una declaración jurada de lo expresado en su columna¹⁴⁴.

107. Entre los periodistas que sufrieron más hostigamiento en Guatemala se encuentra José Rubén Zamora, presidente del diario *elPeriódico*, al igual que algunos de sus editores. De acuerdo con información recibida por la Relatoría Especial, Zamora enfrentó demandas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por presuntos actos de difamación e incitación a la violencia, así como de la Superintendencia de Administración Tributaria, que notificó al diario *elPeriódico* de una auditoria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones. Zamora calificó el acto como una “persecución fiscal”. Esto ocurrió al mismo tiempo que *elPeriódico* denunció el “veto” de uno de sus reporteros en la cobertura de un encuentro del Presidente Pérez Molina con el presidente de El Salvador, así como actos de espionaje¹⁴⁵.

108. En noviembre de 2013, el entonces Presidente de la República, Otto Pérez Molina, presentó una querrela contra el presidente del diario *El Periódico*, José Rubén Zamora, por los delitos de coacción, extorsión, chantaje y violaciones a la Constitución a raíz de publicaciones realizadas por el diario. Zamora fue arraigado para evitar que dejara el país, pero en enero de 2014 el mandatario desestimó la querrela. Este periodista también fue demandado por la Vicepresidenta de la República, Roxana Baldetti Elías, quien lo acusó por delitos de violencia psicológica contra mujeres por publicaciones hechas en *El Periódico* que vinculaban a Baldetti con actos de corrupción¹⁴⁶.

109. Ese caso resultó relevante un año después, cuando Pérez Molina y Baldetti renunciaron a raíz de la investigación de actos de corrupción documentados por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala¹⁴⁷. Las investigaciones y renuncias motivaron protestas multitudinarias, en su mayoría pacíficas. Tras estos hechos, en su informe de 2015 la Relatoría Especial destacó “el ejercicio ciudadano del derecho a la

¹⁴³ Soy502. 3 de Julio de 2015. [Los cuatro alcaldes ligados al asesinato de los periodistas de Suchi](#); Nómada. 2 de julio de 2015. [Los sospechosos de matar a periodistas de Suchi buscan su reelección con Líder-PP](#).

¹⁴⁴ CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015.

¹⁴⁵ CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015.

¹⁴⁶ CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015.

¹⁴⁷ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). 2 de junio de 2016. [Comunicado de prensa 047. Caso cooptación del Estado de Guatemala](#).

libertad de expresión (...) como una forma de participación de las sociedades en el fortalecimiento de la democracia”¹⁴⁸.

110. La cobertura periodística de los episodios de turbulencia política en Guatemala durante 2014 y 2015, tras los procesos contra Pérez Molina y Baldetti, así como las elecciones presidenciales, no estuvieron exentas de violencia. La Relatoría Especial documentó que “numerosos periodistas y camarógrafos fueron agredidos en diversas ocasiones cuando cubrían noticias referentes al proceso judicial que enfrentó la ex Vicepresidenta Roxana Baldetti, durante su ingreso a la cárcel o en su audiencia ante el juez. En dichas ocasiones, periodistas denunciaron que fueron golpeados y que la Policía Nacional Civil disparó gas pimienta contra ellos. La Fiscal General de Guatemala ordenó una investigación de oficio tras estos incidentes”¹⁴⁹. También se documentaron diversas agresiones durante el proceso electoral de 2014. La Relatoría Especial advirtió que “el ejercicio de la libertad de expresión es especialmente importante durante las campañas políticas y los procesos electorales. Se trata de un elemento fundamental porque (...) provee instrumentos de análisis de las propuestas de los candidatos y permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades”¹⁵⁰.

111. El acoso a la prensa no fue solamente físico, pero también evidencian un deterioro del ambiente para ejercer la libertad de expresión. La Relatoría Especial señaló que las señales de *CNN* en Español, *Guatevisión* y *Canal Antigua* fueron interrumpidas por algunas empresas de televisión por cable en diversos momentos, entre ellos durante una entrevista con el comisionado de la CICIG, Iván Velásquez, en la que criticó al partido Líder. Varios integrantes de ese partido son propietarios de compañías de cable. Asimismo, en Suchitepéquez los canales de cable *Óptimo 23* y *ATV24* habrían sido sacados del aire por la empresa *Servicable* propiedad del diputado Enrique Maldonado, del Partido Patriota¹⁵¹.

112. De acuerdo a la información presentada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en la audiencia “Diversidad, pluralismo y concentración en los medios de comunicación en América”, durante el 154 Período de Sesiones de la CIDH, el caso de González “incide en la calidad y cantidad de información sobre asuntos de interés público que reciben los ciudadanos guatemaltecos”. Además de los cuatro canales de televisión abierta que controla, Albavisión tiene 66 emisoras de radio de las 300 afiliadas a la Cámara de Radiodifusión de Guatemala. Otras 31 pertenecen al grupo Emisoras Unidas, 70 a Radio Nuevo Mundo, 20 a Radio Corporación Nacional y 35 a Radio Grupo Alius. Una de las estaciones de González, *Radio Sonora*, lidera el espacio noticioso del país y “es utilizada constantemente para enviar a la población los mensajes que el gobierno de turno desea que sean conocidos”. “Estos mensajes incluyen ataques a periodistas, políticos de oposición, académicos y personas e instituciones en general que se oponen u opinan desfavorablemente sobre el gobierno de turno”, dijo la SIP. De acuerdo a esa organización, su posición dominante en el mercado le da “prácticamente la potestad de elegir presidentes de la República y hacer que la población reciba menos información crítica de los gobiernos de turno”. La SIP denunció a su vez que Albavisión “bloquea la creación de nuevos canales de cable, y a los existentes los busca asfixiar con condicionamientos y amenazas en contra de anunciantes importantes, para que no puedan pautar en otros medios ajenos a los intereses accionarios” de González¹⁵².

c. La frontera Paraguaya

¹⁴⁸ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015.

¹⁴⁹ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015.

¹⁵⁰ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015.

¹⁵¹ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015.

¹⁵² CIDH. 154 Período de Sesiones. Audiencia Diversidad, pluralismo y concentración en los medios de comunicación en América. 16 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=sCdPshjnTpM&list=PL5OlapyOGhXtsTmVB1cPyZsJSY02mAAOm&index=18>; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Pluralismo y Concentración de Medios en las Américas](#). 16 de marzo de 2015.

113. Este tercer caso emblemático ilustra sobre el ejercicio del periodismo en diversas zonas de Paraguay limítrofes con países como Brasil o Argentina, en las que actúan grupos criminales, especialmente en los últimos 10 años. Los trabajadores de la prensa de ese país sudamericano señalan, además, la persistencia en esas zonas de un clima de violencia que se agrava a partir del asesinato del periodista Pablo Medina en mayo de 2014, corresponsal del principal diario del país (*ABC Color*), de esas regiones del interior del país.

114. Los departamentos de Ñeembucú y Misiones, en la frontera sur con Argentina, por un lado, y los departamentos de Canindeyú, Concepción y, sobre todo el departamento de Amambay, en la frontera este con Brasil, se han vuelto extremadamente peligrosos para los periodistas que realizan su labor en esas zonas, en las que se reportan negocios ilícitos como el tráfico de drogas, de armas o de combustible, entre otros.

115. En los últimos años, Paraguay ha asistido al desarrollo de un fenómeno al que la prensa y otros actores, incluso estatales, denominan “narcopolítica”, caracterizado por la existencia de narcotraficantes que han apoyado la candidatura de determinadas figuras políticas a cambio de verse favorecidos en sus intereses, o de narcotraficantes que se han vinculado a la actividad política, y que incluso han llegado a obtener cargos electivos en el país¹⁵³.

116. Con el avance de la denominada “narcopolítica”, la libertad de expresión se ha visto afectada por cuanto los periodistas enfrentan serias dificultades cuando intentan informar sobre determinadas actividades ilícitas que se realizan en sus comunidades, y las instituciones -según han denunciado los propios periodistas- no funcionan como deberían para protegerlos. El crimen organizado ha presionado sobre la prensa con el objetivo de que sus actividades, hasta las más evidentes, no sean informadas. Las amenazas, el hostigamiento, o incluso la muerte de algunos periodistas en este último tiempo han dejado una huella imborrable en los trabajadores de los medios de comunicación, pese a lo cual han mantenido el compromiso de informar a la sociedad de lo que pasa en las zonas de mayor riesgo.

117. En el marco del 159 Período de Sesiones de la CIDH, se celebró la audiencia “Situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay” con la participación de organizaciones de la sociedad civil, representantes del gremio periodístico y del Estado de Paraguay. En la audiencia las organizaciones expusieron que desde 1991 han ocurrido 17 asesinatos de periodistas en Paraguay, casi en su totalidad “en zonas fronterizas y en zonas donde la influencia de organizaciones dedicadas a actividades ilícitas en Paraguay ha avanzado (...) En estas zonas los políticos que ocupan cargos de elección popular suelen ser propietarios de medios de comunicación que utilizan estos medios para atacar a sus adversarios políticos y esos ataques se traducen en ataques a periodistas que se encuentran en el medio de esos ataques políticos (...)”. Adicionalmente, las organizaciones señalaron la existencia de un contexto generalizado de impunidad en los crímenes contra periodistas lo que ha generado de alguna forma que las amenazas y agresiones contra periodistas, en especial contra aquellos que denuncian hechos de narcotráfico y sus vínculos con políticos y policías locales¹⁵⁴.

118. Por su parte el Estado reconoció que en las zonas fronterizas se ha visto un incremento de la presencia de organizaciones de crimen transnacional y de actividades ilícitas relacionadas con el narcotráfico, y subrayaron que las fronteras en las Américas son zonas que enfrentan dificultades por lo cual las autoridades deben darle un abordaje especial a las problemáticas que allí se generan. Respecto de la impunidad de los crímenes cometidos contra periodistas en zonas fronterizas, el Estado destacó como una de las dificultades para su investigación y esclarecimiento que precisamente el que los hechos ocurran en la frontera puede dificultar la persecución penal de los responsables que en algunos casos son nacionales del país vecino¹⁵⁵.

¹⁵³ Última Hora. 21 de noviembre de 2014. [Acceda al informe presentado sobre narcopolíticos](#); ABC Color. 20 de noviembre de 2014. [Nombres de la narcopolítica](#); ABC Color. 21 de noviembre de 2014. [Narcopolíticos: Senad maneja más nombres](#).

¹⁵⁴ CIDH. 159 Período de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay. 2 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/159/default.asp>

¹⁵⁵ CIDH. 159 Período de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay. 2 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/159/default.asp>

Los asesinatos

119. Como ya se ha señalado en este informe, el homicidio es una de las formas más brutales de censura que existen, no solo por la voz de la víctima que acallan, sino por el efecto amedrentador que genera entre sus pares. Pablo Medina era corresponsal del diario *ABC Color* en el departamento de Canindeyú y fue asesinado el 16 de octubre de 2014. El periodista contaba con guardia policial cuando fue asesinado, pero dos meses antes de su homicidio esa custodia había sido retirada por el Ministerio del Interior. Cambios en el gobierno determinaron la eliminación de guardias privadas, aunque en el caso de Medina se trataba de una medida particular por las amenazas que había recibido. Trece años antes, el 5 de enero de 2001, su hermano y periodista Salvador Medina también había sido asesinado en Capiibary, departamento de San Pedro. Salvador Medina denunciaba hechos de corrupción y tráfico a través de la radio comunitaria *Ñemity* y en aquella ocasión Pablo había impulsado la investigación del homicidio y, como consecuencia, había sido amenazado de muerte¹⁵⁶.

120. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, dos personas lo emboscaron en una zona cerca de la localidad de Villa Ygatimí cuando volvía de una cobertura periodística en la colonia Ko'ë Porã y lo acribillaron a mansalva. El periodista estaba acompañado por su asistente, Antonia Maribel Almada, quien fue herida en el ataque y falleció horas más tarde en el hospital¹⁵⁷. Medina trabajaba como periodista desde la localidad de Curuguaty y publicaba información y noticias sobre tráfico de drogas e irregularidades presuntamente cometidas por las autoridades locales¹⁵⁸. Según el Ministro del Interior, Francisco de Vargas, el periodista era víctima de constantes amenazas, por lo que recibía protección policial esporádica para ciertas coberturas¹⁵⁹.

121. El caso y su impacto nacional e internacional produjo una rápida respuesta estatal. El Presidente de Paraguay, Horacio Cartes, expresó su rechazo al crimen y declaró que usaría “todo el peso de la ley y la fuerza legítima del Estado” para investigar y punir a los responsables. Asimismo, el primer mandatario reiteró su aprecio por el trabajo de los y las periodistas en el país¹⁶⁰. El canciller Eladio Loizaga también manifestó su “más energética” condena por el hecho¹⁶¹.

122. En poco tiempo las autoridades determinaron que el principal sospechoso de la autoría intelectual del crimen era el entonces intendente de la ciudad de Ypejhú, Vilmar Acosta, quien se fugó hacia Brasil. El Tribunal de Conducta del oficialista Partido Colorado decidió expulsarlo de esa colectividad el 7 de noviembre de ese año a raíz de las acusaciones¹⁶².

¹⁵⁶Última Hora. 16 de abril de 2015. [Padre del periodista Medina dice que también daría la vida para no callar](#); ABC Color. 5 de enero de 2012. [A 11 años del asesinato de Salvador Medina](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Sin fecha. [Salvador Medina Velázquez](#); CIDH. [Informe Anual 2001. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser./L/V/II.114. Doc. 5 rev. 16 de abril de 2002. Párr. 186.

¹⁵⁷Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 17 de octubre de 2014. [Periodista paraguayo asesinado a balazos cuando volvía de cubrir una nota](#); ABC Color. 16 de octubre de 2014. [Fallece segunda víctima de sicarios](#); Hoy. 17 de octubre de 2014. [Muerte de Medina, "grave ataque al periodismo"](#); Última Hora. 24 de octubre de 2014. [Jóvenes piden justicia para Antonia Almada](#).

¹⁵⁸CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 17 de octubre de 2014. [Comunicado de Prensa R 122/14. Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Paraguay](#); ABC Color. 16 de octubre de 2014. [Asesinan a corresponsal de ABC Color](#); El Comercio/Agencias. 16 de octubre de 2014. [Paraguay: Asesinan a periodista en zona dominada por narcos](#); Caracol Radio/EFE. 16 de octubre de 2014. [Asesinan a periodista en Paraguay, el tercero en lo que va de año](#).

¹⁵⁹Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 17 de octubre de 2014. [Periodista paraguayo asesinado a balazos cuando volvía de cubrir una nota](#); ABC Color. 16 de octubre de 2014. ["Pablo Medina recibía constantes amenazas"](#).

¹⁶⁰Presidencia de la República del Paraguay. 16 de octubre de 2014. [Mensaje del Presidente de la República](#); ABC Color. 16 de octubre de 2014. [Cartes: "Usaremos todo el peso de la ley"](#).

¹⁶¹Ministerio de Relaciones Exteriores. 17 de octubre de 2014. [Loizaga reiteró condena por horrendo crimen que terminó con la vida del periodista de ABC](#); Última Hora. 17 de octubre de 2014. [Asesinato de periodista impacta al país, afirma canciller](#); ABC Color. 17 de octubre de 2014. [Muerte de periodista "daña imagen positiva del país"](#).

¹⁶²Hoy. 7 de noviembre de 2014. [Partido Colorado expulsa a "narcointendente" de Ypehú](#); ABC Color. 7 de noviembre de 2014. [ANR expulsada a "Neneco" \(VIDEO\)](#); Última Hora. 8 de noviembre de 2014. [Con un voto en disidencia, la ANR expulsó al prófugo Neneco Acosta](#).

123. Pero el respaldo no fue unánime. Poco después del asesinato, el ministro de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay Víctor Núñez declaró en conferencia de prensa que Medina “escribía sobre lo que no sabía” y “se refería a expedientes que desconocía totalmente”. Medina había acusado al magistrado Núñez de interceder por la libertad de Vilmar Acosta mientras estaba preso en 2011 por su supuesta vinculación con un caso de triple homicidio, luego de que se hallaran restos de cabello y huesos humanos en la casa de su padre¹⁶³.

124. Finalmente Vilmar Acosta fue detenido en marzo de 2015, cinco meses más tarde, acusado de ser el autor intelectual del asesinato del periodista Pablo Medina y Antonia Almada. Asimismo, el hermano del autor intelectual, de nombre Wilson y su sobrino Flavio Acosta fueron sindicados como autores materiales del homicidio¹⁶⁴. Flavio Acosta fue detenido en enero de 2016 en el sur de Brasil, donde a fines de septiembre de 2016 permanecía arrestado intentando evitar la extradición bajo el argumento de poseer nacionalidad brasileña. Wilson Acosta seguía prófugo¹⁶⁵.

125. Por otro lado, en marzo de 2016 fue condenado por esta causa Arnaldo Cabrera, quien era chofer de Vilmar Acosta Marques. Si bien no fue imputado con los crímenes de homicidio, fue castigado con cinco años de prisión por el delito de “omisión de comunicar sobre un hecho punible”¹⁶⁶. “Después de trabajar con Vilmar como chofer me enteré de que él tenía un problema con un periodista de la zona, de nombre Pablo Medina, que le perjudica políticamente, esto escuché en una reunión familiar que él mantenía”, aseguró Cabrera a la Fiscalía, según publicó *ABC Color*. “En dicha ocasión escuché que Vilmar Acosta iba a traer a su hermano Wilson Acosta del Brasil para que este elimine a las personas que políticamente les perjudicaban”, afirmó Cabrera¹⁶⁷.

126. “Una vez escuché decir también a sus hermanas que mandaría matar al periodista porque varios perjuicios les venía ocasionando, que este ya demasiado le venía presionando a través de sus publicaciones periodísticas y con más razón por el hecho de que por esas publicaciones Vilmar Acosta fue detenido y enviado a la Penitenciaría de Coronel Oviedo”, dijo su ex chofer ante la Justicia, de acuerdo a un reportaje de *ABC Color* que arrojó luces sobre el asesinato y su vinculación con el trabajo periodístico de Medina. “Después de salir de la Penitenciaría ellos venían reuniéndose con Wilson para ver la manera de poder concretar la muerte del periodista y ese día llegó en la fecha que ocurrió el homicidio de Pablo Medina”, añadió¹⁶⁸.

127. Según el Ministerio Público de Paraguay, la familia Acosta Marques era la que manejaba el tráfico de marihuana y otras drogas en la zona de Canindeyú¹⁶⁹. Para ello se valía del poder que tenía en Ypehú, ciudad limítrofe con Brasil. La investigación, esclarecimiento y sanción en forma oportuna del caso, además de satisfacer la justicia en el caso concreto permite a toda la sociedad conocer el impacto del crimen organizado y su impacto en la democracia y la libertad de expresión en el país.

¹⁶³ El Confidencial/EFE. 4 de noviembre de 2014. [Miembro de la Corte Suprema paraguaya carga contra periodista asesinado](#); Paraguay. 4 de noviembre de 2014. [Núñez: “Negocian sobre el cadáver de Pablo Medina para perjudicarme”](#); ABC TV/You Tube. 4 de noviembre de 2014. [Núñez cuestiona labor de Medina y se aferra al cargo](#).

¹⁶⁴ [Paraguay.com. 19 de octubre de 2014. Solicitan detención de Intendente de Ypehu](#); Hoy. 18 de octubre de 2014. [Asesinato a periodista: Ordenan detención de intendente](#).

¹⁶⁵ Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 12 de enero de 2016. [Segundo sospechoso en el asesinato del periodista paraguayo Pablo Medina capturado en Brasil](#); Crónica. 10 de enero de 2016. [Cae presunto asesino del periodista Pablo Medina](#); ABC Color. 9 de enero de 2016. [Cae asesino de Pablo Medina](#); ABC Color. 16 de junio de 2016. [Fiscalía brasileña pide tiempo en caso Flavio](#).

¹⁶⁶ Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 22 de marzo de 2016. [Primera condena en caso del asesinato del periodista paraguayo Pablo Medina ocurrido en 2014](#); Última Hora. 21 de marzo de 2016. [Condenan a 5 años de cárcel a ex chofer de Neneco](#).

¹⁶⁷ ABC Color. 22 de marzo de 2016. [Exchofer de Neneco es condenado a cinco años de cárcel por caso Pablo](#).

¹⁶⁸ ABC Color. 22 de marzo de 2016. [Exchofer de Neneco es condenado a cinco años de cárcel por caso Pablo](#).

¹⁶⁹ Ministerio Público. República del Paraguay. 15 de julio de 2015. [Esta mañana detuvieron a cuñado de Vilmar Acosta Marques, procesado por tráfico de drogas](#).

128. El caso llamó la atención de las instituciones paraguayas y el Congreso Nacional impulsó la investigación del asesinato del periodista Pablo Median para lo cual designó una Comisión Bicameral para la investigación del crimen y la infiltración del Crimen Organizado en las instituciones del Estado¹⁷⁰.

129. El departamento de San Pedro limita con los departamentos de Concepción y Amambay al norte, y es también un departamento peligroso para el ejercicio del periodismo. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, Medina había sido amenazado con anterioridad, tras haber denunciado la existencia de una mafia local presuntamente vinculada al Partido Colorado. Nueve meses más tarde, el 16 de octubre de ese año, la Justicia condenó a Milciades Maylin como autor material del crimen a 25 años de prisión, y el 27 de marzo de 2002 la Sala Penal VI Circunscripción Judicial del Alto Paraná y Canindeyú confirmó el fallo, con lo que la condena quedó firme¹⁷¹.

130. Algunas organizaciones vinculadas al derecho a la libertad de expresión y a los derechos humanos señalaron a Justo Franco, un dirigente del Partido Colorado que presuntamente estaba involucrado en el negocio de tráfico de madera desde la reserva forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Paraguay en Capifbary, como presunto autor intelectual de ese crimen¹⁷².

131. El primer asesinato de un periodista por razones de su oficio que ocurrió en la frontera fue el del periodista Santiago Leguizamón, radicado en Pedro Juan Caballero y corresponsal del diario capitalino *Noticias*, y que conducía el programa matutino “Puertas Abiertas” en la *Radio Mburucuyá*. Leguizamón fue asesinado en 1991. Antes de su muerte el diario para el que trabajaba publicó una serie titulada “El Hampa en Pedro Juan”, en la cual se revelaba la responsabilidad en negocios vinculados al contrabando, narcotráfico y corrupción. La CIDH declaró la admisibilidad del caso de Santiago Leguizamón en abril de 2016¹⁷³.

132. En estos últimos 15 años otros cinco periodistas fueron asesinados en Paraguay, además de otros dos periodistas paraguayos que fueron asesinados en Brasil muy próximos a la frontera. Samuel Román fue asesinado en 2004. Era periodista de las radios *Nu Verá* y *Conquista FM* de Capitán Badó, un pueblo en la frontera con Brasil. Tres años más tarde, un juzgado de Brasil condenó a 17 años y nueve meses de prisión al autor intelectual del homicidio, Eurico Mariano, quien había sido alcalde de la ciudad de Coronel Sapucaia, lindera con Capitán Badó en el estado de Mato Grosso do Sul¹⁷⁴.

133. Entre 2007 y 2012 la Relatoría Especial documentó el asesinato de 3 periodistas por razón de su oficio en Paraguay, si bien no todos ellos ocurrieron en el departamento de Amambay ponen de relieve la difícil situación de seguridad que enfrentan los periodistas en las zonas fronterizas y alejadas de Paraguay. En 2007 fue asesinado el periodista Alberto Palma Godoy corresponsal de radio *Mayor Otaño* y radio *Chaco Boreal*, quien previamente a su muerte habría recibido amenazas¹⁷⁵. En 2009 el director de la radio comunitaria *Hugua Nandú FM* del departamento de Concepción, Martín Ocampos Páez, fue asesinado en su casa. La emisora presuntamente denunciaba con regularidad la existencia de operaciones de narcotráfico en

¹⁷⁰ CIDH. 159 Período Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay. 2 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/159/default.asp>

¹⁷¹ Proyecto Impunidad. Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 6 de junio de 2006. [Veinticinco años de prisión y unos días de vacaciones](#); ABC Color. 26 de abril de 2013. [La impunidad reina sobre la libertad de expresión](#).

¹⁷² Proyecto Impunidad. Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Sin fecha. [De cabos sueltos y civiles prófugos](#); Rebelion.org. 4 de febrero de 2001. [Circular del Sindicato de Periodistas del Paraguay \(SPP\) sobre el asesinato de Salvador Medina](#).

¹⁷³ CIDH. [Informe No. 24/16. Petición P-66-07. Admisibilidad. Santiago Leguizamón Zaván y familia Paraguay](#). 15 de abril de 2016.

¹⁷⁴ ABC Color. 27 de abril de 2004. [Crimen de Samuel Román es un mensaje de la mafia al periodismo](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 16 de agosto de 2007. [Brasil: Destaca la SIP sentencia en Brasil contra autor intelectual del asesinato de un periodista paraguayo](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 10 de agosto de 2007. [Former mayor receives prison sentence for journalist's murder](#).

¹⁷⁵ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 24 de agosto de 2007. [Condena la SIP asesinato de periodista en Paraguay](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 28 de agosto de 2007. [Comunicado de Prensa No. 176/07. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista en Paraguay y solicita investigar el caso](#); CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 207.

la zona, y por ello había supuestamente recibido amenazas de muerte¹⁷⁶. En 2012 el periodista Paulo Roberto Cardoso Rodrigues fue asesinado en Ponta Porã, una ciudad del estado de Mato Grosso do Sul que limita con Pedro Juan Caballero. Rodrigues, conocido como Paulo Rocaro, era editor en jefe del *Jornal da Praça* y fundador del sitio web de noticias *Mercosul News*. Ejercía un periodismo crítico de las autoridades, y las investigaciones preliminares de la policía habían determinado que existía un probable vínculo con el ejercicio de la profesión¹⁷⁷.

134. En 2014, los periodistas Fausto Gabriel Alcaraz y Edgar Fernández fueron asesinados en Paraguay. Alcaraz, de *Radio Amambay 570 AM*, de Pedro Juan Caballero, fue asesinado el 16 de mayo de ese año después de haber denunciado al aire presuntos delitos de tráfico de drogas en la frontera¹⁷⁸. El homicidio de Fernández, de *Radio Belén Comunicaciones* del departamento de Concepción, ocurrió el 19 de junio de 2014 en su propia casa. El periodista criticaba a las autoridades judiciales de su zona. Inmediatamente se capturó a un presunto autor intelectual de este crimen¹⁷⁹.

135. En 2015, el periodista Gerardo Servián fue asesinado en Ponta Porã, el pequeño pueblo brasileño que comparte frontera con Pedro Juan Caballero. Era el tercer homicidio de un comunicador en esa zona en tres años. Servián trabajaba en la radio comunitaria *Ciudad Nueva FM* de Zanja Pytã¹⁸⁰.

136. En el caso de Concepción, por ejemplo, se ha vinculado al exdiputado colorado Magdaleno Silva con el narcotráfico. Silva fue asesinado en 2015. En la zona de Amambay, los hermanos José Carlos y Robert Acevedo -del Partido Liberal Radical Auténtico- y el gobernador, Pedro González, han sido señalados por tener vínculos con el crimen organizado¹⁸¹.

137. Las amenazas a los periodistas en la región fronteriza del Paraguay no han cesado, por ello la Relatoría Especial saluda el anuncio realizado por parte del Estado de asumir el compromiso para crear un sistema integral de protección a periodistas en el país. De hecho, el nuevo corresponsal de *ABC Color* en

¹⁷⁶ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 17 de febrero de 2009. [Asesinan al director de una radio comunitaria](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Impunidad - Asesinatos. Reunión de Medio Año del 13 al 16 de marzo de 2009, Asunción, Paraguay. Disponible para consulta en: <http://www.sipiapa.org/notas/1129338-impunidad-asesinatos>; Radio Almenara. 4 de febrero de 2009. [Asesinado miembro de una radio Comunitaria en Paraguay](#); IFEX. 13 de febrero de 2009. [Director de radio comunitaria Martín Ocampos Páez es asesinado](#).

¹⁷⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 15 de febrero de 2012. [Comunicado de Prensa R18/12. Relatoría Especial condena nuevo asesinato de periodista en Brasil](#); Folha de São Paulo. 16 de febrero de 2012. [Policia diz acreditar que jornalista de MS foi morto por vingança](#); Associação Nacional de Jornais (ANJ). 14 de febrero de 2012. [ANJ pede rápida apuração sobre assassinato de jornalista](#).

¹⁷⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 19 de mayo de 2014. [Comunicado de Prensa R59/14. Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Paraguay](#); Última Hora. 16 de mayo de 2014. [Matan a periodista radial en Pedro Juan Caballero](#); ABC Color. 16 de mayo de 2014. [Periodista asesinado a tiros en Pedro Juan](#); Hoy. 16 de mayo de 2014. [Sicarios acribillan a periodista en Pedro Juan](#); El Tiempo/EFE. 16 de mayo de 2014. [El periodista paraguayo Fausto Gabriel Alcaraz, conocido por sus denuncias contra el narcotráfico, murió hoy a consecuencia de los disparos efectuados por dos desconocidos](#); ABC Color. 17 de mayo de 2013. [Matan a tiros a periodista de Radio Amambay y acusan al narcotráfico](#).

¹⁷⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 24 de junio de 2014. [Comunicado de Prensa R70/14. Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Paraguay](#); ABC Color. 20 de junio de 2014. [Sicarios acribillan a radialista tras irrumpir en su casa en Concepción](#); La Vanguardia/EFE. 20 de junio de 2014. [Asesinan a segundo periodista en Paraguay en poco más de un mes](#); Página 12. Sin fecha. [Van dos periodistas muertos en Paraguay](#); Paraguay.com. 20 de junio de 2014. [Locutor asesinado criticaba a todos](#); Radio Amambay 570 AM. 20 de junio de 2014. [SPP condena crimen de periodista concepcionero](#); ABC Color. 21 de junio de 2014. [Detienen a supuesto homicida en Concepción](#); Paraguay.com. 22 de junio de 2014. [Detienen a supuesto asesino de locutor](#); Radio Amambay 570 AM. 22 de junio de 2014. [Detienen a supuesto homicida de periodista en Concepción](#).

¹⁸⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 23 de marzo de 2015. [Comunicado de Prensa R34/15. Relatoría Especial condena asesinato de periodista paraguayo en Brasil](#); Correio do Estado. 5 de marzo de 2015. [Jornalista é executado a tiros por pistoleiros em Ponta Porã](#); Observatório da Imprensa. 10 de marzo de 2015. [Morte de radialista expõe riscos na fronteira entre Brasil e Paraguai](#).

¹⁸¹ ABC Color. 8 de mayo de 2015. [¿Quién era Magdaleno Silva?](#); Última Hora. 6 de mayo de 2015. [Senad admite que Magdaleno tenía vínculos con narcos](#); Agencia Informativa Paraguaya. 6 de mayo de 2015. [Senador Giuzzio confirma que Silva fue investigado por vínculos con el narcotráfico](#); ABC Color. 10 de agosto de 2008. [Documentos confirman vínculo de los hermanos Acevedo con el clan Yamil](#); ABC Color. 31 de mayo de 2014. [Región dominada por delincuentes](#); CPJ. 27 de abril de 2015. [Informar con guardaespaldas en la frontera paraguaya](#); E'a. 2 de junio de 2014. [Fiscal acusa a policías por escaso avance de la investigación de asesinato de periodistas](#); Radio Imperio. 31 de mayo de 2014. [Evitar que Amambay se convierta en "tierra de nadie"](#).

Canindeyú ha recibido mensajes de que “va a ser el siguiente si sigue con su pluma pesada”. El diario optó por dejar de cubrir los procedimientos policiales en esa zona, que se realizan de noche.

Las amenazas y ataques a medios de comunicación

138. De acuerdo con el Estado paraguayo, en la actualidad 14 periodistas contarían con medidas especiales de protección debido a los riesgos que enfrentan y las amenazas que han denunciado¹⁸². Uno de ellos es Cándido Figueredo, corresponsal del diario *ABC* en la ciudad de Pedro Juan Caballero.

139. Cándido Figueredo es corresponsal del diario *ABC color* en la zona fronteriza y cuenta con un esquema de protección proporcionado por el Estado desde hace casi 20 años. Figueredo es conocido a nivel nacional e internacional por las denuncias que ha realizado sobre narcotráfico y los vínculos de este con políticos locales. En 2015 recibió el premio Internacional a la Libertad de Prensa del Comité de Protección de los Periodistas (CPJ), como un reconocimiento a su labor denunciando las problemáticas de la frontera entre Paraguay y Brasil. En varias oportunidades Figueredo ha sido objeto de amenazas y en dos ocasiones su casa fue blanco de ataques armados¹⁸³.

140. En su informe anual de 2012 la Relatoría Especial señaló que policías brasileños alertaron al corresponsal Cándido Figueredo, acerca de un plan para asesinarlo que habría sido tramado por presuntos narcotraficantes. Según lo informado, agentes del Servicio de Inteligencia de la Policía Civil de Brasil se reunieron con Figueredo y le permitieron escuchar la grabación de una llamada telefónica interceptada, en la cual un presunto narcotraficante comenta con un privado de libertad, en una prisión brasileña, su intención de asesinar a Figueredo. El plan para matar al periodista se habría originado en varios artículos publicados en *ABC Color*, en septiembre de 2011, en los cuales se denunciaba la existencia de varias pistas de aterrizaje clandestinas para el tráfico de drogas, que posteriormente habían sido localizadas y destruidas por las autoridades¹⁸⁴.

141. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado a esta Relatoría Especial, Figueredo cuenta con seguridad personal las 24 horas del día y además se han dispuesto rondas policiales aleatorias, las amenazas de las que ha sido víctima son investigadas por la Unidad Penal de Pedro Juan Caballero¹⁸⁵. El esquema de protección asignado al periodista implica que este las 24 horas del día custodiado por hombres armados y que desarrolle su trabajo sin salir de su casa para evitar incidentes de seguridad. El mismo periodista ha manifestado que reportar desde la frontera ha significado que tenga que vivir en el encierro de su casa para estar a salvo¹⁸⁶. En una entrevista el periodista afirmó que en Pedro Juan Caballero “hay que cuidarse, hay que saber mirar, oír, hay que saber hablar y hay que saber moverse”¹⁸⁷.

142. Durante el 2016 la Relatoría Especial también documentó un atentado contra el periódico *La Jornada*, que se edita en Ciudad del Este. Desconocidos abrieron fuego contra las instalaciones del diario el 8 de septiembre. El director del medio, José Espínola, atribuyó los hechos a la reciente publicación de reportes

¹⁸² CIDH. 159 Período de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay. 2 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/159/default.asp>

¹⁸³ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). Sin fecha. *International Press Freedom Awards. Cándido Figueredo Ruíz, Paraguay*; ABC Color. 19 de septiembre de 2015. *Cadena internacional destaca a periodista de ABC*; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 27 de abril de 2015. *Informar con guardaespaldas en la frontera paraguaya*.

¹⁸⁴ CIDH. *Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo II. (Evaluación sobre el estado de La libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147 Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 406.

¹⁸⁵ Misión Permanente del Paraguay ante la Organización de los Estados Americanos. Informe del Estado Paraguayo Relatoría especial para la libertad de Expresión. Nota No. 1283/16/MPP/OEA. 28 de noviembre de 2016. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la libertad de expresión.

¹⁸⁶ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 27 de abril de 2015. *Informar con guardaespaldas en la frontera paraguaya*; ABC Cardinal. 1 de septiembre de 2016. *“Hay políticos que darían todo porque yo cierre mis ojos y nunca más los abra”*; Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 5 de octubre de 2016. *“Mi escolta es como mi familia”: reportero paraguayo amenazado que vive hace 20 años con protección policial las 24 horas*.

¹⁸⁷ ABC Cardinal. 1 de septiembre de 2016. *“Hay políticos que darían todo porque yo cierre mis ojos y nunca más los abra”*.

periodísticos en los cuales se involucraría a tres agentes policiales en el secuestro y robo de dos empleados de una empresa privada. Al día siguiente, un oficial de la Policía Nacional fue detenido como presunto responsable de los hechos¹⁸⁸. El 9 de septiembre, fueron arrojados explosivos a las instalaciones de la estación *Radio Amambay*. Dos personas que se encontraban dentro del inmueble ubicado en la localidad Pedro Juan Caballero resultaron heridas. Los hechos habrían ocurrido en horas de la noche, durante la transmisión de un programa de revista que conduce la comunicadora Patricia Ayala¹⁸⁹. La estación radial es propiedad del senador Robert Acevedo, presidente del Congreso de Paraguay, quien habría declarado que se trataba de una advertencia contra su familia debido a la “lucha contra el narcotráfico” emprendida por él y que sería ésta la tercera ocasión en la cual se atenta contra el medio de comunicación propiedad de su familia¹⁹⁰.

143. El atentado contra la *Radio Amambay* refleja una de las dificultades que se enfrentan los comunicadores en la zona fronteriza de Paraguay y Brasil. Las escasas fuentes de trabajo obliga a los periodistas locales a trabajar como *free lance*, además tal y como lo expusieron las organizaciones ante la CIDH y ante Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal, una de las situaciones que genera un mayor riesgo para los periodistas es que muchos de los medios de comunicación en la frontera son propiedad de políticos que utilizan estos como un espacio para atacar a sus opositores, haciendo que los periodistas queden en el medio de ese enfrentamiento. A esto se suma que al estar en zonas alejadas y trabajar para medios de comunicación pequeños muchas veces la violencia que se comete en su contra no logra atraer la atención nacional, lo cual se convierte en un factor que contribuye a la impunidad¹⁹¹.

144. Los y las periodistas de la región pese a estar expuestos a importantes niveles de riesgo pueden sentir resistencia a aceptar protección estatal, de acuerdo con organizaciones de la sociedad civil en un informe realizado por una comisión bicameral del poder legislativo de Paraguay se concluyó que el 70 por ciento de la Policía Nacional estaría infiltrada por el crimen organizado y que las redes criminales financiadas por el narcotráfico han permeado el poder político del Paraguay¹⁹². Esto explica la existencia de una alta desconfianza por parte de los y las periodistas hacia la Policía Nacional y las autoridades judiciales.

C. LAS OBLIGACIONES ESTATALES FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS

145. Los medios de comunicación y el periodismo de investigación se han convertido en un factor fundamental para la lucha contra la corrupción, el abuso de autoridad, las violaciones graves a los derechos humanos y la ineficiencia en el ejercicio del gobierno. En el hemisferio americano, el periodismo juega un papel fundamental para hacer realidad el ejercicio de la democracia, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa¹⁹³.

¹⁸⁸ ABC Color. 9 de septiembre de 2016. [Balearon diario La Jornada de CDE](#); Última Hora. 9 de septiembre de 2016. [Detienen a sospechoso de atentar contra el diario La Jornada](#); Hoy. 9 de septiembre de 2016. [Atentaron a balazos contra diario de Ciudad del Este](#); ABC Color. 9 de septiembre de 2016. [Videos de los atentados a diario de Ciudad del Este](#); Vanguardia. 10 de septiembre de 2016. [Acribillan con 15 balazos local del diario regional La Jornada](#); La Nación. 10 de septiembre de 2016. [Policías habrían atentado contra el diario La Jornada](#); Paraguay.Com. 11 de septiembre de 2016. [Sindicato de Periodistas condena ataques contra sede de dos medios](#)

¹⁸⁹ ABC Color. 9 de septiembre de 2016. [Lanzan una bomba contra Radio Amambay](#); Víctor Benitez/You Tube. 9 de septiembre de 2016. [Atentado contra Radio Amambay](#); Paraguay.com. 11 de septiembre de 2016. [Sindicato de Periodistas condena ataques contra sede de dos medios](#); Hoy. 9 de septiembre de 2016. [Así atentaron contra Radio Amambay](#); TN23/You Tube. 13 de septiembre de 2016. [Asociación Internacional de Radiodifusión repudia ataque contra Radio paraguay](#); TelefuturoInfo/You Tube. 10 de septiembre de 2016. [Hallan dos granadas en el techo de radio tras atentado](#).

¹⁹⁰ ABC Color. 12 de septiembre de 2016. [Hermética reunión con presidente del Congreso](#); ABC Color. 13 de septiembre de 2016. [Para Acevedo, atentado contra la radio de su familia sería una “distracción”](#)

¹⁹¹ Coalición IFEX- Sindicato de Periodistas de Paraguay (SPP) (CIFEXSPP). [Informe para el Examen Periódico Universal Paraguay 2016](#), Sin fecha; CIDH. 159 Período de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay. 2 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/159/default.asp>

¹⁹² CIDH. CIDH. 159 Período de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay. 2 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/159/default.asp>

¹⁹³ Carta Democrática Interamericana: “Artículo 4. Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos

146. En su informe *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación*, la Relatoría Especial abordó en forma rigurosa y extensa las obligaciones internacionales que deben asumir los Estados frente a la violencia contra periodistas a partir del marco jurídico interamericano y de los demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. Para los efectos de este informe, la Relatoría Especial considera imprescindible reiterar estas obligaciones, toda vez que asegurar el cumplimiento de las mismas equivale a que se pueda combatir la violencia contra la prensa y con ello el efecto inhibitorio que la misma genera y el consecuente daño para las sociedades democráticas. En el presente informe se hace énfasis en aquellas obligaciones que tienen especial relevancia para prevenir y proteger a los comunicadores que desarrollan su trabajo en las denominadas zonas silenciadas debido a la presencia del crimen organizado. En esta sección la Relatoría Especial también se referirá a los instrumentos de derecho internacional desarrollados en forma reciente por los organismos internacionales para despertar la conciencia sobre la necesidad de combatir la violencia contra los periodistas y la impunidad de estos crímenes, así como una serie de buenas prácticas que algunos Estados de la región han venido consolidando con esa finalidad.

147. La violencia contra periodistas compromete los derechos a la integridad personal, a la vida y a la libertad de pensamiento y expresión. Asimismo, la falta de debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de todos los responsables puede generar una violación adicional a los derechos al acceso a la justicia y a las garantías judiciales de las personas afectadas y sus familiares. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana” o “Convención”) garantiza estos derechos en los artículos 4, 5, 13, 8 y 25¹⁹⁴. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por su lado, establece en igual sentido que “[t]odo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” y que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”. Asimismo, la Declaración Americana garantiza los derechos de petición y a la justicia¹⁹⁵. El ejercicio efectivo de estos derechos supone tanto obligaciones positivas como negativas.

148. Con respecto a las obligaciones negativas, conforme a los principios del derecho internacional, el Estado es responsable por todos los actos y omisiones en que intervengan sus agentes en el ejercicio de sus funciones, incluso cuando excedan los límites de su ámbito de competencia¹⁹⁶. Los Estados Miembros de la OEA están obligados a asegurar que sus agentes no interfieran con los derechos a la vida y a la integridad personal y que se abstengan de realizar actos que puedan vulnerar en forma directa estos derechos, como cometer actos de violencia contra sus ciudadanos. En la región continúan reportándose casos de agentes estatales que cometen actos de violencia contra periodistas, especialmente en el marco de acciones policiales

sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

¹⁹⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Artículo 4. Derecho a la Vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. [...] Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. [...] Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”.

¹⁹⁵ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. (...) Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

¹⁹⁶ Corte IDH. *Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. Párr. 108; Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. Párr. 111.

o militares destinadas a combatir la delincuencia o controlar manifestaciones y en casos de denuncias de corrupción o ilicitudes cometidas por autoridades locales.

149. Con respecto a las obligaciones positivas, muchos de los actos más graves de violencia contra periodistas en las Américas — homicidios, desapariciones, secuestros y ataques armados contra medios de comunicación, entre otros — son cometidos por actores no estatales, sobre todo poderosos grupos delictivos.

150. Con base en la doctrina y jurisprudencia interamericana, son tres las obligaciones positivas que tiene el Estado, y que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión. A saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes¹⁹⁷. Tal como lo ha señalado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia¹⁹⁸.

151. Al respecto el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, establece que:

La promoción de la seguridad de los periodistas y la lucha contra la impunidad no deben limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos. Por el contrario, se necesitan mecanismos de prevención y medidas para resolver algunas de las causas profundas de la violencia contra los periodistas y de la impunidad. Esto comporta la necesidad de ocuparse de cuestiones como la corrupción, la delincuencia organizada y un marco eficaz para el imperio de la ley a fin de responder a los elementos negativos (...) ¹⁹⁹.

152. En cumplimiento de estas obligaciones los Estados tienen que garantizar que el ejercicio del periodismo y en general el ejercicio del derecho a la libertad de expresión se pueda realizar de forma libre permitiendo la existencia de sociedades informadas. En especial, permitir que se silencie una región y no adoptar medidas para que cesen las amenazas contra quienes ejercen la libertad de expresión, abre la puerta a que posteriormente ocurran otras violaciones a derechos humanos, y además afecta la democracia. A fin de evitar que se consoliden zonas silenciadas y para enfrentar las que ya existen, es necesario que los Estados se comprometan con la creación de un ambiente favorable al ejercicio de la libertad de expresión, el cual sólo podrá lograrse si existe una política integral de protección, prevención y procuración de justicia.

153. En este sentido es importante resaltar que estas obligaciones no solo deben ser cumplidas respecto de los periodistas que se desempeñan regularmente en medios tradicionales, sino también respecto a los periodistas o ciudadanos que generan contenidos y/o difunden información de interés público a través de medios digitales. Esta realidad coincide con la definición del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que en 2011 definió a los periodistas como “una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de *blogs* y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en Internet o por otros medios”²⁰⁰.

¹⁹⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

¹⁹⁸ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 541; CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 472.

¹⁹⁹ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad. Punto 1.6. Disponible para consulta en: <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/freedom-of-expression/safety-of-journalists/>

²⁰⁰ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. [Observación general Nº 34. Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión](#). CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011. Párr. 44.

154. Igualmente, es importante señalar que todas las acciones emprendidas por los Estados con el objetivo de cumplir sus obligaciones de prevenir, proteger e investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de los crímenes contra periodistas deben contemplar el efecto diferenciado que tienen las agresiones contra las periodistas mujeres.

1. La obligación de prevenir

155. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir la violencia contra periodistas, trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación, esta obligación se acentúa ante situaciones o zonas en las cuales existe o se ha detectado un riesgo especial para los periodistas trabajadores de medios de comunicación. Esta obligación resulta particularmente importante en países en los cuales existe un riesgo de que se produzcan estos hechos y en situaciones concretas en que las autoridades saben o deberían haber sabido que hay un riesgo real e inmediato de que se cometan tales delitos²⁰¹. En estas situaciones, la ausencia de una política pública general de prevención puede resultar en una falta del Estado en el cumplimiento de su deber de prevención²⁰².

156. La Relatoría Especial también ha señalado que dentro de la obligación de prevención se encuentran una serie de obligaciones específicas relevantes: la obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas; La obligación de instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación; La obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales; La obligación de sancionar la violencia contra periodistas; y La obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas²⁰³.

157. El cumplimiento de esta obligación resulta de vital importancia en aquellos países en los que existen zonas en las cuales los periodistas han optado por la autocensura, a fin de evitar que el fenómeno no se replique en otros lugares del país que se ven enfrentados a fenómenos de violencia similares.

a. La obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas

158. La Corte Interamericana ha destacado que la obligación de garantizar los derechos a la libertad de expresión y a la integridad personal requiere que los funcionarios públicos se abstengan de realizar declaraciones que expongan a periodistas y trabajadores de medios de comunicación a un mayor riesgo de actos de violencia²⁰⁴. La Relatoría Especial ha señalado en el mismo sentido la responsabilidad de los funcionarios gubernamentales de mantener un discurso público que no exponga a los periodistas a un mayor riesgo de violencia. A este respecto, la Relatoría Especial ha recordado, entre otras cosas, que una medida de protección simple, pero sumamente eficaz, consiste en que las más altas autoridades del Estado reconozcan de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del gobierno. De igual forma, es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra periodistas y

²⁰¹ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 194; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

²⁰² Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 282.

²⁰³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 2.

²⁰⁴ Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195.

alienten a las autoridades competentes a actuar con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables²⁰⁵.

159. En Estados cuya organización es de carácter federal o incluso en los Estados unitarios con desconcentración en distintos niveles de gobierno, el discurso de las autoridades federales o nacionales puede promover la legitimidad de la actividad periodística, pero en los niveles locales se mantiene un discurso hostil hacia la prensa, lo que expone a los comunicadores locales a un riesgo elevado de violencia. La Relatoría Especial recuerda que el Estado responde como un todo ante el derecho internacional y que las obligaciones alcanzan a todos los poderes del Estado y todos los niveles de gobierno.

b. La obligación de instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación

160. Instruir adecuadamente a las fuerzas de seguridad del Estado sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática constituye un paso importante para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación. Por este motivo, la Relatoría Especial ha recomendado que los Estados adopten mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación, incluida la capacitación de funcionarios públicos, en especial las fuerzas policíacas y de seguridad y si fuera necesario, la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión²⁰⁶. Esto reviste particular importancia para las fuerzas que desempeñan tareas de seguridad pública en las cuales habitualmente están en contacto con medios de prensa que informan sobre sus actividades, sobre todo cuando la fuerza en cuestión no fue capacitada originalmente para estas tareas de seguridad pública²⁰⁷.

161. La Relatoría Especial encuentra de gran importancia esta obligación si se tiene en cuenta que en muchos de los países de la región las tareas de lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico están en manos de las diferentes agencias de las fuerzas armadas y policía. Adicionalmente, en muchos de los casos de periodistas asesinados o amenazados en las denominadas “zonas silenciadas”, estos cubrían la llamada nota roja o crónica policial, lo que significa que como parte de su trabajo los periodistas están en contacto con miembros de las fuerzas armadas, bien sea porque estos son abordados por los periodistas como fuente de información o porque son el objeto de sus reportajes.

162. El llamado a brindar capacitación a las fuerzas de seguridad sobre libertad de expresión y el rol de periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios ha tenido eco en otros diversos organismos internacionales. En su Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión de 2012, los

²⁰⁵ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: (Evaluación sobre la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 713. En ese mismo sentido Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#); Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 103. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias](#), Christof Heyns. A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 110. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session20/Pages/ListReports.aspx>

²⁰⁶ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 4. Ver también, CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VII (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 4; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 4; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 4.

²⁰⁷ En reiteradas ocasiones, la Comisión ha señalado que, dado que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno. CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 100.

Relatores Especiales sobre Libertad de Opinión y Expresión destacaron que “se debería brindar capacitación adecuada sobre delitos contra la libertad de expresión, incluidos aquellos relacionados específicamente con cuestiones de género, a funcionarios encargados de aplicar la ley, incluidos policías y fiscales, así como a miembros de las fuerzas armadas cuando sea necesario”²⁰⁸. En esta misma línea, el Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias ha manifestado que “[l]os miembros de las fuerzas del orden y de las fuerzas armadas deberían recibir capacitación, como parte de los procedimientos estándar, sobre la legitimidad de la presencia de periodistas en los conflictos armados y no armados, y sobre la protección jurídica de su seguridad”²⁰⁹.

c. La obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales

163. El derecho de los periodistas a no divulgar las fuentes contribuye a asegurar que no se atente contra su vida como testigos potenciales. La protección de las fuentes confidenciales no solo contribuye al rol fundamental de vigilancia de la prensa sino que además ayuda a prevenir que los periodistas sean víctimas de actos de violencia por el temor de una fuente ser identificada. Por eso, por ejemplo, se debe garantizar que ningún funcionario público procediera a irrespetar dicha reserva²¹⁰.

164. En las zonas o en las regiones con altos índices de violencia contra la prensa esta obligación reviste especial importancia, si se tiene en cuenta que revelar las fuentes del periodista puede ponerlo en un riesgo mayor y tanto la fuente como sus "enemigos" pueden tomar represalias en su contra.

d. La obligación de sancionar la violencia contra periodistas

165. Para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es indispensable que el ordenamiento jurídico sancione estas conductas de manera proporcionada al daño cometido²¹¹. En un sentido más general, el artículo 2 de la Convención Americana obliga a los Estados a adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y las libertades reconocidos en el tratado²¹².

166. En los casos de violencia contra periodistas en zonas con altos índices de violencia, como las reseñadas en el presente informe, los periodistas que sufren violencia han sido previamente agredidos, amenazados o han sido testigos de otros asesinatos de colegas. Sin perjuicio de esta sucesión de hechos, en muchas ocasiones ni la legislación, ni los organismos de procuración de justicia han sido adecuados para

²⁰⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

²⁰⁹ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 118. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session20/Pages/ListReports.aspx> Ver también, Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Declaración de San José](#). 2-4 de mayo de 2013.

²¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

²¹¹ Corte IDH. *Caso Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 11 de Mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 193. Como ha señalado la Comisión, conforme al derecho internacional, los Estados tienen la obligación fundamental de asegurar el derecho a la vida estableciendo en su legislación penal interna disposiciones efectivas y creando los mecanismos de cumplimiento necesarios. CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 44. Ver también, Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Kılıç v. Turkey*. Application no. 22492/93. Judgment 28 March 2000. Párr. 63.

²¹² CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

investigar y sancionar en forma rigurosa estos delitos. En general, la impunidad casi absoluta de este tipo de crímenes en algunas zonas del continente ha alentado la repetición de estos crímenes.

e. La obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas

167. Comprender la magnitud y la modalidad de los actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es una condición fundamental para poder implementar políticas efectivas de prevención, como por ejemplo, el diseño de mapas de riesgo confiables. En sentido general, la CIDH ha enfatizado que las autoridades estatales deben producir datos de calidad que puedan ser usados para planificar adecuadamente los diferentes operativos de las fuerzas policiales, de forma tal que favorezcan las acciones de tipo preventivo frente a las de tipo represivo. El diseño y mantenimiento actualizado de estadísticas e indicadores confiables sobre los diferentes factores que propician hechos violentos o delictivos constituye una herramienta insustituible para la implementación de un adecuado proceso de planificación estratégica, que representa una pieza clave de cualquier política pública²¹³.

168. En los informes sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras y México de 2016, así como en el informe Verdad, Justicia y reparación en Colombia de 2013, la CIDH recomendó a estos tres Estados elaborar estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas sobre la violencia contra periodistas y la persecución penal de estos crímenes. La Relatoría Especial ha recomendado que las estadísticas incluyan: el tipo de delito cometido (homicidio, agresión, etc.), el nombre, género y empleador de la víctima, el lugar y la fecha de la agresión, la persona y/o grupo presuntamente responsable (cuando se sepa), la autoridad a cargo de la investigación y el número o código de referencia de la investigación y el estado actual de la investigación y/o el proceso judicial.

169. La Relatoría Especial valora en ese sentido la creación de la Unidad de Prevención del Mecanismo Federal de Protección de México (cuya creación y funcionamiento se explicará con mayor detalle en este capítulo), que tiene entre sus tareas la recopilación de estadísticas y la generación de una base de información actualizada en forma permanente, con el objetivo de generar mapas de riesgo e identificar patrones de agresiones en las diversas zonas del Estado. Este tipo de iniciativas resultan de gran importancia para identificar patrones de agresiones por regiones y prevenir el desarrollo de nuevas zonas donde la prensa pretenda ser silenciada, toda vez que facilitarían la actuación anticipada por parte del Estado para proteger a la prensa.

2. La obligación de proteger

a. La obligación de proteger a periodistas y trabajadores de medios de comunicación en riesgo

170. Conforme a las normas de derechos humanos del Sistema Interamericano, los Estados tienen una obligación reforzada de proteger a quienes están expuestos a un riesgo especial respecto de sus derechos fundamentales. La obligación de adoptar medidas concretas de protección está supeditada al conocimiento de que existe una situación de riesgo real e inminente para un individuo o grupo de individuos determinado y la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese daño²¹⁴.

171. La obligación de protección de un periodista en riesgo puede satisfacerse mediante la aplicación individual de las medidas necesarias para asegurar, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión de los beneficiarios. Cuando en un determinado país existe una situación estructural sistemática y grave de violencia contra los periodistas y trabajadores de medios, los Estados deberían

²¹³ CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 187.

²¹⁴ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140. Párr. 123; Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. Párr. 155; Corte IDH. *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 78; Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 280. Ver también, CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 42.

establecer programas especiales de protección para atender a estos grupos. En todo caso, las medidas adoptadas deberían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas²¹⁵.

172. Cuando se adoptan medidas para proteger a un periodista frente a una amenaza creíble de daño contra su integridad física, estas medidas deberían tener en cuenta las necesidades propias de la profesión del beneficiario, su género y otras circunstancias individuales. En su Declaración Conjunta de 2012, los Relatores Especiales expresaron que las medidas de protección “deberían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido el género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas”²¹⁶.

173. Asimismo, las medidas de protección para periodistas y personas que trabajan en medios de comunicación deberían contemplar una perspectiva de género que tenga en cuenta tanto las formas particulares de violencia que sufren las mujeres como los modos específicos en que se implementan las medidas de protección que pueden ser necesarias o adecuadas para mujeres periodistas.

174. Finalmente, los Estados también tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para que quienes trabajan en medios de comunicación y debieron desplazarse o exiliarse por estar en una situación de riesgo puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Cuando no fuese posible que estas personas regresen, los Estados deben adoptar medidas para que puedan permanecer en el lugar que elijan en condiciones dignas, con medidas de seguridad y con el apoyo necesario para conservar su profesión y la vida familiar²¹⁷.

b. Programas de protección a periodistas y trabajadores de medios

175. En las situaciones en las que la violencia contra los periodistas y trabajadores de medios de comunicación esté particularmente extendida, la obligación de los Estados de protegerlos podría requerir la creación de programas especializados de protección permanentes.

176. En la última década varios países de la región, siguiendo las recomendaciones de organismos internacionales, entre ellos la CIDH y su Relatoría Especial, han establecido programas de protección especiales para periodistas. La Relatoría Especial apoya y destaca los esfuerzos desplegados por varios Estados como Colombia, Brasil, México y Honduras que han establecido este tipo de programas y progresivamente los han dotado de recursos para cumplir con sus objetivos, sin perjuicio de las deficiencias y problemas de implementación que la oficina ha señalado a través de su monitoreo y diálogo permanente con los Estados acerca de la situación de la violencia contra las y los periodistas. Asimismo, Argentina ha

²¹⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

²¹⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

²¹⁷ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 4 e). *Ver también*, CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VII (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 4 e); CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 4 e); CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 4 e); Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 102. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

establecido recientemente un protocolo acotado de protección de periodistas, Guatemala estudia la formulación de un programa especial de protección de periodistas y defensores de derechos humanos y Paraguay ha anunciado a la CIDH la aprobación de una ley para establecer este tipo de programas ante la violencia desatada contra comunicadores en diversas zonas del país.

177. En el caso colombiano, el programa de protección a periodistas funciona desde el año 2000, lo que lo convierte en el mecanismo más antiguo y consolidado de la región. Por su parte, el programa de protección de México a nivel Federal fue legalmente establecido en 2012. En el caso de Honduras el mecanismo fue creado a través de una ley aprobada en 2015 y aunque ya ha comenzado a operar, el Estado ha anunciado su reglamentación para dotarlo de pleno funcionamiento. Asimismo, otros países han tomado medidas para incluir a los periodistas y trabajadores de medios como personas beneficiarias en programas de protección ya existentes, como es el caso de Brasil. El 27 de septiembre de 2016, mediante Resolución 479 - E/2016 el Ministerio de Seguridad de Argentina aprobó el Protocolo General de Actuación para la Protección de la Actividad Periodística. Tanto en Paraguay como en Guatemala se estarían adelantando actualmente procesos para la aprobación de mecanismos de protección a periodistas. En el caso de Paraguay el Estado informó a la Relatoría Especial que se encontraría “en estudio en el Congreso Nacional un proyecto de Ley sobre la protección los periodistas y defensores de derechos humanos, el mismo fue presentado el 17 de noviembre de 2016, con el nombre de Proyecto de Ley “De libertad de expresión protección a periodistas, trabajadores de prensa y defensores de derechos humanos”²¹⁸.

178. En este apartado se analizan en detalle los programas de protección existentes en la región y se describen las mejores prácticas identificadas en la creación e implementación de los programas existentes, así como los principales desafíos que actualmente enfrentan dichos programas. Cuando los Estados deciden establecer programas de protección especializados, es fundamental que se implementen bajo el principio de buena fe y en forma adecuada.

179. En efecto, la CIDH comprobó en diversos informes que estos programas “puede[n] facilitar al Estado cumplir con su obligación de protección”, no obstante, algunos de los programas que existen en la región “suelen atravesar por problemas de eficacia y diseño”²¹⁹. La CIDH y su Relatoría Especial han definido algunos de los requisitos que deben observar estos mecanismos de protección para que sean efectivos. Por ejemplo, la Relatoría Especial ha recomendado hacer hincapié en: 1) la importancia de garantizar los recursos financieros y de personal necesarios para la implementación adecuada del mecanismo; 2) la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención, protección y procuración de justicia; 3) la necesidad de definir adecuadamente las medidas de protección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; 4) la necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y el funcionamiento del mecanismo; y 5) la conveniencia de buscar apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo²²⁰.

180. Asimismo, la CIDH ha indicado que los periodistas y los defensores de derechos humanos constituyen dos poblaciones con algunas características diferenciadas, cuyas necesidades particulares de protección deberían ser tenidas en cuenta al diseñar e implementar programas de protección, especialmente cuando dichos programas benefician a ambas poblaciones. La Relatoría Especial subraya la importancia de que los programas de protección garanticen a los comunicadores la posibilidad de dar continuidad al ejercicio de su actividad periodística y las necesidades específicas de su profesión (como la privacidad necesaria para

²¹⁸ Misión Permanente del Paraguay Ante la Organización de los Estados Americanos. Nota 1283/16/MPP/OEA. Ref: Informe del Estado Paraguayo. Washington DC. 28 de noviembre de 2016. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial.

²¹⁹ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 484-486.

²²⁰ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 712.

reunirse con fuentes) al diseñar las medidas de protección disponibles, teniendo en consideración las circunstancias de cada caso concreto, en consulta con el potencial beneficiario.

181. Resulta fundamental que los estudios de riesgo y la decisión sobre la adopción de medidas de protección sean realizados teniendo en cuenta el contenido del trabajo periodístico y de las investigaciones que realiza el potencial beneficiario o el medio de comunicación del cual hace parte y su posible vínculo con la presunta situación de riesgo bajo análisis.

- **Colombia**

182. La Ley 418 de 1997 estableció la creación de un programa de protección bajo la órbita del Ministerio del Interior, destinado a personas en situación de riesgo “por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno” y pertenecientes a determinados grupos de personas, como dirigentes o activistas de grupos políticos, organizaciones sociales y organizaciones de derechos humanos²²¹. En el año 2000, a través del Decreto 1592, los periodistas y comunicadores sociales fueron por primera vez reconocidos como una población en riesgo especial con la creación del “Programa de Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales”, a cargo de la Dirección General para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior²²². El Decreto 1592 también estableció el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos (CRER), un órgano interinstitucional integrado por representantes del Estado y de la sociedad civil con el propósito de evaluar los casos particulares y recomendar la adopción de medidas de protección²²³.

183. Asimismo, en junio de 2012 el Presidente de la República aprobó el Decreto 1225 con la finalidad de “reestructurar y definir algunos de los conceptos y procedimientos descritos en el Decreto 4912 de 2011”²²⁴, normas que habían establecido el sistema de protección de personas en riesgo en Colombia, incluidos los periodistas y comunicadores sociales. Bajo ese nuevo marco legal, se unificaron todos los programas de protección específicos antes existentes para personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Entre las 16 poblaciones objeto de protección por parte del Programa de Prevención y Protección, en razón del riesgo, se mantuvo a los periodistas y comunicadores sociales²²⁵. A lo largo de más de una década Colombia ha desarrollado un amplio programa de protección que incluye a todas las “personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo”²²⁶.

184. Bajo esta nueva estructura Colombia creó la Unidad Nacional de Protección (UNP), un órgano con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Interior, con el objetivo de “articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección” a aquellas personas en situación de riesgo extraordinario o extremo en Colombia²²⁷. La UNP es la responsable de recibir y tramitar las solicitudes de protección; realizar las evaluaciones de riesgo; implementar las medidas de protección aprobadas; hacer seguimiento de las medidas de protección otorgadas y dar traslado a la Fiscalía General de la Nación de las amenazas reportadas²²⁸. El Programa de Protección cuenta también con un Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información (CTRAI), órgano interinstitucional conformado por funcionarios de la UNP y de la Policía Nacional, responsable de recolectar y analizar información *in situ*, a propósito de una solicitud de protección; también tiene la obligación de informar al Programa de Protección

²²¹ Congreso Nacional. [Ley No. 418 de 26 de diciembre de 1997](#). Artículo 81.

²²² Presidencia de la República. [Decreto No. 1592 de 24 de agosto de 2000](#). Artículo 1.

²²³ Presidencia de la República. [Decreto No. 1592 de 24 de agosto de 2000](#). Artículo 2.

²²⁴ Presidencia de la República. [Decreto No. 1225 de 11 de junio de 2012](#).

²²⁵ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 6.

²²⁶ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 1.

²²⁷ Presidencia de la República. [Decreto No. 4065 de 31 de octubre de 2011](#). Artículos 1 y 3.

²²⁸ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 28.

sobre nuevas amenazas²²⁹. Por su parte, el Grupo de Valoración Preliminar (GVP) es el órgano responsable de realizar los estudios de riesgo con base en la información provista por el CTRAI e indicar las medidas de protección idóneas en el caso concreto, en un plazo de 30 días a partir del consentimiento del solicitante²³⁰.

185. El órgano máximo de deliberación del Programa de Protección colombiano es el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM), cuya función consiste en analizar las solicitudes de protección y determinar las medidas de protección que deben ser otorgadas en cada caso, así como su temporalidad. En cada análisis, el CERREM debe tener en cuenta las recomendaciones del Grupo de Valoración Preliminar y los insumos de información que las entidades participantes en el Comité aporten para validar la determinación del nivel de riesgo. Además, el CERREM tiene entre sus funciones recomendar el ajuste, la suspensión o la finalización de las medidas de prevención y protección en virtud de los resultados de reevaluaciones del riesgo.

186. El CERREM está integrado de manera permanente por cinco altos funcionarios públicos con voz y voto²³¹ y es presidido por el Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. También participan en las reuniones del CERREM, en carácter de invitados permanentes sin voto, cuatro delegados de cada una de las poblaciones objeto del programa (incluidos los y las periodistas), entre otros. Los delegados participan exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional que representan y pueden suministrar información sobre las solicitudes bajo consideración, como insumo para la adopción de medidas de protección²³².

187. Las medidas de protección proporcionadas por el programa de protección colombiana se determinan a través de dos tipos de procesos, uno ordinario y otro urgente, que le otorga al Director de la Unidad Nacional de Protección la potestad de establecer medidas provisionales.

188. Según la situación de riesgo del potencial beneficiario el CERREM puede adoptar las siguientes medidas: planes de contingencia; cursos de autoprotección; patrullaje y revistas policiales; esquemas de protección individual (incluidos vehículos blindados, conductor y escoltas); pasajes terrestres, fluviales, marítimos o aéreos a otro sitio; reubicación temporal, incluida la ayuda económica y el traslado de artículos personales; dispositivos de comunicación que permitan un contacto rápido con organismos del Estado; y blindaje e instalación de sistemas técnicos de seguridad en el lugar de trabajo y/o la residencia del beneficiario²³³. La norma también prevé la posibilidad de adopción de otras medidas de protección distintas de las estipuladas en el Decreto, “teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial”²³⁴. Las medidas de protección pueden ser suspendidas en el caso de su uso indebido o a solicitud del protegido tras consulta y autorización del CERREM y pueden darse por finalizadas por recomendación de dicho órgano, cuando la valoración de riesgo concluye que ésta ya no es necesaria; por solicitud de la persona o; por el vencimiento del plazo que otorga la medida²³⁵. La normativa actual también identifica las

²²⁹ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 33.

²³⁰ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículos 34 y 35. De conformidad con el decreto el Grupo de Valoración Preliminar es coordinado por un delegado de la Unidad Nacional de Protección, e integrado por un delegado del Ministerio de Defensa Nacional, un delegado de la Policía Nacional, un delegado del Programa Presidencial para la protección y vigilancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y un delegado de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. El Grupo de Valoración Preliminar cuenta además con la participación como invitados especiales de manera permanente de un representante de la Fiscalía General de la Nación, un representante del Procurador General de la Nación, un representante del Defensor del Pueblo, y el delegado de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas.

²³¹ Ellos son: el Director del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, el Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y el Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía. Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 36.

²³² Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículos 36-37.

²³³ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 11.

²³⁴ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 11, párr. 2.

²³⁵ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículos 44-46.

responsabilidades que corresponden a las entidades gubernamentales en el ámbito local y nacional respecto de la implementación de medidas de protección²³⁶.

189. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado colombiano a la CIDH en 2015, en el marco del seguimiento a las recomendaciones realizadas en el informe de país, 137 periodistas contarían con algún tipo de esquema de protección²³⁷. De acuerdo con la información disponible, el presupuesto aprobado para la entidad para el año 2016 sería de COP\$ 477 millones 189 mil (aproximadamente US\$ 161 millones)²³⁸. Según datos de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) –organización de la sociedad civil que participa en el CERREM en la calidad de invitado permanente– “en 2015 la Unidad Nacional de Protección contó con un presupuesto de COP \$449 millones 664 mil (aproximadamente US\$ 152 millones) y se realizaron nueve Comités de Evaluación de Riesgo y Recomendación de medidas (CERREM). En estas reuniones se discutieron más de 150 solicitudes de protección realizadas por periodistas y se otorgaron medidas de protección a aproximadamente el 70 por ciento de los solicitantes²³⁹.

190. La Relatoría Especial ha reconocido los esfuerzos realizados por el Estado colombiano para proteger a periodistas en riesgo de vida a través del mecanismo de protección a periodistas²⁴⁰. Dichos esfuerzos se han expresado entre otros indicadores en el apoyo político que ha recibido el programa desde hace más de una década, además de los importantes recursos financieros que se han asignado a su funcionamiento, la claridad del marco jurídico y los procedimientos administrativos que rigen su implementación y la variedad de medidas de protección que están a disposición del CERREM.

191. No obstante estos avances, la Relatoría Especial y la CIDH en su informe Verdad, Justicia y Reparación (Cuarto informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia), también señalaron la existencia de desafíos persistentes en la implementación del programa de protección para periodistas y comunicadores sociales. La CIDH observó la importancia de establecer una coordinación efectiva entre los órganos estatales encargados de proteger a los periodistas y comunicadores sociales en situación de riesgo y las autoridades responsables de investigar, procesar, y sancionar a los responsables por las presuntas violaciones a sus derechos, como las amenazas, hostigamientos, atentados y asesinatos perpetrados contra dicha población en razón de su profesión. En este sentido, la Comisión observó la importancia de una efectiva participación de la Fiscalía General de la Nación en las sesiones del CERREM, en su calidad de invitado especial, de manera de aportar y recibir información clave sobre las situaciones bajo análisis y las presuntas violaciones de derechos humanos sufridas por los periodistas y comunicadores sociales²⁴¹. La CIDH ha reiterado al Estado colombiano “la imperante necesidad de que el Estado establezca, como política de Estado en el corto, mediano y largo plazo, la investigación como medida de prevención y recordó que la falta de investigación de los hechos que motivan las situaciones de riesgo, podría generar un efecto acumulativo respecto del aumento constante de beneficiarios en el programa protección y sobre las facultades de revisión de las decisiones adoptadas en materia de protección”²⁴².

²³⁶ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículos 25-32.

²³⁷ República de Colombia, *Avances en materia de promoción, garantía y defensa de los derechos humanos en Colombia. Primer Semestre de 2015*. Nota S-GAIID-15-088842. 14 de septiembre de 2015. Pág 49.

²³⁸ República de Colombia. Unidad Nacional de Protección. Resolución 0001 de 2016. [Por el cual se desagrega el detalle del anexo del Decreto de Liquidación correspondiente a las cuentas de Gasto de Personal, Gastos Generales y de Transferencia, de Funcionamiento y los gastos de inversión del Presupuesto de la Unidad Nacional de Protección-UNP para la vigencia fiscal 2016](#). 4 de enero de 2016.

²³⁹ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). [Paz en los titulares, miedo en la redacción](#). 2015. Pág. 55.

²⁴⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 107.

²⁴¹ CIDH. [Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia](#). OEA/Ser.L/ V/II. Doc. 49/13. 31 de diciembre de 2013. Párr. 966.

²⁴² CIDH. [Informe anual 2015. Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015.

- **México**

192. En 2012 México se convirtió en el segundo país de la región en adoptar un mecanismo especializado de protección de periodistas en riesgo. La creación de este tipo de programas fue una de las principales recomendaciones formuladas por los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la CIDH y la ONU tras su visita *in loco* al país efectuada en agosto de 2010. El Congreso mexicano aprobó la “Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” que entró en vigor en junio de 2012. La norma creó el “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” para permitir que el Estado atienda “su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos”²⁴³. Su finalidad expresa es establecer la cooperación entre el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas para implementar las medidas de protección y preventivas que garanticen la “vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo”²⁴⁴. El mecanismo está integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y es operado por la Secretaría de Gobernación.

193. La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas representa un paso importante en cumplimiento de la obligación de proteger a los comunicadores en riesgo adoptado por el gobierno mexicano, sin perjuicio de los problemas de implementación que se han señalado a lo largo de su existencia.

194. Según la ley mexicana, la Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y el principal órgano de toma de decisiones respecto al otorgamiento de medidas de prevención y protección. La Junta de Gobierno está integrada por cuatro representantes del poder ejecutivo (Secretaría de Gobernación; Procuraduría General de la República; Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Relaciones Exteriores), un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cuatro representantes del Consejo Consultivo, dos de ellos expertos independientes en la defensa de los derechos humanos y dos expertos en materia de libertad de expresión y el periodismo²⁴⁵. Los representantes del Congreso, del Poder Judicial, de los estados y de la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos pueden participar con derecho a voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta de Gobierno²⁴⁶. Para las sesiones de la Junta de Gobierno también serán convocados para participar los y las peticionarias cuyo caso está bajo deliberación²⁴⁷. La principal función de la Junta de Gobierno es evaluar, deliberar y decidir sobre el otorgamiento y suspensión de medidas preventivas y de protección, a partir de la información elaborada por las unidades auxiliares de la Coordinación Ejecutiva Nacional²⁴⁸ y deberá atender en sus resoluciones a “los principios pro persona, a la perspectiva de género, al interés superior del niño y demás criterios de derechos humanos”²⁴⁹.

195. La Coordinación Ejecutiva Nacional es el órgano responsable de coordinar el funcionamiento del Mecanismo con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con

²⁴³ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 1.

²⁴⁴ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 1.

²⁴⁵ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículos 5 y 13.

²⁴⁶ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 6.

²⁴⁷ Estados Unidos Mexicanos. Presidente de la República. Diario Oficial de la Federación. [Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 30 de noviembre de 2012. Artículo 9.

²⁴⁸ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 8.

²⁴⁹ Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. [Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 30 de noviembre de 2012. Artículo 22.

organismos autónomos y debe estar a cargo de un Funcionario de la Secretaría de Gobernación con rango inmediato inferior a subsecretario o equivalente. El órgano también está integrado por tres unidades auxiliares técnicas de coordinación: i) la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, responsable de recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo, analizar y definir aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario e implementar las medidas urgentes de protección; ii) la Unidad Evaluación de Riesgos, tiene entre sus atribuciones elaborar los estudios de evaluación de riesgo, recomendar las medidas preventivas o de protección a ser adoptadas en cada caso, dar seguimiento periódico a la implementación de las medidas y hacer recomendaciones sobre su continuidad, adecuación o conclusión; iii) la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, la cual es responsable de proponer medidas de prevención, realizar un monitoreo nacional de las agresiones con el objeto de recopilar y sistematizar la información desagregada en una base de datos; identificar los patrones de agresiones y elaborar mapas de riesgo; y evaluar la eficacia de las medidas preventivas, de protección y urgentes implementadas²⁵⁰.

196. Según la ley, tanto la Unidad de Recepción de Casos, como la Unidad de Evaluación de Riesgos debe estar integrada por, al menos, cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, una de ellas experta en la defensa de derechos humanos y otra en el ejercicio del periodismo y libertad de expresión. La Coordinación Ejecutiva Nacional es responsable de coordinar de las unidades, gestionar la comunicación entre las unidades y la Junta de Gobierno y comunicar las decisiones de la Junta a las entidades a cargo de implementarlas²⁵¹.

197. El mecanismo también está compuesto por un Consejo Consultivo de la Junta de Gobierno integrado por representantes de la sociedad civil. El Consejo es integrado por nueve consejeros, entre ellos personas expertas en la defensa de los derechos humanos y en el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, cuatro de los cuales son elegidos para participar en la Junta de Gobierno. El Consejo Consultivo tiene entre sus funciones atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno, formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación Ejecutiva Nacional, remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre la implementación de las medidas y comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver inconformidades²⁵².

198. La ley prevé tanto procedimientos “ordinarios” como “extraordinarios” para asignar las medidas de protección solicitadas. Durante todo el proceso y en la implementación de las medidas, se debe observar la perspectiva de género²⁵³. El beneficiario no debe encontrarse bajo un esquema o programa de protección de otro mecanismo del Estado, salvo cuando exprese su acuerdo para que las responsabilidades de protección sean transmitidas al mecanismo federal²⁵⁴.

199. Las solicitudes de medidas de protección o prevención son procesadas y verificadas por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida. Si la solicitud cumple con los requisitos previstos en ley, la Unidad determina el tipo de procedimiento a adoptar. En aquellos casos en que el peticionario declare que su vida o integridad física está en peligro inminente, se iniciará un procedimiento extraordinario por el cual se disponen medidas urgentes de protección en un plazo no mayor a 3 horas a partir del momento en que se recibe la solicitud, que deberán implementarse en las 9 horas siguientes²⁵⁵. De manera simultánea, la Unidad

²⁵⁰ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículos 17-23.

²⁵¹ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 18.

²⁵² Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículos 9-16.

²⁵³ Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. [Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 30 de noviembre de 2012. Artículo 2.

²⁵⁴ Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. [Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 30 de noviembre de 2012. Artículo 53, IV.

²⁵⁵ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 26.

de Recepción debe realizar un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata y remitir el caso a la Unidad de Evaluación de Riesgos para el inicio del procedimiento ordinario. Algunas de las medidas urgentes que puede disponer el programa son la evacuación, la reubicación temporal, escoltas de cuerpos especializados y la protección de inmuebles donde se encuentra el beneficiario²⁵⁶. Las medidas urgentes de protección deberán mantenerse vigentes mientras avanza el procedimiento ordinario²⁵⁷.

200. En los casos en que no haya riesgo inminente de peligro físico o muerte, se activará el procedimiento ordinario, bajo el cual la Unidad de Evaluación de Riesgos deberá efectuar un análisis de riesgo, determinar el nivel de riesgo y los beneficiarios de las medidas y definir las medidas de protección en un plazo de 10 días a partir de la presentación de la solicitud²⁵⁸. La evaluación es sometida al análisis de la Junta de Gobierno, que decretará las medidas preventivas y de protección aplicables, que deberán ser implementadas por la Coordinación Ejecutiva Nacional en un plazo no mayor a 30 días²⁵⁹. Según la ley, las medidas preventivas incluyen instructivos, manuales, cursos de autoprotección y acompañamiento de observadores²⁶⁰, mientras que las medidas de protección contemplan la entrega de dispositivos de comunicación, cámaras de seguridad, cerraduras, etc. en la vivienda o el lugar de trabajo de la persona, chalecos antibalas, detectores de metales y autos blindados²⁶¹. La Unidad de Evaluación de Riesgo es responsable de hacer la evaluación periódica de las medidas adoptadas, las cuales podrán ser aumentadas o disminuidas por la Junta de Gobierno con base en dichas previsiones²⁶².

201. Un elemento muy importante en cualquier sistema de protección dirigido a periodistas radica en que las medidas no sean intrusivas u obstaculicen la labor periodística. La Ley mexicana prevé de manera explícita que en ningún caso las medidas otorgadas deberán “restringir las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales”²⁶³ y que deben ser acordadas con los y las peticionarias²⁶⁴. En este sentido, estos pueden presentar una inconformidad ante la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Gobierno en contra de las resoluciones de la Junta de Gobierno y la Coordinación Ejecutiva Nacional respecto a la imposición o negación de medidas, del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas o del rechazo de las decisiones de la Junta de Gobierno por las autoridades encargadas de la implementación de las medidas²⁶⁵. En el caso del procedimiento extraordinario, los y las beneficiarias pueden presentar inconformidades ante la Coordinación Ejecutiva Nacional en contra de las resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida sobre el acceso al procedimiento

²⁵⁶ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 32.

²⁵⁷ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 26.

²⁵⁸ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 27.

²⁵⁹ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 29.

²⁶⁰ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 34.

²⁶¹ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 33.

²⁶² Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículos 21, III y 8

²⁶³ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 30.

²⁶⁴ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 31.

²⁶⁵ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículos 55 y 56; Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. [Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 30 de noviembre de 2012. Artículo 108.

extraordinario o a la adopción de medidas urgentes; del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de dichas medidas; o del rechazo de las decisiones de esa Unidad²⁶⁶.

202. Con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el presupuesto de egresos federal para el mecanismo, la ley prevé la creación del “Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”. El fondo es operado por medio de un fideicomiso público y tiene sus recursos integrados por las siguientes fuentes de financiamiento: aportaciones del gobierno federal, recursos anuales del presupuesto de egresos de la federación y donativos de personas físicas o morales. Asimismo, el fondo debe contar con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Gobernación y tendrá un órgano de vigilancia²⁶⁷.

203. Otro elemento de diseño sumamente importante es establecer poder vinculante para las resoluciones que la autoridad del programa de protección dirija a otras entidades estatales. En este caso, la ley de México prevé que las resoluciones de la Junta de Gobierno son obligatorias para las autoridades federales cuya actuación sea necesaria para satisfacer el cumplimiento de las medidas adoptadas²⁶⁸. No obstante, la ley no le otorgó similar carácter vinculante frente a las autoridades de los estados y del Distrito Federal. Para estos efectos, se prevé la posibilidad de la celebración de convenios entre las entidades federativas y el gobierno federal para hacer efectivas las medidas²⁶⁹. A ese respecto, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) encontró que “la coordinación entre las autoridades federales y estatales es uno de los grandes retos para el naciente mecanismo de protección dada la estructura federal del Estado mexicano. [...] [E]s de esperar que los convenios suscritos sirvan como un vehículo que promueva la adecuada articulación entre los diversos órdenes de gobierno y garantice una respuesta coherente del Estado mexicano”²⁷⁰.

204. En el informe sobre la Situación de derechos humanos en México, la Comisión recibió información sobre el acompañamiento que la organización no gubernamental *Freedom House* en México hizo al equipo de la Coordinación Ejecutiva Nacional (CEN) del Mecanismo de Protección durante 2014. Sobre la base de dicha colaboración se elaboró un plan de trabajo que incluyó, entre otros temas, el fortalecimiento técnico en tres áreas en las que se deberían realizar ajustes metodológicos: valoración de riesgo, en los procesos y procedimientos desarrollados en la Coordinación Ejecutiva Nacional, y finalmente medidas relativas al Protocolo de Evaluación de Riesgo y el Instrumento de Valoración de Nivel de Riesgo²⁷¹. De acuerdo con la información aportada por el propio Estado “el proceso de fortalecimiento realizado con Freedom House se ha desarrollado en tres fases, la primera dedicada a mejorar la metodología y procedimientos internos del mecanismo, logrando superar el rezago en el análisis de casos que se realizó a lo largo del 2014; la segunda fase tuvo como objetivo hacer efectivas las medidas de protección e incluir un enfoque de género en su adopción, así como capacitar al personal del mecanismo a lo largo del 2015; y la tercera fase tendiente a establecer un programa de prevención de la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación.

²⁶⁶ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículos 59 - 60; Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. [Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 30 de noviembre de 2012. Artículos 110 - 114.

²⁶⁷ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículos 48-54.

²⁶⁸ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 4.

²⁶⁹ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículos 46 y 47.

²⁷⁰ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). [Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013](#). Junio de 2013. Párr. 73.

²⁷¹ Estados Unidos Mexicanos. Misión Permanente de México ante la OEA. Nota No. OEA-02252 a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. 28 de mayo de 2014.

205. En ese sentido la Relatoría Especial reconoce y valora los esfuerzos del Estado mexicano para solucionar las dificultades que se presentaron en el inicio de la implementación del mecanismo de protección y alienta a profundizar el trabajo de legitimidad y fortalecimiento del sistema con el objetivo de brindar una mayor protección a los beneficiarios.

206. La Relatoría Especial también destaca la importancia y reconoce como una buena práctica el desarrollo de una política de prevención de la violencia contra periodistas dentro de las tareas del mecanismo de protección. Como ya se mencionó, dentro de la estructura del mecanismo se estableció una Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis. En 2016 dicha Unidad entro en funcionamiento y de acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial a septiembre de 2016²⁷² disponía de las estadísticas actualizadas concernientes a solicitudes de incorporación al mecanismo, personas o colectivos beneficiarios, tipos de agresiones, medidas cautelares, medidas de protección, acciones legales, expedientes concluidos, sesiones de la junta de gobierno y solicitudes de información pública.

207. Según la información proporcionada por el mecanismo, la Unidad cuenta con una base de datos en la cual un grupo de funcionarios capacitados a tales efectos incorporan cada una de las agresiones reportadas por los periodistas, sus gremiales o los medios de comunicación; el mecanismo también incorpora a esa base de datos las repercusiones de dichas agresiones y los resultados que se hacen públicos relativos a la investigación de esas agresiones.

208. La información consignada en la base de datos es recopilada a través de un sistema de alertas construido por la propia Unidad que le permite capturar información producto del monitoreo de 300 fuentes locales. Esta información se vuelca en un mapa dinámico y georreferenciado que permite identificar las zonas de riesgo y la prevalencia. El registro que se realiza en la base de datos se realiza bajo diferentes categorías entre ellas hechos, derechos afectados, los tipos de violencia, factores de riesgo, fuentes que cubren los y las periodistas víctimas, respuesta estatal, localidad en la que tienen ocurrencia los hechos. La Relatoría Especial encuentra que esta iniciativa puede ser una herramienta útil para orientar a las autoridades estatales hacia una respuesta efectiva a la problemática de la violencia contra periodistas focalizada en distintas zonas del país y adoptar medidas de prevención, protección e investigación que permitan que la autocensura y el silencio se apodere de las regiones.

Los sistemas de alerta temprana del mecanismo de protección

209. La Ley Federal de Protección a defensores a derechos humanos y periodistas consagra como una de las medidas de prevención el diseño de alertas tempranas y planes de contingencia “con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las Personas defensoras de derechos humanos y periodistas”. En cumplimiento de dicho mandato la Relatoría destaca la adopción de la alerta temprana para Veracruz y Chihuahua, dos entidades federativas con altos índices de violencia contra la prensa. Las alertas se decretaron tras realizar un diagnóstico de los riesgos que corren tanto defensores de derechos humanos como periodistas en dichos estados y se dispusieron de una serie de acciones que deben ser realizadas de forma coordinada entre las autoridades estatales y las federales bajo la coordinación del Mecanismo Federal de Protección; dichas acciones incluyen actividades de prevención, protección y procuración de justicia.

210. Uno de los casos mencionados en el presente informe es el del estado de Veracruz (México), entidad que en los últimos años exhibe el mayor número de asesinatos de periodistas en ese país. En la visita realizada a Veracruz durante la visita *in loco* de la CIDH a México (2015), la Relatoría Especial pudo constatar la crisis de confianza de los periodistas de esa región hacia las instituciones estatales y los riesgos constantes que corren. De acuerdo con la información aportada por la CNDH, entre el 2010 y el 2015 en esa entidad habrían ocurrido 16 asesinatos y 4 casos de desaparición de periodistas. En el 2015 la Relatoría Especial documentó el asesinato de 6 periodistas en ese estado. Algunos de estos terribles episodios han llamado la

²⁷² Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. [Informe Estadístico-Agosto 2016](#). Agosto de 2016.

atención de la sociedad mexicana y de la comunidad internacional por la crueldad aplicada en los asesinatos de reporteros que cubrían casos de alto interés público en Veracruz²⁷³.

211. En ese contexto, el 3 de noviembre de 2015 la Secretaría de Gobernación (SEGOB) emitió un Sistema de Alerta Temprana y Planes de Contingencia para la protección de los periodistas de Veracruz. Se trata de un Programa de Políticas Públicas que tiene como objetivo evitar potenciales agresiones a las y los periodistas. Fue adoptado a solicitud de un grupo de periodistas y del Mecanismo Federal de Protección a Periodistas. En coincidencia con el diagnóstico de varias organizaciones de la sociedad civil, la Relatoría Especial, el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, entre otros, al formular este mecanismo el Estado reconoció que Veracruz es la entidad mexicana con el mayor número de periodistas asesinados junto con Chihuahua y el segundo lugar con número de personas protegidas por el mecanismo federal de protección.

212. El programa especial está compuesto por 13 acciones para ser ejecutadas en un plazo de 12 meses. Cada una de ellas cuenta con indicadores de resultado, las medidas se agrupan en las siguientes categorías: i) Respeto del derecho de libertad de expresión; ii) Desarrollo de mapas de riesgos; iii) Seguridad de periodistas; iv) Fortalecimiento y seguimiento de las investigaciones ministeriales; v) Formación de servidores/as públicos/as; vi) Fortalecimiento de las capacidades de autoprotección de periodistas; vii) Dignificación de las condiciones laborales de las y los periodistas; viii) Medidas de reacción inmediata; y ix) Evaluación del Programa. De acuerdo con la información aportada por el Estado, el convenio ha permitido la capacitación del personal institucional en derechos humanos y libertad de expresión y una cooperación permanente entre el mecanismo federal y las autoridades del estado de Veracruz. Además, se habrían elaborado mapas y estadísticas tendientes a la identificación de las zonas y población en riesgo, al mismo tiempo que se le ha dado seguimiento a las investigaciones abiertas por ataques cometidos contra periodistas²⁷⁴.

213. La Relatoría Especial también observa como un paso importante la decisión de la Junta de Gobierno del Mecanismo Federal de Protección de México en el sentido de emitir el 11 de agosto de 2016 una alerta temprana destinada a prevenir agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas del estado de Chihuahua. Según diversas organizaciones, esta decisión “constituye un avance significativo, ya que reconoce expresamente la gravedad de la situación de riesgo a la cual se enfrentan personas que desempeñan una labor de defensa de derechos humanos o el periodismo en ese Estado, una de las entidades federativas con el mayor número de agresiones en contra de personas defensoras y con mayor número de periodistas asesinados”²⁷⁵. La decisión se adoptó tras la solicitud realizada por un grupo de 25 organizaciones defensoras de derechos humanos de Chihuahua.

214. El Mecanismo de Protección elaboró un diagnóstico sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en Chihuahua publicado en julio de 2016, para la identificación de aquellas situaciones que ponen en riesgo los derechos fundamentales de defensores de derechos humanos y periodistas. El mecanismo desarrolló un Modelo Interpretativo de Riesgo que tiene en cuenta cuatro elementos: (i) las dinámicas territoriales; (ii) las dinámicas de violencia; (iii) las condiciones de los sectores sociales en riesgo, personas defensoras de derechos humanos y periodistas; y (iii) la operación del sistema de garantías. Para la recopilación de la información requerida para el Modelo Interpretativo de Riesgo a través de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis se utilizaron tres metodologías, a saber: la elaboración de una línea del tiempo de la violencia; el levantamiento de un mapa de riesgo que consiste en la identificación, la ubicación y el análisis relacional de las variables asociadas al riesgo y el mapa de actores y relaciones

²⁷³ CIDH. Informe Anual 2015. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 876 - 888.

²⁷⁴ Estados Unidos Mexicanos. Informe del Estado mexicano en respuesta a la solicitud de información conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos transmitida el 12 de agosto de 2016. México, Distrito Federal, 9 de septiembre de 2016. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

²⁷⁵ Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), Observatorio (OMCT-FIDH) y el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM). 15 de septiembre de 2016. [México: Por primera vez se emite una alerta temprana para prevenir agresiones a defensores/as de derechos humanos y periodistas](#).

institucionales y sociales relevantes. La combinación de estas tres metodologías permite formular escenarios de riesgo futuro²⁷⁶.

215. El diagnóstico concluye que dadas “las características territoriales, las dinámicas de violencia descritas en este documento y las debilidades detectadas en el sistema de garantías, es probable la persistencia en el tiempo de las agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como de violaciones a sus derechos humanos”²⁷⁷ y señala que “es necesario que federación y entidades federativas realicen un trabajo de coordinación eficiente y estratégico que permita el desarrollo de iniciativas preventivas estructurales y de largo alcance, en las que se involucre a las poblaciones afectadas en un ejercicio de corresponsabilidad democrática”²⁷⁸.

216. Al adoptar esta medida especial el Mecanismo se comprometió a implementar las recomendaciones que desde la CNDH y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua se habían realizado a las diferentes instancias gubernativas involucradas en la prevención y protección de ataques contra las poblaciones objetivo²⁷⁹. La Comisión espera que todas las autoridades involucradas tanto federales como estatales cumplan a cabalidad con los compromisos adquiridos, así como también espera que tanto periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos, como sociedad civil puedan participar de manera efectiva, activa y con plenas garantías en el desarrollo y monitoreo del Sistema de Alerta Temprana.

217. La Relatoría Especial considera de importancia la adopción de las alertas tempranas toda vez que a través de ellas se busca facilitar la coordinación interinstitucional de las autoridades encargadas de la prevención, la protección y la procuración de justicia en los crímenes contra periodistas. Al mismo tiempo es importante el reconocimiento institucional que a través de las mismas se realiza de la difícil situación e inseguridad que enfrentan periodistas y defensores de derechos humanos en un determinado territorio y del riesgo que corren por la labor que realizan quienes denuncian o ponen al descubierto violaciones a derechos humanos cometidas por organizaciones criminales. Este tipo de mecanismos pueden resultar de gran utilidad en las denominadas zonas silenciadas para evitar que la violencia aumente, pero también pueden ser de utilidad para aquellos lugares en donde hay patrones de violencia y una acción temprana por parte de las autoridades del Estado con la participación de la sociedad civil, puede proteger a las poblaciones vulnerables y evitar que la violencia y la invisibilidad del fenómeno se apoderen de ellas.

Mecanismos especiales a nivel estatal

218. En los últimos años también en México, algunos Estados de la Federación han establecido mecanismos estatales autónomos de protección y prevención a los periodistas en riesgo. Por ejemplo, en el Distrito Federal, el estado de Morelos²⁸⁰, el estado de Veracruz, en noviembre de 2012 en el contexto de aguda

²⁷⁶ Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de Derechos Humanos. Mecanismo para la protección de personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Diagnóstico sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el Estado de Chihuahua. Alerta Temprana. 2016. Disponible para consulta en: <http://www.gob.mx/segob/documentos/conoce-mas-sobre-el-mecanismo-de-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas?idiom=es>

²⁷⁷ Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de Derechos Humanos. Mecanismo para la protección de personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Diagnóstico sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el Estado de Chihuahua. Alerta Temprana. 2016. Disponible para consulta en: <http://www.gob.mx/segob/documentos/conoce-mas-sobre-el-mecanismo-de-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas?idiom=es>

²⁷⁸ Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de Derechos Humanos. Mecanismo para la protección de personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Diagnóstico sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el Estado de Chihuahua. Alerta Temprana. 2016. Disponible para consulta en: <http://www.gob.mx/segob/documentos/conoce-mas-sobre-el-mecanismo-de-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas?idiom=es>

²⁷⁹ Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de Derechos Humanos Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. [Diagnóstico sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el estado de Chihuahua](#). Julio de 2016.

²⁸⁰ Estados Unidos Mexicanos. Estado de Morelos. [Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de acciones de prevención y protección para periodistas en el Estado de Morelos](#).

violencia contra periodistas en esa localidad²⁸¹, enmendó su Constitución para crear una “Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas”. El funcionamiento del mecanismo estatal fue posteriormente delimitado en una ley aprobada en diciembre de 2012 y en su reglamento. Estas normativas prevén, entre otros, la integración de la Comisión, sus órganos administrativos y el procedimiento para acceder a medidas de protección²⁸². Finalmente, según la información recibida, otros estados de la federación, como por ejemplo Chihuahua²⁸³, San Luis Potosí²⁸⁴ e Hidalgo²⁸⁵ también habrían establecido mecanismos de protección a periodistas en riesgo.

219. La Relatoría Especial considera que pese a los avances, tanto el Mecanismo de Protección Federal, como los esquemas de protección a cargo de los estados en México, enfrentan aún el reto de ganar credibilidad y confianza de los beneficiarios y los propuestos beneficiarios. En la medida en que el mecanismo goce de confiabilidad entre los periodistas y las organizaciones de la sociedad civil, más periodistas en riesgo se acercarán en busca de protección, lo que como se ha comprobado en el caso colombiano y ya se aprecia en algunas zonas de México, ayuda a evitar crímenes contra los y las periodistas.

- **Honduras**

220. Tanto la CIDH como su relatoría Especial han prestado especial atención a la violencia ejercida contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación en Honduras, y sus efectos en el respeto y garantía del derecho a la libertad de expresión. Sin desconocer que el problema de la violencia y alta tasa de homicidios afecta a todos los sectores de la población de Honduras, la CIDH pudo constatar en su visita *in loco* de 2014 la grave situación de inseguridad en la que laboran los periodistas y comunicadores por el ejercicio de la libertad de expresión, los convierte en un grupo especialmente vulnerable de la población. Dada la gravedad de la situación que enfrentan las personas que se dedican al periodismo en el país, en 2010 en el marco de la visita *in loco* realizada por la CIDH, el informe final señaló la necesidad de establecer un mecanismo de protección permanente para salvaguardar la vida y la integridad de los periodistas y comunicadores. Por su parte, el Relator Especial Sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de la ONU, en el informe de la misión a Honduras realizada en 2012, destacó la iniciativa del gobierno de presentar el ante proyecto de ley del mecanismo de protección. En ese mismo informe el Relator, recomendó al Estado que dicho mecanismo contara con una Comisión integrada por representantes de alto nivel del gobierno y con un presupuesto propio; además, las medidas de protección debían ser compatibles con el ejercicio de la labor periodística. La Relatoría Especial reconoce el compromiso del Estado hondureño para garantizar la protección de las y los defensores de derechos humanos y periodistas, al acoger las recomendaciones del Sistema Interamericano y del Sistema Universal de protección de derechos humanos²⁸⁶.

²⁸¹ En ese sentido, ver: CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 356-389.

²⁸² Estados Unidos Mexicanos. Estado de Veracruz. [Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave](#). 21 de marzo de 2007. Artículo 67, V; Estado de Veracruz. Gaceta Oficial. [Ley Número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas](#). 3 de diciembre de 2012; Estado de Veracruz. Gaceta Oficial. [Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas](#). 14 de febrero de 2013.

²⁸³ Estados Unidos Mexicanos. Estado de Chihuahua. [Acuerdo para la Implementación del Sistema Integral de Seguridad para Periodistas del Estado de Chihuahua](#). 14 de febrero de 2012.

²⁸⁴ Estados Unidos Mexicanos. Estado de San Luis Potosí. [Ley de Protección El Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí](#). 25 de mayo de 2013.

²⁸⁵ Estados Unidos Mexicanos. Estado de Hidalgo. [Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el Ejercicio del Periodismo](#). 27 de agosto de 2012.

²⁸⁶ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 159.

221. La Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia de Honduras fue aprobada el 15 de abril de 2015 por unanimidad del Congreso Nacional en tercer y último debate²⁸⁷.

222. La ley aprobada²⁸⁸ reconoce la importancia del trabajo de las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores y operadores judiciales y en consecuencia consagra como objeto de la misma la protección y promoción de los derechos y garantías constitucionalmente reconocidos de las personas naturales y jurídicas que se dedican a la defensa de los derechos humanos, la libertad de expresión y labores jurisdiccionales que los ponen en riesgo²⁸⁹. Dentro de los principios que rigen esta ley se encuentran, la coordinación de las instituciones del Estado encargadas de la protección y promoción de los derechos de las poblaciones objeto, desde el decreto hasta la implementación y ejecución de las medidas de protección²⁹⁰; la norma incluye dentro de los principios el enfoque de género y diferencial para la implementación de medidas de protección de acuerdo a las condiciones de cada uno de los beneficiarios²⁹¹.

223. En las disposiciones generales la ley define de forma amplia a quienes se consideran periodistas, comunicadores sociales, fotógrafos, camarógrafos y reporteros gráficos en los medios de comunicación como las “personas naturales que realizan labores de recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital, de imagen o de otra índole”²⁹².

224. Se establecieron cinco tipos de medidas encaminadas a prevenir y disuadir los riesgos que existan contra los derechos de la población objeto, (i) las medidas preventivas, para reducir factores de riesgo; (ii) medidas reactivas, son las acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger la vida e integridad del beneficiario; (iii) medidas urgentes de protección, son acciones y medios que permiten proteger de forma inmediata la vida, integridad y libertad de la persona afectada; (iv) medidas psicosociales, enfocadas en afrontar los daños psicológicos y sociales que causa la violencia; y (v) medidas dirigidas a enfrentar la impunidad, acciones dirigidas a garantizar la investigación, procesamiento y sanción de los responsables por los ataques contra los beneficiarios²⁹³. La ley prevé como herramientas de prevención, reforzar los mecanismos de rendición de cuentas, la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos y la difusión de una cultura de respeto por los derechos humanos²⁹⁴. Además, prevé que el Estado debe establecer mecanismos que faciliten la medición del desempeño y el combate contra la impunidad, permitiendo determinar áreas de riesgo y si en efecto se ha dado una disminución de las violaciones a Derechos Humanos²⁹⁵.

²⁸⁷ Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.](#)

²⁸⁸ Congreso Nacional de Honduras, [Congreso Nacional aprueba en segundo debate Ley de Protección a Periodistas y Ley Anti Bullying](#), 6 de agosto de 2014; Teleprensa. 7 de agosto de 2014. [CN aprueba en segundo debate Ley de Protección a Periodistas y Ley Anti Bullying](#).

²⁸⁹ Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.](#) Consideraciones y Artículo 2.

²⁹⁰ Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.](#) Artículo 3.

²⁹¹ Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.](#) Artículo 3.

²⁹² Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.](#) Artículo 5.

²⁹³ Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.](#) Artículo 5 numeral 15.

²⁹⁴ Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.](#) Artículo 12.

²⁹⁵ Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia](#) Artículo 16.

225. El texto aprobado contempla la creación del “Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos”²⁹⁶, órgano consultivo, deliberativo y de asesoría del Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos. El Consejo estará conformado²⁹⁷ por un representante de cada una de las siguientes entidades, despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización de la Secretaría de Estado; Relaciones Exteriores y Cooperación internacional de la Secretaría de Estado; Ministerio Público; Poder Judicial; Procuraduría General de la República; despacho de seguridad de la de Estado; despacho de la Defensa de la Secretaría de Estado; Colegio de Abogados de Honduras (CAH); Colegio de Periodistas de Honduras (CPH); Asociación de Prensa Hondureña (APH); Asociaciones de Jueces y Magistrados; Asociaciones de Fiscales; y dos representantes de organizaciones de la sociedad civil acreditados por el Comisionado Nacional de Derechos Humanos. El Consejo tiene dentro de sus funciones, además de las ya enunciadas, “promover o instruir el diseño e implementación de instructivos, políticas públicas y programas para garantizar y hacer efectivos los derechos consagrados en la (...) ley”²⁹⁸, así como presentar informes anuales sobre la situación de contexto y de las poblaciones objeto, formulando recomendaciones a las autoridades a cargo²⁹⁹, entre otras.

226. La ley también determina que la Dirección General del Sistema de Protección, órgano ejecutivo del Sistema, hará parte de la estructura de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización³⁰⁰. Entre sus atribuciones se encuentra, la de recibir todas las solicitudes de protección y tramitarlas; elaborar los protocolos de operación requeridos para la efectiva aplicación de la Ley; tramitar de oficio la aplicación de medidas de seguridad cuando una persona objeto de protección enfrente un riesgo que amerite medidas urgentes; además, deberá solicitar y dar seguimiento permanente a las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las correspondientes medidas de seguridad decretadas por los órganos jurisdiccionales del Estado. La Dirección General será la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Protección.

227. La Ley dispone la creación de un Comité Técnico del Mecanismo de Protección, encargado de realizar los dictámenes de análisis de riesgo, deliberación y decisión sobre las solicitudes de protección presentadas ante la Dirección General³⁰¹. El Comité Técnico estará integrado por el Director General del Sistema de Protección y un representante de la Procuraduría General de la República, la Fiscalía de Derechos Humanos y el departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

228. Siguiendo las mejores prácticas y recomendaciones realizadas por la CIDH y su Relatoría Especial las medidas que se dicten en ningún momento se pueden convertir en una restricción al trabajo de la población objeto. Sobre la implementación de las medidas, la ley establece un límite de tiempo máximo de 48 horas para su implementación, contadas desde la recepción de la resolución que las decreta³⁰². Igualmente vale destacar, que las decisiones del Comité Técnico deben ajustarse a los protocolos que dicte la Dirección del Sistema Nacional de Protección, los cuales deben tener en consideración las diferencias entre las poblaciones objeto

²⁹⁶ Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia](#). Artículo 20.

²⁹⁷ Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia](#). Artículo 20 - 27.

²⁹⁸ Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia](#). Artículo 24 numeral 4.

²⁹⁹ Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia](#). Artículo 24 numeral 6.

³⁰⁰ Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia](#). Artículo 28.

³⁰¹ Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia](#). Artículo 31.

³⁰² Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia](#). Artículo 48.

de género, origen étnico, identidad de género, orientación sexual, etc., cualquier condición que requiera ser tratada de manera diferenciada³⁰³.

229. El mecanismo tiene facultades para celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales, permitiéndole de ese modo acceder a otras fuentes de financiamiento. Toda la información relativa a la ley de protección y a los mecanismos de protección estará sometida a los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

230. La CIDH en su informe sobre la situación de Derechos Humanos en Honduras valoró la adopción del mecanismo de protección y al mismo tiempo puso de manifiesto algunas preocupaciones transmitidas en diversas oportunidades por las organizaciones de la sociedad civil en relación con los siguientes requisitos no contemplados en el articulado final de la ley: i) el Sistema Nacional de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos no tendría las características de autonomía funcional necesarias; ii) la incorporación de la Secretaría de Defensa en el Consejo Nacional de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos no sería la idónea para garantizar la seguridad de los grupos beneficiarios y podría comprometer la confianza de los usuarios en el mecanismo; y iii) la reducción del número de representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo Nacional de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos afectaría la participación de los grupos beneficiarios en el mecanismo³⁰⁴.

231. En este sentido, la CIDH ha indicado que la instrumentación adecuada de estos mecanismos puede facilitar al Estado cumplir con su obligación de protección al permitir mayor cercanía y conocimiento concreto de la situación particular del defensor o defensora en riesgo, y consecuentemente, poder brindar una intervención oportuna, especializada y proporcional al riesgo que pudiera enfrentar el defensor o defensora³⁰⁵.

232. En el marco del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la CIDH en su informe, situación de Derechos Humanos en Honduras³⁰⁶, el Estado informó que durante su corta vigencia el mecanismo habría atendido 38 solicitudes de protección, ocho de ellas presentadas por periodistas. Además, según la información recibida, en el proceso de elaboración del reglamento se habría tomado en cuenta las recomendaciones realizadas por organismos internacionales, entre ellos la CIDH, y se contó con la participación de miembros de la sociedad civil³⁰⁷. En relación con aspectos presupuestarios del mecanismo, el Congreso Nacional asignó una partida presupuestaria de “10 millones de lempiras para asegurar la sostenibilidad de la implementación de la ley” y la autorización de “10 millones de lempiras (aproximadamente US\$ 426 mil americanos) para el Fondo Especial de Protección, lo cual permitirá hacer efectivas las medidas de protección”³⁰⁸.

233. En el marco del 159 Período de Sesiones, la CIDH convocó a una audiencia pública sobre la marcha del mecanismo de protección en Honduras que contó con la participación de miembros de la sociedad civil y representantes del Estado. En la audiencia la sociedad civil denunció ante la CIDH algunos desafíos que se han presentado en la implementación del mecanismo, entre otros, la poca participación de la sociedad civil en las

³⁰³ Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia](#). Artículo 38.

³⁰⁴ CIDH. [Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 381.

³⁰⁵ CIDH. [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 484.

³⁰⁶ Gobierno de la República de Honduras. Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Informe sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras de la CIDH. 17 de agosto de 2016.

³⁰⁷ CIDH. Informe Anual 2016. Capítulo V. Seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe de país Honduras.

³⁰⁸ CIDH. Informe Anual 2016. Capítulo V. Seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe de país Honduras.

diferentes instancias del mecanismo, en el entendido que el Comité Técnico del mecanismo de protección, que es el encargado de realizar los análisis de riesgo y decide sobre las medidas de protección a adoptar, está conformado sólo por instituciones del Estado. De otro lado denunciaron que la ley establece que las decisiones del Comité Técnico pueden ser impugnadas mediante un recurso que es resuelto por la Dirección general, que forma parte del mismo, por lo que no hay garantía de independencia en esa segunda instancia administrativa. Si bien el reglamento establece que se presentará una propuesta de reforma a la ley para corregir esta situación, denunció que a la fecha no se ha presentado ningún proyecto de ley ante el congreso nacional. Sobre las medidas de protección manifestaron que estas se han limitado en el mejor de los casos a proteger la vida de las personas, pero no se ha tenido en consideración que las medidas no imposibiliten el trabajo de los protegidos. Lamentaron que a la fecha no se haya adoptado un sistema de gestión de la información sobre la situación de prevención y protección de los defensores. Finalmente, manifestaron su preocupación por la falta de transparencia y la reticencia del mecanismo a entregar información que les es solicitada por la sociedad civil³⁰⁹.

234. La Relatoría Especial recuerda que para que un programa de protección sea eficaz, requiere estar respaldado por un fuerte compromiso político del Estado, así como contar con recursos humanos suficientes, entrenados y capacitados para recibir las solicitudes de protección, evaluar el nivel de riesgo, adoptar e instrumentar las medidas de protección, así como monitorear las medidas que se encuentren vigentes³¹⁰. El Estado representado por las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Protección, debe velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la ley, con especial cuidado de los temas que han generado preocupación, tal y como es el caso de la participación de la Secretaría de Defensa y la implementación de mecanismos transparentes que garanticen la participación de la sociedad civil, de tal suerte que sectores que hacen parte de la población objeto pero que no están incluidos dentro de las organizaciones profesionales, puedan tener representación en el Consejo Nacional de Protección. Igualmente, el Estado debe cumplir con las disposiciones de la misma ley para garantizar la sostenibilidad financiera del mecanismo.

235. Por último, la evaluación de estos mecanismos estatales dependerá de su eficacia para disminuir la violencia contra las y los defensores de derechos humanos, periodistas y operadores judiciales que se produce en el país. Si bien la ley prevé la creación de mecanismos de medición, no es claro quién estará a cargo de esa importante tarea.

236. La Relatoría Especial toma nota de que la ley fue adoptada en abril de 2015, por lo cual el mecanismo se encuentra en la etapa inicial de implementación. En este sentido, resolver algunas cuestiones pendientes es una condición fundamental para garantizar su efectividad y la adecuada aplicación de la ley. Entre estos desafíos, la Relatoría Especial señala particularmente la importancia de tomar todas las medidas necesarias para asignar y capacitar a todo el personal necesario para la operación adecuada de las tres unidades técnicas auxiliares, garantizar que los estudios de riesgo y la implementación de las medidas urgentes, de prevención y de protección, sean realizados de manera adecuada, con una perspectiva diferenciada respecto a las condiciones de cada beneficiario y beneficiaria, atendiendo a los protocolos adecuados en los plazos previstos en la ley y que las medidas de urgencia y de protección otorgadas no sean sustituidas o retiradas antes de la resolución de eventuales inconformidades. La Relatoría Especial también observa que el mecanismo enfrenta la falta de confianza de los beneficiarios y los propuestos beneficiarios; en ese sentido, es esencial que el mecanismo adopte procedimientos que le permitan evaluar la efectividad de las medidas otorgadas, así como implementar procesos que faciliten la transparencia del mismo.

- **Guatemala**

237. El Estado de Guatemala ha expresado su intención de adoptar un mecanismo de protección desde 2012. Cuando en el contexto de su participación en el Examen Periódico Universal (EPU) ante el Consejo de

³⁰⁹ CIDH. 159 Periodo de Sesiones. Audiencia Honduras: Mecanismo protección defensores. 1 de diciembre de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/159/default.asp>

³¹⁰ CIDH. [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc 66, 31 de diciembre de 2011. Párr. 487.

Derechos Humanos de la ONU, en octubre de 2012, el Gobierno de Guatemala anunció estar elaborando un plan nacional para la protección de periodistas contra amenazas a su integridad física³¹¹.

238. De forma reiterada la CIDH, su Relatoría Especial, Unesco y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, han recomendado al Estado de Guatemala avanzar en la creación de un programa para la protección de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación. La implementación de un sistema de protección de este tipo continúa en discusión en Guatemala. En 2014 se instaló una Mesa de Alto Nivel y una Mesa Técnica, integradas por la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (Copredek), el Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público y la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República (SCSPR), para diseñar e implementar un programa de protección a periodistas³¹².

239. Durante 2015 el Gobierno avanzó en el diseño del mecanismo, con consultas a la sociedad civil y organizaciones de derechos humanos. La Mesa de Alto Nivel y la Mesa Técnica trabajaron para diseñar y poner en práctica el mecanismo de protección para periodistas, y el trabajo contó con el acompañamiento de la UNESCO y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). El proceso de construcción del mecanismo produjo un primer documento “Propuesta Preliminar Programa de Protección a Periodistas”. En dicho documento se identificaban las instituciones que deberían integrar el Programa, sus funciones en materia de protección y el funcionamiento de la coordinación. Ese insumo fue discutido entre periodistas y defensores del derecho a la libertad de expresión. Con base en las observaciones, recomendaciones y comentarios, la Mesa Técnica presentó el diseño conceptual del Sistema de Protección al Ejercicio Periodístico (SPEP)³¹³. Sin embargo, varias asociaciones de periodistas reclamaron que habían tenido una escasa participación en la elaboración de la propuesta. En 2016, tras la asunción de un nuevo Gobierno, la administración del Presidente Jimmy Morales resolvió suspender el proceso y dar inicio a un nuevo proceso de construcción del mecanismo.

240. El 19 de julio de 2016, representantes de la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG), la Cámara Guatemalteca de Periodismo (CGP), la Cámara de Locutores de Guatemala (ALPG), y otras diez asociaciones departamentales se reunieron con el Presidente de Guatemala, Jimmy Morales, y le presentaron el contenido de la propuesta para la creación de un Programa o Mecanismo de Protección a Periodistas. El mandatario se comprometió a apoyar la propuesta y les aseguró que tendrían el “respaldo total” de la Presidencia para que el proyecto “sea una realidad”³¹⁴.

241. De acuerdo con la información publicada por la organización de la sociedad civil Cerigua, la propuesta incluye la creación de una Unidad de Vigilancia y Coordinación integrada por un equipo técnico altamente calificado y una Unidad de Capacitación con expertos en el tema de libertad de expresión y libertad de prensa, que trabajen en coordinación con la estructura del Estado. La propuesta destaca como fundamentales la apoliticidad; el espacio de acuerdo y concertación para la defensa de los y las periodistas; el compromiso estatal con su responsabilidad en la materia y la actitud colaborativa de los y las periodistas y comunicadores, de las entidades gremiales y los medios e instituciones especializadas; la estructura mínima e

³¹¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. A/HRC/22/8. 31 de diciembre de 2012. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/GTSession14.aspx>; La hora/Agencia Cerigua. 25 de julio de 2012. [Elabora plan para periodistas](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 29 de octubre de 2012. [Llaman a la acción para proteger a los periodistas en Guatemala](#).

³¹² CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 557-560.

³¹³ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre 2015. Párr. 683-694.

³¹⁴ República de Guatemala. Primer Informe del Estado de Guatemala a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el “informe de la situación de Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, Desigualdad y Exclusión” 2015. 10 de octubre de 2016; Gobierno de la República de Guatemala. Secretaría de Comunicación. 19 de julio de 2016. [Presidente de Guatemala expresa compromiso con protección a periodistas](#); IFEX/Cerigua. 20 de julio de 2016. [Presidente de Guatemala recibe propuesta de Programa de Protección a Periodistas y asume compromiso](#); Prensa Libre. 23 de julio de 2016. [Total apoyo del presidente](#).

indispensable para el impulso del mecanismo adoptado y el destino de los recursos humanos y materiales necesarios para implementar el programa de manera eficaz. Asimismo, considera indispensable para la construcción del mecanismo de seguridad y protección contar con bases de datos actuales, confiables y fidedignos sobre la situación de los periodistas y la elaboración de un instrumento con datos específicos para el programa. La propuesta recomienda como prioridad la adopción de acciones preventivas, la capacitación de la fuerza pública, fiscales y jueces en la materia y la dotación de los recursos necesarios a la Unidad Fiscal de Delitos contra Periodistas³¹⁵.

242. La Relatoría Especial considera como una prioridad cumplir con las recomendaciones de los organismos internacionales y que el Estado guatemalteco avance en el proceso de creación del mecanismo de protección para periodistas y ponga en funcionamiento el mencionado mecanismo de protección a la mayor brevedad. En particular, es esencial que dicho mecanismo sea implementado a través de un comité oficial e interinstitucional de alto nivel; liderado por una autoridad estatal con capacidad de coordinación entre las diversas autoridades y órdenes de gobierno; que cuente con recursos propios y suficientes; y que garantice la participación de la sociedad civil y de periodistas y trabajadores de medios, las cuales también deberían tener garantizada su participación en la implementación y funcionamiento de dicho programa. La Relatoría Especial reitera la importancia de que los programas de protección de periodistas tengan en cuenta la necesidad de garantizar a los y las periodistas la posibilidad de dar continuidad al ejercicio de su actividad profesional y de su derecho a la libertad de expresión al diseñar las medidas de protección disponibles, llevando en consideración las circunstancias de cada caso concreto, en consulta a los y las potenciales beneficiarias.

243. Pese a la ausencia de un mecanismo especializado, existen otros mecanismos de protección en el país en el contexto de protección a víctimas, testigos y personas en la administración de justicia a los cuales los y las periodistas podrían acceder. El Servicio de Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, reglamentado por el Decreto 70-96 del Congreso de la República, da cobertura, entre otros, a “periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa”³¹⁶. Este Servicio de Protección está constituido dentro de la organización del Ministerio Público y tiene como función principal brindar protección a personas expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales³¹⁷. El sistema de protección está conformado por un Consejo Directivo, integrado por el Fiscal General de la República, un representante del Ministerio de Gobernación y el Director de la Oficina de Protección y tiene entre sus atribuciones diseñar las políticas generales de protección; aprobar los programas y planes presentados por el director de la Oficina de Protección; emitir las instrucciones generales para la protección y aprobar las erogaciones necesarias para los planes de protección. El servicio de protección cuenta con una Oficina de Protección, que actúa como el órgano ejecutivo de las políticas del Consejo Directivo y de las decisiones del director. La Oficina de Protección también es responsable por realizar los estudios de las solicitudes de protección³¹⁸.

244. Según lo establecido en el Decreto 70-96, para acceder al servicio de protección se debe enviar una solicitud a un funcionario del programa y aportar información sobre su caso, la cual es analizada por medio de un estudio realizado por la Oficina de Protección, que debe tener en cuenta el riesgo “razonablemente cierto” a que podría estar expuesto el solicitante; la gravedad del hecho punible y la “trascendencia social del mismo”. Entre las medidas brindadas por el servicio de protección se cuentan la protección de los y las beneficiarias con personal de seguridad; el cambio del lugar de residencia pudiendo incluir los gastos de vivienda, transporte y subsistencia; protección con personal de seguridad de la residencia y/o lugar de trabajo de los y las beneficiarias; cambio de identidad y otros beneficios. Las medidas pueden ser levantadas al finalizar el plazo de otorgamiento, cuando desaparezcan las circunstancias de riesgo que motivaron la protección o

³¹⁵ IFEX/Cerigua. 20 de julio de 2016. [Presidente de Guatemala recibe propuesta de Programa de Protección a Periodistas y asume compromiso](#); Prensa Libre. 23 de julio de 2016. [Total apoyo del presidente](#).

³¹⁶ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.9.2.1 No. 463-2013. 22 de abril de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-150-2013/AFAP/MR/hm de 4 de marzo de 2013.

³¹⁷ Congreso del Estado de Guatemala. [Decreto número 70-96](#). 27 de agosto de 1996. Artículos 1 y 2.

³¹⁸ Congreso del Estado de Guatemala. [Decreto número 70-96](#). 27 de agosto de 1996. Artículos 3 - 7.

cuando el beneficiario o beneficiaria incumpla las condiciones u obligaciones establecidas en el convenio suscrito con el director del Consejo Directivo³¹⁹.

245. Asimismo, el Estado guatemalteco informó sobre la existencia de la Unidad Coordinadora de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Administradores y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales, la cual fue creada en 2004, accedió al rango de Departamento en el 2008 y actualmente tiene el status de Dirección. El órgano es responsable de “coordinar con las instituciones del Organismo Ejecutivo encargadas de otorgar e implementar las medidas de protección hacia las personas que solicitan medidas cautelares, provisionales y de seguridad ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Relatores del Sistema Universal [...] o mecanismos nacionales, con el objeto de garantizar su efectivo cumplimiento”³²⁰.

- **Brasil**

246. Brasil también ha adoptado pasos para incorporar a periodistas en un mecanismo de protección para personas en riesgo. Si bien el mecanismo en cuestión es un “Programa de Protección para Defensores de Derechos Humanos” (PPDDH), el Estado brasileño ha señalado que el programa puede brindar protección a periodistas bajo una amplia definición de defensor de derechos humanos³²¹.

247. El Programa de Protección para Defensores de Derechos Humanos fue establecido en 2004 por el Poder Ejecutivo Federal, bajo la Secretaria de Derechos Humanos (SDH)³²². Posteriormente, a través del Decreto No. 6.044 de 2007³²³, fue creada la Política Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, con la finalidad de establecer “principios y directrices de protección y asistencia a la persona física o jurídica, grupo, institución, organización o movimiento social que promueva, proteja o defienda los Derechos Humanos y en función de su actuación y actividades en estas circunstancias, se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad”³²⁴.

248. Asimismo, el Decreto No. 6.044 previó un plazo de noventa días para que la SDH elaborara un Plan Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos. Sin embargo, hasta la fecha de cierre de este informe, dicho Plan no habría sido adoptado. Ante la ausencia del Plan Nacional, el Decreto otorga al gobierno federal y a los estados la posibilidad de adoptar, de oficio o bajo solicitud, medidas urgentes de protección “inmediata, provisional, cautelar e investigativa”, para garantizar la “integridad física, psíquica y patrimonial” del defensor o defensora de derechos humanos en situación de riesgo o vulnerabilidad. Además, el Decreto autoriza a los órganos de derechos humanos y seguridad pública del gobierno federal a firmar convenios con los estados y el Distrito Federal para la implementación de las medidas de protección³²⁵.

249. En el ámbito federal, el PPDDH está a cargo de un Comité de Coordinación General vinculado a la Secretaría Especial de Derechos Humanos del Ministerio de la Justicia y Ciudadanía y formado por miembros de la sociedad civil y representantes de los órganos del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federal. Asimismo, en estados que han firmado convenios para participar del programa, existe un Comité de

³¹⁹ Congreso del Estado de Guatemala. [Decreto número 70-96](#). 27 de agosto de 1996. Artículos 8 - 11.

³²⁰ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.9.2.1 No. 463-2013. 22 de abril de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-150-2013/AFAF/MR/hm de 4 de marzo de 2013.

³²¹ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [The Safety of Journalists and the Danger of Impunity. Report by the Director-General](#). CI-12/CONF.202/4 REV. 27 de marzo de 2012. Pág. 22 y 23; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 18 de diciembre de 2012. [Assassinatos do Brasil refletem reportagens duras, falta de justiça](#).

³²² Secretaria Especial de Direitos Humanos do Ministério da Justiça e da Cidadania. [Proteção dos Defensores de Direitos Humanos](#).

³²³ Estado de Brasil. [Decreto 6044](#). 12 de febrero de 2007.

³²⁴ Estado de Brasil. [Decreto 6044](#). 12 de febrero de 2007. Artículo 1.

³²⁵ Estado de Brasil. [Decreto 6044](#). 12 de febrero de 2007. Artículo 3.Párrafo único.

Coordinación Estatal³²⁶. El Comité de Coordinación nacional y los Comités de los estados son órganos deliberativos y tienen, entre otras funciones, la atribución de responder a las solicitudes de protección y determinar las medidas a ser adoptadas e implementadas³²⁷. En los estados que no cuentan con un Comité de Coordinación propio, el Comité nacional se encarga de los pedidos de protección originados en el estado. El programa federal y los estados participantes también cuentan con un Equipo Técnico Federal y con equipos técnicos estatales encargados de evaluar las solicitudes de protección y el nivel de riesgo bajo el cual se encuentran los y las solicitantes y sus familiares, y monitorear periódicamente los casos³²⁸.

250. Para acceder al programa, los y las defensoras de derechos humanos en riesgo o cualquier otro órgano que tenga conocimiento de la situación de riesgo, deben enviar la solicitud de protección a la Coordinación estatal o a la Coordinación General (cuando el estado no es parte del programa) la cual es evaluada por el equipo técnico estatal o federal, respectivamente. La solicitud de protección debe demostrar la voluntariedad del potencial beneficiario o beneficiaria de acceder al programa, su actuación en la defensa de los derechos humanos y el nexo de causalidad entre el riesgo y la actividad de la persona como defensor o defensora. Tras la evaluación de riesgo realizada por los equipos técnicos, los órganos deliberativos de coordinación estatal o general determinan cuales medidas deben ser adoptadas en el caso concreto, con el objetivo general de “garantizar protección para que [los y las defensoras] continúen sus labores en su local de actuación”³²⁹.

251. Las medidas de protección contempladas por el programa incluyen, entre otras cosas, visitas periódicas al lugar de trabajo de los y las beneficiarias, su reubicación temporaria y protección policial. El programa adopta un enfoque holístico que propone desactivar las causas de la inseguridad y pone énfasis en la coordinación de acciones de protección con las medidas que deben ser adoptadas por otros sectores del Estado, como el sistema de justicia penal y las autoridades de registro de tierras³³⁰. Las medidas son evaluadas periódicamente por los equipos técnicos, y pueden ser levantadas por el incumplimiento del beneficiario o beneficiaria con las normas del programa, a solicitud de estos, o por cesación de la amenaza o riesgo.

252. En general, el programa se ha implementado en los estados a través de acuerdos con organizaciones de la sociedad civil. En el estado de Ceará, por ejemplo, el PPDDH opera mediante un acuerdo entre la Secretaría de Justicia y Ciudadanía de ese estado y la organización no gubernamental Centro de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Fortaleza (CDPDH)³³¹. Hasta la fecha de cierre de este informe, seis Estados tendrían instalado formalmente el Programa, a pesar de este haber llegado a ser implementado en nueve estados brasileños³³². La Relatoría Especial ha recibido información sobre las dificultades del mecanismo para adecuarse a las necesidades de los periodistas, así como sobre la falta de difusión del mismo entre los trabajadores de los medios de comunicación, lo que le ha restado efectividad para ofrecer garantías a quienes se encuentran amenazados por su actividad periodística³³³.

El Observatorio de la violencia contra Comunicadores

³²⁶ Secretaria Especial de Direitos Humanos do Ministério da Justiça e da Cidadania. [Proteção dos Defensores de Direitos Humanos](#).

³²⁷ Secretaria Especial de Direitos Humanos do Ministério da Justiça e da Cidadania. [Proteção dos Defensores de Direitos Humanos](#).

³²⁸ Secretaria Especial de Direitos Humanos do Ministério da Justiça e da Cidadania. [Proteção dos Defensores de Direitos Humanos](#).

³²⁹ Secretaria Especial de Direitos Humanos do Ministério da Justiça e da Cidadania. [Proteção dos Defensores de Direitos Humanos](#).

³³⁰ Secretaria Especial de Direitos Humanos do Ministério da Justiça e da Cidadania. [Proteção dos Defensores de Direitos Humanos](#).

³³¹ Estado de Brasil. Estado de Ceará. 1 de agosto de 2012. [Equipe técnica do Programa de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos recebe capacitação](#). Ver también, Centro de Defesa e Promoção dos Direitos Humanos da Arquidiocese de Fortaleza (CDPDH). 24 de marzo de 2015. [PEPDDH: Programa Estadual de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos](#).

³³² Sur Revista Internacional de Derechos Humanos. Julio de 2016. [Un análisis del contexto latino-americano: Brasil, Colombia y México](#). Pág. 177; Justiça Global. Guia de Proteção para Defensoras e Defensores de Direitos Humanos. 2016. Pág. 38. Disponible para consulta en: <http://www.global.org.br/wp-content/uploads/2016/08/Guia-Defensores-de-Direitos-Humanos.pdf>.

³³³ Reporteros sin Fronteras (RSF). 20 de abril de 2016. [Brasil retrocede 5 lugares en la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa \(104º\)](#).

253. Brasil es el país más grande de América del Sur y la violencia contra periodistas tiene un marcado sesgo local. No es posible afirmar que hay una situación de violencia generalizada contra las y los periodistas, pero en los últimos años las amenazas, el hostigamiento e incluso el asesinato contra periodistas se repite en ciertas regiones del país, como por ejemplo las regiones noreste, sureste, centroeste. Es por ello, que la Relatoría Especial destacó la recomendación presentada en marzo de 2014 por el “Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de los Profesionales de Comunicación en Brasil” en su informe final³³⁴.

254. Este documento, aprobado por el Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana, recomendó una serie de acciones a ser implementadas por los tres poderes –Ejecutivo, Legislativo y Judicial – y por las diferentes esferas del gobierno³³⁵. La creación de un “Observatorio de la Violencia contra Comunicadores” fue su principal recomendación. Según la propuesta, el Observatorio debería estructurarse de la siguiente forma: 1) Unidad de recepción y monitoreo de denuncias de violaciones; 2) creación de un sistema de indicadores; y 3) formulación de un mecanismo de protección de los profesionales de comunicación, a partir de las experiencias ya en curso en el ámbito de la Secretaría Especial de Derechos Humanos del Ministerio de la Justicia y Ciudadanía. Adicionalmente, entre otras cosas, recomendaría a la Secretaría Especial de Derechos Humanos a ampliar el “Sistema Nacional de Protección a fin de contemplar comunicadores que sufran amenazas, teniendo en cuenta eventuales especificidades de la actividad de estos profesionales, y proporcionar más allá de las medidas de protección a los comunicadores, la adopción de medidas para la protección de sus lugares de trabajo”, incluir “organizaciones de la sociedad civil relacionadas al ejercicio de la libertad de expresión y comunicadores en la Coordinación Nacional del Programa de Protección que atenderá las demandas específicas de los comunicadores”, y realizar “campaña de divulgación del Programa de Protección junto a los comunicadores”.

255. A través del Decreto No. 8.724 del 27 de abril de 2016³³⁶, fue instituido el Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos “con el propósito de articular medidas para la protección de personas amenazadas debido a su trabajo en defensa de los derechos humanos”³³⁷ y fue creado su Consejo Deliberativo, compuesto por dos representantes de la Secretaría Especial de Derechos Humanos del Ministerio de las Mujeres, de Igualdad Racial, de la Juventud y de los Derechos Humanos³³⁸, siendo uno de ellos el coordinador y uno representante de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia. Igualmente, el Decreto prevé que un miembro del Ministerio Público Federal y un representante del poder judicial podrán ser invitados a integrar el Consejo³³⁹. De acuerdo con mencionado Decreto, ambos estarían en el ámbito de la Secretaría Especial de Derechos Humanos del Ministerio de las Mujeres, de Igualdad Racial, de la Juventud y de los Derechos Humanos³⁴⁰. Dicho Decreto presentaría algunos aspectos considerados problemáticos por la sociedad civil, como por ejemplo, la exclusión de la participación de los órganos públicos y de la sociedad civil en la Coordinación o Consejo Deliberativo del Programa, la no contemplación de instituciones e colectivos que actúen en la defensa de los derechos humanos – se consideraría solamente personas individuales-, y la no inclusión de un término más amplio, limitándose a “personas amenazas”, sin incluirse “en situación de riesgo y vulnerabilidad”³⁴¹.

³³⁴ Secretaria Especial de Direitos Humanos do Ministério da Justiça e da Cidadania. 11 de marzo de 2014. [GT Comunicadores apresenta relatório final e propõe a criação de observatório.](#)

³³⁵ Secretaria Especial de Direitos Humanos do Ministério da Justiça e da Cidadania. 11 de marzo de 2014. [GT Comunicadores apresenta relatório final e propõe a criação de observatório.](#)

³³⁶ Secretaria Especial de Direitos Humanos do Ministério da Justiça e Cidadania. Abril de 2016. [Decreto reestrutura ações de proteção aos defensores dos direitos humanos.](#)

³³⁷ Estado de Brasil. [Decreto Nº 8.724. 27 de abril de 2016.](#) Artículo 1.

³³⁸ El Ministerio de las Mujeres, de Igualdad Racial, de la Juventud y de los Derechos Humanos fue extinto el 12 de mayo de 2016, a través de la Medida Provisional [Medida Provisória] No. 726.

³³⁹ Estado de Brasil. [Decreto Nº 8.724. 27 de abril de 2016.](#)

³⁴⁰ Estado de Brasil. [Decreto Nº 8.724. 27 de abril de 2016.](#)

³⁴¹ Sur Revista Internacional de Derechos Humanos. Julio de 2016. [Un análisis del contexto latino-americano: Brasil, Colombia y México.](#) Pág. 177.

256. Más recientemente, según información recibida por esta Relatoría Especial, la alegada crisis política y financiera del país habría afectado la ejecución del Programa de Protección³⁴², a través de medidas como la *Portaria 161* publicada el 13 de junio de 2016, que suspendería la realización de diversas actividades en el ámbito del Ministerio de Justicia y Ciudadanía, generando impactos en la continuación de políticas y programas en el ámbito de los derechos humanos³⁴³. El 5 de septiembre, mencionada *Portaria* habría sido extendida hasta el 31 de diciembre de 2016.

257. Las críticas con respecto al Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos en Brasil versarían, especialmente, sobre la inexistencia de un marco legal en el país a pesar de la tramitación desde 2009 de un Proyecto de Ley en el Congreso Nacional; la poca claridad sobre la metodología utilizada en la evaluación de riesgo por el PPDDH; la alegada falta de estrategias de protección direccionadas a grupos de minorías y dificultades de los Estados en dialogar con los Defensores de Derechos Humanos y con sus demandas concretas de protección³⁴⁴.

3. La obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente

258. Como ya se ha mencionado en el presente informe, la impunidad fomenta la reiteración de actos de violencia contra periodistas. Cuando los crímenes cometidos contra periodistas o trabajadores de medios de comunicación quedan impunes no solo se favorece la existencia de un ambiente hostil hacia la prensa, sino que además tiene un grave efecto democrático por cuanto se rompe la confianza de las víctimas y sus familiares en las instituciones del Estado y contribuye en la autocensura de los y las comunicadoras. La impunidad genera un fuerte efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión y las consecuencias para la democracia, que depende de un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información, son particularmente graves³⁴⁵.

259. El Relator Especial para la libertad de expresión y opinión de Naciones Unidas señaló en este sentido que, “la impunidad de quienes atentan contra periodistas o los matan constituye un obstáculo fundamental para garantizar la protección de los periodistas y la libertad de prensa, puesto que anima a atentar contra los periodistas a sabiendas de que no habrá consecuencias legales. De hecho la impunidad es una de las causas, tal vez la principal, del número inaceptablemente elevado de periodistas que son agredidos o muertos cada año. Los Estados deben reconocer que, en casos de violencia contra periodistas, la impunidad genera más violencia en un círculo vicioso”³⁴⁶.

260. La Relatoría Especial ha podido documentar que en aquellas zonas en las cuales los periodistas han optado por la autocensura uno de los problemas a los que se enfrentan es la impunidad en las agresiones. Si

³⁴² Amnistía Internacional. 23 de setembro de 2016. [Suspensão de convênios paralisa programa brasileiro de proteção aos defensores de direitos humanos](#); Rede Brasil Atual. 29 de julio de 2016. [Corta de verba afeta em cheio programas de proteção de testemunhas e segurança alimentar](#); Ponte. 17 de junio de 2016. [Ministro da Justiça da gestão Temer paralisa tudo o que é relacionado a Direitos Humanos no Brasil](#); Conselho Nacional dos Direitos Humanos. [Nota Pública do Conselho Nacional dos Direitos Humanos pela revogação da Portaria n. 794/2016/MJC. 16 de setembro de 2016](#); Huffington Post Brasil. 23 de junio de 2016. [Portaria do ministro da Justiça limita ações de direitos humanos e prejudica missão em Belo Monte](#); Brasil 247. 20 de junio de 2016. [MP questiona Moraes sobre paralisação nos direitos humanos](#); Sur Revista Internacional de Derechos Humanos. Julio de 2016. [Un análisis del contexto latino-americano: Brasil, Colombia y México](#).

³⁴³ Ministério da Justiça e Cidadania. Portaria No. 611 de 10 de junho de 2016. Disponible para consulta en: http://www.lex.com.br/legis/27154900/PORTARIA_N_611_DE_10_DE_JUNHO_DE_2016.aspx

³⁴⁴ Sur Revista Internacional de Derechos Humanos. Julio de 2016. [Un análisis del contexto latino-americano: Brasil, Colombia y México](#), págs. 179-180; Justiça Global. Guia de Proteção para Defensoras e Defensores de Direitos Humanos. 2016. Pág. 40-41. Disponible para consulta en: <http://www.global.org.br/wp-content/uploads/2016/08/Guia-Defensores-de-Direitos-Humanos.pdf>

³⁴⁵ Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 70; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 2.

³⁴⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 65. Disponible para consulta en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/137/85/PDF/G1213785.pdf?OpenElement>

bien en algunos casos se ha logrado identificar a los autores materiales, en muy pocos casos se logra identificar a los autores intelectuales o desarticular toda la organización criminal que operó para cometer el crimen.

261. En este sentido, la Relatoría Especial encuentra necesario recordar que cuando se trata de violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación, tanto la Corte, como la Comisión Interamericana han encontrado que la falta de cumplimiento de la obligación de investigar hechos de violencia contra un periodista puede implicar también un incumplimiento de la obligación de garantizar el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión³⁴⁷.

262. Las explicaciones sobre la impunidad generalizada que se observa en los casos de violencia contra periodistas resultan diversas. En algunos casos, es posible apuntar a deficiencias normativas, como leyes de amnistía o la aplicación de beneficios desproporcionados. También puede haber falencias institucionales, como la falta de capacidad técnica, recursos adecuados y personal especializado por parte de los organismos de investigación. En este sentido, la mayoría de los países de la región no cuentan con protocolos especiales que obliguen a las autoridades a agotar la línea de investigación relativa al ejercicio de la profesión en casos de delitos cometidos contra periodistas, lo que obstaculiza la persecución penal de estos crímenes y es un factor especial en la impunidad de los autores intelectuales. La demora, la omisión y las fallas en la práctica oportuna y adecuada de diligencias probatorias, especialmente respecto a los trámites iniciales de las investigaciones – como el análisis de la escena del crimen, el examen de cuerpo de delito y la toma de declaraciones de testigos – son elementos que pueden contribuir de manera considerable para que casos específicos queden impunes.

263. Asimismo, otro factor fundamental en muchos casos es la ausencia de independencia e imparcialidad de las autoridades responsables de adelantar las investigaciones y los procesos judiciales correspondientes. Este fenómeno es especialmente preocupante en aquellos casos en los cuales se sospecha de la participación de las fuerzas de seguridad o de autoridades estatales en los delitos cometidos.

264. Sin embargo, la complejidad de este fenómeno sugiere que pueden intervenir además otros factores, como falta de voluntad política para iniciar investigaciones efectivas, o incluso la existencia de una cultura de intolerancia frente a la crítica o la aceptación tácita de los delitos cometidos, especialmente en casos en que la violencia es cometida contra periodistas que denuncian irregularidades cometidas por autoridades estatales.

265. Por último, hay otros factores sociales de considerable relevancia que no pueden ser ignorados y que se relacionan con la existencia de poderosos grupos delictivos que, en algunos lugares, podrían debilitar gravemente la capacidad del Estado de defender, garantizar y promover los derechos humanos. Sin duda, en las zonas donde existe una presencia activa de la delincuencia organizada, otro factor importante es la presión indebida que se ejerce sobre el sistema judicial a través de la intimidación y en algunos casos, complicidad de policías, fiscales y jueces, así como de testigos y partes civiles. En este sentido, la falta de medidas de protección y de una investigación adecuada ante las agresiones o incluso el asesinato de testigos, personas vinculadas con la investigación o los presuntos autores, obstaculiza de manera significativa el aclaramiento de los hechos y la posibilidad de persecución penal de los responsables.

a. La obligación de adoptar un marco institucional adecuado que permita investigar, juzgar y sancionar de manera efectiva la violencia contra periodistas

266. La existencia de un marco institucional adecuado resulta crucial para que el Estado pueda investigar, juzgar y sancionar penalmente los crímenes contra periodistas. En este sentido, los Estados tienen la obligación de garantizar que los marcos institucionales no estén diseñados de manera tal que conduzcan y promuevan la impunidad cuando se producen esos delitos.

³⁴⁷ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 215.

267. El primer factor determinante para cumplir con esta obligación consiste en asignar la responsabilidad de investigar y juzgar estos delitos a las autoridades que están en mejores condiciones para resolverlos, y que cuenten con autonomía e independencia para actuar. Los Estados deben asegurar no solamente la independencia jerárquica e institucional de las autoridades responsables de adelantar las investigaciones y los procesos judiciales, sino también que dicha independencia se pueda verificar de manera práctica en el caso concreto. En particular, los órganos interamericanos han señalado que cuando los servicios de seguridad del Estado hubieren presuntamente cometido violaciones de derechos humanos, incluidos actos de violencia contra periodistas, en ninguna circunstancia podrá admitirse que estos casos sean investigados y juzgados por el sistema de justicia militar. Es especialmente importante la posibilidad del ejercicio de la jurisdicción federal cuando las autoridades locales tienen una capacidad de investigación acotada y/o están más expuestas a presiones por parte de organizaciones delictivas. En los Estados que poseen una forma centralizada de gobierno, las normas pertinentes deberían permitir la asignación de la competencia para la investigación y sanción de estos casos a autoridades fuera del ámbito de influencia de los funcionarios denunciados o del accionar de la organización criminal concernida.

268. El segundo elemento de esa obligación es el deber de definir claramente la competencia formal de las autoridades encargadas de investigar y procesar estos delitos. Esta obligación es especialmente fundamental para la definición de la capacidad de atracción, en aquellos casos en que el marco jurídico interno prevé la posibilidad de que autoridades federales, o de que autoridades radicadas en una jurisdicción distinta a aquella en la que se cometió el crimen, asuman las investigaciones.

269. Actualmente existen en la región algunos ejemplos de fiscalías o unidades fiscales dedicadas exclusivamente a la investigación de delitos contra periodistas. La Relatoría Especial valoró en el informe a raíz de su visita *in loco* en México de 2010, la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión (Feadle) y ha destacado la importancia de que esta sea mantenida dentro de la estructura de la Procuraduría General de la República (PGR). El gobierno mexicano, a través de un acuerdo suscrito con el Procurador General de la República el 15 de febrero de 2006, creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas (FEADP), como unidad administrativa de la Procuraduría General de la República especializada en atender asuntos derivados de conductas delictivas cometidas contra periodistas. Posteriormente, se modificó la Feadle por medio de un acuerdo de fecha 5 de julio de 2010 y se constituyó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión (Feadle) con la finalidad de responder a la “demanda sentida y reiterada por parte de la sociedad, relativa a mejorar y fortalecer las acciones de gobierno que garanticen la integridad física y moral de quienes desarrollan en México una actividad periodística o de información”³⁴⁸.

270. En 2010, los Relatores para la libertad de expresión de la CIDH y la ONU reconocieron la importancia de la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (Feadle) de la Procuraduría General de la República. Sin embargo, advirtieron la necesidad de voluntad política para fortalecerla institucionalmente y dotar de mayor autonomía a las PGR locales, así como intensificar la capacidad de acción de los organismos públicos de derechos humanos. Debido a la ambigua y deficiente competencia de la Feadle, también se recomendó efectuar las reformas necesarias para “permitir el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión”³⁴⁹.

271. En cumplimiento de dichas recomendaciones, en mayo de 2013, el Congreso Nacional aprobó una reforma legal en la cual realizó cambios en diversas leyes federales para reglamentar la facultad de atracción del Ministerio Público Federal³⁵⁰, y la competencia de la justicia federal para procesar y juzgar los crímenes cometidos contra periodistas, personas o instalaciones, que “afecten, limiten o menoscaben el derecho a la

³⁴⁸ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: (Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 719-722.

³⁴⁹ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 416.

³⁵⁰ Estados Unidos Mexicanos. [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal](#). 3 de mayo de 2013.

información o las libertades de expresión o imprenta”³⁵¹. Esta reforma tuvo por objetivo superar el obstáculo legal que la Feadle tenía para poder asumir competencia y ser más efectiva en el esclarecimiento de los casos que pueden estar vinculados al ejercicio del periodismo³⁵².

272. Tras la visita *in loco* realizada por la CIDH en 2015 a México, se señaló la preocupación respecto de los obstáculos que en la práctica siguen existiendo para que la Feadle atraiga las investigaciones de los casos de violencia contra periodistas, y en ese sentido la CIDH recomendó “remover todos los obstáculos para que en la práctica la Fiscalía Especializada para la Atención de delitos contra la Libertad de Expresión, pueda atraer la investigación de los delitos cometido contra periodistas y contra la libertad de expresión. De esta forma hacer efectivo el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos de su competencia y garantizar que las violaciones más graves a la libertad de expresión, siempre sean investigadas por esa fiscalía”³⁵³.

273. En el caso de Guatemala, en 2011 se creó la “Unidad Fiscal de Delitos cometidos contra Periodistas” de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público, y “se convirtió en Unidad Fiscal especializada con competencia en todo el territorio nacional en 2011”. La Unidad Fiscal tiene como objetivo “[d]ar trato especial a delitos cometidos contra periodistas y hacer del conocimiento a nivel nacional de la existencia de la Unidad fiscal de delitos cometidos contra periodistas, con el fin de implementar una vía directa de interposición de denuncias”. La Unidad es competente para conocer todos los delitos cometidos contra periodistas “en ejercicio de su labor periodística” en el país. Está compuesta por un Agente Fiscal, Auxiliares Fiscales y Oficial de Fiscalía³⁵⁴. En el informe Situación de Derechos Humanos en Guatemala, la CIDH observó “que la Unidad de Delitos contra Periodistas del Ministerio Público, que ha sido un avance en términos de la investigación y detención de agresores, tendría solo cinco fiscales para investigar los crímenes, agresiones y amenazas contra los trabajadores de medios de comunicación, con más de cien causas para aclarar”³⁵⁵.

274. En noviembre de 2016, la Fiscal General Thelma Aldana habría anunciado la reestructuración de la Unidad de Delitos contra periodistas con el objetivo de fortalecerla y mejorar la calidad de sus investigaciones³⁵⁶.

275. Si bien no se dedica específicamente a abordar los crímenes contra periodistas, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)³⁵⁷ también ha sido reconocida como un organismo de investigación innovador que emplea a especialistas internacionales para dar apoyo a la investigación

³⁵¹ Estados Unidos Mexicanos. [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal](#). 3 de mayo de 2013. En ese sentido, la reforma prevé, entre otras disposiciones, que la facultad de atracción de las autoridades federales será ejercida en los casos en que se presuma el dolo del autor y concurran al menos una de las siguientes circunstancias: (i) cuando existan indicios de la participación de un servidor público estatal o municipal en el delito; (ii) cuando la víctima hubiere señalado en la denuncia como presunto responsable a algún servidor público estatal o municipal; (iii) cuando se trate de delitos graves así calificados por la ley; (iv) cuando la vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real; (v) cuando lo solicite la autoridad competente de la entidad federativa; (vi) cuando los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión; (vii) cuando en la entidad federativa en la que se realizó el delito o se manifestaron sus resultados existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión; (viii) cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas; o (ix) cuando por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado Mexicano sea parte, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de estos delitos.

³⁵² CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 416.

³⁵³ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15 31 de diciembre de 2015. Párr. 63.

³⁵⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II \(Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el hemisferio\)](#). OEA/Ser.L/V/II.149 Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 473.

³⁵⁵ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 295.

³⁵⁶ Centro de Reportes Informativos de Guatemala (Cerigua). 7 de noviembre de 2016. [Fiscal General anuncia fortalecimiento de la Unidad Fiscal de delitos contra Periodistas](#).

³⁵⁷ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Sin fecha. [Acuerdo de creación de la CICIG](#).

interna de crímenes complejos³⁵⁸. Creada por medio de un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala en 2007, la CICIG es un órgano internacional independiente cuya misión es prestar apoyo al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y otras instituciones del Estado en la investigación de delitos cometidos por miembros de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, y en un sentido más general contribuir a desarticular estos grupos. Para ello, la CICIG colabora en las investigaciones y los procesos penales en complejos seleccionados, y además implementa acciones —en consonancia con su misión— destinadas a fortalecer las instituciones del sistema judicial para que puedan continuar haciendo frente a estos grupos ilegales en el futuro³⁵⁹. El Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión ha observado que la misión de la CICIG “no tiene como propósito expreso y directo la protección de los periodistas, hace notar cuestiones de importancia central para el problema de la impunidad”³⁶⁰. De este modo, tiene capacidad para abordar factores estructurales, como el rol de la delincuencia organizada y las falencias del sistema judicial que contribuyen a la violencia y la impunidad en casos de periodistas. En un sentido más general, el enfoque de la CICIG que pone énfasis en el fortalecimiento de la capacidad de investigación interna contratando expertos internacionales para que trabajen a la par de los fiscales del país, podría servir de referente a los países donde existe voluntad política de abordar la violencia contra los periodistas pero faltan conocimientos técnicos y recursos para hacerlo de manera eficaz.

276. En caso del homicidio de los periodistas Danilo López y Federico Salazar ocurrido en Mazatenango y abordado en este informe (Capítulo II), el Ministerio Público ha trabajado de forma conjunta con la CICIG. En julio de 2015, la Comisión de Libertad de Prensa de la Asociación de Periodistas Guatemaltecos celebró “el esfuerzo de la Unidad de Delitos contra Periodistas” en la investigación de asesinatos de periodistas y valoró “la intención y voluntad” del comisionado de la CICIG, Iván Velásquez en “coadyuvar con las investigaciones”³⁶¹.

277. La Relatoría Especial también tomó nota de la creación, por parte de la Fiscalía General de la Nación en Colombia, de un grupo de tareas especiales para la investigación de conductas punibles sobre amenazas a través de medios tecnológicos en contra de miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos, periodistas u operadores de justicia, en razón de su oficio. Dicho grupo está conformado por tres fiscales, dos asistentes de fiscales, un secretario, tres investigadores de delitos informáticos, dos investigadores de la sección de análisis criminal y cinco investigadores de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigaciones adscritos al Centro cibernético policial³⁶². Si bien a la fecha de cierre de este informe no se cuenta con casos que hayan sido resueltos por este grupo de trabajo, la creación del mismo es un reconocimiento al reto que significa la investigación de delitos como el de las amenazas contra periodistas y reconoce los desafíos que el entorno digital plantea en la prevención y protección de periodistas.

278. En tercer lugar, se deberían adoptar las medidas necesarias para proteger a jueces, fiscales, testigos y otras personas que intervienen en investigaciones penales a fin de resguardarlos frente a presiones externas, como amenazas, ataques y otras formas de intimidación.

³⁵⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 68. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

³⁵⁹ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Sin fecha. [Acuerdo de creación de la CICIG](#).

³⁶⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 68. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

³⁶¹ Asociación de Periodistas de Guatemala. 31 de julio de 2015. [Comunicado de la Comisión de Libertad de Prensa de la APG](#).

³⁶² Fiscalía General de la Nación. Resolución 249. 19 de febrero de 2015. “Por medio de la cual se conforma un grupo de tareas especiales para la investigación de conductas punibles sobre Amenazas a través de medios tecnológicos en contra de miembro de organización sindical, defensor de derechos humanos, periodista o servidor público perteneciente a la Rama Judicial o al Ministerio Público o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe”. Disponible para consulta en: http://legal.legis.com.co/document?obra=legcol&document=legcol_1227387edad01cce0530a01015101cc; Fiscalía General de la Nación. 4 de marzo de 2015. [Fiscal General conforma grupo de tareas especiales para investigar exclusivamente amenazas por medios tecnológicos contra sectores especiales](#).

279. Sobre este particular en el informe de fondo del caso Nelson Carvajal Carvajal y familia Vs. Colombia, la CIDH señaló que “cuando se trata de una muerte violenta en la que se investiga la participación de funcionarios estatales y/o poderosos grupos criminales, los Estados deben asegurar que la responsabilidad de investigar y juzgar violaciones de derechos humanos esté asignada a las autoridades que están en las mejores condiciones para resolverlas con eficacia, autonomía e independencia. En este sentido, los Estados deben establecer salvaguardas para que las autoridades competentes puedan operar sin estar sometidas al ámbito de influencia del funcionario público o de la organización criminal presuntamente involucrada en el crimen, y a su vez, garantizar que los testigos y familiares de la víctima participen en los procesos sin temor a sufrir represalias. Estas salvaguardas pueden implicar, por ejemplo, sustraer del conocimiento de la investigación a las autoridades locales, o cambiar la jurisdicción de los procesos penales”³⁶³.

280. Esta es una medida particularmente importante en las que han sido denominadas en este informe como “zonas silenciadas”, toda vez que la violencia que ejercen contra la prensa no solo tiene un efecto inhibitorio que impacta a otros periodistas, sino que también tiene la capacidad de impactar a la sociedad generando que no se realicen denuncias o que por temor a represalias las víctimas, sus familiares o colegas no participen de forma activa en el desarrollo de las investigaciones y del proceso penal que eventualmente se lleve contra los responsables.

281. En su Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, luego de su visita *in loco* de diciembre de 1997, la Comisión señaló que el “legítimo temor de las autoridades públicas encargadas de la administración de justicia y de los testigos también incide en la ineficiencia de los procesos penales en los casos de violación de los derechos humanos en los que entiende la justicia ordinaria. Los responsables de abusos de los derechos humanos a veces obtienen su impunidad amenazando o atacando a quienes podrían contribuir a una sanción contra ellos”. En efecto, reiteró que el problema del temor a ser víctima de alguna represalia ha afectado a jueces, abogados, policías judiciales y “a los testigos que constituyen piezas claves para determinar la autoría de los hechos que son investigados y cuya versión puede determinar el esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables”³⁶⁴.

282. En cuarto lugar, se deberían asignar oportunidades de capacitación suficientes a la policía investigativa, fiscales y jueces para asegurar que las investigaciones sobre delitos contra la libertad de expresión sean exhaustivas, rigurosas y efectivas y que todos los aspectos de tales delitos se examinen minuciosamente.

283. Asimismo, para el éxito en las investigaciones sobre delitos contra la libertad de expresión, los investigadores deberían recibir suficientes recursos humanos, económicos, logísticos y científicos para practicar, asegurar y evaluar la prueba y realizar otras tareas necesarias para determinar las responsabilidades.

284. Finalmente, en contextos en los cuales exista un riesgo continuo de que se produzcan actos de violencia contra periodistas y donde prevalezca la impunidad, los Estados deberían crear unidades de investigación especializadas encargadas de investigar delitos contra la libertad de expresión.

b. La obligación de actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima

285. La Corte Interamericana ha destacado que la obligación de debida diligencia implica que las investigaciones penales agoten todas las líneas lógicas de investigación. En particular, la “debida diligencia” exige que las investigaciones impulsadas por el Estado tomen en cuenta la complejidad de los hechos, el

³⁶³ CIDH. Informe No. 21/15. Caso 12.462. Informe de fondo. Nelson Carvajal Carvajal y familia Vs. Colombia. OEA/Ser.L/V/II.154. Doc. 15. 26 marzo 2015. Párr. 156. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/demandas.asp>

³⁶⁴ CIDH. Tercer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia. Capítulo V (Administración de Justicia y Estado de Derecho). OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 9 rev. 1. 26 de febrero de 1999.

contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión asegurando que no haya omisiones en la recopilación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación. Este aspecto es crucial para que los Estados cumplan con su deber, indicado previamente, de investigar, perseguir penalmente y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales.

286. La obligación de conducir la investigación con debida diligencia y agotar todas las líneas lógicas de indagación reviste especial relevancia en casos de violencia contra periodistas, dado que una investigación que no pondere aspectos vinculados con el contexto, como la actividad profesional del periodista, tendrá menos posibilidades de conseguir resultados y probablemente despertará cuestionamientos sobre la voluntad de las autoridades de resolver el crimen.

287. En el informe sobre situación de derechos humanos en México 2015, tanto la Comisión como su Relatoría Especial manifestaron su preocupación tras observar “que la práctica de no agotar la línea de investigación relacionada con el oficio, estaría enviando un mensaje a las víctimas de una aparente procuración de justicia. Esta omisión impide llegar a los autores intelectuales, logrando únicamente sentencias de autores materiales, las cuales permitan una reducción en las estadísticas de impunidad, pero para la sociedad no hay un mensaje claro de esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido”³⁶⁵.

288. Por su parte, la CIDH también señaló en el informe sobre situación de derechos humanos en Honduras al referirse sobre la impunidad en los crímenes contra periodistas, que “es fundamental que todas estas instituciones cuenten con protocolos especiales que obliguen a las autoridades a agotar la línea de investigación relativa al ejercicio de la profesión en casos de delitos cometidos contra periodistas, así como con recursos adecuados y personal especializado en la investigación de este tipo de asuntos”³⁶⁶.

289. Igualmente, como lo señaló la CIDH en el informe de fondo del caso Nelson Carvajal Carvajal y familia Vs. Colombia, el “Estado está obligado a investigar y, en su caso, sancionar a todos los autores de los delitos, incluidos los autores materiales, intelectuales, partícipes, colaboradores y los eventuales encubridores de las violaciones de derechos humanos cometidas. Debe, además, investigar las estructuras de ejecución de los crímenes o estructuras criminales a las que pertenezcan los agresores. Como fue explicado, la ‘debida diligencia’ exige que las investigaciones impulsadas por el Estado tomen en cuenta ‘a complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión’, asegurando que no haya ‘omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación’”³⁶⁷. Esta obligación reviste especial relevancia en casos de violencia contra periodistas, que a menudo se cometen por redes criminales que actúan bajo tolerancia o aquiescencia de agentes estatales, y en las cuales el autor material del delito sólo ejecuta órdenes”³⁶⁸.

290. En este sentido la Relatoría Especial valora la creación de la Unidad de Análisis y Contexto (UNAC) de la Fiscalía General de la Nación en Colombia. Si bien esta Unidad no está dedicada exclusivamente a la investigación de delitos cometidos contra periodistas, la concepción con la que fue creada puede facilitar el esclarecimiento de algunos casos de violencia contra periodistas, en especial porque permite el entendimiento de los patrones de violencia cometidos por la delincuencia organizada. La Unidad fue creada en 2012 “como un instrumento de política criminal enfocada en enfrentar principalmente fenómenos de delincuencia organizada, mediante el uso de herramientas de análisis criminal y creación de contextos, con el objetivo de articular la información aislada que actualmente se encuentra en las diversas unidades de fiscalía. Igualmente, asumirá los procesos que hagan parte de las situaciones y los casos priorizados por el Comité de

³⁶⁵ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 425.

³⁶⁶ CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 213.

³⁶⁷ Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 158; Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. Párr. 106-110 y 167.

³⁶⁸ CIDH. Informe No. 21/15. Caso 12.462 Informe de fondo. Nelson Carvajal Carvajal y familia Vs. Colombia. OEA/Ser.L/V/II.154. Doc. 15. 26 marzo 2015. Párr. 156. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/demandas.asp>

Priorización de Situaciones y Casos de la Fiscalía General de la Nación”³⁶⁹. Dentro de las consideraciones expuestas en la Resolución que creo dicha Unidad se señala que “el actual sistema de gestión judicial que indica que todos los delitos se deben investigar al mismo tiempo y de igual forma, además como si se tratara de conductas aisladas, impide la creación de una verdadera política criminal que se materialice en el diseño e implementación de unas estrategias que conduzcan a combatir, de manera eficaz, los diversos fenómenos delincuenciales atribuibles a organizaciones delictivas”. Además, señala que la investigación aislada de los casos ha conducido a elevados índices de impunidad.

291. La Unidad está conformada por un Fiscal Jefe de la Unidad y dos coordinaciones, (i) de análisis criminal, integrada por un equipo interdisciplinario de especialistas en temas políticos, de defensa y seguridad, narcotráfico, financieros, sociales, económicos, etc.; y (ii) coordinación de situaciones y casos priorizados compuesta por fiscales delegados, una secretaria administrativa y una unidad de policía judicial³⁷⁰. La Relatoría Especial ha tomado conocimiento de que el caso de la periodista Claudia Julieta Duque, quien fue víctima de tortura psicológica, está asignado a esta Unidad, en ese sentido la Relatoría Especial si bien reconoce la incansable lucha de la periodista para hacer justicia en su caso, también destaca que desde que el caso de la periodista fue asumido por la Unidad de Análisis y Contexto ha tenido avances notables logrando, entre otros, la vinculación de autores intelectuales.

c. La obligación de efectuar investigaciones en un plazo razonable

292. A través de varios de sus pronunciamientos, la Corte Interamericana ha establecido que una demora excesiva en la investigación de actos de violencia puede constituir *per se* una violación de las garantías judiciales. Las autoridades responsables de la investigación deben conducir las actuaciones en forma expedita, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial del derecho.

d. La obligación de remover los obstáculos legales a la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas

293. La CIDH ha llamado la atención especialmente acerca del uso de las leyes de amnistía generales para obstaculizar la investigación de hechos de graves violaciones de derechos humanos cometidas contra periodistas. Asimismo, varios organismos internacionales también han expresado su preocupación por el efecto de las disposiciones sobre prescripción respecto de la investigación y sanción penal de los más graves delitos contra periodistas como consecuencia del ejercicio de su profesión. Los Estados tienen el deber de garantizar que la sanción aplicada a las personas condenadas por actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de medios en el ejercicio de su profesión sea proporcionada y efectiva. En este sentido, la Corte Interamericana ha determinado que para que el Estado satisfaga su obligación de investigar, juzgar y en su caso, sancionar y reparar graves violaciones de derechos humanos cometidas bajo su jurisdicción, debe observar, entre otros, el principio de la proporcionalidad de la pena y el cumplimiento de la sentencia. Asimismo, si bien la existencia de beneficios penales son legítimos en una sociedad democrática, su aplicación en el caso concreto, especialmente respecto a graves actos de violencia, como el asesinato, la tortura y la desaparición forzada, debe darse de acuerdo con los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

e. Obligación de facilitar la participación de las víctimas

294. Las normas interamericanas de derechos humanos imponen a los Estados la obligación de garantizar que las víctimas de violaciones de derechos humanos o sus familiares tengan pleno acceso y capacidad de

³⁶⁹ República de Colombia. Fiscalía General de la Nación. Resolución No. 01810. Por medio de la cual se crea la Unidad Nacional de Análisis y Contextos. 4 de octubre de 2012. Disponible para consulta en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/priorizacion/unidad-nacional-de-analisis-y-contextos/>

³⁷⁰ República de Colombia. Fiscalía General de la Nación. Resolución No. 01810. Por medio de la cual se crea la Unidad Nacional de Análisis y Contextos. 4 de octubre de 2012. Artículo 4. Conformación. Disponible para consulta en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/priorizacion/unidad-nacional-de-analisis-y-contextos/>

actuar en todas las etapas e instancias de la investigación y en el juicio correspondiente, de acuerdo con el derecho interno y las normas de la Convención Americana. Esto debe incluir amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una compensación.

D. VIOLENCIA CONTRA MUJERES PERIODISTAS

295. Es importante que los Estados en las acciones emprendidas con el objetivo de cumplir sus obligaciones de prevenir, proteger e investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de los crímenes contra periodistas atiendan a las necesidades y riesgos específicos en razón del género. En ese sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución sobre la seguridad de periodistas y la cuestión de la impunidad³⁷¹, y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en su Resolución 2222 sobre protección de periodistas en conflicto armado³⁷², han señalado la necesidad de que las medidas relativas a la seguridad de periodistas deben tener en cuenta los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el desarrollo de su labor. El ex Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Opinión de la ONU Frank La Rue ya había puesto de presente en su informe a la Asamblea General de Naciones Unidas que las periodistas mujeres enfrentan riesgos adicionales, como son los ataques sexuales que pueden ocurrir mientras cubren una noticia, o cuando son víctimas de la privación de su libertad; en muchos casos estos hechos no son denunciados por el temor a los señalamientos que por creencias culturales o profesionales puedan recaer sobre ellas³⁷³. El Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Opinión de la ONU David Kaye, señaló en su más reciente informe sobre restricciones a la libertad de expresión que las mujeres están expuestas a sufrir ciertas limitaciones a su derecho a la libertad de expresión por su género. En ese sentido, manifestó su preocupación por actos de violencia y amenazas sistemáticas de violencia sexual y física que se registran contra mujeres que ejercen su derecho a la libertad de expresión³⁷⁴.

296. La Relatoría Especial registra en sus informes anuales la variedad de formas de violencia y acoso contra las mujeres periodistas en la región. De acuerdo a estos informes, la situación de las mujeres no ha mejorado, pese a las recomendaciones realizadas por esta Oficina a los Estados para prevenir especialmente estos hostigamientos. En su informe sobre Violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación, señaló que “La información recopilada por la Relatoría Especial sobre la violencia contra las mujeres periodistas por el trabajo que realizan tiene particularidades, como resultado de construcciones sociales de género y la discriminación a la que tradicionalmente han estado sujetas. Esta violencia se manifiesta de distintas formas, desde el asesinato, la violencia sexual, incluido el acoso sexual hasta la intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en el género. De acuerdo con la información disponible, la violencia contra las mujeres es perpetrada por distintos actores, como funcionarios del Estado, fuentes de información o colegas y tiene lugar en diversos contextos y espacios, incluyendo la calle, el lugar de trabajo y las oficinas o instituciones estatales”³⁷⁵.

297. Los Estados tienen la obligación de prevenir, proteger, e investigar, juzgar y sancionar a los responsables de estos crímenes. Según la jurisprudencia interamericana, en casos de violencia contra las mujeres, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas señaladas, una obligación reforzada de actuar con debida diligencia a partir de las disposiciones existentes en materia de los derechos de las mujeres,

³⁷¹ Naciones Unidas. Asamblea General. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. A/RES/69/185. 11 de febrero de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.un.org/es/ga/69/resolutions.shtml>

³⁷² Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. La protección de los civiles en los conflictos armados. S/RES/2222(2015). 27 de mayo de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/2015.shtml>

³⁷³ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 52. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/Annual.aspx>

³⁷⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. David Kaye. A/71/373. 6 de septiembre de 2016. Párr. 48. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/Annual.aspx>

³⁷⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 251.

como la Convención Belém do Pará. Asimismo, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas de protección en casos específicos en los que determinadas mujeres periodistas corren un riesgo especial de ser víctimas de violencia. En esta tarea, los Estados deben tomar en consideración el particular riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos que enfrentan diversos sectores de mujeres, en razón de la intersección de distintas formas de discriminación por otros motivos conexos, como su raza, etnia, edad, orientación sexual, entre otros³⁷⁶.

298. En cuanto a la obligación de investigar, resulta relevante destacar que ésta tiene un alcance adicional en el caso de los crímenes cometidos contra las mujeres periodistas. En ese sentido, resulta indispensable que las autoridades encargadas sean debidamente capacitadas en materia de género. En este sentido, el Plan de Acción de Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, señala, “[l]as periodistas también se enfrentan cada vez a más peligros, lo que pone de relieve la necesidad de un enfoque que tenga en cuenta las disparidades entre hombres y mujeres. Al desempeñar sus funciones profesionales, a menudo corren el peligro de sufrir una agresión sexual, que puede consistir en violación sexual dirigida específicamente contra ellas, con frecuencia en represalia por su trabajo; violencia sexual colectiva dirigida contra periodistas que informan sobre acontecimientos públicos; o el abuso sexual de periodistas que se encuentran detenidas o cautivas. Además, muchos de esos delitos no se denuncian a causa de los profundos estigmas profesionales y culturales asociados a ellos”³⁷⁷.

299. Uno de los retos frente a las agresiones que sufren las mujeres periodistas es la falta de denuncia de estos actos; en consecuencia, las estadísticas que se pueden tener sobre el fenómeno no necesariamente reflejan la realidad del mismo. En ese sentido, la Relatoría Especial destaca el trabajo adelantado por organizaciones de la región para evidenciar la existencia de esta problemática. Así, la organización mexicana Cimac, ha sido pionera en hacer encuestas a mujeres periodistas y sistematizar estadísticas sobre los ataques de los que son víctimas. Recientemente, la organización Civitas con apoyo de la oficina de la Unesco en Guatemala, realizó un estudio sobre violencia contra periodistas mujeres en el que alertó sobre la “naturalización” del acoso sexual a reporteras y periodistas en ese país. La organización resalta en su informe que las periodistas mujeres pueden ser violentadas no solo por los actores que tradicionalmente ejercen violencia contra la prensa, sino también por las fuentes informativas, compañeros de trabajo, entre otros³⁷⁸; la naturalización del fenómeno hace que las denuncias sean muy pocas y por ende que el problema siga estando invisibilizado.

300. A propósito de la visita *in loco* en 2015 a México, la CIDH y su Relatoría Especial recibieron información que señala que en los últimos años ha existido un incremento en la violencia contra los y las periodistas, sin embargo “las agresiones contra las mujeres periodistas han aumentado porcentualmente de una forma más acelerada que en el caso de los hombres”. “Además, en la mayoría de casos, la violencia ejercida habría sido psicológica”³⁷⁹. De acuerdo con la información recibida, las periodistas que han sido víctimas de algún tipo de agresión, cubrirían temas relacionados con política, episodios sobre la seguridad ciudadana, crimen organizado y fuentes policiales. La Relatoría Especial llama a los Estados a realizar encuestas diferenciadas sobre los riesgos que enfrentan las comunicadoras, en el entendido que las mujeres periodistas, en general las más jóvenes, están tomando un rol protagónico en las coberturas sobre violencia y corrupción, ya sea porque reciben menores salarios, como debido al abandono de estas coberturas por parte de periodistas con mayor experiencia debido a la violencia.

³⁷⁶ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 259 - 262.

³⁷⁷ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad. Punto 1.17. Disponible para consulta en: <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/freedom-of-expression/safety-of-journalists/>

³⁷⁸ Civitas. Informe de grupos focales sobre acoso sexual a mujeres periodistas en Guatemala. 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la libertad de Expresión.

³⁷⁹ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 428.

301. Tanto la Asamblea General de Naciones Unidas como el Consejo de Seguridad en las recientes declaraciones adoptadas sobre seguridad de periodistas han hecho alusión al efecto diferenciado que tiene la violencia contra las periodistas mujeres, en orden a "los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su labor y subrayando, en ese contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas para garantizar la seguridad de los periodistas"³⁸⁰. En este sentido la Relatoría Especial ha valorado que las leyes mediante las cuales se ha aprobado los mecanismos de protección como el de México y Honduras consagren la perspectiva de género como uno de los elementos a tener en cuenta tanto en la evaluación de riesgo como en la implementación de las medidas. Además, la Relatoría Especial ha destacado la importancia de los fallos de la Corte Constitucional de Colombia que ordenaron al mecanismo de protección a adecuar las medidas de protección a las necesidades propias de las beneficiarias mujeres³⁸¹.

302. Los riesgos especiales a los que están expuestas las mujeres periodistas deben ser tenidos en cuenta a fin de evitar que la intimidación o el temor que puede generar una agresión o el riesgo de que ocurra incidan en la autocensura de las periodistas mujeres. La Relatoría Especial reitera la necesidad de que los Estados mejoren los mecanismos de prevención, protección y respuesta judicial para cumplir plenamente con las obligaciones descritas en este informe y garantizar a las mujeres el pleno ejercicio a la libertad de expresión.

E. PROTECCIÓN A PERIODISTAS EN LÍNEA

303. La obligaciones de prevenir, proteger e investigar la violencia contra periodistas no solo se deben cumplirse respecto de los periodistas que ejercen su oficio en los medios de comunicación tradicionales sino también para aquellos que ejercen su oficio en medios digitales o a través de las diferentes plataformas que internet proporciona. Tal y como lo expone la estrategia de implementación del Plan de acción de la ONU sobre la Seguridad de los periodistas y la cuestión de impunidad "[...] la seguridad de los periodistas y la lucha contra la impunidad por crímenes perpetrados contra su libertad de expresión, sólo pueden abordarse efectivamente mediante un enfoque holístico. Esto porque el Plan percibe la seguridad como una amplia categoría que se extiende desde las medidas preventivas y protectoras hasta la lucha contra la impunidad y la promoción de una cultura social que valora la libertad de expresión y la libertad de prensa. Además el Plan también reconoce que la seguridad se extiende por los mundos en línea (online) y fuera de línea (offline) y que las soluciones requieren de una acción informada en los planos mundial, regional, nacional y local, respondiendo simultáneamente a especificaciones contextuales en cada caso"³⁸².

304. Internet ha marcado el inicio de una serie de cambios profundos para la comunicación humana, con impactos democratizadores en el ejercicio de la libertad de expresión y la recopilación y difusión de información y noticias; al mismo tiempo, han surgido fuertes desafíos para la seguridad de los comunicadores debido a las mayores posibilidades que ofrecen las tecnologías de vigilancia e intimidación, la censura estatal y también de control privado de la comunicación.

305. Internet permite a las personas en general buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Su extraordinario diseño potencia el ejercicio de la libertad de expresión y va más allá del uso que le dan los periodistas. En efecto, todas aquellas personas interesadas en los temas que refieren a su comunidad tienen la posibilidad de compartir información, opiniones e ideas a través de Internet y las plataformas que soportan a las redes sociales. En este sentido el Relator Especial para la promoción y protección del derecho a

³⁸⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. La seguridad de los periodistas y la cuestión de impunidad. A/RES/69/185. 11 de febrero de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.un.org/es/ga/69/resolutions.shtml>. En ese sentido: Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. La protección de periodistas. A/HRC/33/L.6. 26 de septiembre de 2016; Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. La protección de los civiles en los conflictos armados. S/RES/2222 (2015). 27 de mayo de 2015.

³⁸¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

³⁸² Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). [Estrategia de implementación 2013-2014. Plan de Acción de la ONU sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de impunidad](#).

la opinión y expresión de la ONU señaló en su informe de 2012 que la mayoría de medios de comunicación han desarrollado una versión *web* de sus publicaciones convirtiendo Internet en un medio esencial para diseminar noticias a una audiencia más global. Esto ha permitido la aparición de periodistas en línea y “periodistas ciudadanos” - estos últimos juegan un papel muy importante en la documentación y diseminación de noticias en terreno. Esto ha permitido “el acceso a las fuentes de información, estimulando el análisis informado y promoviendo la expresión de opiniones diversas, en particular en los momentos de crisis”³⁸³.

306. La Relatoría Especial ha observado en los últimos años el aumento de periodistas que migran desde los medios de comunicación tradicional a los medios de comunicación digitales ejerciendo su labor periodística desde portales *web*, blogs o las redes sociales; a ello se suma el incremento de los periodistas ciudadanos quienes a través de las diferentes tecnologías comparten aquellos temas que resultan de interés público para las comunidades en las que viven. En zonas en las cuales existe un contexto de violencia generalizado contra los medios tradicionales, internet resulta ser una alternativa más segura para seguir informado a la sociedad, toda vez al hacer uso del anonimato y de las redes sociales pueden referirse a temas controversiales como la violencia asociada al narcotráfico³⁸⁴. Sin embargo, para que ello sea posible el entorno digital también debe proporcionar condiciones de seguridad para quienes ahí participan³⁸⁵.

307. Desafortunadamente, la Relatoría Especial observa que quienes hacen uso de internet para informar están expuestos a riesgos que amenazan el libre ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. De un lado, están expuestos a ataques cibernéticos propios del entorno digital, y de otro lado están expuestos también a la violencia convirtiéndolos en víctimas de amenazas, hostigamientos, estigmatización e incluso la muerte.

308. El informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales de las Naciones Unidas al referirse a los ataques a periodistas en la *web*, señaló que uno de “los principales cambios en la forma de difundir las noticias en el mundo durante los últimos años ha sido la aparición de los periodistas de medios digitales, tanto profesionales como no profesionales, que usan los medios sociales. Debido a la difusión y mayor disponibilidad de las tecnologías, el número de las personas que ahora consideramos periodistas ha aumentado rápidamente, al igual que el número de personas que son víctimas potenciales de quienes desean controlar el flujo de la información. En algunas zonas de México, por ejemplo, los medios de comunicación convencionales han sido prácticamente reemplazados por los nuevos medios, y los sicarios han puesto a otras personas en sus puntos de mira”³⁸⁶.

309. Si bien esta sección la Relatoría Especial busca poner de presente la necesidad de que los Estados prevengan, protejan e investiguen las agresiones que se comentan en detrimento de quienes informan a través de Internet. En este sentido, la Relatoría Especial se suma a los esfuerzos realizados por parte del Relator Especial para la libertad de Opinión y Expresión de la ONU así como de organismos internacionales como Unesco y organizaciones de la sociedad civil para describir el fenómeno y plantear posibles soluciones³⁸⁷.

³⁸³ Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 61. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

³⁸⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 27 de septiembre 2011. [Comunicado de Prensa R105/11. Relatoría Especial para la libertad de expresión condena tres asesinatos en Nuevo Laredo, México.](#)

³⁸⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. A/RES/69/185. 11 de febrero de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.un.org/es/ga/69/resolutions.shtml>; Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 61. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

³⁸⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 36. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session20/Pages/ListReports.aspx>

³⁸⁷ Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). [Manual de Seguridad para periodistas. Capítulo 3 \(Seguridad de la Tecnología\)](#); Freedom House e International Center for Journalists. [Manual de Seguridad Digital y Móvil para Periodistas y Blogueros. Octubre de 2013](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). [Manual Antiespías: Herramientas para la protección digital a periodistas. 2015.](#)

310. El informe anual correspondiente al año 2015 del Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU David Kaye señaló que “Internet es muy valioso para la libertad de opinión y de expresión, porque amplía la voz y multiplica la información al alcance de todo el que pueda acceder a la red. En muy poco tiempo se ha convertido en el principal foro mundial público. Por este motivo, un Internet abierto y seguro debería figurar entre los principales requisitos para el disfrute de la libertad de expresión en la actualidad. No obstante, constantemente amenazado, es un espacio —similar al mundo real— en que la actividad delictiva, la represión individual y la reunión masiva de datos también existen. Por consiguiente, es importante que los usuarios hallen medios para protegerse en línea, que los gobiernos ofrezcan dicha seguridad en la ley y en las políticas y que los actores empresariales diseñen, elaboren y comercialicen productos y servicios seguros por defecto”³⁸⁸.

311. La Relatoría Especial ha reconocido que el derecho a la libertad de expresión se ve favorecido cuando los Estados protegen la privacidad de las comunicaciones digitales, así como la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y sistemas informáticos³⁸⁹. En su informe Libertad de expresión e internet se refirió al concepto de ciberseguridad, como un elemento vinculado “a la protección de una serie de bienes jurídicos, como la infraestructura y la información almacenada o de cualquier manera administrada a través de Internet, pero no al medio tecnológico empleado para cometer un ilícito de cualquier naturaleza”. En consecuencia y “en virtud de la configuración abierta y descentralizada de Internet, los gobiernos deberían buscar un modelo de seguridad en el cual existan responsabilidades compartidas entre los distintos actores, así como una diversidad de medidas, desde la capacitación de los usuarios y la implementación de dispositivos técnicos de seguridad hasta la sanción de las conductas que en realidad amenacen o ataquen los bienes jurídicos protegidos por la “ciberseguridad”³⁹⁰.

312. En la Declaración conjunta de los Relatores Especiales para la libertad de expresión de la ONU y CIDH de 2012, se estableció que “toda limitación a la libertad de expresión, incluyendo aquellas que afectan la expresión en Internet, debe establecerse por ley de manera clara y precisa, debe ser proporcionada a los fines legítimos perseguidos y debe basarse en una decisión judicial fruto de un proceso contradictorio. En este sentido, la legislación sobre Internet no debe incluir definiciones amplias y vagas, ni afectar de manera desproporcionada a sitios *web* y servicios legítimos”³⁹¹.

313. Como esta Oficina ha reiterado en varias oportunidades, el ejercicio de la libertad de expresión requiere de un espacio privado libre de amenazas. En virtud de esta relación estrecha entre libertad de expresión y privacidad, los Estados deben evitar la implementación de cualquier medida que restrinja, de manera arbitraria o abusiva, la privacidad de los individuos, entendida en sentido amplio como todo espacio de intimidad y anonimato, libre de amedrentamiento y de represalias, y necesario para que un individuo pueda formarse libremente una opinión y expresar sus ideas, así como buscar y recibir información, sin ser forzado a identificarse o a revelar sus creencias y convicciones, o las fuentes que consulta³⁹². La Declaración conjunta de los Relatores Especiales para la libertad de expresión de la ONU y CIDH de 2013, señaló que “la vigilancia de las comunicaciones y las injerencias a la privacidad que excedan lo estipulado en la ley, que se orienten a finalidades distintas a las autorizadas por ésta o las que se realicen de manera clandestina deben

³⁸⁸ Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos. Relatoría Especial para Libertad de Expresión. Informe sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. 1 de mayo de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/Annual.aspx>

³⁸⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión.](#)

³⁹⁰ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo IV (Libertad de expresión e internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 120.

³⁹¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta Sobre libertad de expresión en internet.](#)

³⁹² CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo IV (Libertad de expresión e internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 132.

ser drásticamente sancionadas. Esta injerencia ilegítima incluye aquellas realizadas por motivos políticos contra periodistas y medios de comunicación independientes”³⁹³.

314. En este sentido resulta importante destacar la protección a las fuentes que debe aplicarse no sólo para los periodistas que ejercen su oficio en los medios tradicionales sino también para aquellos que se encargan de recibir y difundir información de interés público a través de internet. El Relator Especial sobre la Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU, David Kaye en su informe sobre protección de las fuentes de información y los denunciantes de irregularidades, señaló que “la protección también debería servir para eliminar distintas amenazas que se presentan al mismo tiempo, y una de las principales es la vigilancia. La utilización ubicua de aparatos digitales electrónicos, sumada a la capacidad del gobierno de acceder a los datos y rastros que dejan todos esos aparatos, ha representado graves desafíos a la confidencialidad y anonimidad de las fuentes y los denunciantes de irregularidades”. En esa misma línea el Relator recomendó a los Estados que “los marcos jurídicos nacionales deberían proteger la confidencialidad de las fuentes de los periodistas y de otras personas que participen en la divulgación de información que sea de interés público. Las leyes que garanticen la confidencialidad deberían proteger a otras personas además de los periodistas profesionales, por ejemplo a quienes estén cumpliendo un papel fundamental para proporcionar un amplio acceso a la información de interés público como los autores de blogs, quienes ejercen el “periodismo ciudadano”³⁹⁴.

315. La Relatoría Especial ha observado que las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto; si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario y si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Los procesos de investigación que se lleven adelante y que impliquen una invasión de la privacidad autorizada por ley y ordenada por un juez competente deben respetar, además, otras garantías vinculadas al debido proceso. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos, y que tengan suficientes garantías para ejercer sus funciones de manera adecuada³⁹⁵.

316. Hoy en día se cuenta con una creciente cantidad de herramientas que contribuyen a fomentar la libertad de expresión: con un teléfono celular podemos subir contenidos directamente a la *web* o intercambiar datos desde un único servidor a través de la tecnología Bluetooth; los software de encriptación, como Tor, garantizan elevados niveles de privacidad para las telecomunicaciones; y los medios digitales nos permiten registrar pruebas de casos de maltrato o abuso³⁹⁶. El más reciente informe de Unesco sobre este asunto, titulado “Cómo desarrollar la seguridad digital para el periodismo”, explica que una serie de aplicaciones desarrolladas recientemente, permiten a las personas que tienen vedado el acceso a las comunicaciones fuera de línea, intercambiar información de manera segura y encriptada³⁹⁷. Ese mismo informe señala que cuando se evalúan diversas formas de proteger la libertad de expresión en Internet, las salvaguardas no solo deben aplicarse a la protección de los contenidos, sino también a los medios que los transmiten. De hecho, deben

³⁹³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#).

³⁹⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye. A/70/361. 8 de septiembre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/Annual.aspx>

³⁹⁵ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 111.

³⁹⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye. A/HRC/29/32.22 de mayo de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/Annual.aspx>

³⁹⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Cómo desarrollar la seguridad digital para el periodismo. Una encuesta sobre temas escogidos](#). 2016. Pág. 22.

aplicarse a todo el entorno de las comunicaciones: desde las aplicaciones que se utilizan para encontrar información, hasta los códigos y protocolos que conectan los dispositivos con el mundo digital, y el propio hardware, los cables y torres inalámbricas que transportan los datos³⁹⁸.

317. La Relatoría Especial también considera de gran importancia las iniciativas de la sociedad civil encaminadas a la capacitación de periodistas para el manejo de herramientas que posibilitan la protección digital así como el desarrollo de aplicaciones que facilitan dicha tarea.

F. EL ROL DE OTROS ACTORES: MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SOCIEDAD CIVIL

318. Si bien las obligaciones de prevenir, proteger e investigar son una responsabilidad internacional de los Estados, es innegable que hay otros actores de suma relevancia en la protección de los periodistas en riesgo, en especial en aquellas zonas en las que el riesgo es mayor por las características propias del contexto, como es el caso de las zonas silenciadas.

319. En este entendido los medios de comunicación tienen un rol determinante al momento de garantizar la protección de periodistas y demás trabajadores, no sólo de aquellos que tienen una relación laboral con el medio, sino también de quienes son *free lance*. Los Relatores Especiales en su declaración conjunta de 2012 señalaron que “[s]e debería instar a organizaciones de medios de comunicación a ofrecer capacitación y orientación adecuada en temas de seguridad, concienciación sobre riesgos y defensa personal a empleados permanentes o que presten servicios en forma independiente, además de equipos de seguridad cuando sea necesario”³⁹⁹. El Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias ha indicado que, pese al “carácter frecuentemente competitivo de las relaciones entre los trabajadores y los medios de comunicación de todo el mundo, es importante dejar a un lado la competencia cuando se trata de cuestiones de seguridad”⁴⁰⁰.

320. Como se ha expuesto en este informe, uno de los factores que incrementa la vulnerabilidad de periodistas y trabajadores de medios de comunicación en las zonas en donde hay fuerte presencia del crimen organizado y corrupción es la precariedad laboral en la que realizan su oficio. En este sentido, es importante que los medios de comunicación adopten protocolos de protección para sus periodistas, así como les proporcionen facilidades para que los y las periodistas puedan capacitarse en herramientas de protección tanto física como digital.

321. Tal y como lo señaló el Relator Especial sobre la Promoción y protección del derecho a la Libertad de opinión y de expresión de la ONU “Los periodistas y las organizaciones de medios de información tienen, por su parte, la responsabilidad de tomar medidas de seguridad y precaución para protegerse a sí mismos. Además, los periodistas, al adherirse voluntariamente a normas mundiales de profesionalismo, pueden adquirir mayor crédito ante la sociedad y lograr que se atienda mejor a sus legítimas necesidades de protección. Esas normas de ética periodística incluyen las que han formulado y aprobado los propios periodistas o trabajadores de medios de información”⁴⁰¹. En ese mismo sentido, el Relator Especial de la ONU

³⁹⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Cómo desarrollar la seguridad digital para el periodismo. Una encuesta sobre temas escogidos](#). 2016. Pág. 22.

³⁹⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión.

⁴⁰⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 144. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session20/Pages/ListReports.aspx>

⁴⁰¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 60. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/Annual.aspx>

sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias señaló que “[l]as agencias de los medios de comunicación deberían ofrecer capacitación adecuada de seguridad de nivel básico y avanzado a los periodistas y demás personal [...]. Las agencias también deberían ofrecer orientación de seguridad y de autoprotección a sus empleados, tanto si son permanentes como free-lance, proporcionándoles el equipo de seguridad necesario”⁴⁰². Por su parte el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad advierte sobre la importancia de instar “al sector de los medios de comunicación y sus asociaciones profesionales a que establezcan disposiciones generales sobre seguridad para los periodistas que incluyan, aunque no exclusivamente, cursos de formación en materia de seguridad, asistencia sanitaria y seguro de vida, acceso a la protección social y remuneración adecuada para el personal a tiempo completo y por cuenta propia”⁴⁰³. La Relatoría Especial en su informe Violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación describió ejemplos que constituyen buenas prácticas en cuanto a las medidas adoptadas por medios de comunicación, así como de organizaciones de la sociedad civil que se han dedicado a prestar asesoría y capacitación en temas relativos a la autoprotección, elaboración de protocolos, seguridad digital, entre otros⁴⁰⁴.

322. La solidaridad entre medios nacionales e internacionales es un elemento clave para vencer el silencio que el crimen organizado y la corrupción intentan imponer en diversas zonas del hemisferio. La Relatoría Especial ha destacado que además de las medidas de seguridad adoptadas dentro de las organizaciones de medios, la experiencia en la región muestra que la solidaridad y la cooperación entre medios puede contribuir notablemente a la seguridad de los periodistas. Un ejemplo de ello son los casos que se han expuesto en este informe, de un lado se ha expuesto como la colaboración con medios de otras regiones permite hacer las denuncias de lo que ocurre en las llamadas zonas silenciadas disminuyendo el riesgo de los periodistas locales, es el caso descrito en Tamaulipas, México al estar en la frontera con Estados Unidos ha facilitado que los medios de comunicación de las ciudades fronterizas de Estados Unidos le den cobertura a los hechos de violencia que ocurren ahí, en consecuencia las denuncias se pueden continuar haciendo sin que el riesgo que asume quien lo hace sea tan alto. Otro ejemplo reciente de los convenios entre medios para darle cobertura y visibilidad a las problemáticas locales es el de *El Faro* de El Salvador con *New York Times* en Estados Unidos, estos dos medios realizaron conjuntamente una investigación sobre el fenómeno de las maras (pandillas) que operan en El Salvador y a las cuales se atribuye gran parte de los actos de violencia que ocurren en ese país. El convenio permitió realizar la investigación en un año y que se publicara tanto en El Salvador como en Estados Unidos.

323. El Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias señaló que “los periodistas locales y los corresponsales extranjeros tienen funciones complementarias. Mientras que los periodistas que trabajan en su propio país poseen legitimidad local y proporciona un punto de vista desde el interior del país, los corresponsales suelen estar en la capacidad de atraer la atención internacional. Si bien los periodistas locales suelen ser más vulnerables, resulta más difícil silenciar a los corresponsales extranjeros que, en algunos casos, pueden continuar dando a conocer la situación”⁴⁰⁵.

324. También es importante destacar la importancia de la cooperación entre los medios de comunicación para darle seguimiento a las investigaciones de los casos de violencia cometida contra periodistas. Un buen

⁴⁰² Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 145. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session20/Pages/ListReports.aspx>

⁴⁰³ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#). Punto 5.22

⁴⁰⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

⁴⁰⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 102. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session20/Pages/ListReports.aspx>

ejemplo de ello es la iniciativa #LaVerdadPuedeMás de cuatro medios —*Revista ContraPoder, Nómada, Plaza Pública* y *Soy502*- guatemaltecos que le dieron seguimiento al asesinato de los periodistas Danilo López y Federico Salazar en Mazatenango departamento de Suchitepéquez, lo que permitió que el caso no sólo tuviera atención nacional sino también internacional. Durante el tiempo que se realizaron las publicaciones por los cuatro medios, se denunció cómo opera la corrupción local, los poderes locales y como ello afecta al ejercicio periodístico. Los medios también publicaron los primeros avances que hubo en el caso que llevaron a la detención de autores materiales entre ellos agentes de la Policía local.

325. En Colombia las organizaciones Andianos, Colprensa y la Fundación para la Libertad de Prensa lideraron la iniciativa ¡Pitalito sin Censura! a propósito del homicidio de la periodista Flor Alba Núñez ocurrido en Pitalito, departamento del Huila en 2015. Varios medios de comunicación tanto nacionales como regionales publicaron las investigaciones realizadas por 8 periodistas de diferentes medios, quienes se encargaron de investigar las líneas de trabajo que Flor Alba estaba siguiendo en su trabajo periodístico, y quienes podrían estar detrás de su homicidio. Se trató de una extensión de la iniciativa Proyecto Manizales, llevada adelante por varios medios escritos cuando fue asesinado el periodista Orlando Sierra en 2002, y que permitió poner la atención de las autoridades sobre el caso y que gracias a los aportes de la investigación periodística se lograran avances en las investigaciones judiciales⁴⁰⁶.

326. En Brasil los medios de comunicación jugaron un papel fundamental para el esclarecimiento del homicidio del periodista Tim Lopes, ocurrido en junio de 2002. Lopes era periodista de investigación de TV Globo en Río de Janeiro y fue capturado, torturado y asesinado tras ser descubierto cuando llevaba una cámara oculta para documentar la explotación sexual de menores por organizaciones de narcotraficantes que organizaban fiestas de baile “funk” en la comunidad de Vila Cruzeiro, parte del Complexo do Alemão de esa ciudad. La cadena Globo usó sus emisoras de televisión, radio y prensa de todo el país para lanzar la campaña “Enemigos de Río”, destinada a difundir las noticias del asesinato y exigir justicia. Los medios de comunicación dieron difusión a la línea telefónica de denuncias anónimas creada por el gobierno y la recompensa ofrecida a quienes aportaran datos sobre el paradero del supuesto autor intelectual, el jefe narcotraficante Elias Pereira da Silva. El Sindicato de los Periodistas de Río de Janeiro y la Associação Brasileira de Imprensa de Brasil organizaron eventos públicos para exigir a las autoridades que esclarecieran su asesinato, mientras que los colegas de Lopes en TV Globo cerraron una emisión del principal noticiero de esa emisora, “Jornal Nacional”, vestidos de negro y aplaudiendo en honor a Lopes. Estas acciones en conjunto sirvieron para presionar en forma enérgica y sostenida, a las autoridades para que llevaran a los asesinos de Lopes ante la justicia⁴⁰⁷.

327. Las organizaciones de sociedad civil también juegan un importante rol en la prevención de agresiones, la protección de periodistas y la lucha contra la impunidad. La Relatoría Especial destaca el extraordinario papel que juegan las organizaciones de la sociedad civil y las asociaciones de medios y periodistas en la prevención, protección y denuncia de la violencia contra periodistas. Su actividad es indispensable en el continente y ha permitido muchas veces alertar de estos fenómenos que afectan a la libertad de expresión.

328. En el caso de las denominadas zonas silenciadas, la Relatoría Especial considera como una práctica importante las visitas que organizaciones con alcance regional realizan a dichas zonas para visibilizar a nivel internacional las problemáticas que ahí enfrentan periodistas y trabajadores de medios de comunicación. Un ejemplo de ello son las visitas realizadas por IFEX ALC a Paraguay en acompañamiento a organizaciones locales⁴⁰⁸ o las visitas de seguimiento a casos como las que realiza habitualmente el Comité para la Protección

⁴⁰⁶ Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 10 de noviembre de 2015. [Periodistas colombianos lanzan investigación para luchar por justicia para colega asesinada](#); El Tiempo. 10 de noviembre de 2015. [Los medios se unen para la campaña 'Pitalito sin Censura'](#); Semana. 9 de noviembre de 2015. [Pitalito sin censura](#); El Pílon. 10 de noviembre de 2015. [Pitalito sin censura](#).

⁴⁰⁷ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 172.

⁴⁰⁸ Coalición IFEX- Sindicato de Periodistas de Paraguay (SPP) (CIFEXSPP). [Informe para el Examen Periódico Universal Paraguay 2016](#). Sin fecha.

de los Periodistas (CPJ por su sigla en inglés) y la misión que lideró junto con otras organizaciones regionales entre ellas la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y organizaciones locales para darle seguimiento al asesinato del periodista Gregorio Jiménez de la Cruz en Veracruz, México, como resultado de dicha misión se publicó un informe con una serie de recomendaciones para el Estado mexicano⁴⁰⁹. Por su parte la SIP también ha realizado históricamente visitas a los países con el fin de evaluar la situación de libertad de expresión o casos concretos de periodistas asesinados.

329. En general, las organizaciones locales e internacionales cumplen un rol fundamental al asesorar y vigilar las medidas adoptadas por los Estados respecto a sus deberes de prevenir los crímenes contra periodistas, proteger a estas personas, investigar y sancionar los responsables por dichos crímenes. En muchos países el trabajo de monitoreo de estas organizaciones constituye la única fuente de estadísticas existentes respecto a la violencia cometida contra periodistas. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil pueden jugar un rol importante asesorando a periodistas y medios de comunicación para que puedan acceder a mecanismos de prevención y protección en sus Estados, o a medidas cautelares dictadas por órganos internacionales. La asesoría legal de organizaciones de la sociedad civil no sólo en el diseño y en la implementación de medidas de prevención y protección, pero también en las investigaciones de los ataques perpetrados contra periodistas, es fundamental, especialmente en aquellos ordenamientos jurídicos que permiten a la víctima a actuar como parte civil o auxiliar en los procesos penales⁴¹⁰. Diversas organizaciones también han desarrollado guías y códigos de seguridad para comunicadores tanto en el ámbito analógico como en el digital.

G. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

330. La violencia contra periodistas, y en especial los asesinatos de periodistas relacionados con su oficio, constituyen la forma más grave de violación a la libertad de expresión, no sólo por atentar contra la vida e integridad de la víctima, sino porque estos crímenes tienen un efecto pluri-ofensivo, es decir, afecta a varios bienes jurídicamente protegidos, a saber: i) el derecho de la víctima a expresarse y manifestar sus ideas; ii) el efecto inhibitorio que generan en el gremio y comunicadores de la misma zona, región o país; y iii) afecta el derecho a la libertad de expresión en su dimensión colectiva, en tanto se priva a la sociedad en su conjunto a estar informada. En consecuencia, el debate democrático también se ve afectado, ya que se restringe o suprime el debate libre y abierto que presupone una democracia sana y robusta.

331. En el continente americano a la situación de violencia contra la prensa y los trabajadores de los medios de comunicación, se suma una situación generalizada de impunidad de los crímenes que afectan la libertad de expresión, lo que genera un ambiente de hostilidad frente a la prensa y facilita que tales actos se repitan. Si bien la Relatoría Especial ha reconocido los esfuerzos realizados por los Estados de la región en materia de procuración de justicia para esclarecer estos crímenes, hay que señalar que la gran mayoría de condenas y sanciones penales que existen son sobre los autores materiales, y en general no de autores intelectuales o de todos los implicados en la ejecución de los hechos.

332. Con respecto al fenómeno de las zonas silenciadas, la Relatoría Especial ve con preocupación que en los últimos años la violencia y la mayor parte de los asesinatos contra trabajadores de los medios de comunicación y comunicadores registrados en los últimos cinco años han ocurrido en zonas y regiones de los distintos países y estos ataques han disminuido en las capitales o centros urbanos de la región. En muchos de esos lugares el crimen organizado tiene una fuerte presencia; en otros el fenómeno de crimen organizado se conjuga con altos índices de corrupción, lo cual ha facilitado la cooptación estatal por parte de dichas organizaciones. Esta situación ha dejado a los periodistas en una situación de riesgo y vulnerabilidad mayor. Debido a ello, quienes cubren noticias locales relacionadas con corrupción administrativa, narcotráfico,

⁴⁰⁹ En la Misión de Observación participaron Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), Reporteros sin Fronteras (RSF), Periodistas de a Pie, Casa de los Derechos de Periodistas y la Sociedad Interamericana de Prensa. Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 2 de abril de 2014. [Una respuesta sin precedentes frente al asesinato de un periodista mexicano.](#)

⁴¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 284 y 285.

delincuencia organizada, seguridad pública, entre otros son frecuentemente blanco de ataques y tienen un mayor riesgo de ser víctimas de violencia.

333. Como consecuencia de la violencia, la impunidad y la falta de una respuesta efectiva por parte de las autoridades estatales, muchos periodistas han optado por la autocensura como una forma de autoprotección. La Relatoría Especial observa con preocupación que cada vez más periodistas deben optar por dejar de investigar y difundir información de alto interés público para sus comunidades locales para evitar una represalia contra su vida o su integridad física o la de sus familiares. Durante la última década diversas zonas y comunidades del hemisferio están totalmente silenciadas por el efecto paralizante que genera el clima de violencia e impunidad. En estos lugares los periodistas y muchos medios de comunicación optaron por abandonar la cobertura de diversos temas o adaptar sus líneas informativas a temas que no entren en conflicto con los poderes fácticos locales, lo que configura zonas de silencio. Esta situación genera restricciones informativas y, a la postre, la sociedad que habita esas localidades no se encuentra suficientemente informada. Por ende, y como lo ha señalado en reiteradas oportunidades la CIDH y la Corte IDH, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

334. Es precisamente el rol que cumplen los y las periodistas en estas zonas, al ser quienes mantienen informada a la sociedad sobre los asuntos de interés público y su proximidad con las comunidades, lo que los pone en un mayor riesgo.

335. Estas regiones tienen sus propias características, aunque guardan similitudes tales como: la presencia de estructuras criminales organizadas; altos índices de corrupción administrativa que facilita la cooptación de las instituciones estatales; la ausencia de una respuesta efectiva por parte de las autoridades encargadas de la prevención, protección y procuración de justicia; la falta de apoyo o acompañamiento a periodistas exponiéndolos a un mayor riesgo. El conjunto de estos factores inhibe a los periodistas de las zonas afectadas a realizar su labor, limita la libertad de expresión y produce un efecto amedrentador sobre el libre flujo de la información, genera autocensura y refuerza la tendencia a llevar a cabo un periodismo que evite informar sobre temas de seguridad, corrupción o tráfico de influencias y a desarrollar un periodismo alineado con el poder.

336. La situación de la violencia contra la prensa que azota muchos países de nuestro continente requiere una respuesta decidida de los Estados. Es necesario que estos cuenten con una política estatal diseñada en atención a los factores que generan esta violencia según cada contexto social y sus consecuencias en la vida de las personas afectadas, dicha política debe abarcar las obligaciones de prevención de la violencia contra periodistas, protección de los periodistas en riesgo y procuración de justicia cuando se han cometido violaciones contra los derechos de los y las periodistas. Sin una política pública integral que garantice el derecho de buscar, recibir y difundir información a través de cualquier medio es imposible que las sociedades puedan adoptar las decisiones libres e informadas necesarias para contribuir a combatir la delincuencia y la corrupción, y que los ciudadanos puedan ejercer un control activo e informado sobre las acciones del Estado para enfrentar el crimen organizado, la corrupción y proteger a la comunidad.

337. En consecuencia, resulta crucial que los Estados adopten medidas concretas para cumplir su obligación de proteger la vida, integridad y libertad de expresión de los y las periodistas. Esto implica al menos tres tipos de obligaciones como se ha explicado en este informe. En efecto los Estados tienen la obligación de prevenir la violencia, proteger a las y los periodistas en riesgo y afrontar seriamente las investigaciones de los crímenes cometidos. Estas obligaciones deben atenderse no solo respecto de quienes ejercen el periodismo, sino también respecto a quienes comparten información de interés público, tanto en el ámbito online como offline.

338. Los Estados deben reconocer el efecto diferenciado que ocasiona la violencia en las mujeres periodistas y, en consecuencia, deben adoptar medidas para proteger e investigar las agresiones de las que son víctimas las comunicadoras bajo esa perspectiva. Los Estados deben incentivar que este tipo de delitos sean denunciados.

339. Ante el creciente número de periodistas que ejercen su oficio en el ámbito digital, es necesario que las políticas públicas de prevención y protección de los periodistas tengan en cuenta las características especiales del entorno digital y cuenten con las garantías necesarias para desempeñar su trabajo periodístico de modo seguro y no teman ser víctimas de ataques cibernéticos o de vigilancia en sus comunicaciones. En el mismo sentido, la protección de las fuentes en el espacio digital constituye un elemento esencial para el ejercicio del periodismo, cualquier restricción a la confidencialidad de las fuentes debe ser excepcional y deberá ser autorizada por un juez luego de determinar la legalidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida.

340. Igualmente, otros actores pueden desempeñar un rol crucial en la protección de periodistas que han sufrido amenazas. Entre tales actores se encuentran las empresas de medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil. Experiencias positivas como las reseñadas en este informe son fundamentales para combatir la impunidad de los crímenes contra la libertad de expresión, tales como investigaciones periodísticas que revelen la trama que subyace a la violencia contra los y las periodistas en determinadas zonas, o continuar las líneas de investigación que seguían los periodistas amenazados o asesinados. También cumplen una tarea extraordinaria las organizaciones que realizan visitas a esas localidades silenciadas o que realizan informes periódicos sobre estas situaciones, y realizan un monitoreo permanente de la situación de violencia en las referidas zonas.

341. Algunos Estados de la región han dado pasos importantes para cumplir estas obligaciones. Como surge de las experiencias detalladas en el presente informe, algunos Estados han creado programas especializados de protección destinados a periodistas y han conformado fiscalías y tribunales especiales para investigar y juzgar a quienes cometen actos de violencia contra periodistas. Estas iniciativas representan una manifestación importante de voluntad política y en algunos casos han conseguido resultados significativos. La región tiene hoy una experiencia acumulada que deja importantes enseñanzas a los Estados que tienen interés en dar pasos decisivos para cumplir sus obligaciones internacionales en este sentido. No obstante, es mucho más lo que se podría y debería hacer para asegurar que los y las periodistas de la región realicen su trabajo de manera libre y segura y para garantizar el libre flujo de información que resulta indispensable para una sociedad que se precie de ser democrática.

Recomendaciones

1. Los Estados deben adoptar una política pública integral que permita la prevención, protección y procuración de justicia en los casos de violencia contra periodistas. Estas políticas deben tener en cuenta las necesidades propias de cada país y las necesidades de cada región, en especial de aquellas zonas en donde los periodistas se ven enfrentados a un mayor riesgo y en las cuales existen altos índices de autocensura.

2. Es necesario que desde las más altas esferas del Estado se rechacen y se condenen las agresiones contra los y las periodistas y al mismo tiempo se reconozca la importancia del rol de los y las periodistas en las sociedades democráticas. En ese sentido, los Estados deben adoptar un marco jurídico que garantice el ejercicio libre y pleno del derecho a la libertad de expresión.

3. Es de vital importancia que los Estados asuman el compromiso de mantener estadísticas actualizadas y desagregadas sobre la violencia contra periodistas. No puede haber una política pública efectiva sino se tiene claridad sobre cuáles son las características del fenómeno, quienes son los y las periodistas más vulnerables, cuáles son las fuentes de riesgo, quiénes son los agresores y cuáles son las zonas donde prevalece esta violencia, entre otros indicadores. Esta información será un elemento sustantivo en la política integral para abordar el fenómeno. Mantener un detalle de estadísticas actualizadas puede permitir tomar acciones tempranas para evitar que los riesgos se materialicen.

4. A partir de las estadísticas, los mecanismos de protección que disponen los Estados pueden contar con herramientas como la georreferenciación de la información sobre amenazas y violencia contra periodistas, que les permitan alertar y prevenir los riesgos que corre la prensa en una determinada región y tomar acciones coordinadas con las diferentes autoridades involucradas a fin de evitar un detrimento en los derechos de los comunicadores y la falta de información relevante para las comunidades locales.

5. Los miembros de las fuerzas armadas y del ejército deben recibir capacitaciones sobre libertad de expresión, la importancia de los periodistas en las sociedades democráticas y la necesidad de protegerlos. Esto resulta de especial relevancia en los contextos en los cuales hay una fuerte presencia de efectivos militares, tales como la lucha contra el narcotráfico, el conflicto armado y las movilizaciones sociales, entre otros. Es importante que estas capacitaciones sean impartidas a todos los niveles de la jerarquía institucional y tanto en los centros administrativos, como en las regiones alejadas y fronterizas de los Estados.

6. En los países en los cuales se ha establecido un programa de protección especializado para la protección de periodistas es fundamental que se trabaje en la generación de confianza de los actuales y futuros beneficiarios. La confianza se genera en la medida en que el programa arroje resultados concretos, es decir, evite que los beneficiarios sean víctimas de agresiones; pero también es necesario que el programa de protección actúe con transparencia y permitan, tanto a los beneficiarios como a los demás miembros del gremio y la sociedad civil, controlar lo que al interior de dicho programa ocurre.

7. Las medidas que se adopten como parte del programa de protección también deberán ser el resultado de un proceso de acuerdo con el beneficiario, a fin de que las medidas de protección que se adopten no resulten ineficaces para el contexto en el cual se desenvuelve el beneficiario, ni que inhiban el ejercicio periodístico. Estas medidas deben tener en cuenta la perspectiva de género y el enfoque diferencial para el caso de las mujeres comunicadoras.

8. Las autoridades encargadas de brindar protección deben articularse y coordinarse con las autoridades encargadas de investigar los actos de violencia contra periodistas y trabajadores de medios. La forma más efectiva de protección es terminar con la impunidad en los delitos cometidos contra periodistas.

9. Los Estados deben asumir un compromiso claro con la lucha contra la impunidad en los crímenes contra periodistas y entender el efecto inhibitorio y silenciador que la violencia y la impunidad tiene para la existencia de una prensa libre y la sociedad democrática.

10. Los delitos cometidos contra periodistas deben ser investigados teniendo en cuenta la posible relación con el oficio y en caso de alegarse que determinado crimen no tendría relación con el ejercicio de la actividad periodística, las autoridades tienen el deber de demostrar porque dicha relación es inexistente. En este sentido es importante que los Estados adopten protocolos que faciliten y apoyen la labor de investigación en los cuales se establezca como requisito el agotamiento de la hipótesis de investigación de relación con el oficio. Esta medida permitiría encontrar a los autores tanto materiales como intelectuales que ejercen violencia contra la prensa en determinada zona. Los protocolos además deben realizarse teniendo en cuenta las características y complejidades propias de cada tipo de violencia, por ejemplo en el caso de las amenazas.

11. Los Estados deben investigar las estructuras que ejecutan los crímenes o estructuras criminales a las que pertenezcan los agresores. Las investigaciones impulsadas por el Estado deben tomar en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron, y los patrones que explican su comisión para evitar la repetición de estos ataques.

12. Las investigaciones deben ser adelantadas por unidades especiales del ministerio público. Estas unidades no solo deben existir en la estructura, sino que deben contar con el apoyo político suficiente para poder llevar a cabo su tarea sin obstáculos, tales como la falta de presupuesto, o la falta de personal, o el uso de normatividad que limite en la práctica la actuación diligente de dicha unidad.

13. Los agentes del ministerio público deben recibir capacitaciones frecuentes sobre libertad de expresión. En este sentido la Relatoría Especial considera importante la creación de espacios académicos en los que no solo participen agentes del ministerio público sino también participen periodistas a fin de contribuir a un diálogo y a un intercambio que permitiría un entendimiento mutuo.

14. Las autoridades deben garantizar la protección de todos aquellos quienes intervienen en el proceso penal para esclarecer las agresiones contra periodistas. Esto significa que deben ofrecerse las garantías

necesarias para que tanto testigos, familiares, así como las propias víctimas, participen y le den impulso al proceso sin temor a sufrir represalias contra su vida o integridad.

15. Los Estados deben adoptar medidas adecuadas, específicas y efectivas para prevenir toda forma de violencia contra las mujeres periodistas y deberá enjuiciar a los responsables de las agresiones. Además, deben promover la denuncia de las agresiones por parte de las víctimas de tales hostigamientos. Es importante que el Estado promueva la capacitación de los agentes estatales sobre los riesgos a los que están expuestas las mujeres periodistas.

16. Las investigaciones de los actos de violencia cometida contra periodistas ciudadanos, o los y las periodistas que usan las redes sociales como medios de comunicación masiva de sus ideas opiniones e informaciones, especialmente de asuntos de interés público, deben ser asumidas con la misma diligencia y especialidad que las investigaciones respecto de los crímenes cometidos contra periodistas profesionales.

17. Los Estados deben garantizar la seguridad del entorno digital, así como garantizar la privacidad y anonimato de la red. Además, los Estados deben proteger la confidencialidad de las fuentes periodísticas de quienes ejercen su oficio o difunden información de interés público a través de internet.

18. Los medios de comunicación deben asumir el compromiso de adoptar protocolos de autoprotección para los periodistas que están vinculados laboralmente y para los *freelance*. En ese mismo sentido deben promover las capacitaciones de su personal en materia de seguridad tanto física como digital, y brindarles las herramientas que resulten necesarias para ello.

CAPÍTULO V JURISPRUDENCIA NACIONAL EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

A. INTRODUCCIÓN

1. En el marco de su mandato la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) brinda seguimiento y documenta en sus informes anuales la intervención de los sistemas de justicia de la región en materia de libertad de expresión. En este informe, la Relatoría Especial presenta un compendio de diversas decisiones judiciales adoptadas en los últimos cuatro años por altas cortes nacionales, que representan avances a nivel interno o enriquecen la doctrina y jurisprudencia regional, a la vez que incorporan en su razonamiento estándares interamericanos.

2. Al igual que en otros informes anuales, este tipo de estudio pretende contribuir al diálogo positivo entre los órganos del sistema y las jurisdicciones nacionales, con el convencimiento de que compartir distintas experiencias conduce a un círculo virtuoso de mutuo aprendizaje.

3. En efecto, la Corte y la Comisión Interamericana han reconocido reiteradamente que todos los tribunales nacionales – independientemente de los niveles y jerarquías – juegan un rol trascendental en el desarrollo e implementación de los estándares regionales en materia de derechos humanos. Según ha interpretado la Corte, los sistemas de justicia locales no sólo operan como garantía de los derechos de las personas en casos particulares, sino que a través de sus decisiones pueden ampliar y fortalecer el contenido de las normas constitucionales y las leyes nacionales vinculadas con estos derechos, y con ello, el de los propios instrumentos internacionales, como la Convención Americana. Asimismo, los órganos del sistema han enfatizado que los jueces nacionales tienen un importante rol en el proceso de implementación en el orden interno del derecho internacional de los derechos humanos¹.

4. La presente sistematización fue realizada a partir del conjunto de casos que han sido destacados y documentados por la Relatoría Especial en sus informes anuales correspondientes al periodo 2013 – 2016. El criterio empleado para la selección de las decisiones judiciales que se reseñan en este capítulo ha contemplado que éstas constituyan un avance a nivel interno, sea por garantizar la tutela de la libertad de expresión de las personas directamente implicadas en el caso concreto y/o por exponer lineamientos jurídicos que incorporan y desarrollan a nivel nacional los estándares interamericanos.

5. El informe incorpora jurisprudencia de diez países (Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, México, Panamá, República Dominicana y Uruguay). Se destaca la labor de las altas cortes de Argentina, Colombia, México y Uruguay, profusa en la incorporación y desarrollo de la doctrina y jurisprudencia interamericana, y de distintos tribunales de Brasil, que han tenido un papel muy importante en el periodo al promover el derecho a la libertad de expresión y ejercer el control de convencionalidad.

6. El conjunto de decisiones analizadas refleja un sólido acervo jurisprudencial de los altos tribunales nacionales de la región que -en consonancia con la Corte y la Comisión Interamericana-, subraya la importancia de la libertad de expresión como “piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática”, reafirma la dimensión individual y colectiva de este derecho y la prohibición de censura previa, al tiempo que postula la aplicación del *test tripartito* a la hora de analizar la admisibilidad de limitaciones a la libertad de expresión bajo la Convención Americana.

7. En lo que respecta al elenco de temas que tradicionalmente han sido abordados por los tribunales de la región, la presente sistematización identifica avances en la tutela judicial de los discursos especialmente protegidos, particularmente el discurso político y sobre funcionarios públicos. En cuanto a los temas emergentes en el continente en los últimos años en materia de libertad de expresión, el capítulo da cuenta de

¹ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Jurisprudencia Nacional en Materia de Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.147.Doc.1.5 de marzo 2013. Párr. 3.

la creciente judicialización de asuntos vinculados a la agenda de la libertad de expresión en Internet, privacidad y vigilancia, sobre los cuales aún existe una incipiente jurisprudencia.

8. A continuación se reseña una selección de las decisiones judiciales relevadas. Las mismas han sido sistematizadas en función de 24 ítems que recogen diversos estándares y reglas de derecho del marco jurídico interamericano. Se presentan agrupados en 13 dimensiones de análisis y precedidas de una síntesis del estándar interamericano que fue tomado como referencia en cada categoría.

9. Finalmente, como en otros informes anuales, esta oficina reconoce que un estudio exhaustivo de las decisiones judiciales nacionales adoptadas respecto de este derecho escapa a los alcances del presente informe. La Relatoría Especial se referirá únicamente a decisiones judiciales destacadas sobre las cuales ha recibido información.

B. JURISPRUDENCIA SOBRE LA IMPORTANCIA, FUNCIÓN Y ALCANCE DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS SISTEMAS DEMOCRÁTICOS

10. El marco jurídico interamericano otorga un robusto y amplio alcance al derecho a la libertad de expresión. La doctrina y jurisprudencia edificada por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir de la Convención Americana, la Declaración Americana y la Carta Democrática Interamericana, han contribuido al impulso de importantes avances normativos en la región en las últimas décadas. Asimismo, han fortalecido la intervención de los sistemas de justicia del continente a la hora de actuar en favor de la protección de este derecho.

11. El papel fundamental reconocido a la libertad de expresión por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido ampliamente abordado por las altas cortes de la región, las que, a su vez, han enriquecido y desarrollado el cuerpo jurídico emergente de los estándares interamericanos.

12. Así por ejemplo, el 20 de junio de 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, al hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad 29/2011 presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) contra un artículo del Código Penal de Veracruz, sostuvo que la libertad de expresión y el derecho a la información son “centrales en un Estado constitucional democrático de derecho” y constituyen “pilares fundamentales”². El máximo tribunal subrayó la doble dimensión de estos derechos y afirmó que “gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de una democracia representativa”. Enfatizó que “la libertad de expresión constituye un derecho preferente, ya que sirve de garantía para la realización de otros derechos y libertades”. La Corte también se refirió a la interrelación e interdependencia de la libertad de expresión con otros derechos humanos. Sostuvo que “tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible, no solamente como instancia esencial de auto-expresión y auto-creación, sino también como premisa para poder ejercer plenamente otros derechos humanos —el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento funcional que determina la calidad de la vida democrática de un país”.

13. En 2014 estos fundamentos fueron reafirmados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, en ocasión de la sentencia dictada el 7 de febrero de ese año, en la que declaró infundado el amparo directo en revisión 3123/2013, que exigía la protección al honor y la reputación de una funcionaria pública frente a la distribución masiva y vía correos electrónicos de críticas sobre su desempeño como coordinadora académica de una universidad estatal³. En 2015 la Suprema Corte de Justicia volvió a

² Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). 20 de junio de 2013. [Invalida SCJN Artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz](http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=132774); Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). Acción de Inconstitucionalidad 29/2011. Decisión de 20 de junio de 2013. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=132774>; Ver también: Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). [Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=132774). 20 de junio de 2013.

³ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). Amparo Directo en Revisión 3123/2013. Decisión de 7 de febrero de 2014. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=156633&SinBotonRegresar=1>

pronunciarse en términos similares el 20 de mayo de ese año al declarar inconstitucional un artículo del Código Penal de Chiapas que sancionaba con pena de prisión al que obtenga y proporcione información confidencial o reservada de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas con una serie de propósitos (conocido como “halconeo”)⁴. En esa oportunidad el máximo tribunal sostuvo que “los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información no sólo protegen libertades necesarias para la autonomía personal de los individuos, sino también pretenden proteger y garantizar un espacio público de deliberación política”.

14. Consideraciones semejantes fueron expuestas el 10 de julio de 2013 por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, al absolver de la condena por el delito de injuria al director del periódico *Cundinamarca Democrática*, el periodista Luis Agustín González⁵. En este caso, al decidir el recurso extraordinario de casación interpuesto por la defensa del periodista, la Sala analizó exhaustivamente la función de la libertad de expresión en su dimensión política y citó a la jurisprudencia de la Corte Constitucional de ese país⁶. La sentencia resaltó la importancia de la libertad de expresión como condición habilitante para la efectiva participación social, la mejora de las políticas públicas y para garantizar la robusta discusión de los asuntos de interés general. Afirmó que la libertad de expresión “promueve la estabilidad sociopolítica, al proveer una válvula de escape para el disenso social [...] protege a las minorías políticas activas en un momento dado, impidiendo su silenciamiento por las fuerzas mayoritarias o prevalecientes [...] contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informad[o]”. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Colombia concluyó así que la “profunda” protección constitucional e internacional de la libertad de expresión “se justifica precisamente en razón de esos altos cometidos de solidificación de la democracia participativ[a]”.

15. En esa misma línea de razonamiento, el 3 de diciembre de 2013, la Sala Primera de la Corte Constitucional de Colombia al dictar la sentencia T-904/13, citando la sentencia del 2 de julio de 2004 de la Corte Interamericana en el caso *Herrera Ulloa v. Costa Rica*, afirmó que “[s]in una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad”⁷. La Sala se pronunció en estos términos al revocar una orden dispuesta por los tribunales que le antecedieron, por la cual, invocando la necesidad de protección del derecho a la imagen e intimidad de un menor de edad -hijo de una alta funcionaria pública-, habían ordenado medidas que imponían la obligación de desindexar un link a videos vinculados con el hecho noticioso y suprimir una frase de una columna de opinión.

16. El 19 de septiembre de 2013 la Cuarta Cámara de Derecho Privado del Tribunal de Justicia del estado de São Paulo [*4ª Câmara de Direito Privado do Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo*] en Brasil, desestimó una apelación presentada por una asociación de entidades religiosas dirigida a lograr la remoción de un video de Internet. En su decisión, el tribunal aseguró que el respeto a la libertad de expresión “se

⁴ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). Amparo en revisión 492/2014. Sentencia de 20 de mayo de 2015. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=167949>

⁵ Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Penal. Casación sistema acusatorio N° 38.909. Decisión de 10 de julio de 2013. Disponible para consulta en: <http://flip.org.co/resources/documents/c4ab6f8aa7b923cc81bf7d99e4da4e93.pdf>

⁶ El fallo citó la sentencia T-391 de 2007 de la Corte Constitucional.

⁷ Sala Primera de la Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-904/13](#) de 3 de diciembre de 2013.

traduce en el respeto por el pluralismo político e ideológico, elementos inseparables de la democracia”⁸. En este caso, la Cámara sostuvo que la libertad de manifestación del pensamiento “es, sin lugar a dudas, la mayor conquista de la historia contemporánea”. Por su parte, el máximo órgano judicial de este país, el Supremo Tribunal Federal (STF) subrayó en distintas decisiones proferidas en el período de este informe la importancia de la libertad de expresión como condición de todo sistema democrático y reafirmó los estándares establecidos en el importante precedente de 2009 en el que sostuvo que la Ley de Prensa de 1967 era incompatible con la Constitución Federal. Así lo hizo, por ejemplo, el 17 de septiembre de 2014, al dejar sin efecto una medida cautelar adoptada *inaudita altera pars* por un Juzgado de la Comarca de Fortaleza, Estado de Ceará, que prohibía la publicación de una edición de la revista *IstoÉ*⁹. En ese caso, el Supremo Tribunal Federal entendió que la medida implicaba un acto de censura previa inadmisibles bajo los estándares constitucionales. El STF sostuvo que las libertades de expresión, información e imprenta son “presupuestos para el funcionamiento de los regímenes democráticos” por lo cual, “existe interés público” en garantizar su ejercicio. Afirmó también que “[p]or esa razón, [dichas libertades] son tratadas como libertades preferentes [*liberdades preferenciais*] en diferentes partes del mundo [...]”.

17. La Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina, al pronunciarse el 28 de octubre de 2014 en el caso “Rodríguez María Belén c/google Inc. s/ Daños y Perjuicios”, reafirmó la posición jurisprudencial expresada en anteriores fallos según la cual, entre “[l]as libertades que la Constitución consagra, la de prensa es una de las que poseen mayor entidad, al extremo que sin su debido resguardo existiría una democracia desmembrada o puramente nominal”¹⁰. En esta circunstancia el máximo órgano exoneró de responsabilidad a un intermediario de Internet al que le había sido reclamada una indemnización por daños y perjuicios. Con cita a la Corte Interamericana, el máximo tribunal afirmó que “la libertad de expresión se constituye en una piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática”. En idéntico sentido se había pronunciado el 29 de octubre de 2013 en el caso “Grupo Clarín SA y otros c/Poder Ejecutivo Nacional y otros/ acción meramente declarativa”, ocasión en la que decidió una acción de inconstitucionalidad sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual¹¹. En esta resolución judicial – tal como se señala más adelante en este capítulo- a partir de consignar la importancia de la libertad de expresión para la construcción de sociedades democráticas, la Corte Suprema realizó un exhaustivo estudio sobre la concentración de medios y su impacto en la calidad de la misma.

18. En forma análoga, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, el 21 de marzo de 2014 reafirmó el derecho de los periodistas al resguardo de sus fuentes e hizo notar “la relación tan estrecha que existe ent[r]e el pluralismo democrático y la libertad de información. Cercenar esta última es en el fondo, un debilitamiento del sistema democrático”, afirmó¹². Al fundamentar su voto en este caso, la magistrada Hernández López aseguró que “la libertad de prensa tiene una naturaleza especial y preferente, por ser un derecho neurálgico para la vigencia democrática y el ejercicio pleno de la libertad de expresión”.

⁸ Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. 4ª Câmara de Direito Privado. Processo Nº 0192984-85.2012.8.26.0100. Decisión de 19 de septiembre de 2013. Disponible para consulta en: <https://esaj.tjsp.jus.br/cposg/open.do>

⁹ Supremo Tribunal Federal do Brasil (STF). [Reclamação 18.638](#). Decisión de 17 de septiembre de 2014.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. [Rodríguez María Belén c/google Inc. s/ Daños y Perjuicios](#). Sentencia de 28 de Octubre de 2014.

¹¹ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. [Grupo Clarín AS y otros c/Poder Ejecutivo Nacional y otros/ acción meramente declarativa](#). Sentencia de 29 de octubre de 2013.

¹² Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Fallos Relevantes Año 2014. Expediente No. 14-000848-0007-CO. Sentencia 2014-004035 de 21 de marzo de 2014. Disponible para consulta en: <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Centro%20de%20Jurisprudencia/Sentencias%20relevantes/Sentencias%20Relevantes.htm>; Ver también: Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. [Expediente No. 13-007483-0007-CO](#). Recurso de Amparo. Sentencia 00531 de 17 de enero de 2014.

19. Ese mismo año, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, al ratificar el 11 de abril de 2014 la constitucionalidad de una norma que prohíbe a funcionarios públicos de alto rango realizar demandas penales por delitos contra el honor, subrayó la importancia de la libertad de expresión para la democracia y reafirmó que los funcionarios públicos se encuentran sometidos a un mayor nivel de escrutinio que resulta fundamental para “la vigencia de la sociedad democrática”¹³. La Corte refirió a la naturaleza jurídica del derecho a la libertad de expresión en tanto derecho humano y destacó que este derecho “constituye una de las primeras conquistas del constitucionalismo liberal consagrado en tratados internacionales”.

20. Otro de los aspectos ampliamente desarrollado por las altas cortes de la región refiere al alcance del derecho a la libertad de expresión.

21. Así, mencionando la doctrina y jurisprudencia interamericana, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México en la sentencia del 20 de junio de 2013 antes citada, sostuvo que, tal “como la Corte Interamericana ha tenido la oportunidad de destacar en reiteradas ocasiones¹⁴, se trata no solamente de la libertad de expresar el propio pensamiento, sino también del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole¹⁵. El máximo órgano reafirmó los estándares interamericanos y aseguró que ambas dimensiones “deben garantizarse de forma simultánea para garantizar la debida efectividad al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión”. Agregó que “[l]a expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de la posibilidad de divulgación representa directamente, un límite al derecho de expresarse libremente. Ello tiene repercusiones de variada índole en muchos planos, pero en especial en el ámbito de los llamados medios de comunicación social”.

22. En Uruguay, la Suprema Corte de Justicia, al decidir el 5 de abril de 2016 la primera de un conjunto de acciones de inconstitucionalidad plantadas contra la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, afirmó en consonancia con lo establecido por la Corte Interamericana, que la interpretación del artículo 13 de la Convención debe hacerse bajo un doble estándar: el democrático y el de la doble dimensión¹⁶. Así expuso que “[a]través del ‘estándar democrático’, la Corte Interamericana propone que la libertad de expresión es un valor que, si se pierde, pone en peligro la vigencia de los principios esenciales para la existencia de una sociedad democrática. La protección del derecho a expresar las ideas libremente se torna así fundamental para la plena vigencia del resto de los derechos humanos. En efecto, sin libertad de expresión no hay una democracia plena, y sin democracia, la triste historia hemisférica ha demostrado que desde el derecho a la vida hasta la propiedad son puestos en un serio peligro”.

C. JURISPRUDENCIA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU DOBLE DIMENSIÓN

¹³ Órgano Judicial de la República de Panamá. Registro Judicial. Advertencia de Inconstitucionalidad. Expediente No. 478-08. Sentencia de 11 de abril de 2014. Pág. 749-766. Disponible para consulta en: <http://www.organojudicial.gob.pa/wp-content/uploads/2014/05/rj2014-04.pdf>

¹⁴ La sentencia citó en este punto la Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985 y el caso *Olmedo Bustos y otros vs. Chile* (caso “La última tentación de Cristo”) resuelto en sentencia de 5 de febrero de 2001.

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). 20 de junio de 2013. [Invalida SCJN Artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz](http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=132774); Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCN). Acción de Inconstitucionalidad 29/2011. Decisión de 20 de junio de 2013. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=132774>

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de Uruguay. IUE 1-18/2015. [Directv de Uruguay Limitada c/ Poder Legislativo](http://www.corteconstitucional.gub.uy/decisiones/1-18-2015). Acción de inconstitucionalidad. Sentencia No. 79 de 5 de abril de 2016.

23. La doctrina y jurisprudencia interamericana enfatizan la titularidad universal de la libertad de expresión y su interrelación e interdependencia con otros derechos humanos. En términos del artículo 13 de la Convención Americana, la libertad de expresión es un derecho de *toda persona*, en condiciones de igualdad y sin discriminación por ningún motivo¹⁷.

24. La Corte Interamericana ha subrayado que la titularidad del derecho a la libertad de expresión no puede restringirse a determinada profesión o grupo de personas, ni al ámbito de la libertad de prensa. En este sentido, por ejemplo, en la sentencia pronunciada en el caso *Tristán Donoso Vs. Panamá* indicó que, la “Convención Americana garantiza este derecho a toda persona, independientemente de cualquier otra consideración, por lo que no cabe considerarla ni restringirla a una determinada profesión o grupo de personas. La libertad de expresión es un componente esencial de la libertad de prensa, sin que por ello sean sinónimos o el ejercicio de la primera esté condicionado a la segunda”¹⁸.

25. En ese mismo orden de ideas, el 3 de diciembre de 2013, la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia, en ocasión de dictar la citada Sentencia T-904/13, sostuvo que “la llamada libertad de expresión constituye una categoría genérica que agrupa un haz de derechos y libertades diversos, entre los cuales se destacan (...) la libertad de opinión (también llamada ‘libertad de expresión en sentido estricto’), que comprende la libertad para expresar y difundir el propio pensamiento, opiniones e ideas, sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión; la libertad de información que protege la libertad de buscar, transmitir y recibir información veraz e imparcial sobre hechos, ideas y opiniones de toda índole”¹⁹. La Sala explicó que “[t]anto la libertad de opinión como la de información, pueden ser ejercidas por cualquier persona y a través de cualquier medio de expresión, pero cuando se ejercen a través de los medios masivos de comunicación se incorporan al contenido de la libertad de prensa, que incluye además de las libertades para difundir información y opiniones a través de los medios de comunicación, el derecho a fundar y mantener en funcionamiento tales medios”.

26. Otra nota característica de la libertad de expresión que ha sido resaltada por la Corte y la Comisión Interamericana refiere a su doble dimensión. En numerosas oportunidades la jurisprudencia Interamericana ha señalado que la libertad de expresión tiene una dimensión individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada²⁰. La doctrina y jurisprudencia del sistema ha señalado

¹⁷ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 11.

¹⁸ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr. 114.

¹⁹ Sala Primera de la Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-904/13](#) de 3 de diciembre de 2013.

²⁰ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177. Párr. 53; Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 75; Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1º de febrero de 2006. Serie C No. 141. Párr. 163; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Transcritos en: Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 101.1 a); Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 2 de julio de 2004, Serie C No. 107. Párr. 108; Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párr. 146; Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111. Párr. 77; Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 64; Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 30; CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. Disponible para consulta en: <http://cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.V.htm>; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. *Víctor Manuel Oropeza*. México. 19 de noviembre de 1999. Párr. 51; CIDH. Informe No. 11/96, Caso No. 11.230. *Francisco Martorell*. Chile. 3 de mayo de 1996. Párr. 53.

que ambas dimensiones son interdependientes e igualmente importantes, por lo cual no se puede menoscabar una de ellas invocando como justificación la preservación de la otra.

27. En consonancia con lo que se acaba de apuntar, el 29 de octubre de 2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, al dictar la referida sentencia en el caso “Grupo Clarín AS y otros c/Poder Ejecutivo Nacional y otros/acción meramente declarativa”, afirmó que en su faz individual, “[e]ntendida de este modo – como facultad de autodeterminación, de realización de sí mismo- el ejercicio de la libertad de expresión admite una casi mínima actividad regulatoria estatal, la que solamente estaría justificada en aquellos supuestos en los que dicha libertad produce una afectación a los derechos de terceros (artículo 19 de la Constitución Nacional)”²¹. En tanto, “en su faz colectiva – aspecto que especialmente promueve la ley impugnada- la libertad de expresión es un instrumento necesario para garantizar la libertad de información y la formación de opinión pública”. Por lo cual, “[d]esde este punto de vista, la libertad de expresión se constituye en una piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática”. En un sentido similar se pronunció el 5 de abril 2016 la Suprema Corte de Justicia de Uruguay al expedirse en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada²².

D. JURISPRUDENCIA SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LIMITACIONES IMPUESTAS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: MARCO GENERAL

28. En función de los estándares desarrollados por la doctrina y jurisprudencia²³ Interamericana esta Relatoría Especial ha enfatizado que la libertad de expresión no es un derecho absoluto. El artículo 13 de la Convención Americana dispone expresamente—en sus incisos 2, 4 y 5—que la libertad de expresión puede estar sujeta a ciertas limitaciones, y establece el marco general de las condiciones que dichas limitaciones deben cumplir para ser legítimas. Conforme ha sostenido, la regla general se encuentra establecida en el inciso 2, en virtud del cual, el “ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: (a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o (b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”²⁴.

29. Por su parte, el inciso 4 del artículo 13 de la Convención Americana dispone que, los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. Finalmente el inciso 5 establece que, estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda

²¹ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. [Grupo Clarín AS y otros c/Poder Ejecutivo Nacional y otros/ acción meramente declarativa](#). Sentencia de 29 de octubre de 2013.

²² Suprema Corte de Justicia de Uruguay. IUE 1-18/2015. [Directv de Uruguay Limitada c/ Poder Legislativo](#). Acción de inconstitucionalidad. Sentencia No. 79 de 5 de abril de 2016.

²³ Corte IDH. *Caso Eduardo Kimel VS. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. Párr. 54; Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No.135. Párr. 79; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 120; Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193. Párr. 110; Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 106; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 117; CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título IV. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995, entre otros.

²⁴ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 61.

apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

30. La Relatoría Especial ha explicitado que las reglas atinentes a la admisibilidad de las restricciones aplican a todos los elementos constitutivos de la libertad de expresión y en sus diversas manifestaciones.

31. En aplicación del control de convencionalidad, distintas Cortes de la región han desarrollado a través de su jurisprudencia los estándares de escrutinio constitucional que resultan aplicables a la hora de limitar la libertad de expresión.

32. Así por ejemplo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en la citada sentencia del caso González c/ Serrano dictada el 10 de julio de 2013, desarrolló un análisis detallado de las condiciones bajo las cuales el derecho a la libertad de expresión es factible de ser limitado bajo los estándares del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Política de la República de Colombia²⁵. Con base en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Sala estableció que las limitaciones al derecho a la libertad de expresión puedan ser admisibles constitucionalmente, en los siguientes términos: “(1) estar previstas de manera precisa y taxativa por la ley, (2) perseguir el logro de ciertas finalidades imperativas, (3) ser necesarias para el logro de dichas finalidades, (4) ser posteriores y no previas a la expresión, (5) no constituir censura en ninguna de sus formas, lo cual incluye el requisito de guardar neutralidad frente al contenido de la expresión que se limita, y (6) no incidir de manera excesiva en el ejercicio de este derecho fundamental, es decir, ser proporcionada”. En un sentido coincidente se pronunció el 3 de diciembre de 2013 la Corte Constitucional colombiana, en ocasión de la citada sentencia T-904/13. En esa oportunidad afirmó que “la jurisprudencia constitucional ha sostenido que toda limitación a la libertad de expresión, máxime cuando recae sobre discursos especialmente protegidos, se presume sospechosa y, por tanto, ha de estar sometida a un juicio estricto de constitucionalidad[d]”²⁶.

33. En ese sentido se pronunció también la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México al dictar la citada sentencia el 20 de junio de 2013, en la que hizo lugar a la acción de inconstitucionalidad por la que se impugnó el Artículo 373 del Código Penal de Veracruz²⁷. La norma penal impugnada establecía penas de uno a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario para quién “afirme falsamente la existencia de aparatos explosivos u otros; de ataques con armas de fuego; o de sustancias químicas, biológicas o tóxicas que puedan causar daño a la salud, ocasionando la perturbación del orden públic[o]”. En dicho fallo la Corte retomó la Opinión Consultiva 5/85 de la Corte Interamericana²⁸ y expresó que “según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que puedan establecerse responsabilidades ulteriores como límites a la libertad de expresión, es preciso que ellas reúnan varios requisitos: a) deben corresponder a causales de responsabilidad previamente establecidas; b) debe haber una definición expresa y taxativa de esas causales por ley; c) los fines perseguidos al establecerlas deben ser legítimos, y d) esas causales de responsabilidad deben ser necesarias en una sociedad democrática para asegurar los mencionados fines.

²⁵ Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Penal. Casación sistema acusatorio N° 38.909. Decisión de 10 de julio de 2013. Disponible para consulta en: <http://flip.org.co/resources/documents/c4ab6f8aa7b923cc81bf7d99e4da4e93.pdf> La decisión cita la sentencia T-391/2007 de la Corte Constitucional de Colombia.

²⁶ Sala Primera de la Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-904/13](#) de 3 de diciembre de 2013

²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). 20 de junio de 2013. [Invalida SCJN Artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz](#); Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). Acción de Inconstitucionalidad 29/2011. Decisión de 20 de junio de 2013. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=132774>

²⁸ La sentencia citó los párrafos 37 y 39 de la Opinión Consultiva OC-5/85 de la Corte IDH, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, de 13 de noviembre de 1985.

Cualquier interferencia que no logre satisfacer alguno de estos requisitos constituye una violación de la libertad de expresión”.

34. Por su parte, en Argentina, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tras analizar el alcance del artículo 13.2 de la Convención Americana sostuvo que “toda restricción, sanción o limitación a la libertad de expresión debe ser de interpretación restrictiv[a]”²⁹. En ese orden de ideas, desarrolló que “[t]oda censura previa que sobre ella se ejerza padece una fuerte presunción de inconstitucionalidad”, siendo el principio eventualmente aplicable en caso de abusos por su ejercicio, el de la aplicación de responsabilidades ulteriores. “Ello es así ya que (...) la jurisprudencia del Tribunal ha sido consecuente con el principio rector según el cual el derecho de prensa goza en nuestro ordenamiento de una posición privilegiada. Y esto no podría ser de otro modo, puesto que la sociedad contemporánea respira a través de la información[n]”, fundamentó la sentencia. La Corte se expidió en estos términos al resolver el 28 de octubre de 2014 el caso “Rodríguez con Google Inc y Yahoo Argentina”, por la cual exoneró a las empresas de Internet de la responsabilidad por daños y perjuicios que les fue reclamada.

35. De igual tenor fue el pronunciamiento de 17 de diciembre de 2014, del Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF), en oportunidad de suspender una medida que ordenaba a la *Rede União de Rádio e Televisão LTDA* a pagar una indemnización por daños morales, reafirmó la prohibición de censura previa y sostuvo que la admisibilidad de limitaciones a la libertad de expresión requiere que estas estén debidamente previstas en leyes formalmente válidas; atiendan a fines constitucionalmente legítimos y que además, impliquen un “límite necesario a la preservación de una sociedad democrática y plural”³⁰.

36. En Uruguay, la Suprema Corte de Justicia, al expedirse el 5 de abril de 2016 en una acción de inconstitucionalidad promovida contra diversos artículos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, sostuvo la importancia de adoptar “el estándar democrático” y la “doble dimensión” del derecho a la libertad de expresión, para evaluar la constitucionalidad de las disposiciones impugnadas, las que a juicio de los accionantes restringían de manera inadmisiblemente el derecho a la libertad de expresión³¹. En ese sentido, la Corte descartó la procedencia de incorporar como criterio de análisis cuestiones relacionadas con “la conveniencia, justicia u oportunidad de la norma”. Al fundamentar su posición respecto al estándar de escrutinio que se debía adoptar, el ministro Jorge Chediack expuso que “si bien algunos derechos pueden ser limitados por el legislador, debe analizarse, en cada caso, si la norma efectivamente tutela el interés general” debiéndose aplicar para esa determinación “las reglas de razonabilidad”. Señaló que “en caso de duda y si no surge claramente cuál es el interés general protegido, la situación debe resolverse en favor de la libertad de expresión.” Por su parte, el ministro Ricardo C. Pérez Manrique, citando la posición sostenida por la Corte Interamericana en el caso *Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela* advirtió que “la libertad de expresión se puede ver también afectada sin la intervención directa de la acción estatal”, por ejemplo, a través de la existencia de monopolios y oligopolios en la propiedad de los medios de comunicación.

37. Otro fallo relevante en la aplicación de estos principios fue emitido por el Tribunal Constitucional de República Dominicana. El Tribunal, al acoger parcialmente el 4 de abril de 2016 una acción directa de inconstitucionalidad plantada en relación a diversos artículos de la Ley sobre Expresión y Difusión del Pensamiento y del Código Penal, afirmó que las limitaciones a la libertad de expresión deben cumplir los siguientes requisitos: a) estar prevista en la ley, b) perseguir un fin legítimo y c) ser idónea, necesaria y proporcional³².

²⁹ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. [Rodríguez María Belén c/google Inc. s/ Daños y Perjuicios](#). Sentencia de 28 de Octubre de 2014.

³⁰ Supremo Tribunal Federal do Brasil (STF). [Reclamação 16.329 MC/CE](#). Decisión de 17 de diciembre de 2014, publicada el 2 de febrero de 2015.

³¹ Suprema Corte de Justicia de Uruguay. IUE 1-18/2015. [Directv de Uruguay Limitada c/ Poder Legislativo](#). Acción de inconstitucionalidad. Sentencia No. 79 de 5 de abril de 2016.

³² Tribunal Constitucional de República Dominicana. [Acción directa de inconstitucionalidad](#). Sentencia TC/0075/16 de 4 de abril de 2016.

E. JURISPRUDENCIA SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA CENSURA PREVIA

38. La Comisión Interamericana y esta Relatoría Especial han subrayado que en virtud del artículo 13 de la Convención Americana las limitaciones impuestas a la libertad de expresión no pueden equivaler a censura y han de ser establecidas mediante responsabilidades ulteriores por el ejercicio del derecho en cuestión. Estas restricciones no pueden ser discriminatorias ni producir efectos discriminatorios, ni tampoco pueden establecerse por medios indirectos³³. A continuación se presentan algunos ejemplos sobre la forma en que distintos órganos de justicia de la región han incorporado estos principios para tutelar la libertad de expresión.

39. En la citada sentencia de 20 de junio de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México reafirmó “la prohibición de censura previa que establecen el artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”³⁴. El tribunal sostuvo que esta prohibición “es congruente” con la “posición preferente” reconocida a la libertad de expresión y el derecho a la información y tiene “como principal consecuencia la presunción general de cobertura constitucional de todo discurso expresivo o informativo, misma que se justifica por la obligación primaria de neutralidad del Estado frente a los contenidos de las opiniones e informaciones difundidas, así como por la necesidad de garantizar que, en principio, no existan personas, grupos, ideas o medios de expresión excluidos *a priori* del debate público”. La sentencia sostuvo que “[e]l Pacto de San José es uno de los instrumentos más claros respecto de esta cuestión, porque contrapone expresamente el mecanismo de la censura previa a la regla según la cual el ejercicio de la libre expresión y de la libertad de imprenta sólo puede ser sometida a responsabilidades ulteriores”.

40. La cuestión también fue abordada por el Supremo Tribunal Federal (STF) en Brasil mediante fallo de 17 de septiembre de 2014. En dicha decisión, el Tribunal dejó sin efecto una medida cautelar adoptada por el Juzgado de la Comarca de Fortaleza, estado de Ceará, que determinó que la revista *IstoÉ* debía dejar de distribuir, comercializar y publicar – por medio impreso y electrónico- cualquier noticia relacionada con el gobernador de Ceará y con una sobre casos de lavado de dinero y evasión fiscal³⁵. Dicha medida cautelar imponía también una multa diaria en caso de incumplimiento. En su decisión el Supremo Tribunal Federal reafirmó “la plena libertad de prensa como categoría jurídica prohibitiva de cualquier tipo de censura previa”. En este sentido, determinó que la resolución reclamada imponía censura previa a una publicación periodística en un supuesto en el que no es posible admitir este tipo de medidas. Señaló el Tribunal que, “por el contrario, todos los estándares [...] apuntan a que la solución adecuada es permitir la divulgación de la noticia, pudiendo el interesado valerse de mecanismos de reparación ulterior”. El STF añadió que en el caso en concreto la noticia censurada tenía un “evidente interés público”, dado que se refería a la investigación de supuestos hechos delictivos relacionados con el desvío de recursos públicos.

41. Este razonamiento fue reiterado por el Supremo Tribunal Federal (STF) el 3 de octubre del mismo año al considerar la reclamación [*Reclamação*] 18.746³⁶. En esa oportunidad, el Tribunal dejó sin efecto una medida cautelar, ordenada por una sentencia de la 12ª Jurisdicción Civil de la Comarca de João Pessoa [*Juízo da 12ª Vara Cível da Comarca de João Pessoa*], estado de Paraíba, que prohibía a la *Rede Globo* publicar

³³ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 90.

³⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). 20 de junio de 2013. [Invalida SCJN Artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz](#); Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCNJ). Acción de Inconstitucionalidad 29/2011. Decisión de 20 de junio de 2013. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=132774>

³⁵ Supremo Tribunal Federal do Brasil (STF). [Reclamação 18.638](#). Decisión de 17 de septiembre de 2014.

³⁶ Supremo Tribunal Federal do Brasil (STF). [Reclamação 18.746](#). Decisión de 3 de octubre de 2014.

reportes sobre presuntas irregularidades cometidas por un juez del estado de Paraíba en procesos de adopción, las cuales eran objeto de investigación parlamentaria.

F. JURISPRUDENCIA SOBRE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LAS LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN (ESTÁNDAR DE *TEST TRIPARTITO*)

42. Al interpretar el artículo 13.2 de la Convención Americana la jurisprudencia Interamericana ha desarrollado un *test tripartito* para controlar la legitimidad de las restricciones a la libertad de expresión. Según el mismo, para que una limitación al derecho a la libertad de expresión sea admisible, debe: haber sido definida en forma previa, precisa y clara por una ley en sentido formal y material; estar orientada a lograr un objetivo imperioso autorizado por la Convención Americana; y ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos, estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr.

43. La Comisión Interamericana ha puntualizado que estas condiciones se incorporan a la regla general que dispone la imperiosa compatibilidad de las limitaciones con el principio democrático, el cual se traduce – al menos- en los siguientes requisitos: “las restricciones a la libertad de expresión deben incorporar las exigencias justas de una sociedad democrática”; que “las normas al amparo de las cuales se interpretan estas restricciones deben ser compatibles con la preservación y el desarrollo de sociedades democráticas conforme lo estipulan los artículos 29 y 32 de la Convención [Americana]”; y que “la interpretación de las restricciones a la libertad de expresión (artículo 13(2)) debe ‘juzgarse haciendo referencia a las necesidades legítimas de las sociedades y las instituciones democráticas’, dado que la libertad de expresión es esencial para toda forma de gobierno democrática”³⁷.

44. A continuación se sistematiza el razonamiento y los fundamentos expresados por distintos tribunales de la región al considerar de manera específica los distintos elementos del *test tripartito*.

- **Sobre la necesidad de que las limitaciones se encuentren fijadas por ley, de manera clara y precisa**

45. La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México al expedirse en el año 2013 sobre la acción de inconstitucionalidad 29/2011³⁸, determinó que el artículo 373 del Código Penal de Veracruz³⁹ implicaba una restricción inadmisibles a la libertad de expresión, por cuanto – entre otros elementos- al ser ambiguo violaba el principio de taxatividad de la ley. La norma habilitaba la imputación “(a) *quien, por cualquier medio, afirme falsamente la existencia de aparatos explosivos u otros; [...]*” (destacado original). El fallo de la Suprema Corte mexicana sostuvo, en referencia a la Opinión Consultiva 5/85 de la Corte Interamericana, que “[c]uando se trata de limitaciones a la libertad de expresión impuestas por normas penales, la Corte Interamericana ha señalado que se deben satisfacer adicionalmente las exigencias propias del principio de estricta legalidad. El propósito de este requisito cumple una doble función; por una parte, reduce la competencia de Estado en cuanto a la forma como éste puede restringir la libertad de expresión; por la otra, le indica al ciudadano qué es exactamente lo que se prohíbe”. Este principio “[s]e traduce en un auténtico deber constitucional del legislador según el cual está obligado a formular en términos precisos los supuestos de hecho de las normas penales”, subrayó la Corte. En el caso concreto, estableció que el verbo rector típico de la figura impugnada “es ‘afirmar falsamente’, por lo que la conducta constitutiva del delito es la expresión, ya sea verbal, escrita o simbólica”. Seguidamente determinó que:

³⁷ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 67.

³⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). 20 de junio de 2013. [Invalida SCJN Artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz](#); Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). Acción de Inconstitucionalidad 29/2011. Decisión de 20 de junio de 2013. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=132774>

³⁹ Artículo 373. A quien, por cualquier medio, afirme falsamente la existencia de aparatos explosivos u otros; de ataques con armas de fuego; o de sustancias químicas, biológicas o tóxicas que puedan causar daño a la salud; ocasionando la perturbación del orden público, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de quinientos a mil días de salario, atendiendo a la alarma o perturbación del orden efectivamente producida”.

la expresión incluida en la norma impugnada, relacionada con el verbo rector típico, y que adolece de imprecisión, es “**u otros**”. La norma impugnada contiene este sintagma a modo de disyuntiva con respecto a la afirmación falsa de la existencia de explosivos “*A quien, por cualquier medio, afirme falsamente la existencia de aparatos explosivos u otros; [...]*”. Esta cuestión deja entrever al menos dos posibles interpretaciones: 1) que la expresión “u otros” se refiere a otro tipo de aparatos análogos a los explosivos; o 2) que se refiere a otro tipo distinto de aparatos, esto es, no explosivos. Esta doble posibilidad es otro ejemplo de vaguedad potencial, ya que no queda claro a cuál de los dos aspectos se refiere el legislador, lo que podría ser interpretado en uno u en otro de los sentidos apuntados. La cuestión cobra relevancia al tratarse de un tipo penal que no puede en modo alguno permitir o posibilitar una imposición de penas de manera analógica o por mayoría de razón (artículo 14 constitucional). Este problema puede acarrear casos de sobre-inclusión”.

46. De esta manera, la Suprema Corte mexicana concluyó que resultaban “esencialmente fundados los argumentos expresados por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en sus dos conceptos de invalidez”, en los que había señalado, respectivamente, “que la norma impugnada es violatoria de los derechos humanos de libertad de expresión y derecho a la información, y que no cumple con las garantías de legalidad, seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal”. En aplicación del *triple test* el órgano adoptó además otros importantes fundamentos como se menciona en los apartados subsiguientes.

- **Sobre la necesidad de que las limitaciones estén orientadas al logro de los objetivos legítimos reconocidos por la Convención Americana.**

47. Conforme se mencionó antes, las limitaciones impuestas deben perseguir el logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos taxativamente en la Convención Americana, a saber: la protección de los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o moral públicas. Esta Relatoría Especial y los órganos del Sistema Interamericano han subrayado que “son únicamente éstos los objetivos autorizados por la Convención Americana”⁴⁰.

48. En relación a este punto resulta de particular interés la sentencia de 20 de junio de 2013 recién referida que fue dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México que se acaba de mencionar en el apartado anterior⁴¹. En este fallo, con múltiples citas a la doctrina y jurisprudencia interamericana, el máximo Tribunal sostuvo que “la protección del orden público constituye un objetivo autorizado” por el “orden jurídico para limitar la libertad de expresión de los ciudadanos”. Sin embargo, citando la OC – 5/85 de la Corte Interamericana sostuvo que “en términos generales, el ‘orden público’ no puede ser invocado para suprimir un derecho humano, para desnaturalizarlo o para privarlo de contenido real”. Citando a esta Relatoría Especial, la Suprema Corte indicó que “[d]e esta manera, cualquier afectación del orden público invocada como justificación para limitar la libertad de expresión debe obedecer a causas reales y objetivamente verificables, que planteen una amenaza cierta y creíble de una perturbación potencialmente grave de las condiciones básicas para el funcionamiento de las instituciones democráticas”.

- **Sobre exigencia de que la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática, idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr y estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida**

49. La jurisprudencia Interamericana ha sido enfática al afirmar que los Estados que impongan limitaciones a la libertad de expresión están obligados a demostrar que éstas son necesarias en una sociedad

⁴⁰ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 74.

⁴¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). 20 de junio de 2013. [Invalida SCJN Artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz](#); Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCNJ). Acción de Inconstitucionalidad 29/2011. Decisión de 20 de junio de 2013. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=132774>

democrática para el logro de los objetivos imperiosos que persiguen⁴². El vínculo entre la necesidad de las limitaciones y la democracia se deriva, en criterio de la Corte Interamericana, de una interpretación armónica e integral de la Convención Americana⁴³.

50. La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México en la citada sentencia del 20 de junio de 2013 desarrolló estos conceptos⁴⁴. Así, sostuvo que “no basta que el legislador demuestre que el fin que persigue es legítimo, sino que asegure que la medida empleada esté cuidadosamente diseñada para alcanzar dicho objetivo imperioso”. En ese orden de ideas, precisó que “necesario” no equivale a “útil” u “oportuno”. Por tanto “[p]ara que la restricción sea legítima, debe establecerse claramente la necesidad cierta e imperiosa de efectuar la limitación, es decir, que el objetivo en cuestión no pueda alcanzarse razonablemente por un medio menos restrictivo a la libertad de expresión. Lo anterior implica que no debe limitarse más allá de lo estrictamente indispensable para garantizar el pleno ejercicio y alcance del derecho humano”, sostuvo el fallo. En su decisión la Suprema Corte afirmó que “una restricción a la libertad de expresión debe ser proporcional al fin legítimo que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo sin interferir en el ejercicio legítimo de tal libertad”.

51. Al aplicar los estándares al caso concreto el máximo tribunal concluyó que “la omisión en la disposición impugnada respecto del dolo como parte integrante de la conducta típica genera un **efecto inhibitorio** muy relevante, en el que personas bien intencionadas puedan sentirse cohibidas o amedrentadas para expresar necesarias alertas respecto de la existencia ‘verdadera’ de estos elementos” (resaltado original). “En este sentido, el artículo 373 ocasiona un mal mayor que el daño que se pretende evitar”, sintetizó. Por lo expuesto, el Pleno de la Corte estimó que el artículo no estaba “cuidadosamente diseñado para interferir lo menos posible frente a la libertad de expresión y el derecho a la información” y no cumplía “adecuadamente con el requisito de necesidad exigido para toda responsabilidad ulterior al ejercicio ilegítimo de la expresión”. Concluyó que “el temor de un daño serio no justifica por sí solo el efecto inhibitorio generado por la amenaza penal ni la gravedad de la sanción. De ahí que se considera que el silencio impuesto por el Estado termina por bloquear el flujo informativo más de lo necesario en una sociedad democrática, y con ello contraviene los artículos 6º y 7º de la Constitución Federal”.

52. Un orden de ideas similar también fue expuesto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, al declarar el 20 de mayo de 2015 la inconstitucionalidad del artículo 398 Bis⁴⁵ del

⁴² Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párrs. 120-123; Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 46.

⁴³ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 84.

⁴⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). 20 de junio de 2013. [Invalida SCJN Artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz](#); Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). Acción de Inconstitucionalidad 29/2011. Decisión de 20 de junio de 2013. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=132774> La sentencia realiza en este punto las siguientes citas: Corte IDH. *Casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 120-233; *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 44.

⁴⁵ Artículo 398 Bis del Código Penal de Chiapas: “Al que obtenga y proporcione información confidencial o reservada de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas con el propósito de evitar que el sujeto o los sujetos activos del delito sean detenidos o para que puedan concretar una actividad delictiva en agravio de un tercero, se impondrá una pena de dos a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo.

Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho, la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo.

Así mismo, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando la conducta se lleve a cabo por servidores públicos que pertenezcan o han pertenecido a alguna institución de seguridad pública, a las fuerzas armadas o se trate de personas que han pertenecido o pertenezcan a personas morales que brinden servicios de seguridad privada.

Código Penal de Chiapas que prohibía el llamado “halconeo”⁴⁶. La norma sancionaba con pena de dos a quince años de prisión a aquel “que obtenga y proporcione información confidencial o reservada de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas con el propósito de evitar que el sujeto o los sujetos activos del delito sean detenidos o para que puedan concretar una actividad delictiva en agravio de un tercero”. En este caso, la Sala se pronunció en un amparo en revisión planteado por la organización no gubernamental Artículo 19, que cuestionó la vaguedad de los términos de la disposición, al entender que prácticamente cualquier búsqueda de información sobre temas de seguridad pública quedaba así absolutamente restringida. Para sostener la inconstitucionalidad de la norma en cuestión, la Primera Sala estableció que si bien la norma perseguía un fin legítimo - como es proteger la seguridad pública- “la restricción no está orientada a satisfacer los intereses públicos que se pretenden proteger (necesidad) y la restricción impuesta no es la que restringe en menor medida el derecho de acceso a la información (idoneidad). Todo ello, a su vez (...) relacionado, en el presente caso, con la violación del principio de taxatividad de las normas penales”.

53. El fallo de la Primera Sala, que tuvo como ponente el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena sostuvo que “la norma impugnada restringe el goce del núcleo esencial del derecho de acceso a la información (...) al criminalizar la discusión pública de un fragmento de la actividad del poder público que idealmente se debería ubicar en el centro de la evaluación de la sociedad como es la seguridad pública (*core speech*) y no se limita a restringir aspectos incidentales o periféricos al discurso”. El fallo incorporó importantes citas a la doctrina y jurisprudencia de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derecho a la información. Entre otros, hizo mención a los estándares en materia de derecho a la información planteados en los *Casos Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil* y *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*.

54. En Colombia, la Corte Constitucional aplicó el *test tripartito* para determinar cuál era el remedio constitucional que menos restringía la libertad de expresión, con el fin de adoptar medidas dirigidas a proteger los derechos al honor y buen nombre de una ciudadana, quien pretendía la remoción de contenidos de Internet en los que se la relacionaba con presuntos hechos delictivos respecto a los cuales nunca llegó a ser declarada culpable y la disposición de medidas sobre motores de búsqueda para evitar que el link a la noticia publicada por *El Tiempo* en su versión *web* fuera localizada. En esta ocasión, al dictar la sentencia T-277 de 12 de mayo de 2015, la Corte coincidió con la decisión de segunda instancia en cuanto a la necesidad de otorgar el amparo solicitado por la ciudadana, pero dispuso medidas que consideró menos restrictivas en aplicación del *test tripartito*⁴⁷. Al analizar la resolución del tribunal de segunda instancia, la Corte sostuvo que “[e]sta decisión ordenó a la Casa Editorial *El Tiempo* eliminar de la página *web* toda la información negativa en torno a la captura de la señora Gloria y la investigación penal en su contra por el delito de trata de personas. Si bien se trata de una medida que busca proteger los derechos de la tutelante, no debe perderse de vista que también impone una restricción al derecho a la libertad de expresión del medio de comunicación, toda vez que suprime la información publicada”. Por tanto “[a]l ser este un asunto que tiene la potencialidad de comprometer la libertad de expresión de un medio de comunicación, la Sala estima que ha de darse aplicación al examen de prueba tripartita desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la medida que este se encuentra diseñado de forma específica para valorar si una limitación de la restricción del derecho a la libertad de expresión constituye a su vez una vulneración

Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando equipo o vehículos oficiales, o vehículos de servicio de transporte público o mercantil, o que por sus características sean similares a esos en apariencia, la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo.

Asimismo, se entenderá por información confidencial o reservada aquella que es relacionada con las actividades provenientes de operativos, investigación, persecución de los delitos o sus autores, misma información que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, tenga dicha naturaleza.”

⁴⁶ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Amparo en revisión 492/2014. Sentencia de 20 de mayo de 2015. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=167949>

⁴⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sala Primera de Revisión. [Sentencia T-277/15](#) de 12 de mayo de 2015.

ilegítima de este derecho”. Al ponderar la “necesidad” de la medida adoptada por el juez de segunda instancia, la Corte Constitucional consideró que era preciso “verificar si existen otros medios constitucionalmente admisibles que resulten igualmente idóneos para el objetivo propuesto y sean menos lesivos para el derecho a la libertad de expresión de la Casa Editorial El Tiempo”.

55. El *triple test* también fue aplicado por la Corte Suprema de Argentina en 2013⁴⁸ y la Suprema Corte de Justicia de Uruguay en 2016, en ocasión de analizar la legitimidad de medidas dirigidas a garantizar la diversidad y pluralidad de medios y combatir los monopolios y oligopolios, dictámenes que son desarrollados más adelante. En estos casos, los órganos judiciales consideraron que la regulación dada por las leyes de servicios de comunicación audiovisual de ambos países perseguía una finalidad legítima acorde con el estándar democrático.

56. Así por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de Uruguay, estableció que al restringir el goce de derechos fundamentales, el legislador está limitado por “la previsión de que la ley restrictiva (...) se realice por razones de interés general” y por el principio de proporcionalidad que “aparece como una consecuencia lógica”⁴⁹. En ese orden de ideas, sostuvo que la “proporcionalidad en sentido estricto conduce a un examen de la razonabilidad de la medida legalmente prevista considerada en su globalidad, mediante la ponderación de la limitación o restricción sufrida por el derecho, por un lado, y del fin que se busca alcanzar, por el otro. Si el acortamiento de las posibilidades de goce o ejercicio sufrido por el derecho resulta excesivo en relación con el objetivo propuesto, la medida es desproporcionada y por consiguiente, ilícita. De ahí que el juicio sobre la proporcionalidad en sentido estricto se centre en la relación medio-fines, que debe ser balanceada o proporcionada (Cf. Casal Hernández [...])”. Subrayó que adicionalmente y en función de los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 5/85, corresponde analizar en cada caso si una restricción de la libertad de expresión es necesaria para asegurar alguno de los objetivos mencionados en el artículo 13.2 de la Convención Americana, reafirmando que éstas “tiene[n] que vincularse con las necesidades legítimas de las sociedades e instituciones democráticas”.

G. JURISPRUDENCIA SOBRE LA PRESUNCIÓN DE COBERTURA *AB INITIO* PARA TODO TIPO DE EXPRESIONES, INCLUIDOS LOS DISCURSOS OFENSIVOS, CHOCANTES O PERTURBADORES

57. La Comisión y la Corte Interamericana han enfatizado que la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población⁵⁰. Los órganos del Sistema Interamericano han resaltado la trascendencia de esta regla para asegurar el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura indispensables en una sociedad democrática. Esta Relatoría Especial ha expuesto que la presunción general de cobertura de todo discurso expresivo se explica por la obligación primaria de neutralidad del Estado ante los contenidos y, como consecuencia, por la necesidad de garantizar que, en principio, no existan personas, grupos, ideas o medios de expresión excluidos *a priori* del debate público⁵¹.

⁴⁸ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. [Grupo Clarín AS y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros/ acción meramente declarativa](#). Sentencia de 29 de octubre de 2013.

⁴⁹ Suprema Corte de Justicia de Uruguay. IUE 1-18/2015. [Directv de Uruguay Limitada c/ Poder Legislativo](#). Acción de inconstitucionalidad. Sentencia No. 79 de 5 de abril de 2016.

⁵⁰ Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 113; Corte IDH. *Caso de “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 69; Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr.105; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 116; CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título III. OEA/Ser.L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. Disponible para consulta en: <http://cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.V.htm>

⁵¹ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 30.

58. La aplicación de este estándar por parte de tribunales de la región ha contribuido a la tutela judicial del derecho a la libertad de expresión en casos en los que se ha pretendido la restricción del derecho en virtud del contenido de los discursos.

59. Por ejemplo, en Brasil, el 19 de septiembre de 2013, la Cuarta Cámara de Derecho Privado del Tribunal de Justicia del estado de São Paulo [4ª *Câmara de Direito Privado do Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo*], al decidir el caso *União Nacional de Entidades Islâmicas do Brasil C/ Google Brasil Internet Ltda*, sostuvo que, el contenido de un video crítico a la religión del Islam, estaba amparado [*encontra-se socorrido*] por el derecho a la libre manifestación del pensamiento artístico y a la libre circulación de ideas⁵². La sentencia afirmó que la crítica religiosa se inserta en las diversas formas de manifestación del pensamiento, siendo garantizado a los ciudadanos la exposición, debate y ejercicio de sus creencias. Tras exponer estos argumentos la Cuarta Cámara confirmó la sentencia de primera instancia y desestimó el reclamo de una indemnización y del retiro de la plataforma You Tube de todos los videos de la película “La inocencia de los musulmanes” [*Inocência dos Muçulmanos*].

60. En sintonía con lo anterior, el tema también fue abordado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México en ocasión de dictar la citada sentencia del 7 de febrero de 2014⁵³. En esta oportunidad, al declarar infundado un amparo en revisión, por el cual una funcionaria pública pretendía el establecimiento de una indemnización civil por afectación del honor -a raíz de la difusión de opiniones críticas sobre su labor como coordinadora académica de una universidad estatal-, la Primera Sala afirmó que la “posición preferente de la libertad de expresión y del derecho a la información tiene como principal consecuencia **la presunción general de cobertura constitucional de todo discurso expresivo o informativo**” (destacado original). Citando a la Relatoría Especial, el Tribunal sostuvo que tal presunción “se justifica por la obligación primaria de neutralidad del Estado frente a los contenidos de las opiniones e informaciones difundidas, así como por la necesidad de garantizar que, en principio, no existan personas, grupos, ideas o medios de expresión excluidos *a priori* del debate público”. La sentencia subrayó que “no sólo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes, sino también las expresiones que puedan ofender, chocar, perturbar, molestar, inquietar o disgustar, pues es en ellas en donde la libertad de expresión resulta más valiosa. Estas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia”.

H. JURISPRUDENCIA SOBRE LOS DISCURSOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

61. Si bien como se señaló antes todas las formas de expresión están, en principio, protegidas por la libertad consagrada en el artículo 13 de la Convención Americana, existen ciertos tipos de discurso que reciben una protección especial, por su importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia. Esta Relatoría Especial ha sistematizado que en la jurisprudencia interamericana, tales modos de discurso especialmente protegidos son: (a) el discurso político y sobre asuntos de interés público; b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos; y (c) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa.

62. El tema fue abordado por el Tribunal Constitucional de República Dominicana, en ocasión de establecer el 4 de abril de 2016 la inconstitucionalidad de siete artículos de la Ley de Expresión y Difusión del

⁵² Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. 4ª Câmara de Direito Privado. Proceso Nº 0192984-85.2012.8.26.0100. Decisión de 19 de septiembre de 2013. Disponible para consulta en: <https://esaj.tjsp.jus.br/cposg/open.do>

⁵³ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). Amparo Directo en Revisión 3123/2013. Decisión de 7 de febrero de 2014. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=156633&SinBotonRegresar=1>

Pensamiento⁵⁴. El Tribunal debió pronunciarse ante una acción de inconstitucionalidad directa incoada contra once disposiciones de la norma, y cinco artículos del Código Penal. Al plantear la acción, sus promotores, los directores de tres medios de prensa -Rafael Molina Morillo, director de *El Día*, Miguel Antonio Franjul, director de *Listín Diario* y Osvaldo Santana, director de *El Caribe*- y la Fundación Prensa y Derecho, sostuvieron que los artículos impugnados presentaban una serie de sanciones penales de privación de libertad por “delitos de palabra” y de “responsabilidad por el hecho de otro” que resultaban inadmisibles bajo los estándares interamericanos y la tutela constitucional del derecho a la libertad de expresión en el país. El fallo estableció que la penalización de expresiones relativas a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones o personas que ejerzan función pública, no resultan admisibles y “afecta[n] el núcleo esencial de la libertad de expresión y opinión”. El Tribunal se expresó en los siguientes términos:

En virtud de lo precedentemente expuesto se concluye en el sentido de que las disposiciones de los artículos 30, 31, 34 y 37 de la Ley núm. 6132⁵⁵, al disponer sanciones de carácter penal sobre cualquier acto difamatorio o injurioso contra cualquier funcionario público en el ejercicio de sus funciones o personas que ejerzan funciones públicas, constituyen una limitación legal que afecta el núcleo esencial de la libertad de expresión y opinión por medio de la prensa cuando se trate de funcionarios públicos sujetos por su naturaleza a un control social por medio de la opinión pública, por lo que devienen en inconstitucionales⁵⁶.

63. En igual sentido, el 21 de abril de 2014 la Corte Constitucional de Panamá reafirmó la constitucionalidad del artículo 196 (antes 192)⁵⁷ del Código Penal, mediante la cual se despenalizó

⁵⁴ Tribunal Constitucional de República Dominicana. [Expediente No. TC-01-2013-0009](#). Acción directa de inconstitucionalidad. Sentencia TC/0075/16 de 4 de abril de 2016.

⁵⁵ Artículo 30.- La difamación cometida por uno de los medios enunciados en los artículos 23 y 29 en perjuicio de las Cortes y Tribunales, de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, de las Cámaras Legislativas, de los Ayuntamientos y otras instituciones del Estado, será castigada con pena de prisión de un mes a un año y con multa de RD\$ 50.00 a RD\$ 500.00, o con una sola de estas dos penas. Artículo 31.- Se castiga con la misma pena establecida en el artículo 30 la difamación cometida por los medios anunciados en los artículos 23 y 29 en perjuicio: a) De uno o más miembros del Gabinete; b) De uno o más miembros de las Cámaras legislativas; c) De uno o más funcionarios públicos; d) De uno o más depositarios o agentes de la autoridad pública; e) De uno o más ciudadanos encargados de algún servicio o de un mandato oficial, temporero o permanente; f) De un testigo en razón de su deposición. Este artículo sólo se aplica a la difamación cometida en razón de las funciones o calidad de las personas a quienes se considere agraviadas. Artículo 34.- La injuria cometida por los mismos medios en perjuicio de los organismos o personas designados por los artículos 30 y 31 de la presente ley se castigará con pena de seis días a tres meses de prisión y con multa de RD\$ 6.00 a RD\$ 60.00 o con una sola de estas dos penas. Artículo 37.- La verdad del hecho difamatorio, pero solo cuando se relaciona con las funciones que desempeña el organismo o persona alegadamente agraviada podrá establecerse por todos los medios de prueba en el caso de imputaciones contra los Poderes constituidos, Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, las instituciones públicas y contra las personas enumeradas en el artículo 31. La verdad de las imputaciones difamatorias e injuriosas podrá establecerse asimismo contra los directores o administradores de toda empresa industrial, comercial o financiera que solicite públicamente ahorros o créditos. Igualmente puede probarse siempre la verdad de los hechos alegadamente difamatorios salvo: a) Cuando la imputación concierne a la vida privada de una o más personas; b) Cuando la imputación se refiere a un hecho que constituye una infracción amnistiada o prescrita, o que ha dado lugar a una condena borrada por la rehabilitación o por la revisión, siempre que la persona a quien se hace la imputación no esté acusada o condenada por nuevos crímenes o delitos. En los casos previstos en el apartado que antecede queda reservada la prueba en contrario. Si se produce la prueba del hecho difamatorio, se rechazará la querrela contra el prevenido. En cualquier otra circunstancia y en la que concierne a cualquiera otra persona no calificada por esta ley, cuando el hecho que le sea imputado estuviera siendo objeto de procedimientos judiciales iniciados a requerimiento del ministerio público o bien fuere objeto de una querrela por parte del propio prevenido, se sobreseerán durante la instrucción y vista de la causa, la persecución y el fallo del delito de difamación. (Consejo del Estado de Republica Dominicana. Ley No. 6132 de Expresión y difusión del Pensamiento. 19 de diciembre de 1962. Artículo 46. Disponible para consulta en: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/83343/91947/F1965099340/DOM83343.pdf>)

⁵⁶ Tribunal Constitucional de República Dominicana. [Expediente No. TC-01-2013-0009](#). Acción directa de inconstitucionalidad. Sentencia TC/0075/16 de 4 de abril de 2016.

⁵⁷ Posteriormente quedó registrado en el nuevo Código Penal con artículo 196. El artículo que originó la impugnación estableció: “En los delitos contra el honor, la retractación pública y consentida por el ofendido excluye de responsabilidad penal. Cuando en las conductas descritas en el artículo anterior, los supuestos ofendidos sean uno de los servidores públicos de que trata el artículo 304 de la Constitución Política, funcionarios de elección popular o gobernadores, no se impondrá la sanción penal, lo cual no excluye la responsabilidad civil derivada del hecho.” El accionante sostuvo que la referencia normativa “no se impondrá la sanción penal” vulneraba los artículos 17, 19, 20 y 163 numeral 1 de la Constitución Nacional (Asamblea Nacional de la República de Panamá. 26 de abril de 2010. Artículo 196. Disponible para consulta en: <http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>).

parcialmente los delitos contra el honor en aquellos casos en los que los supuestos ofendidos sean altos funcionarios públicos, funcionarios de elección popular o gobernadores⁵⁸. En esta oportunidad la Corte recordó su doctrina y afirmó que los funcionarios públicos se encuentran sometidos a un mayor nivel de escrutinio, “lo que es fundamental en una sociedad democrática”. Al fundamentar la decisión adoptada por la mayoría de la Corte, el magistrado ponente, José Eduardo Ayu Prado Canals, sostuvo que si bien la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales tutelan el derecho a la honra de todas las personas,

bajo la óptica de las legislaciones supranacionales en materia de derechos humanos, se ha señalado que la persona al asumir un cargo público, se convierte en una persona de relevancia pública, por lo cual, se expone inevitable y deliberadamente, a una fiscalización atenta de sus actos y gestos, tanto por los periodistas como por la multitud de ciudadanos y por ello debe mostrarse más tolerante”, afirmó. “Es decir, que el funcionario público al convertirse en una persona de relevancia pública, debe soportar un mayor nivel de afectación o injerencia en su honra, puesto que, esto es necesario debido al pluralismo político, la conformación de un espíritu crítico, abierto y tolerante, sin los cuales se vacía de contenido la sociedad democrática y el control y fiscalización de las autoridades que actúan en representación del pueblo.

64. En Colombia, la Sala de Casación Penal de la Suprema Corte de Justicia también fue enfática al destacar la especial protección del discurso sobre funcionarios públicos y de interés público⁵⁹. Mediante la citada sentencia del 10 de julio de 2013, por la cual absolvió a un periodista del cargo de injuria que le había sido imputado tras un largo proceso judicial iniciado por una alta funcionaria pública, la Sala se refirió al “principio de relevancia pública” como estándar aplicable. Citando el precedente establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-1723 de 2000, afirmó que este principio “justifica la posición preferente *prima facie* de la libertad de expresión frente a otros derechos fundamentales cuya finalidad es resguardar la esfera privada del individuo, se refiere a la necesidad de una información que se desenvuelva en el marco del interés general del asunto a tratar, sentido en el cual cobran vigencia dos aspectos esenciales, a saber: (i) la calidad de la persona y (ii) el contenido de la información”.

65. Por su parte, el 7 de febrero de 2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México⁶⁰ declaró infundado un amparo directo en revisión que exigía la protección al honor y la reputación de una funcionaria pública frente a la distribución masiva y vía correos electrónicos de información y opiniones críticas sobre su desempeño como coordinadora académica de una universidad estatal⁶¹. Para adoptar su

⁵⁸ Órgano Judicial de la República de Panamá. Registro Judicial. Advertencia de Inconstitucionalidad. Expediente No. 478-08. Sentencia de 11 de abril de 2014. Pág. 749-766. Disponible para consulta en: <http://www.organojudicial.gob.pa/wp-content/uploads/2014/05/rj2014-04.pdf>

⁵⁹ Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Penal. Casación sistema acusatorio N° 38.909. Decisión de 10 de julio de 2013. Disponible para consulta en: <http://flip.org.co/resources/documents/c4ab6f8aa7b923cc81bf7d99e4da4e93.pdf>

⁶⁰ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). Amparo Directo en Revisión 3123/2013. Decisión de 7 de febrero de 2014. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=156633&SinBotonRegresar=1>

⁶¹ El caso se judicializó a partir de las acciones iniciadas por la funcionaria pública reclamando el pago de una indemnización por daño moral derivado de la distribución de diversos comunicados vía internet, los que afirmó, contenían expresiones que le ocasionaron menoscabo a su reputación y prestigio institucional en su centro de trabajo. Tras obtener el rechazo de su pretensión en otras instancias judiciales previas, la funcionaria promovió un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia. La recurrente se basó en los siguientes argumentos: a) la información divulgada no tiene relevancia pública ni propicia el debate nacional; b) las codemandadas no son periodistas ni profesionales de la comunicación, por lo que el estándar de malicia efectiva no resulta aplicable; y c) suponiendo sin conceder que sus funciones académicas tuvieran relevancia pública, su carácter de funcionaria pública no la obliga automáticamente a tolerar la difusión de hechos falsos ni insultos. (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). Amparo Directo en Revisión 3123/2013. Decisión de 7 de febrero de 2014. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=156633&SinBotonRegresar=1>)

decisión⁶², el alto tribunal estudió cuál debía ser el estándar que debía adoptar para evaluar la licitud de las expresiones realizadas a partir de: la condición de los sujetos involucrados en el caso concreto y de la relevancia pública de la información difundida. En este análisis, la Corte incorporó de manera expresa la doctrina y jurisprudencia interamericana como se sintetiza a continuación.

66. La Primera Sala de la Corte sostuvo la existencia de un “sistema de protección dual” en el cual, “los límites de crítica son más amplios si ésta se refiere a personas que por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un más riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna”. Comentando la posición de la Corte IDH en el *Caso Herrera Ulloa*, la Sala sostuvo que “el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan sus actividades o actuaciones”. En ese orden de ideas, la decisión adoptada por unanimidad de la Sala advirtió que “[p]ara que la exigencia de responsabilidad ulterior por la emisión de expresiones invasoras del honor de funcionarios públicos u otras personas relacionadas con el ejercicio de funciones públicas constituya una reacción jurídica necesaria, idónea y proporcional, deben satisfacerse condiciones más estrictas que las que se aplican en caso de invasiones al derecho al honor de ciudadanos particulares”. Finalmente, el alto tribunal sintetizó su posición en los siguientes términos:

esta Primera Sala considera que, en una sociedad democrática, hay un margen reducido a cualquier restricción del debate político o de cuestiones de interés público, como es el discurso dirigido a cuestionar a las entidades y funcionarios que conforman el Estado. Ello no implica que los funcionarios públicos no puedan ser judicialmente protegidos en cuanto a su honor cuando éste sea objeto de ataques injustificados, pero han de serlo de forma acorde con los principios del pluralismo democrático y a través de mecanismos que no tengan la potencialidad de generar inhibición ni autocensura.

67. Por su parte, el 17 de septiembre de 2014 el Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF) sostuvo al expedirse en la reclamación [*Reclamação*] 18.638 que “las personas que ocupan cargos públicos tienen su derecho a la privacidad tutelado en intensidad más blanda. El control del poder gubernamental y la prevención contra la censura amplían el grado legítimo de injerencia en la esfera personal de la conducta de los agentes públicos”⁶³. El máximo tribunal se pronunció en estos términos en la decisión antes citada, dictada en ocasión del recurso presentado por la revista *IstoÉ* a efectos de suspender una medida cautelar que imponía censura previa.

I. JURISPRUDENCIA SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD DE LAS LEYES DE DESACATO (OFENSA A FUNCIONARIO PÚBLICO) Y LA CONVENCION AMERICANA

68. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”, por lo cual, “[l]as leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. En otras palabras, no constituyen una restricción legítima de la libertad de expresión bajo el artículo 13 de la Convención Americana.

69. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha postulado que las “leyes de desacato” son una restricción ilegítima de la libertad de expresión, porque: no responden a un objetivo legítimo bajo la Convención Americana y no son necesarias en una sociedad democrática. En términos de la CIDH, “la aplicación de ‘leyes de desacato’ para proteger el honor de los funcionarios públicos que actúan en carácter oficial les otorga injustificadamente un derecho a la protección del que no disponen los demás integrantes de la sociedad. Esta distinción invierte directamente el principio fundamental de un sistema democrático que hace al gobierno objeto de controles, entre ellos, el escrutinio de la ciudadanía, para prevenir o controlar el abuso de su poder

⁶³ Supremo Tribunal Federal do Brasil (STF). [Reclamação 18.638](#). Decisión de 17 de septiembre de 2014.

coactivo. Si se considera que los funcionarios públicos que actúan en carácter oficial son, a todos los efectos, el gobierno, es entonces precisamente el derecho de los individuos y de la ciudadanía criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública”⁶⁴.

70. Según ha explicado esta Relatoría Especial, para la CIDH “la aplicación del tipo penal de desacato a quienes divulgan expresiones críticas frente a los funcionarios públicos es *per se* contraria a la Convención Americana, puesto que constituye una aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión que son innecesarias en una sociedad democrática, y desproporcionadas por sus efectos graves sobre el emisor y sobre el libre flujo de información en la sociedad. Las leyes de desacato son un medio para silenciar ideas y opiniones impopulares, y disuaden las críticas al generar temor a las acciones judiciales, las sanciones penales y las sanciones monetarias. La legislación sobre desacato es desproporcionada por las sanciones que establece frente a las críticas sobre el funcionamiento de las instituciones estatales y sus miembros, por lo cual suprime el debate esencial para el funcionamiento de un sistema democrático, restringiendo innecesariamente la libertad de expresión”⁶⁵.

71. A continuación se mencionan ejemplos en los cuales los estándares interamericanos han resultado decisivos para tutelar el derecho a la libertad de expresión en Brasil, aún en el marco de ordenamientos jurídicos que mantienen la tipificación de los llamados delitos de desacato contra funcionarios públicos.

72. En decisión del 15 de diciembre de 2016, los Ministros de la Quinta Sala del Superior Tribunal de Justicia de Brasil [*Quinta Turma do Supremo Tribunal de Justiça do Brasil*] (STJ), por unanimidad, siguieron el voto del Ministro Relator Ribeiro Dantas, en el marco de un recurso interpuesto por la Defensoría Pública de São Paulo ante el STJ, en contra de decisión del Tribunal de Justicia de São Paulo que condenó un hombre a cinco años y cinco meses de reclusión por robar una botella de trago evaluada en BRL\$ 9 (aproximadamente US\$ 3), por el delito de desacato en perjuicio de los policías militares que lo habrían detenido y por resistir a la detención⁶⁶. Los Ministros dejaron sin efecto la condena por el delito de desacato, al establecer que el tipo penal no era compatible con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta importante decisión, el TSJ ejerció un control de convencionalidad de la norma aplicada, tomando en cuenta las decisiones e informes adoptados por la CIDH en esta materia. Al respecto, expresó que la adhesión al Pacto de San José implica la obligación de incorporar a la legislación nacional los criterios de interpretación de los organismos internacionales y sus métodos de interpretación, incluido el postulado *pro persona*. En este sentido, observó que la CIDH “ya ha expresado en el sentido de que las leyes de desacato se prestan al abuso, como un medio para silenciar ideas y opiniones consideradas incómodas por el *establishment*, y por lo tanto proporcionan un mayor nivel de protección a los agentes del Estado que a los particulares, en contravención a los principios democrático e igualitario”. Concluyó el Tribunal que “la penalización del desacato se opone a valores humanistas universales porque pone de manifiesto la preponderancia del Estado - personificado en sus agentes - sobre el individuo. La existencia de estas normas en [el] sistema legal [brasileño] es anacrónica, pues representa un trato desigualdad entre los empleados y los individuos inaceptable en el Estado Democrático de Derecho”⁶⁷.

73. Previamente, el 4 de julio de 2016, el Juzgado Especial Penal Adjunto a la Segunda Sala Penal de la

⁶⁴ CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título IV Apartado B). OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. Disponible para consulta en: <http://cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.V.htm>

⁶⁵ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 141.

⁶⁶ Superior Tribunal de Justiça do Brasil (STJ). [Recurso Especial No. 1.640.084 - SP \(2016/0032106-0\)](#). Decisión de 15 de diciembre de 2016.

⁶⁷ Superior Tribunal de Justiça do Brasil (STJ). [Recurso Especial No. 1.640.084 - SP \(2016/0032106-0\)](#). Decisión de 15 de diciembre de 2016.

Comarca de Belford Roxo en Brasil [Juizado Especial Criminal Adjunto a Segunda Vara Criminal da Comarca de Belford Roxo], aplicó los estándares interamericanos y tras un estricto control de convencionalidad no hizo lugar a una acusación por desacato planteada por el Ministerio Público⁶⁸. El juez Alfredo José Marinho Neto entendió que la denuncia debía ser rechazada con base en la protección del derecho a la libertad de expresión que emerge de los artículos: 1º, II, III, V y su párrafo único; 5º, IV,V y IX; y 220º todos de la Constitución Federal; el artículo 13º de la referida Convención; el artículo 27º de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; el artículo 395º III del Código Penal brasileño (CPP) y los Principios 1 y 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la CIDH. La sentencia sostuvo que la denuncia debía ser inmediatamente archivada, “por inconstitucionalidad e no convencionalidad del tipo penal de desacato, previsto en el artículo 331 del CP [Código Penal]”⁶⁹. Asimismo subrayó que “los ciudadanos tienen derecho de criticar y examinar las acciones y actitudes de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones” siendo esto un elemento central de la democracia. Así, el magistrado advirtió que, en la medida en que Brasil adhirió a la Convención Americana “está sujeto a la actuación” de la CIDH y a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sostuvo también que, de acuerdo al artículo 27 de la Convención de Viena – de la cual Brasil también es signatario- un Estado parte no puede invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado. Sostuvo que en breve el país tendrá que “expurgar formalmente” el artículo 331 del Código Penal de su ordenamiento jurídico y afirmó que si ello no ocurre, incurriría en responsabilidad internacional.

74. La sentencia incorporó la doctrina de la CIDH en cuanto afirma que las leyes de desacato son incompatibles con la Convención Americana y observó que la permanencia de este delito en el ordenamiento jurídico brasileño “inhibe a los individuos de expresar sus opiniones y pensamientos a las autoridades públicas”, ocasionando un efecto amedrentador [*chilling effect*] sobre la libertad de expresión, a partir de la autocensura de la cual son pasibles los ciudadanos. En esa línea, sostuvo, “la interpretación y aplicación de la legislación” por el juez del Estado debe pasar no sólo por el control de constitucionalidad, sino también por el control de convencionalidad, siendo “imperioso” como se vio, el “reconocimiento de la no convencionalidad e inconstitucionalidad del tipo penal” en cuestión, “so pena de violación del derecho fundamental e inalienable de las personas a la libertad de expresión, que constituye fundamentos axiológicos y ontológicos de la propia democracia”.

75. Un razonamiento similar había sido expuesto el 17 de marzo de 2015 por el juez Alexandre Morais da Rosa, de la Cuarta Sala Penal de la Comarca de la Capital de Santa Catarina [4ª Vara Criminal da Comarca da Capital de Santa Catarina], al juzgar improcedente una denuncia presentada por el Ministerio Público contra un ciudadano por el delito de desacato a raíz de presuntas expresiones esgrimidas ante funcionarios policiales en el marco de un operativo⁷⁰. En este caso⁷¹, el magistrado también realizó el control de convencionalidad. Sostuvo que la condena de una persona por la justicia brasileña por el delito de desacato viola el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo con la interpretación que le dio la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La sentencia citó los pronunciamientos de la

⁶⁸ Tribunal de Justiça do Estado do Rio de Janeiro Comarca de Belford Roxo. Juizado Especial Criminal Adjunto a 2da Vara Criminal da Comarca de Belford Roxo. Proceso No. 0013156 -07.2015.8.19.0008. Sentencia de 4 de julio de 2016. Disponible para consulta en: <http://emporiiodireito.com.br/juiz-do-tjrj-faz-controle-de-convencionalidade-do-crime-de-desacato/>

⁶⁹ Art. 331 - Desacatar funcionário público no exercício da função ou em razão dela: Pena - detenção, de seis meses a dois anos, ou multa (Presidência da República do Brasil. [Código Penal](#). 7 de dezembro de 1940. Artículo 331)

⁷⁰ Poder Judiciário de Santa Catarina. 4ª Vara Criminal da Comarca da Capital de Santa Catarina. [Proceso No. 0067370-64.2012.8.24.0023](#). Sentencia de 17 de marzo de 2015.

⁷¹ En este caso, según el relato de los hechos que figura en la sentencia, el ciudadano fue denunciado por desacato, tras presuntamente afirmar a policías que intervinieron en una pelea generalizada en la vía pública en la que él habría participado: “No me gusta la policía y son todos lotes de animales, arrogantes y no sirven para nada”, negándose a prestar cualquier aclaración sobre la pelea “mucho menos” a una policía mujer.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la incompatibilidad de las leyes de desacato con la Convención, según los cuales ha determinado que este tipo de disposiciones no superan el *test tripartido*, puesto que no son acordes al criterio de necesidad y no persiguen un objetivo legítimo en relación a una sociedad democrática.

J. JURISPRUDENCIA SOBRE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS OPINIONES Y LA INEXISTENCIA DEL DELITO DE OPINIÓN

76. El derecho a difundir ideas u opiniones por cualquier medio y en los términos previstos por el Artículo 13 de la Convención Americana se encuentra tutelado bajo la robusta protección del derecho a la libre expresión dado por el Sistema Interamericano. El Principio 2 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión subraya esta protección. Reafirmando la doctrina y jurisprudencia interamericana, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha enfatizado que únicamente los hechos, y no las opiniones, son susceptibles de juicios de veracidad o falsedad, por lo cual, nadie puede ser condenado por una opinión sobre una persona cuando ella no apareja la falsa imputación de hechos verificables⁷².

77. En sintonía con este razonamiento al considerar el caso U.S. Mission Corp c/ Kiro TV, Inc. la Corte de Apelaciones de Washington [*Court of Appeals of Washington, Division 1*] sostuvo en 2013 que las opiniones no son procesables como difamación [*A statement of opinion is not actionable as defamatory*]⁷³. El tribunal se pronunció en estos términos tras analizar una de las afirmaciones presuntamente falsas incluidas en un reportaje a la cual hizo referencia *United States Mission Corporation* al presentar una demanda por difamación contra la televisora *Kiro TV*. En relación a ese punto de la impugnación la Corte estableció que se encontraba frente a una opinión [*statement of opinion*]. A continuación afirmó que una opinión no puede ser difamatoria [*a statement of opinion cannot be defamatory*]. La sentencia confirmó la de primera instancia que desestimó la demanda por difamación presentada por el servicio de vivienda de transición de la ciudad de Seattle contra la televisora local.

78. En igual sentido, el 29 de agosto de 2016 la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, de la Corte Superior de Justicia de Lima, revocó la sentencia originalmente impuesta al periodista Rafael Enrique León Rodríguez, columnista de la revista *Caretas*, a quien había encontrado culpable del delito de difamación agravada, cometido en contra de otra periodista⁷⁴. Al razonar su fallo, la Sala planteó que en la conducta del comunicador no existe “contenido penal” debido a que la publicación que originó la demanda es una columna de opinión, relativa a temas de interés público. La Sala apoyó su razonamiento en la doctrina jurisdiccional peruana y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷⁵.

79. A su turno, la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia analizó la especial protección de la opinión política. Así en ocasión de dictar la citada sentencia del 10 de julio de 2013, por la que absolvió al periodista Luis Agustín González del cargo de injuria que le había sido atribuido a raíz del

⁷² CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 109; Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. Párr. 93; Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.124

⁷³ Court of Appeals of the State of Washington, Division 1. *United States Mission Corporation v. Kiro TV, Inc.* No. 66868-4-I. Decisión de 14 de enero de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.leagle.com/decision/in%20WACO%2020130114B77>

⁷⁴ Corte Superior de Justicia de Lima. Expediente N° 14156-2014. Sentencia de 29 de agosto de 2016. Disponible para consulta en: <http://legis.pe/wp-content/uploads/2016/09/Lee-aqu%C3%AD-la-sentencia-de-segunda-instancia-que-absuelve-a-Rafo-Le%C3%B3n-Legis.pe.pdf>

⁷⁵ Corte Superior de Justicia de Lima. Expediente N° 14156-2014. Sentencia de 29 de agosto de 2016. Disponible para consulta en: <http://legis.pe/wp-content/uploads/2016/09/Lee-aqu%C3%AD-la-sentencia-de-segunda-instancia-que-absuelve-a-Rafo-Le%C3%B3n-Legis.pe.pdf>

juicio iniciado por la ex gobernadora Leonor Serrano⁷⁶, la Sala sostuvo que aunque “irrespetuosas” las “manifestaciones atinentes al carácter de la ex gobernadora, que la refieren despótica, orgullosa, altiva, humillante, caprichosa, extravagante, o con siquis alterada, no comportan elementos objetivos a partir de los cuales sustentar que su honra se mina o la imagen se desdibuja frente a los demás, en tanto, corresponden a la percepción que el columnista tiene de ella”. La decisión señaló que si bien los términos empleados por el periodista pudieron “causar desazón o mortificación a la querellante, por su contenido altamente irrespetuoso” no puede ser el ámbito penal el “escenario adecuado para que se zanjen las diferencias o la afectada vea satisfechas sus legítimas pretensiones de resarcimiento” en función del “principio de estricta legalidad y la condición de última ratio establecida para el derecho penal”.

80. El 17 de diciembre de 2014, el Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF) reafirmó que la libertad de expresión engloba el derecho de criticar y opinar⁷⁷. En su decisión el Tribunal afirmó que “el núcleo esencial e irreductible del derecho fundamental a la libertad de expresión del pensamiento comprende no sólo los derechos de informar y ser informado, sino también los derechos de tener y emitir opiniones y hacer críticas”. Así, subrayó la importancia del discurso crítico para el fortalecimiento democrático y aseguró que en nada contribuye para la dinámica de una sociedad democrática “reducir el papel social de la prensa a un aséptico aspecto informativo pretendidamente neutro e imparcial”. Sostuvo que la imposición de objetividad y la prohibición de opiniones peyorativas y de la crítica desfavorable “aniquilan” la protección de la libertad de prensa, reduciéndola a la libertad de informar, que si bien constituye una de sus dimensiones, en absoluto la agota. Libertad de prensa e imposición de objetividad “son conceptos mutuamente excluyentes”, enfatizó la decisión. Asimismo destacó que el umbral de protección de la libertad de expresión es aún más alto en los casos de interés público.

K. SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE REPORTAJE FIEL (O NEUTRAL)

81. El pronunciamiento de la Corte Interamericana en el caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica* introdujo en el Sistema Interamericano el principio del “reportaje neutral” o “reportaje fiel”, según el cual, quien al transmitir una noticia se limita a reproducir declaraciones o informaciones de terceros, siempre que se cite la fuente, no estará sometido a pruebas de veracidad⁷⁸.

82. En consonancia con este estándar, la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana sostuvo en una decisión dictada por su Presidente que “[c]uando una persona, en su vida pública o privada, ofrece una declaración y otra se limita a publicarla, haciendo uso del derecho al acceso a la información y a la difusión de la misma; ésta no resulta ser autora de la información, siéndolo sólo la persona que ha dado la declaración; por lo que, en caso de la información atentar contra el honor o la reputación de un tercero, quién se haya limitado a difundir la información por las vías que establece la Ley No 6132 no es responsable personalmente de los daños que se pudiesen haber ocasionado al tercero”⁷⁹. Tras sostener ese razonamiento, el magistrado

⁷⁶ Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Penal. Casación sistema acusatorio N° 38.909. Decisión de 10 de julio de 2013. Disponible para consulta en: <http://flip.org.co/resources/documents/c4ab6f8aa7b923cc81bf7d99e4da4e93.pdf>. La Corte Constitucional de Colombia, mediante sentencia de fecha 30 de abril de 2014 de la Sala Tercera de Revisión denegó una acción de tutela instaurada por la ex gobernadora contra la decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que se comenta. (Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-265/14](#) de 30 de abril de 2014).

⁷⁷ Supremo Tribunal Federal do Brasil (STF). [Reclamação 16.329 MC/CE](#). Decisión de 17 de diciembre de 2014, publicada el 2 de febrero de 2015.

⁷⁸ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Jurisprudencia nacional en materia de libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.147 Doc.1. 5 de marzo de 2013. Párr. 113.

⁷⁹ Suprema Corte de Justicia de República Dominicana. Decisión judicial sobre Excepciones e Incidentes No 18-2013 de 17 de abril de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.yumpu.com/es/document/view/12872337/datos-adjuntos-sentencia-2010-3051>

declaró la inconstitucionalidad del artículo 46⁸⁰ de la referida norma (Ley sobre Expresión y Difusión de Pensamiento) que establecía la llamada responsabilidad en cascada o subsidiaria de los directores o editores del medio.

L. JURISPRUDENCIA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA REAL MALICIA Y EL ESTÁNDAR DE PROPORCIONALIDAD AL MOMENTO DE ESTABLECER RESPONSABILIDADES CIVILES ULTERIORES

83. De conformidad con la Declaración Conjunta de 2000 de los Relatores para la Libertad de Expresión de la ONU, la OEA y la OSCE las sanciones civiles que eventualmente se determinen por ejercicio abusivo de la libertad de expresión “no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, y deben ser diseñadas de modo de restablecer la reputación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado; en especial, las sanciones pecuniarias deben ser estrictamente proporcionales a los daños reales causados, y la ley debe dar prioridad a la utilización de una gama de reparaciones no pecuniarias”⁸¹. En esa misma línea, la Corte Interamericana al fallar en el caso *Tristán Donoso Vs. Panamá*, consideró que la sanción civil impuesta a Tristán Donoso, debido a la elevada suma que solicitaba el Procurador General de la Nación como reparación por los hechos que consideraba constitutivos de calumnia, era tan intimidante e inhibitoria para el ejercicio de la libertad de expresión como una sanción penal⁸².

84. El punto fue abordado por la Sala Primera de la Corte Constitucional de Colombia, en en fallo T-904/133 de diciembre de 2013 antes citado⁸³. Al reafirmar la existencia de discursos especialmente protegidos, la Sala Primera sostuvo “la especial importancia y potencial riesgo de amenaza que recae sobre los discursos que tienen por objeto la crítica de los funcionarios públicos, ha llevado a considerar que, en principio, cualquier intento de restricción, previa o posterior, de estas modalidades de expresión constituye censura y a estimar como violatorias de la libertad de expresión el establecimiento y aplicación de leyes que penalizan la crítica de los funcionarios públicos – conocidas como ‘leyes de desacato’ o la condena a cuantiosas indemnizaciones civiles por el ejercicio de estas modalidades de discurso”.

⁸⁰ Artículo 46: “Serán pasibles, como autores principales de las penas que constituyen la represión de los crímenes y delitos cometidos por la vía de la prensa, las personas señaladas en el orden indicado más adelante:

1.- Los directores de publicaciones o editores cualesquiera que sean sus profesiones o sus denominaciones, y en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 4, los substitutos de los directores.

2.-A falta de directores, substitutos o editores, los autores; 3.- A falta de los autores los impresores;

4.-A falta de los impresores, los vendedores, los distribuidores, los exhibidores de películas, los locutores los fijadores de carteles.

En los casos previstos en el segundo apartado del artículo 4, la responsabilidad subsidiaria recaerá en las personas a que hacen alusión los apartados 2, 3, y 4 del presente artículo como si no hubiera director de la publicación.

Cuando la violación a la presente ley se realice mediante un anuncio, aviso o publicación pagada, aparecido en una publicación o transmitido por radio o televisión se considera como autor del mismo a la persona física o a los representantes autorizados de la entidad o corporación que lo ordene, quienes incurrirán en la responsabilidad fijada en el apartado 2 de este artículo.

Todo anuncio que no sea estrictamente comercial debe ser publicado o difundido bajo la responsabilidad de una persona determinada”. (Consejo del Estado de Republica Dominicana. Ley No. 6132 de Expresión y difusión del Pensamiento. 19 de diciembre de 1962. Artículo 46. Disponible para consulta en: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/83343/91947/F1965099340/DOM83343.pdf>).

⁸¹ Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. 2010. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=142&IID=2>

⁸² Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193.

⁸³ Sala Primera de la Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-904/13](#) de 3 de diciembre de 2013.

85. La sentencia refirió al Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸⁴. También citó la sentencia de la Corte IDH en el caso *Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina* de 29 de noviembre de 2011. Reafirmando lo dicho en dicha oportunidad por el órgano jurisdiccional interamericano, recordó que “el temor a una sanción civil desproporcionada puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia o, como en el presente caso, publica información sobre un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”.

86. Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, en la citada sentencia de 7 de febrero de 2014, estableció que el estándar aplicable para resolver el caso bajo estudio era el de la real malicia (“malicia efectiva”), derivado de la condición/actividad de la recurrente como funcionaria pública. Así sostuvo que “la imposición de sanciones civiles derivada de la emisión de opiniones, ideas o juicios dirigidos a un funcionario público corresponde únicamente a aquellos casos en que existe información falsa y con intención de dañar, independientemente del carácter del emisor, esto es, si es o no periodista o profesional de la información. Ello es así porque la nota distintiva es la actividad pública del destinatario de la expresión, que está sometida a un mayor escrutinio de parte de la ciudadanía”. La Sala estableció que la información divulgada y que dio origen al reclamo de una indemnización por parte de la funcionaria era de interés público y aseguró que “el hecho de que la expresión vaya encaminada a cuestionar el desempeño de la función pública conlleva en sí mismo un interés ciudadano”⁸⁵.

M. JURISPRUDENCIA SOBRE EL DERECHO A LA RESERVA DE LA FUENTE

87. Los estándares interamericanos han reconocido a los periodistas y comunicadores el derecho a la reserva de las fuentes. El principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”. La Relatoría Especial para Libertad de Expresión ha interpretado que este principio “establece el derecho de todo comunicador social a negarse a revelar las fuentes de información como así también el producto de sus investigaciones a entidades privadas, terceros, autoridades públicas o judiciales”⁸⁶. Esta prerrogativa se constituye sobre la base de garantizar, mediante la labor de periodistas y comunicadores, que la sociedad en su conjunto pueda conocer informaciones que de otra manera no podrían conocerse. Así, la Relatoría Especial ha sostenido que “la confidencia constituye un elemento esencial en el desarrollo de la labor periodística y en el rol conferido al periodismo por la sociedad de informar sobre asuntos de interés público”⁸⁷.

88. La trascendencia de esta prerrogativa para garantizar el más amplio flujo de información ha sido igualmente puesta de manifiesto por distintos tribunales de la región.

⁸⁴ CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título IV Apartado B). OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. Disponible para consulta en: <http://cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.V.htm>

⁸⁵ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). Amparo Directo en Revisión 3123/2013. Decisión de 7 de febrero de 2014. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=156633&SinBotonRegresar=1>

⁸⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Antecedentes e interpretación de la Declaración de Principios](#). 2002. Párr. 36.

⁸⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Antecedentes e interpretación de la Declaración de Principios](#). 2002. Párr. 37.

89. Así por ejemplo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, mediante sentencia 2014-004035 de 21 de marzo de 2014, reafirmó el derecho de los periodistas a mantener el resguardo de sus fuentes⁸⁸. La Sala tomó intervención en el caso a raíz de un recurso de amparo presentado por periodistas del *Diario Extra* en virtud de los rastreos telefónicos a Manuel Rodríguez Estrada, profesional de ese medio. El rastreo fue ordenado por la Fiscalía Adjunta contra Crimen Organizado y fue ejecutada y solicitada por el Organismo de Investigación Judicial, dependencia del Poder Judicial, en el marco de una investigación dirigida a establecer la responsabilidad de una funcionaria por la revelación de información confidencial relacionada con dos secuestros extorsivos. En ese contexto mediante el rastreo telefónico se habría buscado determinar quién había sido la fuente del periodista en relación a esos hechos⁸⁹.

90. La Sala concluyó que, en el caso concreto, el derecho a la intimidad del periodista había sido violado y buscó determinar si dicha circunstancia había implicado además una violación de su derecho a la libertad de expresión y del derecho a la reserva de la fuente. Así, citando el artículo 13.1 de la Convención Americana, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, la Sala Constitucional sostuvo que, “el secreto de las fuentes de información” constituye “un derecho fundamental de los periodistas” de naturaleza “instrumental” para la “plena efectividad del derecho a difundir y recibir información”. El alto tribunal se expresó en estos términos reafirmando y citando lo sostenido en ocasión del dictado de la sentencia 2008-007548 del 30 de abril de 2008:

El secreto de las fuentes es, entonces, condición indispensable o esencial para ejercer el derecho a la información. Este secreto tiene, adicionalmente, la condición de ser una garantía institucional, en cuanto garantiza el derecho a la información, el cual, a su vez, tiene por fin crear una opinión pública libre y fomentar el pluralismo democrático. El reconocimiento de este derecho fundamental a los periodistas, esto es, a los que en forma habitual o regular se dedican a informar, no constituye un privilegio injustificado, sino, como se indicó, una condición sine qua non para garantizar la libertad de información y, por ende, la formación de una opinión pública libre y del pluralismo democrático.

91. Refiriéndose al alcance de este derecho, la Sala Constitucional afirmó que “tiene una proyección y una eficacia erga omnes”, incluyendo a la empresa para la cual los periodistas trabajan y las autoridades. Agregó que “[e]l secreto del informador [...] lo faculta para negarse a revelar sus fuentes de información, con lo que el periodista puede preservar la confidencialidad de sus fuentes de información”. Finalmente la Sala sostuvo que el secreto de la fuente no puede ser equiparado al secreto profesional clásico, y dispuso que “el secreto de las fuentes de información no protege al informador o al informante sino al conglomerado social que es titular del derecho a recibir información, de modo que es garante de una prensa libre, responsable e independiente”.

92. De particular relevancia resulta el voto del Magistrado Jinesta Lobo, quien sostuvo que el rastreo telefónico respecto de los periodistas o de quienes se dedican de manera habitual o regular a informar al público o a la opinión pública, “resultan total, absoluta y radicalmente inconstitucionales, en cuanto revelan las fuentes de información [...] de modo que no pueden ser siquiera ordenados por un Juez”. Tampoco admitió “bajo ningún concepto”, el rastreo telefónico “respecto de las personas que son fuente de información de un periodista o de persona que se dedica de manera habitual o regular a informar al público”. Expresó que el derecho fundamental de los periodistas al secreto de las fuentes “no puede ceder, siquiera ante un órgano

⁸⁸ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Fallos Relevantes Año 2014. Expediente No. 14-000848-0007-CO. Sentencia 2014-004035 de 21 de marzo de 2014. Disponible para consulta en: <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Centro%20de%20Jurisprudencia/Sentencias%20relevantes/Sentencias%20Relevantes.htm>; Ver también, Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Expediente No. 13-007483-0007-CO. Recurso de Amparo. Sentencia 00531 de 17 de enero de 2014.

⁸⁹ La sentencia dispuso anular todos los rastreos telefónicos vinculados con el periodista y habría prevenido a la Fiscalía y al Organismo de Investigación Judicial de abstenerse en incurrir nuevamente en dichas conductas. Aunque el recurso fue presentado por los presuntos rastreos telefónicos a varios periodistas del diario, la Sala sólo se pronunció respecto al periodista Rodríguez Estrada a quien se pudo comprobar el rastreo.

jurisdiccional, por cuanto, es un derecho que constituye pilar anclar de la libertad de información, de prensa, de expresión del pensamiento y, por consiguiente, de un robusto y sano régimen democrático que busca la transparencia”. De lo contrario “se vacía de contenido esencial el derecho mencionado”, concluyó.

93. El 19 de febrero de 2013 un juez de la Corte Distrital del Distrito Sur de Nueva York [*United States District Court Southern District of New York*] anuló una citación [*subpoena*] con la que se pretendía el acceso a material rodado para el documental “*The Central Park Five*”, incluso aquel que no había sido incluido en la edición final de la película⁹⁰. La solicitud de citación fue planteada en el marco de un juicio civil iniciado contra la ciudad de Nueva York, su departamento de policía, la Oficina del Fiscal del Distrito de Nueva York y funcionarios de estas oficinas, por cinco personas que habrían sido acusadas erróneamente de haber atacado y violado a una mujer en 1989 en el Central Park.

94. La Corte determinó que la productora, *Florentine Films*, había logrado demostrar su independencia en la realización del documental y podía reclamar el privilegio de los periodistas a la confidencialidad de la fuente [*reporter's privilege*] reconocido por el derecho común⁹¹. Asimismo concluyó que los abogados de la ciudad de Nueva York habían fallado en demostrar la relevancia y significancia del material solicitado en el juicio, así como que la información no era razonablemente obtenible por otras fuentes. La decisión sostuvo que la política sobre privilegio de los reporteros refleja un interés público primordial en el mantenimiento de una prensa vigorosa e independiente capaz de participar en el debate robusto y sin restricciones sobre asuntos controvertidos, “un interés que siempre ha sido una preocupación principal de la Primera Enmienda”. Argumentó que este privilegio existe para garantizar la importante función pública de la prensa para buscar y revelar información veraz, y para proteger el proceso de recopilación de noticias [*newsgathering process*], conforme había sido establecido en el caso *Chevron Corp. v. Berlinger* 629 F. 3d 297, 308 (2d Cir. 2011).

95. También en Estados Unidos, unos meses después, el 10 de diciembre de 2013 la Corte de Apelaciones de Nueva York [*New York Court of Appeals*], revocó una orden de la División de Apelaciones del Tribunal Supremo de esa ciudad [*New York Supreme Court*] y rechazó la posibilidad de que una periodista de la cadena *FoxNews.com* fuera obligada a brindar testimonio y revelar sus fuentes confidenciales en un juicio llevado a cabo en Colorado en contra de una persona acusada de disparar en un cine de ese estado⁹². El caso comenzó cuando la periodista, publicó en julio de 2012 una nota en la que señaló que el sospechoso del ataque habría detallado a su psiquiatra cómo cometería dicho ataque. La periodista habría citado como fuentes anónimas a dos oficiales de seguridad.

96. La Corte de Apelaciones de Nueva York sostuvo que la protección del anonimato de las fuentes confidenciales es uno de los aspectos centrales, sino el principal, que subyace de la protección dada a los reporteros por la Ley de protección de Nueva York [*New York's Shield Law*]. La Corte advirtió que el privilegio de los reporteros busca evitar que, por miedo a represalias, las fuentes de noticias se callen y se inhiban de participar de futuras investigaciones. La mayoría⁹³ de la Corte concluyó que – aunque el tribunal de Nueva

⁹⁰ United States District Court. Southern District of New York. In Re McCray, Richardson, Santana, Wise, and Salaam Litigation. Opinion and Order. 03 Civ. 9685 (DAB) (RLE). 19 de febrero de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.nylj.com/nylawyer/adgifs/decisions/022013jogger.pdf>

⁹¹La moción de anulación de la citación [*Motion to Quash a Subpoena*] invocó las normas de protección de la ley de derechos civiles de Nueva York [*New York Shield Law*, § 79-h (c) of the New York Civil Rights Law] y la posición establecida por la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito [*Second Circuit*] en el caso *Gonzales v. National Broadcasting Company Inc*, 194 F. 3d 29 (2d Cir.1999).

⁹² New York Official Reports. Court of Appeals. [Matter of Holmes v Winter. 2013 NY Slip Op 08194 \[22 NY3d 300\]](#). 10 de Diciembre de 2013.

⁹³ El juez Smith, J expresó su discordia. Coincidió con los demás miembros de la Corte de Apelaciones en que la Ley de protección de Nueva York [*New York's Shield Law*] establece la robusta protección del derecho de los reporteros a la protección de las fuentes. Sin embargo sostuvo que la misma no resultaba aplicable al caso, por cuanto, las comunicaciones que la periodista alegó que se encuentran privilegiadas tuvieron lugar en su totalidad en Colorado y no en Nueva York.

York había sostenido que la orden de Colorado no especificaba que el objetivo de la citación era obligar a la periodista a revelar sus fuentes- el único propósito de requerir la comparecencia de la reportera en Colorado, era obligarla a revelar las identidades de los individuos que le entregaron la información que ella indicó en las historias, información que fue obtenida a cambio de una promesa de confidencialidad. La Corte de Apelaciones explicó que seguramente esto le permitiría identificar a la Corte de Distrito los funcionarios que revelaron la información, y así eventualmente estos podían ser sancionados por violar una orden de no divulgación, y eventualmente ser perseguidos por perjurio. Sin embargo, la sentencia consideró que si bien este podía ser un objetivo válido, esta cadena de predecible de eventos, es justamente, el daño que se busca evitar por la ley de protección, en la medida en que puede tener un efecto inhibitorio hacia el futuro. Frente a esta decisión de la Corte de Apelaciones, la defensa del acusado se presentó ante la Suprema Corte de Estados Unidos intentando una última revisión. El 27 de mayo de 2014, el máximo tribunal de los Estados Unidos dejó firme la decisión⁹⁴.

97. Con argumentos similares, el 8 de enero de 2015, el Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF), mediante una decisión adoptada por su entonces presidente, el Ministro Ricardo Lewandowski, suspendió un fallo de la Cuarta Sala Federal de São José de Rio Preto [4ª Vara Federal de São José do Rio Preto], del estado de São Paulo, que autorizaba a levantar la confidencialidad de las comunicaciones telefónicas del periodista Allan de Abreu Aio y del periódico *Diário da Região*, donde trabajaba⁹⁵. El periodista y el medio fueron acusados por el Ministerio Público de divulgar información confidencial sobre una operación de la Policía Federal denominada “Tamburutaca”. En el marco de las investigaciones, el Ministerio Público solicitó que se entregaran las comunicaciones del periodista y del periódico.

98. Al fundar la adopción de la medida cautelar el Tribunal indicó que lo que estaba en juego era “una de las garantías constitucionales más importantes, la libertad de prensa y, por reflejo, la propia democracia”. El Tribunal sostuvo que por ese motivo y para asegurar la utilidad de un pronunciamiento judicial ante la urgencia plantada en el caso, era necesario suspender la decisión impugnada a la espera del examen del fondo del asunto.

N. JURISPRUDENCIA SOBRE LA PROHIBICIÓN DE ESTABLECER LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN POR MEDIOS INDIRECTOS, INCLUIDA LA ASIGNACIÓN DISCRIMINATORIA DE LA PUBLICIDAD OFICIAL

99. El artículo 13.3 de la Convención Americana dispone de manera no tajante que, “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

100. La CIDH ha explicado que un mismo acto estatal puede constituir simultáneamente tanto una limitación de la libertad de expresión contraria a los requisitos del artículo 13.2 de la Convención Americana, como un medio de restricción indirecto o sutil de la libertad de expresión. Por ejemplo, la aplicación de sanciones penales como consecuencia de determinadas expresiones contrarias a los intereses del gobierno, que constituye una limitación directa de esta libertad contraria al artículo 13 por ser innecesaria y desproporcionada, también constituye una limitación indirecta de este derecho por sus efectos de silenciamiento y

⁹⁴ Supreme Court of the United States. Orders of the Court. CERTIORARI DENIED. 13-1096 HOLMES, JAMES V. WINTER, JANA. 27 de mayo de 2014. Disponible para consulta en: https://www.supremecourt.gov/orders/courtorders/052714zor_5fci.pdf; Ver también, Supreme Court of the United States. Orders of the Court. CERTIORARI DENIED. 13-1096 HOLMES, JAMES V. WINTER, JANA. 27 de mayo de 2014. Disponible para consulta en <https://www.supremecourt.gov/Search.aspx?FileName=/docketfiles/13-1096.htm>

⁹⁵ Supremo Tribunal Federal do Brasil (STF). [Reclamação 19.464 MC/SP](#). Decisión de 8 de enero de 2015, publicada el 4 de febrero de 2015.

amedrentamiento de futuras expresiones, que coartan la circulación de la información, es decir, generan el mismo resultado que la censura directa⁹⁶.

101. Mediante decisión adoptada el 30 de junio de 2016 en la Reclamación [Reclamação] 23.899, el Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF) suspendió los efectos de una sentencia condenatoria y el trámite de otra serie de acciones judiciales masivas radicadas a lo largo del Estado de Paraná por magistrados que procuraban una indemnización por parte del periódico *Gazeta do Povo*, tras la publicación de un reportaje y una columna de opinión sobre la remuneración de jueces e integrantes del Ministerio Público del referido estado de Paraná⁹⁷. *Gazeta do Povo* sostuvo que el accionamiento masivo contra el diario implicaba un ejercicio abusivo del derecho de acción y buscaba evitar la publicación de nuevos materiales periodísticos desfavorables para los jueces.

102. Al adoptar la decisión la Ministra del STF Rosa Weber consideró que la orden de indemnización por un juzgado de Curitiba por presunto daño moral a raíz de la publicación periodística, brindaba “plausibilidad jurídica a la tesis formulada” por el periódico “por lo menos”, en cuanto a que se estaba desconociendo el precedente del Supremo Tribunal Federal (ADPF 130), en el que el STF declaró la inconstitucionalidad de todo un conjunto de dispositivos de la Ley de Prensa. Asimismo, la Ministra valoró en su decisión el hecho de que a la fecha de la resolución habían sido radicadas unas 40 acciones similares a lo largo de todo el estado de Paraná. En tercer lugar, ella tomó en cuenta la prueba aportada por los reclamantes ante el Tribunal para demostrar la existencia de una operación coordinada para la radicación masiva de denuncias por todo el estado y advirtió el riesgo que este hecho podría implicar para el ejercicio de derecho de defensa de los reclamantes, compelidos a desplazarse por todo el Estado para comparecer en audiencias.

103. Partiendo del análisis de un caso previo en el que se discutió una reclamación indemnizatoria por presunto daño moral a raíz de una publicación periodística, la Ministra subrayó que el “núcleo esencial e irreductible” del derecho fundamental a la libertad de expresión del pensamiento comprende el derecho a informar, a ser informado, a tener y emitir opiniones, y a criticar. Citando jurisprudencia anterior, la Ministra sostuvo que desafía la autoridad del parámetro decisorio emanado del Supremo Tribunal la imposición de restricciones a la libertad de prensa que, además de excesivas, son substantivamente incompatibles con el Estado Democrático de Derecho.

104. En ese mismo orden de ideas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de México, al declarar el 20 de mayo de 2015 la inconstitucionalidad del artículo 398 Bis del Código Penal de Chiapas mediante la sentencia antes citada, acogió el argumento del recurrente respecto a que la disposición legal en cuestión proyectaba un efecto inhibitorio y que por tanto resultaba contrario a la protección convencional y constitucional de la libertad de expresión e información⁹⁸. La decisión adoptada por una mayoría de tres miembros señaló que “[l]a existencia de una norma que penalice *ab initio* la búsqueda de información que, además, se considere *prima facie* y sin una declaratoria previa de clasificada o reservada y sin que supere una prueba de daño, puede constituir un efecto amedrentador (tener un chilling effect) en dicho profesional, puesto que, al margen de que no se compruebe su responsabilidad, el simple hecho de ser sometido a un proceso penal puede claramente disuadirlo de cumplir con su labor profesional, ante la amenaza real de ser sometido a uno o varios procesos. Así pues, esta Primera Sala estima que puede existir una afectación por el simple hecho de someter a un periodista a un proceso penal como consecuencia del ejercicio legítimo de dicho derecho y puede, además, constituir un uso desproporcionado del derecho pena[l]”.

⁹⁶ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 157.

⁹⁷ Supremo Tribunal Federal do Brasil (STF). Agravo Regimental. [Reclamação \(RCL\) 23899](#). Decisión de 30 de junio de 2016.

⁹⁸ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN). Amparo en revisión 492/2014. Sentencia de 20 de mayo de 2015. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=167949>

105. En ocasión de la decisión de 7 de febrero de 2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de México indicó que “[a]l interpretar y aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia no debe olvidarse que la plena garantía de las libertades consagradas en los artículos 6o. y 7o. de la Carta Magna no sólo exige evitar restricciones injustificadas directas, sino también indirectas. La proscripción de restricciones indirectas tiene muchas derivaciones posibles, pero entre ellas está sin duda la que obliga a prestar especial atención a las reglas de distribución de responsabilidad al interior del universo de sujetos implicados en la cadena de difusión de noticias y opiniones. Se trata, en otras palabras, de no generar dinámicas de distribución de responsabilidad entre ciudadanos, periodistas, editores y propietarios de medios de comunicación que lleven a unos a hallar interés en el silenciamiento o la restricción expresiva de los demás”⁹⁹.

106. Conforme el Principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión “[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”. La Relatoría Especial ha señalado que “[e]n el caso de la distribución de la publicidad oficial, se configura un caso de censura indirecta cuando la misma es realizada con fines discriminatorios de acuerdo a la posición editorial del medio incluido o excluido en ese reparto y con el objeto de condicionar su posición editorial o línea informativa”¹⁰⁰.

107. Tras el importante fallo dictado en 2007 en el caso Editorial Río Negro¹⁰¹ y en sintonía con los estándares Interamericanos, en ocasión de una sentencia dictada el 11 de febrero de 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina reafirmó que en la asignación de publicidad oficial, el Estado debe cumplir dos criterios constitucionales: “1) no puede manipular la publicidad dándola y retirándola a algunos medios en base a criterios discriminatorios; 2) no puede utilizar la publicidad como un modo indirecto de afectar la libertad de expresión”¹⁰². Al considerar el caso Arte Radiotelevisivo (ARTEAR S.A.) c/ Estado Nacional, el máximo tribunal de Argentina declaró admisible un recurso extraordinario interpuesto por la demandada y confirmó la sentencia dictada por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. La Cámara había revocado la sentencia de primera instancia haciendo lugar a la acción de amparo interpuesta por el medio de comunicación¹⁰³. En su decisión, el tribunal de alzada

⁹⁹ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) México. Amparo Directo en Revisión 3123/2013. Decisión de 7 de febrero de 2014. Disponible para consulta en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=156633&SinBotonRegresar=1>

¹⁰⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Principios sobre regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 6/12. 7 de marzo de 2011. Párr. 11.

¹⁰¹ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. [Caso Editora Río Negro S.A. c/ Neuquén, Provincia del y otro](#). Sentencia del 5 de septiembre de 2007.

¹⁰² Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. [Caso Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. c/ Estado Nacional](#). Recurso Extraordinario. Sentencia de 11 de febrero de 2014.

¹⁰³ El caso inició por una acción de amparo que promovió la empresa Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. (Artear – Canal 13), contra el Estado Nacional (en particular contra la Jefatura de Gabinete de Ministros a cargo del entonces ministro Juan Manuel Abal Medina y el secretario de Comunicación Pública, Alfredo Scoccimarro) con el objeto de que “cese la asignación arbitraria y discriminatoria de la pauta oficial con respecto” a esa empresa. La acción de amparo habría sido rechazada en primera instancia. En junio la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal revocó la primera decisión. El Estado presentó entonces un recurso extraordinario ante la Corte Suprema que dio mérito al fallo que aquí se comenta. La resolución de la Corte Suprema contó con la disidencia de dos ministros (Enrique Santiago Petracchi y Carmen M. Argibay) quienes sostuvieron la inadmisibilidad del recurso extraordinario.

había ordenado al Estado para que en 30 días elaborara y presentara al juzgado “un esquema de distribución de publicidad oficial” que “comprenda a las emisoras análogas características a la actora” y “se ajuste fielmente [a] las pautas de proporcionalidad y equidad establecidas precedentemente”.

108. La Corte Suprema subrayó la condición de ese tribunal de “intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia” y cuestionó que el Estado no hubiera respetado “la doctrina” de los fallos precedentes como Editorial Río Negro contra el gobierno de esa provincia y *Editorial Perfil S.A.* contra el Estado Nacional. En ese sentido apuntó que “[l]a conducta estatal encaminada a no aplicar estos criterios constituye una clara violación de principios constitucionales” y que “el incumplimiento de una sentencia judicial constituye un desconocimiento de la división de poderes que resulta inadmisibles en un estado de derecho”. La Corte Suprema sostuvo que “[e]n consecuencia, toda conducta que se aparte de estos valores esenciales del sistema democrático, sea en el proceso de aplicación de la ley o en cumplimiento de sentencias, viola la función garante que tiene el Estado en materia de libertad de expresión”.

O. JURISPRUDENCIA SOBRE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR EL PLURALISMO Y LA DIVERSIDAD

109. La Relatoría Especial ha afirmado que “la potestad de los Estados de regular la actividad de radiodifusión se explica, entre otras, en esta ‘obligación de garantizar, proteger y promover el derecho a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como en el derecho de la sociedad a conocer todo tipo de informaciones e ideas’. De esta manera, la regulación que pueden y deben realizar los Estados en materia de radiodifusión está destinada a crear un marco en el cual sea posible el más amplio, libre e independiente ejercicio de la libertad de expresión por la más diversa cantidad de grupos o personas, de forma tal que se asegure al mismo tiempo que esta facultad no será usada como forma de censura y que se garanticen la diversidad y la pluralidad”¹⁰⁴. En este sentido, ha sido enfática en afirmar que la regulación sobre medios de radiodifusión debe tomar en cuenta las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención y, en particular, la prohibición establecida en el artículo 13.3, según el cual queda prohibida la restricción del derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de la facultad de regular y administrar las frecuencias radioeléctricas.

110. La temática fue abordada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, al pronunciarse sobre la constitucionalidad de una serie de artículos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley 26.522)¹⁰⁵. A través de la sentencia dictada el 29 de octubre de 2013 la Corte se expidió en la acción de inconstitucionalidad planteada por el *Grupo Clarín*. En este fallo, la Corte subrayó la importancia de la libertad de expresión como “piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática” y afirmó “[q]ue a diferencia de lo que sucede con la libertad de expresión en su dimensión individual donde – como se dijo – la actividad regulatoria del Estado es mínima, la faz colectiva exige una protección activa por parte del Estado, por la que su intervención aquí se intensifica”¹⁰⁶.

111. En su decisión el Tribunal sostuvo que “para lograr este objetivo resulta necesario garantizar el acceso igualitario de todos los grupos y personas a los medios masivos de comunicación[n]” de manera tal “que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios”; lo que exige “ciertas condiciones respecto de éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla. Son los medios de comunicación social los que sirven para

¹⁰⁴ CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Estándares de libertad de expresión para la transición a una televisión digital abierta diversa, plural e inclusiva). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015.

¹⁰⁵ Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. [Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual](#). 10 de octubre de 2009.

¹⁰⁶ Corte Suprema de Justicia de la Nación. Argentina. [Grupo Clarín AS y otros c/Poder Ejecutivo Nacional y otros/ acción meramente declarativa](#). Sentencia de 29 de octubre de 2013. La decisión fue adoptada por mayoría. El esquema de votación puede consultarse en la siguiente sistematización realizada por el Centro de Información Judicial de la Corte: <http://www.cij.gov.ar/nota-12394-La-Corte-Suprema-declar-la-constitucionalidad-de-la-Ley-de-Medios.html>

materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad”, afirmó la sentencia citando la posición establecida por la Corte IDH en la OC 5/85.

112. Al analizar las posibles vías que tiene el Estado para asegurar un debate libre y robusto, la Corte postuló que “una de las formas (...) sería la de dejar librado al mercado el funcionamiento de los medios de comunicación e intervenir a través de las leyes que defienden la competenci[a]”; mientras “otra forma (...) es a través de la sanción de normas que a priori organicen y distribuyan de manera equitativa el acceso de los ciudadanos a los medios masivos de comunicación”. La Corte Suprema, destacó que esta segunda modalidad se encontraba alineada con los estándares promovidos por el Sistema Interamericano. Estableció que la política regulatoria “puede recaer sobre licencias de cualquier naturaleza, ya sea que éstas utilicen el espectro radioeléctrico o no. Ello es así, pues el fundamento de la regulación no reside en la naturaleza limitada del espectro como bien público, sino, fundamentalmente, en garantizar la pluralidad y diversidad de voces que el sistema democrático exig[e]”, explicó.

113. A modo de *orbite dictum* el Tribunal estableció: a) que el propósito de la ley de garantizar la diversidad y pluralismo en los medios masivos de comunicación “perdería sentido sin la existencia de políticas públicas transparentes en materia de publicidad oficial”; b) lo mismo ocurriría, “si los medios públicos, en lugar de dar voz y satisfacer las necesidades de información de todos los sectores de la sociedad, se convierten en espacios al servicio de los intereses gubernamentales”; c) que el cumplimiento de los fines de la ley está atado a la existencia de un órgano de aplicación independiente que se ajuste a los estándares establecidos en Constitución y los tratados internacionales a ella incorporados, de manera que esté “protegido contra indebidas interferencias, tanto del gobierno como de otros grupos de presión”.

114. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de Uruguay, al expedirse frente en una acción de inconstitucionalidad promovidas contra diversos artículos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), Ley 19.307¹⁰⁷, se pronunció por la legitimidad de las políticas regulatorias dirigidas a garantizar el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación. En ocasión de dictar el 5 de abril de 2016 el primer fallo en un conjunto de acciones impetradas por diferentes empresas de medios, la Corte coincidió con su homóloga de Argentina a la cual citó en cuanto a que la dimensión colectiva de la libertad de expresión requiere “una protección activa por parte del Estado”¹⁰⁸. Sostuvo que “[e]sa protección es lo que, indudablemente, procura la Ley 19.307, tal como surge de su articulado y de la historia fidedigna de su sanción”¹⁰⁹. Afirmó que la norma en cuestión “es una herramienta legislativa por la cual el legislador, en ejercicio de su potestad de configuración normativa, ha buscado promover la libertad de expresión y de comunicación en su dimensión colectiva”.

115. La Corte estableció que en lo “medular”, el caso a estudio planteaba un “conflicto entre el derecho de libertad de expresión en su dimensión colectiva con otros derechos fundamentales: el mismo derecho de

¹⁰⁷ Presidencia de la República Oriental de Uruguay. Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ley No. 19307. 29 de diciembre de 2014. Disponible para consulta en: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19307-2014>

¹⁰⁸ Suprema Corte de Justicia de Uruguay. IUE 1-18/2015. [Directv de Uruguay Limitada c/ Poder Legislativo](#). Acción de inconstitucionalidad. Sentencia No. 79 de 5 de abril de 2016.

¹⁰⁹ En este fallo la Corte se pronunció sobre la acción de inconstitucionalidad planteada por Directv Uruguay. Se trata de la primera resolución adoptada de un conjunto de 28 demandas que fueron presentadas ante el máximo órgano judicial a efectos de que la Corte se expida sobre la constitucionalidad de diversos artículos. La acción de inconstitucionalidad impugnó en este caso los Artículos 32, 33, 39 inc. 3, 40, 55, 56, 60, 66, 68, 97, 98, 115 a 117, 139, 142 y 176 a 186 de la ley N° 19.307. El fallo declaró inconstitucionales e inaplicables a la accionante los arts. 39 inc. 3, 55, 60 lit. C incs. 1 y 2 y 3 y 98 inc. 2 de la ley 19.307.

A octubre de 2016 la Corte se había pronunciado en 10 de las 28 acciones planteadas. En función de estos pronunciamientos el presidente de la Suprema Corte de Justicia sostuvo que la estructura de la ley “en cuanto a derechos de los usuarios, la estructura en cuanto a la creación de un organismo independiente y con integración multisectorial... ha superado el test de constitucionalidad, así como la gran mayoría de la norma”. (Cfr: Comunicación Democrática. 17 de octubre de 2016. [Presidente de Suprema Corte de Uruguay afirma que sentencias sobre Ley de Medios sientan jurisprudencia: “una buena ley que supera el test de constitucionalidad”](#)).

libertad de expresión en su dimensión individual, el derecho de libertad de empresa y el derecho de propiedad”. Sostuvo que la libertad de expresión tiene en el país como “fuente básica de regulación” el artículo 29 de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana. En ese orden de ideas señaló que “[l]a libertad de expresión, en sus diversas manifestaciones y en los términos regulados en el art. 13 de la Convención (...), es un derecho humano fundamental, incorporado” al ordenamiento jurídico nacional por la vía del artículo 72 de la Constitución.

116. En función de ello estableció el parámetro de escrutinio. Citando la Opinión Consultiva 5/85 de la Corte Interamericana, la Suprema Corte de Justicia indicó que “la interpretación del art. 13 de la Convención debe asentarse en dos pilares básicos: el primero, denominado “estándar democrático”; el segundo, llamado “estándar de las dos dimensiones”. Consideró que ambos debían tener incidencia en la resolución del caso concreto y descartó que el juicio de constitucionalidad debiera ingresar en consideraciones sobre el mérito, conveniencia, justicia u oportunidad de los artículos impugnados.

117. El fallo afirmó que el establecimiento por parte del Estado de límites a la concentración constituye un objetivo legítimo. Así, al referirse al artículo 51 sobre los monopolios y oligopolios¹¹⁰, la sentencia estableció que, esta norma “busca respetar el interés general de toda sociedad a que se asegure el verdadero derecho a la información de las personas que, necesariamente, conlleva la pluralidad y diversidad en la titularidad y control de los servicios de comunicación audiovisual”¹¹¹.

118. La Suprema Corte de Justicia determinó que la imposición de porcentajes mínimos de producción nacional para los medios audiovisuales es constitucional dado que ese tipo de disposiciones “no imponen contenidos, como expresión o difusión de un material concreto, sino que establecen reglas en cuanto al origen de la producción que, por su generalidad, en principio, en nada afectarían la libertad de expresión”. No obstante, la mayoría de la Corte consideró que “la obligación de emitir cierto tipo de contenidos” – refiriendo algunas disposiciones sobre programación previstas en la ley- tales como obligación de exhibir “estrenos de ficción televisiva” o “estrenos de películas cinematográficas” resultan inconstitucionales, por cuanto “no se ajusta al contenido del derecho de libertad de expresión (que comprende la libertad de comunicación)”. En relación a este punto, la mayoría de la Corte entendió que la disposición “supone una medida indirecta de violación de la libertad de expresión”¹¹².

119. La Corte uruguaya confirmó la constitucionalidad de una serie de disposiciones previstas en el artículo 32 de la ley que establecen el horario de protección dirigido a tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y una serie de indicaciones sobre la programación a emitirse dentro de ese horario. La

¹¹⁰ Artículo 51 (Monopolios y oligopolios).- Los monopolios u oligopolios en la titularidad y control de los servicios de comunicación audiovisual conspiran contra la democracia al restringir el pluralismo y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de las personas. Es deber del Estado instrumentar medidas adecuadas para impedir o limitar la existencia y formación de monopolios y oligopolios en los servicios de comunicación audiovisual, así como establecer mecanismos para su control. (Presidencia de la República Oriental de Uruguay. Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ley No. 19307. 29 de diciembre de 2014. Disponible para consulta en: <http://www.imo.com.uy/bases/leyes/19307-2014>)

¹¹¹ No obstante, la Corte declaró por mayoría la inconstitucionalidad de una de las normas anti concentración previstas en la ley. La norma considerada inconstitucional es el artículo 55 sobre limitaciones a la cantidad de suscriptores de servicios de televisión para abonados. Fue así declarada por los siguientes fundamentos: a) porque “sin perjuicio de perseguir la importante finalidad de evitar conductas monopólicas u oligopólicas, termina por vulnerar el derecho de propiedad de la accionante” (posición sostenida por los ministros Jorge Larrioux y Jorge Chediak); b) por “lesionar la seguridad jurídica, por afectar los derechos adquiridos de la empresa” (fundamento de la ministra Elena Martínez, compartido también por los otros dos ministros mencionados con los cuales se configuró la mayoría); c) porque “distorciona el libre juego del mercado”. En esta sentencia, la Corte se pronunció por la constitucionalidad del artículo 56 en cuanto dispone la prohibición de propiedad cruzada entre televisión y servicios de telecomunicaciones. El inciso primero de la norma establece: Las personas físicas o jurídicas que presten servicios de comunicación audiovisual regulados por la presente ley no podrán, a su vez, prestar servicios de telecomunicaciones de telefonía o de transmisión de datos. Sin embargo, meses después, con la misma integración la Corte sostuvo en otro fallo que tal disposición es inconstitucional.

¹¹² La sentencia refirió en este punto al inciso segundo del literal C del Art. 60 de la ley 19.307.

sentencia sostuvo que tal regulación resulta compatible con el artículo 29 de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana, en la medida en que ésta “presta especial atención a la protección moral de la infancia” y por cuanto, la norma impugnada “encuentra su respaldo en una razón de interés general”.

P. JURISPRUDENCIA SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET

• Sobre la necesidad de adopción de una perspectiva sistémica del entorno digital para la determinación de los límites a la libertad de expresión en Internet y para la aplicación del juicio de proporcionalidad

120. Con base en la doctrina Interamericana en materia de libertad de expresión, esta Relatoría Especial ha enfatizado que, si bien el ejercicio de la libertad de expresión en Internet goza de la misma protección que cuando se ejerce a través de otros medios, las condiciones de legitimidad de las limitaciones del derecho a la libertad de expresión en Internet requieren atender las características propias y especiales de la Red. Así, por ejemplo, al momento de establecer la eventual proporcionalidad de una determinada restricción, es imprescindible evaluar el impacto (o costo) de dicha restricción no sólo desde el punto de vista de los particulares directamente afectados con la medida, sino desde la perspectiva de su impacto en el funcionamiento de la Red. Una determinada medida restrictiva puede parecer leve si la estudia solamente desde la perspectiva de la persona afectada. Sin embargo, la misma medida puede tener un impacto realmente devastador en el funcionamiento general de Internet y, en consecuencia, en el derecho a la libertad de expresión de todo el conjunto de los usuarios. En este sentido, la Relatoría Especial ha llamado la atención con respecto a que es indispensable evaluar cada una de las medidas, de forma especializada, bajo lo que puede ser denominado una perspectiva sistémica digital¹¹³.

121. Algunos tribunales de la región han referido expresamente a la necesidad de adoptar este criterio a la hora de resolver pretensiones judiciales vinculadas a la libertad de expresión en Internet. En otros casos, si bien el estándar no ha sido citado de manera expresa, se desprende que ha estado incorporado en el razonamiento seguido por los órganos judiciales a la hora de evaluar la aplicación de medidas dirigidas a la armonización del derecho a la libertad de expresión en Internet con otros derechos, como se describe más adelante.

122. Un ejemplo ilustrativo de lo que se viene apuntando se encuentra en la exposición de voto (*voto-vista*) realizado por la Ministra Nancy Andrihgi del Tribunal Superior de Justicia [*Superior Tribunal de Justiça*] (STJ) de Brasil, en la decisión publicada el 4 de junio de 2014¹¹⁴ en la que la Segunda Sección del alto Tribunal se pronunció por mayoría a favor de dejar sin efecto una medida conminatoria dispuesta contra un proveedor de servicios de búsqueda de internet. La Ministra sostuvo que la tutela del entorno virtual exige “un cuidado redoblado”. En consecuencia, “[c]ualquier tipo de restricción debe ser detenidamente pensada” para no afectar “el perfecto funcionamiento” de la Red. Añadió que “en el caso de los proveedores de servicios de búsqueda virtual, la imposición de obligaciones subjetivas o implícitas implicará, potencialmente, la restricción de los resultados de búsqueda, lo que iría en detrimento de todos los usuario[s]”. La magistrada destacó la importancia de los servicios de búsqueda en un mundo en el que la vida cotidiana de millones de personas depende de información que está en Internet y que difícilmente sería encontrada sin las herramientas de búsqueda ofrecidas por los sitios de búsqueda.

• Sobre la aplicación del principio de acceso universal y las obligaciones emergentes para los Estados

123. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[t]odas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio

¹¹³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 53.

¹¹⁴ Superior Tribunal de Justiça do Brasil (STJ). [Reclamação 5.072](#). Decisión de 11 de diciembre de 2013, publicada el 4 de junio de 2014.

de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Este principio aplicado a la libertad de expresión en Internet – ha señalado esta Relatoría Especial- debe ser interpretado de forma tal que derive en las siguientes consecuencias: se deben tomar acciones para promover, de manera progresiva, el acceso universal no solo a la infraestructura, sino a la tecnología necesaria para su uso y a la mayor cantidad posible de información disponible en la red; eliminar las barreras arbitrarias de acceso a la infraestructura, la tecnología y la información *en línea*; y adoptar medidas de diferenciación positiva para permitir el goce efectivo de este derecho a personas o comunidades que así lo requieran por sus circunstancias de marginación o discriminación¹¹⁵.

124. Una perspectiva similar refleja la sentencia 531 de 17 de enero de 2014 dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, en la que el máximo tribunal hizo lugar a un recurso de amparo interpuesto por un habitante de la localidad de Santa Ana de Nicoya que denunció no tener acceso a la telefonía celular ni a Internet¹¹⁶. En esta ocasión, la Sala Constitucional ordenó al Estado adoptar una serie de medidas tendientes a garantizar el principio de acceso universal en función de las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones¹¹⁷. Al fundamentar la decisión el Ministro Fernando Castillo Víquez, Ministro Ponente de la sentencia, invocó el principio en los siguientes términos:

Conviene, en primer término, señalar que es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y no a este Tribunal, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país, donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.

125. De esta manera la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica reafirmó su posición jurisprudencial que reconoce el derecho de acceso a Internet como un derecho fundamental y sostuvo que, “la omisión”¹¹⁸, del Estado de adoptar medidas tendientes a garantizar el acceso a Internet en la zona, más allá de la inviabilidad o rentabilidad financiera, “lesiona el derecho constitucional a las telecomunicaciones de los afectados”.

• **Sobre filtrado y bloqueo de contenidos: su carácter restrictivo de la libertad de expresión y la admisibilidad excepcional bajo condiciones estrictas cuando se está frente a contenidos específicos abiertamente ilícitos o a discursos no protegidos**

¹¹⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 15.

¹¹⁶ Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. [Expediente No. 13-007483-0007-CO](#). Recurso de Amparo. Sentencia 00531 de 17 de enero de 2014.

¹¹⁷ La sentencia ordenó al Instituto Costarricense de Electricidad, “realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la sentencia, presente un proyecto” a cargo del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), a efectos de que se valore la posibilidad de instalar la infraestructura necesaria para brindar los servicios de Internet y telefonía celular en la comunidad de Santa Ana de Nicoya. Asimismo, se ordenó “al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dichas solicitudes sean valoradas, de forma que si resultan factibles, sean incluidas dentro de los proyectos financiados por FONATEL”.

¹¹⁸ En este punto en consonancia con lo sostenido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia No. 2011017704 de 23 de diciembre de 2011 el organismo a cargo de las telecomunicaciones debió procurar garantizar el acceso a Internet a través de los fondos dispuestos por el marco jurídico a tales efectos.

126. En función de la Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet antes mencionada y del marco jurídico interamericano, la Relatoría Especial ha advertido que “el bloqueo o suspensión obligatoria de sitios *web* enteros o generalizados, plataformas, conductos, direcciones IP, extensiones de nombres de dominio, puertos, protocolos de red o cualquier tipo de aplicación, así como medidas encaminadas a eliminar enlaces (*links*), datos y sitios *web* del servidor en los que están alojados, constituyen una restricción que solo será excepcionalmente admisible en los estrictos términos establecidos en el artículo 13 de la Convención Americana”¹¹⁹.

127. El tema fue abordado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, al decidir los recursos extraordinarios interpuestos por la actora y la demandada en el caso *Rodríguez c/ Google Inc.* ya referido¹²⁰. La sentencia del 28 de octubre de 2014 introdujo el análisis en relación a la admisibilidad del bloqueo y filtrado de contenidos y su compatibilidad con los estándares de libertad de expresión, al considerar uno de los agravios expresados por la actora, dirigido a cuestionar la sentencia de segunda instancia en cuanto había dejado sin efecto el pronunciamiento de la Sede que tomó primera intervención en el asunto; la primera Sede había dispuesto la eliminación definitiva de las vinculaciones del nombre, la imagen y las fotografías de la actora con sitios y actividades de contenido sexual, erótico y/o pornográfico a través de Google.

128. En sus considerandos, la sentencia señaló que “se trata de determinar si, en casos en los que está en juego la libertad de expresión, resulta procedente la tutela preventiva con el objeto de evitar que se produzca la repetición de la difusión de información lesiva para los derechos personalísimos de un sujeto”. Invocando la pertinente aplicación del artículo 13.2 de la Convención Americana para decidir el punto, el máximo tribunal reafirmó que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa, sino a responsabilidades ulteriores. Así la Corte Suprema resolvió que no es posible obligar a los buscadores a fijar filtros o bloqueos de vinculación para el futuro, en atención a que ello equivaldría a una censura previa inconstitucional y proscrita por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, principio que sólo podría ceder en “supuestos absolutamente excepcionales”. En virtud de lo expuesto se desestimó el agravio de la recurrente expuesto en este punto en tanto ésta “no ha siquiera invocado que el caso justifique apartarse de los principios que se desprenden de la jurisprudencia” de la Corte Suprema en la materia¹²¹.

129. En Brasil, la Segunda Sección del Tribunal Superior de Justicia (STJ) [*Segunda Seção do Superior Tribunal de Justiça*] en una decisión dictada por el Ministro Ricardo Villas Bôas Cueva del 5 de agosto de 2014 relativa a la Reclamación [*Reclamação*]18.685¹²², sostuvo que los proveedores de servicios de búsqueda no pueden ser obligados a eliminar de su sistema resultados específicos respecto a una determinada palabra, imagen o texto, aun cuando se indique la dirección exacta de la página que se busca eliminar. Asimismo consideró que los servicios de búsqueda, “por su naturaleza”, no incluyen el filtrado previo de los contenidos. El caso llegó al STJ tras un pedido de tutela [*Reclamação com pedido de liminar*] interpuesta por Google Brasil

¹¹⁹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de

Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 84.

¹²⁰ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. [Rodríguez María Belén c/google Inc. s/ Daños y Perjuicios](#). Sentencia de 28 de Octubre de 2014.

¹²¹ El Presidente de la CSJN Ricardo Luis Lorenzetti y el Ministro Juan Carlos Maqueda expresaron su disidencia parcial en relación a este punto. Al fundamentar su postura, los magistrados afirmaron que lo que se pretendía era la tutela judicial de un derecho personalísimo que resulta compatible con la libertad de expresión. Sostuvieron que la pretensión resulta admisible “siempre y cuando, para una adecuado balance de los intereses en juego, se identifique con precisión cuáles son los enlaces asociados a su persona y se compruebe el daño que la vinculación ocasiona. Así delimitada, la tutela constituye un tipo de reparación ulterior y evita toda generalización que pueda afectar a la libre circulación de ideas, mensajes o imágenes y con ello, a la garantía constitucional de la libertad de expresión”.

¹²² Superior Tribunal de Justiça do Brasil (STJ). [Reclamação No. 18.685](#). Decisión de 5 de agosto de 2014.

contra la decisión de la Cuarta Sala del Tribunal de Apelaciones de los Juzgados Especiales del estado de Espírito Santo [*Quarta Turma do Colégio Recursal dos Juizados Especiais do Estado do Espírito Santo*]. Google había sido condenada a bloquear que la dirección URL que vinculaba el nombre del actor con una nota periodística-, estuviera disponible como resultado de búsqueda, cuando el nombre del accionante fuera utilizado como criterio de búsqueda. La medida fue solicitada por un juez, quien, tras haber sido absuelto en un proceso administrativo disciplinario accionó a efectos de que la noticia asociada a su nombre fuera excluida. El STJ sostuvo que la condena impuesta a Google se encontraba “en disonancia” con su jurisprudencia consolidada.

- **Sobre la responsabilidad de intermediarios en Internet**

130. Los intermediarios han sido definidos como aquellos actores – por lo general del sector privado- que “dan acceso, alojamiento, transmisión e indexación a contenidos, productos y servicios en internet, que se originan en terceros o bien proveen servicios de Internet a terceros”¹²³. Esta Relatoría Especial ha sido enfática al señalar que la circulación de informaciones e ideas en Internet no sería posible sin estas entidades que cumplen un rol esencial para el ejercicio del derecho a buscar y recibir información *en línea*, potenciando la dimensión social de la libertad de expresión en los términos de la Corte Interamericana¹²⁴. Precisamente este rol trascendental que se ha reconocido a los intermediarios en la arquitectura de Internet explica la atención que la doctrina Interamericana y universal, así como diversos Tribunales de Justicia de la región, han puesto en delimitar el alcance de su responsabilidad en relación a presuntas tensiones o conflictos de derechos que resulten de la actividad *en línea*.

131. Los capítulos nacionales de los últimos informes anuales realizados por esta Relatoría Especial dan cuenta del auge de este tema en la agenda de la libertad de expresión constantemente sometida a nuevos desafíos a partir del impacto de Internet.

132. El Superior Tribunal de Justicia de Brasil [*Superior Tribunal de Justiça*] (STJ) en una decisión publicada el 4 de junio de 2014¹²⁵ acogió por mayoría un recurso interpuesto por Google dejando sin efecto la imposición de una conminación económica [*astreintes*] contra la empresa; ésta había sido fijadas para compeler el cumplimiento de una medida cautelar que ordenó a Google excluir de su servicio *Google Search* el hipervínculo de una página de una revista en línea que vinculaba a un juez – reclamante de la medida- con investigaciones sobre presuntos hechos de pedofilia, así como suspender en su servicio de búsqueda la asociación entre el nombre del funcionario y reportes sobre su presunto involucramiento en hechos delictivos. El STJ valoró que la medida cautelar era de imposible cumplimiento por inviabilidad técnica y resolvió dejar sin efecto la imposición de la sanción conminatoria.

133. El voto de la mayoría analizó el alcance de la responsabilidad de los proveedores de búsqueda de Internet. Sostuvo que éstos: “(i) no responden por el contenido del resultado de las búsquedas realizadas por sus usuarios; (ii) no pueden ser obligados a ejercer un control previo del contenido de los resultados de las búsquedas hechas por cada usuario; (iii) no pueden ser obligados a eliminar de sus sistemas los resultados derivados de la búsqueda de determinado término o expresión, tampoco de los resultados que señalen [*apontem para*] a una foto o texto específico, independientemente de la indicación del hipervínculo de la página donde este estuviera insertado”.

¹²³ Definición dada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Abril de 2010. [The Economic and Social Role of Internet Intermediaries](#). Pág. 9, citado en: CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Cita 129.

¹²⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 92.

¹²⁵ Superior Tribunal de Justiça do Brasil (STJ). [Reclamação 5.072](#). Decisión de 11 de diciembre de 2013, publicada el 4 de junio de 2014.

134. La fundamentación señaló que los servicios de búsqueda no pueden ser responsabilizados por el contenido de los resultados de la pesquisa, aun cuando estos pueden resultar ilegales. En estos casos - explico la ministra Nancy Andighi-, cabe al ofendido adoptar medidas tendentes a su supresión, “con lo que estarán, automáticamente, excluidas de los resultados de búsqueda virtual de los sitios de búsqueda”. De esta manera, el alto tribunal sostuvo que “no se puede, bajo pretexto de dificultar la propagación de contenido ilícito u ofensivo en la *web*, reprimir el derecho de la colectividad a la información”.

135. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, en el citado caso *Rodríguez c/ Google Inc.*, concluyó que “no corresponde juzgar la eventual responsabilidad de los ‘motores de búsqueda’ de acuerdo a las normas que establecen una responsabilidad objetiv[a]” sino “a la luz de la responsabilidad subjetiva”¹²⁶. La sentencia expuso que de acuerdo al derecho comparado los buscadores “no tienen una obligación general de ‘monitorear’ (supervisar, vigilar) los contenidos que se suben a la red y que son proveídos por los responsables de cada una de las páginas *web*”. Sobre esa base la Corte explicó que “son, en principio, irresponsables por esos contenidos que no han creado” y añadió como ejemplo que “si a la vera de un camino se desarrolla una actividad ilícita -que, por hipótesis, debe ser condenada- no por eso puede sancionarse al responsable de la ruta que permite acceder al lugar, con el peregrino argumento de que hizo más fácil la llegada a aquél”.

136. No obstante, el máximo órgano judicial precisó que hay situaciones en las que el buscador “puede llegar a responder por un contenido que le es ajeno”. Esto puede ocurrir “cuando haya tomado *efectivo conocimiento* de la ilicitud” de un contenido, “si tal conocimiento no fue seguido de un actuar diligente”. En los casos en que el contenido dañoso exija un “esclarecimiento que deba debatirse o precisarse en sede judicial o administrativa para su efectiva determinación, cabe entender que no puede exigirse al ‘buscador’ que supla la función de la autoridad competente ni menos aún la de los jueces. Por tales razones, en estos casos corresponde exigir la notificación judicial o administrativa competente, no bastando la simple comunicación del particular que se considere perjudicado y menos la de cualquier persona interesada”, sostuvo el máximo tribunal. La Corte entendió que el mismo razonamiento aplicado a los buscadores correspondía ser tenido en cuenta en relación a los *thumbnails* dado que estos tienen una función de mero enlace respecto a la imagen original subida a una página de Internet. Al respecto, indicó que “la imagen original y el texto original – ‘subidos’ a la página *web*- son responsabilidad exclusiva del titular de aquella, único creador del contenido”. Por eso, a juicio de este alto Tribunal, no corresponde aplicar al buscador de imagen y al de textos normas distintas, concluyó la sentencia.

137. Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia también se expidió en forma contraria a la posibilidad de responsabilizar a los intermediarios por los contenidos que ponen a disposición. Al dictar la sentencia T-277 del 12 de mayo de 2015, la Sala Primera de Revisión sostuvo que “imponer responsabilidades a los intermediarios de Internet por los contenidos transmitidos limitaría de forma importante la difusión de ideas por este medio de comunicación, pues les daría el poder para regular el flujo de información en la red. En cuanto a quienes generan la información, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha indicado que las responsabilidades ulteriores solamente pueden ser impuestas a los autores de lo expresado en internet, es decir, a quienes son directamente responsables de la expresión ofensiva”¹²⁷.

- **Sobre la privacidad en línea, vigilancia y libertad de expresión**

¹²⁶ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. [Rodríguez María Belén c/google Inc. s/ Daños y Perjuicios](#). Sentencia de 28 de Octubre de 2014. Este caso tuvo su origen en la demanda de daños y perjuicios entablada por María Belén Rodríguez en contra de Google Inc. y Yahoo de Argentina SRL, en la que se reclamaba el uso comercial y no autorizado de la imagen de la parte actora. Ésta sostuvo que se habían avasallado los derechos personalísimos al haberse vinculado a determinadas páginas de Internet de contenido erótico y/o pornográfico. En primera instancia, las demandadas fueron condenadas. En cambio, la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil revocó parcialmente el fallo: rechazó el reclamo contra Yahoo y lo admitió contra Google, pero redujo la indemnización que se había fijado a la mitad y dejando sin efecto el pronunciamiento de primera instancia en cuanto disponía “la eliminación definitiva de las vinculaciones del nombre, imagen y fotografías de la actora con sitios y actividades de contenido sexual, erótico y/o pornográfico”.

¹²⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sala Primera de Revisión. [Sentencia T-277/15](#) de 12 de mayo de 2015.

138. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha sostenido que el respeto de la libertad de expresión en línea presupone la privacidad de las comunicaciones. Asimismo ha sostenido que la protección del derecho a la vida privada implica al menos dos políticas concretas vinculadas al ejercicio del derecho a la libertad de expresión: la protección del discurso anónimo y la protección de los datos personales¹²⁸.

139. El 13 de junio de 2014 la Corte Suprema de Canadá [*Supreme Court of Canada*] emitió una resolución en el caso *R. v. Spencer*¹²⁹, conforme al cual se desprende que los organismos de seguridad del Estado [*law enforcement agencies*] deben contar con orden judicial para requerir información a los proveedores de servicios de Internet acerca de sus suscriptores, puesto que estos tienen el potencial de revelar la actividad en línea.

140. La Corte enfatizó que “en el contexto del uso de Internet es particularmente importante entender la privacidad como anonimato”. En ese orden de ideas señaló que “la identidad de una persona vinculada con su uso de Internet debe reconocerse como generadora de un interés de privacidad que va más allá del inherente a su nombre, dirección y teléfono”. Esto por cuanto, la información de suscripción, al tender a vincular determinado tipo de información a individuos identificables, puede implicar intereses de privacidad relacionados a la identidad de un individuo “como fuente, poseedor o usuario de determinada información”. En ese mismo sentido hizo notar que la dirección IP es capaz de revelar la actividad en línea de una persona cuando se la vincula con ésta.

¹²⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 130 y 133.

¹²⁹ Corte Suprema de Canadá. *R. v. Spencer*. 13 de junio de 2014. Disponible para consulta en: <https://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/14233/index.do>

CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Al igual que en anteriores oportunidades, la Relatoría Especial culmina su Informe anual con un capítulo de conclusiones y recomendaciones. El objetivo de esta práctica es entablar un diálogo fluido con los Estados miembros que permita convertir a las Américas en un ejemplo en materia de respeto, garantía y promoción del derecho a la libertad de expresión.

A. Violencia contra periodistas y medios de comunicación

2. Según la información recibida por la Relatoría Especial, 33 periodistas y trabajadores de la comunicación fueron asesinados en la región en 2016, y varias más habrían sido desaparecidas o desplazadas de sus lugares de trabajo, por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. A estos lamentables hechos se sumaron decenas de denuncias sobre actos de violencia, agresión, amenaza e intimidación contra comunicadores y medios presuntamente vinculados con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

3. La Relatoría Especial observa con preocupación cómo cada vez más periodistas deben optar por dejar de investigar y difundir información de alto interés público para sus comunidades locales para evitar una represalia contra su vida o su integridad física o la de sus familiares. Durante la última década diversas zonas y comunidades del hemisferio están totalmente silenciadas por el efecto paralizante que genera el clima de violencia e impunidad. En estos lugares los periodistas y muchos medios de comunicación optaron por abandonar la cobertura de diversos temas o adaptar sus líneas informativas a temas que no entren en conflicto con los poderes fácticos locales, lo que configura zonas de silencio. Esta situación genera una situación de restricción informativa y a la postre la sociedad de esas localidades no se encuentra suficientemente informada.

4. Es importante resaltar que, durante 2016, se produjeron también avances en la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de algunos de los crímenes cometidos contra periodistas en años previos e incluso ocurridos durante el año en curso. Esto demuestra que es posible investigar prioritariamente la línea vinculada al ejercicio profesional de estas víctimas y sancionar a los responsables. Pese a estos esfuerzos, buena parte de estos delitos permanece en situación de preocupante impunidad.

5. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

a. Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los comunicadores, incluida la condena pública a todo acto de agresión, omitiendo cualquier declaración que pueda elevar el riesgo para los y las periodistas, el respeto del derecho de los y las periodistas a la reserva de las fuentes de información; el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad y, si fuere necesario, la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión, la determinación de sanciones adecuadas de manera proporcionada al daño cometido; así como la elaboración de estadísticas precisas sobre la violencia contra periodistas.

b. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, ya sea que las amenazas provengan de agentes del Estado o de particulares. Las medidas o programas de protección deben resultar adecuadas y suficientes para cumplir su propósito, de conformidad con lo expresado en ese informe.

c. Realizar investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación, de conformidad con lo expresado en este informe. Esto supone la existencia de unidades y protocolos de investigación especiales, así como la identificación y el agotamiento de todas las hipótesis criminales posibles que vinculen la agresión con el ejercicio profesional de la víctima.

d. Juzgar por tribunales imparciales e independientes a todos los responsables de los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación por causa del ejercicio de la libertad de expresión, remover los obstáculos legales a la investigación y sanción de dichos delitos, asegurar a las víctimas y sus familiares una participación lo más amplia posible en la investigación y procesos judiciales, así como una reparación adecuada, y eliminar las barreras de género que obstaculizan el acceso a la justicia.

e. Adoptar las medidas necesarias para que quienes trabajan en medios de comunicación y debieron desplazarse o exiliarse por estar en una situación de riesgo puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Cuando no fuese posible que estas personas regresen, los Estados deben adoptar medidas para que puedan permanecer en el lugar que elijan en condiciones dignas, con medidas de seguridad y con el apoyo económico necesario para conservar su trabajo y la vida familiar.

f. Adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir los ataques y otras formas de violencia perpetrados contra mujeres periodistas y para enjuiciar y castigar a sus responsables. El Estado debe adoptar medidas eficaces para promover la denuncia de la violencia contra mujeres periodistas y para luchar contra la impunidad que caracteriza a estos crímenes.

B. Protesta social

6. La Relatoría Especial observó con preocupación la forma en que algunas autoridades estatales continúan reaccionando frente a las protestas sociales ocurridas en las Américas en el año 2016. En particular, se recibió información que indica que las manifestaciones y protestas sociales son regularmente afectadas por el despliegue excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de la policía u otros cuerpos estatales, lo que ha provocado lesiones y hasta la muerte de manifestantes, así como decenas de detenciones, amenazas y agresiones que habrían sido cometidas contra periodistas, comunicadores, manifestantes y usuarios de redes sociales que reportaban sobre manifestaciones, en inobservancia de los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos sobre uso desproporcionado de la fuerza en estos contextos.

7. En sentido similar, la Relatoría Especial observa que resulta necesario que los Estados diseñen marcos regulatorios orientados a proteger y facilitar el ejercicio de la protesta social. Los Estados no deben dejar de tomar en cuenta que cuando se está frente a marcos institucionales que no favorecen la participación, o frente a serias barreras de acceso a formas más tradicionales de comunicación de masas, la protesta pública puede convertirse en el único medio que realmente permite a sectores de la población descontentos, pero no alineados con los partidos políticos, y a grupos discriminados o marginados del debate público hacer escuchar su punto de vista e incidir en el debate público.

8. En este sentido, recomienda a los Estados miembros:

a. Garantizar el ejercicio legítimo de la protesta social e impedir la aplicación de restricciones desproporcionadas que puedan ser utilizadas para inhibir o reprimir expresiones críticas o disidentes. Para que pueda ser compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, cualquier regulación nacional que afecte el derecho a la protesta social debe cumplir con requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

b. Iniciar las reformas legislativas necesarias a fin de eliminar del ordenamiento jurídico requisitos de autorización o permiso previo para la realización de manifestaciones y protestas en espacios públicos, y establecer expresamente la presunción general en favor del ejercicio de este derecho.

c. Asegurar la protección de las personas y abstenerse de estigmatizar o estereotipar a los manifestantes y sus reivindicaciones, evitando hacer generalizaciones con base al comportamiento de grupos particulares o hechos aislados. Si las fuerzas de seguridad deben actuar en una manifestación, deberán utilizar las medidas más seguras y menos lesivas de los derechos de las personas. La respuesta de los cuerpos de seguridad debe estar orientada a la protección y facilitación de los derechos y no a su represión. Los principios generales sobre uso de la fuerza, aplicados al contexto de protestas y manifestaciones, requieren

que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación.

d. En el marco de las obligaciones positivas de garantizar el derecho y resguardar a quien lo ejerce y a terceros, los Estados deben establecer las normas y los protocolos de actuación específicos para las fuerzas de seguridad que actúen en situaciones de protesta social y manifestaciones públicas. Estas directivas deben estar orientadas a que los agentes policiales actúen con la certeza de que su obligación es proteger a los participantes en una reunión pública o en una manifestación o concentración, en la medida en que se trata del ejercicio de un derecho humano.

e. Garantizar que las armas de fuego estén excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales. La prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por parte de los funcionarios que pudieran entrar en contacto con los manifestantes se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en contextos de protestas sociales. Los operativos pueden contemplar que en algún lugar fuera del radio de acción de la manifestación se disponga de armas de fuego y municiones de plomo para los casos excepcionales en los que se produzca una situación de violencia tal que amerite su uso. En este supuesto extremo, deben existir normativas explícitas acerca de quién tiene la facultad de autorizar su empleo y los modos en que esta autorización quede debidamente documentada.

f. Adoptar medidas especiales para proteger a los y las periodistas que cubren situaciones de conflicto armado y alta conflictividad social y garantizar que no sean detenidos, amenazados, agredidos, ni sus derechos limitados en cualquier forma por estar ejerciendo su profesión; que su material y herramientas de trabajo no sean destruidos ni confiscados por las autoridades públicas, de conformidad con lo expreso en este informe y; la elaboración de protocolos especiales para proteger a la prensa en circunstancias de conflictividad social.

C. Criminalización de la expresión y proporcionalidad de responsabilidades ulteriores

9. En algunos Estados miembros se registraron denuncias penales presentadas por funcionarios estatales o por candidatos a ocupar cargos electivos por la publicación de opiniones o informaciones relacionadas con cuestiones de interés público. En varios de los casos estudiados los procesos culminaron con condenas a penas de prisión a los comunicadores involucrados por delitos que protegen el honor, tales como la difamación, injuria o calumnia; en algunos casos las penas fueron conmutadas por penas menos restrictivas y en en otros casos los procesos habrían sido finalmente desestimados. La Relatoría Especial ha constatado la existencia de normas penales que continúan sin adecuarse a los estándares interamericanos en materia de protección a la libertad de expresión al sancionar el discurso sobre funcionarios público o asuntos de interés público, así como de otras figuras penales que permiten la imposición de medidas desproporcionadas que pueden tener un efecto silenciador incompatible con una sociedad democrática. En el mismo sentido, la Relatoría Especial recibió información en cuanto a la necesidad de adecuar las normas en materia civil para evitar el uso desproporcionado de las sanciones pecuniarias.

10. En relación con las normas que sancionan penal o civilmente la expresión, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

a. Promover la derogación de las leyes que consagran el desacato, cualquiera sea la forma en la que se presenten, dado que estas normas son contrarias a la Convención Americana y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático.

b. Promover la modificación de las leyes sobre difamación criminal a fin de eliminar la utilización de procesos penales para proteger el honor y la reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos. La protección de la privacidad o el honor y la reputación de funcionarios públicos o de personas que voluntariamente se han interesado en asuntos de interés público, debe estar garantizada solo a través del derecho civil.

c. Promover la incorporación de los estándares interamericanos a la legislación civil de manera tal que los procesos civiles adelantados contra personas que han hecho declaraciones sobre funcionarios públicos o sobre asuntos de interés público apliquen el estándar de la actual o real malicia, de conformidad con lo dispuesto en el principio 10 de la Declaración de Principios y que resulten proporcionales y razonables.

d. Promover la modificación de las leyes penales ambiguas o imprecisas que limitan la libertad de expresión de manera desproporcionada, como aquellas destinadas a proteger la honra de ideas o de instituciones, a fin de eliminar el uso de procesos penales para inhibir el libre debate democrático sobre todos los asuntos de interés público.

D. Manifestaciones de altas autoridades estatales

11. En 2016 la Relatoría Especial continuó recibiendo información en cuanto a las declaraciones de altas autoridades estatales que descalificaron y estigmatizaron la labor periodística de algunos comunicadores, medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales. Resulta particularmente preocupante que, en algunos de estos casos, a tales declaraciones les hayan seguido actos violentos o la apertura de procedimientos disciplinarios que amenazarían con el retiro de las concesiones, permisos o licencias de funcionamiento de los medios de comunicación críticos. La Relatoría Especial exhorta a las autoridades estatales a contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello.

12. En relación con las manifestaciones de altas autoridades estatales, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

a. Incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas.

b. Exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones. En particular, evitar las declaraciones que puedan estigmatizar a periodistas, medios de comunicación y defensores de derechos humanos.

E. Censura previa

13. La Relatoría Especial tomó conocimiento de algunas decisiones judiciales y medidas gubernamentales que suspendieron o prohibieron el ejercicio de periodismo, el funcionamiento de medios de comunicación o la circulación de información de interés público este año. Los Estados miembros deben tomar en cuenta que el artículo 13.2 de la Convención Americana señala explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa.

14. En este sentido, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

a. Eliminar cualquier norma que habilite la censura previa por parte de cualquier órgano estatal, y también cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión, tales como las exigencias previas de veracidad, oportunidad e imparcialidad en la información.

F. Censura indirecta

15. La Relatoría Especial recibió denuncias en cuanto a que algunos gobiernos mantienen la práctica de la asignación de publicidad oficial con el objetivo de castigar o premiar a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas. Resulta necesario que los Estados miembros cuenten con marcos normativos que establezcan criterios claros, transparentes, objetivos y no discriminatorios para la determinación de la distribución de la publicidad oficial. La Relatoría Especial recibió denuncias sobre la

utilización de otros mecanismos del poder del Estado, tales como la fiscalización tributaria y administrativa, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas.

16. Sobre este punto, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

a. Abstenerse de utilizar el poder público para castigar o premiar a medios y comunicadores, en relación con su línea editorial o la cobertura de cierta información, ya sea a través de la asignación discriminatoria y arbitraria de la publicidad oficial u otros medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

b. Regular estos asuntos de conformidad con los estándares interamericanos vigentes en materia de libertad de expresión.

c. Adoptar legislación para regular las facultades estatales de control y vigilancia, y de asignación de bienes o recursos públicos relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de la libertad de expresión. En este punto, la tarea es ajustar los marcos institucionales a dos propósitos fundamentales: prevenir la posibilidad de que las facultades estatales sean utilizadas para premiar o castigar a los medios según su línea editorial y, de otra parte, fomentar el pluralismo y la diversidad en el debate público.

G. Internet

17. La Relatoría Especial observa que varios Estados de la región han promovido intentos para regular algún aspecto del uso y acceso de Internet o han adoptado decisiones en esta materia, en respuesta a la necesidad de prevenir el delito y proteger los derechos fundamentales de terceros. Se advierte que muchas de estas iniciativas no toman en cuenta las características especiales de esta tecnología y, como resultado, restringen de manera indebida la libertad de expresión. Al evaluar la proporcionalidad de una restricción a la libertad de expresión en Internet, se debe ponderar el impacto que dicha restricción podría tener en la capacidad de Internet para garantizar y promover la libertad de expresión respecto de los beneficios que la restricción reportaría para la protección de otros intereses.

18. Asimismo, la Relatoría Especial destaca la promoción de regulación en el hemisferio para garantizar que no haya discriminación, restricción, bloqueo o interferencia en la transmisión del tráfico de Internet, en aplicación del principio de neutralidad de la red.

19. En este punto, la Relatoría recomienda a los Estados miembros:

a. Abstenerse de aplicar a Internet enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación —como telefonía o radio y televisión—, y diseñar un marco normativo alternativo y específico para este medio, atendiendo a sus particularidades, de conformidad con los estándares internacionales vigentes en materia de libertad de expresión.

b. Incentivar la autorregulación como una herramienta efectiva para abordar las expresiones injuriosas que puedan emitirse a través de Internet.

c. Proteger a los actores que participan como intermediarios de Internet y brindan servicios técnicos respecto de cualquier responsabilidad por los contenidos generados por terceros y que se difundan a través de estos servicios, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia.

d. Promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute universal y efectivo del derecho a la libertad de expresión por este medio.

e. Garantizar que el tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación, de conformidad con el principio de neutralidad de la red.

H. Programas de vigilancia y reserva de la fuente

20. Durante el 2016, la Relatoría Especial reiteró su preocupación por la existencia de programas y prácticas de seguridad que puedan generar un perjuicio serio a los derechos universales a la intimidad y a la libertad de pensamiento y expresión. En consecuencia, instó a las autoridades correspondientes a que revisen la legislación pertinente y modifiquen sus prácticas, con la finalidad de asegurar su adecuación a los principios internacionales en materia de derechos humanos.

21. En este sentido, la Relatoría recomienda a los Estados miembros:

a. Revisar su legislación para establecer los límites a la potestad para vigilar las comunicaciones privadas, su necesidad y proporcionalidad, de conformidad con los derechos universales de las personas y los principios de derecho internacional que han sido recogidos en este informe.

b. Asegurar que el público pueda acceder a información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y los controles existentes para garantizar que no puedan ser usados de manera arbitraria. En todo caso, los Estados deben establecer mecanismos de control independientes capaces de asegurar transparencia y rendición de cuentas sobre estos programas.

c. Abstenerse de sancionar a los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada sobre este tipo de programas de vigilancia, por considerarla de interés público. En igual sentido, las fuentes confidenciales y materiales relacionadas con la divulgación de información reservada deben ser protegidas por la ley.

d. Establecer regulaciones que garanticen que individuos vinculados al Estado que expongan irregularidades, hechos graves de mala administración, violación de los derechos humanos, violaciones del derecho humanitario u otras amenazas al interés público en general, por ejemplo en cuanto a seguridad del medio ambiente, estén protegidos contra sanciones legales, administrativas o relacionadas con el empleo, incluso cuando hayan actuado de una forma que viola una norma vinculante o contrato, siempre y cuando al momento de la revelación hayan tenido fundamentos razonables para creer que la información revelada era sustancialmente verdadera y exponían irregularidades o las otras amenazas arriba mencionadas.

I. Acceso a la información pública

22. En este período la Relatoría Especial observó nuevamente la incorporación de los estándares del sistema interamericano sobre acceso a la información en el derecho interno de algunos Estados, bien mediante la expedición de leyes especiales de acceso a la información, o a través de decisiones de algunos tribunales nacionales. Con la aprobación de la ley de Acceso a la Información Pública en Argentina, suman 23 los países del hemisferio que adoptaron normas legales para garantizar y hacer efectivo el ejercicio de este derecho. No obstante, se pudo advertir que en varios Estados miembros persisten las dificultades en cuanto a la regulación de las excepciones para el ejercicio de este derecho y a la implementación de algunas leyes.

23. En relación con el derecho de acceso a la información, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

a. Continuar promulgando leyes que permitan el acceso efectivo a la información y normas complementarias que aseguren su adecuada implementación, de conformidad con los estándares internacionales en dicha materia.

b. Garantizar efectivamente, tanto *de iure* como *de facto*, el hábeas data a todas las personas, por ser elemento esencial de la libertad de expresión y del sistema democrático.

c. Propiciar la implementación efectiva y eficiente de las normas de acceso a la información, capacitando adecuadamente a los funcionarios y formando a la ciudadanía en aras de erradicar la cultura del

secretismo y con la finalidad de otorgar a los ciudadanos las herramientas para realizar un efectivo monitoreo del funcionamiento estatal, la gestión pública y el control de la corrupción, esenciales en el proceso democrático.

d. Fortalecer la estructura institucional de supervisión de la implementación de las leyes de acceso a la información pública, de conformidad con los estándares más elevados en esta materia, como aquellos adoptados por la Asamblea General de la OEA, en su Resolución AG/RES. 2607 (XL-O/ 10), a través de la cual acoge la “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información”.

e. Promover la difusión masiva de información sobre los derechos humanos de las mujeres y las vías para hacerlos efectivos, los mecanismos de protección disponibles para las mujeres en potencial riesgo de sufrir violencia y las formas de acceder a ellos, los programas de asistencia legal gratuita disponibles para las mujeres víctimas de violencia y discriminación y los demás mecanismos de atención en estas materias.

f. Intensificar los esfuerzos para avanzar hacia la implementación efectiva de sistemas integrales de recopilación de información sobre discriminación y violencia contra las mujeres que incorporen información proveniente de todos los órganos estatales con competencias en esta materia, especialmente, los sistemas judiciales. A partir de la información recolectada- estadísticas completas sobre la violencia y la discriminación contra las mujeres, así como también otras clases de información cuantitativa y cualitativa al respecto. Dichas estadísticas deben actualizarse periódicamente y deben incluir información desagregada, a lo menos, por sexo, género, edad, raza, etnia, condición socioeconómica y situación de discapacidad, de manera que permitan construir una imagen acertada de las formas específicas en que la violencia y la discriminación afectan a los grupos más vulnerables entre las mujeres. Publicar y difundir de manera oficiosa la información estadística producida.

g. Establecer políticas sistemáticas de capacitación y entrenamiento de los funcionarios estatales, en particular de los funcionarios judiciales, sobre los estándares internacionales en materia de acceso a la información, violencia y discriminación contra las mujeres. Asimismo, capacitar a las organizaciones de la sociedad civil en el uso de los mecanismos disponibles para realizar solicitudes de información al Estado.

J. Diversidad y Pluralismo en la Radiodifusión

24. Durante este período, la Relatoría Especial recibió denuncias relativas a la falta de reconocimiento del sector comunitario e indígena a la radiodifusión en algunos países de la región. Asimismo, recibió información sobre la inexistencia de mecanismos normativos para garantizar el acceso a las frecuencias a estos medios, así como la existencia de obstáculos para su adecuado funcionamiento. La Relatoría también observó que en algunos países de la región subsiste un problema de concentración de medios públicos o privados.

25. Al respecto, la Relatoría Especial continuó enfatizando la necesidad de que la autoridad competente en materia de radiodifusión en los Estados miembros sea un órgano técnico independiente del Gobierno, que goce de autonomía frente a presiones políticas coyunturales, y que se encuentre sometido a todas las garantías del debido proceso y a un riguroso control judicial.

26. En este sentido, este año la Relatoría Especial observó con satisfacción la aprobación de marcos regulatorios en materia de radiodifusión que representaron avances en algunos países de la región en relación con la situación preexistente, aunque también identificó disposiciones que podrían resultar incompatibles con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En esta línea, observó que en varios países persistirían los obstáculos para la implementación de procesos de asignación de licencias o frecuencias abiertos, públicos y transparentes, sometidos a reglas claras y preestablecidas, y a requisitos estrictamente necesarios, justos y equitativos.

27. Asimismo, la Relatoría reitera que en este momento, los países de la región se encuentran en pleno proceso de transición de la televisión analógica hacia la digital, mientras otros recién lo están iniciando. Por

ello, resulta importante subrayar, como se hizo en el informe anual correspondiente al año 2014, que la digitalización de las señales de televisión constituye una oportunidad para garantizar la libertad de expresión, el acceso universal a informaciones e ideas de toda índole, la diversidad de medios y el pluralismo de informaciones y opiniones.

28. En vista de las consideraciones anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

a. Asegurar la existencia de criterios transparentes, públicos y equitativos para la asignación de frecuencias radioeléctricas y del nuevo dividendo digital. Estos criterios deben tomar en cuenta la concentración de la propiedad o el control de los medios de comunicación, y asignar la administración del espectro radioeléctrico a un órgano independiente del poder político y económico, sometido al debido proceso y al control judicial.

b. Promover políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones sobre políticas públicas. Asimismo, adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados y la concentración indebida o excesiva de los medios de comunicación.

c. Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destine una parte equitativa del espectro y del dividendo digital a las radios y canales comunitarios. Al asignar estas frecuencias deben tomarse en cuenta criterios democráticos que garanticen la igualdad de oportunidades de todos los individuos en el acceso y la operación de estos medios en condiciones de equidad, sin restricciones desproporcionadas o irrazonables, conforme al principio 12 de la Declaración de Principios y la “Declaración Conjunta sobre diversidad en la radiodifusión”

d. Asegurar que en el proceso de transición digital terrestre se garantice el respeto de la libertad de expresión, incluida la diversidad de medios en cuanto a su línea editorial o tipo de propiedad. La transición a la televisión digital es una oportunidad para limitar la concentración de medios y promover una mayor diversidad y pluralismo en la radiodifusión. Los Estados deben asegurar que las decisiones sobre transición digital terrestre se adopten en un marco de transparencia y plena consulta, que permita escuchar los intereses de todos los actores relevantes.

ANEXO

Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y el combate al extremismo violento

4 de mayo de 2016

El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP),

Habiendo analizado estas cuestiones conjuntamente con la colaboración de *Article 19* y el *Centro para la Libertad y la Democracia* (Centre for Law and Democracy);

Recordando y reafirmando nuestras Declaraciones Conjuntas del 26 de noviembre de 1999, el 30 de noviembre de 2000, el 20 de noviembre de 2001, el 10 de diciembre de 2002, el 18 de diciembre de 2003, el 6 de diciembre de 2004, el 21 de diciembre de 2005, el 19 de diciembre de 2006, el 12 de diciembre de 2007, el 10 de diciembre de 2008, el 15 de mayo de 2009, el 3 de febrero de 2010, el 1 de junio de 2011, el 25 de junio de 2012, el 4 de mayo de 2013, el 6 de mayo de 2014 y el 4 de mayo de 2015;

Considerando la atención mundial que se presta a los programas e iniciativas en el marco del "combate y la prevención del extremismo violento" (CVE/PVE), incluida aquella de las Naciones Unidas y los gobiernos nacionales;

Reconociendo la importancia de los marcos para el combate de la violencia y la incitación a la violencia y de fomentar la participación en la vida política basada en el respeto de los principios de derechos humanos, fines que son compartidos por muchos programas de CVE/PVE;

Destacando que los programas e iniciativas de CVE/PVE que limitan la libertad de expresión deben basarse en la evidencia de su eficacia y en un marco legal para respaldar su necesidad y proporcionalidad hacia el logro objetivos legítimos;

Deplorando la violencia y el terrorismo que las iniciativas de CVE/PVE procuran tratar y el impacto que estos actos ejercen en el goce de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida y la libertad de expresión, puestos de relieve dramáticamente por los recientes ataques contra periodistas, blogueros y medios de comunicación;

Reafirmando el papel fundamental que la libertad de expresión puede desempeñar en la promoción de la igualdad y en la lucha contra la intolerancia, y el papel esencial que los medios de comunicación e Internet y demás tecnologías digitales desempeñan en mantener informada a la sociedad, y enfatizando que la limitación del espacio para la libertad de expresión y la restricción del espacio cívico respalda los objetivos de quienes promueven, amenazan y utilizan el terrorismo y la violencia;

Destacando en particular la necesidad de promover la diversidad de los medios de comunicación y de asegurar que integrantes de la totalidad de los grupos de la sociedad tengan acceso a una amplia gama de medios de comunicación de manera que sean capaces de expresarse y participar en el debate público;

Expresando preocupación de que algunas iniciativas de CVE/PVE ejercen un impacto negativo en los derechos humanos, y específicamente en el derecho a la libertad de expresión, aunque sea de forma involuntaria, incluso al "equilibrar" la libertad de expresión y la prevención de la violencia en lugar de evaluar las restricciones a la expresión basadas en la legalidad, la necesidad y la legitimidad del objetivo, y que en algunos casos los programas e iniciativas de CVE/PVE no han sido adoptados de manera transparente ni con la participación efectiva de las comunidades afectadas;

Teniendo presente que en algunos casos las iniciativas de CVE/PVE que buscan combatir la incitación a la violencia o el "discurso de odio" en Internet corren el riesgo de socavar el potencial que tienen las

tecnologías digitales para promover la libertad de expresión y el acceso a la información y de proporcionar vías para la réplica;

Advirtiendo que los programas y las iniciativas de CVE/PVE en general ofrecen definiciones de "extremismo" o "radicalización" que no son suficientemente claras y que algunos gobiernos consideran a periodistas, blogueros, disidentes políticos, activistas y/o defensores de los derechos humanos como "extremistas" o "terroristas";

Alarmados por la proliferación en los sistemas jurídicos nacionales de figuras delictivas generales y poco claras que penalizan la expresión en función del CVE/PVE, incluidos los delitos "contra la cohesión social", "justificación del extremismo", "agitación de la hostilidad social", "propaganda de superioridad religiosa", "acusaciones de extremismo contra funcionarios públicos", "suministro de servicios de información a extremistas", "vandalismo", "apoyo material al terrorismo", "glorificación del terrorismo" y "apología del terrorismo";

Destacando que las iniciativas de CVE/PVE se utilizan cada vez más para justificar la elaboración de perfiles étnicos, la vigilancia y otras actividades que tratan a algunas comunidades como sospechosas de facto, lo que promueve un clima de intolerancia y la alienación de los integrantes de estas comunidades al utilizarlos como chivos expiatorios, disuadiendo de esta manera el debate robusto y el intercambio de información;

Enfatizando que las iniciativas de CVE/PVE en algunos casos han afectado negativamente la libertad académica y el debate abierto en las escuelas y las universidades, lo que socava el derecho de libertad de expresión de los niños y los jóvenes;

Con preocupación por la presión a las empresas privadas, y en especial a las redes de medios de comunicación sociales, para que "cooperen" en la denuncia de quienes sospechen de radicalización, y por el hecho de que las empresas utilicen el CVE/PVE cada vez más para justificar las medidas que limitan los contenidos, en ocasiones sin la debida transparencia ni coherencia acerca de las reglas y los tipos de expresión que se limitan;

Conscientes de que en algunos casos políticos y otras figuras de liderazgo en la sociedad han, en el marco del CVE/PVE, realizado declaraciones que pueden tener el efecto de fomentar o promover la discriminación de las minorías;

Recordando afirmaciones en nuestras anteriores Declaraciones Conjuntas que trataron algunas de las cuestiones planteadas en la presente;

Adoptamos, en Helsinki, el 4 de mayo de 2016, la siguiente Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión y el Combate al Extremismo Violento:

1. Principios generales:

a. Toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, especialmente en asuntos de interés público, lo que incluye a los asuntos relacionados con la violencia y el terrorismo, así como para comentar y criticar la forma en que los Estados y los políticos responden a estos fenómenos.

b. Los Estados tienen la obligación de asegurar que los medios de comunicación sean capaces de mantener informada a la sociedad, sobre todo en momentos de tensiones sociales o políticas acentuadas, lo que incluye la creación de un entorno que permita a los medios de comunicación libres, independientes y diversos desarrollarse.

c. Toda restricción a la libertad de expresión debe cumplir con las normas para las citadas limitaciones reconocidas por el derecho internacional de derechos humanos. En cumplimiento de dichas normas, los Estados deben establecer claramente en leyes de promulgación válida toda

restricción a la expresión y demostrar que esas restricciones son necesarias y proporcionales para proteger un interés legítimo.

d. Las restricciones a la libertad de expresión también deben respetar la prohibición de discriminación, tanto en la letra como en su aplicación.

e. Las restricciones a la libertad de expresión deben estar sujetas a supervisión judicial independiente.

f. Una parte clave de toda estrategia de lucha contra el terrorismo y la violencia debe ser el respaldo a los medios de comunicación independientes y la diversidad en las comunicaciones.

2. Recomendaciones específicas:

a. Las autoridades públicas deben respetar altos estándares de transparencia y colaboración con todas las partes interesadas, en particular con las comunidades afectadas, si proponen adoptar iniciativas de CVE/PVE.

b. Todos los programas y las iniciativas de CVE/PVE deben respetar los derechos humanos y el estado de derecho, y contener garantías específicas contra los abusos en este sentido. Deberán ser examinadas de forma independiente y periódicamente para determinar el impacto que ejercen en los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, y estos exámenes deberán hacerse públicos.

c. Los conceptos de "extremismo violento" y "extremismo" no deben utilizarse como base para limitar la libertad de expresión, a menos que se definan con la claridad y precisión adecuadas. Toda restricción en el marco del CVE/PVE debe ser necesaria y proporcionada de manera demostrable para proteger, en particular, los derechos de los demás, la seguridad nacional o el orden público. Lo mismo se aplica cada vez que el concepto se invoca para limitar las actividades de la sociedad civil, incluso en relación con su formación o financiación, o para imponer restricciones a los derechos fundamentales, incluido el derecho a la protesta.

d. Los Estados no deben limitar los reportajes periodísticos sobre actos, amenazas o promoción del terrorismo y otras actividades violentas a menos que el reportaje en sí tenga la intención de incitar a la violencia inminente, sea probable que incite a tal violencia y exista una conexión directa e inmediata entre el reportaje y la probabilidad u ocurrencia de ese tipo de violencia. Los Estados también deben, en este contexto, respetar el derecho de los periodistas a no revelar la identidad de sus fuentes confidenciales de información y operar como observadores independientes y no como testigos. No deberán limitarse las críticas a asociaciones políticas, ideológicas o religiosas, o a tradiciones y prácticas étnicas o religiosas, a menos que impliquen apología del odio que constituya incitación a la hostilidad, la violencia y/o discriminación. Los Estados deben examinar sus leyes y políticas para asegurar que toda restricción de la libertad de expresión que se dice justificada en virtud del CVE/PVE cumpla de manera sólida con estos estándares.

e. Los Estados no deben someter a los intermediarios de Internet a órdenes obligatorias para retirar o limitar de otra manera el contenido, excepto cuando el contenido se limite legalmente con arreglo a los estándares descritos anteriormente. Los Estados deben abstenerse de presionar, castigar o premiar a los intermediarios con el objetivo de limitar contenidos legales.

f. Los Estados y los funcionarios públicos deben fomentar el debate abierto y el acceso a la información sobre todos los temas, incluso cuando traten asuntos como el origen étnico, la religión, la nacionalidad o la migración, en las escuelas y las universidades, y en los textos académicos, eruditos o históricos. Las instituciones académicas deben respetar el pluralismo, promover el entendimiento intercultural y apoyar la capacidad de los integrantes de todas las comunidades, y en particular de los grupos marginados, para expresar sus puntos de vista e inquietudes.

g. Los Estados no deben basar jamás la vigilancia en perfiles étnicos o religiosos ni dirigirla a comunidades enteras, en lugar de a personas individuales específicas, y deberán instalar sistemas legales, procesales y de supervisión adecuados para prevenir el abuso de los poderes de vigilancia.

h. Los políticos y otras figuras de liderazgo en la sociedad deben abstenerse de hacer declaraciones que fomenten o promuevan el racismo o la intolerancia contra las personas con base en características protegidas, así como la raza, la nacionalidad o el origen étnico.

i. Las iniciativas de las empresas privadas, incluso aquellas de Internet, que limitan la expresión en apoyo de los objetivos del CVE/PVE, deberán ser vigorosamente transparentes de forma que las personas puedan prever razonablemente si es probable que el contenido que generan o transmitan será editado, retirado o remitido a las autoridades del orden público.

j. Los Estados no deben adoptar, y deberán examinar, leyes y políticas que impliquen lo siguiente:

i. Las prohibiciones generalizadas del cifrado y el anonimato, que son inherentemente innecesarias y desproporcionadas, y por lo tanto no son legítimas como restricciones a la libertad de expresión, incluso como parte de las respuestas de los Estados al terrorismo y otras formas de violencia.

ii. Medidas que debilitan las herramientas existentes de seguridad digital, tales como las puertas traseras (*backdoors*) y los depósitos de claves (*key escrows*), ya que estas limitan de manera desproporcionada la libertad de expresión y la privacidad y hacen que las redes de comunicaciones sean más vulnerables a los ataques.